

En la Ciudad de México, siendo las 14:14 horas del día 28 de agosto de 2017, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejeros Electorales; Diputado Jorge López Martín y Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres, representante suplente del Partido Acción Nacional; Ciudadano Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática; Maestro Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo; Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, representante suplente de Movimiento Ciudadano; Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza; Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de MORENA y Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario de Encuentro Social. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Buenas tardes. Vamos a iniciar la sesión extraordinaria del Consejo General que fue convocada al término de la sesión ordinaria recién concluida, razón por la cual le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 18 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo, por favor, continúe con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Por favor, Secretario del Consejo, sírvanse formular la consulta sobre la dispensa que propone. \_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. \_\_\_\_  
Los que este por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. Por favor, continúe con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente asunto se refiere al orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que en votación económica si es de aprobarse el orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del orden del día aprobado)** \_\_\_\_\_

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** \_\_\_\_\_

**CONSEJO GENERAL** \_\_\_\_\_

**SESIÓN EXTRAORDINARIA** \_\_\_\_\_

**ORDEN DEL DÍA** \_\_\_\_\_

**28 DE AGOSTO DE 2017** \_\_\_\_\_

**AL TÉRMINO DE LA SESIÓN ORDINARIA CONVOCADA** \_\_\_\_\_

**PARA LA MISMA FECHA A LAS 10:00 HORAS** \_\_\_\_\_

1.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos. (Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica) \_\_\_\_\_

2.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. \_\_\_\_\_

3.- Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se aprueban modificaciones de la cartografía electoral de las entidades

federativas de Coahuila, Chiapas, Guanajuato, México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala. (Comisión del Registro Federal de Electores)\_\_\_\_\_

3.1.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.\_\_\_\_

3.2.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas.\_\_\_\_

3.3.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Guanajuato.\_\_\_\_

3.4.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México.\_\_\_\_

3.5.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León.\_\_\_\_

3.6.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca.\_\_\_\_

3.7.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.\_\_\_\_\_

3.8.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala.\_\_\_\_

4.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018. (Comisión del Registro Federal de Electores)\_\_\_\_\_

5.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017. (Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional)\_\_\_\_\_

- 6.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el cumplimiento al Acuerdo INE/CG92/2017, por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021. (Secretaría Ejecutiva)\_\_\_\_\_
- 7.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral 2017 – 2018. (Presidencia del Consejo General)\_\_\_\_\_
- 8.- Presentación del Informe y aprobación, en su caso, de los modelos de materiales electorales, así como su producción para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. (Comisión de Organización Electoral)\_\_\_\_\_
- 8.1.- Informe de la elaboración de los modelos de materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.\_\_\_\_\_
- 8.2.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.\_\_\_\_\_
- 9.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las metas para el sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018 que operará en el Proceso Electoral 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven. (Comisión de Organización Electoral)\_\_\_\_\_
- 10.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva. (Comisión de Organización Electoral)\_\_\_\_\_
- 11.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la

conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. \_\_\_\_\_

12.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. (Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos) \_\_\_\_\_

13.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México para implementar la modalidad del voto electrónico de los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno de dicha entidad en el Proceso Electoral Local 2017-2018. \_\_\_\_\_

14.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2018. (Presidencia del Consejo General) \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Dé cuenta del primer punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Si me permite el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, a nombre de la Comisión de Capacitación y de la Comisión de Organización Electoral quisiera plantear la posibilidad de que este Proyecto de Acuerdo pudiera ser diferido para ser revisado en la próxima sesión del Consejo General. \_\_\_\_\_

Es un tema menor, vamos, en la estructura del documento, pero no así en la importancia y la magnitud que tiene el punto, dado que particularmente en lo que tiene que ver con el tema de Asistencia Electoral, que ese es el tema que le ha correspondido a la Comisión de Organización Electoral, es necesario que este punto 1 del orden del día, pudiera incluir un apartado que tiene que ver con la Asistencia Electoral que la institución tendría en apoyo a los Órganos Electorales de los Estados de conformidad con lo que está previsto en el Reglamento de Elecciones. \_\_\_\_\_

Debo decir que originalmente no hemos incluido ese apartado, fundamentalmente por los costos que significaba para el Instituto Nacional Electoral y obviamente en las previsiones presupuestales que están consideradas en uno de los puntos de esta orden del día. \_\_\_\_\_

La propuesta concreta es detener momentáneamente este punto y que las Comisiones, tanto de Capacitación como de Organización Electoral, acuerden cuál es el agregado que se va a realizar, para que podamos tener certeza en la forma en que vamos a trabajar con los Órganos Electorales de los Estados dado que hay un ofrecimiento de parte de ellos para que el tema de la contratación específica de los Capacitadores Electorales y Asistentes Electorales sea con cargo a los Presupuestos de los Estados de la República. \_\_\_\_\_

Diría en concreto que significaría que el Instituto hace la contratación específica bajo las normas que establezca el Instituto, la capacitación de ese personal para que apoye actividades centrales de los Organismos Públicos Locales como son el conteo y sellado de las boletas electorales, la parte que tiene que ver con el manejo de sus bodegas electorales, también la parte de los mecanismos de recolección de los

paquetes electorales y su entrega a los Órganos Municipales o Distritales, según la forma en que se vaya a realizar el cómputo en las entidades federativas. \_\_\_\_\_

Es decir, en los Convenios de Apoyo y Colaboración, habremos de revisar con todo cuidado si para efectos específicos de las actividades de los escrutinios y cómputo en las casillas, tomando en cuenta que la gran mayoría de las Mesas Directivas de Casilla serán Casillas Únicas, en caso de que requiriéramos los apoyos de este personal, bajo la coordinación del Instituto podrían realizar las actividades que correspondan en apoyo a los Funcionarios de Casilla sin alterar las atribuciones que legalmente les corresponden. \_\_\_\_\_

La parte de la recolección de los paquetes electorales y la parte que tiene que ver con su entrega a los Órganos Municipales o Distritales de los Organismos Públicos Locales sería coordinada por el Instituto pero operada a través de este personal. \_\_\_\_\_

La última parte tiene que ver con el desahogo de los cómputos municipales o distritales que corresponden a los Organismos Públicos Locales pero que se habrán de realizar conforme a los Lineamientos que emita el Instituto y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones. \_\_\_\_\_

Así es que en ese tenor, es menester que este punto tenga incluido este apartado que discutiremos en Comisiones de Capacitación y de Organización Electoral para que en la propuesta específica sea discutido por el Consejo General en la sesión que en principio tendría lugar el día 5 de septiembre. \_\_\_\_\_

Entonces, esta es la propuesta específica, Consejero Presidente, ojalá que tenga el respaldo de los demás Consejeros Electorales y de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

En virtud de que se trata de una propuesta planteada en los términos del artículo 17 párrafos 8 y 9 del Reglamento, correspondería tomar la votación para que, si así lo decide el Consejo General, se posponga el punto y se incluya en el orden del día de la siguiente sesión del propio Consejo General. \_\_\_\_\_

Hay una moción de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Es una pregunta al Consejero Electoral Marco Antonio Baños pero en estos términos, como moción lo plantearía: \_\_\_\_\_

Entiendo que el planteamiento que se está formulando es, esto se discutió en la Comisión de Capacitación Electoral al momento de aprobar la Estrategia, el que no se ajustaba en sus términos a lo que está previsto en el Reglamento, es devolverla para efectos que si bien con costo a los Organismos Públicos Locales pero contratados por el Instituto Nacional Electoral, se contraten Capacitadores-Asistentes Electorales que puedan cumplir con las funciones, en los términos previstos en el Reglamento para el ejercicio de estas atribuciones. \_\_\_\_\_

Entiendo que ese es el planteamiento que se está haciendo, si bien con algunos ajustes que se han discutido al término de cómputos, para efectos de la distribución de los Capacitadores-Asistentes Electorales, pero en general, para el funcionamiento de estos Capacitadores-Asistentes Electorales el planteamiento es que opere en estos términos, en los términos reglamentarios. Solo para aclarar, y lo señalo porque manifesté una oposición en la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, pero sí acompañaría, por supuesto, la devolución en esos términos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Es que lo dijimos de la misma manera, pero con palabras distintas. \_\_\_\_\_

Lo que estoy planteando es que las Comisiones de Capacitación y de Organización Electoral, revisen estos agregados, y dije expresamente para ajustar al Modelo establecido en el Reglamento de Elecciones, esa parte sí es importante, pero describí con detalle cuáles serían las actividades que este personal realice, personal que va a ser seleccionado, capacitado por el Instituto, supervisado por el Instituto, pero pagado por los Órganos Electorales de los Estados. Esa es la parte central de este punto en

términos del Reglamento de Elecciones, creo que es lo que procede y sí, en términos técnicos es la devolución de las Comisiones para que hagamos estos agregados correspondientes. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Corrijo, no estamos ante la hipótesis de la posposición, es una hipótesis de devolución para que sea presentado en una próxima sesión. Estamos ante planteamientos distintos. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, \_\_\_\_\_

**El representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, Diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Solamente para decir que acompañamos esta decisión de regresar el tema a Comisiones para, como dice el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, ajustarlo a los términos del Reglamento y a partir de ahí tratar de resolver algunos detalles. \_\_\_\_\_

Entiendo que parte del problema, si no estoy mal, es un tema financiero también, es un tema del costo que significa que en una Elección como la que tendremos, que habrá 30 Estados que tendrá una Elección Concurrente, significa el acompañamiento de toda una serie de tareas que el propio Reglamento ha determinado, ahora son hechas de manera conjunta junto con los Organismos Públicos Locales, que eso era a lo que nosotros cuando discutimos el Reglamento nos parecía si había caminado en el sentido adecuado. \_\_\_\_\_

Después de la Elección del año 2015 se hizo una revisión de lo que ahí sucedió, se determinó hacer el Reglamento, conjuntar muchos de los Lineamientos que este órgano emitió, sistematizarlos y en algunos casos ampliarlos, me parece que eso es lo correcto. \_\_\_\_\_

Entiendo que el costo adicional será algo más de 200 millones de pesos para realizar estas labores y estas tareas, en las cuales ahora el Instituto Nacional Electoral, como órgano central tendrá un nivel de participación que es importante. \_\_\_\_\_

Quisiera, ahora sí alentar a mis compañeros de los partidos políticos y Legisladores, para que en el marco de nuestras facultades en el Congreso de la Unión prestemos ayuda en lo posible, al Instituto Nacional Electoral para que pueda realizar sus labores sustantivas sin el problema de la restricción presupuestal, que es un verdadero problema. \_\_\_\_\_

Hoy veo que se está echando mano a esta posibilidad que Órganos Públicos Locales Electorales aporten una parte financiera de estas labores, de estas tareas, pero que quede bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

Por eso no está mal precisar que, por ejemplo, si eso se diera así y si no se consiguiera como debiéramos conseguir el Presupuesto, que estas labores sustantivas estén garantizadas, lo que hagan los Órganos Públicos Locales Electorales sea transferir el dinero al Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional Electoral pague, para que se cumpla, o sea, ellos que aporten pero que el Instituto Nacional Electoral sea el que termine asumiendo este costo y este pago. \_\_\_\_\_

Creo que, hay muchos lugares de donde podemos echar mano a nivel Federal, de las mismas resoluciones de ustedes, Lineamientos de ustedes, lo que marca la Ley, por ejemplo, va a haber una veda de 3 meses para órganos gubernamentales de distinto nivel en materia de publicidad, lo que a veces se hace y que no es una buena práctica, es que en vez de presupuestar 9 meses presupuestan 12, durante los 3 meses no los gastan y luego los gastan al final o al principio. Bueno, tan sencillo como presupuestar 9 y no gastar 12. \_\_\_\_\_

De ahí algo de dinero, muy superior a lo que ustedes requieren, solamente de esta misma disposición y evitemos esa trampa que se hace a veces, donde durante los 3 meses efectivamente baja el nivel de gasto en materia de publicidad, se quedan solamente las excepciones que se marcan, pero luego se reinicia el gasto más intenso en materia de publicidad. \_\_\_\_\_

Creo que, si como estas y otras decisiones se toman, bien pudiera no regateársele al Instituto Nacional Electoral el cumplimiento estricto de sus funciones Constitucionales, que son muy importantes y más en una elección en donde por primera vez vamos a llegar a la concurrencia casi total, como nos lo propusimos desde hace muchos años, de los Procesos Electorales Federales y Locales de manera conjunta.\_\_\_\_\_

Entonces, aquí estamos representantes de todos los partidos políticos que decimos querer y defender a esta noble institución. Dice un viejo adagio: “amor que no se refleja en el Presupuesto no es amor, es una quimera”.\_\_\_\_\_

Deberíamos, de muchos lugares que hay por ahí en estos Presupuestos federales gigantescos, encontrar la manera de no regatearle al órgano que está encargado de hacer el Proceso Electoral y de garantizar las condiciones democráticas del país, que no sea ese el problema, el problema pudiera ser por otro lado, pero no es el problema. Por último, no quisiera dejar de mencionar aquí, porque es un tema que también tiene que ver con asuntos presupuestales y que acompaño, que es un poco injusta toda esta campaña en contra del Instituto Nacional Electoral en materia presupuestal.\_\_\_\_\_

El Instituto Nacional Electoral lo que hace es aplicar una norma que está en la Constitución Política y en la Ley. No tiene manera el Instituto Nacional Electoral de cambiar eso, lo que se le entrega a los partidos políticos por prerrogativas y lo que se gasta para la organización electoral, es algo que el Instituto Nacional Electoral no puede cambiar.\_\_\_\_\_

Además a nivel Federal siempre en las Elecciones Presidenciales sube este gasto, porque no es lo mismo una Elección Intermedia sólo de Diputados, a Elecciones con Presidente de la República y de Senadores, y además ahora con tantas nuevas atribuciones que se le han entregado al Instituto Nacional Electoral de organización, de acompañamiento, es eso.\_\_\_\_\_

Que no hayamos bajado el gasto de los partidos políticos es culpa de los partidos políticos, que estamos en la Cámara, y que no hemos logrado alcanzar un consenso para hacer eco de un reclamo de los ciudadanos que opinan que el dinero que va de

financiamiento de los partidos políticos es excesivo para sus resultados y la democracia que damos.\_\_\_\_\_

Por cierto, soy Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Un Dictamen a favor de reducir a la mitad el Presupuesto de los partidos políticos, que me tocó elaborarla y que puse en la mesa. Tomando como principio la iniciativa del Congreso de Jalisco, y de lo que se ha llamado “Sin voto no hay dinero”, y de la “Ley Kumamoto”, que se presentó, que tuvimos 2 sesiones. Una donde recibimos a los ponentes, los escuchamos, les dijimos que estábamos muy de acuerdo con su noble intención, y en la segunda sesión, nos dejaron sin quórum a este Presidente y a algunos estoicos que nos quedamos ahí intentando juntar quórum; pero que los otros partidos políticos no lo hicieron.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Diputado Guadalupe Acosta Naranjo.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Senadora Martha Angélica Tagle, representante suplente de Movimiento Ciudadano.\_\_\_\_\_

**La C. representante suplente de Movimiento Ciudadano, Senadora Martha Angélica Tagle Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Sin duda, acompañamos esta propuesta de regresar a Comisiones esta Estrategia de Capacitación, y por eso me parece muy pertinente precisar el sentido de la revisión que se requiere o de la que se está hablando en este caso, porque si bien puede ser algo efectivamente muy fácil, y se pueda modificar, me parece que revierte de gran importancia.\_\_\_\_\_

Parte de una frase muy conocida que dice que el que “Paga manda”. Efectivamente como dice el representante del Partido de la Revolución Democrática, este tiene que ver no solamente con la Estrategia de Capacitación, sino con un asunto financiero en cuanto a los Capacitadores-Asistentes Electorales. Los Capacitadores-Asistentes Electorales, son una parte fundamental en el proceso de organización de las Elecciones, quizá a la vista de la ciudadanía no se da cuenta del papel que juega un

Capacitador-Asistente Electoral durante el proceso de las Elecciones, porque no solamente es revisar toda la organización, estar al tanto del paquete electoral, el día de la Elección estar al tanto de la instalación de las casillas, sino también en el tema del transporte de los paquetes electorales a los lugares a los que tiene que llegar.\_\_\_\_\_

Todas estas tareas son fundamentales para el Proceso Electoral y, por supuesto, la capacitación forma una muy importante parte de lo que implica que los Capacitadores-Asistentes Electorales sepan exactamente qué hacer.\_\_\_\_\_

Entiendo que por una situación financiera en la cual ha habido mucho desgaste de este Instituto, de este Consejo General particularmente, por el tema del Presupuesto, se ha optado porque la última parte, lo que tiene que ver con los Capacitadores-Asistentes Electorales, que estarán revisando y dando seguimiento a la parte electoral local, de los Procesos Electorales Locales, se ha decidido que esa última parte de la organización electoral le corresponda a los Organismos Públicos Locales, y que sean los Organismos Públicos Locales los que paguen, aunque se capacite desde aquí.\_\_\_\_\_

Por eso, es importante dejar en claro que aunque fuera recurso de los Organismos Públicos Locales el que esté financiando esta parte, haya una especie de transmisión de recursos al Instituto Nacional Electoral y sea el Instituto Nacional Electoral el que formalmente tenga la rectoría y el mandato de quienes estén desempeñando esa función.\_\_\_\_\_

Por eso es que es muy importante que este Proyecto de Acuerdo se regrese a Comisiones, se revise en ese sentido y podamos, efectivamente, en esta última parte del Proceso Electoral darle certeza, porque además corresponde a algo que también con base a la experiencia del Instituto Nacional Electoral se tomó como un Reglamento de Elecciones y esto sería corresponder justamente al Reglamento de Elecciones.\_\_\_\_\_

El Reglamento de Elecciones funge precisamente después del Proceso Electoral del año 2015, incorpora varios Lineamientos que se consideraron necesarios a raíz de los errores y defectos que se encontraron en las elecciones del año 2015, a partir de una Reforma Electoral tan importante, como fue la del año 2014.\_\_\_\_\_

Ahora en esta parte estaríamos dándole también cumplimiento al tema del Reglamento de Elecciones.\_\_\_\_\_

En ese sentido, sin duda acompañamos esta propuesta de regresar a revisión y era muy importante solamente puntualizar el sentido de esta revisión.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Senadora Martha Angélica Tagle.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, Consejero del Poder Legislativo de Encuentro Social.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes:** Muchas gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Son 2 puntos. Primero, concuerdo plenamente con la Senadora en lo que respecta a la importancia de los Capacitadores-Asistentes Electorales en el Proceso Electoral y primordialmente el día de la Jornada Electoral.\_\_\_\_\_

También apoyo la moción que ha puesto en la mesa en cuanto a que el Instituto Nacional Electoral sea el rector y el administrador de los recursos que llegaran a aportar los Organismos Públicos Locales, primero por la experiencia evidentemente mayor que hay por parte del Instituto Nacional Electoral, que por parte de los Organismos Públicos Locales, sin menospreciarlos por supuesto.\_\_\_\_\_

Como segundo punto refiriéndome a la intervención del Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, efectivamente existen en relación con el tema del financiamiento público que no hemos podido resolver aún en la Cámara de Diputados y que está prácticamente atorado ahí en la Comisión de Puntos Constitucionales que el Diputado preside, efectivamente hay varias iniciativas que se encuentran en estudio en relación con el financiamiento.\_\_\_\_\_

No solamente lo relativo a la Ley aprobada por el Congreso del estado de Jalisco, que es una de las muchas que hay, la que el propio Presidente de la Comisión planteó de la reducción.\_\_\_\_\_

Existen también iniciativas planteadas, en este caso por mi partido Encuentro Social y por el Partido Revolucionario Institucional, y hay otras 2. \_\_\_\_\_

Creo que, es menester, ahora que va a iniciar el Período Ordinario de Sesiones, pudiéramos trabajar, Diputado y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la brevedad posible, una vez que inicie el período de sesiones y estamos todos en la mejor disposición de colaborar precisamente para que se le dé otro enfoque, y también que la ciudadanía tenga otra percepción del Gasto Público por parte de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes. \_\_\_\_\_

Si no hay más intervenciones, creo que podríamos pasar a la votación y por supuesto, lo que corresponde es votar la devolución en los términos que ha sido planteado en las intervenciones que se han hecho. \_\_\_\_\_

Por favor, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con gusto. \_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, consulto a ustedes si tienen a bien aprobar la propuesta a fin de devolver el Proyecto de Acuerdo identificado en el orden del día como el punto número 1 para su consideración a Comisiones, tal y como se ha expuesto en las diversas intervenciones. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, de devolverlo, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo de Devolución aprobado INE/CG369/2017) Pto. 1 \_\_\_\_\_**

**INE/CG369/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS” A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, se presentó el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos”

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público

autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de este Instituto, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
3. Que de conformidad con el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Elecciones corresponde a la DECEYEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral federal o local que se trate.
4. Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevé la posibilidad de no aprobar un Proyecto de Acuerdo, en cuyo caso se elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.
5. De conformidad con lo señalado en el Antecedente III, se presentó a consideración de este Consejo General el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos”, el cual se sustentó en lo siguiente:

*25. Que el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la ley electoral vigente, en relación con el diverso 58, párrafo 2, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, confiere a las juntas distritales ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral,*

*y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.*

*69. Que el mismo artículo 110, numeral 3 del Reglamento de Elecciones señala que en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.*

*70. Que el artículo 111, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.*

*71. Que según el artículo 112, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir.*

*72. Que en el artículo señalado en el párrafo anterior también se establecen como Lineamientos a seguir los siguientes: a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; b) Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los Organismos*

*Públicos Locales y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.*

*90. Aun cuando el Programa de Asistencia Electoral imprime prioridad a las elecciones federales, en el caso de los mecanismos de recolección, el proyecto respectivo se ciñe adecuadamente a las disposiciones reglamentarias vigentes, toda vez que los CRyT fijos operarán indistintamente como puntos de recolección de los paquetes de ambas elecciones.*

Del análisis a su contenido, se puede concluir que los argumentos que sustentan el proyecto de Acuerdo señalado en el párrafo anterior, son insuficientes para aprobarlo. Lo anterior es así, pues en estricto apego al principio de legalidad que debe regir el actuar de esta autoridad, se hace notar que el Instituto Nacional Electoral, ya se ocupó de regular el tema bajo análisis.

Bajo ese contexto, el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez señaló:

*“...quisiera plantear la posibilidad de que este Proyecto de Acuerdo pudiera ser diferido para ser revisado en la próxima sesión del Consejo General.*

*Es un tema menor, vamos, en la estructura del documento, pero no así en la importancia y la magnitud que tiene el punto, dado que particularmente en lo que tiene que ver con el tema de asistencia electoral, que ese es el tema que le ha correspondido a la Comisión de Organización Electoral, es necesario que este punto uno del orden del día, pudiera incluir un apartado que tiene que ver con la asistencia electoral que la institución tendría en apoyo a los Órganos Electorales de los estados de conformidad con lo que está previsto en el Reglamento de Elecciones. Debo decir que originalmente no hemos incluido ese apartado, fundamentalmente por los costos que significaba para el Instituto Nacional Electoral y obviamente en las previsiones presupuestales que están consideradas en uno de los puntos de esta orden del día.*

*La propuesta concreta es detener momentáneamente este punto y que las Comisiones, tanto de Capacitación como de Organización Electoral, acuerden cuál*

*es que las Comisiones, tanto de Capacitación como de Organización Electoral, acuerden cuál es el agregado que se va a realizar, para que podamos tener certeza en la forma en que vamos a trabajar con los Órganos Electorales de los Estados dado que hay un ofrecimiento de parte de ellos para que el tema de la contratación específica de los Capacitadores Electorales y Asistentes Electorales sea con cargo a los Presupuestos de los Estados de la República.*

*Y diría en concreto que significaría que el Instituto hace la contratación específica bajo las normas que establezca el Instituto, la capacitación de ese personal para que apoye actividades centrales de los Organismos Públicos Locales como son el conteo y sellado de las boletas electorales, la parte que tiene que ver con el manejo de sus bodegas electorales, también la parte de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales y su entrega a los órganos municipales o distritales, según la forma en que se vaya a realizar el cómputo en las entidades federativas.*

*Es decir, en los Convenios de Apoyo y Colaboración, habremos de revisar con todo cuidado si para efectos específicos de las actividades de los escrutinios y cómputo en las casillas, tomando en cuenta que la gran mayoría de las Mesas Directivas de Casilla serán Casillas Únicas, en caso de que requiriéramos los apoyos de este personal, bajo la coordinación del Instituto podrían realizar las actividades que correspondan en apoyo a los Funcionarios de Casilla sin alterar las atribuciones que legalmente les corresponden.*

*La parte ya de la recolección de los paquetes electorales y la parte que tiene que ver con su entrega a los órganos municipales o distritales de los Organismos Públicos Locales sería coordinada por el Instituto pero operada a través de este personal.*

*La última parte tiene que ver con el desahogo de los cómputos municipales o distritales que corresponden a los Organismos Públicos Locales pero que se habrán de realizar conforme a los Lineamientos que emita el Instituto y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.*

*Así es que en ese tenor, es menester que este punto tenga incluido este apartado que discutiremos en Comisiones de Capacitación y de Organización Electoral para que en la propuesta específica sea discutido por el Consejo General en la sesión que en principio tendría lugar el día 5 de septiembre...”*

*Asimismo, indicó:*

*“...Lo que estoy planteando es que las Comisiones de Capacitación y de Organización Electoral, revisen estos agregados, y dije expresamente para ajustar al Modelo establecido en el Reglamento de Elecciones, esa parte sí es importante, pero describí con detalle cuáles serían las actividades que este personal realice, personal que va a ser seleccionado, capacitado por el Instituto, supervisado por el Instituto, pero pagado por los órganos electorales de los estados. Esa es la parte central de este punto en términos del Reglamento de Elecciones, creo que es lo que procede y sí, en términos técnicos es la devolución de las Comisiones para que hagamos estos agregados correspondientes...”*

En ese sentido, el argumento medular por los que este Consejo General no aprueba el proyecto presentado y determina procedente su devolución consiste en que las Comisiones de Capacitación y de Organización Electoral, revisen los preceptos agregados de conformidad con lo que está previsto en el Reglamento de Elecciones y que son relativos a la asistencia electoral y su impacto en los anexos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** No es de aprobarse el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos”

**SEGUNDO.** Devuélvase el Proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente instrumento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sus términos.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo, continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Con la presentación de este Acuerdo y los que le suceden en los puntos 3 y 4 del orden del día, se completa un proceso que inició el pasado 19 de noviembre del año 2014, fecha en la que este Consejo General aprobó el Acuerdo con el que se creó el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y con ello, dio inicio el Proceso de Actualización de los Distritos, tanto Locales como Federales del país. \_\_\_\_\_

2 años con 9 meses y 9 días después, con este Acuerdo para aprobar la Distritación Local del estado de Morelos, que por cierto ya había sido redistribuido pero tuvo que volver a hacerlo por un cambio a la Constitución Local, con este Acuerdo estamos concluyendo este complejo proceso y que no ha sido una cosa menor. \_\_\_\_\_

Para completarlo fue necesario conjuntar diversas fuentes de información que no estaban articuladas antes; se integraron los datos del Registro Federal de Electores con los Datos Censales y de la Red Nacional de Caminos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el propósito de vislumbrar los accidentes geográficos que hubiesen podido generar Distritos difíciles de operar y con la información

proporcionada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, con el fin de que los pueblos indígenas fueran considerados en todo momento en los Procesos de Distritación. \_\_\_\_\_

Esta información alimentó un Sistema de cómputo, que a través de algoritmos de optimización obtuvo los primeros escenarios de Distritación sin intervención humana. \_ Estos escenarios iniciales fueron la base técnica, imparcial para el comienzo de los trabajos con diversas partes interesadas en la Distritación, para permitir a los actores, consultar los diversos escenarios de Distritación, hacer propuestas de escenarios, que estas fueran evaluadas y comparadas automáticamente y que en todo momento cada uno de los participantes pudieran conocer las propuestas y los costos, fue necesario que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores construyera otro Sistema que transparentara el proceso y conservara una memoria de los distintos escenarios que se fueran presentando. \_\_\_\_\_

Gracias a esto, los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia, los Órganos Públicos Locales Electorales y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral tuvieron siempre al alcance toda la información relativa a las distritaciones en curso y a las que ya han concluido. \_\_\_\_\_

Estas herramientas tuvieron como fundamento un Modelo Matemático que permitió generar Distritos equilibrados en cuanto a su población, con una forma geométrica regular que respetan los pueblos indígenas y que son viables, logística y operativamente. \_\_\_\_\_

Resulta importante señalar el hecho de que por primera vez en la historia electoral, las distritaciones realizadas por la autoridad electoral se definió el criterio 8, el famoso criterio 8 denominado: “Aspectos Socioeconómicos y Accidentes Geográficos que permitió a las fuerzas políticas proponer escenarios alternos de Distritación, siempre y cuando fueran avalados por el total de los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, escenarios que respetaran a cabalidad los criterios técnicos. \_\_\_\_\_

El resultado de esto fueron 7 distritaciones locales y 10 federales resueltas mediante la aplicación del criterio, el lograr el consenso en torno a la Distritación que cumple con todos los requisitos técnicos tiene un gran valor con el propósito de dar certeza y garantizar la validez de los escenarios aprobados. \_\_\_\_\_

Quiero expresar mi agradecimiento a todos los que participaron en este proceso de Distritación, en especial al personal de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la organización de los Foros de Distritación y en las mesas especializadas que se celebraron en los 32 estados del país. \_\_\_\_\_

Gracias a este esfuerzo los comicios del año 2018 serán los primeros que se organizarán con base en una nueva Distritación, la más actualizada con la que se haya contado en la historia del país. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con gusto, Consejero Presidente en funciones. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 2. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG370/2017) Pto. 2** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

En el Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, se instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.
6. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores definió el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
7. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que se aplicaron para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
8. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
9. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encontraba el correspondiente al estado de Morelos.

- 10. Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizaron para 17 entidades federativas, entre las que se encontraba el estado de Morelos.
- 11. Entrega del sistema y código para la distritación local.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.
- 12. Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integraban la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”, ordenando su notificación y respectiva publicación.
- 13. Presentación del diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas.** El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente al estado de Morelos.
- 14. Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local.** El 30 de octubre de 2015, el representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.

15. **Análisis y valoración de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.** El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.
16. **Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades.** El 5 de noviembre de 2015, el representante del Partido Acción Nacional, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.
17. **Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales.** El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los Organismos Públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la Distritación Electoral Local de 17 entidades federativas, entre las que se encontraba el estado de Morelos.
18. **Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1 y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.
19. **Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.** Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encontraba el estado de Morelos.
20. **Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1 de enero al 17 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de Distritación Electoral, para lo cual se consultó a la Comisión

Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

21. **Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.
22. **Entrega de las afectaciones al Marco Geográfico Electoral a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otros, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Morelos.
23. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
24. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales.
25. **Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Morelos, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.

26. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Federal y Local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Morelos.
27. **Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.
28. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 28 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
29. **Entrega de las observaciones a insumos por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de mayo de 2016, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia entregaron las observaciones a los insumos para la generación de propuestas de distritación del estado de Morelos.
30. **Emisión de las reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.
31. **Catálogo de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 25 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG415/2016, el catálogo de municipios y secciones que conforman el

marco geográfico electoral de la entidad federativa de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

- 32. Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
- 33. Entrega del agrupamiento municipal del estado de Morelos.** El 30 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 34. Observaciones al agrupamiento municipal.** El 2 junio de 2016, los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia entregaron observaciones al agrupamiento municipal del estado de Morelos.
- 35. Opinión Técnica sobre el agrupamiento municipal.** Los días 7 y 16 de junio y 14 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión sobre el agrupamiento municipal del estado de Morelos.
- 36. Entrega del listado de autoridades e instituciones indígenas.** El 15 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el Foro Estatal y mesas informativas para sus observaciones.
- 37. Foro Estatal de Distritación Electoral Local.** El 18 de julio de 2016, se llevó a cabo el Foro estatal de Distritación Electoral Local, para el estado de Morelos.
- 38. Mesa informativa especializada.** El 18 de julio de 2016, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Morelos.

39. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación del estado de Morelos.
40. **Generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las oficinas centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario para el estado de Morelos.
41. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Morelos a las instituciones indígenas representativas.** Del 9 al 14 de agosto de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Morelos.
42. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 9 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local en el estado de Morelos, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
43. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Morelos.** El 18 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario de distritación para el estado de Morelos.
44. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 18 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.

45. **Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** Los días 26 y 29 de agosto de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Morelos.
46. **Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 29 de agosto de 2016, las instituciones indígenas representativas del estado de Morelos emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.
47. **Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 30 de agosto de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Morelos.
48. **Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 1 de septiembre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
49. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** El 12 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.
50. **Publicación del segundo escenario de distritación.** El 12 de septiembre de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia; así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de

distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.

51. **Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 28 de septiembre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación.
52. **Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 29 de septiembre de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Morelos.
53. **Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 4 de octubre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Morelos, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.
54. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 4 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local del estado de Morelos, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
55. **Entrega de la opinión técnica de las observaciones realizadas al segundo escenario por la Dirección Ejecutiva.** El 11 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.

56. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 11 de octubre de 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Morelos.
57. **Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Morelos a la propuesta de cabeceras.** El 18 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Morelos.
58. **Presentación del escenario final local a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 19 de octubre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos.
59. **Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Morelos.** El 20 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Morelos.
60. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 8 de noviembre 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.
61. **Aprobación de la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.** El 10 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE280/2016, someter a consideración de este Consejo General, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Morelos, y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

**62. Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.** El 16 de noviembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG793/2016, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.

**63. Publicación de la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.** El 27 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral, a través del cual, se estableció particularmente en su artículo 24, que el Poder Legislativo contará con 12 Diputados electos por el principio de mayoría relativa.

En el Transitorio Quinto de dicho ordenamiento legal, se determinó que esa nueva conformación del Poder Legislativo sea electa en el Proceso Electoral 2017-2018.

**64. Solicitud del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** El 28 de abril de 2017, este Instituto recibió el oficio IMPEPAC/PRES/190/2017, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que solicitó la realización de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Morelos, en virtud del Decreto por el que se reformó el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se disminuyó el número de diputados locales electos por el principio de mayoría relativa.

**65. Entrega de los agrupamientos municipales del estado de Morelos.** El 2 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

66. **Entrega de las observaciones de la Comisiones Nacional de Vigilancia al agrupamiento municipal.** El 4 de mayo de 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia realizaron las observaciones que consideraron oportunas al agrupamiento municipal del estado de Morelos.
67. **Opinión Técnica sobre el agrupamiento de las demarcaciones.** El 9 de mayo de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión sobre los agrupamientos municipales del estado de Morelos.
68. **Mesa informativa especializada.** El 15 de mayo de 2017, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos indígenas, correspondiente al estado de Morelos.
69. **Foro de distritación electoral local.** El 15 de mayo de 2017, tuvo verificativo el foro de distritación electoral local para el estado de Morelos.
70. **Instrucción para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de Morelos.** El 24 de mayo de 2017, este Consejo General instruyó, mediante Acuerdo INE/CG179/2017, a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.
71. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 30 de mayo de 2017, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE100/2017, el nuevo Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Morelos, con motivo de la reforma en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
72. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 1 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las oficinas centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las

Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario para el estado de Morelos.

73. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Morelos a las instituciones indígenas representativas.** Del 2 al 8 de junio de 2017, se entregó a las instituciones indígenas representativas el primer escenario de distritación del estado de Morelos.
74. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** Del 2 al 8 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local del estado de Morelos, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
75. **Entrega de la opinión técnica al primer escenario de distritación local para la el estado de Morelos.** El 8 de junio de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de los Distritos electorales uninominales locales del primer escenario para el estado de Morelos.
76. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 8 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.
77. **Entrega de las opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 23 de junio de 2017, las instituciones indígenas representativas del estado de Morelos emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.
78. **Entrega de las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** El 23 de junio 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Morelos.

- 79. Entrega del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 26 de junio de 2017, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Morelos.
- 80. Presentación de los argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 27 de junio de 2017, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Morelos, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
- 81. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** Del 3 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Organismo Público Local y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas.
- 82. Publicación del segundo escenario de distritación.** El 4 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.
- 83. Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 19 de julio de 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local de dicha entidad, entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación.

84. **Entrega del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 20 de julio de 2017, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Morelos.
85. **Presentación de los argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 21 de julio de 2017, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Morelos, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación electoral local.
86. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 8 de agosto de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Morelos, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
87. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 9 de agosto de 2017, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para el estado de Morelos.
88. **Entrega de las observaciones sobre la propuesta de cabeceras.** El 11 de agosto de 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local entregaron las observaciones que consideraron pertinentes sobre la propuesta de cabeceras para la distritación local del estado de Morelos.
89. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Morelos a la propuesta de cabeceras.** El 14 de agosto de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por

las representaciones partidistas y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

- 90. Dictamen sobre el escenario final con cabeceras del estado de Morelos.** El 15 de agosto de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó el Dictamen respecto del escenario final con cabeceras distritales del estado de Morelos.
- 91. Presentación del escenario final local ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de agosto de 2017, en la reanudación de la sesión extraordinaria convocada el 15 de ese mismo mes y año, se presentó ante la Comisión Nacional de Vigilancia el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos.
- 92. Presentación del escenario final de distritación ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en la tercera sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.
- 93. Solicitud de representaciones partidistas para evaluar un escenario alternativo de distritación local del estado de Morelos.** El 23 de agosto de 2017, se recibió escrito firmado por las representaciones del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA, acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que solicitaron a la Junta General Ejecutiva evaluar y escoger como escenario ganador de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos.
- 94. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.** El 24 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), y 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior).

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 2, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, indica que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus

propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos cuarto y quinto de la disposición constitucional en comento, advierten que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2 de la CPEUM, refiere que la Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

El artículo 51, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE prevé que es atribución del Secretario Ejecutivo someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el INE contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE indican que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial.

De igual forma, el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, indica que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de Distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional.

En ese orden de ideas, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está

excluida en la regulación de la etapa de “preparación de la elección”, sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Bajo ese mismo orden de ideas, la referida Sala Superior emitió la jurisprudencia 35/2015, que señala lo siguiente:

**REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.**

De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:

**REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.— Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad

responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Así, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia a este Instituto.

Por su parte, el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169), marca que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio 169 alude que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 menciona que al aplicar las disposiciones del referido Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del Convenio 169 señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el TEPJF notificó al INE la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para

promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) Previa: En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) Culturalmente adecuada: Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Informada: Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) De buena fe: Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> TEPJF: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF, el INE tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

Finalmente, mediante Acuerdo INE/CG179/2017, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**TERCERO. Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la definición del proyecto de demarcación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.**

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la LGIPE, el INE ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales en el ámbito federal y local, el INE priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos electorales en las

entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el TEPJF al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la CPEUM, en relación con el numeral 6 del Convenio 169, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del TEPJF estimó que los trabajos de distritación electoral constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, este Consejo General aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral (Protocolo).

El proceso que llevó a cabo el INE para definir los contenidos del Protocolo fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación (CTD), la CNV y la DERFE, así como los integrantes de este Consejo General, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de las y los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la CDI y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de los siguientes aspectos:

- a) La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral, y
- b) La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El Protocolo toma en consideración las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre dicha población; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal del INE sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la CDI, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre el INE y la CDI, se conformó el listado de instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Morelos, a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la consulta en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar que en la definición del listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas en el estado de Morelos se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la CNV.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, se estableció la coordinación con la CDI para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la DERFE.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1º de abril de 2016, se llevó a cabo la reunión para la presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte del INE, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la CDI, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril de 2016, se presentó en la 44º Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos acerca de los trabajos de distritación local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el INE llevaría a cabo en la entidad federativa, del 29 de abril al 31 de julio de 2016, se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado "Diversidad", mismo que fue reproducido un total de 2,082 veces en las emisoras de radio de la entidad.

Posteriormente, el 15 de mayo de 2017 se llevó a cabo una Mesa Informativa Especializada para presentar el proyecto de distritación electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas de del estado de Morelos, además de los representantes de los partidos políticos, las autoridades y diputados locales, el OPL y al público

en general de esa entidad. Los listados de las instituciones y autoridades representativas invitadas y que asistieron a la Mesa Informativa Especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

La mesa informativa especializada en el proceso de distritación y su relación con pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, asistieron 35 autoridades indígenas representativas y en donde la DERFE aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones representativas que participaron en el Protocolo, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

Durante el evento, se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación relacionado a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en la mesa informativa especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionara de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa a partir del cual formularían la opinión correspondiente, así como la manifestación de una propuesta de cabeceras distritales.

Por lo que se refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Morelos, a 69 instituciones y autoridades representativas de pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1**, que forma parte integral del presente Acuerdo, el cuestionario para la consulta generado por la DERFE.

En dicho cuestionario se solicitó que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupadas las demarcaciones territoriales en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, y formularan una propuesta de cabeceras distritales.

Del total de las instituciones y autoridades representativas que participaron en la mesa informativa especializada y las cuales fueron consultadas, 40 emitieron su opinión a la consulta realizada y son descritas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto a la forma en la que se ubicó el municipio en el que se encuentra su comunidad o pueblo indígena al que pertenece al interior del Distrito local, se opinó conforme a lo siguiente:

- a) Del total de 40 respuestas emitidas por parte de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, en 31 casos estuvieron de acuerdo con la ubicación de los municipios de sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la DERFE en el primer escenario.
- b) En los 9 casos restantes, se propuso que los municipios en donde se localizan sus pueblos y/o comunidades sean reubicados.

Con relación a la ubicación de la cabecera distrital correspondiente a su municipio, se recibieron 34 opiniones de la ubicación de la cabecera referida.

De esa manera, la DERFE procedió a realizar la valoración técnica de las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los Distritos y la Jurisprudencia 37/2015; asimismo, se tomaron en consideración las observaciones del CTD.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la DERFE solicitó a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición en las Juntas Locales y Distritales correspondientes, el referido escenario, para que en su caso, las instituciones indígenas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los Distritos electorales del estado de Morelos.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron, fueron analizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la opinión del CTD, previo a la publicación del escenario final de distritación para el estado de Morelos.

Es importante resaltar que de conformidad con los criterios técnicos aprobados por este Consejo General y la Jurisprudencia 37/2015, en el escenario final de distritación local para el estado de Morelos, las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas quedaron reflejadas de la siguiente forma:

1. El 38.71 por ciento de las opiniones estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario fue preservado totalmente en el Escenario Final.
2. El 35.49 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario conservan Distritos electorales que modificaron su trazo en el Escenario Final, pero se logró mantener la integridad de su municipio, toda vez que no fue fraccionado en Distritos diferentes.
3. El 6.45 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario se localizan en un Distrito electoral que mantiene idéntica su conformación distrital en el Escenario Final.
4. El 19.35 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral no aportaron el nombre del municipio para poderlas ubicar geográficamente, por lo que no fue posible valorar si fueron o no preservadas en el Escenario Final.
5. Respecto a las opiniones en desacuerdo, una vez que la DERFE revisó todos los cuestionarios, no identificó alguna propuesta de adecuación que genere nuevos escenarios.

Lo anterior, como puede advertirse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, se recibieron 34 propuestas distribuidas en 10 Distritos electorales, de las cuales en 70 por ciento de ellas hay coincidencia con alguna opinión indígena respecto de la cabecera del Escenario Final, como puede visualizarse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la CDI, por ser una institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del INALI para los casos que fue necesaria la traducción de los materiales informativos sobre la distritación electoral y la revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar que una vez que se apruebe el proyecto de distritación electoral local del estado de Morelos, la DERFE hará su entrega al Consejo Consultivo de la CDI, a fin de cumplimentar la **Fase de Conclusión de la Consulta y Entrega de la Distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo citado, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta en materia de distritación electoral a pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la

sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

- a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;
- b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Adicional a lo expuesto, es importante resaltar que el Protocolo fue aprobado el 26 de febrero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de abril de 2016, por lo que al no ser sujeto de impugnación alguna dentro del plazo establecido para ello, surte todos los efectos legales.

Lo anterior fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-175/2017, en donde determinó lo siguiente:

“En ese tenor, constituye un hecho notorio para esta Sala Superior, que los acuerdos impugnados fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil quince, por cuanto hace al identificado como INE/CG195/2015 y el doce de abril del año próximo pasado, en lo que respecta al diverso INE/CG93/2016.

De manera que, resulta evidente que si las notificaciones de los acuerdos combatidos en ese medio oficial surtieron efectos al día siguiente de su publicación (cuatro de junio de dos mil quince y trece de abril de dos mil dieciséis, respectivamente) y la demanda del juicio ciudadano al rubro indicado, se presentó hasta el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, ha transcurrido

un periodo de poco menos de dos años y un año, respectivamente, entre los acuerdos controvertidos y la impugnación de los actores. [...]

De tal forma, dado el periodo transcurrido en el que los acuerdos impugnados adquirieron definitividad y el momento en que los actores manifiestan su disconformidad, este órgano jurisdiccional considera que los mismos tienen el carácter de firmes.

Esta decisión obedece al cumplimiento del principio de seguridad jurídica y certeza que rigen en la materia electoral, los cuales se observan en cada una de las etapas electorales en las que rige el principio de definitividad”.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la Junta General Ejecutiva, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo TEPJF lo determinó en Jurisprudencia 37/2015.

#### **CUARTO. Motivos para proponer el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.**

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes electorales de las entidades federativas.

Durante los trabajos de distritación del estado de Morelos, participaron en forma activa la DERFE y las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV y la Comisión Local de Vigilancia (CLV), el CTD, así como el OPL, los pueblos y comunidades indígenas representativas de dicha entidad.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario; la existencia de una metodología; la planeación de un programa de actividades; información, y participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la CPEUM del 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La SCJN estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del INE y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

A su vez, la SCJN precisó que con base en las normas aplicables de la CPEUM y la LGIPE, si bien al INE le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el INE fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la SCJN determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la CPEUM; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- a) Corresponde al INE la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan (artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM);

- b) No corresponde al INE la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM y 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la LGIPE), y
- c) No le corresponde al INE la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los congresos de los estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM y 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este Consejo General considera que la nueva distritación en el estado de Morelos deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de las y los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

**GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.-** Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana,

tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes de acuerdo al Distrito electoral que le corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de  $\pm 15$  por ciento, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectúe este órgano superior de dirección en el próximo Proceso Electoral local en el estado de Morelos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de

interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General debe determinar que, tal y como ya lo ha sostenido el TEPJF, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa en los Distritos uninominales en los que se disputarán las elecciones.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, la distritación se orienta fundamentalmente a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda distritación tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una distritación, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.<sup>2</sup>

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que el INE debe determinar la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras respectivas, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

Ahora bien, es de resaltar que derivado de los trabajos realizados para la construcción de la nueva distritación del estado de Morelos que se deberán utilizar en su próximo Proceso Electoral local, la DERFE y el CTD, conforme al plan de trabajo que para tal efecto aprobó la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, realizaron diversas actividades tendientes a la generación del primer y segundo escenarios, así como al escenario final para la demarcación territorial de los Distritos electorales

---

<sup>2</sup> TEPJF: SUP-JRC-234/2007, página 8.

uninominales locales en que se divide esa entidad, con la participación de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL.

Fue así, que el 16 de noviembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG793/2016, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.

Ahora bien, el 27 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia electoral, en cuyo artículo 24 se estableció específicamente que el Poder Legislativo contará con doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, lo cual es un número menor de diputaciones que la legislatura inmediata anterior.

Asimismo, es importante señalar que el artículo Transitorio Quinto de dicho ordenamiento legal prevé que esta nueva conformación del Poder Legislativo sea electa para el Proceso Electoral 2017-2018 que, de conformidad con el código electoral de esa entidad, comienza en el mes de septiembre de este año, trayendo como consecuencia que el INE emprendiera los trabajos para una nueva distritación electoral local conforme a la nueva integración de del Poder Legislativo de la entidad federativa.

Es por ello que, mediante Acuerdo INE/CG179/2017, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva del INE, para que a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

En ese tenor, la citada Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE100/2017, un nuevo plan de trabajo donde se establecieron las diversas tareas tendientes a la conformación territorial de los Distritos electorales locales del estado de Morelos, atendiendo al nuevo marco normativo en esa entidad federativa.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados sobre las actuaciones que realiza

esta autoridad nacional electoral, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan, fueron las siguientes:

- a) La definición de los criterios para la distritación, aprobados mediante Acuerdo INE/CG195/2015;
- b) El procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación;
- c) La aprobación del marco geográfico electoral (aprobado mediante Acuerdo INE/CG415/2016);
- d) La especificación del modelo matemático y el sistema respectivo;
- e) La construcción de los escenarios de distritación, y
- f) La rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales locales del estado de Morelos, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo, aprobadas por este Consejo General.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al nuevo plan de trabajo antes referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación;

la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación, y finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades del INE respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este Consejo General aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera, para la distritación se establecieron los criterios de: equilibrio poblacional; Distritos integrados con municipios de población indígena; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica, y factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos, atendiendo a una jerarquización de los mismos que determinó este Consejo General.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró el criterio sostenido por la SCJN, relativo a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una

entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del TEPJF determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquellos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de distritación de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio CTD.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Morelos en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

En lo que concierne a las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población originaria e indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la DERFE generó el sistema de distritación que fue evaluado por el CTD. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Morelos.

Adicional a lo referido, la DERFE, atendiendo lo mandatado por este Consejo General, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral local o federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que al término de la entrega del primer escenario de la demarcación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos, las reglas de conformación y evaluación referidas en el párrafo precedente fueron proporcionadas formalmente a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y al representante del CNV, con la finalidad de que, previo a la generación de sus correspondientes propuestas, tuvieran conocimiento del esquema de valoración que tomaría en cuenta el CTD y a la DERFE, para el análisis de las propuestas de escenario que en su caso presentarán.

Respecto del Primer Escenario, de manera oficial se recibieron tres propuestas de escenario, integradas por las representaciones partidistas acreditadas ante la CLV y el OPLE en la entidad federativa.

La primera fue integrada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), acreditados ante la CLV, la segunda de los representantes del Partido Acción Nacional (PAN) acreditados ante el OPLE y la tercera fue

presentada por los representantes del Partido Movimiento Ciudadano (MC) acreditados ante la CLV de la entidad federativa.

De la revisión y análisis que el CTD llevó a cabo sobre las propuestas presentadas, se determinó que no pueden ser consideradas como Segundo Escenario debido que el primero incrementa el número de Distritos integrados con fracciones municipales, y los dos posteriores incumplen con las reglas y criterios aprobados por este Consejo General.

Con base en el análisis anterior, el CTD concluyó que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el cumplimiento puntual de todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, para el proceso de distritación local, motivo por el cual, el CTD recomendó que sea considerado como Segundo Escenario en el estado de Morelos.

Ahora bien, respecto del Segundo Escenario de distritación de la entidad, se recibieron de manera oficial tres propuestas de escenario; la primera fue integrada por la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD) acreditada ante la CNV; la segunda, por los representantes de los partidos del Trabajo (PT), Nueva Alianza (NA), PRD y MC, acreditados ante la CLV; y la tercera fue integrada por las representaciones del PAN, PRI, Verde Ecologista de México (PVEM) y Encuentro Social (ES) acreditadas ante la CLV, así como del PAN acreditada ante el OPLE de la entidad.

De la revisión y análisis que realizó el CTD, concluyó que la propuesta integrada por la representación del PRD acreditada ante la CNV, cumple con todos los criterios aprobados por este Consejo General, además de reducir la función de costo.

Ahora bien, a partir de la determinación de la Junta General Ejecutiva para aprobar un proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la entidad y sus respectivas cabeceras distritales, es pertinente precisar que dicho órgano ejecutivo central estimó conveniente aprobar un escenario alternativo que, si bien presenta una calificación mayor a la presentada originalmente en el sistema, lo cierto es que se identificaron adecuaciones que permiten mejorar en aspectos operativos y logísticos la conformación de los Distritos 04 y 07, en donde se realizaron ajustes menores entre las secciones que los conforman, específicamente dentro del municipio de Cuautla.

Con base en ese análisis, la Junta General Ejecutiva determinó que el escenario a considerar para configurar la demarcación territorial de los doce Distritos electorales locales en el estado de Morelos, con una función de costo de 4.473650, una compacidad de 3.837258 y una desviación poblacional de 0.636392, presenta la ventaja de propiciar una mejor comunicación al interior del municipio, y en particular en la zona en que se encuentra la carretera 115-D que, de otra manera, dividiría a ambos Distritos, en menoscabo de las vías de comunicación que los integran.

Así, se mejora la accesibilidad de las y los ciudadanos que residen al interior de los Distritos 04 y 07, y se mantienen las recomendaciones efectuadas por el CTD para el resto de la entidad, así como cada uno de los criterios aprobados por este Consejo General, como se describe a continuación:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integra con polígonos de 12 demarcaciones distritales, tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el criterio número 2; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal tuviera como máximo  $\pm 15$  por ciento. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el +5.25 por ciento como máxima y el -5.53 por ciento como mínima.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, toda vez que ninguno de los Distritos que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40 por ciento o más), que señala el citado criterio.
4. El Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
  - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico, en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.

- b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. El criterio hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 0.516083, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 2, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 8, en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.020584.
  6. En lo que respecta a la importancia que revisten los tiempos de traslado al interior de los Distritos, tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el citado escenario, aprovechando las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado no exceden el tiempo de corte, con lo que se cumple con el criterio en mención.
  7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales), motivo por el cual, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7, se cumple.

De esta forma, con el escenario que se propone se garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local en que se divide el estado de Morelos.

Para la determinación de las cabeceras distritales se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo



El estado de Morelos se integra con 12 Distritos electorales uninominales locales, conforme a la siguiente descripción:

### **Distrito 01**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 76 secciones: de la 0189 a la 0205, de la 0212 a la 0237, de la 0245 a la 0255, de la 0262 a la 0270, de la 0278 a la 0281, de la 0289 a la 0293, de la 0302 a la 0304 y la sección 0390.

El Distrito 01 se conforma por un total de 76 secciones electorales.

### **Distrito 02**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 94 secciones: 0188, de la 0206 a la 0211, de la 0238 a la 0244, de la 0271 a la 0277, de la 0294 a la 0301, de la 0311 a la 0330, de la 0343 a la 0358, de la 0361 a la 0386, 0389, 0612 y la sección 0907.

El Distrito 02 se conforma por un total de 94 secciones electorales.

### **Distrito 03**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPOZTLAN perteneciente al municipio TEPOZTLAN, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CUERNAVACA, integrado por 33 secciones: de la 0256 a la 0261, de la 0282 a la 0288, de la 0305 a la 0310, de la 0331 a la 0342 y de la 0359 a la 0360.
- HUITZILAC, integrado por 11 secciones: de la 0412 a la 0422.
- TEPOZTLAN, integrado por 19 secciones: de la 0670 a la 0688.
- TLALNEPANTLA, integrado por 4 secciones: de la 0703 a la 0706.

- TLAYACAPAN, integrado por 9 secciones: de la 0760 a la 0768.
- TOTOLAPAN, integrado por 7 secciones: de la 0769 a la 0775.

El Distrito 03 se conforma por un total de 83 secciones electorales.

#### **Distrito 04**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YECAPIXTLA perteneciente al municipio YECAPIXTLA, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- ATLATLAHUCAN, integrado por 12 secciones: de la 0012 a la 0023.
- CUAUTLA, integrado por 7 secciones: de la 0097 a la 0102 y la sección 0181.
- OCUITUCO, integrado por 10 secciones: de la 0569 a la 0578.
- TETELA DEL VOLCAN, integrado por 8 secciones: de la 0695 a la 0702.
- YECAPIXTLA, integrado por 19 secciones: de la 0850 a la 0868.
- ZACUALPAN DE AMILPAS, integrado por 6 secciones: de la 0895 a la 0900.
- TEMOAC, integrado por 6 secciones: de la 0901 a la 0906.

El Distrito 04 se conforma por un total de 68 secciones electorales.

#### **Distrito 05**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEMIXCO perteneciente al municipio TEMIXCO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CUERNAVACA, integrado por 2 secciones: de la 0387 a la 0388.
- MIACATLAN, integrado por 14 secciones: de la 0555 a la 0568.
- TEMIXCO, integrado por 42 secciones: 0611 y de la 0613 a la 0653.

El Distrito 05 se conforma por un total de 58 secciones electorales.

#### **Distrito 06**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JIUTEPEC perteneciente al municipio JIUTEPEC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JIUTEPEC, integrado por 56 secciones: de la 0431 a la 0454, de la 0457 a la 0464, de la 0466 a la 0475, de la 0477 a la 0486 y de la 0497 a la 0500.

El Distrito 06 se conforma por un total de 56 secciones electorales.

### **Distrito 07**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUAUTLA perteneciente al municipio CUAUTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUAUTLA, integrado por 84 secciones: de la 0103 a la 0180 y de la 0182 a la 0187.

El Distrito 07 se conforma por un total de 84 secciones electorales.

### **Distrito 08**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XOCHITEPEC perteneciente al municipio XOCHITEPEC, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- EMILIANO ZAPATA, integrado por 21 secciones: de la 0391 a la 0411.
- XOCHITEPEC, integrado por 23 secciones: de la 0776 a la 0798.

El Distrito 08 se conforma por un total de 44 secciones electorales.

### **Distrito 09**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PUENTE DE IXTLA perteneciente al municipio PUENTE DE IXTLA, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- AMACUZAC, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0011.
- COATLAN DEL RIO, integrado por 11 secciones: de la 0086 a la 0096.
- MAZATEPEC, integrado por 7 secciones: de la 0548 a la 0554.
- PUENTE DE IXTLA, integrado por 32 secciones: de la 0579 a la 0610.
- TETECALA, integrado por 6 secciones: de la 0689 a la 0694.
- ZACATEPEC, integrado por 26 secciones: de la 0869 a la 0894.

El Distrito 09 se conforma por un total de 93 secciones electorales.

### **Distrito 10**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AYALA perteneciente al municipio AYALA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- AYALA, integrado por 42 secciones: de la 0044 a la 0085.
- JANTETELCO, integrado por 8 secciones: de la 0423 a la 0430.
- JONACATEPEC, integrado por 11 secciones: de la 0537 a la 0547.
- TLALTIZAPAN DE ZAPATA, integrado por 27 secciones: de la 0707 a la 0733.

El Distrito 10 se conforma por un total de 88 secciones electorales.

### **Distrito 11**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JOJUTLA perteneciente al municipio JOJUTLA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- AXOCHIAPAN, integrado por 20 secciones: de la 0024 a la 0043.
- JOJUTLA, integrado por 36 secciones: de la 0501 a la 0536.
- TEPALCINGO, integrado por 16 secciones: de la 0654 a la 0669.
- TLAQUILTENANGO, integrado por 26 secciones: de la 0734 a la 0759.

El Distrito 11 se conforma por un total de 98 secciones electorales.

### **Distrito 12**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YAUTEPEC perteneciente al municipio YAUTEPEC, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- JIUTEPEC, integrado por 14 secciones: de la 0455 a la 0456, 0465, 0476 y de la 0487 a la 0496.
- YAUTEPEC, integrado por 51 secciones: de la 0799 a la 0849.

El Distrito 12 se conforma por un total de 65 secciones electorales.

El mapa temático y el descriptivo de cabeceras de la distritación electoral local del estado de Morelos, se encuentra contenido en el **Anexo 2**, el cual acompaña al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

Finalmente, no se omite mencionar que el pasado 21 de agosto de 2017, el Pleno de la SCJN, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, ratificó la conformación del Congreso del estado de Morelos con doce diputados electos por el principio de mayoría relativa, al determinar que la determinación del número exacto de diputados que deben integrar los Congresos locales, queda en el ámbito de la libre configuración del órgano reformador de la Constitución local; de ahí que haya que reconocerle validez a los párrafos primero y noveno del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En virtud de lo anteriormente mencionado, se advierte válidamente que este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 2, párrafos 1, 2, 3 y 4; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 4; 6, párrafos 1 y 2; 7, 51 párrafo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, párrafo 2; 29 párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencia P./J. 2/2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Jurisprudencias 52/2013 y 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el mapa temático y el descriptivo de cabeceras que se encuentran contenidos en el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga entrega de la nueva demarcación territorial distrital del estado de Morelos al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Organismo Público Local del estado de Morelos, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

## Anexo 1

# PROCESO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL 2016-2017 CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

## MORELOS

### Contenido

Lista de instituciones y autoridades representativas indígenas invitadas al Foro Estatal de Distribución y a la Mesa Informativa Especializada .....	3
Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas que asistieron a la Mesa Informativa Especializada.....	9
Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas a las que se hizo entrega del Primer Escenario de Distribución y del cuestionario para la consulta .....	12
Sistematización de la información de la Consulta a representaciones indígenas sobre el Escenario de Distribución Local consultado .....	17
Análisis asociado a la aplicación de las opiniones vertidas por los Pueblos y Comunidades Indígenas derivadas de la	



consulta correspondiente en materia de Distritación Electoral Local .....	25
Resultados de la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral Local.....	38

## Lista de instituciones y autoridades representativas indígenas invitadas al Foro Estatal de Distribución y a la Mesa Informativa Especializada

No	Nombre	Cargo	Institución
1	C. Mario González Sopeña	Gobernador Indígena Nacional, Municipio De Xoxocotla, Morelos	
2	C. Yadira Castro Romero	Presidenta	Comité Indígena en Rescate del Idioma Náhuatl
3	C. Lorenza Cedillo Sánchez	Tesorera	Comité Indígena en Rescate del Idioma Náhuatl
4	C. Ma. Isabel Quevedo Plascencia	Presidenta	Frente Indígena de Morelos
5	C. Dominga Carriles Montes	Presidenta	Consejo Indígena Náhuatl
6	C. Lilia González Cortés	Presidenta	Aatzin-Tlatlaltzin, A.C.
7	C. Irma Martínez Velasco	Presidenta	Casa de La Cultura del Pueblo A.C.
8	C. Clara Inés Pérez Pastrana	Presidenta	Biocalli Cielo Tlayacapan
9	C. Florencio Ixpango Merino	Presidente	Comité Estatal de Unidad y Fuerza Indígena Campesina (Ufic)
10	C. Miguel Ángel Ocampo Lara	Presidente	Movimiento Antorchista de Morelos
11	C. Excelso Cervantes Flores	Promotor Social	Grupo Indígena Los Laureles
12	C. Juan Carlos Polanco Flores	Promotor Social	Grupo Indígena Los Laureles
13	C. Humberto Sandoval Zamora	Presidente	Central Campesina Cardenista de Morelos

No	Nombre	Cargo	Institución
14	C. Gisela Flores Quiroz	Presidenta	Federación Indígena Empresarial Y Comunidades Locales de México
15	C. Guillermo Hernández Chapa	Presidente	Coordinadora de Grupos Culturales Indígenas Y Populares
16	C. Juan López Palacios	Presidente	Red De Grupos Indígenas de Morelos
17	C. Alberto Torres Cedillo	Coordinador de Asuntos Indígenas y Poblados	Municipio de Huitzilac, Morelos
18	C. Tomasa Gómez Saavedra	Jefa de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas	Municipio de Temixco, Morelos
19	C. Apolinar Zapotitla Tambonero	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Cuautla, Morelos
20	C. Ernesto Alvarado Romero	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tepoztlán, Morelos
21	C. María De Los Ángeles Lavín Maya	Directora de Asuntos Indígenas y Migrantes	Municipio de Tetela del Volcán, Morelos
22	C. Apolinar Romero Estrada	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlayacapan, Morelos
23	C. Amalio Leyva González	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Puente de Ixtla, Morelos
24	Lic. Jonathan Gutiérrez Medina	Regidor de Asuntos Indígenas	Municipio de Zacatepec, Morelos
25	C. José Juan De León Barreto	Director de Asuntos Indígenas	Municipio De Temoac, Morelos
26	C. María Delida Soberanes Gutiérrez	Directora de Asuntos Indígenas	Municipio De Zacualpan De Amilpas, Morelos
27	Lic. Miguel Ángel López Peláez	Director de Turismo y Asuntos Indígenas	Municipio de Tepalcingo, Morelos
28	Ing. Osvaldo Hernández Benítez	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos
29	C. Jorge Valdez Ramos	Director de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Yautepec, Morelos

No	Nombre	Cargo	Institución
30	C. Luis Eusebio Onofre Jiménez	Regidor de Asuntos Indígenas	Municipio de Miacatlán
31	Ing. Rebeca Costilla Jaimes	Directora de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Jojutla, Morelos
32	C. Antonio Alemán Melgar	Ayudante Municipal de Coatepec	Municipio de Miacatlán
33	C. Jorge Enrique Pérez Meléndez	Ayudante Municipal de Hueyapan	Municipio de Tetela Del Volcán
34	C. Sergio Barrera Tapia	Delegado Político Municipal de Tetelcingo	Municipio de Cuautla
35	C. José Flores Rosales	Delegado Municipal de Xoxocotla	Municipio de Puente de Ixtla, Morelos
36	Lic. José Israel Calderón Reyes	Director de Colonias, Poblados, Comunidades Indígenas y Delegaciones	Municipio de Cuernavaca
37	C. Ma. Soledad Solís Córdova	Regidora de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas	Municipio de Emiliano Zapata
38	C. José Luis Reyes Escobedo	Regidor de Hacienda con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Atlatlahucan
39	C. Víctor Acencio Doroteo Jimenez	Regidor de Hacienda con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlalnepantla
40	C. Marcelino Casiano Vázquez	Director de Asuntos Migratorios	Municipio de Totolapan
41	C. Erick Morales Corahely	Regidor Asuntos Indígenas, Pueblos y Colonias, y de Desarrollo Económico	Municipio de Yecapixtla
42	C. Enrique Linares Sánchez	Segunda Regiduría con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Ocuituco
43	Lic. Carolina Bahena Castillo	Regidora de la Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Amacuzac
44	C. Misael Campuzano Flores	Director de Desarrollo Agropecuario, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Coatlán del Río
45	C. María Cristina De Lourdes Camacho Torres	Regidora de Turismo y de la Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Mazatepec
46	Lic. Immer Reyes García	Coordinador de Asuntos Indígenas	Municipio de Tetecala

No	Nombre	Cargo	Institución
47	Lic. Eder Campos Domínguez	Regidor de la Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Tlaquiltenango
48	C. Rogelio Olivos Avilés	Director de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Xochitepec
49	Lic. Rodolfo Salazar Porcayo	Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para
50	Lic. Blanca Estela Almazo Rogel	Presidenta del Consejo Consultivo para la Atención de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
51	Lic. Miguel Ángel Rivera Nájera	Secretario Técnico Suplente del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
52	Dr. Antonio Sorela Castillo	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
53	Lic. Rodolfo Tapia López	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
54	Lic. Luis Alberto Robledo Luciano	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
55	Lic. Rosbelia Benítez Bello	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
56	Mtro. Jorge Arturo Olivares Brito	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	

No	Nombre	Cargo	Institución
57	Lic. Aidee Montes Rosales	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
58	Lic. Elías Alejandro Rendón Chávez	Representante del Consejo Consultivo para la Atención del Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
59	Lic. Osmany Licona Quintero	Representante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
60	C. Daniel Soberanes Montaña	Consejero Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos	
61	Dip. Leticia Beltrán Caballero	Diputada Local por el Distrito VI y Vocal de La Comisión de Grupos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos	
62	Dip. Alberto Martínez González	Diputado Local por el Distrito VIII y Vocal de La Comisión de Grupos Indígenas Del Congreso del Estado de Morelos	
63	Dip. Julio Espín Navarrete	Diputado Local por el Distrito IX y Vocal de La Comisión de Grupos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos	
64	Dip. Javier Montes Rosales	Diputado Local por el Distrito XVII y Presidente de la Comisión de Grupos Indígenas Del Congreso Del Estado de Morelos	
65	Dip. Jesús Escamilla Casarrubias	Diputado Local y Secretario de la Comisión de Grupos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos	
66	Ing. Humberto Leónides Segura	Secretario Técnico de la Comisión de Grupos Indígenas del Congreso Del Estado de Morelos	

No	Nombre	Cargo	Institución
67	Lic. Francesco Taboada Tabone	Asesor de Gestión Gubernamental y Proyectos Especiales	
68	C. Rigoberto Cosme Nava	Traductor de Lengua Náhuatl de Cuentepec, Municipio de Temixco	
69	C. Maribel Villegas Calderón	Traductora e Interprete en Lengua Náhuatl Traductora Canal 3 de Noticias	
70	C. German Domingo Olivares	Coordinador de Enseñanza de Lengua Materna Náhuatl	
71	C. Tirso Clemente Jiménez	Primer Interprete Traductor Náhuatl en Morelos y Escritor en Lenguas Indígenas	
72	C. Marco Antonio Tafolla Soriano	Promotor Cultural y Miembro del Equipo Regional INAH Morelos del Programa Etnografía de las Regiones Indígenas de México	
73	C. Héctor Jiménez Cruz	Promotor Cultura Coatetelco, Morelos	
74	C. María Magdalena Barranco Santivañez	Promotora Cultural, Danza Y Canto	
75	C. Luisa Bartolo Marcos	Traductora Maestra San Lucas Tejalpa	
76	C. Gustavo Zapoteco Sideño	Escritor Poeta Náhuatl Y Escritor en Lenguas Indígenas	

## Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas que asistieron a la Mesa Informativa Especializada

No	Nombre	Cargo	Institución
1	C. Yadira Castro Romero	Presidenta	Comité Indígena en Rescate del Idioma Náhuatl
2	C. Lorenza Cedillo Sánchez	Tesorera	Comité Indígena en Rescate del Idioma Náhuatl
3	C. Ma. Isabel Quevedo Plascencia	Presidenta	Frente Indígena de Morelos
4	C. Dominga Carriles Montes	Presidenta	Consejo Indígena Náhuatl
5	C. Irma Martínez Velasco	Presidenta	Casa de La Cultura del Pueblo A.C.
6	C. Clara Inés Pérez Pastrana	Presidenta	Biocalli Cielo Tlayacapan
7	C. Juan López Palacios	Presidente	Red de Grupos Indígenas de Morelos
8	C. Alberto Torres Cedillo	Coordinador de Asuntos Indígenas y Poblados del	Municipio de Huitzilac, Morelos
9	C. Tomasa Gómez Saavedra	Jefa de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas	Municipio de Temixco, Morelos
10	C. Apolinar Zapotitla Tambonero	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Cuautla, Morelos
11	C. María De Los Ángeles Lavín Maya	Directora de Asuntos Indígenas y Migrantes	Municipio de Tetela Del Volcán, Morelos
12	C. Apolinar Romero Estrada	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlayacapan, Morelos
13	C. José Juan De León Barreto	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Temoac, Morelos
14	Lic. Miguel Ángel López Peláez	Director de Turismo y Asuntos Indígenas	Municipio de Tepalcingo, Morelos

No	Nombre	Cargo	Institución
15	Ing. Osvaldo Hernández Benítez	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlaltzapán de Zapata, Morelos
16	C. Jorge Valdez Ramos	Director de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Yautepec, Morelos
17	C. Luis Eusebio Onofre Jiménez	Regidor de Asuntos Indígenas	Municipio de Miacatlán
18	C. Antonio Alemán Melgar	Ayudante Municipal de Coatepec	Municipio de Miacatlán
19	C. Jorge Enrique Pérez Meléndez	Ayudante Municipal de Hueyapan	Municipio de Tetela del Volcán
20	C. Sergio Barrera Tapia	Delegado Político Municipal de Tetelcingo	Municipio de Cuautla
21	Lic. Carolina Bahena Castillo	Regidora de la Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Amacuzac
22	Lic. Rodolfo Salazar Porcayo	Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
23	Lic. Aidee Montes Rosales	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
24	Lic. Osmany Licon Quinteiro	Representante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
25	C. Daniel Soberanes Montaña	Consejero Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
26	C. Rigoberto Cosme Nava	Traductor de Lengua Náhuatl de Cuentepec,	Municipio de Temixco
27	C. Maribel Villegas Calderón	Traductora e Interprete en Lengua Náhuatl Traductora Canal 3 De Noticias	Canal 3 De Noticias, Morelos
28	C. German Domingo Olivares	Coordinador de Enseñanza de Lengua Materna Náhuatl	



No	Nombre	Cargo	Institución
29	C. Tirso Clemente Jiménez	Primer Interprete Traductor Náhuatl en Morelos y Escritor en Lenguas Indígenas	
30	C. Héctor Jiménez Cruz	Promotor Cultura Coatetelco, Morelos	
31	C. Gustavo Zapoteco Sideño	Escritor Poeta Náhuatl y Escritor en Lenguas Indígenas	
32	C. Ramon Xopo Cera	Presidente	Promunicipio de Tetelcingo
33	C. Roberto Diego Garcia	Invitado Comité Promunicipio	
34	C. Genaro Leonides O	Invitado Comité Promunicipio	
35	C. Victor Zamorano J.	Invitado Comité Promunicipio	

Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas a las que se hizo entrega del Primer Escenario de Distribución y del cuestionario para la consulta

No	Nombre	Cargo	Institución
1	C. Mario González Sopeña	Gobernador Indígena Nacional, Municipio de Xoxocotla, Morelos	
2	C. Yadira Castro Romero	Presidenta	Comité Indígena en Rescate Del Idioma Náhuatl
3	C. Lorenza Cedillo Sánchez	Tesorera	Comité Indígena en Rescate Del Idioma Náhuatl
4	C. Dominga Carriles Montes	Presidenta	Consejo Indígena Náhuatl
5	C. Lilia González Cortés	Presidenta	Aatzin-Tlatlaltzin, A.C.
6	C. Irma Martínez Velasco	Presidenta	Casa de La Cultura del Pueblo A.C.
7	C. Clara Inés Pérez Pastrana	Presidenta	Biocalli Cielo Tlayacapan
8	C. Florencio Ixpango Merino	Presidente	Comité Estatal de Unidad y Fuerza Indígena Campesina (Ufic)
9	C. Miguel Ángel Ocampo Lara	Presidente	Movimiento Antorchista de Morelos
10	C. Excelso Cervantes Flores	Promotor Social	Grupo Indígena Los Laureles
11	C. Juan Carlos Polanco Flores	Promotor Social	Grupo Indígena Los Laureles
12	C. Humberto Sandoval Zamora	Presidente	Central Campesina Cardenista de Morelos
13	C. Gisela Flores Quiroz	Presidenta	Federación Indígena Empresarial y Comunidades Locales de México

No	Nombre	Cargo	Institución
14	C. Guillermo Hernández Chapa	Presidente	Coordinadora de Grupos Culturales Indígenas y Populares
15	C. Juan López Palacios	Presidente	Red de Grupos Indígenas de Morelos
16	C. Alberto Torres Cedillo	Coordinador de Asuntos Indígenas y Poblados	Municipio de Huitzilac, Morelos
17	C. Tomasa Gómez Saavedra	Jefa de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas	Municipio de Temixco, Morelos
18	C. Apolinar Zapotitla Tambonero	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Cuautla, Morelos
19	C. Ernesto Alvarado Romero	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tepoztlán, Morelos
20	C. María De Los Ángeles Lavín Maya	Directora de Asuntos Indígenas y Migrantes	Municipio de Tetela del Volcán, Morelos
21	C. Apolinar Romero Estrada	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlayacapan, Morelos
22	C. Amalio Leyva González	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Puente de Ixtla, Morelos
23	Lic. Jonathan Gutiérrez Medina	Regidor de Asuntos Indígenas	Municipio de Zacatepec, Morelos
24	C. José Juan De León Barreto	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Temoac, Morelos
25	C. María Delida Soberanes Gutiérrez	Directora de Asuntos Indígenas	Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos
26	Lic. Miguel Ángel López Peláez	Director de Turismo y Asuntos Indígenas	Municipio de Tepalcingo, Morelos
27	Ing. Osvaldo Hernández Benítez	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos
28	C. Jorge Valdez Ramos	Director de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Yautepec, Morelos
29	C. Luis Eusebio Onofre Jiménez	Regidor de Asuntos Indígenas	Municipio de Miacatlán
30	Ing. Rebeca Costilla Jaimes	Directora de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Jojutla, Morelos
31	C. Antonio Alemán Melgar	Ayudante Municipal de Coatetelco	Municipio de Miacatlán

No	Nombre	Cargo	Institución
32	C. Jorge Enrique Pérez Meléndez	Ayudante Municipal de Hueyapan	Municipio de Tetela del Volcán
33	C. Sergio Barrera Tapia	Delegado Político Municipal de Tetelcingo	Municipio de Cuautla
34	C. José Flores Rosales	Delegado Municipal de Xoxocotla	Municipio de Puente de Ixtla, Morelos
35	Lic. Jorge Luis Orihuela Mendoza	Director de Colonias, Poblados, Comunidades Indígenas y Delegaciones	Municipio de Cuernavaca
36	C. Ma. Soledad Solís Córdova	Regidora de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas	Municipio de Emiliano Zapata
37	C. José Luis Reyes Escobedo	Regidor de Hacienda con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Atlatlahucan
38	C. Víctor Acencio Doroteo Jimenez	Regidor de Hacienda con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlalnepantla
39	C. Marcelino Casiano Vázquez	Director de Asuntos Migratorios	Municipio de Totolapan
40	C. Erick Morales Corahely	Regidor Asuntos Indígenas, Pueblos y Colonias, y de Desarrollo Económico	Municipio de Yecapixtla
41	C. Enrique Linares Sánchez	Segunda Regiduría con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Ocuituco
42	Lic. Carolina Bahena Castillo	Regidora de la Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Amacuzac
43	C. Misael Campuzano Flores	Director de Desarrollo Agropecuario, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Coatlán del Río
44	C. María Cristina De Lourdes Camacho Torres	Regidora de Turismo y de La Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Mazatepec
45	Lic. Immer Reyes García	Coordinador de Asuntos Indígenas	Municipio de Tetecala
46	Lic. Eder Campos Domínguez	Regidor de La Comisión Asuntos Indígenas, Colonias Y Poblados	Municipio de Tlaquiltenango
47	C. Rogelio Olivos Avilés	Director de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Xochitepec

No	Nombre	Cargo	Institución
48	Lic. Rodolfo Salazar Porcayo	Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
49	Lic. Blanca Estela Almazo Rogel	Presidenta del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado De Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
50	Lic. Miguel Ángel Rivera Nájera	Secretario Técnico Suplente del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
51	Dr. Antonio Sorela Castillo	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
52	Lic. Rodolfo Tapia López	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
53	Lic. Luis Alberto Robledo Luciano	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
54	Lic. Rosbelia Benítez Bello	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
55	Mtro. Jorge Arturo Olivares Brito	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
56	Lic. Aidee Montes Rosales	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos

No	Nombre	Cargo	Institución
57	Lic. Elías Alejandro Rendón Chávez	Representante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
58	Lic. Osmany Licona Quintero	Representante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
59	C. Daniel Soberanes Montaña	Consejero Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
60	C. Rigoberto Cosme Nava	Traductor de Lengua Náhuatl de Cuentepec,	Municipio de Temixco
61	C. Maribel Villegas Calderón	Traductora e interprete en Lengua Náhuatl Traductora	Canal 3 de Noticias
62	C. German Domingo Olivares	Coordinador de Enseñanza de Lengua Materna Náhuatl	
63	C. Tirso Clemente Jiménez	Primer Interpretador Traductor Náhuatl en Morelos y Escritor en Lenguas Indígenas	
64	C. Marco Antonio Tafolla Soriano	Promotor Cultural y Miembro del Equipo Regional INAH Morelos del Programa Etnografía de las regiones Indígenas de México	Instituto Nacional de Antropología e Historia
65	C. Héctor Jiménez Cruz	Promotor Cultura Coatepec, Morelos	
66	C. María Magdalena Barranco Santivañez	Promotora Cultural, Danza y Canto	
67	C. Luisa Bartolo Marcos	Traductora Maestra San Lucas Tejalpa	
68	C. Gustavo Zapoteco Sideño	Escritor Poeta Náhuatl y Escritor en Lenguas Indígenas	
69	C. Ramon Xopo Cera	Presidente	Pro Municipio de Tetelcingo

## Sistematización de la información de la Consulta a representaciones indígenas sobre el Escenario de Distribución Local consultado

MORELOS								
FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04011	Rosbelia Benítez Bello	Delegada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas en Morelos	No especificado	No especificado	Si	No aplica	No especificado	Porque ese derecho les corresponde a los pueblos indígenas
17L04012	Elías Alejandro Rendón Chávez	Departamento de la Operación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Delegación Morelos	No especificado	2	Si	No aplica	Zacatepec	Porque al tratarse de un municipio pequeño, cualquier persona del lugar que sea puede llegar sin ningún problema
17L04013	Rigoberto Cosme Nava	Traductor de lengua Náhuatl de Cuentepec	Temixco	4	No	A fin de propiciar la participación y representación política de los pueblos indígenas, se deben de tener mejores criterios para conformar distritos especiales indígenas como derecho a la igualdad y no discriminación estatal.	Se sugiere concentrar a toda la población indígena y más que ubicar la cabecera, es una representación estatal.	Como se trata de cargos públicos de gobierno estatal, está debe ser una representación estatal, en todo caso, la cabecera sería en donde haya mayor presencia indígena.

MORELOS								
FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04014	No especifica	Regidor de Hacienda con Comisión de Pueblos Indígenas	Atlatlahucan	11	Si	No aplica	Yecapixtla	Por ser centro y/o punto intermedio para los 6 municipios del distrito.
17L04015	No especifica	Regidor de asuntos indígenas del municipio de Miacatlán	Miacatlán	4	No	Seré mas preciso, estamos a un paso de lograr la independencia de Miacatlán y erigirnos como municipio indígena, y si así dependiendo de Miacatlán tenemos una participación muy reducida en el ámbito político imagínense ahora que conformemos un distrito local con Temixco nuestra participación sería nula, por eso exhorto a que se nos tome mas en cuenta y si logramos nuestro objetivo nos consideren en el distrito local 1	La ubicación de la cabecera distrital es lo de menos lo que se necesita y exige compromiso y trabajo de los funcionarios públicos para con	Lo que quiero y queremos la mayoría de los habitantes de mi comunidad indígena es ser municipio y formar parte del distrito 1 (uno) y vuelvo a repetir la cabecera donde se ubique no importa COATELCO MUNICIPIO INDÍGENA.
17L04016	No especifica	Área de Comunidades y asuntos Indígenas Ayuntamiento Huitzilac	Huitzilac	9	Si	No aplica	Coajomulco	Por ser comunidad indígena y es necesario que se tome en cuenta que también se tiene la lengua náhuatl y favor de contemplarlo en el mapa

MORELOS								
FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04017	No específica	Tesorera del Comité Indígena en rescate del idioma náhuatl	Huitzilac	9	Si	No aplica	Coajomulco	Porque quiero que seamos tomados en cuenta
17L04018	No específica	Grupo Indígena los Laureles	Tlayacapan	9	Si	No aplica	Tlayacapan	porque cuenta con la mejor conexión carretera y comparte la misma cosmovisión con las demás comunidades y Municipios
17L04019	No específica	Delegación Política Municipal de Tetelcingo, Cuautla, Mor.	Cuautla	12	Si	No aplica	En la Delegación de Tetelcingo la parte norte	Porque en esta área se encuentra ubicada la mayor parte de población indígena del distrito (12), por lo cual los habitantes indígenas participarían más en el proceso electoral.
17L04020	Jorge Enrique Pérez Meléndez	Ayudante Municipal	Tetela del Volcán	11	Si	No aplica	Yecapixtla	Por el área geográfica
17L04021	Lic. María de los Ángeles Lavín Maya	Dirección de Asuntos Indígenas	Tetela del Volcán	11	Si	No aplica	Yecapixtla	Porque hasta las últimas elecciones siempre ha sido la cabecera distrital local y a nosotros no se nos complicaría.
17L04022	Jesús Escamilla Casarrubias	Vocal de la Comisión de Asuntos Indígenas	Emiliano Zapata	5	Si	No aplica	Emiliano Zapata	Considero mejor ubicada esa cabecera municipal

MORELOS								
FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04023	No especifica	Secretario General de la Central Campesina Cardenista A.C.	Temoac	3	No	Porque nuestro municipio tendrá pocas posibilidades de tener una candidatura a la diputación	Ayala	Por ser un municipio con gran extensión y suficientes número de votantes y por estar en un punto intermedio en el distrito
17L04024	No especifica	Dirección de Asuntos Indígenas del municipio de Tlayacapan	Tlayacapan	9	No	Están muy separados los Municipios entre si	Tlayacapan	Para la gente de nuestras comunidades Indígenas les costara mucho su traslado al Municipio de Huitzilac y tepoztlan.
17L04025	Tirso Clemente Jiménez	Escritor en lenguas Indígenas, Primer Interprete traductor Náhuatl	Cuautla	12	Si	No aplica	Tetelcingo	Porque la mayoría de los Indígenas se encuentran en los 18 colonias de Tetelcingo.
17L04026	Marcelino Casiano Vazquez	Director de Asuntos Migratorios	Totolapan	11	Si	No aplica	Atlatlahucan	Por ser el Municipio mas céntrico y por tener un numero considerable de habitantes indígenas.
17L04027	No especifica	Federación Indígena Empresarial y Comunidades Locales de México Enlace en Morelos	Tlayacapan	9	No	Porque los distritos son más grandes y las distancias más grandes	Tepoztlan	Porque es el más grande de los Municipios y seria más fácil de llegar y ademas más equitativo por los Municipios participantes.

MORELOS								
FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04028	No especifica	Consejero Consultivo de la CPI	Tetela del Volcán	11	Si	No aplica	Yecapixtla	Porque Se encuentra en un punto Central de acuerdo a los Municipios con los q cuenta el distrito.
17L04029	Ramón Xopo Cera	Presidente del Comité promunicipio del territorio de Tetelcingo	Cuautla	12	Si	No aplica	Tetelcingo	Porque la mayoría de los indígenas estan enTetelcingo
17L04030	No especifica	Director de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas	Cuernavaca Norte	10	Si	No aplica	Cuernavaca	Por la cercanía
17L04031	No especifica	Secretaria de Desarrollo Social	Jiutepec	7	Si	No aplica	La joya	Por la cercanía y el fácil acceso.
17L04032	No especifica	Director de Derechos Humanos de la Secretaria de Gobierno	Zacatepec	2	Si	No aplica	ZACATEPEC	Porque hay avenidas grandes con amplio estacionamiento y cerca el modulo de seguridad publica.
17L04033	No especifica	Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	Xochitepec	5	Si	No aplica	Xochitepec	Mejor vía de comunicación de acceso
17L04034	No especifica	Director de Analisis Politicos de la Secretaria de Gobierno	No especificado	No especificado	Si	No aplica	No especificado	La densidad de población de estos municipios y la ubicación territorial
17L04035	German Domingo Olivares	Coordinador de la Lengua Nahutal En el Estado de Mor	Temixco	4	Si	No aplica	Temixco	Para que los paquetes electorales sean mas rápidos.

MORELOS								
FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04036	Francesco Taboada Tabone	Coordinador Para la Reforma Política de la Comunidades indígenas de la Oficina de la Gobernatura del Edo. Mor.	Cuernavaca Norte	8	Si	No aplica	Tetela del Monte	Sea mas rápido el traslado los Paquete Electorales cuando es la elecciones.
17L04037	No especifica	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	No especificado	No especificado	Si	No aplica	No especificado	La cercanía del lugar permite mas fluidez en la información derivada de los procesos electorales.
17L04038	Aidee Montes Rosales	Directora de Estatutos e Investigación de IDEFOMM	Selecciona un municipio	No especificado	Si	No aplica	No especificado	Ninguna Observación
17L04039	No especifica	Visitador Itinerante de la Comisión De Derechos Humanos del Edo. de Morelos	No especificado	No especificado	Si	No aplica	No especificado	La cercanía del lugar permite mas fluidez en la información derivada de los procesos electorales.
17L04040	Florencio Ixpango Merino	Presidente de CEE de la UFIC	Selecciona un municipio	No especificado	No	Porque no configuraron un distrito nuestros pueblos indígenas no estan en un solo distrito	Existe la posibilidad de formar varios distritos indígenas	Para que sean representativos y tomados en cuenta los pueblos indígenas y poder considerar la creación de distritos locales indígenas
17L04041	Humberto Leonides Segura	Secretario Técnico de la Comisión de Pueblos Indígenas Congreso Local	Miacatlán	4	Si	No aplica	Temixco	Por ser un punto central

MORELOS								
FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04042	Javier Montes Rosales	Pdte. Comisión de Pueblos Indígenas, Diputado local distrito XVII	Tetela del Volcán	11	Si	No aplica	Yecapixtla	Históricamente la cabecera municipal de Yecapixtla ha sido la cabecera distrital.
17L04043	Dominga Carriles Montes	Presidenta del Consejo Indígena Nahuatl AC	Temixco	4	Si	No aplica	No especificado	No especificado
17L04044	Maribel Villegas Calderón	Traductora e Interprete en lengua Nahuatl, canal 3 noticias	Temixco	4	Si	No aplica	Temixco	Porque se ubica un poco mas cerca, temixco que miacatlan.
17L04045	No especifica	H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos	Temixco	4	Si	No aplica	Temixco	En razón que de los municipios que conforman el distrito, el que se sugiere, como cabecera cuenta con mayor población, es decir la mayoría de representados de un diputado
17L04046	Antonio Alemán Melgar	Ayudante Municipal Coatetelco	Miacatlán	4	Si	No aplica	Coatetelco	Para no trasladarnos mas lejos
17L04047	No especifica	Dirección de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados del Ayto. de Jojutla	Jojutla	1	No	Debido a las distancias que se tendrían que recorrer para visitar a todos las comunidades	Jojutla	Por ser un municipio que cuenta con buenas vías de comunicación y accesibilidad.

MORELOS								
FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04048	No especifica	Director de Asuntos Indígenas del municipio de Temoac	Temoac	3	No	Debido a la posición geográfica de nuestro municipio y a los múltiples convenios de colaboración y ejecución de programas que se tienen en la distribución actual en conjunto	No especificado	No especificado
17L04049	No especifica	Escritor y Ensayista Náhuatl	Tlaltizapán de Zapata	3	Si	No aplica	Ayala	Por mayor población y las vías de comunicación y por las distancias entre Tlaltizapan y Temoac
17L04050	No especifica	Dirección de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados de Yauatepec Morelos	Yauatepec	7	No	Nos gusta que la cabecera sea en Yauatepec pero nos gusta mas la propuesta pasada donde quedaba solo Yauatepec como distrito local	Yauatepec	En nuestra comunidad Convergen diferentes grupos Sociales de las Comunidades Indígenas que se Encuentran a las Partes altas y Bajan a realizar tramites y compras en Nuestro Centro del Municipio de Yauatepec

## Análisis asociado a la aplicación de las opiniones vertidas por los Pueblos y Comunidades Indígenas derivadas de la consulta correspondiente en materia de Distribución Electoral Local

Derivado de los resultados de la consulta indígena en materia de Distribución Electoral Local se tiene identificado un grupo de opiniones por parte de las diversas instituciones representativas que no fue posible atender por cuestiones de carácter técnico, en las cuales se advierte que:

### **A. Con relación a la ubicación del municipio en un determinado distrito electoral:**

1. Las instituciones consultadas no proporcionaron elementos claros de cómo podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los distritos electorales, por lo que al ser insuficiente la información, no fue posible generar una propuesta de ajuste al escenario de distribución.
2. Por otro lado, no fue posible atender diversas observaciones toda vez que ello implicaba que el porcentaje de desviación poblacional excediera del  $\pm 15\%$  con relación a la media poblacional, situación que contravendría claramente lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo INE/CG195/2015 y lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-274/2015, relacionado con la finalidad de tener distritos poblacionalmente equilibrados.

A continuación, se describen aquellas observaciones que se encuentran bajo estos supuestos:

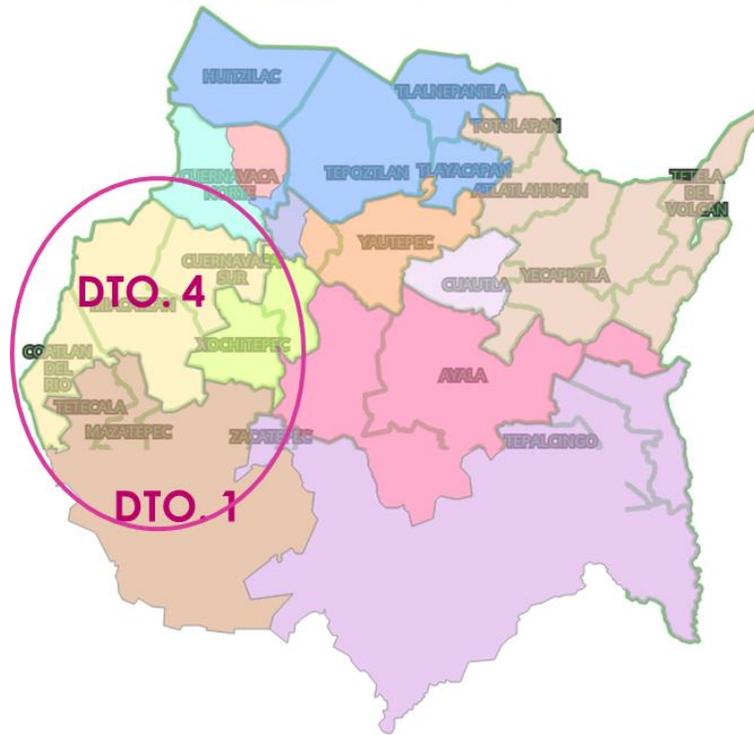
MORELOS							
FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	JUSTIFICACIÓN DE LA INOBSERVANCIA POR EL INE
17L04013	Rigoberto Cosme Nava	Traductor de lengua Náhuatl de Cuentepec	Temixco	4	No	A fin de propiciar la participación y representación política de los pueblos indígenas, se deben de tener mejores criterios para conformar distritos especiales indígenas como derecho a la igualdad y no discriminación estatal.	La opinión no se atendió porque no aporta información suficiente para dimensionar el cambio en la delimitación del distrito
17L04015	No especifica	Regidor de asuntos indígenas del municipio de Miaatlán	Miaatlán	4	No	Seré mas preciso, estamos a un paso de lograr la independencia de Miaatlán y erigirnos como municipio indígena, y si así dependiendo de Miaatlán tenemos una participación muy reducida en el ámbito político imaginense ahora que conformemos un distrito local con temixco nuestra participación sería nula, por eso exhorto a que se nos tome mas en cuenta y si logramos nuestro objetivo nos consideren en el distrito local 1	La opinión no se atendió porque el cambio en la delimitación geográfica genera dos distritos fuera del rango de desviación poblacional de +/- 15%, lo que vulnera el principio de igualdad en la representación
17L04023	No especifica	Secretario General de la Central Campesina Cardenista A.C.	Temoac	3	No	Porque nuestro municipio tendrá pocas posibilidades de tener una candidatura a la diputación	La opinión no se atendió porque no aporta información suficiente para dimensionar el cambio en la delimitación del distrito

MORELOS							
FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	JUSTIFICACIÓN DE LA INOBSERVANCIA POR EL INE
17L04024	No especifica	Dirección de Asuntos Indígenas del municipio de Tlayacapan	Tlayacapan	9	No	Están muy separados los Municipios entre si	La opinión no se atendió porque no aporta información suficiente para dimensionar el cambio en la delimitación del distrito
17L04027	No especifica	Federación Indígena Empresarial y Comunidades Locales de México Enlace en Morelos	Tlayacapan	9	No	Porque los distritos son más grandes y las distancias más grandes	La opinión no se atendió porque no aporta información suficiente para dimensionar el cambio en la delimitación del distrito
17L04040	Florencio Ixpango Merino	Presidente de CEE de la UFIC	Selecciona un municipio	No especificado	No	Porque no configuraron un distrito nuestros pueblos indígenas no estan en un solo distrito	La opinión no se atendió porque no aporta información suficiente para dimensionar el cambio en la delimitación del distrito
17L04047	No especifica	Dirección de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados del Ayto. de Jojutla	Jojutla	1	No	Debido a las distancias que se tendrían que recorrer para visitar a todos las comunidades	La opinión no se atendió porque no aporta información suficiente para dimensionar el cambio en la delimitación del distrito
17L04048	No especifica	Director de Asuntos Indígenas del municipio de Temoac	Temoac	3	No	Debido a la posición geográfica de nuestro municipio y a los múltiples convenios de colaboración y ejecución de programas que se tienen en la distribitación actual en conjunto	La opinión no se atendió porque no aporta información suficiente para dimensionar el cambio en la delimitación del distrito
17L04050	No especifica	Dirección de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados de Yauatepec Morelos	Yauatepec	7	No	Nos gusta que la cabecera sea en Yauatepec pero nos gusta mas la propuesta pasada donde quedaba solo Yauatepec como distrito local	La opinión no se atendió porque no aporta información suficiente para dimensionar el cambio en la delimitación del distrito

A continuación, se describen aquellos casos de no posible atención a las opiniones indígenas, no obstante que sí proporcionaron información suficiente para dimensionar el cambio en la delimitación distrital:

<b>FOLIO(S): 17L04015</b>	<b>REPRESENTANTE / CARGO:</b> Regidor de Asuntos Indígenas del Municipio de Miacatlán	<b>MUNICIPIO:</b> Miacatlan	<b>DTO. 04</b>
<b>JUSTIFICACION:</b> Estamos a un paso de lograr la independencia de Miacatlán y erigimos como municipio indígena, y si así dependiendo de Miacatlán tenemos una participación muy reducida en el ámbito político imagínense ahora que conformemos un distrito local con Temixco nuestra participación sería nula, por eso exhorto a que se nos tome mas en cuenta y si logramos nuestro objetivo nos consideren en el distrito local 1			
<b>INFORMACIÓN DEL MAPA RESULTANTE:</b> <i>Integrar el municipio de Miacatlán al distrito 1</i>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los distrito 1 y 5 del escenario resultante quedan fuera de rango de población con 25.37% y -22.52% respectivamente</li> <li>2. La función de costo se incrementa casi 36 puntos.</li> <li>3. El escenario implica que el municipio de Coatlán del Río también se incorpore al distrito 1 para evitar un distrito "isla"</li> </ol>			

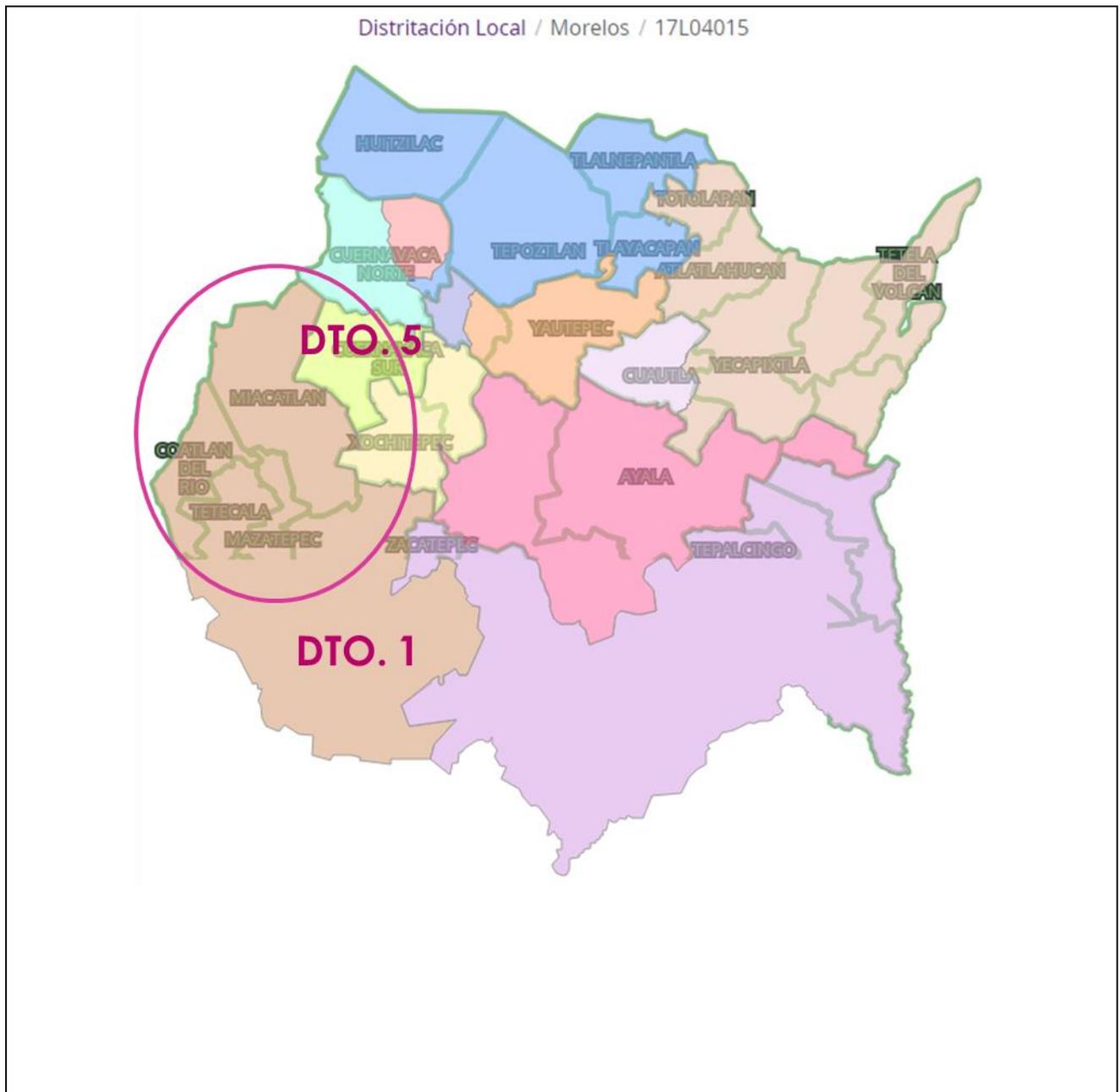
Distribución Local / Morelos / Primer Escenario



**PRIMER ESCENARIO**

Autor	Distritos	MF.	DEM.	DFM.	Población	Compacidad	Costo
Primer Escenario	12	3	4	3	0.466942	4.162863	4.629804

**ESCENARIO PROPUESTO**



## FUNCIÓN DE COSTO

Autor	Distritos	MF.	DEM.	RFM.	Población	Compacidad	Costo
Primer Escenario	12	3	4	3	0.466942	4.162863	4.629804
17L04015	12	3	4	3	36.708848	3.919938	40.628786

## CONCLUSIÓN:

El escenario resultante, aplicando la solicitud de la opinión a la consulta indígena presenta una función de costo superior a la del primer escenario en más de 36 puntos porcentuales, los distritos 1 y 5 de la propuesta salen del rango de población con 25.37% y -22.52% respectivamente. La propuesta de escenario mantiene el mismo número de distritos con fracciones municipales que el primer escenario. Finalmente el municipio y los distritos involucrados en el movimiento no cuentan con más del 40% de población indígena.

## B. Con relación a la propuesta de cabecera distrital:

Por lo que respecta a algunas propuestas de ubicación de cabeceras de los distritos electorales locales, después de realizar la valoración correspondiente, se obtuvo que no era posible atenderlas, en razón de que las mismas no observaban en forma idónea los parámetros definidos en el acuerdo del CG (INE/CG/195/2015) respecto a la mayor concentración de población; las mejores vías de comunicación; los mejores servicios públicos y finalmente en caso de existir dos o más localidades semejantes, prevaleciendo la vigente para evitar erogaciones innecesarias, ya que su cambio implicaría la adquisición y reubicación de oficinas distritales, así como la readscripción de funcionarios públicos.

A mayor abundamiento, los elementos que identificó esta autoridad se describen a continuación:

1. Un primer grupo de propuestas de ubicación de cabeceras distritales no fue posible atender, ya que existía otra localidad del distrito que ha venido operando satisfactoriamente como cabecera, de tal forma que, atendiendo los criterios antes señalados, se evita la reubicación de las sedes distritales, así como la readscripción de diversos funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa que laboran en las cabeceras vigentes reduciendo los gastos en forma relevante.
2. Posteriormente, se identificó un segundo grupo de propuestas de cabecera que no resultaron viables, ya que la localidad sugerida no es la de más población o mejores servicios, elemento primordial para las tareas logísticas y de organización de las elecciones.
3. Adicionalmente un tercer grupo de propuestas fue desestimado, en razón de que la localidad sugerida está fuera del distrito.
4. Un cuarto grupo de propuestas de cabecera no fue aplicado, puesto que a pesar de que la localidad ha sido cabecera distrital, existe otra localidad con mejores condiciones de operación.
5. Una quinta categoría, compuesta por dos casos excepcionales (una en Oaxaca y una en Puebla), al ser localidades que fungiendo como cabecera distrital vigente, presentan condiciones particulares que hacen necesaria su reubicación (mejores condiciones logístico-operativas).
6. Finalmente, hubo un grupo de respuestas a la consulta indígena, que respecto de la definición de la cabecera distrital, no aportaba información suficiente

para que esta autoridad estuviera en condiciones de realizar una valoración de la misma, por lo que no fueron consideradas.

De esta forma, en el concentrado que se visualiza a continuación, se detalla el resultado de las propuestas de cabeceras distritales:

MORELOS				
FOLIO	DISTRITO	PROPUESTA DE CABECERA	CABECERA ASIGNADA	JUSTIFICACIÓN DE LA POSIBLE NO ATENCIÓN POR EL INE
17L04032	1	Zacatepec	Puente de Ixtla	La opinión no se atendió porque la localidad sugerida no es la de más población o mejores condiciones de operación
17L04047	2	Jojutla	Jojutla	La opinión fue atendida
17L04012	2	Zacatepec	Jojutla	La opinión no se atendió porque la cabecera sugerida está fuera del distrito
17L04049	3	Ayala	Ayala	La opinión fue atendida
17L04033	4	Xochitepec	Xochitepec	La opinión fue atendida
17L04022	4	Emiliano Zapata	Xochitepec	La opinión no se atendió porque la localidad sugerida no es la de más población o mejores condiciones de operación
17L04041	5	Temixco	Temixco	La opinión fue atendida
17L04035	5	Temixco	Temixco	La opinión fue atendida
17L04044	5	Temixco	Temixco	La opinión fue atendida
17L04045	5	Temixco	Temixco	La opinión fue atendida

MORELOS				
FOLIO	DISTRITO	PROPUESTA DE CABECERA	CABECERA ASIGNADA	JUSTIFICACIÓN DE LA POSIBLE NO ATENCIÓN POR EL INE
17L04046	5	Coatetelco	Temixco	La opinión no se atendió porque la localidad sugerida no es la de más población o mejores condiciones de operación
17L04015	5	La ubicación de la cabecera distrital es lo de menos lo que se necesita y exige compromiso y trabajo de los funcionarios públicos para con	Temixco	La opinión no se atendió porque no aportan información suficiente para identificar la cabecera
17L04043	5	No especificado	Temixco	La opinión no se atendió porque no aportan información suficiente para identificar la cabecera
17L04013	5	Se sugiere concentrar a toda la población indígena y más que ubicar la cabecera, es una representación estatal.	Temixco	La opinión no se atendió porque no aportan información suficiente para identificar la cabecera
17L04050	7	Yautepec	Yautepec	La opinión fue atendida
17L04031	7	La Joya	Yautepec	La opinión no se atendió porque la localidad sugerida no es la de más población o mejores condiciones de operación
17L04036	8	Tetela del Monte	Cuernavaca	La opinión no se atendió porque la localidad sugerida no es la de más población o mejores condiciones de operación

MORELOS				
FOLIO	DISTRITO	PROPUESTA DE CABECERA	CABECERA ASIGNADA	JUSTIFICACIÓN DE LA POSIBLE NO ATENCIÓN POR EL INE
17L04027	10	Tepoztlán	Tepoztlán	La opinión fue atendida
17L04018	10	Tlayacapan	Tepoztlán	La opinión no se atendió porque la localidad sugerida no es la de más población o mejores condiciones de operación
17L04024	10	Tlayacapan	Tepoztlán	La opinión no se atendió porque la localidad sugerida no es la de más población o mejores condiciones de operación
17L04030	10	Cuernavaca	Tepoztlán	La opinión no se atendió porque la localidad sugerida no es la de más población o mejores condiciones de operación
17L04016	10	Coajomulco	Tepoztlán	La opinión no se atendió porque la localidad sugerida no es la de más población o mejores condiciones de operación
17L04017	10	Coajomulco	Tepoztlán	La opinión no se atendió porque la localidad sugerida no es la de más población o mejores condiciones de operación
17L04026	10	Atlatlahucan	Tepoztlán	La opinión no se atendió porque la cabecera sugerida está fuera del distrito
17L04014	11	Yecapixtla	Yecapixtla	La opinión fue atendida
17L04020	11	Yecapixtla	Yecapixtla	La opinión fue atendida

MORELOS				
FOLIO	DISTRITO	PROPUESTA DE CABECERA	CABECERA ASIGNADA	JUSTIFICACIÓN DE LA POSIBLE NO ATENCIÓN POR EL INE
17L04021	11	Yecapixtla	Yecapixtla	La opinión fue atendida
17L04028	11	Yecapixtla	Yecapixtla	La opinión fue atendida
17L04042	11	Yecapixtla	Yecapixtla	La opinión fue atendida
17L04023	11	Ayala	Yecapixtla	La opinión no se atendió porque la cabecera sugerida está fuera del distrito
17L04048	11	No especificado	Yecapixtla	La opinión no se atendió porque no aportan información suficiente para identificar la cabecera
17L04019	12	En la Delegación de Tetelcingo la parte norte	Cuautla	La opinión fue atendida
17L04025	12	Tetelcingo	Cuautla	La opinión fue atendida
17L04029	12	Tetelcingo	Cuautla	La opinión fue atendida
17L04011	No especificado	No especificado	No aplica	La opinión no se atendió porque no aportan información suficiente para identificar la cabecera
17L04037	No especificado	No especificado	No aplica	La opinión no se atendió porque no aportan información suficiente para identificar la cabecera
17L04039	No especificado	No especificado	No aplica	La opinión no se atendió porque no aportan información suficiente para identificar la cabecera

MORELOS				
FOLIO	DISTRITO	PROPUESTA DE CABECERA	CABECERA ASIGNADA	JUSTIFICACIÓN DE LA POSIBLE NO ATENCIÓN POR EL INE
17L04034	No especificado	No especificado	No aplica	La opinión no se atendió porque no aportan información suficiente para identificar la cabecera
17L04038	No especificado	No especificado	No aplica	La opinión no se atendió porque no aportan información suficiente para identificar la cabecera
17L04040	No especificado	Existe la posibilidad de formar diversos distritos indígenas	No aplica	La opinión no se atendió porque no aportan información suficiente para identificar la cabecera

## Resultados de la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distribución Electoral Local

### 1. Valoración técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución

En la reunión de trabajo del Comité Técnico de Distribución, celebrada el 27 de junio de 2017, donde se revisaron las opiniones de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Morelos se identificó lo siguiente:

En los siguientes cuadros se muestran los resultados de la participación de los pueblos y comunidades indígenas sobre la consulta.

Número de instituciones indígenas representativas que participaron en la Mesa Informativa	Número de instituciones indígenas representativas que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta	Número de instituciones indígenas representativas que manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario	Número de instituciones indígenas representativas que manifestaron desacuerdo en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario
35	40	31	9

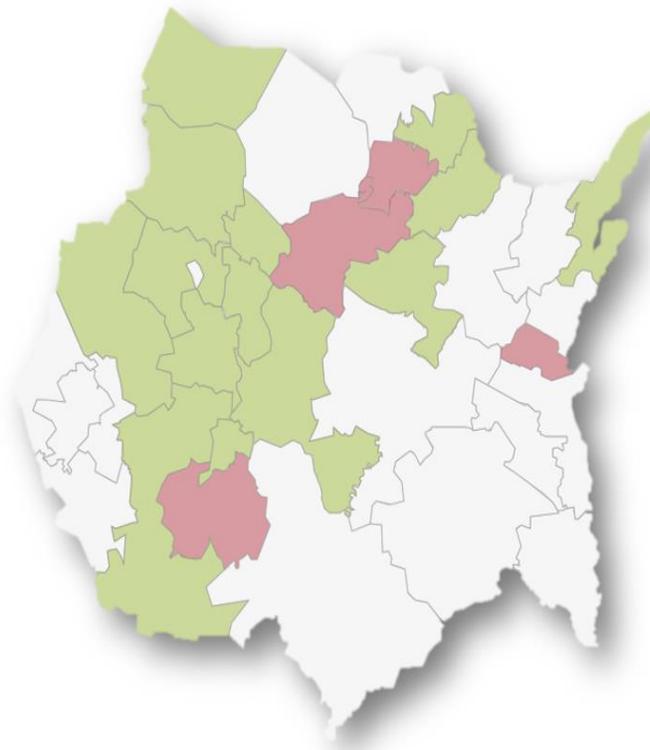
Contraste de opiniones:

Distrito Propuesto en el Primer Escenario	Municipio	Número de representantes que manifestaron estar de acuerdo en la ubicación resultante de su comunidad en el Primer Escenario	Número de representantes que manifestaron estar en desacuerdo por la ubicación resultante de su comunidad en el Primer Escenario
1	Jojutla	0	1
2	Zacatepec	1	0
	No Especificado	1	0
3	Tlaltizapán De Zapata	1	0
	Temoác	0	2
4	Miacatlán	2	1
	Temixco	4	1
5	Emiliano Zapata	1	0
	Xochitepec	1	0
7	Jiutepec	1	0
	Yautepec	0	1
8	Cuernavaca Norte	1	0
9	Huitzilac	2	0
	Tlayacapan	1	2
10	Cuernavaca Norte	1	0
11	Atlatlahucan	1	0
	Tetela del Volcán	4	0
	Totolapan	1	0
12	Cuatla	3	0
No especificado	No Especificado	5	1
<b>Totales</b>		<b>31</b>	<b>9</b>

El análisis realizado determina lo siguiente:



## MORELOS





Conforme a lo anterior, se tienen 9 opiniones en desacuerdo, de las cuales 8 no generan movimientos de tipo geográfico, se trata de diversas observaciones que no proponen adecuaciones geográficas o modificación al Primer Escenario de Distribución. La restante se plantea de la siguiente manera:

**PROPUESTA**

FOLIO	MUNICIPIO	DTO PRIMER ESCENARIO	OBSERVACIONES
17L04015	Miacatlán	4	Seré mas preciso, estamos a un paso de lograr la independencia de Miacatlán y erigimos como municipio indígena, y si así dependiendo de Miacatlán tenemos una participación muy reducida en el ámbito político imaginense ahora que conformemos un distrito local con Temixco nuestra participación sería nula, por eso exhorto a que se nos tome mas en cuenta y si logramos nuestro objetivo nos consideren en el distrito local 1.

Folio	Costo	Población	Compacidad	En RP	Fracciones Municipales	Distritos Indígenas
17L04015	40.628786	36.708848	3.919938	NO	3	0

- I. La correspondiente al folio 17L04015 solicita que el municipio de Miacatlán pertenezca al Dto. 1.

El escenario presenta las siguientes características:

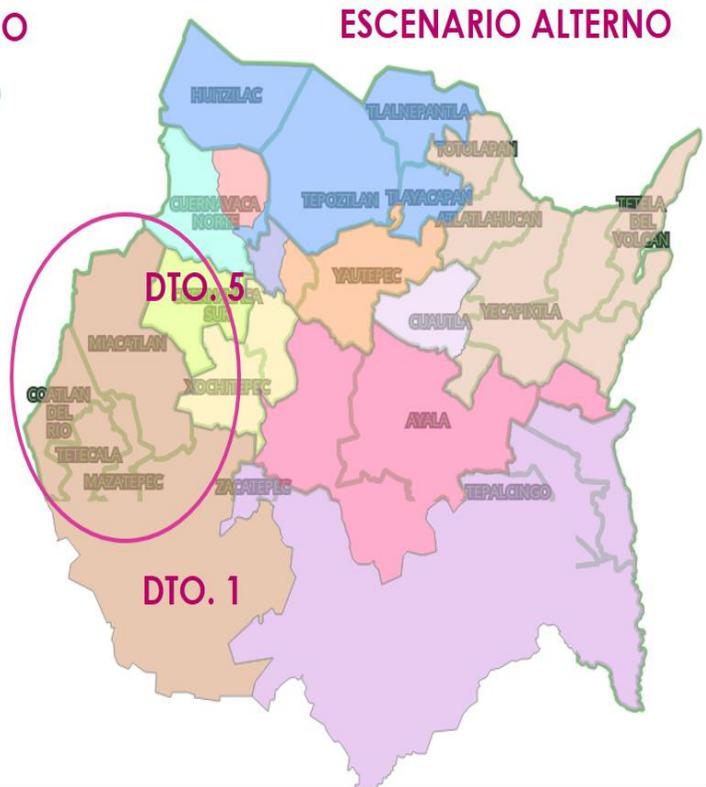
- a. El movimiento implica que Coatlán del Río también se incorpore a este distrito para evitar la isla.
- b. La función de costo se incrementa casi 36 puntos.
- c. Se mantiene el mismo número de distritos con fracciones municipales (3) que el Primer Escenario.
- d. Los distritos 1 y 5 de la propuesta se salen del rango poblacional con 25.37% y -22.52% respectivamente.
- e. En la entidad no existen municipios con más del 40% de población indígena.

**MORELOS**  
**1 OPINION EN CONTRA QUE GENERA MAPA 17L04015**

Distribución Local / Morelos / Primer Escenario



Distribución Local / Morelos / 17L04015



Districtos	Población	%D Media
1	185680	25.37
2	157401	6.28
3	140344	-5.24
4	139954	-5.5
5	114753	-22.52
6	148503	0.27
7	146396	-1.15
8	148353	0.17
9	148145	0.03
10	149502	0.95
11	148971	0.59
12	149225	0.76

Autor	Districtos	MF.	DEM.	DFM.	Población	Compacidad	Costo
Primer Escenario	12	3	4	3	0.466942	4.162863	4.629804
17L04015	12	3	4	3	36.708848	3.919938	40.628786

## OPINIONES EN DESACUERDO QUE NO GENERAN MAPAS

Se trata de opiniones con comentarios muy diversos que no permiten generar escenarios posibles, es decir con información incompleta o respuestas sin comentarios.



## 8 OPINIONES EN CONTRA QUE NO GENERAN MAPAS

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	COMENTARIO
17L04013	Temixco	4	A fin de propiciar la participación y representación política de los pueblos indígenas, se deben de tener mejores criterios para conformar distritos especiales indígenas como derecho a la igualdad y no discriminación estatal.
17L04023	Temoác	3	Porque nuestro Municipio tendrá pocas posibilidades de tener una candidatura a la diputación
17L04024	Tlayacapan	9	Están muy separados los Municipios entre si
17L04027	Tlayacapan	9	Porque los distritos son mas grandes y las distancias mas grandes
17L04040	Cuatla	0	Porque no configuraron un distrito nuestros pueblos indígenas no están en un solo distrito
17L04047	Jojutla	1	Debido a las distancias que se tendrían que recorrer para visitar a todos las comunidades
17L04048	Temoác	3	Debido a la posición geográfica de nuestro municipio y a los mutils convenios de colaboración y ejecución de programas que se tienen en la Distribución actual en conjunto
17L04050	Yautepéc	7	Nos gusta que la cabecera sea en Yautepec pero nos gusto más la propuesta pasada donde quedaba solo Yautepéc como distrito local

## 2. Resultados de la consulta a pueblos y comunidades indígenas.

En el Estado de Morelos, hasta la publicación del Escenario Final, se recibieron 40 opiniones relacionadas a la consulta indígena al Primer Escenario de Distribución Local, de las cuales 31 opiniones (77.5%) se manifestaron de acuerdo con la ubicación de su municipio en un determinado distrito, mientras que 9 opiniones (22.5%) indicaron estar en desacuerdo.

25 de las 31 opiniones identificadas como de acuerdo con la ubicación de su municipio están ubicadas en 14 municipios distribuidos en 11 distritos electorales del Primer Escenario; las 6 opiniones restantes (19.35% del total) no fue posible ubicarlas geográficamente ya que no registraron el nombre del municipio.

De los 14 municipios en donde se registraron opiniones de acuerdo con la ubicación de su municipio, 6 de ellos mantienen su ubicación en el mismo distrito electoral en el Escenario Final. Estos municipios cuentan con 12 de las 31 opiniones, lo que representa el 38.71% del total de opiniones de acuerdo con la ubicación de su municipio.

**Opiniones de acuerdo con la ubicación del municipio en un distrito electoral.**

Entidad	Cve. Delegación	Municipio	Dto 1er. Escenario	Dto. Escenario final	De acuerdo
MORELOS	-	S/N	-	-	6
MORELOS	2	ATLATLAHUCAN	11	11	1
MORELOS	6	CUAUTLA	11, 12	11, 12	3
MORELOS	7	CUERNAVACA NORTE	8, 9, 10	8, 9, 10	2
MORELOS	11	JIUTEPEC	6, 7	6, 7	1
MORELOS	22	TETELA DEL VOLCAN	11	11	4
MORELOS	24	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	3	3	1
<b>TOTAL DE MUNICIPIOS</b>		<b>6</b>	<b>TOTAL DE OPINIONES</b>		<b>18</b>

Otros seis de los 14 municipios se localizan en un distrito electoral que modificó su trazo en el Escenario Final, sin embargo, mantienen su integridad municipal, toda vez que no fueron fraccionados en distritos diferentes. Estos municipios cuentan con 11 de las 31 opiniones, lo que representa el 35.49% del total de opiniones de acuerdo con la ubicación de su municipio.

**Opiniones de acuerdo con la ubicación del municipio en un distrito electoral.**

Entidad	Cve. Delegación	Municipio	Dto 1er. Escenario	Dto. Escenario final	De acuerdo
MORELOS	9	HUITZILAC	9	10	2
MORELOS	15	MIACATLAN	4	5	2
MORELOS	18	TEMIXCO	4	5	4
MORELOS	26	TLAYACAPAN	9	10	1
MORELOS	27	TOTOLAPAN	11	10	1
MORELOS	31	ZACATEPEC	2	1	1
<b>TOTAL DE MUNICIPIOS</b>		<b>6</b>	<b>TOTAL DE OPINIONES</b>		<b>11</b>

Los dos municipios restantes se localizan en un distrito electoral que mantiene idéntica su conformación distrital en el Escenario Final. Estos municipios cuentan con 2 de las 31 opiniones, lo que representa el 6.45% del total de opiniones de acuerdo con la ubicación de su municipio.

Entidad	Cve. Delegación	Municipio	Dto 1er. Escenario	Dto. Escenario final	De acuerdo
MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	5	4	1
MORELOS	28	XOCHITEPEC	5	4	1
<b>TOTAL DE MUNICIPIOS</b>		<b>2</b>	<b>TOTAL DE OPINIONES</b>		<b>2</b>

Ocho de las 9 opiniones identificadas como en desacuerdo con la ubicación de su municipio están ubicadas en 6 municipios distribuidos en 5 distritos electorales del Primer Escenario; a su vez, se tiene una opinión en desacuerdo que no se sabe a qué municipio pertenece.

Entidad	Cve. Delegación	Municipio	Dto 1er. Escenario	Dto. Escenario final	En desacuerdo
MORELOS	-	S/N	-	-	1
MORELOS	12	JOJUTLA	1	2	1
MORELOS	15	MIACATLAN	4	5	1
MORELOS	18	TEMIXCO	4	5	1
MORELOS	26	TLAYACAPAN	9	10	2
MORELOS	29	YAUTEPEC	7	7	1
MORELOS	33	TEMOAC	3	11	2
<b>TOTAL DE MUNICIPIOS</b>		<b>6</b>	<b>TOTAL DE OPINIONES</b>		<b>9</b>

Del análisis se desprenden las siguientes conclusiones:

1. El 38.71% de las opiniones estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un distrito electoral en el Primer Escenario fue preservado totalmente en el Escenario Final.
2. El 35.49% de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un distrito electoral en el Primer Escenario conservan distritos electorales que modificaron su trazo en el Escenario Final, pero se logró mantener la integridad de su municipio, toda vez que no fue fraccionado en distritos diferentes.
3. El 6.45% de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un distrito electoral en el Primer Escenario se localizan en un distrito electoral que mantiene idéntica su conformación distrital en el Escenario Final.
4. El 19.35% de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un distrito electoral no aportaron el nombre del municipio para poderlas ubicar geográficamente, por lo que no fue posible valorar si fueron o no preservadas en el Escenario Final.
5. Respecto a las opiniones en desacuerdo, una vez que la DERFE revisó todos los cuestionarios, no identificó alguna propuesta de adecuación que genere nuevos escenarios.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, se recibieron 34 propuestas distribuidas en 10 distritos electorales, de las cuales en 70% de ellas hay coincidencia con alguna opinión indígena respecto de la cabecera del Escenario Final.

Ubicación Final	Ubicación Sugerida	Observaciones
<b>Jojutla</b>		
	Jojutla Zacatepec	Coincidente
<b>Yecapixtla</b>		
	Yecapixtla Ayala	Coincidente
<b>Temixco</b>		
	Temixco Coatetelco	Coincidente
<b>Tepoztlán</b>		
	Tepoztlán Cuernavaca Cajomulco Tlayacapan Atlatlahuacán	Coincidente
<b>Cuatla</b>		
	Tetelcingo	No coincidente
<b>Xochitepec</b>		
	Xochitepec Emiliano Zapata	Coincidente
<b>Puente de Ixtla</b>		
	Zacatepec	No coincidente
<b>Yautepec</b>		
	Yautepec La Joya	Coincidente
<b>Cuernavaca</b>		
	Tetela del Monte	No coincidente
<b>Ayala</b>		
	Ayala	Coincidente



DESCRPTIVO DE LA DISTRITACIÓN LOCAL  
MORELOS  
AGOSTO 2017

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN LOCAL  
**MORELOS**





El estado se integra con 12 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

#### Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 76 secciones: de la 0189 a la 0205, de la 0212 a la 0237, de la 0245 a la 0255, de la 0262 a la 0270, de la 0278 a la 0281, de la 0289 a la 0293, de la 0302 a la 0304 y la sección 0390.

#### Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 94 secciones: 0188, de la 0206 a la 0211, de la 0238 a la 0244, de la 0271 a la 0277, de la 0294 a la 0301, de la 0311 a la 0330, de la 0343 a la 0358, de la 0361 a la 0386, 0389, 0612 y la sección 0907.

#### Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPOZTLAN perteneciente al municipio TEPOZTLAN, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CUERNAVACA, integrado por 33 secciones: de la 0256 a la 0261, de la 0282 a la 0288, de la 0305 a la 0310, de la 0331 a la 0342 y de la 0359 a la 0360.
- HUITZILAC, integrado por 11 secciones: de la 0412 a la 0422.
- TEPOZTLAN, integrado por 19 secciones: de la 0670 a la 0688.
- TLALNEPANTLA, integrado por 4 secciones: de la 0703 a la 0706.
- TLAYACAPAN, integrado por 9 secciones: de la 0760 a la 0768.
- TOTOLAPAN, integrado por 7 secciones: de la 0769 a la 0775.

El Distrito 03 se conforma por un total de 83 secciones electorales.

#### Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YECAPIXTLA perteneciente al municipio YECAPIXTLA, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- ATLATLAHUCAN, integrado por 12 secciones: de la 0012 a la 0023.
- CUAUTLA, integrado por 7 secciones: de la 0097 a la 0102 y la sección 0181.
- OCUITUCO, integrado por 10 secciones: de la 0569 a la 0578.
- TETELA DEL VOLCAN, integrado por 8 secciones: de la 0695 a la 0702.
- YECAPIXTLA, integrado por 19 secciones: de la 0850 a la 0868.

- ZACUALPAN DE AMILPAS, integrado por 6 secciones: de la 0895 a la 0900.
- TEMOAC, integrado por 6 secciones: de la 0901 a la 0906.

El Distrito 04 se conforma por un total de 68 secciones electorales.

#### Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEMIXCO perteneciente al municipio TEMIXCO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CUERNAVACA, integrado por 2 secciones: de la 0387 a la 0388.
- MIACATLAN, integrado por 14 secciones: de la 0555 a la 0568.
- TEMIXCO, integrado por 42 secciones: 0611 y de la 0613 a la 0653.

El Distrito 05 se conforma por un total de 58 secciones electorales.

#### Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JIUTEPEC perteneciente al municipio JIUTEPEC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JIUTEPEC, integrado por 56 secciones: de la 0431 a la 0454, de la 0457 a la 0464, de la 0466 a la 0475, de la 0477 a la 0486 y de la 0497 a la 0500.

#### Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUAUTLA perteneciente al municipio CUAUTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUAUTLA, integrado por 84 secciones: de la 0103 a la 0180 y de la 0182 a la 0187.

#### Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XOCHITEPEC perteneciente al municipio XOCHITEPEC, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- EMILIANO ZAPATA, integrado por 21 secciones: de la 0391 a la 0411.
- XOCHITEPEC, integrado por 23 secciones: de la 0776 a la 0798.

El Distrito 08 se conforma por un total de 44 secciones electorales.

#### Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PUENTE DE IXTLA perteneciente al municipio PUENTE DE IXTLA, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- AMACUZAC, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0011.
- COATLAN DEL RIO, integrado por 11 secciones: de la 0086 a la 0096.
- MAZATEPEC, integrado por 7 secciones: de la 0548 a la 0554.
- PUENTE DE IXTLA, integrado por 32 secciones: de la 0579 a la 0610.
- TETECALA, integrado por 6 secciones: de la 0689 a la 0694.
- ZACATEPEC, integrado por 26 secciones: de la 0869 a la 0894.

El Distrito 09 se conforma por un total de 93 secciones electorales.

#### Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AYALA perteneciente al municipio AYALA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- AYALA, integrado por 42 secciones: de la 0044 a la 0085.
- JANTETELCO, integrado por 8 secciones: de la 0423 a la 0430.
- JONACATEPEC, integrado por 11 secciones: de la 0537 a la 0547.
- TLALTIZAPAN DE ZAPATA, integrado por 27 secciones: de la 0707 a la 0733.

El Distrito 10 se conforma por un total de 88 secciones electorales.

#### Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JOJUTLA perteneciente al municipio JOJUTLA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- AXOCHIAPAN, integrado por 20 secciones: de la 0024 a la 0043.
- JOJUTLA, integrado por 36 secciones: de la 0501 a la 0536.
- TEPALCINGO, integrado por 16 secciones: de la 0654 a la 0669.
- TLAQUILTENANGO, integrado por 26 secciones: de la 0734 a la 0759.

El Distrito 11 se conforma por un total de 98 secciones electorales.

#### Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YAUTEPEC perteneciente al municipio YAUTEPEC, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- JIUTEPEC, integrado por 14 secciones: de la 0455 a la 0456, 0465, 0476 y de la 0487 a la 0496.
- YAUTEPEC, integrado por 51 secciones: de la 0799 a la 0849.

El Distrito 12 se conforma por un total de 65 secciones electorales.



**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo, le ruego que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.\_\_\_\_\_

Del mismo modo, Secretario del Consejo, continúe con el siguiente asunto del orden del día.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se aprueban modificaciones de la cartografía electoral de las entidades federativas de Coahuila, Chiapas, Guanajuato, México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala, mismo que se compone de 8 apartados.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si ¿Desean reservar para su discusión alguno de los 8 apartados que componen el presente punto del orden del día?\_\_\_\_\_

Al no haber reserva alguna, por favor, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponda.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados que van del 3.1 al 3.8.\_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.\_\_\_\_\_

Aprobados por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**(Texto de los Acuerdos aprobados INE/CG371/2017, INE/CG372/2017, INE/CG373/2017, INE/CG374/2017, INE/CG375/2017, INE/CG376/2017, INE/CG377/2017 e INE/CG378/2017) Ptos. 3.1 al 3.8**\_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ANTECEDENTES**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2016, los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.
- 5. Dictámenes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Coahuila.** El 21 de junio de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió mediante el oficio INE/COC/1493/2017 a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los siguientes Informes Técnicos:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Francisco I. Madero y Matamoros, en el estado de Coahuila. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Morelos y Allende, en el estado de Coahuila. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Piedras Negras y Nava, en el estado de Coahuila. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Sabinas y San Juan de Sabinas, en el estado de Coahuila. Junio de 2017".

6. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Coahuila.** Los días 7, 12 y 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18596/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral de los límites municipales entre Sabinas y San Juan de Sabinas en el estado de Coahuila".
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18601/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Francisco I. Madero y Matamoros en el estado de Coahuila".
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18598/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral de los límites municipales entre Morelos y Allende en el estado de Coahuila".
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18823/2017	"Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Piedras Negras y Nava, en el estado de Coahuila".

7. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de

Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Coahuila referidos en los Antecedentes 5 y 6, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

8. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos para su conocimiento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Coahuila.
10. **Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 14 de agosto de 2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó, mediante correo electrónico, a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que no se recibieron observaciones respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Coahuila.
11. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.

12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(1): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandata que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e

igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

Asimismo, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, disponen que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Aunado a lo anterior, el numeral 46 de los Lineamientos AMGE mandata que para el caso de que exista un impedimento técnico-jurídico para que alguna de las secciones electorales de los programas de reseccionamiento o de integración seccional pueda ser modificada, el Consejo General instruirá a la DERFE dentro del correspondiente Acuerdo de modificación a la cartografía electoral, para que una vez solventada la imposibilidad técnica-jurídica, se incluya en un próximo programa en el que quede resuelta.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.**

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Coahuila, informaron la necesidad de realizar trabajos en la materia, con la finalidad de realizar la actualización de la cartografía electoral y en virtud de que algunas ciudadanas y ciudadanos al momento de solicitar y recibir la Credencial para Votar, se inconformaron con la georeferenciación que les fue asignada.

Sin embargo, las referidas Vocalías del Registro Federal de Electores informaron que el Decreto 707 emitido por la Legislatura del H. Congreso del estado de Coahuila en el año de 1884, no aporta los elementos técnicos suficientes para realizar la actualización cartográfica; no obstante, al revisar la cartografía del INEGI, la cual es considerada con carácter oficial, se detectó que en efecto existía una diferencia respecto de la que es generada por el INE.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Coahuila, respecto de la modificación de límites entre los siguientes municipios:

- a) Sabinas y San Juan de Sabinas;
- b) Francisco I. Madero y Matamoros;
- c) Morelos y Allende, y
- d) Piedras Negras y Nava.

La propuesta de afectación a la cartografía electoral que se aprueba mediante el presente Acuerdo deriva del hecho de que las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en el estado de Coahuila, reportaron la desactualización de la cartografía electoral tomando como referencia la cartografía del INEGI, lo cual fue detectado, en algunos casos, como producto de diversas inconformidades expuestas por las y los ciudadanos que habitan en esa entidad, afirmando residir en un municipio diferente al que aparece registrado en su Credencial para Votar.

Es de destacar que, con respecto a la modificación de límites entre los municipios de Piedras Negras y Nava, la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, reportaron la existencia del Decreto No. 707, publicado en Periódico Oficial No. 52 el 5 de septiembre de 1884, a través del cual se aprueba la división de Distritos y municipios de dicha entidad.

Sin embargo, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE determinó que dada la antigüedad del

Decreto No. 707, no corresponde la información contenida en el mismo con el límite administrativo que emplean las autoridades municipales actualmente, por lo que este instrumento no era útil para realizar la modificación de la cartografía electoral de los municipios en comento.

Bajo esa arista, la Dirección de Cartografía Electoral realizó la confronta de la información cartográfica que obra en el INE contra la que es generada por el INEGI, identificando que en efecto el trazo de la división municipal que tiene el INE no está actualizado, emitiendo para tal efecto los Dictámenes Técnicos correspondientes a cada uno de los cuatro casos de modificación de la cartografía electoral anteriormente referidos, determinando la procedencia técnica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Ahora bien, atendiendo la normatividad en la materia, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió los Dictámenes Jurídicos correspondientes, en los cuales se determinó la procedencia de utilizar la cartografía del INEGI para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del INE, en los casos materia del presente Acuerdo.

En ese sentido, resulta importante resaltar que el artículo 1º de la CPEUM establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie en mayor medida los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Así las cosas, tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1º Constitucional y las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la y al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del INEGI para actualizar la cartografía electoral, ello tomando en consideración

que en términos del artículo 26 de la CPEUM la cartografía que genera el INEGI es considerada como oficial.

Con tal determinación, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, ya que serán incorporados en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y de esta forma estarán en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estarían ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo que el INE se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtener un medio de identificación apegado a la realidad.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV los citados Dictámenes Técnico-Jurídicos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica que nos ocupa.

Al respecto, al 13 de agosto de 2017 no se recibieron observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, por lo que la DERFE ratificó los Dictámenes correspondientes.

Ahora bien, resulta importante destacar que al emitir el Dictamen jurídico de algunos de los casos, se advirtió que la propuesta de afectación correspondiente, crea algunas secciones con naturaleza transitoria, como se expone en los párrafos siguientes.

Las modificaciones que derivan de ajustes en los límites municipales aprobados por los congresos de los estados no obedecen ni a la misma lógica procedimental de la actualización cartográfica electoral permanente, ni

a los mismos trazos y tiempos, por lo cual es necesario establecer un mecanismo que permita armonizar la conformación de ambos marcos cartográficos, en los periodos de transición entre las distritaciones aprobadas por el INE y las modificaciones a municipios derivadas de decretos emitidos por las autoridades político-administrativas de los estados.

Esto da origen a las secciones de transición que se habilitan a fin de atender los casos de modificación al marco geográfico electoral derivados de cambios de límites municipales que ocurren entre los procesos de distritación.

Las secciones que se construyen atienden lo siguiente:

- a) Permiten asociar en forma biunívoca una sección electoral a un Distrito electoral federal y/o local y a un municipio;
- b) Se crean con el número de electores que existan en el territorio contemplado en el área de ajuste de límites municipales, respetando en todo momento los trazos de los Distritos electorales federales y/o locales vigentes, y
- c) Garantizan que en el momento en que al menos una ciudadana o ciudadano registre su domicilio en alguna de estas secciones, pueda ejercer su derecho al voto o a ser votado, sin que exista ambigüedad en la correspondencia de su sección a los Distritos y municipios vigentes.

Estas secciones permiten mantener la congruencia de integración territorial de la geografía electoral, hasta en tanto los trabajos de distritación electoral permitan hacer coincidentes, cuando sea factible, los límites entre los polígonos de los Distritos electorales federales y locales con la demarcación territorial de los municipios aprobados por los congresos estatales.

De esta forma, se salvaguarda la atribución constitucional que corresponde tanto al INE como a los congresos de los estados.

En ese orden de ideas, este Consejo General considera que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que no se está

desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Coahuila.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal del INE mantener actualizada la cartografía electoral del país, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM, con relación al numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila respecto de los límites entre los municipios de Sabinas y San Juan de Sabinas; Francisco I. Madero y Matamoros; Morelos y Allende, y Piedras Negras y Nava, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero y tercero, 26, apartado B, 35, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147, párrafos 1, 2 y 3; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 34; 35; 37 y 46 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Sabinas y Juan de Sabinas (**Anexo 1**);
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Francisco I. Madero y Matamoros (**Anexo 2**);
3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Morelos y Allende (**Anexo 3**), y
4. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Piedras Negras y Nava (**Anexo 4**).

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Coahuila, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites municipales entre Sabinas y San Juan**  
**de Sabinas, en el estado de Coahuila**

Julio de 2017

## CONTENIDO

I. ANTECEDENTES .....	3
II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL .....	3
III. UBICACIÓN GENERAL .....	4
IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL .....	5
V. PROBLEMÁTICA DETECTADA .....	5
VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN .....	6
VII. CONCLUSIONES .....	7
ANEXO .....	9

## **I. ANTECEDENTES**

Ciudadanos de Coahuila que habitan en los límites municipales entre Sabinas y San Juan de Sabinas han estado en desacuerdo de ser empadronados en el primero de los municipios en comento, argumentando pertenecer al segundo. Con el propósito de valorar la situación se realizaron trabajos de actualización cartográfica en campo, además de que, se comparó la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) con el Marco Geográfico Municipal establecido en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); con esta revisión se detectó que en la zona, los límites municipales entre las dos fuentes difiere. Debido a que no existe decreto emitido por autoridad competente en la materia que defina los límites territoriales entre los dos municipio, se consideró tomar el Marco Geográfico Municipal del INEGI a efecto de solucionar la problemática limítrofe, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Coahuila, a través del Oficio No. INE/JLE/VRFE/0358/2016, de fecha 02 de marzo de 2016.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

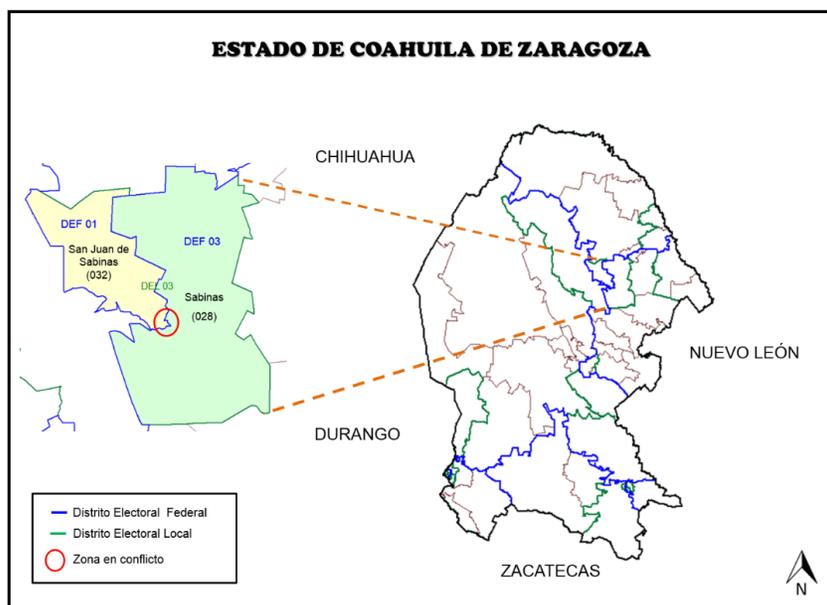
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Sabinas y San Juan de Sabinas, en el estado de Coahuila de Zaragoza, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios Sabinas y San Juan Sabinas son dos de los 38 municipios que conforman al estado de Coahuila de Zaragoza, ambos se ubican en la parte noreste de la entidad, en una zona conocida como “Región Carbonífera”. Sabinas tiene como cabecera municipal a la localidad denominada Sabinas; en tanto que para Allende es la localidad Nueva Rosita.

El municipio Sabinas colinda al norte con los municipios de Zaragoza y Morelos, al sur con Juárez y Progreso, al este con Villa Unión y al oeste con San Juan de Sabinas. A su vez, el municipio San Juan de Sabinas colinda al norte con Zaragoza, al sur con Sabinas y Muzquiz, al este con Sabinas y al oeste con Muzquiz.



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las localidades y manzanas involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DTTO		MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			PADRON	LN
CALVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA		
05	COAHUILA	03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0081	0	0
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0082	3	3
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0083	1	0
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0084	3	3
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0085	4	4
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0086	2	2
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0087	0	0
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0090	0	0
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0091	0	0
		03	03	028	SABINAS	0717	0066	SAN FRANCISCO	9999	1	1
		03	03	028	SABINAS	0717	0070	SAN JOSÉ DE CLOETE	9999	3	3
		03	03	028	SABINAS	0717	0072	SETENTA Y SIETE	9999	0	0
		01	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	1089	0086	RANCHO JUAN GALVAN	9999	1	1
									<b>18</b>	<b>17</b>	

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, informa que los ciudadanos de la colonia Las Flores, perteneciente a la localidad Cloete (0003), así como diversas localidades rurales ubicadas en el área involucrada, actualmente georeferidas dentro del municipio Sabinas (028), (Distrito Electoral Federal 03, Distrito Electoral Local 03), han manifestado su inconformidad por ser empadronados en este municipio, argumentando que pertenecen al municipio de San Juan de Sabinas (032), (Distrito Electoral Federal 01 y Distrito Electoral Local 03). Para sustentar dicha inconformidad, han presentado comprobantes de domicilio que avalan su pertenencia al municipio San Juan de Sabinas.

En razón de lo anterior, y al revisar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, se detectó que existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; al hacer el análisis correspondiente, se observa que no existe problemática alguna para que dichos límites puedan ser representados en la cartografía electoral.

## VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Las localidades “Setenta y Siete” (0072), “San Francisco” (0066) y “San José de Cloete” (0070), así como las manzanas 0081 a 0087, 0090 y 0091 de la colonia “Las Flores” de la localidad Cloete (0003), actualmente georeferidas en la sección 0717 del municipio Sabinas (028), dentro del distrito electoral federal 03 y del distrito electoral local 03; se reasignan al municipio San Juan de Sabinas, conformando la **nueva sección 1**, la cual quedará referida en el distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 03, tal y como se describe a continuación:

CALVE	NOMBRE	DISTRITO		MUNICIPIO			SECC	LOCALIDAD			DISTRITO		MUNICIPIO			SECC	LOCALIDAD			PADRON	LN
		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE	MZA		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE	MZA	FEDERAL	LOCAL	CVE		NOMBRE	MZA			
05	COAHUILA	03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0081	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0001	NUEVA ROSITA	0715	0	0		
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0082	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0001	NUEVA ROSITA	0712	3	3		
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0083	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0001	NUEVA ROSITA	0710	1	0		
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0084	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0001	NUEVA ROSITA	0714	3	3		
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0085	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0001	NUEVA ROSITA	0715	4	4		
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0086	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0001	NUEVA ROSITA	0716	2	2		
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0087	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0001	NUEVA ROSITA	0717	0	0		
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0090	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0001	NUEVA ROSITA	0718	0	0		
		03	03	028	SABINAS	0717	0003	CLOETE	0091	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0001	NUEVA ROSITA	0718	0	0		
		03	03	028	SABINAS	0717	0066	SAN FRANCISCO	9999	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0066	SAN FRANCISCO	9999	1	1		
		03	03	028	SABINAS	0717	0070	SAN JOSÉ DE CLOETE	9999	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0070	SAN JOSÉ DE CLOETE	9999	3	3		
		03	03	028	SABINAS	0717	0072	SETENTA Y SIETE	9999	03	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA SECCIÓN 1	0072	SETENTA Y SIETE	9999	0	0		
		<b>TOTAL</b>																		<b>18</b>	<b>17</b>

Por otra parte, la localidad denominada “Rancho Juan Galván” (0086), actualmente georreferenciada en la sección 1089 del municipio San Juan de Sabinas, dentro del distrito electoral federal 01 y del distrito electoral local 03, se incorpora al municipio Sabinas, conformando la **nueva sección 2**, manteniéndose en el distrito electoral federal 01 y en el 03 de la distritación local, tal como se observa en la tabla “dice- debe” que a continuación se muestra:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO			SECC	LOCALIDAD			DISTRITO		MUNICIPIO			SECC	LOCALIDAD			PADRON	LN
CALVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE	MZA		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE	MZA	FEDERAL	LOCAL	CVE		NOMBRE	MZA			
		01	03	032	SAN JUAN DE SABINAS	0086	0086	RANCHO JUAN GALVÁN	9999	01	03	032	SABINAS	NUEVA SECCIÓN 2	0086	RANCHO JUAN GALVÁN	9999	1	1		
<b>TOTAL</b>																		<b>18</b>	<b>17</b>		

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se dictamina técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales entre Sabinas y San Juan de Sabinas, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## VII.- CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios Sabinas y San Juan de Sabinas, en el estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear dos secciones fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre Sabinas y San Juan de Sabinas, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la*

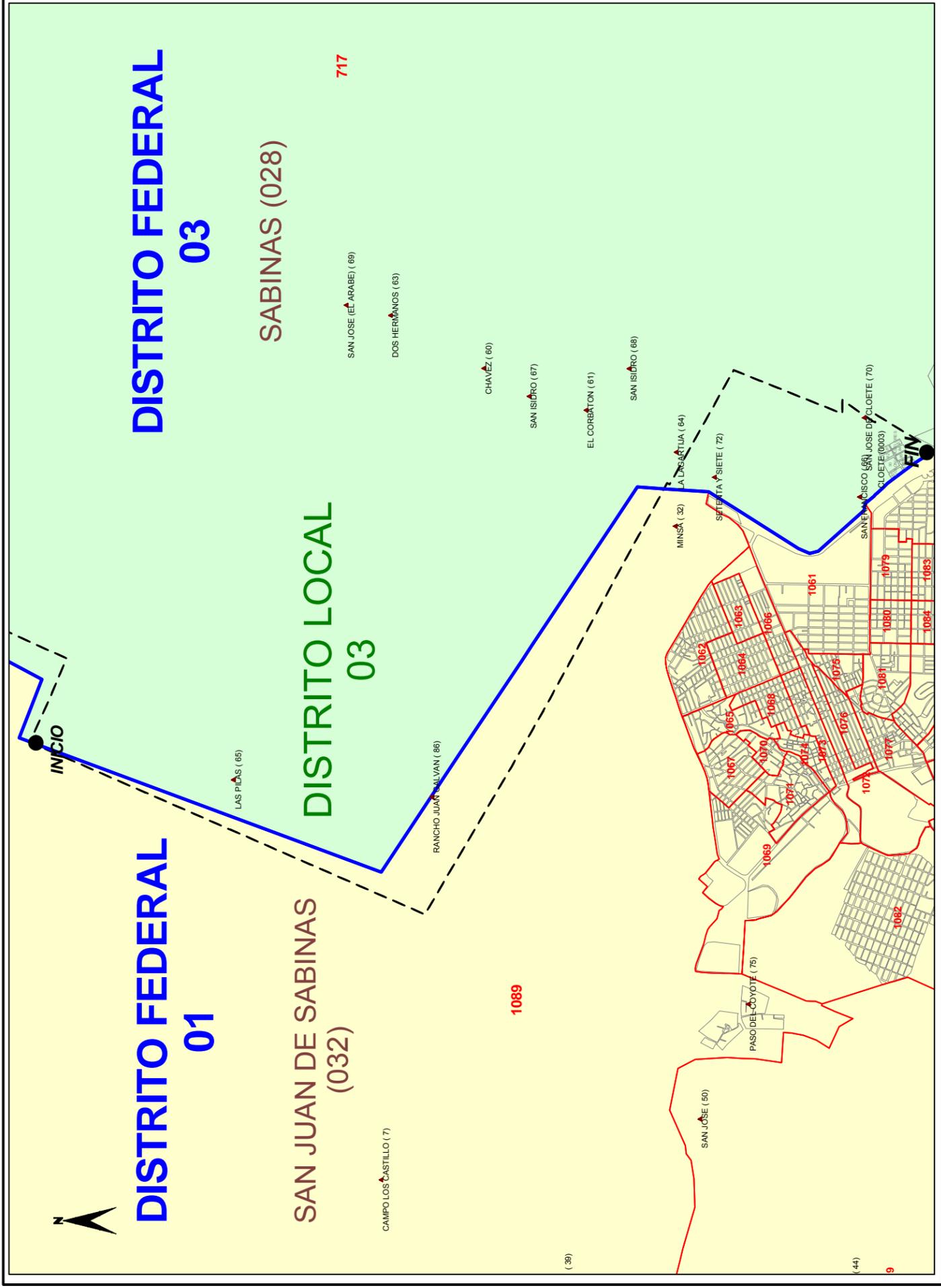
*modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Sabinas y San Juan de Sabinas de conformidad con el dictamen técnico aludido.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*

# ANEXO





**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: COAHUILA DE ZARAGOZA

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 03

MUNICIPIO: SABINAS

SECCION: 0777

LOCALIDAD: SEPTENTA Y SIETE, SAN FRANCISCO Y SAN JOSE DE CLOETE

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- LIMITE INEGI
- DELEGACIONAL Y/O MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- SEGMEN TO DEL INEGA UTILIZAR

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITAL FEDERAL 00
- DISTRITAL LOCAL 00
- SECCIONAL 0000
- MANZANA 00
- LOCALIDAD (0000)

**OTROS**

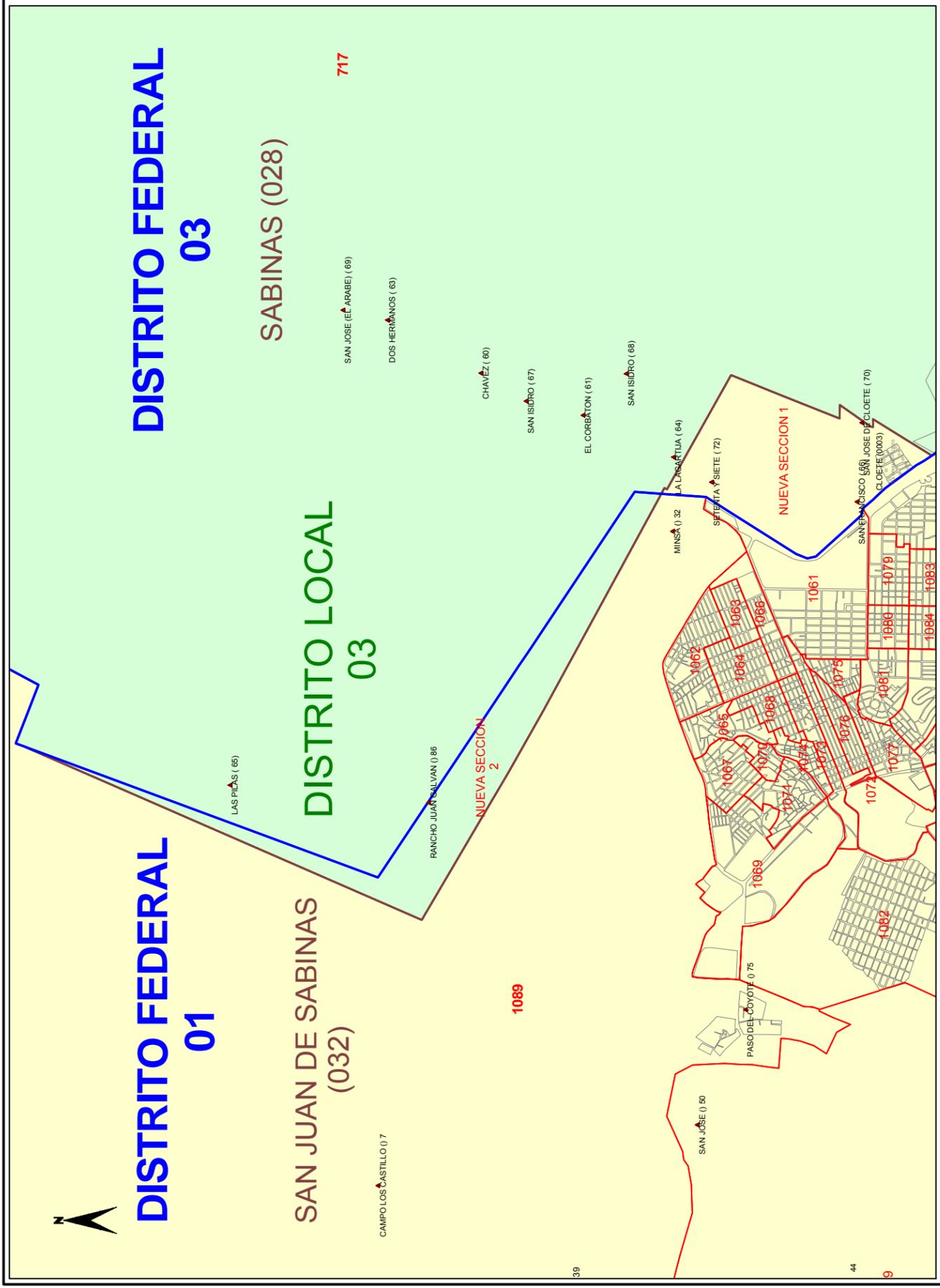
- LOCALIDAD RURAL

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE SABINAS Y SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CARTOGRAFIA ACTUAL PLANO 1**

FUENTE: R.F.F.D.C.E. 2017      FECHA DE ELABORACION: JUNIO DE 2017





**INE**  
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: COAHUILA DE ZARAGOZA  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 03  
MUNICIPIO: SABINAS  
SECCIÓN: 0717  
LOCALIDAD: SESENTA Y SIETE, SAN FRANCISCO Y SAN JOSÉ DE CLOETE

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL: - - - - -
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: - - - - -
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: - - - - -
- LIMITE NEG: - - - - -
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL: - - - - -
- SECCIONAL: - - - - -
- MANTANA: - - - - -
- SEGMENTO DEL INEGIA UTILIZAR: - - - - -

**CLAVES GELECTORALES**

- DISTRITAL FEDERAL: 00
- DISTRITAL LOCAL: 00
- SECCIONAL: 0000
- MANTANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**OTROS**

- LOCALIDAD RURAL: ▲

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE SABINAS Y SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PROPUESTA DE AFECTACION PLANO 2**

FUENTE: RFE, DICE 2017      FECHA DE ELABORACION: JUNIO DE 2017

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites municipales entre Francisco I. Madero y**  
**Matamoros, en el estado de Coahuila.**

Julio de 2017

## CONTENIDO

I. ANTECEDENTES .....	3
II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL .....	3
III. ...UBICACIÓN GENERAL .....	4
IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL .....	5
V. PROBLEMÁTICA DETECTADA .....	6
VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN .....	6
VII. CONCLUSIONES .....	7
ANEXO .....	8

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Francisco I. Madero y Matamoros existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados.

Ciudadanos de Coahuila que habitan en los límites municipales entre Francisco I. Madero y Matamoros han estado en desacuerdo de ser empadronados en un municipio al cual no pertenecen. Con el propósito de valorar la situación se realizaron trabajos de actualización cartográfica en campo, además de que, se comparó la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) con el Marco Geográfico Municipal establecido en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); con esta revisión se detectó que en la zona, los límites municipales entre las dos fuentes difiere. Debido a que no existe decreto emitido por autoridad competente en la materia que defina los límites territoriales entre los dos municipio, se consideró tomar el Marco Geográfico Municipal del INEGI a efecto de solucionar la problemática limítrofe, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Coahuila, a través del Oficio No. INE/JLE/VRFE/0657/2016, de fecha 14 de abril de 2016.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

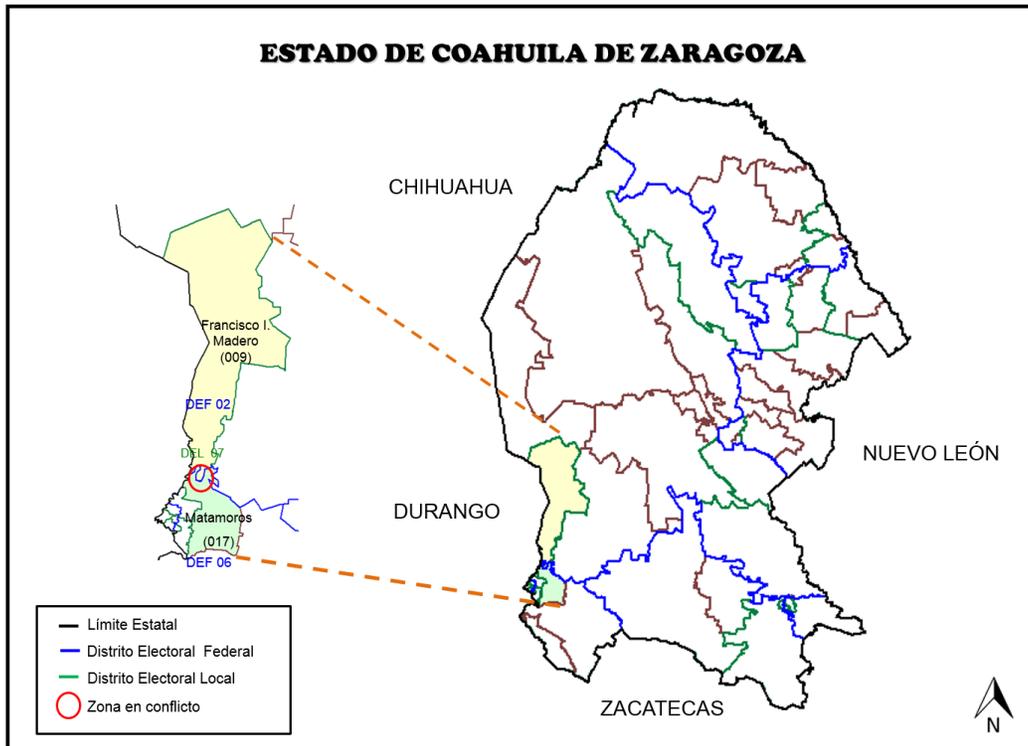
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1º Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Francisco I. Madero y Matamoros, en el estado de Coahuila de Zaragoza, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

Los municipios Francisco I. Madero y Matamoros son dos de los 38 municipios que conforman al estado de Coahuila de Zaragoza, ambos se ubican en la parte suroeste de la entidad, en la región conocida como *Comarca Lagunera*. Francisco I. Madero tiene como cabecera municipal a la localidad Francisco I. Madero; en tanto que para Matamoros es la localidad de Matamoros.

Francisco I. Madero colinda al norte con el municipio Sierra Mojada, al este con San Pedro al, oeste con el estado de Durango y al sur con Matamoros. A su vez, Matamoros colinda al norte con Francisco I. Madero, al este con San Pedro, al sur con Viesca y al oeste con Torreón.



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Actualmente, el municipio de Francisco I. Madero (009), con 40 430 ciudadanos en Padrón y 40 193 en Lista Nominal, se conforma por 42 secciones (de la 0131 a la 0172), y se ubica dentro del Distrito Electoral Federal 02 y del 07 Distrito Electoral Local. Cabe señalar que su cabecera municipal, la localidad de Francisco I. Madero (0001), con 24 519 ciudadanos en Padrón y 24 374 en Lista Nominal, se encuentra actualmente georreferenciada en 18 secciones (de la 131 a la 148), en la zona limítrofe con el municipio Matamoros (017).

El municipio de Matamoros (017), cuenta con 78 135 ciudadanos en Padrón y 77 603 en Lista Nominal, se constituye por un total de 62 secciones (de la 0257 a la 0318), y se ubica dentro del Distrito Electoral Federal 06 y 07 de Local. Su cabecera municipal, la ciudad de Matamoros (0001), cuenta con 36 703 ciudadanos en Padrón y 36 563 en Lista Nominal; se divide en 22 secciones (de la 0257 a la 0277, y la 0306).

La situación geoelectoral de las localidades afectadas es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
5	COAHUILA	06	07	17	MATAMOROS	279	187	ESTABLO LACTEOS LA FLORIDA	9999	0	0
		06	07	17	MATAMOROS	279	320	4 HERMANOS	9999	0	0
		02	07	9	FRANCISCO I. MADERO	171	153	ESTABLO MAVI	9999	0	0
		02	07	9	FRANCISCO I. MADERO	171	128	EL FUERTE	9999	0	0
<b>TOTAL</b>										0	0

## V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, informa que ciudadanos de las localidades “4 Hermanos” y “Establo Lácteos La Florida, actualmente georreferidas dentro del municipio Matamoros (017), (Distrito Electoral Federal 06, Distrito Electoral Local 07), han manifestado su inconformidad por ser empadronados en este municipio, argumentando que pertenecen al municipio Francisco I. Madero (009), (Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 07), situación que ha sido respaldada mediante constancia municipal emitida por el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, a través de la cual confirma la pertenencia de las localidades en cita a este municipio (se anexa).

Adicionalmente a lo anterior, la colonia “*Ejido Jaboncillo*” y la localidad “*Ejido El Alamito*”, actualmente se encuentran mal ubicadas, ya que los límites municipales actuales no permiten ubicarlas correctamente dentro del municipio al que pertenecen.

En razón de lo anterior, y al revisar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, se detectó que existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; al hacer el análisis correspondiente, se observa que no existe problemática alguna para que dichos límites puedan ser representados en la cartografía electoral.

## VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Como resultado de la modificación de límites municipales arriba señalada, es necesario la creación de 3 secciones, lo anterior en virtud de que la demarcación municipal actual es coincidente con la integración distrital electoral federal, y ésta última no puede ser modificada, tal como se establece en los Lineamientos para actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes.

En tal sentido, una fracción de la sección 0278 y otra de la sección 0285 del municipio Matamoros, se reasigna al municipio Francisco I. Madero , conformando la **nueva sección 1**, misma que no contiene manzanas ni localidades en su interior, solo se trata de una franja territorial que cambia de referencia municipal. La sección en comento, quedará referida en el distrito electoral federal 06 y distrito electoral local 07.

Por otra parte, las localidades “Establo Mavi” (0153) y “El Fuerte” (0128), referidas actualmente en la sección 0171, del municipio Francisco I. Madero, se reasignan al municipio Matamoros, conformando la **sección nueva 2**, la cual quedará referida en el distrito electoral federal 02 y distrito electoral local 07, tal y como se describe en la siguiente tabla dice-debe:

DICE										DEBE DECIR							PD	LN	
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	DISTRITO		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZA			
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE	SECCIÓN	CVE				NOMBRE
5	COAHUILA	02	07	9	FRANCISCO I. MADERO	171	153	ESTABLO MAVI	9999	02	07	17	MATAMOROS	NUEVA SECCIÓN 2	153	ESTABLO MAVI	9999	0	0
		02	07	9	FRANCISCO I. MADERO	171	128	EL FUERTE	9999	02	07	17	MATAMOROS	NUEVA SECCIÓN 2	128	EL FUERTE	9999	0	0
<b>TOTAL</b>																	<b>0</b>	<b>0</b>	

Finalmente, las localidades “Establo Lácteos La Florida” y “4 Hermanos”, referidas actualmente en la sección 0279, del municipio Matamoros, se reasignan al municipio Francisco I. Madero, conformando la **nueva sección 3**, misma que quedará referida en el distrito electoral federal 06 y distrito electoral local 07, tal y como se describe en la siguiente tabla dice-debe:

DICE										DEBE DECIR							PD	LN	
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	DISTRITO		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZA			
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE	SECCIÓN	CVE				NOMBRE
5	COAHUILA	06	07	17	MATAMOROS	279	187	ESTABLO LÁCTEOS LA FLORIDA	9999	06	07	9	FRANCISCO I. MADERO	NUEVA SECCIÓN 3	187	ESTABLO LÁCTEOS LA FLORIDA	9999	0	0
		06	07	17	MATAMOROS	279	320	4 HERMANOS	9999	06	07	9	FRANCISCO I. MADERO	NUEVA SECCIÓN 3	320	4 HERMANOS	9999	0	0
<b>TOTAL</b>																	<b>0</b>	<b>0</b>	

Es importante señalar que con la modificación de límites propuesta, la localidad “El Fuerte” (0319), quedaría correctamente ubicada de acuerdo con sus datos geoelectorales actuales, ya que ésta se localiza geográficamente dentro del municipio Francisco I. Madero, pero georeferenciada en la sección 0283 del municipio Matamoros, con lo cual dejaría de ser una localidad “isla”.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales entre Francisco I. Madero y Matamoros, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## VII.- CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Francisco I. Madero y Matamoros, en el estado de Coahuila, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### Dictamen Jurídico

*Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:*

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear tres secciones fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre Francisco I. Madero y Matamoros, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este*

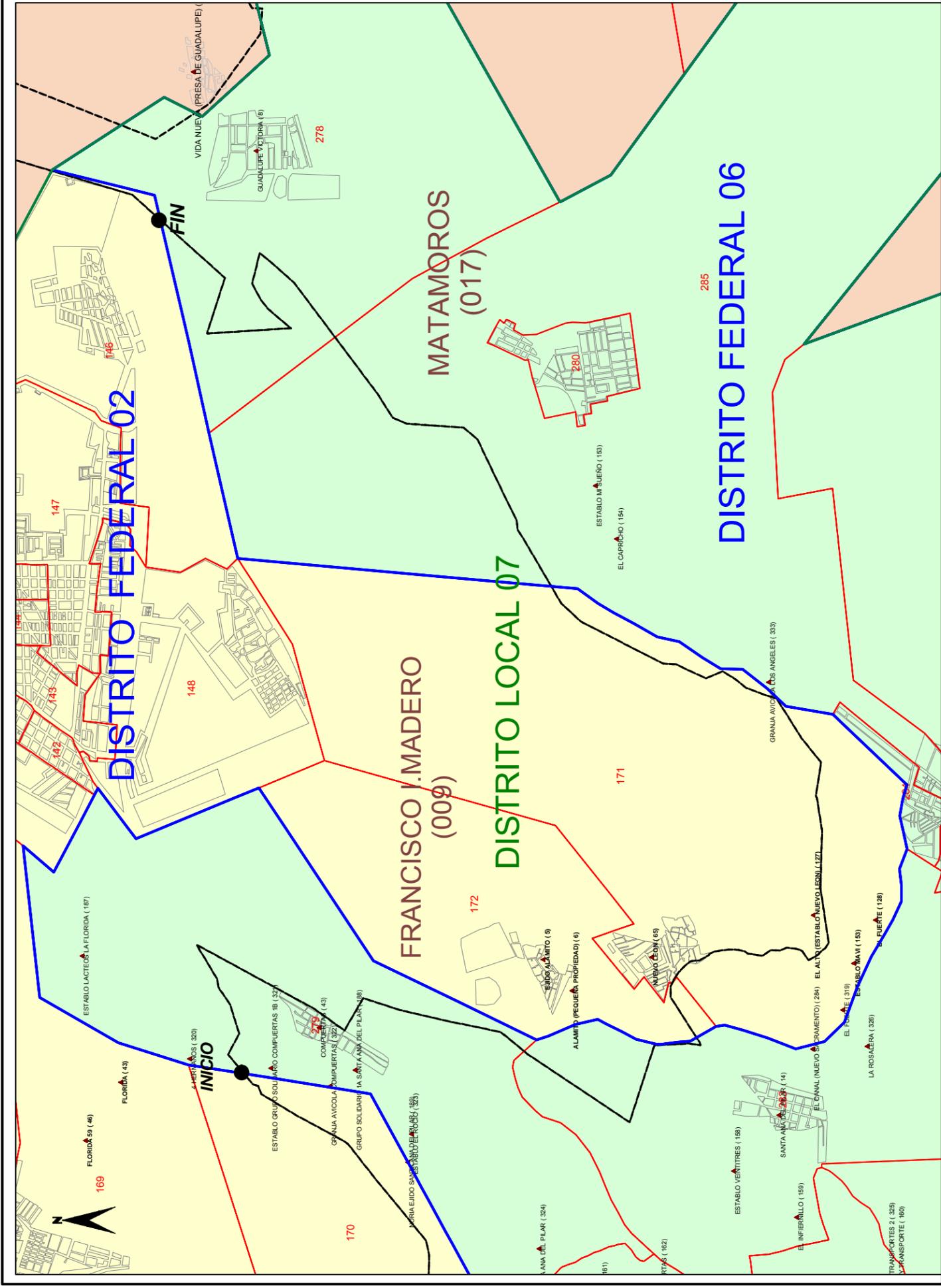
*Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Francisco I. Madero y Matamoros de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**  
 ENTIDAD: COAHUILA DE ZARAGOZA  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 02 Y 05  
 MUNICIPIO: FRANCISCO I. MADERO Y MATAMOROS  
 SECCIÓN: 0279  
 LOCALIDAD: ESTABLE LACTEOS LA FLORIDA Y 4 HERMANOS

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTADO
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- LIMITE INEGI
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- SEGMENTO DEL INEGIA UTILIZABLE

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 00
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**OTROS**

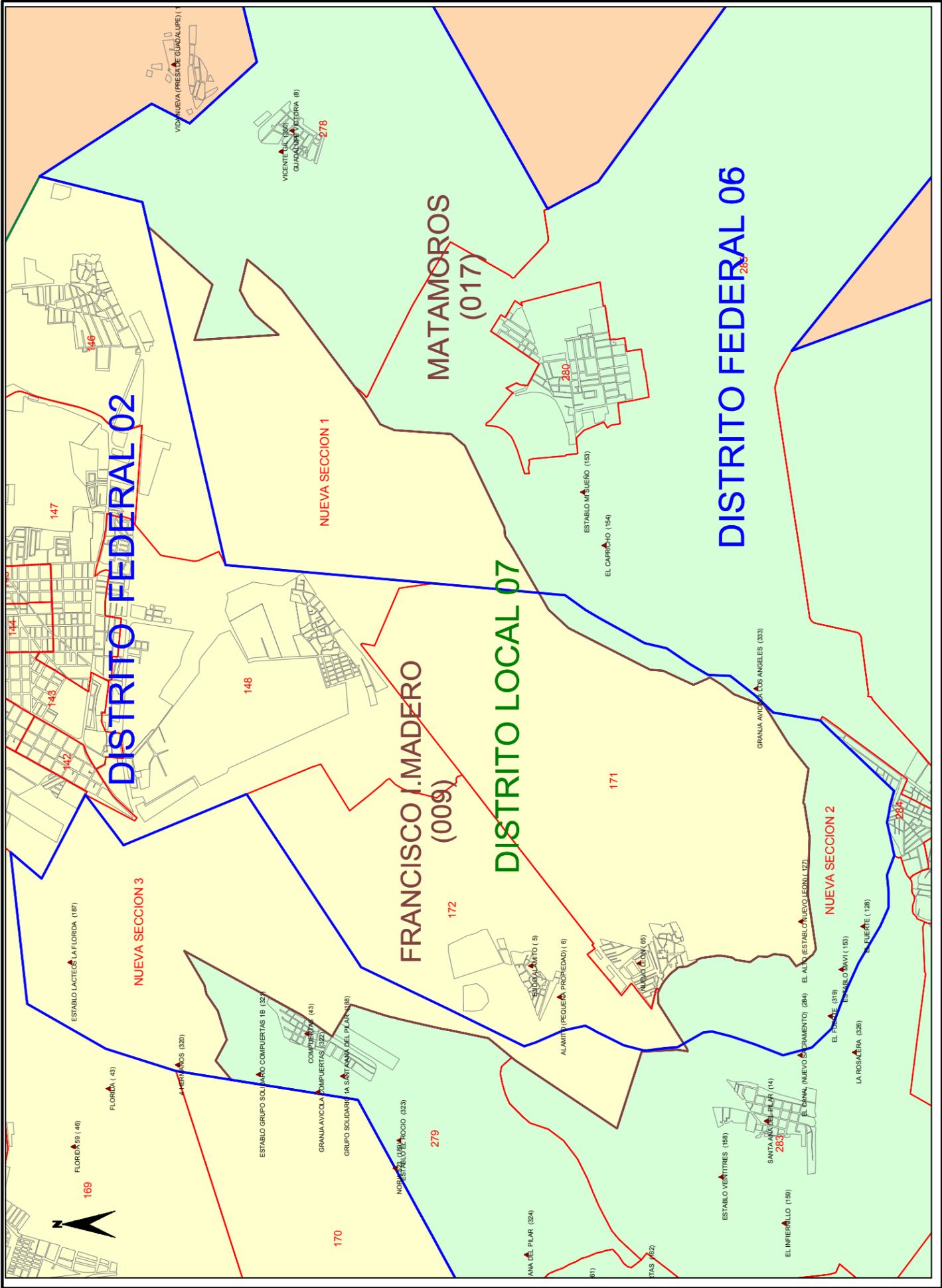
- LOCALIDAD RURAL

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CARTOGRAFIA ACTUAL PLANO 1**

FUENTE: R.F.E.D.G.E. 2017. FECHA DE ELABORACION: MAYO DE 2017.





**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: COAHUILA DE ZARAGOZA

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 02 Y 05

MUNICIPIO: FRANCISCO J. MADERO Y MATAMOROS

SECCIÓN: 0279

LOCALIDAD: ESTABLO LACTEOS LA FLORIDA Y 4 HERMANOS

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTADO
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- LIMITES INEGI
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- SEGMENTO DE LÍNEA UTILITARIA

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITAL FEDERAL
- DISTRITAL LOCAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- LOCALIDAD

**OTROS**

- LOCALIDAD RURAL

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE FRANCISCO J. MADERO Y MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PROPUESTA DE AFECTACION PLANO 2**

FUENTE: R.F.E.D.C.E. 2017      FORMA DE ELABORACION: MAYO DE 2017

**Dictamen Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites municipales entre Morelos y Allende, en**  
**el estado de Coahuila.**

Julio de 2017

## CONTENIDO

I. ANTECEDENTES .....	3
II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL .....	3
III. ...UBICACIÓN GENERAL .....	4
IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL .....	5
V. PROBLEMÁTICA DETECTADA .....	5
VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN .....	6
VII. CONCLUSIONES .....	6
ANEXO .....	7

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Morelos y Allende existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores a través del Oficio No. INE/JLE/VRFE/1559/2016, de fecha 23 de octubre de 2015.

## **DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

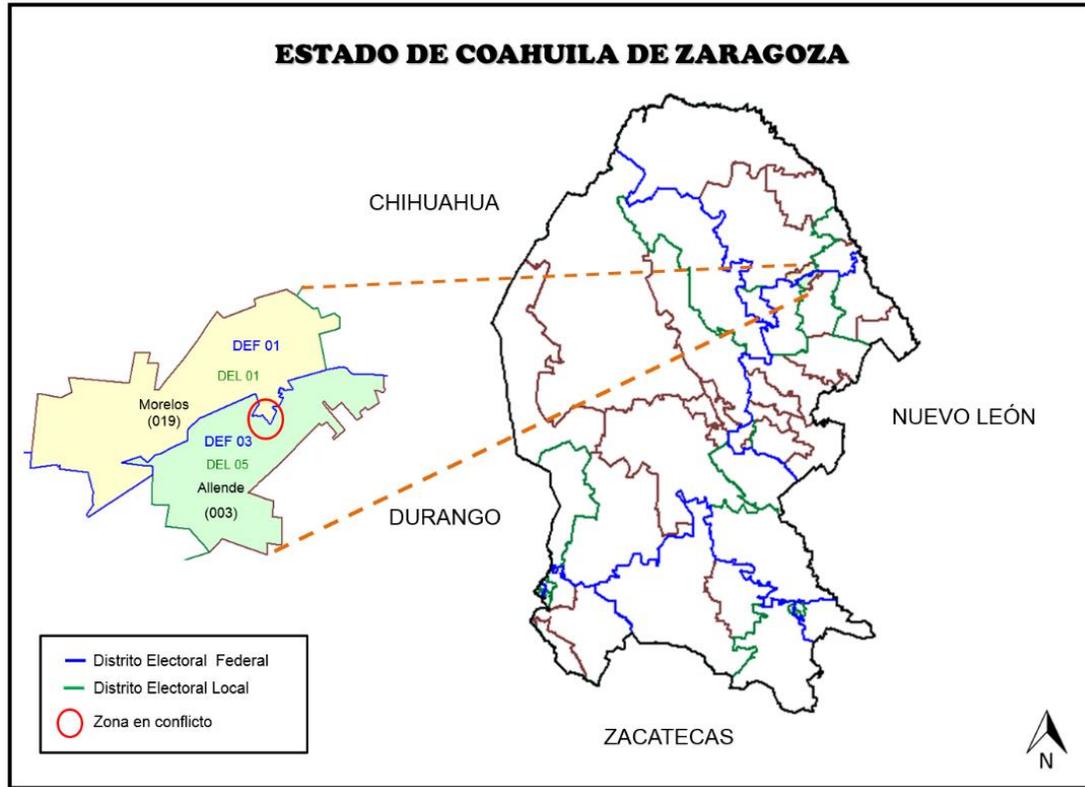
Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios Morelos y Allende, en el estado de Coahuila de Zaragoza, ello tomando en

consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

## II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios Morelos y Allende son dos de los 38 municipios que conforman al estado de Coahuila de Zaragoza, ambos se ubican en la parte noreste de la entidad, en la región conocida como “Los 5 Manantiales”. Morelos tiene como cabecera municipal a la localidad denominada Morelos; en tanto que para Allende es la localidad de Allende.

El municipio Morelos colinda al norte con el municipio de Zaragoza, al este con Nava al, al sur con Allende y al oeste con Sabinas. A su vez, el municipio Allende colinda al norte con Morelos, al este con Nava, al sur con Villa Unión y al oeste con Sabinas.



### **III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

De acuerdo con la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, el municipio Morelos (019), con 6 386 ciudadanos en Padrón y 6 331 en Lista Nominal, se conforma por 6 secciones (0444, 0445, 0446, 0447, 0448 y 0449), y se ubica dentro del Distrito Electoral Federal 01 y del Distrito Electoral Local 01. Cabe señalar que su cabecera municipal, la localidad de Morelos (0001), con 5 484 ciudadanos en Padrón y 5 438 en Lista Nominal, se encuentra actualmente georreferenciada en 5 secciones: 0444, 0445, 0446, 0447 y 0448.

Por otra parte, el municipio de Allende (003), cuenta con 17 275 ciudadanos en Padrón y 17 192 en Lista Nominal, se constituye por un total de 15 secciones (de la 0042 a la 0056), y se ubica dentro del Distrito Electoral Federal 03 y del Distrito Electoral Local 05. Su cabecera municipal, la localidad de Allende (0001), cuenta con 15 865 ciudadanos en Padrón y 15 793 en Lista Nominal; se divide en 13 secciones (de la 0042 a la 0054), y se ubica en la zona limítrofe con el municipio Morelos (019).

### **IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, informa que el amanzamiento de la localidad Allende, ubicada en municipio del mismo nombre, (Distrito Electoral Federal 03, Distrito Electoral Local 05), presenta un crecimiento acelerado; es importante mencionar que dicha localidad se encuentra cerca del límite con el municipio de Morelos, por lo que el amanzamiento de la misma, invadiría territorio de Morelos y por lo tanto, los ciudadanos estarían siendo empadronados indebidamente en este último, por lo que se propone modificar los límites intermunicipales conforme al Marco Geoestadístico Municipal del INEGI.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que los límites antes señalados puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

## V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Durante el recorrido en campo con equipo de precisión PDA-GPS, se detectó que el amanzanamiento de la localidad denominada Allende (0001), actualmente georreferenciada en las secciones 0042, 0043, 0044, 0045, 0046, 0047, 0047, 0048, 0049, 0050, 0051, 0052, 0053 y 0054 del municipio con el mismo nombre, rebasa el límite municipal, invadiendo territorio del municipio Morelos (019); sin embargo, al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI, se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral, por lo que se propone modificar dichos límites, de acuerdo con el INEGI, a efecto de que el amanzanamiento en comento, quede completamente ubicado dentro del municipio al cual pertenece. Cabe señalar que actualmente el amanzanamiento de la citada localidad se encuentra ubicado dentro del municipio de Allende, pero es necesario modificar los límites entre los municipios antes señalados a efecto de mantener actualizada correctamente la cartografía electoral.

Cabe aclarar que dicha modificación de límites no afecta a ciudadanos, ya que al tratarse únicamente de un ajuste territorial no se ven involucradas manzanas ni localidades, sin embargo, debido a que el límite municipal entre Morelos y Allende, es coincidente con la integración distrital federal (01 y 03) y local (01 y 05), fue necesario la creación de una **sección nueva** sin electores en el área de afectación, la cual quedará referida en el municipio de Allende (distrito electoral federal 01 y distrito electoral local 01).

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales entre Morelos y Allende, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## VI. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios Morelos y Allende, en el estado de Coahuila, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

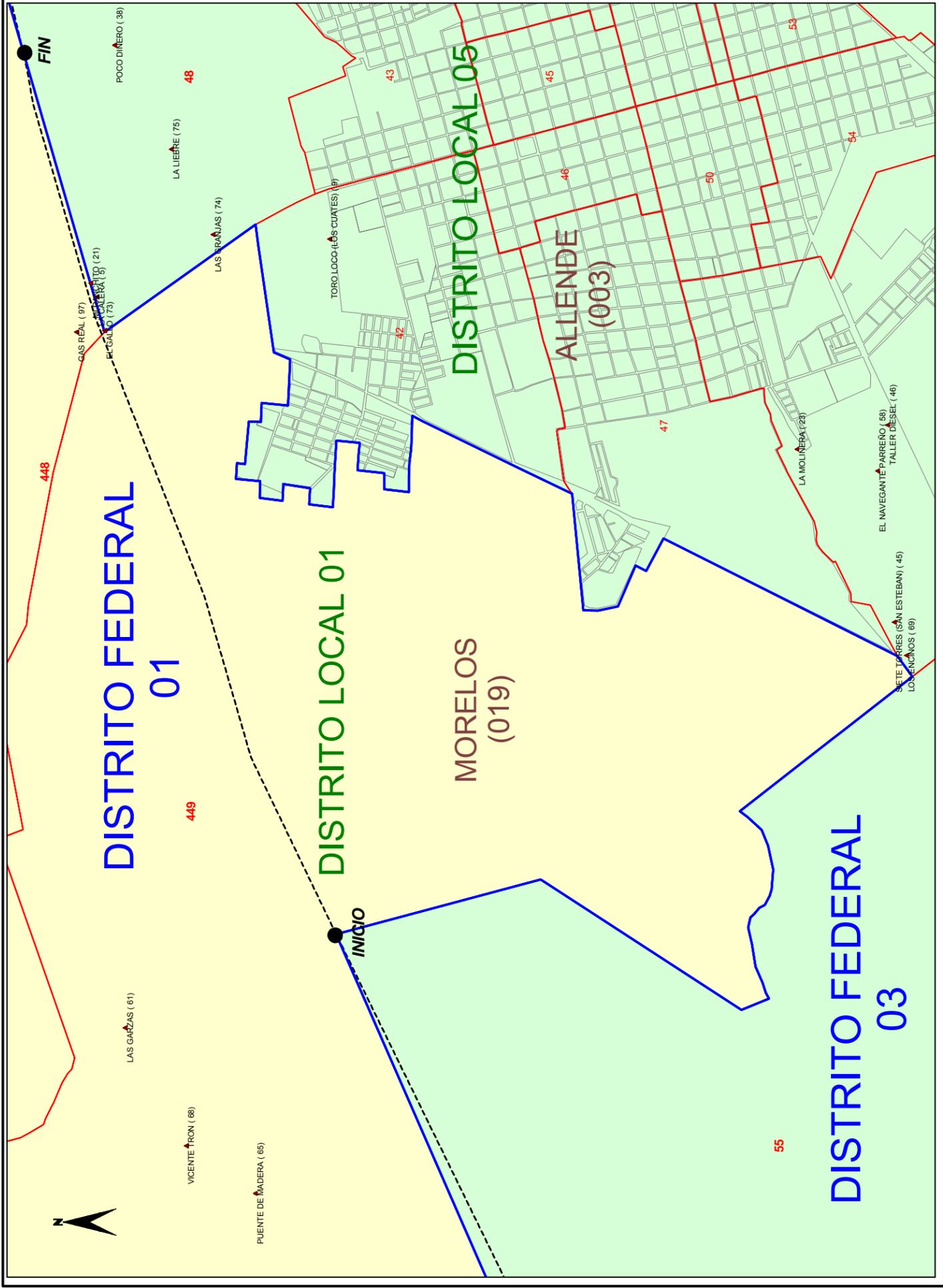
“

...

*Es de resaltar, que con el ajuste propuesto no se afectan manzanas, ni localidades, es decir, no se afecta la ubicación geográfica de ningún ciudadano.*

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de representar los nuevos trazos municipales entre los municipios de Morelos y Allende la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Morelos y Allende de conformidad con el Informe Técnico de referencia”.*





**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: COAHUILA DE ZARAGOZA

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 01 Y 03

MUNICIPIO: MORELOS Y ALLENDE

SECCIÓN: 0449

LOCALIDAD: ALLENDE

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- LIMITE INEGI
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- SEGMENTO DEL INEQA UTILIZAR

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- LOCALIDAD

**OTROS**

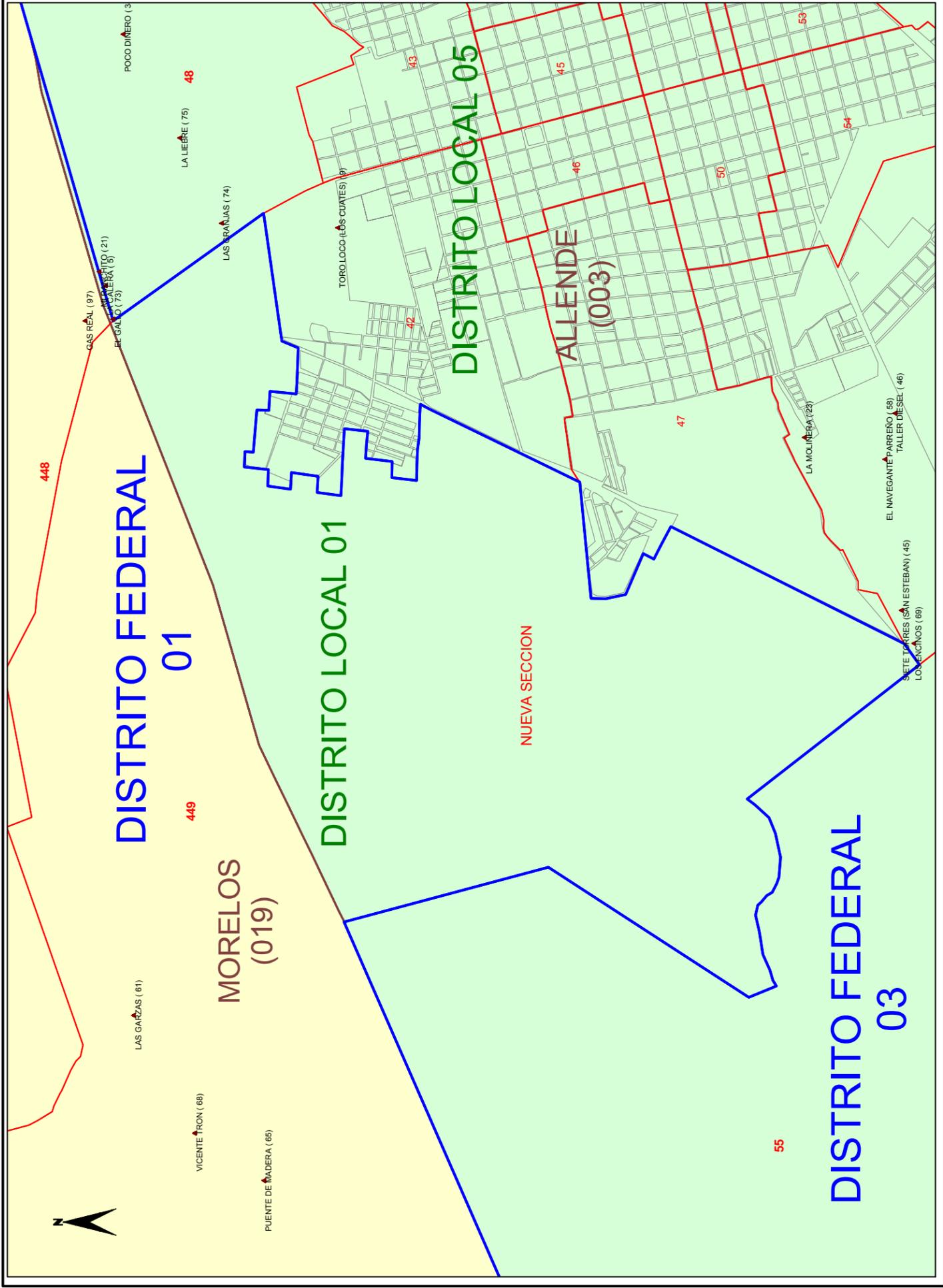
- LOCALIDAD RURAL

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE MORELOS Y ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CARTOGRAFIA ACTUAL PLANO 1**

FUENTE: IFE, D.C.E. 2017. FECHA DE ELABORACION: JUNIO DE 2017





**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: COAHUILA DE ZARAGOZA

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 01 Y 03

MUNICIPIO: MORELOS Y ALLENDE

SECCIÓN: \_\_\_\_\_

LOCALIDAD: ALLENDE

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL . . . . .
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL . . . . .
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL . . . . .
- LIMITE INE . . . . .
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL . . . . .
- SECCIONAL . . . . .
- MANZANA . . . . .
- SEGMENTO DEL INEGA UTILIZAR . . . . .

**CLAVES GEOELECTORALES**

DISTRITO FEDERAL . . . . .	00
DISTRITO LOCAL . . . . .	00
SECCIONAL . . . . .	0000
MANZANA . . . . .	00
LOCALIDAD . . . . .	(0000)

**OTROS**

- LOCALIDAD RURAL . . . . . ▲

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE MORELOS Y ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PROPUESTA DE AFECTACION PLANO 2**

FUENTE: RE.F.E.D.C.E. 2017      FECHA DE ELABORACION: JUNIO DE 2017

**Informe Técnico-Jurídico  
Modificación de Límites Municipales entre Piedras Negras y  
Nava, en el estado de Coahuila.**

Julio de 2017

## CONTENIDO

I. ANTECEDENTES .....	3
II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL .....	3
III. UBICACIÓN GENERAL .....	4
IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL .....	5
V. PROBLEMÁTICA DETECTADA .....	9
VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN .....	10
VII. CONCLUSIONES .....	15
ANEXO .....	16

## **I. ANTECEDENTES**

Ciudadanos de Coahuila que habitan en los límites municipales entre Nava y Piedras Negras Nava han estado en desacuerdo de ser empadronados en el primero de los municipios en comento, argumentando pertenecer al segundo. Con el propósito de valorar la situación se realizaron trabajos de actualización cartográfica en campo, además de que, se comparó la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) con el Marco Geográfico Municipal establecido en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); con esta revisión se detectó que en la zona, los límites municipales entre las dos fuentes difiere. Debido a que no existe decreto emitido por autoridad competente en la materia que defina los límites territoriales entre los dos municipio, se consideró tomar el Marco Geográfico Municipal del INEGI a efecto de solucionar la problemática limítrofe, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Coahuila, a través del Oficio No. INE/JLE/VRFE/1171/2016, de fecha 04 de julio de 2016.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

Actualmente no se cuentan con un Decreto actualizado que aporte los elementos técnicos necesarios para la delimitación municipal entre Nava y Piedras Negras, ya que el Decreto No. 707 publicado en el Periódico Oficial No. 52, de fecha 5 de septiembre de 1884, a través del cual se aprueba la división de distritos y municipios del estado, no es viable de representar en la cartografía electoral, en virtud que los rasgos descritos en el mismo datan de hace más de 130 años, y hacen referencia a linderos de antiguas haciendas que actualmente ya no existen, o bien, rasgos físicos o culturales que ya no son identificables en campo.

En este sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o

en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1º Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Piedras Negras y Nava, en el estado de Coahuila de Zaragoza, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

Los municipios Piedras Negras y Nava son dos de los 38 municipios que conforman al estado de Coahuila de Zaragoza, ambos se ubican en la parte noreste de la entidad, en la zona fronteriza con Estados Unidos de Norteamérica. Piedras Negras tiene como cabecera municipal a la localidad denominada Piedras Negras; en tanto que para el municipio de Nava, es la localidad Nava.

El municipio de Piedras Negras colinda al norte con el municipio Jiménez, al sur con Nava, al oeste con Zaragoza y al este con los Estados Unidos de Norteamérica. Por otra parte, el municipio de Nava colinda al norte con Piedras Negras y Zaragoza, al sur con Villa Unión y Guerrero, al oeste con Zaragoza y Morelos, y al oeste con Estados Unidos de Norteamérica.



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo con la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, el municipio Piedras Negras (025), con 121 344 ciudadanos en Padrón y 120 812 en Lista Nominal, se conforma por 87 secciones (0577 a 0610, 612 a 0644 y 1548 a 1567), y se ubica dentro del Distrito Electoral Federal 01 y del Distrito Electoral Local 02. Cabe señalar que su cabecera municipal, la localidad denominada Piedras Negras (0001), con 120 376 ciudadanos en Padrón y 119 846 en Lista Nominal, se encuentra actualmente georreferenciada en 84 secciones: de la 0577 a 0610, 612 a 0641 y 1548 a 1567.

Por otra parte, el municipio de Nava (022), cuenta con 19 431 ciudadanos en Padrón y 19 351 en Lista Nominal, se constituye por un total de 17 secciones (de la 0508 a la 0523 y 0525), y se ubica

dentro del Distrito Electoral Federal 01 y del Distrito Electoral Local 02. Su cabecera municipal, la localidad denominada Nava (0001), cuenta con 16 507 ciudadanos en Padrón y 16 435 en Lista Nominal; se divide en 11 secciones (de la 0508 a la 0518).

La situación geoelectoral de las manzanas involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	ELECTORES	
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		PADRÓN	L.N.
05	COAHUILA	01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0002	60	60
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0006	34	34
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0075	34	34
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0076	27	27
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0078	65	65
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0079	98	98
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0080	14	14
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0081	30	30
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0082	26	26
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0084	22	22
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0085	25	25
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0086	62	62
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0087	31	31
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0088	23	23
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0091	54	51
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0096	0	0
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0098	19	19
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0099	33	33
01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0101	4	4		
01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0102	3	3		
<b>TOTAL</b>									<b>664</b>	<b>661</b>	

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SEC	LOCALIDAD		MZ	ELECTORES	
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		PADRÓN	L.N.
05	COAHUILA	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0040	42	42
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0054	63	63
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0055	1	1
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0056	43	43
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0057	68	68
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0059	13	13
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0060	6	6
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0061	1	1
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0062	5	5
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0063	4	4
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0044	25	25
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0047	103	103
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0066	79	78
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0070	54	53
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0071	65	65
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0073	55	54
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0074	49	47
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0075	11	11
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0076	18	18
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0077	95	94
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0078	13	13		
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0079	20	20		
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0080	15	15		
<b>TOTAL</b>										<b>848</b>	<b>842</b>

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	ELECTORES	
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		PADRÓN	L.N.
05	COAHUILA	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0081	40	40
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0082	32	32
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0083	36	36
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0084	43	43
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0085	48	45
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0086	24	24
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0087	14	14
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0088	30	30
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0089	93	93
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0090	45	44
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0096	28	28
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0097	14	14
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0098	14	14
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0099	18	18
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0101	34	34
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0102	18	18
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0103	15	15
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0104	11	11
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0105	11	11
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0106	16	16
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0107	8	8		
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0108	11	11		
<b>TOTAL</b>									<b>603</b>	<b>599</b>	

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SEC	LOCALIDAD		MZ	ELECTORES	
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		PADRÓN	L.N.
05	COAHUILA	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0109	7	7
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0112	10	10
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0113	5	5
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0114	5	5
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0115	13	13
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0116	11	11
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0117	10	10
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0118	10	10
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0119	3	3
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0121	4	4
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0122	0	0
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0123	0	0
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0125	32	32
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0126	6	6
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0127	11	11
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0129	0	0
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0131	25	25
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0045	41	41
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0046	47	47
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0051	31	31
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0052	36	36		
<b>TOTAL</b>									<b>307</b>	<b>307</b>	

## V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, informa que los ciudadanos de las colonias San Ramón, Venustiano Carranza Sector Aeropuerto y Del Cap, de la localidad Piedras Negras, del municipio del mismo nombre (Distrito Electoral Federal 01, Distrito Electoral Local 02), han manifestado su inconformidad de ser empadronados en este municipio, argumentando que pertenecen al municipio de Nava, (Distrito Electoral Federal 01 y Distrito Electoral Local 02). Así mismo, ciudadanos de la colonia Compositores de México, ubicada en la localidad Venustiano Carranza (0002) del municipio Nava (022), manifiestan pertenecer al municipio Piedras Negras (025); en ambos casos, los ciudadanos inconformes presentaron comprobantes de pago de servicios en el municipio al cual dicen pertenecer.

En razón de lo anterior, y al revisar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, se detectó que existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; al hacer el análisis correspondiente, se observa que no existe problemática alguna para que dichos límites puedan ser representados en la cartografía electoral.

### PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Como resultado de la modificación de límites antes señalada, las manzanas 0002, 0006, 0075, 0076, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082, 0084, 0085, 0086, 0087, 0088, 0091, 0096, 0098, 0099, 0101 y 0102 de la localidad “Venustiano Carranza” (0002), actualmente georreferidas dentro de la sección 0519 del municipio Nava (distrito federal 01 y distrito local 02); se reasignan a la localidad “Piedras Negras” dentro de la sección 0641; del municipio Piedras Negras, conservándose en el distrito electoral federal 01 y distrito electoral local 02, tal y como se muestra a continuación:

CV E	NOMBRE	DICE										DEBE						ELECTORES	
		DISTRITO		MUNICIPIO		SEC	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO		MUNICIPIO		SEC	LOCALIDAD		MZ	PAD	L.N.
		FEDERA L	LOCA L	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDER AL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
05	COAHUILA	01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0002	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0061	60	60
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0006	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0062	34	34
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0075	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0066	34	34
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0076	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0064	27	27
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0078	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0069	65	65
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0079	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0070	98	98
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0080	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0076	14	14
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0081	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0075	30	30
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0082	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0073	26	26
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0084	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0071	22	22
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0085	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0079	25	25
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0086	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0078	62	62
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0087	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0067	31	31
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0088	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0068	23	23
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0091	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0063	54	51
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0096	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0060	0	0
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0098	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0074	19	19
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0099	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0077	33	33
		01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0101	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0072	4	4
01	02	022	NAVA	0519	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0102	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0065	3	3		
<b>TOTAL</b>																	<b>664</b>	<b>661</b>	

Así mismo, las manzanas 0040, 0054, 0055, 0056, 0057, 0059, 0060, 0061, 0062, y 0063 de la sección 0639; así como las manzanas 0044, 0047, 0066, 0070, 0071, 0073, 0074, 0075, 0076, 0077, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086, 0087, 0088, 0089, 0090, 0096, 0097, 0098, 0099, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0112, 0113, 0114, 0115, 0116, 0117, 0118, 0119, 0121, 0122, 0123, 0125, 0126, 0127, 0129, 0131 de la sección 0640, y las manzanas 0045, 0046, 0051 y 0052 de la sección 0641, todas ellas de la localidad “Piedras Negras” (0001), del municipio Piedras Negras (distrito electoral federal 01 y distrito electoral local 02), se reasignan a la sección 0522 de la localidad Venustiano Carranza del municipio Nava, conservándose en el distrito electoral federal 01 y distrito electoral local 02, tal y como se describe a continuación:

ENTIDAD		DICE								DBE								ELECTORES	
		DISTRITO		MUNICIPIO		SEC	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO		MUNICIPIO		SEC	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	L.N.
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		LOCAL	FEDERAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
05	COAHUILA	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0040	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0005	42	42
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0054	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0062	63	63
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0055	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0061	1	1
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0056	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0003	43	43
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0057	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0051	68	68
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0059	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0025	13	13
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0060	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0026	6	6
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0061	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0055	1	1
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0062	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0054	5	5
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0639	0001	PIEDRAS NEGRAS	0063	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0053	4	4
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0044	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0014	25	25
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0047	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0007	103	103
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0066	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0019	79	78
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0070	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0013	54	53
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0071	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0012	65	65
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0073	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0009	55	54
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0074	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0010	49	47
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0075	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0011	11	11
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0076	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0018	18	18
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0077	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0006	95	94
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0078	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0015	13	13		
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0079	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0017	20	20		
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0080	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0016	15	15		
<b>TOTAL</b>																	<b>848</b>	<b>842</b>	

ENTIDAD		DICE								DEBE								ELECTORES	
		DISTRITO		MUNICIPIO		SEC	LOCALIDAD		MZA	DISTRITO		MUNICIPIO		SEC	LOCALIDAD		MZA		
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		PADR ON	L.N.
05	COAHUILA	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0081	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0058	40	40
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0082	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0057	32	32
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0083	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0059	36	36
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0084	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0063	43	43
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0085	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0060	48	45
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0086	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0056	24	24
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0087	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0061	14	14
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0088	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0062	30	30
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0089	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0065	93	93
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0090	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0066	45	44
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0096	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0024	28	28
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0097	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0023	14	14
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0098	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0022	14	14
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0099	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0021	18	18
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0101	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0020	34	34
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0102	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0031	18	18
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0103	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0030	15	15
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0104	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0029	11	11
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0105	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0028	11	11		
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0106	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0027	16	16		
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0107	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0037	8	8		
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0108	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0036	11	11		
<b>TOTAL</b>																	<b>603</b>	<b>599</b>	

ENTIDAD		DICE								DEBE								ELECTORES	
		DISTRITO		MUNICIPIO		SEC	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO		MUNICIPIO		SEC	LOCALIDAD		MZ		
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		PAD	L.N.
05	COAHUILA	01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0109	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0032	7	7
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0112	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0046	10	10
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0113	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0041	5	5
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0114	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0039	5	5
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0115	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0035	13	13
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0116	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0034	11	11
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0117	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0033	10	10
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0118	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0040	10	10
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0119	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0042	3	3
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0121	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0045	4	4
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0122	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0044	0	0
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0123	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0043	0	0
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0125	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0008	32	32
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0126	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0038	6	6
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0127	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0048	11	11
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0129	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0047	0	0
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0640	0001	PIEDRAS NEGRAS	0131	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0064	25	25
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0045	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0001	41	41
		01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0046	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0002	47	47
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0051	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0049	31	31		
01	02	025	PIEDRAS NEGRAS	0641	0001	PIEDRAS NEGRAS	0052	01	02	022	NAVA	0522	0002	VENUSTIANO CARRANZA	0050	36	36		
<b>TOTAL</b>																	<b>307</b>	<b>307</b>	

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales entre Piedras Negras y Nava, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Piedras Negras y Nava, en el estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*Derivado de lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reasignación de secciones dentro del mismo distrito, sin que con ello se vean involucrados límites distritales.*

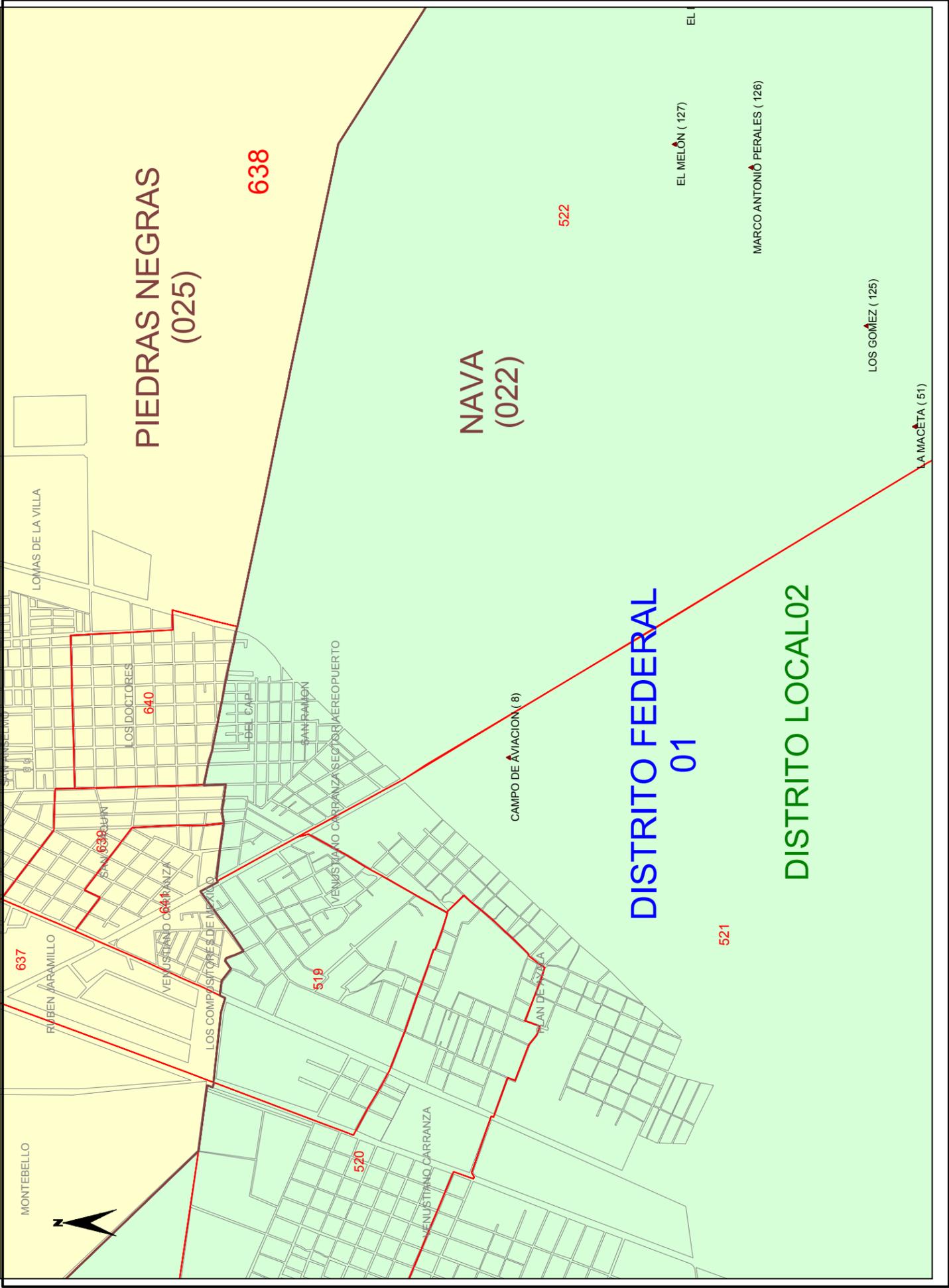
*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica, cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Piedras Negras y Nava de conformidad con el presente dictamen.*

*Lo anterior, permitirá que los ciudadanos que habitan en esa zona geográfica queden georreferenciados de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”*







**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACION ELECTORAL**

ENTIDAD: COAHUILA DE ZARAGOZA

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 01

MUNICIPIO: PIEDRAS NEGRAS Y NAVA

SECCION: 0641

LOCALIDAD: VENUSTIANO CARRANZA

**SIMBOLOGIA**

**LIMITES**

- ESTATAL: - - - - -
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: - - - - -
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: - - - - -
- LIMITE NEGRO: - - - - -
- DELEGACIONAL Y/O MUNICIPAL: - - - - -
- SECCIONAL: - - - - -
- MANZANA: - - - - -
- SECTOR DEL INEGI A UTILIZAR: - - - - -

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITAL FEDERAL: 00
- DISTRITAL LOCAL: 00
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**OTROS**

- LOCALIDAD RURAL: ▲

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE PIEDRAS NEGRAS Y NAVA**

**PROPUESTA DE AFECTACION PLANO 2**

FUENTE: R.F.E.D.C.E. 2017    FECHA DE ELABORACION: MAYO DE 2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**ANTECEDENTES**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.
- 5. Dictamen Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la reasignación de localidades en el estado de Chiapas.** El 23 de mayo de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió,

mediante el oficio INE/COC/1219/2017, a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado “Georeferencia indebida ‘San Mateo Zapotal’, ‘Nueva Santa Margarita Agua Azul’ y ‘San Lorenzo II’ en el estado de Chiapas. Mayo de 2017”.

6. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la reasignación de localidades en el estado de Chiapas.** El 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa emitió mediante oficio INE/DERFE/STN/19466/2017, el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de las localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II, en el estado de Chiapas”.
7. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de las localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II, en el estado de Chiapas, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. **Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia el Dictamen Técnico-Jurídico para su conocimiento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el periodo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Chiapas.

10. **Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 14 de agosto de 2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó, mediante correo electrónico, a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que no se recibieron observaciones respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Chiapas.
11. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas.
12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(2): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

## **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandada que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

En ese sentido, el numeral 30 de los Lineamientos AMGE dispone que la actualización cartográfica electoral por georeferencia indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a la ciudadanía para que ésta pueda votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

El numeral 31 de los Lineamientos AMGE establece que la DERFE determinará la procedencia de la actualización cartográfica electoral cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente en un municipio, Distrito o entidad distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de las y los ciudadanos.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas.**

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto, definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Chiapas, informaron la necesidad de realizar trabajos en la materia, derivado de que al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI, se detectó que las tres localidades materia del presente Acuerdo estaban desactualizadas.

De esta forma, como resultado de los trabajos en campo realizados por las Vocalías referidas, se corroboró que las citadas localidades se encontraban referenciadas a municipios diferentes a los que realmente pertenecen.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de la reasignación de las siguientes localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II.

Ahora bien, con motivo de lo informado por las Vocalías previamente citadas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica, específicamente recorridos en campo con equipo especializado como el Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE detectó que las localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II, ubicadas en el estado de Chiapas, se encontraban referenciadas indebidamente a otro municipio que no les pertenece.

En ese sentido, atendiendo la normatividad en la materia, la referida Dirección de Cartografía Electoral emitió el Dictamen Técnico correspondiente, en el cual se determinó que dicha modificación implica únicamente la reasignación de las referidas localidades a los municipios que efectivamente corresponden.

Asimismo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió el Dictamen Jurídico en relación a los casos de reasignación de localidades materia del presente Acuerdo, en el cual se opinó la procedencia de actualizar la cartografía electoral del INE.

Bajo esa arista, resulta importante señalar que el artículo 1° de la CPEUM, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto constitucional, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie en mayor medida los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Es así que con esta determinación, y en atención a las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, al incorporarlos en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y, de esta forma, estén en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estaría ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

Además, con la aprobación de la propuesta de modificación de la cartografía electoral en el presente Acuerdo, se permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esas localidades cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtengan un medio de identificación apegado a la realidad.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votados es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo que el INE se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictámen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica que nos ocupa.

Al respecto, cabe precisar que al 13 de agosto de 2017, no se recibieron observaciones por parte de los partidos políticos acreditados ante la CNV, por lo que la DERFE ratificó el Dictamen correspondiente.

En ese orden de ideas, este Consejo General considera que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Chiapas.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal del INE mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM, con relación a lo señalado en el numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de las localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II, en el municipio que les corresponde dentro del estado de Chiapas, de conformidad con el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero y tercero, 26, apartado B, 35, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147, párrafo 1; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 30; 31; 34; 35; 37 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de las localidades de San Mateo Zapotal, Nueva Santa Margarita Agua Azul y San Lorenzo II en el estado de Chiapas, que se encuentra contenido en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Chiapas, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Informe Técnico-Jurídico  
Georreferencia Indebida  
“San Mateo Zapotal”, “Nueva Santa Margarita Agua Azul” y  
“San Lorenzo II”, en el Estado de Chiapas.**

Julio de 2017

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	6
VI	Propuesta de Afectación	6
VII	Conclusión	7
	Anexo	

## **I. ANTECEDENTES**

El municipio de Maravilla Tenejapa fue creado el 28 de julio de 1999 a través del Decreto No. 205; sin embargo, dicho municipio no fue incorporado en la cartografía electoral debido a que el citado Decreto presentaba ambigüedades técnicas que impidieron determinar con precisión su poligonal, y por ende, su área jurisdiccional.

El 29 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INECG498/2016, a través del cual aprobó que el municipio de Maravilla Tenejapa, y otros 6 municipios más, fueran incorporados en la cartografía electoral tomando como fuente de información el Marco Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En razón de lo anterior, en el año 2016, el municipio de Maravilla Tenejapa fue incorporado a la base geográfica digital; sin embargo, el 24 de marzo del año en curso, a través del Oficio No. INE/JLE/VERFE/OCE/0973/2017, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores informó que las localidades denominadas “*San Mateo Zapotal*”, “*Nueva Santa Margarita Agua Azul*” y “*San Lorenzo II*”, ubicadas físicamente dentro del municipio Maravilla Tenejapa, administrativamente pertenecen al municipio Las Margaritas, según consta en el Marco Municipal del INEGI, en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática de las localidades antes señaladas.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o

en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1º Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para proceder a actualizar los datos geoelectorales de las localidades “*San Mateo Zapotal*”, “*Nueva Margarita Agua Azul*” y “*San Lorenzo II*”, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

Los municipios Maravilla Tenejapa y Las Margaritas son dos de los municipios que conforman al estado de Chiapas, ambos se ubican en la parte este de la entidad, en la región conocida como *La Selva de Chiapas*. Maravilla Tenejapa tiene como cabecera municipal a la localidad Maravilla Tenejapa; en tanto que para Las Margaritas es la localidad de Las Margaritas.

Maravilla Tenejapa colinda al norte con los municipios Las Margaritas y Ocosingo, al sur con Guatemala, al este con Ocosingo y al oeste con Las Margaritas. A su vez, Las Margaritas colinda al norte con Altamirano y Ocosingo al sur con La Independencia, al este con Maravilla Tenejapa, y al oeste con Chanal y Comitán de Domínguez.

Las localidades “*San Mateo Zapotal*”, “*Nueva Santa Margarita Agua Azul*” y “*San Lorenzo II*” se ubican en las secciones 748 y 757 del municipio Maravilla Tenejapa.



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo con la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, el municipio Maravilla Tenejapa (114), con 8 768 ciudadanos en Padrón y 7 873 en Lista Nominal, se conforma por 5 secciones (0747, 0748, 0756, 0757 y 0758), y se ubica dentro del Distrito Electoral Federal 11 y del 20 Distrito Electoral Local. Cabe señalar que su cabecera municipal, la localidad Maravilla Tenejapa (0001), con 1 464 ciudadanos en Padrón y 1 424 en Lista Nominal, se encuentra actualmente georreferenciada en la sección 0758.

El municipio Las Margaritas (052), cuenta con 77 407 ciudadanos en Padrón y 75 649 en Lista Nominal, se constituye por un total de 37 secciones (0718 a 0746, 0749 a 755 y 759), y se ubica

dentro del Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 20. Su cabecera municipal, la localidad Las Margaritas (0001), cuenta con 15 422 ciudadanos en Padrón y 15 259 en Lista Nominal; se divide en las secciones 0720, 0721, 0722 y 0740.

La situación actual de las localidades involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0748	0027	NUEVA SANTA MARGARITA AGUA AZUL	**	237	237
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0757	0008	SAN MATEO ZAPOTAL	**	426	425
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0757	0009	SAN LORENZO II	9999	28	28
<b>TOTAL</b>										<b>691</b>	<b>690</b>

## V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme al Marco Geoestadístico Municipal establecido por el INEGI, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que las localidades “*San Mateo Zapotal*”, “*Nueva Santa Margarita Agua Azul*” y “*San Lorenzo II*”, puedan ser debidamente georreferenciadas en la cartografía electoral, sin modificar la actual demarcación municipal ni distrital federal y local.

## VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Conforme a la demarcación municipal establecida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, las localidades denominadas “San Mateo Zapotal” (0008), “Nueva Santa Margarita Agua Azul” (0027) y “San Lorenzo II” (0009) se encuentran actualmente georeferidas en las secciones 0748 y 0757 del municipio Maravilla Tenejapa (114) (Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 20); sin embargo, al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI, se observa que dichas localidades pertenecen administrativamente al municipio Las Margaritas (052), por lo que se propone cambiar su georreferencia actual incorporándolas a la sección 0755 del municipio de Las Margaritas, aclarando que el cambio de georreferencia de las localidades en cita no involucra adecuación de los límites municipales ni distritales federales ni locales; afectando a 690 ciudadanos, tal como se establece en la tabla “dice-debe” que se muestra a continuación.

DICE										DEBE									
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0748	0027	NUEVASANTA MARGARITA AGUA AZUL	**	11	20	052	LAS MARGARITAS	755	0027	NUEVA SANTA MARGARITA AGUA AZUL	**	237	237
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0757	0008	SAN MATEO ZAPOTAL	**	11	20	052	LAS MARGARITAS	755	0008	SAN MATEO ZAPOTAL	**	426	425
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0757	0009	SAN LORENZO II	9999	11	20	052	LAS MARGARITAS	755	0009	SAN LORENZO II	9999	28	28
																	<b>TOTAL</b>	691	690

Es importante señalar que la propuesta antes señalada, se basa en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, los cuales identifican a este tipo de casos como una georreferencia indebida.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los datos geoelectorales de las localidades “San Mateo Zapotal”, “Nueva Santa Margarita Agua Azul” y “San Lorenzo II”, en el Estado de Chiapas, sin modificar la actual demarcación municipal, ni la conformación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE.

Asimismo, la reubicación de la localidad no modifica el equilibrio poblacional de los distritos locales y federales, en virtud de que la georreferencia indebida de la localidad en cita, se debe a una representación incorrecta en cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual fue considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación.+

### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
 ...

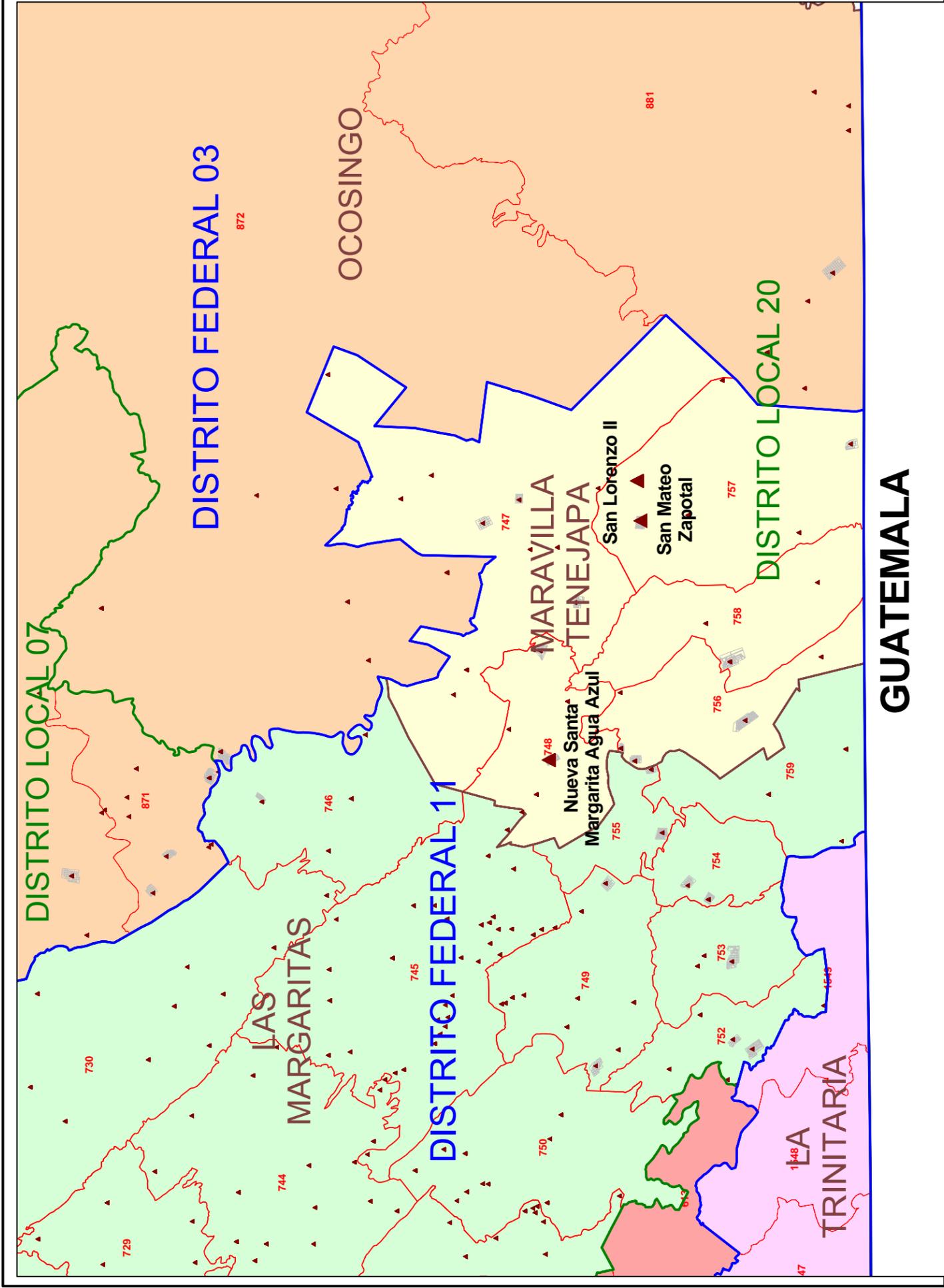
*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reasignación de las localidades “San Mateo Zapotal”, “Nueva Santa Margarita Agua Azul” y “San Lorenzo II” del municipio de Maravilla Tenejapa al municipio de Las Margaritas, toda vez que como es referido en el Informe Técnico antes citado, las referidas localidades administrativamente se encuentra referenciadas a este último.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar la georreferenciación adecuada de la citada localidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Las Margaritas y Maravilla Tenejapa de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”*





**INE**  
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: CHIAPAS

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 11

MUNICIPIO: MARAVILLA TENEJAPA

SECCIÓN: 0748 Y 0757

LOCALIDAD: SAN MATEO ZAPOTAL, SAN LORENZO II Y NUEVA SANTA MARGARITA AGUA AZUL

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- LÍMITE INEGI
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 00
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**OTROS**

- LOCALIDAD RURAL

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

LOCALIDADES SAN MATEO ZAPOTAL,  
SAN LORENZO II Y  
NUEVA SANTA MARGARITA AGUA AZUL

FUENTE: IFE, D.C.E. 2017. FECHA DE ELABORACION: ABRIL DE 2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**ANTECEDENTES**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.
- 5. Dictamen Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la reasignación de localidad en el estado de Guanajuato.** El 23 de junio de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió,

mediante el oficio INE/COC/1524/2017, a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado “Reubicación de la localidad Concepción de Cruces, del municipio de Irapuato a Abasolo, en el estado de Guanajuato. Junio de 2017”.

6. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la reasignación de localidad en el estado de Guanajuato.** El 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa emitió, mediante oficio INE/DERFE/STN/19472/2017, el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de la localidad Concepción de Cruces, del municipio de Irapuato a Abasolo, en el estado de Guanajuato”.
7. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de la localidad Concepción de Cruces, del municipio de Irapuato a Abasolo, en el estado de Guanajuato, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. **Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Dictamen Técnico-Jurídico para su conocimiento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Guanajuato.

- 10. Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 14 de agosto de 2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó, mediante correo electrónico, a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que no se recibieron observaciones respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Guanajuato.
- 11. Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Guanajuato a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Guanajuato.
- 12. Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(3): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Guanajuato.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

## **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandada que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

En ese sentido, el numeral 30 de los Lineamientos AMGE dispone que la actualización cartográfica electoral por georeferencia indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a la ciudadanía para que ésta pueda votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

El numeral 31 de los Lineamientos AMGE establece que la DERFE determinará la procedencia de la actualización cartográfica electoral cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente en un municipio, Distrito o entidad distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de las y los ciudadanos.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Guanajuato.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Guanajuato.**

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo, informó la necesidad de realizar trabajos en la materia, derivado de que al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI, se detectó que la georeferenciación de la localidad Concepción de Cruces, materia del presente Acuerdo, estaba desactualizada.

De esta forma, como resultado de los trabajos en campo realizados por la referida Dirección de Cartografía Electoral, se corroboró que la citada localidad se encontraba referenciada a un municipio diferente al que en realidad pertenece.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Guanajuato, respecto de la reasignación de la localidad Concepción de Cruces, del municipio de Irapuato al municipio de Abasolo, en esa misma entidad federativa.

Ahora bien, derivado de los recorridos en campo con equipo especializado como el Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE detectó que la localidad de Concepción de Cruces, ubicada en el estado de Guanajuato, se encontraba referenciada indebidamente a otro municipio que no le pertenece.

En ese sentido, atendiendo la normatividad en la materia, la referida Dirección de Cartografía Electoral emitió el Dictamen Técnico correspondiente, en el cual se determinó que dicha modificación implica únicamente la reasignación de la referida localidad al municipio que efectivamente corresponde.

Asimismo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió el Dictamen Jurídico en relación a los casos materia del presente Acuerdo, en el cual se opinó la procedencia de actualizar la cartografía electoral del INE.

Bajo esa arista, resulta importante señalar que el artículo 1° de la CPEUM, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto Constitucional, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Es así que con esta determinación, y en atención a las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, al incorporarlos en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y, de esta forma, estén en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estaría ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

Además, con la aprobación de la propuesta de modificación de la cartografía electoral en el presente Acuerdo, se permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esa localidad, cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtengan un medio de identificación apegado a la realidad.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votados es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo que este Instituto se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictámen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica que nos ocupa.

Al respecto, al 13 de agosto de 2017, no se recibieron observaciones por parte de los partidos políticos acreditados ante la CNV, por lo que la DERFE ratificó el Dictamen correspondiente.

En ese orden de ideas, este Consejo General estima que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM, con relación a lo señalado en el numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la del INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de la localidad Concepción de Cruces dentro del municipio que le corresponde en el estado de Guanajuato, de conformidad con el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero y tercero, 26, apartado B, 35, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147, párrafo 1; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 30; 31; 34; 35; 37 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reubicación de la localidad Concepción de Cruces en el estado de Guanajuato, que se encuentra contenido en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Guanajuato, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo  
Dirección de Cartografía Electoral

---

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Reubicación de la localidad Concepción de Cruces, del municipio**  
**de Irapuato a Abasolo, en el estado de Guanajuato.**

Julio de 2017

ÍNDICE

	Pág
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geo electoral actual.....	5
V. Problemática detectada .....	5
VI. Propuesta de afectación .....	5
VII. Conclusiones.....	5

## ***I. ANTECEDENTES***

La localidad Concepción de Cruces, actualmente se encuentra georeferida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores en la sección 1173 del municipio de Irapuato, perteneciente al Distrito Electoral Federal 15 y Distrito Electoral Local 11.

Al realizar un recorrido de actualización cartográfica en campo, se detectó que la citada localidad se ubica geográficamente en la sección 0030 del municipio de Abasolo, conforme a las coordenadas geográficas levantadas con equipo GPS (LAT N: 20° 30' 31.9" y LONG W:101° 24' 31.2").

En tal sentido, y de conformidad con el Capítulo Cuarto (Georeferenciación indebida), numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, se propone que la localidad Concepción de Cruces sea referida correctamente conforme a su ubicación en campo.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

Los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, aprobados el 26 de agosto de 2016 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo CG603, establecen en el Capítulo Cuarto (georeferencia indebida) lo siguiente:

*30. La actualización cartográfica electoral por georeferencia indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a los ciudadanos para que éstos puedan votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.*

*31. La Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de la actualización cartográfica electoral cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente en un municipio, distrito o entidad federativa distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de los ciudadanos.*

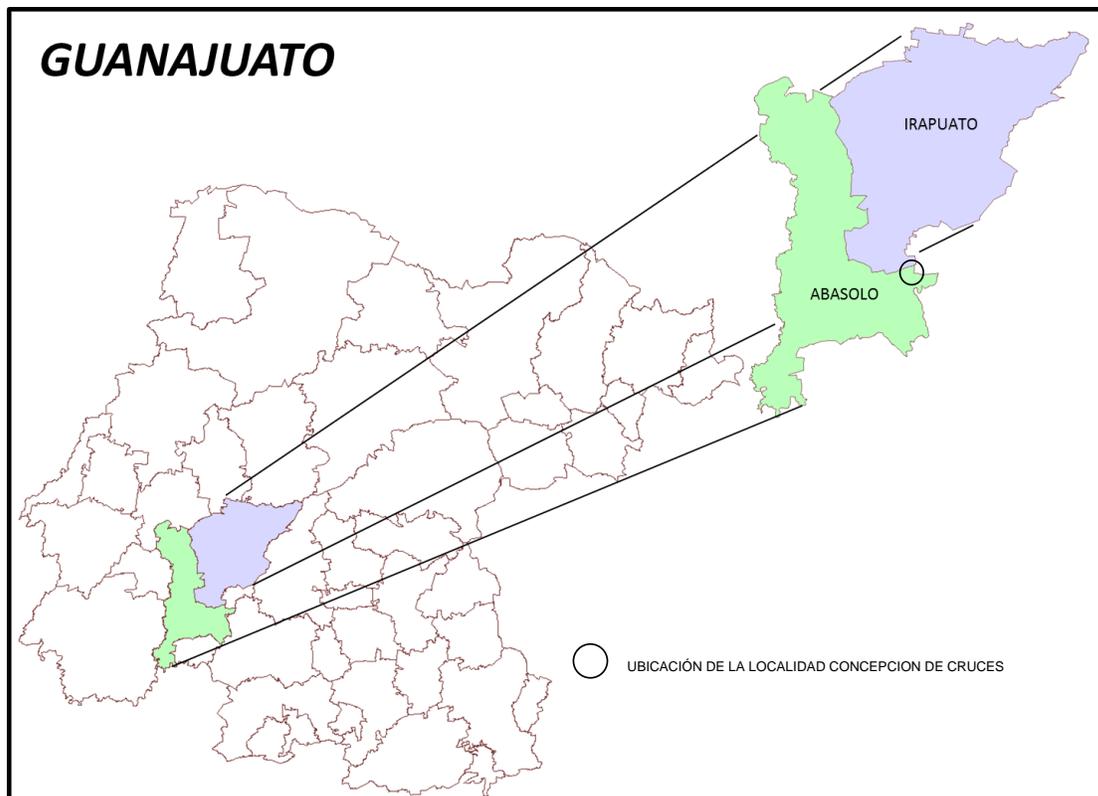
En tal sentido, se considera pertinente tomar como fuente oficial de información los numerales antes citados para ubicar correctamente a la localidad Concepción de Cruces.

Adicionalmente, se consultó el Marco Geoestadístico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual la tienen considerada dentro del municipio de Abasolo y no en Irapuato, como actualmente se tiene referida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

En la siguiente imagen se observa la geografía del estado en donde se destacan los municipios involucrados en este análisis.

## **UBICACIÓN GENERAL**



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de la localidad involucrada es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
11	GUANAJUATO	15	11	17	IRAPUATO	1173	300	CONCEPCION DE CRUCES	9999	1	1
Con corte 19 de mayo de 2017										<b>1</b>	<b>1</b>

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Al tratarse de una georeferencia indebida que no implica la modificación de límites municipales, no existe problemática alguna en reasignar a la multicitada localidad al municipio y sección en donde geográficamente se ubica,

#### VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Conforme a lo establecido en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se propone reasignar a la localidad Concepción de Cruces de la sección 1173 perteneciente al municipio de Irapuato (Distrito Electoral Federal 15 y Distrito Electoral Local 11), a la sección 0030 del municipio de Abasolo (Distrito Electoral Federal 13 y al Distrito Electoral Local 18), sin modificar la integración distrital federal y local, tal y como se establece a continuación (ver planos 1 y 2).

IRAPUATO A ABASOLO																			
DICE							DEBE												
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
11	GUANAJUATO	15	11	17	IRAPUATO	1173	300	CONCEPCION DE CRUCES	9999	13	18	1	ABASOLO	30	300	CONCEPCION DE CRUCES	9999	1	1
Con corte 19 de mayo de 2017														<b>Total</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral* vigentes, se considera **técnicamente viable** la reubicación en la cartografía electoral de la localidad Concepción de Cruces del municipio de Irapuato al municipio de Abasolo, en el estado de Guanajuato.

Asimismo, la reubicación de la localidad no modifica el equilibrio poblacional de los distritos locales y federales, en virtud de que la georeferencia indebida de la localidad en cita, se debe a una representación incorrecta en cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual fue considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reubicación de la localidad Concepción de Cruces, del municipio de Irapuato a Abasolo, en el estado de Guanajuato, toda vez que como es referido en el Informe Técnico antes citado, la referida localidad se encuentra indebidamente georeferenciada, situación que fue verificada con equipo GPS.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar la georeferenciación adecuada de la citada localidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta localidad cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Lo anterior, permitirá que los ciudadanos involucrados sean georreferenciados de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen. “*





**Instituto Nacional Electoral**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN CAMPO  
 (COPECO) - SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: GUANAJUATO  
 DISTRITO FEDERAL: 13 Y 15  
 DISTRITO LOCAL: 11 Y 18  
 MUNICIPIOS: ABASOLO E IRAPUATO

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL
- MUNICIPAL
- DELEGACION Y OMBUDIALES
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO
- MAYOR

**CLAVES GEOELECTORALES**

- ESTADO FEDERAL: 00
- DISTRITO FEDERAL: 00
- SECCION: 0000
- MUNICIPIO: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**MODOS DE COMUNICACION**

- AUTOPISTA
- CARRETERA FEDERAL
- BIENESER
- BIENES
- MATE (BIENESER)

**HIDROGRAFICOS**

- FINCA LAS OLIVAS
- RIO AROYUNTO CANAL
- EXPLOTACION TAMBOR EN AGUA

**OTROS**

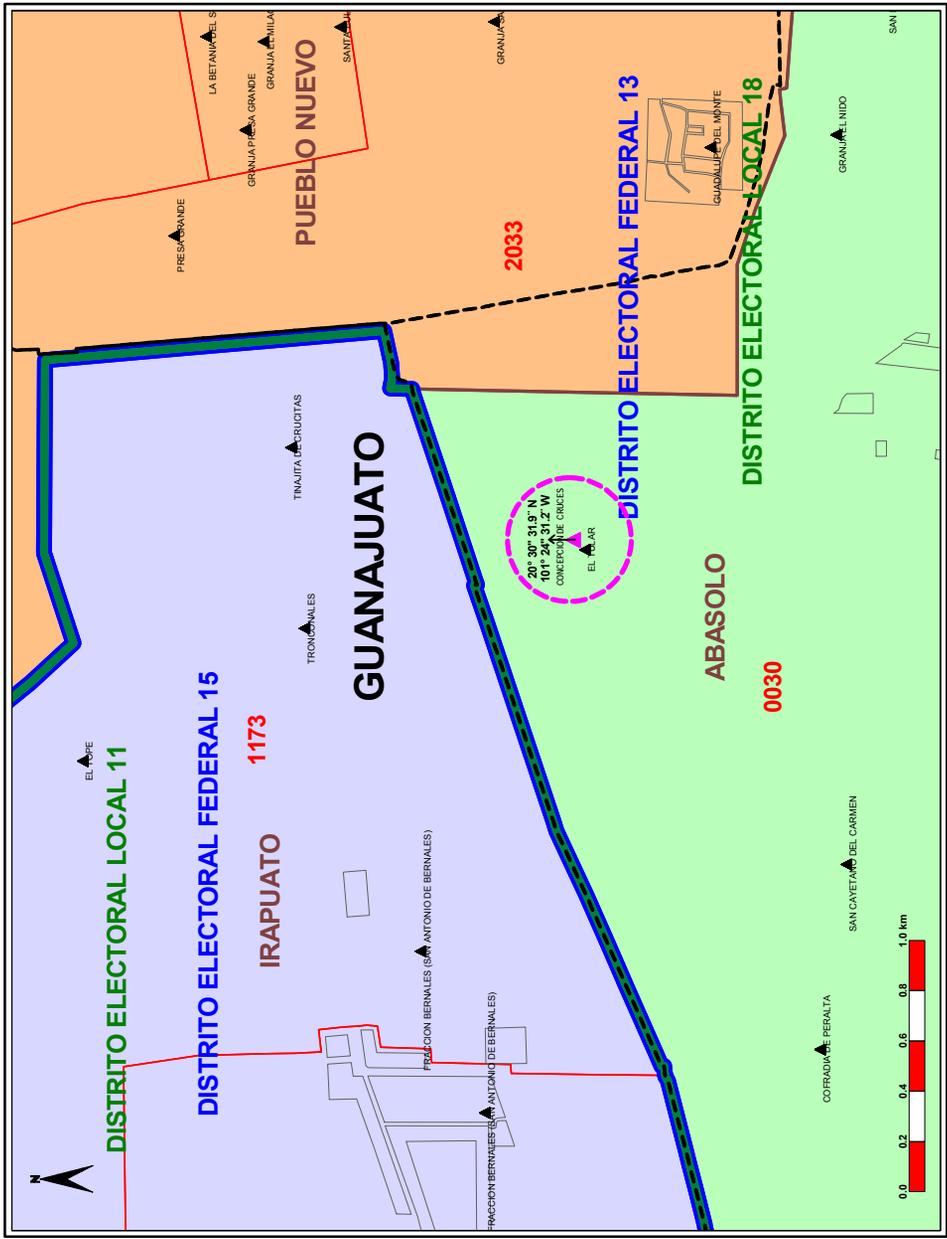
- LOCALIDAD
- CARRERA SECCIONAL
- LOCALIDAD CON ZONA DE CRUCES

**UBICACION DE LA LOCALIDAD**  
**CONCEPCION DE CRUCES**

**MUNICIPIOS:**  
**ABASOLO E IRAPUATO**

**DESPUES**

FECHA DE ELABORACION: MARZO 2017  
 PLANTEL: B.F.E.D.C.C.E. 2017



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Publicación de los Decretos No. 99 y 100.** El 1º de julio de 2016, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, los Decretos No. 99 y 100, emitidos por la LIX Legislatura del H. Congreso de dicha entidad, a través de los cuales se aprobaron los Convenios Amistosos para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrados por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, el 24 de noviembre de 2015, así como el celebrado entre los ayuntamientos de

Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, el 24 de noviembre de 2015, respectivamente.

5. **Publicación del Decreto No. 114.** El 4 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 114, emitido por la LIX Legislatura del H. Congreso de dicha entidad, a través del cual se aprobó el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Toluca y Oztolotepec, Estado de México, el 10 de diciembre de 2015.
6. **Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.
7. **Dictámenes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y reasignación de localidades en el Estado de México.** Los días 26 de mayo, 21 y 23 de junio de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los siguientes Informes Técnicos:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
26 de mayo de 2017	INE/COC/1267/2017	“Modificación de límites municipales entre Coatepec Harinas y Texcatitlán, Decreto No. 99; Coatepec Harinas y Temascaltepec, Decreto No. 100, en el Estado de México. Mayo de 2017”.
26 de mayo de 2017	INE/COC/1267/2017	“Modificación de límites municipales entre Tezoyuca y Acolman, en el Estado de México. Mayo de 2017”.
26 de mayo de 2017	INE/COC/1267/2017	“Modificación de límites municipales entre Tecámac y Temascalapa, en el Estado de México. Mayo de 2017”.
26 de mayo de 2017	INE/COC/1267/2017	“Modificación de límites municipales entre Tenancingo y Tenango del Valle, en el Estado de México. Mayo de 2017”.
26 de mayo de 2017	INE/COC/1267/2017	“Modificación de límites municipales entre Tianguistenco y Capulhuac, en el Estado de México. Mayo de 2017”.

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
26 de mayo de 2017	INE/COC/1267/2017	“Reasignación de la localidad Mina Vieja, del municipio de San Felipe del Progreso a Villa Victoria, en el Estado de México. Mayo de 2017”.
26 de mayo de 2017	INE/COC/1267/2017	“Reasignación de la localidad San Luis la Manzana, del municipio de Almoloya de Juárez a Villa Victoria, en el Estado de México. Mayo de 2017”.
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	“Modificación de límites municipales entre Toluca y Oztolotepec, en el Estado de México. Junio de 2017”.
23 de junio de 2017	INE/COC/1524/2017	“Reubicación de la localidad La Lima, del municipio de Zinacantepec a Almoloya de Juárez, en el Estado de México. Junio de 2017”.

8. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y reasignación de localidades en el Estado de México.** Los días 7, 12, 13 y 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18310/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, así como Coatepec Harinas y Temascaltepec en el Estado de México”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19212/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Tecámac y Temascalapa en el Estado de México”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19256/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral de los límites municipales entre Tenancingo y Tenango del Valle en el Estado de México”.
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18818/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Tianguistenco y Capulhuac, en el Estado de México”.

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19461/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad Mina Vieja, del municipio de San Felipe del Progreso a Villa Victoria en el Estado de México”.
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19464/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad San Luis la Manzana, del municipio de Almoloya de Juárez a Villa Victoria, en el Estado de México”.
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19466/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Tezoyuca y Acolman en el Estado de México”.
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19474/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de reubicación de la localidad La Lima, del municipio de Zinacantepec a Almoloya de Juárez, en el Estado de México”.
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19662/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Toluca y Oztolotepec en el Estado de México”.

9. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante los oficios INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
10. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión

Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

11. **Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2171/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a la Coordinación de Operación en Campo, que se recibieron observaciones formuladas por la representación del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CNV-PRI-020817-086, de fecha 2 de agosto de 2017, respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del Estado de México.

El 14 de agosto de 2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó, mediante correo electrónico, a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que al 13 de agosto de 2017 se recibieron las observaciones referidas en el párrafo precedente.

12. **Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 10 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2278/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia atendió las observaciones emitidas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
13. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del Estado de México.
14. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del Estado de México a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos

políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía Electoral del Estado de México.

- 15. Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del Estado de México a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(4): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandata que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la

autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

Asimismo, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, disponen que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar

expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 25 de los Lineamientos AMGE establece que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa determina una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 26 de los Lineamientos AMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

En ese sentido, el numeral 30 de los Lineamientos AMGE dispone que la actualización cartográfica electoral por georeferencia indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a la ciudadanía para que ésta pueda votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

Consecuentemente, el numeral 31 de los Lineamientos AMGE establece que la DERFE determinará la procedencia de la actualización cartográfica

electoral cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente en un municipio, Distrito o entidad distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de la ciudadanía.

Por otro lado, el numeral 32 de los Lineamientos AMGE mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Asimismo, el numeral 33 de los Lineamientos AMGE prevé que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El párrafo segundo del numeral citado en el párrafo anterior establece que el Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida, así como el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Por otro lado, el artículo 2º, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPMEX), establece que el Estado de México tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con las entidades colindantes o los que deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales.

Por su parte, el artículo 61, fracción I de la CPMEX dispone que es facultad y obligación de la Legislatura de esa entidad federativa expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, la fracción XXV del artículo señalado en el párrafo que precede, establece que es facultad y obligación de la Legislatura del Estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia.

Ahora bien, el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Ley Reglamentaria), señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en

esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2° de la Ley Reglamentaria establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria dispone que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Así, el artículo 39 de la Ley Reglamentaria mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México.**

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE, tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del Estado de México, en virtud de la expedición de diversos Decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la modificación de límites municipales y reasignación de localidades al interior de esa entidad.

De igual forma, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en esa entidad federativa, solicitaron llevar a cabo trabajos de actualización cartografía en virtud de que diversas ciudadanas y ciudadanos, al momento de solicitar y recibir la Credencial para Votar, se inconformaron con la georeferenciación que les fue asignada.

Sin embargo, las Vocalías respectivas informaron que para esos casos no existía un Decreto emitido por la Legislatura del H. Congreso del Estado de México en el cual se definieran con precisión los respectivos límites municipales; no obstante, al revisar la cartografía del INEGI, la cual es considerada con carácter oficial, se detectó que en efecto existía una diferencia con relación a la que es generada por el INE.

En ese mismo sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en el Estado de México se identificó que diversas localidades se encontraban referenciadas a municipios diferentes a los que realmente pertenecen.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de la modificación de límites entre los siguientes municipios:

- a) Tezoyuca y Acolman;
- b) Tecámac y Temascalapa;

- c) Tenancingo y Tenango del Valle;
- d) Tianguistenco y Capulhuac;
- e) Coatepec Harinas y Texcatitlán, y Coatepec Harinas y Temascaltepec,
- f) Toluca y Oztolotepec.

Asimismo, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral de esa entidad federativa, por lo que toca a la reasignación de las siguientes localidades:

- g) Mina Vieja, del municipio de San Felipe del Progreso a Villa Victoria;
- h) San Luis la Manzana, del municipio de Almoloya de Juárez a Villa Victoria, y
- i) La Lima, del municipio de Zinacantepec a Almoloya de Juárez.

Para mejor referencia, de acuerdo con la naturaleza de los casos referidos, las propuestas de modificación se agrupan en tres tipos, aquellos que encuentran su sustento en la cartografía del INEGI; los que están soportados en la emisión de un Decreto emitido por autoridad competente, y los que surgen de los trabajos realizados en campo, como se detalla a continuación:

I. **Modificación de límites municipales sustentados en la cartografía del INEGI.**

Para los casos de modificación de límites municipales entre los municipios de Tezoyuca y Acolman; Tecámac y Temascalapa; Tenancingo y Tenango del Valle, y Tianguistenco y Capulhuac, la propuesta de afectación a la cartografía electoral que se somete a la aprobación de este órgano superior de dirección deriva del hecho de que las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en el Estado de México, reportaron la desactualización de la cartografía electoral tomando como referencia la cartografía del INEGI.

En ese sentido, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE realizó la confronta de la información cartográfica que obra en el INE contra la que es generada por el INEGI, identificando que en efecto el trazo de la división municipal que tiene esta autoridad electoral no se encuentra actualizado. En este sentido, se emitieron los Dictámenes Técnicos correspondientes a cada uno de los cuatro casos citados, determinando la procedencia técnica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Asimismo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió los Dictámenes Jurídicos correspondientes, en los cuales se determinó la procedencia de utilizar la cartografía del INEGI para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del INE, en los casos referidos en este apartado.

En ese sentido, resulta importante resaltar que el artículo 1° de la CPEUM establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie en mayor medida los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Así las cosas, tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la y al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del INEGI para actualizar la cartografía electoral, ello

tomando en consideración que en términos del artículo 26 de la CPEUM la cartografía que genera el INEGI es considerada como oficial.

Con tal determinación, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, ya que serán incorporados en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y de esta forma estarán en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estarían ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtener un medio de identificación apegado a la realidad.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo que el INE se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal del INE mantener actualizada la cartografía electoral del país, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM con relación a lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del Estado de México respecto de los límites entre los municipios de Tezoyuca y Acolman; Tecámac y Temascalapa; Tenancingo y Tenango del Valle, y Tianguistenco y Capulhuac, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

## **II. Modificación de límites municipales que derivan de la emisión de un Decreto.**

Para los casos de modificación de límites municipales entre los municipios de Coatepec Harinas y Texcatitlán; Coatepec Harinas y Temascaltepec, así como Toluca y Oztolotepec, la propuesta respectiva se origina a partir de la emisión de un documento emitido por autoridad competente.

En efecto, a raíz de los Decretos No. 99 y 100, emitidos por la LIX Legislatura del Estado de México, se aprobaron los Convenios Amistosos para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrados por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcatitlán, así como el celebrado entre los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, respectivamente.

Por su parte, mediante el Decreto No. 114, la LIX Legislatura del Congreso de la referida entidad, aprobó el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Toluca y Oztolotepec, Estado de México.

Es así que, una vez que se tuvo conocimiento de la emisión de los referidos Decretos, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE llevó a cabo el análisis de los referidos Decretos para determinar si los mismos contenían los elementos técnicos suficientes para poder llevar a cabo la modificación del marco geográfico electoral.

Derivado del análisis referido, la Dirección de Cartografía Electoral emitió los informes técnicos correspondientes, donde se determinó que los citados Decretos contienen la información técnica suficiente para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Es de resaltar que en la propuesta de afectación relativa a los municipios de Toluca y Oztolotepec, fue necesario tomar en cuenta la cartografía del INEGI, en virtud de que el límite del Decreto No. 114 no hace contacto con los límites municipales actuales de la cartografía del INE; en ese sentido, para cerrar dicha poligonal se recurrió a la cartografía del INEGI.

Además, la propuesta técnica de modificación del caso citado en el párrafo precedente contempla la creación de una sección fuera de rango, lo cual resulta indispensable para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral con base en referido Decreto No. 114.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos AMGE, la Secretaría Técnica Normativa emitió los dictámenes jurídicos correspondientes a los casos que nos ocupan, determinando la procedencia jurídica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del Estado de México con base en los citados Decretos No. 99, 100 y 114.

De esta forma, resulta importante señalar que acorde a la legislación vigente del Estado de México, la Legislatura de dicha entidad tiene como atribución crear o suprimir municipios y reformar la división política del Estado, así como aprobar los convenios que en la materia celebren los municipios, por lo que los Decretos en los cuales se sustenta la propuesta de actualizar la cartografía que nos ocupa, son documentos jurídicos válidos para ello.

De la misma forma, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el inciso anterior del presente Considerando, resulta jurídicamente válido utilizar la cartografía del INEGI para cerrar adecuadamente el polígono representado en el Decreto No. 114.

Es así que los Decretos No. 99, 100 y 114 se consideran documentos técnicos y jurídicamente válidos para efectuar la actualización de la cartografía electoral, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de México respecto de los límites entre los municipios de Coatepec Harinas y Texcatitlán; Coatepec Harinas y Temascaltepec, y Toluca y Oztolotepec, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

**III. Reasignación de localidades derivado de los trabajos realizados en campo.**

Por último, los casos de afectación cartográfica por reasignación de las localidades de Mina Vieja, San Luis la Manzana y La Lima que se someten a la aprobación de este Consejo General, encuentran su soporte técnico y jurídico en las siguientes consideraciones:

Derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que realiza la DERFE, específicamente recorridos en campo con equipo especializado como el Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo detectó que las localidades de Mina Vieja, San Luis la Manzana y La Lima, ubicadas en el Estado de México, se encontraban referenciadas indebidamente a otro municipio que no les pertenece.

En ese sentido, atendiendo la normatividad en la materia, la referida Dirección de Cartografía Electoral emitió el Dictamen Técnico correspondiente, en el cual se determinó que dicha modificación implica únicamente la reasignación de las referidas localidades a los municipios que efectivamente corresponden.

Es importante precisar que con esta propuesta de modificación no se afecta el equilibrio poblacional de los Distritos electorales federales y locales, en virtud de que la georeferencia indebida de las localidades anteriormente citadas, se debe únicamente a una representación incorrecta en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, el cual fue el considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación local y federal que recientemente realizó el INE en el Estado de México, los cuales fueron aprobados por este Consejo General en los Acuerdos INE/CG608/2016 e INE/CG59/2017, respectivamente.

Es de resaltar que el derecho al voto de las y los ciudadanos es de rango constitucional y elevado a un derecho humano, mismo que hoy en día está tutelado en diversos instrumentos jurídicos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, por lo que se encuentra obligado en todo momento a velar por su libre ejercicio e interpretar la norma en lo que más beneficie a las y los ciudadanos.

Asimismo, quedó expuesta la importancia de mantener actualizada la cartografía electoral, dado que el derecho al sufragio debe emitirse y computarse por sección y Distrito electoral correspondiente al domicilio de las y los ciudadanos.

Los Lineamientos AMGE señalan que la actualización cartográfica por georeferenciación indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a las y los ciudadanos para que puedan votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

Asimismo, los referidos Lineamientos establecen que la actualización cartográfica por este tipo de casos tiene lugar cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente a otro municipio, Distrito o entidad distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de las y los ciudadanos.

Es así que con la modificación de la cartografía electoral por la reasignación de localidades que se somete a la aprobación de este órgano superior de dirección, las y los ciudadanos pertenecientes a esas localidades podrán contar con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada.

Asimismo, se garantizará que la ciudadanía involucrada esté georeferenciada de forma adecuada al municipio al cual pertenecen y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.

Por ende, se considera técnica y jurídicamente procedente que este Consejo General lleve a cabo la actualización de la cartografía electoral a fin de georeferenciar de manera correcta a las localidades de Mina Vieja, San Luis la Manzana y La Lima, a los municipios del Estado de México en los que efectivamente pertenecen, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV los Dictámenes

Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica que nos ocupa.

De esta forma, la representación del Partido Revolucionario Institucional (PRI) acreditada ante la CNV presentó observaciones, mismas que fueron atendidas oportunamente y que derivaron en la ratificación de los Dictámenes correspondientes.

Ahora bien, es de destacar que derivado de las observaciones realizadas por la representación del PRI ante la CNV, y así como lo advertido por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE en el Dictamen Jurídico, en la propuesta de afectación de algunos de los casos materia del presente Acuerdo, se crean secciones de naturaleza transitoria, como se expone en párrafos siguientes.

Las modificaciones que derivan de ajustes en los límites municipales aprobados por los congresos de los estados no obedecen ni a la misma lógica procedimental de la actualización cartográfica electoral permanente, ni a los mismos trazos y tiempos, por lo cual es necesario establecer un mecanismo que permita armonizar la conformación de ambos marcos cartográficos, en los periodos de transición entre las distritaciones aprobadas por el INE y las modificaciones a municipios derivadas de decretos emitidos por las autoridades político administrativas de los estados.

Esto da origen a las secciones de transición que se habilitan a fin de atender los casos de modificación al marco geográfico electoral derivados de cambios de límites municipales que ocurren entre distritaciones.

Las secciones que se construyen atienden lo siguiente:

- a) Permiten asociar en forma biunívoca una sección electoral a un Distrito electoral federal y/o local y a un municipio;
- b) Se crean con el número de electores que existan en el territorio contemplado en el área de ajuste de límites municipales, respetando en todo momento los trazos de los Distritos electorales federales y/o locales vigentes, y

- c) Garantizan que en el momento en que al menos una ciudadana o ciudadano registre su domicilio en alguna de estas secciones pueda ejercer su derecho al voto o a ser votado, sin que exista ambigüedad en la correspondencia de su sección a los Distritos y municipios vigentes.

Estas secciones permiten mantener la congruencia de integración territorial de la geografía electoral, hasta en tanto los trabajos de distritación electoral permitan hacer coincidentes cuando sea factible, los límites entre los polígonos de los Distritos electorales federales y locales con la demarcación territorial de los municipios aprobados por los congresos estatales.

Con ello, se salvaguarda la atribución constitucional que corresponde tanto al INE como a los congresos de los estados.

Aunado a lo anterior, este Consejo General estima que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que actualmente no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, y tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país, es que se considera oportuno modificar la cartografía electoral del Estado de México, respecto de la modificación de límites de los municipios de Tezoyuca y Acolman; Tecámac y Temascalapa; Tenancingo y Tenango del Valle; Tianguistenco y Capulhuac; Coatepec Harinas y Texcaltitlán; Coatepec Harinas y Temascaltepec; Toluca y Oztolotepec; así como la reasignación de las localidades de Mina Vieja, San Luis la Manzana y La Lima, en los municipios que corresponden dentro del Estado de México, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 26, apartado B; 35; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, inciso h); 131, párrafo 2; 147; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 25; 26; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 37; 46 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 2, párrafo segundo; 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 2; 29; 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Tezoyuca y Acolman (**Anexo 1**);
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Tecámac y Temascalapa (**Anexo 2**);

3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Tenancingo y Tenango del Valle (**Anexo 3**);
4. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Tianguistenco y Capulhuac (**Anexo 4**);
5. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Coatepec Harinas y Texcatitlán, y Coatepec Harinas y Temascaltepec (**Anexo 5**);
6. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Toluca y Otzoletepec (**Anexo 6**);
7. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad de Mina Vieja, del municipio de San Felipe del Progreso al municipio de Villa Victoria (**Anexo 7**);
8. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad de San Luis la Manzana, del municipio de Almoloya de Juárez al municipio de Villa Victoria (**Anexo 8**), y
9. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad de La Lima, del municipio de Zinacantepec al municipio de Almoloya de Juárez (**Anexo 9**).

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del Estado de México, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites municipales entre Tezoyuca y Acolman**  
**Estado de México.**

Julio de 2017

## INDICE

	Pág
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	5
IV. Situación geo electoral actual.....	6
V. Problemática detectada .....	6
VI. Propuesta de afectación .....	7
VII. Conclusiones.....	8

## **I.- Antecedentes**

Con base en el marco geoestadístico municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016, se detectó que entre los municipios de Acolman y Tezoyuca existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral; en tal sentido, se considera tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de México, a través del Oficio No. INE-JLE-MEX-RFE-4619-2016, de fecha 05 de agosto de 2016.

## **II.- Documentación oficial**

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la misma y los tratados internacionales de la manera en que más se beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio de modo tal que, frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe adoptar siempre aquella que potencie más los derechos fundamentales.

El artículo 26 apartado b, de la Constitución, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales, para la federación, las entidades federativas, los municipios y

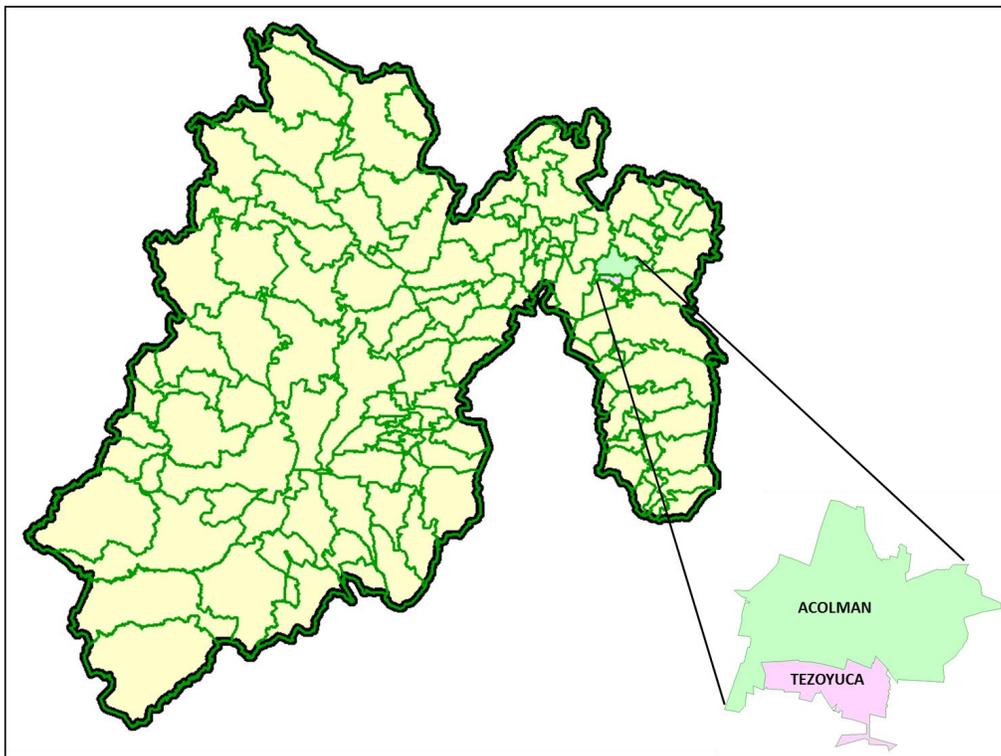
las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Tomando como punto de partida el principio jurídico (*pro persona*) contenido en el Artículo 1 Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para proceder a la actualización o modificación de la cartografía electoral entre los municipios de Acolman (Distrito Electoral Federal 05 y Distrito Electoral local 39) y Tezoyuca (Distrito Electoral Federal 38 y Distrito Electoral Local 23) de igual forma tomando en consideración que en términos del Artículo 26 Constitucional, la cartografía que genera dicho Instituto es considerada como oficial.

### III.- Ubicación General

A continuación se muestra la ubicación general de los municipios de Acolman (Distrito Electoral Federal 05 y Distrito Electoral local 39) y Tezoyuca (Distrito Electoral Federal 38 y Distrito Electoral Local 23) mismos que se localizan al oriente del Estado de México.

#### ESTADO DE MEXICO



#### **IV.- Situación geoelectoral actual**

Derivado del recorrido de actualización cartográfica, se detectó la existencia de manzanas asociadas a la localidad Ejidos de Tequisistlán del municipio de Tezoyuca que rebasan el límite municipal establecido en la Cartografía Electoral. Las manzanas que exceden el límite municipal actualmente están representadas dentro del municipio de Tezoyuca.

Con el propósito de que las manzanas que sobrepasan el límite de Tezoyuca estén debidamente representadas en la Cartografía Electoral y tengan su georreferencia correcta, se solicita adecuar el límite municipal conforme al marco geoestadístico municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Actualmente, en la Cartografía Electoral la superficie de Acolman que, de acuerdo a la propuesta, pasaría a formar parte de Tezoyuca solo tiene representada la manzana con clave 0085 (2 ciudadanos en padrón).

#### **V. Problemática Detectada**

Considerando el marco geoestadístico municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la cual se delimitan los polígonos municipales de Tezoyuca y Acolman, se detectó que estos tienen como límite municipal una barda que divide el fraccionamiento Real del Valle del municipio de Acolman con la localidad Ejidos de Tequisistlán (0007) del municipio de Tezoyuca, por lo que se cuenta con elementos suficientes para homologar los polígonos municipales entre ambas cartografías; conforme al marco geoestadístico municipal establecido por el INEGI, ya que no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la Cartografía Electoral, pues no se observan ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## VI Propuesta de afectación

Una vez realizado el recorrido en campo y levantamiento de manzanas con equipo de precisión, se detectó una diferencia entre los límites municipales de Acolman y Tezoyuca, así como varias manzanas de las secciones 4695 y 4696 del Ejido de Tequisistlán y 0057 del Fraccionamiento Real del Valle, que han rebasado el límite municipal, por lo que se propone ajustar el límite entre ambos municipios conforme al marco geostadístico municipal establecido por el INEGI, recorriendo la línea municipal hacia la periferia de la barda del Fraccionamiento Real del Valle en la sección electoral 0057, del Municipio de Acolman; línea limítrofe que se propone sea actualizada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, considerando en todo momento que el límite distrital electoral federal y el límite distrital electoral local no pueden ser modificados, en tal sentido, la manzana 0085, referida en la sección 0054 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05 y Distrito Electoral Local 39), conformará una **nueva sección** con 2 ciudadanos, referida en el municipio de Tezoyuca, en el Distrito Electoral Federal 05 y Distrito Electoral Local 39, tal y como se muestra a continuación:

DICE											
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ	PADRON	L. N.
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
15	MEXICO	5	39	2	ACOLMAN	54	0004	ANAHUAC 2a. SECCIÓN	85	2	2
DEBE DECIR											
ENTIDAD		DTTO		MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ	PADRON	L. N.
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
15	MEXICO	5	39	101	TEZOYUCA	SECC. NUEVA	0007	EJIDOS DE TEQUISISTLAN	85	2	2

## **VII.- Conclusiones.**

### **Dictamen técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente procedente** la modificación de los límites entre los municipios de Acolman y Tezoyuca en el estado de México, conforme al marco geoestadístico municipal establecido por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear una sección fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre Tezoyuca y Acolman, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo*

REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES

*de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Tezoyuca y Acolman de conformidad con el dictamen técnico aludido.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufragen por autoridades que efectivamente los representen.”*

# **OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

35578

 **Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Federico A.  
006536 AGO-217  
14:35 Se anexos



No. OFICIO CNV-PRI-020817-086  
México, Distrito Federal, 02 de agosto de 2017

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
Presente

En relación a los oficios INE/DERFE/DSCV/2128/2017 e INE/DERFE/DSCV/2121/2017 de fecha 18 de julio de 2017, con el fin de dar seguimiento a los trabajos de actualización del Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico, adjunto al presente envió las observaciones correspondientes al Estado de México.

Se incluye un resumen ejecutivo de las observaciones, además de un análisis de cada uno de los siguientes casos:

1. Acolman-Tezoyuca
2. Almoloya de Juárez-Zinacantepec
3. Coatepec Harinas-Tezcaltilán-Tamazcaltepec
4. San Felipe del Progreso-Villa Victoria
5. Tecamac-Tamazcalapa
6. Tenango del Valle y Tenancingo
7. Tianguistenco-Capulhuac
8. Toleca-Otzolotepec
9. Almoloya de Juárez-Villa Victoria

**Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Por otra parte es importante destacar que la creación de secciones no se considera adecuado por las razones que se mencionan en el documento anexo, lo que implicaría problemas políticos sociales, así como operativos y logísticos para el INE, dado que no se instalarían casillas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"

Alejandro Muñoz García  
Representante propietario ante la  
Comisión Nacional de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores

Oficio INE / COC / 1818 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE-México del PRI.

**ACUSE**

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
P r e s e n t e

En atención al oficio No.CNV-PRI-020817-086, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de diversos casos de modificación de límites municipales en el estado de México; me permito adjuntar al presente un disco compacto con la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Jesús Ojeda Luna  
Coordinador

C c e Ing. René Miranda Jaimés - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C c e Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C c e Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

Ref. DERFE - 2017 - 35576  
JOL/MAR/LGAR/JERH/msi



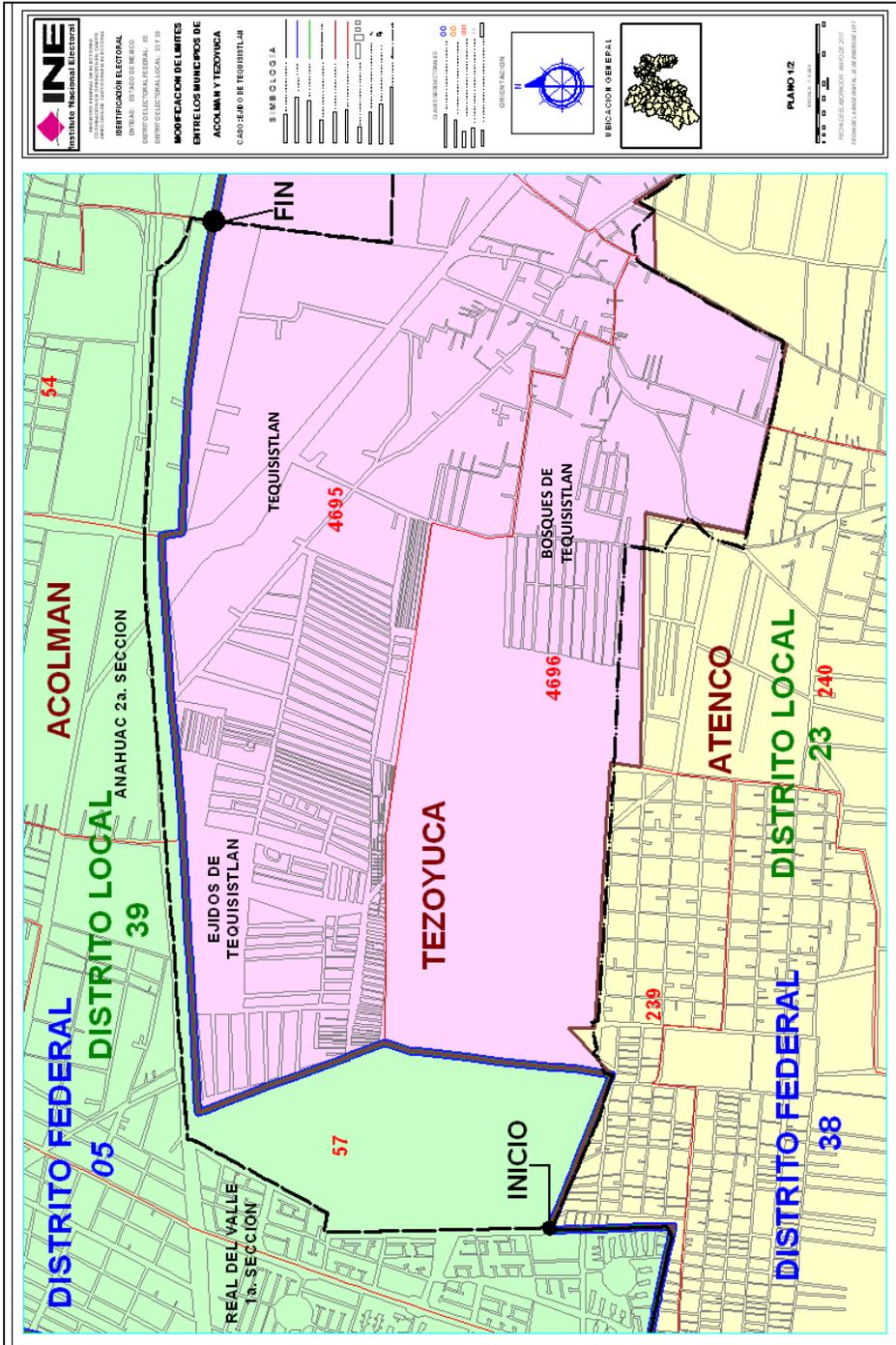
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo  
Dirección de Cartografía Electoral

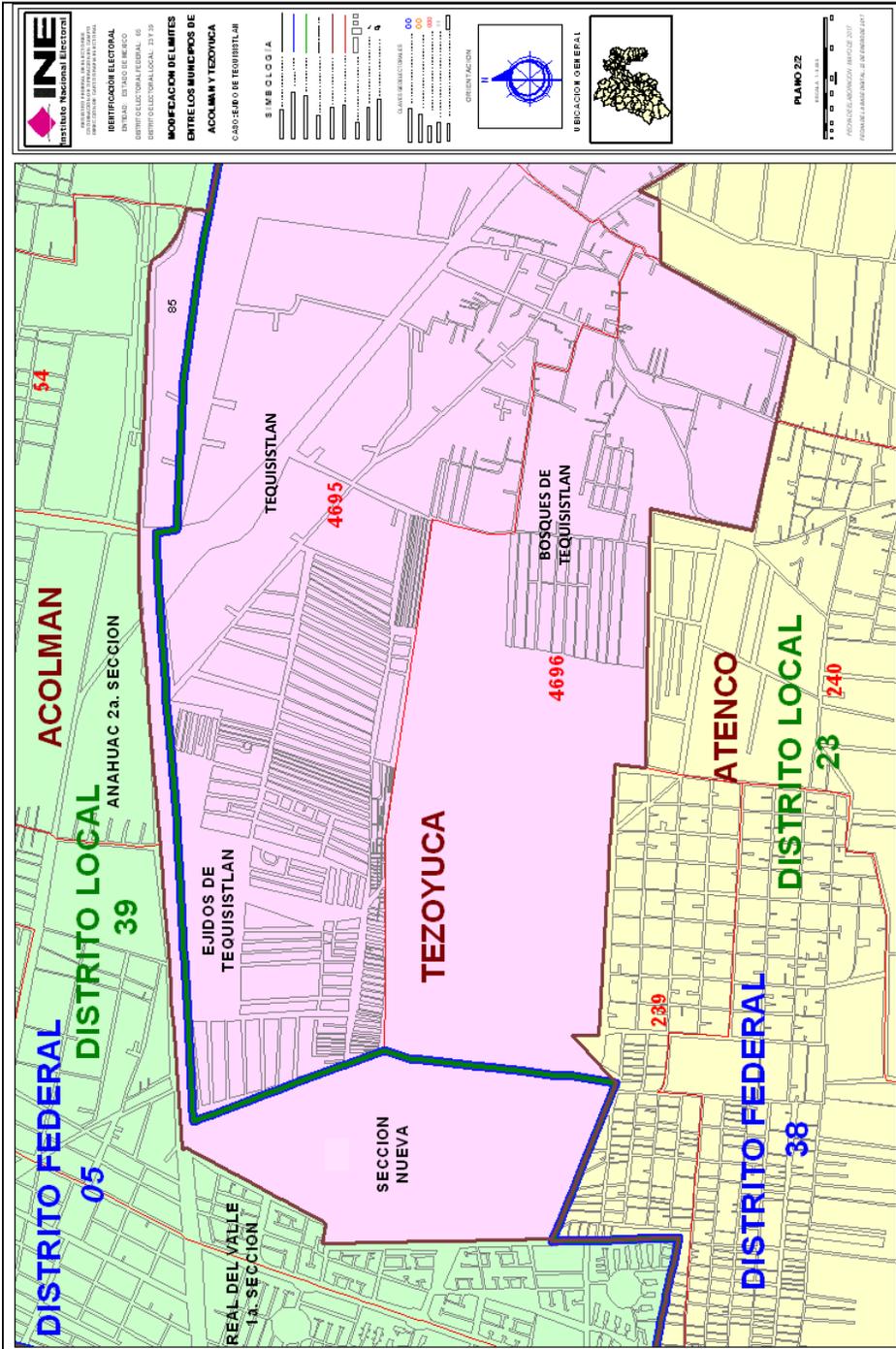


**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**OBSERVACIONES AMGE – MEXICO**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CASO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
<p>*ACOLMAN – TEZOYUCA*</p>	<p>Las manzanas de la localidad Ejidos de Tequisistlán están dibujados sin proporción, son las correspondientes en espacio y lugar, limitan con la localidad Real del Valle que en este momento pertenece al municipio de Acolman.</p> <p>Es impropio generar una nueva sección, se estaría sobreponiendo a la traza urbana de la localidad Ejidos de Tequisistlán.</p>	<p>En efecto, las manzanas de la localidad Ejidos de Tequisistlán se encuentran mal representadas en la cartografía electoral, sin embargo, una vez modificado el límite entre los municipios de Acolman y Tezooyuca, las manzanas en cita quedarán correctamente digitalizadas en el municipio que les corresponde y en la sección nueva que se dará de alta.</p> <p>Es importante destacar que para poder representar correctamente en la cartografía electoral las manzanas de la localidad Ejidos de Tequisistlán, es necesario la creación de una sección electoral referida en el municipio de Tezooyuca, en el Distrito Electoral Federal 05 y Distrito Electoral Local 39, lo anterior en virtud de que por el momento el límite municipal entre Acolman y Tezooyuca es coincidente con la última demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE, adicionalmente, es preciso destacar que el espacio geográfico en donde se dará de alta la nueva sección electoral, no puede ser agregado a las secciones coadyuvantes 4895 y 4896 en virtud de que éstas quedarían referidas en dos distritos electorales federales y locales, situación que técnica y jurídicamente no es viable.</p> <p>En razón de lo anterior, la DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.</p>





**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites municipales entre Tecámac y Temascalapa**

**Estado de México.**

**Julio de 2017**

## INDICE

	Pág
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geo electoral actual.....	5
V. Problemática detectada .....	5
VI. Propuesta de afectación .....	5
VII. Conclusiones.....	6

## **I.- Antecedentes**

Con base en el marco geoestadístico municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016, se detectó que entre los municipios de Tecámac y Temascalapa existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la Cartografía Electoral; en tal sentido, se considera tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de México, a través del Oficio No. INE-JLE-MEX-RFE-4857-2016, de fecha 17 de agosto de 2016.

## **II.- Documentación oficial**

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la misma y los tratados internacionales de la manera en que más se beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

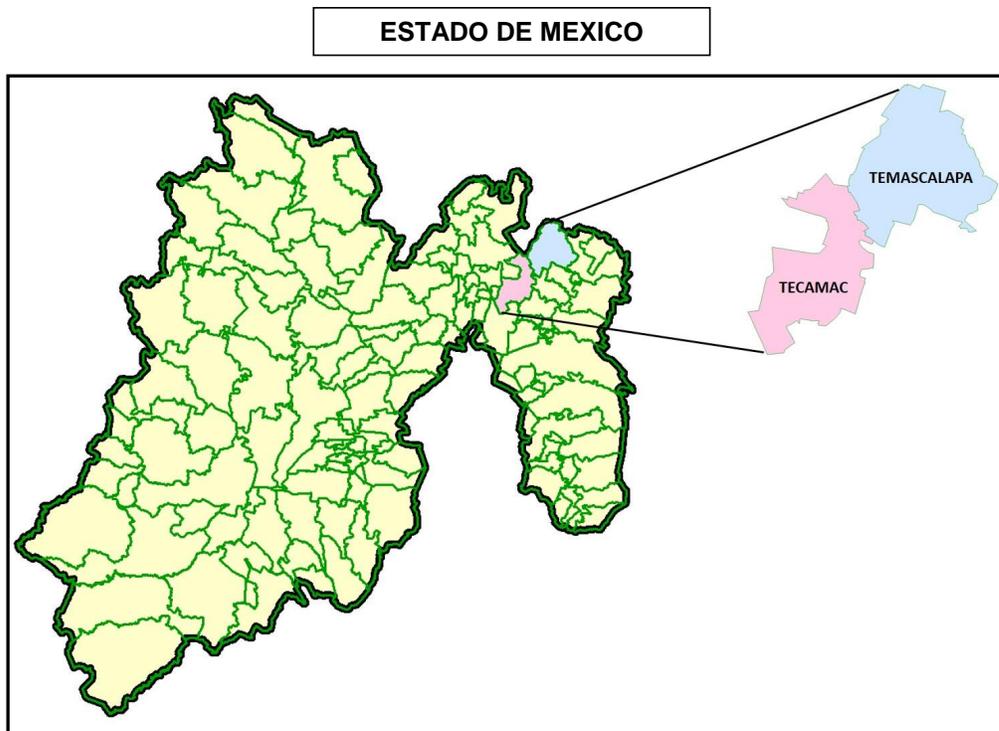
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio de modo tal que, frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe adoptar siempre aquella que potencie más los derechos fundamentales.

El artículo 26 apartado b, de la Constitución, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales, para la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Tomando como punto de partida el principio jurídico (*pro persona*) contenido en el Artículo 1 Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para proceder a la actualización o modificación de la cartografía electoral entre los municipios de Tecámac y Temascalapa integrados en los distritos electorales federales 41 y 05, así como a los distritos electorales locales 33 y 39 respectivamente; de igual forma tomando en consideración que en términos del Artículo 26 Constitucional, la cartografía que genera dicho Instituto es considerada oficial.

### III.- Ubicación General

A continuación se muestra la ubicación general de los municipios de Tecámac (82) y Temascalapa (85) los cuales forman parte de los Distritos Electorales Federales 41 y 05, así mismo pertenecen a los Distritos Electorales Locales 33 y 39, mismos que se localizan al noreste del estado de México.



#### **IV.- Situación geoelectoral actual**

La propuesta de modificación de límites involucra a las secciones electorales 4338 y 4342, referidas al municipio de Temascalapa (distrito federal 05 y distrito local 39); así como a las secciones 4205, 4206 y 4208, del municipio de Tecamac, (distrito federal 41 y distrito local 33), las cuales cambian su conformación derivado de la modificación de límites, sin afectar ciudadanos.

Cabe destacar que con esta propuesta, se ubicarían en su espacio geográfico correcto a la comunidad de San Miguel Atlamajac, misma que actualmente se encuentran mal ubicada en la cartografía electoral.

#### **V. Problemática Detectada**

Del análisis realizado, se observa que entre los municipios de Tecamac y Temascalapa existe una diferencia en los límites municipales establecidos en la Cartografía Electoral respecto al marco geoestadístico municipal establecido por el INEGI, dicho trazo municipal no presenta ambigüedades técnicas que impidan su representación en la Cartografía Electoral, con dicha modificación la localidad San Miguel Atlamajac será reubicada correctamente conforme a sus coordenadas geográficas, sin cambiar de referencia municipal ni distrital.

Cabe destacar que derivado del trazo de la nueva poligonal limítrofe entre Temascalapa y Tecamac, se crean 2 secciones electorales con cero electores, lo anterior en virtud de que los límites municipales entre los municipios antes señalados son coincidentes con la delimitación distrital federal y local (distritos federales 05 y 41 y distritos locales 33 y 39), mismos que no pueden ser modificados al ser aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

#### **VI.- Propuesta de afectación**

Una vez realizado el recorrido en campo y elaborando el levantamiento de manzanas con equipo de precisión GPS, se propone modificar los límites entre los municipios de Tecamac y Temascalapa, sin afectar ciudadanos toda vez que en las áreas involucradas actualmente no existen manzanas ni localidades representadas en la Cartografía Electoral; sin embargo, derivado de dicha modificación se crean dos secciones electorales con cero ciudadanos, como se aprecia en la siguiente tabla:

ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		CVE. DE SECCION NUEVA ASIGNADA TEMPORALMENTE	PADRON	L. N.
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE			
15	MEXICO	5	39	85	TEMASCALAPA	1	0	0
15	MEXICO	41	33	82	TECAMAC	2	0	0
					TOTAL	2		
PADRON CON FECHA DE CORTE DE 03 DE MARZO DE 2017								

## VII.- Conclusiones.

### Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente procedente** la modificación de los límites entre los municipios de Tecámac y Temascalapa en el estado de México, conforme al marco geoestadístico municipal establecido por el INEGI.

### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaria Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear dos secciones fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre Tecámac y Temascalapa, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto*

*mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Tecámac y Temascalapa de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*En ese sentido, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.”*

# OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

35578

 **Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Federico A.  
006536 AGO-217  
14:35 8/20/17



No. OFICIO CNV-PRI- 020817-086  
México, Distrito Federal, 02 de agosto de 2017

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
P r e s e n t e

En relación a los oficios INE/DERFE/DSCV/2128/2017 e INE/DERFE/DSCV/2121/2017 de fecha 18 de julio de 2017, con el fin de dar seguimiento a los trabajos de actualización del Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico, adjunto al presente envió las observaciones correspondientes al Estado de México.

Se incluye un resumen ejecutivo de las observaciones, además de un análisis de cada uno de los siguientes casos:

1. Acolman-Tezoyuca
2. Almoloya de Juárez-Zinacantepec
3. Coatepec Harinas-Tezcatitlán-Tamazcaltepec
4. San Felipe del Progreso-Villa Victoria
5. Tecamac-Tamazcalapa
6. Tenango del Valle y Tenancingo
7. Tianguistenco-Capulhuac
8. Toleca-Otzolotepec
9. Almoloya de Juárez-Villa Victoria

**Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Por otra parte es importante destacar que la creación de secciones no se considera adecuado por las razones que se mencionan en el documento anexo, lo que implicaría problemas políticos sociales, así como operativos y logísticos para el INE, dado que no se instalarían casillas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"

**Alejandro Muñoz García**  
Representante propietario ante la  
Comisión Nacional de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores

Oficio INE / COC / 1818 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE-México del PRI.

**ACUSE**

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
**Presente**

En atención al oficio No.CNV-PRI-020817-086, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de diversos casos de modificación de límites municipales en el estado de México; me permito adjuntar al presente un disco compacto con la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**Ing. Jesús Ojeda Luna**  
Coordinador

C c o Ing. René Miranda Jaimes - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C c o Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C c o Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

Ref. DERFE - 2017 - 35578

JOL/MARL/GAR/JERH/msai



**OBSERVACIONES AMGE – MEXICO**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Caso	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
<p>Se considera procedente la reubicación geográfica de la localidad San Miguel Atlamajac, ya que actualmente el INE la tiene mal referenciada.</p> <p>Al momento de georreferenciar la localidad en comento, se observa que no habría espacio vacío para generar una sección sin ciudadanos, la parte oeste de la localidad estaría circunscrita en los límites de la nueva sección, motivo por el que se recomienda hacer el censo correspondiente para reasignarles a los ciudadanos involucrados, la nueva circunscripción de elector con los datos geoelectorales que los identifique con toda certidumbre para que ejerzan sus derechos político electorales.</p> <p>*TECAMAC – TEMASCALAPA*</p>	<p>La DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.</p> <p>Para poder representar correctamente en la cartografía electoral las manzanas de la localidad San Miguel Atlamajac, es necesario modificar el límite municipal entre Tecamac y Temascalapa lo anterior en virtud de que la localidad pertenece a este último municipio. La creación de las dos secciones electorales se origina debido a que el límite municipal actual entre Tecamac y Temascalapa es coincidente con la última demarcación estatal federal y local aprobada por el Consejo General de Electores. Actualmente, es necesario que el espacio electoral que se define en el padrón de alta las nuevas secciones electorales no puede ser reasignado a secciones colindantes en virtud de que éstas quedarían referidas en dos distritos electorales federales y locales diferentes, situación que técnica y jurídicamente no es viable.</p> <p>Cabe señalar que, una vez modificado el límite entre los municipios de Tecamac y Temascalapa, en las secciones nuevas que se darán de alta, quedarán representadas correctamente las manzanas que actualmente se encuentran desfasadas en la cartografía electoral, destacando que actualmente el amanzamiento de la localidad San Miguel Atlamajac cuenta con 1082 ciudadanos en padrón y 1024 en lista nominal, y solo una parte de la ciudad comunitaria quedará referida en esta nueva sección electoral, como se aprecia en los planos que acompañan al Dictamen Técnico-jurídico de este caso.</p> <p>En razón de lo anterior, la DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.</p>	





**INE**  
Instituto Nacional Electoral

REGISTRADURIA FEDERAL DE ELECTORES  
COMISIÓN FEDERAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES  
SECRETARÍA DE INTERIOR

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**  
ENTIDAD: ESTADO DE QUERÉTARO  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 05 Y 26  
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 33 Y 39

**MODIFICACION DE LIMITES**  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
TECAMAC Y TEMASCALAPA  
CASO: SAN MIGUEL ALAUMAC

**SIMBOLOGIA**

LIMITES: .....  
LIMITES FEDERALES: .....  
LIMITES ESTATALES: .....  
LIMITES MUNICIPALES: .....  
LIMITES SECCIONALES: .....  
LIMITES DE CANTONAMIENTO: .....  
LIMITES DE CALLES: .....  
LIMITES DE MANZANAS: .....  
LIMITES DE LOTES: .....  
LIMITES DE QUETES: .....  
LIMITES DE QUETES DE MANZANAS: .....  
LIMITES DE QUETES DE LOTES: .....  
LIMITES DE QUETES DE CALLES: .....  
LIMITES DE QUETES DE MANZANAS DE CALLES: .....  
LIMITES DE QUETES DE LOTES DE CALLES: .....  
LIMITES DE QUETES DE CALLES DE MANZANAS: .....  
LIMITES DE QUETES DE LOTES DE CALLES DE MANZANAS: .....  
LIMITES DE QUETES DE CALLES DE MANZANAS DE CALLES: .....  
LIMITES DE QUETES DE LOTES DE CALLES DE MANZANAS DE CALLES: .....

**CANALIZACIONES**

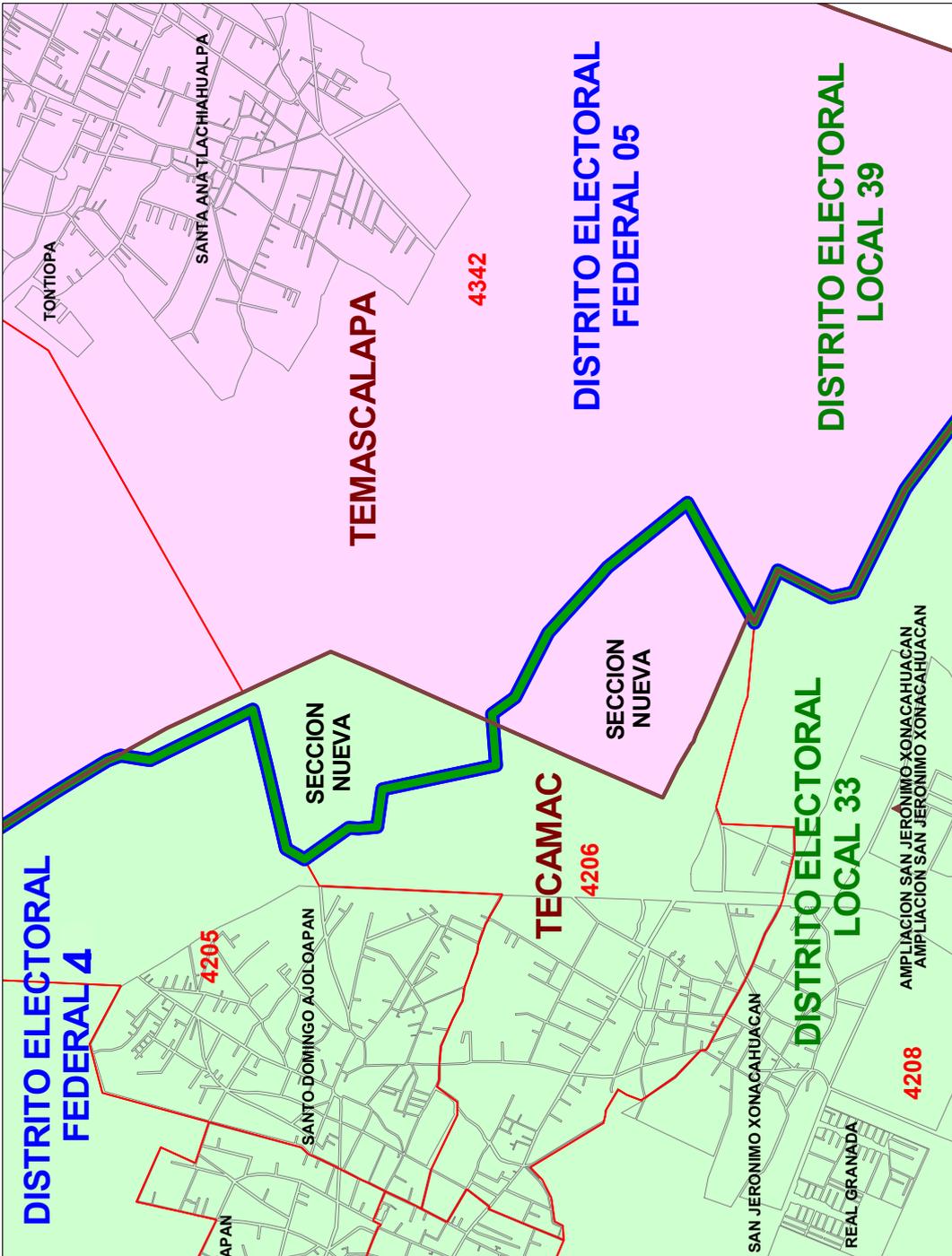
ALCANTARILLADO: .....  
DRENAJE: .....  
AGUAS: .....  
CANALIZACION: .....

**ORIENTACION**

**UBICACION GENERAL**

PLANO 2/2  
ESCALA: 1:10,000

RED DE ELECTORES / PROYECTO  
RED DE LA BASE CENTRAL DE ELECTORES 2017



**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites entre los municipios de**  
**Tenancingo y Tenango del Valle del estado de México,**

Julio 2017

<b>Contenido</b>		<b>Pág.</b>
<b>I</b>	Antecedentes	3
<b>II</b>	Documentación Oficial	3
<b>III</b>	Ubicación general	4
<b>IV</b>	Situación Goelectoral Actual	5
<b>V</b>	Problemática detectada	5
<b>VI</b>	Propuesta de afectación	5
<b>VII</b>	Conclusiones	5

## ***I. ANTECEDENTES***

Con base en el marco geoestadístico municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Tenancingo y Tenango del Valle existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de México, a través del Oficio No. INE-JLE-MEX-RFE-5342-2016, de fecha 07 de septiembre de 2016.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

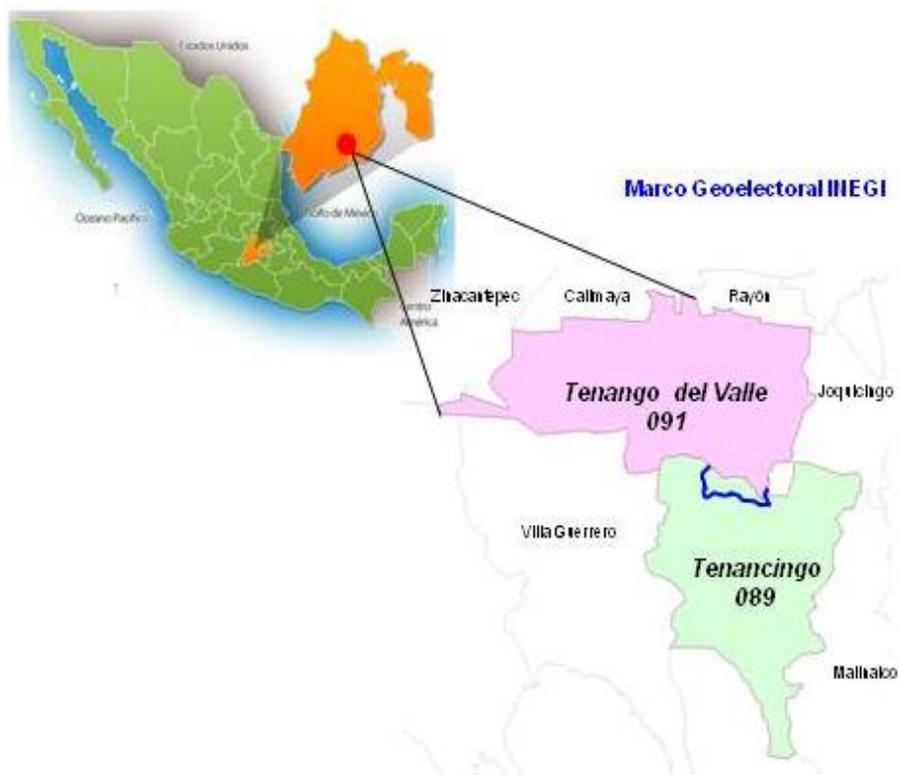
Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Tenancingo y Tenango del Valle, en el estado de México, ello tomando en consideración que en términos

del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

En el siguiente grafico se observa la ubicación de los municipios de Tenancingo y Tenango del Valle se sitúan a 25 kilómetros al sur de la Ciudad de Toluca, el área en conflicto se encuentra ubicada dentro de los márgenes de los Distritos Electorales Federales 35, también está involucrado el Distrito Electoral Local 07.

La nueva delimitación municipal en base al Marco Geoestadístico Municipal del INEGI es la siguiente, se tiene colindancia con la región sur del municipio de Tenango del Valle. (Línea color azul).



#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

Conforme al marco geoestadístico municipal establecido por el INEGI, se observa que el nuevo trazo municipal entre los municipios de Tenancingo y Tenango del Valle no afecta manzanas ni localidades, solo se trata de una modificación que afecta territorialmente a las siguientes secciones electorales:

Dtto Fed	Dtto Local	Municipio		Secc	Tipo de afectación
		Cve	Nombre		
35	07	089	Tenancingo	4442	Pierde territorio
35	07	089	Tenancingo	4464	Pierde territorio
35	07	089	Tenancingo	4465	Pierde territorio
35	07	091	Tenango del Valle	4495	Gana territorio
35	07	091	Tenango del valle	4497	Gana territorio
Total				5	

#### **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Derivado del recorrido de actualización cartográfica, se detectó la existencia de manzanas asociadas a la localidad La Isleta (0021), del municipio de Tenango del Valle, que rebasan el límite municipal establecido en la Cartografía Electoral. Las manzanas que exceden el límite municipal actualmente están representadas dentro del municipio de Tenango del Valle.

Con el propósito de que las manzanas que sobrepasan el límite de Tenango del Valle estén debidamente representadas en la Cartografía Electoral y tengan su georreferencia correcta se solicita adecuar el límite municipal conforme al trazo establecido en el marco geoestadístico municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual no presenta ambigüedad alguna para que este pueda ser representado en la cartografía electoral.

#### **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Las secciones electorales 4442, 4464 y 4465, pertenecientes al municipio de Tenancingo, (Distrito Electoral Federal 35 y Distrito Electoral Local 07), pierden territorio y modifican su conformación; así mismo, las secciones electorales 4495 y 4497, referidas al municipio de Tenango del Valle, (Distrito Electoral Federal 35 y del Distrito Electoral Local 07), cambian su conformación, estas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ni la demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se **considera técnicamente procedente** la modificación de los límites entre los municipios de Tenango del Valle y Tenancingo, en el estado de México, conforme al marco geoestadístico municipal establecido por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de representar los nuevos trazos municipales entre los municipios de Tenancingo y Tenango del Valle en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Tenancingo y Tenango del Valle de conformidad con el Informe Técnico de referencia. “*

# **OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

35578

 **Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Federico A.  
006536 AGO -2 17  
14:35 14 de agosto



No. OFICIO CNV-PRI- 020817-086  
México, Distrito Federal, 02 de agosto de 2017

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
Presente

En relación a los oficios INE/DERFE/DSCV/2128/2017 e INE/DERFE/DSCV/2121/2017 de fecha 18 de julio de 2017, con el fin de dar seguimiento a los trabajos de actualización del Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico, adjunto al presente envió las observaciones correspondientes al Estado de México.

Se incluye un resumen ejecutivo de las observaciones, además de un análisis de cada uno de los siguientes casos:

1. Acolman-Tezoyuca
2. Almoloya de Juárez-Zinacantepec
3. Coatepec Harinas-Tezcallitlán-Tamazcaltepec
4. San Felipe del Progreso-Villa Victoria
5. Tecamac-Tamazcalapa
6. Tenango del Valle y Tenancingo
7. Tianguistenco-Capulhuac
8. Toleca-Otzolotepec
9. Almoloya de Juárez-Villa Victoria

**Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Por otra parte es importante destacar que la creación de secciones no se considera adecuado por las razones que se mencionan en el documento anexo, lo que implicaría problemas políticos sociales, así como operativos y logísticos para el INE, dado que no se instalarían casillas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"

Alejandro Muñoz García  
Representante propietario ante la  
Comisión Nacional de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo

Oficio INE / COC / 1818 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE-México del  
PRI.

ACUSE

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
P r e s e n t e

En atención al oficio No.CNV-PRI-020817-086, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de diversos casos de modificación de límites municipales en el estado de México; me permito adjuntar al presente un disco compacto con la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Jesús Ojeda Luna  
Coordinador

C c o Ing. René Miranda Jaimes - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C c o Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C c o Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

Ref. DERFE - 2017 - 35578

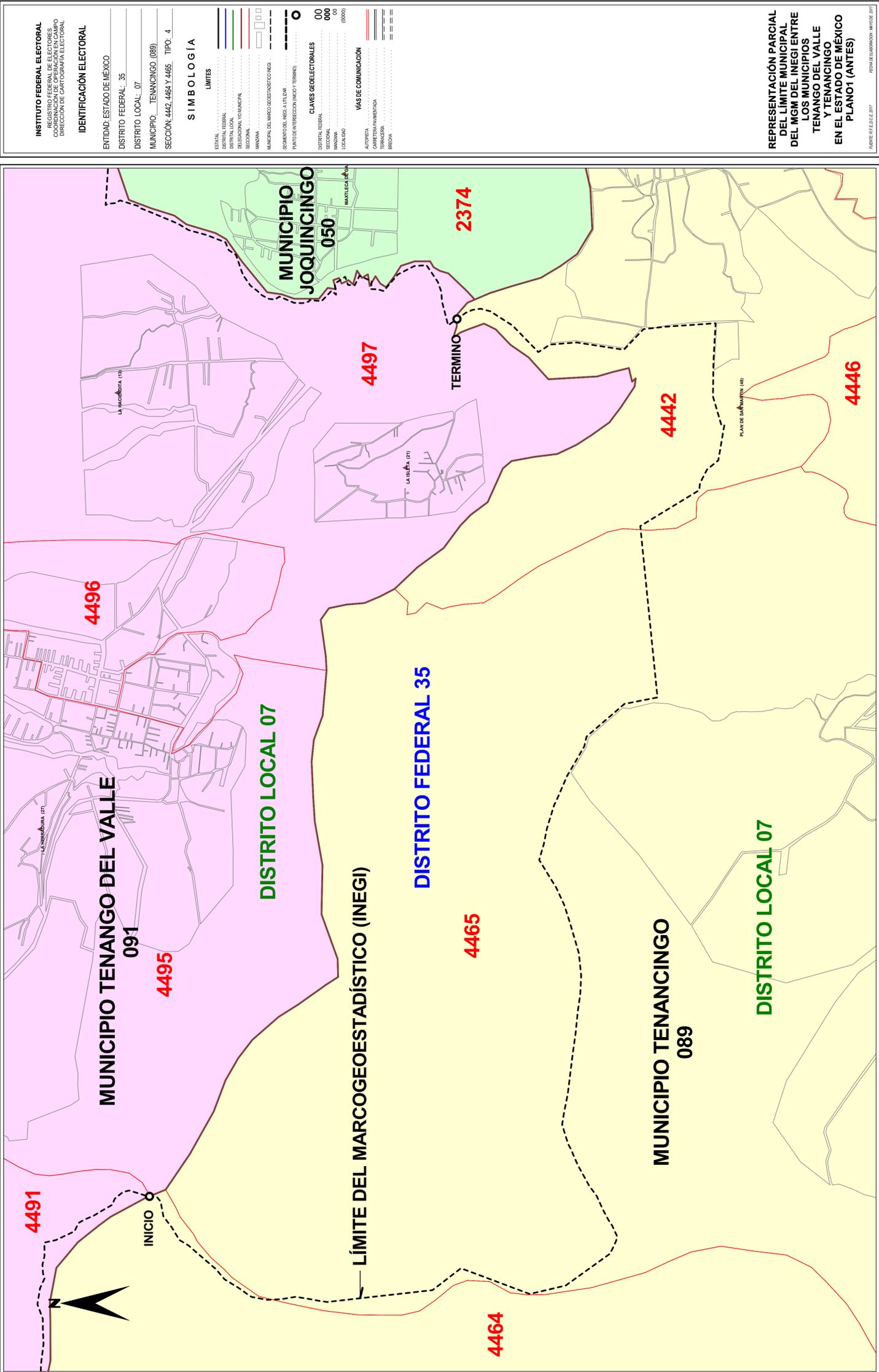
JOL/MARU/GAR/JERH/masi



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo  
Dirección de Cartografía Electoral

**OBSERVACIONES AMGE – MEXICO**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CASO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
"TENANGO DEL VALLE – TENANCIINGO"	Se considera procedente la modificación de límites, ya que no afecta ciudadanos, ni límites distritales tanto local como federal.	La DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.



**INE**  
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO  
 DISTRITO FEDERAL: 35  
 DISTRITO LOCAL: 07  
 MUNICIPIO: TENANCINGO (089)  
 SECCIÓN: 4462, 4464 Y 4465 TIPO: 4

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL
- DISTRITAL FEDERAL
- DISTRITAL LOCAL
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL
- MUNICIPAL
- MANZANA

**CLAVES GEOELECTORALES**

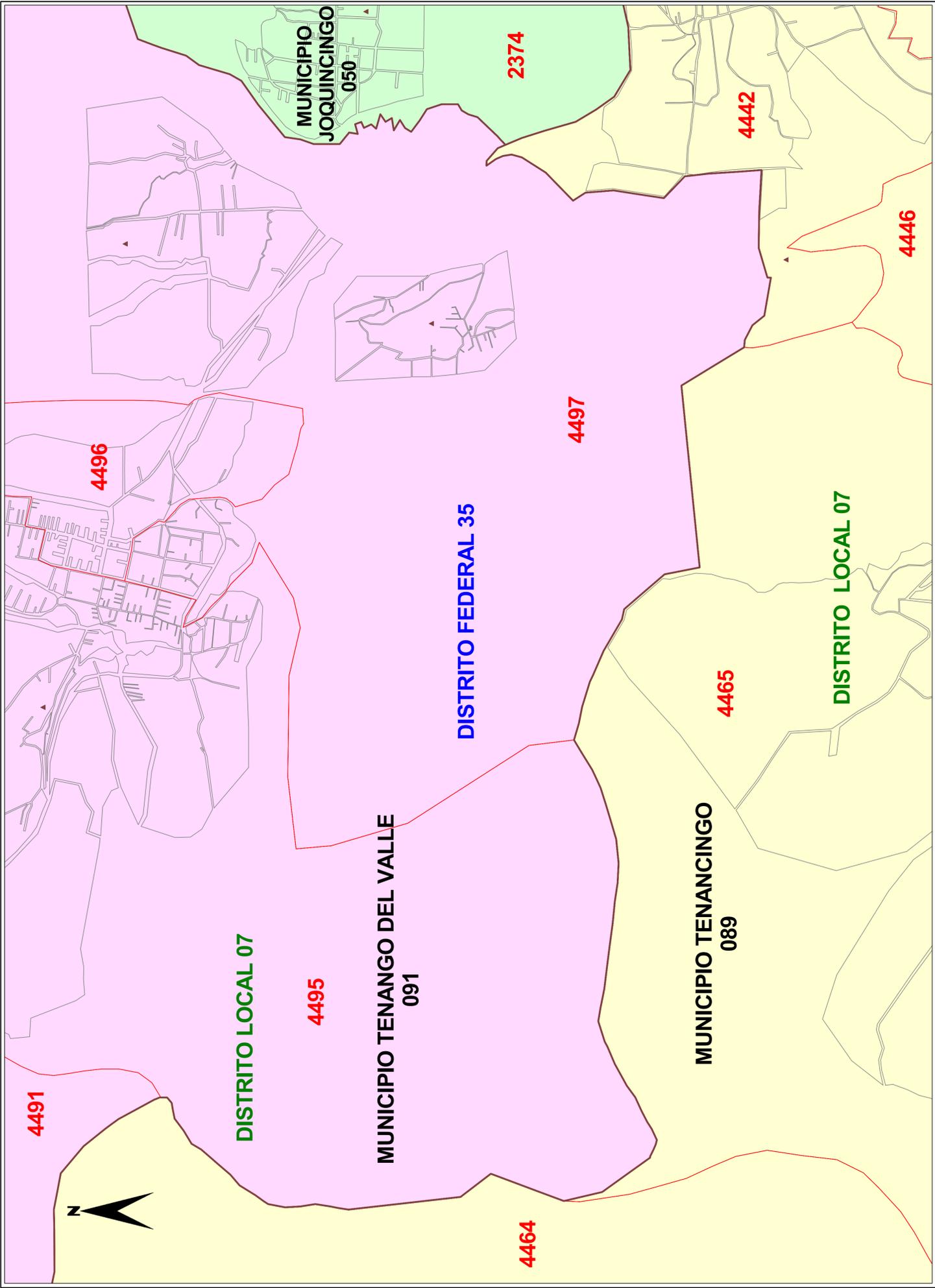
- DISTRITAL FEDERAL: 00
- SECCIONAL: 000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: 00 (0000)

**VIAS DE COMUNICACION**

- AUTOPISTA
- CARRETERA PAVIMENTADA
- TERMINAL
- BRANCA

**REPRESENTACIÓN PARCIAL DEL LÍMITE MUNICIPAL DEL IGM DEL INEGI ENTRE LOS MUNICIPIOS TENANGO DEL VALLE Y TENANCINGO EN EL ESTADO DE MÉXICO PLANO 2 (DESPUES)**

FECHA: 8 DE JULIO DE 2017



**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de**  
**Tianguistenco y Capulhuac, en el estado de México.**

**Julio de 2017**

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6
	Anexo	

## ***I. Antecedentes***

Con base en el marco geoestadístico municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Tianguistenco y Capulhuac, estado de México, existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre estos municipios, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores a través del Oficio No. INE-JLE-MEX-RFE-5342-2016, de fecha 07 de septiembre de 2016.

## ***II. Documentación Oficial***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

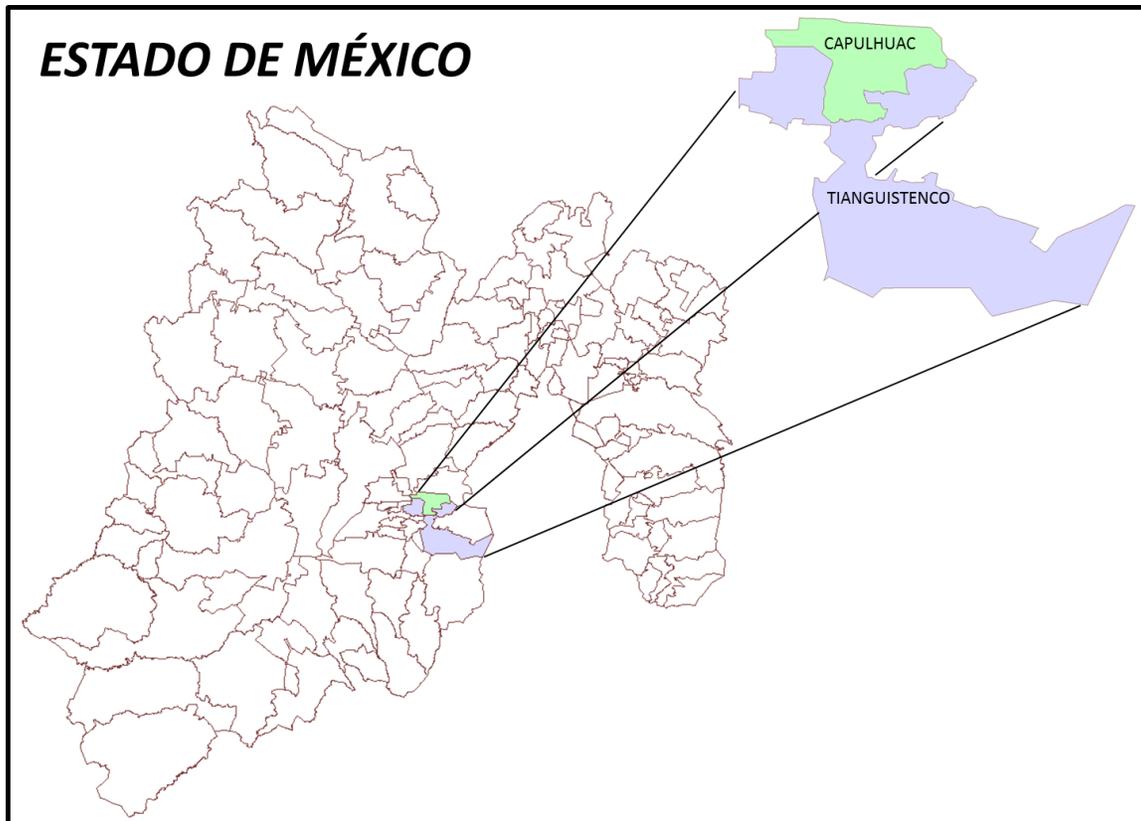
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la cartografía electoral entre los municipios de Tianguistenco y Capulhuac, estado de México, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. Ubicación General**

En el grafico se destacan los municipios de Tianguistenco (102) y Capulhuac (019). Estos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 23, así como al Distrito Electoral Local 04.



#### ***IV. Situación Geoelectoral Actual***

Al revisar el marco geoestadístico municipal del INEGI, se observa que existen diferencias respecto al trazo de los límites entre los municipios de Tianguistenco y Capulhuac, establecidos en la cartografía del Registro Federal de Electores, aclarando que en el área involucrada no se afectan manzanas ni localidades.

#### ***V. Problemática Detectada***

Derivado del recorrido de actualización cartográfica, se detectó la existencia de manzanas asociadas a las localidades Capulhuac y Tianguistenco, pertenecientes a los municipios del mismo nombre, que rebasan el límite municipal establecido en la Cartografía Electoral. Las manzanas que exceden el límite municipal actualmente están representadas dentro de los citados municipios.

Con el propósito de que las manzanas que sobrepasan los límites municipales de Capulhuac y Tianguistenco estén debidamente representadas en la Cartografía Electoral y tengan su georreferencia correcta se solicita adecuar el límite municipal conforme al trazo establecido en el marco geoestadístico municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual no presenta ambigüedad alguna para que este pueda ser representado en la cartografía electoral.

#### ***VI. Propuesta de Afectación***

En el área afectada por el trazo del nuevo límite municipal, no se afectan ciudadanos, toda vez que sólo se trata de una franja territorial que pasaría de la sección 0514 del municipio de Capulhuac, a la sección 4704 del municipio de Tianguistenco. Este movimiento no afecta la integración de los límites distritales federales y locales, toda vez que los municipios involucrados pertenecen al Distrito Electoral Federal 23 y Distrito Electoral Local 04.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas.

De acuerdo al análisis técnico realizado, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales de Tianguistenco y Capulhuac, conforme a la delimitación municipal contenida en el marco geoestadístico municipal del INEGI; tal y como se aprecia en los planos *antes* y *después* que se adjuntan a este informe.

## **VII. Conclusiones**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral*, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Tianguistenco y Capulhuac, en el estado de México, conforme al marco geoestadístico municipal establecido por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de ajustar los límites municipales entre los municipios de Tianguistenco y Capulhuac en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites territoriales de los municipios de Tianguistenco y Capulhuac de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*

# OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

35578



No. OFICIO CNV-PRI- 020817-086  
México, Distrito Federal, 02 de agosto de 2017

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
Presente

En relación a los oficios INE/DERFE/DSCV/2128/2017 e INE/DERFE/DSCV/2121/2017 de fecha 18 de julio de 2017, con el fin de dar seguimiento a los trabajos de actualización del Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico, adjunto al presente envió las observaciones correspondientes al Estado de México.

Se incluye un resumen ejecutivo de las observaciones, además de un análisis de cada uno de los siguientes casos:

1. Acolman-Tezoyuca
2. Almoloya de Juárez-Zinacantepec
3. Coatepec Harinas-Tezcaltitlán-Tamazcaltepec
4. San Felipe del Progreso-Villa Victoria
5. Tecamac-Tamazcalapa
6. Tenango del Valle y Tenancingo
7. Tianguistenco-Capulhuac
8. Toleca-Otzolotepec
9. Almoloya de Juárez-Villa Victoria

**Partido Revolucionario Institucional**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Por otra parte es importante destacar que la creación de secciones no se considera adecuado por las razones que se mencionan en el documento anexo, lo que implicaría problemas políticos sociales, así como operativos y logísticos para el INE, dado que no se instalarían casillas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"

Alejandro Muñoz García  
Representante propietario ante la  
Comisión Nacional de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores

ACUSE

Oficio INE / COC / 1818 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE-México del PRI.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
**Director de la Secretaría de las**  
**Comisiones de Vigilancia**  
**Presente**

En atención al oficio No.CNV-PRI-020817-086, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de diversos casos de modificación de límites municipales en el estado de México; me permito adjuntar al presente un disco compacto con la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Jesús Ojeda Luna  
Coordinador

C.c.e. Ing. René Miranda Jaimes - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C.c.e. Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C.c.e. Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

Ref DERFE - 2017 - 35578

JOL/MAR/LGAR/JERH/masi

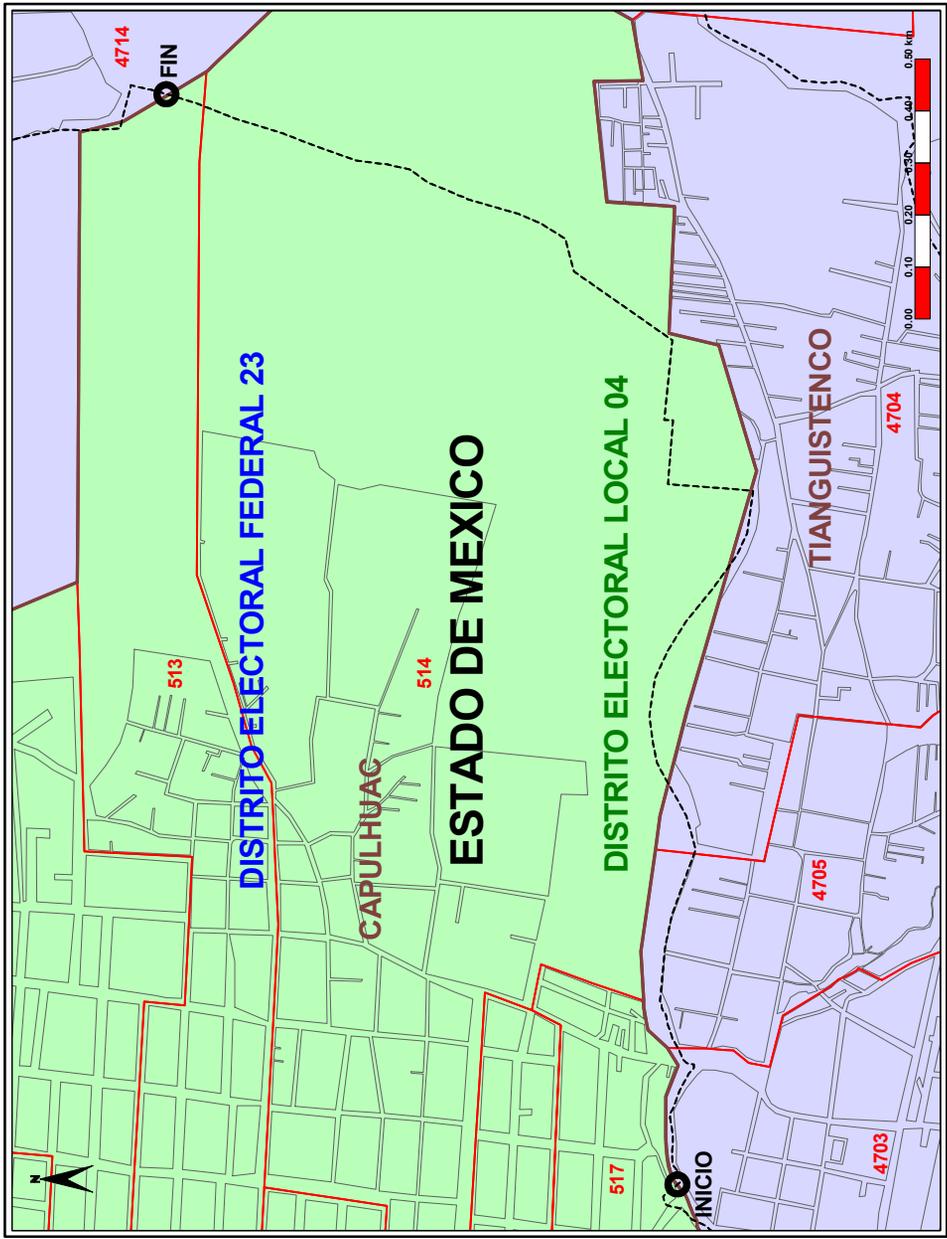


Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo  
Dirección de Cartografía Electoral



**OBSERVACIONES AMGE – MEXICO**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CASO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
"TIANGUISTENCO – CAPULHUAC"	Se considera procedente la modificación de límites, ya que no afecta ciudadanos, ni límites distritales tanto local como federal.	La DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.





**Instituto Nacional Electoral**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE REGISTRO EN CAMPO  
 IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO FEDERAL: 23  
 DISTRITO LOCAL: 04  
 MUNICIPIOS: TIANGUISTENCO Y CAPULHUAC

**SIMBOLOGIA**

**LIMITES**

- ESTADAL: ————
- DELEGACION, UNIDAD FEDERAL: ————
- CIUDAD, MUNICIPIO: - - - - -
- DISTRITO FEDERAL: ————
- DISTRITO LOCAL: ————
- SECCIONAL: ————
- LOCALIDAD: ————
- MANEJO: ————

**CLAVES GEOLÓGICAS**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- CIUDAD, MUNICIPIO: 00
- SECCIONAL: 0000
- MANEJO: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**VÍAS DE COMUNICACIÓN**

- AUTOSTRADA: ————
- CARRETERA FEDERAL: ————
- TIENDELA: ————
- VIAS DE COMUNICACIÓN: ————
- MALE BRUCCARRE: ————

**INDICADORES**

- POBLACIÓN: ————
- POB. AMPLIADO: ————
- DEPORTE: ————
- DEPORTE: ————

**OTROS**

- OTROS: ————
- OTROS: ————
- OTROS: ————
- OTROS: ————

**MODIFICACION DE LIMITES MUNICIPALES**

**MUNICIPIOS: TIANGUISTENCO Y CAPULHUAC**

**ESTADO DE MEXICO**

**ANTES**

PLAN DE F. D. C. 2017  
 TEX: CAME/ELC/COM/MTN/INVO/2017



**Informe técnico-Jurídico  
Modificación de límites municipales entre:**

**Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Decreto No. 99  
Coatepec Harinas y Temascaltepec, Decreto No. 100  
en el Estado de México.**

julio 2017

<b>Contenido</b>		<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	4
III	Ubicación general	8
IV	Situación Geoelectoral Actual	9
V	Problemática detectada	10
VI	Propuesta de afectación	11
VII	Conclusiones	12

## ***I. ANTECEDENTES***

El 24 de noviembre de 2015, se celebraron los Convenios Amistosos para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, los cuales determina las nuevas fronteras y límites territoriales de los municipios de Coatepec Harinas, Texcaltitlán y Temascaltepec.

Posteriormente, el 01 de julio de 2016, La H. "LIX" Legislatura del Estado de México, emitió el Decreto No. 99, entre los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, y el Decreto No. 100, entre los municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec, en el Estado de México

Cabe señalar que dichos Decretos aportan los elementos técnicos necesarios para determinar con precisión los límites territoriales entre los municipios antes señalados; por lo anterior, los Decretos 99 y 100 definen con precisión los límites territoriales entre los municipios de Coatepec Harinas, Texcaltitlán y Temascaltepec.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

Decretos publicados en el Periódico Oficial por el Gobierno del Estado de México.

### **DECRETO NÚMERO 99**

De acuerdo con el Decreto No. 99, publicado el 01 de julio de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Coatepec Harinas y Texcatitlán se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

El Decreto del Honorable Congreso en el estado de México, publicado en el Periódico Oficial del estado de México el día 01 de julio de 2016, a través del cual se resuelve la discrepancia de límites territoriales bajo el Convenio de Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales entre los municipios de Coatepec Harinas y Texcatitlán.

### **DECRETO NÚMERO 99**

#### **LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcatitlán, Estado de México, el 24 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcatitlán, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcatitlán, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, contienen los datos de los Rumbos, Distancias y Coordenadas (UTM) como se muestra en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO		DISTANCIA		V.	Y	X			
		"	"	"	"	"	"						
1	2	5	37	24	S	12	5	41	W	343.628	2	2101640.000	407010.000
2	3	180	19	18	S	12	24	59	W	497.639	3	2100818.000	406831.000
3	4	174	26	36	S	6	51	35	W	267.918	4	2100552.000	406799.000
4	5	186	31	30	S	13	23	5	W	341.270	5	2100220.000	406720.000
5	6	159	1	48	S	7	35	7	E	401.513	6	2099822.000	406773.000
6	7	177	13	55	S	10	21	12	E	211.443	7	2099614.000	406811.000
7	8	168	38	52	S	21	42	20	E	110.860	8	2099511.000	406852.000

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO		DISTANCIA		V.	Y	X			
		"	"	"	"	"	"						
8	9	181	17	6	S	20	25	14	E	693.588	9	2098861.000	407094.000
9	10	121	19	39	S	79	5	35	E	1115.144	10	2098550.000	408189.000
10	11	179	35	56	S	78	29	39	E	433.263	11	2098571.000	408615.000
11	12	179	12	48	S	80	16	41	E	1356.470	12	2098342.000	409952.000
12	13	315	48	60	S	55	32	9	W	266.835	13	2098191.000	406732.000
13	14	146	6	8	S	21	38	17	W	130.173	14	2098070.000	409684.000
14	15	177	51	9	S	18	29	26	W	188.820	15	2097892.000	409621.000
15	16	168	24	20	S	7	53	46	W	1870.737	16	2096039.000	408364.000
16	17	245	12	43	S	73	6	29	W	176.852	17	2095987.613	409194.778
17	18	151	54	19	S	45	0	48	W	168.648	18	2095868.389	409075.499
18	19	151	17	16	S	16	18	4	W	141.652	19	2095732.431	409035.739
19	20	201	35	13	S	37	53	17	W	119.263	20	2095638.307	408962.497
20	21	145	28	48	S	3	22	5	W	71.239	21	2095567.191	408958.312
21	22	255	2	42	S	78	24	47	W	83.310	22	2095550.458	408876.699
22	23	129	32	28	S	27	57	15	W	272.312	23	2095309.018	408749.049
23	24	177	33	0	S	25	30	15	W	172.787	24	2095153.986	408674.660
24	25	164	52	35	S	10	22	50	W	148.813	25	2095007.609	408647.846
25	26	198	14	28	S	28	37	18	W	129.176	26	2094894.218	408585.967
26	27	167	35	57	S	16	13	15	W	87.632	27	2094810.074	408561.488
27	28	238	35	60	S	74	49	15	W	58.215	28	2094794.831	408505.304
28	29	107	28	15	S	2	17	30	W	60.217	29	2094734.662	408502.896
29	30	161	24	58	S	16	17	32	E	74.388	30	2094663.261	408523.765
30	31	174	0	25	S	22	17	7	E	71.962	31	2094596.674	408551.054
31	32	225	7	34	S	22	50	27	W	64.154	32	2094537.551	408526.151
32	33	254	33	50	N	82	35	43	W	42.062	33	2094542.972	408484.440
33	34	105	8	18	S	22	32	35	W	319.374	34	2094248.000	408362.000
34	35	175	12	58	S	17	45	33	W	750.777	35	2093533.000	408133.000
35	36	181	9	31	S	18	55	4	W	450.324	36	2093107.000	407987.000
36	37	259	20	32	N	81	44	24	W	1684.474	37	2093349.000	406320.000
37	38	171	2	49	S	89	18	25	W	248.018	38	2093346.000	406072.000
38	39	109	38	25	S	18	56	50	W	954.730	39	2092443.000	405762.000
39	40	153	58	37	S	7	4	33	E	868.616	40	2091581.000	405669.000

*Ver anexo de Periódico Oficial del estado de México del 01 de julio de 2016.*

### **DECRETO NÚMERO 100**

De acuerdo al Decreto No. 100, publicado el 01 de julio de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Coatepec Harinas y Temascaltepec, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

El Decreto del Honorable Congreso en el estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el día 01 de julio de 2016, a través del cual se resuelve la discrepancia de límites territoriales bajo el Convenio de Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales entre los municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec.

### **DECRETO NÚMERO 100**

#### **LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, el 24 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

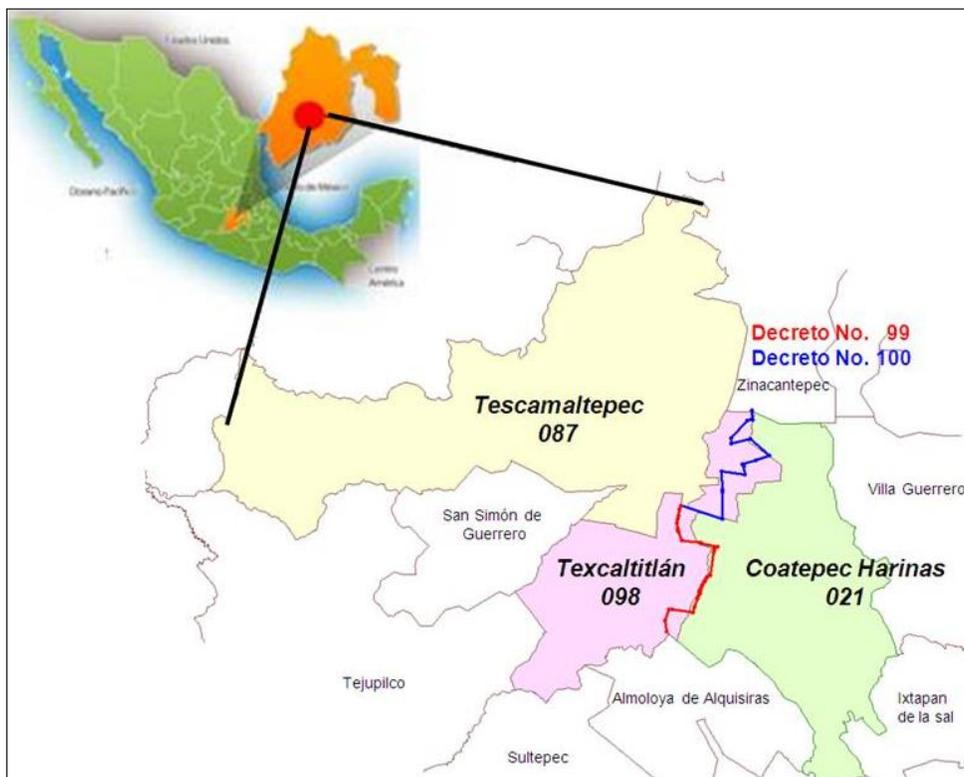
Los lados que definen los límites intermunicipales de Coatepec Harinas y Temascaltepec, contienen los datos de los Rumbos, Distancias y Coordenadas (UTM) como se muestra en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA			V.	Y	X
		°	''	'''	°	''	'''						
											1	2109629.000	412688.000
1	2	320	39	46	S	3	56	5	E	1136.679	2	2108495.000	412766.000
2	3	298	42	36	N	65	13	29	W	71.589	3	2108525.000	412701.000
3	4	140	33	16	S	75	19	47	W	436.289	4	2108414.000	412277.000
4	5	146	18	14	S	41	38	1	W	1878.489	5	2107010.000	411029.000
5	6	135	53	17	S	2	28	42	E	439.411	6	2106571.000	411048.000
6	7	78	9	12	N	75	40	30	E	1588.386	7	2106964.000	412587.000
7	8	238	14	56	S	48	4	34	E	2016.038	8	2105617.000	414087.000
8	9	298	56	13	S	70	51	39	W	1183.414	9	2105229.000	412969.000
9	10	181	55	6	S	72	46	45	W	1104.515	10	2104902.000	411914.000
10	11	66	41	17	S	40	31	58	E	181.571	11	2104764.000	412032.000
11	12	216	13	29	S	4	18	29	E	678.918	12	2104087.000	412063.000
12	13	283	9	43	N	81	8	46	W	1858.142	13	2104373.000	410247.000
13	14	77	46	13	S	3	22	33	E	1443.505	14	2102932.000	410332.000
14	15	181	38	56	S	1	43	37	E	199.090	15	2102733.000	410338.000
15	16	182	8	47	S	0	25	10	W	2186.059	16	2100547.000	410322.070
16	17	287	50	39	N	71	44	11	W	3487.692	17	2101640.000	407010.000

Ver anexo de Periódico Oficial del estado de México del 01 de julio de 2016.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

Los municipios de Coatepec Harinas, Texcatitlán y Temascaltepec, se sitúan a 40 kilómetros al sur de la Ciudad de Toluca. El municipio de Coatepec Harinas, colinda al norte con los municipios de Zinacantepec, al oeste con los municipios de Temascaltepec, Texcatitlán y Almoloya de Alquisiras, al sur con los municipios de Almoloya de Alquisiras e Ixtapan de la Sal, y al este con los municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero; El área en conflicto se encuentra ubicada dentro de los márgenes del Distrito Electoral Federal 36, y también están involucrados los Distritos Electorales Locales 09, 10 y 36. La nueva delimitación municipal en base a los decretos es la siguiente: al oeste del municipio de Coatepec Harinas se tiene colindancia con la región oriente del municipio de Texcatitlán. (Línea color rojo) y al oeste Coatepec Harinas se tiene colindancia con la región oriente del municipio de Temascaltepec. (Línea color azul).



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Las secciones 0633, 0634 y 0638 del municipio de Coatepec Harinas (Distrito Electoral Federal 35 y Distrito Electoral Local 09) son afectadas por la nueva delimitación municipal, las secciones 4603 y 4607 pertenecientes al municipio de Texcaltitlán (Distrito Electoral Federal 36 y Distrito Electoral Local 10) resultan afectadas territorialmente, y la sección 4602 pierde territorio y una localidad; así mismo, la sección 5867 del municipio de Zinacantepec (Distrito Electoral Federal 40 y Distrito Electoral Local 36), es afectada al cambiar su configuración.

Descripción de las secciones afectadas:

Dtto Federal	Dtto Local	Municipio		Sección	Tipo de afectación
		Cve	Nombre		
35	09	021	Coatepec Harinas	0633	Reajusta su conformación y se crea una sección nueva
35	09	021	Coatepec Harinas	0634	Reajusta su conformación y se crean dos secciones nuevas
35	09	021	Coatepec Harinas	0638	Reajusta su conformación y se crean 3 secciones nuevas
36	10	098	Texcaltitlán	4602	Reajusta su conformación, pierde territorio y una localidad; y se crean 4 secciones nuevas
36	10	098	Texcaltitlán	4603	Reajusta su conformación, pierde territorio y se crean 3 secciones nuevas
36	10	098	Texcaltitlán	4607	Reajusta su conformación
36	10	087	Temascaltepec	4391	Reajusta su conformación, gana territorio y una localidad
40	36	119	Zinacantepec	5867	Reajusta su conformación, pierde territorio y se crea una sección nueva

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Decreto No. 99

- ❖ El Decreto establece que el trazo del nuevo límite, inicia en el punto trino entre los municipios de Coatepec Harinas, Texcaltitlán y Temascaltepec, en el vértice número 1 con coordenadas UTM: X= 407,010.00, Y= 2, 101,640.000
- ❖ El Decreto establece que el trazo del nuevo límite, termina en el punto trino entre los municipios de Coatepec Harinas, Almoloya de Alquisiras y Texcaltitlán, ubicado en el paraje denominado “Peña Blanca” en el vértice número 40 con coordenadas UTM: X= 407,010.00, Y= 2, 101,640.000

- ❖ El vértice 40 considerado el último de dicho decreto se encuentra muy cercano del punto trino de los municipios de Coatepec Harinas, Texcaltitlan y Almoloya de Alquisiras vigentes en la cartografía electoral, mismos que son coincidentes con los Distritales Electorales Locales 09 y 10. Derivado de lo anteriormente expuesto se consideró que la unión de este vértice sea a través de una línea recta la cual será coincidente en el punto trino de dichos municipios.

#### Decreto No. 100

- ❖ El Decreto 356 establece que el trazo del nuevo límite, inicia en el punto trino entre los municipios Coatepec Harinas, Temascaltepec y Zinacantepec, mojonera denominada “Las Carcelitas” en el Vértice número 1 con coordenadas UTM: X= 412,688.000, Y= 2, 109,269.000
- ❖ El Decreto 100 establece que el trazo del nuevo límite, inicia en el punto trino entre los municipios Coatepec Harinas, Temascaltepec y Zinacantepec, mojonera denominada “Las Carcelitas”.
- ❖ El Decreto establece que el trazo del nuevo límite termina en el punto trino entre los municipios de Coatepec Harinas, Texcaltitlán y Temascaltepec, en el vértice número 17 con coordenadas UTM: X= 407,010.00, Y= 2, 101,640.000, este último vértice tiene unión con el vértice número 1 del Decreto No. 99.

Cabe destacar que derivado del trazo de la nueva poligonal limítrofe descrita en los Decretos 99 y 100, y que define los límites intermunicipales entre Coatepec Harinas, Texcaltitlán y Temascaltepec, se crean 14 secciones electorales con cero electores, lo anterior en virtud de que los límites municipales entre los municipios antes señalados son coincidentes con la delimitación distrital federal y local (distritos federales 35 y 36 y distritos locales 09 y 10), mismos que no pueden ser modificados al ser aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Con base a lo establecido en los Decretos 99 y 100, se concluyó con el siguiente análisis:

El nuevo límite municipal involucra a seis secciones electorales 0633, 0634 y 0638; georeferidas al municipio de Coatepec Harinas (Distrito Electoral Federal 35 y Distrito Electoral Local 09), las cuales reajustan su conformación por la nueva delimitación municipal.

La sección 4602 del municipio Texcaltitlán (Distrito Electoral Federal 36 y Distrito Electoral Local 10), cambia su conformación; asimismo, la localidad Las Lagrimas (0012) con 223 ciudadanos en padrón y 222 en lista nominal, se reasigna al municipio de Temascaltepec en la sección 4391, sin cambiar de referencia distrital federal ni local, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

DICE						DEBE DECIR							
DISTRITO FEDERAL ELECTORAL 36 DISTRITO FEDERAL LOCAL 10						DISTRITO FEDERAL ELECTORAL 36 DISTRITO FEDERAL LOCAL 10							
Municipio		Secc.	Localidad		Mza	Municipio		Secc.	Localidad		Mz	PD	LN
Cve	Nombre		Cve	Nombre		Cve	Nombre		Cve	Nombre			
098	Texcaltitlán	4602	0012	Las Lagrimas	9999	087	Temascaltepec	4391	0000	Las Lagrimas	9999	223	222

Fuente EDMSLM con corte al 13 de enero de 2017.

Es importante señalar que derivado del trazo de la nueva poligonal limítrofe descrita en los Decretos 99 y 100, se crean 14 secciones electorales con cero electores, lo anterior en virtud de que los límites municipales entre los municipios antes señalados son coincidentes con la delimitación distrital federal y local (distritos federales 35, 36 y 40 y distritos locales 09, 10 y 36), tal y como se describe en la siguiente tabla:

Nuevas Secciones con Cero Electores						
Dtto Federal	Dtto Local	Municipio		Sección origen	Claves de sección asignadas provisionalmente	Justificación
		Clave	Nombre			
36	10	021	Coatepec Harinas	4603	1	Al ser solo áreas territoriales de afectación y tener colindancia con la nueva delimitación de los Distritos Electorales Locales 09, 10 y 36 y federales 35, 36 y 40, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se crean estas 14 secciones electorales.
35	09	098	Texcaltitlán	0638	2	
36	10	021	Coatepec Harinas	4603	3	
35	09	098	Texcaltitlán	0638	4	
36	10	021	Coatepec Harinas	4603	5	
35	09	098	Texcaltitlán	0638	6	
36	10	021	Coatepec Harinas	4602	7	
35	10	087	Temascaltepec	0633	8	
36	09	021	Coatepec Harinas	4602	9	
35	10	087	Temascaltepec	0634	10	
36	09	021	Coatepec Harinas	4602	11	
35	10	087	Temascaltepec	0634	12	
36	09	021	Texcaltitlán	4602	13	
40	36	119	Zinacantepec	5867	14	
<b>Total</b>					<b>14</b>	

Todas las secciones origen a través de las cuales se crearon las 14 secciones electorales, cambian su configuración, aclarando que las claves de sección definitivas se asignarán conforme a la última clave registrada en el estado de México, una vez que se realicen los trabajos de actualización de catálogos cartográficos y base geográfica digital de la entidad.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis técnico realizado a los Decretos 99 y 100 a través de los cuales se establece la delimitación entre los municipios de Coatepec Harinas, Texcaltitlán y Temascaltepec, se dictamina técnicamente procedente la modificación de los límites entre los municipios involucrados. (Ver anexo de los Planos 1 Antes y 2 Después)

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado a los Decretos Nos. 99 y 100, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se determina que dichos Decretos cuentan con los elementos técnicos necesarios para su representación en la cartografía electoral; por lo cual se dictamina **técnicamente procedente** llevar a cabo a modificación de los límites entre los municipios de Coatepec Harinas, Texcaltitlán y Temascaltepec, sin modificar la demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear catorce secciones fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre Coatepec Harinas y Texcaltitlán, así como entre Coatepec Harinas y Temascaltepec, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los nuevos límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de representar los nuevos trazos municipales entre los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, así como Coatepec Harinas y Temascaltepec en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, así como de los preceptos normativos invocados, esta Secretaría Técnica Normativa concluye que los Decretos No. 99 y 100 publicados el 01 de julio de 2016 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, constituyen documentos emitidos por autoridad competente, por lo tanto son jurídicamente válidos para que con base en ellos se proceda a la modificación de la Cartografía Electoral de este Instituto.”*

# OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

35578

 **Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Federico A.  
006536 400-217  
14:35 9 de agosto



No. OFICIO CNV-PRI- 020817-086  
México, Distrito Federal, 02 de agosto de 2017

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
Presente

En relación a los oficios INE/DERFE/DSCV/2128/2017 e INE/DERFE/DSCV/2121/2017 de fecha 18 de julio de 2017, con el fin de dar seguimiento a los trabajos de actualización del Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico, adjunto al presente envió las observaciones correspondientes al Estado de México.

Se incluye un resumen ejecutivo de las observaciones, además de un análisis de cada uno de los siguientes casos:

1. Acolman-Tezoyuca
2. Almoloya de Juárez-Zinacantepec
3. Coatepec Harinas-Tezcallitlán-Tamazcaltepec
4. San Felipe del Progreso-Villa Victoria
5. Tecamac-Tamazcalapa
6. Tenango del Valle y Tenancingo
7. Tianguistenco-Capulhuac
8. Toleca-Otzolotepec
9. Almoloya de Juárez-Villa Victoria

**Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Por otra parte es importante destacar que la creación de secciones no se considera adecuado por las razones que se mencionan en el documento anexo, lo que implicaría problemas políticos sociales, así como operativos y logísticos para el INE, dado que no se instalarían casillas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"

Alejandro Muñoz García  
Representante propietario ante la  
Comisión Nacional de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo

Oficio INE / COC / 1818 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE-México del  
PRI.

**ACUSE**

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
P r e s e n t e

En atención al oficio No.CNV-PRI-020817-086, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de diversos casos de modificación de límites municipales en el estado de México; me permito adjuntar al presente un disco compacto con la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Jesús Ojeda Luna  
Coordinador

C c o. Ing. René Miranda Jaimes - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C c e. Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C c e. Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

Ref. DERFE - 2017 - 35576

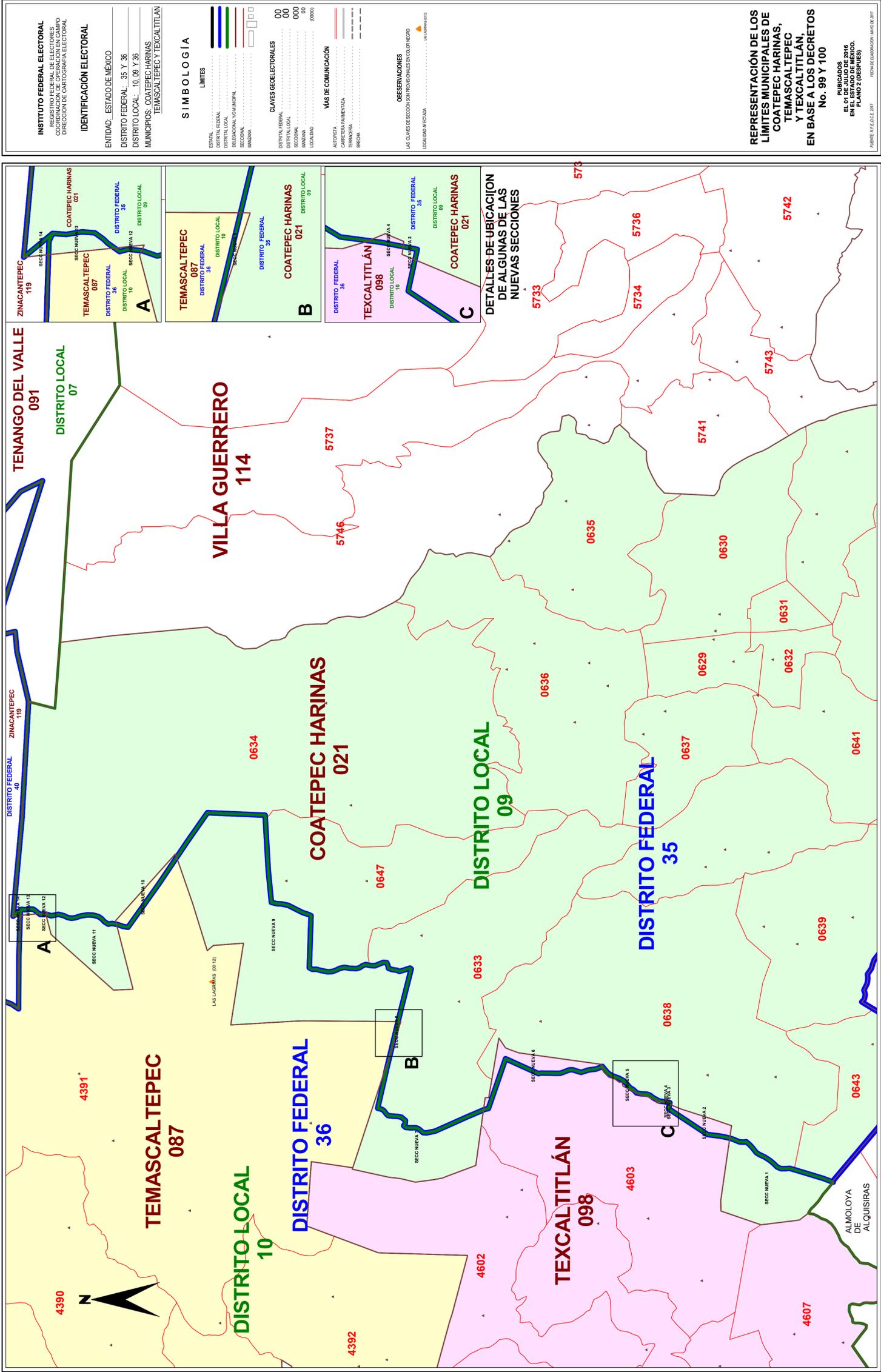
JOL/MAR/LGAR/JERH/masi



**OBSERVACIONES AMGE – MEXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CASO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
<p>Se observa procedente la asignación de la localidad Las Lagrimas 0012 a la sección 4391 del municipio de Temascaltepec.</p> <p>Se considera inapropiado generar 14 secciones sin ciudadanos, además de transgredir la normativa, se genera incertidumbre y confusión en la operación política en los comicios electorales.</p> <p>Se sugiere se modifique en su conjunto el límite municipal y los límites distritales en el momento de la redistribución.</p> <p>“COATEPEC HARINAS – TEXCALITLÁN – TEMASCALTEPEC”</p>	<p>La DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.</p> <p>Referente a la creación de las secciones electorales sin ciudadanos, es importante señalar que en el Dictamen Técnico-Jurídico del caso que nos ocupa, la Secretaría Técnica Normativa estableció que:</p> <p><i>“De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear catorce secciones fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre Coatepec Harinas y Texcalitlán, así como entre Coatepec Harinas y Temascaltepec, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”</i></p> <p>En razón de lo anterior, la DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.</p>	





**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites municipales entre Toluca y Oztolotepec,**  
**en el estado de México**

Julio de 2017

## INDICE

	Pág.
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	6
IV. Situación geográfica actual.....	7
V. Problemática detectada.....	11
VI. Propuesta de afectación.....	11
VII. Conclusiones.....	15

## ***I. ANTECEDENTES***

El 04 de agosto del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el Decreto No. 114 a través del cual se Aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Toluca y Otzolotepec.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

Decreto 114, publicado el 04 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la nueva delimitación municipal entre Toluca y Otzolotepec; dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limítrofe pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	"	"		"	"	"					
49	1	272	49	33	N	57	55	14	W	669.32	1	2142936.536	437960.574
1	2	163	26	38	N	74	28	36	W	47.87	2	2142951.348	437914.450
2	3	266	34	25	N	32	5	49	E	1403.12	3	2144140.000	438060.000
3	4	54	12	3	S	86	17	52	W	229.66	4	2144125.171	438430.821
4	5	135	36	60	S	41	54	52	W	761.65	5	2143558.391	437822.023
5	6	248	43	17	N	69	21	51	W	633.82	6	2143781.767	437328.867
6	7	91	54	8	S	22	32	17	W	184.89	7	2143611.000	437258.000
7	8	261	55	56	N	75	31	47	W	126.06	8	2143643.000	437134.000
8	9	272	39	1	N	17	7	14	E	85.69	9	2143724.891	437159.225
9	10	89	29	46	N	73	22	60	W	110.49	10	2143756.489	437053.346
10	11	92	20	54	S	18	57	54	W	90.77	11	2143670.649	437023.848
11	12	265	45	47	N	75	16	19	W	508.87	12	2143800.020	436531.694
12	13	264	22	2	N	29	5	43	E	467.88	13	2144208.846	436759.255
13	14	79	53	23	N	71	0	54	W	574.30	14	2144395.777	436216.194
14	15	280	13	37	N	29	12	43	E	248.25	15	2144612.453	436337.349
15	16	82	29	19	N	68	17	58	W	2679.00	16	2146803.029	433848.214
16	17	81	57	44	S	13	39	46	W	43.46	17	2146580.803	433837.950
17	18	206	28	8	S	42	7	54	W	67.21	18	2146510.656	433762.860
18	19	183	31	49	S	45	39	43	W	107.29	19	2145435.968	433716.120
19	20	103	21	24	S	30	58	53	E	124.45	20	2145326.276	433780.180
20	21	238	56	3	S	27	57	10	W	87.87	21	2145251.659	433736.992
21	22	177	49	27	S	25	46	37	W	322.91	22	2144960.878	433568.567
22	23	81	47	22	S	72	26	1	E	710.58	23	2144746.416	434276.015
23	24	182	40	30	S	69	45	31	E	419.16	24	2144601.398	434009.267
24	25	179	33	11	S	70	12	20	E	712.83	25	2144380.000	435340.000
25	26	56	40	1	N	13	32	19	W	53.21	26	2144411.736	435327.042
26	27	305	9	16	S	68	23	3	E	357.61	27	2144280.000	435680.000
27	28	293	28	5	S	45	5	3	W	383.33	28	2144023.464	435402.708
28	29	122	45	56	S	12	8	59	E	210.58	29	2143817.597	435447.029
29	30	228	49	31	S	36	40	32	W	118.65	30	2143722.272	435376.039
30	31	131	33	60	S	11	45	28	E	45.33	31	2143677.895	435385.278
31	32	232	27	25	S	40	41	57	W	334.07	32	2143424.622	435187.434
32	33	174	21	51	S	36	3	48	W	202.32	33	2143258.021	435051.205
33	34	209	19	4	S	64	22	62	W	111.92	34	2143210.628	434950.288
34	35	144	12	31	S	28	35	23	W	58.64	35	2143159.139	434922.227
35	36	168	54	2	S	17	29	25	W	238.52	36	2142931.645	434850.541
36	37	263	18	60	N	79	11	35	W	765.17	37	2143073.239	434108.765
37	38	275	3	2	N	15	51	27	E	1300.64	38	2144324.366	434464.166
38	39	88	26	16	N	75	42	17	W	565.10	39	2144461.448	433926.251
39	40	177	35	7	N	78	7	10	W	568.74	40	2144576.536	433368.662
40	41	161	17	48	S	83	10	36	W	362.28	41	2144539.123	432990.117
41	42	237	24	46	N	36	24	34	W	549.91	42	2144956.000	432641.000
42	43	154	3	23	N	65	21	11	W	368.89	43	2145120.177	432287.540
43	44	260	42	47	N	15	21	36	E	274.81	44	2145385.172	432360.332
44	45	90	0	17	N	74	38	7	W	375.47	45	2145484.656	431988.285
45	46	171	14	36	N	83	23	31	W	1176.10	46	2145620.000	430830.000
46	47	256	12	30	N	7	11	1	W	414.24	47	2146030.984	430778.200
47	48	277	7	32	N	89	56	31	E	1001.33	48	2146032.000	431779.533
48	49	180	47	48	S	89	15	41	E	550.41	49	2146024.904	432329.897
49	50	176	35	37	N	86	19	56	E	608.75	50	2146032.000	432936.608
50	51	108	14	55	N	17	34	51	E	26.06	51	2146059.727	432947.393
51	52	194	56	10	N	32	31	1	E	21.47	52	2146077.631	432956.934

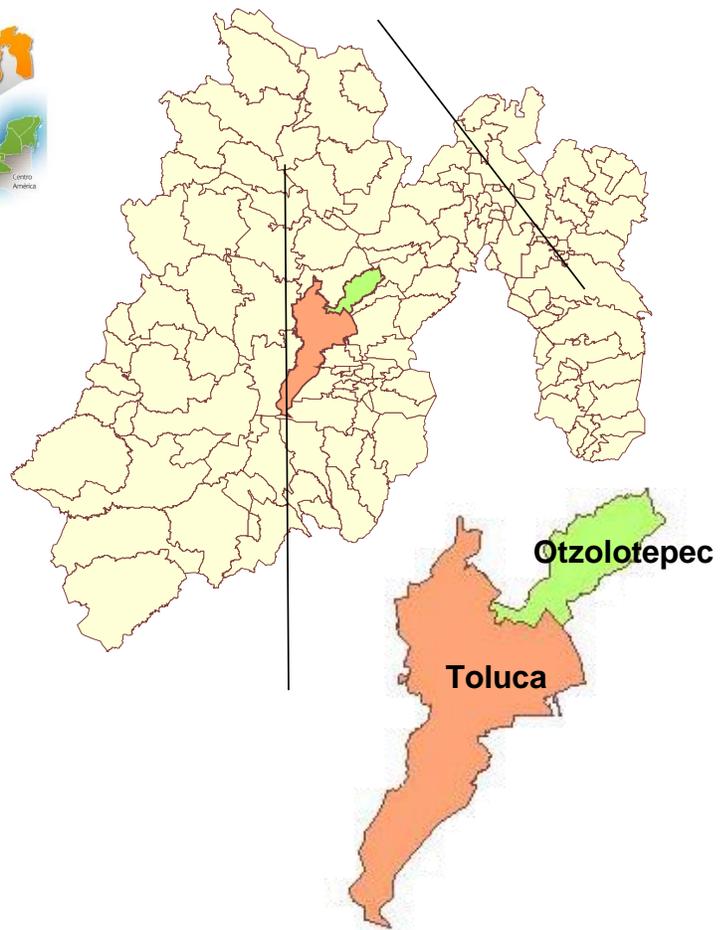
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
52	53	221	48	27	N	74	19	28	E	14.66	53	2146081.792	432973.049
53	54	151	14	21	N	45	33	49	E	26.09	54	2146089.358	432990.664
54	55	161	17	16	N	26	51	5	E	114.53	55	2146201.642	433042.696
55	56	230	10	50	N	77	1	55	E	31.46	56	2146208.603	433073.358
56	57	198	8	43	S	84	49	22	E	66.80	57	2146202.675	433139.882
57	58	120	16	9	N	35	26	47	E	103.04	58	2146286.519	433189.640
58	59	266	44	2	S	67	49	11	E	12.24	59	2146280.000	433210.000
59	60	115	48	52	N	57	59	41	E	64.34	60	2146330.000	433290.000
60	61	213	52	3	S	88	8	16	E	79.61	61	2146327.407	433369.769
61	62	214	29	17	S	53	38	59	E	43.54	62	2146301.602	433404.834
62	63	97	1	11	N	43	22	12	E	80.33	63	2146360.000	433460.000
63	64	167	57	3	N	51	19	15	E	79.90	64	2146409.933	433522.373
64	65	162	55	37	N	34	14	52	E	85.19	65	2146480.349	433570.314
65	66	130	36	27	N	15	8	41	W	27.65	66	2146507.043	433563.089
66	67	223	52	17	N	28	43	36	E	26.14	67	2146520.969	433575.654
67	68	241	32	52	S	89	43	32	E	37.42	68	2146529.769	433613.075
68	69	95	23	26	N	5	39	54	E	29.60	69	2146559.248	433615.997
69	70	140	17	5	N	34	3	1	W	36.53	70	2146589.513	433595.642
70	71	222	41	23	N	8	38	22	E	56.36	71	2146647.209	433604.309
71	72	116	8	16	N	55	12	22	W	41.81	72	2146671.068	433569.975
72	73	229	55	7	N	5	17	15	W	50.86	73	2146721.714	433565.287
73	74	129	48	42	N	55	28	33	W	41.56	74	2146745.268	433531.048
74	75	237	3	34	N	1	35	1	E	25.23	75	2146770.484	433531.745
75	76	154	34	21	N	23	50	38	W	22.89	76	2146791.420	433522.492
76	77	229	37	49	N	25	47	11	E	31.94	77	2146820.184	433536.388
77	78	148	56	60	N	5	15	49	W	23.97	78	2146844.051	433534.189
78	79	239	20	11	N	54	4	22	E	44.22	79	2146870.000	433570.000
79	80	120	48	50	N	5	6	48	W	30.34	80	2146900.216	433567.296
80	81	143	57	7	N	41	9	41	W	26.28	81	2146920.000	433560.000
81	82	221	9	41	N	0	0	0	W	30.00	82	2146950.000	433550.000
82	83	216	52	12	N	36	52	12	E	50.00	83	2146990.000	433580.000
83	84	159	58	42	N	16	50	54	E	31.78	84	2147020.417	433589.211
84	85	112	38	40	N	50	30	26	W	23.35	85	2147035.267	433571.192
85	86	252	30	33	N	22	0	7	E	20.80	86	2147054.551	433578.984
86	87	194	31	14	N	36	31	21	E	31.50	87	2147079.866	433597.734
87	88	156	33	20	N	13	4	41	E	78.58	88	2147156.369	433615.51
88	89	126	12	14	N	40	43	5	W	69.06	89	2147206.729	433570.462
89	90	278	30	3	N	57	46	58	E	383.33	90	2147413.085	433894.771

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente gráfico se observa su ubicación y la división de los 125 municipios del Estado de México, los cuales se destaca los municipios de Toluca y Otzolotepec; en el municipio de Toluca se sitúa la capital del estado, Toluca de Lerdo.



**Estado de México**



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

En la sección 3922 se ubica la localidad San José Buenavista El Chico (0107) en la cual está registrados 280 ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal.

CVE	NOMBRE	DTTO FED	DTTO LOCAL	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	LOCALIDAD	MZ	PADRON	LISTA
15	ESTADO DE MEXICO	26	34	107	TOLUCA	3922	0107	SAN JOSE BUENAVISTA EL CHICO	9999	280	277
										<b>280</b>	<b>277</b>

FECHA DE CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

La localidad Villa Seca (0106), referida en la sección 3922 del municipio de Toluca, se encuentra conformada por 72 manzanas; derivado del recorrido de actualización cartográfica en campo, se detectó que únicamente 19 manzanas corresponden a esta localidad, las cuales tienen registrados 1,263 ciudadanos en Padrón y 1,245 en Lista Nominal, el resto de las manzanas pertenecen al Fraccionamiento Galaxia Toluca. Las manzanas de la localidad Villa Seca son las siguientes:

CVE	NOMBRE	DTTO FED	DTTO LOCAL	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	LOCALIDAD	MZ	PADRON	LISTA
15	ESTADO DE MEXICO	26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0001	123	122
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0002	21	20
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0003	48	48
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0004	105	104
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0005	27	27
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0006	47	44
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0007	29	28
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0008	46	44
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0009	33	32
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0010	45	45
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0011	112	111
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0012	145	142
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0014	82	80
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0016	6	5
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0074	6	6
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0075	0	0
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0076	0	0
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0077	0	0
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0078	0	0
15	26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	9999	388	387	
										<b>1263</b>	<b>1245</b>

FECHA DE CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

Las 53 manzanas restantes pertenecen al Fraccionamiento Galaxia Toluca; estas manzanas cuentan con 857 ciudadanos en Padrón y 809 en Lista Nominal, conforme al cuadro siguiente:

CVE	NOMBRE	DTTO FED	DTTO LOCAL	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	LOCALIDAD	MZ	PADRON	LISTA
15	ESTADO DE MEXICO	26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0023	38	38
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0024	32	29
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0025	13	13
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0026	26	25
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0027	11	10
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0028	1	1
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0029	41	38
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0030	10	9
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0031	25	25
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0032	75	68
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0033	24	24
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0034	19	18
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0035	5	4
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0039	4	4
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0040	10	10
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0041	29	29
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0042	25	25
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0043	22	20
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0044	47	43
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0045	17	17
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0047	9	9
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0048	23	21
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0049	17	16
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0050	0	0
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0051	19	17
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0052	63	59
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0053	10	10
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0054	23	22
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0055	5	5
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0057	1	1
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0058	11	9
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0059	33	31
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0060	5	5
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0061	13	13
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0062	15	14
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0063	13	13
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0064	1	1
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0065	12	11
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0066	33	31
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0067	10	10
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0068	18	16
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0069	22	20
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0071	15	14
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0072	10	9
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0073	2	2
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0079	0	0
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0080	0	0
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0081	0	0
15	26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0082	0	0	
15	26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0083	0	0	
15	26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0084	0	0	
15	26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0085	0	0	
15	26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0086	0	0	
										<b>857</b>	<b>809</b>

FECHA CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

A continuación se muestra la afectación de las secciones 5441 y 5442 ubicadas actualmente en el municipio de Oztolotepec; conforme a las siguientes tablas:

**Sección 5441**

CVE	NOMBRE	DTTO FED	DTTO LOCAL	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	LOCALIDAD	MZ	PADRON	LISTA
15	ESTADO DE MEXICO	18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046	SECCION 7 SAN ANDRES CUEXCOTITLAN	0001	87	86
15		18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0002	344	334
15		18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0003	174	170
15		18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0004	226	221
15		18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0005	207	203
15		18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0006	149	145
15		18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0007	187	183
15		18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0008	157	156
15		18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0009	241	239
15		18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0010	0	0
15		18	45	68	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0011	0	0
									<b>1772</b>	<b>1737</b>	

FECHA CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

**Sección 5442**

CVE	NOMBRE	DTTO FED	DTTO LOCAL	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	LOCALIDAD	MZ	PADRON	LISTA
15	ESTADO DE MEXICO	18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046	SECCION 7 SAN ANDRES CUEXCOTITLAN	0001	12	12
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0002	35	34
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0003	66	65
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0004	50	49
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0005	25	24
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0006	17	17
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0007	61	61
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0008	50	49
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0009	45	45
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0010	33	33
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0011	54	54
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0012	85	82
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0013	110	107
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0014	85	82
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0015	54	52
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0016	31	31
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0017	7	7
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0018	139	134
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0019	25	25
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0020	67	67
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0021	50	49
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0022	40	39
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0023	59	58
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0024	29	29
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0025	16	15
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0026	39	38
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0027	22	22
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0028	6	6
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0029	11	11
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0030	223	221
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0031	113	113
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0032	320	314
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046		0033	47	47
15	18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046	0034	0	0		
15	18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046	0035	0	0		
15	18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046	0036	72	71		
15	18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046	0037	0	0		
15	18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0046	0038	0	0		
									<b>2098</b>	<b>2063</b>	

FECHA CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

CVE	NOMBRE	DTTO FED	DTTO LOCAL	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	LOCALIDAD	MZ	PADRON	LISTA
15	ESTADO DE MEXICO	18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047	DESARROLLO FLORIDA	0001	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0002	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0003	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0004	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0005	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0006	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0007	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0008	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0009	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0010	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0011	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0012	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0013	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0014	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0015	0	0
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0048	SECCION 7 SAN ANDRES CUEXCOTITLAN	9999	0	0
										<b>0</b>	<b>0</b>

FECHA CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

## ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado al Decreto 114, no se observa ningún problema técnico que impida modificar la demarcación municipal entre Toluca y Oztolotepec, en virtud de que el citado Decreto no presenta ambigüedad alguna. La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores al realizar el recorrido de actualización cartográfica detectó una problemática social por parte de los pobladores de la localidad San José Buenavista El Chico, los cuales están en desacuerdo de pertenecer al municipio de Toluca, ya que ellos se identifican con el municipio de Temoaya.

## ***VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

De acuerdo con el Decreto 114 publicado el 4 de agosto de 2016, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, a través del cual se establece la nueva delimitación municipal entre Toluca y Oztolotepec, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos necesarios para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes mencionados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, aclarando que derivado de que la actual demarcación municipal entre Oztolotepec y Toluca es coincidente con la integración distrital federal y local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue necesario la creación de 2 secciones electorales, la **sección nueva 1**, con 857 ciudadanos conformada por el Fraccionamiento Galaxias Toluca y la **sección nueva 2** se conformará con los ciudadanos de la localidad Desarrollo Florida (0047) y de la localidad Sección 7 San Andrés Cuexcotitlan (0048), que proviene de la sección 5542 (ver planos 1 y 2 y anexos a detalle).

En razón de lo anterior, a continuación se describe a detalle la propuesta de afectación al Marco Geográfico Electoral:

La localidad San José Buenavista El Chico (0107), referida actualmente a la sección 3922 del municipio de Toluca, se mantiene en el mismo municipio pero cambia su ubicación geográfica dentro de la misma sección de acuerdo a la actualización realizada en campo por los técnicos cartógrafos de la Vocalía Estatal de la entidad, ubicándola con las coordenadas siguientes:  $-99^{\circ} 38' 26.46.9''$  y  $19^{\circ} 24' 40.508''$ , mismas que fueron capturadas con el equipo PDA-GPS; sin embargo, para preservar la integración de los distritos locales y federales en cuanto al componente poblacional, una parte del territorio de la sección 3922 donde se ubica localidad San José Buenavista El Chico (0107), será reasignada a la sección 5357, conservando su pertenencia al distrito electoral federal 26 y al distrito electoral local 34, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

DICE											DEBE DECIR						PD	LN	
ENTIDAD	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA			
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	
15	ESTADO DE MEXICO	26	34	107	TOLUCA	3922	0107	SAN JOSE BUENAVISTA EL CHICO	9999	26	34	107	TOLUCA	5357	0107	SAN JOSE BUENAVISTA EL CHICO	9999	280	277
																	280	277	

FECHA CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

La localidad Villa Seca (0106), actualmente referida en la sección 3922 perteneciente al municipio de Toluca, se encuentra conformada por un total de 72 manzanas; 19 de ellas se reasignan al municipio de Otzolotepec, conservando su clave de sección y su referencia distrital federal 26 y local 34, con lo cual se ven afectados un total de 1,263 ciudadanos en padrón y 1,245 en lista nominal como se muestra en el siguiente cuadro:

DICE											DEBE DECIR						PD	LN	
ENTIDAD	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA			
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	
15	ESTADO DE MEXICO	26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0001	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0001	123	122
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0002	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0002	21	20
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0003	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0003	48	48
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0004	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0004	105	104
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0005	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0005	27	27
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0006	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0006	47	44
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0007	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0007	29	28
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0008	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0008	46	44
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0009	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0009	33	32
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0010	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0010	45	45
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0011	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0011	112	111
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0012	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0012	145	142
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0013	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0013	82	80
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0014	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0014	6	5
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0016	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0016	6	6
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0074	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0074	0	0
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0076	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0076	0	0
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0077	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0077	0	0
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0078	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	0078	0	0
15		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	9999	26	34	068	OTZOLOTEPEC	3922	0106	VILLA SECA	9999	388	387
																	1263	1245	

FECHA CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

Las 53 manzanas restantes de la localidad Villa Seca, las cuales conforman el Fraccionamiento Galaxia Toluca, actualmente referidas en la sección 3922 del municipio de Toluca, se conservarán en este último municipio conurbándose a la localidad 0001 (Toluca), conformando la **sección nueva 1**, lo anterior en virtud de que las secciones contiguas a las que podrían reasignarse, rebasan ya el rango máximo de ciudadanos que establece la ley; así mismo, no existen vías de comunicación que permitan el acceso a las secciones colindantes por la limitante del libramiento Toluca-Lerma; en tal sentido, la sección propuesta quedará integrada con 857 ciudadanos en padrón y 809 en lista nominal, referida en el distrito electoral federal 26 y distrito electoral local 34, como se muestra el siguiente cuadro:

ENTIDAD		DICE										DEBE DECIR					PD	LN	
CVE	NOMBRE	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD				MZA
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0020	26	34	107	TOLUCA	0001		0023	38	38
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0021	26	34	107	TOLUCA	0001		0024	32	29
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0022	26	34	107	TOLUCA	0001		0025	13	13
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0023	26	34	107	TOLUCA	0001		0026	26	25
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0024	26	34	107	TOLUCA	0001		0027	11	10
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0025	26	34	107	TOLUCA	0001		0028	1	1
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0026	26	34	107	TOLUCA	0001		0029	41	38
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0027	26	34	107	TOLUCA	0001		0030	10	9
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0028	26	34	107	TOLUCA	0001		0031	25	25
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0029	26	34	107	TOLUCA	0001		0032	75	68
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0030	26	34	107	TOLUCA	0001		0033	24	24
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0031	26	34	107	TOLUCA	0001		0034	19	18
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0032	26	34	107	TOLUCA	0001		0035	5	4
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0033	26	34	107	TOLUCA	0001		0039	4	4
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0034	26	34	107	TOLUCA	0001		0040	10	10
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0035	26	34	107	TOLUCA	0001		0041	29	29
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0036	26	34	107	TOLUCA	0001		0042	25	25
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0037	26	34	107	TOLUCA	0001		0043	22	20
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0038	26	34	107	TOLUCA	0001		0044	47	43
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0039	26	34	107	TOLUCA	0001		0045	17	17
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0040	26	34	107	TOLUCA	0001		0047	9	9
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0041	26	34	107	TOLUCA	0001		0048	23	21
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0042	26	34	107	TOLUCA	0001		0049	17	16
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0043	26	34	107	TOLUCA	0001		0050	0	0
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0044	26	34	107	TOLUCA	0001		0051	19	17
15	ESTADO DE MEXICO		26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0045	26	34	107	TOLUCA	SECC NUEVA 1	TOLUCA	0052	63	59
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0047	26	34	107	TOLUCA	0001		0053	10	10
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0048	26	34	107	TOLUCA	0001		0054	23	22
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0049	26	34	107	TOLUCA	0001		0055	5	5
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0050	26	34	107	TOLUCA	0001		0057	1	1
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0051	26	34	107	TOLUCA	0001		0058	11	9
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0052	26	34	107	TOLUCA	0001		0059	33	31
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0053	26	34	107	TOLUCA	0001		0060	5	5
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0054	26	34	107	TOLUCA	0001		0061	13	13
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0055	26	34	107	TOLUCA	0001		0062	15	14
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0056	26	34	107	TOLUCA	0001		0063	13	13
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0057	26	34	107	TOLUCA	0001		0064	1	1
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0058	26	34	107	TOLUCA	0001		0065	12	11
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0059	26	34	107	TOLUCA	0001		0066	33	31
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0060	26	34	107	TOLUCA	0001		0067	10	10
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0061	26	34	107	TOLUCA	0001		0068	18	16
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0062	26	34	107	TOLUCA	0001		0069	22	20
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0063	26	34	107	TOLUCA	0001		0071	15	14
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0064	26	34	107	TOLUCA	0001		0072	10	9
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0065	26	34	107	TOLUCA	0001		0073	2	2
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0066	26	34	107	TOLUCA	0001		0079	0	0
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0067	26	34	107	TOLUCA	0001		0080	0	0
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0068	26	34	107	TOLUCA	0001		0081	0	0
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0069	26	34	107	TOLUCA	0001		0082	0	0
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0070	26	34	107	TOLUCA	0001		0083	0	0
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0071	26	34	107	TOLUCA	0001		0084	0	0
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0072	26	34	107	TOLUCA	0001		0085	0	0
15			26	34	107	TOLUCA	3922	0106	VILLA SECA	0073	26	34	107	TOLUCA	0001		0086	0	0
																		857	809

FECHA CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

Por otra parte, una fracción territorial de la parte norte de la sección 3922 del municipio de Toluca, por el nuevo trazo de los límites municipales se reasigna a la sección 5357 del mismo municipio, cabe mencionar que el límite del Decreto No. 114 no hace contacto con los límites municipales actuales de la cartografía del INE, por tal motivo para cerrar dicha poligonal se propone utilizar el rasgo físico del río Lerma el cual es coincidente con el límite del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI; así mismo, en la sección 5357 del municipio de Toluca en la parte oriente de dicha sección se localiza un cuerpo de agua, una fracción de este, queda referido a la sección 3922 en el municipio de Otzolotepec.

Una fracción territorial de la parte norte de la sección 5362 del municipio de Toluca, se reasigna a la sección 3922 del municipio de Otzolotepec.

Las secciones 5441 y 5442 referidas actualmente al municipio de Otzolotepec, se reasignan completas al municipio de Toluca, conservándose en el distrito electoral federal 18 y distrito electoral local 45, tal y como se aprecia en la siguientes tablas:

DICE										DEBE DECIR										PD	LN
ENTIDAD		DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA				
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
15	ESTADO DE MEXICO	18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046	SECCION 7 SAN ANDRES CUEXCOTITLAN	0001	18	45	107	TOLUCA	5441	0046	SECCION 7 SAN ANDRES CUEXCOTITLAN	0001	87	86		
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0002	18	45	107	TOLUCA	5441	0046		0002	344	334		
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0003	18	45	107	TOLUCA	5441	0046		0003	174	170		
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0004	18	45	107	TOLUCA	5441	0046		0004	226	221		
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0005	18	45	107	TOLUCA	5441	0046		0005	207	203		
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0006	18	45	107	TOLUCA	5441	0046		0006	149	145		
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0007	18	45	107	TOLUCA	5441	0046		0007	187	183		
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0008	18	45	107	TOLUCA	5441	0046		0008	157	156		
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0009	18	45	107	TOLUCA	5441	0046		0009	241	239		
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0010	18	45	107	TOLUCA	5441	0046		0010	0	0		
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5441	0046		0011	18	45	107	TOLUCA	5441	0046		0011	0	0		
																	1772	1737			

FECHA CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

La sección 5442 del municipio de Otzolotepec, resulta fraccionada por la nueva demarcación municipal establecida en el Decreto 114; en tal sentido, las localidades Sección 7 San Andrés Cuexcotitlan y el Desarrollo Florida conformará la **nueva sección 2**, dentro del municipio antes señalado, referida en el distrito electoral federal 18 y distrito electoral local 45; lo anterior en virtud de que en dicha zona, los límites municipales entre Toluca y Otzolotepec son coincidentes con la demarcación distrital local aprobada por el Consejo General del INE, y éstos no pueden ser modificados. La propuesta antes señalada se muestra en la siguiente tabla:

DICE										DEBE DECIR										PD	LN	
ENTIDAD		DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA					
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	ESTADO DE MEXICO	18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047	DESARROLLO FLORIDA	0001	18	45	068	OTZOLOTEPEC	SECC NUEVA 2	0047	DESARROLLO FLORIDA	0001	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0002	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0002	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0003	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0003	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0004	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0004	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0005	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0005	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0006	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0006	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0007	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0007	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0008	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0008	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0009	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0009	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0010	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0010	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0011	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0011	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0012	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0012	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0013	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0013	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0014	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0014	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0047		0015	18	45	068	OTZOLOTEPEC		0047		0015	0	0			
15		18	45	068	OTZOLOTEPEC	5442	0048		SECCION 7 SAN ANDRES CUEXCOTITLAN	9999	18	45	068		OTZOLOTEPEC		0048	SECCION 7 SAN ANDRES CUEXCOTITLAN	9999	0	0	
																			0	0		

FECHA CORTE DEL EDMSLM 16 DE JUNIO 2017

Es preciso aclarar que la asignación de las claves de sección definitivas, se llevarán a cabo una vez que se realicen los trabajos de actualización de catálogos cartográficos y base geográfica digital de la entidad.

Asimismo, se observa que derivado del trazó limítrofe establecido en el Decreto No. 114, el municipio de Oztolotepec queda dividido en dos polígonos.

Con estos movimientos se afecta a un total de **6,270 ciudadanos** en padrón y **6,131 ciudadanos** en lista nominal.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla “dice – debe”.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis técnico realizado al Decreto No. 114 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Toluca y Oztolotepec, se dictamina técnicamente procedente la modificación de los límites entre ambos municipios. (Ver los planos 1 y 2)

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que el Decreto No. 114 publicado el 04 de agosto de 2016 aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limítrofe entre los municipios de Toluca y Oztolotepec pueda ser representada en la cartografía electoral, se dictamina **técnicamente procedente** la modificación de los límites municipales entre los municipios en cita, sin afectar la integración distrital local y federal, conforme se establece en el apartado VI de este documento.

## Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear dos secciones, una de ellas con cero electores y otra dentro de rango legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los límites municipales entre Toluca y Oztolotepec, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Toluca y Otzolotepec de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”*

# **OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

35578

 **Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Federico A.  
006536 AGO -2 17  
14:35 Se anexos



No. OFICIO CNV-PRI- 020817-086  
México, Distrito Federal, 02 de agosto de 2017

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
P r e s e n t e

En relación a los oficios INE/DERFE/DSCV/2128/2017 e INE/DERFE/DSCV/2121/2017 de fecha 18 de julio de 2017, con el fin de dar seguimiento a los trabajos de actualización del Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico, adjunto al presente envié las observaciones correspondientes al Estado de México.

Se incluye un resumen ejecutivo de las observaciones, además de un análisis de cada uno de los siguientes casos:

1. Acolman-Tezoyuca
2. Almoloya de Juárez-Zinacantepec
3. Coatepec Harinas-Tezcaltitlán-Tamazcaltepec
4. San Felipe del Progreso-Villa Victoria
5. Tecamac-Tamazcalapa
6. Tenango del Valle y Tenancingo
7. Tianguistenco-Capulhuac
8. Toleca-Otzolotepec
9. Almoloya de Juárez-Villa Victoria

**Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Por otra parte es importante destacar que la creación de secciones no se considera adecuado por las razones que se mencionan en el documento anexo, lo que implicaría problemas políticos sociales, así como operativos y logísticos para el INE, dado que no se instalarían casillas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"

**Dr. Alejandro Muñoz García**  
Representante propietario ante la  
Comisión Nacional de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo

Oficio INE / COC / 1818 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE-México del  
PRI.

**ACUSE**

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
**Director de la Secretaría de las**  
**Comisiones de Vigilancia**  
**Presente**

En atención al oficio No.CNV-PRI-020817-086, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de diversos casos de modificación de límites municipales en el estado de México; me permito adjuntar al presente un disco compacto con la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

  
Ing. Jesús Ojeda Luna  
Coordinador

C c e Ing. René Miranda Jaimes - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C c e Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C c e Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

Ref. DERFE - 2017 - 3557B  
JOL/MAR/LGAR/JERH/mesi



**OBSERVACIONES AMGE – MEXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CASO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
<p>OTZOLOTEPEC</p>	<p>Se considera procedente la aplicación del Decreto 114, de modificación de límites entre los municipios de Toluca y Ozolotepec.</p> <p>La localidad San José Buenavista en Chico (0107), referida actualmente a la sección 3922, será reasignada a la sección 5357; INEGI registra dicha localidad en el Municipio de Toluca, sin embargo, el INEGI no registra la localidad San José Buenavista en Chico, por lo tanto se sugiere realizar un estudio municipal para definir los derechos políticos electorales de los ciudadanos involucrados e incumplir en la generación de problemas de identidad político – administrativo en los habitantes afectados</p>	<p>La DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.</p> <p>Derivado de los trabajos de actualización cartográfica en la zona involucrada, fueron identificadas y levantadas con equipo de precisión PDA-GPS, dos localidades reconocidas en San José Buenavista El Chico, ambas en el municipio de Toluca, las cuales se reportaron en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, como se menciona en el comentario. No fue identificada otra localidad con el mismo nombre dentro del municipio de Temaxaya.</p> <p>En razón de lo anterior, la DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.</p>



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: ...  
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: ...  
MUNICIPIO: TOLUCA Y OTZOLOTEPEC  
SECCION: 3922, 5441 Y 5442

**SIMBOLOGIA**

**LIMITES**  
ESTATAL  
DELEGACIONAL/COMUNAL  
DISTRITAL FEDERAL  
DISTRITAL LOCAL  
SECCIONAL  
MANZANA

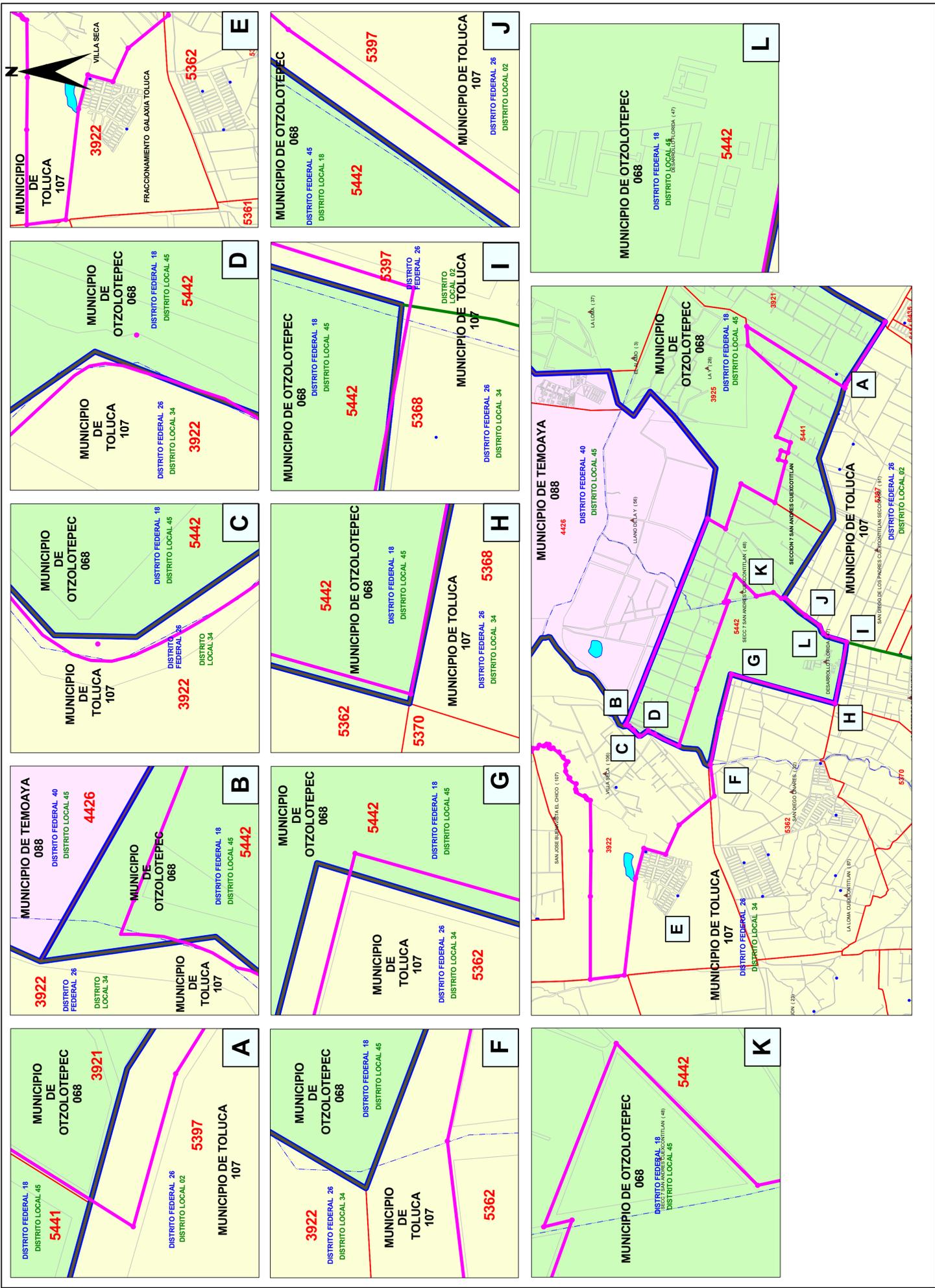
**CLAVES GEODESICAS**  
00  
0000  
00000  
(000)

**HIDROGRAFICOS**  
PRESA/LAGO/LAGUNA  
ACUARIOS/ESTANQUES  
RESERVOIRIO/EMBALSE  
CANTONERAS/ESTACIONES DE BOMBEO

**OTROS**  
LOCALIDAD RURAL

**REPRESENTACIÓN DEL  
LÍMITE MUNICIPAL  
DEL DECRETO No.114  
FECHA 4 DE AGOSTO DE 2016  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
TOLUCA Y OTZOLOTEPEC  
PLANO DE DETALLES  
NUEVAS SECCIONES  
PLANO ANTES**

FECHA DE ELABORACIÓN: MARZO DE 2017









Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo  
Dirección de Cartografía Electoral

---

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Reasignación de la localidad Mina Vieja, del municipio de San**  
**Felipe del Progreso a Villa Victoria, en el estado de México.**

Julio de 2017

ÍNDICE

	Pág
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geo electoral actual.....	5
V. Problemática detectada .....	5
VI. Propuesta de afectación .....	5
VII. Conclusiones.....	6

## ***I. ANTECEDENTES***

El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INECG166/2016, a través del cual aprobó la modificación de los límites entre los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, en el estado de México, por lo cual se modificó la base geográfica digital y catálogos cartográficos conforme se estableció en el citado Acuerdo, reasignando a la localidad Mina Vieja de la sección 5752 del municipio de Villa Victoria, a la sección 4089 perteneciente al municipio de San Felipe del Progreso.

Sin embargo, el 16 de marzo del año en curso, la Junta Local Ejecutiva informó que existía inconformidad de la ciudadanía por ser cambiados de referencia municipal. Ante esta situación, personal de la Dirección de Cartografía Electoral conjuntamente con personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del estado de México, acudieron a la localidad en cita con la finalidad de corroborar su ubicación a través del levantamiento de coordenadas geográficas, observándose que la localidad Mina Vieja, se ubica dentro del municipio de Villa Victoria, y no en el de San Felipe del Progreso.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos involucrados, la multicitada localidad será reasignada a su municipio y sección origen, sin modificar la demarcación municipal ni distrital federal y local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

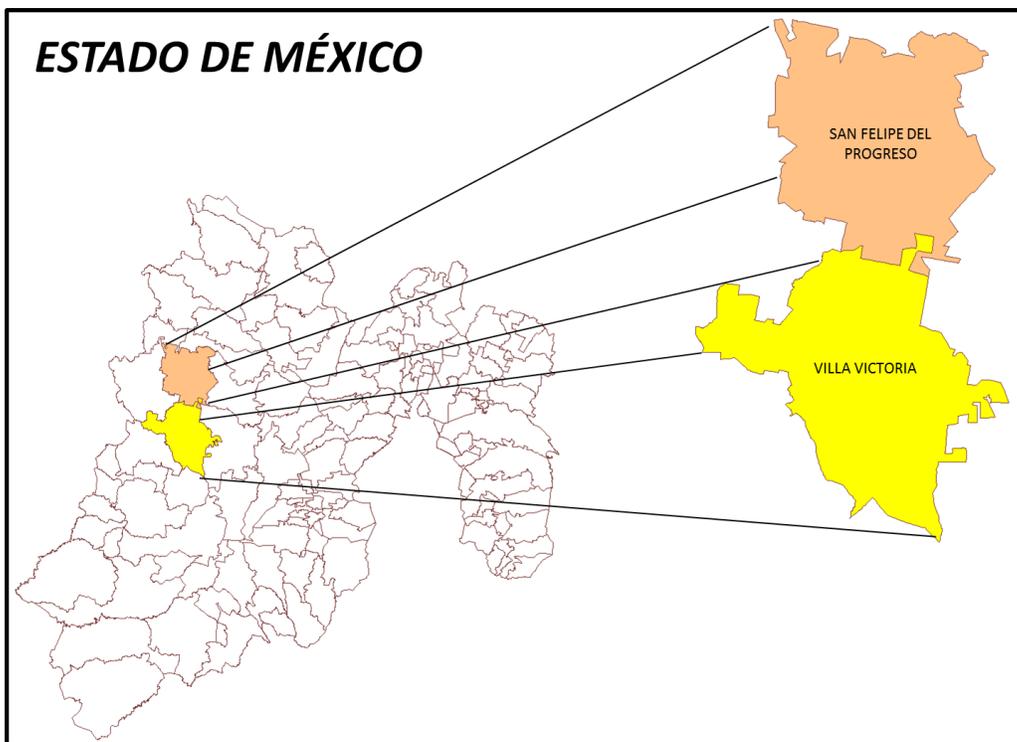
El 09 de mayo de 2013 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México (Periódico Oficial), el Decreto No. 91, en el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, estado de México.

Dicho documento define los límites territoriales de ambos municipios, lo cuales quedaron ya consignados en la cartografía electoral, aclarando que no serán modificados en virtud de que la multicitada localidad sólo será reubicada físicamente a su municipio correcto, caso identificado como una georreferencia indebida, según lo establecido en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

En el siguiente plano se observa la geografía del estado en donde se destacan los municipios involucrados en este análisis.

## **UBICACIÓN GENERAL**



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de la localidad involucrada es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MEXICO	9	15	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	4089	211	MINA VIEJA	9999	1160	1154

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

La localidad Mina Vieja (0211), en la Cartografía Electoral actualmente se representa en la sección 4089 que pertenece al municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Electoral Federal 09 y Distrito Electoral Local 15; no obstante, se ubica geográficamente en la sección 5752 del municipio de Villa Victoria que pertenece al Distrito Electoral Federal 09 y al Distrito Electoral Local 10.

La Localidad Mina Vieja fue verificada en campo con apoyo del equipo tecnológico Tableta-GPS, y se ubicó en las coordenadas 19°33'09.11" N y 99°56'38.14" W constatando que dicha localidad se sitúa dentro del municipio de Villa Victoria.

#### VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Conforme a lo establecido en los numerales 30 y 31 (georreferencia indebida), de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se propone reasignar a la localidad Mina Vieja de la sección 4089 perteneciente al municipio de San Felipe del Progreso (Distrito Electoral Federal 09 y Distrito Electoral Local 15); a la sección 5752 del municipio de Villa Victoria (Distrito Electoral Federal 09 y al Distrito Electoral Local 10), tal y como se establece a continuación (ver planos 1 y 2)

SAN FELIPE DEL PROGRESO A VILLA VICTORIA																			
DICE											DEBE								
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	ESTADO DE MEXICO	9	15	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	4089	211	MINA VIEJA	9999	9	10	115	VILLA VICTORIA	5752	211	MINA VIEJA	9999	1160	1154
														<b>Total</b>			<b>1160 1154</b>		

Con corte 03 de marzo de 2017

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la reubicación en la cartografía electoral de la localidad Mina Vieja del municipio de San Felipe del Progreso al municipio de Villa Victoria, en el estado de México, preservando la demarcación municipal establecida en el Decreto 91.

Asimismo, la reubicación de la localidad no modifica el equilibrio poblacional de los distritos locales y federales, en virtud de que la georeferencia indebida de la localidad en cita, se debe a una representación incorrecta en cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual fue considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reasignación de la localidad Mina Vieja, del municipio de San Felipe del Progreso a Villa Victoria en el Estado de México, toda vez que como es referido en el Informe Técnico antes citado, la referida localidad se encuentra indebidamente georeferenciada, situación que fue verificada con equipo GPS.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar la georeferenciación adecuada de la citada localidad, de*

*conformidad con lo dispuesto en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta localidad cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Lo anterior, permitirá que los ciudadanos involucrados sean georreferenciados de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”*

# **OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

35578

 **Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



No. OFICIO CNV-PRI- 020817-086  
México, Distrito Federal, 02 de agosto de 2017

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
Presente

En relación a los oficios INE/DERFE/DSCV/2128/2017 e INE/DERFE/DSCV/2121/2017 de fecha 18 de julio de 2017, con el fin de dar seguimiento a los trabajos de actualización del Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico, adjunto al presente envió las observaciones correspondientes al Estado de México.

Se incluye un resumen ejecutivo de las observaciones, además de un análisis de cada uno de los siguientes casos:

1. Acolman-Tezoyuca
2. Almoloya de Juárez-Zinacantepec
3. Coatepec Harinas-Tezcallitlán-Tamazcaltepec
4. San Felipe del Progreso-Villa Victoria
5. Tecamac-Tamazcalapa
6. Tenango del Valle y Tenancingo
7. Tianguistenco-Capulhuac
8. Toleca-Otzolotepec
9. Almoloya de Juárez-Villa Victoria

**Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Por otra parte es importante destacar que la creación de secciones no se considera adecuado por las razones que se mencionan en el documento anexo, lo que implicaría problemas políticos sociales, así como operativos y logísticos para el INE, dado que no se instalarían casillas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"

Alejandro Muñoz García  
Representante propietario ante la  
Comisión Nacional de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo

Oficio INE / COC / 1818 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE-México del  
PRI.

ACUSE

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
P r e s e n t e

En atención al oficio No.CNV-PRI-020817-086, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de diversos casos de modificación de límites municipales en el estado de México; me permito adjuntar al presente un disco compacto con la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Jesús Ojeda Luna  
Coordinador

C c e Ing. René Miranda Jaimes - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C c e Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C c e Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

Ref. DERFE - 2017 - 3557B

JOL/MARL/GAR/JERH/masi



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
 Coordinación de Operación en Campo  
 Dirección de Cartografía Electoral



**OBSERVACIONES AMGE – MÉXICO**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CASO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
"SAN FELIPE DEL PROGRESO – VILLA VICTORIA"	Se considera procedente reasignar la Localidad Mina Vieja (0022) a la sección 5752 del municipio de Villa Victoria.	La DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN CAMPO  
 DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ELECTORALES

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO FEDERAL: 09  
 DISTRITO LOCAL: 10 Y 15  
 MUNICIPIOS: SAN FELIPE DEL PROGRESO Y VILLA VICTORIA

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTADAL
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO

**CLAVES GESELECTORALES**

- ESTADO FEDERAL: 00
- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 0000
- MUNICIPIO: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**MODOS DE COMUNICACION**

- AUTOPISTA
- CARRETERA FEDERAL
- CARRETERA PARA ESTADAL
- FERROVIARIA
- VIAS AERIAS
- VIAS MARITIMAS
- MALE TERRESTRE

**HIDROGRAFICOS**

- FINCA LAS CUCURUCAS
- RIO AMOLOYA DE JUAREZ
- EXPOSICION TAMEL DE LA JAJA

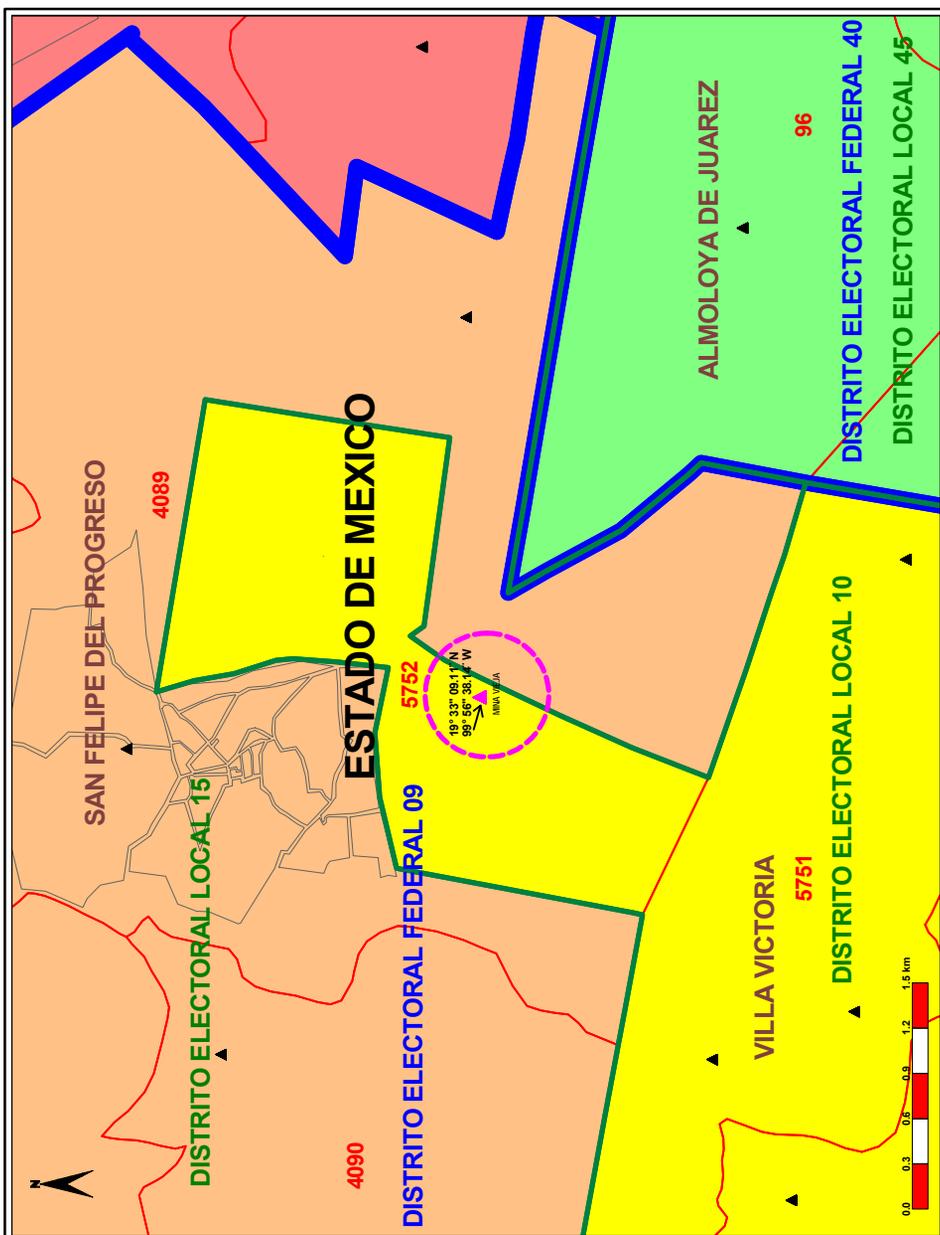
**OTROS**

- CONFINES DE LA LOCALIDAD
- CARRERA ELECTORAL

**UBICACION DE LA LOCALIDAD**  
 MINA VIEJA

**MUNICIPIOS:**  
 SAN FELIPE DEL PROGRESO  
 Y  
 VILLA VICTORIA  
 DESPUES

PLAN DE REFORMA DE LA LEY DE OPERACIONES ELECTORALES



**Informe Técnico-Jurídico**  
**Reasignación de la localidad San Luis La Manzana, del municipio**  
**de Almoloya de Juárez a Villa Victoria, en el estado de México.**

Julio de 2017

## ÍNDICE

	Pág
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geo electoral actual.....	5
V. Problemática detectada .....	5
VI. Propuesta de afectación .....	5
VII. Conclusiones.....	6

## ***I. ANTECEDENTES***

El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INECG166/2016, a través del cual aprobó la modificación de los límites entre los municipios de Villa Victoria y Almoloya de Juárez, en el estado de México, por lo cual se modificó la base geográfica digital y catálogos cartográficos conforme se estableció en el citado Acuerdo, reasignando a la localidad San Luis La Manzana de la sección 5780 del municipio de Villa Victoria, a la sección 0135 perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez.

Sin embargo, el 16 de marzo del año en curso, la Junta Local Ejecutiva informó que existía inconformidad de la ciudadanía por ser cambiados de referencia municipal. Ante esta situación, personal de la Dirección de Cartografía Electoral conjuntamente con personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del estado de México, acudieron a la localidad en cita con la finalidad de corroborar su ubicación a través del levantamiento de coordenadas geográficas, observándose que la localidad San Luis La Manzana, se ubica dentro del municipio de Villa Victoria, y no en Almoloya de Juárez.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos involucrados, la multicitada localidad será reasignada a su municipio y sección origen, sin modificar la demarcación municipal ni distrital federal y local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

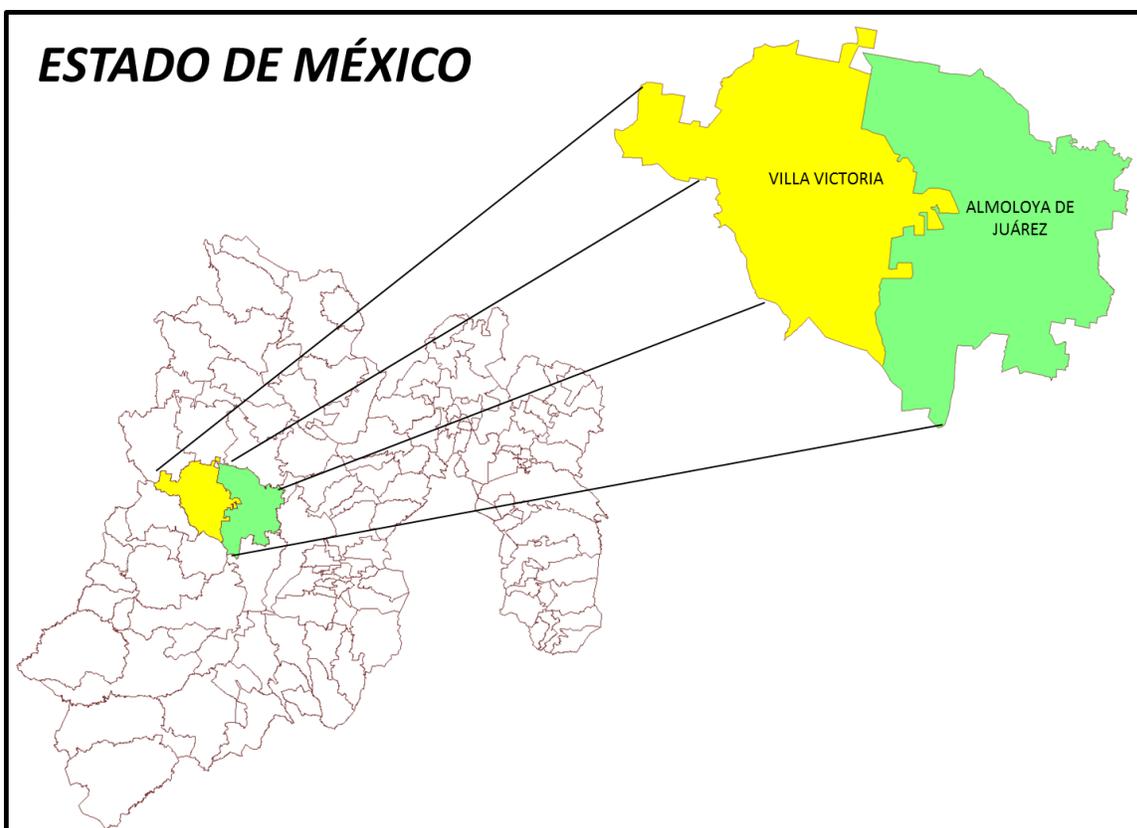
El 14 de noviembre de 2012, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México (Periódico Oficial) el Decreto No. 23, en el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Villa Victoria y Almoloya de Juárez, Estado de México.

Dicho documento define los límites territoriales de ambos municipios, lo cuales quedaron ya consignados en la cartografía electoral, aclarando que no serán modificados en virtud de que la multicitada localidad sólo será reubicada físicamente a su municipio correcto, caso identificado como una georreferencia indebida, según lo establecido en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

En el siguiente plano se observa la geografía del estado en donde se destacan los municipios involucrados en este análisis.

## **UBICACIÓN GENERAL**



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de la localidad involucrada es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MEXICO	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	135	103	SAN LUIS LA MANZANA	9999	776	770
Con corte 03 de marzo de 2017										<b>776</b>	<b>770</b>

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

La localidad San Luis La Manzana (0103), se encuentra actualmente georeferida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores en la sección 0135 perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez, (Distrito Electoral Federal 40 y Distrito Electoral Local 45); no obstante, se ubica geográficamente en la sección 5780 del municipio de Villa Victoria (Distrito Electoral Federal 09 y al Distrito Electoral Local 10).

La localidad San Luis la Manzana fue verificada en campo con apoyo de equipo tecnológico Tableta-GPS (coordenadas 19°20'06.0" N y 99°56'16.9"W), constatando que dicha localidad se ubica dentro del municipio de Villa Victoria.

#### VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Conforme a lo establecido en los numerales 30 y 31 (georreferencia indebida), de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se propone reasignar a la localidad San Luis la Manzana de la sección 0135 perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez, (Distrito Electoral Federal 40 y Distrito Electoral Local 45); a la sección 5780 del municipio de Villa Victoria (Distrito Electoral Federal 09 y al Distrito Electoral Local 10), tal y como se establece a continuación (ver planos 1 y 2)

ALMOLOYA DE JUÁREZ A VILLA VICTORIA																			
DICE						DEBE													
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MEXICO	40	45	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	135	103	SAN LUIS LA MANZANA	9999	9	10	115	VILLA VICTORIA	5780	103	SAN LUIS LA MANZANA	9999	776	770
Con corte 03 de marzo de 2017														<b>Total</b>			<b>776</b>	<b>770</b>	

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la reubicación en la cartografía electoral de la localidad San Luis La Manzana del municipio de Almoloya de Juárez al municipio de Villa Victoria, en el estado de México, sin modificar la demarcación municipal establecida en el Decreto 23.

Asimismo, la reubicación de la localidad no modifica el equilibrio poblacional de los distritos locales y federales, en virtud de que la georeferencia indebida de la localidad en cita, se debe a una representación incorrecta en cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual fue considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reasignación de la localidad San Luis la Manzana, del municipio de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, toda vez que como es referido en el Informe Técnico antes citado, la referida localidad se encuentra indebidamente georreferenciada, situación que fue verificada con equipo GPS.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar la georreferenciación adecuada de la citada localidad, de*

*conformidad con lo dispuesto en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta localidad cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Lo anterior, permitirá que los ciudadanos involucrados sean georreferenciados de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”*

# **OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

35578

 **Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Federico A.  
006536 AGO-217  
14:35 Siconteras



No. OFICIO CNV-PRI- 020817-086  
México, Distrito Federal, 02 de agosto de 2017

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
P r e s e n t e

En relación a los oficios INE/DERFE/DSCV/2128/2017 e INE/DERFE/DSCV/2121/2017 de fecha 18 de julio de 2017, con el fin de dar seguimiento a los trabajos de actualización del Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico, adjunto al presente envió las observaciones correspondientes al Estado de México.

Se incluye un resumen ejecutivo de las observaciones, además de un análisis de cada uno de los siguientes casos:

1. Acolman-Tezoyuca
2. Almoloya de Juárez-Zinacantepec
3. Coatepec Harinas-Tezcatitlán-Tamazcaltepec
4. San Felipe del Progreso-Villa Victoria
5. Tecamac-Tamazcalapa
6. Tenango del Valle y Tenancingo
7. Tianguistenco-Capulhuac
8. Toleca-Otzolotepec
9. Almoloya de Juárez-Villa Victoria

**Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Por otra parte es importante destacar que la creación de secciones no se considera adecuado por las razones que se mencionan en el documento anexo, lo que implicaría problemas políticos sociales, así como operativos y logísticos para el INE, dado que no se instalarían casillas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"

Alejandro Muñoz García  
Representante propietario ante la  
Comisión Nacional de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo

Oficio INE / COC / 1818 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE-México del  
PRI.

**ACUSE**

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
Presente

En atención al oficio No.CNV-PRI-020817-086, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de diversos casos de modificación de límites municipales en el estado de México; me permito adjuntar al presente un disco compacto con la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Jesús Ojeda Luna  
Coordinador

C c e Ing. René Miranda Jaimes - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C c e Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C c e Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

Ref DERFE - 2017 - 35578

JOU/MARU/GAR/JERH/masi



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo  
Dirección de Cartografía Electoral



**¡OBSERVACIONES AMGE – MEXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CASO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
*ALMOLOYA DE JUÁREZ – VILLA VICTORIA*	Se considera procedente la reubicación de la localidad San Luis de la Manzana, (0116).	La DEPE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COLECCIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES  
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO FEDERAL: 09.Y.40  
DISTRITO LOCAL: 10.Y.45  
MUNICIPIOS: ALMOLOYA DE JUAREZ Y VILLA VICTORIA

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTADO
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO
- MUNICIPIO

**CLAVES GELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 00
- SECCIONA: 0000
- MUNICIPIO: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**MODOS DE COMUNICACION**

- AUTOPISTA
- CARRETERA FEDERAL
- CARRETERA FEDERAL
- FERROVIARIA
- VIAS
- MALE (BARRIO)

**HIDROGRAFICOS**

- FINCA LAS OLIVAS
- PU. ANTONIO GARZA
- EXPOSICION IMBEL EN LA JAZA

**OTROS**

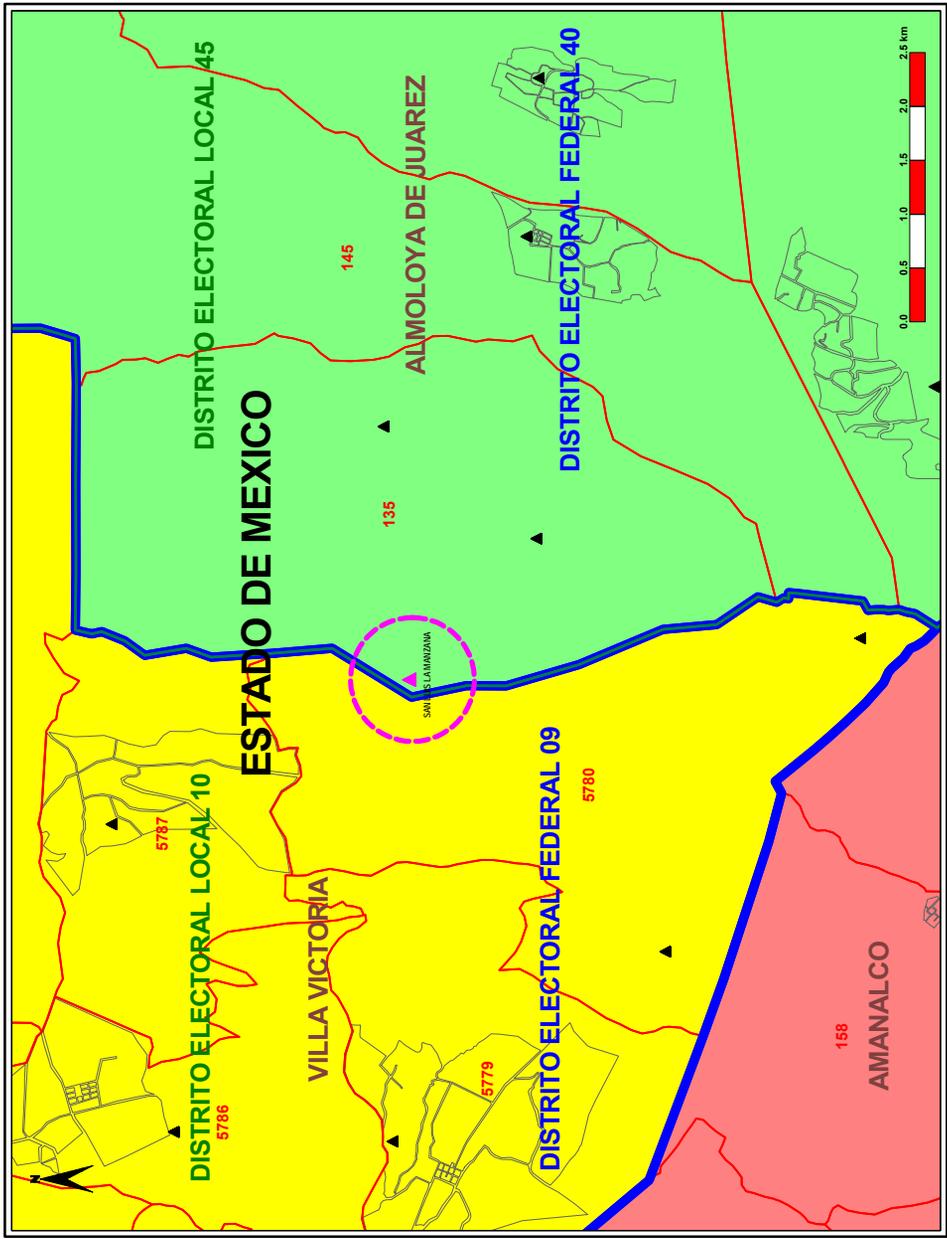
- LOCALIDAD
- CARRERA SECCIONA
- LOCALIDAD SAN LUIS LA MANZANA

**UBICACION DE LA LOCALIDAD**  
**SAN LUIS LA MANZANA**

**MUNICIPIOS:**  
**ALMOLOYA DE JUAREZ**  
**Y**  
**VILLA VICTORIA**

**ANTES**

PLAN DE REFORMA DE LA LEY FEDERAL DEL INE 2017







Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo  
Dirección de Cartografía Electoral

---

## **Informe Técnico-Jurídico**

**Reubicación de la localidad La Lima, del municipio de Zinacantepec  
a Almoloya de Juárez, en el estado de México**

Julio 2017

## INDICE

	Pág.
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geoelectoral actual.....	5
V. Problemática detectada.....	5
VI Propuesta de afectación.....	5
VII. Conclusión.....	6

## **I.- Antecedentes**

A través del Oficio No. INE-JLE-MEX/RFE/4136/2017, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de México remitió para su análisis técnico y jurídico, el caso de georeferencia indebida de la localidad denominada La Lima, ubicada en los límites de los municipios de Almoloya de Juárez y Zinacantepec.

La localidad en cita, actualmente se encuentra georeferida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores en la sección 5840 del municipio de Zinacantepec, perteneciente al Distrito Electoral Federal 40 y Distrito Electoral Local 36.

Al realizar un recorrido de actualización cartográfica en campo, se detectó que la citada localidad se ubica geográficamente en la sección 0146 del municipio de Almoloya de Juárez.

En tal sentido, y de conformidad con el Capítulo Cuarto (Georeferenciación indebida), numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, se propone que la localidad La Lima sea referida correctamente conforme a su ubicación en campo.

## **II.- Documentación oficial**

Los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, aprobados el 26 de agosto de 2016 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo CG603, establecen en el Capítulo Cuarto (georeferencia indebida) lo siguiente:

*30. La actualización cartográfica electoral por georeferencia indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a los ciudadanos para que éstos puedan votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.*

*31. La Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de la actualización cartográfica electoral cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente en un municipio, distrito o entidad federativa distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de los ciudadanos.*

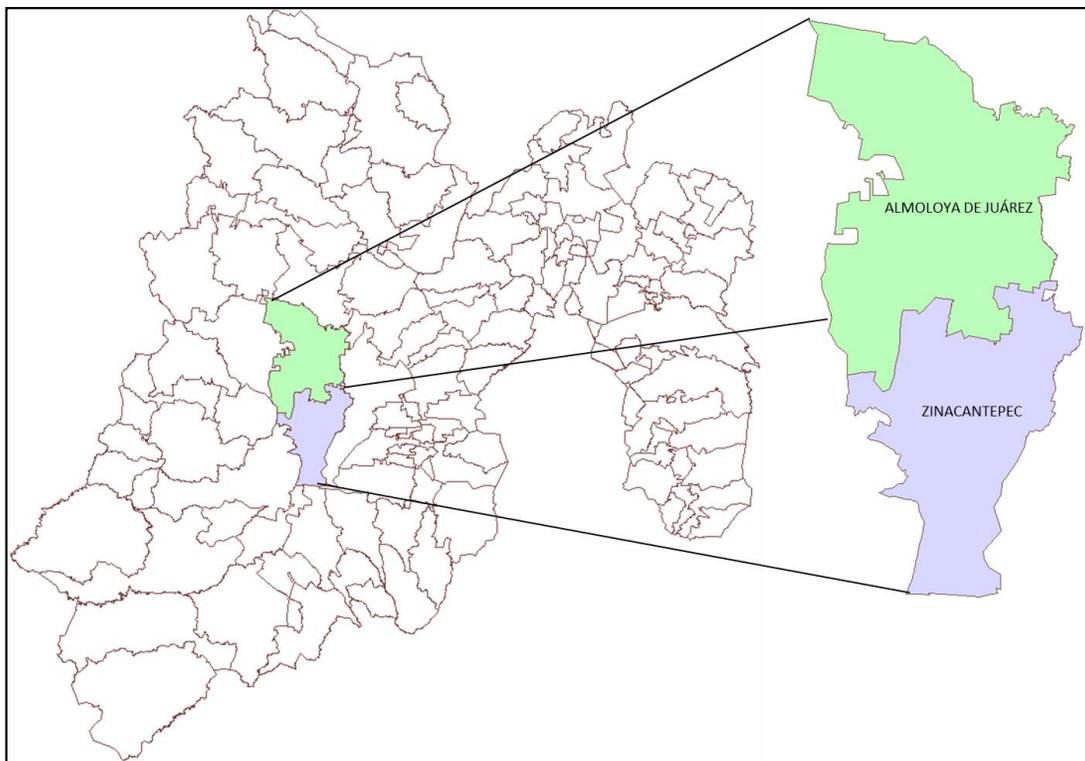
En tal sentido, se considera pertinente tomar como fuente oficial de información los numerales antes citados para ubicar correctamente a la localidad La Lima.

Adicionalmente, se consultó el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual la tienen considerada dentro del municipio

de Almoloya de Juárez y no en Zinacatepec, como actualmente se tiene referida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III.- Ubicación general

En el siguiente plano se observa la geografía del estado en donde se destacan los municipios involucrados en este análisis.



#### IV.- Situación geoelectoral actual.

La situación geoelectoral actual de la localidad involucrada es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	1	55	55
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	5	58	58
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	6	76	76
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	8	11	11
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	9	6	6
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	10	24	23
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	11	0	0
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	12	24	24
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	13	3	3
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	9999	0	0
Con corte 03 de marzo de 2017										<b>257</b>	<b>256</b>

#### V.- Problemática detectada.

Al tratarse de una georeferencia indebida que no implica la modificación de límites municipales, no existe problemática alguna en reasignar a la multicitada localidad al municipio y sección en donde geográficamente se ubica, en el entendido de que la sección 5840 en donde actualmente se ubica la localidad de La Lima quedaría sin ciudadanos en padrón y lista nominal, por lo que será propuesta para que se fusione en un próximo programa de integración seccional.

#### VI.- Propuesta de afectación

Conforme a lo establecido en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se propone reasignar a la localidad La Lima de la sección 5840 perteneciente al municipio de Zinacantepec (Distrito Electoral Federal 40 y Distrito Electoral Local 36), a la sección 0146 del municipio de Almoloya de Juárez (Distrito Electoral Federal 40 y al Distrito Electoral Local 45), sin modificar la integración distrital federal y local, tal y como se establece a continuación (ver planos 1 y 2).

ZINACANTEPEC A ALMOLOYA DE JUÁREZ																			
DICE										DEBE									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	1	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	146	15	LA LIMA	1	55	55
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	5	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	146	15	LA LIMA	5	58	58
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	6	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	146	15	LA LIMA	6	76	76
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	8	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	146	15	LA LIMA	8	11	11
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	9	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	146	15	LA LIMA	9	6	6
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	10	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	146	15	LA LIMA	10	24	23
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	11	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	146	15	LA LIMA	11	0	0
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	12	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	146	15	LA LIMA	12	24	24
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	13	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	146	15	LA LIMA	13	3	3
15	MEXICO	40	36	119	ZINACANTEPEC	5840	15	LA LIMA	9999	40	45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	146	15	LA LIMA	9999	0	0
																<b>TOTAL</b>	<b>257</b>	<b>256</b>	

Con corte 03 de marzo de 2017

## VII.- Conclusión.

### Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral* vigentes, se considera **técnicamente viable** la reubicación en la cartografía electoral de la localidad La Lima del municipio de Zinacantepec al municipio de Almoloya de Juárez, en el estado de México.

Asimismo, la reubicación de la localidad no modifica el equilibrio poblacional de los distritos locales y federales, en virtud de que la georeferencia indebida de la localidad en cita, se debe a una representación incorrecta en cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual fue considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación.

### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reasignación de la localidad La Lima, del municipio de Zinacantepec a Almoloya de Juárez, en el Estado de México, toda vez que como es referido en el Informe Técnico*

*antes citado, la referida localidad se encuentra indebidamente georreferenciada, situación que fue verificada por personal de actualización cartográfica de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar la georreferenciación adecuada de la citada localidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta localidad cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Lo anterior, permitirá que los ciudadanos involucrados sean georreferenciados de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”*

# **OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS**



**Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Federico A.  
006536 AGO -2 17  
14:35 8 de agosto  
SECRETARÍA DE ELECTORES

No. OFICIO CNV-PRI- 020817-086  
México, Distrito Federal, 02 de agosto de 2017

**Mtro. Juan Gabriel García Ruíz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
Presente

En relación a los oficios INE/DERFE/DSCV/2128/2017 e INE/DERFE/DSCV/2121/2017 de fecha 18 de julio de 2017, con el fin de dar seguimiento a los trabajos de actualización del Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico, adjunto al presente envié las observaciones correspondientes al Estado de México.

Se incluye un resumen ejecutivo de las observaciones, además de un análisis de cada uno de los siguientes casos:

1. Acolman-Tezoyuca
2. Almoloya de Juárez-Zinacantepec
3. Coatepec Harinas-Tezcaltitlán-Tamazcaltepec
4. San Felipe del Progreso-Villa Victoria
5. Tecamac-Tamazcalapa
6. Tenango del Valle y Tenancingo
7. Tianguistenco-Capulhuac
8. Toleca-Otzolotepec
9. Almoloya de Juárez-Villa Victoria

**Partido Revolucionario Institucional**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Por otra parte es importante destacar que la creación de secciones no se considera adecuado por las razones que se mencionan en el documento anexo, lo que implicaría problemas políticos sociales, así como operativos y logísticos para el INE, dado que no se instalarían casillas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Democracia y Justicia Social"

**Alejandro Muñoz García**  
Representante propietario ante la  
Comisión Nacional de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores

Oficio INE / COC / 1818 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE-México del  
PRI.

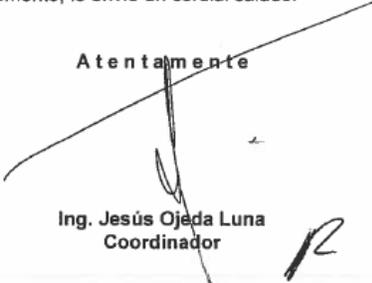
ACUSE

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
**Director de la Secretaría de las**  
**Comisiones de Vigilancia**  
**Presente**

En atención al oficio No.CNV-PRI-020817-086, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de diversos casos de modificación de límites municipales en el estado de México; me permito adjuntar al presente un disco compacto con la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

  
Ing. Jesús Ojeda Luna  
Coordinador

C c e Ing. René Miranda Jaimes - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C c e Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C c e Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

Ref DERFE - 2017 - 3557B

JOL/MARUGAR/JERH/mesi



**OBSERVACIONES AMGE – MEXICO**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CASO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
"ALMOLLOYA DE JUÁREZ – ZINACANTEPEC"	Se considera procedente georeferenciar la localidad La Lima.	La DERFE llevará a cabo la modificación de los límites municipales conforme se establece en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, previa aprobación del Consejo General del INE.





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.

- 5. Dictámenes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nuevo León.** Los días 31 de mayo, 8 y 21 de junio de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los siguientes Informes Técnicos:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de límites municipales entre Apodaca, Pesquería y General Zuazua, en el estado de Nuevo León. Mayo de 2017".
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Monterrey y Guadalupe; en el estado de Nuevo León. Mayo de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Guadalupe y Juárez; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Informe Técnico Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites municipales entre Ciénega de Flores y Salinas Victoria; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Apodaca y Pesquería; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de García y Monterrey; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".
21 de junio de 2017	INE/COC/1493/2017	"Modificación de límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez; en el estado de Nuevo León. Junio de 2017".

- 6. Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nuevo León.** Los días 7, 12 y 13 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18582/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Guadalupe y Juárez en el estado de Nuevo León”.
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18597/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca, Pesquería y General Zuazua en el estado de Nuevo León”.
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18600/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo en el estado de Nuevo León”.
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18691/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca y Pesquería en el estado de Nuevo León”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18647/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre García y Monterrey en el estado de Nuevo León”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19104/2017	“Dictamen jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Monterrey y Guadalupe en el estado de Nuevo León”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19105/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez en el estado de Nuevo León”.
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18819/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Ciénega de Flores y Salinas Victoria en el estado de Nuevo León”.
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18826/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral de los límites municipales entre San Pedro Garza García y Santa Catarina en el estado de Nuevo León”.

7. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Nuevo León de referencia, para que por su

conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

**8. Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos para su conocimiento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.

**9. Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2171/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, que se recibieron observaciones formuladas por la representación del Partido Acción Nacional, mediante el oficio número PAN/CNV/415/2017 de fecha 2 de agosto de 2017, respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Nuevo León.

El 14 de agosto de 2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó, mediante correo electrónico, a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que al 13 de agosto de 2017 se recibieron las observaciones referidas en el párrafo precedente.

**10. Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 11 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2287/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia atendió las observaciones emitidas por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

**11. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas

ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Nuevo León.

12. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León.
13. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(5): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

## **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandata que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

Asimismo, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, disponen que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad

de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León.**

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE, tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Nuevo León, informaron la necesidad de realizar trabajos en la materia, con la finalidad de realizar la actualización de la cartografía electoral y en virtud de que, en algunos casos, diversas ciudadanas y ciudadanos se inconformaron con la georeferenciación que les fue asignada en su Credencial para Votar.

Sin embargo, las referidas Vocalías del Registro Federal de Electores, informaron que no existía un Decreto emitido por la Legislatura del H. Congreso del estado de Nuevo León en el cual se definieran con precisión los respectivos límites municipales; no obstante, al revisar la cartografía del INEGI, la cual es considerada con carácter oficial, se detectó que en efecto existía una diferencia respecto de la que es generada por el INE.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de la modificación de límites entre los siguientes municipios:

- a) Guadalupe y Juárez;
- b) Apodaca, Pesquería y General Zuazua;
- c) Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo;
- d) Apodaca y Pesquería;
- e) García y Monterrey;
- f) Monterrey y Guadalupe;
- g) Juárez y Cadereyta Jiménez;
- h) Ciénega de Flores y Salinas Victoria, y
- i) San Pedro Garza García y Santa Catarina.

La propuesta de afectación a la cartografía electoral que se aprueba mediante el presente Acuerdo deriva del hecho de que las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en el estado de Nuevo León, reportaron la desactualización de la cartografía electoral tomando como referencia la cartografía del INEGI, lo cual fue detectado, en algunos casos, como producto de diversas inconformidades expuestas por la ciudadanía que habita en esa entidad, afirmando residir en un municipio diferente al que aparece registrado en su Credencial para Votar.

En ese sentido, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE realizó la confronta de la información cartográfica que obra en el INE contra la que es generada por el INEGI, identificando que en efecto el trazo de la división municipal que tiene el INE no se encuentra actualizado, emitiendo para tal efecto los Dictámenes Técnicos correspondientes a cada uno de los nueve casos de modificación de la cartografía electoral anteriormente referidos, determinando la procedencia técnica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Ahora bien, atendiendo la normatividad de la materia, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió los Dictámenes Jurídicos correspondientes, en los cuales se determinó la procedencia de utilizar la cartografía del INEGI para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del INE, en los casos materia del presente Acuerdo.

En ese sentido, resulta importante resaltar que el artículo 1º de la CPEUM, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición

legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Así las cosas, tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la y al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del INEGI para actualizar la cartografía electoral, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 de la CPEUM la cartografía que genera el INEGI es considerada como oficial.

Con tal determinación, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, ya que serán incorporados en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y de esta forma estarán en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estarían ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtener un medio de identificación apegado a la realidad.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo que el INE se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV los citados Dictámenes Técnico-Jurídicos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica que nos ocupa.

Cabe mencionar que sobre este punto no se recibieron observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, por lo que la DERFE ratificó los Dictámenes correspondientes.

Ahora bien, resulta importante destacar que al emitir el Dictamen jurídico de algunos de los casos, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE advirtió que la propuesta de afectación correspondiente crea algunas secciones con naturaleza transitoria, como se expone en párrafos siguientes.

Las modificaciones que derivan de ajustes en los límites municipales aprobados por los congresos de los estados no obedecen ni a la misma lógica procedimental de la actualización cartográfica electoral permanente ni a los mismos trazos y tiempos, por lo cual es necesario establecer un mecanismo que permita armonizar la conformación de ambos marcos cartográficos, en los periodos de transición entre las distritaciones aprobadas por el INE y las modificaciones a municipios derivadas de decretos emitidos por las autoridades político administrativas de los estados.

Esto da origen a las secciones de transición que se habilitan a fin de atender los casos de modificación al marco geográfico electoral derivados de cambios de límites municipales que ocurren entre distritaciones.

Las secciones que se construyen atienden lo siguiente:

- a) Permiten asociar en forma biunívoca una sección electoral a un Distrito electoral federal y/o local y a un municipio;
- b) Se crean con el número de electores que existan en el territorio contemplado en el área de ajuste de límites municipales, respetando en todo momento los trazos de los Distritos electorales federales y/o locales vigentes, y
- c) Garantizan que en el momento en que al menos una ciudadana o ciudadano registre su domicilio en alguna de estas secciones, pueda ejercer su derecho al voto o a ser votado, sin que exista ambigüedad en la correspondencia de su sección a los Distritos y municipios vigentes.

Estas secciones permiten mantener la congruencia de integración territorial de la geografía electoral, hasta en tanto los trabajos de distritación electoral permitan hacer coincidentes cuando sea factible, los límites entre los polígonos de los Distritos electorales federales y locales con la demarcación territorial de los municipios aprobados por los congresos estatales.

De esta forma, se salvaguarda la atribución constitucional que corresponde tanto al INE como a los congresos de los estados.

Aunado a lo anterior, este Consejo General estima que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Nuevo León.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal del INE mantener actualizada la cartografía electoral del país, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM, con relación al numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales de los municipios de Guadalupe y Juárez; Apodaca, Pesquería y General Zuazua; Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo; Apodaca y Pesquería; García y Monterrey; Monterrey y Guadalupe; Juárez y Cadereyta Jiménez; Ciénega de Flores y Salinas Victoria, así como San Pedro Garza García y Santa Catarina, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero y tercero, 26, apartado B, 35, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147, párrafos 1, 2 y 3; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 34; 35; 37 y 46 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Guadalupe y Juárez (**Anexo 1**);
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca, Pesquería y General Zuazua (**Anexo 2**);

3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo (**Anexo 3**);
4. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca y Pesquería (**Anexo 4**);
5. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre García y Monterrey (**Anexo 5**);
6. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Monterrey y Guadalupe (**Anexo 6**);
7. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez (**Anexo 7**);
8. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Ciénega de Flores y Salinas Victoria (**Anexo 8**), y
9. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Garza García y Santa Catarina (**Anexo 9**).

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Nuevo León, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Dictamen Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de Guadalupe y Juárez; en el estado de Nuevo León.**

Julio de 2017

## CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES .....	3
II.	DOCUMENTACIÓN OFICIAL .....	3
III.	UBICACIÓN GENERAL .....	4
IV.	SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL .....	5
V.	PROBLEMÁTICA DETECTADA .....	5
VI.	PROPUESTA DE AFECTACIÓN .....	5
VII.	CONCLUSIÓN .....	6

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el Marco Geoestadístico Municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Guadalupe y Juárez existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Nuevo León, a través del Oficio No. INE/VERFE/JLE/NL/8037/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Guadalupe y Juárez, en el Estado de Nuevo León, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

En la cartografía electoral vigente, los municipios de Guadalupe (026) y Juárez (032) se ubican en la parte centro occidente del estado de Nuevo León y por un lado se tiene que el municipio de Guadalupe pertenece a los Distritos Electorales Locales 12, 13, 14 y 15 y a los Distritos Electorales Federales 11 y 8, por otro lado el municipio de Juárez pertenece a los Distritos Electorales Locales 22 y 23, y al Distrito Electoral Federal 12. (Ver Plano)

## **UBICACIÓN GENERAL**



#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Nuevo León informa que los ciudadanos residentes de la colonia Héroe de Nacozari, actualmente referidos en la sección 0804 del municipio de Guadalupe (Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 13), han manifestado pertenecer al municipio de Juárez, argumentando que sus comprobantes de domicilio así lo indican.

En tal sentido, como resultado del análisis realizado entre los municipios antes señalados se observa que en dicha zona existen diferencias de los límites municipales establecidos en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores los límites indicados en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI.

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	11	13	026	GUADALUPE	0804	0001	GUADALUPE	40	86	85
19	NUEVO LEÓN	11	13	026	GUADALUPE	0804	0001	GUADALUPE	48	35	35
19	NUEVO LEÓN	11	13	026	GUADALUPE	0804	0001	GUADALUPE	86	2	2
<b>TOTAL</b>									<b>3</b>	<b>123</b>	<b>122</b>

EDMSLM de corte al 03 de marzo 2017

#### **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Guadalupe y Juárez, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

#### **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Las manzanas 0040, 0048 y 0086, actualmente referidas en la sección 0804, del municipio de Guadalupe (Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 13), conformarán una sección nueva (123 ciudadanos), misma que estará referida en el municipio de Juárez, pero se conservará en el Distrito Electoral Federal 11 y Local 13 (ver plano 1 y 2), tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

ENTIDAD		DICE							MZ	PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD				
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	11	13	026	GUADALUPE	0804	0001	GUADALUPE	40	86	85
19	NUEVO LEÓN	11	13	026	GUADALUPE	0804	0001	GUADALUPE	48	35	35
19	NUEVO LEÓN	11	13	026	GUADALUPE	0804	0001	GUADALUPE	86	2	2
<b>TOTAL</b>									<b>3</b>	<b>123</b>	<b>122</b>

ENTIDAD		DEBE							MZ	PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD				
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	11	13	032	JUÁREZ	NUEVA	0001	BENITO JUÁREZ	40	86	85
19	NUEVO LEÓN	11	13	032	JUÁREZ	NUEVA	0001	BENITO JUÁREZ	48	35	35
19	NUEVO LEÓN	11	13	032	JUÁREZ	NUEVA	0001	BENITO JUÁREZ	86	2	2
<b>TOTAL</b>									<b>3</b>	<b>123</b>	<b>122</b>

EDMSLM de corte al 03 de marzo 2017

Con este movimiento la sección origen 0804, queda reducida a 4,843 ciudadanos en padrón y 4,794 ciudadanos en lista nominal.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales de Guadalupe y Juárez, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Guadalupe y Juárez, en el estado de Nuevo León, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

## Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla que la sección electoral 804 quede conformada por 4,843 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y 4,794 en Lista Nominal Electoral, con lo cual se encuentra fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre Guadalupe y Juárez, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

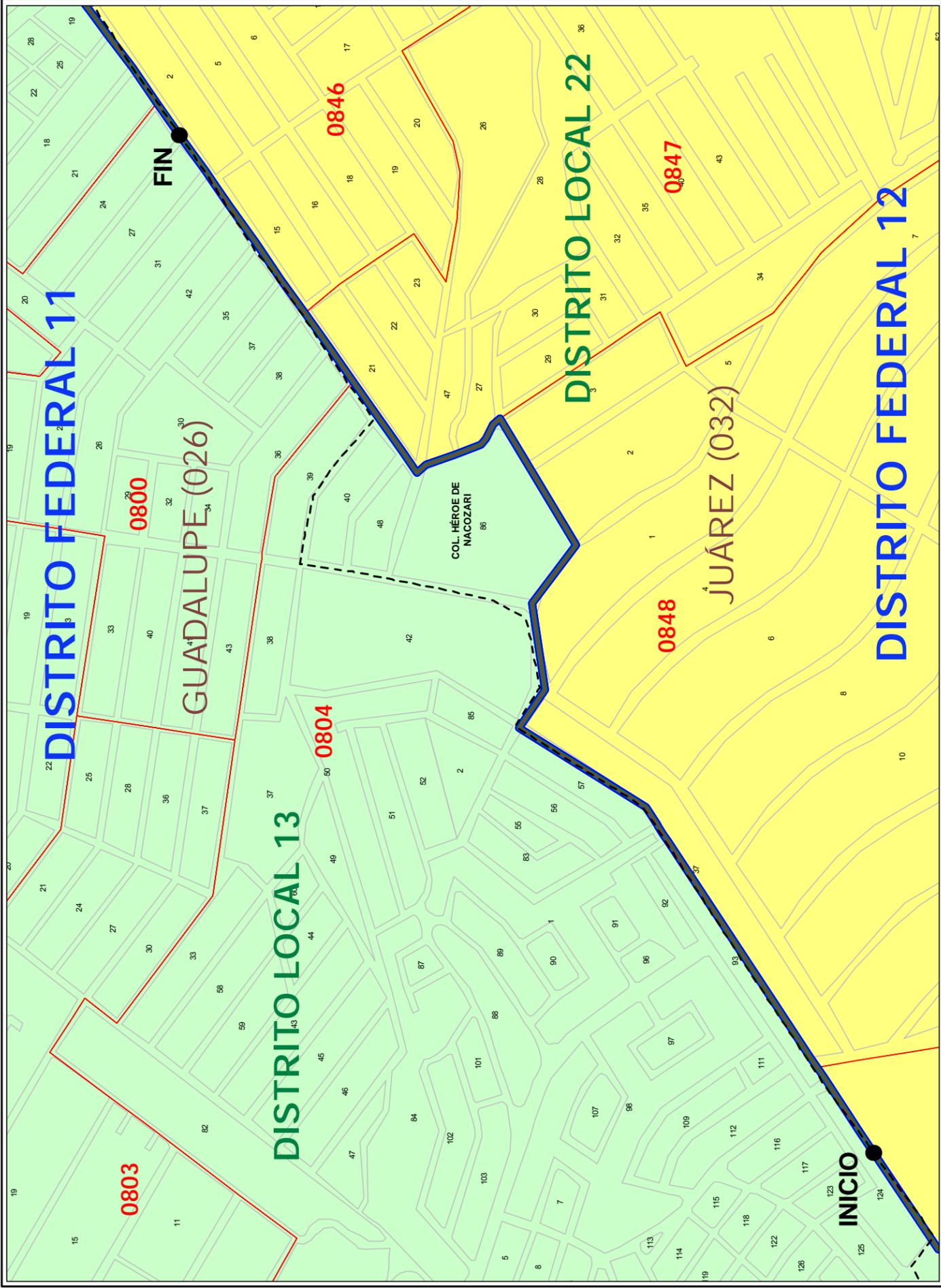
*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites territoriales de los municipios antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren dentro y fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

*respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Guadalupe y Juárez de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*





**INE**  
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACION ELECTORAL**

ENTIDAD: NUEVO LEÓN

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 11

MUNICIPIO: GUADALUPE Y JUÁREZ

SECCION: 0804

LOCALIDAD: GUADALUPE

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL: - - - - -
- DISTRITAL FEDERAL: - - - - -
- DISTRITAL LOCAL: - - - - -
- MUNICIPAL: - - - - -
- LÍMITE INEGI: - - - - -
- SECCIONAL: - - - - -
- MANZANA: □ □ □ □
- LOCALIDAD: - - - - - ▲
- SEGUIMIENTO DEL INEGI A UTILIZAR: - - - - - ● ●

**CLAVES GEOELECTORALES**

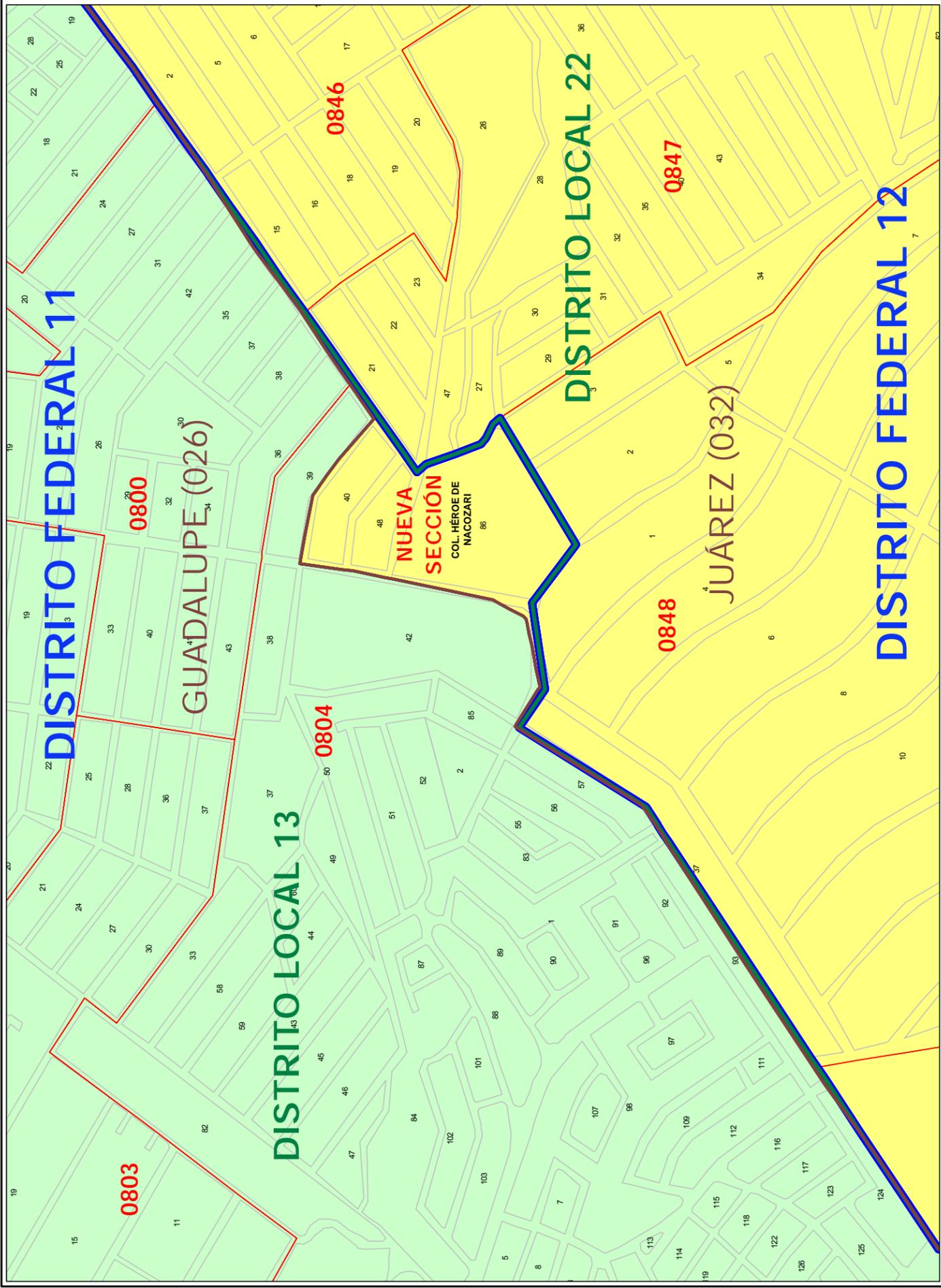
- DISTRITAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONAL: 0000
- LOCALIDAD: 0000 (00)

**PLANO DE UBICACIÓN**

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES  
MUNICIPALES ENTRE GUADALUPE  
Y JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

**CARTOGRAFÍA ACTUAL  
PLANO 1**

FUENTE: R.F.E. INE, 2017. FECHA DE ELABORACIÓN: MAYO DE 2017.





**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: NUEVO LEÓN  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 11  
MUNICIPIO: GUADALUPE Y JUÁREZ  
SECCIÓN: 0804  
LOCALIDAD: GUADALUPE

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL
- DISTRITAL FEDERAL
- DISTRITAL LOCAL
- MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- LOCALIDAD

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONAL: 0000
- LOCALIDAD: (00)

**PLANO DE UBICACIÓN**

MODIFICACIÓN DE LÍMITES  
MUNICIPALES ENTRE GUADALUPE  
Y JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**PROPUESTA DE AFECTACIÓN  
PLANO 2**

FUENTE: F.E.D.C.E. 2017 - FECHA DE ELABORACIÓN: MAYO DE 2017.

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites municipales entre Apodaca, Pesquería**  
**y General Zuazua, en el estado de Nuevo León**

**Julio de 2017**

## INDICE

	Pág
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geo electoral actual.....	6
V. Problemática detectada .....	8
VI. Propuesta de afectación .....	9
VII. Conclusiones.....	10

## **I. Antecedentes**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) de 2016, se detectó que entre los municipios de Apodaca, Pesquería y General Zuazua existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral; en tal sentido, se considera tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Nuevo León, a través del Oficio No. INE/VERFE/JLE/NL/8037/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015.

## **II. Documentación oficial**

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la misma y los tratados internacionales de la manera en que más se beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio de modo tal que, frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe adoptar siempre aquella que potencie más los derechos fundamentales.

El artículo 26 apartado b, de la Constitución, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales, para la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Tomando como punto de partida el principio jurídico (*pro persona*) contenido en el Artículo 1 Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática para proceder a la modificación de la cartografía electoral entre los municipios de Apodaca, Pesquería y Gral. Zuazua; de igual forma tomando en consideración que en términos del Artículo 26 Constitucional, la cartografía que genera dicho Instituto es considerada como oficial

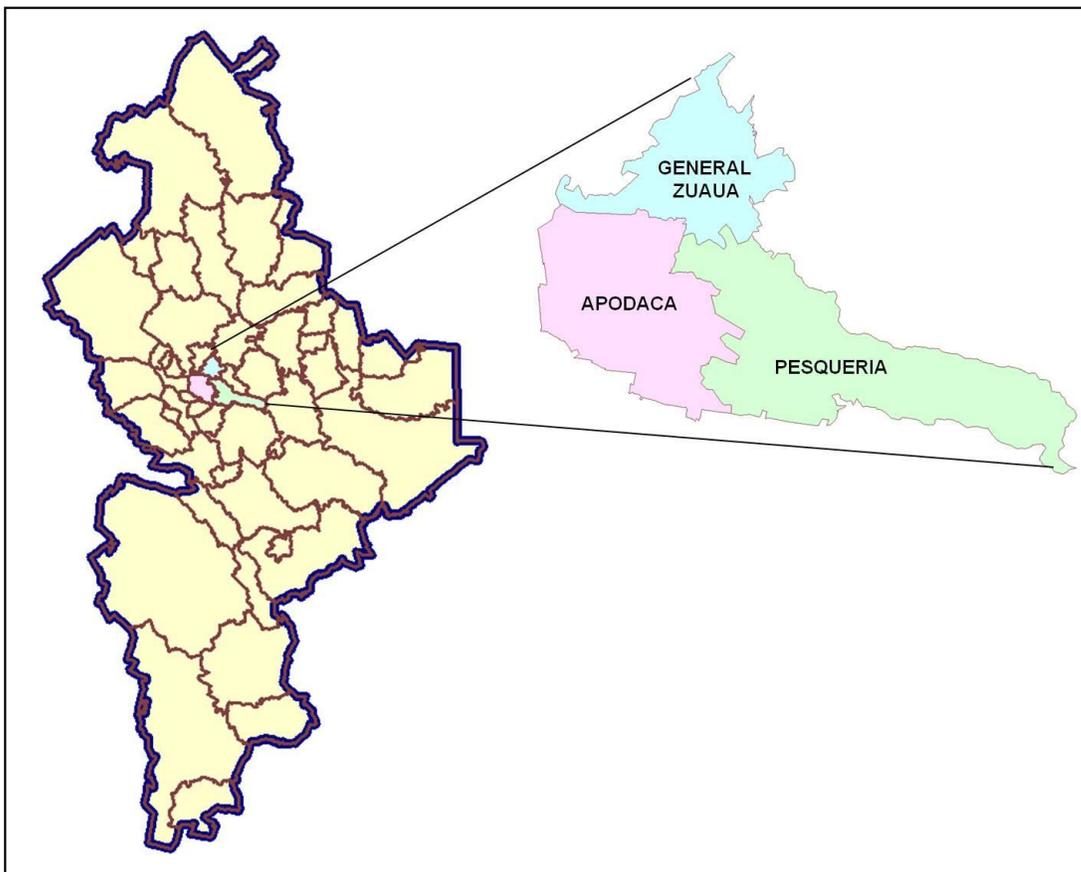
### **III.- Ubicación General**

En el siguiente plano se muestra la ubicación general de los municipios involucrados en la problemática ya citada.

Actualmente estos municipios se encuentran integrados de la siguiente manera:

- Apodaca (006), Distrito Electoral Federal 02, Distrito Electoral Local 05
- Pesquería (042), Distrito Federal Electoral 12, Distrito Electoral Local 23
- General Zuazua (025), Distrito Federal Electoral 07, Distrito Electoral Local 21

**ESTADO DE NUEVO LEÓN**



#### **IV. Situación geoelectoral actual**

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de Nuevo León, informa que los ciudadanos de los Fraccionamientos Valle de Santa Elena (Sector Almería, Sector San Roberto y Sector San Jorge), actualmente referidos en la sección 0150 del municipio de Apodaca (Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 05) han manifestado su inconformidad de ser empadronados en el municipio de Apodaca, argumentando que pertenecen al municipio de General Zuazua (Distrito Electoral Federal 07 y Distrito Electoral Local 21), indicándolo así con sus comprobantes de domicilio.

Adicionalmente, se informa que los Fraccionamientos Valle de Santa Elena (Sector Almería, Sector San Roberto y Sector San Jorge) son reconocidos por el municipio de General Zuazua como parte de su jurisdicción, tal y como se establece en la inscripción del Instituto Registral y Catastral del municipio antes señalado.

En la misma situación se encuentra la localidad denominada Avatares de Agua Fría, actualmente referida en la sección 1706 del municipio de Pesquería (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23), y cuyos ciudadanos manifiestan pertenecer al municipio de Apodaca (Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 05).

La situación geoelectoral de las manzanas y localidades involucradas es la siguiente:

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN		
			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					
19	NUEVO LEON	2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	198	93	87	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	199	7	7	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	201	15	13	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	202	14	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	203	13	13	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	204	28	24	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	205	25	22	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	206	15	15	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	207	30	24	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	208	2	2	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	209	56	54	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	211	1	1	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	212	1	1	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	213	21	20	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	214	20	19	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	215	15	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	216	16	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	217	7	7	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	218	21	19	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	219	9	9	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	221	9	9	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	222	108	98	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	223	0	0	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	224	3	3	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	225	9	8	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	226	14	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	227	26	24	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	228	14	12	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	231	9	9	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	232	13	13	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	233	16	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	234	23	21	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	235	16	15	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	236	43	37	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	237	2	2	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	238	1	1	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	239	3	3	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	251	9	9	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	252	3	3	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	253	19	17	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	254	13	12	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	255	4	3	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	256	22	19	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	257	24	23	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	258	25	22	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	259	17	17	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	261	32	30	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	262	0	0	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	263	40	37	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	264	7	2	
2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	265	14	14			
2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	266	14	14			
2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	267	26	21			
2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	268	29	26			
2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	269	21	19			
TOTAL									1037	950		
ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN		
FECHA DE CORTE DEL EDMSM 3 DE MARZO DE 2017	19	NUEVO LEON	12	23	42	PESQUERIA	1706	313	AVATARES DE AGUA FRIA	999	0	0
			12	23	42	PESQUERIA	1706	313	AVATARES DE AGUA FRIA	1	0	0
			12	23	42	PESQUERIA	1706	313	AVATARES DE AGUA FRIA	2	0	0
			12	23	42	PESQUERIA	1706	313	AVATARES DE AGUA FRIA	3	0	0
			12	23	42	PESQUERIA	1706	313	AVATARES DE AGUA FRIA	4	0	0
TOTAL									0	0		

## V. Problemática Detectada

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de General Zuazua, Pesqueria y Apodaca, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone, aclarando que no se modifica la demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE.

## VI. Propuesta de afectación

De acuerdo a los límites municipales establecidos por el INEGI, se observan dos tramos a modificar, conforme se describe a continuación:

### *Tramo 1*

Todas las manzanas de los Fraccionamientos Valle de Santa Elena (Sector Almería, Sector San Roberto y Sector San Jorge), actualmente referidos en la sección 0150 del municipio de Apodaca (Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 05), pasarán a formar parte de la **sección nueva 1** (1,037 ciudadanos), misma que estará referida en el municipio de Zuazua pero se conservará en el Distrito Electoral 02 y Local 05 (ver plano 1 y 2).

Conforme a la propuesta antes señalada, las manzanas afectadas que cambiarían de referencia municipal y seccional, se describen en la siguiente tabla:

ENTIDAD		DICE										DEBE DECIR										
CVE	NOMBRE	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN	
		CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE									
19	NUEVO LEON	2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	198	93	87	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	1	93	87	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	199	7	7	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	2	7	7	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	201	15	13	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	3	15	13	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	202	14	14	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	4	14	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	203	13	13	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	5	13	13	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	204	28	24	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	6	28	24	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	205	25	22	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	7	25	22	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	206	15	15	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	8	15	15	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	207	30	24	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	9	30	24	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	208	2	2	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	11	2	2	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	209	56	54	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	12	56	54	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	211	1	1	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	13	1	1	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	212	1	1	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	14	1	1	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	213	21	20	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	15	21	20	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	214	20	19	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	16	20	19	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	215	15	14	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	17	15	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	216	16	14	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	18	16	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	217	7	7	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	19	7	7	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	218	21	19	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	21	21	19	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	219	9	9	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	22	9	9	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	221	9	9	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	23	9	9	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	222	108	98	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	24	108	98	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	223	0	0	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	25	0	0	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	224	3	3	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	26	3	3	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	225	9	8	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	27	9	8	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	226	14	14	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	28	14	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	227	26	24	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	29	26	24	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	228	14	12	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	31	14	12	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	231	9	9	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	32	9	9	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	232	13	13	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	33	13	13	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	233	16	14	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	34	16	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	234	23	21	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	35	23	21	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	235	16	15	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	36	16	15	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	236	43	37	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	37	43	37	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	237	2	2	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	38	2	2	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	238	1	1	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	39	1	1	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	239	3	3	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	41	3	3	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	251	9	9	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	42	9	9	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	252	3	3	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	43	3	3	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	253	19	17	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	44	19	17	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	254	13	12	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	45	13	12	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	255	4	3	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	46	4	3	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	256	22	19	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	47	22	19	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	257	24	23	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	48	24	23	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	258	25	22	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	49	25	22	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	259	17	17	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	51	17	17	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	261	32	30	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	52	32	30	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	262	0	0	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	53	0	0	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	263	40	37	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	54	40	37	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	264	7	2	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	55	7	2	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	265	14	14	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	56	14	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	266	14	14	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	57	14	14	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	267	26	21	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	58	26	21	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	268	29	26	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	59	29	26	
		2	5	6	APODACA	150	1	APODACA	269	21	19	2	5	25	GENERAL ZUAZUA	NUEVA SECCIÓN 1	1	GENERAL ZUAZUA	61	21	19	
<b>TOTAL</b>									<b>1037</b>	<b>950</b>	<b>TOTAL</b>									<b>55</b>	<b>1037</b>	<b>950</b>

**Tramo 2**

La localidad Avatares de Agua Fría, actualmente referida en la sección 1706 del municipio de Pesquería (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23) pasará a formar parte de la **sección nueva 2**, misma que estará referida en el municipio de Apodaca pero se conservará en el Distrito Electoral Federal 12 y Local 23 (ver planos 1 y 2).

Conforme a la propuesta antes señalada, las manzanas afectadas que cambiarían de referencia municipal y seccional, se describen en la siguiente tabla:

DICE												DEBE DECIR										
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE						CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				
19	NUEVO LEON	12	23	42	PESQUERIA	1706	313	AVATARES DE AGUA FRIA	999	0	0	12	23	6	APODACA	SECCION NUEVA 2	313	AVATARES DE AGUA FRIA	999	0	0	
		12	23	42	PESQUERIA	1706	313	AVATARES DE AGUA FRIA	1	0	0	12	23	6	APODACA	SECCION NUEVA 2	313	AVATARES DE AGUA FRIA	1	0	0	
		12	23	42	PESQUERIA	1706	313	AVATARES DE AGUA FRIA	2	0	0	12	23	6	APODACA	SECCION NUEVA 2	313	AVATARES DE AGUA FRIA	2	0	0	
		12	23	42	PESQUERIA	1706	313	AVATARES DE AGUA FRIA	3	0	0	12	23	6	APODACA	SECCION NUEVA 2	313	AVATARES DE AGUA FRIA	3	0	0	
		12	23	42	PESQUERIA	1706	313	AVATARES DE AGUA FRIA	4	0	0	12	23	6	APODACA	SECCION NUEVA 2	313	AVATARES DE AGUA FRIA	4	0	0	
<b>TOTAL</b>									<b>0</b>	<b>0</b>		<b>TOTAL</b>									<b>0</b>	<b>0</b>

Las claves de sección electoral definitivas se asignaran conforme a la última clave registrada en el estado de Nuevo León, una vez que se realicen los trabajos de actualización de catálogos cartográficos y bases geográficas digital de la entidad.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales entre Apodaca, Pesquería y General Zuazua, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en el plano 1 (antes) y en el plano 2 (después) que se adjuntan al presente.

## VII. Conclusiones.

### Dictamen técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios Apodaca, Pesquería y General Zuazua conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear una sección dentro y otra fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los límites municipales entre Apodaca, Pesquería y General Zuazua, y con ello dar cumplimiento a la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya*

*realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Apodaca, Pesquería y General Zuazua de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*





**Dictamen Técnico-Jurídico  
Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y  
General Escobedo, en el estado de Nuevo León**

Julio de 2016

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	11

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2014; se detectó que entre los municipios Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo, existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal de Registro Federal de Electores a través del Oficio No. INE/VRFE/JLE/NL/8032/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al

ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo, en el estado de Nuevo León, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo, son municipios que forman parte de la Zona Metropolitana de Monterrey, ubicados en la parte centro – oeste de la entidad.



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Conforme al Marco Geoestadístico del INEGI, para el Área Metropolitana de Monterrey se propone que en la Cartografía Electoral se reasignen zonas de un municipio a otro. Los ciudadanos que residen en estas zonas han manifestado su inconformidad de ser empadronados en un municipio que no les corresponde. La situación descrita se presenta en cinco tramos de los límites territoriales de Apodaca colindantes con los municipios de: Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo.

Para cada uno de los cinco tramos, la georeferencia electoral de las manzanas involucradas, los registros en padrón y en lista nominal son los siguientes:

1) Tramo 1, comprendido entre los municipios Apodaca y Guadalupe

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0016	31	31
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0017	65	65
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0018	104	104
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0019	113	113
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0020	94	94
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0021	65	65
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0022	118	113
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0024	25	25
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0025	17	17
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0026	3	3
		09	14	027	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0027	0	0
08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0029	0	0		
<b>TOTAL</b>									<b>635</b>	<b>630</b>	
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	08	14	026	GUADALUPE	620	0001	GUADALUPE	0010	2	2
		08	14	026	GUADALUPE	620	0001	GUADALUPE	0012	6	5
		08	14	026	GUADALUPE	620	0001	GUADALUPE	0060	0	0
		08	14	026	GUADALUPE	620	0001	GUADALUPE	0061	0	0
<b>TOTAL</b>									<b>8</b>	<b>7</b>	
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEON	08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0033	123	120
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0034	76	76
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0035	75	75
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0036	71	71
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0037	95	95
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0038	58	58
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0039	82	81
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0040	68	68
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0041	78	78
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0042	70	68
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0043	151	151
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0044	54	53
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0045	29	29
08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0053	0	0		
<b>TOTAL</b>									<b>1030</b>	<b>1023</b>	

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	08	07	006	APODACA	0145	0001	APODACA	0065	0	0
		08	07	006	APODACA	0145	0001	APODACA	0066	18	18
		08	07	006	APODACA	0145	0001	APODACA	0067	9	9
		08	07	006	APODACA	0145	0001	APODACA	0068	17	17
		08	07	006	APODACA	0145	0001	APODACA	0069	10	10
		08	07	006	APODACA	0145	0001	APODACA	0070	14	14
		08	07	006	APODACA	0145	0001	APODACA	0071	15	15
		08	07	006	APODACA	0145	0001	APODACA	0072	15	15
		08	07	006	APODACA	0145	0001	APODACA	0073	18	18
		08	07	006	APODACA	0145	0001	APODACA	0074	11	10
		08	07	006	APODACA	0146	0001	APODACA	0069	1	1
		08	07	006	APODACA	0146	0001	APODACA	0070	12	11
		08	07	006	APODACA	0146	0001	APODACA	0071	11	11
		08	07	006	APODACA	0146	0001	APODACA	0072	15	15
		08	07	006	APODACA	0146	0001	APODACA	0073	7	7
		08	07	006	APODACA	0146	0001	APODACA	0074	9	9
		08	07	006	APODACA	0146	0001	APODACA	0075	19	19
		08	07	006	APODACA	0146	0001	APODACA	0076	18	18
08	07	006	APODACA	0146	0001	APODACA	0077	18	18		
<b>TOTAL</b>										<b>237</b>	<b>235</b>

2) Tramo 2, comprendido entre los municipios Apodaca y San Nicolás de los Garza:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	02	05	006	APODACA	107	0001	APODACA	0080	21	21
<b>TOTAL</b>										<b>21</b>	<b>21</b>

3) Tramo 3, comprendido entre los municipios Apodaca y San Nicolás de los Garza:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	04	10	047	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1772	0001	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0001	100	98
<b>TOTAL</b>										<b>100</b>	<b>98</b>

4) Para el tramo 4, comprendido entre los municipios Apodaca y San Nicolás de los Garza:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	04	10	047	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1770	0001	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0001	68	68
		04	10	047	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1770	0001	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0012	58	57
<b>TOTAL</b>										<b>126</b>	<b>125</b>

5) Tramo 5; comprendido entre los municipios Apodaca y General Escobedo:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	02	05	006	APODACA	0066	0001	APODACA	0068	12	12
<b>TOTAL</b>										<b>12</b>	<b>12</b>

## V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo y San Nicolás de los Garza; y de acuerdo con el análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la Cartografía Electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone, sin que modificar la demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE, tal y como se describe a continuación:

## VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

### 1) Tramo 1, Apodaca – Guadalupe:

Las manzanas 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0024, 0025, 0026, 0027 y 0029 de la sección 0647; y las manzanas 0010, 0012, 0060 y 0061 de la sección 0620 de la localidad Guadalupe (0001) del municipio Guadalupe (026), actualmente georreferenciadas en el distrito electoral federal 08 y al distrito electoral local 14, se reasignan al municipio Apodaca, conformando la **nueva sección 1**, la cual quedará referenciada en el distrito electoral federal 08 y al distrito electoral local 14, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

DICE										DEBE											
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0016	19	NUEVO LEÓN	08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0016	31	31
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0017			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0017	65	65
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0018			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0018	104	104
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0019			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0019	113	113
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0020			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0020	94	94
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0021			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0021	65	65
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0022			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0022	118	113
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0024			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0024	25	25
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0025			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0025	17	17
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0026			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0026	3	3
		08	14	027	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0027			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0027	0	0
		08	14	026	GUADALUPE	647	0001	GUADALUPE	0029			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0029	0	0
		08	14	026	GUADALUPE	620	0001	GUADALUPE	0030			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0030	2	2
		08	14	026	GUADALUPE	620	0001	GUADALUPE	0032			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0032	6	5
		08	14	026	GUADALUPE	620	0001	GUADALUPE	0060			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0060	0	0
		08	14	026	GUADALUPE	620	0001	GUADALUPE	0061			08	14	006	APODACA	NUEVA SECCION 1	0001	APODACA	0061	0	0
		<b>TOTAL</b>																			<b>643</b>

Así mismo, la sección 0147, conformada por las manzanas 0033, 0034, 0035, 0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0042, 0043, 0044, 0045 y 0053, actualmente georreferenciada en el municipio Apodaca, se reasignará al municipio Guadalupe, conservándose dentro del distrito electoral federal 08 y 07 del distrito electoral local, como se muestra en la siguiente tabla:

DEBE										DEBE															
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL				
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE							
19	NUEVO LEÓN	08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0033	19	NUEVO LEÓN	08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0033	123	120				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0034			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0034	76	76				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0035			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0035	75	75				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0036			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0036	71	71				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0037			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0037	95	95				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0038			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0038	58	58				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0039			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0039	82	81				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0040			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0040	68	68				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0041			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0041	78	78				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0042			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0042	70	68				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0043			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0043	151	151				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0044			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0044	54	53				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0045			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0045	29	29				
		08	07	006	APODACA	0147	0001	APODACA	0053			08	07	006	GUADALUPE	0147	0001	GUADALUPE	0053	0	0				
		<b>TOTAL</b>																			<b>15</b>	<b>1090</b>	<b>1023</b>		

Finalmente, las manzanas 0065, 0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074 de la sección 0145 y las manzanas 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, 0075, 0076, y 0077 de la sección 0146 perteneciente al municipio de Apodaca, se reasigna al municipio Guadalupe, conformando la **nueva sección 2**, georreferida al distrito electoral federal 08 y al 07 distrito electoral local, como se muestra a continuación:

DICE							DEBE																		
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL				
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE				CLAVE	NOMBRE		
19	NUEVO LEÓN	08	07	006	APODACÁ	0145	0001	APODACÁ	0068	19	NUEVO LEÓN	08	07	006	GUADALUPE	NUEVA SECCIÓN 2	0001	GUADALUPE	0068	0	0				
																						0069	0069	18	18
																						0067	0067	9	9
																						0068	0068	17	17
																						0069	0069	10	10
																						0070	0070	14	14
																						0071	0071	15	15
																						0072	0072	15	15
																						0073	0073	18	18
																						0074	0074	11	10
																						0069	0069	1	1
																						0070	0070	12	11
																						0071	0071	11	11
																						0072	0072	15	15
																						0073	0073	7	7
																						0074	0074	9	9
																						0075	0075	19	19
																						0076	0076	18	18
0077	0077	18	18																						
<b>TOTAL</b>																			<b>237</b>	<b>236</b>					

2) Tramo 2, Apodaca - San Nicolás de los Garza:

La manzana 0080, actualmente georreferida a la sección 0107 del municipio Apodaca, se reasigna al municipio San Nicolás de los Garza, conformando la **nueva sección 3**, conservándose dentro del distrito electoral federal 02 y distrito electoral local 05, tal como se muestra en la siguiente tabla:

DICE							DEBE														
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	02	05	006	APODACA	107	0001	APODACA	0080	19	NUEVO LEÓN	02	05	047	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	NUEVA SECCIÓN 3	0001	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0080	21	21
<b>TOTAL</b>																			<b>21</b>	<b>21</b>	

3) Tramo 3, Apodaca - San Nicolás de los Garza:

La manzana 0001 de la sección 1772 del municipio San Nicolás de los Garza, se incorporará al municipio Apodaca, constituyendo la **nueva sección 4**, georreferenciada al distrito electoral federal 04 y distrito electoral local 10, como se establece en la tabla que a continuación se muestra:

DICE							DEBE DECIR														
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	04	10	047	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1772	0001	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0001	19	NUEVO LEÓN	04	10	06	APODACA	NUEVA SECCIÓN 4	0001	APODACA	0001	100	98
<b>TOTAL</b>																			<b>100</b>	<b>98</b>	

4) *Tramo 4, Apodaca - San Nicolás de los Garza:*

De igual forma, las manzanas 0001 y 0012 de la sección 1770; del municipio San Nicolás de los Garza, se reasignan al municipio Apodaca, formando la **nueva sección 5** georreferenciada al distrito electoral federal 04 y al distrito electoral local 10, como se observa en la tabla siguiente:

DICE											DEBE DECIR											PD	LN
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD			MZA	ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD					
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	NOMBRE	
19	NUEVO LEÓN	04	10	047	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1770	0001	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0001	19	NUEVO LEÓN	04	10	06	APODACA	NUEVA SECCION 5	0001	APODACA	0001	68	68		
		04	10	047	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1770	0001	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0012			04	10	06	APODACA	NUEVA SECCION 5	0001	APODACA	0002	58	57		
<b>TOTAL</b>																				<b>126</b>	<b>125</b>		

5) *Tramo 5, Apodaca – General Escobedo:*

Finalmente, la manzana 0068 de la sección 0066 del municipio Apodaca, se incorpora al Municipio General Escobedo, integrando la **nueva sección 6** conservándose en el distrito electoral federal 02 y en distrito electoral local 05, tal como se establece en la tabla siguiente:

DICE										DEBE										PADRON	LISTA NOMINAL
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD			MANZANA	ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD			
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE
19	NUEVO LEÓN	02	05	006	APODACA	0066	0001	APODACA	0068	19	NUEVO LEÓN	02	05	021	GENERAL ESCOBEDO	NUEVA SECCION 6	0001	GENERAL ESCOBEDO	0068	12	12
<b>TOTAL</b>																				<b>1</b>	<b>12</b>

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales entre Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, se considera técnicamente viable la modificación de los límites entre los municipios de Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo en el estado de Nuevo León, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear cuatro secciones dentro y dos secciones fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los límites municipales entre Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Apodaca, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y General Escobedo de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*

**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTROS ELECTORALES  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**  
 ENTIDAD: NUEVO LEÓN  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 08  
 MUNICIPIO: APODACA  
 SECCIÓN: 620 Y 647 TIPO: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: APODACA

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**  
 ESTADAL: - - - - -  
 DISTRITAL FEDERAL: - - - - -  
 DISTRITAL LOCAL: - - - - -  
 DELEGACIONAL Y MUNICIPAL: - - - - -  
 MUNICIPAL INEG: - - - - -  
 SECCIONAL: - - - - -  
 MANZANA: - - - - -  
 SUPERFICIE REGISTRADA: - - - - -

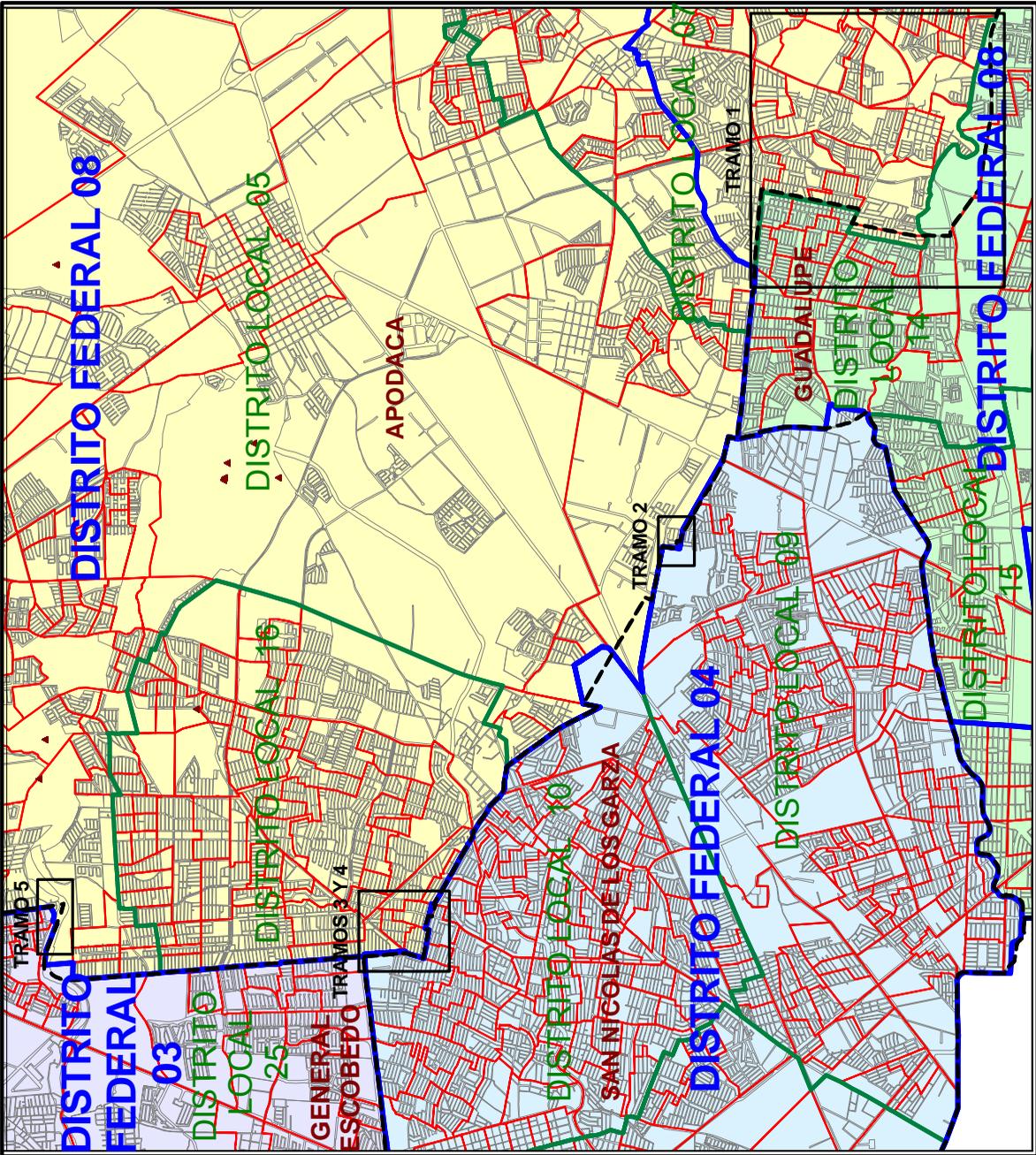
**CLAVES GEODESICAS**  
 DISTRITAL FEDERAL: 00  
 DISTRITAL LOCAL: 0000  
 MANZANA: 00  
 LOCALIDAD: (0000)

**OTROS**  
 LOCALIDAD RURAL: ▲

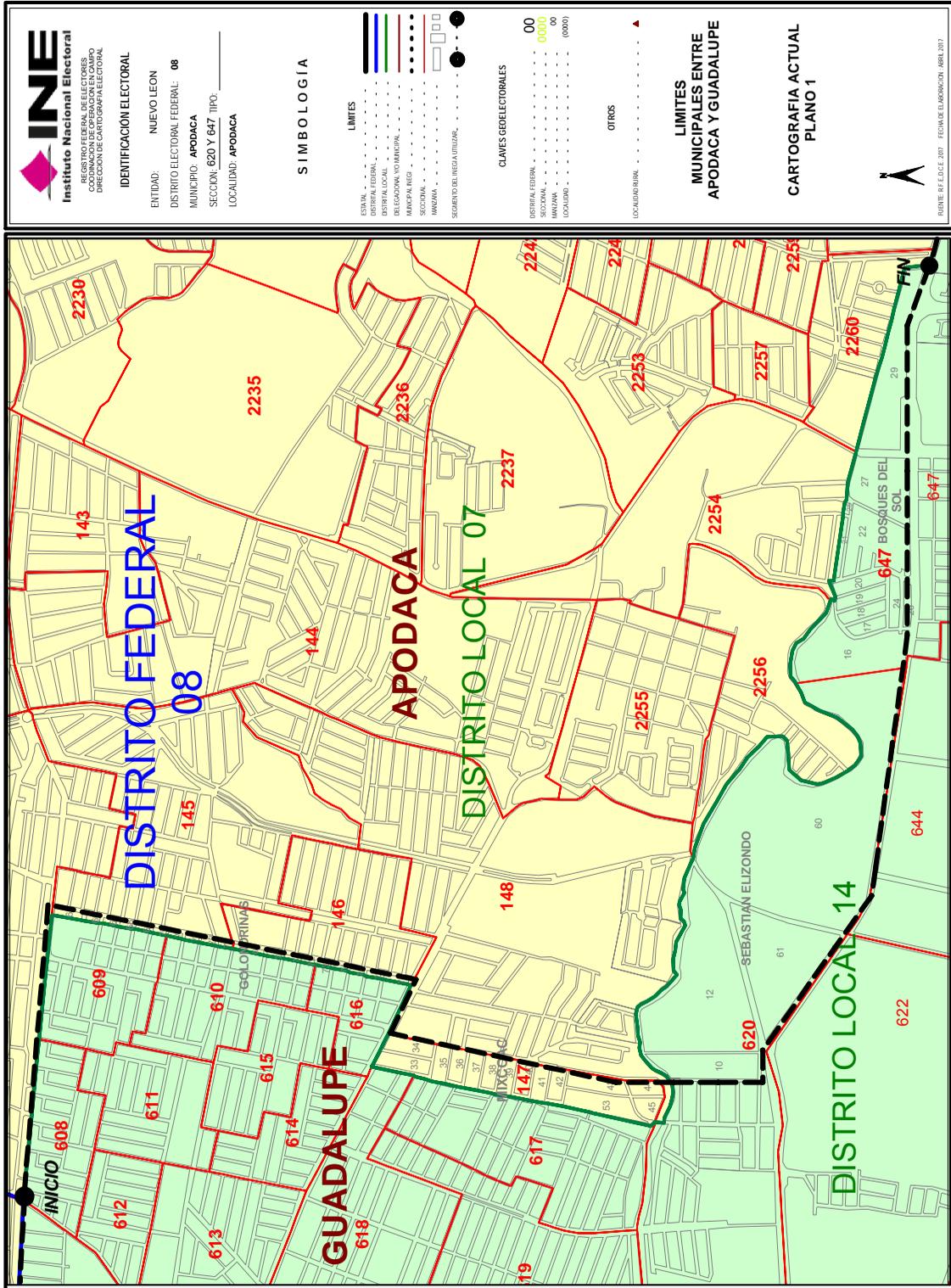
**LIMITES MUNICIPALES ENTRE APODACA Y GUADALUPE**

**CARTOGRAFIA ACTUAL PLANO 1**

FUENTE: REFECE 2017. FECHA DE ELABORACIÓN: ABRIL 2017



# TRAMO 1. APODACA - GUADALUPE (ANTES)



**IDENTIFICACION ELECTORAL**  
 ENTIDAD: NUEVO LEON  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 08  
 MUNICIPIO: APODACA  
 SECCION 620 Y 647 TIPO: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: APODACA

### SIMBOLOGIA

- LIMITES**
- ESTATAL
  - DISTRITO FEDERAL
  - MUNICIPAL
  - MUNICIPAL NO INGRESA
  - MUNICIPAL INGRESA
  - SECCIONAL
  - MANZANA
  - SECRETADO DE INGRESA UTILIZADA
- CLAVES GEDELECTORALES**
- ESTATAL FEDERAL: 00
  - SECCIONAL: 0000
  - MANZANA: 00
  - LOCALIDAD: 00 (0000)
- OTROS**
- LOCALIDAD RURAL

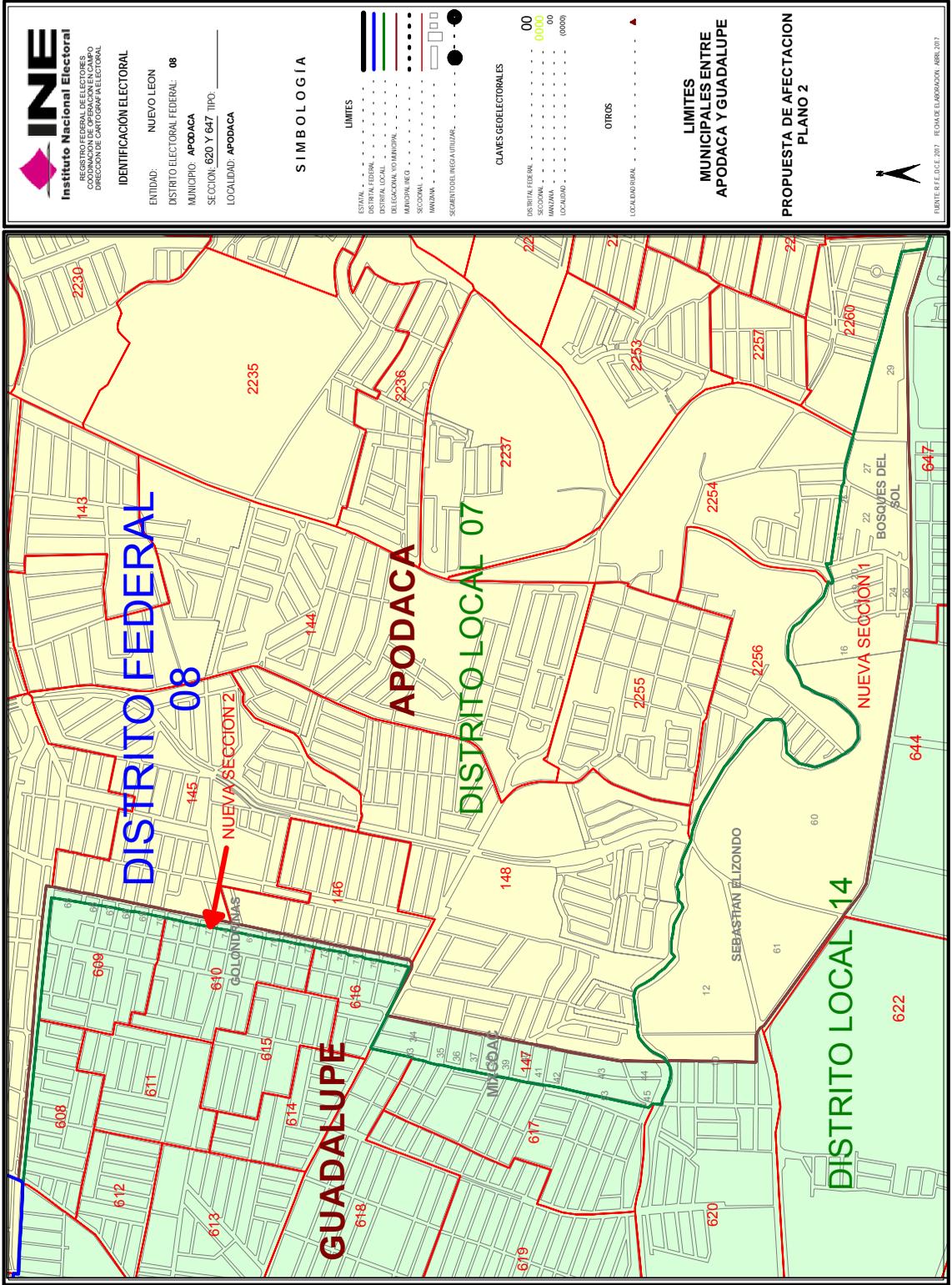
**LIMITES MUNICIPALES ENTRE APODACA Y GUADALUPE**

**CARTOGRAFIA ACTUAL PLANO 1**

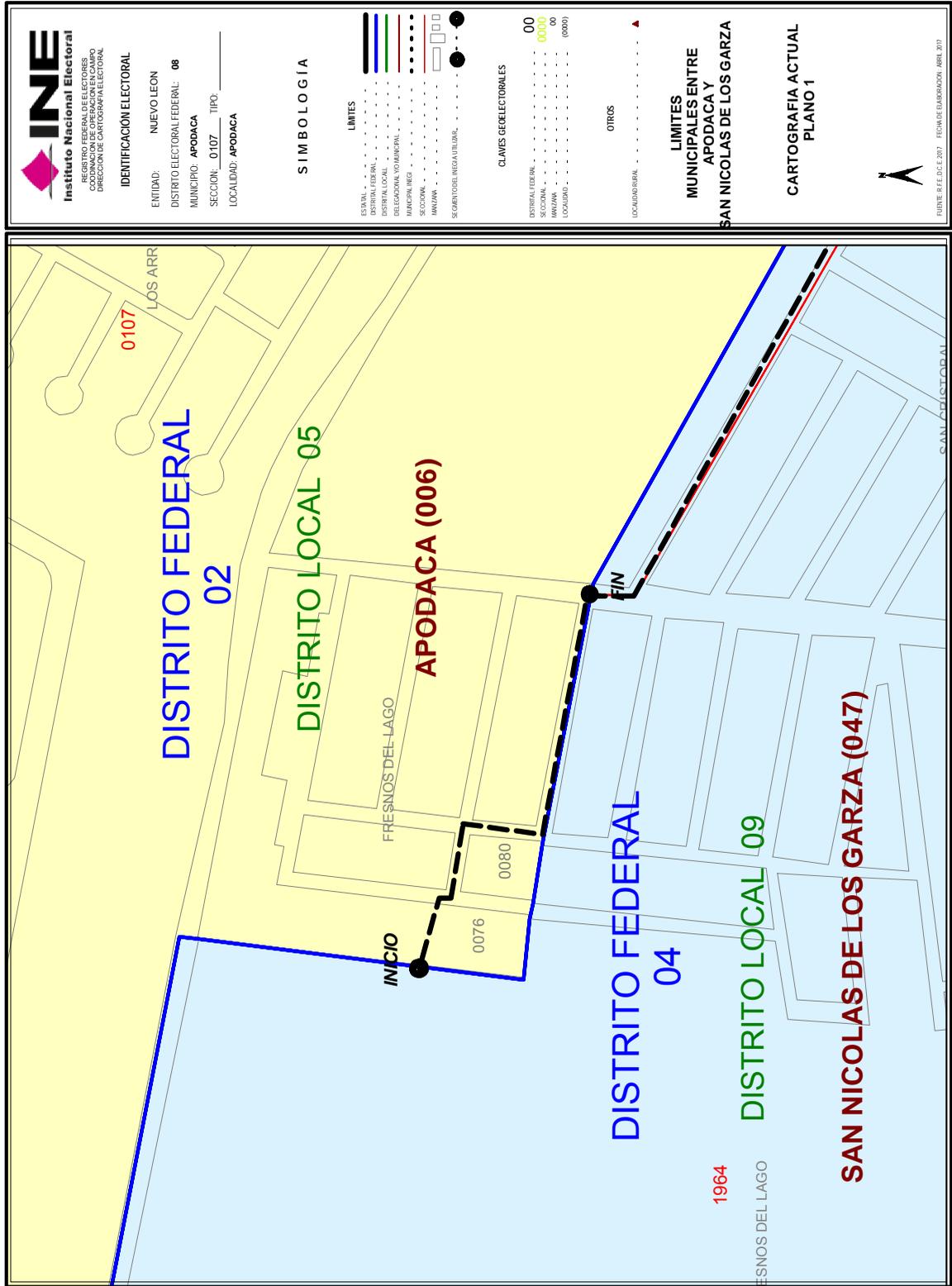


NUMERO FOLIO: 207 FOLIO DE LABORACION: 606/1/2017

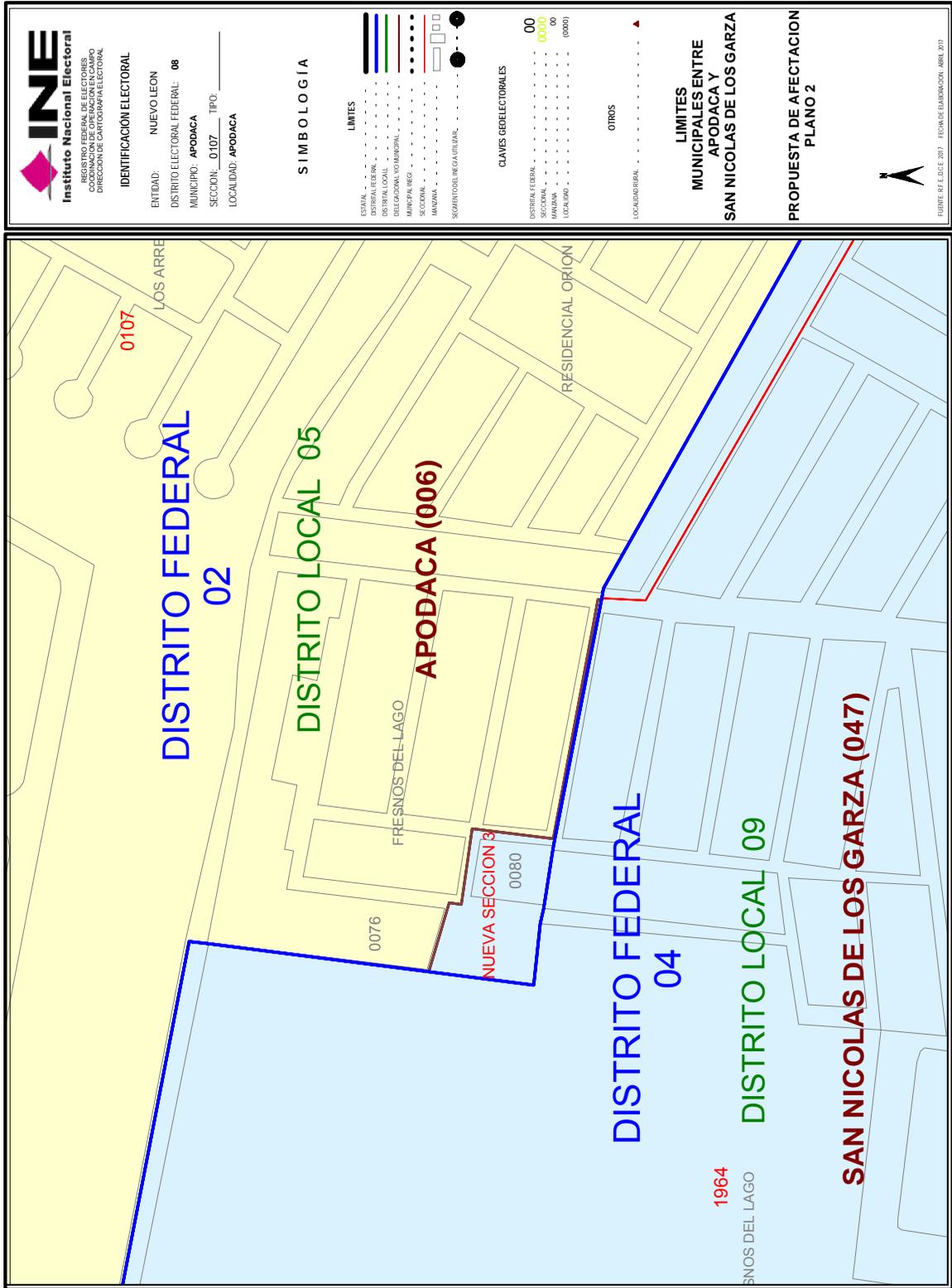
# TRAMOS 1. APODACA - GUADALUPE (DESPUES)



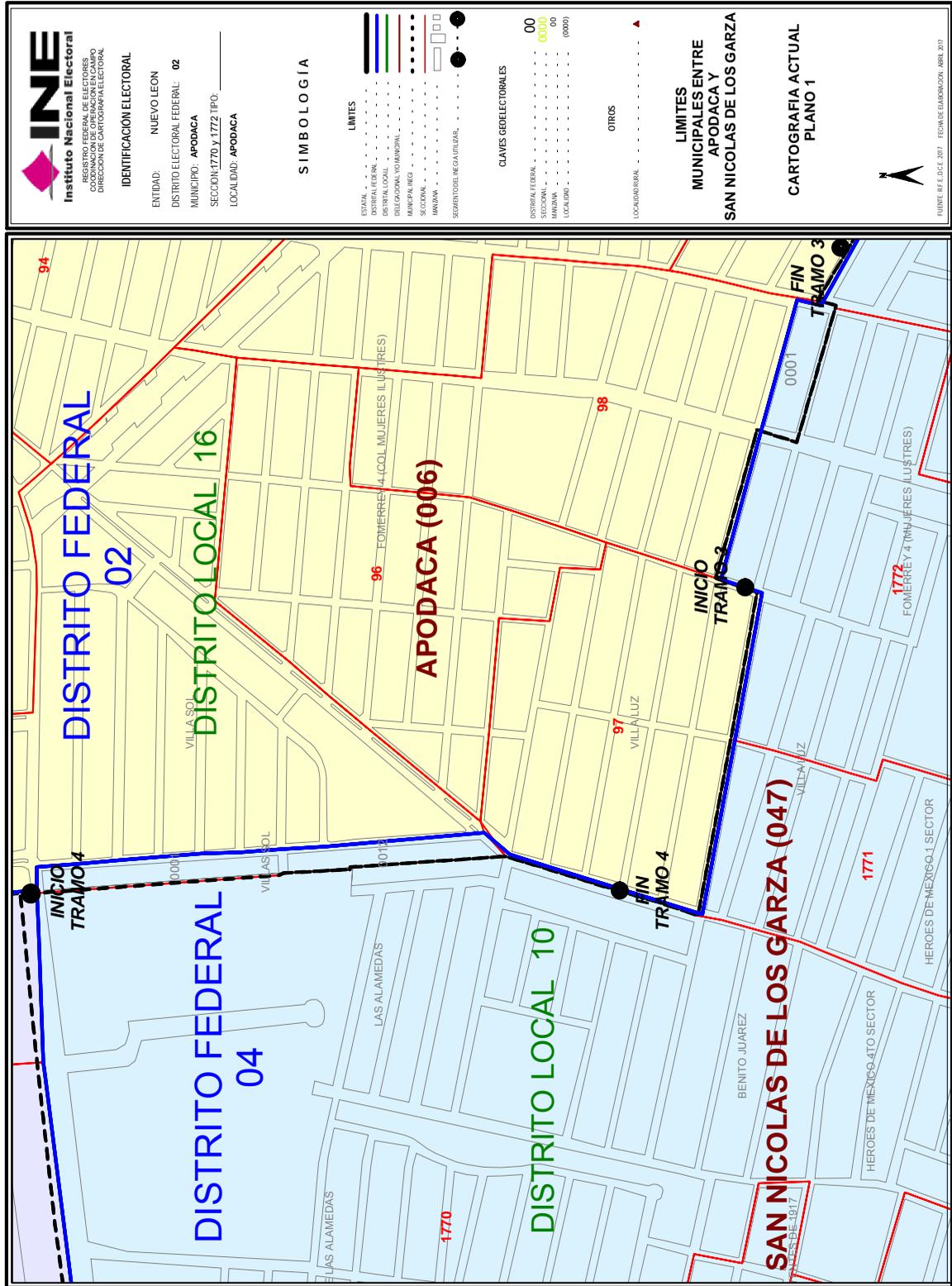
# TRAMO 2. APODACA - SAN NICOLAS DE LOS GARZA (ANTES)



# TRAMOS 2. APODACA - SAN NICOLAS DE LOS GARZA (DESPUES)

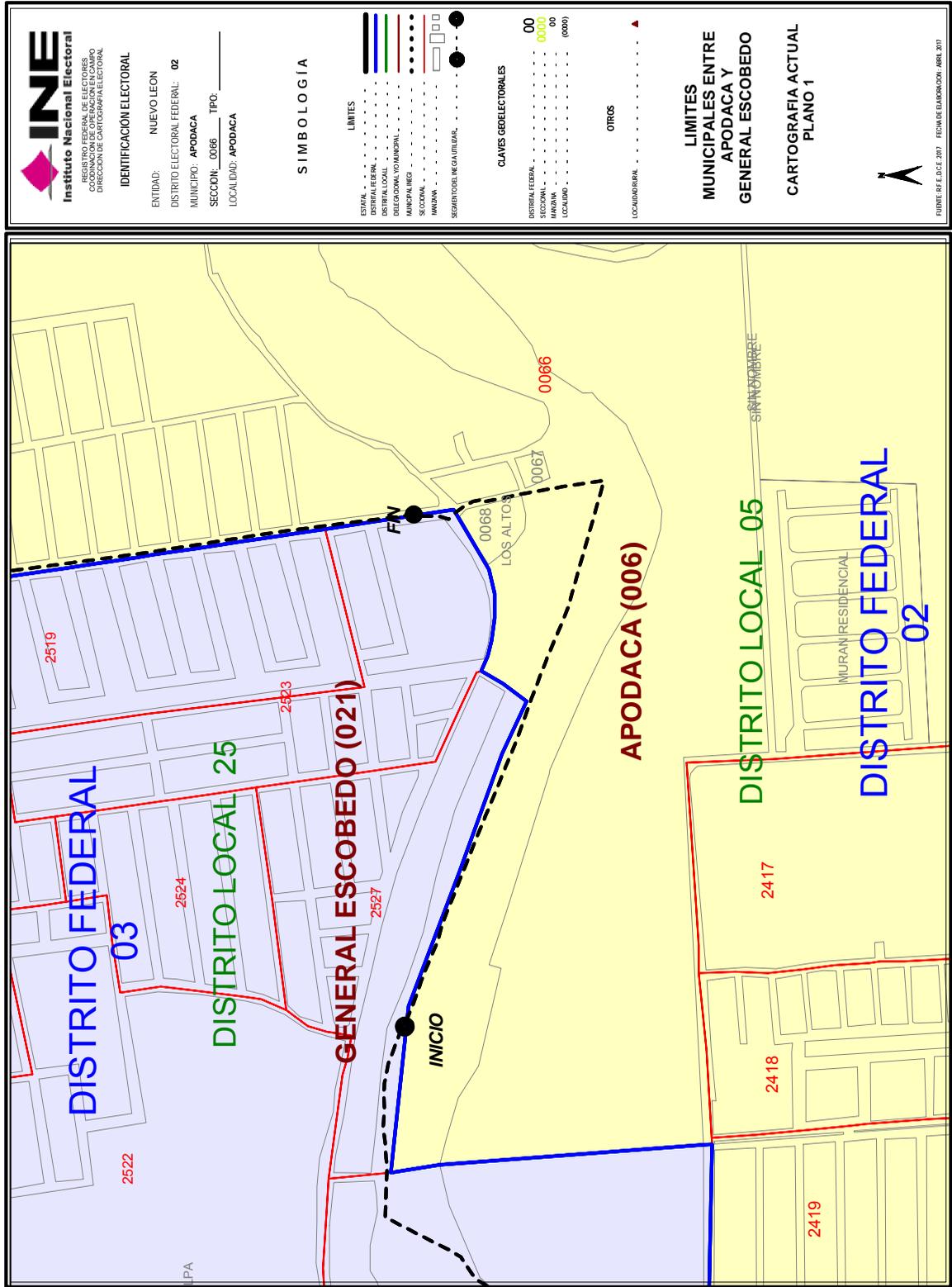


# TRAMOS 3 Y 4. APODACA - SAN NICOLAS DE LOS GARZA (ANTES)

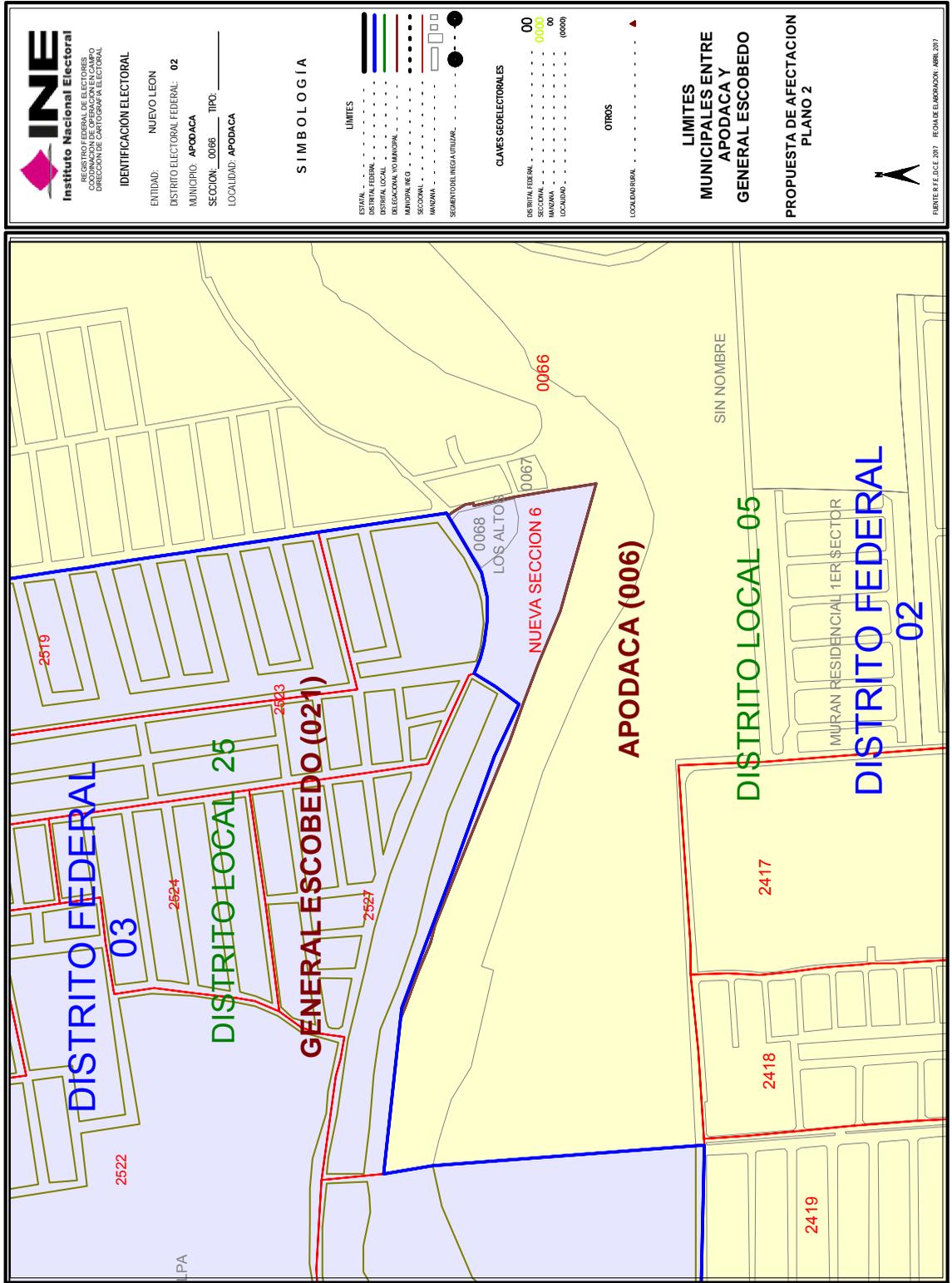




# TRAMO 5. APODACA - GENERAL ESCOBEDO (ANTES)



TRAMOS 5. APODACA - GENERAL ESCOBEDO (DESPUES)



**Dictamen Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites municipales entre Apodaca y Pesquería,**  
**en el estado de Nuevo León**

**Junio de 2017**

INDICE

	Pág
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geo electoral actual.....	5
V. Problemática detectada .....	11
VI. Propuesta de afectación .....	11
VII. Conclusiones.....	19

## **I.- Antecedentes**

Ciudadanos de Nuevo León que habitan en los límites municipales entre Pesquería y Apodaca han estado en desacuerdo de ser empadronados en el primero de los municipios en comento, argumentando pertenecer al segundo. Con el propósito de valorar la situación se realizaron trabajos de actualización cartográfica en campo, además de que, se comparó la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) con el Marco Geográfico Municipal establecido en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); con esta revisión se detectó que en la zona, los límites municipales entre las dos fuentes difiere. Debido a que no existe decreto emitido por autoridad competente en la materia que defina los límites territoriales entre los dos municipio, se consideró tomar el Marco Geográfico Municipal del INEGI a efecto de solucionar la problemática limítrofe, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Nuevo León, a través del Oficio No. INE/VERFE/JLE/NL/8037/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015.

## **II.- Documentación oficial**

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio (pro persona), el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la misma y los tratados internacionales de la manera en que más se beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio de modo tal que, frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe adoptar siempre aquella que potencie más los derechos fundamentales.

El artículo 26 apartado b, de la Constitución, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales, para la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Tomando como punto de partida el principio jurídico (pro persona) contenido en el Artículo 1 Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática para proceder a la actualización o modificación de la cartografía electoral entre los municipios de Apodaca y Pesquería;

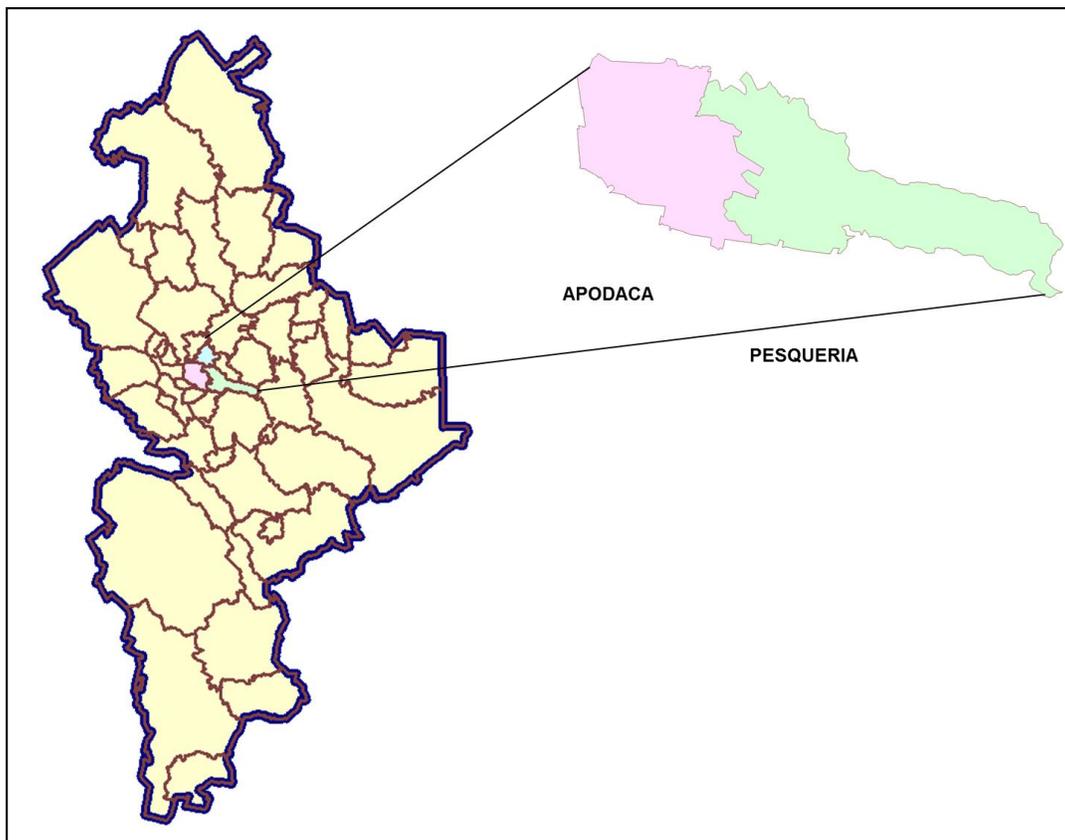
de igual forma tomando en consideración que en términos del Artículo 26 Constitucional, la cartografía que genera dicho Instituto es considerada como oficial

### III.- Ubicación General

En el siguiente plano se muestra la ubicación general de los municipios involucrados en la problemática ya citada.

Actualmente estos municipios se encuentran integrados de la siguiente manera:  
Apodaca (006), Distrito Electoral Federal 02, Distrito Electoral Local 5, 7  
Pesquería (042), Distrito Federal Electoral 12, Distrito Electoral Local 23

Ambos ubicados en el centro del estado.



#### IV.- Situación goelectoral actual

La Situación goelectoral actual de las manzanas y localidades involucradas en las áreas territoriales que resultan afectadas por la nueva demarcación municipal establecida por el INEGI, se muestra en la siguiente tabla:

FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MARTIN											
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ.	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0012	51	51
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0013	101	94
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0014	103	102
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0015	121	119
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0016	119	108
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0017	74	74
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0018	97	95
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0019	73	68
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0020	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0021	20	20
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0022	14	14
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0023	10	9
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0024	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0025	31	31
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0035	68	67
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0037	59	58
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0038	69	67
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0039	87	84
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0040	63	63
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0041	79	75
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0042	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0044	42	42
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0045	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0057	44	44
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0119	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0121	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0122	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0123	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0124	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0125	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0126	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0127	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0128	0	0
<b>TOTAL</b>									<b>19</b>	<b>1325</b>	<b>1285</b>

FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MARTIN											
ENTIDAD		DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ.	PADRON	LISTA
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			NOMINAL
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0036	77	75
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0043	148	146
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0046	84	86
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0047	1	1
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0048	22	22
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0049	22	22
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0050	9	9
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0051	10	10
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0052	41	41
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0053	55	55
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0054	55	55
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0055	35	32
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0056	19	19
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0058	65	64
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0059	45	44
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0060	34	33
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0061	51	51
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0062	58	58
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0064	35	35
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0065	35	33
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0066	33	33
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0067	21	21
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0094	37	36
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0095	28	27
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0096	26	25
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0097	34	34
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0098	69	68
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0099	73	72
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0101	29	27
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0102	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0103	10	10
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0104	49	48
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0105	11	11
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0106	56	51
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0107	4	4
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0108	45	44
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0109	36	35
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0111	50	50
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0112	45	45
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0113	35	33
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0114	25	23
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0115	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0116	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0117	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0118	0	0
<b>TOTAL</b>									<b>45</b>	<b>1058</b>	<b>1034</b>

FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MARTIN											
ENTIDAD		DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ.	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0063	13	12
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0068	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0069	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0070	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0071	57	56
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0072	55	54
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0073	52	52
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0074	76	75
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0075	100	99
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0076	88	85
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0077	74	72
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0078	76	72
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0079	21	21
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0080	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0081	16	16
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0082	31	31
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0083	38	36
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0084	72	70
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0085	63	63
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0086	56	52
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0087	69	67
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0088	62	60
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0089	21	18
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0090	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0091	9	9
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0092	32	31
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0093	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0151	34	34
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0152	50	46
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0153	35	35
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0154	42	40
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0155	43	43
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0156	34	32
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0157	20	20
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0158	31	30
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0159	14	14
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0161	43	41
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0162	8	8
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0163	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0206	0	0
<b>TOTAL</b>									<b>40</b>	<b>1435</b>	<b>1394</b>

FRACCIONAMIENTO CANTORAL												
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD		MZ.	PADRON	LISTA NOMINAL	
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE	SECCION	CLAVE	NOMBRE				
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0167	22	21	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0168	95	85	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0169	31	27	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0171	42	39	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0172	14	13	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0173	14	13	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0174	28	27	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0175	19	17	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0176	15	14	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0177	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0178	12	11	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0207	9	6	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0208	11	10	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0209	14	14	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0211	6	5	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0212	1	1	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0213	1	1	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0214	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0215	26	24	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0216	2	2	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0217	6	6	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0218	13	12	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0219	4	4	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0221	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0222	6	5	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0223	5	5	
									<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>396</b>	<b>362</b>

FRACCIONAMIENTO CANTORAL												
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD		MZ.	PADRON	LISTA NOMINAL	
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE	SECCION	CLAVE	NOMBRE				
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0226	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0227	10	9	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0228	6	6	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0229	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0231	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0232	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0233	6	6	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0234	6	5	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0235	1	1	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0236	4	3	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0237	1	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0238	1	1	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0239	1	1	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0251	1	1	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0252	6	4	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0253	9	9	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0254	6	1	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0255	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0256	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0257	1	1	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0258	8	4	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0259	5	3	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0261	12	12	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0262	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0263	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0264	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0265	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0266	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0267	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0268	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0269	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0271	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0272	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0273	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0274	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0275	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0276	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0277	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0278	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0279	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0281	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0282	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0283	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0284	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0294	0	0	
									<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>876</b>	<b>791</b>

FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS													
ENTIDAD		DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL		
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE					
19	NUEVO LEON	08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0018	77	73		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0019	19	19		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0020	33	32		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0021	33	33		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0022	25	23		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0023	43	42		
									<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>230</b>	<b>222</b>	
FRACCIONAMIENTO LOS OLMOS													
ENTIDAD		DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL		
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE					
19	NUEVO LEON	08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0007	45	44		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0008	9	9		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0009	46	44		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0010	36	36		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0011	68	68		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0012	57	56		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0013	23	23		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0014	29	27		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0015	70	70		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0016	36	36		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0017	53	51		
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0018	0	0		
									<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>472</b>	<b>464</b>	
FRACCIONAMIENTO PASEO SAN JAVIER													
ENTIDAD		DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL		
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE					
19	NUEVO LEON	08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0010	0	0		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0011	93	91		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0012	90	86		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0013	101	98		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0014	131	127		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0015	130	130		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0016	146	145		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0017	179	178		
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0024	0	0		
									<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>870</b>	<b>855</b>	

LOCALIDADES PUNTUALES											
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0050	RANCHO NUEVO	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0096	SANTA JULIA II	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0097	EL MILAGRO	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0098	EL SABINO	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0186	EL CUATRO	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0222	GRANJA PIG	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0247	SAN JUAN	9999	1	1
19		02	05	006	APODACA	2272	0290	RANCHO SAN JUANITO	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0300	LOS PIOJOS	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0308	GRANJA SAN JAVIER	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0326	LOS MORILLOS	9999	0	0
<b>TOTAL</b>									<b>15</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

PARQUE INDUSTRIAL AMERICAN INDUSTRIES											
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEON	08	07	006	APODACA	2222	0001	APODACA	0018	0	0
19		08	07	006	APODACA	2222	0001	APODACA	0019	0	0
19		08	07	006	APODACA	2222	0001	APODACA	0020	0	0
19		08	07	006	APODACA	2222	0290	RANCHO SAN JUANITO	9999	0	0
<b>TOTAL</b>									<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

LOCALIDAD EL DOLLAR											
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEON	12	23	042	PESQUERIA	1705	0121	EL DOLLAR	9999	0	0
<b>TOTAL</b>									<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

LOCALIDADES PUNTUALES											
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19		02	05	006	APODACA	2197	0301	PRIMAVERA (MARIO ELIZONDO E.)	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0306	ZERTUCHE	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0307	SIN NOMBRE	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0180	TRES HERMANOS	9999	0	0

## V. Problemática Detectada

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de Nuevo León, informa que los ciudadanos de los Fraccionamientos Lomas de San Martín y Cantoral georeferidas actualmente en la sección 2197, así mismo de los Fraccionamientos Paseos de San Javier y Las Palmas georeferidos en la sección 2220 y el Fraccionamiento Los Olmos referido en la sección 2221; así como diversas localidades rurales que se ubican en las cercanías de los fraccionamientos antes señalados, todas pertenecientes al municipio de Apodaca (006), (Distrito Electoral Federal 02, Distrito Electoral Local 05), han manifestado su inconformidad de ser empadronados en este municipio, argumentando que pertenecen al municipio de Pesquería (042), (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23), indicándolo así con sus comprobantes de domicilio.

En razón de lo anterior, y al revisar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, se detectó que existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; al hacer el análisis correspondiente, se observa que no existe problemática alguna para que dichos límites puedan ser representados en la cartografía electoral.

## VI. Propuesta de afectación

La localidad El Dólar (Dollar) (0121), georeferida en la sección 1705 del municipio de Pesquería (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23), se reasigna al municipio de Apodaca, conformando la **sección nueva 1**, con cero ciudadanos, dicha sección estará referida en el Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23, conforme se describe a continuación

LOCALIDAD EL DOLLAR											LOCALIDAD EL DOLLAR																		
DICE											DEBE																		
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL	ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE				CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEON	12	23	042	PESQUERIA	1705	0121	ELDOLLAR	9999	0	0				19	NUEVO LEON	12	23	006	APODACA	SECCION NUEVA 1	0121	ELDOLLAR	9999	0	0			
								TOTAL	1	0	0															TOTAL	1	0	0

El Fraccionamiento Cantoral referido actualmente en la sección 2197 del municipio de Apodaca (Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 05), se reasigna al municipio de Pesquería, conformando la **sección nueva 2**, con 480 ciudadanos en padrón y 429 en lista nominal, dicha sección estará referida en el Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 05, tal y como se describe en la tabla dice-debe que se muestra a continuación:

FRACCIONAMIENTO CANTORAL												FRACCIONAMIENTO CANTORAL												
DICE												DEBE												
ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO	LOCALIDAD			SECCION	ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO	LOCALIDAD			SECCION	ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO	LOCALIDAD			SECCION	
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE	CLAVE		NOMBRE	MZ.	PADRON	LISTA NOMINAL	CLAVE	NOMBRE	FEDERAL		LOCAL	CLAVE	NOMBRE	MZ.	PADRON	LISTA NOMINAL	CLAVE		NOMBRE
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0167	22	21	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0167	22	21	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0168	95	85	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0168	95	85	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0169	31	27	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0169	31	27	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0171	42	39	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0171	42	39	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0172	14	13	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0172	14	13	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0173	14	13	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0173	14	13	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0174	28	27	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0174	28	27	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0175	19	17	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0175	19	17	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0176	15	14	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0176	15	14	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0177	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0177	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0178	12	11	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0178	12	11	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0207	9	6	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0207	9	6	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0208	11	10	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0208	11	10	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0209	14	14	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0209	14	14	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0211	6	5	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0211	6	5	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0212	1	1	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0212	1	1	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0213	1	1	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0213	1	1	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0214	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0214	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0215	26	24	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0215	26	24	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0216	2	2	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0216	2	2	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0217	6	6	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0217	6	6	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0218	13	12	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0218	13	12	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0219	4	4	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0219	4	4	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0221	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0221	0	0	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0222	6	5	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0222	6	5	
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0223	5	5	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 2	0001	PESQUERIA	0223	5	5	



El Fraccionamiento Lomas de San Martín, referido en la sección 2197 del municipio de Apodaca (Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 05), actualmente se encuentra conformado por 118 manzanas con 4,377 ciudadanos en padrón y 4,267 en lista nominal; en este sentido, se propone reasignarlo al municipio de Pesquería, fraccionándolo en 4 **secciones nuevas**, tal y como se describe a continuación:

40 manzanas del Fraccionamiento Lomas de San Martín referido actualmente en la sección 2197 del municipio de Apodaca (Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 05), se reasignan al municipio de Pesquería, conformando la **sección nueva 3**, con 1258 ciudadanos en padrón y 1220 en lista nominal, dicha sección estará referida en el Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 05, tal y como se describe en la tabla dice-debe que se muestra a continuación:

FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MARTIN													FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MARTIN												
DICE													DEBE												
ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MZ	PADRON	LISTA	ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MZ	PADRON	LISTA								
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	NOMINAL	CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	NOMINAL								
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0063	13	12	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0063	13	12		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0068	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0068	0	0		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0069	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0069	0	0		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0070	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0070	0	0		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0071	57	56	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0071	57	56		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0072	55	54	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0072	55	54		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0073	52	52	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0073	52	52		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0074	76	75	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0074	76	75		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0075	100	99	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0075	100	99		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0076	86	85	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0076	86	85		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0077	74	72	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0077	74	72		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0078	76	72	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0078	76	72		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0079	21	21	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0079	21	21		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0080	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0080	0	0		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0081	16	16	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0081	16	16		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0082	31	31	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0082	31	31		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0083	38	36	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0083	38	36		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0084	72	70	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0084	72	70		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0085	63	63	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0085	63	63		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0086	56	52	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0086	56	52		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0087	69	67	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0087	69	67		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0088	62	60	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0088	62	60		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0089	21	18	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0089	21	18		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0090	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0090	0	0		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0091	9	9	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0091	9	9		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0092	32	31	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0092	32	31		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0093	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0093	0	0		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0094	34	34	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0094	34	34		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0095	50	46	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0095	50	46		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0096	35	35	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0096	35	35		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0097	42	40	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0097	42	40		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0098	43	43	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0098	43	43		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0099	34	32	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0099	34	32		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0100	20	20	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0100	20	20		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0101	31	30	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0101	31	30		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0102	14	14	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0102	14	14		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0103	40	41	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0103	40	41		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0104	8	8	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0104	8	8		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0105	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0105	0	0		
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0106	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 3	0001	PESQUERIA	0106	0	0		
								<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>1258</b>	<b>1220</b>							<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>1258</b>	<b>1220</b>				



LOCALIDADES PUNTUALES											LOCALIDADES PUNTUALES												
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL	ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE				CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19		02	05	006	APODACA	2197	0301	PRIMAVERA (MARIO ELIZONDO E.)	9999	0	0	19		02	05	006	PESQUERIA	SECCION NUEVA 4	0301	PRIMAVERA (MARIO ELIZONDO E.)	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0306	ZERTUCHE	9999	0	0	19		02	05	006	PESQUERIA	SECCION NUEVA 4	0306	ZERTUCHE	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0307	SIN NOMBRE	9999	0	0	19		02	05	006	PESQUERIA	SECCION NUEVA 4	0307	SIN NOMBRE	9999	0	0
19		02	05	006	APODACA	2197	0380	TRES HERMANOS	9999	0	0	19		02	05	006	PESQUERIA	SECCION NUEVA 4	0380	TRES HERMANOS	9999	0	0

Finalmente, 33 manzanas del multicitado fraccionamiento; así como las localidades Los Piojos (0300), Los Morillos (0326), Rancho Nuevo (0050), El Sabino (0098), Santa Julia II (0096), San Juan (0247), Granja San Javier (0308), Granja Pig (0222), El Milagro (0097) y El Cuatro (0186), referidas actualmente en la sección 2197 del municipio de Apodaca (Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 05), se reasignan al municipio de Pesquería, conformando la **sección nueva 5**, con 1,326 ciudadanos en padrón y 1,286 en lista nominal, dicha sección estará referida en el Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 05, tal y como se describe en la tabla dice-debe que se muestra a continuación:

FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MARTIN												FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MARTIN											
ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ.	PADRON	LISTA NOMINAL	ENTIDAD		DISTRITO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ.	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE				CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0012	51	51	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0012	51	51
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0013	101	94	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0013	101	94
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0014	109	102	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0014	109	102
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0015	121	119	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0015	121	119
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0016	119	108	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0016	119	108
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0017	74	74	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0017	74	74
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0018	97	95	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0018	97	95
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0019	73	68	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0019	73	68
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0020	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0020	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0021	20	20	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0021	20	20
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0022	14	14	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0022	14	14
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0023	10	9	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0023	10	9
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0024	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0024	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0025	31	31	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0025	31	31
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0035	68	67	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0035	68	67
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0037	59	58	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0037	59	58
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0038	69	67	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0038	69	67
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0039	87	84	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0039	87	84
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0040	63	63	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0040	63	63
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0041	79	75	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0041	79	75
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0042	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0042	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0044	42	42	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0044	42	42
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0045	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0045	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0057	44	44	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0057	44	44
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0119	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0119	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0121	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0121	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0122	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0122	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0123	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0123	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0124	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0124	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0125	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0125	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0126	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0126	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0127	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0127	0	0
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0001	APODACA	0128	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0001	PESQUERIA	0128	0	0
								<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1325</b>	<b>1285</b>									<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>1325</b>	<b>1285</b>

LOCALIDADES PUNTALES											LOCALIDADES PUNTALES																
DICE											DEBE																
ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL	ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL				
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	SECCION	CLAVE	NOMBRE	MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	SECCION	CLAVE	NOMBRE	MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL						
19	NUEVO LEON	02	05	006	APODACA	2197	0050	RANCHO NUEVO	9999	0	0	19	NUEVO LEON	02	05	006	PESQUERIA	SECCION NUEVA 5	0050	RANCHO NUEVO	9999	0	0				
19							0096	SANTA JULIA II	9999	0	0	19						SECCION NUEVA 5	0096	SANTA JULIA II	9999	0	0				
19							0097	EL MILAGRO	9999	0	0	19						SECCION NUEVA 5	0097	EL MILAGRO	9999	0	0				
19							0098	EL SABINO	9999	0	0	19						SECCION NUEVA 5	0098	EL SABINO	9999	0	0				
19							0186	EL CUATRO	9999	0	0	19						SECCION NUEVA 5	0186	EL CUATRO	9999	0	0				
19							0222	GRANJA PIG	9999	0	0	19						SECCION NUEVA 5	0222	GRANJA PIG	9999	0	0				
19							0247	SAN JUAN	9999	1	1	19						SECCION NUEVA 5	0247	SAN JUAN	9999	1	1				
19							0290	RANCHO SAN JUANITO	9999	0	0	19						SECCION NUEVA 5	0290	RANCHO SAN JUANITO	9999	0	0				
19							0300	LOS PICHOS	9999	0	0	19						SECCION NUEVA 5	0300	LOS PICHOS	9999	0	0				
19							0308	GRANJA SAN JAVIER	9999	0	0	19						SECCION NUEVA 5	0308	GRANJA SAN JAVIER	9999	0	0				
19							0326	LOS MORILLOS	9999	0	0	19						SECCION NUEVA 5	0326	LOS MORILLOS	9999	0	0				
										TOTAL	15	1	1											TOTAL	15	1	1

Por otra parte, Los Fraccionamientos Paseos de San Javier y Las Palmas, actualmente georeferidos en la sección 2220, y el Fraccionamiento Los Olmos referido en la sección 2221, los tres pertenecientes al municipio de Apodaca (Distrito Electoral Federal 08 y Distrito Electoral Local 07), se reasignan al municipio de Pesquería, conformando la **sección nueva 6**, con 1,572 ciudadanos en padrón y 1,541 en lista nominal, dicha sección estará referida en el Distrito Electoral Federal 08 y Distrito Electoral Local 07, tal y como se describe en la tabla dice-debe que se muestra a continuación:

FRACCIONAMIENTO PASEO SAN JAVIER											FRACCIONAMIENTO PASEO SAN JAVIER																
DICE											DEBE																
ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL	ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL				
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	SECCION	CLAVE	NOMBRE	MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	SECCION	CLAVE	NOMBRE	MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL						
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0010	0	0	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0010	0	0				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0011	93	91	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0011	93	91				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0012	90	86	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0012	90	86				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0013	101	98	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0013	101	98				
19	NUEVO LEON	08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0014	131	127	19	NUEVO LEON	08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0014	131	127				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0015	130	130	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0015	130	130				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0016	146	145	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0016	146	145				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0017	179	178	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0017	179	178				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0024	0	0	19		08	07	006	APODACA	SECCION NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0024	0	0				
										TOTAL	9	870	855											TOTAL	9	870	855

FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS											FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS																
DICE											DEBE																
ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL	ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL				
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	SECCION	CLAVE	NOMBRE	MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	SECCION	CLAVE	NOMBRE	MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL						
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0018	77	73	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0018	77	73				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0019	19	19	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0002	PESQUERIA	0019	19	19				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0020	33	32	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0003	PESQUERIA	0020	33	32				
19	NUEVO LEON	08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0021	33	33	19	NUEVO LEON	08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0004	PESQUERIA	0021	33	33				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0022	25	23	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0005	PESQUERIA	0022	25	23				
19		08	07	006	APODACA	2220	0001	APODACA	0023	43	42	19		08	07	042	PESQUERIA	SECCION NUEVA 6	0006	PESQUERIA	0023	43	42				
										TOTAL	6	230	222											TOTAL	6	230	222

FRACCIONAMIENTO LOS OLMOS												FRACCIONAMIENTO LOS OLMOS											
DICE												DEBE											
ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL	ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE				
19	NUEVO LEON	08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0007	45	44	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0007	45	44	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0008	9	9	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0008	9	9	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0009	46	44	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0009	46	44	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0010	36	36	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0010	36	36	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0011	68	68	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0011	68	68	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0012	57	56	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0012	57	56	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0013	23	23	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0013	23	23	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0014	29	27	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0001	PESQUERIA	0014	29	27	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0015	70	70	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0002	PESQUERIA	0015	70	70	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0016	36	36	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0003	PESQUERIA	0016	36	36	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0017	53	51	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0004	PESQUERIA	0017	53	51	
19		08	07	006	APODACA	2221	0001	APODACA	0018	0	0	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 6	0005	PESQUERIA	0018	0	0	
								TOTAL	12	472	464								TOTAL	12	472	464	

Asimismo, las localidades Rancho San Juanito (0290), referida en la sección 2272 y American Industries, referida en la sección 2271, ambas pertenecientes al municipio de Apodaca (Distrito Electoral Federal 08 y Distrito Electoral Local 07), se reasignan al municipio de Pesquería, conformando la **sección nueva 7**, con cero electores.

AMERICAN INDUSTRIES												AMERICAN INDUSTRIES											
DICE												DEBE											
ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL	ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL		DISTRITO LOCAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE				
19	NUEVO LEON	08	07	006	APODACA	2271	0001	APODACA	0018	0	0	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 7	0001	PESQUERIA	0018	0	0	
19		08	07	006	APODACA	2271	0001	APODACA	0019	0	0	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 7	0001	PESQUERIA	0019	0	0	
19		08	07	006	APODACA	2271	0001	APODACA	0020	0	0	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 7	0001	PESQUERIA	0020	0	0	
19		08	07	006	APODACA	2272	0390	RANCHO SAN JUANITO	9999	0	0	19	08	07	042	PESQUERIA	SECCIÓN NUEVA 7	0390	RANCHO SAN JUANITO	9999	0	0	
								TOTAL	4	0	0								TOTAL	4	0	0	

Los movimientos anteriormente descritos afectan a un total de **6,430** ciudadanos en padrón y **6,238** en lista nominal, tal y como se ha descrito en las tablas “dice-debe”, mismas que forman parte de este documento.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla “dice – debe”.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales entre Apodaca y Pesquería, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geostadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

Cabe señalar que la propuesta anteriormente descrita, no afecta la integración distrital federal y local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## **VII.- Conclusiones.**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la actualización al Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios Apodaca y Pesquería conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear cinco secciones dentro del rango legal y dos fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los límites municipales entre Apodaca y Pesquería, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo*

REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES

*de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Apodaca y Pesquería de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*













## **Dictamen Técnico-Jurídico**

**Modificación de límites territoriales entre los municipios de  
García y Monterrey; en el estado de Nuevo León.**

Julio de 2017

## Contenido

I. Antecedentes.....	2
II. Documentación oficial.....	2
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geoelectoral actual.....	5
V. Problemática detectada.....	5
VI. Propuesta de afectación.....	6
VII. Conclusiones.....	7

## **I. Antecedentes.**

El 30 de septiembre de 2014, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de los expedientes No. SM-JDC-247/2014 y SM-JDC-248/2014 (se anexan), relacionados con los Juicios para la protección de los derechos político-electorales los ciudadanos, resolvió y ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que *“...por conducto de la Vocalía en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, expida las credenciales para votar con fotografía a la ciudadana Ada Carina Cadena Nieves y al ciudadano Antonio Héctor Lozano de la O, y los incluya en el listado nominal de la sección que le pudiera corresponder en el municipio de Monterrey. Lo anterior en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución.”*

Es importante señalar que para determinar el municipio al cual pertenece la ciudadana en mención, el TEPJF consultó y determinó que el límite oficial entre los municipios de Monterrey y García es el que se encuentra descrito en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tal y como se establece en el expediente señalado párrafos arriba.

En razón de lo anterior, es preciso señalar que el domicilio de la ciudadana en comento, conforme a la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, la ubica en el municipio de García y no en Monterrey, municipio al cual manifiesto pertenecer.

El domicilio que señaló la C. Ada Carina Cadena Nieves, pertenece al Fraccionamiento Cumbres del Sol, en cual se encuentra actualmente georeferido en la cartografía electoral en la sección 2614 del municipio de García.

Al hacer el análisis correspondiente utilizando como fuente oficial de información en el Marco Geoestadístico Municipal establecido por el INEGI en 2016, se detectó que entre los municipios de García y Monterrey, existen diferencias con respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en este sentido se consideró utilizar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe en los municipios referidos.

## **II. Documentación oficial.**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la *Constitución* y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con

motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

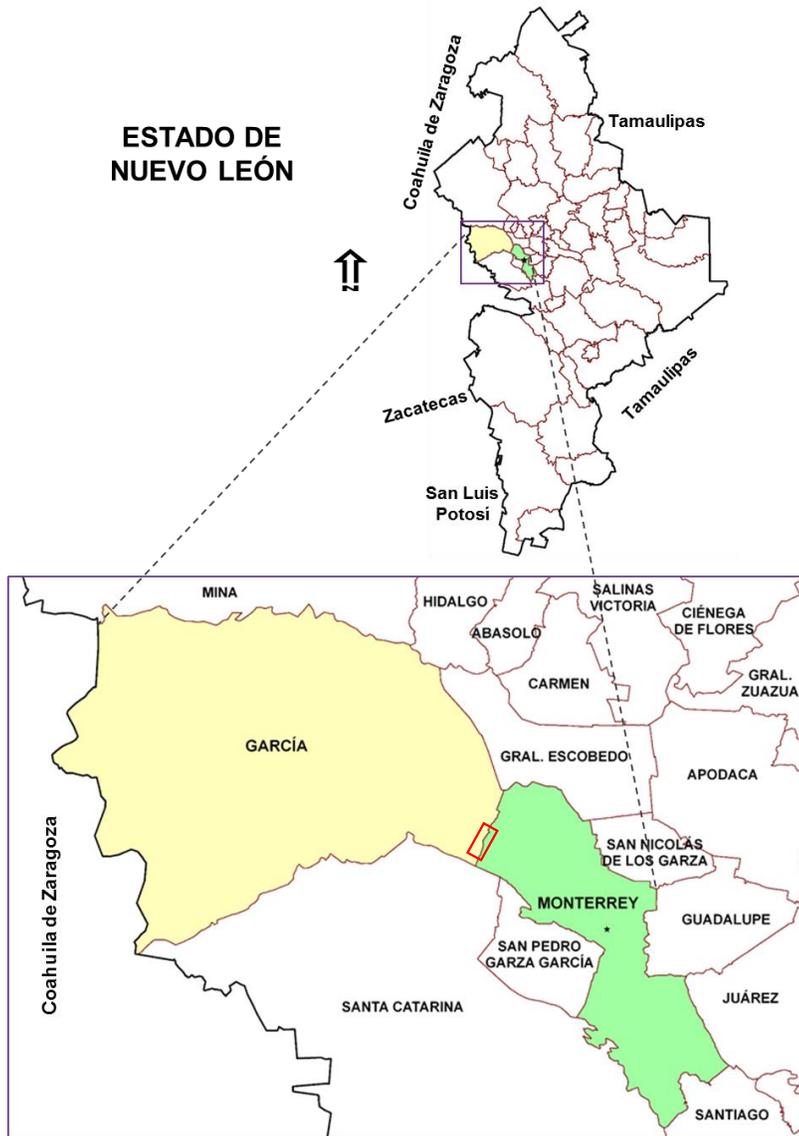
Por otra parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el *Sistema* serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1º Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la ciudadanía, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de García y Monterrey, en el estado de Nuevo León, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho Instituto es considerada como oficial.

Por otra parte, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores informó que de acuerdo a la investigación documental que permanentemente se lleva a cabo en materia de integración territorial, no se cuenta con un decreto que establezca de manera precisa los límites intermunicipales entre Monterrey y García.

### III. Ubicación general.

La delimitación municipal del estado de Nuevo León se aprecia en el siguiente gráfico, resaltando los municipios de García y Monterrey, en donde se tiene el segmento a analizar conforme a la adecuación de límites municipales.



#### IV. Situación goelectoral actual.

La situación goelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ENTIDAD: NUEVO LEÓN (19)

DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MANZANA	PADRÓN	LISTA NOMINAL
FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0001	1	1
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0002	0	0
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0003	0	0
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0004	0	0
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0005	4	4
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0006	11	11
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0007	10	10
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0008	16	16
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0009	4	4
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0010	2	2
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0011	9	9
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0012	8	8
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0013	9	9
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0014	6	6
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0015	1	1
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0016	0	0
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0001	0	0
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0002	1	1
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0003	1	1
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0004	0	0
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0005	0	0
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0006	2	2
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0007	0	0
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0008	0	0
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0009	6	6
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0010	0	0
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0011	1	1
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0012	1	1
<b>TOTAL</b>								<b>93</b>	<b>93</b>

Fecha de corte del EDMSLM: 03 marzo 2017

#### V. Problemática detectada.

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de García y Monterrey, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone (ver planos 1 y 2).

## VI. Propuesta de afectación.

16 manzanas del Fraccionamiento Cumbres del Sol (0268), así como 12, manzanas del Fraccionamiento Espacio Cumbres (0279), referidas actualmente en la sección 2614 del municipio de García, se reasignan al municipio de Monterrey conformando la nueva sección 1 con 93 ciudadanos en padrón y lista nominal, dicha sección quedará referida en al Distrito Electoral Federal 07 y Distrito Electoral Local 20, tal y como se describe en la siguiente tabla dice-debe:

ENTIDAD: NUEVO LEÓN (19)

DATOS DICE						DATOS DEBE DECIR												
DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MANZANA	DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MANZANA	PADRÓN (*)	LISTA NOMINAL (*)		
FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0001	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0001	1	1		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0002	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0002	0	0		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0003	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0003	0	0		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0004	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0004	0	0		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0005	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0005	4	4		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0006	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0006	11	11		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0007	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0007	10	10		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0008	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0008	16	16		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0009	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0009	4	4		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0010	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0010	2	2		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0011	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0011	9	9		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0012	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0012	8	8		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0013	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0013	9	9		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0014	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0014	6	6		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0015	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0015	1	1		
07	20	018	GARCÍA	2614	0268	FRACC. CUMBRES DEL SOL	0016	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0016	0	0		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0001	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0017	0	0		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0002	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0018	1	1		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0003	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0019	1	1		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0004	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0020	0	0		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0005	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0021	0	0		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0006	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0022	2	2		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0007	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0023	0	0		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0008	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0024	0	0		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0009	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0025	6	6		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0010	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0026	0	0		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0011	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0027	1	1		
07	20	018	GARCÍA	2614	0279	FRACC. ESPACIO CUMBRES	0012	07	20	040	MONTERREY	0001	MONTERREY	0028	1	1		
(*) Fecha de corte del EDMSLM: 03 marzo 2017															<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>93</b>	<b>93</b>

Es importante destacar que en virtud de que los límites municipales entre Monterrey y García son coincidentes con la integración distrital federal y local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue necesario la creación de **3 secciones nuevas** con cero electores (sección electoral nueva 0002 y sección electoral nueva 0004 estarán referidas en el municipio de García, en el Distrito Electoral Federal 07 y Distrito Electoral Local 20; mientras que la sección electoral nueva 0003 estará referida en el municipio de Monterrey, en el Distrito Electoral Federal 06 y Distrito Electoral Local 03), lo anterior con la finalidad de poder representar el límite de INEGI y no modificar la integración distrital local y federal actual (ver plano 1 y 2).

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla “dice – debe”.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales de García y Monterrey, considerando la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, tal y como se establece en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. Conclusiones.**

### **Dictamen técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Monterrey y García, en el estado de Nuevo León, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI y a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el No. SM-JDC-247/2014.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear 3 secciones con cero electores y 1 sección fuera del rango legal (93 ciudadanos), a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre García y Monterrey, ya que en caso*

*contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*No sobra mencionar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto en este mismo sentido diversos juicios ciudadanos.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de García y Monterrey de conformidad con el presente dictamen.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*

**INE**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**  
 ENTIDAD: NUEVO LEÓN  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 07  
 DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 20  
 MUNICIPIO: GARCÍA (018)  
 SECCION: 2614 TIPO: MIXTA  
 LOCALIDAD: FRACC. CUMBRES DEL SOL (0268)

**SIMBOLOGÍA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	00
DISTRITO ELECTORAL LOCAL	00
MUNICIPIO	000
SECCION	0000
LOCALIDAD	0000 (0000)

**LIMITES**

ESTATAL	—
DISTRITAL ELECTORAL FEDERAL	—
DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	—
MUNICIPAL	—
SECCIONAL	—
MANZANA	—
MARCO GEOESTADISTICO MUNICIPAL INEGI	—
SEGMENTO DE LIMITE DE INEGI A UTILIZAR	—

**VIAS DE COMUNICACION**

CARRETERA PAVIMENTADA	—
TERRACERA	—
BRECHA	—
VEREDA	—

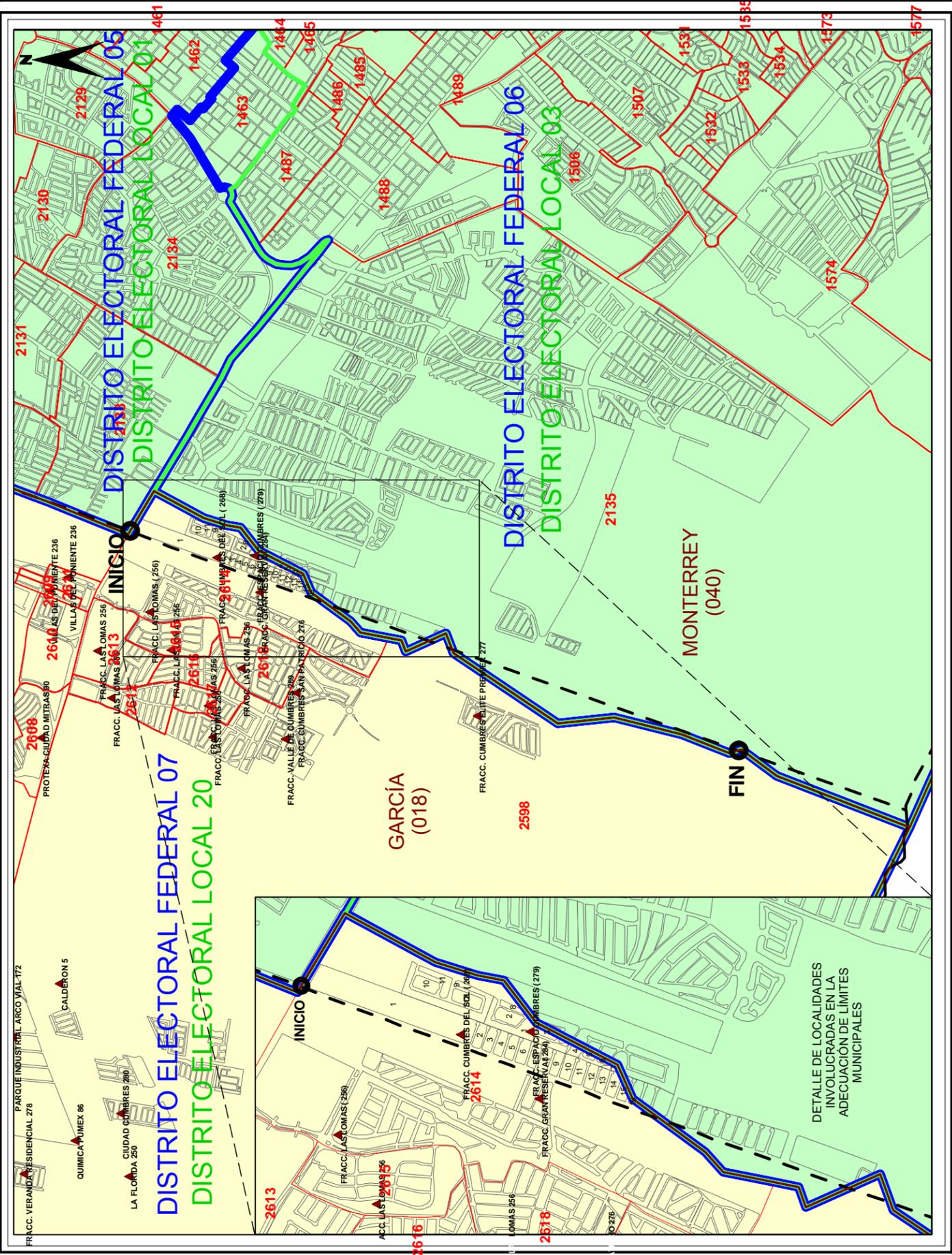
**OTROS**

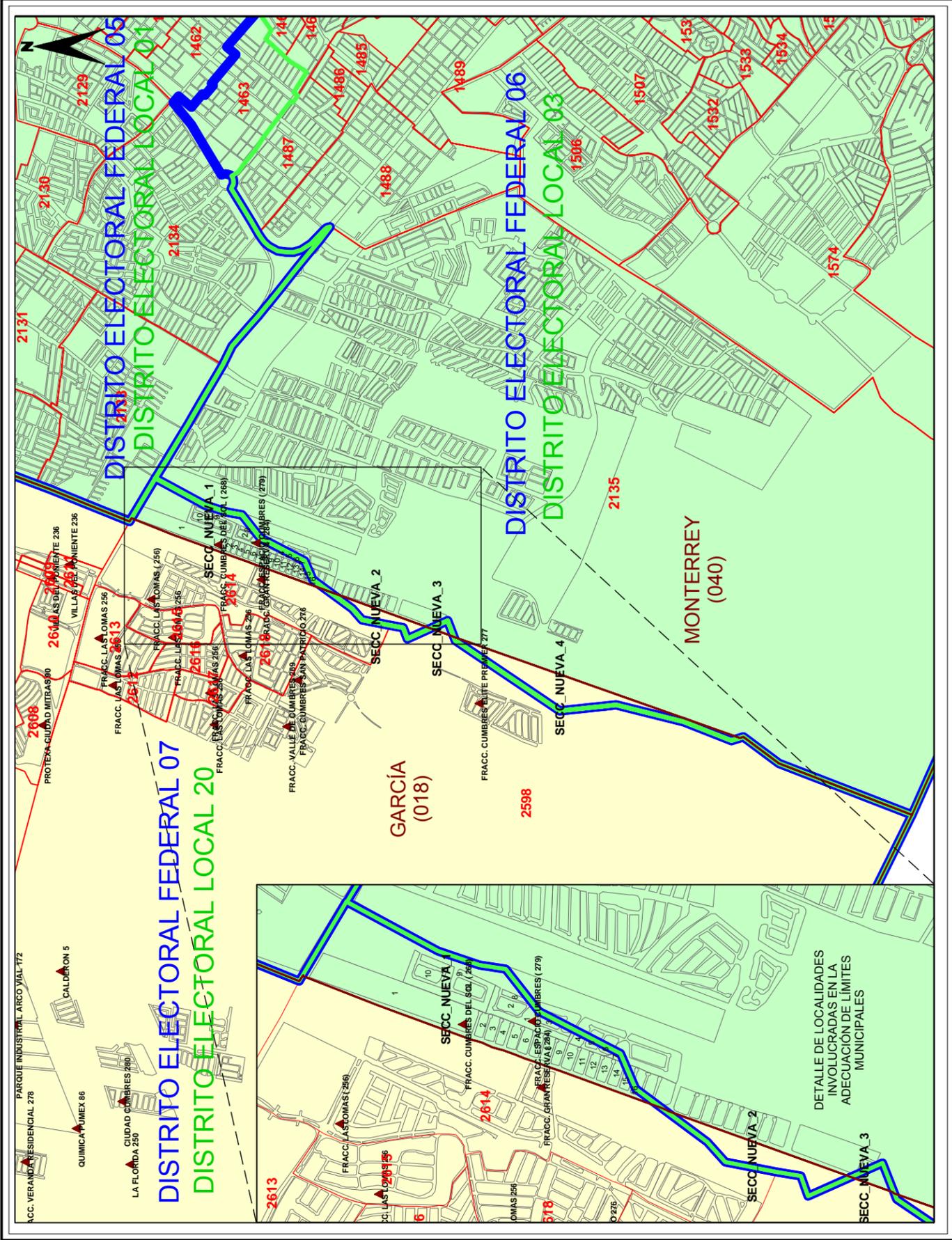
NOMBRE DE ENTIDAD	NUEVO LEÓN (19)
NOMBRE DE MUNICIPIO	GARCÍA (018)
LOCALIDAD	FRACC. CUMBRES DEL SOL (0000)

**MODIFICACION DE LIMITES MUNICIPALES ENTRE GARCÍA Y MONTERREY**

**PLANO 1**  
**CARTOGRAFIA VIGENTE**

FECHA DE CORTE BASE DIGITAL: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016  
 FECHA DE ELABORACION: JUNIO DE 2017  
 FUENTE: R.F.E.D.C.E. 2017





**INE**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COMISIÓN NACIONAL DE NOMINACIÓN ELECTORAL  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**  
 ENTIDAD: NUEVO LEÓN  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 07  
 DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 20  
 MUNICIPIO: GARCÍA (018)  
 SECCION: 2614 TIPO: MIXTA  
 LOCALIDAD: FRACC. CUMBRES DEL SOL (0288)

**SIMBOLOGÍA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	00
DISTRITO ELECTORAL LOCAL	00
MUNICIPIO	000
SECCION	0000
LOCALIDAD	00000
	(0000)

**LÍMITES**

ESTATAL	—
DISTRITAL ELECTORAL FEDERAL	—
DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	—
MUNICIPAL	—
SECCIONAL	—
MANZANA	—

**VIAS DE COMUNICACIÓN**

CARRETERA PAVIMENTADA	—
TERRACERA	—
BRECHA	—
VEREDA	—

**OTROS**

NOMBRE DE ENTIDAD	NUEVO LEÓN (19)
NOMBRE DE MUNICIPIO	GARCÍA (018)
LOCALIDAD	FRACC. CUMBRES DEL SOL (0288)

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE GARCÍA Y MONTERREY**

**PLANO 2  
 PROPUESTA DE CARTOGRAFÍA A ACTUALIZAR**

FECHA DE CORTE BASE DIGITAL: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016  
 FECHA DE ELABORACIÓN: JUNIO DE 2017  
 FUENTE: R.F.E.D.C.E. 2017

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de**  
**Monterrey y Guadalupe; en el estado de Nuevo León.**

Julio de 2017

## INDICE

	Pág
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geoelectoral actual.....	5
V. Problemática detectada .....	5
VI. Propuesta de afectación .....	6
VII. Conclusiones.....	7

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Monterrey y Guadalupe existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Nuevo León, a través del Oficio No. INE/VERFE/JLE/NL/8037/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

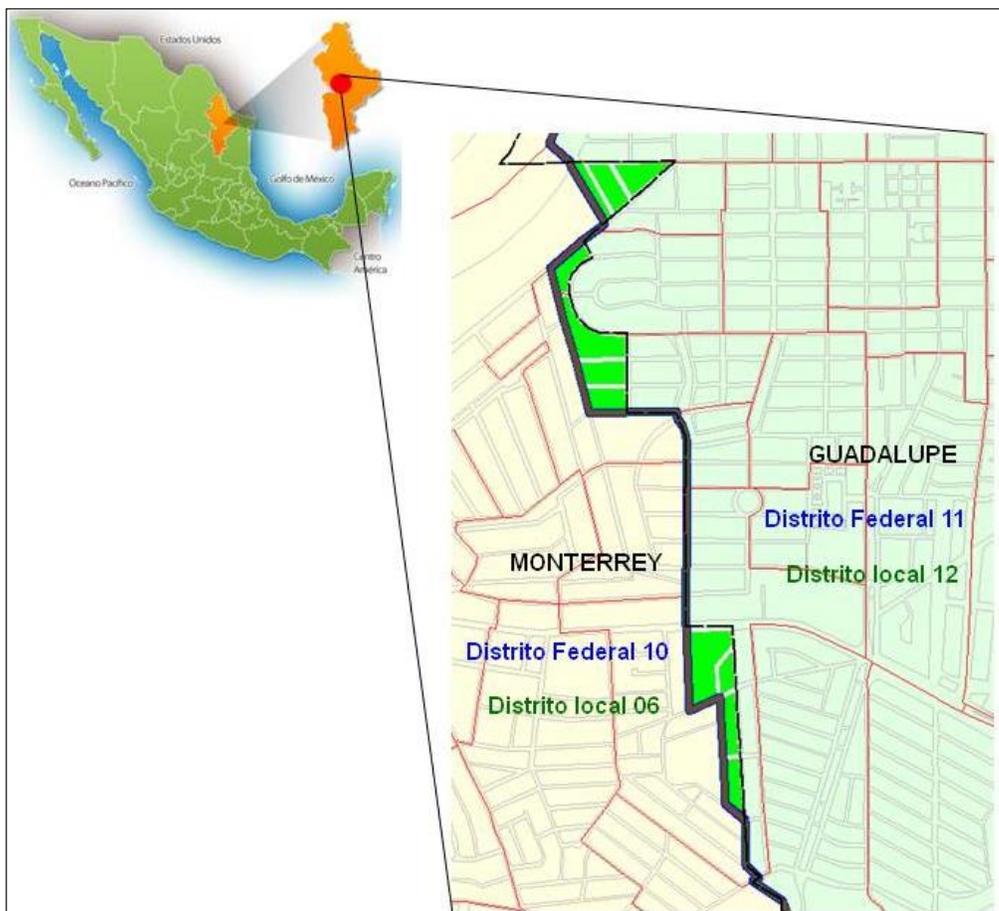
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1º Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Monterrey y Guadalupe, en el estado de Nuevo León, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

El municipio de Guadalupe, se sitúan a 7 kilómetros al este de la Ciudad de Monterrey, en donde existe la colindancia entre estos dos municipios se ubica el área en conflicto la cual se encuentra ubicada dentro de la franja de los Distritos Electoral Federal 10 y 11, también está involucrado el Distrito Electoral Local 06 y 12.



### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Nuevo León, informa que los ciudadanos de las Colonias La Esmeralda, Paraiso y Valles de Chapultepec, actualmente referidos a las secciones 0567, 0568 y 0590, respectivamente, del municipio de Guadalupe (Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 12), han manifestado su inconformidad de ser empadronados en el municipio de Guadalupe, argumentando que pertenecen al municipio de Monterrey (Distrito Electoral Federal 10 y Distrito Electoral Local 06), indicándolo así con las escrituras de sus domicilios.

La situación geoelectoral de las manzanas y localidades involucradas es la siguiente:

ENTIDAD	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		LOCALIDAD			PADRÓN	LISTA	
			CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE			MZ
19	11	12	026	GUADALUPE	0567	0001	GUADALUPE	01	50	50
19	11	12	026	GUADALUPE	0567	0001	GUADALUPE	10	98	98
19	11	12	026	GUADALUPE	0567	0001	GUADALUPE	11	73	72
19	11	12	026	GUADALUPE	0568	0001	GUADALUPE	02	85	85
19	11	12	026	GUADALUPE	0588	0001	GUADALUPE	08	108	107
19	11	12	026	GUADALUPE	0588	0001	GUADALUPE	16	78	77
19	11	12	026	GUADALUPE	0588	0001	GUADALUPE	19	58	57
19	11	12	026	GUADALUPE	0590	0001	GUADALUPE	04	108	107
19	11	12	026	GUADALUPE	0590	0001	GUADALUPE	06	47	47
19	11	12	026	GUADALUPE	0590	0001	GUADALUPE	10	117	115
19	11	12	026	GUADALUPE	0590	0001	GUADALUPE	17	89	88

911      903

FECHA DE CORTE DEL EDMSLM 3 DE MARZO DE 2017

### **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Monterrey y Guadalupe, y de acuerdo con el análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone, aclarando que no se modifica la demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE.

## VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

De acuerdo a los límites municipales establecidos por el INEGI, se observan tres tramos a modificar, conforme se describe a continuación:

### Tramo 1

Las manzanas 0001, 0010 y 0011, actualmente referidas en la sección electoral 0567 del municipio de Guadalupe (Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 12), se reasignan al municipio de Monterrey, conformando una nueva sección electoral con 221 ciudadanos en padrón y 220 en lista nominal, la cual estará referida en el Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 12, tal y como se muestra a continuación:

DICE											DEBE DECIR										
ENTIDAD	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA	
			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE						CVE	NOMBRE							
19	11	12	026	GUADALUPE	0567	0001	GUADALUPE	01	50	50	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 1	0001	MONTERREY	01	50	50	
19	11	12	026	GUADALUPE	0567	0001	GUADALUPE	10	98	98	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 1	0001	MONTERREY	10	98	98	
19	11	12	026	GUADALUPE	0567	0001	GUADALUPE	11	73	72	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 1	0001	MONTERREY	11	73	72	
TOTAL									221	220	TOTAL									221	220

### Tramo 2

La manzana 0002, de la sección 0568 y las manzanas 0008, 0016 y 0019 referidas en la sección 0588, ambas del municipio de Guadalupe (Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 12), se reasignan al municipio de Monterrey, conformando una nueva sección electoral con 244 ciudadanos en padrón y 241 en lista nominal, la cual estará referida en el Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 12, tal y como se muestra a continuación:

DICE											DEBE DECIR										
ENTIDAD	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA	
			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE						CVE	NOMBRE							
19	11	12	026	GUADALUPE	0568	0001	GUADALUPE	02	85	85	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 2	0001	MONTERREY	02	85	85	
19	11	12	026	GUADALUPE	0588	0001	GUADALUPE	08	108	107	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 2	0001	MONTERREY	08	108	107	
19	11	12	026	GUADALUPE	0588	0001	GUADALUPE	16	78	77	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 2	0001	MONTERREY	16	78	77	
19	11	12	026	GUADALUPE	0588	0001	GUADALUPE	19	58	57	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 2	0001	MONTERREY	19	58	57	
TOTAL									244	241	TOTAL									244	241

**Tramo 3**

Las manzanas 0004, 0006, 0010 y 0017 actualmente referidas en la sección electoral 0590 del municipio de Guadalupe (Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 12), se resignan al municipio de Monterrey, conformando una nueva sección electoral con 361 ciudadanos en padrón y 357 en lista nominal, la cual estará referida en el Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 12, tal y como se muestra a continuación:

DICE											DEBE DECIR												
ENTIDAD	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA			
			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE						CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE						
19	11	12	026	GUADALUPE	0590	0001	GUADALUPE	04	108	107	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 3	0001	MONTERREY	04	108	107			
19	11	12	026	GUADALUPE	0590	0001	GUADALUPE	06	47	47	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 3	0001	MONTERREY	06	47	47			
19	11	12	026	GUADALUPE	0590	0001	GUADALUPE	10	117	115	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 3	0001	MONTERREY	10	117	115			
19	11	12	026	GUADALUPE	0590	0001	GUADALUPE	17	89	88	11	12	040	MONTERREY	SECC NUEVA 3	0001	MONTERREY	17	89	88			
									<b>TOTAL</b>	<b>361</b>	<b>357</b>										<b>TOTAL</b>	<b>361</b>	<b>357</b>

FECHA DE CORTE DEL EDMSLM 3 DE MARZO DE 2017

Las claves de sección electoral definitivas se asignaran conforme a la última clave registrada en el estado de Nuevo León, una vez que se realicen los trabajos de actualización de catálogos cartográficos y bases geográficas digital de la entidad.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar el límite intermunicipal de Monterrey y Guadalupe, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en el plano 1 (antes) y en el plano 2 (después) que se adjuntan al presente.

**VII. CONCLUSIONES**

**Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Monterrey y Guadalupe, en el Estado de Nuevo León, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

## Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear tres secciones electorales, se reasignan localidades a secciones fuera de rango legal, las cuales cuentan con los ciudadanos suficientes para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites territoriales entre los municipios de Monterrey y Guadalupe, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites municipales entre Monterrey y Guadalupe de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: NUEVO LEÓN  
DISTRITO FEDERAL: 10 Y 11  
DISTRITO LOCAL: 06 Y 12  
MUNICIPIO: MONTERREY Y GUADALUPE

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL
- MUNICIPAL DEL INICIO (SEPARATIVO INEI)
- SEPARATIVO DEL INEA UTILIZADO
- SECCIONAL
- MAZANA
- MUNICIPIO DE MONTERREY
- MUNICIPIO DE GUADALUPE

**CLAVES DE ELECTORALES**

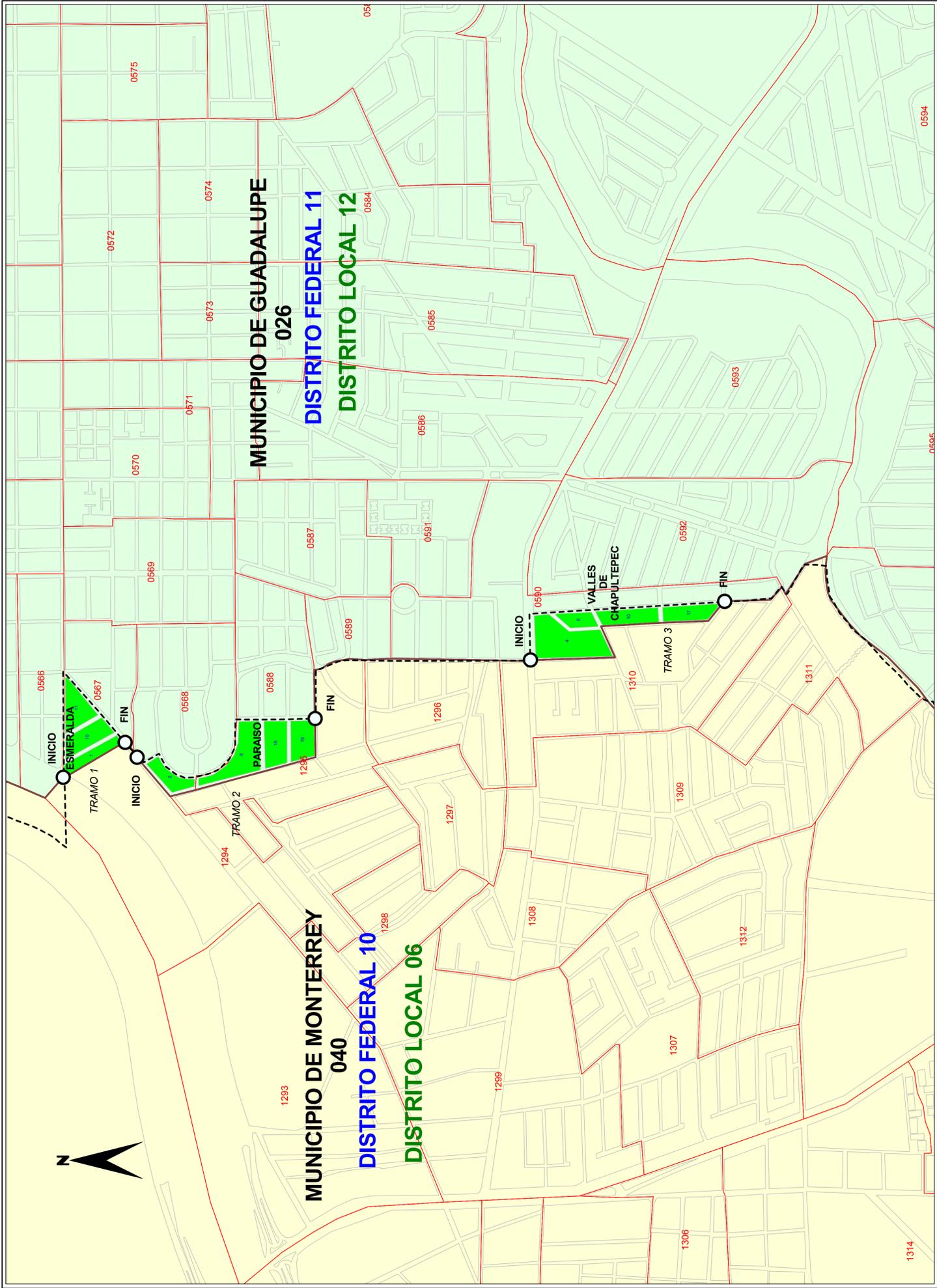
- ESTATAL FEDERAL: 00
- SECCIONAL: 000
- MAZANA: 00
- LOCALIDAD: 0000

**OTROS**

- MANZANAS AFECTADAS
- NUMERO DE LA COMUNA AFECTADA
- ESMERALDA

**REPRESENTACION DE LIMITES MUNICIPALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY Y GUADALUPE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL MARCAJE HISTORICO MUNICIPAL DEL INEGI PLANO 1 (ANTES)**

FUENTE: IFE, I.E.C.E. 2017. FECHA DE ELABORACION: JUNIO DE 2017.



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: NUEVO LEÓN  
DISTRITO FEDERAL: 10 Y 11  
DISTRITO LOCAL: 06 Y 12  
MUNICIPIO: MONTERREY Y GUADALUPE

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

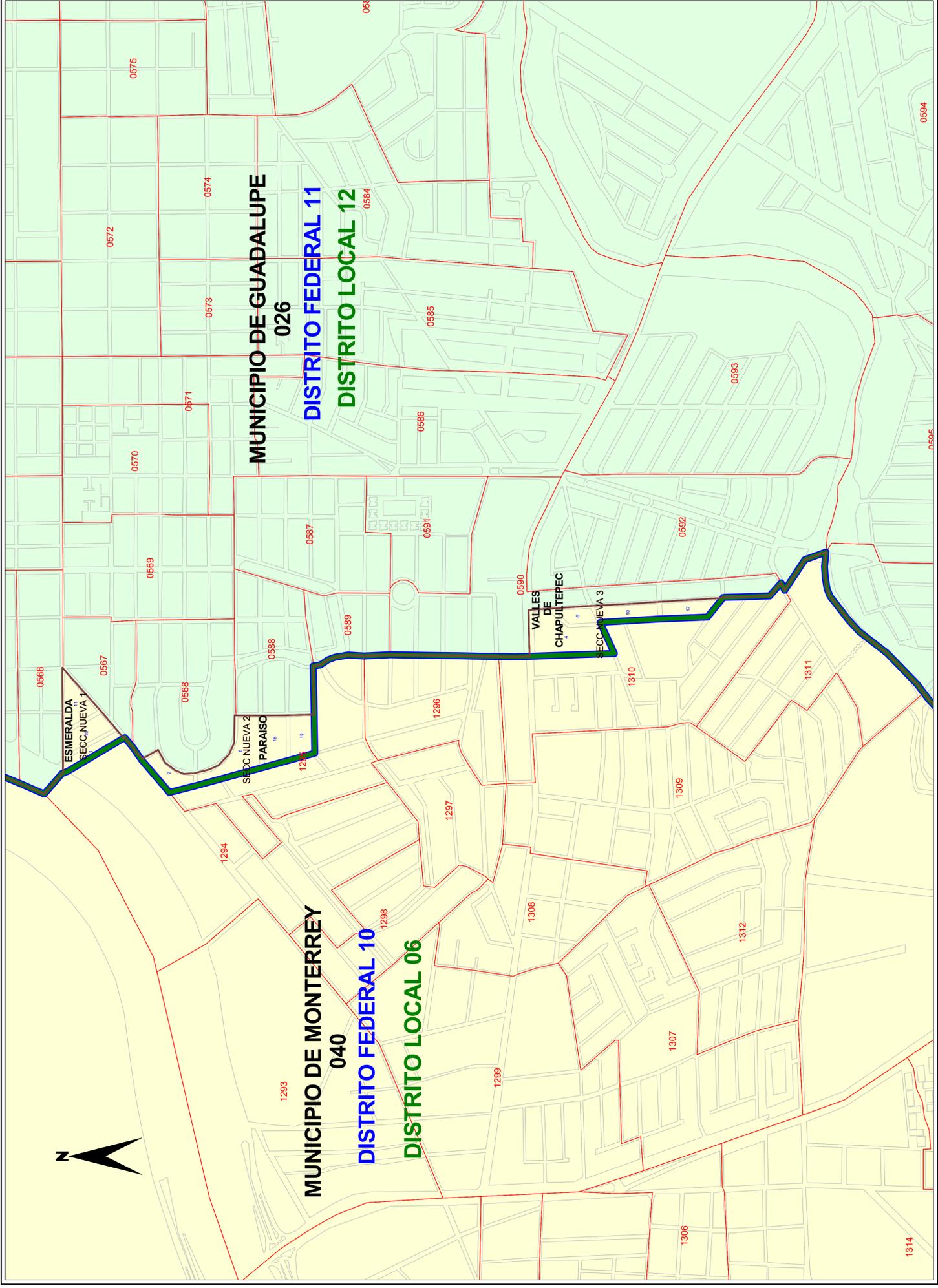
- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- DELEGACIONAL/COMUNAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- MANIPRO DE MONTERREY
- MANIPRO DE GUADALUPE

**CLAVES GELECTORALES**

- 00
- 000
- 0000
- 00000

**OTROS**

- NOMBRE DE LA COMUNA/SECCION
- ESMERALDA



**REPRESENTACION DE LIMITES MUNICIPALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY Y GUADALUPE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL MARCO GEOSTADISTICO MUNICIPAL DEL INEGI PLANO 2 (DESPUES)**

FEBRE 06 DE 2017

REDAE/ELABORACION: MARCELO 2017

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez,**  
**en el estado de Nuevo León.**

Julio de 2017

## INDICE

	Pág
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geo electoral actual.....	6
V. Problemática detectada .....	6
VI. Propuesta de afectación .....	6
VII. Conclusiones.....	13

## ***I. ANTECEDENTES***

Ciudadanos de Nuevo León que habitan en los límites municipales entre Cadereyta Jiménez y Juárez han estado en desacuerdo de ser empadronados en el primero de los municipios en comento, argumentando pertenecer al segundo. Con el propósito de valorar la situación se realizaron trabajos de actualización cartográfica en campo, además de que, se comparó la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) con el Marco Geográfico Municipal establecido en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); con esta revisión se detectó que en la zona, los límites municipales entre las dos fuentes difiere. Debido a que no existe decreto emitido por autoridad competente en la materia que defina los límites territoriales entre los dos municipio, se consideró tomar el Marco Geográfico Municipal del INEGI a efecto de solucionar la problemática limítrofe, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Nuevo León, a través del Oficio No. INE/VERFE/JLE/NL/8037/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la

Cartografía Electoral entre los municipios de Juárez y Cadereyta Jiménez, en el Estado de Nuevo León, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

El municipio de Cadereyta Jiménez el municipio de Juárez, se sitúan a 39 kilómetros al este de la Ciudad de Monterrey, en donde existe la colindancia entre estos dos municipios se ubica el área en conflicto la cual se encuentra ubicada dentro de la franja del Distritos Electoral Federal 12, también están involucrados los Distrito Electoral Local 22 y 23.



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La Situación geoelectoral actual de las manzanas y localidades involucradas en las áreas territoriales que resultan afectadas por la nueva demarcación municipal establecida por el INEGI, se muestra en la siguiente tabla:

ENTIDAD		DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	Nuevo León	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0207	435	Cuatro de Octubre	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0852	147	El Nuevo	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	29	El Chapote	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	37	Los Ebanitos	9999	2	2
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	107	Santa Elena	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	142	Rosa Elia	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	164	San Ramón	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	165	Casimiro Montemayor	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	167	San Mateo	9999	4	4
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	168	La Rosa	9999	3	3
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	169	Lese	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	170	Escamilla	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	280	Los Azares	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	281	Las Tres Cochinitas	9999	2	2
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	294	El Rodeo	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2332	100	San Rafael	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2332	238	Empacadora CAVI	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2332	240	Rancho Sin Nombre	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2332	239	Santo Domingo	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2333	106	El Abuelo	9999	2	2
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2333	203	La Prietita	9999	1	1
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2333	202	El Treinta (Rancho El 7)	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2333	204	El Milagro	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2333	251	Las Ruris	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	853	35	El Ebanal	9999	1	1
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2333	219	Te Campo		1	1
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2333	306	Valle del Roble		5688	5518
										<b>5704</b>	<b>5534</b>

## **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Nuevo León, informa que los ciudadanos del Fraccionamiento Valle del Roble, así como diversas localidades rurales que se ubican en la zona involucrada, todas georeferidas dentro del municipio de Juárez (032), (Distrito Electoral Federal 12, Distrito Electoral Local 22), han manifestado su inconformidad de ser empadronados en este municipio, argumentando que pertenecen al municipio de Cadereyta Jimenez (009), (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23), y que el municipio de Juárez en donde actualmente se encuentran empadronados, no los reconoce como parte de su jurisdicción, mientras que el municipio de Cadereyta Jiménez si los reconoce, tal y como lo señala el citado Ayuntamiento mediante oficio No. 5.1/129/2011, remitido a la Junta Distrital Ejecutiva (se anexa).

En razón de lo anterior, y al revisar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, se detectó que existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; al hacer el análisis correspondiente, se observa que no existe problemática alguna para que dichos límites puedan ser representados en la cartografía electoral.

## **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

El Fraccionamiento Valle del Roble, referido en la sección 2333 del municipio de Juárez (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23), actualmente se encuentra conformado por 260 manzanas con 5,689 ciudadanos en padrón y 5,519 en lista nominal; en este sentido, se propone reasignarlo al municipio de Cadereyta Jiménez, fraccionándolo en **5 secciones nuevas**, tal y como se describe a continuación:

58 manzanas del citado fraccionamiento, así como la localidad El Nuevo (0147), referida en la sección 0852 del municipio de Juárez, se reasignan al municipio de Cadereyta Jiménez, conformando la **sección nueva 1**, con 825 ciudadanos en padrón y 782 en lista nominal, dicha sección estará referida en el Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23, tal y como se describe en la tabla dice-debe que se muestra a continuación:



43 manzanas del Fraccionamiento Valle del Roble, así como la localidad El Abuelo (0106), referida en la sección 2333 del municipio de Juárez, se reasignan al municipio de Cadereyta Jiménez, conformando la **sección nueva 2**, con 1,340 ciudadanos en padrón y 1,318 en lista nominal, dicha sección estará referida en el Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23, tal y como se describe en la tabla dice-debe que se muestra a continuación:

DICE											DEBE DECIR						PD	LN					
ENTIDAD		DTTO FED		DTTO LOCAL		MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA	DTTO FED		DTTO LOCAL		MUNICIPIO			SECC	LOCALIDAD		MZA	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE				NOMBRE	CVE		NOMBRE
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0019	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0019	34	34					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0020	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0020	2	2					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0021	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0021	64	63					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0022	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0022	61	60					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0023	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0023	51	50					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0024	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0024	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0025	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0025	76	73					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0026	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0026	78	76					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0027	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0027	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0028	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0028	44	44					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0029	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0029	24	23					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0030	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0030	19	19					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0031	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0031	44	44					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0032	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0032	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0033	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0033	110	108					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0034	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0034	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0035	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0035	40	40					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0036	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0036	30	30					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0037	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0037	34	34					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0038	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0038	41	41					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0039	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0039	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0040	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0040	1	1					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0041	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0041	25	24					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0042	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0042	28	28					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0043	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0043	38	38					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0044	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0044	54	53					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0045	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0045	73	73					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0046	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0046	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0047	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0047	48	46					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0048	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0048	34	32					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0049	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0049	45	45					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0050	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0050	29	29					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0051	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0051	48	48					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0052	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0052	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0053	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0053	53	50					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0054	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0054	20	19					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0055	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0055	59	58					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0056	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0056	31	31					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0057	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0057	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0068	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0068	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0069	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0069	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0076	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0076	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0077	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0077	0	0					
19	NUOVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0106	EL ABUELO	9999	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0106	EL ABUELO	9999	2	2					
<b>TOTAL</b>																<b>43</b>	<b>1340</b>	<b>1318</b>					

48 manzanas del Fraccionamiento Valle del Roble, así como la localidad El Treinta (Rancho el 7) (0202), referida en la sección 2333 del municipio de Juárez, se reasignan al municipio de Cadereyta Jiménez, conformando la **sección nueva 3**, con 1,290 ciudadanos en padrón y 1,256 en lista nominal, dicha sección estará referida en el Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23, tal y como se describe en la tabla dice-debe que se muestra a continuación:

DICE											DEBE DECIR					PD	LN	
ENTIDAD		DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			MZA
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0001	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0001	51	50
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0002	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0002	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0003	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0003	72	72
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0004	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0004	21	21
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0005	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0005	219	218
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0006	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0006	106	106
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0007	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0007	97	94
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0008	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0008	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0009	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0009	6	6
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0010	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0010	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0011	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0011	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0012	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0012	8	8
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0013	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0013	20	20
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0014	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0014	37	36
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0015	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0015	44	43
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0016	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0016	36	34
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0017	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0017	69	66
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0018	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0018	29	28
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0057	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0057	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0058	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0058	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0059	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0059	2	2
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0060	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0060	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0061	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0061	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0062	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0062	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0063	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0063	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0064	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0064	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0065	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0065	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0066	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0066	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0135	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0135	32	32
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0195	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0195	38	38
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0196	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0196	31	30
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0197	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0197	47	45
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0198	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0198	46	45
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0199	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0199	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0201	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0201	51	47
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0202	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0202	43	43
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0235	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0235	23	20
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0236	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0236	36	36
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0237	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0237	6	5
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0238	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0238	13	12
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0239	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0239	27	27
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0251	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0251	25	22
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0252	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0252	24	20
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0253	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0253	17	17
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0254	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0254	1	1
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0255	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0255	0	0
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0289	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0289	11	11
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0091	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0306	VALLE DEL ROBLE	0291	2	1
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUAREZ	2333	0202	EL TREINTA (RANCHO EL 7)	9999	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ	0202	EL TREINTA (RANCHO EL 7)	9999	0	0
															<b>TOTAL</b>	<b>48</b>	<b>1290</b>	<b>1256</b>

51 manzanas del Fraccionamiento Valle del Roble, así como las localidades La Prietita (0203), El Milagro (0204), Te Campo (0219) y Las Ruris (0251), referidas en la sección 2333 del municipio de Juárez, se reasignan al municipio de Cadereyta Jiménez, conformando la **sección nueva 4**, con 1,007 ciudadanos en padrón y 974 en lista nominal, dicha sección estará referida en el Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23, tal y como se describe en la tabla dice-debe que se muestra a continuación:

DICE										DEBE DECIR										PD	LN
ENTIDAD		DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA				
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0219	TE DE CAMPO	0001	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0219	TE DE CAMPO	0001	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0219	TE DE CAMPO	0002	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0219	TE DE CAMPO	0002	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0219	TE DE CAMPO	0003	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0219	TE DE CAMPO	0003	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0219	TE DE CAMPO	0004	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0219	TE DE CAMPO	0004	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0219	TE DE CAMPO	0005	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0219	TE DE CAMPO	0005	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0219	TE DE CAMPO	0006	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0219	TE DE CAMPO	0006	1	1		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0219	TE DE CAMPO	0007	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0219	TE DE CAMPO	0007	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0079	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0079	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0080	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0080	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0083	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0083	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0084	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0084	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0113	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0113	67	66		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0114	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0114	40	39		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0115	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0115	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0116	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0116	2	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0117	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0117	33	33		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0118	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0118	66	64		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0119	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0119	73	73		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0121	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0121	65	63		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0122	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0122	1	1		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0123	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0123	4	4		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0124	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0124	44	44		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0125	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0125	38	38		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0126	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0126	21	21		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0127	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0127	12	12		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0128	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0128	67	65		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0124	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0124	49	49		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0215	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0215	32	31		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0216	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0216	51	48		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0217	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0217	34	32		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0218	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0218	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0219	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0219	1	1		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0222	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0222	37	36		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0223	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0223	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0224	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0224	24	23		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0225	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0225	25	24		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0226	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0226	65	65		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0256	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0256	12	11		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0257	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0257	2	2		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0258	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0258	2	2		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0259	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0259	19	17		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0261	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0261	6	4		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0262	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0262	9	8		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0263	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0263	3	3		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0264	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0264	3	3		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0265	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0265	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0266	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0266	9	9		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0267	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0267	16	15		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0268	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0268	28	23		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0269	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0269	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0306	VALLE DEL ROBLE	0271	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0306	VALLE DEL ROBLE	0271	44	42		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0203	LA PRIETITA	9999	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0203	LA PRIETITA	9999	1	1		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0204	EL MILAGRO	9999	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0204	EL MILAGRO	9999	0	0		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0219	TE CAMPO	9999	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0219	TE CAMPO	9999	1	1		
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0251	LAS RURIS	9999	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0251	LAS RURIS	9999	0	0		
<b>TOTAL</b>																	<b>51</b>	<b>1007</b>	<b>974</b>		

Finalmente, 60 manzanas del multicitado Fraccionamiento, se reasignan al municipio de Cadereyta Jiménez, conformando la **sección nueva 5**, con 1,231 ciudadanos en padrón y 1.193 en lista nominal, dicha sección estará referida en el Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23, tal y como se describe en la tabla dice-debe que se muestra a continuación:

DICE											DEBE DECIR											PD	LN
ENTIDAD		DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			MZA	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			MZA				
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE				NOMBRE	MZA		CVE	NOMBRE	CVE		NOMBRE	CVE	NOMBRE	MZA
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0073	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0073	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0074	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0074	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0075	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0075	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0078	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0078	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0081	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0081	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0082	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0082	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0085	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0085	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0086	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0086	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0087	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0087	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0088	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0088	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0089	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0089	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0090	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0090	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0091	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0091	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0092	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0092	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0093	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0093	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0094	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0094	97	95				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0095	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0095	17	16				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0096	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0096	19	18				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0097	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0097	20	20				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0098	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0098	8	8				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0099	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0099	55	54				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0101	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0101	35	34				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0102	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0102	41	41				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0103	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0103	59	58				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0104	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0104	66	65				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0105	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0105	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0106	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0106	74	70				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0107	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0107	53	52				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0108	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0108	42	36				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0109	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0109	2	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0111	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0111	1	1				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0112	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0112	68	67				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0129	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0129	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0131	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0131	3	3				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0144	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0144	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0145	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0145	6	6				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0146	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0146	42	41				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0147	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0147	49	48				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0148	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0148	60	58				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0149	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0149	69	68				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0151	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0151	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0152	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0152	5	5				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0153	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0153	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0154	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0154	2	2				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0155	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0155	77	75				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0156	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0156	68	68				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0157	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0157	59	58				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0158	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0158	38	36				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0159	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0159	44	39				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0161	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0161	41	40				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0162	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0162	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0163	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0163	7	7				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0164	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0164	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0165	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0165	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0179	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0179	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0191	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0191	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0194	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0194	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0221	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0221	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0272	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0272	0	0				
19	NUEVO LEON	12	23	032	JUÁREZ	2333	0906	VALLE DEL ROBLE	0273	12	23	009	CADEREYTA JIMÉNEZ		0906	VALLE DEL ROBLE	0273	4	4				
																	<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>1231</b>	<b>1193</b>			

Por otra parte, las localidades San Rafael (0100), Rancho Sin Nombre (0240), Empacadora Cavi (0238) y Santo Domingo (0239), georeferidas en la sección 2332 del municipio de Juárez, (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23), se reasignan a la sección 0172 de Cadereyta Jiménez (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23), tal y como se observa en la siguiente tabla dice-debe:

DICE											DEBE DECIR						PD	LN	
ENTIDAD	DTTO	DTTO	MUNICIPIO			SECC	LOCALIDAD			MZA	DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			MZA
CVE	NOMBRE	FED	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FED	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2332	0100	San Rafael	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0172	0100	San Rafael	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2332	0238	Empacadora CAVI	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0172	0238	Empacadora CAVI	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2332	0240	Rancho Sin Nombre	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0172	0240	Rancho Sin Nombre	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	2332	0239	Santo Domingo	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0172	0239	Santo Domingo	9999	0	0
																		0	0

Fecha de corte del EDMSLM 3 DE MARZO DE 2017

Asi mismo, las localidades El Rodeo (0294), La Rosa (0168), Los Ebanitos (0037), Ese (0169), Rosa Elia (0142), Escamilla (0170), Los Azares (0180), El Ebanal (0035), San Mateo (0167), Las Tres Cochinitas (0281), El Chapote (0029), Casimiro Montemayor (0165), San Ramón (0164) y Santa Elena (0107), referenciadas actualmente en la sección 0853 del municipio de Juárez (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23), se reasignan a la sección 0206 del municipio de Cadereyta Jiménez (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23).

DICE											DEBE DECIR						PD	LN	
ENTIDAD	DTTO	DTTO	MUNICIPIO			SECC	LOCALIDAD			MZA	DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			MZA
CVE	NOMBRE	FED	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FED	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0029	El Chapote	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0029	El Chapote	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0037	Los Ebanitos	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0037	Los Ebanitos	9999	2	2
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0107	Santa Elena	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0107	Santa Elena	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0142	Rosa Elia	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0142	Rosa Elia	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0164	San Ramón	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0164	San Ramón	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0165	Casimiro Montemayor	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0165	Casimiro Montemayor	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0167	San Mateo	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0167	San Mateo	9999	4	4
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0168	La Rosa	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0168	La Rosa	9999	3	3
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0169	Lese	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0169	Lese	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0170	Escamilla	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0170	Escamilla	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0280	Los Azares	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0280	Los Azares	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0281	Las Tres Cochinitas	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0281	Las Tres Cochinitas	9999	2	2
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0294	El Rodeo	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0206	0294	El Rodeo	9999	0	0
19	Nuevo León	12	23	032	Juárez	0853	0035	El Ebanal	9999	12	23	009	Cadereyta Jiménez	206	0035	El Ebanal	9999	1	1
																		12	12

Fecha de corte del EDMSLM 3 DE MARZO DE 2017

finalmente, la localidad Cuatro de Octubre (0435), referida en la sección 0207 de Cadereyta Jiménez Jiménez (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23), se reasigna a la sección 0853 del municipio de Juárez (Distrito Electoral Federal 12 y Distrito Electoral Local 23).

DICE										DEBE DECIR								PD	LN
ENTIDAD		DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA	DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZA		
CVE	NOMBRE	FED	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FED	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	Nuevo León	12	23	009	Cadereyta Jiménez	0207	0435	Cuatro de Octubre	9999	12	23	032	Juárez	0853	0435	Cuatro de Octubre	9999	0	0
																		0	0

Fecha de corte del EDMSLM 3 DE MARZO DE 2017

Con estos movimientos, se afecta a un total de 6,151 ciudadanos del padrón y 5,976 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla “dice-debe”, la cual forma parte de este documento, tal y como se establece en la tabla “dice-debe” que se muestra a continuación:

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla “dice – debe”.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

Cabe señalar que la propuesta anteriormente descrita, no afecta la integración distrital federal y local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Juárez y Cadereyta Jiménez, en el Estado de Nuevo León, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

## **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear cinco secciones electorales, las cuales cuentan con los ciudadanos suficientes para ello, y se reasignan localidades a secciones fuera de rango, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez, y con ello dar cumplimiento a la obligación de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*

# **OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

35565



REPRESENTACION ANTE LA  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL  
Fedarco A.  
006515 AGO -2 17  
10:55  
REGISTRO FEDERAL  
DE ELECTORES  
DIRECCION DE CARTOGRAFIA ELECTORAL

Ciudad de México, 02 agosto 2017.  
PAN/CNV/415/2017.

**MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ,**  
DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA  
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,  
P R E S E N T E.

En seguimiento a los trabajos de **Actualización del Marco Geográfico Electoral** que realiza esa autoridad derivado de la creación de municipios o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico y en atención a sus Oficios INE/DERFE/DSCV/2121/2017 e INE/DERFE/DSCV/2128/2017 de fechas 18 de julio del presente año, adjunto Oficio No. P/17/048 de fecha 31 de julio del presente año, signado por el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Nuevo León que contiene las **observaciones a la propuesta de los dictámenes técnico-jurídico de los casos de afectación para el Estado de Nuevo León.**

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de conformidad al Acuerdo del Consejo General de Instituto Nacional Electoral INE/CG603/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 relativo a los "Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral".

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO AYALA RIVERA  
REPRESENTANTE

C.c.p. Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia. Presente.  
Ing. Jesús Ojeda Luna, Coordinador de Operación en Campo. Presente.  
C. Miguel Ángel Rejano López, Director de Cartografía Electoral. Presente.  
Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo. Presente.  
C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Nuevo León. Presente.

Por una patria ordenada y generosa



**PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL**  
COMITE DIRECTIVO ESTATAL  
DE NUEVO LEON

ESCORBEDO NORTE 650, C.P. 64000, MONTERREY, N.L. TEL: 8125-8100  
email: cdepan@pannl.mx www.pannl.mx     pannlmx

31 de julio de 2017  
P/17/048

LIC. GUILLERMO AYALA RIVERA  
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E.-

En atención a su oficio identificado bajo el número PAN/CNV/385/2017 de fecha 18 de julio del presente año, me permito remitirle las observaciones respecto al Marco Geográfico Electoral de los dictámenes técnico-jurídico de los casos de afectación en el estado de Nuevo León, por lo cual expongo:

Que valorando el dictamen jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez en el estado de Nuevo León, y en la cual se considera como viable la modificación que se plantea, debe señalarse que las credenciales para votar con las que cuentan los ciudadanos que pudieran resultar afectados fueron emitidas en su momento de acuerdo a la normatividad del INE, es decir, debieron allegar el documento oficial mediante el cual acreditarán su residencia en el municipio de Juárez, por ello, deberá declararse como no viable dicha propuesta; solicitando se informe en base a qué documento oficial de comprobación de domicilio fueron expedidas las credenciales para votar con que cuentan actualmente los ciudadanos para que se verifique la modificación a efectuar.

Sin otro en asunto en particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE,



**MAURO GUERRA VILLARREAL**  
PRESIDENTE

Por una patria ordenanda y generosa



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo

Oficio INE / COC / 1847 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

**ACUSE**

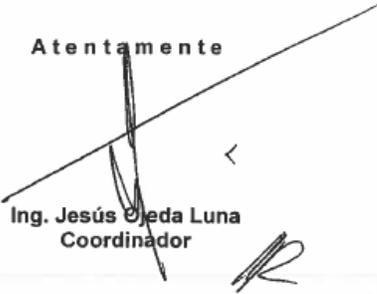
Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE – Nuevo León y Quintana Roo del PAN.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
**Presente**

En atención a los oficios No.PAN/CNV/415/2017 y PAN/CNV/416/2017, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Guillermo Anaya Rivera, Representante Propietario del Partido Acción Nacional (PAN) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación de límites municipales de los estados de Nuevo León y Quintana Roo; me permito adjuntar al presente la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

  
Ing. Jesús Ojeda Luna  
Coordinador



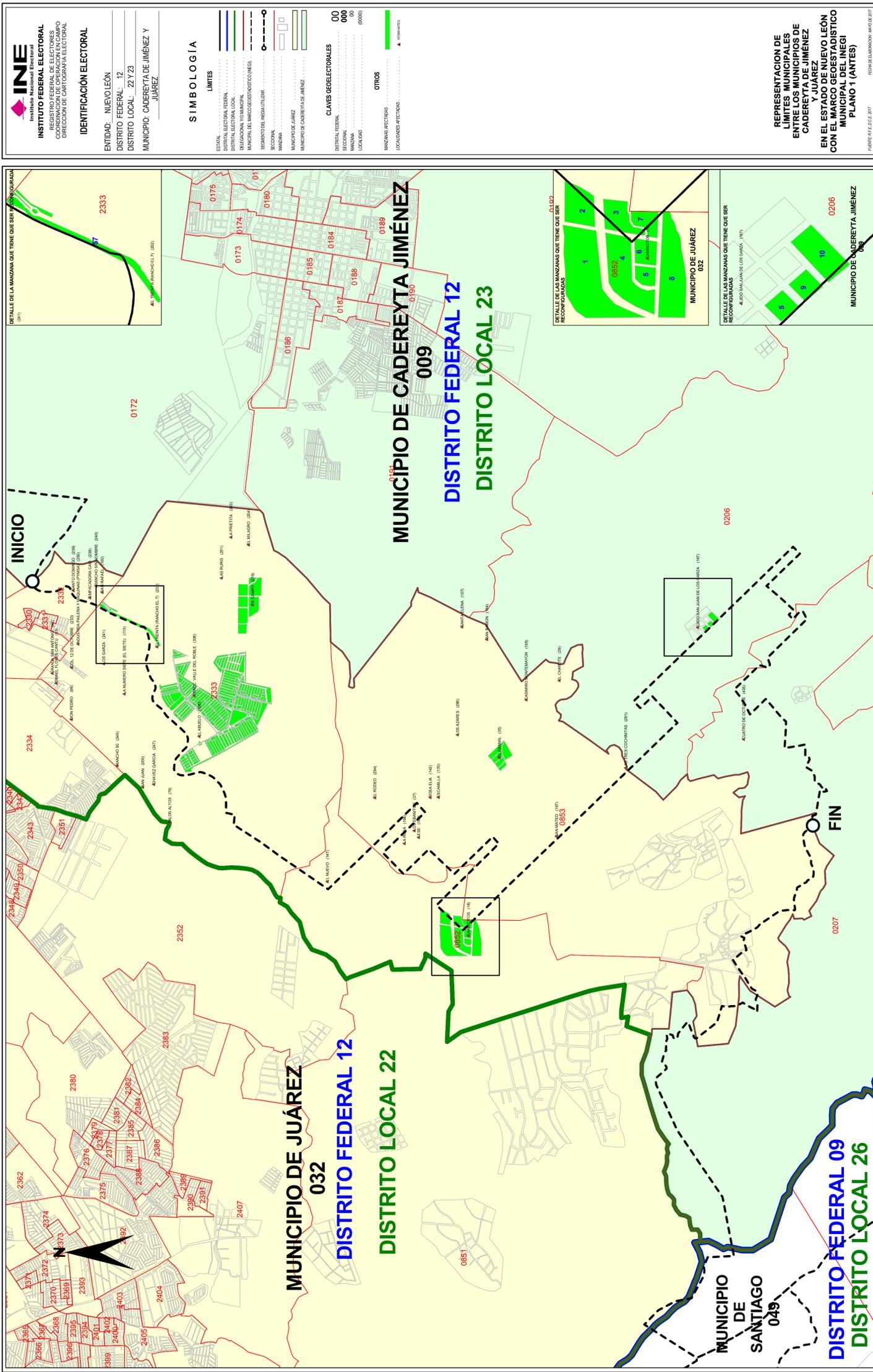
C c e Ing. René Miranda Jalmas - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C c e Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C c e Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

Ref. DERFE - 2017 - 35564 y DERFE - 2017 - 35565

JOL/MARU/GAR/JERH/masi

**OBSERVACIONES AMGE – NUEVO LEON**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CASO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
<p>*JUAREZ CADEREYTA JIMENEZ*</p>	<p>Que valorando el dictamen jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Juárez y Cadereyta Jiménez, en el estado de Nuevo León, y en la cual se considera como viable la modificación que se plantea, debe señalarse que las credenciales para votar con las que cuentan los ciudadanos que pudieran resultar afectados fueron emitidas en su momento de acuerdo a la normatividad del INE, es decir, debieron allegar el documento oficial que acredite su residencia en el municipio de Juárez, por lo que debe determinarse si viable dicha propuesta política, en base a que el documento oficial de comprobación de domicilio fueron expedidas las credenciales para votar con que cuentan actualmente los ciudadanos para que se verifique la modificación a efectuar.</p>	<p>El empadronamiento de los ciudadanos que actualmente se encuentran en la zona involucrada se llevó a cabo conforme a la normatividad vigente, es decir, éstos fueron empadronados en el municipio de Juárez, porque geográficamente sus domicilios se encontraban representados en la cartografía electoral dentro de este municipio, aun y cuando sus comprobantes de domicilio señalaban como municipio de residencia a Cadereyta Jiménez. Cabe destacar que respecto a los ciudadanos que residen en el municipio de Cadereyta Jiménez, para los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral que se consideraba en el documento hasta agosto de 2016, sólo se consideraba el documento oficial para modificar los límites municipales, los decretos expedidos por los Congresos de los Estados, en este sentido, al no existir dicha información, los límites municipales en esa zona se mantuvieron sin cambio alguno en la cartografía electoral, por lo que los ciudadanos que acudieron a los Módulos de Atención Ciudadana fueron empadronados en el municipio de Juárez.</p> <p>Ahora bien, con la aprobación de los nuevos Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2016, se consideraron tres fuentes oficiales de información para promover la modificación de límites municipales, a decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decretos emitidos por los Congresos Estatales</li> <li>• Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</li> <li>• Marco Geográfico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).</li> </ul>



**INE**  
Instituto Nacional Electoral  
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CONSEJO FEDERAL DEL PUNTO DE VOTO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: NUEVO LEÓN  
DISTRITO FEDERAL: 12  
DISTRITO LOCAL: 22 Y 23  
MUNICIPIO: CADEREYTA DE JIMÉNEZ Y JUÁREZ

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTADAL
- LOCAL
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- DELEGACIONAL
- MUNICIPAL
- MUNICIPAL DEL MARCO GEOSTADÍSTICO (MGI)
- SECCIONALES
- MUNICIPAL DE JUÁREZ
- MUNICIPAL DE CADEREYTA DE JIMÉNEZ

**CLAVES GEODESIALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- ESTADO: 00
- MUNICIPIO: 00
- LOCALIDAD: (0000)

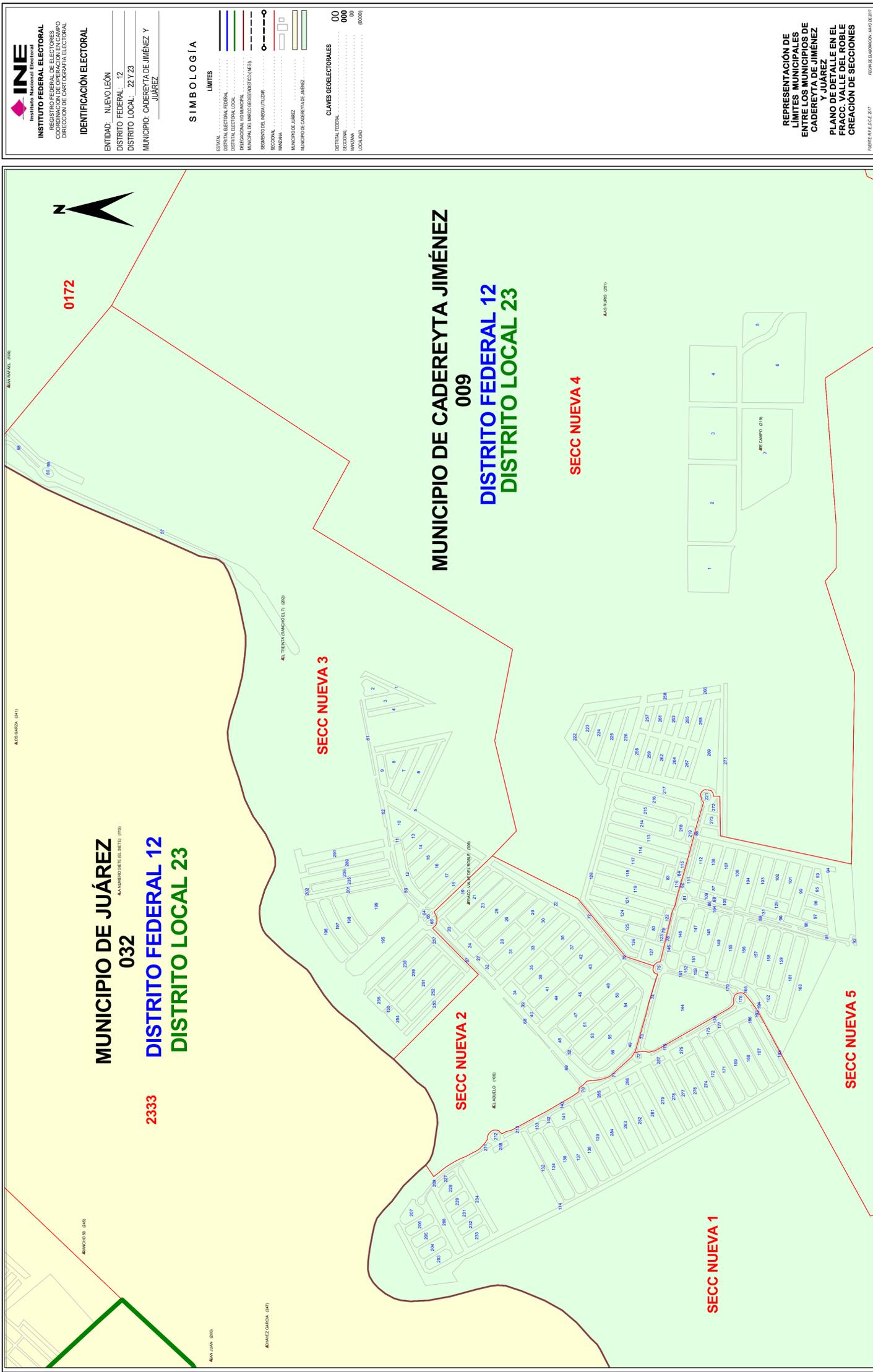
**OTROS**

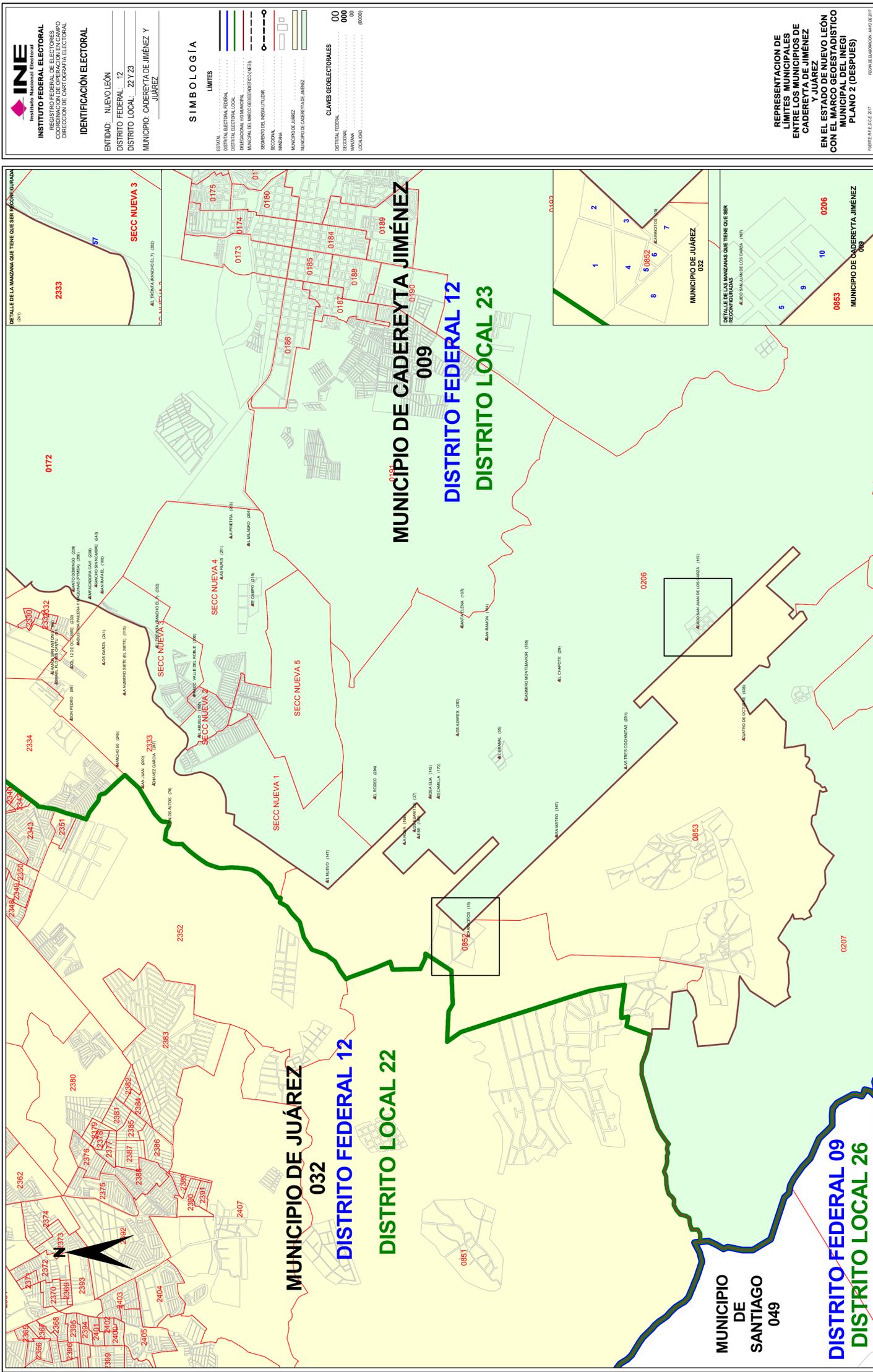
- MANZANAS AFECTADAS
- LOCALIDADES AFECTADAS
- OTROS AFECTADOS

**REPRESENTACION DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CADEREYTA DE JIMÉNEZ Y JUÁREZ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL MARCO GEOSTADÍSTICO MUNICIPAL DEL INEGI PLANO 1 (ANTES)**

FEVERO 14 DE 2012

FECHA DE ELABORACIÓN: MARZO 2011





**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COMISIÓN FEDERAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: NUEVO LEÓN  
DISTRITO FEDERAL: 12  
DISTRITO LOCAL: 22 Y 23  
MUNICIPIO: CADEREYTA DE JIMÉNEZ Y JUÁREZ

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTADAL
- LOCALIDAD
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- DELEGACIONAL Y O/MUNICIPAL
- MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE JIMÉNEZ
- SECCIONES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE JIMÉNEZ
- MANZANA
- MUNICIPIO DE JUÁREZ
- MUNICIPIO DE CADEREYTA DE JIMÉNEZ

**CLAVES GEODESIALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- ESTADAL: 00
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**REPRESENTACION DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CADEREYTA DE JIMÉNEZ Y JUÁREZ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL MARCO GEOSTADÍSTICO MUNICIPAL DEL INEGI PLANO 2 (DESPUES)**

FECHA DE ELABORACIÓN: MARZO 2011

**Informe Técnico-Jurídico  
Modificación de Límites Municipales entre Ciénega de Flores y  
Salinas Victoria,  
en el estado de Nuevo León.**

Julio de 2017

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	6
VII	Conclusión	6

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios Ciénega de Flores y Salinas Victoria existen diferencias de límites territoriales establecidos en la Cartografía Electoral; en tal sentido se valoró tomar el marco geoestadístico de INEGI, considerado fuente oficial de información, a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal de Registro Federal de Electores a través del Oficio No. INE/VRFE/JLE/NL/8032/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al

ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios Ciénega de Flores y Salinas Victoria, en el estado de Nuevo León, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

Ciénega de Flores y Salinas Victoria son dos municipios vecinos ubicados en la parte central de la entidad, en la región conocida como *Llanura Costera de Monterrey*, tienen como cabeceras municipales a las localidades Ciénega de Flores y Salinas Victoria, respectivamente.



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral de la localidad implicada es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LN
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
9	NUEVO LEÓN	07	21	012	CIÉNEGA DE FLORES	0232	026	LA FORTUNA	-	2	2

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Durante el recorrido en campo con equipo de precisión PDA-GPS, en la localidad La Fortuna (0126), georeferida a la sección 0232, del municipio Ciénega de Flores (012) se detectaron manzanas nuevas. De acuerdo con la representación de límites municipales en la Cartografía Electoral, las manzanas nuevas se ubican dentro del territorio del municipio Salinas Victoria (046). Sin embargo, en dicha zona el límite municipal establecido en la Cartografía Electoral es distinto al indicado en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a efecto de que el amanzanamiento de la localidad en comento quede ubicado dentro del municipio al que pertenece el resto de la localidad, se propone modificar dichos límites de acuerdo con el INEGI, aclarando que al tratarse de un ajuste territorial no hay ciudadanos afectados.

Cabe señalar que actualmente las manzanas en comento no han sido dadas de alta en la cartografía electoral ya que quedarían referidas dentro del municipio de Salinas Victoria, al cual no pertenecen. Esta modificación de límites municipales no afecta la actual demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE, ya que ambos municipios pertenecen al mismo distrito federal (07) y local (21).

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Ciénega de Flores y Salinas Victoria, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

## **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales entre Ciénega de Flores y Salinas Victoria, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI; aclarando que dicha modificación no afecta ciudadanos ya que se trata de un ajuste territorial tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, se considera técnicamente viable la modificación de los límites entre los municipios de Ciénega de Flores y Salinas Victoria, en el estado de Nuevo León, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

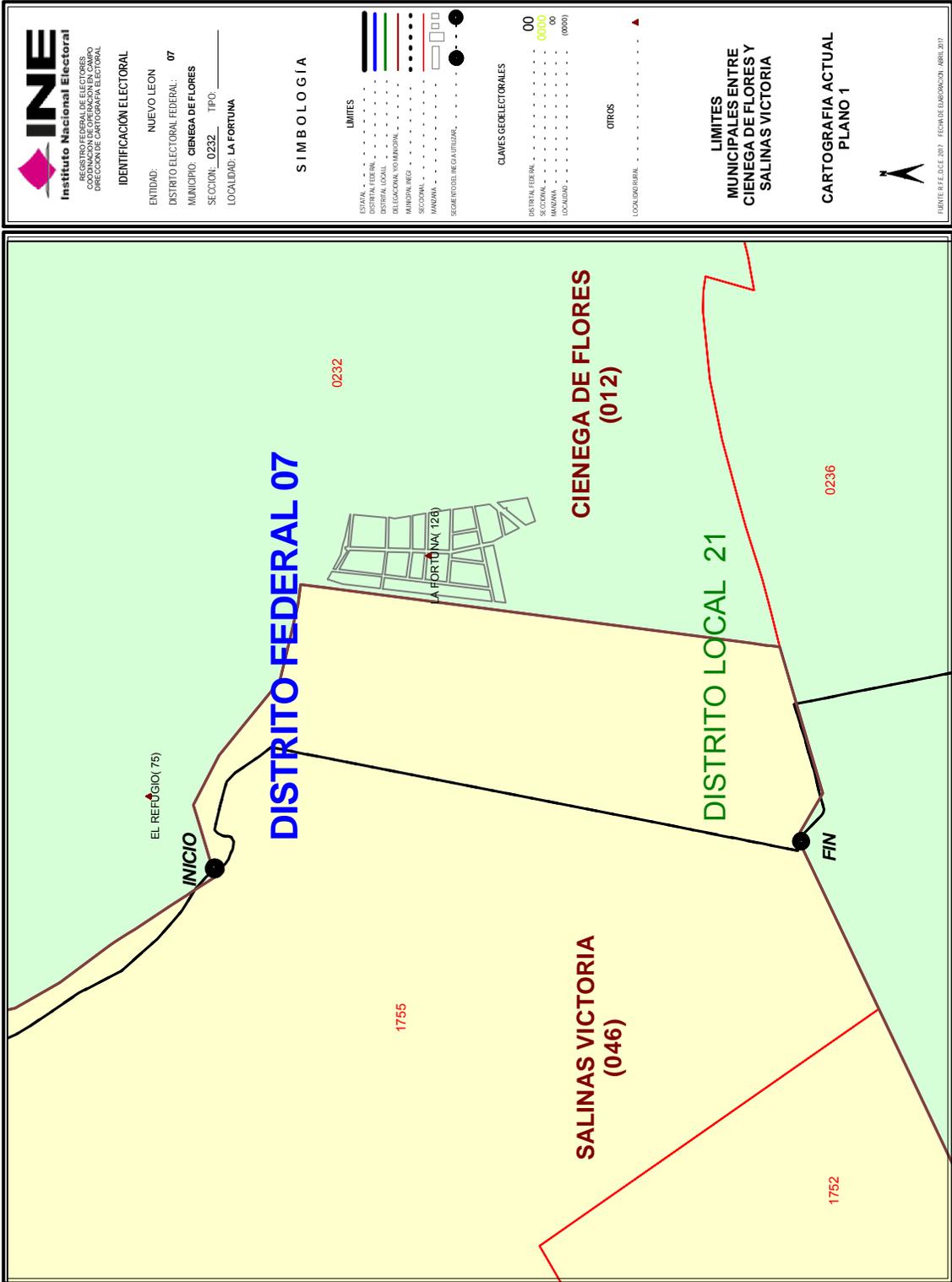
Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

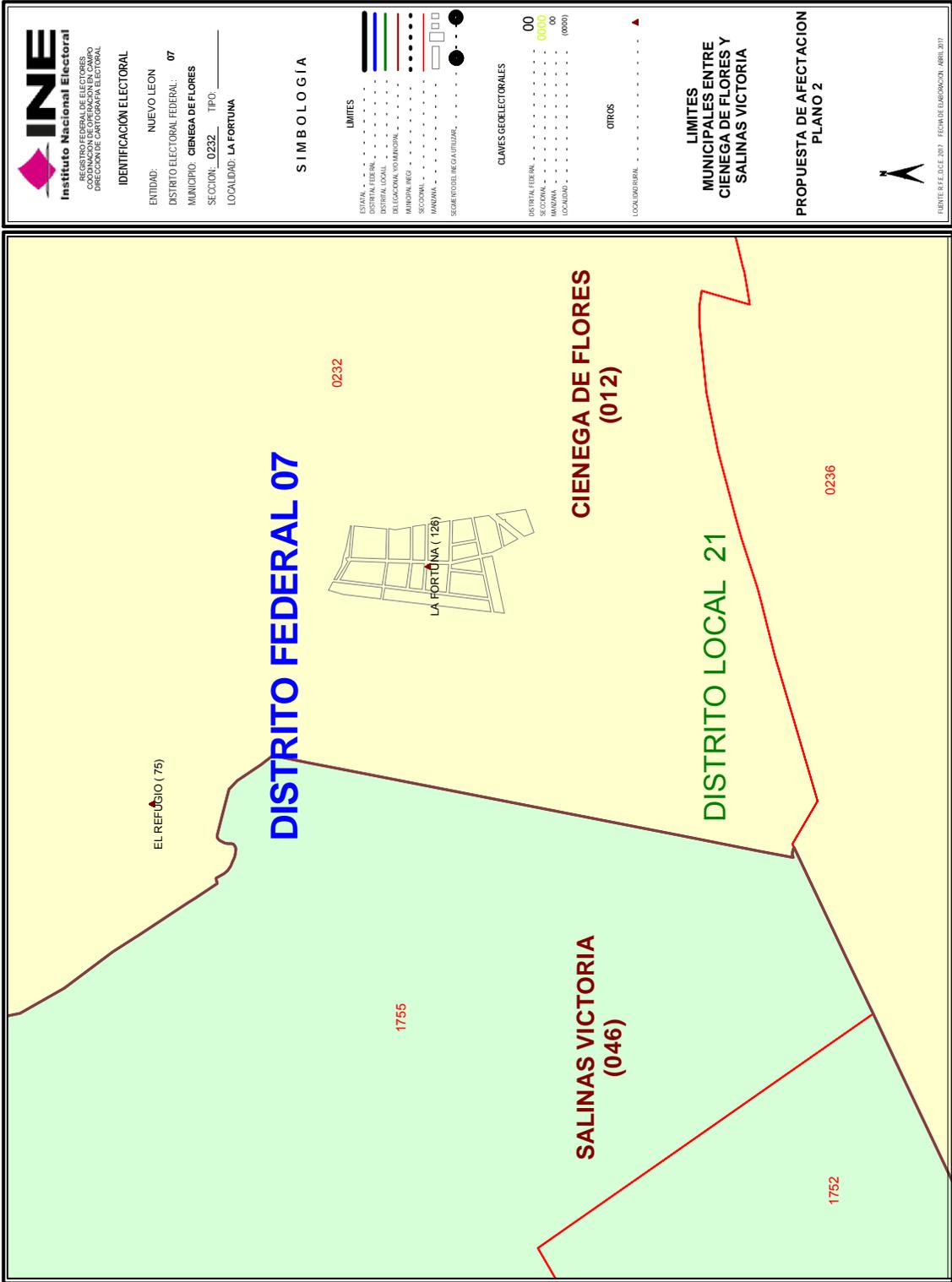
“

...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de ajustar los límites municipales entre los municipios de Ciénega de Flores y Salinas Victoria en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites territoriales de los municipios de Ciénega de Flores y Salinas Victoria de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*





**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de San**  
**Pedro Garza García y Santa Catarina; en el Estado de Nuevo**  
**León.**

Julio de 2017

## ***I. ANTECEDENTES***

Ciudadanos de Nuevo León que habitan en los límites municipales entre San Pedro Garza García y Santa Catarina han estado en desacuerdo de ser empadronados en el primero de los municipios en comento, argumentando pertenecer al segundo. Con el propósito de valorar la situación se realizaron trabajos de actualización cartográfica en campo, además de que, se comparó la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) con el Marco Geográfico Municipal establecido en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); con esta revisión se detectó que en la zona, los límites municipales entre las dos fuentes difiere. Debido a que no existe decreto emitido por autoridad competente en la materia que defina los límites territoriales entre los dos municipio, se consideró tomar el Marco Geográfico Municipal del INEGI a efecto de solucionar la problemática limítrofe, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Nuevo León, a través del Oficio No. INE/VERFE/JLE/NL/8037/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

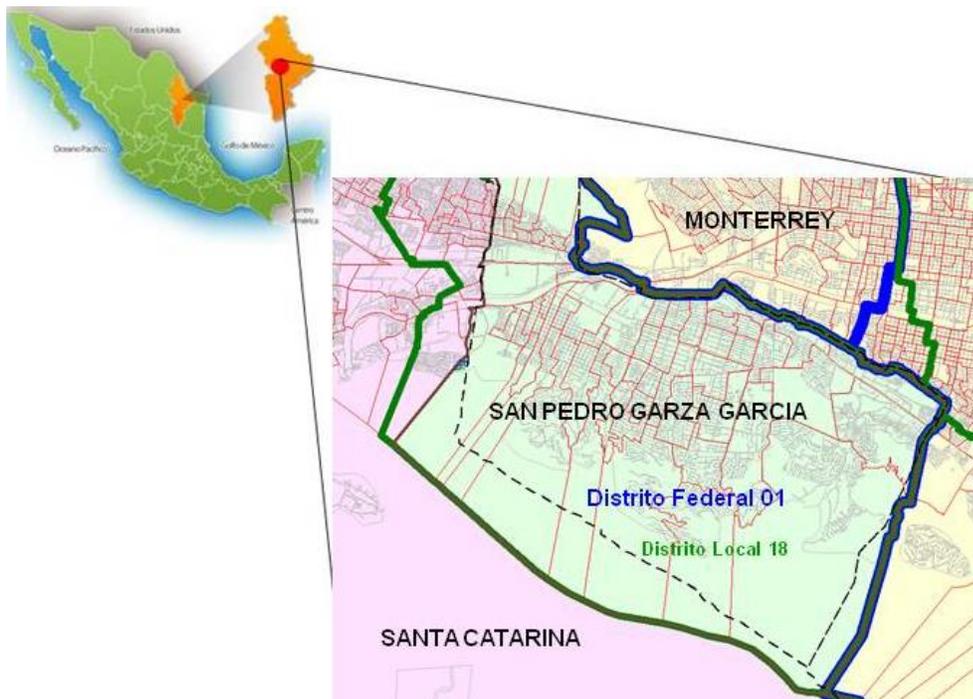
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder

a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina, en el Estado de Nuevo León, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

Los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina, se ubican a 15 kilómetros al suroeste de la Ciudad de Monterrey; en donde convergen estos dos municipios se ubica el área en conflicto la cual se encuentra referida dentro del Distrito Electoral Federal 01, y el Distrito Electoral Local 18.



#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de Nuevo León, informa que los ciudadanos de los Fraccionamientos Almena Sectores I y II, actualmente referidos en la sección 0371 del municipio de San Pedro Garza García (Distrito Electoral Federal 01 y Distrito Electoral Local 18), han manifestado su inconformidad de ser empadronados en el municipio de San Pedro Garza García, argumentando que pertenecen al municipio de Santa Catarina (Distrito Electoral Federal 01 y Distrito Electoral Local 18 y 19), tal y como lo señalan los planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como sus comprobantes de domicilio, destacando que en el plano de colonias del municipio San Pedro Garza García, no existe dicho fraccionamiento.

Los Fraccionamientos Almena Sectores I y II se conforman por las manzanas 0026 y 0027, con los siguientes datos geoelectorales:

EDO	DTTO FED	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MANZ	PADRÓN	LISTA
			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	01	18	019	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	0371	0001	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	0026	21	21
19	01	18	019	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	0371	0001	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	0027	10	10

FECHA DE CORTE DE EDMSLM DEL 16 DE JUNIO DE 2017

#### **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Santa Catarina y San Pedro Garza García, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone, aclarando que no se modifica la demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE.

#### **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Con base en los límites establecidos en el Marco Municipal del INEGI, las manzanas 0026 y 0027, mismas que conforman los Fraccionamientos Almena Sectores I y II, respectivamente, referidas en la sección 0371 del municipio San Pedro Garza García (Distrito Electoral Federal 01 y Distrito Electoral Local 18), se reasignan a la sección 2081 del municipio de Santa Catarina (Distrito Electoral Federal 01 y Distrito Electoral Local 18), tal y como se establece en la tabla "dice-debe" que se muestra a continuación:

DICE										
EDO	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MANZ	PADRÓN	LISTA
			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	01	18	019	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	0371	0001	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	0026	21	21
19	01	18	019	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	0371	0001	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	0027	10	10

DEBE DECIR										
EDO	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MANZ	PADRÓN	LISTA
			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	01	18	048	SANTA CATARINA	2081	0001	SANTA CATARINA	0026	21	21
19	01	18	048	SANTA CATARINA	2081	0001	SANTA CATARINA	0027	10	10

FECHA DE CORTE DE EDMSLM DEL 16 DE JUNIO DE 2017

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla “dice – debe”.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites entre los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina en el estado de Nuevo León, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

## Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de reasignar una sección fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

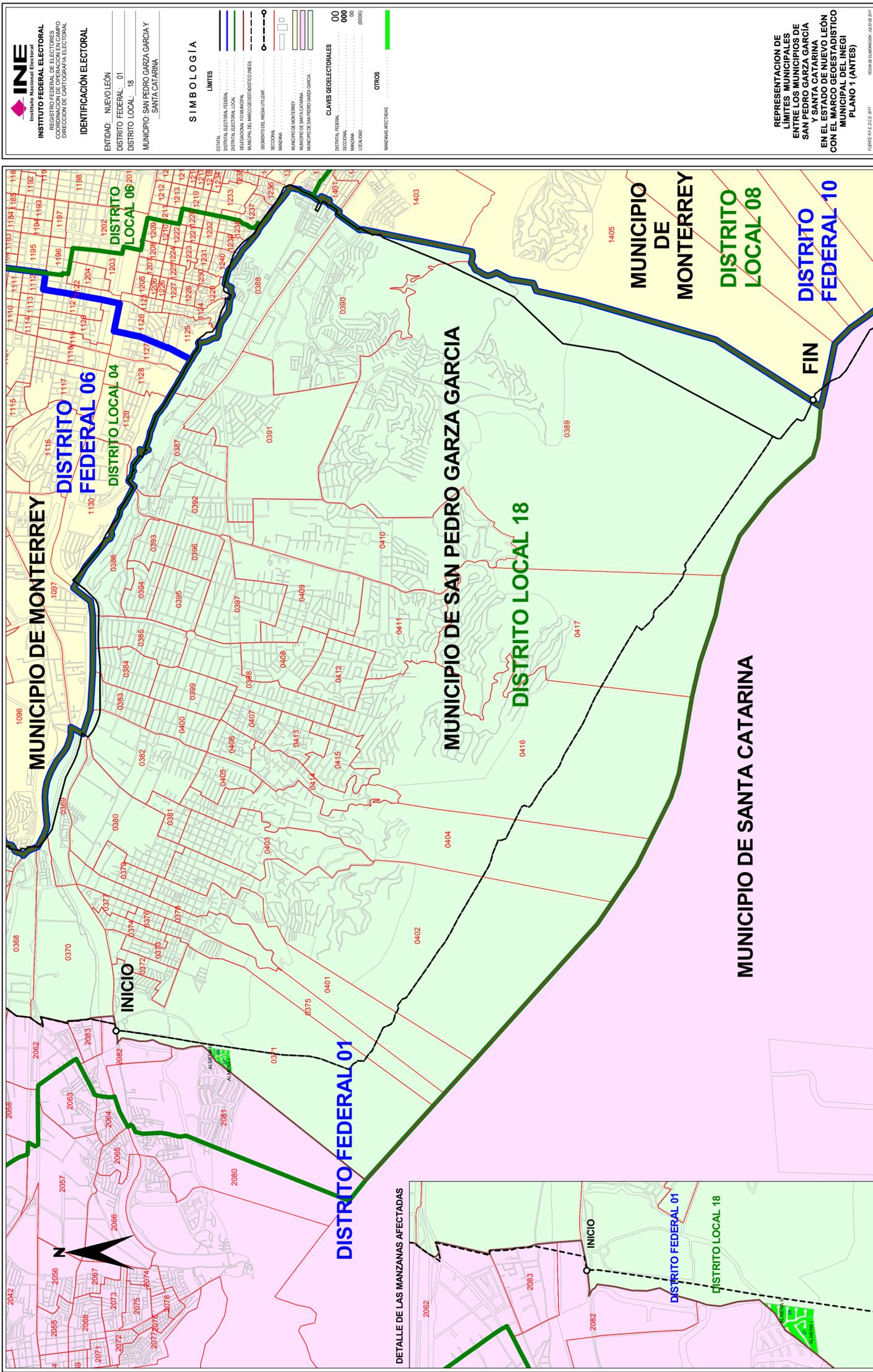
*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los límites municipales entre San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina, de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada atendiendo a una cartografía electoral actualizada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”*



**INE**  
 Instituto Nacional Electoral  
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COMISIÓN FEDERAL DE CONTEO DE VOTOS  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**  
 ENTIDAD: NUEVO LEÓN  
 DISTRITO FEDERAL: 01  
 DISTRITO LOCAL: 18  
 MUNICIPIO: SAN PEDRO GARZA GARCÍA  
 SANTA CATARINA

**SIMBOLOGÍA**

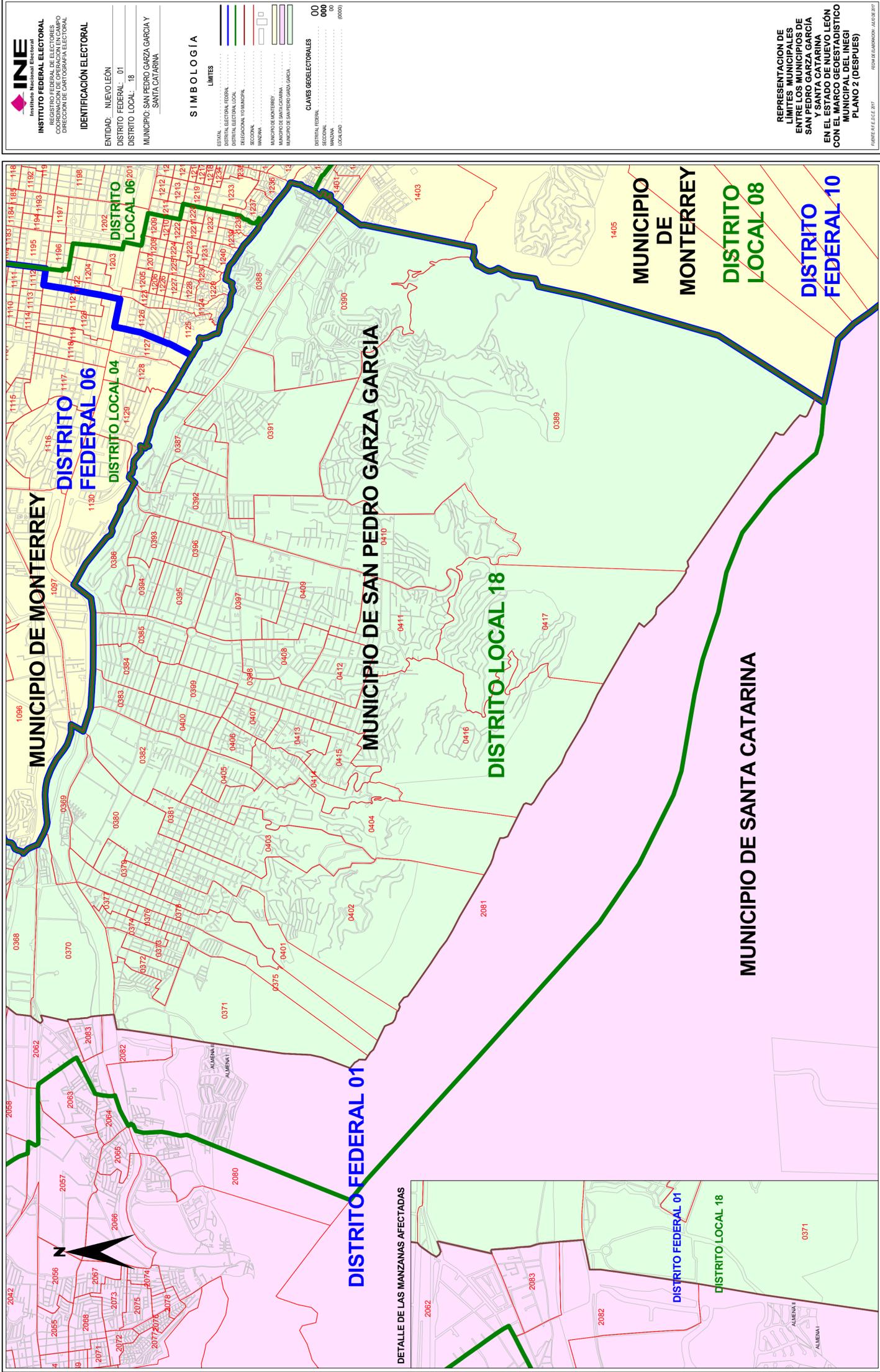
**LIMITES**  
 ESTADAL: .....  
 LOCAL: .....  
 DELEGACIONAL: .....  
 MUNICIPAL: .....  
 MUNICIPAL DEL INE (GEOESTADÍSTICO INEGI): .....  
 SECCIONALES: .....  
 MANZANA: .....  
 MUNICIPIO DE MONTERREY: .....  
 MUNICIPIO DE SANTA CATARINA: .....  
 MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA: .....

**CLAVES GEODESIALES**  
 DISTRITO FEDERAL: 00  
 DISTRITO LOCAL: 00  
 MANZANA: 00  
 LOCALIDAD: (0000)

**OTROS**  
 MANZANAS AFECTADAS: .....

**REPRESENTACION DE  
 LIMITES MUNICIPIALES  
 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA  
 Y SANTA CATARINA  
 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 CON EL MARCO GEOESTADÍSTICO  
 MUNICIPAL DEL INEGI  
 PLANO 1 (ANTES)**

FECHA DE ELABORACIÓN: JUNIO 2017



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**ANTECEDENTES**

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Publicación del Decreto No. 2013.** El 20 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto No. 2013, mediante el cual la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado declaró la segregación de la Agencia Municipal Santiago Huaxolatipac del municipio San Antonio Huitepec, para que se integre al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en el estado de Oaxaca.

5. **Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.
6. **Dictámenes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales, reasignación y segregación de localidades en el estado de Oaxaca.** Los días 31 de mayo, 8 y 23 de junio, y 13 de julio de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Informes Técnicos que se citan a continuación:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	“Modificación de Límites Municipales entre Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca. Mayo de 2016”.
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	“Modificación de Límites Municipales entre Santa María Temascalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona en el estado de Oaxaca. Mayo de 2017”.
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	“Modificación de límites territoriales entre los municipios San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa en el estado de Oaxaca. Mayo de 2017”.
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	“Modificación de Límites Municipales entre Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos en el estado de Oaxaca. Mayo de 2016”.
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	“Modificación de límites territoriales entre los municipios Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa, en el estado de Oaxaca. Mayo de 2017”.
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	“Modificación de Límites Municipales entre los Municipios Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec, en el estado de Oaxaca. Mayo de 2016”.
31 de mayo de 2017	INE/COC/1305/2017	“Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, en el Estado de Oaxaca. Mayo de 2017”.
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	“Modificación de límites territoriales entre los municipios de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, en el estado de Oaxaca. Junio de 2017”.

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán, en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia; en el estado de Oaxaca, Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán, en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Reasignación de la localidad Barrio El Paredón Amarillo del municipio de San Juan Lachigalla al municipio de Coatecas Altas; en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche; en el Estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama; en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
8 de junio de 2017	INE/COC/1385/2017	"Reasignación de la Localidad Playa Azul, del municipio de Santo Domingo Tehuantepec a Salina Cruz, en el estado de Oaxaca. Junio de 2017".
23 de junio de 2017	INE/COC/1524/2017	"Modificación de límites territoriales entre los municipios de Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán; en el Estado de Oaxaca. Junio de 2017".
13 de julio de 2017	INE/COC/1701/2017	"Segregación de la localidad Santiago Huaxolotipac del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoyaltepec; en el estado de Oaxaca, 13 de julio de 2017".

7. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales, reasignación y segregación de localidades en el estado de Oaxaca.** Los días 12, 13 y 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

<b>FECHA</b>	<b>OFICIO</b>	<b>DICTAMEN JURÍDICO</b>
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19106/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19108/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán, en el estado de Oaxaca”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19259/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa, en el estado de Oaxaca”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19295/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa, en el estado de Oaxaca”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19296/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, en el estado de Oaxaca”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19297/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec, en el estado de Oaxaca”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19298/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos, en el estado de Oaxaca”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19485/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán, en el estado de Oaxaca”.

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18812/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, en el estado de Oaxaca”.
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18815/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia, en el estado de Oaxaca”.
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18816/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán, en el estado de Oaxaca”.
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18817/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, en el estado de Oaxaca”.
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18824/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche, en el estado de Oaxaca”.
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19334/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa María Temaxcalapa, San Idefonso Villa Alta y San Juan Yatzona, en el estado de Oaxaca”.
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18825/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la segregación de la localidad Santiago Huaxolotipac del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en el estado de Oaxaca”.
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19468/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad Playa Azul del municipio de Santo Domingo Tehuantepec al municipio de Salina Cruz, en el estado de Oaxaca”.

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
14 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19470/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad Barrio El Paredón Amarillo del municipio de San Juan Lachigalla al municipio de Coatecas Altas Salina Cruz, en el estado de Oaxaca”.

8. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
9. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
10. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el periodo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Oaxaca.
11. **Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 16 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2316/2017, la Dirección de la Secretaría de las

Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, que al 13 de agosto de 2017 no se recibieron observaciones respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Oaxaca.

12. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca.
13. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(6): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a) numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

## **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandata que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en

cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

Asimismo, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, disponen que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón

Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 25 de los Lineamientos AMGE establece que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa determina una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 26 de los Lineamientos AMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido

por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

En ese sentido, el numeral 30 de los Lineamientos AMGE dispone que la actualización cartográfica electoral por georeferencia indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a la ciudadanía para que ésta pueda votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

Consecuentemente, el numeral 31 de los Lineamientos AMGE establece que la DERFE determinará la procedencia de la actualización cartográfica electoral cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente en un municipio, Distrito o entidad distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de la ciudadanía.

Por otro lado, el numeral 32 de los Lineamientos AMGE mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Asimismo, el numeral 33 de los Lineamientos AMGE prevé que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El párrafo segundo del numeral citado en el párrafo anterior establece que el Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida, así como el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE, instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Ahora bien, el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPOAX), señala que es facultad del Congreso del Estado, dictar leyes internar para la administración del Gobierno del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas.

A su vez, la fracción LXXIII del mismo artículo establece que es facultad de la Legislatura del Estado expedir leyes de todas aquellas que deriven a su favor de la CPEUM, los tratados internacionales, las leyes federales, la CPOAX y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

Por otro lado, el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca dispone que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general para los municipios que conforman el territorio del estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal. Dicha ley es reglamentaria del artículo 113 de la CPOAX.

El artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal referida en el párrafo precedente, mandata que el Congreso podrá decretar el cambio de un centro de población a otro municipio, siempre y cuando se acredite por los medios legales que:

- a) Así lo ha decidido la mayoría de sus habitantes;
- b) No genera conflictos de cualquier naturaleza, incluyendo problemas de índole administrativa o políticos, y
- c) El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca.**

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los

estudios y análisis correspondientes, y someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Oaxaca, en virtud de la expedición de un Decreto emitido por el H. Congreso de esa entidad federativa en el cual se aprobó la segregación de la localidad denominada Santiago Huaxolotipac del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en el estado de Oaxaca.

De igual forma, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en esa entidad federativa, solicitaron llevar a cabo trabajos de actualización cartografía con la finalidad de contar con un instrumento actualizado y derivado de que en algunos casos diversas ciudadanas y ciudadanos, al momento de solicitar y recibir la Credencial para Votar, se inconformaron con la georreferenciación que les fue asignada.

Sin embargo, las Vocalías respectivas informaron que para esos casos no existía un Decreto emitido por la Legislatura del H. Congreso del estado de Oaxaca en el cual se definieran con precisión los respectivos límites municipales; no obstante, al revisar la cartografía del INEGI, la cual es considerada con carácter oficial, se detectó que en efecto existía una diferencia con relación a la que es generada por el INE.

Asimismo, derivado de trabajos en campo realizados por las Vocalías del Registro Federal de Electores del INE en el estado de Oaxaca, se identificó que diversas localidades se encontraban referenciadas a municipios diferentes a los que realmente pertenecen.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de la modificación de límites municipales, reasignación y segregación de localidades que se indican a continuación:

En razón de lo anterior, con motivo del informe realizado por las Vocalías referidas, así como de los análisis de la DERFE, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de la modificación de límites entre los siguientes municipios:

- a) Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez;
- b) Santa María Temascalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona;
- c) San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa;
- d) Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos;
- e) Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa;
- f) Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec;
- g) San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac;
- h) Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal;
- i) Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán;
- j) San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia;
- k) San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán;
- l) San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche;
- m) Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, y
- n) Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán.

De igual manera, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral de la entidad de los siguientes casos de reasignación o segregación de localidades:

- a) Reasignación de la localidad Barrio El Paredón Amarillo;
- b) Reasignación de la localidad Playa Azul, y

- c) Segregación de la localidad Santiago Huaxolotipac.

Para mejor referencia, de acuerdo con la naturaleza de los casos referidos, las propuestas de modificación se agrupan en tres tipos, aquellos que encuentran su sustento en la cartografía del INEGI; los que están soportados en la emisión de un Decreto emitido por autoridad competente, y los que surgen de los trabajos realizados en campo, como se detalla a continuación:

- I. **Modificación de límites municipales sustentados en la cartografía del INEGI**

Para los casos señalados en los incisos a) al n) referidos en este Considerando, la propuesta de afectación a la cartografía electoral que se somete a la aprobación de este órgano superior de dirección deriva del hecho de que las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE del estado de Oaxaca reportaron la desactualización de la cartografía electoral tomando como referencia la cartografía del INEGI, lo cual en algunos casos fue detectado como producto de diversas inconformidades expuestas por las y los ciudadanos que habitan las zonas involucradas, afirmando residir en un municipio distinto al que aparece registrado en su Credencial para Votar.

En ese sentido, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE realizó la confronta de la información cartográfica que obra en el INE contra la que es generada por el INEGI, identificando que en efecto el trazo de la división municipal no se encuentra actualizado; en consecuencia, se emitieron los Dictámenes Técnicos correspondientes a cada uno de los catorce casos referidos en este apartado, determinando la procedencia técnica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Asimismo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió los Dictámenes Jurídicos correspondientes, en los cuales se determinó la procedencia de utilizar la cartografía del INEGI para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del INE, en los casos que se detallan en este apartado.

En ese sentido, resulta necesario señalar que el artículo 1° de la CPEUM establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda

autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales.

Así las cosas, tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la y al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del INEGI para proceder a actualizar la cartografía electoral, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 de la CPEUM la cartografía que genera el INEGI es considerada como oficial.

Con tal determinación, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, incorporándolos en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su y de esta forma estarán en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estaría ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtener un medio de identificación apegado a la realidad.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo

que el INE se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal del INE mantener actualizada la cartografía electoral del país, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM con relación a lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca respecto de los límites entre los municipios de Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez; Santa María Temascalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona; San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa; Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos; Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa; Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec; San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal; Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán; San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia; San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán; San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche; Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, así como Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

## II. **Reasignación de localidades derivado de los trabajos realizados en campo**

Los casos de afectación a la cartografía electoral señalados correspondientes a la reasignación de las localidades denominadas Barrio El Paredón Amarillo y Playa Azul, encuentran su soporte técnico y jurídico en las siguientes consideraciones:

Derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que realiza la DERFE, específicamente recorridos en campo con equipo especializado como el Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo detectó que las localidades de Barrio El Paredón Amarillo y Playa Azul, ubicadas en el estado de

Oaxaca, se encontraban referenciadas indebidamente a otro municipio que no les pertenece.

En ese sentido, atendiendo la normatividad en la materia, la Dirección de Cartografía Electoral emitió los Dictámenes Técnicos correspondientes, en los cuales se determinó que dicha modificación implica únicamente la reasignación de las referidas localidades a los municipios que efectivamente corresponden.

Es importante precisar que con esta propuesta de modificación no se modifica el equilibrio poblacional de los Distritos electorales federales y locales, en virtud de que la georeferencia indebida de las localidades anteriormente citadas, se debe únicamente a una representación incorrecta en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, el cual fue el considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación local y federal que recientemente realizó el INE en el estado de Oaxaca, los cuales fueron aprobados por este Consejo General en los Acuerdos INE/CG325/2017 e INE/CG59/2017, respectivamente.

Es de resaltar que el derecho al voto de las y los ciudadanos es de rango constitucional y elevado a un derecho humano, mismo que hoy en día está tutelado en diversos instrumentos jurídicos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, por lo que se encuentra obligado en todo momento a velar por su libre ejercicio e interpretar la norma en lo que más beneficie a las y los ciudadanos.

Asimismo, quedó expuesta la importancia de mantener actualizada la cartografía electoral, dado que el derecho al sufragio debe emitirse y computarse por sección y Distrito electoral correspondiente al domicilio de las y los ciudadanos.

Por su parte, los Lineamientos AMGE señalan que la actualización cartográfica por georeferenciación indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a las y los ciudadanos para que puedan votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

Asimismo, los referidos Lineamientos establecen que la actualización cartográfica por este tipo de casos tiene lugar cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente a

otro municipio, Distrito o entidad distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de las y los ciudadanos.

Es así que con la modificación de la cartografía electoral por la reasignación de localidades que se somete a la aprobación de este órgano superior de dirección, las y los ciudadanos pertenecientes a esas localidades podrán contar con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada.

Asimismo, se garantizará que la ciudadanía involucrada esté georeferenciada de forma adecuada al municipio al cual pertenecen y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.

Por ende, se considera técnica y jurídicamente procedente que este Consejo General efectúe la actualización de la cartografía electoral a fin de georeferenciar de manera correcta a las localidades de Barrio El Paredón Amarillo y Playa Azul, a los municipios del estado de Oaxaca en los que efectivamente pertenecen, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

### III. **Segregación de localidad derivada de la emisión de un Decreto**

Por último, este caso corresponde a la propuesta de segregación de la localidad Santiago Huaxolotipac, derivado de la emisión de un documento emitido por autoridad competente.

Mediante Decreto No. 2013, emitido por la LXII Legislatura del H. Congreso del estado de Oaxaca, se declaró la segregación de la Agencia Municipal Santiago Huaxolatipac del municipio San Antonio Huitepec, para integrarse al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en esa misma entidad.

Una vez que se tuvo conocimiento de la emisión del referido Decreto, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE llevó a cabo el análisis respectivo para determinar

si el Decreto referido contenía los elementos técnicos suficientes para poder llevar a cabo la modificación del marco geográfico electoral.

La referida Dirección de Cartografía Electoral emitió el Informe Técnico respectivo, determinando que dicho Decreto contiene la información técnica suficiente para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Asimismo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE opinó respecto de la procedencia jurídica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del estado de Oaxaca antes citada, con base en el Decreto No. 2013.

En ese sentido, atendiendo el contenido del numeral 31, inciso b) de los Lineamientos AMGE, la DERFE determinó poner a consideración de este Consejo General la actualización cartográfica electoral de la localidad involucrada para asignarla al municipio al que geoelectoralmente pertenece, de conformidad con lo previsto en el multicitado Decreto.

Lo anterior, tomando en consideración que para el caso que nos ocupa, en términos de la legislación local del estado de Oaxaca, el Congreso del Estado Libre y Soberano de dicha entidad, tiene como facultad la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como aprobar el Decreto por el cual se realice el cambio de un centro de población a otro municipio.

Cabe resaltar que con la segregación de localidad de la Agencia Municipal Santiago Huaxolatipac se contempla la creación de una sección electoral; lo anterior, con la finalidad de que dicha localidad conserve su georeferenciación en el Distrito Electoral Federal 03, así como en el Distrito Electoral Local 16, en el estado de Oaxaca.

Por lo anterior, se considera técnica y jurídicamente procedente que este órgano superior de dirección apruebe la actualización de la cartografía electoral a fin de georeferenciar la localidad de Santiago Huaxolatipac en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec en el estado de Oaxaca, con fundamento en la segregación referida en el Decreto No. 2013 y las disposiciones aplicables en la materia, de conformidad con el

respectivo Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica que nos ocupa.

Al respecto, al 13 de agosto de 2017, no se recibieron observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, por lo que la DERFE ratificó los Dictámenes correspondientes.

Aunado a lo anterior, este Consejo General considera que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que actualmente no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de la modificación de límites municipales entre los municipios de Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez; Santa María Temascalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona; San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa; Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos; Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa; Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec; San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal; Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán; San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia; San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán; San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche; Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, así como Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán; la reasignación de las localidades de Barrio El Paredón Amarillo y Playa Azul, así como la reubicación de la localidad de Santiago Huaxolatipac, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 26, apartado B; 35; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 25; 26; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 37; 46 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 59, fracciones I y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez (**Anexo 1**);

2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona (**Anexo 2**);
3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa (**Anexo 3**);
4. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos (**Anexo 4**);
5. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa (**Anexo 5**);
6. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec (**Anexo 6**);
7. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac (**Anexo 7**);
8. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal (**Anexo 8**);
9. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán (**Anexo 9**);
10. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia (**Anexo 10**);
11. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán (**Anexo 11**);

12. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche (**Anexo 12**);
13. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama (**Anexo 13**);
14. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán (**Anexo 14**);
15. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad de Barrio El Paredón Amarillo, del municipio de San Juan Lachigalla al municipio de Coatecas Altas (**Anexo 15**);
16. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la reasignación de la localidad de Playa Azul, del municipio de Santo Domingo Tehuantepec al municipio de Salina Cruz (**Anexo 16**), y
17. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la segregación de la localidad de Santiago Huaxolotipac, del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoyaltepec (**Anexo 17**).

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Oaxaca, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Dictamen Técnico-Jurídico**  
**Modificación de Límites Municipales entre Santa Lucía del**  
**Camino y Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca.**

Julio de 2017

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	7

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2014; se detectó que entre los municipios de Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través de los Oficios No. JLOAX/VRFE/1152/2016 y JLOAX/VRFE/1450/2016, de fechas 15 de abril y 17 de mayo de 2016, respectivamente.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

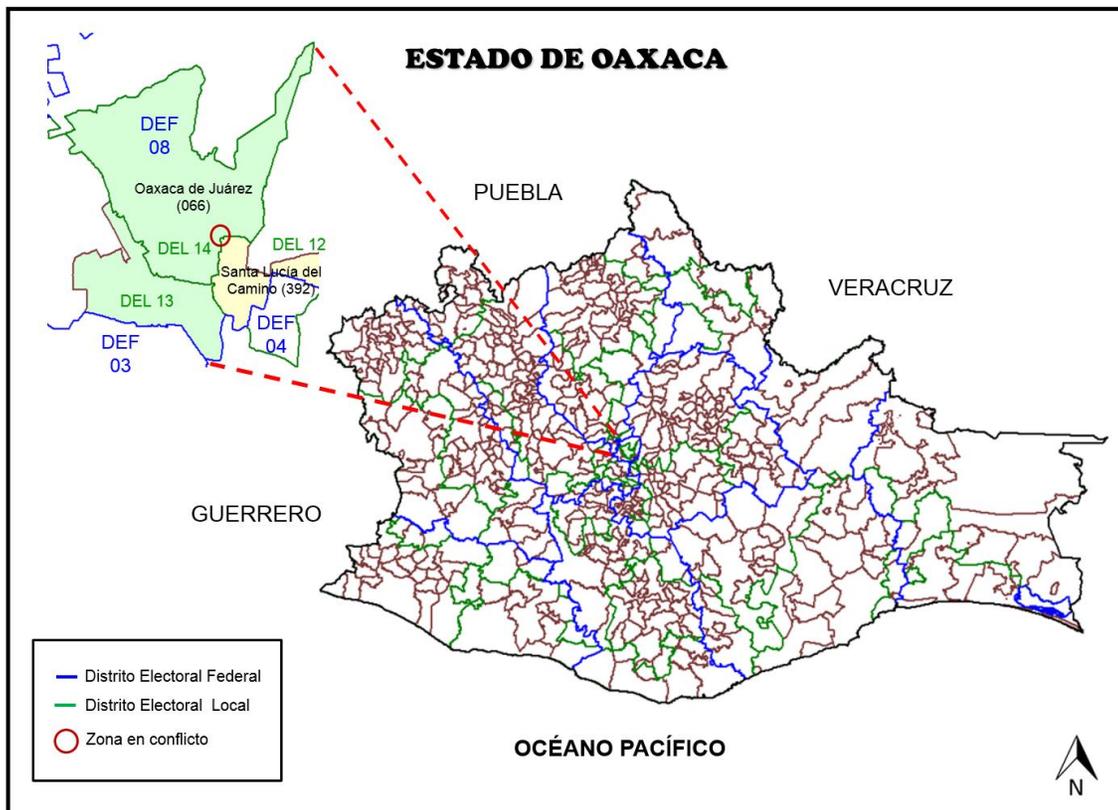
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez, en el Estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

El municipio Santa Lucía del Camino, es uno de los 570 municipios en los que se divide el estado de Oaxaca, ubicado en la parte central de la entidad, en la región conocida como *Valles Centrales*, forma parte de la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca, capital de la entidad, con la que colinda al Norte y al oeste, al sur colinda con San Antonio de la Cal y San Sebastián Tutla y al este con los municipios Santa Cruz Amilpas, San Sebastián Tutla y finalmente, al este con el municipio Tlaxiaco de Cabrera.



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo con la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, el municipio Santa Lucía del Camino (392), se ubica dentro del Distrito Electoral Federal 08 y del 12 Local; se conforma por 23 secciones (1746 a 1768) y cuenta con 37 782 ciudadanos en Padrón y 37 327 en Lista Nominal.

La situación geoelectoral de las manzanas involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		M Z	PADRÓN	LN
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
20	OAXACA DE JUÁREZ	8	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1749	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0006	57	57
		8	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1749	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0031	24	24
		8	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1749	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0033	41	38
		8	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1749	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0034	40	39
		8	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1749	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0035	39	39
		8	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1750	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0005	0	0
<b>TOTAL</b>									<b>201</b>	<b>197</b>	

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

#### VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Conforme a la demarcación municipal establecida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, las manzanas 0006, 0031, 0033, 0034, 0035 de la sección 1749, y la manzana 0005 de la sección 1750, se encuentran actualmente georreferidas dentro del municipio Santa Lucía del Camino (Distrito Federal 08 y Distrito Local 12); sin embargo, al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI, se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral, aunado a que en dicha zona, la Vocalía Estatal de Registro Federal de Electores informa

que los ciudadanos manifiestan pertenecer a Oaxaca, y no al de Santa Lucía del Camino en donde actualmente se encuentran empadronados.

En razón de lo anterior, se propone modificar los límites entre los municipios Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez (Distrito Electoral Federal 08 y Distrito Electoral Local 12), a efecto de que dichas manzanas queden ubicadas en este último municipio. Es importante mencionar que en virtud de que el límite entre los municipios antes señalados es coincidente con la demarcación distrital local (distritos locales 14 y 12), y toda vez que ésta no puede ser modificada ya que fue aprobada por el Consejo General de INE, las manzanas afectadas conformarán una nueva sección electoral, referida en el municipio de Oaxaca, en el Distrito Electoral Federal 08 y Distrito Electoral Local 12, tal como se establece en la tabla “dice-debe”, misma que forma parte de este documento.

DICE											DEBE							PAD	LN
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO			SECC	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO		MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE	CVE		NOMBRE	FEDERAL		LOCAL	CVE	NOMBRE	CVE		NOMBRE	CVE	NOMBRE	MZ
20	OAXACA DE JUÁREZ	08	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1749	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0006	08	12	066	OAXACA DE JUÁREZ	NUEVA SECCIÓN	0001	OAXACA DE JUÁREZ	0006	57	57
		08	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1749	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0031	08	12	066	OAXACA DE JUÁREZ	NUEVA SECCIÓN	0001	OAXACA DE JUÁREZ	0031	24	24
		08	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1749	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0033	08	12	066	OAXACA DE JUÁREZ	NUEVA SECCIÓN	0001	OAXACA DE JUÁREZ	0033	41	38
		08	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1749	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0034	08	12	066	OAXACA DE JUÁREZ	NUEVA SECCIÓN	0001	OAXACA DE JUÁREZ	0034	40	39
		08	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1749	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0035	08	12	066	OAXACA DE JUÁREZ	NUEVA SECCIÓN	0001	OAXACA DE JUÁREZ	0035	39	39
		08	12	392	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	1750	0001	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	0005	08	12	066	OAXACA DE JUÁREZ	NUEVA SECCIÓN	0001	OAXACA DE JUÁREZ	0005	0	0
<b>TOTAL</b>																	<b>201</b>	<b>197</b>	

Es importante mencionar que la modificación de los límites en comentario, está asociada a la reconfiguración de secciones ubicadas en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla “Dice – Debe”.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

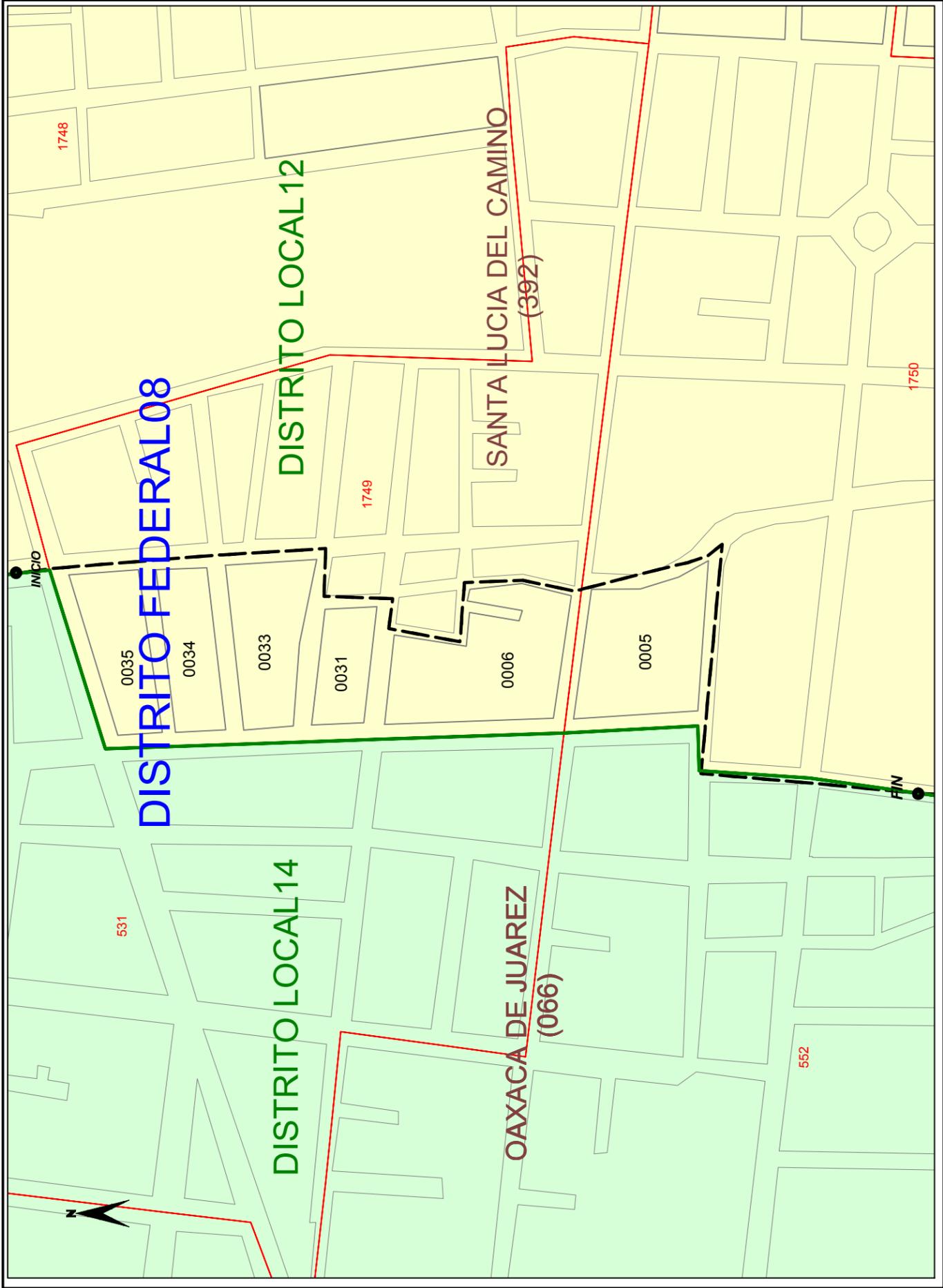
*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear una sección electoral, la cual cuenta con los ciudadanos suficientes para ello, de conformidad con el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica, lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites municipales entre Santa Lucía del Camino y Oaxaca de Juárez de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*





**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 08

MUNICIPIO: OAXACA DE JUAREZ Y SANTA LUCIA DEL CAMINO

SECCION: 1749 Y 1750

LOCALIDAD: SANTA LUCIA DEL CAMINO

**SIMBOLOGIA**

**LIMITES**

- ESTATAL: - - - - -
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: - - - - -
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: - - - - -
- LIMITES INEGE: - - - - -
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL: - - - - -
- SECCIONAL: - - - - -
- MANZANA: - - - - -
- SEGUIMIENTO DE INEGE UTILIZAR: - - - - -

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 00
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**OTROS**

- LOCALIDAD RURAL: - - - - -

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

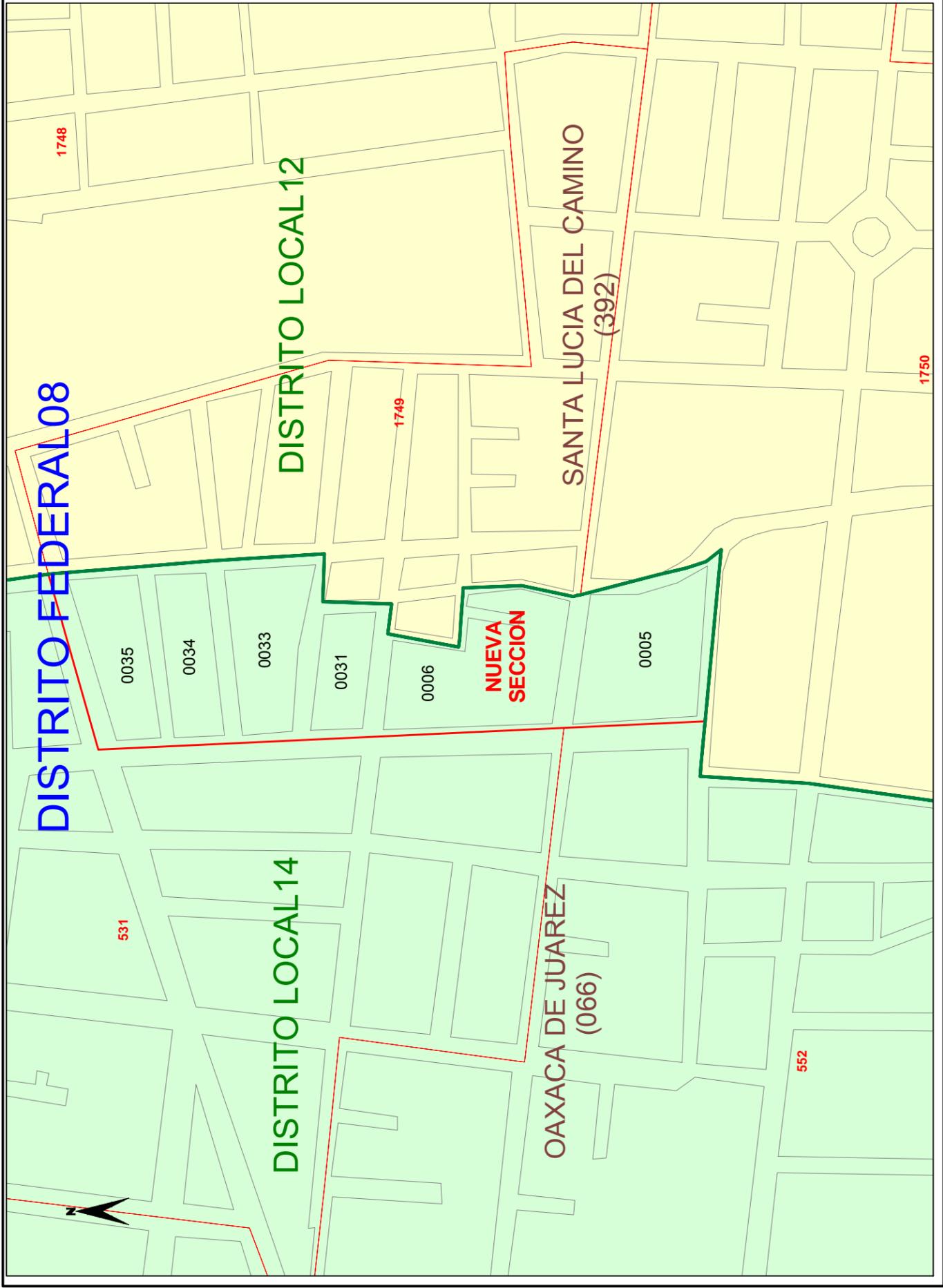
**LIMITES MUNICIPALES ENTRE OAXACA DE JUAREZ Y SANTA LUCIA DEL CAMINO**

**CARTOGRAFIA ACTUAL**

**PLANO 1**

FECHA DE ELABORACION: MAYO DE 2016

FUENTE: R.F.E. (C.E.) 2016





**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 08

MUNICIPIO: OAXACA DE JUAREZ Y SANTA LUCIA DEL CAMINO

SECCION: 1749 Y 1750

LOCALIDAD: SANTA LUCIA DEL CAMINO

**SIMBOLOGIA**

**LIMITES**

- ESTATAL . . . . .
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL . . . . .
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL . . . . .
- LIMITE INIEGA . . . . .
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL . . . . .
- SECCIONAL . . . . .
- MANZANA . . . . .
- SEGMENTO DEL INIEGA UTILIZAR . . . . .

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL . . . . . 00
- DISTRITO LOCAL . . . . . 00
- SECCIONAL . . . . . 0000
- MANZANA . . . . . 00
- LOCALIDAD . . . . . (0000)

**OTROS**

- LOCALIDAD RURAL . . . . . ▲

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE OAXACA DE JUAREZ Y SANTA LUCIA DEL CAMINO**

**PROPUESTA DE AFECTACION PLANO 2**

FUENTE: R.F.E. (C.E.) 2016      FECHA DE ELABORACION: MAYO DE 2016

**Informe Técnico-Jurídico  
Modificación de Límites Municipales entre  
Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta  
y San Juan Yatzona  
en el estado de Oaxaca.**

Julio de 2017

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2014; se detectó que entre los municipios Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4374/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

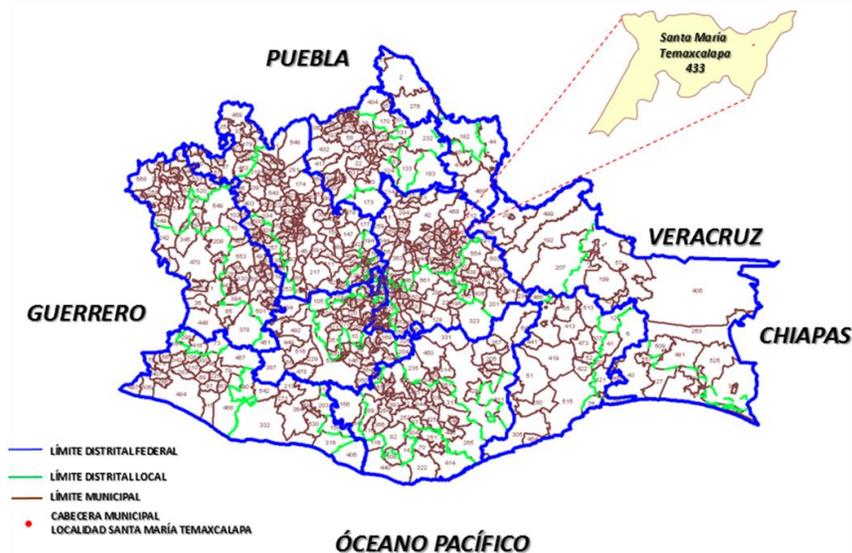
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1º Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios Santa María Temaxcalapa y San Ildefonso Villa Alta, en el Estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

El municipio de Santa María Temaxcalapa (433) forma parte de los 570 municipios que integran el estado de Oaxaca, ubicado geográficamente al noreste de la entidad, al cual corresponde el distrito electoral federal 04 y distrito electoral local 09, la cabecera municipal que lo representa es la localidad 0001 Santa María Temaxcalapa.

El municipio de Santa María Temaxcalapa colinda al norte con el municipio San Juan Yatzona (223), al oeste con el municipio de Villa Talea de Castro (278), al sur con el municipio de San Cristóbal Lachirioag (125) y al este con el municipio de San Ildefonso Villa Alta (153).



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Conforme a la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral del Registro Federal de Electores, el municipio de Santa María Temaxcalapa (433), cuenta con 703 ciudadanos registrados en Padrón y 691 en Lista Nominal, está integrado únicamente por la sección electoral 1907, con clave distrital electoral federal 04 y 09 local, su cabecera municipal es la localidad de Santa María Temaxcalapa (0001).

La situación geoelectoral de la localidad involucrada es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
20	OAXACA	04	09	433	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	1907	0001	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	**	703	691

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Derivado del recorrido de actualización cartográfica, se detectó la existencia de manzanas asociadas a la localidad Santa María Temaxcalapa (0001), actualmente georreferenciada a la sección electoral 1907, del municipio del mismo nombre, sobrepasa su delimitación municipal, invadiendo parte del territorio del municipio de San Ildefonso Villa Alta (153), sección electoral 0914, del mismo distrito electoral 04 y local 09, rebasan el límite municipal establecido en la Cartografía Electoral. Las manzanas que exceden el límite municipal actualmente están representadas dentro del municipio de Santa María Temaxcalapa.

Con el propósito de que las manzanas que sobrepasan el límite de Santa María Temaxcalapa estén debidamente representadas en la Cartografía Electoral y tengan su georreferencia correcta, se solicita adecuar el límite municipal conforme al trazo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites

puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

### **PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Derivado del análisis realizado a la propuesta de adecuación municipal, se identifica que no existe impedimento de carácter técnico para realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral, por lo que técnicamente es procedente la propuesta de adecuación municipal en la zona de afectación entre los municipios de Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona, sustentados en el Marco Geoestadístico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo anterior con la finalidad de que el amanzanamiento de la localidad Santa María Temaxcalapa quede geográficamente representado dentro del municipio del mismo nombre, tal como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociado también a la reconfiguración de los límites seccionales ubicados en el área de afectación, por lo que éstos fueron ajustados.

Es importante señalar que la modificación de límites arriba descrita, no afecta ciudadanos ya que se trata solamente de un ajuste territorial, sin modificar la demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE.

## VI. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios San Miguel Soyaltepec, Acatlán de Pérez Figueroa y San Juan Yatzona, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

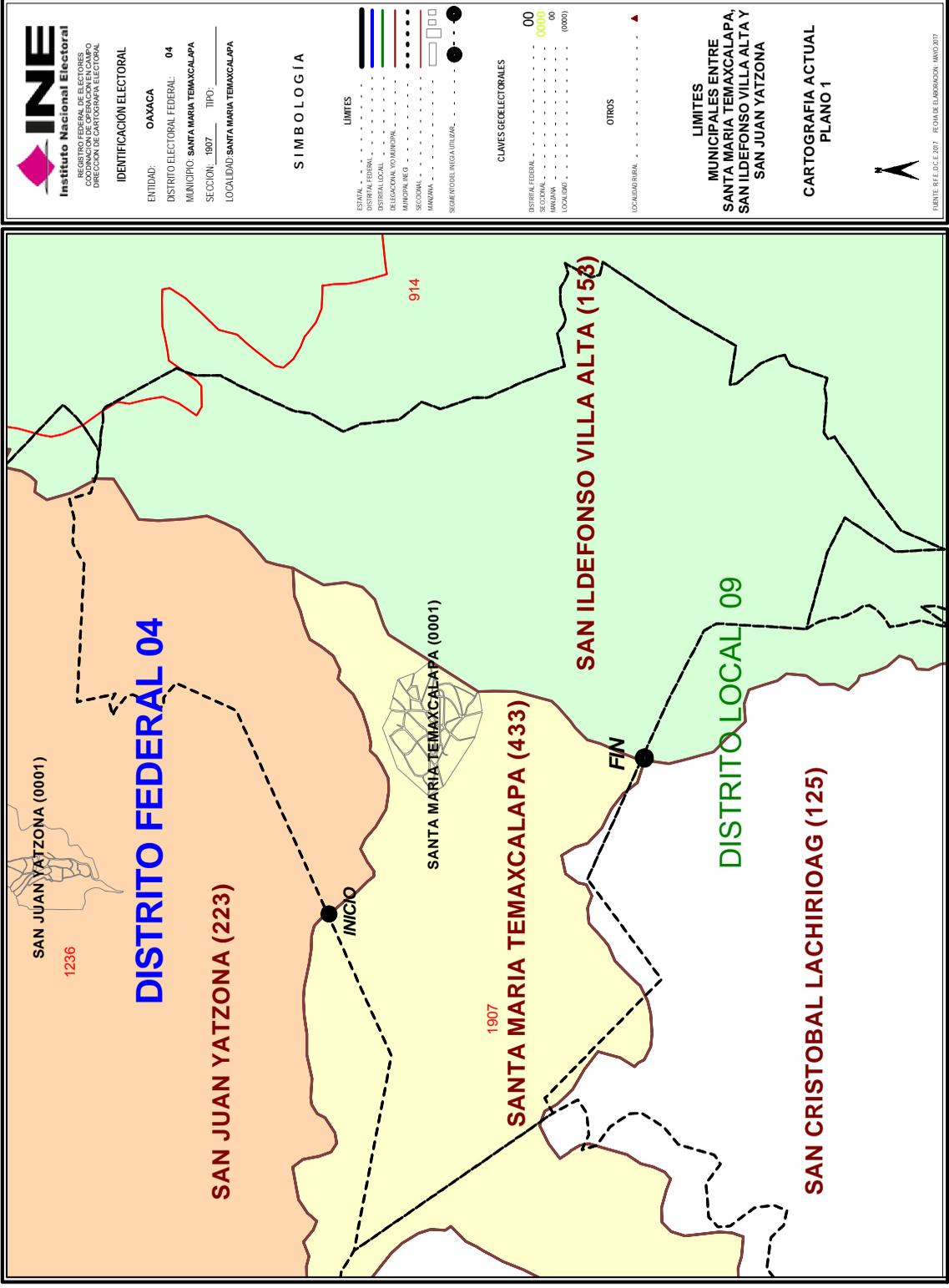
### Dictamen Jurídico

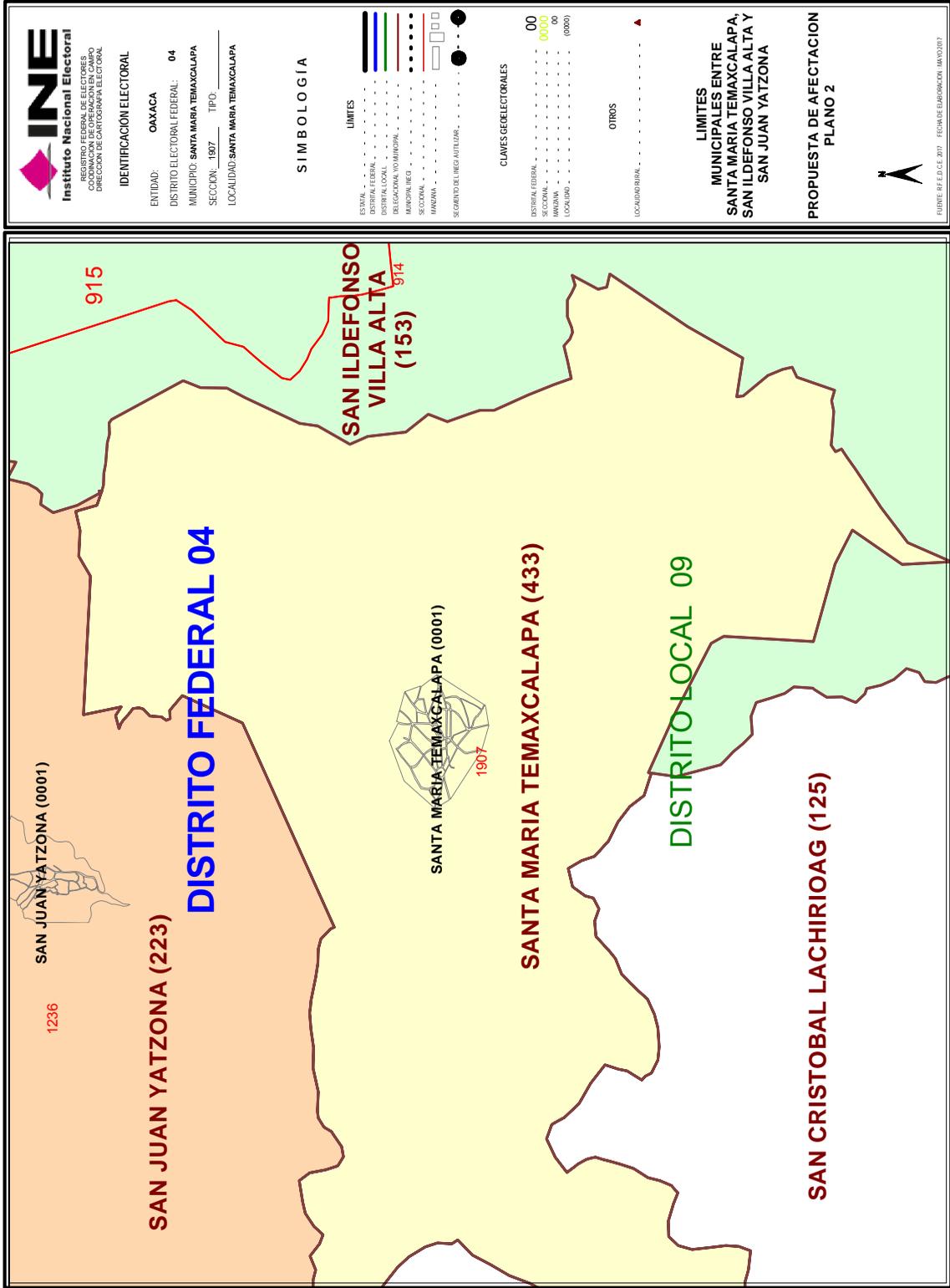
Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de ajustar los límites municipales entre los municipios de Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Santa María Temaxcalapa, San Ildefonso Villa Alta y San Juan Yatzona de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*





**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa en el estado de Oaxaca.**

Julio de 2017

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	4
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	5
	Anexo	

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4374/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

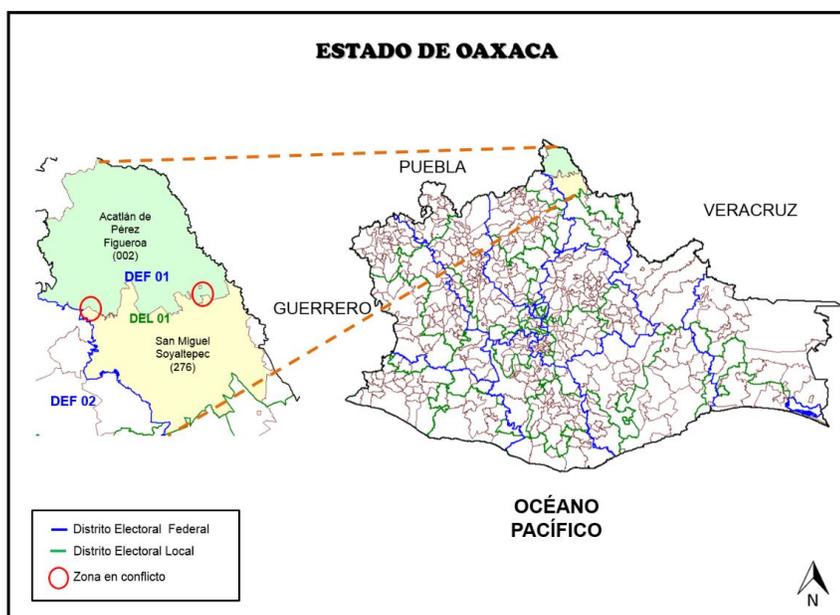
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa, en el Estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.



### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las localidades involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
20	OAXACA	01	01	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1377	0027	MIGUEL HIDALGO	9999	983	982
20	OAXACA	01	01	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1380	0059	SAN ISIDRO	9999	0	0
<b>TOTAL</b>										983	982

### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites

puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone, aclarando que con esta modificación, las localidades Miguel Hidalgo y San Isidro, dejarían de ser “islas”, al integrarse territorialmente al municipio al cual pertenecen.

## **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Las localidades denominadas *Miguel Hidalgo* (0027) y *San Isidro* (0059), actualmente se encuentran geográficamente representadas en el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, pero georeferidas en la cartografía electoral en la secciones 1377 y 1380 del municipio San Miguel Soyaltepec (distrito federal 01 y distrito local 01). Al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI, se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral, por lo que se propone modificar los límites entre los municipios de San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa, con la finalidad de que, en la cartografía electoral, las localidades en cita queden representadas y georeferidas en el municipio Acatlán de Pérez Figueroa, sin cambiar de referencia distrital federal ni local.

Es importante señalar que, dicha modificación de límites municipales no afecta ciudadanos en virtud de que éstos ya se encuentran empadronados en el municipio al cual se propone reasignarlos.

La adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales entre San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios San Miguel Soyaltepec y

Acatlán de Pérez Figueroa, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

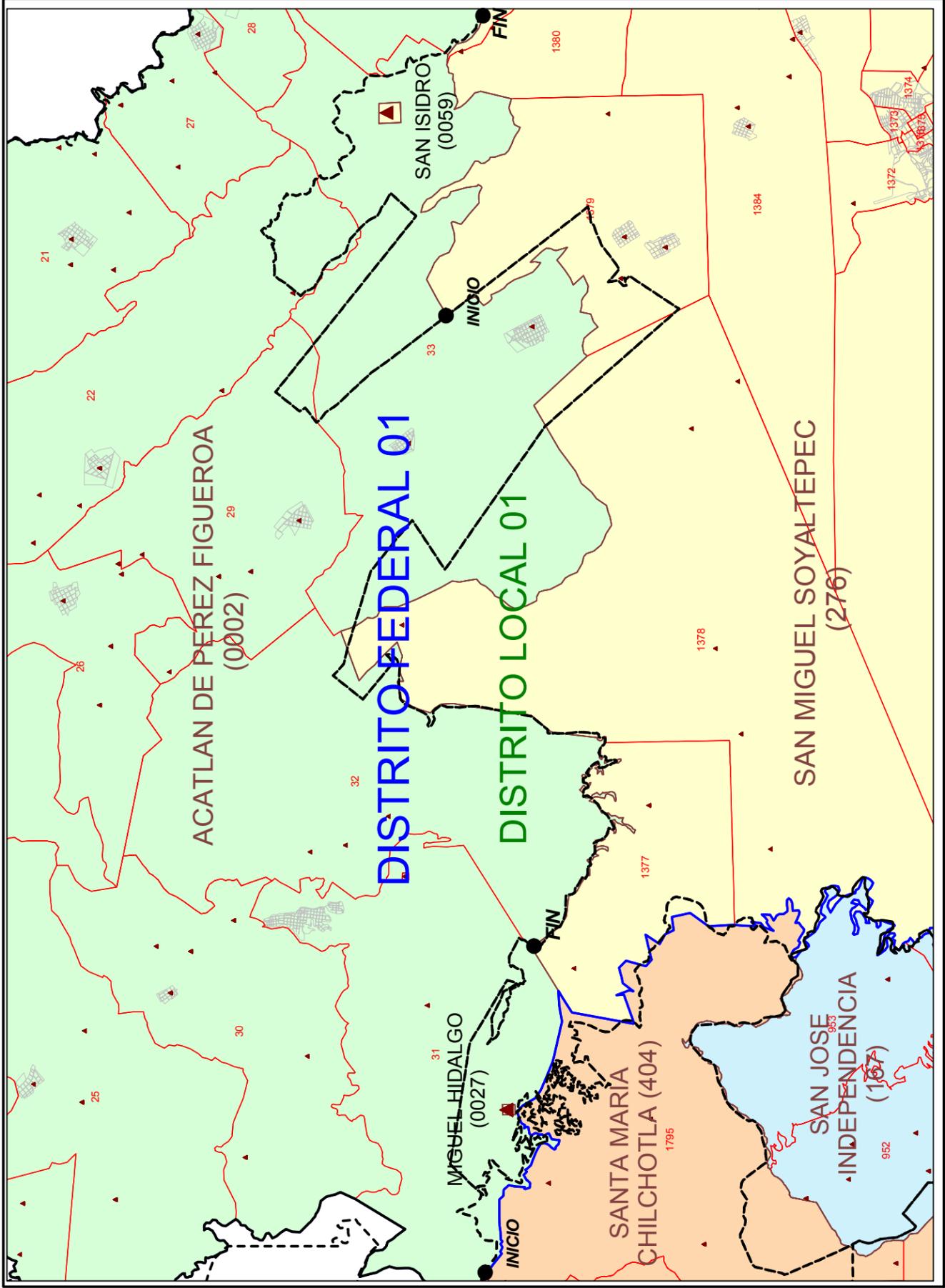
**Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de representar los nuevos trazos municipales entre los municipios de San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez Figueroa de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 01  
 MUNICIPIO: ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  
 SECCIÓN: 1377 Y 1380  
 LOCALIDAD: SAN MIGUEL HIDALGO Y SAN ISIDRO

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- LIMITE INEGR
- DELEGACIONAL Y/O MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- SEGMEN TO DEL INEGR UTILIZAR

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITAL FEDERAL: 00
- DISTRITAL LOCAL: 00
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**OTROS**

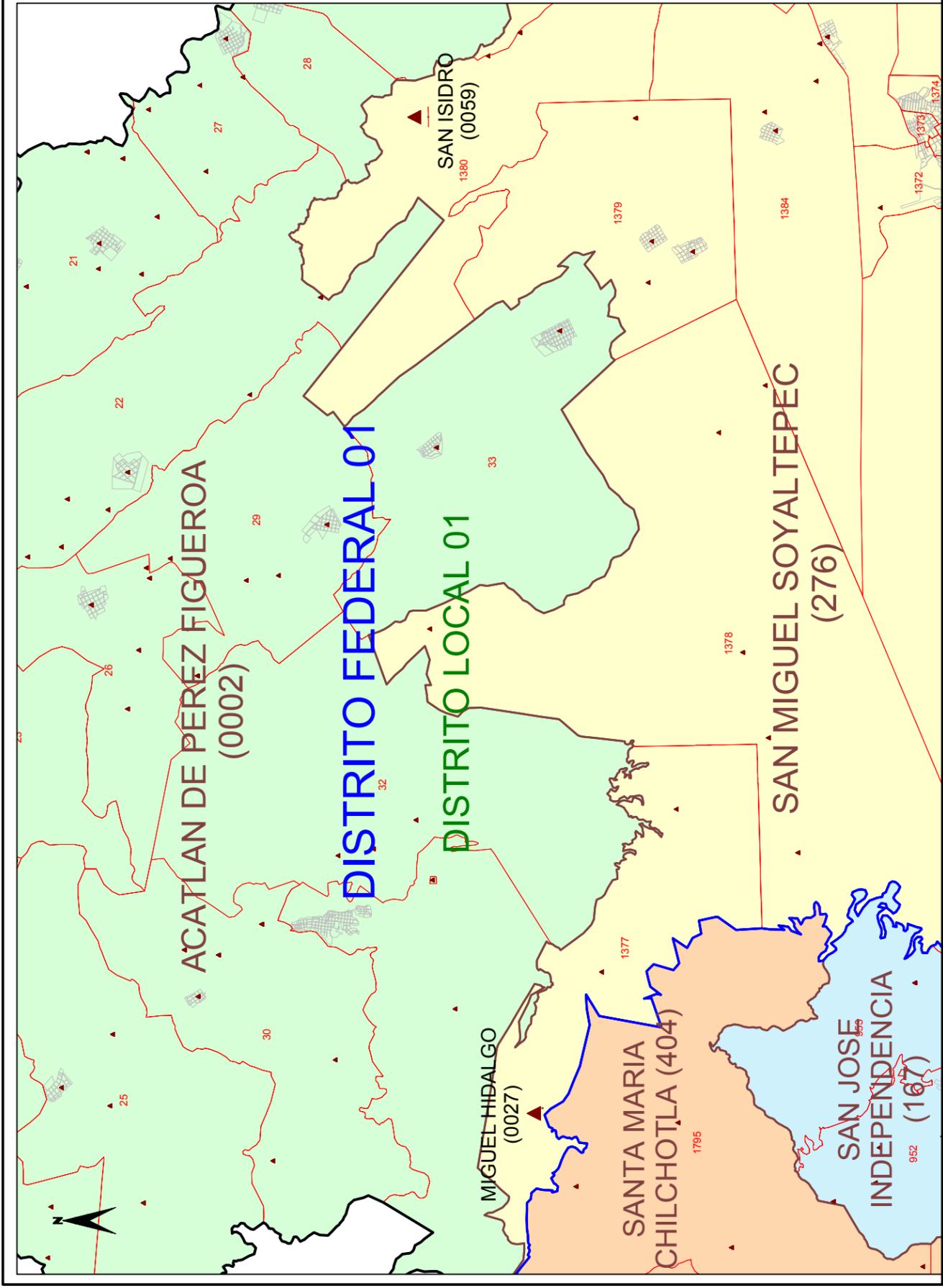
- LOCALIDAD RURAL

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE SAN MIGUEL SOYALTEPEC Y ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA**

**CARTOGRAFIA ACTUAL PLANO 1**

FUENTE: R.F.E. D.C.E. 2017    FECHA DE ELABORACION: JUNIO DE 2017





**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 01  
MUNICIPIO: SAN MIGUEL SOYALTEPEC Y ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  
SECCION: 1377 Y 1380  
LOCALIDAD: SAN MIGUEL HIDALGO Y SAN ISIDRO

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTADO: - - - - -
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: ————
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: - - - - -
- LIMITE REG. ————
- DELEGACIONAL Y/O MUNICIPAL: - - - - -
- SECCION: ————
- MANZANA: □ □ □ □ □
- SECTOR DEL REG. AUTUAL: ● ● ● ● ●

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 00
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**OTROS**

- LOCALIDAD RURAL: ▲

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE SAN MIGUEL SOYALTEPEC Y ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA**

**PROPUESTA DE AFECTACION PLANO 2**

FUENTE: REFE DICE 2017    FECHA DE ELABORACION: MAYO DE 2017

**Informe Técnico-Jurídico  
Modificación de Límites Municipales entre Asunción Ocotlán,  
San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos,  
en el estado de Oaxaca.**

Julio de 2016

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6
	Anexo	

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2014; se detectó que entre los municipios Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos, existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se considera tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4374/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

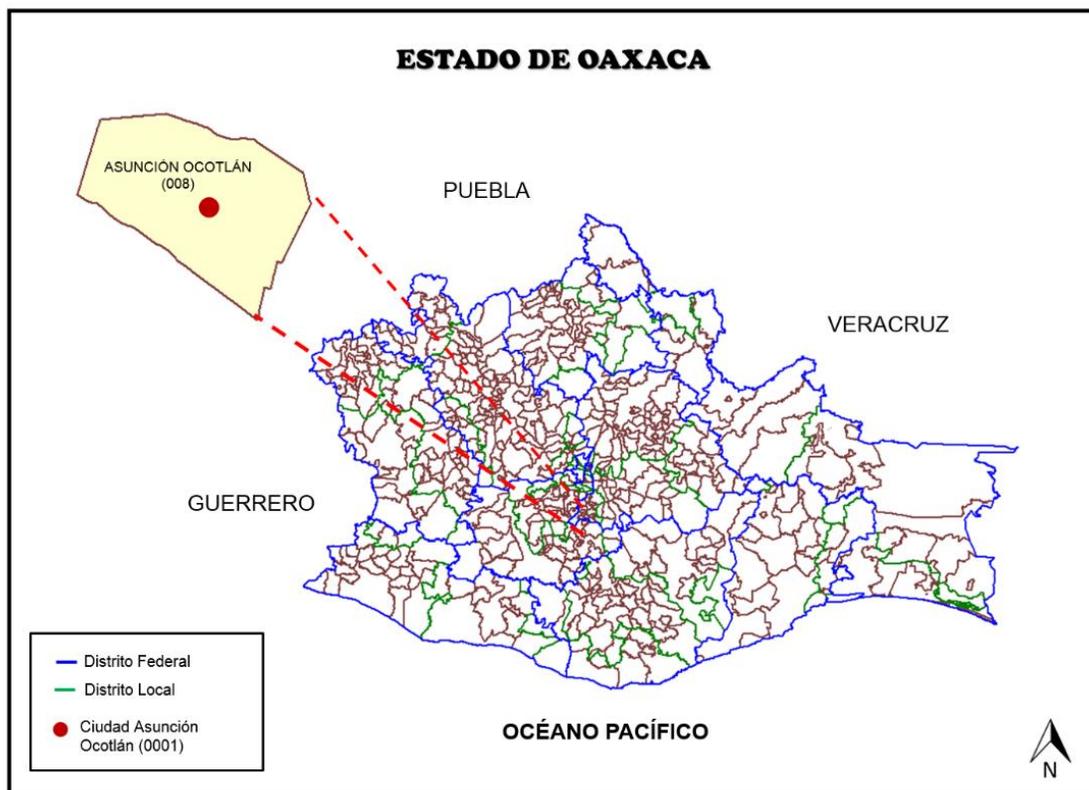
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos, en el estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

El municipio Asunción de Ocotlán, es uno de los 570 municipios que integran el estado de Oaxaca, ubicado en la parte central de la entidad, en la región conocida como *Valles Centrales*; tiene como cabecera municipal a la ciudad Asunción Ocotlán. Colinda al norte, sur y oeste con el municipio Ocotlán de Morelos, así como al este con San Pedro Mártir.



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo con la información contenida en el Marco Geográfico Electoral, el municipio Asunción Ocotlán (008), con 2 593 ciudadanos en Padrón y 2 560 en Lista Nominal, se conforma por las secciones 0065, 0066 y 0067, y se ubica dentro del Distrito Electoral Federal 04 y Distrito Electoral Local 03. La situación geoelectoral de la localidad Asunción Ocotlán es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
20	OAXACA	04	16	08	ASUNCIÓN OCOTLÁN	0065, 0066 Y 0067	001	ASUNCIÓN OCOTLÁN	**	2 434	2 409

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

#### VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Durante el recorrido en campo con equipo de precisión PDA-GPS, se detectó que el amanzanamiento de la ciudad Asunción Ocotlán (0001), actualmente georreferenciada en las secciones 0065, 0066 y 0067 del municipio con el mismo nombre, rebasa el límite municipal, invadiendo territorio del municipio San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos; sin embargo, al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI, se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral, por lo que se propone modificar dichos límites, de acuerdo con el INEGI, a efecto de que el amanzanamiento en comento, quede completamente ubicado dentro del municipio al cual pertenece, aclarando que al tratarse de un ajuste territorial, no hay ciudadanos afectados.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales entre Asunción Ocotlán; San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI; aclarando que dicha modificación no afecta ciudadanos ya que se trata de un ajuste territorial tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Asunción Ocotlán y Ocotlán de Morelos, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

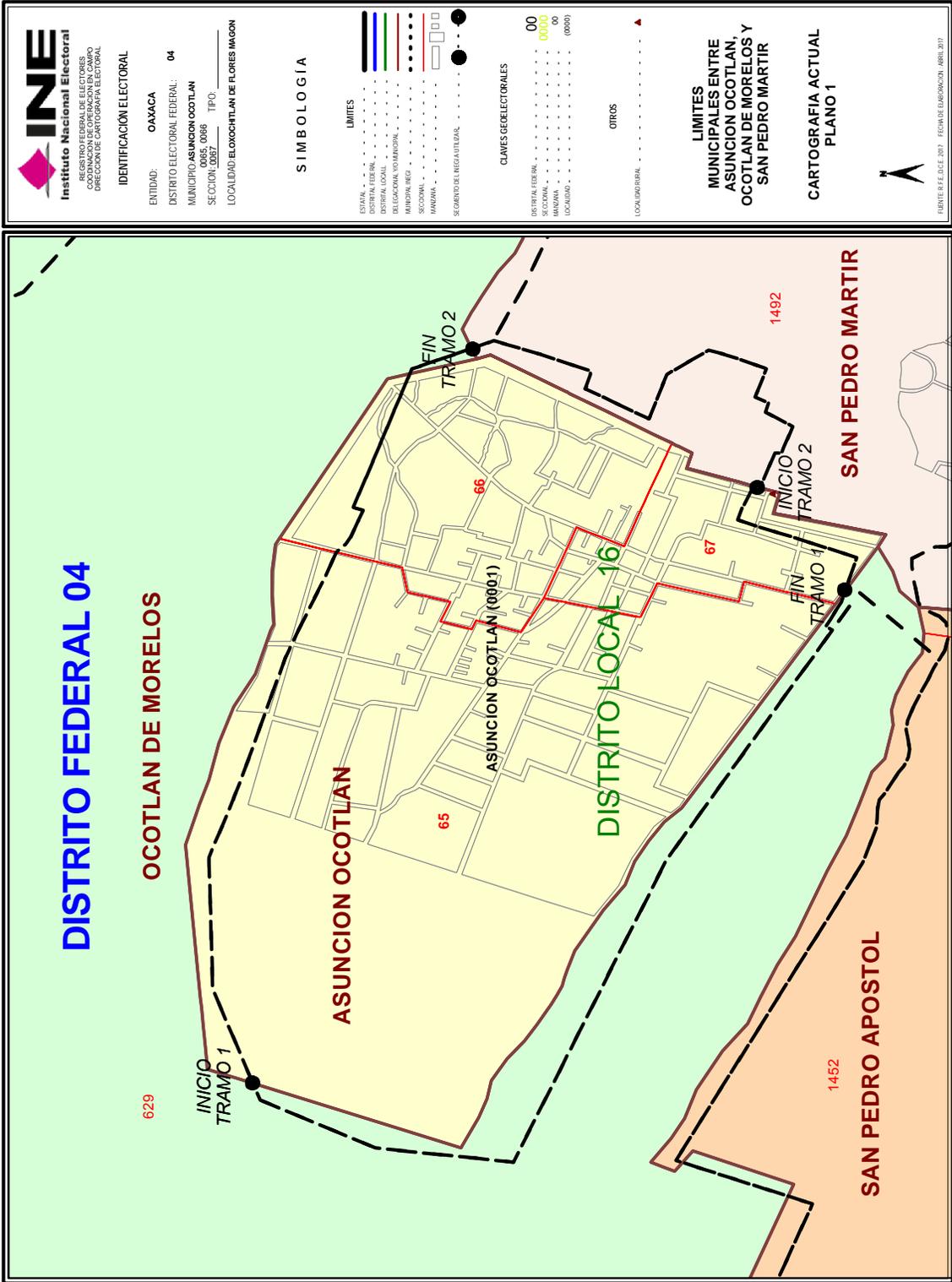
Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

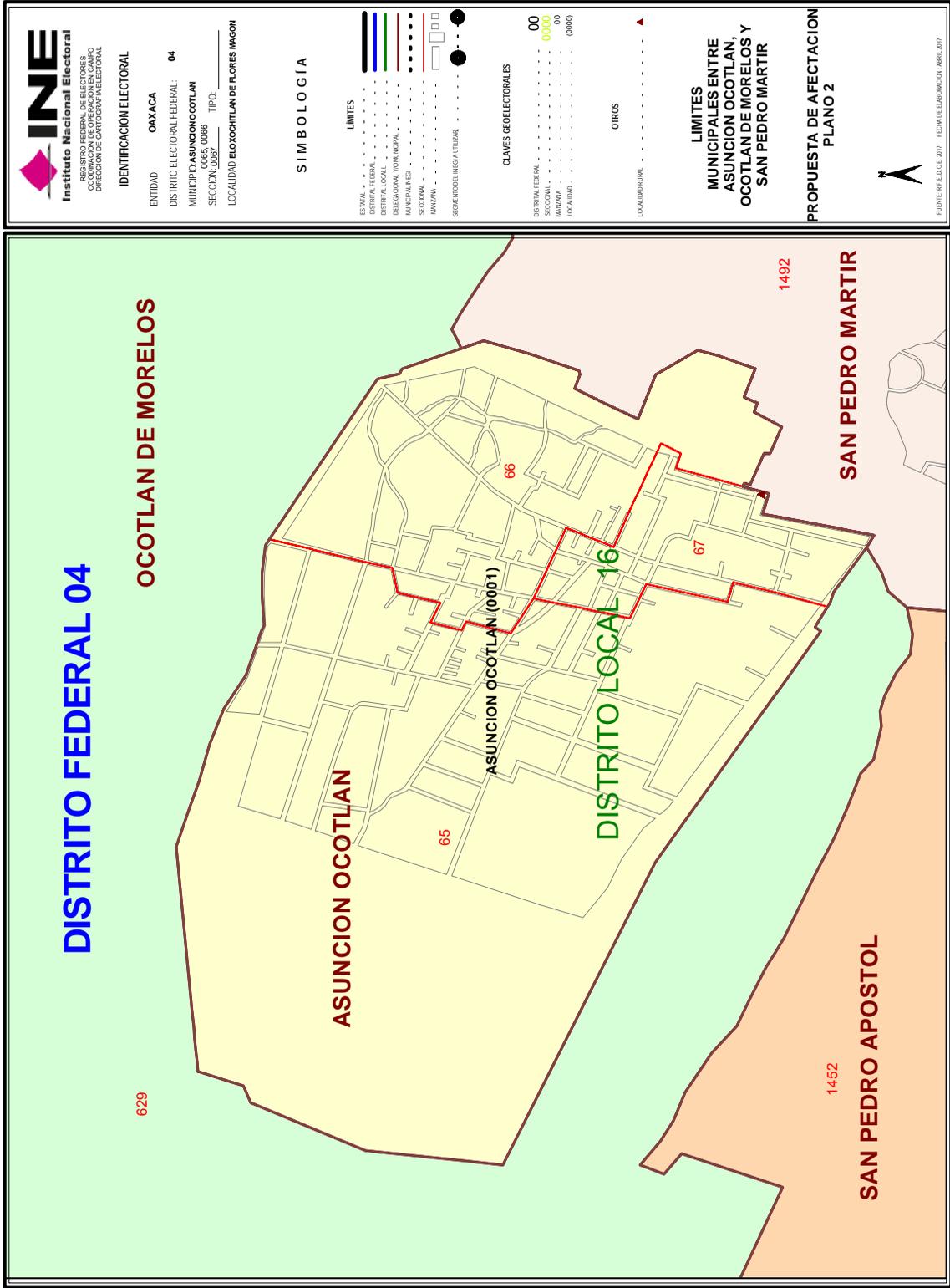
“

...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de representar los nuevos trazos municipales entre los municipios de Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Asunción Ocotlán, San Pedro Mártir y Ocotlán de Morelos de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*





**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de Acatlán de**  
**Pérez Figueroa y Cosolapa, en el estado de Oaxaca.**

**Julio de 2017**

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6
	Anexo	

## ***I. Antecedentes***

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa, estado de Oaxaca, existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4374/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016.

## ***II. Documentación Oficial***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

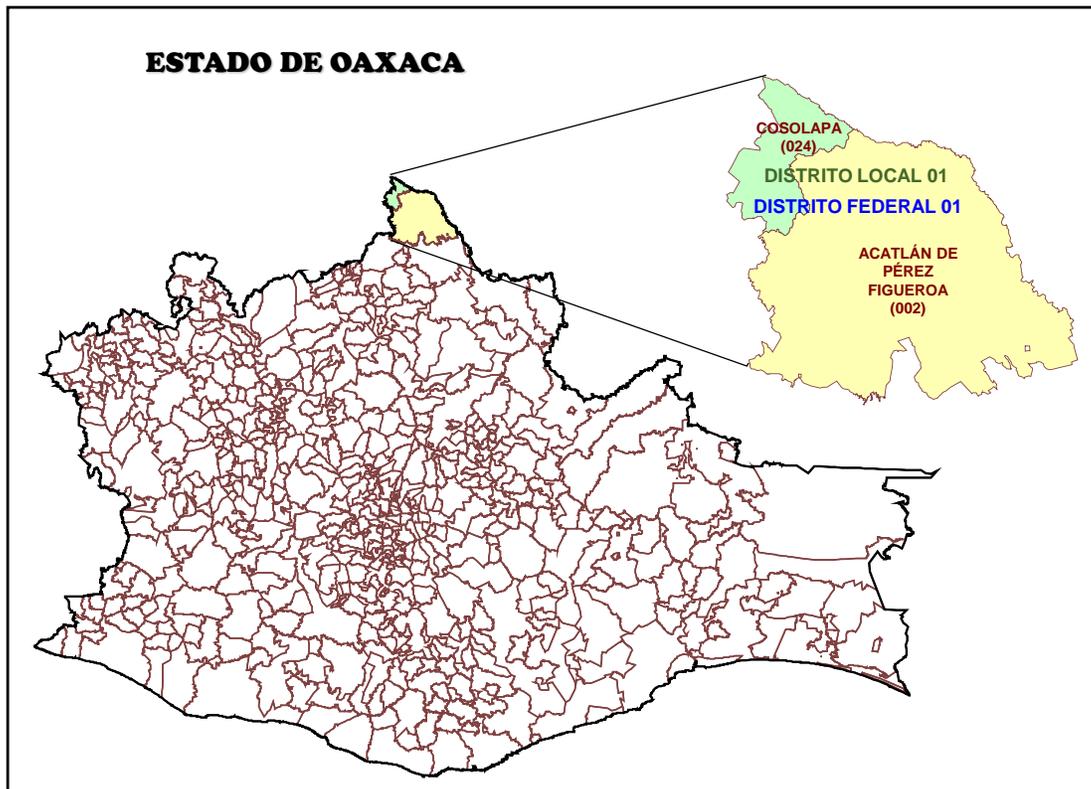
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la cartografía electoral entre los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa, estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. Ubicación General**

Los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa (002) y Cosolapa (024) se ubican en la parte norte del estado de Oaxaca. Estos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 01, así como al Distrito Electoral Local 01.



#### ***IV. Situación Geoelectoral Actual***

Conforme al recorrido obtenido en campo con el equipo de precisión PDA–GPS e Imagen Satelital, se observó que la localidad rural de San Miguel de Reyes Carrizal (0039) de la sección 141 del municipio de Cosolapa (024) presenta amanzanamiento que invade territorio del municipio de Acatlán de Pérez Figueroa (002), por lo que se solicita modificar los límites intermunicipales con la finalidad de que las manzanas detectadas en campo puedan ser incorporadas en la cartografía electoral en el municipio correcto. Al revisar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites municipales antes mencionados establecidos en la cartografía electoral.

Por lo anterior, para llevar a cabo la actualización cartográfica se requiere que para que se incorporen dichas manzanas en su espacio físico real es necesario modificar los límites municipales, aclarando que de dicha adecuación de límites no se afectan ciudadanos en virtud de que en las áreas territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades, solo se trata de un ajuste territorial.

#### ***V. Problemática Detectada***

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa (002) y Cosolapa (024), y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

#### ***VI. Propuesta de Afectación***

En el área afectada por el trazo del nuevo límite municipal, no existen manzanas ni localidades, toda vez que sólo se trata de una franja territorial que pasaría de las secciones 0002 y 0013 del municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, a la sección 0138 y 0141 del municipio de Cosolapa, respectivamente. Estos movimientos no afectan la integración distrital federal y local, toda vez que los municipios antes señalados pertenecen al distrito electoral federal 01 y distrito electoral local 01.

La propuesta de afectación antes señalada, implica la modificación de los límites municipales y seccionales ubicados en el área afectada.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales de Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco

Geoestadístico Municipal del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. Conclusiones**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral*, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de representar los nuevos trazos municipales entre los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa y Cosolapa de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*



**SIMBOLOGIA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

- 00** DISTRITO FEDERAL
- 00** DISTRITO LOCAL
- 000** MUNICIPIO
- 0000** SECCION
- 00** LOCALIDAD

**LIMITES**

- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO
- COSOLAPA
- ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
- MUNICIPIO INEGI
- SECCION
- MANZANA

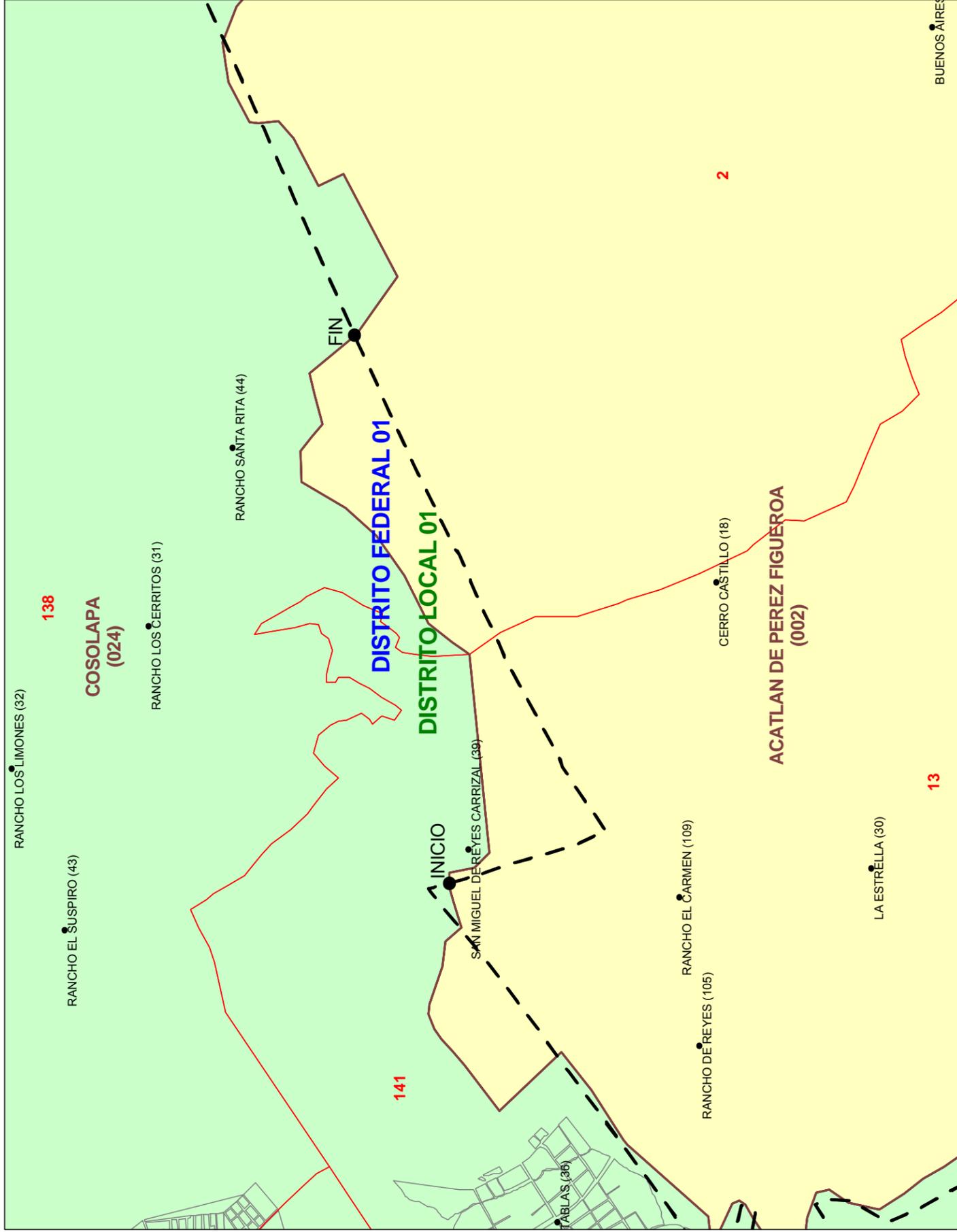
**PUNTUAL / LINEAL**

- LOCALIDAD
- SEGMENTO DEL INEGI A UTILIZAR

CORTE BASE DIGITAL: ENERO 26, 2017  
FECHA ELABORACION: MAYO 2017

**PLANO DE UBICACION GENERAL**  
**MODIFICACION DE LIMITES**  
**TERRITORIALES ENTRE LOS**  
**MUNICIPIOS DE ACATLAN DE PEREZ**  
**FIGUEROA Y COSOLAPA, OAXACA.**

CARTOGRAFIA ACTUAL PLANO 1





**SIMBOLOGIA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

- 00** DISTRITO FEDERAL
- 00** DISTRITO LOCAL
- 000** MUNICIPIO
- 0000** SECCION
- 00** LOCALIDAD

**LIMITES**

- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO PROPUESTO
- COSOLAPA
- ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
- SECCION
- MANZANA

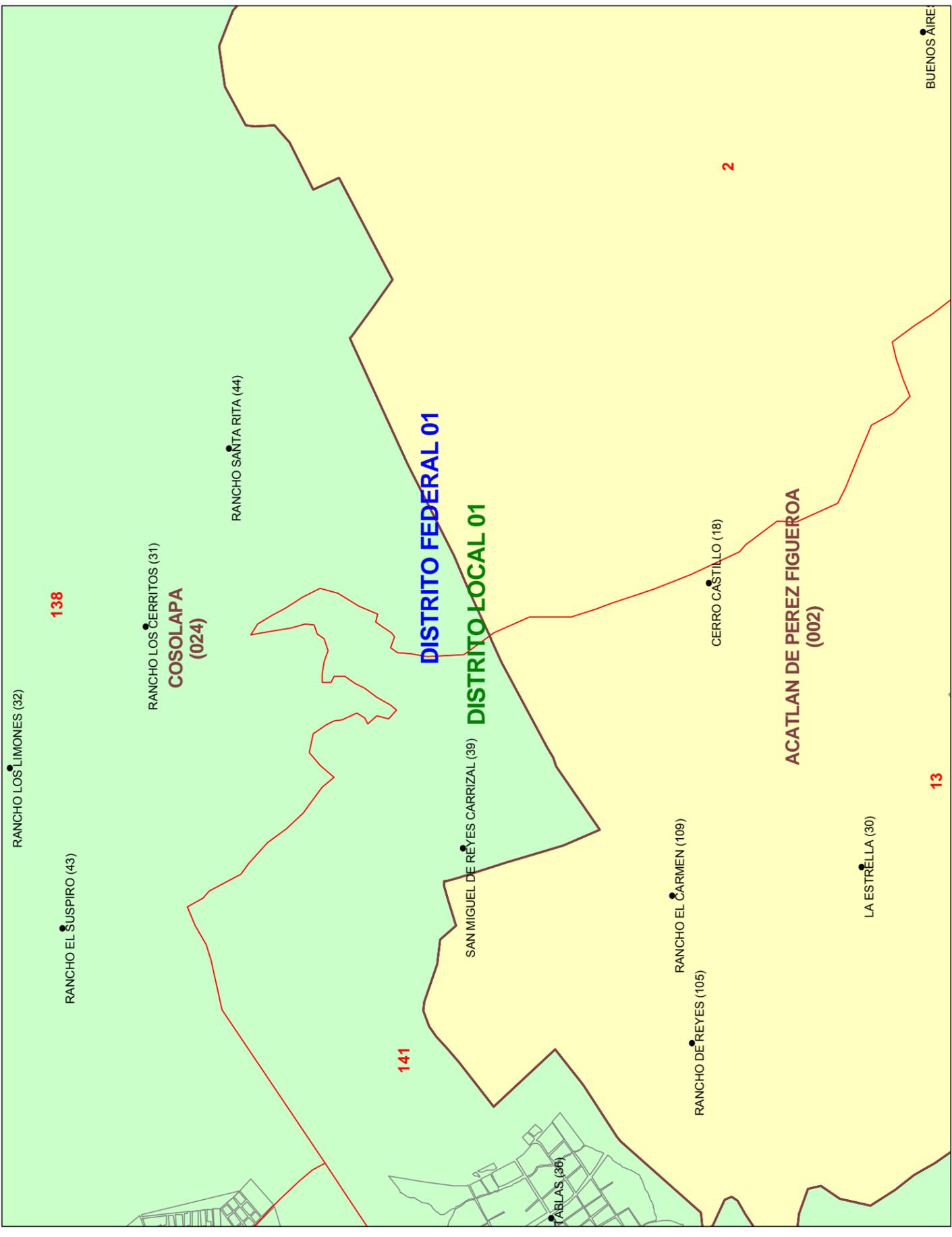
**PUNTUAL**

- LOCALIDAD

CORTE BASE DIGITAL: ENERO 26, 2017  
 FECHA ELABORACION: MAYO 2017

**PLANO DE UBICACION GENERAL**  
**MODIFICACION DE LIMITES**  
**TERRITORIALES ENTRE LOS**  
**MUNICIPIOS DE ACATLAN DE PEREZ**  
**FIGUEROA Y COSOLAPA, OAXACA.**

PROPUESTA DE AFECTACION <sup>PLANO</sup> 2



**Informe Técnico-Jurídico  
Modificación de Límites Municipales entre  
los Municipios Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz de  
Acatepec,  
en el estado de Oaxaca.**

Julio de 2016

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6
	Anexo	

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4374/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016.

## **DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

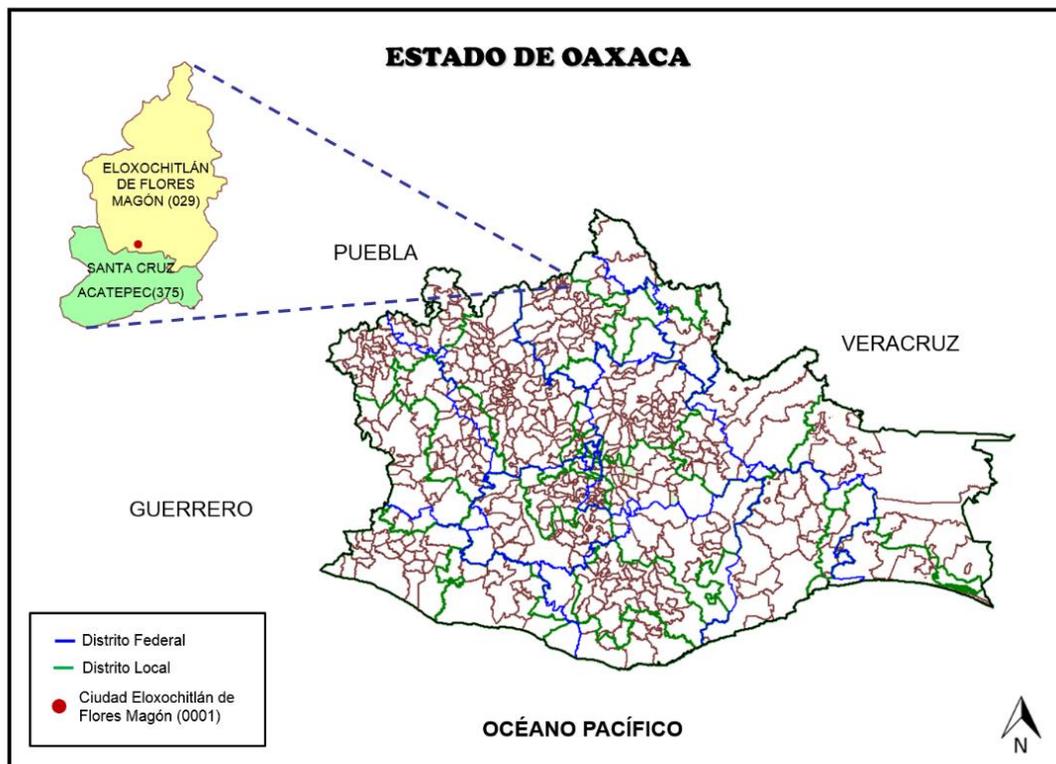
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec, en el Estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

## II. UBICACIÓN GENERAL

El municipio Eloxochitlán de Flores Magón es uno de los 570 municipios que integran el estado de Oaxaca, se localiza en una zona montañosa, al norte de dicha entidad y tiene como cabecera municipal a la ciudad Eloxochitlán de Flores Magón. Colinda al norte con el estado de Puebla, al este con los municipios Santa María Chilchotla y Huautla de Jiménez, al sur con San Mateo Yoloxochitlán, Santa Cruz Acatepec y San Jerónimo Tecoátl, y al oeste con San Pedro Ocopetatlillo y Santa Ana Ateixtlahuaca.



### III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo con la Integración Territorial del Marco Geográfico Electoral, el municipio Eloxochitlán de Flores Magón (029), con 2 660 ciudadanos en Padrón y 2 615 en Lista Nominal, y conformado por las secciones 0176, 0177, 0178 y 0179, se ubica dentro del Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 04. Cabe señalar que su cabecera municipal, la ciudad de Eloxochitlán de Flores Magón (0001), se ubica en la zona limítrofe con el municipio Santa Cruz Acatepec (375).

La situación geoelectoral de las localidades “Eloxochitlán de Flores Magón” y “Puente de Fierro” es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
20	OAXACA	02	04	029	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	0176	0001	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	**	674	667
20	OAXACA	02	04	029	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	0176	0018	PUENTE DE FIERRO	9999	37	37
<b>TOTAL</b>										<b>711</b>	<b>704</b>

### IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Derivado del recorrido de actualización cartográfica, se detectó la existencia de manzanas asociadas a la localidad Eloxochitlán de Flores Magón (0001), actualmente georreferenciada en la sección 0176, del municipio del mismo nombre, que rebasan el límite municipal establecido en la Cartografía Electoral, invadiendo territorio del municipio Santa Cruz Acatepec. Las manzanas que exceden el límite municipal actualmente están representadas dentro del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón.

Con el propósito de que las manzanas que sobrepasan el límite de Eloxochitlán de Flores Magón estén debidamente representadas en la Cartografía Electoral y tengan su georreferencia correcta, se solicita adecuar el límite municipal conforme al trazo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la

cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

## **V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Conforme al análisis técnico realizado con base en el Marco Geoestadístico del INEGI, se propone modificar los límites municipales entre Eloxochitlán de Flores Magón (sección 0176) y Santa Cruz Acatepec (sección 1685) ambos municipios referidos en el Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 04, aclarando que en las áreas involucradas actualmente no existen manzanas ni localidades, por lo que no se afectan ciudadanos.

Por otra parte, y derivado de dicha modificación, la localidad "Puente de Fierro" (0018), actualmente referida en la sección 0176 del municipio Eloxochitlán de Flores Magón (Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 04), quedaría ubicada correctamente, ya que actualmente se ubica en territorio del municipio de Santa Cruz Acatepec, en la sección 1685 Distrito Electoral Federal 02 y Distrito Electoral Local 04), como una localidad "isla".

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas.

Cabe aclarar que dicha modificación no afecta ciudadanos ya que sólo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales entre Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, sin modificar la demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## VI. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

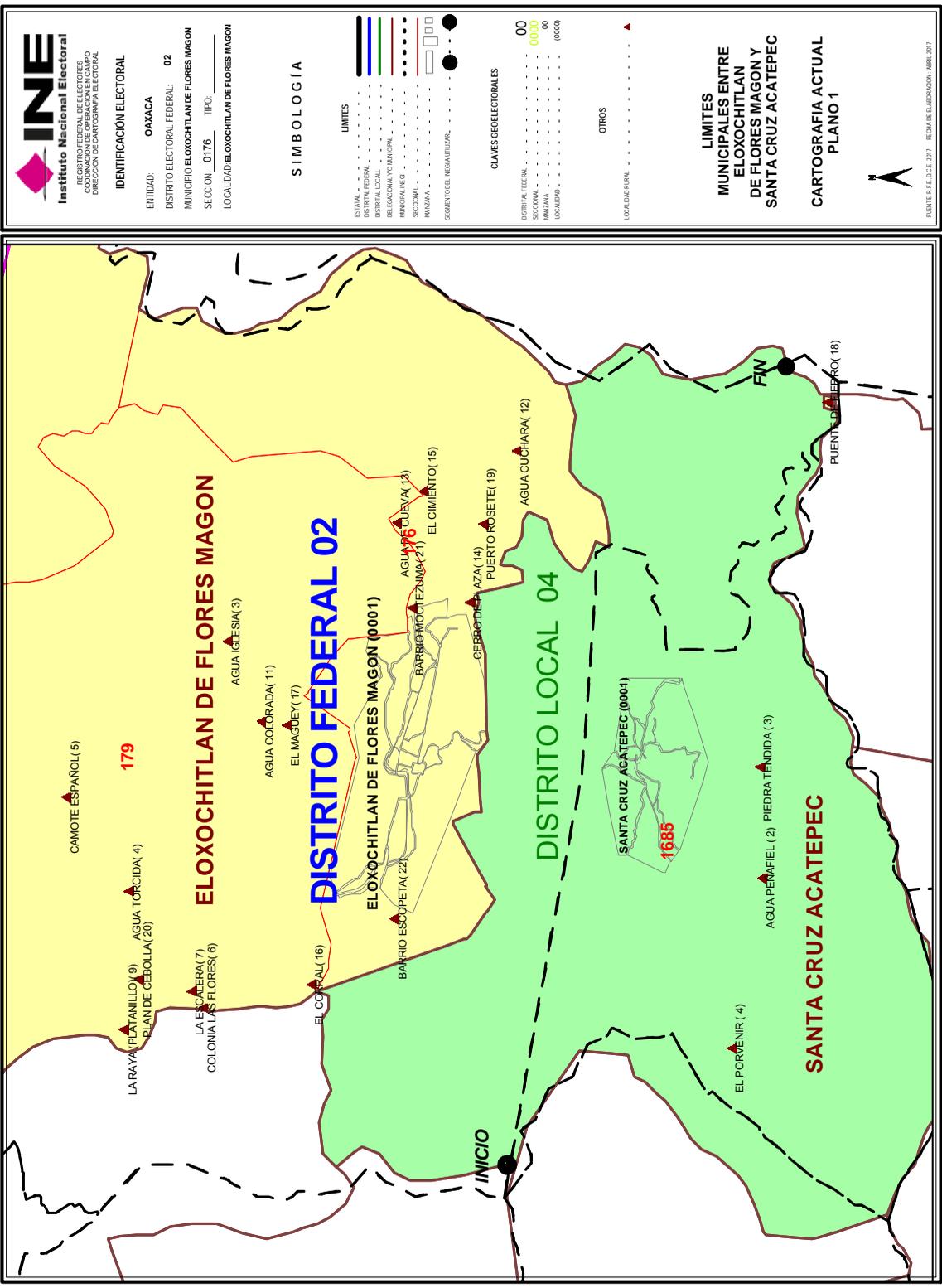
### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de ajustar los límites municipales entre los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón y Santa Cruz Acatepec de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**  
 ENTIDAD: OAXACA  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 02  
 MUNICIPIO ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON  
 SECCIÓN: 0176 TIPO: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO
- MUNICIPIO REG.
- SECCIONAL
- MANZANA
- SEGUIMIENTO DE REGISTROS

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- MUNICIPIO: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: 00000

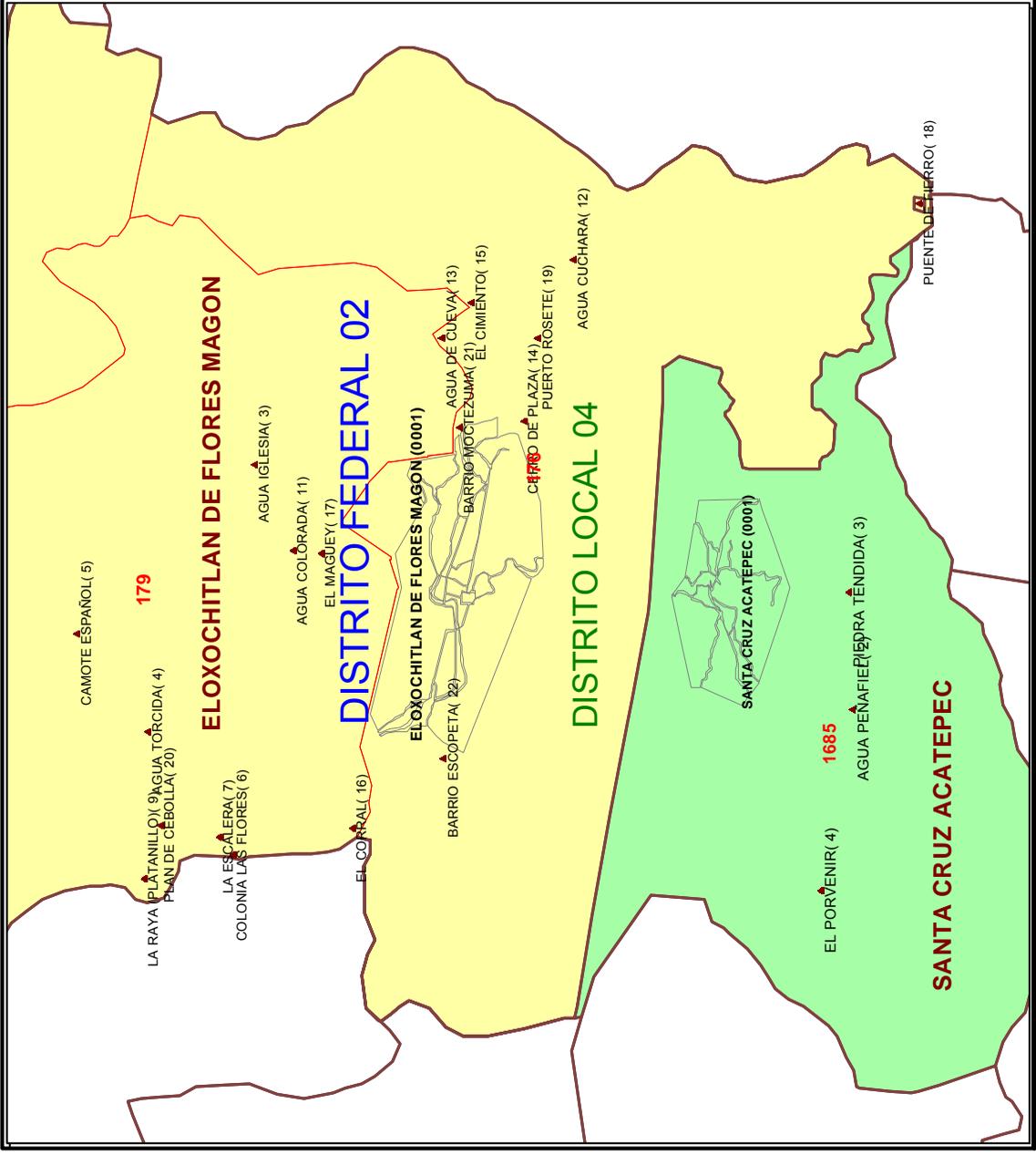
**OTROS**

**LOCALIDAD**

**LIMITES MUNICIPALES ENTRE ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON Y SANTA CRUZ ACATEPEC**

**PROPUESTA DE AFECTACION PLANO 2**

FUENTE: R.F.E.C.E. 2017 FECHA DE ELABORACION: ABRIL 2017



**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de San**  
**Francisco Chapulapa y Santa María Tlaxiactac, en el Estado de Oaxaca.**

**Julio de 2017**

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6

### ***I. Antecedentes***

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, estado de Oaxaca, existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4374/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016.

### ***II. Documentación Oficial***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

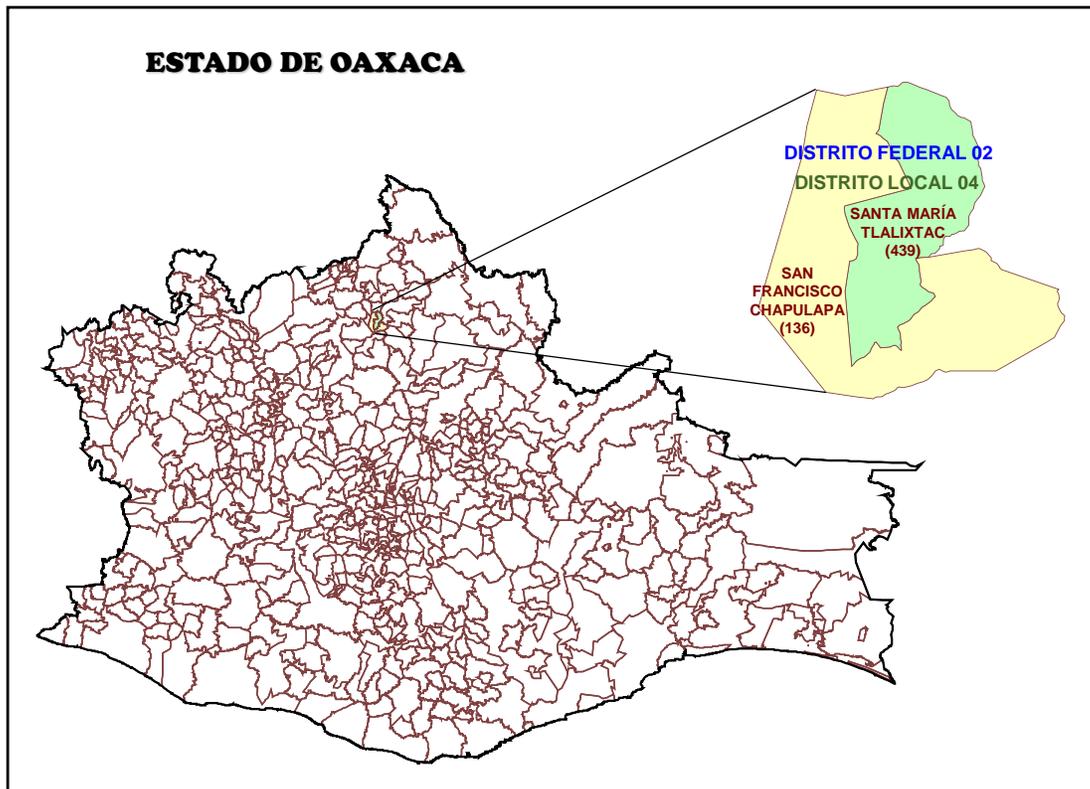
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la cartografía electoral entre los municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. Ubicación General**

Los municipios de San Francisco Chapulapa (136) y Santa María Tlaxiactac (439) se ubican en la parte norte del estado de Oaxaca. Estos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 02, así como al Distrito Electoral Local 04.



#### ***IV. Situación Geoelectoral Actual***

Conforme al recorrido obtenido en campo con el equipo de precisión PDA–GPS e Imagen Satelital, se observó que la localidad rural El Ocotil (0008) de la sección 0875 del municipio de San Francisco Chapulapa (136), se encuentra identificada como una localidad “isla”, al estar ubicada físicamente en territorio del municipio de Santa María Tlalixtac (439) en la sección 1918. Al revisar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites municipales antes mencionados establecidos en la cartografía electoral.

Por lo anterior, para llevar a cabo la actualización cartográfica se requiere que para que se incorpore dicha localidad en su espacio municipal real es necesario modificar los límites municipales, aclarando que de dicha adecuación de límites no se afectan ciudadanos en virtud de que solo se trata de un ajuste territorial.

#### ***V. Problemática Detectada***

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de San Francisco Chapulapa (136) y Santa María Tlalixtac (439), y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

#### ***VI. Propuesta de Afectación***

En el área afectada por el trazo del nuevo límite municipal, no se afectan ciudadanos, toda vez que sólo se trata de una franja territorial que pasaría de la sección 1918 del municipio de Santa María Tlalixtac, a la sección 875 del municipio de San Francisco Chapulapa. Estos movimientos no implican la modificación de los límites distritales federales y locales, toda vez que los municipios antes señalados pertenecen al distrito electoral federal 02 y distrito electoral local 04.

La propuesta de afectación antes señalada, implica la modificación de los límites municipales y seccionales ubicados en el área afectada.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. Conclusiones**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral*, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de representar los nuevos trazos municipales entre los municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*



**SIMBOLOGIA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

- 00** DISTRITO FEDERAL
- 00** DISTRITO LOCAL
- 000** MUNICIPIO
- 0000** SECCION
- 00** LOCALIDAD

**LIMITES**

- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO
- SAN FRANCISCO CHAPULAPA
- SANTA MARIA TLALIXTAC
- MUNICIPIO INEGI
- SECCION
- MANZANA

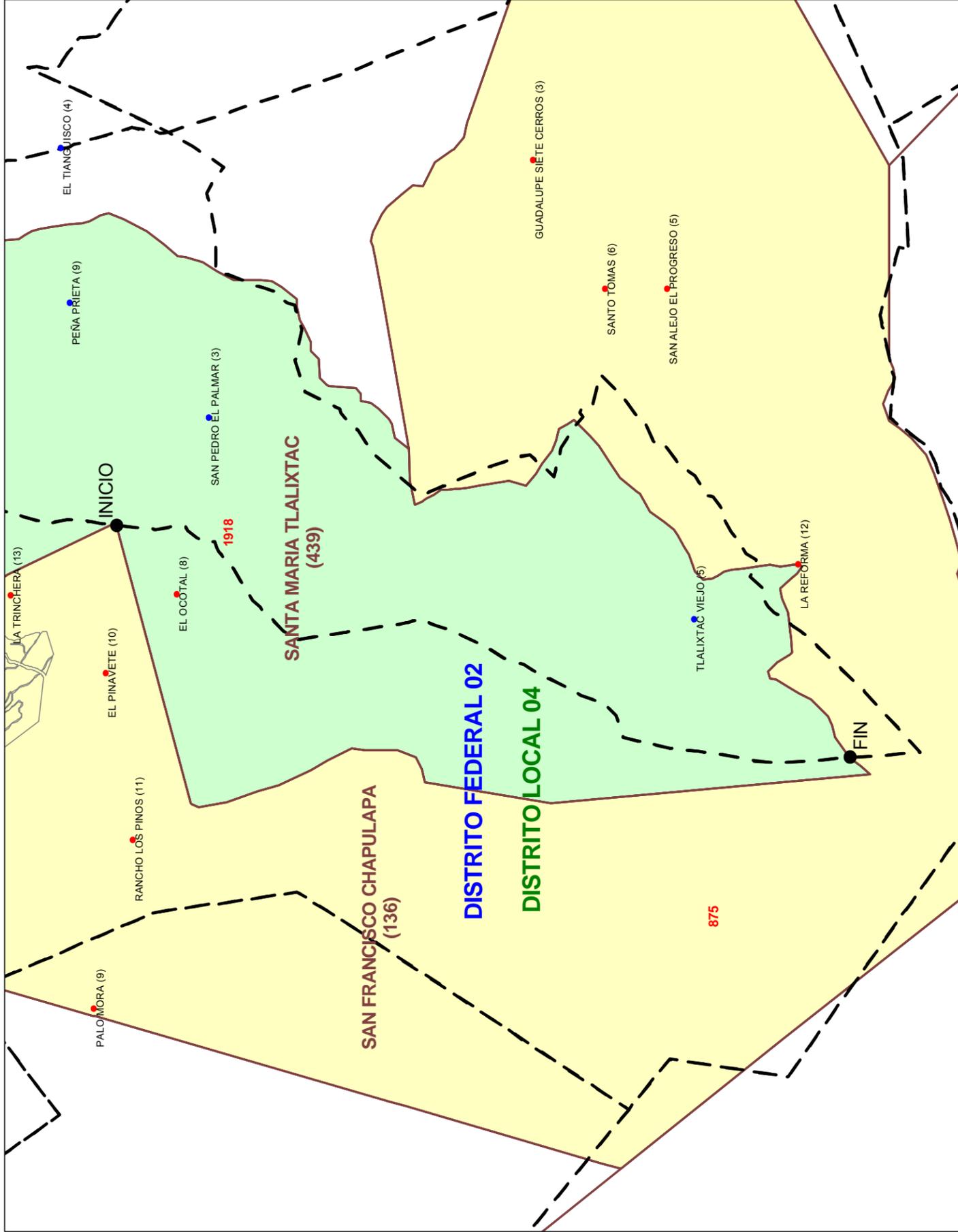
**PUNTUAL / LINEAL**

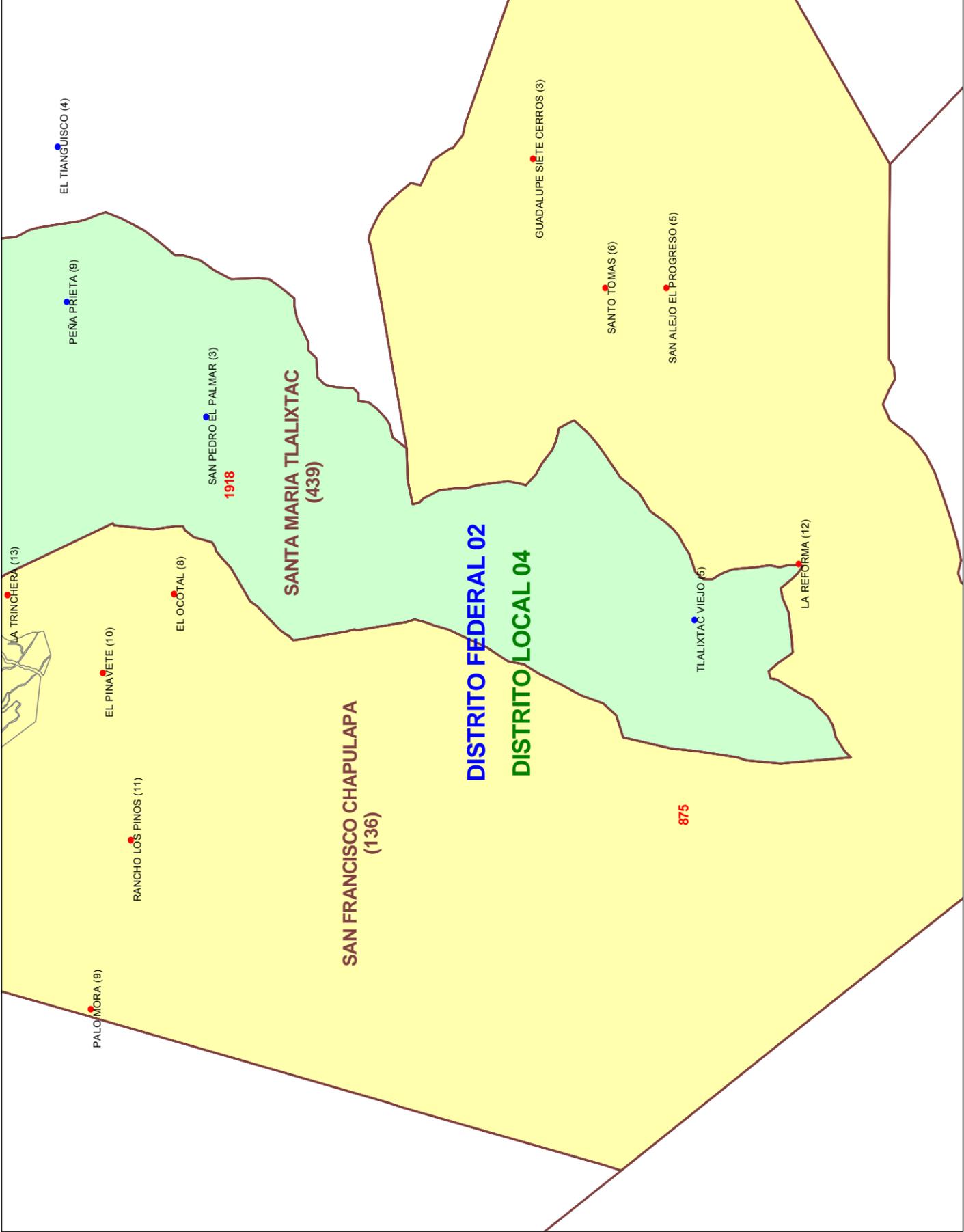
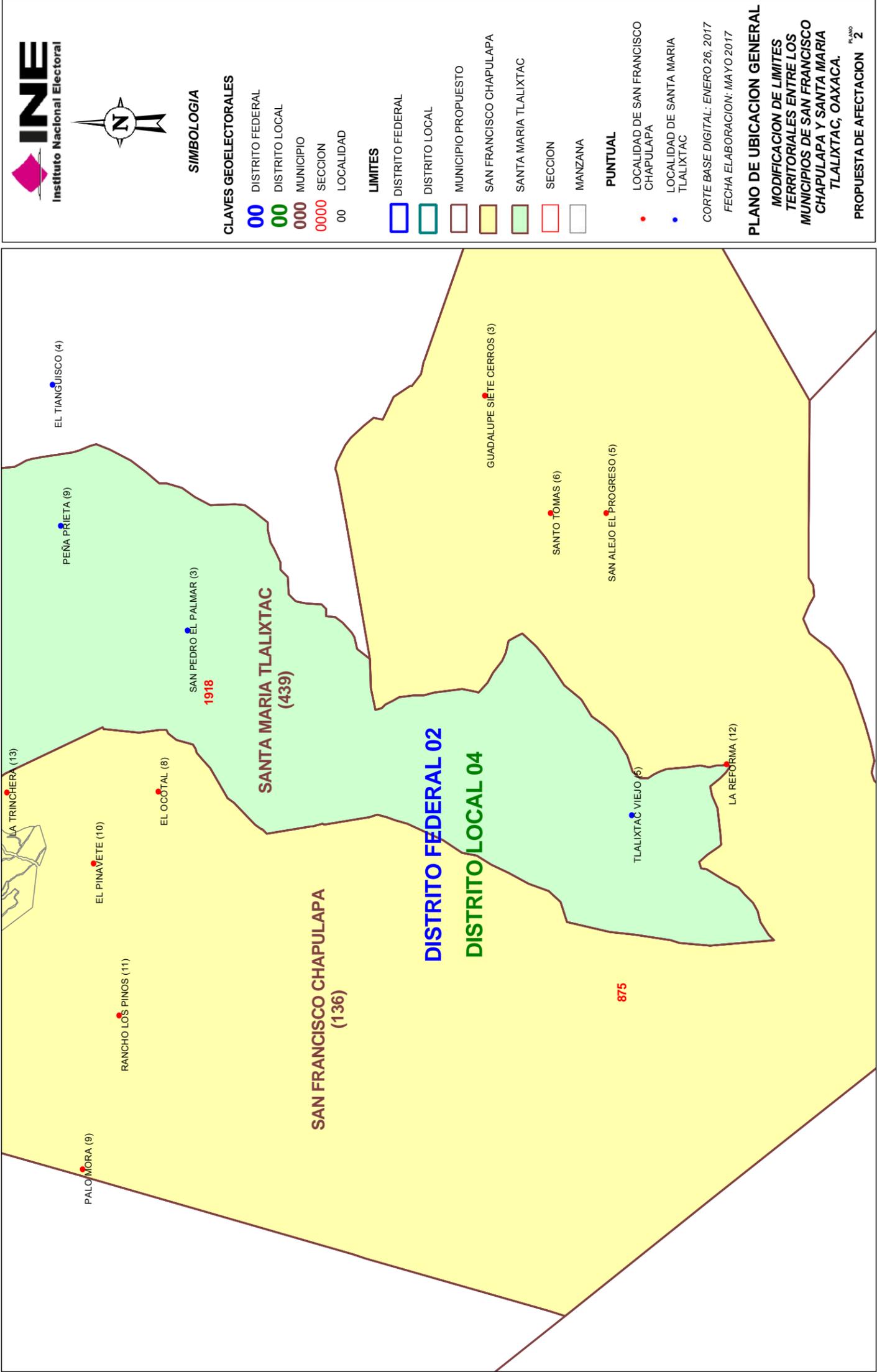
- LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA
- LOCALIDAD DE SANTA MARIA TLALIXTAC
- SEGMENTO DEL INEGI A UTILIZAR

CORTE BASE DIGITAL: ENERO 26, 2017  
FECHA ELABORACION: MAYO 2017

**PLANO DE UBICACION GENERAL  
MODIFICACION DE LIMITES  
TERRITORIALES ENTRE LOS  
MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO  
CHAPULAPA Y SANTA MARIA  
TLALIXTAC, OAXACA.**

CARTOGRAFIA ACTUAL <sup>1</sup>/<sub>1</sub>





**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de Heroica**  
**Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, en el estado de Oaxaca.**

**Julio de 2017**

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6

### ***I. Antecedentes***

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, estado de Oaxaca, existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4374/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016.

### ***II. Documentación Oficial***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

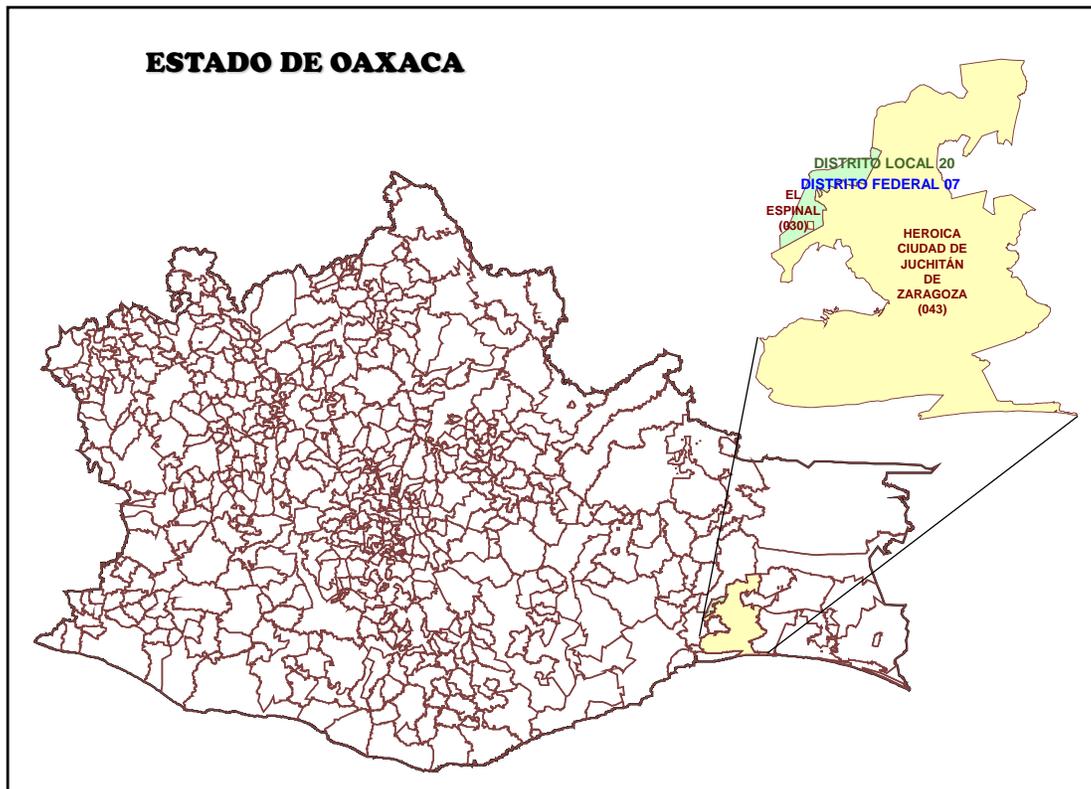
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la cartografía electoral entre los municipios de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. Ubicación General**

Los municipios de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza (043) y El Espinal (030) se ubican en la parte sureste del estado de Oaxaca. Estos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 07, así como al Distrito Electoral Local 20.



#### ***IV. Situación Geoelectoral Actual***

Conforme al recorrido obtenido en campo con el equipo de precisión PDA–GPS e Imagen Satelital, se detectó que algunas manzanas asociadas a la localidad urbana Juchitán de Zaragoza (0001) perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza (043), presentan una configuración de manzanas diferente al que se tiene en la cartografía electoral, invadiendo al municipio El Espinal (030). Al revisar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites municipales antes mencionados establecidos en la cartografía electoral.

Cabe señalar que actualmente las manzanas en comento se encuentran representadas en la cartografía electoral de Registro Federal de Electores dentro del municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

Por lo anterior, para llevar a cabo la configuración correcta de las manzanas involucradas e incorporarlas a su espacio físico correcto, es necesario modificar los límites municipales entre Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza (043) y El Espinal (030), aclarando que de dicha adecuación de límites no se afectan ciudadanos en virtud de que en las áreas territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades, solo se trata de un ajuste territorial.

#### ***V. Problemática Detectada***

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza (043) y El Espinal (030), y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone, sin modificar la demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

#### ***VI. Propuesta de Afectación***

En el área afectada por el trazo del nuevo límite municipal, no se afectan ciudadanos, toda vez que sólo se trata de una franja territorial que pasaría de la sección 186 del municipio El Arenal a las secciones 0290, 0300 y 0322 del municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. Este movimiento no afecta la integración de los límites distritales federales y locales, toda vez que los municipios antes señalados pertenecen al distrito electoral federal 07 y distrito electoral local 20.

La propuesta de afectación antes señalada, implica la modificación de los límites municipales y seccionales ubicados en el área afectada.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. Conclusiones**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral*, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de ajustar los límites municipales entre los municipios de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites territoriales de los municipios de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*



**SIMBOLOGIA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

- 00** DISTRITO FEDERAL
- 00** DISTRITO LOCAL
- 000** MUNICIPIO
- 0000** SECCION
- 00** LOCALIDAD

**LIMITES**

-  DISTRITO FEDERAL
-  DISTRITO LOCAL
-  MUNICIPIO
-  EL ESPINAL
-  HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
-  MUNICIPIO INEGI
-  SECCION
-  MANZANA

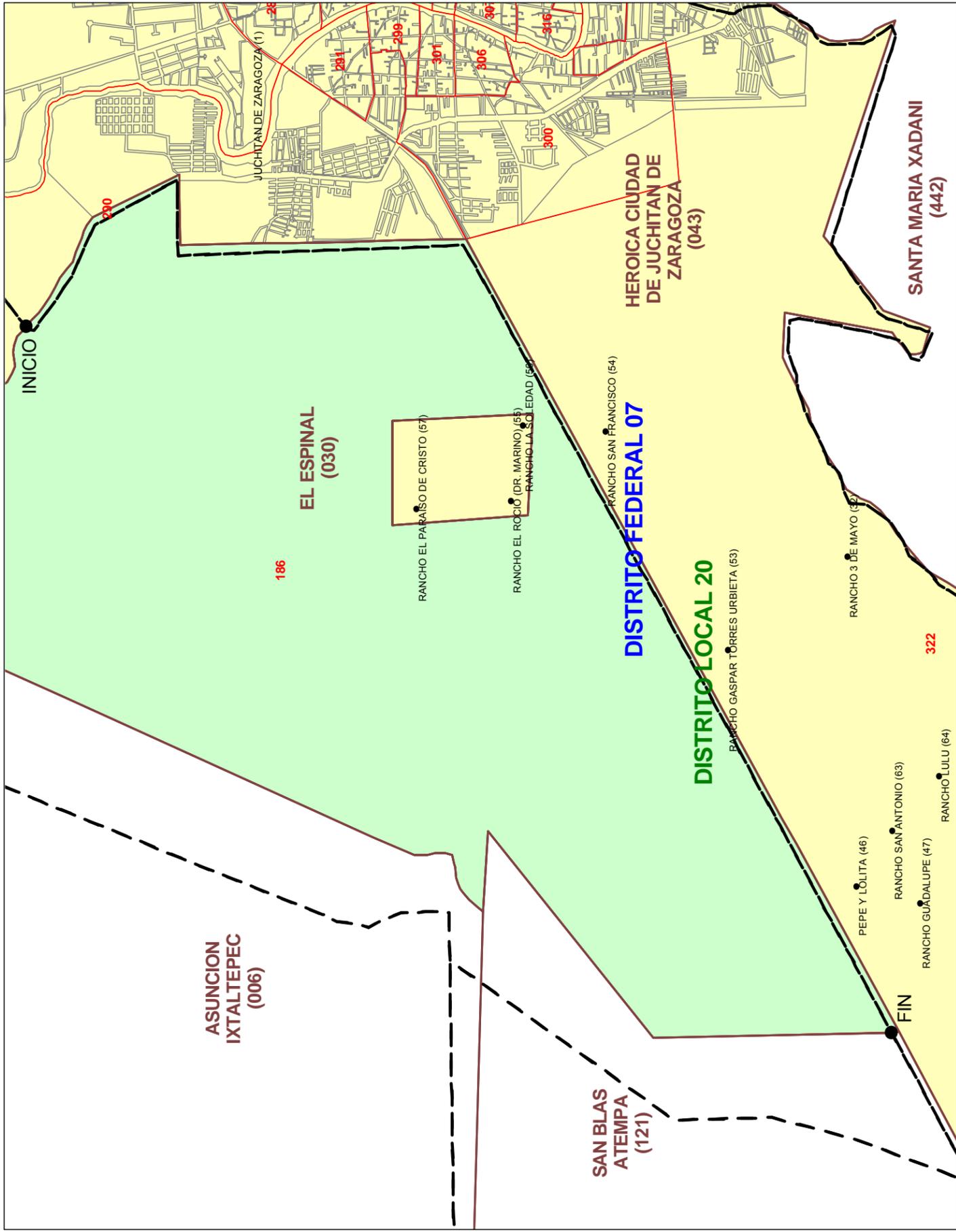
**PUNTUAL / LINEAL**

-  LOCALIDAD
-  SEGMENTO DEL INEGI A UTILIZAR

CORTE BASE DIGITAL: ENERO 26, 2017  
FECHA ELABORACION: MAYO 2017

**PLANO DE UBICACION GENERAL**  
**MODIFICACION DE LIMITES**  
**TERRITORIALES ENTRE LOS**  
**MUNICIPIOS DE HEROICA CIUDAD**  
**DE JUCHITAN DE ZARAGOZA**  
**Y EL ESPINAL, OAXACA.**

CARTOGRAFIA ACTUAL <sup>PLANO</sup> 1





**SIMBOLOGIA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

- 00** DISTRITO FEDERAL
- 00** DISTRITO LOCAL
- 000** MUNICIPIO
- 0000** SECCION
- 00** LOCALIDAD

**LIMITES**

- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO PROPUESTO
- EL ESPINAL
- HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
- SECCION
- MANZANA

**PUNTUAL**

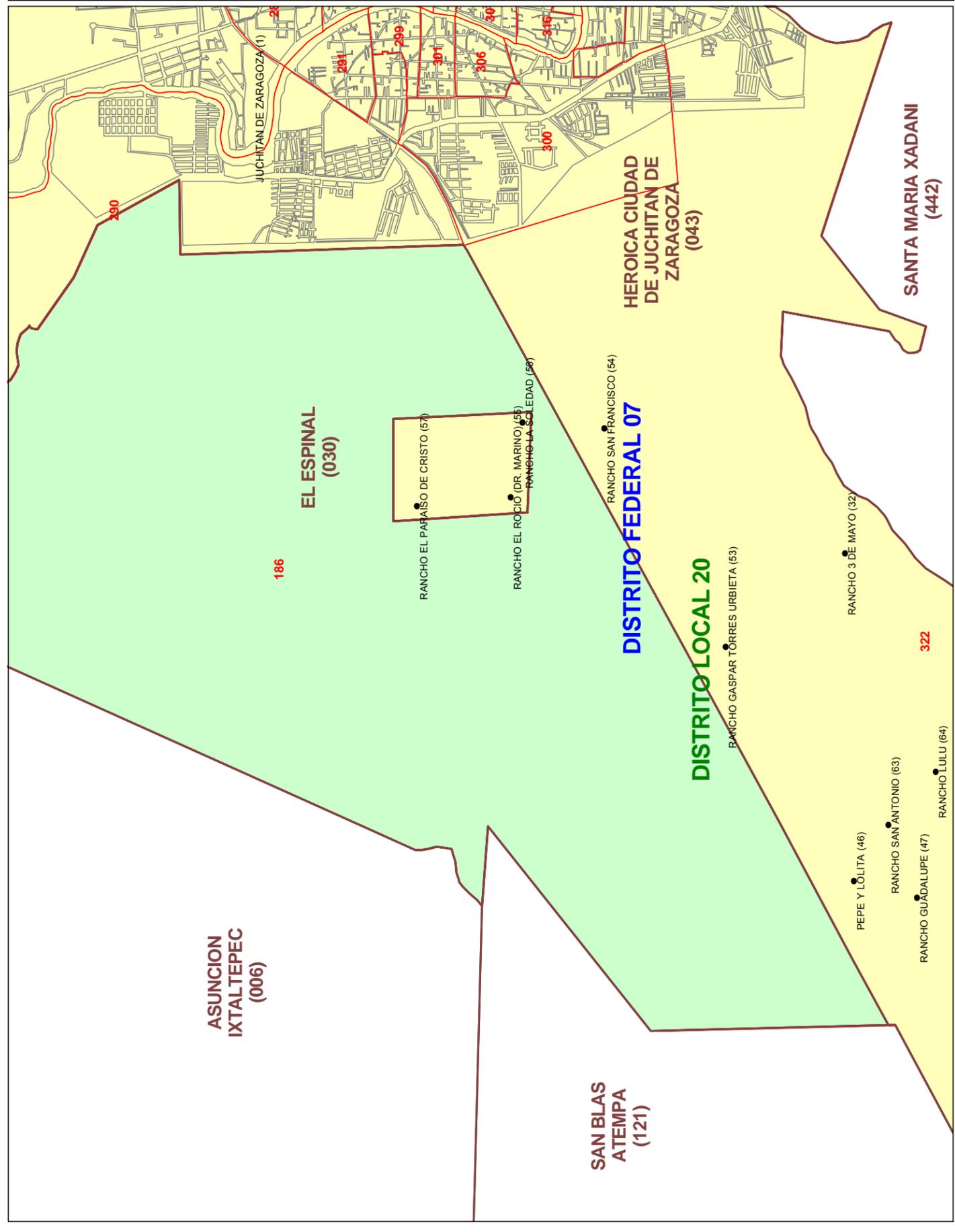
- LOCALIDAD

CORTE BASE DIGITAL: ENERO 26, 2017  
 FECHA ELABORACION: MAYO 2017

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA Y EL ESPINAL, OAXACA.**

PROPUESTA DE AFECTACION <sup>PLANO</sup> 2



**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de**  
**Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán**  
**y Santa Lucía Ocotlán, en el estado de Oaxaca.**

**Julio de 2017**

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6

## ***I. Antecedentes***

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán, estado de Oaxaca, existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4374/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016.

## ***II. Documentación Oficial***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

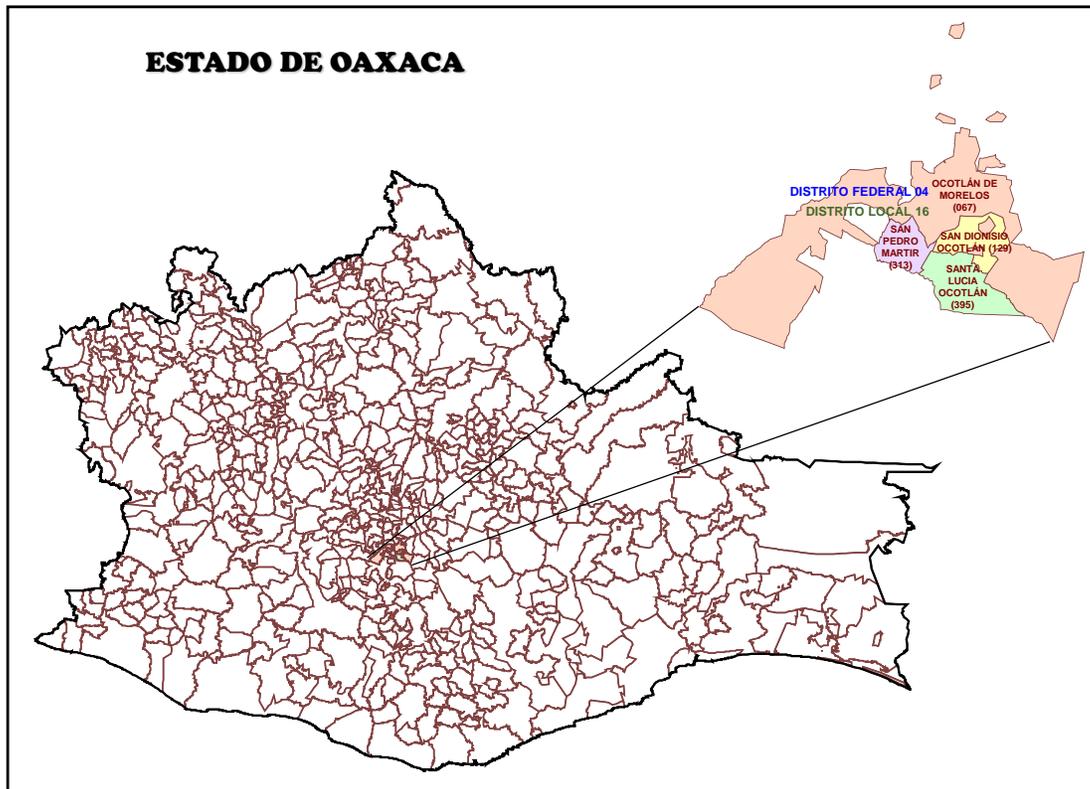
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la cartografía electoral entre los municipios de Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán, estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### III. Ubicación General

Los municipios de Ocotlán de Morelos (067), San Pedro Mártir (313), San Dionisio Ocotlán (129) y Santa Lucía Ocotlán (395) se ubican en la parte central del estado de Oaxaca. Estos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 04, así como al Distrito Electoral Local 16.



#### ***IV. Situación Geoelectoral Actual***

Conforme al recorrido obtenido en campo con el equipo de precisión PDA–GPS e Imagen Satelital, se detectó que las localidades urbanas San Dionisio Ocotlán (0001) de la sección 846, y Santa Lucía Ocotlán (0001) de la sección 1776, ambas pertenecientes a los municipios del mismo nombre, presentan una configuración y orientación de manzanas diferente al que se tiene en la cartografía electoral. Al revisar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites municipales antes mencionados establecidos en la cartografía electoral.

Por lo anterior, para llevar a cabo la configuración y orientación de manzanas e incorporarlos a su espacio físico correcto es necesario modificar los límites municipales entre Ocotlán de Morelos (067), San Pedro Mártir (313), San Dionisio Ocotlán (129) y Santa Lucía Ocotlán (395), aclarando que de dicha adecuación de límites no se afectan ciudadanos en virtud de que solo se trata de un ajuste territorial. tampoco se modifica la demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE, en virtud de que los municipios involucrados pertenecen al mismo distrito (04 federal y 16 local).

#### ***V. Problemática Detectada***

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Ocotlán de Morelos (067), San Pedro Mártir (313), San Dionisio Ocotlán (129) y Santa Lucía Ocotlán (395), y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

#### ***VI. Propuesta de Afectación***

En el área afectada por el trazo del nuevo límite intermunicipal, no se involucran localidades ni manzanas, por lo tanto no se afectan ciudadanos, toda vez que sólo se trata de un ajuste territorial:

- Ocotlán de Morelos. Una parte territorial de la sección 627 pasa al municipio de Dionisio Ocotlán en su sección 846.
- San Pedro Mártir. La sección 1494 cede territorio al municipio de Dionisio Ocotlán incluyéndolo en la sección 846.
- Santa Lucía Ocotlán. Una fracción territorial de la sección 1776, se reasigna a la sección 846 del municipio de Dionisio Ocotlán. No se afectan manzanas ya que éstas se reconfiguran y siguen en el espacio físico de su municipio.

- San Dionisio Ocotlán. Al llevar a cabo la reconfiguración de las manzanas de la localidad urbana San Dionisio Ocotlán (0001) de la sección 846 absorbe territorio de los municipios Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir y Santa Lucía Ocotlán.

Este movimiento no afecta la integración de los límites distritales federales y locales aprobada por el Consejo General del INE, toda vez que los municipios antes señalados pertenecen al distrito electoral federal 04 y distrito electoral local 16.

La propuesta de afectación antes señalada, implica la modificación de los límites municipales y seccionales ubicados en el área afectada.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales de Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. Conclusiones**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral*, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de ajustar los límites municipales entre los municipios de Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Ocotlán de Morelos, San Pedro Mártir, San Dionisio Ocotlán y Santa Lucía Ocotlán de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*



**SIMBOLOGIA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

- 00 DISTRITO FEDERAL
- 00 DISTRITO LOCAL
- 000 MUNICIPIO
- 0000 SECCION
- 00 LOCALIDAD

**LIMITES**

- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO
- SANTA LUCIA OCOTLAN
- SAN DIONISIO OCOTLAN
- SAN PEDRO MARTIR
- OCOTLAN DE MORELOS
- MUNICIPIO INEGI
- SECCION
- MANZANA

**PUNTUAL / LINEAL**

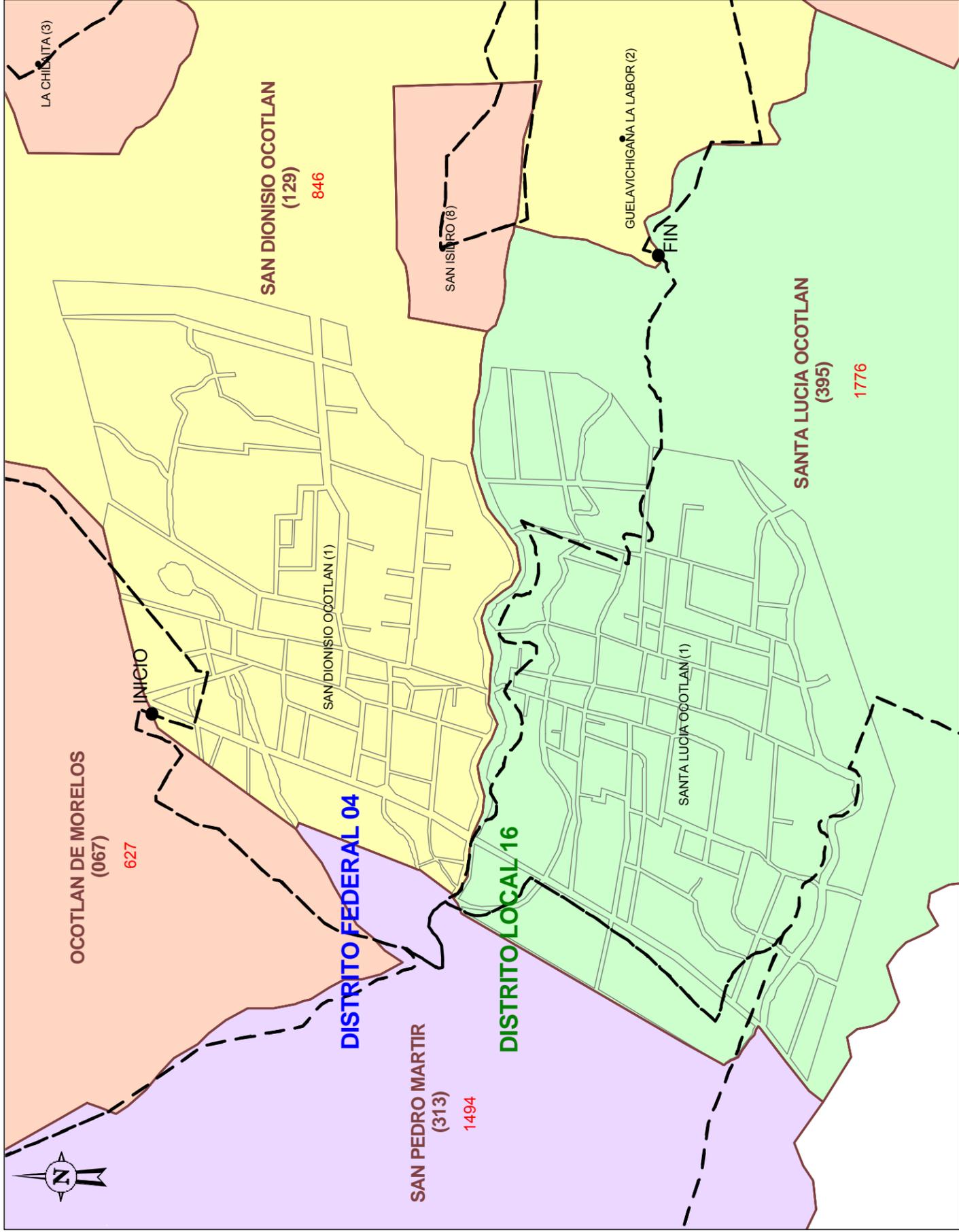
- LOCALIDAD
- SEGMENTO DEL INEGI A UTILIZAR

CORTE BASE DIGITAL: ENERO 26, 2017  
 FECHA ELABORACION: MAYO 2017

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OCOTLAN DE MORELOS, SAN PEDRO MARTIR, SAN DIONISIO OCOTLAN, Y SANTA LUCIA OCOTLAN, OAXACA.**

CARTOGRAFIA ACTUAL PLANO 1





**SIMBOLOGIA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

- 00 DISTRITO FEDERAL
- 00 DISTRITO LOCAL
- 000 MUNICIPIO
- 0000 SECCION
- 00 LOCALIDAD

**LIMITES**

- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO PROPUESTO
- SANTA LUCIA OCOTLAN
- SAN DIONISIO OCOTLAN
- SAN PEDRO MARTIR
- OCOTLAN DE MORELOS
- SECCION
- MANZANA

**PUNTUAL / LINEAL**

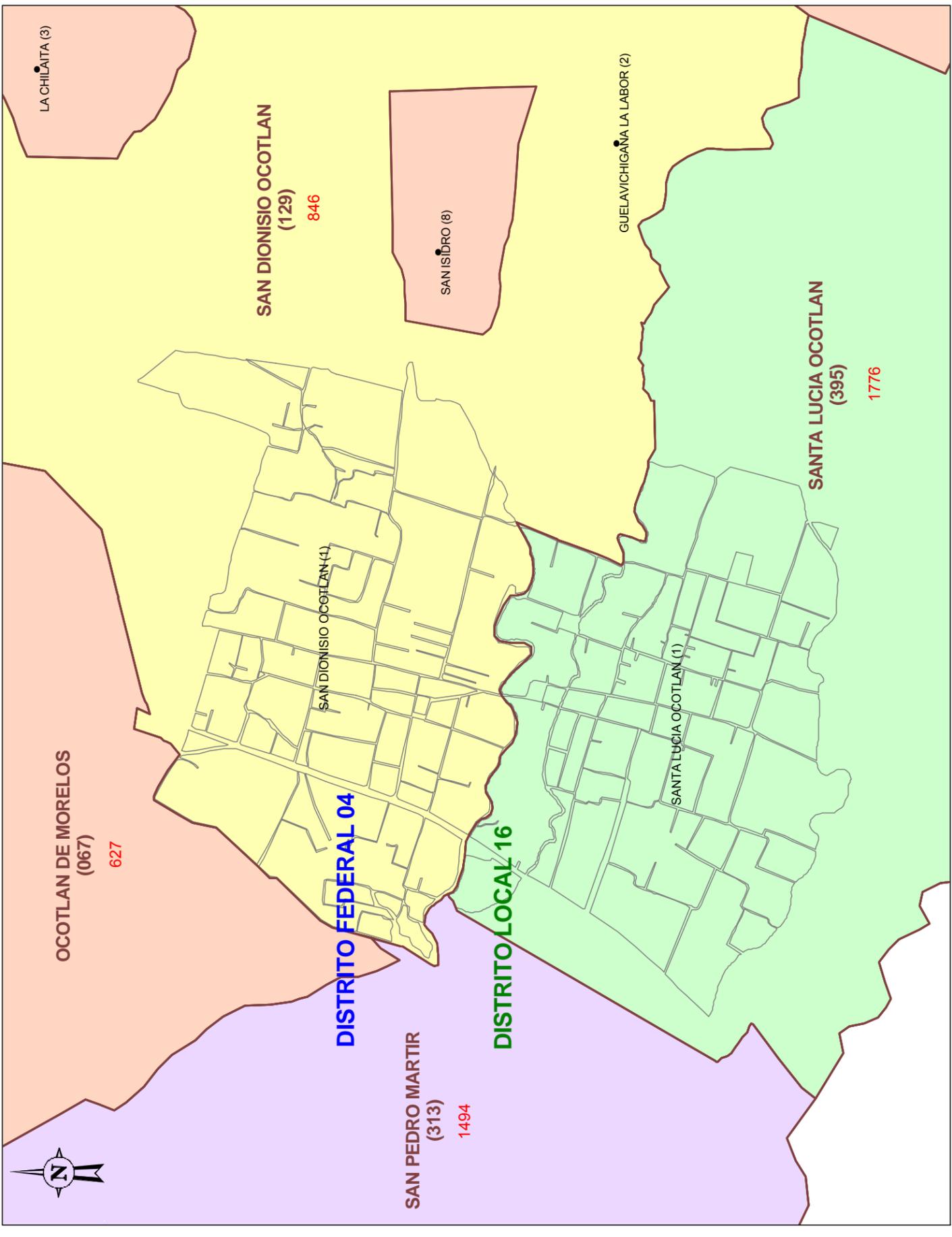
- LOCALIDAD

CORTE BASE DIGITAL: ENERO 26, 2017  
 FECHA ELABORACION: MAYO 2017

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OCOTLAN DE MORELOS, SAN PEDRO MARTIR, SAN DIONISIO OCOTLAN, Y SANTA LUCIA OCOTLAN, OAXACA.**

PROPUESTA DE AFECTACION <sup>PLANO</sup> 2



**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia; en el estado de Oaxaca.**

Julio de 2017

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4451/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

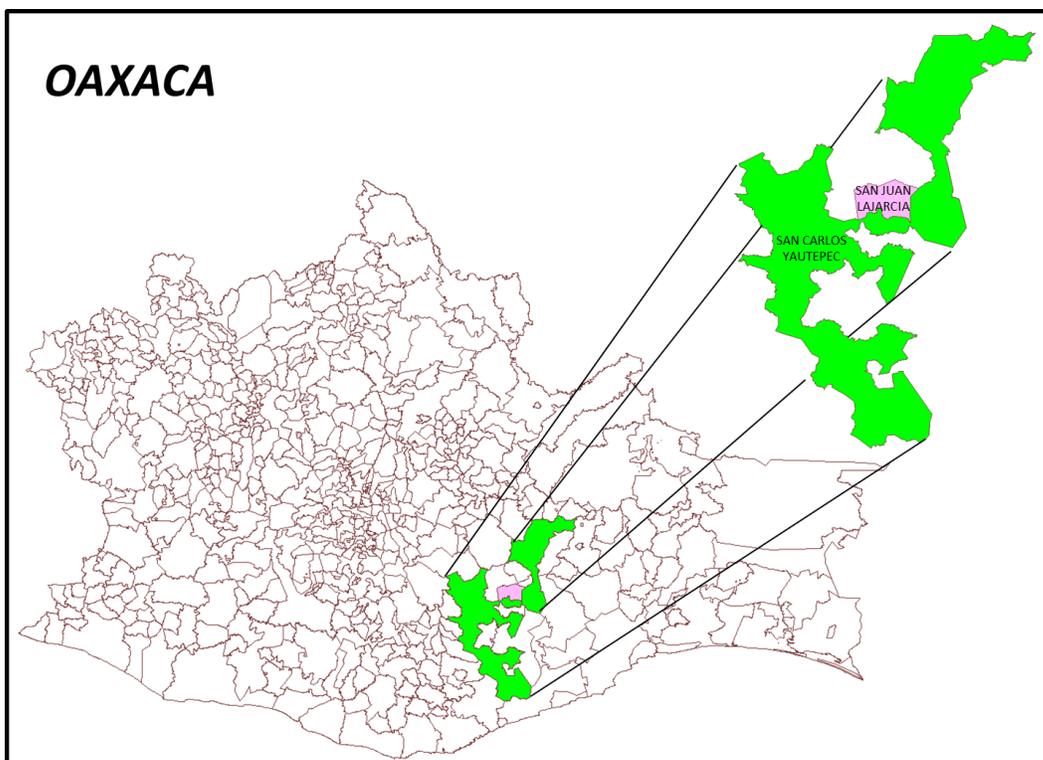
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia, en el Estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la geografía del estado en donde se destacan los municipios involucrados en este análisis.

## *UBICACIÓN GENERAL*



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de la localidad involucrada es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD				
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	825	5	SANTIAGO VARGAS	9999	81	81

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

La localidad Santiago Vargas (0005), geográficamente se encuentra representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores en la sección 1176 del municipio de San Juan Lajarcia; sin embargo, geoelectoralmente se encuentra referida en el municipio de San Carlos Yautepec, en la sección 0825, como una localidad “isla”.

Al revisar el Marco Municipal establecido por el INEGI entre los municipios involucrados, se observa que no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone, aclarando que con esta modificación, la localidad Santiago Vargas, dejaría de ser “isla”, al integrarse territorialmente al municipio al cual pertenecen.

#### VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Se propone modificar los límites entre los municipios de San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia, conforme al Marco Municipal establecido por el INEGI, con la finalidad de que la localidad Santiago Vargas quede referida en la cartografía electoral correctamente, es decir, en el municipio de San Carlos Yautepec, aclarando que dicha propuesta no afecta la integración distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE, en virtud de que ambos municipios se localizan en el mismo distrito federal (05) y local (17). Esta modificación no afecta ciudadanos.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites entre los municipios de San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

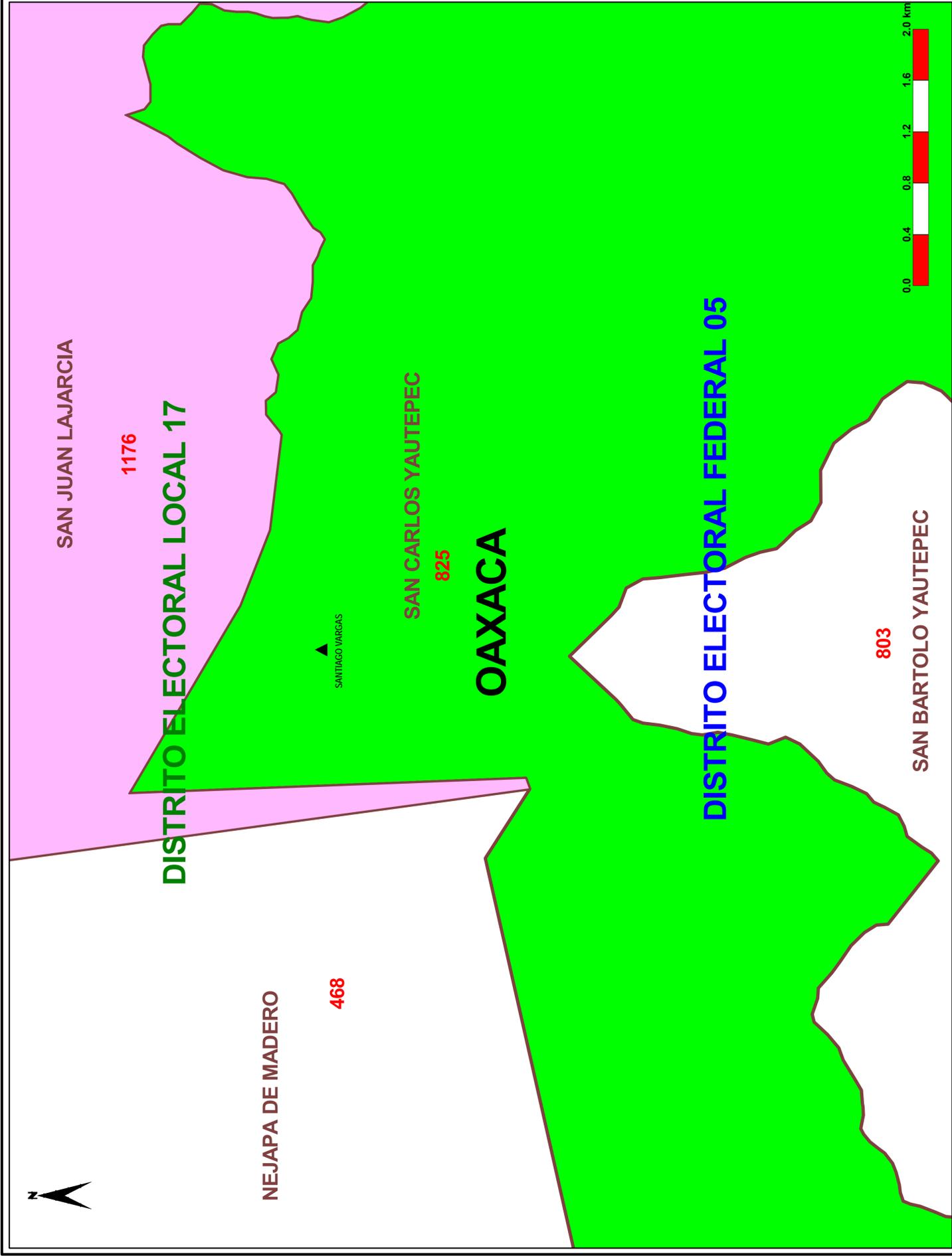
Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de ajustar los límites municipales entre los municipios de San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites territoriales de los municipios de San Carlos Yautepec y San Juan Lajarcia de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*







**INE**  
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACION ELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA

DISTRITO FEDERAL: 05

DISTRITO LOCAL: 17

MUNICIPIO: SAN CARLOS YAUTEPEC Y  
SAN JUAN LAJARCIA

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL INE
- DELEGACIONAL Y MUNICIPAL INECL
- DISTRITAL FEDERAL
- DISTRITAL LOCAL
- SECCIONAL
- MANZANA

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITAL FEDERAL: 00
- DISTRITAL LOCAL: 00
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**VÍAS DE COMUNICACIÓN**

- AUTORISTA
- CARRETERA PAVIMENTADA
- TERRACERA
- BRECHA
- VEREDA
- VÍA DE FERROCARRIL

**HIDROGRÁFICOS**

- PRESA, LAGO O LAGUNA
- RIO, ARROYO O CANAL
- DEPOSITO TANQUE DE AGUA

**OTROS**

- LOCALIDAD RURAL
- CABECERA SECCIONAL

**MODIFICACION DE LIMITES MUNICIPALES**

MUNICIPIOS:  
SAN JUAN LAJARCIA Y  
SAN CARLOS YAUTEPEC

**OAXACA  
DESPUES**

FUENTE: R.F.E.D.C.E. 2017  
FECHA DE ELABORACION: MAYO 2017

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Dionisio**  
**Ocoatepec y Santiago Matatlán, en el estado de Oaxaca.**

**Julio de 2017**

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6
	Anexo	

### ***I. Antecedentes***

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán, estado de Oaxaca, existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4374/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016.

### ***II. Documentación Oficial***

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

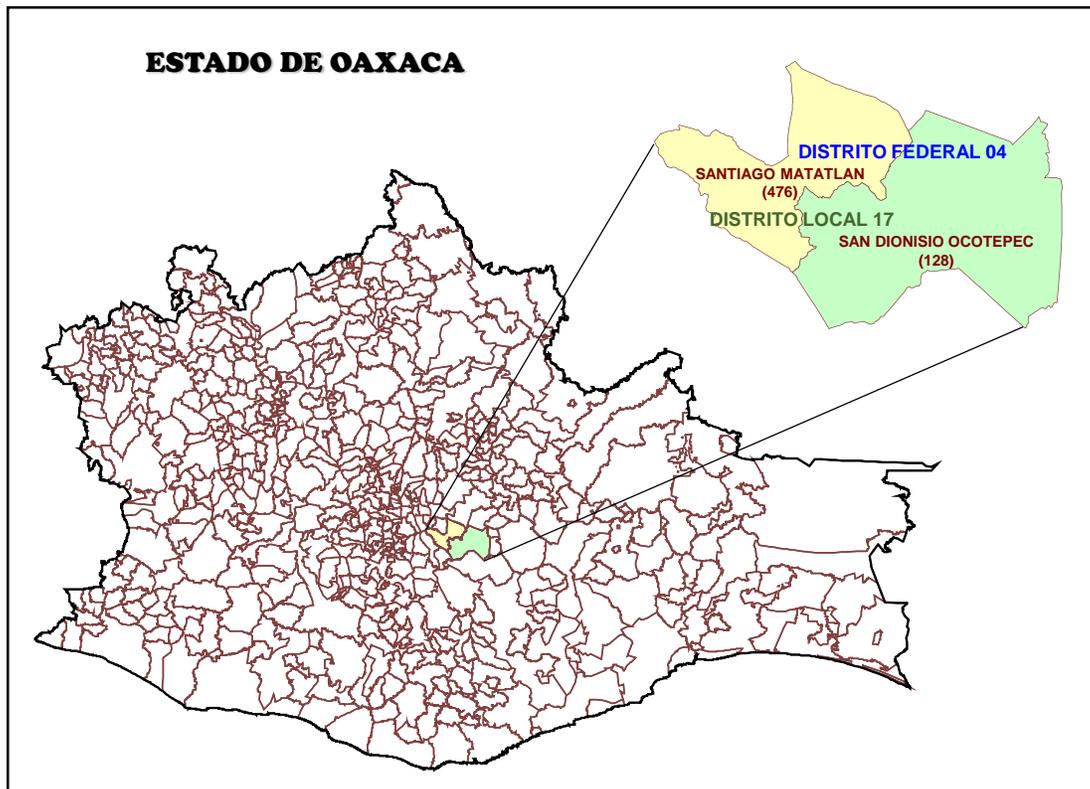
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1º Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la cartografía electoral entre los municipios de San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán, estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### III. Ubicación General

Los municipios de San Dionisio Ocotepec (128) y Santiago Matatlán (476) se ubican en la parte central del estado de Oaxaca. Estos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 04, así como al Distrito Electoral Local 17.



#### ***IV. Situación Geoelectoral Actual***

Derivado del recorrido de actualización cartográfica, se detectó la existencia de manzanas asociadas a la localidad urbana San Dionisio Ocotepec (0001) de la sección 841, perteneciente al municipio del mismo nombre, que presentan una configuración y orientación de manzanas diferente al que se tiene en la cartografía electoral, invadiendo al municipio de Santiago Matatlán (476), aclarando que las manzanas que exceden el límite municipal actualmente están representadas dentro del municipio de San Dionisio Ocotepec.

Al revisar el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites municipales antes mencionados establecidos en la cartografía electoral, por lo cual, para llevar a cabo la configuración y orientación de manzanas e incorporarlos a su espacio físico correcto es necesario modificar los límites municipales entre San Dionisio Ocotepec (128) y Santiago Matatlán (476), aclarando que de dicha adecuación de límites no se afectan ciudadanos en virtud de que en las áreas territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades, solo se trata de un ajuste territorial.

Con el propósito de que las manzanas que sobrepasan el límite del citado municipio estén debidamente representadas en la Cartografía Electoral y tengan su georreferencia correcta, se solicita adecuar el límite municipal conforme al trazo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

#### ***V. Problemática Detectada***

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de San Dionisio Ocotepec (128) y Santiago Matatlán (476), y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone, sin modificar la actual demarcación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE.

#### ***VI. Propuesta de Afectación***

En el área afectada por el trazo del nuevo límite municipal, no se afectan ciudadanos, toda vez que sólo se trata de una franja territorial que pasaría de la sección 2069 del municipio de Santiago Matatlán, a la sección 841 del municipio de San Dionisio Ocotepec. Este movimiento no implica la modificación de los límites distritales federales y locales, toda vez que los municipios antes señalados pertenecen al distrito electoral federal 04 y distrito electoral local 17.

La propuesta de afectación antes señalada, implica la modificación de los límites municipales y seccionales ubicados en el área afectada.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales de San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **Conclusiones**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral*, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de ajustar los límites municipales entre los municipios de San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites territoriales de los municipios de San Dionisio Ocotepec y Santiago Matatlán de conformidad con el Informe Técnico de referencia.”*



**SIMBOLOGIA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

- 00** DISTRITO FEDERAL
- 00** DISTRITO LOCAL
- 000** MUNICIPIO
- 0000** SECCION
- 00 LOCALIDAD

**LIMITES**

- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO
- SAN DIONISIO OCOTEPEC
- SANTIAGO MATATLAN
- MUNICIPIO INEGI
- SECCION
- MANZANA

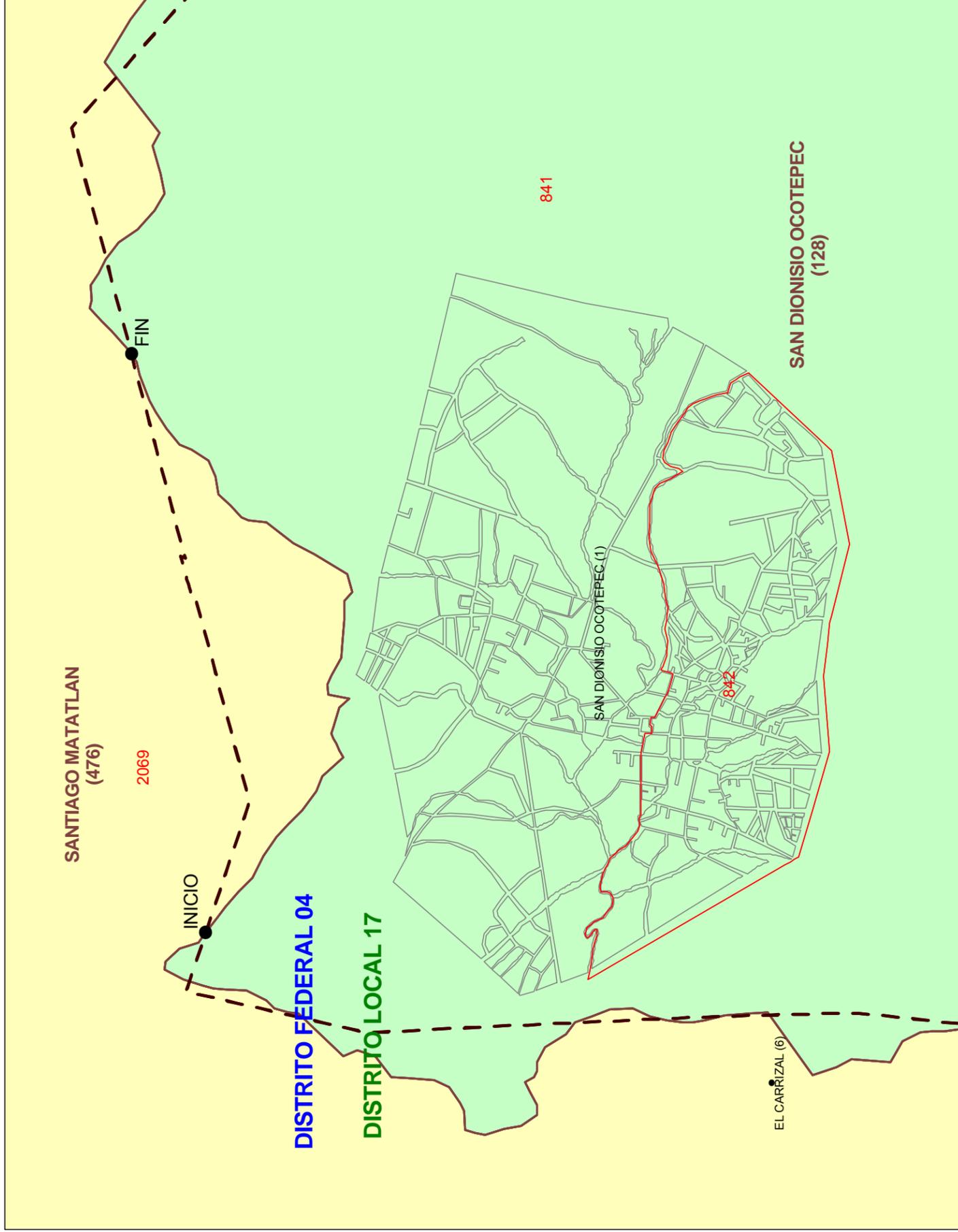
**PUNTUAL / LINEAL**

- LOCALIDAD
- SEGMENTO DEL INEGI A UTILIZAR

CORTE BASE DIGITAL: ENERO 26, 2017  
FECHA ELABORACION: MAYO 2017

**PLANO DE UBICACION GENERAL**  
MODIFICACION DE LIMITES  
TERRITORIALES ENTRE LOS  
MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO  
OCOTEPEC Y SANTIAGO MATATLAN,  
OAXACA.

CARTOGRAFIA ACTUAL PLANO 1





**SIMBOLOGIA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

- 00** DISTRITO FEDERAL
- 00** DISTRITO LOCAL
- 000** MUNICIPIO
- 0000** SECCION
- 00** LOCALIDAD

**LIMITES**

- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO PROPUESTO
- SAN DIONISIO OCOTEPEC
- SANTIAGO MATATLAN
- SECCION
- MANZANA

**PUNTUAL**

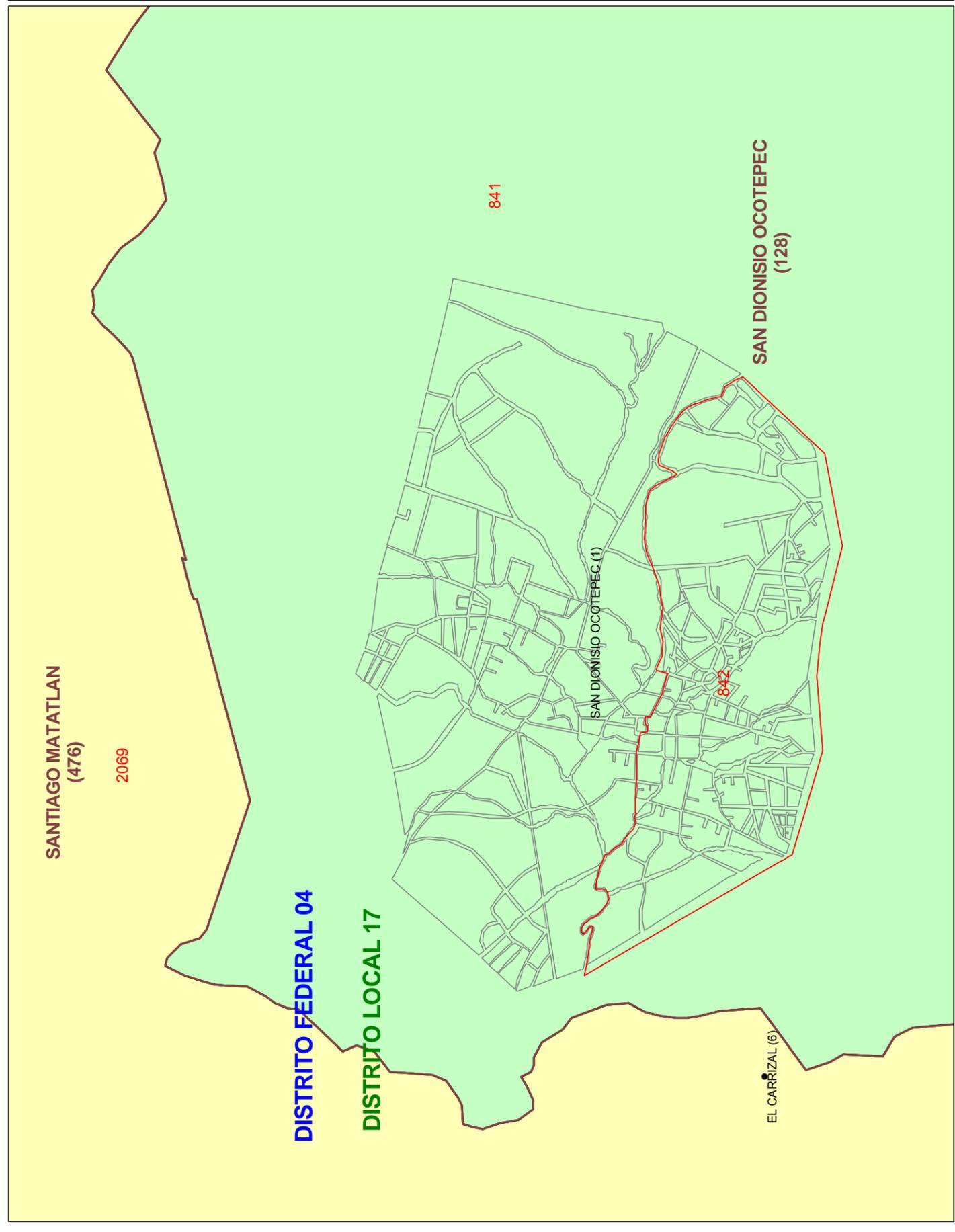
- LOCALIDAD

CORTE BASE DIGITAL: ENERO 26, 2017  
 FECHA ELABORACION: MAYO 2017

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO OCOTEPEC Y SANTIAGO MATATLAN, OAXACA.**

PROPUESTA DE AFECTACION <sup>PLANO</sup> 2



**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche; en el Estado de Oaxaca.**

Julio de 2017

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6

## ***I. ANTECEDENTES***

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4451/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales.

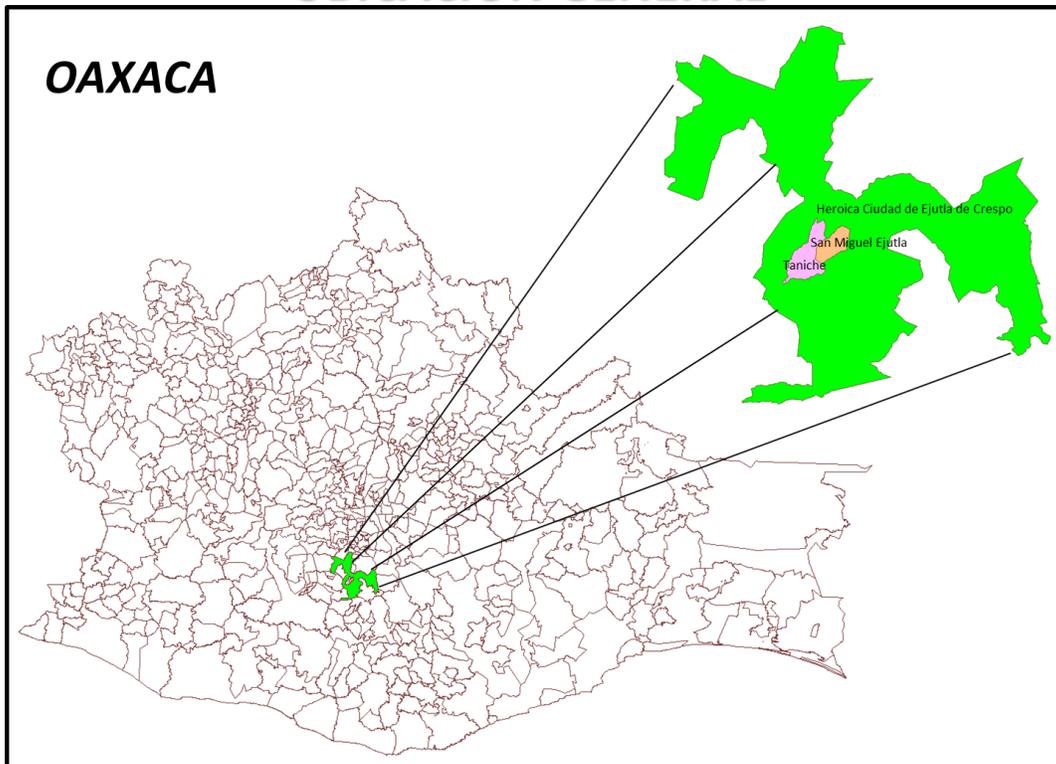
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche, en el Estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la geografía del estado en donde se destacan los municipios involucrados en este análisis.

## UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
20	OAXACA	10	21	267	SAN MIGUEL EJUTLA	1353	2	LA CHIGUINA	9999	19	17
20	OAXACA	10	21	267	SAN MIGUEL EJUTLA	1353	3	LOS HIGOS	9999	22	22
Con corte 03 de marzo de 20:						<b>Total</b>		<b>2</b>		<b>41</b>	<b>39</b>

La situación geoelectoral actual de las localidades involucradas es la siguiente:

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

#### VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Las localidades denominadas La Chiguina (0002) y Los Higos (0003), actualmente se encuentran identificadas como localidades "isla" ya que se ubican geográficamente en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores en la sección 0169 del municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, sin embargo, geoelectoralmente están referidas en el municipio de San Miguel de Ejutla, en la sección 1353 (Distrito Electoral Federal 10 y Distrito Electoral Local 21).

Al realizar el análisis técnico utilizando el Marco Geoestadístico del INEGI, se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites municipales de acuerdo a la cartografía del INE, por lo que se propone modificar los límites entre los municipios de San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y una fracción territorial del municipio de Taniche, con la finalidad de que las localidades en cita queden representadas correctamente en la cartografía electoral, es decir, en el municipio de San Miguel de Ejutla, aclarando que dicha propuesta no afecta la integración de los límites distritales federales y locales aprobados por el Consejo General del INE, toda vez que los municipios involucrados pertenecen al distrito

electoral federal 10 y local 21.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites entre los municipios de San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y una fracción territorial del municipio de Taniche, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y una fracción territorial del municipio de Taniche, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*Derivado de lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla una sección fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los límites municipales entre San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche, y con ello dar cumplimiento a la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el*

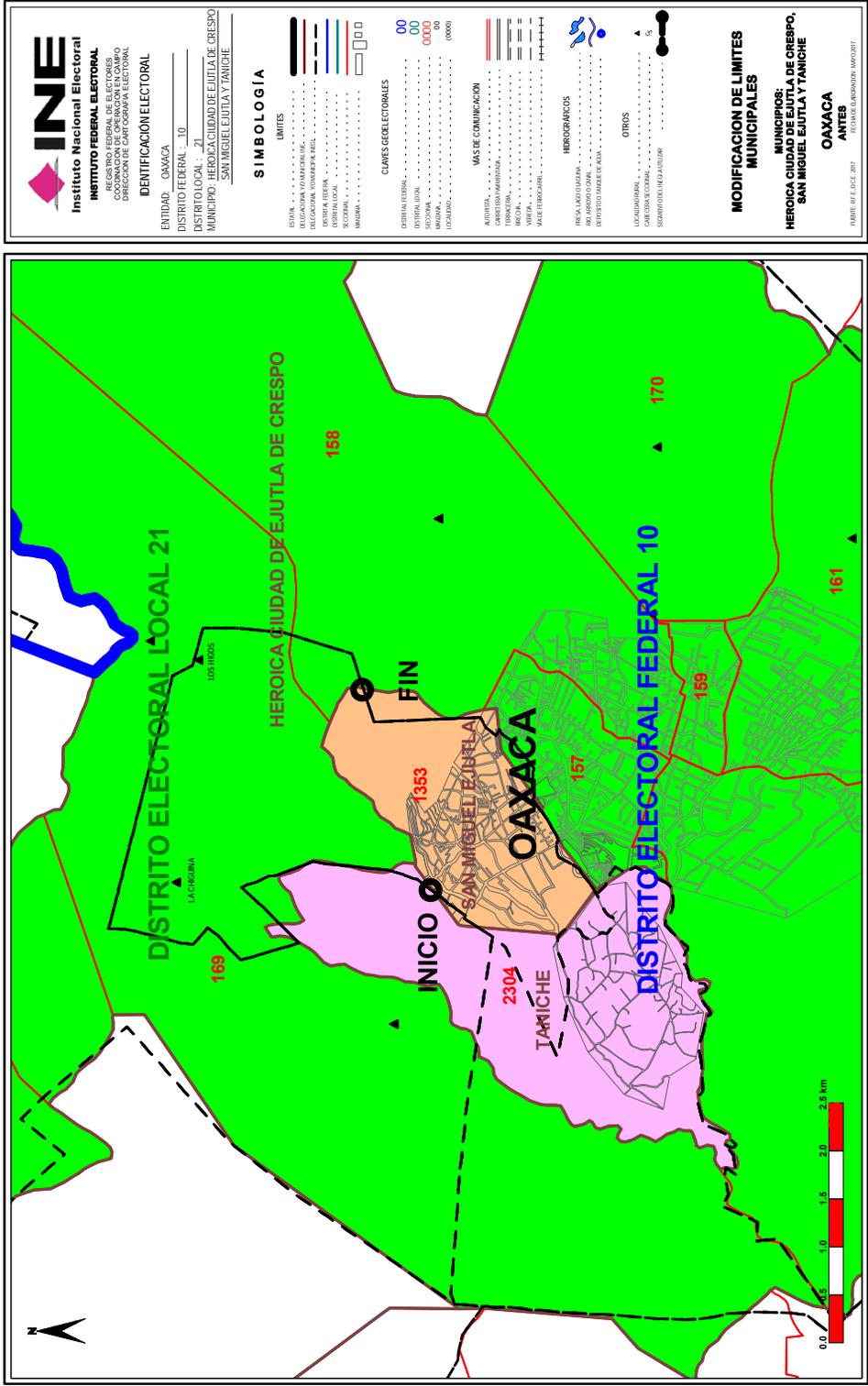
*artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

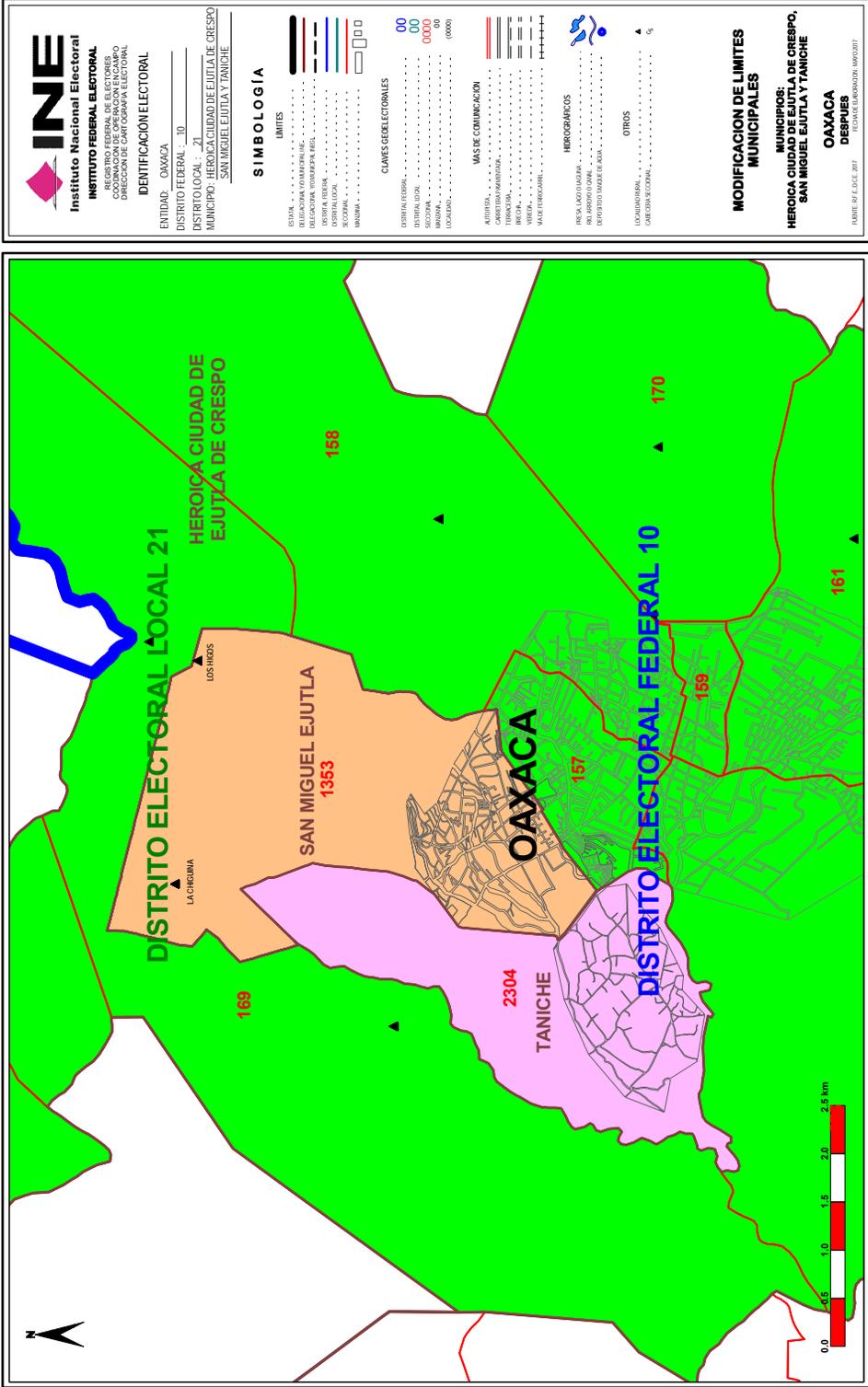
*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica, cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de San Miguel Ejutla, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y Taniche de conformidad con el presente dictamen.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”*





**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios**  
**de Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana**  
**Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama; en el estado de**  
**Oaxaca.**

Julio de 2017

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	5
VI	Propuesta de Afectación	5
VII	Conclusión	6

## **I. ANTECEDENTES**

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. JLOAX/VRFE/4451/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales.

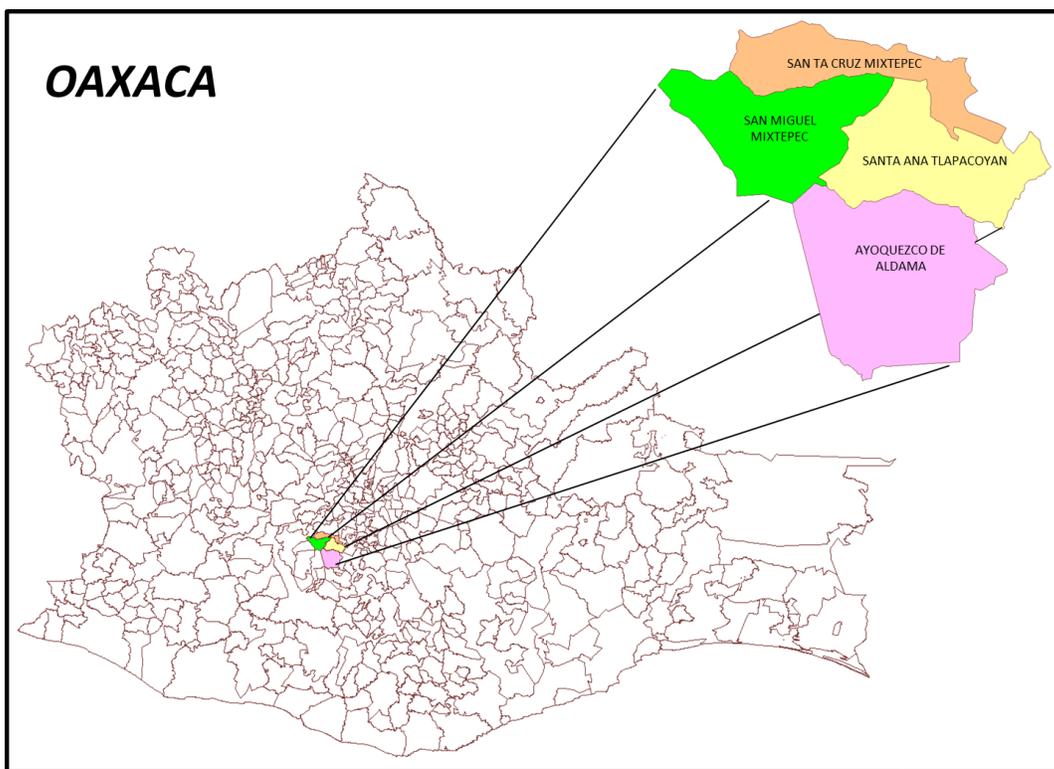
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, en el Estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la geografía del estado en donde se destacan los municipios involucrados en este análisis.

## *UBICACIÓN GENERAL*



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las localidades involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
20	OAXACA	10	16	270	SAN MIGUEL MIXTEPEC	1362	11	RANCHO FRUTAL	9999	110	109
20	OAXACA	10	16	270	SAN MIGUEL MIXTEPEC	1362	2	AGUA FRIA CAMPANARIO	9999	363	362
20	OAXACA	10	16	270	SAN MIGUEL MIXTEPEC	1361	13	RANCHO LA TAZONA	9999	0	0

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone, aclarando que con esta modificación, las localidades Rancho Frutal, Agua Fria Campanario y Rancho La Tazona, dejarían de ser “islas”, al integrarse territorialmente al municipio al cual pertenecen, sin afectar ciudadanos.

#### VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

La localidad Rancho Frutal (0011), se ubica geográficamente en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores en la sección 0070 del municipio de Ayoquezco de Aldama, no obstante, en catálogos está referida al municipio de San Miguel Mixtepec, en la sección 1362, con la demarcación municipal establecida por el INEGI, la localidad en cita dejaría de ser “isla”, integrándose geográficamente al municipio al cual se encuentra actualmente referida.

La localidad Agua Fria Campanario (0002) se ubica geográficamente en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores en la sección 1648 del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, no obstante, en catálogos está referida al municipio de San Miguel Mixtepec, en la sección 1362; con la demarcación municipal establecida por el INEGI, la localidad en cita dejaría de ser “isla”, integrándose geográficamente al municipio al cual se encuentra actualmente referida.

La localidad Rancho La Tazona (0013), se ubica geográficamente en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores en la sección 1648 del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, no obstante, en catálogos está referida al municipio de San Miguel Mixtepec, en la sección 1361; con la demarcación municipal establecida por el INEGI, la localidad en cita dejaría de ser “isla”, integrándose geográficamente al municipio al cual se encuentra actualmente referida.

Las modificaciones anteriormente señaladas, no afectan la integración distrital aprobada por el Consejo General del INE, en virtud de que los municipios involucrados pertenecen al mismo distrito (Distrito Electoral Federal 10 y Distrito Electoral Local 16).

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites entre los municipios de Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama, en el Estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de ajustar los límites municipales entre los municipios de Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites territoriales de los municipios de Santa Cruz Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Santa Ana Tlapacoyan y Ayoquezco de Aldama de conformidad con el presente dictamen.”*

**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN CAMPO  
 DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA  
 DISTRITO FEDERAL: 10  
 DISTRITO LOCAL: 16  
 MUNICIPIOS: SANTA CRUZ MIXTEPEC, SAN MIGUEL MIXTEPEC, SANTA ANA TLAPACOYAN Y AYOQUEZCO DE ALDAMA

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTADO
- DELEGACIÓN, MUNICIPIOS, LOCALIDADES
- DELEGACIÓN, MUNICIPIOS, LOCALIDADES
- DELEGACIÓN, MUNICIPIOS, LOCALIDADES
- SECCIONES
- MUNICIPIOS

**CLAVES SELECIONALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 00
- MUNICIPIO: 0000
- LOCALIDAD: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**VÍAS DE COMUNICACIÓN**

- AVENIDA
- CARRETERA FEDERAL
- TERRESTRE
- FERROVIARIA
- PUENTE
- MALETERECORRIENTE

**HIDROGRAFICOS**

- RIO, LAGO, ESTANQUE
- DEPOSITO TANQUE DE AGUA

**OTROS**

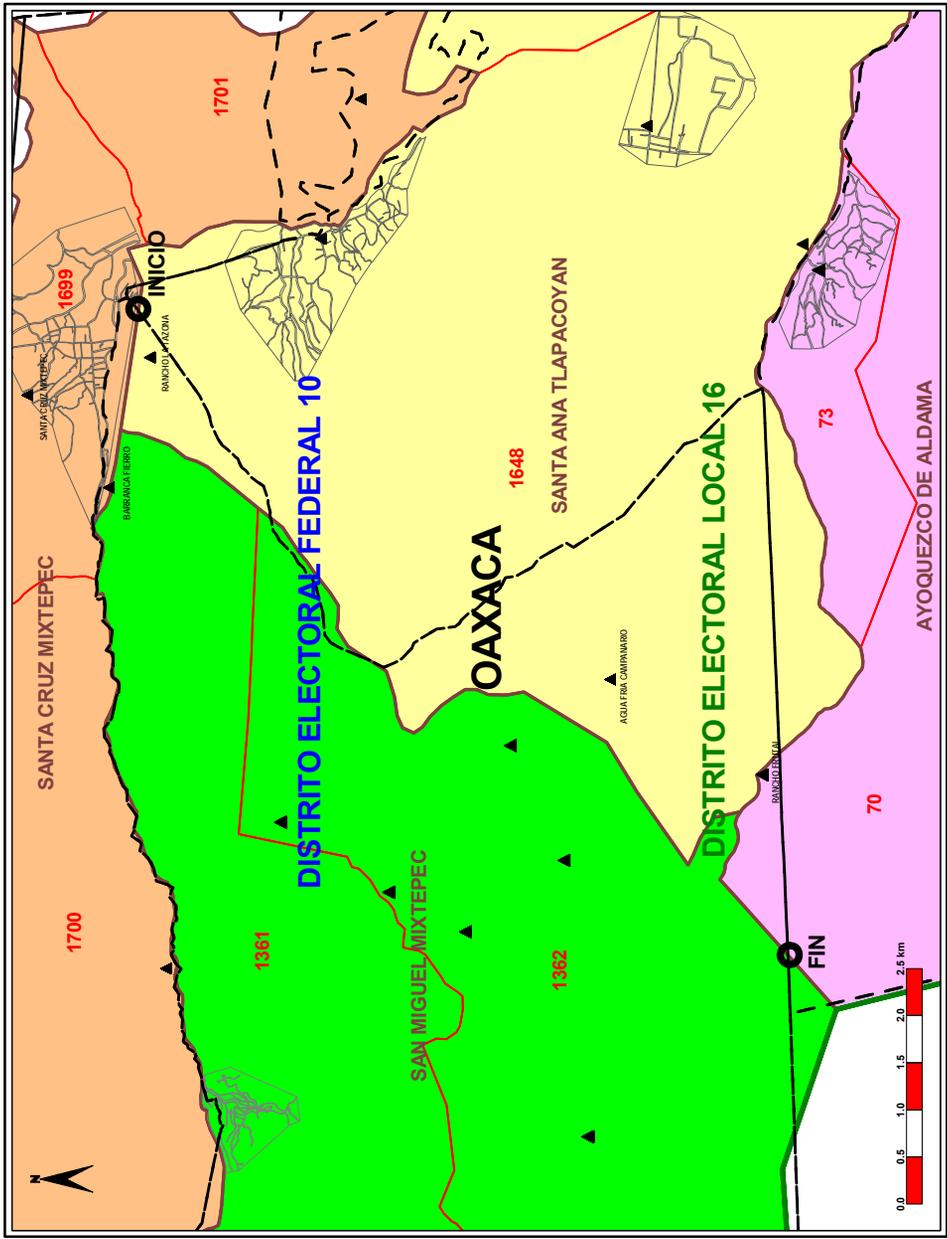
- LOCALIDAD
- SECCION
- SECCION DEL MUNICIPIO
- SECCION DEL MUNICIPIO

**MODIFICACION DE LIMITES MUNICIPALES**

**MUNICIPIOS:**  
 SANTA CRUZ MIXTEPEC, MIXTEPEC, SANTA ANA TLAPACOYAN Y AYOQUEZCO DE ALDAMA

**OAXACA**  
**ANTES**

PLAN DE FIDUCIA 2017  
 FECHA DE PUBLICACIÓN: MARZO 2017





**Dictamen Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de Cuilápam**  
**de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán, en el Estado de Oaxaca.**

**Julio de 2017**

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	6
VI	Propuesta de Afectación	6
VII	Conclusión	8
	Anexo	

## ***I. Antecedentes***

Ciudadanos de Oaxaca que habitan en los límites municipales entre Santa Cruz Xoxocotlán y Cuilápam de Guerrero han estado en desacuerdo de ser empadronados en el primero de los municipios en comento, argumentando pertenecer al segundo. Con el propósito de valorar la situación se realizaron trabajos de actualización cartográfica en campo, además de que, se comparó la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) con el Marco Geográfico Municipal establecido en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); con esta revisión se detectó que en la zona, los límites municipales entre las dos fuentes difiere. Debido a que no existe decreto emitido por autoridad competente en la materia que defina los límites territoriales entre los dos municipio, se consideró tomar el Marco Geográfico Municipal del INEGI a efecto de solucionar la problemática limítrofe, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, a través del Oficio No. INE/JLOAX/VRFE/1416/2017, de fecha 22 de marzo de 2017.

## ***II. Documentación Oficial***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

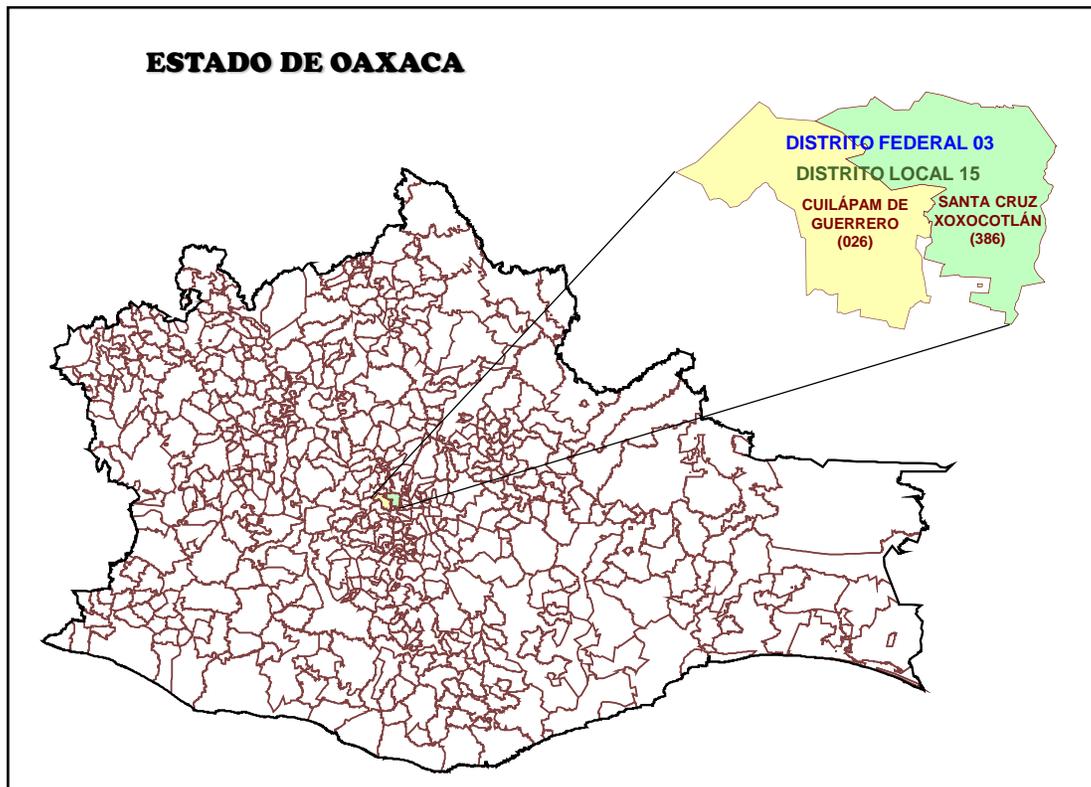
Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la cartografía electoral entre los municipios de Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. Ubicación General**

Los municipios de Cuilápam de Guerrero (026) y Santa Cruz Xoxocotlán (386) se ubican en la parte central del estado de Oaxaca. Estos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 03, así como al Distrito Electoral Local 15.



#### IV. Situación Geoelectoral Actual

Conforme al Marco Geoestadístico Municipal del INEGI se observa que existen diferencias respecto de los límites municipales entre Cuilápam de Guerrero (026) y Santa Cruz Xoxocotlán (386). Por lo que se ven involucradas varias manzanas del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (386) que pasarían al municipio de Cuilápam de Guerrero (026).

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			CIUDADANOS		
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PAD**	LN**	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1726	0001	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	14	4	4	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1726	0001	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	107	3	3	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1726	0001	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	108	1	1	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1726	0001	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	111	0	0	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	64	4	4	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	65	1	1	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	66	3	3	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	67	4	4	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	68	8	7	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	69	4	4	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	70	1	1	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	71	5	4	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	72	1	1	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	73	6	6	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	74	3	3	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	75	2	1	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	76	0	0	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	1	16	15	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	6	0	0	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	7	1	1	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	9	1	0	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	11	3	3	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	15	11	11	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	17	18	17	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	18	7	6	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	19	6	6	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	20	2	2	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	21	6	6	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	22	13	13	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	121	0	0	
<b>TOTAL</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>2</b>	<b>3</b>			<b>30</b>	<b>134</b>	<b>127</b>

\*\*EDMSLM al corte del 3 de marzo de 2017

### ***V. Problemática Detectada***

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Cuilápam de Guerrero (026) y Santa Cruz Xoxocotlán (386), y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

### ***VI. Propuesta de Afectación***

Al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI, se observa que existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral, por lo que se propone modificarlos, con la finalidad de que 30 manzanas del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán pasen a Cuilápam de Guerrero.

Las manzanas 0014, 0107, 0108 y 0111, referidas actualmente en la sección 1726, así como las manzanas 0064, 0065, 0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, 0075, 0076, 0001, 0006, 0007, 0009, 0011, 0015, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022 y 0121, de la sección 1728, ambas pertenecientes al municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (Distrito Electoral Federal 03 y Distrito Electoral Local 15), se reasignan al municipio de Cuilápam de Guerrero, conformando una **nueva sección**, la cual quedará referida en el mismo distrito federal y local.

Con las 30 manzanas involucradas se creará una sección en el municipio de Cuilápam de Guerrero, y contará con 134 ciudadanos en Padrón y 127 en Lista Nominal.

Es importante mencionar que las 30 manzanas del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán no se reasignaron a la sección 148 de Cuilápam de Guerrero, ya que ésta cuenta actualmente con 3,997 ciudadanos en Padrón y 3,923 en Lista Nominal, excediendo lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que es de 3,000 electores máximo.

A continuación se detalla en la siguiente tabla “dice-debe” las modificaciones producto del nuevo límite municipal.

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL			D I C E							D E B E											
	CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	MUNICIPIO	SECC	CVE	LOCALIDAD	MZA	CIUDADANOS**			CVE	MUNICIPIO	SECC	CVE	LOCALIDAD	MZA	CIUDADANOS**		
											PD	LN								PD	LN	
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1726	0001	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	14	4	4	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	14	4	4			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1726	0001	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	107	3	3	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	107	3	3			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1726	0001	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	108	1	1	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	108	1	1			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1726	0001	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	111	0	0	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	111	0	0			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	64	4	4	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	64	4	4			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	65	1	1	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	65	1	1			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	66	3	3	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	66	3	3			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	67	4	4	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	67	4	4			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	68	8	7	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	68	8	7			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	69	4	4	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	69	4	4			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	70	1	1	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	70	1	1			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	71	5	4	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	71	5	4			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	72	1	1	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	72	1	1			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	73	6	6	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	73	6	6			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	74	3	3	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	74	3	3			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	75	2	1	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	75	2	1			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0017	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	76	0	0	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	76	0	0			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	1	16	15	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	1	16	15			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	6	0	0	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	6	0	0			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	7	1	1	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	7	1	1			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	9	1	0	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	9	1	0			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	11	3	3	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	11	3	3			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	15	11	11	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	15	11	11			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	17	18	17	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	17	18	17			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	18	7	6	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	18	7	6			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	19	6	6	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	19	6	6			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	20	2	2	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	20	2	2			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	21	6	6	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	21	6	6			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	22	13	13	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	22	13	13			
20	OAXACA	03	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	1728	0018	COLONIA LA SOLEDAD	121	0	0	026	CUILAPAM DE GUERRERO	NVA	0003	CRUZ BLANCA	121	0	0			
	<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>1</b>	<b>2</b>		<b>3</b>	<b>30</b>	<b>134</b>	<b>127</b>		<b>1</b>	<b>1</b>		<b>1</b>	<b>30</b>	<b>134</b>	<b>127</b>			

\*\*EDMSLM al corte del 3 de marzo de 2017

Este movimiento no afecta la integración distrital federal y local, toda vez que los municipios antes señalados pertenecen al distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 15.

La propuesta de afectación antes señalada, implica la modificación de los límites municipales y seccionales ubicados en el área afectada.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales de Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. Conclusiones**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral*, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán, en el estado de Oaxaca, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

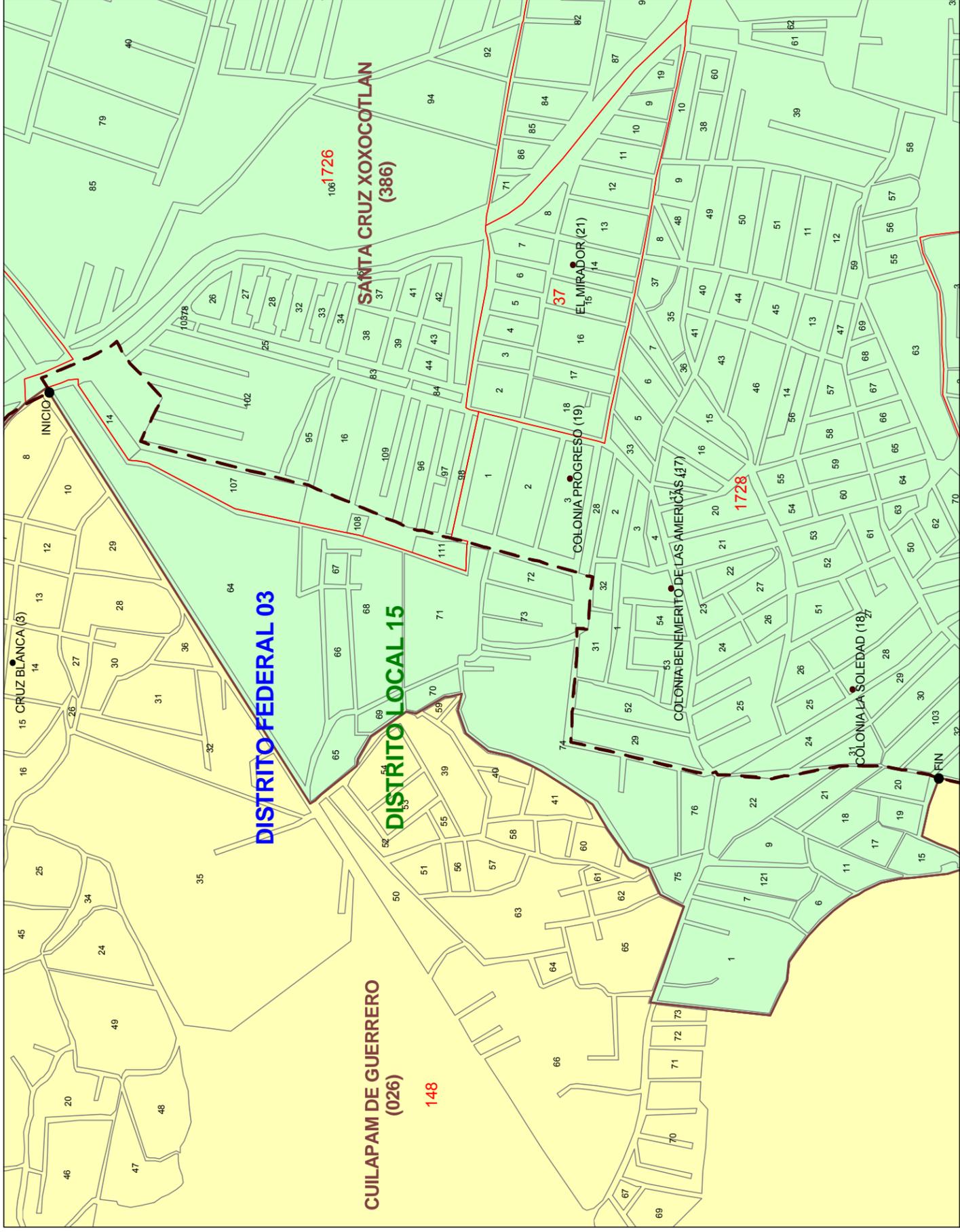
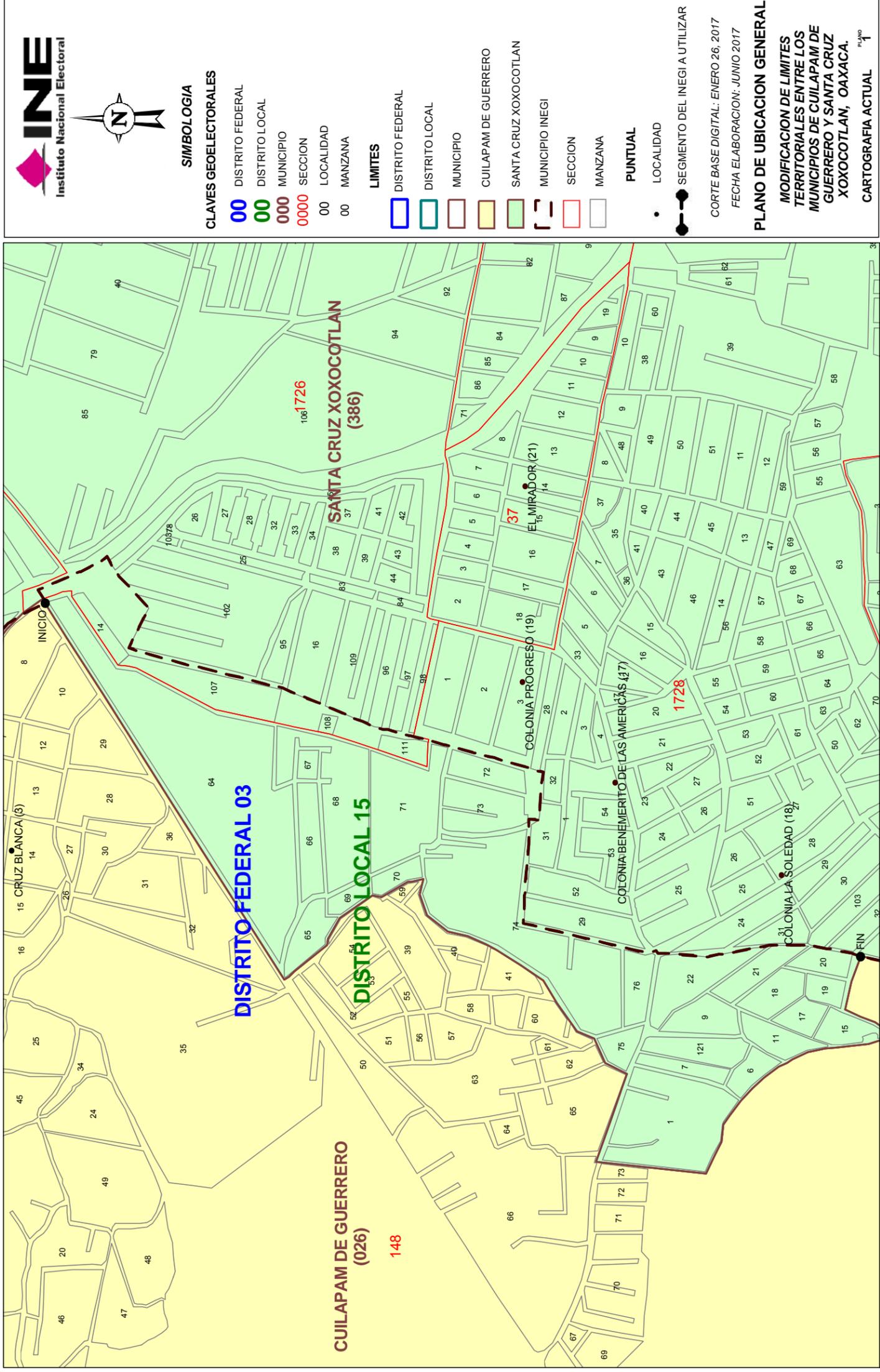
*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear una sección electoral, misma que cuenta con los suficientes ciudadanos para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites territoriales entre los municipios de Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán, y con ello dar cumplimiento a la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites municipales entre Cuilápam de Guerrero y Santa Cruz Xoxocotlán de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*





**SIMBOLOGIA**

**CLAVES GEOELECTORALES**

- 00** DISTRITO FEDERAL
- 00** DISTRITO LOCAL
- 000** MUNICIPIO
- 0000** SECCION
- 00** LOCALIDAD
- 00** MANZANA

**LIMITES**

- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- MUNICIPIO PROPUESTO
- CUILAPAM DE GUERRERO
- SANTA CRUZ XOXCOTLAN
- SECCION
- MANZANA

**PUNTUAL**

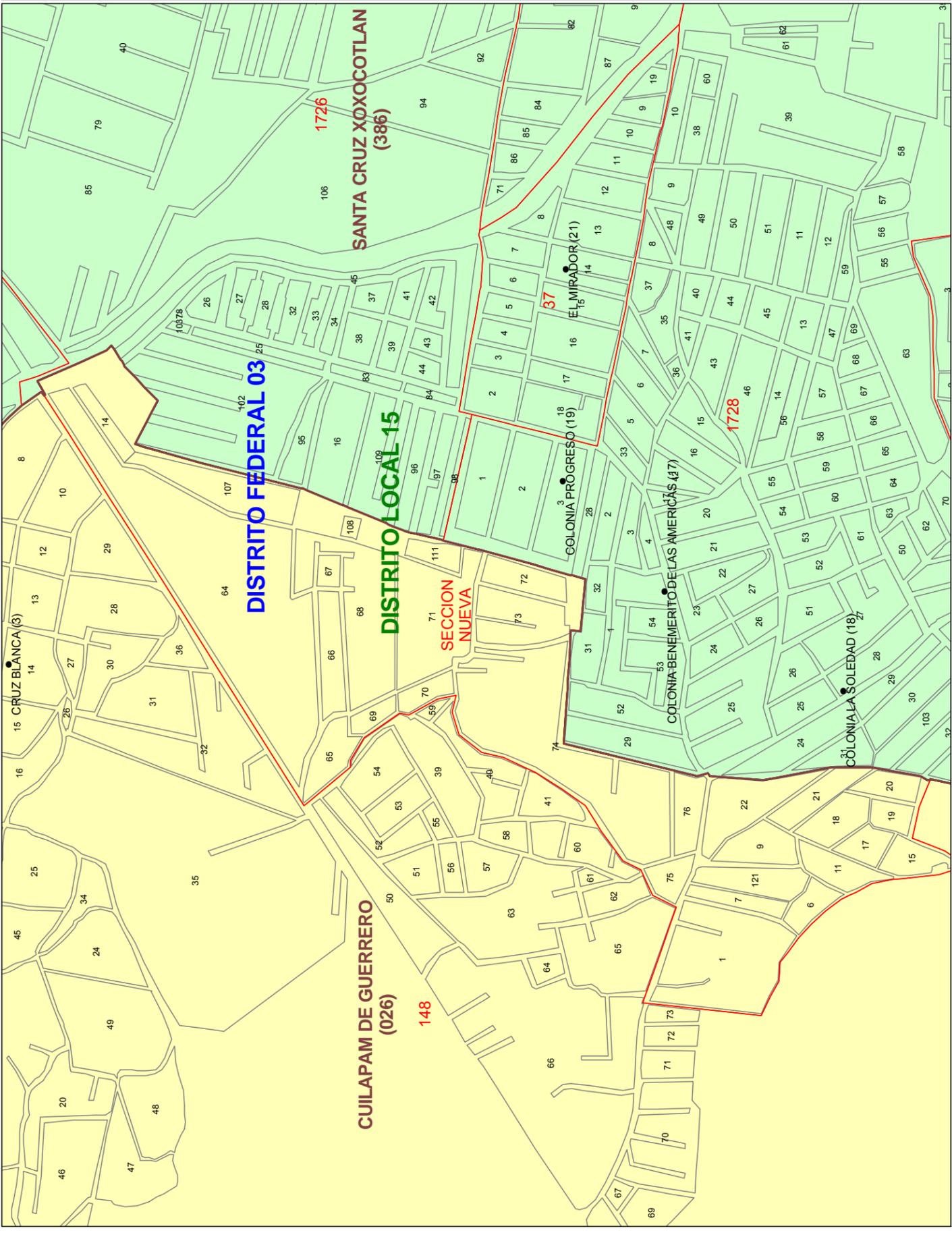
- LOCALIDAD

CORTE BASE DIGITAL: ENERO 26, 2017  
 FECHA ELABORACION: JUNIO 2017

**PLANO DE UBICACION GENERAL**

**MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CUILAPAM DE GUERRERO Y SANTA CRUZ XOXCOTLAN, OAXACA.**

PROPUESTA DE AFECTACION <sup>PLANO</sup> 2



**Informe Técnico-Jurídico**  
**Reasignación de la localidad Barrio El Paredón Amarillo del municipio**  
**de San Juan Lachigalla al municipio de Coatecas Altas; en el estado de**  
**Oaxaca.**

Julio de 2017

## CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES .....	3
II.	DOCUMENTACIÓN OFICIAL .....	3, 4
III.	UBICACIÓN GENERAL .....	5
IV.	SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL .....	6
V.	PROBLEMÁTICA DETECTADA .....	6
VI.	PROPUESTA DE AFECTACIÓN .....	6
VII.	CONCLUSIÓN .....	7

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante Oficio INE/JLOAX/VRFE/4451/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca informó acerca de la problemática existente con la localidad Barrio El Paredón Amarillo, la cual se encuentra en condición de localidad “isla”.

La citada localidad, actualmente se encuentra georeferida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores en el municipio de San Juan Lachigalla, en la sección 1175 (Distrito Electoral Federal 10 y Distrito Electoral Local 17), sin embargo, físicamente se encuentra representada en el municipio de Coatecas Altas, en la sección 0116 (Distrito Electoral Federal 10 y Distrito Electoral Local 21).

Asimismo, se solicitó al H. Ayuntamiento Municipal de Coatecas Altas, así como al H. Ayuntamiento Municipal de San Juan Lachigalla, las certificaciones municipales mediante las cuales reconocieran o no, la pertenencia de la localidad Barrio El Paredón Amarillo.

Al consultar la información contenida en el Marco Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se detectó que la localidad Paredón Amarillo se encuentra geográfica y administrativamente en territorio del municipio de Coatecas Altas.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

Al respecto cabe destacar que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a reasignar a la

localidad Barrio El Paredón Amarillo, del municipio de San Juan Lachigalla a Coatecas Altas, en el Estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

Asimismo, respecto a las constancias municipales, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca; emitió la Constancia municipal, mediante Oficio No. 0259/2015, signada por el Presidente municipal C. Constantino Hernández Díaz, que a la letra dice:

*... me permito informarle que el Barrio Paredón Amarillo anteriormente bajo la jurisdicción de este municipio, ahora es perteneciente al municipio de Coatecas Altas Ejutla, Oaxaca.*

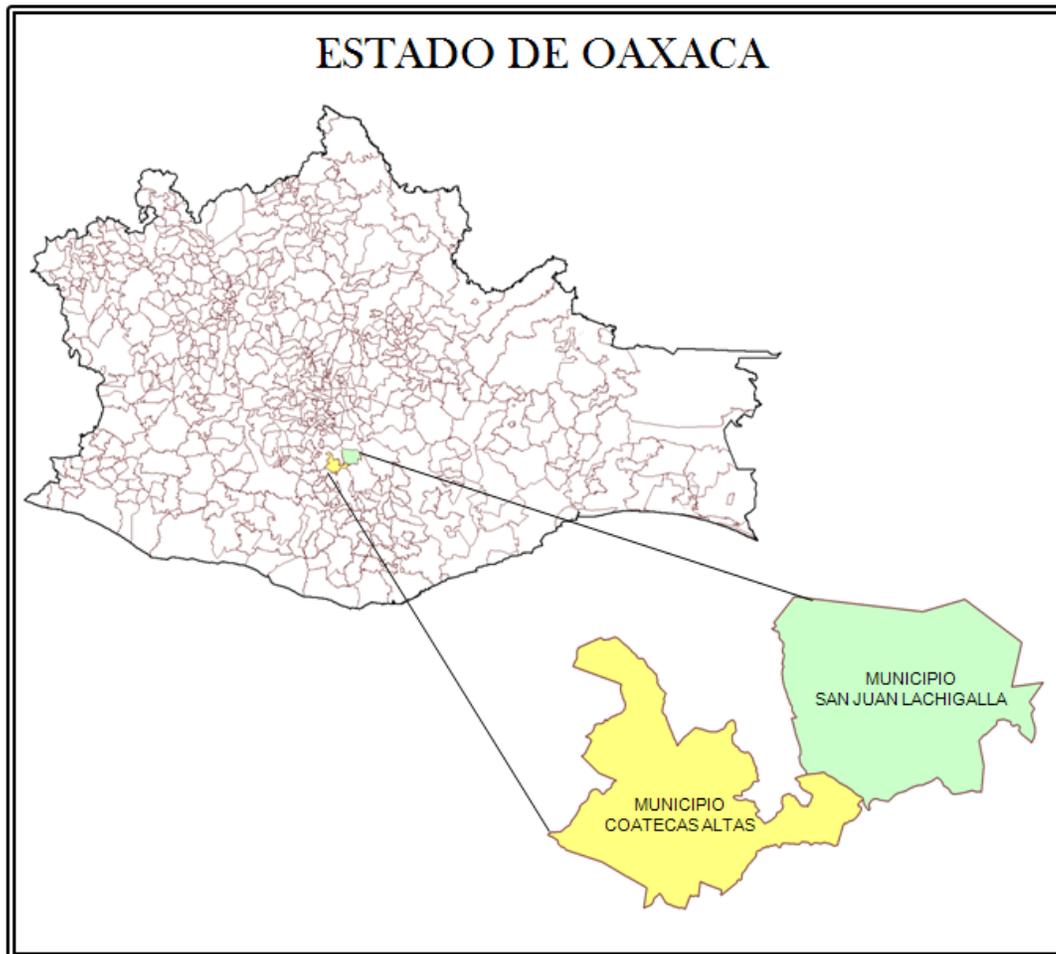
Por su parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca; emitió la Constancia municipal, mediante Oficio No. MCA/015/00114/2015, signada por el Presidente municipal C. Isidro Ramírez García, que a la letra dice:

*... efectivamente el Barrio de Paredón Amarillo que antes pertenecía al municipio de San Juan Lachigalla, vuelve de nueva cuenta a pertenecer a este municipio libre de Coatecas Altas.*

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

En la cartografía electoral vigente, los municipios de Coatecas Altas (018) y San Juan Lachigalla (204) se ubican en la parte central del estado de Oaxaca y pertenecen a los Distritos Electorales Locales 21 y 17, respectivamente, así como al Distrito Electoral Federal 10. (Ver Plano)

## **UBICACIÓN GENERAL**



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La localidad Barrio El Paredón Amarillo (0008) actualmente se encuentra georeferida al municipio de San Juan Lachigalla, en la sección 1175, pertenece al Distrito Electoral Local 17, así como al Distrito Electoral Federal 10.

La situación geoelectoral actual de la localidad en mención es la siguiente:

ENTIDAD		DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PD	LN
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
20	OAXACA	10	17	204	SAN JUAN LACHIGALLA	1175	0008	BARRIO EL PAREDÓN AMARILLO	9999	44	44

EDMSLM de corte al 03 de marzo 2017

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

De acuerdo con la información contenida en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, así como lo establecido en las constancias emitidas por los presidentes municipales de Coatecas Altas y San Juan Lachigalla, no se desprende ninguna problemática técnica para que la localidad Barrio Paredón Amarillo sea referida geoelectoralmente en la cartografía electoral dentro del municipio de Coatecas Altas, sin que esta propuesta implique la modificación de límites municipales ni la integración distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE; lo anterior conforme lo establecen los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, los cuales identifican este tipo de casos como una “georreferencia indebida”.

#### VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

De acuerdo al análisis técnico realizado, la localidad Barrio Paredón Amarillo cambia de referencia geoelectoral, de la sección 1175 perteneciente al municipio de San Juan Lachigalla (Distrito Electoral Federal 10 y Distrito Electoral Local 17); al municipio de Coatecas Altas, en la sección 0116 (Distrito Electoral Federal 10 y Distrito Electoral Local 21), conforme se describe a continuación:

ENTIDAD		DICE									PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ			
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				
20	OAXACA	10	17	204	SAN JUAN LACHIGALLA	1175	0008	BARRIO EL PAREDÓN AMARILLO	9999	44	44	

ENTIDAD		DEBE									PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ			
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				
20	OAXACA	10	21	18	COATECAS ALTAS	0116	0008	BARRIO EL PAREDÓN AMARILLO	9999	44	44	

EDMSLM de corte al 03 de marzo 2017

Con este movimiento la sección origen 1175, queda reducida a 393 ciudadanos en padrón y 385 ciudadanos en lista nominal, y la sección 0116 incrementa a 739 ciudadanos en padrón y 734 en lista nominal.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente el cambio de referencia geoelectoral de la localidad Barrio El Paredón Amarillo, conforme a la información contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, así como en las Constancias municipales con que se cuenta, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera técnicamente viable el cambio de referencia geoelectoral de la localidad Barrio El Paredón Amarillo, del municipio de San Juan Lachigalla al municipio de Coatecas Altas, en el estado de Oaxaca, conforme a la información geográfica establecida por el INEGI, así como la documentación emitida por los Ayuntamientos involucrados.

Asimismo, la reubicación de la localidad no modifica el equilibrio poblacional de los distritos locales y federales, en virtud de que la georeferencia indebida de la localidad en cita, se debe a una representación incorrecta en cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual fue considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

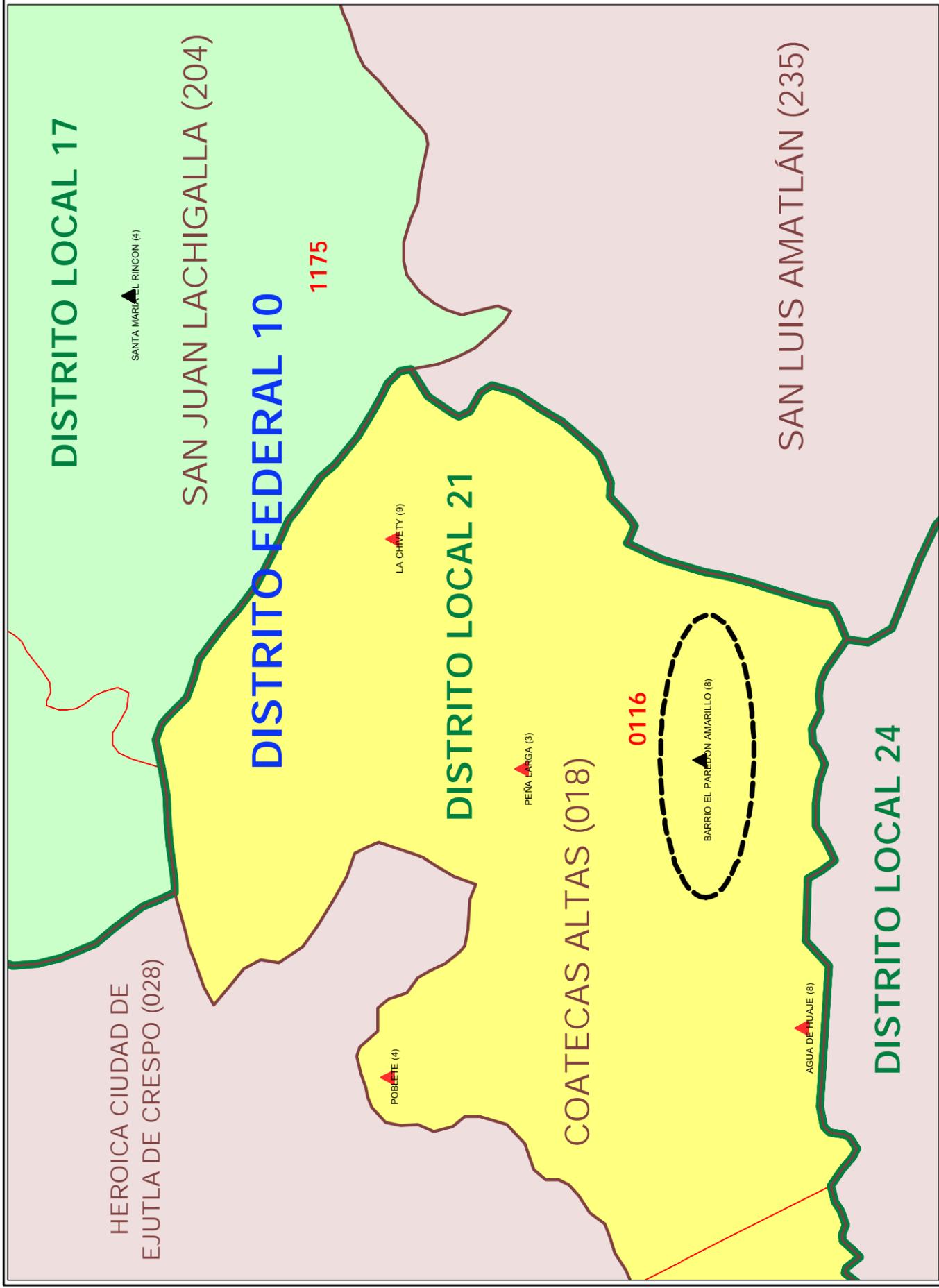
*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reasignación de la localidad Barrio El Paredón Amarillo, del municipio de San Juan Lachigalla a Coatecas Altas, en el estado de Oaxaca, toda vez que como es referido en el Informe Técnico antes citado, la referida localidad se encuentra indebidamente*

*georreferenciada, situación que fue corroborada por los H. Ayuntamientos Constitucionales de San Juan Lachigalla y de Coatecas Altas, Oaxaca.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar la georreferenciación adecuada de la citada localidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta localidad cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Lo anterior, permitirá que los ciudadanos involucrados sean georreferenciados de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen. “*





**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 10

MUNICIPIO: COATECAS ALTAS Y SAN JUAN LACHIGALLA

SECCIÓN: 1175

LOCALIDAD: BARRIO EL PAREDÓN AMARILLO

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL: - - - - -
- DISTRITAL FEDERAL: ———
- DISTRITAL LOCAL: ———
- MUNICIPAL: ———
- SECCIONAL: ———
- MANZANA: ———
- LOCALIDAD: ———
- LOCALIDAD AFECTADA: ———

**CLAVES GEOELECTORALES**

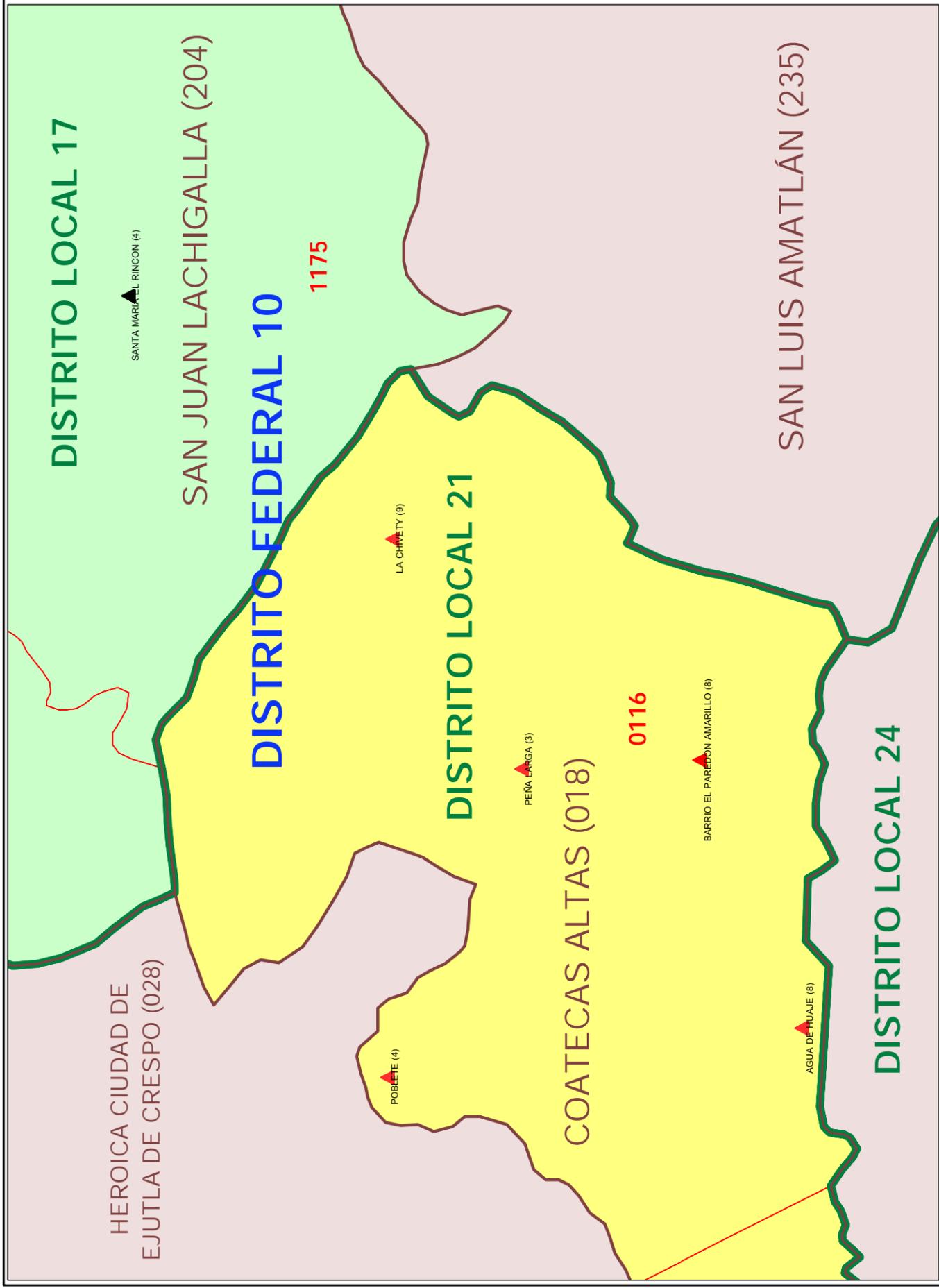
- DISTRITAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONAL: 0000
- LOCALIDAD: 0000 (80)

**PLANO DE UBICACIÓN**

REASIGNACIÓN DE LA LOCALIDAD BARRIO EL PAREDÓN AMARILLO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA A COATECAS ALTAS, OAXACA.

**PROPUESTA DE AFECTACIÓN PLANO 2**

FUENTE: F. D.C.E. 2017    FECHA DE ELABORACIÓN: MAYO DE 2017



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 10  
 MUNICIPIO: COATECAS ALTAS Y SAN JUAN LACHIGALLA  
 SECCIÓN: 1175  
 LOCALIDAD: BARRIO EL PAREDÓN AMARILLO

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL: - - - - -
- DISTRITAL FEDERAL: ———
- DISTRITAL LOCAL: ———
- MUNICIPAL: ———
- SECCIONAL: ———
- MANZANA: ———
- LOCALIDAD: ———

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONAL: 0000
- LOCALIDAD: 0000 (00)

**PLANO DE UBICACIÓN**

REASIGNACIÓN DE LA LOCALIDAD BARRIO EL PAREDÓN AMARILLO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA A COATECAS ALTAS, OAXACA.

**PROPUESTA DE AFECTACIÓN PLANO 2**

FUENTE: F.D.C.E. 2017      FECHA DE ELABORACIÓN: MAYO DE 2017

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Reasignación de la Localidad Playa Azul, del municipio de Santo**  
**Domingo Tehuantepec a Salina Cruz, en el estado de Oaxaca.**

Julio de 2017

## **I. ANTECEDENTES**

A través del Oficio LLOAX/VRFE/4438/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el estado de Oaxaca, informó que realizó el análisis técnico de la localidad Playa Azul, a través del cual mencionan que un grupo de ciudadanos solicitó que se modifiquen sus credenciales para votar debido a que se encuentran referidos al municipio de Santo Domingo Tehuantepec en la sección 2225 correspondiente al Distrito Electoral Federal 05 y Distrito Electoral Local 18, y ellos manifiestan pertenecer al municipio de Salina Cruz.

Ante esta situación, se solicitó al H. Ayuntamiento Municipal de Salina Cruz, así como al H. Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, que extendieran un documento en el cual reconocieran si dicha localidad está bajo su jurisdicción, observándose que de las constancias emitidas por los ayuntamientos en cita, no se desprende ningún conflicto limítrofe.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

Certificación del H. Ayuntamiento Municipal de Salina Cruz, en donde manifiesta que la localidad de Playa Azul forma parte de éste municipio y que se encuentra reconocida en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Certificación del H. Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, en donde manifiesta que la localidad de Playa Azul no se encuentra reconocida por dicho Ayuntamiento y reconocen que se ubica dentro del área jurisdiccional de Salina Cruz.

Adicionalmente, y conforme a la información contenida en el Marco Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se detectó que la localidad Playa Azul se encuentra geográfica y administrativamente en territorio del Municipio de Salina Cruz, municipio al cual los ciudadanos de la localidad Playa Azul manifiestan pertenecer.

Al respecto, cabe destacar que:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales.

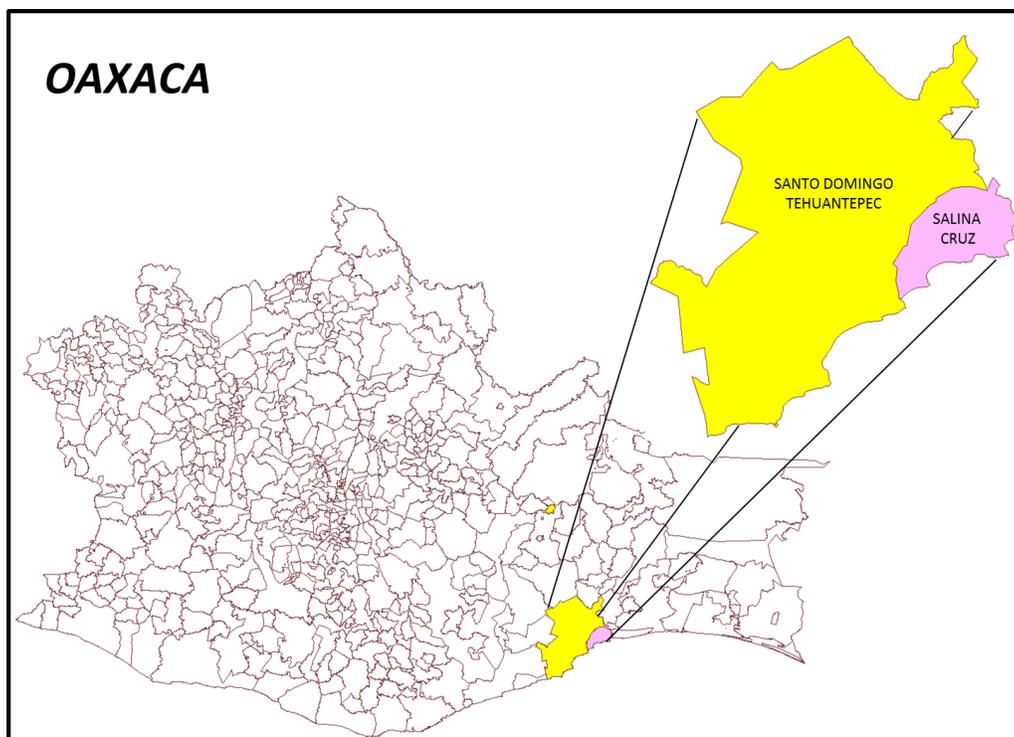
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a reasignar a la localidad de Playa Azul, del municipio de Santo Domingo Tehuantepec a Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la geografía del estado en donde se destacan los municipios involucrados en este análisis.

## **UBICACIÓN GENERAL**



#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

La situación geoelectoral actual de la localidad involucrada es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUATEPEC	2225	41	PLAYA AZUL	9999	3	3
Con corte 03 de marzo de 2017										<b>3</b>	<b>3</b>

#### **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Personal de la 05 Junta Distrital realizó un recorrido en campo con apoyo del equipo tecnológico Tableta-GPS, y ubicaron la localidad Playa Azul en las coordenadas N 16°07'09.2" Y W 95°16'55.4"; y se constató que dicha localidad se ubica geográficamente dentro de los límites del municipio de Salina Cruz, no obstante, en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, se encuentra georeferenciada dentro del municipio de Santo Domingo Tehuantepec (Distrito Electoral federal 05 y Distrito Electoral Local 18).

En razón de lo anterior, y conforme a la información establecida en el Marco Municipal del INEGI, así como a las constancias municipales remitidas por los Ayuntamientos de Santo Domingo Tehuantepec y Salina Cruz, no se desprende ninguna problemática técnica para que la localidad Playa Azul pueda ser debidamente georeferida del municipio de Santo Domingo Tehuantepec a Salina Cruz.

#### **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en los numerales 30 y 31 (georreferencia indebida), de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se propone reasignar a la localidad Playa Azul (0041), de la sección 2225 perteneciente al municipio de Santo Domingo Tehuantepec, (Distrito Electoral Federal 05 y Distrito Electoral Local 18), a la sección 0708 del municipio de Salina Cruz, (Distrito Electoral Federal 05 y Distrito Electoral Local 19), sin modificar la actual

SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC A SALINA CRUZ																			
demarcación municipal ni afectar la integración distrital federal y local aprobada por																			
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2225	41	PLAYA ZUL	9999	5	19	76	SALINA CRUZ	708	41	PLAYA AZUL	9999	3	3
														<b>Total</b>				<b>3</b>	<b>3</b>

Con corte 03 de marzo de 2017

## VIII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera técnicamente viable la reasignación en la cartografía electoral de la localidad Playa Azul del municipio de Santo Domingo Tehuantepec al municipio de Salina Cruz, en el estado de Oaxaca, conforme a la información geográfica establecida por el INEGI; así como la documentación emitida por los Ayuntamientos involucrados.

Asimismo, la reubicación de la localidad no modifica el equilibrio poblacional de los distritos locales y federales, en virtud de que la georeferencia indebida de la localidad en cita, se debe a una representación incorrecta en cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual fue considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación.

### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaria Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reasignación de la localidad Playa Azul, del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, en el estado de Oaxaca, toda vez que como es referido en el Informe Técnico antes citado, la referida localidad se encuentra indebidamente georreferenciada, situación que fue verificada con equipo GPS.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar la georreferenciación adecuada de la citada localidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta localidad cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Lo anterior, permitirá que los ciudadanos involucrados sean georreferenciados de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”*



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COMISIÓN FEDERAL PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE ELECTORES  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIONELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA  
 DISTRITO FEDERAL: 05  
 DISTRITO LOCAL: 18 Y 19  
 MUNICIPIOS: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC Y SALINA CRUZ

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESPAÑA
- DELEGACIÓN TAMPARA, P.C.
- DELEGACIÓN TETIQUILTEPEC
- DISTRITO LOCAL
- SISTEMA
- MAYORÍA

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 00
- MAYORÍA: 00
- LOCALIDAD: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**VÍAS DE COMUNICACIÓN**

- AVENIDA
- CARRERA FEDERAL
- TERMINAL
- BUS
- WALTE FERRONEROS

**HIDROGRAFICOS**

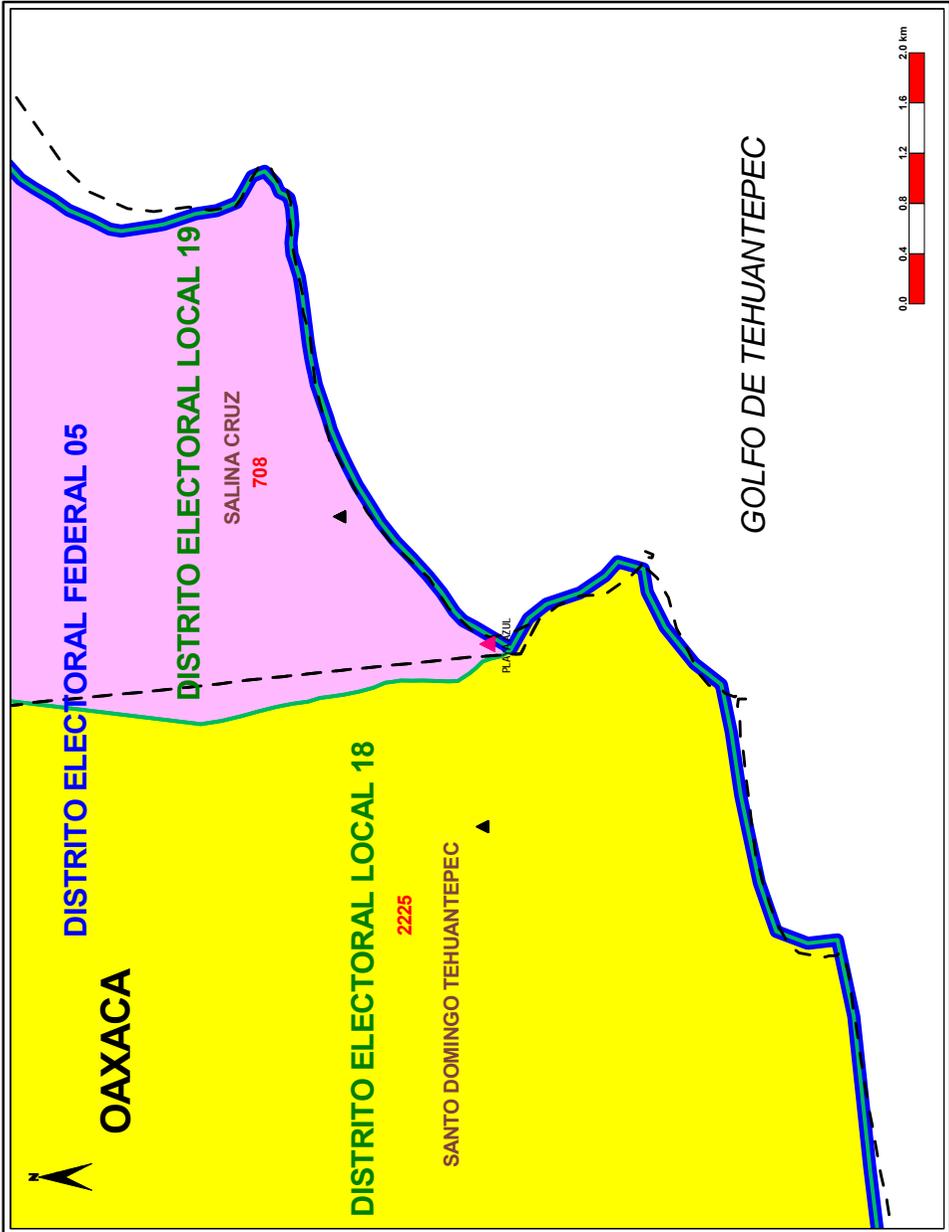
- PRESLABO INDIANA
- DESGUO
- DESGUO

**OTROS**

- LOCALIDAD
- COMUNIDAD
- COMUNIDAD

**UBICACION DE LA LOCALIDAD**  
**PLAYA AZUL**  
**MUNICIPIOS:**  
**SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**  
**Y**  
**SALINA CRUZ**  
**OAXACA**  
**DEBERES**

FECHA DE ELABORACIÓN: MARZO 2017  
 FUENTE: IFE, IGE, 2017





**Informe Técnico-Jurídico**  
**Segregación de la localidad Santiago Huaxolotipac del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoyaltepec; en el estado de Oaxaca.**

Julio de 2017

## CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES .....	3
II.	DOCUMENTACIÓN OFICIAL .....	3, 4
III.	UBICACIÓN GENERAL .....	5
IV.	SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL .....	6
V.	PROBLEMÁTICA DETECTADA .....	6
VI.	PROPUESTA DE AFECTACIÓN .....	6, 7
VII.	CONCLUSIÓN .....	7

ANEXO

## ***I. ANTECEDENTES***

El 20 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto No. 2013, mediante el cual se indica la segregación de la Agencia Municipal Santiago Huaxolotipac del municipio San Antonio Huitepec, distritito de Zaachila y se integre al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, distrito de ETLA.

La información antes señalada, fue remitida por Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores mediante el Oficio INE/JLOAX/VRFE/4438/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

El Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto Número 2013, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de agosto de 2016, mismo que a la letra dice:

**DECRETO NÚM. 2013.-** MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL SANTIAGO HUAXOLO TIPAC DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUI TEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA Y SE INTEGRE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, EN TÉRMINOS DE LO ACORDADO POR DICHS AYUNTAMIENTOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 22, 23, y 43 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, decreta la segregación de la Agencia Municipal Santiago Huaxolotipac del municipio de San Antonio Huitepec, distrito de Zaachila, Oaxaca y se integre al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, distrito de ETLA, Oaxaca, en términos de lo acordado por dichos Ayuntamientos, en sus actas de sesión de cabildo y de asamblea que ya han sido estudiadas y analizadas y demás pruebas documentales exhibidas por el promovente, con los que se satisfacen los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

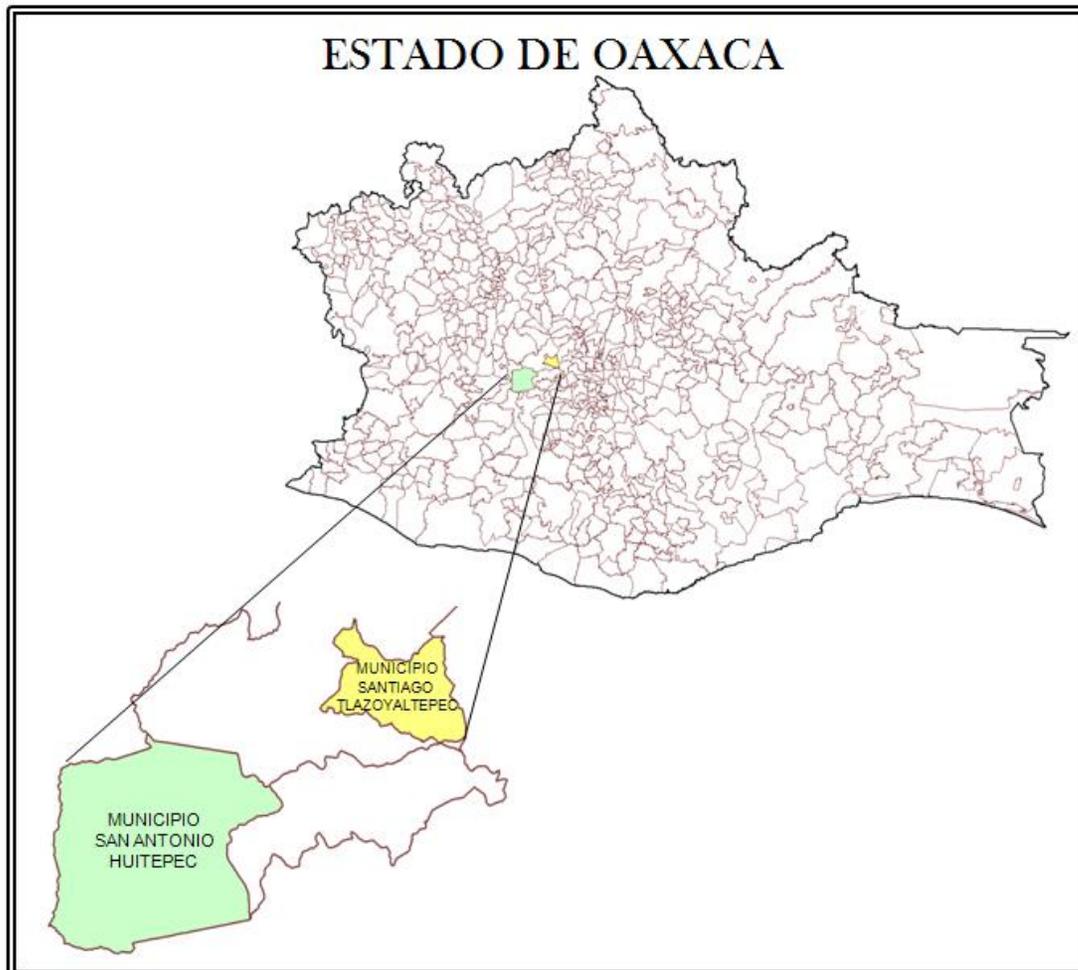
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese esta determinación a los Honorables Ayuntamientos de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca y Santiago Tlazoyaltepec, ETLA, Oaxaca, así como el Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; al Instituto Federal Electoral, al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

En la cartografía electoral vigente, los municipios de San Antonio Huitepec (105) y Santiago Tlazoltepec (495) se ubican en la parte central del estado de Oaxaca y pertenecen a los Distritos Electorales Locales 16 y 05, respectivamente, así como al Distrito Electoral Federal 03. (Ver Plano)



#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

La localidad Santiago Huaxolotipac (0005) actualmente se encuentra georeferida al municipio de San Antonio Huitepec, en la sección 0784, pertenece al Distrito Electoral Local 16, así como al Distrito Electoral Federal 03.

La situación geoelectoral actual de la localidad en mención es la siguiente:

ENTIDAD		DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
20	OAXACA	03	16	105	SAN ANTONIO HUITEPEC	0784	0005	SANTIAGO HUAXOLO TIPAC	9999	838	827

EDMSLM de corte al 03 de marzo 2017

#### **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Conforme a lo establecido en el Decreto 2013, mediante el cual se segrega política y administrativamente del municipio de San Antonio Huitepec, la localidad Santiago Huaxolotipac, para integrarse al municipio de Santiago Tlazoyaltepec y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que la localidad Santiago Huaxolotipac cambie de referencia municipal, sin modificar los límites de los municipios involucrados, ni la integración distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE.

Cabe señalar que con el cambio de referencia municipal, la localidad Santiago Huaxolotipac quedará como una localidad “isla”.

#### **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

La localidad Santiago Huaxolotipac (0005), cuenta con 838 ciudadanos en padrón y 827 ciudadanos en lista nominal, actualmente se encuentra referida al municipio de San Antonio Huitepec, en la sección 0784, la cual cuenta con 964 ciudadanos en padrón y 951 ciudadanos en lista nominal; dicha localidad se encuentra referida al Distrito Electoral Federal 03, así como al Distrito Electoral Local 16.

Conforme a lo establecido en dicho decreto, la localidad en cita, cambia de referencia geoelectoral del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoyaltepec, conformando una nueva sección electoral referida a este último municipio, conservándose en el Distrito Electoral Federal 03 así como al Distrito Electoral Local 16; en este sentido, se propone modificar los datos geoelectorales, conforme se describe a continuación:

ENTIDAD		DICE								PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO FEDERA	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ		
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
20	OAXACA	03	16	105	SAN ANTONIO HUITEPEC	0784	0005	SANTIAGO HUAXOLOTIPEC	9999	838	827

ENTIDAD		DEBE								PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO FEDERA	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ		
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
20	OAXACA	03	16	495	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	NUEVA SECCIÓN	0005	SANTIAGO HUAXOLOTIPEC	9999	838	827

EDMSLM de corte al 03 de marzo 2017

Con este movimiento la sección 0784, queda reducida a 126 ciudadanos en padrón y 124 ciudadanos en lista nominal, y la nueva sección queda conformada por 838 ciudadanos en padrón y 827 ciudadanos en lista nominal.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** la reasignación geoelectoral de la localidad Santiago Huaxolotipac, conforme a la información contenida en el Decreto 2013, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## VIII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera técnicamente viable la reasignación en la cartografía electoral de la localidad Santiago Huaxolotipac del municipio de San Antonio Huitepec al municipio de Santiago Tlazoaltepec, en el estado de Oaxaca, conforme a la información contenida en el Decreto 2013.

### Dictamen Jurídico

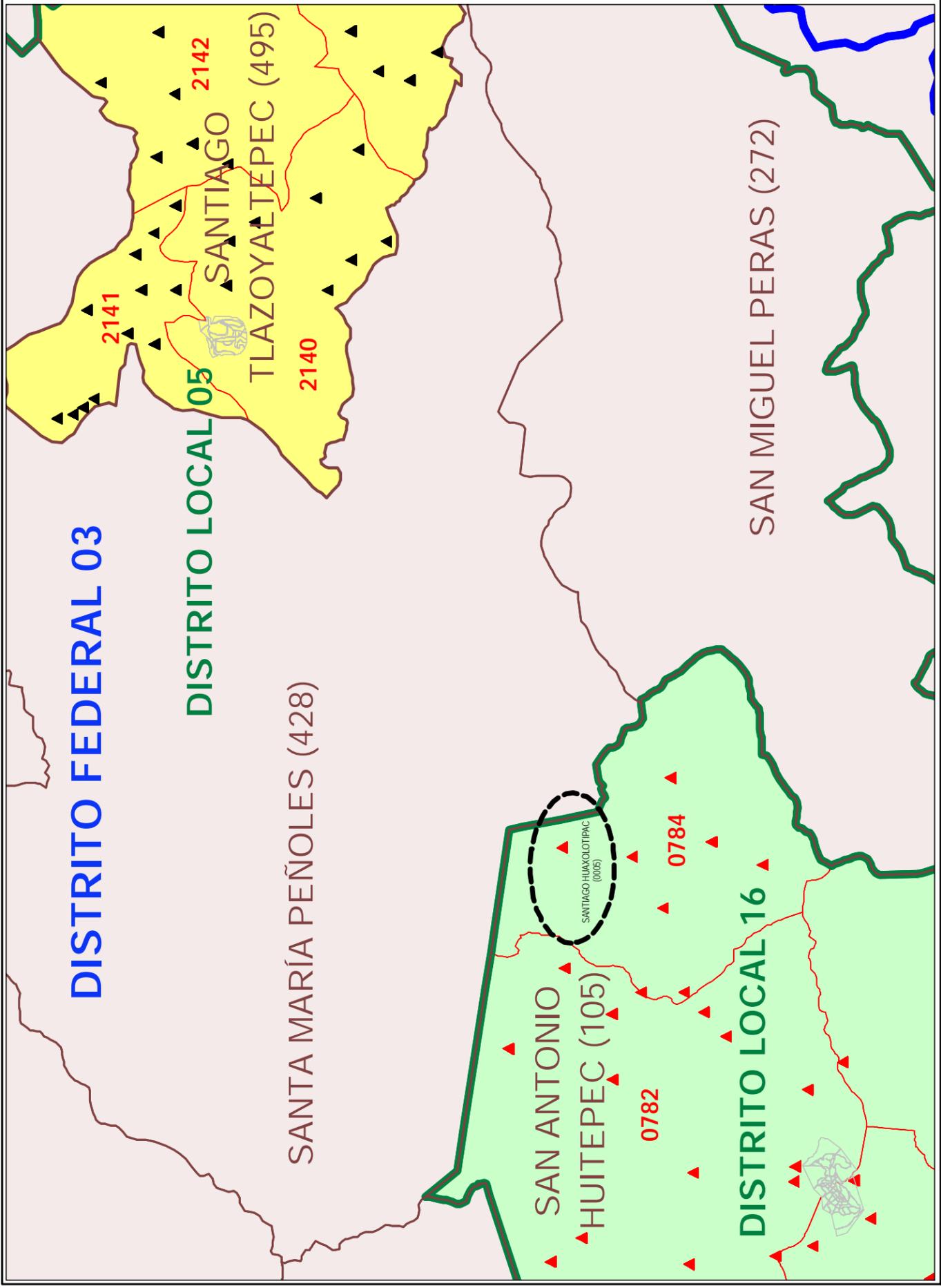
Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*Por lo anteriormente expuesto, se considera que el citado Decreto No. 2013, por el cual se aprobó la segregación de la Agencia Municipal Santiago Huaxolatipac, fue emitido por autoridad competente para realizar el cambio de nomenclatura de la citada comunidad, de conformidad con los artículos 59, fracciones I y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 1° y 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, así como de los preceptos normativos invocados, esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto por el que se declaró la segregación de la Agencia Municipal Santiago Huaxolatipac, constituye un instrumento jurídicamente válido, para que con base en este se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.”*



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 03  
 MUNICIPIO: SAN ANTONIO HUIXTEPEC, SAN ANTONIO HUIXTOTEPEC  
 SECCIÓN: 0784  
 LOCALIDAD: SAN ANTONIO HUAXOLOTIPEC

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL: .....
- DISTRITAL FEDERAL: .....
- DISTRITAL LOCAL: .....
- MUNICIPAL: .....
- SECCIONAL: .....
- MANZANA: .....
- LOCALIDAD: .....
- LOCALIDAD AFECTIVA: .....

**CLAVES GEOELECTORALES**

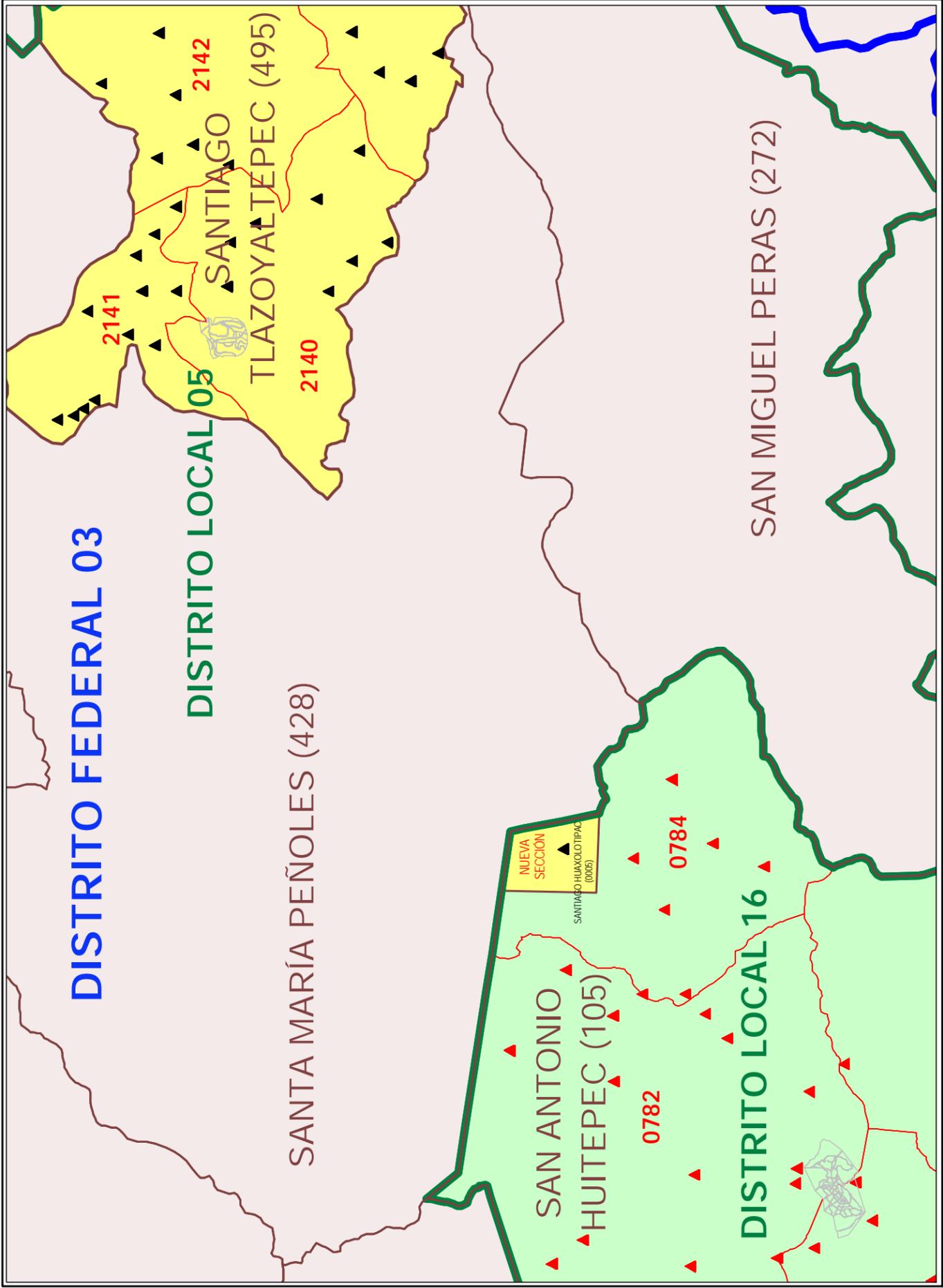
- DISTRITAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONAL: 0000
- LOCALIDAD: (80)

**PLANO DE UBICACIÓN**

SEGREGACIÓN DE LA LOCALIDAD  
 SAN ANTONIO HUAXOLOTIPEC  
 DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO  
 HUITEPEC AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO  
 TLAZOYALTEPEC, OAXACA.

**CARTOGRAFÍA ACTUAL**  
**PLANO 1**

FUENTE: F.D.C.E. 2017      FECHA DE ELABORACIÓN: JUNIO DE 2017



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: OAXACA  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 03  
 MUNICIPIO: SAN ANTONIO HUIITEPEC, SANTIAGO TLAZOALTEPEC  
 SECCION: 0784  
 LOCALIDAD: SANTIAGO HUAXOLOTIPIAC

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL
- DISTRITAL FEDERAL
- DISTRITAL LOCAL
- MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- LOCALIDAD

**CLAVES GEOELECTORALES**

DISTRITAL	00
MUNICIPAL	00
SECCIONAL	0000
LOCALIDAD	000

**PLANO DE UBICACIÓN**

SEGREGACIÓN DE LA LOCALIDAD SANTIAGO HUAXOLOTIPIAC DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC AL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOALTEPEC, OAXACA.

**PROPUESTA DE AFECTACIÓN PLANO 2**

FUENTE: F.D.C.E. 2017      FECHA DE ELABORACIÓN: JUNIO DE 2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**A N T E C E D E N T E S**

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Publicación de los Decretos No. 342 y 343.** El 6 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, los Decretos No. 342 y 343, emitidos por la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de los cuales se aprobó la creación del municipio de Puerto Morelos, así como las reformas de diversas disposiciones de la Constitución Política de esa entidad federativa.

5. **Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.
6. **Dictamen Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y reconfiguración del municipio de Benito Juárez.** El 13 de junio de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió, mediante el oficio INE/COC/1430/2017, a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado “Creación del municipio Puerto Morelos y reconfiguración del municipio Benito Juárez, Decreto 342 y Decreto 343, en el Estado de Quintana Roo. Mayo 2017”.
7. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez.** El 14 de julio de 2017, la Secretaría Técnica Normativa emitió, mediante oficio INE/DERFE/STN/19500/2017, el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Puerto Morelos y reconfiguración de la cartografía electoral respecto del municipio de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo”.
8. **Remisión del Dictámen Técnico-Jurídico a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante el oficio INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
9. **Entrega del Dictámen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio número INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la

Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Dictamen Técnico-Jurídico para su conocimiento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.

**10. Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de agosto de 2017, mediante oficios INE/DERFE/DSCV/2171/2017 e INE/DERFE/DSCV/2177/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a la Coordinación de Operación en Campo las observaciones formuadas por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios PAN/CNV/416/2017 y PAN/CNV/419/2017, respecto del caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.

**11. Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 11 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2287/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia atendió las observaciones emitidas por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

El 14 de agosto de 2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó, mediante correo electrónico, a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que al 13 de agosto de 2017 se recibieron las observaciones referidas en el párrafo precedente.

**12. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.

**13. Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número

INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.

14. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(7): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

## **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandata que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la

autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

Asimismo, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, disponen que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

El numeral 23 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE) establece que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

De igual forma, el numeral 26 de los Lineamientos AMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

En ese sentido, el numeral 32 de los Lineamientos AMGE prevé que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y

- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Así, el numeral 33, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE colige que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE, instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Ahora bien, el artículo 75, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (CPQRoo) mandata que es facultad de la

Legislación del Estado legislar en su orden interno todo cuanto no esté reservado por la CPEUM a los funcionarios federales.

A su vez, el artículo 75, fracción XXXIV de la CPQRoo establece que es facultad del Congreso Local decretar la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo (LMQRoo).

De igual forma, la fracción XXXV del artículo supracitado faculta a la Legislatura del Estado de Quintana Roo a crear o suprimir municipios y reformar la división política de la entidad, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las y los diputados y la mayoría de los Ayuntamientos en los términos del artículo 132 de la CPQRoo.

En ese sentido, el artículo 127 de la CPQRoo indica que los municipios que conforman dicha entidad son:

- a) Othón P. Blanco;
- b) Felipe Carrillo Puerto;
- c) José María Morelos;
- d) Cozumel;
- e) Lázaro Cárdenas;
- f) Benito Juárez;
- g) Isla Mujeres;
- h) Solidaridad;
- i) Tulum;
- j) Bacalar, y
- k) Puerto Morelos.

El artículo 128, fracciones VI y XI de la CPQRoo establece las colindancias, cabeceras municipales, ubicadas en los municipios de Benito Juárez y Puerto Morelos, así como las colindancias que para tal efecto se le asignaron al nuevo municipio y las que quedaron establecidas para el municipio reconfigurado.

Por su parte, el artículo 13 de la LMQRoo señala que para la creación de municipios en la entidad, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes;
- b) Que la superficie del territorio del estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro;
- c) Que sus recursos de desarrollo potencial, le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica;
- d) Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes;
- e) Que la comunidad en que se establezca su Cabecera Municipal, cuente con más de diez mil habitantes;
- f) Que la ciudad señalada en la fracción anterior tenga los servicios públicos adecuados para su población, y
- g) Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los Municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.**

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

En razón de lo anterior, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, derivado de la emisión de un documento emitido por autoridad competente, respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez.

Mediante los Decretos No. 342 y 343, emitidos por la XIV Legislatura del H. Congreso del estado de Quintana Roo, se aprobó la creación del municipio de Puerto Morelos, así como las reformas a la CPQRoo.

Es así que, una vez que se tuvo conocimiento de la emisión de los referidos Decretos, la DERFE por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo, llevó a cabo el análisis de los referidos Decretos para determinar si estos contenían los elementos técnicos suficientes para efectuar la modificación del marco geográfico electoral.

Asimismo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió el Dictamen Jurídico correspondiente, en el cual se opinó la procedencia de actualizar la cartografía electoral del INE.

Bajo esa arista, resulta necesario señalar que el artículo 1° de la CPEUM establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está

obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto constitucional, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Así las cosas, tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1º Constitucional y las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la y al ciudadano, es que esta determinación garantiza a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, al incorporarlos en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y, de esta forma, estén en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estaría ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictámen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica que nos ocupa.

En razón de lo anterior, la representación del Partido Acción Nacional (PAN) acreditada ante la CNV realizó observaciones respecto del caso que nos ocupa, consistentes en revisar las secciones que colindan entre los municipios de Puerto Morelos y Solidaridad, así como revisar, en su caso, las secciones colindantes entre los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum.

Una vez que se realizó el análisis de las observaciones emitidas, se determinó que en virtud de que los Decretos 342 y 343 se encuentran correctamente representados en los planos que acompañan el Dictamen Técnico-Jurídico del citado caso, por lo que la DERFE ratificó el Dictamen correspondiente que fue puesto a consideración de este Consejo General para la aprobación respectiva.

Ahora bien, resulta importante destacar que al emitir el Dictamen jurídico del caso que nos ocupa, se advirtió que la propuesta de afectación correspondiente crea algunas secciones con naturaleza transitoria, como se expone en párrafos siguientes.

Las modificaciones que derivan de ajustes en los límites municipales aprobados por los congresos de los estados no obedecen ni a la misma lógica procedimental de la actualización cartográfica electoral permanente ni a los mismos trazos y tiempos, por lo cual es necesario establecer un mecanismo que permita armonizar la conformación de ambos marcos cartográficos, en los periodos de transición entre las distritaciones aprobadas por el INE y las modificaciones a municipios derivadas de decretos emitidos por las autoridades político administrativas de los estados.

Esto da origen a las secciones de transición que se habilitan en el marco geográfico electoral, a fin de atender los casos de modificación al marco geográfico electoral derivados de cambios de límites municipales que ocurren entre distritaciones.

Las secciones que se construyen atienden lo siguiente:

- a) Permiten asociar en forma biunívoca una sección electoral a un Distrito electoral federal y/o local y a un municipio;
- b) Se crean con el número de electores que existan en el territorio contemplado en el área de ajuste de límites municipales, respetando en todo momento los trazos de los Distritos electorales federales y/o locales vigentes;
- c) Garantizan que en el momento en que al menos una ciudadana o ciudadano registre su domicilio en alguna de estas secciones, pueda ejercer su derecho al voto o a ser votado, sin que exista ambigüedad

en la correspondencia de su sección a los Distritos y municipios vigentes.

Estas secciones permiten mantener la congruencia de integración territorial de la geografía electoral, hasta en tanto los trabajos de distritación electoral permitan hacer coincidentes cuando sea factible, los límites entre los polígonos de los Distritos electorales federales y locales con la demarcación territorial de los municipios aprobados por los congresos estatales.

De esta forma, se salvaguarda la atribución constitucional que corresponde tanto al INE como a los congresos de los estados.

En ese orden de ideas, este Consejo General estima que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Quintana Roo.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país, y con base en lo señalado en los los Decretos No. 342 y 343 anteriormente descritos, es que se considera oportuno lleva a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez, de conformidad con el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 26, apartado B; 35; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafos tercero de la

Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147, párrafos 1, 2 y 3; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 23; 26; 32; 33; 34; 35; 37; 46 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 75, fracciones I, XXXIV y XXXV; 127; 128, fracciones VI y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la creación del municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, que se encuentra contenido en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Quintana Roo, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO**  
Creación del municipio Puerto Morelos y reconfiguración del Municipio Benito Juárez  
Decreto 342 y Decreto 343  
Estado de Quintana Roo

Julio 2017

	<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
	Introducción	3
<b>I</b>	Antecedentes	4
<b>II</b>	Ubicación general	13
<b>III</b>	Situación geográfica electoral actual	15
<b>IV</b>	Problemática detectada	26
<b>IV</b>	Propuestas de afectación	26
<b>V</b>	Conclusiones	30

## Introducción

En el marco de las atribuciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), se encuentran entre otras, la actualización al Padrón Electoral y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral, de acuerdo al artículo 54 punto 1 inciso h.

La creación de municipios, modificación de límites y crecimiento de las secciones electorales, impacta en la cartografía electoral, lo que, por ende incide en la actualización del Padrón Electoral, así como la credencialización de los ciudadanos involucrados.

En este sentido, en el estado de Quintana Roo se crea el municipio de Puerto Morelos, el cual se desprende del municipio de Benito Juárez lo que implica actualizar, tanto el municipio origen, como los municipios circundantes; no obstante, se debe hacer mención que la última delimitación tanto, de los Distritos Electorales Federales como de los Distritos Electorales Locales incidió en la conformación de áreas que crean nuevas secciones, en las que, algunas incluso no cuentan con ciudadanos y lo más destacado: se dan casos en los que áreas de un determinado municipio tendrán fracciones territoriales que estarán en distintos Distritos Electorales, tanto federales como locales.

A continuación se describe la problemática y se realiza la propuesta de afectación.

### I. Antecedentes.

Con fecha 6 de noviembre de 2015, se emitieron en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, Tomo III, número 69 Extraordinario, los siguientes documentos:

- Decreto número 342 por el que se creó el municipio de Puerto Morelos, del estado de Quintana Roo.
- Decreto número 343 por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, los cuales modifican la actual conformación de los límites del municipio de Benito Juárez, como resultado de la creación del municipio de Puerto Morelos.

#### **DECRETO NÚMERO: 342**

**POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**PRIMERO:** Se crea el Municipio de Puerto Morelos, con cabecera municipal en la Ciudad de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO:** El Municipio de Puerto Morelos tendrá la extensión territorial, límites y colindancias siguientes:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	PUNTO
1	N 21 06 04.20944	W 87 19 13.35754	2333377.879	466725.948	Vértice 1 del ejido Leona Vicario
2	N 21 06 01.39777	W 87 14 43.61308	2333277.606	474507.910	Vértice 1500 del ejido Leona Vicario
3	N 21 05 58.59052	W 87 12 53.11943	2333186.694	477695.529	Vértice 7001 del ejido Leona Vicario
4	N 21 05 53.72363	W 87 09 30.03554	2333030.204	483554.357	Vértice 7002 del ejido Leona Vicario
5	N 21 05 53.32480	W 87 09 24.89916	2333017.797	483702.531	Vértice 6 del ejido Leona Vicario
6	N 21 05 55.24823	W 87 05 49.77641	2333071.975	489908.913	Vértice del meridiano de 87 grados 05 minutos 50 segundos según la Constitución Política del Estatal
7	N 21 05 55.46181	W 87 05 25.91481	2333078.135	490597.327	Vértice 30000 del ejido Leona Vicario
8	N 21 05 55.46330	W 87 05 25.74147	2333078.178	490602.328	Vértice 2054 del ejido Leona Vicario

9	N 21 05 55.83384	W 87 04 43.20512	2333088.917	491829.512	Vértice ubicado sobre el lindero de Alfredo V. Bonfil, esquina con Leona Vicario (entre los vértices 2054 y 7 de Leona Vicario)
10	N 21 03 51.31635	W 87 04 45.10565	2329260.935	491772.778	Vértice 6 del ejido Alfredo V. Bonfil
11	N 21 03 46.62942	W 87 04 44.54400	2329116.838	491788.914	Vértice 9 del ejido Alfredo V. Bonfil
12	N 21 03 23.26215	W 87 04 44.12959	2328398.460	491800.517	Vértice 10 del ejido Alfredo V. Bonfil
13	N 21 02 54.05376	W 87 04 43.92611	2327500.514	491805.945	Vértice 2004 del ejido Leona Vicario
14	N 21 02 53.78634	W 87 04 43.94451	2327492.293	491805.410	Vértice 30001 del ejido Leona Vicario
15	N 21 02 46.71931	W 87 04 44.43070	2327275.041	491791.271	Vértice 47 del ejido Leona Vicario
16	N 21 02 40.58058	W 87 04 44.53965	2327086.322	491788.033	Vértice 48 del ejido Leona Vicario
17	N 21 01 07.90685	W 87 04 45.11125	2324237.302	491770.123	Vértice 2007 del ejido Leona Vicario
18	N 20 59 45.14028	W 87 04 45.62160	2321692.860	491754.129	Vértice 2008 del ejido Leona Vicario
19	N 20 55 53.43679	W 87 04 47.04973	2314569.778	491709.352	Vértice 1501 del ejido Leona Vicario
20	N 20 55 55.04759	W 86 52 44.68449	2314621.976	512572.867	Vértice 2 del ejido Puerto Morelos
21	N 20 55 55.27564	W 86 52 19.46758	2314629.552	513301.182	Vértice 10 del ejido Puerto Morelos
22	N 20 55 55.26041	W 86 51 55.90424	2314629.641	513981.744	Vértice 33 del ejido Puerto Morelos
23	N 20 55 55.42964	W 86 51 34.95515	2314635.362	514586.796	Vértice basado en brechas observadas en la imagen de satélite (Basemap de ArcGIS)

24	N 20 56 04.77890	W 86 51 33.39183	2314922.818	514631.696	Vértice basado en brechas observadas en la imagen de satélite (Basemap de ArcGIS)
25	N 20 56 08.20460	W 86 50 20.91527	2315030.101	516724.839	Vértice basado en brechas observadas en la imagen de satélite (Basemap de ArcGIS)
26	N 20 56 07.94535	W 86 50 16.79479	2315022.251	516843.853	Vértice ubicado en la costa según imagen de satélite (Basemap de ArcGIS)
27	N 20 48 26.50740	W 86 55 15.41954	2300830.248	508226.083	Vértice ubicado en la costa según imagen de satélite (Basemap de ArcGIS)
28	N 20 48 43.43085	W 86 55 14.64594	2301350.516	508248.189	Vértice 2 del Municipio de Solidaridad
29	N 20 48 41.11398	W 87 04 46.74627	2301279.311	491711.534	Vértice 3 del Municipio de Solidaridad
30	N 20 45 46.18891	W 87 11 31.01443	2295911.641	480019.654	Vértice 4 del Municipio de Solidaridad
31	N 20 45 46.18660	W 87 11 31.01858	2295911.570	480019.534	Esquina norte del ejido de Playa del Carmen, según límite descrito para el Mpio de Lázaro Cárden
32	N 20 52 15.57704	W 87 11 31.02027	2307882.172	480033.737	Vértice del cruce del meridiano de la esquina norte del ejido Playa del Carmen con Leona Vicario
33	N 20 52 15.78112	W 87 13 01.40404	2307891.767	477422.199	Vértice 1506 del ejido Leona Vicario
34	N 20 52 16.29172	W 87 14 33.31591	2307911.259	474766.520	Vértice 1507 del ejido Leona Vicario

35	N 20 52 17.38523	W 87 16 26.64196	2307950.136	471492.130	Vértice 1508 del ejido Leona Vicario
36	N 20 52 19.35327	W 87 19 24.07060	2308020.160	466365.621	Vértice 14 del ejido Leona Vicario
37	N 20 53 01.65641	W 87 19 23.91187	2309320.649	466372.822	Vértice 15 del ejido Leona Vicario
38	N 20 56 08.06542	W 87 19 21.25703	2315051.168	466461.040	Vértice 16 del ejido Leona Vicario
39	N 20 56 26.08260	W 87 19 20.99496	2315605.047	466469.723	Vértice 50 del ejido Leona Vicario
40	N 20 56 26.60693	W 87 19 20.98733	2315621.166	466469.976	Vértice 51 del ejido Leona Vicario
41	N 20 56 27.62239	W 87 19 20.97253	2315652.383	466470.466	Vértice 52 del ejido Leona Vicario
42	N 20 56 28.05269	W 87 19 20.96629	2315665.611	466470.673	Vértice 17 del ejido Leona Vicario
43	N 20 56 40.04043	W 87 19 20.74058	2316034.132	466477.933	Vértice 2127 del ejido Leona Vicario
44	N 20 56 40.28837	W 87 19 20.73591	2316041.754	466478.083	Vértice 2113 del ejido Leona Vicario
45	N 20 56 48.07094	W 87 19 20.58939	2316281.002	466482.796	Vértice 18 del ejido Leona Vicario
46	N 20 57 13.46025	W 87 19 20.21608	2317061.514	466495.147	Vértice 19 del ejido Leona Vicario
47	N 20 57 23.42220	W 87 19 20.18779	2317367.769	466496.580	Vértice 20 del ejido Leona Vicario
48	N 20 57 33.68122	W 87 19 20.16717	2317683.157	466497.810	Vértice 21 del ejido Leona Vicario
49	N 20 57 34.59268	W 87 19 20.15469	2317711.177	466498.227	Vértice 53 del ejido Leona Vicario
50	N 20 59 38.28635	W 87 19 18.45979	2321513.757	466554.816	Vértice 22 del ejido Leona Vicario

51	N 20 59 43.94351	W 87 19 18.18691	2321687.658	466563.045	Vértice 23 del ejido Leona Vicario
52	N 20 59 47.48400	W 87 19 17.93873	2321796.488	466570.429	Vértice 24 del ejido Leona Vicario
53	N 20 59 49.31568	W 87 19 18.18165	2321852.813	466563.529	Vértice 25 del ejido Leona Vicario
54	N 20 59 52.59338	W 87 19 18.37666	2321953.590	466558.102	Vértice 26 del ejido Leona Vicario
55	N 20 59 58.38090	W 87 19 18.05989	2322131.496	466567.605	Vértice 49 del ejido Leona Vicario
56	N 21 00 00.44797	W 87 19 18.13502	2322195.048	466565.563	Vértice 1509 del ejido Leona Vicario

Las colindancias del municipio de Puerto Morelos, son:

Al norte, los municipios de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez; al este, el municipio de Benito Juárez y el Mar Caribe; al sur, los municipios de Solidaridad y Lázaro Cárdenas y al oeste, el municipio de Lázaro Cárdenas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día 6 de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y se observaran las previsiones contenidas en los artículos siguientes...

### DECRETO 343

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIÓN VI, 134 FRACCIÓN II Y 135 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 128, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

**LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 127, 128 fracción VI, 134 fracción II y 135 fracción I segundo párrafo; y se adiciona la fracción XI al artículo 128, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 127.** El Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.

**ARTÍCULO 128. ...**

I. a la V. ...

**VI. MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,** con cabecera en la ciudad de Cancún: Al Norte, partiendo de la costa del Mar Caribe, de acuerdo a la siguiente tabla:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	FUENTE
1	N 21 12 3.02825	W 87 05 49.77645	2345608.365	489916.584	Vértice sobre el meridiano de 87 grados 05 minutos 50 segundos según la Constitución Política del Estado
2	N 21 12 3.02825	W 87 05 30.62537	2345608.036	490468.675	Vértice 309 del municipio de Benito Juárez según Decreto 221 P.O. 9 de marzo de 2010
3	N 21 12 3.02828	W 86 59 50.90547	2345605.275	500262.179	Vértice 308 del municipio de Benito Juárez según Decreto 221 P.O. 9 de marzo de 2010
4	N 211301.76238	W 86 59 51.00737	2346181.221	500259.232	Vértice 307 del municipio de Benito Juárez según Decreto 221 P.O. 9 de marzo de 2010
5	N 21 13 1.75728	W 86 58 41.20677	2346181.219	502271.385	Vértice 306 del municipio de Benito Juárez según Decreto 221 P.O. 9 de marzo de 2010
6	N 21 243.02828	W 86 58 41.09667	2345605.430	502274.638	Vértice 305 del municipio de Benito Juárez según Decreto 221 P.O. 9 de marzo de 2010
7	N 211243.02830	W 86 54 52.43157	2345607.665	508866.635	Vértice 304 del municipio de Benito Juárez según Decreto 221 P.O. 9 de marzo de 2010
8	N 211236.48910	W 86 54 52.20927	2345406.633	508873.152	Vértice 303 del municipio de Benito Juárez según Decreto 221 P.O. 9 de marzo de 2010

9	N 211236.22371	W 86 51 54.40067	2345402.040	513999.124	Vértice 302 del municipio de Benito Juárez según Decreto 221 P.O. 9 de marzo de 2010
10	N 211243.02831	W 86 51 57.61057	2345611.157	513906.410	Vértice 301 del municipio de Benito Juárez según Decreto 221 P.O. 9 de marzo de 2010
11	N 211243.02833	W 86 48 08.51367	2345618.074	520510.874	Vértice 300 del municipio de Benito Juárez según Decreto 221 P.O. 9 de marzo de 2010
12	N 205607.94535	W 86 50 16.79479	2315022.251	516843.853	Vértice ubicado en la costa según imagen de satélite (Basemap de ArcGIS)
13	N 205608.20460	W 86 50 20.91527	2315030.101	516724.839	Vértice basado en brechas observadas en la imagen de satélite (Basemap de ArcGIS)
14	N 205604.77890	W 86 51 33.39183	2314922.818	514631.696	Vértice basado en brechas observadas en la imagen de satélite (Basemap de ArcGIS)
15	N 205555.42964	W 86 51 34.95515	2314635.362	514586.796	Vértice basado en brechas observadas en la imagen de satélite (Basemap de ArcGIS)
16	N 205555.26041	W 86 51 55.90424	2314629.641	513981.744	Vértice 33 del ejido Puerto Morelos
17	N 205555.27564	W 86 52 19.46758	2314629.552	513301.182	Vértice 10 del ejido Puerto Morelos
18	N 205555.04759	W 86 52 44.68449	2314621.976	512572.867	Vértice 2 del ejido Puerto Morelos
19	N 205553.43679	W 87 04 47.04973	2314569.778	491709.352	Vértice 1501 del ejido Leona Vicario
20	N 205945.14028	W 87 04 45.62160	2321692.860	491754.129	Vértice 2008 del ejido Leona Vicario
21	N 210107.90685	W 87 04 45.11125	2324237.302	491770.123	Vértice 2007 del ejido Leona Vicario
22	N 210240.58058	W 87 04 44.53965	2327086.322	491788.033	Vértice 48 del ejido Leona Vicario
23	N 210246.71931	W 87 04 44.43070	2327275.041	491791.271	Vértice 47 del ejido Leona Vicario

24	N 210253.78634	W 87 04 43.94451	2327492.293	491805.410	Vértice 30001 del ejido Leona Vicario
25	N 210254.05376	W 87 04 43.92611	2327500.514	491805.945	Vértice 2004 del ejido Leona Vicario
26	N 210323.26215	W 87 04 44.12959	2328398.460	491800.517	Vértice 10 del ejido Alfredo V. Bonfil
27	N 2103 6.62942	W 87 04 44.54400	2329116.838	491788.914	Vértice 9 del ejido Alfredo V. Bonfil
28	N 210351.31635	W 87 04 45.10565	2329260.935	491772.778	Vértice 6 del ejido Alfredo V. Bonfil
29	N 210555.83384	W 87 04 43.20512	2333088.917	491829.512	Vértice ubicado sobre el lindero de Alfredo V. Bonfil, esquina con Leona Vicario (entre los vértices 2054 y 7 de Leona Vicario)
30	N 210555.46330	W 87 05 25.74147	2333078.178	490602.328	Vértice 2054 del ejido Leona Vicario
31	N 210555.46181	W 87 05 25.91481	2333078.135	490597.327	Vértice 30000 del ejido Leona Vicario
32	N 210555.24823	W 87 05 49.77641	2333071.975	489908.913	Vértice sobre el meridiano de 87 grados 05 minutos 50 segundos según la Constitución Política del Estado
NOTA: ENTRE LOS VÉRTICES 11-12 SE SIGUE LA LÍNEA DE COSTA DEL MAR CARIBE					

Al Sur, el Municipio de Puerto Morelos y el Mar Caribe. Al Este, el Mar Caribe y al Oeste, el Municipio Lázaro Cárdenas. Quedan en su jurisdicción la Isla de Cancún y Cayos adyacentes.

Por otra parte, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2016 la Honorable XIV Legislatura del estado de Quintana Roo emitió los siguientes puntos de Acuerdo, en atención al oficio INE/DERFE/569/2016 de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de fecha 27 de abril del año en curso:

**PRIMERO:** La Honorable XIV Legislatura del estado de Quintana Roo informa al Instituto Nacional Electoral que la georeferenciación de la Zona Agrícola del municipio de Isla Mujeres es:

El acceso a la Zona Agrícola y la localidad de Francisco May se da a través de la Carretera libre Cancún-Mérida en el km 289, con una coordenada X=490,531.82, Y=2'326,834.15, a partir de ahí son 18 km al Norte hasta el límite municipal entre Isla Mujeres y Benito Juárez, es ahí donde se localizan los predios que forman parte de la Zona Agrícola, cuyas coordenadas son:

- 1). X=489,856.6763 Y=2'345,868.6138
- 2). X=491,046.2227 Y=2'345,868.6138
- 3). X=491,046.2227 Y=2'348,363.5866

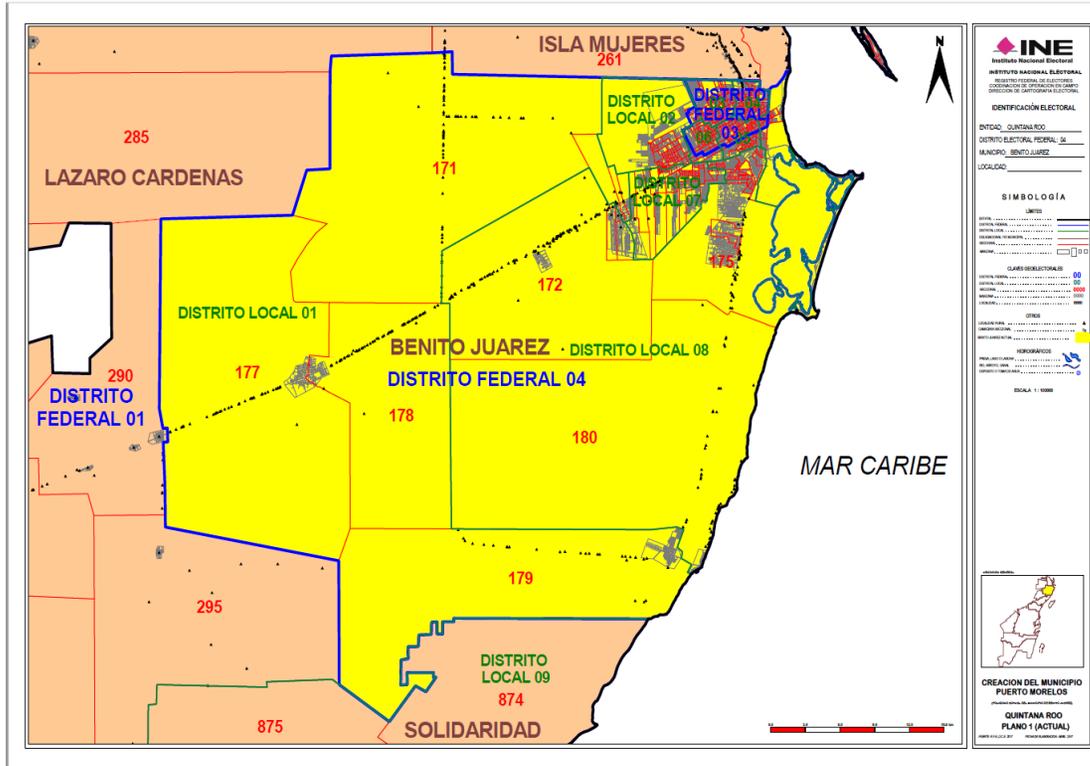
- 4). X=490,616.9350 Y=2'348,363.5866
- 5). X=490,616.9350 Y=2'346,658.6676
- 6). X=489,856.6763 Y=2'346,658.6676

Siendo que la Zona Agrícola se encuentra dentro de los linderos del municipio de Isla Mujeres.

**SEGUNDO:** Remítase el presente documento legislativo y sus anexos al Instituto Nacional Electoral, en atención a su oficio INE/DERFE/569/2016 de fecha 27 de abril del año en curso.

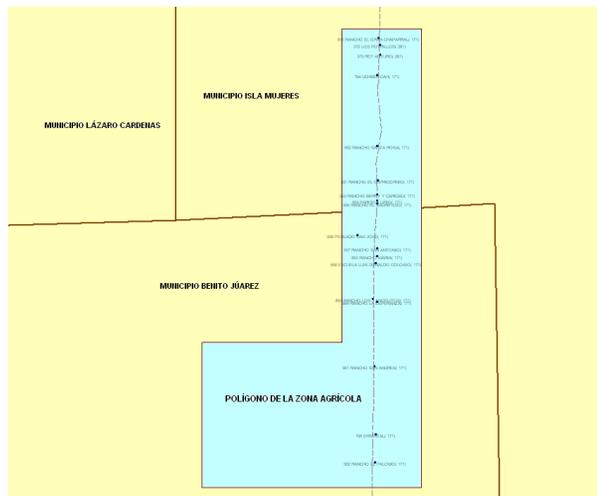
## II. Ubicación general.

El nuevo municipio de Puerto Morelos se crea con la división del municipio de Benito Juárez (001) de acuerdo al decreto 342; en tanto que el decreto 343 reconfigura el municipio de Benito Juárez. En la imagen siguiente se aprecia cómo está conformado actualmente el municipio Benito Juárez en la cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral:



**Polígono de la Zona Agrícola del municipio Isla Mujeres:**

Con base en las coordenadas señaladas en el Acuerdo de la Honorable XIV Legislatura del estado de Quintana Roo de la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2016, el polígono de la Zona Agrícola del municipio Isla Mujeres se ubica en los límites de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 01, tal y como se observa en las siguientes figuras:



### III. Situación geográfica electoral actual.

El actual municipio Benito Juárez, se encuentra registrado en la cartografía electoral con la clave 001 y está integrado por 452 secciones con un total de 530,731 ciudadanos en el Padrón Electoral (fecha de corte 03 de marzo de 2017). El nuevo municipio de Puerto Morelos se desprende del municipio Benito Juárez con lo cual se afecta lo siguiente:

#### Decreto 342

Las secciones 0171, 0172 y 0180, actualmente georeferidas al municipio Benito Juárez son afectadas parcialmente, de tal manera que solo algunas de sus localidades junto con la localidad Punta Petemchip, actualmente georeferida a la sección 0175, se ubicaran en el nuevo municipio de Puerto Morelos. **De este movimiento parcial se afectan a 880 ciudadanos en padrón y a 860 en lista nominal.**

La sección 0180 se divide por la reconfiguración municipal de Benito Juárez y por la última designación territorial de los Distritos Electorales Locales lo que resulta en la creación de la **sección nueva 1**, a la cual se le deberá asignar la clave correspondiente cuando se realice la afectación.

Las secciones 0177, 0178 y 0179, actualmente georeferidas al municipio Benito Juárez se reasignan en su totalidad geoelectoral al nuevo municipio de Puerto Morelos, **solo de este movimiento parcial se afectan a 15,190 ciudadanos en padrón y a 14,649 en lista nominal.**

#### ***Descripción de las adecuaciones territoriales resultantes de las secciones 0171, 0177, 0179, 0180, 0290, 0295, 0874 y 0875.***

Por la aplicación del Decreto 342 que crea el municipio de Puerto Morelos se reconfiguran las secciones 0171, 0177, 0179, 0180, 0290, 0295, 0874 y 0875, así como el municipio Benito Juárez y, algo muy importante a considerar para la propuesta de afectación; la última delimitación territorial de los Distritos Electorales Federales y de los Distritos Electorales Locales que incide en la reasignación geoelectoral, la cual quedaría de la siguiente manera:

**Sección 0171:** se divide en cuatro, una fracción permanece en su municipio origen, es decir, Benito Juárez; una segunda fracción pasan a formar parte del municipio de Isla Mujeres, pero que pertenecerán al Distrito Electoral Federal 04 (el municipio de Isla Mujeres pertenece al Distrito Electoral Federal 01 excepto esta área afectada) lo que da lugar a la creación de la **sección nueva 9**; la tercera fracción pasa a formar parte del municipio Lázaro Cárdenas, pero que pertenecerá al Distrito Electoral Federal 04 (el municipio de Lázaro Cárdenas pertenece al Distrito Electoral Federal 01 excepto esta área afectada) lo que da lugar a la creación de una fracción de la **sección nueva 10**. Estos movimientos son debido a la reciente conformación de los Distritos Electorales Federales. La cuarta y última fracción se reasignará la sección 0178, la cual quedar referida al nuevo municipio de Puerto Morelos.

**Sección 0177:** se divide en tres, la primera fracción que es la mayor parte de su territorio, pasa a formar parte del municipio de Puerto Morelos; la segunda fracción pasa a formar parte del municipio Lázaro Cárdenas, con lo cual se complementa territorialmente la **sección nueva 10**. La tercera fracción pasa a formar parte del municipio de Lázaro Cárdenas pero, debido a la reciente conformación de los Distritos Electorales Federales ésta se deberá asignar al Distrito Electoral Federal 04 (no así el resto del municipio de Lázaro Cárdenas que pertenece al Distrito Electoral Federal 01), lo que da lugar a la creación de la **sección nueva 12**.

**Sección 0179:** se divide en tres, la primer fracción territorial que es la mayor parte de dicha sección, pasa al municipio de Puerto Morelos, la segunda y tercera fracciones pasan a formar parte del municipio de Solidaridad, pero debido a la reciente conformación de los Distritos Electorales Locales estas áreas pertenecerán al Distrito Electoral Local 01 (no así el resto del municipio de Solidaridad que pertenece al Distrito Electoral Local 09), de la misma manera con los Distritos Electorales Federales; esta áreas pertenecerán al Distrito Electoral Federal 04 (el resto del municipio de Solidaridad pertenece al Distrito Electoral Federal 01) lo que da lugar a la creación de las **secciones nuevas 3 y 4**.

**Sección 0180:** se divide en dos, la primer fracción territorial permanece en el municipio de Benito Juárez, la segunda fracción pasa a formar parte del municipio de Puerto Morelos pero por la reciente conformación de los Distritos Electorales Locales, ésta fracción se deberá asignar al Distrito Electoral Local 08 (no así el resto del municipio de Puerto Morelos que pertenece al Distrito Electoral Federal 04), con lo cual se crea la **sección nueva 1**.

**Sección 0290:** se divide en dos, la primer fracción territorial permanece en el municipio de Lázaro Cárdenas, la segunda fracción pasa a formar parte del municipio de Puerto Morelos pero por la reciente conformación de los Distritos Electorales Federales ésta se deberá asignar al Distrito Electoral Federal 01 (no así el resto del municipio de Puerto Morelos que pertenece al Distrito Electoral Federal 04), con lo cual se crea una fracción de la **sección nueva 11**.

**Sección 0295:** se divide en cuatro, la primer fracción territorial permanece en el municipio de Lázaro Cárdenas, la segunda fracción complementa la **sección nueva 11**, que está dentro del polígono del municipio de Puerto Morelos; la tercera fracción también está dentro del polígono del municipio de Puerto Morelos y crea la **sección nueva 13**; pero, debido a la reciente conformación de los Distritos Electorales Federales ésta pertenecerá al Distrito Electoral Federal 01 (no así el resto del municipio de Puerto Morelos que pertenece al Distrito Electoral Federal 04). La cuarta fracción se reasigna al municipio de Solidaridad pero debido a la reciente conformación de los Distritos Electorales Locales esta área pertenecerá al Distrito Electoral Local 01 (no así el resto del municipio de Solidaridad que pertenece al Distrito Electoral Local 09), con lo cual se crea la **sección nueva 14**.

**Sección 0874:** se divide en tres, la primer fracción territorial permanece en el municipio Solidaridad, la segunda fracción y tercera fracción pasan a formar parte del municipio de Puerto Morelos con lo cual se crean las **secciones nuevas 5 y 6**; pero, debido a la reciente conformación de los Distritos Electorales Locales y Federales, éstas pertenecerán al Distrito Electoral Federal 01, así como al Distrito Electoral Local 09.

**Sección 0875:** se divide en dos, la primer fracción territorial permanece en el municipio de Solidaridad, la segunda fracción pasa a formar parte del municipio de Puerto Morelos, con lo cual se crea la **sección nueva 7**; debido a la reciente conformación de los Distritos Electorales Locales y Federales, ésta pertenecerá al Distrito Electoral Federal 01, así como al Distrito Electoral Local 09.

BENITO JUÁREZ A PUERTO MORELOS																	
DICE							DEBE										
ENTIDAD	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN	
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	LN	
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	244	PARCELA YOSHY BIEBER Y ÁNGEL PECH	9999	4	11	PUERTO MORELOS	178	244	PARCELA YOSHY BIEBER Y ÁNGEL PECH	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	576	PARCELA RAFAEL MENDOZA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	178	576	PARCELA RAFAEL MENDOZA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	863	LA MILPA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	178	863	LA MILPA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	864	RANCHO LOS GAVILANES	9999	4	11	PUERTO MORELOS	178	864	RANCHO LOS GAVILANES	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	865	RANCHO LA ESPERANZA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	178	865	RANCHO LA ESPERANZA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	866	RANCHO LOS NOE	9999	4	11	PUERTO MORELOS	178	866	RANCHO LOS NOE	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	867	RANCHO LOS CORRALES	9999	4	11	PUERTO MORELOS	178	867	RANCHO LOS CORRALES	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	868	EL CHUS	9999	4	11	PUERTO MORELOS	178	868	EL CHUS	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	908	ALEGRIA DE VIVIR	9999	4	11	PUERTO MORELOS	178	908	ALEGRIA DE VIVIR	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	172	378	SAN JOSÉ	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	378	SAN JOSÉ	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	172	606	VILLA GUADALUPE	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	606	VILLA GUADALUPE	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	172	694	RANCHO EL PORVENIR	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	694	RANCHO EL PORVENIR	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	172	842	RANCHO EL ABUELO	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	842	RANCHO EL ABUELO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	172	877	RANCHO MONTESION	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	877	RANCHO MONTESION	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	172	878	RANCHO EL POTRILLO	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	878	RANCHO EL POTRILLO	9999	2	2
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	172	879	RANCHO WILY	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	879	RANCHO WILY	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	172	899	MINISUPER EL PARADERO	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	899	MINISUPER EL PARADERO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	172	910	RANCHO EL PARAISO	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	910	RANCHO EL PARAISO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	172	911	RANCHO EL CORAZÓN	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	911	RANCHO EL CORAZÓN	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	175	451	PUNTA PETEMCHIP	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	451	PUNTA PETEMCHIP	9999	4	4
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	1	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	1	98	96
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	2	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	2	8	6
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	3	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	3	35	34
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	4	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	4	111	109
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	5	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	5	68	65
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	6	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	6	22	22
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	7	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	7	8	8
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	8	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	8	18	18
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	9	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	9	13	13
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	10	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	10	7	7
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	11	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	11	5	5
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	12	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	12	30	29
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	14	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	14	15	15

De acuerdo al Decreto 342 las siguientes localidades pasan del municipio de Benito Juárez al nuevo municipio de Puerto Morelos.

BENITO JUÁREZ A PUERTO MORELOS																	
DICE										DEBE							
ENTIDAD	DTTO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MZA	DTTO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MZA	PD	LN					
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE				
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	15	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	15	19	18
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	16	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	16	15	15
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	17	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	17	46	45
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	18	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	18	38	37
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	19	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	19	20	20
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	20	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	20	3	3
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	21	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	21	2	2
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	23	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	23	2	2
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	24	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	24	14	14
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	25	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	25	7	7
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	26	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	26	11	11
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	27	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	27	9	9
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	28	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	28	2	2
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	29	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	29	8	8
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	30	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	30	5	5
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	31	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	31	8	8
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	32	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	32	3	3
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	33	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	33	8	7
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	34	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	34	6	6
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	35	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	35	17	17
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	37	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	37	3	2
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	38	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	38	7	7
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	40	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	40	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	41	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	41	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	42	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	42	1	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	43	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	43	1	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	44	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	44	1	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	45	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	45	1	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	46	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	46	13	13
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	47	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	47	8	8
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	48	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	48	1	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	50	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	50	4	4
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	51	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	51	2	2
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	52	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	52	1	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	53	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	53	1	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	54	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	54	3	3
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	56	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	56	4	4
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	57	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	57	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	4	PUERTO MORELOS	58	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	4	PUERTO MORELOS	58	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	155	FRACCIONAMIENTO SUBURBANO PUERTO MORELOS	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	155	FRACCIONAMIENTO SUBURBANO PUERTO MORELOS	9999	20	20
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	197	CROCOCUM	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	197	CROCOCUM	9999	40	39
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	205	LA LUPITA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	205	LA LUPITA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	214	FRACCIONAMIENTO PLAYA SUR	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	214	FRACCIONAMIENTO PLAYA SUR	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	216	PUNTA CARACOL	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	216	PUNTA CARACOL	9999	4	4
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	217	PUNTA SUR	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	217	PUNTA SUR	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	218	PUNTA TANCHACTE	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	218	PUNTA TANCHACTE	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	221	SAN ISIDRO	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	221	SAN ISIDRO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	226	VILLAS ZOASTA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	226	VILLAS ZOASTA	9999	2	2
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	356	HOTEL ACAMAYA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	356	HOTEL ACAMAYA	9999	2	2
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	359	INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	359	INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	361	CASA MAYA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	361	CASA MAYA	9999	7	7
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	364	PEARD DESIRE	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	364	PEARD DESIRE	9999	3	3
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	366	LA UNAM	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	366	LA UNAM	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	513	HOTEL MAYAN REEF BAHIA MAYA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	513	HOTEL MAYAN REEF BAHIA MAYA	9999	1	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	646	SAN RAFAEL (MINI SUPER BALCHE)	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	646	SAN RAFAEL (MINI SUPER BALCHE)	9999	0	0

BENITO JUÁREZ A PUERTO MORELOS																	
DICE						DEBE											
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DTTO	MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZA	PD	LN	
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE				CVE
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	649	MINISUPER LA BALLENAS	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	649	MINISUPER LA BALLENAS	9999	1	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	652	DESIRE	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	652	DESIRE	9999	2	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	653	RANCHO DON MEMO	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	653	RANCHO DON MEMO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	657	CASA MARCELLA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	657	CASA MARCELLA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	658	LA QUERENCIA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	658	LA QUERENCIA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	659	CASA DEL CIELO	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	659	CASA DEL CIELO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	711	QUINTA LOS ADOBES	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	711	QUINTA LOS ADOBES	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	713	NOW SAPPHIRE RIVIERA CANCUN	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	713	NOW SAPPHIRE RIVIERA CANCUN	9999	6	6
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	714	PARAISO ENCONTRADO	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	714	PARAISO ENCONTRADO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	715	SNORKELING ADVENTURE	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	715	SNORKELING ADVENTURE	9999	1	1
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	716	AZUL	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	716	AZUL	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	717	EL PARAISO DE LA BONITA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	717	EL PARAISO DE LA BONITA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	789	IMANALAU	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	789	IMANALAU	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	790	CASA EL CANGREJO AZUL	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	790	CASA EL CANGREJO AZUL	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	791	CASA BELLA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	791	CASA BELLA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	818	EXCELLENCE RIVIERA CANCUN	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	818	EXCELLENCE RIVIERA CANCUN	9999	5	5
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	819	RESIDENCIAL BUCANEROS	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	819	RESIDENCIAL BUCANEROS	9999	15	15
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	850	DORMITORIOS PARA INVESTIGADORES DE CIENCIA DEL MAR	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	850	DORMITORIOS PARA INVESTIGADORES DE CIENCIA DEL MAR	9999	5	4
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	903	RESIDENCIAL FREAGATTA	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	903	RESIDENCIAL FREAGATTA	9999	28	27
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	180	909	SANDCASTLE	9999	4	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	909	SANDCASTLE	9999	0	0

De este movimiento parcial se afectan a 880 ciudadanos en padrón y 860 en lista nominal

De acuerdo al Decreto 342 las siguientes secciones pasan en su totalidad geoelectoral del municipio de Benito Juárez al nuevo municipio de Puerto Morelos:

De este movimiento parcial se afectan a 15,190 ciudadanos en padrón y a 14, 649 en lista nominal.

DICE						DEBE						
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	PD	LN	
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE				
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	177	4	11	PUERTO MORELOS	177	3074	2991	
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	178	4	11	PUERTO MORELOS	178	1864	1814	
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	179	4	11	PUERTO MORELOS	179	10252	9844	
Con corte 03 de marzo 2017									<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>15190</b>	<b>14649</b>

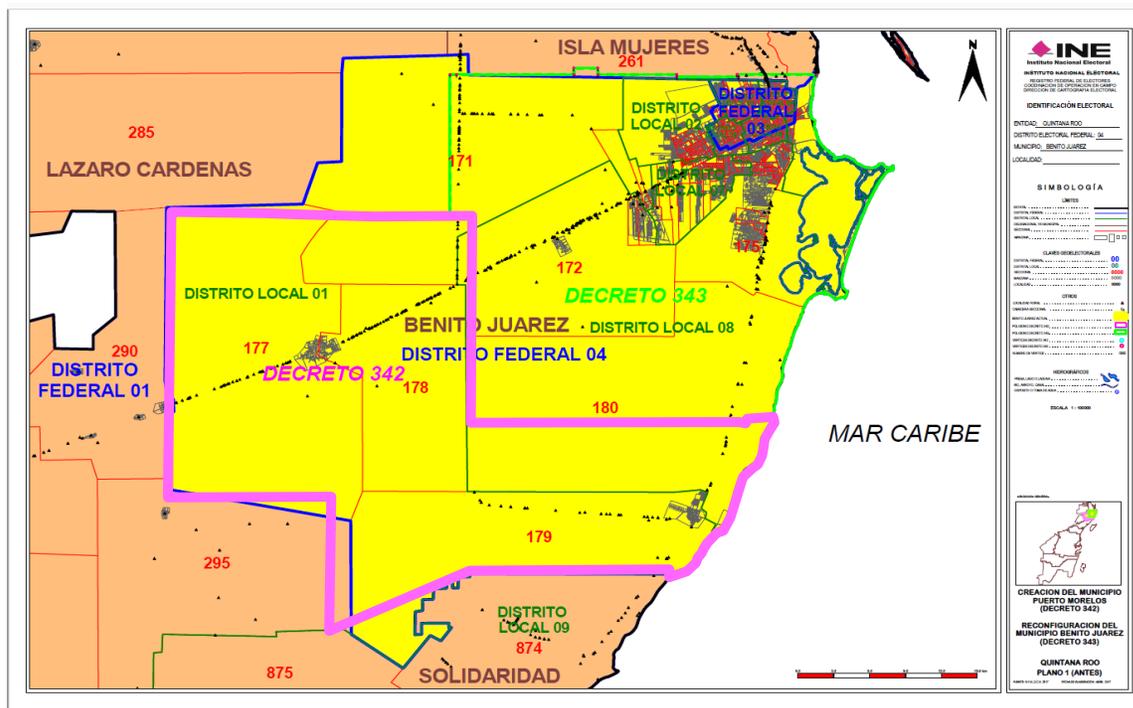
De acuerdo al Decreto 342 las siguientes localidades pasan del municipio de Lázaro Cárdenas al nuevo municipio de Puerto Morelos:

LÁZARO CÁRDENAS A PUERTO MORELOS																	
DICE						DEBE											
ENTIDAD	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN		
CVE	NOMBRE	DTTO	CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZA	DTTO	CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
23	QUINTANA ROO	1	6	LAZARO CARDENAS	290	10	VALLADOLID NUEVO	6	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 11	10	VALLADOLID NUEVO	6	7	6
23	QUINTANA ROO	1	6	LAZARO CARDENAS	290	10	VALLADOLID NUEVO	34	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 11	10	VALLADOLID NUEVO	34	11	10
23	QUINTANA ROO	1	6	LAZARO CARDENAS	290	10	VALLADOLID NUEVO	54	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 11	10	VALLADOLID NUEVO	54	5	5
23	QUINTANA ROO	1	6	LAZARO CARDENAS	290	108	GRANJA PORCICOLA	9999	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 11	108	GRANJA PORCICOLA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	1	6	LAZARO CARDENAS	290	152	RANCHO LA BENDICION DE DIOS	9999	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 11	152	RANCHO LA BENDICION DE DIOS	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	1	6	LAZARO CARDENAS	290	231	LOS NORTEÑOS	9999	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 11	231	LOS NORTEÑOS	9999	2	2
23	QUINTANA ROO	1	6	LAZARO CARDENAS	290	232	RANCHO ERASMO HERNANDEZ	9999	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 11	232	RANCHO ERASMO HERNANDEZ	9999	2	2
23	QUINTANA ROO	1	6	LAZARO CARDENAS	295	210	EL MADURO	9999	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 11	210	EL MADURO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	1	6	LAZARO CARDENAS	295	14	DELIRIOS	9999	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 13	14	DELIRIOS	9999	38	37
													<b>Total</b>		<b>65</b>	<b>62</b>	

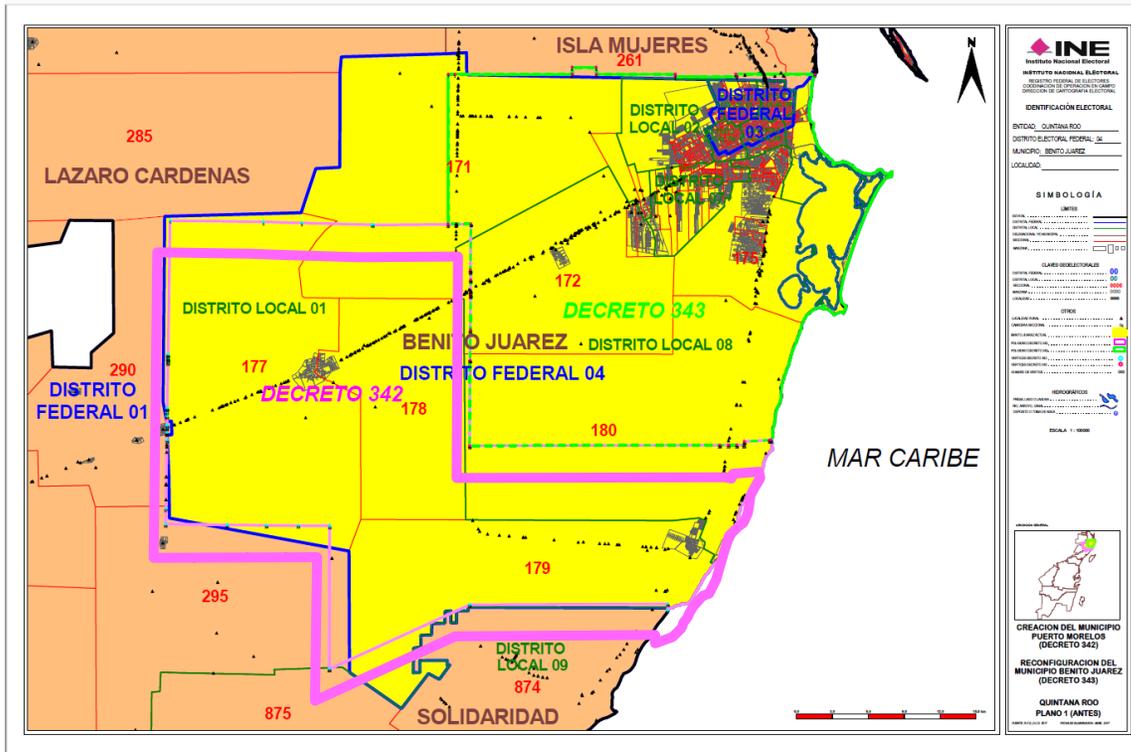
Con corte 03 de marzo de 2017

Con este movimiento parcial se afectan a 65 ciudadanos en padrón y 62 en lista nominal.

De acuerdo a la aplicación del Decreto 342, geoelectoralmente el total de ciudadanos que conformarán el municipio de Puerto Morelos son 16,135 en padrón y 15,571 en lista nominal (fecha de corte 03 de marzo de 2017).



**Polígono del Decreto 342**



**Decreto 343**

El Decreto 343 establece los nuevos límites del municipio de Benito Juárez; con esta reconfiguración municipal la propuesta sería la siguiente:

**Sección 0171**

Con la reconfiguración del municipio de Benito Juárez, la sección 0171 cedería las **localidades de Cenote Azul y Campo de Tiro, las cuales no cuentan con ciudadanos**, al municipio de Lázaro Cárdenas; a la **sección nueva 10**; esta sección se crea a partir de la reciente conformación de los Distritos Electorales Federales. Esta área, si bien se reasigna al municipio de Lázaro Cárdenas, queda dentro del polígono que comprende el Distrito Electoral Federal 04 (el resto del municipio de Lázaro Cárdenas pertenece al Distrito Electoral Federal 01 excepto esta área afectada).

BENITO JUÁREZ A LÁZARO CÁRDENAS																	
DICE							DEBE										
ENTIDAD	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN	
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	8	CENOTE AZUL	9999	4	6	LAZARO CARDENAS	NUEVA 10	8	CENOTE AZUL	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	796	CAMPO DE TIRO	9999	4	6	LAZARO CARDENAS	NUEVA 10	796	CAMPO DE TIRO	9999	0	0
											<b>Total</b>	<b>2</b>		<b>0</b>	<b>0</b>		

Con corte 03 de marzo de 2017

De acuerdo al Decreto 343 las siguientes localidades pasan del municipio de Benito Juárez al municipio de Lázaro Cárdenas:

Con este movimiento parcial no se afectan ciudadanos.

### Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo

Conforme al Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, XVI Legislatura con fecha del 26 de mayo de 2016, documento el cual establece la georeferenciación de la zona agrícola de la localidad Francisco May y 17 localidades vecinas más, se utilizó el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI de junio de 2016.

Para realizar la propuesta de afectación se dividió la sección 0171 y de las fracciones resultantes, una fracción pasa a formar parte de la **sección nueva 9**, la cual incluye un total de 9 localidades; en cuanto a las localidades restantes de la zona agrícola, éstas serán corregidas en su georeferencia municipal, ya que se ubican realmente en las inmediaciones de lo que es la sección 0261 del municipio de Isla Mujeres.

BENITO JUÁREZ A ISLA MUJERES																	
DICE							DEBE										
ENTIDAD	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN	
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	231	RANCHO AZABACHE	9999	1	4	ISLA MUJERES	261	231	RANCHO AZABACHE	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	242	FRANCISCO MAY	9999	1	4	ISLA MUJERES	261	242	FRANCISCO MAY	9999	52	52
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	505	RANCHO EL GRAN CHAPARRAL	9999	1	4	ISLA MUJERES	261	505	RANCHO EL GRAN CHAPARRAL	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	551	RANCHO EL CAPRICORNIO	9999	1	4	ISLA MUJERES	261	551	RANCHO EL CAPRICORNIO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	552	RANCHO SANTA ROSA	9999	1	4	ISLA MUJERES	261	552	RANCHO SANTA ROSA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	553	RANCHO BERNY Y CARIDAD	9999	1	4	ISLA MUJERES	261	553	RANCHO BERNY Y CARIDAD	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	554	PARCELA LIRIO	9999	1	4	ISLA MUJERES	261	554	PARCELA LIRIO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	555	RANCHO EL SACRIFICIO	9999	1	4	ISLA MUJERES	261	555	RANCHO EL SACRIFICIO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	794	UCHBEN-CAH	9999	1	4	ISLA MUJERES	261	794	UCHBEN-CAH	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	556	POBLADO SAN JOSE	9999	4	4	ISLA MUJERES	NUEVA 9	556	POBLADO SAN JOSE	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	557	RANCHO SAN ANTONIO	9999	4	4	ISLA MUJERES	NUEVA 9	557	RANCHO SAN ANTONIO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	558	ESCUELA LUIS DONALDO COLOSIO	9999	4	4	ISLA MUJERES	NUEVA 9	558	ESCUELA LUIS DONALDO COLOSIO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	561	RANCHO SAN ANDRES	9999	4	4	ISLA MUJERES	NUEVA 9	561	RANCHO SAN ANDRES	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	562	RANCHO EL PALOMO	9999	4	4	ISLA MUJERES	NUEVA 9	562	RANCHO EL PALOMO	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	795	ORIENTAL	9999	4	4	ISLA MUJERES	NUEVA 9	795	ORIENTAL	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	853	RANCHO MARIA	9999	4	4	ISLA MUJERES	NUEVA 9	853	RANCHO MARIA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	854	RANCHO LA ESPERANZA	9999	4	4	ISLA MUJERES	NUEVA 9	854	RANCHO LA ESPERANZA	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	BENITO JUÁREZ	171	855	RANCHO LOS 3 ANGELITOS	9999	4	4	ISLA MUJERES	NUEVA 9	855	RANCHO LOS 3 ANGELITOS	9999	0	0
											<b>Total</b>	<b>18</b>		<b>52</b>	<b>52</b>		

Con corte 03 de marzo de 2017

Las siguientes localidades pasan del municipio de Benito Juárez municipio de Isla Mujeres:

Con este movimiento parcial se afecta a 52 ciudadanos en padrón y 52 en lista nominal.

### Sección 0261

La **sección 0261** se divide en dos: la primer fracción territorial permanece en el municipio de Isla Mujeres, la segunda fracción pasa a formar parte del municipio de Benito Juárez, con lo cual se crea la **sección nueva 2**; esta sección se crea debido a que en esa área están los límites colindantes de los Distritos Electorales Federales 01, 03 y 04, así como los límites de los Distritos Electorales Locales 01, 02, 03 y 04.

La sección 0261 del municipio Isla Mujeres cede 29 localidades al municipio de Benito Juárez de acuerdo al Decreto 343, de las cuales 22 quedaran en la **sección nueva 2**, el resto serán corregidas en su georeferencia.

ISLA MUJERES A BENITO JUÁREZ																	
DICE				DEBE													
ENTIDAD	DTTO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD			MZA	DTTO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD			MZA	PD	LN	
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	1	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	1	59	59
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	2	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	2	15	15
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	3	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	3	13	12
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	4	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	4	8	8
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	5	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	5	6	6
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	6	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	6	10	10
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	7	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	7	10	10
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	8	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	8	4	4
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	9	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	9	7	7
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	10	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	10	2	2
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	4	COLONIA EL ESFUERZO (COLONIA ISLA MUJERES)	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	61	BARBARIANO CANUL	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	61	BARBARIANO CANUL	9999	4	4
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	69	COLONIA LA ESPERANZA	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	69	COLONIA LA ESPERANZA	9999	114	113
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	70	FELICIANO CAAMAL	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	70	FELICIANO CAAMAL	9999	0	0
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	76	RANCHO LAS PALMAS	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	76	RANCHO LAS PALMAS	9999	35	35
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	79	ROLANDO GÓMEZ SANCHEZ	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	79	ROLANDO GÓMEZ SANCHEZ	9999	4	4
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	90	TRITURADORA	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	90	TRITURADORA	9999	44	44
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	163	LA HERRADURA	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	163	LA HERRADURA	9999	17	16
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	167	COLONIA PALMA 2	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	167	COLONIA PALMA 2	9999	91	89
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	178	COLONIA REY JESUS	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	178	COLONIA REY JESUS	9999	196	194
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	242	EL ULTIMO SUSPIRO	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	242	EL ULTIMO SUSPIRO	9999	52	52
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	249	PARCELA VICTORIA	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	249	PARCELA VICTORIA	9999	5	5
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	296	PARCELA SAN MIGUEL	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	296	PARCELA SAN MIGUEL	9999	16	16
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	320	COLONIA SAN MARTIN CABALLERO	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	320	COLONIA SAN MARTIN CABALLERO	9999	231	225
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	321	COLONIA LAS PALMAS	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	321	COLONIA LAS PALMAS	9999	226	221
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	334	COLONIA LAS BRISAS (COLONIA EL CEDRO)	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	334	COLONIA LAS BRISAS (COLONIA EL CEDRO)	9999	236	235
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	381	COLONIA MEXICO	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	381	COLONIA MEXICO	9999	81	79
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	386	COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	386	COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR	9999	1	1
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	395	COL. LA ESCONDIDA	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	395	COL. LA ESCONDIDA	9999	21	19
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	404	COL. PARAISO PLUS	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	404	COL. PARAISO PLUS	9999	2	2
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	405	COL. VICTORIA	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	405	COL. VICTORIA	9999	1	1
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	406	COLONIA LOMA BONITA	9999	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	406	COLONIA LOMA BONITA	9999	2	2
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	59	ALVARO MENDOZA	9999	3	1	BENITO JUAREZ	451	59	ALVARO MENDOZA	9999	11	11
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	60	COLONIA ISLA MUJERES	9999	3	1	BENITO JUAREZ	472	60	COLONIA ISLA MUJERES	9999	34	34
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	62	BERTOLDINO MENDOZA	9999	3	1	BENITO JUAREZ	451	62	BERTOLDINO MENDOZA	9999	12	12
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	73	LA GUADALUPE 2	9999	3	1	BENITO JUAREZ	451	73	LA GUADALUPE 2	9999	2	2
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	89	COLONIA TRES HERMANOS 2	9999	3	1	BENITO JUAREZ	451	89	COLONIA TRES HERMANOS 2	9999	140	140
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	156	COLONIA LA MORENA	9999	3	1	BENITO JUAREZ	472	156	COLONIA LA MORENA	9999	86	86
23	QUINTANA ROO	1	4	ISLA MUJERES	261	191	COLONIA TRES HERMANOS 1	9999	3	1	BENITO JUAREZ	451	191	COLONIA TRES HERMANOS 1	9999	124	123
													<b>Total</b>			<b>1572</b>	<b>1549</b>

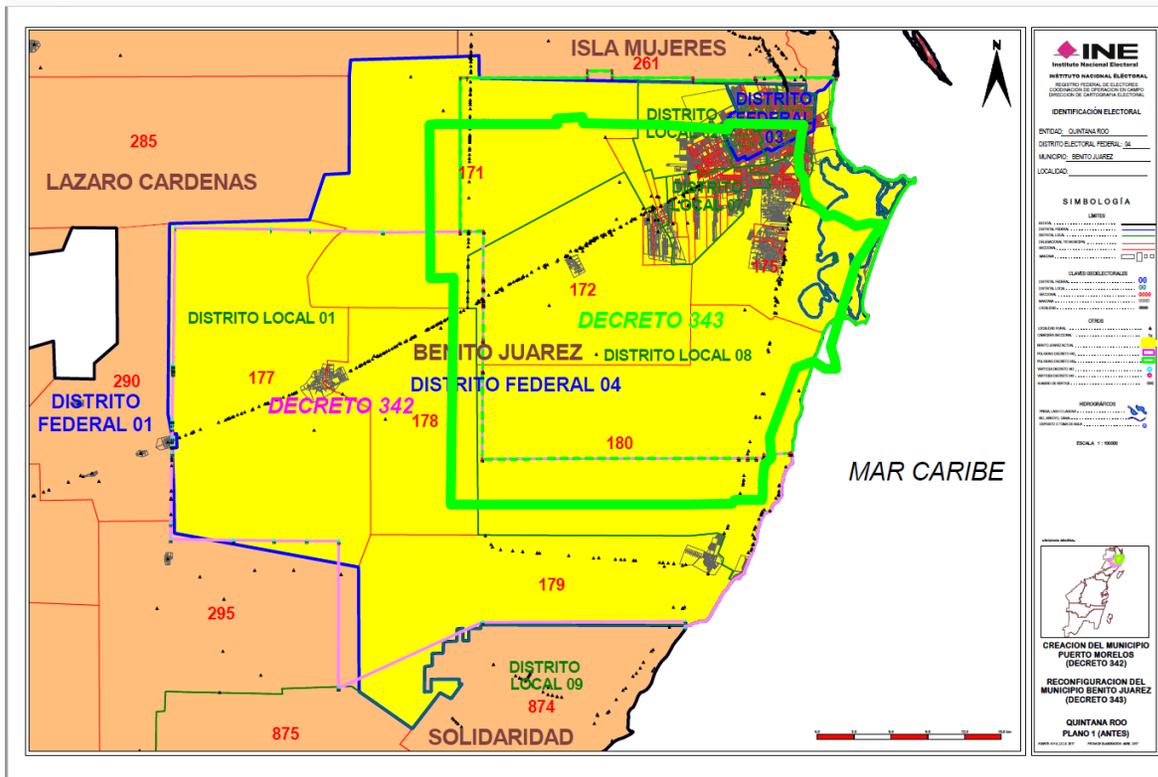
Con corte 03 de marzo de 2017

De acuerdo al decreto 343 las siguientes localidades pasan del municipio de Isla Mujeres al municipio de Benito Juárez:

Con este movimiento parcial se afectan a 1,572 ciudadanos en padrón y 1,549 en lista nominal.

El total de ciudadanos afectados por la aplicación del decreto 343 son 1,624 en padrón y 1,601 en lista nominal (fecha de corte 03 de marzo de 2017).

### Polígono del decreto 343



### IV. Problemática detectada

La información contenida en los Decretos 342 y 343 no presenta ambigüedad alguna y ésta puede ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores (RFE); sin embargo, de acuerdo a las nuevas atribuciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) le confiere a la Dirección Ejecutiva del RFE relativas a la demarcación distrital federal y local; para la representación del polígono del nuevo municipio de Puerto Morelos, así como a la reconfiguración municipal de Isla Mujeres, Benito Juárez, Solidaridad y Lázaro Cárdenas, fue necesario la creación de 14 secciones electorales, 10 de

ellas con cero ciudadanos y dos con menos de 100; lo anterior ante la imposibilidad técnica y jurídica de modificar la conformación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## V. Propuestas de afectación

### Decreto 342

Como resultado del análisis técnico efectuado al **Decreto 342** del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 6 de noviembre de 2015, se obtiene lo siguiente:

- 1) El polígono del municipio de Puerto Morelos se conforma de las secciones completas 0177, 0178 y 0179; de fracciones de las secciones 0171, 0172 y 0180 del municipio de Benito Juárez, así como fracciones de las secciones 0290 y 0295 del municipio de Lázaro Cárdenas.
- 2) Al sur, en los límites municipales entre Benito Juárez y Solidaridad, en las colindancias entre las secciones electorales 0874 y 0875 con la sección electoral 0179 (que pasa completa a formar parte del municipio de Puerto Morelos) quedan tres fracciones de territorio que se asignan al municipio de Puerto Morelos conformando lo que serán las **secciones nuevas 5, 6 y 7**; estas secciones pertenecerán al municipio de Puerto Morelos pero estarán referidas al Distrito Electoral Federal 01 y al Distrito Electoral Local 09. Las **secciones nuevas 3 y 4** pertenecerán al municipio de Solidaridad pero estarán referidas al Distrito Electoral Federal 04 y al Distrito Electoral Local 01; la **sección nueva 14** pertenecerá al municipio de Solidaridad pero estará referida al Distrito Electoral Federal 01 y al Distrito Electoral Local 01.
- 3) La sección 0180 quedara dividida por la incorporación del polígono del nuevo municipio de Puerto Morelos; debido a que los límites de los distritos electorales locales 01 y 08 quedan al interior de este nuevo municipio; con una de las fracciones de dicha división se crea la **sección nueva 1**, la cual se conforma con 880 ciudadanos en padrón y 860 en lista nominal; agregándose además a esta nueva sección una fracción de la sección 0172.

Es importante reiterar que la sección nueva 1 estará adscrita al Distrito Electoral Local 08, mientras que el resto del nuevo municipio Puerto Morelos estará adscrito al Distrito Electoral Local 01.

- 4) El municipio de Puerto Morelos se complementa además con las **secciones nuevas 11** (con 27 ciudadanos en padrón y 25 en lista nominal) y **13** (con 38 ciudadanos en padrón y 37 en lista nominal), las cuales estarán referidas al Distrito Electoral Federal 01, no así el resto del municipio de Puerto Morelos que está referido al Distrito Electoral Federal 04; estas secciones se crean a partir de la reciente conformación de los límites Distritales Electorales Federales.

Las modificaciones anteriormente descritas, afectan un total de 16,135 ciudadanos en padrón y 15,571 en lista nominal.

Con la representación del Decreto 342, se crean **diez secciones nuevas**: las secciones nuevas **1, 11 y 13**; la **sección nueva 1** con 880 ciudadanos en padrón y 860 en lista nominal, la **sección nueva 11** con 27 ciudadanos en padrón y 25 en lista nominal y la **sección nueva 13** con 38 ciudadanos en padrón y 37 en lista nominal, respectivamente, así como las **secciones nuevas 3, 4, 5, 6, 7, 12 y 14** con cero ciudadanos, esto debido a que están involucrados los límites de Distritos Electorales Federales 01 y 04, así como los límites de los Distritos Electorales Locales 01, 08 y 09 aprobados por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral. Cabe destacar que las claves definitivas que serán asignadas a las nuevas secciones electorales antes señaladas, se definirán durante los trabajos de afectación a la base geográfica digital, partiendo de la última clave de sección que contenga la entidad.

### **Decreto 343**

Como resultado del análisis técnico efectuado al **Decreto 343** del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 6 de noviembre de 2015, se obtiene lo siguiente:

- 1) El Municipio de Benito Juárez cede fracciones de las secciones 0171, 0172 y 0180 al nuevo municipio de Puerto Morelos.
- 2) La sección 0171 se divide en cuatro fracciones de las cuales, una fracción se reasigna a la **sección nueva 10** del municipio de Lázaro Cárdenas, otra fracción se reasigna a la **sección nueva 9**; otra fracción se reasigna al nuevo municipio de Puerto Morelos en la sección 0178 y una última fracción se mantiene en el municipio de Benito Juárez.
- 3) 29 localidades y 10 manzanas que actualmente están en la sección 0261 del municipio de Isla Mujeres, ahora quedan referidas en el polígono de la reconfiguración del municipio de Benito Juárez.
- 4) Se crean dos nuevas secciones: la **sección nueva 2** para las localidades y manzanas que pasan del municipio de Isla Mujeres al municipio de Benito Juárez, dicha sección se crea debido a que están involucrados los límites de los Distritos Electorales Federales 01 y 04, así como los límites de los Distritos Electorales Locales 01, 02, 03 y 04; la **sección nueva 8** se crea debido a que están involucrados los límites de los Distritos Electorales Federales 01 y 04, con cero ciudadanos; en la parte nororiente del municipio de Benito Juárez.
- 5) El área que comprende la zona agrícola que considera 17 localidades, más la localidad de Francisco May, actualmente están georeferidas a la sección 0171 del municipio de Benito Juárez; 9 localidades se reasignan a la sección 0261 y 9 localidades se ubican en la **sección nueva 9**, ambas referidas al municipio de Isla Mujeres.

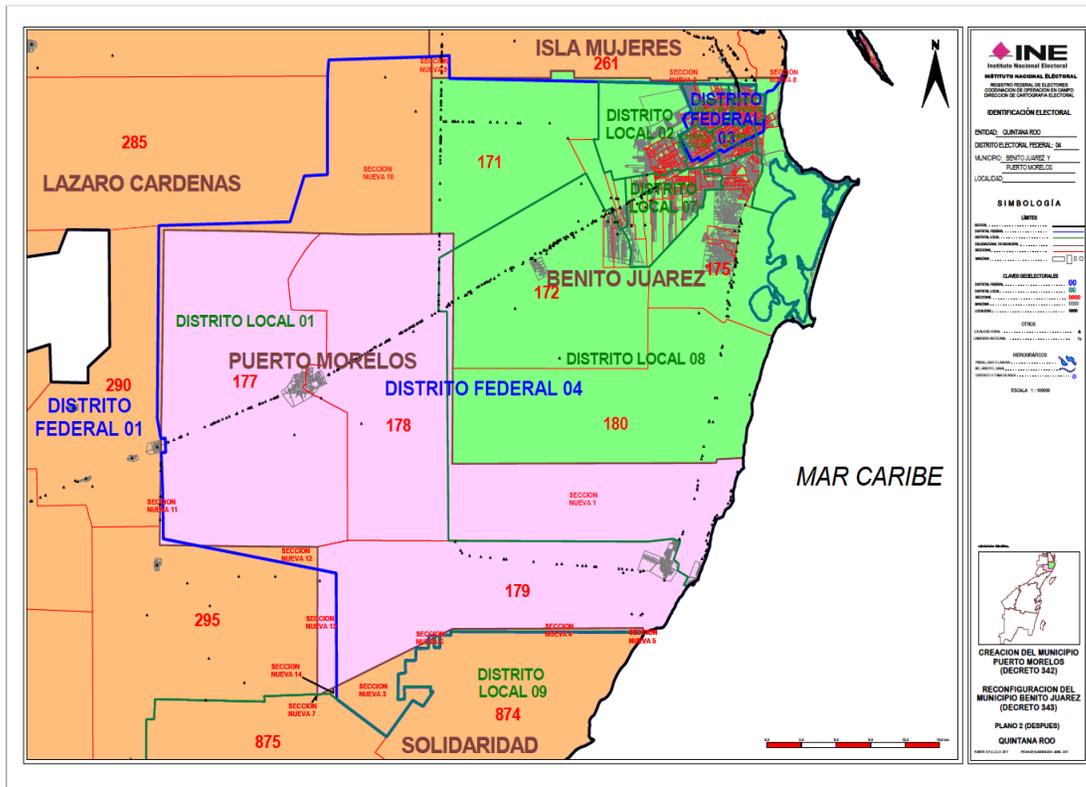
Las modificaciones anteriormente descritas, afectan un total de 1,624 en padrón y 1,601 en lista nominal.

Con la representación del Decreto 343, se crean **cuatro secciones nuevas**: la **sección nueva 2** con 1,513 ciudadanos en padrón y 1490 en lista nominal, así como las **secciones nuevas 8, 9 y 10** con cero ciudadanos; esto debido a que están involucrados los límites de los Distritos Electorales Federales 01, 03 y 04, así como los límites de los Distritos Electorales Locales 01, 02, 03 y 04 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Cabe destacar que las claves definitivas que serán asignadas a las nuevas secciones electorales, se definirán durante los trabajos de afectación a la base geográfica digital, partiendo de la última clave de sección que contenga la entidad.

El total de secciones creadas por la aplicación de los Decretos 342 y 343 se aprecian en la siguiente tabla:

<b>SECCIONES NUEVAS POR LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 342 Y 343</b>								
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE			
23	QUINTANA ROO	4	8	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 1	<b>880</b>	<b>860</b>
23	QUINTANA ROO	4	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 5	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 6	0	0
23	QUINTANA ROO	1	9	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 7	0	0
23	QUINTANA ROO	1	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 11	<b>27</b>	<b>25</b>
23	QUINTANA ROO	1	1	11	PUERTO MORELOS	NUEVA 13	<b>38</b>	<b>37</b>
23	QUINTANA ROO	1	1	1	BENITO JUAREZ	NUEVA 2	<b>1513</b>	<b>1490</b>
23	QUINTANA ROO	4	1	4	ISLA MUJERES	NUEVA 8	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	4	ISLA MUJERES	NUEVA 9	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	6	LÁZARO CÁRDENAS	NUEVA 10	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	6	LÁZARO CÁRDENAS	NUEVA 12	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	8	SOLIDARIDAD	NUEVA 3	0	0
23	QUINTANA ROO	4	1	8	SOLIDARIDAD	NUEVA 4	0	0
23	QUINTANA ROO	1	1	8	SOLIDARIDAD	NUEVA 14	0	0
<b>TOTAL</b>						<b>14</b>	<b>2458</b>	<b>2412</b>

Con corte 03 de marzo de 2017



**Plano final de acuerdo a los decretos 342 y 343**

## VI. Conclusiones

### Dictamen Técnico

Se concluye que, la información geográfica contenida en los Decretos 342 y 343, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 06 de noviembre de 2015, contienen los elementos técnicos suficientes para que con base en éstos, se incorpore en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores al nuevo municipio de Puerto Morelos; y se reconfiguren los polígonos municipales de Isla Mujeres, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas y Solidaridad, por lo cual se dictamina **técnicamente procedente** llevar a cabo la modificación de la base geográfica digital, afectando a un total de 17,759 en padrón y 17,172 en lista nominal, los cuales cambiarían únicamente de referencia municipal, sin modificar la demarcación distrital federal y local que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear 14 secciones, 10 de ellas con cero electores y 2 con menos de 100 electores, debido a que están involucradas en los límites de los Distritos Electorales Federales y Locales, quedando así fuera de rango las referidas secciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar el polígono del municipio de nueva creación, ya que en caso contrario se tendría la necesidad de realizar modificaciones a los límites distritales federales y locales de esa entidad federativa, o bien, no llevar a cabo tal actualización cartográfica lo cual contravendría la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de la creación del Municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del Municipio de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar las secciones electorales que se encuentren fuera y dentro del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertinentes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello contar con un medio de identidad apegado a la realidad.

Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.

*Por lo que, la propuesta contenida en el Informe Técnico de referencia, se considera viable a efecto de representar el polígono del nuevo municipio de Puerto Morelos y la reconfiguración del municipio de Benito Juárez en la Cartografía Electoral de este Instituto y con ello contar con un marco geográfico electoral actualizado.*

*En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, así como de los preceptos normativos invocados, esta Secretaría Técnica Normativa concluye que la Constitución Política Local referida, y los multicitados Decretos 342 y 343, constituyen documentos emitidos por autoridad competente, por lo tanto son jurídicamente válidos para que con base en éstos se preceda a la modificación de la Cartografía Electoral de este Instituto.”*

# OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

35564



REPRESENTACION ANTE LA  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

  
Fedarco A  
006514 AGO -2 17  
10:56  
REGISTRO FEDERAL  
DE ELECTORES  
DIRECCION DE CARTOGRAFIA ELECTORAL

Ciudad de México, 02 agosto 2017.  
PAN/CNV/416/2017.

**MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ,**  
**DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA**  
**Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**  
**DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,**  
**P R E S E N T E.**

En seguimiento a los trabajos de **Actualización del Marco Geográfico Electoral** que realiza esa autoridad derivado de la creación de municipios o modificación de límites municipales y cambio de nombre geográfico y en atención a sus Oficios INE/DERFE/DSCV/2121/2017 e INE/DERFE/DSCV/2128/2017 de fechas 18 de julio del presente año, adjunto documento que contiene las **observaciones a la propuesta de los dictámenes técnico-jurídico de los casos de afectación para el Estado de Quintana Roo.**

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de conformidad al Acuerdo del Consejo General de Instituto Nacional Electoral INE/CG603/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 relativo a los **"Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral"**.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. GUILLERMO AYALA RIVERA  
REPRESENTANTE

C.c.p. Ing. René Miranda Jalimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia. Presente.  
Ing. Jesús Ojeda Luna, Coordinador de Operación de Campo. Presente.  
C. Miguel Ángel Rájamo López, Director de Cartografía Electoral. Presente.  
Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo. Presente.  
Dip. Juan Carlos Palares Bueno, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Quintana Roo. Presente.

Por una patria ordenada y generosa



REPRESENTACION ANTE LA  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#### ANEXO I

### MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### OBSERVACIONES

Las observaciones al Marco Geográfico Electoral para el Estado de Quintana Roo son las siguientes:

**PRIMERA.-** Revisar las secciones que colinda entre los Municipios de Puerto Morelos y Solidaridad ya que recientemente el primero fue rectificado por el Congreso del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDA.** Revisar, en su caso, las secciones colindantes entre los Municipios de Carrillo Puerto y Tulum que, al parecer, fueron modificados por el Congreso del Estado de Quintana Roo.

02- agosto - 2017

Por una patria ordenada y generosa

Oficio INE / COC / 1847 / 2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

ACUSE

Asunto: Respuesta a Observaciones de AMGE – Nuevo León y Quintana Roo del PAN.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia  
Presente

En atención a los oficios No.PAN/CNV/415/2017 y PAN/CNV/416/2017, de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por el Lic. Guillermo Anaya Rivera, Representante Propietario del Partido Acción Nacional (PAN) ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual emite observaciones a los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación de límites municipales de los estados de Nuevo León y Quintana Roo; me permito adjuntar al presente la respuesta a dichas observaciones.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

  
Ing. Jesús Ojeda Luna  
Coordinador



C c e Ing. René Miranda Jaimas - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores - Presente  
C c e Lic. Alfredo Cid García - Secretario Técnico Normativo - Presente  
C c e Miguel Ángel Rojano López - Director de Cartografía Electoral - Presente

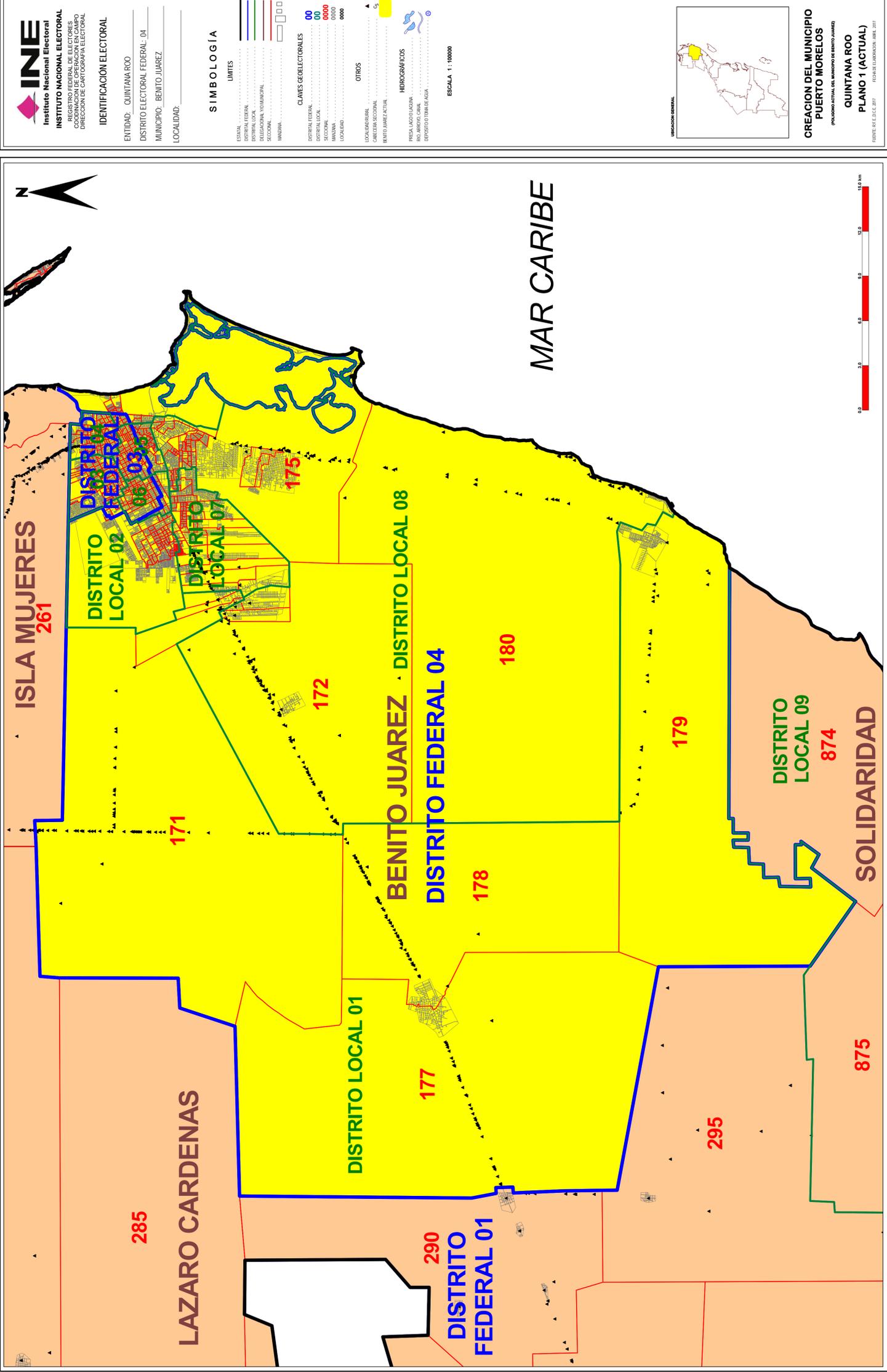
Ref. DERFE - 2017 - 35564 y DERFE - 2017 - 35565

JOL/MARU/GAR/JERH/masi

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo  
Dirección de Cartografía Electoral

**OBSERVACIONES AMGE – QUINTANA ROO**  
PARTIDO ACCION NACIONAL

CASO	OBSERVACIONES	RESPUESTA DCE
<p>*PUERTO MORELOS*</p>	<p>PRIMERA.- Revisar las secciones que colinda entre los municipios de Puerto Morelos y Solidaridad ya que recientemente el primero fue rectificado por el Congreso del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDA.- Revisar, en su caso, las secciones colindantes entre los municipios de Carrillo Puerto y Tulum que, al parecer, fueron modificados por el Congreso del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>En el Dictamen Técnico-Jurídico del caso en cita, fueron considerados los Decretos 342 y 343, de fecha 06 de noviembre de 2015; el primero crea al municipio de Puerto Morelos y el segundo modifica la conformación municipal de Benito Juárez como resultado de la creación del municipio de Puerto Morelos. A la fecha, y conforme a la información remitida por la Vocalía Estatal de Registro Federal de Electores en el estado de Quintana Roo, no se ha publicado ningún otro decreto que modifique los municipios en cita.</p> <p>En razón de lo anterior, la DERFE llevará a cabo la incorporación del municipio de Puerto Morelos en la cartografía electoral, así como la reconfiguración de Benito Juárez, conforme lo establecen los Decretos 342 y 343.</p> <p>El municipio de Tulum fue incorporado en la cartografía electoral, con base en el Decreto No. 007 de fecha 19 de mayo de 2008. En consecuencia, el municipio del cual se erigió (Felipe Carrillo Puerto) fue reconfigurado. A la fecha, y conforme a la información remitida por la Vocalía Estatal de Registro Federal de Electores en el estado de Quintana Roo, no se ha publicado ningún otro decreto que modifique los municipios en cita.</p> <p>En razón de lo anterior, la DERFE ratifica la incorporación del municipio de Puerto Morelos en la cartografía electoral, así como la reconfiguración de Benito Juárez, conforme lo establecen los Decretos 342 y 343.</p>



**INE**  
Instituto Nacional Electoral  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: QUINTANA ROO  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 04  
MUNICIPIO: BENITO JUAREZ  
LOCALIDAD:

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- SECCIONAL
- SECCIONAL VOLUNTARIAL
- SECCIONAL
- MUNICIPAL

**CLAVES GELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 00
- SECCIONAL: 0000
- MUNICIPAL: 0000
- LOCALIDAD: 0000

**OTROS**

- LOCALIDAD
- CABLEAEREA SECCIONAL
- BENITO JUAREZ ACTIVA

**HIDROGRAFICOS**

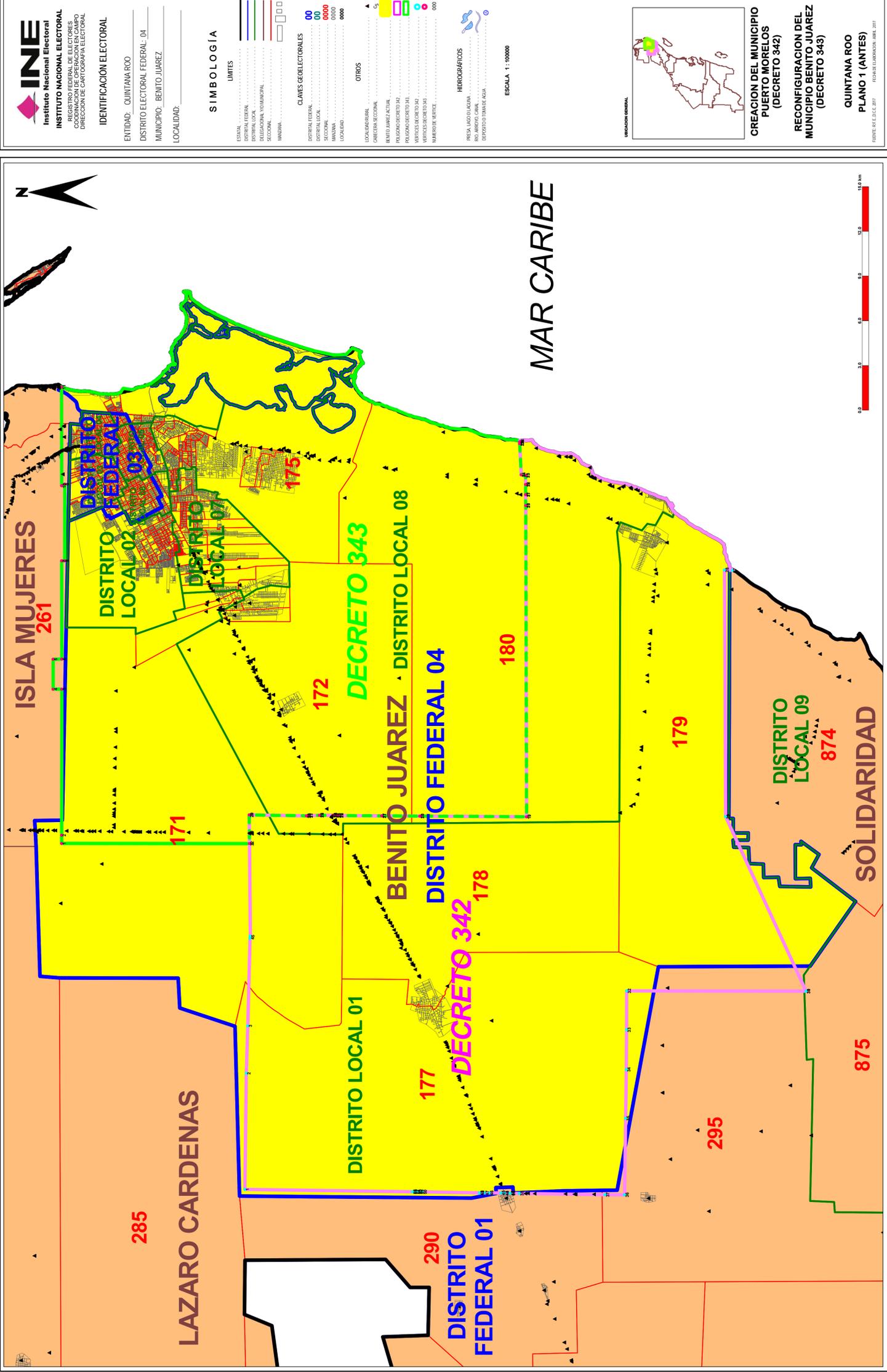
- PRESA LAGO TIHOQUIA
- RIO ANTOYAN
- RESERVA NATURAL
- RESERVA DE BIENES NATURALES

ESCALA 1 : 10000

**CREACION DEL MUNICIPIO PUERTO MORELOS**  
(POLIGONO ACTUAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ)

**QUINTANA ROO**  
**PLANO 1 (ACTUAL)**

FUENTE: I.F.E.C.E. 2017  
FECHA DE ELABORACION: ABRIL 2011



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: QUINTANA ROO  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 04  
 MUNICIPIO: BENITO JUÁREZ  
 LOCALIDAD:

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTADAL
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- SECCIONAL
- SECCIONAL VOLUNTARIAL
- SECCIONAL
- MUNICIPAL

**CLAVES GELECTORALES**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 00
- SECCIONAL: 0000
- SECCIONAL VOLUNTARIAL: 0000
- LOCALIDAD: 0000

**OTROS**

- LOCALIDAD BUENA
- CABECERA SECCIONAL
- BENITO JUÁREZ NATURAL
- INCLUIDO EN DISTRITO FEDERAL
- INCLUIDO EN DISTRITO LOCAL
- VERTICES DE DISTRITO FEDERAL
- VERTICES DE DISTRITO LOCAL
- NUMERO DE VERTICE: 000

**HIDROGRÁFICOS**

- RESERVA NATURAL
- DEPOSITO DE TIEMPO DE AGUA

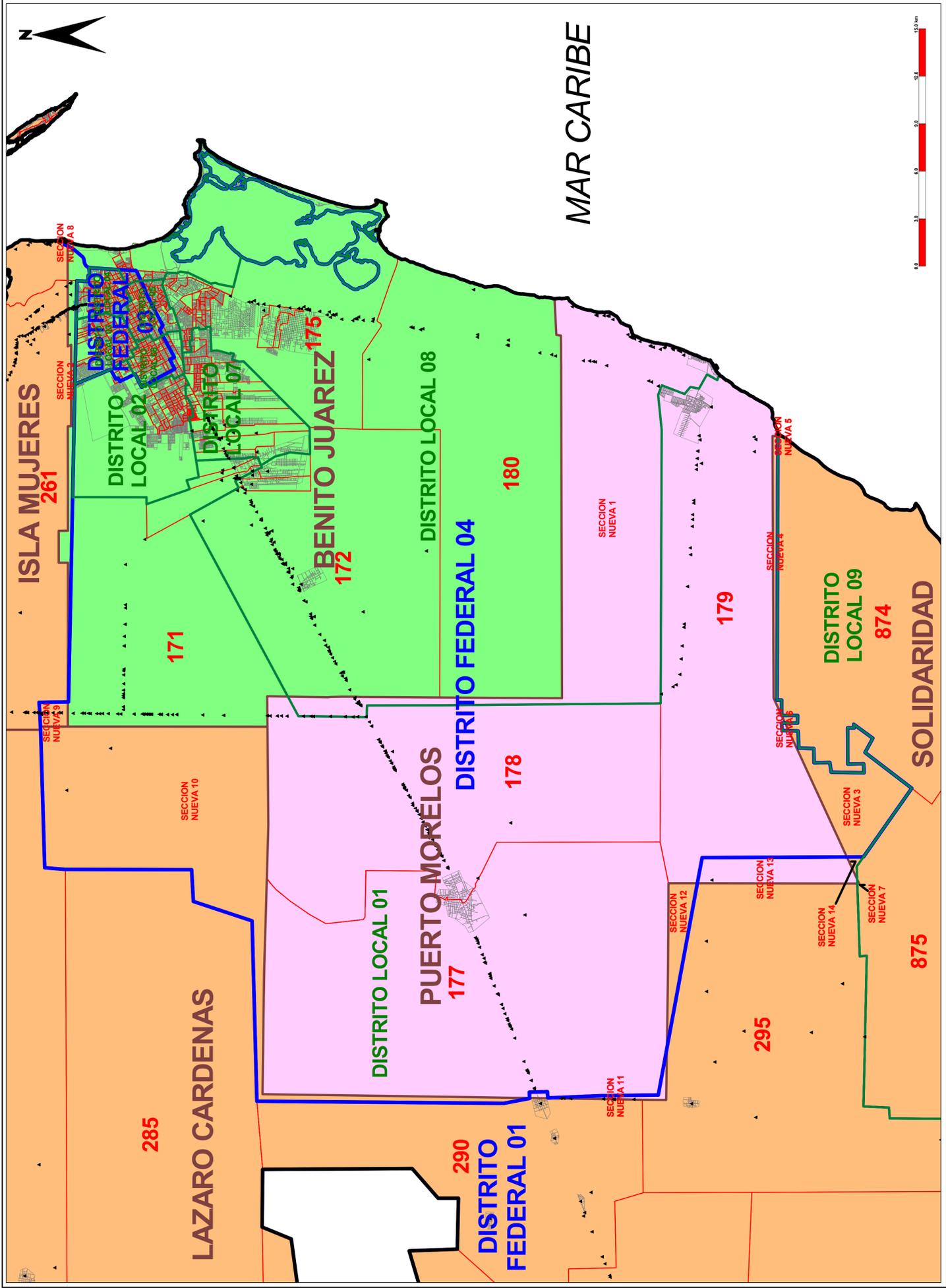
ESCALA 1 : 10000

**CREACION DEL MUNICIPIO PUERTO MORELOS (DECRETO 342)**

**RECONFIGURACION DEL MUNICIPIO BENITO JUAREZ (DECRETO 343)**

QUINTANA ROO  
 PLANO 1 (ANTES)

FUENTE: I.F.E.C.E. 2017 FONTOPELIMBRANDON: 08/04/2017



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: QUINTANA ROO  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 04  
 MUNICIPIO: BENITO JUÁREZ Y PUERTO MORELOS  
 LOCALIDAD:

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- ESTATAL
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- DELEGACIÓN Y MUNICIPIO
- SECCION
- MUNICIPIO

**CLAVES GEODESICAS**

- DISTRITO FEDERAL: 00
- DISTRITO LOCAL: 00
- SECCION: 0000
- MUNICIPIO: 0000
- LOCALIDAD: 0000

**OTROS**

- LOCALIDAD
- CARRETERA SECCION

**HIDROGRAFICOS**

- PRESA LAGO JAGUNA
- RIO ARRIBO CANAL
- DEPOSITO TOMA DE AGUA

ESCALA: 1:10000

**IDENTIFICACION GENERAL**

**CREACION DEL MUNICIPIO PUERTO MORELOS (DECRETO 342)**

**RECONFIGURACION DEL MUNICIPIO BENITO JUAREZ (DECRETO 343)**

**PLANO 2 (DESPUES)**

**QUINTANA ROO**

ESTADO LIBRE SOBERANO 1991

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**ANTECEDENTES**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG603/2016 los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.

5. **Dictámenes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Tlaxcala.** El día 23 de mayo de 2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los siguientes Informes Técnicos:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
23 de mayo de 2017	INE/COC/1219/2017	“Modificación de límites territoriales entre los municipios de Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas; en el estado de Tlaxcala. Mayo de 2017”.
23 de mayo de 2017	INE/COC/1219/2017	“Modificación de límites territoriales entre los municipios de Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala; en el Estado de Tlaxcala. Mayo de 2017”.
23 de mayo de 2017	INE/COC/1219/2017	“Modificación de límites territoriales entre los municipios de Panotla y Totolac; en el Estado de Tlaxcala. Mayo de 2017”.

6. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Tlaxcala.** Los días 7, 12 y 13 de julio de 2017, , la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
7 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/18579/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas en el estado de Tlaxcala”.
12 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19103/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala en el estado de Tlaxcala”.
13 de julio de 2017	INE/DERFE/STN/19333/2017	“Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral de los límites municipales entre Panotla y Totolac en el estado de Tlaxcala”.

7. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 17 de julio de 2017, mediante los oficios INE/COC/1719/2017, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de julio de 2017, mediante el oficio número INE/DERFE/DSCV/2121/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos para su conocimiento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 13 de agosto de 2017, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Tlaxcala.
10. **Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 14 de agosto de 2017, mediante correo electrónico, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, que al 13 de agosto de 2017 no se recibieron observaciones respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Tlaxcala.

11. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de agosto de 2017, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/2339/2017, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía Electoral del estado de Tlaxcala.
12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO(8): 22/08/2017, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010.

## **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo aludido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 26, apartado B de la CPEUM señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 de la CPEUM establece que son derechos de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, mandata que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

En ese orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 7 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9, párrafo segundo de la LGIPE dispone que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 131, párrafo 2 de la LGIPE establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

Asimismo, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, disponen que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Es de resaltar que artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, establece que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, determinó que las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Por otro lado, el numeral 12 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Bajo esa línea, el numeral 34, párrafo 1 de los Lineamientos AMGE, instruye que la DERFE entregará a la CNV el Dictamen técnico-jurídico sobre la

procedencia o no de la modificación a la cartografía electoral, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, que ésta emita su opinión y comentarios en el término de 15 días naturales.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos AMGE, la CNV una vez que haya realizado las observaciones al Dictamen técnico-jurídico, las remitirá a la DERFE para proceder a su análisis, con la finalidad de evaluar su impacto en el Dictamen referido, el cual podrá ser reformulado o ratificado; prevaleciendo en el Dictamen final los motivos de la incorporación de las observaciones que en su caso se realicen.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos AMGE dispone que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen Técnico-Jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la CNV. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala.

### **TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala.**

Con la reforma a la CPEUM en materia político-electoral del año 2014, el INE adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral a nivel local de las entidades federativas que conforman el país.

Con ello, se tiene que es facultad y obligación de este Instituto definir la cartografía electoral del país, tanto a nivel federal como local.

En ese orden de ideas, la DERFE, tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los

estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

Así las cosas, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en el estado de Tlaxcala, informaron la necesidad de realizar trabajos en la materia, con la finalidad de actualizar la cartografía electoral y en virtud de que en algunos casos diversas ciudadanas y ciudadanos estaban en desacuerdo con la georeferenciación que les fue asignada en su Credencial para Votar.

Sin embargo, las referidas Vocalías del Registro Federal de Electores informaron que no existía un Decreto emitido por la Legislatura del H. Congreso del estado de Tlaxcala en el cual se definieran con precisión los respectivos límites municipales; no obstante, al revisar la cartografía del INEGI, la cual es considerada con carácter oficial, se detectó que en efecto, existía una diferencia respecto de la que es generada por el INE.

En razón de lo anterior, con motivo del informe realizado por las Vocalías referidas, así como de los análisis efectuados por la DERFE, mediante el presente Acuerdo se propone aprobar la actualización de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de la modificación de límites entre los siguientes municipios:

- a) Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas;
- b) Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala, y
- c) Panotla y Totolac.

La propuesta de afectación a la cartografía electoral que se aprueba mediante el presente Acuerdo deriva del hecho de que las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en el estado de Tlaxcala, reportaron la desactualización de la cartografía electoral tomando como referencia la cartografía del INEGI, lo cual fue detectado, en algunos casos, como producto de diversas inconformidades expuestas por las y los ciudadanos que habitan en esa entidad, afirmando

residir en un municipio diferente al que aparece registrado en su Credencial para Votar.

En ese sentido, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE realizó la confronta de la información cartográfica que obra en el INE contra la que es generada por el INEGI, identificando que en efecto el trazo de la división municipal que tiene el INE no está actualizado, emitiendo para tal efecto los Dictámenes Técnicos correspondientes a cada uno de los tres casos de modificación de la cartografía electoral anteriormente referidos, determinando la procedencia técnica para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

Ahora bien, atendiendo la normatividad de la materia, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE emitió los Dictámenes Jurídicos correspondientes, en los cuales se determinó la procedencia de utilizar la cartografía del INEGI para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del INE, en los casos materia del presente Acuerdo.

En ese sentido, resulta importante resaltar que el artículo 1° de la CPEUM establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales determinados en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

Así las cosas, tomando como punto de partida el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional y las disposiciones normativas referidas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie a la y al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del

INEGI para actualizar la cartografía electoral, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 de la CPEUM la cartografía que genera el INEGI es considerada como oficial.

Con tal determinación, se garantiza a las y los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, ya que serán incorporados en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y de esta forma estarán en condiciones de emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estarían ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral de las y los ciudadanos a votar y ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de la ciudadanía, por lo que el INE se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que las y los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georeferencia actualizada y con ello obtener un medio de identificación apegado a la realidad.

Expuesto lo anterior, se resalta que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV los citados Dictámenes Técnico-Jurídicos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica que nos ocupa.

Al respecto, al 13 de agosto de 2017, no se recibieron observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, por lo que la DERFE ratificó los Dictámenes correspondientes.

Resulta importante destacar que al emitir el Dictamen jurídico de algunos de los casos se advirtió que la propuesta de afectación correspondiente, crea algunas secciones con naturaleza transitoria, como se expone en párrafos siguientes.

Las modificaciones que derivan de ajustes en los límites municipales aprobados por los congresos de los estados no obedecen ni a la misma lógica procedimental de la actualización cartográfica electoral permanente ni a los mismos trazos y tiempos, por lo cual es necesario establecer un mecanismo que permita armonizar la conformación de ambos marcos cartográficos, en los periodos de transición entre las distritaciones aprobadas por el INE y las modificaciones a municipios derivadas de decretos emitidos por las autoridades político-administrativas de los estados.

Esto da origen a las secciones de transición que se habilitan a fin de atender los casos de modificación al marco geográfico electoral derivados de cambios de límites municipales que ocurren entre distritaciones.

Las secciones que se construyen atienden lo siguiente:

- a) Permiten asociar en forma biunívoca una sección electoral a un Distrito electoral federal y/o local y a un municipio;
- b) Se crean con el número de electores que existan en el territorio contemplado en el área de ajuste de límites municipales, respetando en todo momento los trazos de los Distritos electorales federales y/o locales vigentes, y
- c) Garantizan que en el momento en que al menos una ciudadana o ciudadano registre su domicilio en alguna de estas secciones, pueda ejercer su derecho al voto o a ser votado, sin que exista ambigüedad en la correspondencia de su sección a los Distritos y municipios vigentes.

Estas secciones permiten mantener la congruencia de integración territorial de la geografía electoral, hasta en tanto los trabajos de distritación electoral permitan hacer coincidentes cuando sea factible, los límites entre los polígonos de los Distritos electorales federales y locales con la demarcación territorial de los municipios aprobados por los congresos estatales.

De esta forma, se salvaguarda la atribución constitucional que corresponde tanto al INE como a los congresos de los estados.

Aunado a lo anterior, este Consejo General estima que este es el momento oportuno para llevar a cabo la actualización al marco geográfico electoral de esa entidad federativa, tomando en consideración que no se está desarrollando ningún Proceso Electoral a nivel federal o local, así como tampoco se están llevando a cabo trabajos relativos a la actualización del marco distrital federal o local en el estado de Tlaxcala.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal del INE mantener actualizada la cartografía electoral del país, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la CPEUM, con relación al contenido del numeral 12 de los Lineamientos AMGE, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el INEGI, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala respecto de los límites entre los municipios de Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas; Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala, así como Panotla y Totolac, de conformidad con los respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero y tercero, 26, apartado B, 35, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7; 9; 29; 30; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso g); 131, párrafo 2; 147, párrafos 1, 2 y 3; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992 que reforma la Ley General de Población; 12; 34;

35; 37 y 46 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral; 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-113/2010, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre España y Sanctorum de Lázaro Cárdenas (**Anexo 1**);
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala (**Anexo 2**), y
3. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Panotla y Totolac (**Anexo 3**).

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de**  
**Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas; en el Estado de**  
**Tlaxcala.**

Julio de 2017

## ***I. ANTECEDENTES***

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de Tlaxcala, a través del Oficio No. INE-JLTLX-VERFE-307-16, de fecha 12 de abril de 2016.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Tlaxcala, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

En la cartografía electoral vigente, los municipios de Españita (012) y Sanctórum de Lázaro Cárdenas (020) se ubican en la parte occidental del estado de Tlaxcala y pertenecen a los Distritos Electorales Locales 05 y 01, respectivamente y al Distrito Electoral Federal 03. (Ver Plano)

## **UBICACIÓN GENERAL**



#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

La localidad denominada Francisco I. Madero Viejo (0022), actualmente se encuentra referida al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, en la sección 0293, pertenece al Distrito Electoral Federal 03 así como al Distrito Electoral Local 01.

La situación geoelectoral actual de la localidad afectada es la siguiente:

ENTIDAD		DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERA	LOCAL	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE				
29	TLAXCALA	03	01	020	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	0293	0022	FRANCISCO I. MADERO VIEJO	9999	2	2

EDMSLM de corte al 03 marzo 2017

#### **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

#### **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Una vez analizada la problemática limítrofe entre los municipios de municipios de Españita (Distrito Electoral Federal 03 y Distrito Electoral Local 05) y Sanctórum de Lázaro Cárdenas (Distrito Electoral Federal 03 y Distrito Electoral Local 01), se desprende lo siguiente:

La localidad denominada Francisco I. Madero Viejo (0022), actualmente se encuentra referida al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, en la sección 0293, dicha sección cuenta con 1,327 ciudadanos en padrón y 1,317 ciudadanos en lista nominal.

Como resultado de la modificación limítrofe entre dichos municipios, se crea una nueva sección referida al municipio de Españita, Distrito Electoral Federal 03 y Distrito Electoral Local 01; la cual estará conformada únicamente por la localidad Francisco I. Madero; tal y como se establece en la tabla "dice-debe" que se muestra a continuación:

ENTIDAD		DICE							MZ	PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD				
		FEDERA	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
29	TLAXCALA	03	01	020	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	0293	0022	FRANCISCO I. MADERO VIEJO	9999	2	2

ENTIDAD		DEBE							MZ	PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD				
		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
29	TLAXCALA	03	01	012	ESPAÑITA	NUEVA SECCIÓN	0022	FRANCISCO I. MADERO VIEJO	9999	2	2

EDMSLM de corte al 03 marzo 2017

Con este movimiento la sección origen, la 0293, queda reducida a 1,325 ciudadanos en padrón y 1,315 ciudadanos en lista nominal; por otro lado cabe hacer mención que el municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas resulta dividido en dos polígonos, como consecuencia de la modificación intermunicipal.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina **técnicamente procedente** modificar los límites intermunicipales de Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Tlaxcala, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaria Técnica Normativa determinó que:

“  
 ...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear una nueva sección fuera del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

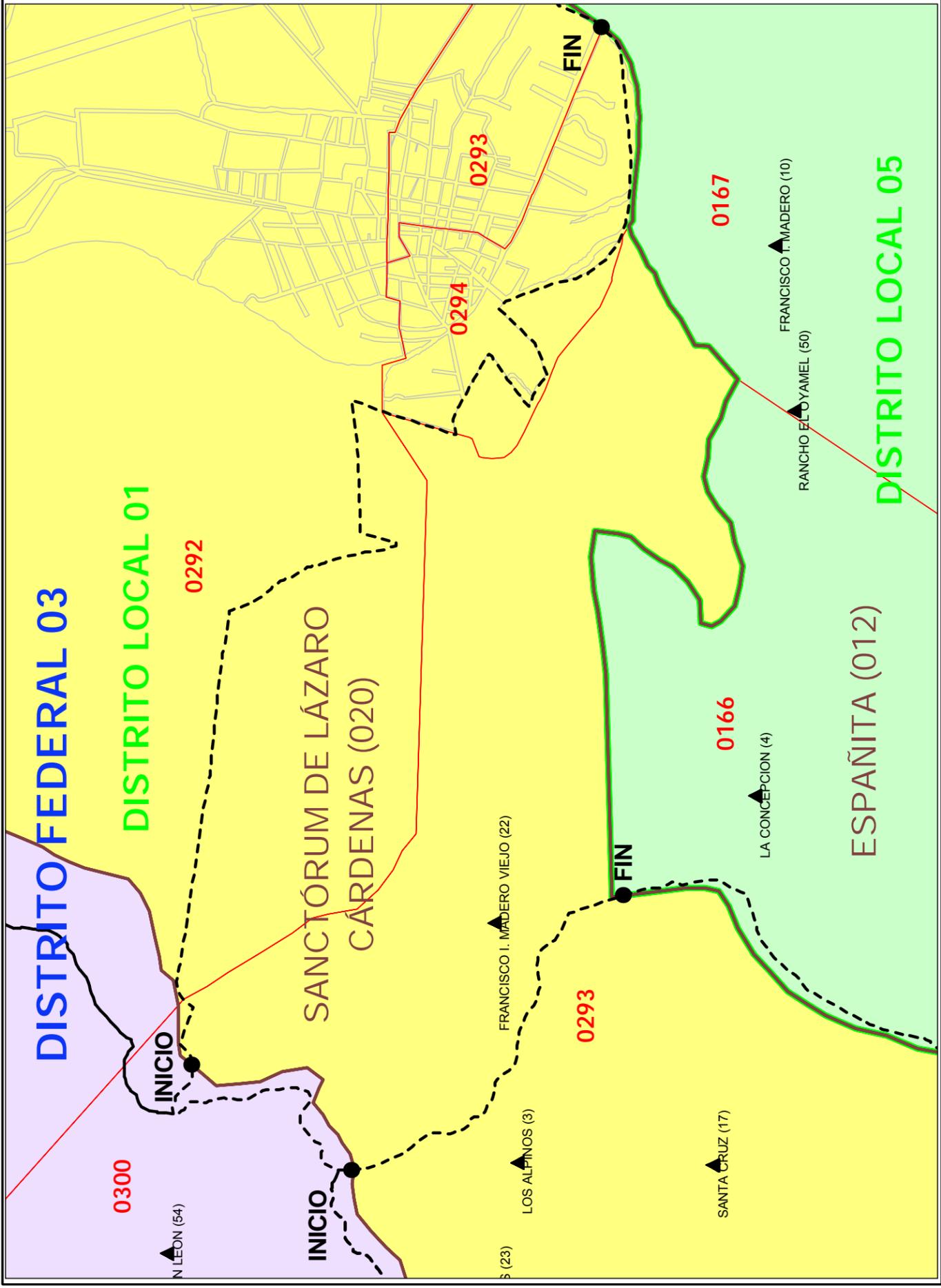
*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los nuevos límites municipales entre Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y con ello dar cumplimiento a la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites territoriales de los municipios antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar con posterioridad los trabajos necesarios para ajustar la sección electoral que se encuentre fuera del rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Españita y Sanctórum de Lázaro Cárdenas de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufragen por autoridades que efectivamente los representen”.*



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COMISIÓN FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: TLAXCALA

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 03

MUNICIPIO: ESPAÑITA Y SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS

SECCION: 0293

LOCALIDAD: FRANCISCO I. MADERO VIEJO

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL
- DISTRITAL FEDERAL
- DISTRITAL LOCAL
- MUNICIPAL
- LÍMITE INIEGO
- SECCIONAL
- MANZANA
- LOCALIDAD
- SEGMEN TO DEL INIEGO A UTILIZAR

**CLAVES GEOELECTORALES**

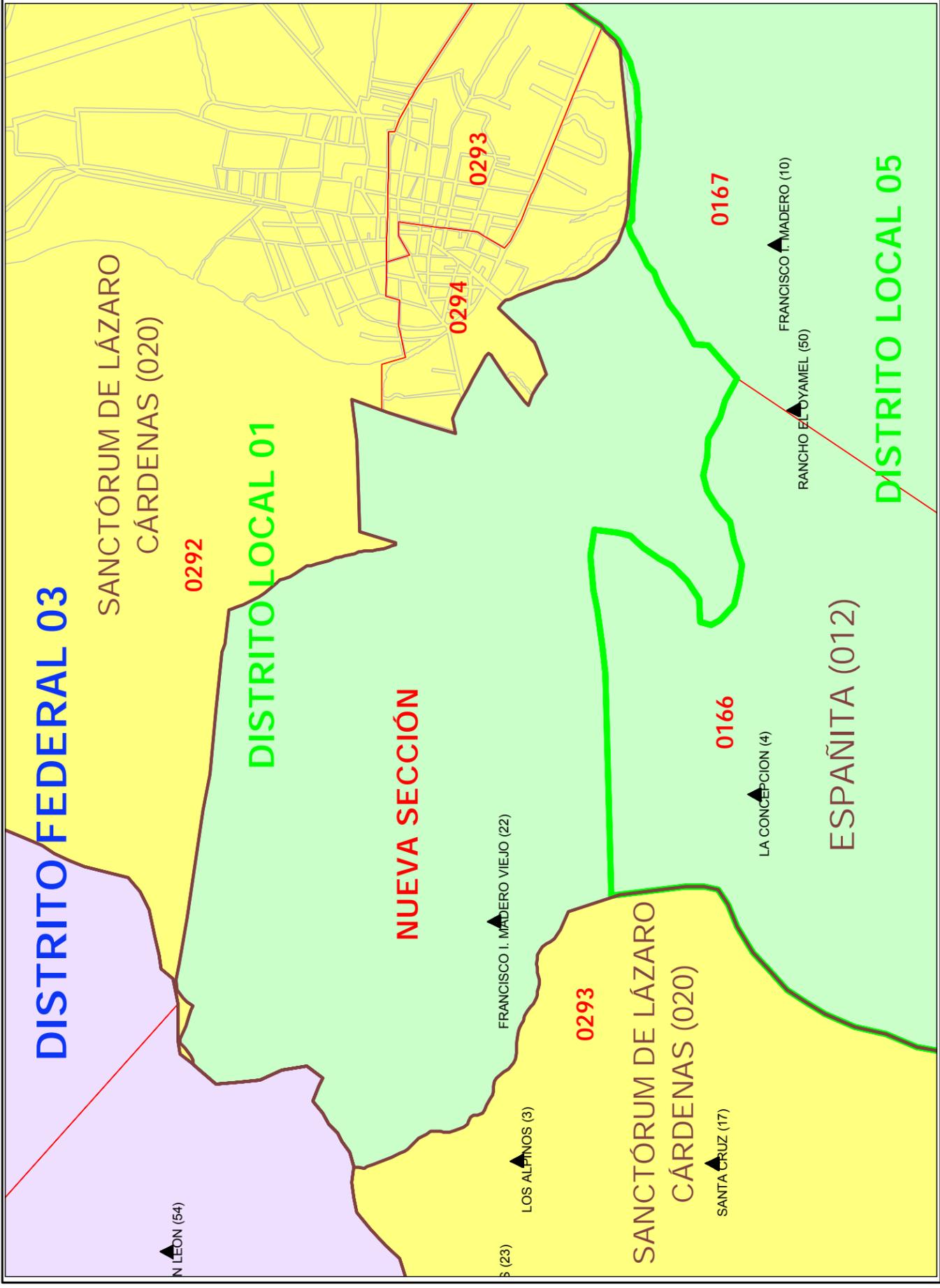
- DISTRITAL 00
- MUNICIPAL 000
- SECCIONAL 0000
- LOCALIDAD (00)

**PLANO DE UBICACIÓN**

MODIFICACIÓN DE LÍMITES  
MUNICIPALES ENTRE ESPAÑITA Y  
SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS,  
TLAXCALA.

**CARTOGRAFÍA ACTUAL**  
**PLANO 1**

FUENTE: R.F.E.D.C.E. 2017    FECHA DE ELABORACIÓN: JUNIO DE 2017



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**  
 ENTIDAD: TLAXCALA  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 03  
 MUNICIPIO: ESPAÑITA Y SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS  
 SECCIÓN: 0293  
 LOCALIDAD: FRANCISCO I. MADERO VIEJO

**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**  
 ESTATAL: .....  
 DISTRITAL FEDERAL: .....  
 DISTRITAL LOCAL: .....  
 MUNICIPAL: .....  
 SECCIONAL: .....  
 MANZANA: .....  
 LOCALIDAD: ..... ▲

**CLAVES GEODELECTORALES**  
 DISTRITAL: ..... 00  
 MUNICIPAL: ..... 000  
 SECCIONAL: ..... 0000  
 LOCALIDAD: ..... 0000

**PLANO DE UBICACIÓN**  
 MODIFICACIÓN DE LÍMITES  
 MUNICIPALES ENTRE ESPAÑITA Y  
 SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS  
 TLAXCALA.

**PROPUESTA DE AFECTACIÓN  
 PLANO 2**

FUENTE: R.F.E.C.E. 2017. FECHA DE ELABORACIÓN: ABRIL DE 2017

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de**  
**Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala; en el Estado de Tlaxcala.**

Julio de 2017

## ***I. ANTECEDENTES***

Con base en el Marco Geoestadístico Municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de Tlaxcala, a través del Oficio No. INE-JLTLX-VERFE-1386-16, de fecha 13 de diciembre de 2016.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

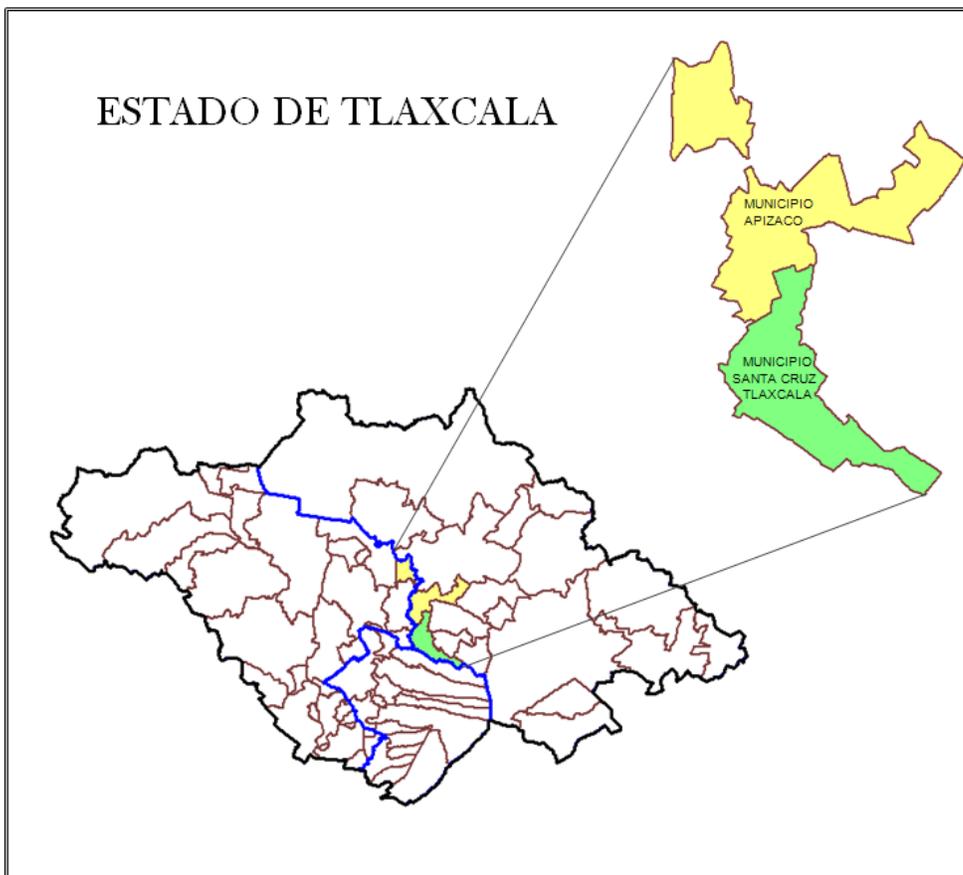
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

En la cartografía electoral vigente, los municipios de Apizaco (003) y Santa Cruz Tlaxcala (026) se ubican en la parte central del estado de Tlaxcala y pertenecen a los Distritos Electorales Locales 04 y 08, respectivamente y al Distrito Electoral Federal 01. (Ver Plano)

## **UBICACIÓN GENERAL**



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La colonia Esmeralda, actualmente se encuentra referida al municipio de Apizaco, en la sección 0047, pertenece al Distrito Electoral Federal 01 así como al Distrito Electoral Local 04.

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	86	25	25
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	97	6	6
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	107	15	15
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	112	14	14
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	113	11	11
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	114	26	26
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	115	21	20
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	116	10	10
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	117	19	19
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	124	2	2
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	125	4	3
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	126	3	3
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	127	2	2
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	128	11	10
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	129	9	9
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	136	3	3
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	137	1	0
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	138	0	0
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	139	1	1
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	142	0	0
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	143	0	0
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	144	1	1
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	148	0	0
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	149	0	0
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	151	1	0
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	152	0	0
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	153	0	0
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	154	0	0
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	58*	88	87
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	71*	87	87
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	87*	16	16
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	93*	57	56
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	94*	18	17
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	111*	11	11
<b>TOTAL</b>									<b>34</b>	<b>462</b>	<b>454</b>

EDMSLM de corte al 03 de marzo 2017

\*La manzana se afecta parcialmente.

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

## **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Una vez analizada la problemática limítrofe entre los municipios de Apizaco (Distrito Electoral Federal 01 y Distrito Electoral Local 04) y Santa Cruz Tlaxcala (Distrito Electoral Federal 01 y Distrito Electoral Local 08), se desprende lo siguiente:

La colonia Esmeralda, actualmente se encuentra referida en el municipio de Apizaco, en la sección 0047, la cual cuenta con 2,623 ciudadanos en padrón y 2,580 ciudadanos en lista nominal y pertenece a la localidad de Apizaco.

Como resultado de la modificación limítrofe entre dichos municipios, se crea una nueva sección con 462 ciudadanos en padrón y 454 ciudadanos en lista nominal, referida al municipio de Santa Cruz Tlaxcala (Distrito Electoral Federal 01 y Distrito Electoral Local 04), sin modificar la demarcación distrital aprobada por el Consejo General del INE; tal y como se establece en la tabla “dice-debe” que se muestra a continuación:

Las manzanas que conforman la nueva sección electoral son las siguientes: 86, 97, 107, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 136, 137, 138, 139, 142, 143, 144, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 58, 71, 87, 93, 94 y 111.

Con este movimiento la sección origen, la 0047, queda reducida a 2,161 ciudadanos en padrón y 2,126 ciudadanos en lista nominal.

ENTIDAD		DICE									PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ			
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	86	25	25	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	97	6	6	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	107	15	15	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	112	14	14	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	113	11	11	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	114	26	26	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	115	21	20	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	116	10	10	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	117	19	19	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	124	2	2	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	125	4	3	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	126	3	3	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	127	2	2	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	128	11	10	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	129	9	9	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	136	3	3	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	137	1	0	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	138	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	139	1	1	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	142	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	143	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	144	1	1	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	148	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	149	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	151	1	0	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	152	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	153	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	154	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	58	88	87	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	71	87	87	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	87	16	16	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	93	57	56	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	94	18	17	
29	TLAXCALA	01	04	003	APIZACO	0047	0001	APIZACO	111	11	11	
<b>TOTAL</b>									<b>34</b>	<b>462</b>	<b>454</b>	

ENTIDAD		DEBE									PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ			
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	86	25	25	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	97	6	6	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	107	15	15	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	112	14	14	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	113	11	11	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	114	26	26	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	115	21	20	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	116	10	10	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	117	19	19	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	124	2	2	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	125	4	3	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	126	3	3	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	127	2	2	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	128	11	10	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	129	9	9	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	136	3	3	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	137	1	0	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	138	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	139	1	1	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	142	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	143	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	144	1	1	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	148	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	149	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	151	1	0	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	152	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	153	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	154	0	0	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	58	88	87	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	71	87	87	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	87	16	16	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	93	57	56	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	94	18	17	
29	TLAXCALA	01	04	026	SANTA CRUZ TLAXCALA	NUEVA	0001	SANTA CRUZ TLAXCALA	111	11	11	
<b>TOTAL</b>									<b>34</b>	<b>462</b>	<b>454</b>	

EDMSLM de corte al 03 de marzo 2017

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales de Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala, en el estado de Tlaxcala, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

*De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la necesidad de crear una sección electoral, la cual cuenta con los ciudadanos suficientes para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites municipales entre Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen”.*

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COMISIÓN FEDERAL DE LOCALIDADES ELECTORALES  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: TLAXCALA  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 01  
MUNICIPIO: APIZACO Y SANTA CRUZ TLAXCALA  
SECCIÓN: 0007  
LOCALIDAD: APIZACO

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL
- DISTRITAL FEDERAL
- DISTRITAL LOCAL
- LÍMITE INEGI
- MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- LOCALIDAD
- SECTOR DEL INEGI A UTILIZAR

**CLAVES GEOLECTORALES**

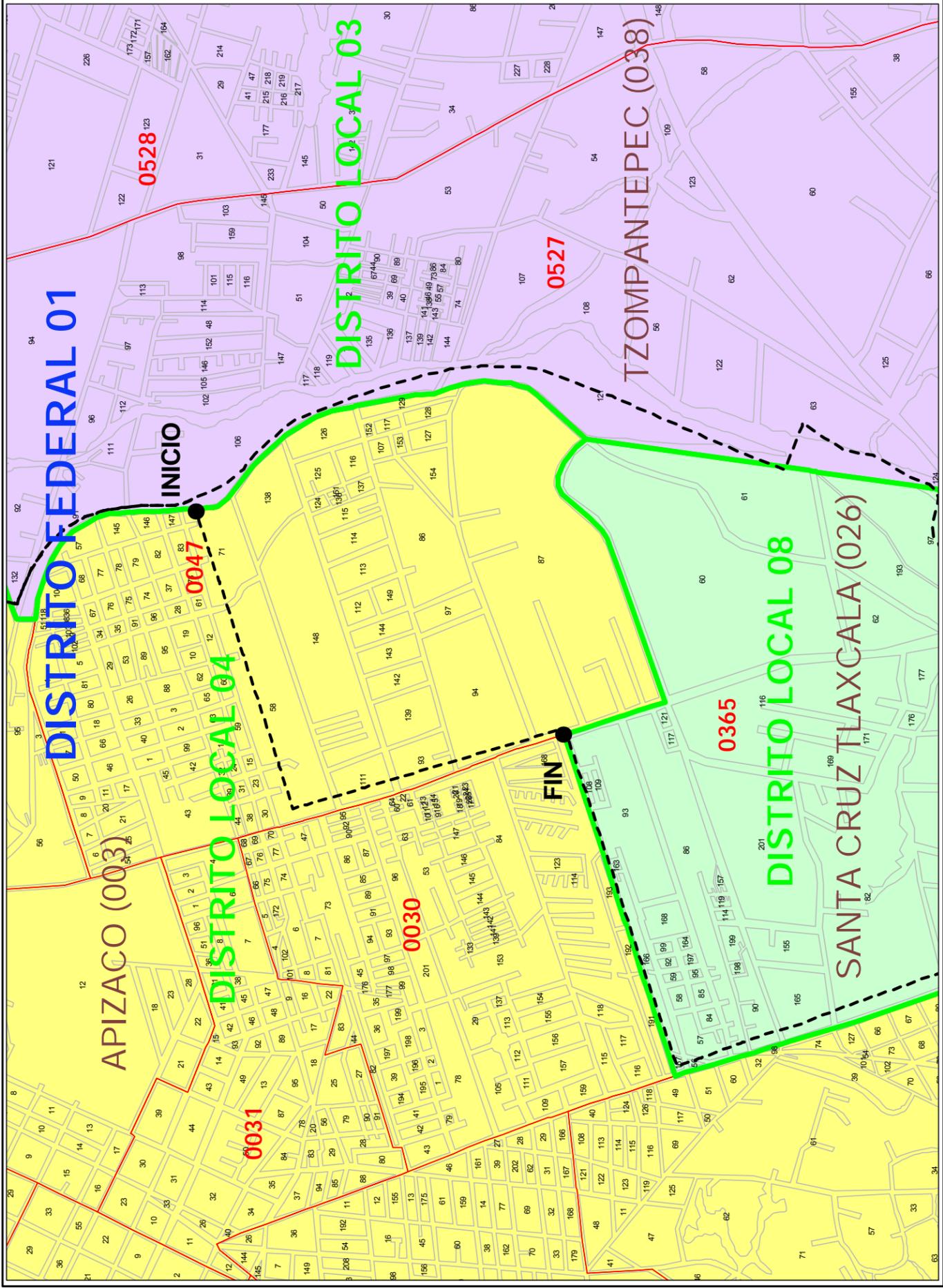
- DISTRITAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONAL: 0000
- LOCALIDAD: (00)

**PLANO DE UBICACIÓN**

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE APIZACO Y SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.**

**CARTOGRAFÍA ACTUAL**  
PLANO 1

FECHA DE ELABORACIÓN: ABRIL DE 2017  
FUENTE: F.E.D.C.E. 2017



**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: TLAXCALA  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 01  
 MUNICIPIO: APIZACO Y SANTA CRUZ TLAXCALA  
 SECCIÓN: 0047  
 LOCALIDAD: APIZACO

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**  
 ESTATAL: .....  
 DISTRITAL FEDERAL: .....  
 DISTRITAL LOCAL: .....  
 MUNICIPAL: .....  
 SECCIONAL: .....  
 MANZANA: .....  
 LOCALIDAD: ..... ▲

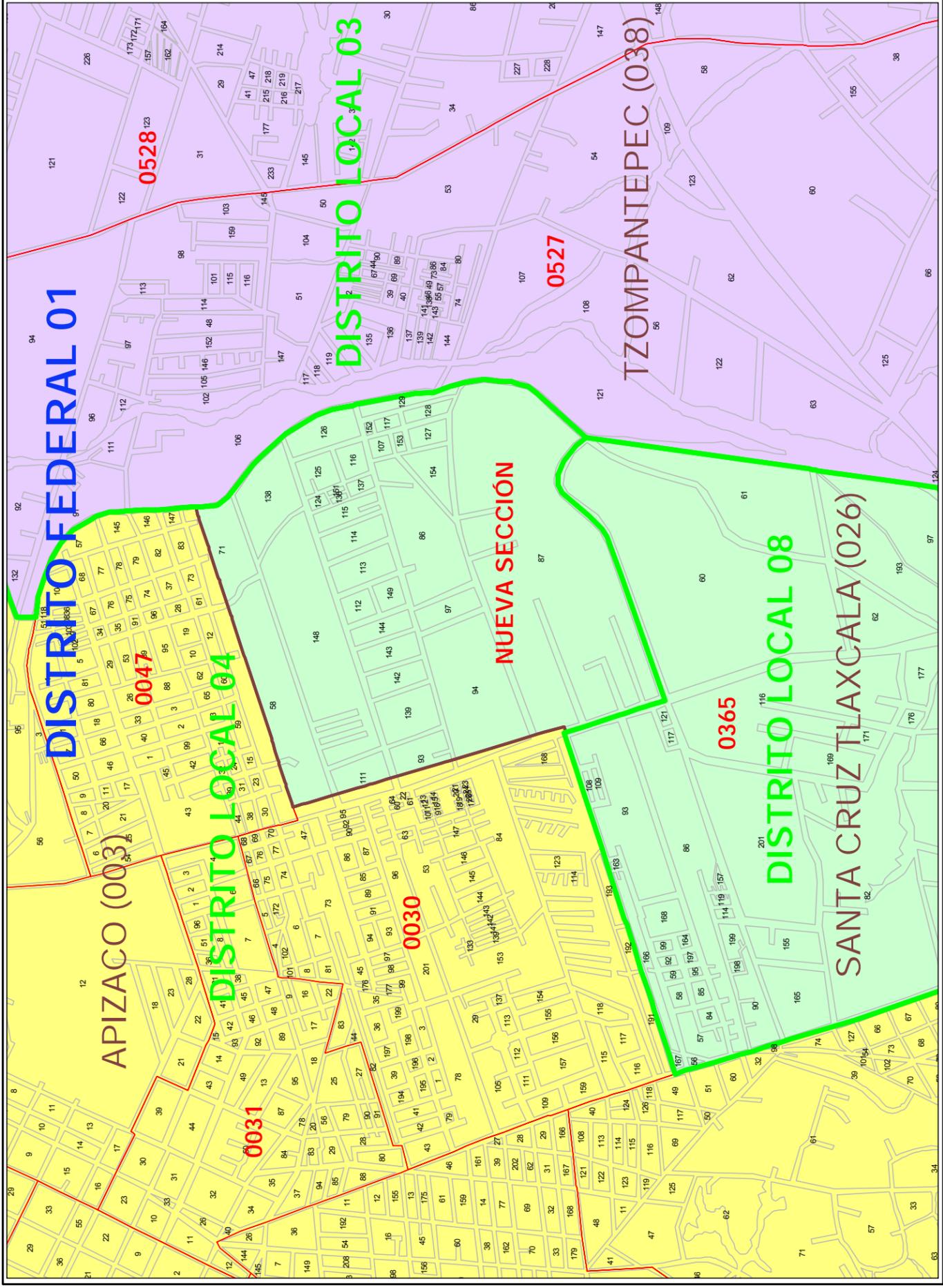
**CLAVES GEOELECTORALES**  
 DISTRITAL: 00  
 MUNICIPAL: 000  
 SECCIONAL: 0000  
 LOCALIDAD: 0000 (000)

**PLANO DE UBICACIÓN**

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES  
 MUNICIPALES ENTRE APIZACO Y  
 SANTA CRUZ TLAXCALA,  
 TLAXCALA.**

**PROPUESTA DE AFECTACIÓN  
 PLANO 2**

FUENTE: F.E.J.C.E. 2017      FECHA DE ELABORACIÓN: ABRIL DE 2017





Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Coordinación de Operación en Campo  
Dirección de Cartografía Electoral

---

**Informe Técnico-Jurídico**  
**Modificación de límites territoriales entre los municipios de**  
**Panotla y Totolac; en el Estado de Tlaxcala.**

Julio de 2017

## ***I. ANTECEDENTES***

Con base en el Marco Geoestadístico Municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016; se detectó que entre los municipios de Panotla y Totolac existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados, misma que fue reportada por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de Tlaxcala, a través del Oficio No. INE-JLTLX-VERFE-196-15, de fecha 11 de junio de 2015.

## ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales.

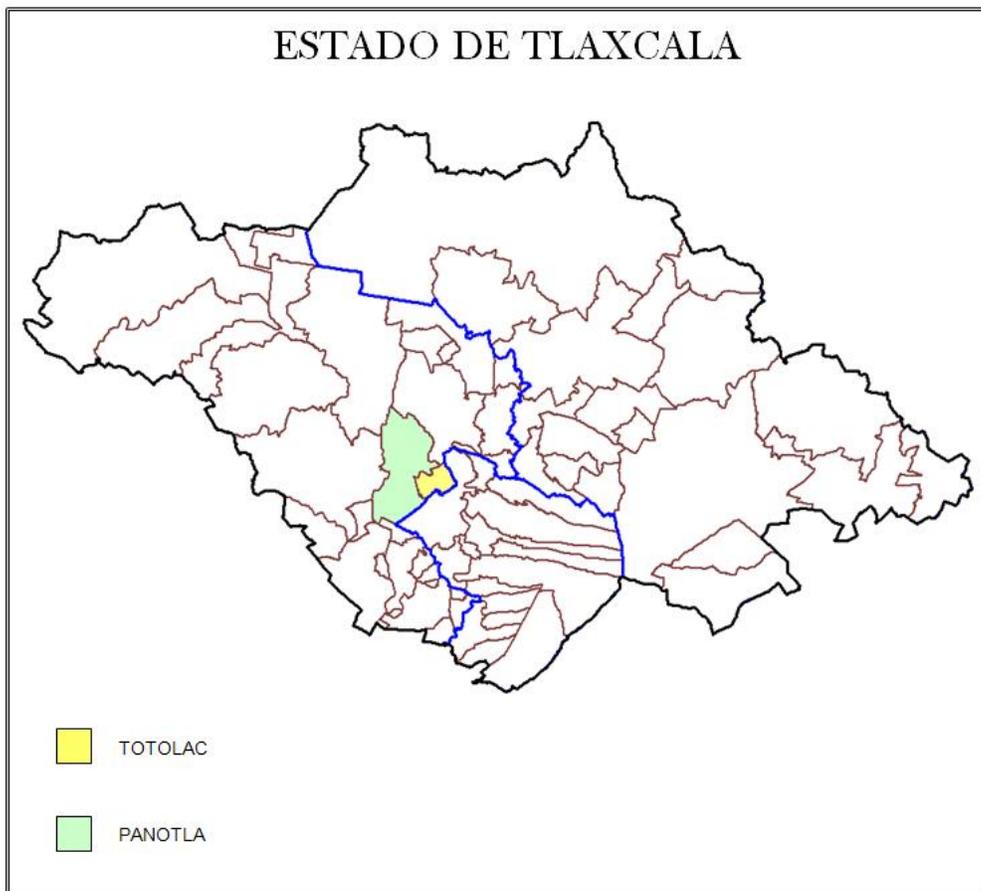
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para proceder a actualizar la Cartografía Electoral entre los municipios de Panotla y Totolac, en el Estado de Tlaxcala, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

En la cartografía electoral vigente, los municipios de Panotla (024) y Totolac (036) se ubican en la parte central del estado de Tlaxcala y pertenecen al Distrito Electoral Local 06 así como al Distrito Electoral Federal 03. (Ver Plano)

## **UBICACIÓN GENERAL**



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación goelectoral actual de las manzanas involucradas en la modificación territorial entre los municipios de Panotla y Totolac es la siguiente:

ENTIDAD		DTTO	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0332	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	75*	0	0
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0332	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	76*	1	1
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0332	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	78*	4	4
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0332	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	79*	4	4
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	1	17	16
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	2	8	8
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	15	8	8
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	32	9	9
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	33	25	25
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	63	4	4
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	64	0	0
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	3	21	21
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	7	55	55
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	9	27	27
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	13	48	48
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	14	39	39
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	23	19	18
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	29	12	12
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	30	14	14
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	33	7	6
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	55	9	9
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	56	2	2
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	35*	67	66
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	37*	7	7
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	8	11	11
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	9	16	15
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	10	6	6
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	11	17	17
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	12	5	5
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	38	15	15
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	85	2	2
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	86	9	5
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	98	1	1
29	TLAXCALA	03	06	036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	10	0	0
<b>TOTAL</b>									<b>34</b>	<b>489</b>	<b>480</b>

EDMSLM de corte al 03 de marzo 2017

\*La manzana se afecta parcialmente.

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme a los límites municipales establecidos por el INEGI entre los municipios de Panotla y Totolac, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que dichos límites puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación al Marco Geográfico Electoral que se propone.

## **VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Una vez analizada la problemática limítrofe entre los municipios de Panotla (Distrito Electoral Federal 03 y Distrito Electoral Local 06) y Santa Cruz Tlaxcala (Distrito Electoral Federal 03 y Distrito Electoral Local 06), se desprende lo siguiente:

Las manzanas 0075, 0076, 0078 y 0079 de la sección 0332 del municipio de Panotla, se reasignan a la sección 0518 del municipio de Totolac, afectando a 9 ciudadanos en padrón y 9 ciudadanos en lista nominal.

La sección 0332 del municipio de Panotla, actualmente cuenta con 312 ciudadanos en padrón y 308 ciudadanos en lista nominal, con este movimiento, dicha sección se reduce a 303 ciudadanos en padrón y 299 ciudadanos en lista nominal.

Las manzanas 0001, 0002, 0015, 0032, 0033, 0063 y 0064 de la sección 0333 del municipio de Panotla, se reasignan a la sección 0517, afectando a 71 ciudadanos en padrón y 70 ciudadanos en lista nominal.

La sección 0333 del municipio de Panotla, actualmente cuenta con 1,209 ciudadanos en padrón y 1,191 ciudadanos en lista nominal, con este movimiento, dicha sección se reduce a 1,138 ciudadanos en padrón y 1,121 ciudadanos en lista nominal.

Las manzanas 0003, 0007, 0009, 0013, 0014, 0023, 0029, 0030, 0033, 0055 y 0056 de la sección 0335 del municipio de Panotla, se reasignan a la sección 0518 del municipio de Totolac, afectando a 253 ciudadanos en padrón y 251 ciudadanos en lista nominal.

La sección 0335 del municipio de Panotla, actualmente cuenta con 867 ciudadanos en padrón y 858 ciudadanos en lista nominal, con este movimiento, dicha sección se reduce a 614 ciudadanos en padrón y 607 ciudadanos en lista nominal.

Las manzanas 0035, 0037, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0038, 0085, 0086 y 0098 de la sección 0336 del municipio de Panotla, se reasignan a la sección 0518 del municipio de Totolac, afectando a 156 ciudadanos en padrón y 150 ciudadanos en lista nominal.

La sección 0336 del municipio de Panotla, actualmente cuenta con 2,751 ciudadanos en padrón y 2,706 ciudadanos en lista nominal, con este movimiento, dicha sección se reduce a 2,595 en padrón y 2,556 ciudadanos en lista nominal.

La manzana 0010 de la sección 0518 del municipio de Totolac, se reasigna a la sección 0334 del municipio de Panotla, sin afectar ciudadanos.

La sección 0518 del municipio de Totolac, actualmente cuenta con 1,092 ciudadanos en padrón y 1,084 ciudadanos en lista nominal, puesto que la manzana afectada no cuenta con ciudadanos, estas cifras no se modifican.

Como resultado de la modificación entre los municipios de Panotla y Totolac, las manzanas citadas cambian de referencia municipal de Panotla a Totolac, excepto la manzana 0010 de la sección 0518, la cual es reasignada a la sección 0334 del municipio de Panotla; estos movimientos no afectan la demarcación distrital aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que los municipios antes señalados pertenecen al Distrito Electoral Federal 03 así como al Distrito Electoral Local 06, tal y como se establece en la tabla “dice-debe” que se muestra a continuación:

ENTIDAD		DICE										PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ				
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0332	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	75*	0	0		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0332	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	76*	1	1		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0332	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	78*	4	4		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0332	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	79*	4	4		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	1	17	16		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	2	8	8		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	15	8	8		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	32	9	9		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	33	25	25		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	63	4	4		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0333	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	64	0	0		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	3	21	21		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	7	55	55		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	9	27	27		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	13	48	48		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	14	39	39		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	23	19	18		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	29	12	12		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	30	14	14		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	33	7	6		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	55	9	9		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0335	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	56	2	2		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	35*	67	66		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	37*	7	7		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	8	11	11		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	9	16	15		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	10	6	6		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	11	17	17		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	12	5	5		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	38	15	15		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	85	2	2		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	86	9	5		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0336	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	98	1	1		
29	TLAXCALA	03	06	036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	10	0	0		
<b>TOTAL</b>										<b>34</b>	<b>489</b>	<b>480</b>	

ENTIDAD		DEBE										PD	LN
CVE	NOMBRE	DTTO FEDERAL	DTTO LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ				
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	75*	0	0		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	76*	1	1		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	78*	4	4		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	79*	4	4		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0517	0001	SAN JUAN TOTOLAC	1	17	16		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0517	0001	SAN JUAN TOTOLAC	2	8	8		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0517	0001	SAN JUAN TOTOLAC	15	8	8		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0517	0001	SAN JUAN TOTOLAC	32	9	9		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0517	0001	SAN JUAN TOTOLAC	33	25	25		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0517	0001	SAN JUAN TOTOLAC	63	4	4		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0517	0001	SAN JUAN TOTOLAC	64	0	0		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	3	21	21		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	7	55	55		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	9	27	27		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	13	48	48		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	14	39	39		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	23	19	18		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	29	12	12		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	30	14	14		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	33	7	6		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	55	9	9		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	56	2	2		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	35*	67	66		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	37*	7	7		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	8	11	11		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	9	16	15		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	10	6	6		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	11	17	17		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	12	5	5		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	38	15	15		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	85	2	2		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	86	9	5		
29	TLAXCALA	03	06	0036	TOTOLAC	0518	0001	SAN JUAN TOTOLAC	98	1	1		
29	TLAXCALA	03	06	024	PANOTLA	0334	0001	SAN NICOLÁS PANOTLA	10	0	0		
<b>TOTAL</b>										<b>34</b>	<b>489</b>	<b>480</b>	

EDMSLM de corte al 03 de marzo 2017

\*La manzana se afecta parcialmente.

En razón de lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se dictamina técnicamente procedente modificar los límites intermunicipales de Panotla y Totolac, conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI, tal y como se aprecia en los planos antes y después que se adjuntan al presente.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los límites entre los municipios de Panotla y Totolac, en el Estado de Tlaxcala, conforme a la demarcación municipal establecida por el INEGI.

### **Dictamen Jurídico**

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“  
...

*Asimismo, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reasignación de un total de 34 manzanas entre los municipios de Panotla y Totolac, afectando con ello a diversos ciudadanos y secciones, quedando dentro del rango legal a que se refiere el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Tal circunstancia acontece, en virtud de que ello es indispensable para poder representar los límites municipales entre Panotla y Totolac, y con ello dar cumplimiento a la obligación de este Instituto de mantener actualizada la cartografía electoral a que hace referencia el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado respecto de los límites municipales antes referidos, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos de Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva.*

*Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.*

*Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Panotla y Totolac de conformidad con el Informe Técnico de referencia.*

*Lo anterior permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”*



**Instituto Nacional Electoral**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COMISIÓN FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: TLAXCALA

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 03

MUNICIPIO: PANOTLA Y TOTOLAC

SECCIÓN:

LOCALIDAD: SAN NICOLÁS PANOTLA

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL
- DISTRITAL FEDERAL
- DISTRITAL LOCAL
- MUNICIPAL
- LÍMITE INEGI
- SECCIONAL
- MANZANA
- LOCALIDAD
- SEGMEN TO DEL INE A UTILIZAR

**CLAVES GEOELECTORALES**

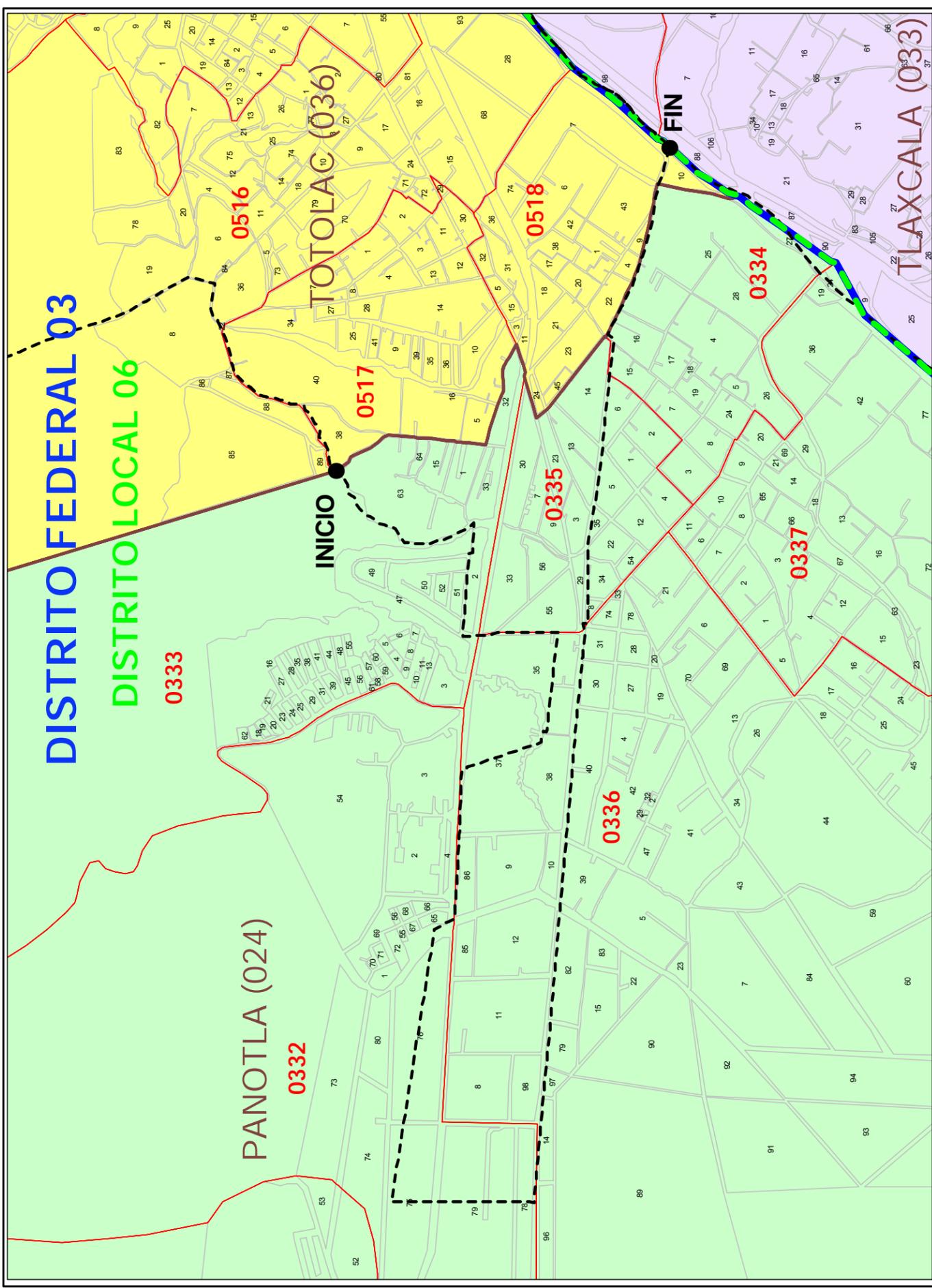
- DISTRITAL 00
- MUNICIPAL 000
- SECCIONAL 0000
- LOCALIDAD (00)

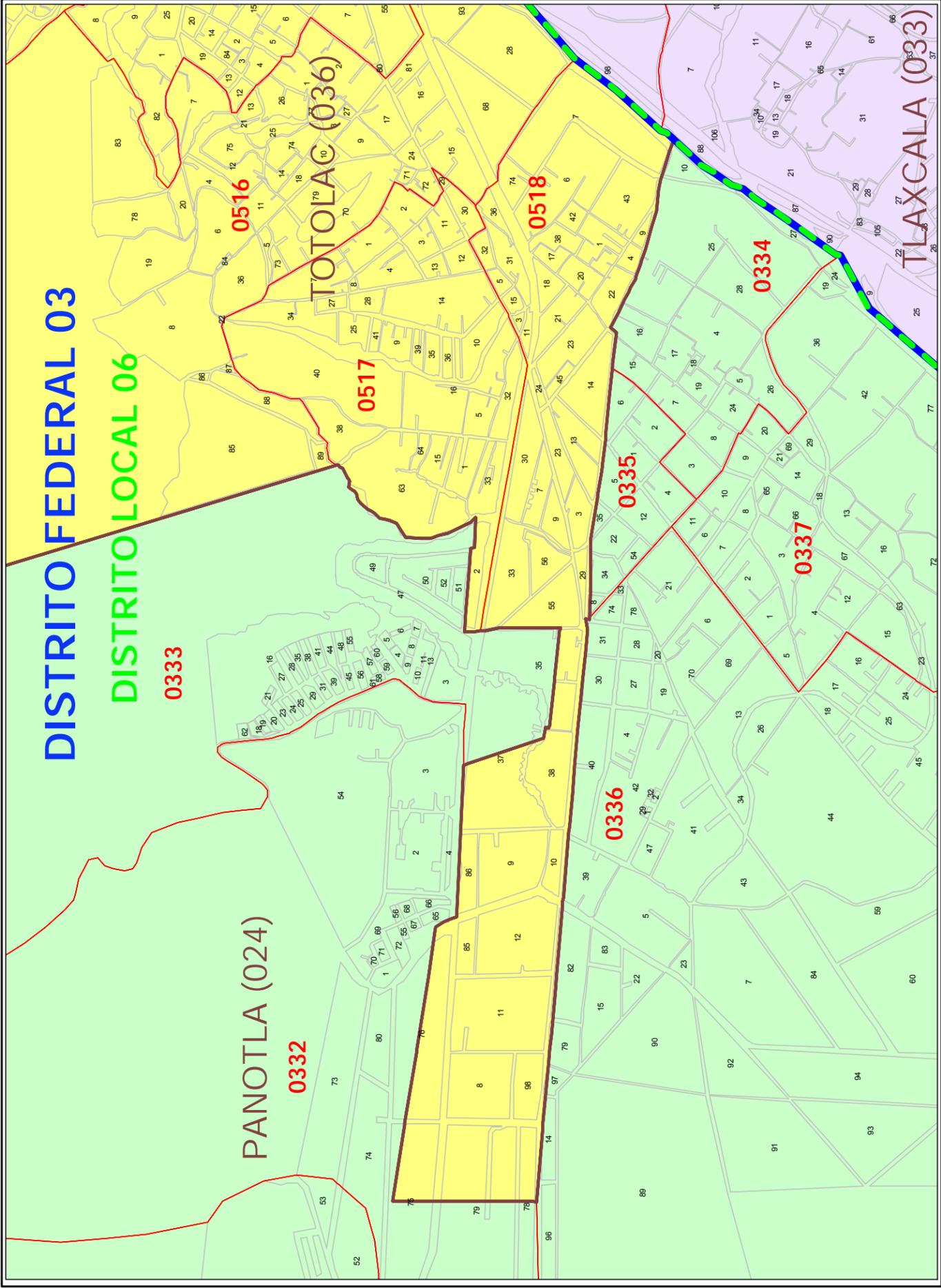
**PLANO DE UBICACIÓN**

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE PANOTLA Y TOTOLAC, TLAXCALA.**

**CARTOGRAFÍA ACTUAL**  
**PLANO 1**

FUENTE: R.F.E. D.C.E. 2017    FECHA DE ELABORACIÓN: 14/10/2017





**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COMISIÓN NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CÍVIL  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**IDENTIFICACIÓN ELECTORAL**

ENTIDAD: TLAXCALA  
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 03  
 MUNICIPIO: PANOTLA Y TOTOLAC  
 SECCIÓN:  
 LOCALIDAD: SAN NICOLÁS PANOTLA

**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- ESTATAL: - - - - -
- DISTRITO FEDERAL: - - - - -
- DISTRITO LOCAL: - - - - -
- MUNICIPAL: - - - - -
- SECCIONAL: - - - - -
- MANZANA: □ □ □ □ □
- LOCALIDAD: - - - - - ▲

**CLAVES GEOELECTORALES**

- DISTRITAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- LOCALIDAD: 0000 (00)

**PLANO DE UBICACIÓN**

**MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE PANOTLA Y TOTOLAC, TLAXCALA.**

**PROPUESTA DE AFECTACIÓN PLANO 2**

FUENTE: R.F.E.D.E. 2017      FECHA DE ELABORACIÓN: MARZO DE 2017

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Por favor, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de los Acuerdos aprobados en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Del mismo modo, Secretario del Consejo, continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Dado que no hay intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación respectiva. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, identificado en el orden del día como el punto número 4. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG379/2017) Pto. 4** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018**

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

En el Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, se instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Determinación de mantener la geografía electoral para las elecciones federales de 2015.** El 30 de septiembre de 2014, este Consejo General determinó, mediante Acuerdo INE/CG182/2014, mantener los trescientos Distritos electorales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.
6. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas.** El 24 de junio de 2015, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015 e INE/CG404/2015, respectivamente.
7. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Sinaloa y Veracruz.** El 13 de julio de 2015, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Sinaloa y Veracruz, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG411/2015 e INE/CG412/2015, respectivamente.
8. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca y Tlaxcala.** El 2 de septiembre de 2015, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca y Tlaxcala, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG825/2015, INE/CG826/2015, INE/CG827/2015 e INE/CG824/2015, respectivamente.

9. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Puebla y Quintana Roo.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Puebla y Quintana Roo, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG925/2015 e INE/CG926/2015, respectivamente.
10. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Coahuila y Nayarit.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Coahuila y Nayarit, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015, respectivamente.
11. **Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/CG603/2016, este Consejo General aprobó los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.
12. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Baja California Sur, Colima, Estado de México y Nuevo León.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Baja California Sur, Colima, México y Nuevo León, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG606/2016, INE/CG607/2016, INE/CG608/2016 e INE/CG609/2016, respectivamente.
13. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
14. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.** El 28 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos

INE/CG689/2016, INE/CG690/2016, INE/CG691/2016, INE/CG692/2016 e INE/CG693/2016, respectivamente.

- 15. Aprobación de la Distritación Electoral Local de Guanajuato, Michoacán y Morelos.** El 16 de noviembre de 2016, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Guanajuato, Michoacán y Morelos, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG791/2016, INE/CG792/2016 e INE/CG793/2016, respectivamente.
- 16. Aprobación de la Distritación Electoral Local de Chiapas, Guerrero y Querétaro.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Chiapas, Guerrero y Querétaro, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG863/2016, INE/CG864/2016 e INE/CG866/2016, respectivamente.
- 17. Demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 18. Aprobación de la Distritación Electoral Local de Jalisco.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG60/2017 la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 19. Acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la Distritación Electoral Local de Oaxaca.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG325/2017, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados.

20. **Acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la Distritación Electoral Local de Puebla.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG326/2017, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída dentro del expediente SUP-RAP-758/2015.
21. **Acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referente a la Distritación Electoral Local de Sonora.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG327/2017, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída dentro del expediente SUP-JDC-1959/2016.
22. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de la Ciudad de México.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
23. **Ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG329/2017, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
24. **Aprobación de cambios en la nomenclatura geográfica en diversos municipios.** El 18 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aprobó el cambio de nombre geográfico de diversos municipios de los estados de México, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz.
25. **Presentación del Marco Geográfico Electoral que será utilizado en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 ante la Comisión**

**Nacional de Vigilancia.** El 21 de agosto de 2017, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/2370/2017, se informó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el proyecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

- 26. Presentación del Marco Geográfico Electoral que será utilizado en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE-06SO: 22/08/2017, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- 27. Aprobación de la Distritación Electoral Local de Morelos.** El 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en virtud del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral, a través del cual, se estableció particularmente en su artículo 24, que el Poder Legislativo contará con doce diputados electos por el principio de mayoría relativa, disminuyéndose el número de Distritos electorales.
- 28. Aprobación de las modificaciones a la cartografía electoral.** El 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la modificación de la cartografía electoral de los estados de Coahuila, Chiapas, Guanajuato, México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos

Electorales Federal y Locales 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); y 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

## **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales y

locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Asimismo, el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE, relacionado con el diverso 39, párrafo 1 del Reglamento Interior, determinan que la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central, de naturaleza colegiada, presidida por el Presidente de este Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En este tenor, el artículo 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la LGIPE señala que la Junta General Ejecutiva tendrá, entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y las demás que le sean encomendadas por la propia ley y el Consejo General o su Presidente.

El artículo 51, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE prevé que es atribución del Secretario Ejecutivo someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el INE contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE indican que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 40, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento Interior establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la Junta General Ejecutiva, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

En términos del artículo 45, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, modificar en los instrumentos electorales, la nomenclatura de las localidades y municipios, siempre y cuando se reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación.

Ahora bien, el artículo 98, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que una vez que se entreguen al Instituto los resultados oficiales del Censo General de Población y Vivienda por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel entidad federativa, municipio,

localidad y manzana, la DERFE los hará del conocimiento de la CNV y presentará un informe a la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), quien a su vez, hará del conocimiento del Consejo General la información, como insumo base para que, en su caso, determine la conformación de un nuevo marco geográfico de los Distritos electorales.

A su vez, el artículo 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, advierte que antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de marco geográfico electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE) que apruebe el Consejo General.

Por su parte, en términos del artículo 3, inciso a) de los Lineamientos AMGE, la actualización cartográfica electoral consiste en la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y de manzanas, así como el nombre geográfico de las unidades territoriales de que se trate; también se consideran los cambios de categoría de las localidades que integran el marco geográfico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos AMGE, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello, la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Además, el artículo 17 de los Lineamientos AMGE, indica que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la Junta General Ejecutiva y este Consejo General.

El artículo 24 de los Lineamientos AMGE, determina que para efectos de los propios Lineamientos, la modificación de límites estatales se presenta cuando:

- a) Dos entidades federativas establecen de común acuerdo nuevos límites geográficos;
- b) El Senado de la República resuelve en definitiva algún diferendo limítrofe, en términos del artículo 46 de la Constitución, y
- c) La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve alguna controversia sobre límites territoriales que se susciten entre estados, en términos del artículo 105, fracción I de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos AMGE, la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De tal manera, el artículo 26 de los Lineamientos AMGE indica que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida. En caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha determinación.

El artículo 29 de los Lineamientos AMGE dispone que cuando las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, cambian el nombre geográfico de los municipios o localidades, la DERFE deberá determinar la procedencia de la actualización cartográfica electoral de dicha modificación, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de los ciudadanos.

El artículo 32 de los Lineamientos AMGE establece que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Así, el artículo 38 de los Lineamientos AMGE menciona que una vez que el Consejo General haya aprobado el Acuerdo de actualización cartográfica electoral relativo a la creación de municipios, modificación de límites municipales y estatales, cambios en el nombre geográfico de municipios y localidades, así como los relativos a la georeferenciación indebida, respectivamente; la DERFE aplicará los procedimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral.

En esa línea, el artículo 41 de los Lineamientos AMGE advierte que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del Instituto, a través de la DERFE.

En términos del artículo 53 de los Lineamientos AMGE, la DERFE, una vez que el Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del resecionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

El artículo 58 de los Lineamientos AMGE establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

En ese orden de ideas, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de “preparación de la elección”, sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Así, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia a este Instituto.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

### **TERCERO. Motivos para determinar el Marco Geográfico Electoral que servirá para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.**

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos; así como de la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En esa línea, se destaca el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes niveles de segregación:

- a) Circunscripción Plurinominal;

- b) Entidad;
- c) Distrito electoral federal;
- d) Distrito electoral local;
- e) Municipio, y
- f) Sección electoral.

Así, el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanos en las secciones electorales.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana o ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral, la emisión de las Credenciales para Votar y la Lista Nominal de Electores.

Para dicho proceso, es importante mencionar que a partir de la reforma en materia político-electoral de 2014, fue integrado el INE, adquiriendo nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la conformación y actualización de la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, de cada uno de los estados, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes electorales de las entidades federativas.

Así, la DERFE dentro de sus nuevas atribuciones, ha realizado trabajos constantes, a fin de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral y, es así, que con motivo de la entrada en vigor de la citada reforma, el INE definió la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas, buscando en todo momento que el voto de las y los ciudadanos cuente con el mismo valor, toda vez que su principal fin es servir como base para la conformación de las legislaturas locales de cada uno de los estados del país.

Siguiendo la misma línea, se determinaron los trabajos para la delimitación de los trecientos Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, lo cual servirá como base para la elección de los diputados bajo el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, una vez que se contó con la demarcación territorial de los trecientos Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, se iniciaron los trabajos correspondientes a la delimitación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales, las cuales, son el marco geográfico de referencia para la elección de los doscientos diputados por el principio de representación proporcional, que establece nuestra CPEUM.

Aunado a ello, el INE ha realizado diversas acciones correspondientes a la actualización del marco geográfico electoral, relativas a modificar la cartografía a nivel estatal y municipal, lo cual, consiste en la modificación de límites territoriales estatales y municipales; la creación de nuevos municipios; los cambios en el nombre geográfico de municipios y localidades y la actualización cartográfica derivada de casos de georeferenciación indebida.

Derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral por modificación de límites municipales en en los estados de Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala, en virtud de la expedición de diversos Decretos emitidos por los Congresos de los estados; así como para actualizar la cartografía generada por este Instituto, con la expedida por el INEGI, a fin de homologarla.

Así también, como parte los trabajos referidos, se realizó el cambio de nombre geográfico en diversos municipios de los estados de México, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz.

Es así, que este Instituto ha realizado una serie de acciones para mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral, a efecto de que dicha herramienta cuente con el más alto grado de certeza y confiabilidad.

De igual forma, es de subrayar que la definición de los límites geográficos electorales ha contribuido con el fortalecimiento de la representación política de la población, toda vez que a partir de su delimitación se instrumentan las elecciones de cada uno de los cargos públicos a nivel federal y local.

En tal virtud, de cara a los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se estima necesario determinar el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las y los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones, en cada uno de los niveles de segregación territorial que servirán como base para la planeación, ejecución, evaluación y análisis de los trabajos en materia electoral.

Asimismo, la aprobación del Marco Geográfico Electoral que será utilizado para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, deviene necesario y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación territorial no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, demarcaciones territoriales y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

**GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.-** Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes en igualdad de circunstancias que otros electores, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM, de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General determinó que, tal y como ya lo ha sostenido el TEPJF, para la elección de gobernadores, diputados y miembros de los ayuntamientos, se divida el territorio nacional en cada uno de los niveles de segregación donde se disputarán las elecciones federal y locales, quedando definido el Marco Geográfico Electoral para las acciones vinculadas con las próximas contiendas electorales.

Bajo esa arista, en la conformación del marco geográfico electoral del país, se ejecutaron procedimientos técnicos y científicos que garantizan una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del INEGI, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones del Senado de la República y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Adicionalmente, se buscó en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que caracterizan el actuar de este Instituto.

Es así, que resulta imprescindible determinar el Marco Geográfico Electoral que será utilizado para los Procesos Electorales Federal y Locales, toda vez que cumple a cabalidad con su fin último, consistente en garantizar a los mexicanos y mexicanas su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las autoridades que efectivamente serán las que los representen.

En virtud de lo expuesto, se advierte que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para determinar el Marco Geográfico Electoral que será utilizado para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el cual quedará integrado por los Acuerdos aprobados por este órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, y los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 y hasta la aprobación del presente Acuerdo.

Es de señalar, que en caso de que se emita documento oficial por autoridad competente que actualice el Marco Geográfico Electoral, dichos trabajos comenzarán una vez concluidos los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 29 párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 40 párrafo 1, incisos a), c) y d); 98 párrafo 1 y 99 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 98 y 99 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 24; 25; 26; 29; 32; 37; 38; 41; 53; 58 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, quedará conformado por los Acuerdos aprobados por este Consejo General en materia de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, y los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir de la entrada en vigor del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y hasta la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

Continúe con el siguiente punto del orden del día, pero le pido antes que realice las acciones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.\_\_\_\_\_

Por favor, Secretario del Consejo, continúe con el siguiente punto.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

Integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Para presentar este punto, que siguiendo lo dispuesto en el artículo 161 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa, por cada Convocatoria del Concurso Público de ingreso a ocupar plazas, encargos y puestos del Servicio Profesional, se integra siempre una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados una vez designados los ganadores de las vacantes publicadas y esta lista de reserva tiene una vigencia de un año. \_\_\_\_\_

Conforme a las disposiciones del Estatuto y también de los Lineamientos del Concurso, se desarrollaron las distintas fases y etapas de la Primera Convocatoria, culminando con la designación de ganadores en diversos cargos. Así el 5 de abril pasado, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se designaron como Vocales Ejecutivos de Junta Local y Distritales Ejecutivas a las personas que resultaron ganadoras.\_\_\_\_\_

Por ello, el día de hoy se pone a consideración de este Consejo General la designación de ganadores, ahora mediante el uso de la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017. \_\_\_\_\_

En esta ocasión corresponden a 7 Vocales Ejecutivos Distritales que se encuentran en los Distritos 05 de Baja California, 03 de Chiapas, 04 de Guerrero, 05 de Sinaloa, 09 de Tamaulipas, 20 de Veracruz, 02 de Zacatecas. Son 5 hombres, 2 mujeres que se integrarán a la estructura desconcentrada del Instituto, en una de las posiciones claves en la organización del Proceso Electoral que está a punto de iniciar. \_\_\_\_\_

Quisiera expresar mi más sincero reconocimiento a todas y todos los ganadores del Concurso, ya que ellos con su participación y los resultados que han obtenido son muestra de perseverancia, dedicación y profesionalismo. Principios que rigen nuestro Servicio Profesional Electoral. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 5. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG380/2017) Pto. 5** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO GANADORAS PARA OCUPAR VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LAS LISTAS DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017**

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. El artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- IV. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

- V. El artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- VI. De acuerdo con el artículo 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no se considerarán conductas discriminatorias las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.
- VII. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023*, y en el Lineamiento 1 determina: “Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional.”
- VIII. La Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE207/2016, aprobó someter la propuesta de los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- IX. El 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- X.** El 12 de septiembre de 2016, fue interpuesto un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, éste fue radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-459/2016.
- XI.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2016 en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-459/2016, revocó el Acuerdo INE/CG659/2016.
- XII.** El 24 de octubre de 2016, en acatamiento de la resolución de la Sala Superior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG757/2016 por el que se aprobaron a propuesta de la Junta los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*.
- XIII.** El 10 de noviembre de 2016, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE272/2017 la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serían concursadas en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Asimismo, la Junta, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016 aprobó el Acuerdo INE/JGE273/2017 por el que se emitió de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** El 21 de agosto de 2017, una vez desahogada en todas sus etapas la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional publicó las Listas de Reserva, correspondientes.

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los cuales dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley, indica que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso b) de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
9. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
10. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva

competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

11. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
12. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
13. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
14. Que el artículo 9 del Estatuto establece que corresponde al Consejo General conocer las actividades de la DESPEN en las materias correspondientes.
15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, IX y XI del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del Ingreso al Servicio; opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y

procedimientos del Servicio, y las demás que le confieran la Constitución, la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

- 16.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones III, IV y VII del Estatuto, corresponde al Secretario Ejecutivo expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto con base en los procedimientos establecidos en el citado ordenamiento estatutario; supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN; y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
- 17.** Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio, y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
- 18.** Que el artículo 17 del Estatuto dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección e Ingreso.
- 19.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
- 20.** Que el artículo 19, fracción V del Estatuto señala que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
- 21.** Que el artículo 20, fracción I del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá Ingresar o Incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

- 22.** Que el artículo 21 del Estatuto refiere que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
- 23.** Que el artículo 29, fracciones I y II del Estatuto dispone que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica.
- 24.** Que el artículo 30 del Estatuto señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
- 25.** Que el artículo 31, fracción II del Estatuto, contempla que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos correspondientes a las vocalías ejecutivas.
- 26.** Que el artículo 122 del Estatuto señala que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en este Estatuto y los Lineamientos en la materia.
- 27.** Que de acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes
- 28.** Que el artículo 134 del Estatuto establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

29. Que el artículo 135 del Estatuto dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
30. Que de acuerdo con el artículo 136 del Estatuto el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
31. Que según el artículo 140 del Estatuto la Junta aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos distintos al de Vocal Ejecutivo. La Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación ante la Junta.
32. Que el artículo 142 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:
  - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - III. No ser militante de algún partido político;
  - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
  - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
  - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

- a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
  - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
  - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 33.** Que el artículo 144 del Estatuto dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo, entre otras, a través de la vía del Concurso Público.
- 34.** Que en términos del artículo 147 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
- 35.** Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
- 36.** Que el artículo 150 del Estatuto establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.
- 37.** Que el artículo 152 del Estatuto refiere que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.

38. Que el artículo 153 del Estatuto dispone que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.
39. Que el artículo 157 del Estatuto prevé que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.
40. Que conforme a lo previsto en el artículo 158 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
41. Que acorde con el artículo 160 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.
42. Que en términos del artículo 161 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada conforme a lo que se establezca en los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.
43. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 y Primera Convocatoria, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar las distintas fases y etapas de la referida Convocatoria, culminando con la designación de ganadoras para ocupar las plazas incluidas en las declaratorias de vacantes respectivas.

44. Que el 5 de abril de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG105/2017 por el que se designan como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.
45. Que una vez designadas las ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, por el Consejo General, la DESPEN, con fundamento en los artículos, 156, fracción IX y 161 del Estatuto; en relación con el artículo 82 de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017; publicó las Listas de Reserva con los aspirantes no ganadores que aprobaron la etapa de entrevistas.
46. Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para ofrecer a las aspirantes que integran las Listas de Reserva de la Primera Convocatoria, las plazas disponibles, en estricto orden de prelación, y recabar su aceptación o su declinación a dicho ofrecimiento en el plazo a que se refiere el artículo 83 mencionado.
47. Que en sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2017, la DESPEN presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio la propuesta de asignación de adscripciones en los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que, en estricto orden de prelación, integran las listas de reserva a que se refiere el artículo 161 del Estatuto, por haber obtenido los mejores resultados después de las que resultaron ganadoras, una vez que éstas fueron objeto de asignación de las plazas correspondientes a la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.
48. Que en razón de lo anterior, la Junta estima que se han cumplido los extremos legales y estatutarios correspondientes, por lo que, es procedente aprobar la designación e incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de las personas aspirantes que integran las listas de reserva vigentes, en estricto orden de prelación.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34,

numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numeral 2; 44, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 9; 10, fracciones I, IX y XI; 12, fracciones III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 29, fracciones I y II; 30; 31, fracción II; 122; 132; 134, 135, 136; 140; 142; 144; 147; 148; 150, 153, 157, 158, 160, y 161; así como los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG757/2016 y, Primera Convocatoria de dicho Concurso Público aprobada mediante Acuerdo INE/JGE273/2017; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se designan como ganadoras, mediante la utilización de las lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a las personas que se mencionan a continuación:

### Baja California

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	José Vicente Pulido Castro	Vocal Ejecutivo	05	Tijuana

### Chiapas

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Iram Yován Sánchez Gómez	Vocal Ejecutivo	03	Ocosingo

### Guerrero

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Sandra Miranda Castro	Vocal Ejecutivo	04	Acapulco

### Sinaloa

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Felipe Bernardo Quintanar González	Vocal Ejecutivo	05	Culiacán de Rosales

### Tamaulipas

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Celia Elena Pérez Paredes	Vocal Ejecutivo	09	Reynosa

### Veracruz

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Leopoldo López Martínez	Vocal Ejecutivo	20	Cosoleacaque

### Zacatecas

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Edgar Allan Hernández Marcial	Vocal Ejecutivo	02	Jerez de García Salinas

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a notificar a las ganadoras de las listas de reserva del Concurso Público 2016-2017 referidas en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de septiembre de 2017 asuman las funciones inherentes a los cargos objeto de designación.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.\_\_\_\_\_

Por favor, continúe con el siguiente asunto del orden del día.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el cumplimiento al Acuerdo INE/CG92/2017, por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

Integrantes del Consejo General, no sé si haya alguna intervención sobre este punto.\_\_\_\_\_

Al no haberla, le pido al Secretario del Consejo, que tome la votación respectiva.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el cumplimiento al Acuerdo INE/CG92/2017, por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021, identificado en el orden del día como el punto número 6.\_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.\_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña), Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG381/2017) Pto. 6**\_\_\_\_\_

## **INE/CG381/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG92/2017, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2017-2018 Y 2020-2021**

### **G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG92/2017 el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Fundamentación**

1. De conformidad con el artículo 1, párrafo 5 de la **CPEUM**, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la **CPEUM**; así como en los artículos 29, numeral 1, y 31 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que en el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, se establece que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la LGIPE, el Consejo tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

5. Que el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución del Consejo designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros y Consejeras Electorales del propio Consejo, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el numeral 3 del artículo 65 de la Ley.
6. Que el artículo 51, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
7. Que el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, dispone que las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero o Consejera Electoral propietaria habrá una suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el o la consejera propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
8. Que el artículo 66, numeral 1, de la LGIPE señala los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros y Consejeras Electorales Locales.
  - a. Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
  - b. Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

- c. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - d. No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
  - f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de LGIPE corresponde al Secretario del Consejo auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado; proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
- 11.** El artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, dispone, que en la designación de Consejeros y Consejeras, además, de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores citados en dicho numeral, en específico:
- a. Paridad de género;
  - b. Pluralidad cultural de la entidad;
  - c. Participación comunitaria o ciudadana;
  - d. Prestigio público y profesional;
  - e. Compromiso democrático, y
  - f. Conocimiento de la materia electoral.

## Motivación

12. Conforme al artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
13. De manera excepcional, conforme al régimen transitorio derivado de la reforma político-electoral 2014, las elecciones de 2018, tanto federales como locales, tendrán verificativo el primer domingo de julio y no el primer domingo de junio. Sin embargo, la normatividad emitida por el Instituto para la debida organización de los procesos electorales, toma como punto de partida el primer domingo de junio para la programación de las diversas actividades que le corresponden. Es por ello que se debe considerar el ajuste correspondiente a los plazos establecidos tomando como referencia la fecha de la Jornada Electoral de 2018 considerada en los artículos transitorios de la LGIPE.
14. En la LGIPE no se encuentra alguna disposición que establezca el procedimiento que el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales del Consejo General deberán observar para presentar las propuestas de ciudadanos y ciudadanas para ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, por ello se consideró importante diseñar una ruta que permita garantizar el cumplimiento del imperativo legal consistente en que se lleve a cabo antes del 30 de septiembre.
15. Por ese motivo en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, se estableció el *Procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021*, aprobado con el número de Acuerdo INE/CG92/2017, que se compone de cuatro etapas: Emisión y difusión de la convocatoria; Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes; Análisis de los expedientes y selección de las y los consejeros; y Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales.

16. En la Cuarta Etapa de dicho Procedimiento se establece que con el objeto de dar cumplimiento con el artículo 44, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se ha previsto que en la **sesión del Consejo General del Instituto que celebre a más tardar en el mes de agosto de 2017**, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales presentarán las propuestas de ciudadanos y ciudadanas integradas en seis fórmulas de propietario y suplente para ser designadas Consejeras Electorales de los Consejos Locales de cada una de las entidades federativas.
17. Derivado del citado Acuerdo INE/CG92/2017 se emitió una convocatoria que tuvo una difusión amplia a través de la página de Internet del INE, de los Estrados de las oficinas del Instituto en todo el país e incluso fue publicada en por lo menos un diario y en una revista de distribución nacional, logrando con ello que se inscribieran un total de 3,544 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Locales.
18. Las Juntas Locales Ejecutivas han auxiliado en la recopilación de las solicitudes y propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Consejero o Consejera Electoral, y en la integración de los expedientes respectivos.
19. No obstante el apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas para recabar los expedientes y documentación, dichos órganos desconcentrados no estaban autorizados para realizar valoración o revisión alguna respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en la LGIPE y en el Procedimiento previsto en el Acuerdo INE/CG92/2017. Adicionalmente, en la segunda etapa del procedimiento se estableció que “la recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. La validación y determinación del cumplimiento corresponde al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General”. En virtud de lo anterior, la revisión de la documentación de más de tres mil aspirantes es una tarea fundamental que no ha sido posible desahogar en un corto periodo de tiempo.

- 20.** Además, y en cumplimiento a lo previsto en la tercera etapa del procedimiento, se consideró necesario conocer las opiniones realizadas por los representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, en relación a los perfiles de los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos legales.
- 21.** Ahora bien, dada la complejidad del Proceso Electoral concurrente y federal 2017-2018, en el que se llevarán a cabo elecciones locales en 30 estados de la República Mexicana, y considerando que los cargos a elegir en la elección federal son la Presidencia, senadurías y diputaciones federales, en tanto que en el ámbito local, se elegirán, entre otros, gubernaturas, diputaciones locales y presidencias municipales, entre otros, resulta necesario analizar con mayor detenimiento cada uno de los perfiles de las personas que han decidido participar en la convocatoria para designar a las Consejeras y Consejeros Electorales Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.
- 22.** Ello es así, ya que derivado de la cantidad de documentación que integra los expedientes, se ha planteado la necesidad de llevar a cabo un análisis más detallado de la información que se tiene de cada uno de los aspirantes, lo anterior con la finalidad de garantizar con toda certeza el buen desempeño de las personas que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales.
- 23.** Tomando en consideración la complejidad del Proceso Electoral 2017-2018, el cúmulo de información que se continua analizado de cada una de las personas que se encuentran participando en este proceso y con la finalidad de brindar de certeza a la ciudadanía sobre el buen desempeño de estas autoridades electorales, se considera viable solicitar una modificación en la fecha para designar a las Consejeras y Consejeros Electorales Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.
- 24.** La modificación del plazo que ahora se propone se ajusta al previsto en la LGIPE; y permitirá estar en condiciones de concluir la revisión minuciosa de los más de tres mil perfiles, considerando los comentarios recibidos por los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo que se encuentran

representados ante el Consejo General; así como los criterios orientadores previstos en el RE.

25. En ese tenor y en relación a las consideraciones vertidas, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de llevar a cabo una adecuada selección de ciudadanos y ciudadanas que fungirán como Consejeros y Consejeras Electorales, resulta procedente por esta ocasión, ajustar el plazo establecido para que el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales presenten las propuestas respectivas.

De lo expuesto y fundado en los Antecedentes y Considerandos vertidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba ajustar el plazo previsto en el Punto de Acuerdo Segundo, Cuarta etapa del Acuerdo INE/CG92/2017, a fin de que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales presenten las propuestas de ciudadanos y ciudadanas integradas en seis fórmulas de propietario y suplente para ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Locales de cada entidad federativa para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, respetando el plazo legal establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral 2017 – 2018. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Permítanme colegas presentar el Proyecto de Acuerdo, pero antes de ello pedirles que nos ajustemos a lo establecido en el Reglamento de Sesiones para que la sesión se pueda llevar a cabo de la manera debida. \_\_\_\_\_

Muchas gracias. \_\_\_\_\_

A lo largo de 2 décadas, México ha contribuido al desarrollo de los Sistemas democráticos de diversos países en prácticamente todas las regiones del mundo. \_\_\_\_\_

Desde mi perspectiva las contribuciones de nuestro país al desarrollo de la democracia en el mundo derivan especialmente de 2 aspectos. El primero, del cuidado técnico que se ha puesto por quienes han integrado esta institución por más de 20 años; y el segundo, por la retroalimentación que durante este largo temporal hemos recibido como país de las organizaciones de la sociedad y de los organismos multilaterales, regionales, así como de las misiones de observación electoral que han tenido el interés no sólo de conocer, sino también de acompañar y con ello generar contextos de exigencia a los mecanismos mediante los cuales en México se recrean las elecciones. \_\_\_\_\_

Abrir nuestros procedimientos electorales el escrutinio nacional e internacional ha sido una virtud del Sistema Electoral Mexicano desde que en 1993, por lo que hace a los observadores nacionales y desde 1994 por lo que hace a los visitantes extranjeros, se han introducido, regulado y reconocido estas figuras.\_\_\_\_\_

Ha sido una forma de enriquecer los procedimientos de la competencia democrática y de fortalecerla, sin duda.\_\_\_\_\_

De ahí que desde las Reformas mencionadas, particularmente la de 1994 que otorgó la facultad al Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, para que estableciera las bases y criterios para invitar, atender e informar a los ciudadanos con una nacionalidad distinta a la mexicana que se interesan en acompañar, para decirlo con todas las letras, ejercer un escrutinio del desarrollo de los comicios en nuestro país, dicha facultad se ha instrumentado en las 8 elecciones federales que se han realizado desde 1994 y hasta la última federal del año 2015, así como la elección de 60 Diputados de la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México celebrada en 2016.\_\_\_\_\_

Derivado de ello, se han acreditado en este marco temporal a 4 mil 645 visitantes extranjeros procedentes de 110 países de los 5 continentes para que observen con estricto apego a las normas el desarrollo de los comicios en nuestro país.\_\_\_\_\_

Claramente la observación electoral internacional en nuestros días, no sólo es un ejercicio de transparencia, sino una práctica congruente con la agenda global en un mundo interrelacionado en el que las buenas prácticas de las políticas internas son, y es pertinente que así sea, escuchadas por la comunidad internacional.\_\_\_\_\_

En tal sentido, quiero agradecer a nombre de las Consejeras y Consejeros Electorales el interés que ya desde hace algunos meses han manifestado distintos ámbitos de la comunidad internacional por conocer las características del Sistema Nacional de Elecciones y la forma en que se ponen en prácticas las reglas del complejo Modelo democrático surgido de la Reforma del año 2014.\_\_\_\_\_

Para cumplir con la buena práctica de facilitar la observación electoral internacional, el Proyecto de Acuerdo que se pone a consideración de este Consejo General, establece los criterios generales para la invitación, atención e información de los visitantes extranjeros interesados en presenciar el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, así como los formularios, requisitos y procedimientos de envío que se deberán cumplir. \_\_\_\_\_

Quiero subrayar que en esta ocasión los mecanismos de atención a los visitantes extranjeros que apruebe el Consejo General serán aplicables a los 30 Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Proceso Electoral Federal, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Elecciones y que la fecha límite para presentar la documentación y poder ser acreditado como Visitante Extranjero es el 20 de junio de 2018. \_\_\_\_\_

Por supuesto este período está abierto desde ahora, que en unos días comenzará el Proceso Electoral. \_\_\_\_\_

Concluyo destacando que ante la intensidad que, se espera, tendrá la competencia democrática en los próximos comicios, sería de gran utilidad que quienes estén interesados en vigilar la observancia de la Ley en estas elecciones y el contexto en el que las contiendas se desarrollarán, se Informe sobre las características y metodologías reconocidas a nivel internacional para que sus contribuciones al mejoramiento de la calidad de la democracia mexicana sean más ricas, fundamentadas y sistemáticas. \_\_\_\_\_

De esta forma, hago un llamado a las organizaciones de la sociedad, a los organismos regionales y multilaterales involucrados en la observación electoral, a que se registren y nos acompañen en todas las etapas de los Procesos Electorales que iniciarán, como decía, el próximo 8 de septiembre. \_\_\_\_\_

En el mismo sentido, les recuerdo a los partidos políticos y a quienes aspiran, en su momento, a ser precandidatos y candidatos, que su derecho a difundir esta

documentación entre los públicos que consideren cumplen con los requisitos establecidos en el Proyecto de Acuerdo. \_\_\_\_\_

Estoy convencido que en la medida en que más organizaciones de la sociedad, organizaciones regionales y multilaterales especializadas en la observación electoral nos acompañen en el desarrollo de las próximas Elecciones Federal y Locales, lograremos elevar el contexto de exigencia indispensable para que quienes buscan un cargo de representación del Estado lo obtengan exclusivamente acatando las reglas de la recreación democrática que hemos construido y, por otro lado, por supuesto como hemos sostenido, que contribuyan, a partir de ese contexto de exigencia, a mejorar a lo que estamos obligados no sólo ya los partidos sino las autoridades electorales. Es decir, a mejorar significativamente la calidad de nuestros comicios. \_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 7, tomando en consideración la fe de erratas circulada. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG382/2017) Pto. 7 \_\_\_\_\_**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENTES 2017 – 2018**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la

Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. El artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Ley de referencia.
3. Que el artículo 31, numeral 1 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño
4. Que el artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, tanto en la LGIPE, como en otras legislaciones aplicables.
6. Es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ocasión de la celebración de Procesos Electorales Federales, acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, de conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE.
7. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso A de la Constitución, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellos nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

8. El artículo 65, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales colaborar en la formulación de los criterios y Lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal.
9. La LGIPE, en su artículo 82, párrafo 2; establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
10. De conformidad con el Artículo 214, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones señala que en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que los Organismos Públicos Locales no requerirán de emitir alguna convocatoria o expedir acreditación adicional.
11. En el Artículo 215, párrafo 1, del Reglamento referido, señala que en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros.
12. Que de conformidad con el artículo 216 de dicho Reglamento, se considera visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Federal, interesada en conocer los Procesos Electorales Federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.
13. En el Artículo 219, párrafo 1, del mismo Reglamento establece que a más tardar el mes que dé más tardar, en el mes en que dé inicio el Proceso Electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
14. La convocatoria antes referida se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades

federativas, y se difundirá tanto en la página de internet del Instituto como del Organismo Público Local que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el el Artículo 220, párrafo 1, del multicitado Reglamento.

15. El Artículo 221, párrafo 1 del Reglamento en cita establece que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia convocatoria.
16. En el párrafo 2 del Artículo antes citado, mandata a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.
17. Los artículos 8 y 47 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que la o las consultas populares que convoque el Congreso de la Unión se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral, por lo que la Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades del caso.
18. el Instituto Nacional Electoral valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del Proceso Electoral Federal 2017 – 2018, así como las características de los comicios locales concurrentes.
19. A través de un Programa de Atención e Información para visitantes extranjeros, el Instituto Nacional Electoral desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general, al Proceso Electoral Federal 2017-2018 en particular, así como de los comicios locales concurrentes.

20. Es interés del Instituto Nacional Electoral que los visitantes extranjeros acreditados puedan conocer, de primera mano, los documentos básicos, los procesos de selección interna y las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, así como de la participación de candidatos independientes en dichos comicios; como parte integral del Proceso Electoral 2017-2018.
21. En atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de cooperación e intercambio, el Instituto Nacional Electoral desea, en esta oportunidad, hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en calidad de visitantes extranjeros invitados.
22. En aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a México para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral 2017-2018, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus actividades.

Con base en las consideraciones expresadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se establecen las bases y criterios, con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral 2017 - 2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas, así como la Convocatoria y Formato de solicitud de acreditación que forman parte integral del presente Acuerdo como anexos.

Base 1ª.

1. Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, reconocida como tal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; interesada en conocer sobre el Proceso Electoral 2017 –

2018, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, de conformidad con las presentes bases y criterios.

Base 2ª.

1. Una vez aprobado el presente Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
2. La Convocatoria se publicará, en el Diario Oficial de la Federación, en el medio de comunicación equivalente en las 30 entidades federativas que celebren comicios concurrentes al Proceso Electoral Federal, y en la página de Internet del Instituto, así como en las páginas electrónicas de cada uno de los 30 Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes, y demás medios que se estimen pertinentes.
3. La Convocatoria se dirigirá expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellas, a representantes de:
  - A. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
  - B. Organismos internacionales.
  - C. Organizaciones continentales o regionales.
  - D. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
  - E. Órganos legislativos de otros países.
  - F. Gobiernos de otros países.
  - G. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.

- H. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
  - I. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
4. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para difundir a nivel internacional la Convocatoria, referida en el párrafo 1 de esta Base 2ª.
  5. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes, las instancias promotoras de consultas populares; así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.
  6. De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevalecientes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los Organismos Electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación; y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico.

Base 3ª.

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y vencerá el 20 de junio de 2018, para dirigir y hacer llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su Formato de solicitud de acreditación, acompañado de la documentación a que hace referencia la Base 4ª.

2. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar el Formato de solicitud de acreditación, publicado junto con la Convocatoria, y que estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto, en las oficinas de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes; en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto; en los treinta y dos Consejos Locales; en la página de internet del Instituto, y en las páginas de Internet de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Cabe señalar que la documentación estará disponible en español, inglés y francés para facilitar su conocimiento.

#### Base 4ª.

1. Para solicitar al Instituto Nacional Electoral la acreditación como visitante extranjero para el Proceso Electoral 2017-2018, las personas interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
  - A. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, el Formato de solicitud de acreditación, junto con una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida. La documentación podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo al propio interesado, o bien transmitidas vía electrónica según lo establecido en la Convocatoria y el propio Formato.
  - B. No perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

#### Base 5ª.

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al

Consejo General del Instituto, así como a los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.

2. Para los casos en que se presente documentación incompleta, durante los 3 días hábiles siguientes a su presentación, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará lo conducente al interesado, para que, de así desearlo, remita la documentación omitida.
3. La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditado como visitante extranjero ante el Instituto Nacional Electoral, específicamente en la Coordinación de Asuntos Internacionales, será el 20 de junio de 2018.
4. Se dará por rechazada aquella solicitud presentada por algún interesado que sea considerado como mexicano por la Constitución de nuestro país, o bien que no haya presentado su documentación completa al 20 de junio de 2018.
5. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará y remitirá a cada interesado la notificación oficial respecto de la resolución sobre todas y cada una de las solicitudes de acreditación recibidas.

Las notificaciones de acreditación se remitirán a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de Acreditación.

6. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de las distintas dependencias del Gobierno mexicano para contar con el auxilio necesario para la autorización y la emisión de los visados correspondientes, para facilitar la internación al país de todos aquellos visitantes extranjeros que hayan sido acreditados como tales.
7. La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación como visitante extranjero. Mientras que la Coordinación de Asuntos Internacionales establecerá el procedimiento para la entrega de correspondiente, siendo el 30 de junio de 2018, el último día para que los interesados reciban dichos gafetes.
8. La Coordinación de Asuntos Internacionales presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de

las solicitudes de acreditación recibidas, así como otras actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.

Base 6ª.

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará un Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros, el cual será puesto a consideración del Consejo General, preferentemente, en la sesión ordinaria posterior a aquella en la que se apruebe el presente.

Una vez aprobado este Programa, será hecho del conocimiento de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.

3. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar ante la autoridad electoral responsable del Proceso Electoral respectivo, entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional.

Para el caso de la elección federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán presentar dichas solicitudes a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales; o bien en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los órganos desconcentrados del Instituto, dirigiendo las solicitudes correspondientes a los Consejeros Presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la propia Coordinación.

Mientras que para el caso de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes, podrán atender las solicitudes de información que reciban de los visitantes extranjeros. Adicionalmente, dichos organismos remitirán a la Coordinación de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del Proceso Electoral a su cargo, a fin de que

sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo formato.

4. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el Proceso Electoral 2017-2018, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el mismo.

#### Base 7ª.

1. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

#### Base 8ª.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;

6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 30 comicios locales o de cualquiera de las respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Base 9ª.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Acuerdo y a la legislación federal electoral por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** Para el caso de las entidades federativas donde se celebren elecciones concurrentes, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros.

Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los 30 Organismos Públicos Locales Electorales que celebrarán comicios concurrentes el presente Acuerdo, a fin de que tomen nota del mismo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus documentos anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios de comunicación equivalentes en las 30 entidades federativas donde se celebren comicios concurrentes.

## CONVOCATORIA PARA LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. Este Instituto es depositario de la autoridad electoral y encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales mexicanas. En el ejercicio de esta función estatal tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. El cual, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 219, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, así como en términos de la Base 2ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral federal y concurrente 2017-2018, INE/CG382/2017, aprobado el 28 de agosto de 2017 expide la presente Convocatoria de acuerdo a las siguientes

### BASES

#### I. GENERALES

1. La presente Convocatoria está dirigida a cualquier persona con nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, incluyendo a representantes de:
  - a. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
  - b. Organismos internacionales.
  - c. Organizaciones continentales o regionales.
  - d. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
  - e. Órganos legislativos de otros países.
  - f. Gobiernos de otros países.
  - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
  - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.

- i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
2. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral mexicano 2017-2018 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
3. Las personas interesadas gozarán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y vencerá el miércoles 20 de junio de 2018, para hacer llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su solicitud de acreditación, acompañada de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida de 3 x 2.5 centímetros.
4. El Formato de Acreditación como visitante extranjero estará a disposición de los interesados en las oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral (INE) ubicadas en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 4, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, Ciudad de México; en los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas; en las oficinas de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes, y en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Adicionalmente, estará disponible en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); y en las páginas de Internet de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.

5. La documentación referida en el punto 3 podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo al propio interesado, a las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del INE ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 4, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, Ciudad de México, teléfono (52-55) 5449-0436. En caso de que el interesado esté en posibilidades de transmitir su solicitud incluyendo firma autógrafa y el resto de su documentación por correo electrónico, lo podrán realizar a la dirección [visitantes.extranjeros@ine.mx](mailto:visitantes.extranjeros@ine.mx)
6. Para que el Instituto Nacional Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
  - a. Ser reconocido como extranjero por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en la Base 1ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se

establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral federal y concurrente 2017-2018.

- b. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, una solicitud de acreditación individual debidamente requisitada, en los tiempos y formas señaladas en el punto 3 de esta Convocatoria.
  - c. No perseguir fines de lucro.
7. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, sobre todas y cada una las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
  8. En caso de que se presente documentación incompleta, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará lo conducente al interesado para que, de así desearlos, remita la documentación omitida.
  9. Se dará por rechazada toda solicitud en la cual el interesado presente alguna de las condiciones siguientes:
    - a. Sea reconocido como ciudadano mexicano por la Constitución de nuestro país; o
    - b. No haber presentado su documentación completa al 20 de junio de 2018 ante la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral.
  10. Los interesados serán notificados oportunamente respecto de la resolución emitida a la solicitud de acreditación presentada, mediante comunicación suscrita por el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto. Las notificaciones de acreditación se remitirán vía electrónica a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de Acreditación.
  11. Una vez que el interesado sea notificado que su solicitud de acreditación fue aprobada, y en caso de ser necesario, deberá de realizar los trámites migratorios requeridos ante la representación consular de México más cercana a su lugar de residencia o, de ser el caso, ante alguna de las oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del territorio nacional, cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos migratorios aplicables.
  12. Cubiertos los trámites anteriores, a más tardar a las 18:00 horas del sábado 30 de junio de 2018, los visitantes extranjeros acreditados deberán obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades; presentando una copia de su formato migratorio, si es el caso. La eventual entrega del gafete en alguna de las 32 sedes de los consejos locales del Instituto quedará sujeta a que el interesado lo notifique a más tardar el 22 de junio de 2018, así como a las disponibilidades del caso.

13. La Presidencia del Consejo General del Instituto informará oportunamente a las autoridades electorales federales, a los organismos públicos electorales locales, a los partidos políticos nacionales y, de ser el caso, a los candidatos independientes sobre las características físicas del gafete de acreditación correspondiente a los visitantes extranjeros.

Por su parte, los organismos públicos electorales locales deberán hacer lo propio con las instancias correspondientes de sus respectivas entidades.

14. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares; así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios aprobados por el Consejo General.
15. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento correspondiente para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

## **II. ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR LOS VISITANTES EXTRANJEROS**

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Nacional Electoral de órganos centrales.

En las entidades federativas, lo harán a través de los Consejos Locales, y en los Distritos Electorales Federales a través de los Consejos Distritales por conducto de sus Consejeros Presidentes respectivos, quienes en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán lo correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General.

Asimismo, los visitantes extranjeros podrán solicitar información a los organismos públicos electorales locales que celebren dichos comicios concurrentes. Adicionalmente, dichas autoridades remitirán a la Coordinación

de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del proceso electoral a su cargo a fin de que sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo formato.

3. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral federal y los 30 comicios concurrentes, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente.
4. La Coordinación de Asuntos Internacionales otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos de carácter general que se consideren pertinentes para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello al Consejo General.

### **III. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS.**

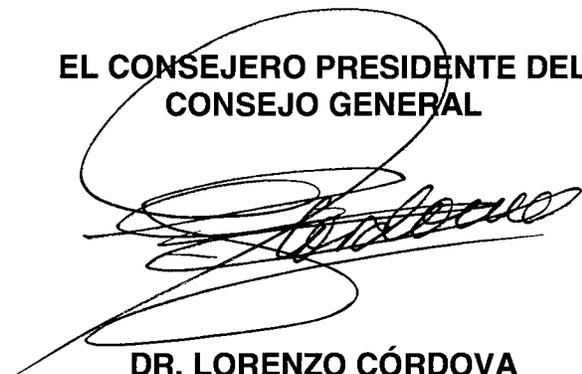
Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, y además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación o realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;

7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
  8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 30 comicios locales o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.
- IV. CUALQUIER ASUNTO NO CONSIDERADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ RESUELTO EN ÚNICA Y DEFINITIVA INSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, PREVIA CONSULTA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

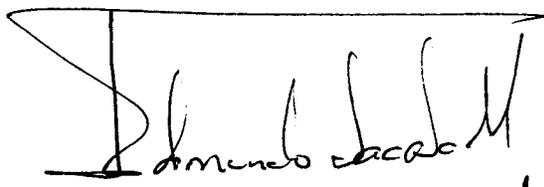
Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE EXTRANJERO  
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

SR. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E

Con fundamento en el párrafo 2, del artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo INE/CG382/2017 aprobado el 28 de agosto de 2017 a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo General, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Electoral mexicano federal y concurrente 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera concurrente, para lo cual **anexo copia de las páginas principales de mi pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida de 3 x 2.5 centímetros.** Asimismo y para tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Ciudad y país de  
residencia permanente: \_\_\_\_\_

Dirección completa de  
residencia permanente: \_\_\_\_\_

Teléfono (incluyendo código de ciudad y país)	Fax (incluyendo código de ciudad y país)	Correo electrónico
_____	_____	_____

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Tipo de Pasaporte \_\_\_\_\_ Número de Pasaporte: \_\_\_\_\_

Ocupación actual: \_\_\_\_\_

Institución a la que  
representa y cargo, si es  
el caso: \_\_\_\_\_

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, de autorizarse, actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por el Acuerdo INE/CG\_\_\_/2017 emitido el \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, mismo que acataré sin reservas de ninguna especie, así como lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, y los ordenamientos dictados por las autoridades mexicanas competentes.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

\_\_\_\_\_  
Firma

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

\* Los datos personales aquí proporcionados serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, aplicable de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, en concordancia con el Transitorio Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016, los cuales establecen que en tanto no se expida la Ley General en Materia de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación. En ese sentido, en virtud de que a la fecha no se ha expedido dicha Ley General en Materia de Datos Personales, es aplicable lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Del mismo modo, le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo a la Presentación del Informe y aprobación, en su caso, de los modelos de materiales electorales, así como su producción para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mismo que se compone de 2 apartados. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración tanto el Informe como el Proyecto de Acuerdo mencionados. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Para hacer una presentación de este importante Punto de Acuerdo donde de manera inicial estamos cumpliendo el mandato del artículo 158 del Reglamento de Elecciones, que ordena que para la aprobación de los modelos de los materiales electorales y de la documentación electoral se presente un Informe específico a la consideración del Consejo General. \_\_\_\_\_

Empiezo por señalar que en esta ocasión estamos trayendo solo el Informe que corresponde a los modelos de los materiales electorales y el correspondiente Proyecto de Acuerdo para su aprobación; falta todavía el tramo que tiene que ver con la documentación y los modelos de estos instrumentos que se usan en las casillas, particularmente estamos hablando de la Boleta Electoral, de las actas y de todos los demás documentos que se utilizan durante la Jornada Electoral. \_\_\_\_\_

Quisiera señalar que la Comisión de Organización Electoral ha conocido un punto específico sobre los modelos de la documentación electoral o los formatos de la documentación electoral, pero se están analizando algunas propuestas que fueron presentadas en su momento por la oficina del Consejero Electoral Jaime Rivera,

donde estamos revisando algunos detalles vinculados al diseño del Acta de Escrutinio y Cómputo buscando, en su caso, algún esquema de simplificación. \_\_\_\_\_

Estamos en eso, pero es un hecho que la idea es que en la sesión que en principio se llevará a cabo el día 5, estaríamos complementando esta parte de los mandatos del Reglamento de Elecciones con los formatos de la documentación electoral. \_\_\_\_\_

Me centro ahora en un detalle también que tiene que ver con esos formatos, que es una solicitud que nos ha planteado el Partido Movimiento Ciudadano, para que en esos formatos se revise cómo debe quedar el tamaño del emblema del partido político. \_\_\_\_\_

Hay algunos detalles ahí por revisar, y estamos justamente en eso para que en el momento que se traigan a Consejo General vengan con las consideraciones y con las decisiones que correspondan. \_\_\_\_\_

Este Informe y este Proyecto de Acuerdo a los que me refiero de manera conjunta, incluyen el diseño de los canceles o elementos portátiles para el ejercicio del voto en secrecía por los electores, el Modelo de la urna, de la caja del paquete electoral, de la mampara especial, de la base de las porta-urnas, de las marcadoras de credenciales, de las marcadoras de las boletas y de las cajas contenedoras de los materiales electorales. \_\_\_\_\_

Quiero señalar que de manera adicional están incluidos los modelos de los materiales para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, que junto con los modelos de los materiales que se utilizarán para las elecciones en el territorio nacional, ya están presupuestados en el Proyecto que más adelante será conocido y discutido por este Consejo General. \_\_\_\_\_

Quiero decir también que en el Proyecto de Acuerdo se incluyen los diseños de los materiales electorales que, de ser necesario, podrían ser utilizados en la consulta popular, pero sí quisiera mencionar que no hemos incluido partida presupuestal para ese tema. \_\_\_\_\_

Creo que, el detalle es que sería importante que el Consejo General ahora, en su caso, aprobara estos modelos, pero que quede abierta la posibilidad para discutir el impacto que en su caso tendría en la parte presupuestal para la institución. \_\_\_\_\_

Es un hecho que la aprobación de los modelos de los materiales electorales se ha incluido en el Reglamento de Elecciones, ampliando una base legal contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en el artículo referente a las atribuciones de este Consejo General consigna la aprobación de los formatos de la documentación electoral, pero desde tiempos inmemoriales, desde la época del Instituto Federal Electoral se traía para efectos de una especie de sanción, que en el fondo era una aprobación de estos modelos, es que el Reglamento ha considerado mejor que se aprueben formalmente en sesión de Consejo General, y a eso corresponde que los estemos trayendo aquí a la consideración de todos. \_\_\_\_\_

Fueron presentados de manera previa a la consideración de la Comisión de Organización Electoral y, en consecuencia, las representaciones de los partidos políticos han conocido estos modelos y han opinado sobre los mismos. \_\_\_\_\_

Creo que, es importante que en esta sesión pudiera obtenerse el voto aprobatorio de los modelos en cuestión, dado que es necesario que las áreas técnicas de la institución, particularmente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, estén en condiciones de avanzar a todos los procedimientos de adquisición de los mismos. \_\_\_\_\_

Es un hecho que por la magnitud de las compras que se tienen que realizar se deben desahogar los procedimientos correspondientes de licitación para que, insisto, se pueda proceder a la adquisición de los modelos de los materiales, incluso conforme a los calendarios que tenemos aprobados para este año, una parte de ellos tendrá que ser adquirida con Presupuesto de este año y el resto tendrá que hacerse durante el desahogo de las actividades del año siguiente. \_\_\_\_\_

Quiero reconocer el esfuerzo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, porque aquí lo que nos está planteando concretamente no es la adquisición de la totalidad de los materiales electorales que se van a usar en las elecciones del año siguiente, sino solo de una parte complementaria. El Informe es detallado en señalar cuáles son las cantidades de cada uno de estos materiales que hace falta para poder tener cubiertas las poco más de 155 mil casillas que se van a instalar. \_\_\_\_\_

Es un hecho en esa materia que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha planteado que estaremos entre 156 mil 99 casillas aproximadamente el año que sigue y sobre esa base es que se ha hecho la estimación de los materiales electorales. \_\_\_\_\_

También creo que de darse el visto bueno a la Dirección Ejecutiva ésta también estará en condiciones de considerar el porcentaje adicional para reposiciones que se requirieran de estos materiales electorales. \_\_\_\_\_

Quiero agradecer el esfuerzo del titular Profesor Miguel Ángel Solís para traer este Proyecto de Acuerdo con oportunidad al Consejo General y por lo demás, por supuesto que los materiales, si alguien desea darles un visto final, están en lobby de este salón de Consejo General para quien decida revisarlos. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Si no hay más intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, proceda a tomar la votación respectiva. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG383/2017) Pto. 8.2** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral  
**DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración  
**Instituto:** Instituto Nacional Electoral  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
**LFCP:** Ley Federal de Consulta Popular  
**LGIPD:** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad  
**OPL:** Organismo Público Local Electoral  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 6 de julio de 2017, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Informe correspondiente a los modelos de materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
2. Con fecha 6 de julio de 2017, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

Este Consejo General es competente para aprobar “*los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*”, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; y el artículo 159, numeral 1 del RE, donde se establece que es atribución del Instituto, a través del Consejo General, para los Procesos Electorales Federales la aprobación de los modelos y producción de los materiales electorales, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral.

### **Fundamentación**

1. Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a la producción de materiales electorales.
2. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus facultades y atribuciones previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
3. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

**4.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

**5.** El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

**6.** El artículo 253, numeral 7, de la LGIPE, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas se hará de manera que garantice plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.

**7.** El artículo 255 de la LGIPE, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

**8.** El artículo 269, numeral 1, incisos e), f) e i), de LA LGIPE, prevé que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

**9.** El artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

**10.** De conformidad con el artículo 273, numeral 5 inciso d), de la LGIPE, en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.

**11.** El artículo 279, numerales 1, 3 y 4 inciso a) de la LGIPE, prevé que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará a los electores las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufraga; acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente; y el secretario, auxiliado en todo momento por un escrutador, marcará la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho al voto.

**12.** El artículo 279, numeral 2 de la LGIPE, prevé el caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe.

**13.** Los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, mandatan que una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

**14.** El artículo 339, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará los materiales electorales para el voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero, por lo que la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la producción de los mismos.

**15.** De conformidad con el artículo 340, numeral 1 de la LGIPE, los materiales electorales *para el voto de los mexicanos residentes en el Extranjero*, estarán a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

**16.** El Artículo Transitorio Décimo Primero de la LGIPE, mandata que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**17.** El artículo 45 de la LFCP, señala que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los 5 días previos al anterior de la jornada de consulta, la urna para recibir este tipo de votación, así como los útiles de escritorio que correspondan; este tipo de votación se llevará a cabo cuando los supuestos legales aplicables al caso en concreto se cumplan.

**18.** De acuerdo al artículo 50 de la LFCP, dispone que la urna en que los electores depositen la papeleta, deberá consistir de material transparente, plegable o armable; la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación “Consulta Popular”; este tipo de votación se llevará a cabo cuando los supuestos legales aplicables al caso en concreto se cumplan.

**19.** El artículo 2, fracción II de la LGIPD, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**20.** El artículo 4 de la LGIPD, señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, de la misma forma mandata que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, siendo prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para

aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

**21.** De conformidad con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el **Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.

**22.** En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señala que la DEOE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.

**23.** El artículo 153 del RE, establece que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento y serán: el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.

**24.** El artículo 154 del RE, señala que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se deberán considerar, para el uso en mesas de escrutinio y cómputo los siguientes materiales electorales: urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.

**25.** El artículo 155 del RE, mandata que en caso de casilla única, el Instituto y el OPL deberán compartir la marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble y marcadores de boletas.

**26.** El artículo 156, numeral 1, incisos b) y c), se indica que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como

por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizaron en el Proceso Electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las propuestas que cumplan con los siguientes aspectos:

*I.- Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*

*II.- Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*

*III.- Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*

*IV.- Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

**27.** El artículo 156, numeral 1, inciso g) y j) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los materiales electorales, la DEOE deberá evitar el uso de cartón corrugado y su diseño preverá el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral; así mismo, deberá presentar ante la Comisión de Organización y Capacitación Electoral el informe sobre el diseño y modelos definitivos del material electoral y el Proyecto de Acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.

**28.** El artículo 159 del RE, señala que en los Procesos Electorales Federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral respectivo, en caso de elecciones extraordinarias, la aprobación de los materiales, así como su producción, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.

**29.** De acuerdo al artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento.

**30.** El artículo 165 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.

**31.** En el anexo 4.1, apartado **B. MATERIALES ELECTORALES** del RE, se describen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales.

### **Motivación**

**32.** Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la Jornada Electoral, el debido funcionamiento de las casillas, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

**33.** La evaluación de los materiales electorales, aplicada a las y los ciudadanos directamente relacionados con su uso y mediante una prueba piloto, permite contar con propuestas de mejora que se analizan desde un punto de vista legal, técnico, funcional y económico, para determinar su viabilidad de incorporación y contar así con instrumentos de más fácil uso.

**34.** El cancel electoral portátil, es un material electoral que se utiliza en las casillas, donde las y los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecía y libertad. Está fabricando con material plástico y metálico, lo que permite que pueda utilizarse en más de una elección.

**35.** La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.

**36.** La caja paquete electoral es un material electoral que se utiliza para entregar a la o al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales, para que los traslade de manera segura a la casilla el día de la Jornada Electoral. Además, también es necesaria para que regresen los expedientes de las elecciones a los Consejos Distritales.

**37.** La mampara especial es un material electoral que se instala en las casillas y sirve para garantizar la secrecía y la libertad del voto a las y los electores que tengan alguna discapacidad motriz que les impida el acceso al cancel electoral portátil.

**38.** La marcadora de credenciales es un material electoral que se utiliza en las casillas para que una vez que la o el ciudadano votó, la o el secretario marque en su credencial con el número 18, que ha ejercido su derecho de voto.

**39.** El marcador de boletas es un material electoral que se utiliza en las casillas mediante el cual la o el elector marca el cuadro del partido político o de la candidatura independiente, o bien, anota el nombre de la candidatura no registrada por la que desea emitir su voto.

**40.** La base porta urnas es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal, que facilita el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad, para depositar su voto.

**41.** La etiqueta con el nombre de la elección grabado en Braille, se coloca en el borde de la ranura de la urna, para apoyar a las personas con discapacidad visual a que ubiquen la elección que corresponda y depositen correctamente su voto.

**42.** El Instituto, en su interés por ofrecer condiciones más igualitarias a las personas con discapacidad, mantiene un esfuerzo continuo en el desarrollo de nuevos instrumentos, ha elaborado una lupa que se integrará a las casillas para ayudar a las personas con visión baja en la lectura de los textos de las boletas, en particular los nombres de las y los candidatos.

**43.** La caja contenedora es un material que se integrará en la elección, con el propósito de facilitar a las y los funcionarios de casilla el traslado del cancel electoral portátil, las urnas para la elección de la Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales, la mampara especial y las tres bases portaurnas.

**44.** En la elección federal serán reutilizados los cancel electorales, urnas, mamparas especiales y marcadoras de credenciales, que fueron reportados en buen estado en los inventarios por las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, mismos que serán actualizados para su uso por el Instituto y solamente se producirán las cantidades complementarias para dotar a todas las casillas que se aprueben para las elecciones federales del 1 de julio de 2018. A continuación se presentan las cantidades de los materiales mencionados a reutilizar y los que se producirán nuevos:

**MATERIAL ELECTORAL A REUTILIZAR Y A PRODUCIR EN LAS ELECCIONES DE 2018**

<b>MATERIAL ELECTORAL</b>	<b>CANTIDAD A REUTILIZAR</b>	<b>CANTIDAD A PRODUCIR</b>
<b>CANCEL ELECTORAL PORTÁTIL</b>	<b>125,281</b>	<b>34,382</b>
<b>URNA DE PRESIDENTE</b>	<b>127,951</b>	<b>52,863</b>
<b>URNA DE SENADORES</b>	<b>120,218</b>	<b>54,750</b>
<b>URNA DE DIPUTADOS FEDERALES</b>	<b>128,570</b>	<b>31,179</b>
<b>MAMPARA ESPECIAL</b>	<b>125,399</b>	<b>34,264</b>
<b>MARCADORAS DE CREDENCIALES</b>	<b>133,842</b>	<b>25,821</b>

La cantidad de cancel electorales portátiles, las mamparas especiales y las marcadoras de credenciales de los Distritos que desaparecen por la redistribución, se repartirán preferentemente hacia el interior de las respectivas entidades federativas, entre los Distritos que permanecen, y a los Distritos de nueva creación se les suministrarán materiales nuevos. En el caso de las urnas para las elecciones de la presidencia, senadurías y diputaciones federales, el criterio de distribución es más complejo por tener dos tipos de urnas (de ventanillas y transparentes), lo que limita la cantidad a reutilizar de los inventarios existentes de las de ventanillas.

**45.** En la elección federal se comprarán para todas las casillas que se aprueben, las cajas paquete electoral, bases portaurnas para las tres elecciones, cajas contenedoras de materiales y los marcadores de boletas.

**46.** Para atender la elección de los mexicanos residentes en el extranjero, se empleará una urna por cada mesa de escrutinio y cómputo, en donde se depositarán primero, los votos para la elección de la Presidencia y después los de las Senadurías; una caja paquete electoral en donde se llevaran las actas y otros documentos al mesa de escrutinio y cómputo, y después contendrán los expedientes correspondientes; y una charola contendora de sobres con fajilla, que contienen los sobres con los votos de los ciudadanos que radican en el extranjero.

**47.** Para atender la recepción, en su caso, de las papeletas de la Consulta Popular, se empleará una urna y una base portaurna más, que se instalarán en cada una de las casillas; este tipo de votación se llevará a cabo cuando los supuestos legales aplicables al caso en concreto se cumplan.

**48.** El cancel electoral portátil, urna, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los materiales para atender la Consulta Popular, cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, LFCP, así como el contenido y especificaciones técnicas contenidas en el RE.

**49.** Por tratarse de una elección concurrente en 30 entidades federativas, el Instituto compartirá con los OPL en las casillas, la mampara especial, la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas.

**50.** Durante la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.

**51.** La DEA debe llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente para adjudicar la producción de los materiales electorales, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas por la DEOE.

**52.** La DEOE debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales a los Consejos Distritales, con la suficiente anticipación para asegurar su suministro oportuno a los Consejos Locales y distritales, y reportar sus avances a las autoridades superiores del Instituto.

**53.** Durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueban los modelos del cancel electoral portátil, las urnas, la caja paquete electoral, la marcadora de credenciales, la mampara especial, el marcador de boletas y la base portaurnas, cuyos diseños son consistentes con el Reglamento de Elecciones y el Anexo 4.1. y se anexan a este Acuerdo, para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**Segundo.-** Se aprueba el modelo de caja contenedora para ayudar a las y los funcionarios de casilla en el traslado de los materiales electorales.

**Tercero.-** La reposición de las urnas que se reutilizan en las juntas distritales ejecutivas, por las nuevas que contienen el leguaje incluyente, se hará de manera progresiva y conforme se vayan agotando estos inventarios en futuras elecciones federales por no recuperarse el día de la elección o recuperarse en mal estado.

**Cuarto.-** Se aprueba la urna, la caja paquete electoral y la charola contenedora de sobres con fajilla, para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

**Quinto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que inicie los trabajos administrativos a efecto de adjudicar, por medio de una licitación pública, la producción de los materiales electorales que se utilizarán el 1 de julio de 2018, de conformidad con las características de los modelos que se aprueban.

**Sexto.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales e informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades, en los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**Séptimo.-** El Consejo General del Instituto aprobará los modelos de materiales para la Consulta Popular, en caso de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la constitucionalidad de la materia de dicha consulta y el Congreso de la Unión haya expedido la convocatoria correspondiente.

**Octavo.-** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión de los trabajos previstos en el Punto Quinto del presente Acuerdo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales podrán designar representantes para observar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales.

**Noveno.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se tomen todas las medidas necesarias en la producción y suministro a las Juntas Locales y Distritales ejecutivas de los aditamentos para adecuar y actualizar los canceles, urnas, mamparas especiales y marcadoras de credenciales a reutilizar en las elecciones federales de 2018.

**Décimo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**Décimo primero.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

**Décimo segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Por favor proceda a lo conducente para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Del mismo modo, continúe con el siguiente asunto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las metas para el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018 que operará en el Proceso Electoral 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Me parece también importante que de manera muy breve se haga una reflexión con relación a este importante Proyecto de Acuerdo que, como ha expresado el Secretario Ejecutivo, se refiere a la aprobación de las metas para el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2018, que operará en el Proceso Electoral de este y el siguiente año, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de la Elección Ordinaria. \_\_\_\_\_

Primero, quisiera informarles que aquí lo único que se está trayendo a consideración es lo que textualmente menciona el Proyecto de Acuerdo, que son las metas, es decir, los horarios específicos en los cuales vamos a proceder a informar de conformidad con los datos que se vayan registrando en el Sistema de Información sobre la Jornada Electoral sobre la instalación de las Mesas Directivas de Casilla y sobre los

eventuales incidentes que pudieran presentarse a lo largo de la instalación de las casillas y el desahogo de la Jornada Electoral.\_\_\_\_\_

De esta manera, el Proyecto de Acuerdo establece que a las 11 horas del día de la Jornada Electoral tendremos información o deberemos tener información entre el 90 y el 95 por ciento del total de las casillas que resulten aprobadas por los 300 Consejos Distritales. Mientras que a las 12 horas que igual que en el caso anterior corresponde a horarios del centro, se deberán reportar entre el 97 y el 100 por ciento de la instalación de las casillas que fueron aprobadas por los Consejos Distritales.\_\_\_\_\_

Es importante que se tenga en cuenta también que en rigor no estamos aquí todavía aprobando el total de la información que va a contener el Programa de Información sobre la Jornada Electoral. Esa parte todavía está en deliberación en la Comisión de Organización Electoral, para que se afinen algunos detalles que ya fueron presentados por algunos partidos políticos en la sesión que tuvo lugar la semana pasada por la propia Comisión de Organización Electoral.\_\_\_\_\_

Es decir, el universo total de datos que contendrá el Programa de Información sobre, el Sistema de Información sobre la Jornada Electoral se concluirá en su diseño y armado en la propia Comisión de Organización Electoral en términos de la deliberación que se tenga con los partidos políticos.\_\_\_\_\_

Aquí solamente este Consejo General estará aprobando las metas respecto de los reportes que en esta materia serán traídos a la consideración del Consejo General sobre instalación de casilla, y sobre los incidentes que haya el día de la Jornada Electoral a las 11 de la mañana y a las 12 del día.\_\_\_\_\_

Es un hecho que este Programa ha venido evolucionando de manera importante con el apoyo, por supuesto, de la tecnología que ese utiliza para estos efectos, y donde el Instituto tiene un respaldo central con la Unidad Técnica de Servicios de Informática.\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Jaime Rivera.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Buenas tardes a todos y a todas. \_\_\_\_\_

El Sistema de Información de la Jornada Electoral es uno de los instrumentos más importantes que el Instituto Federal Electoral, creó en su momento, y que ha continuado el Instituto Nacional Electoral como un mecanismo para inyectar certidumbre y confianza sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, desde la instalación de las casillas, la presencia de los representantes de partidos políticos en estas; por supuesto de los propios Funcionarios de Casilla y, a su vez, además de los incidentes que puedan presentarse durante la Jornada Electoral. \_\_\_\_\_

En esa medida, es muy importante y en general en todos los Procesos Electorales en los que se ha instrumentado este Programa, se han logrado metas de cobertura admirables, excepcionalmente eficientes, podríamos decir, que permite conocer el desarrollo de la Jornada Electoral de una manera muy oportuna tanto por los partidos políticos, los Consejos y el público. \_\_\_\_\_

Sin embargo, quiero entender las metas que se han propuesto como una autoexigencia muy elevada que se impone el Instituto Nacional Electoral para inyectar esta certidumbre y confianza sobre la Jornada Electoral. \_\_\_\_\_

En esa medida me adhiero a esta propuesta y a estas metas, repito, como un criterio de autoexigencia muy alta y el compromiso de cumplirla hasta donde sea posible. \_\_\_\_\_

Únicamente quiero señalar que tendríamos que, en su momento, ponderar debidamente las implicaciones que tienen las diferencias de horarios de algunos de los estados de la República. \_\_\_\_\_

Si consideramos el estado de Baja California y el estado de Sonora que tienen 2 horas de diferencia, a menos que Sonora tenga una hora. Pero, si tienen 2 horas tendríamos prácticamente el 5 por ciento de Distritos que estarían arrancando 2 horas más tarde; eso supondría que el 5 por ciento de las casillas, suponiendo que se cumpla en todas, se estarán cumpliendo en su totalidad en el plazo de 1 hora, si consideramos el horario del centro. \_\_\_\_\_

Creo que, esta consideración no implicará restarle exigencia y compromiso de alta eficiencia al Instituto Nacional Electoral y a nuestras 332 Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que estará a cargo de la operación de este Sistema. \_\_\_\_\_

Pero, que llegado el momento consideremos, si llega el caso, que estas diferencias de horarios podrían gravitar en contra y hacer más difícil el cumplimiento de tal meta. \_\_\_\_\_

Fuera de esa consideración, reitero mi adhesión y mi respaldo a este Programa con sus metas. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Una cosa menor, porque estando de acuerdo con el Consejero Electoral Jaime Rivera, es un hecho que el Instituto Nacional Electoral ha dejado atrás al famoso Programa de Información sobre la Jornada Electoral, que en la elección de 1994 se operó por vía de sistemas de fax y que de todas maneras reportó más del 98 por ciento al final de la Jornada Electoral. \_\_\_\_\_

Pero, con la evolución de la tecnología nada más de entrada quisiera recordarles que en la elección pasada nos habíamos fijado en el primer reporte presentar el 90 por ciento de las casillas y llegamos al 88.58 por ciento, es decir, estamos absolutamente dentro de lo que él mismo llamó como autoexigencia en la presentación de estas metas. \_\_\_\_\_

Obviamente las áreas del Instituto han tomado en consideración la diferencia de los husos horarios, y señalé especial énfasis de que estamos hablando de horarios del centro. \_\_\_\_\_

Entonces, estamos en lo mismo y estoy absolutamente convencido de que este Sistema de Información sobre la Jornada Electoral, con estas metas así de exigentes como están planteadas, simplemente implica un reto operativo mayor a lo que hemos tenido en el pasado pero lo cumpliremos con el apoyo de la estructura desconcentrada de la institución y con una correcta coordinación de los Capacitadores Electorales que estarán dispersos en los trabajos ya de desarrollo de la Jornada Electoral. \_\_\_\_\_

Entonces, creo que no tendremos mayores problemas con el punto, pero me hago cargo de la preocupación del Consejero Electoral Jaime Rivera. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 9. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG384/2017) Pto. 9** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS METAS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2018 QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Instituto:** Instituto Nacional Electoral  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
**OPL:** Organismos Públicos Locales  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral  
**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral  
**UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática  
**SIJE:** Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG268/2014, que contiene el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones.
- V. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG324/2017, por el que se ajusta el cumplimiento de las disposiciones relativas a la aprobación de los planes de coordinación y calendarios, la estrategia de capacitación y asistencia electoral y del Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal y Concurrente 2017-2018.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- 3. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29 y 31, párrafo 1 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto Nacional Electoral que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

4. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM y 98, numeral 1 de la LGIPE, los OPL son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, establece que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

8. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la LGIPE.
9. Que conforme a los artículos 4, numeral 1, 30, numeral 2 y 98, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como que éstos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
10. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de LGIPE dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución
11. Que la LGIPE, en su artículo 26 numeral 1, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas
12. Que el Instituto, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2, de la LGIPE; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el Instituto y los OPL son los encargados de garantizar la

aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- 13.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 14.** Que el artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 15.** Que el artículo 46, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los OPL.
- 16.** Que según lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la LGIPE es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entre otras, promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.

- 17.** Que el artículo 63, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de conformidad con lo previsto en la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los OPL.
- 18.** Que el artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
- 19.** Que de conformidad al artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral local.
- 20.** Que el artículo 119, numeral 1, de la LGIPE en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la mencionada Unidad Técnica, en los términos previstos en la misma Ley.
- 21.** Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el numeral 2 del artículo 225, así como el numeral 1 del artículo 208 de la LGIPE.

- 22.** Que el artículo 303, numeral 2, incisos d) y e) de la LGIPE, establece que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral.
- 23.** Que el Artículo Transitorio décimo primero de la Ley General Electoral dispone que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- 24.** Que el artículo 47, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto vigente, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
- 25.** Que el artículo 315, numeral 1, del RE, establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.
- 26.** Que el artículo 316 numerales 1 y 2 del RE, dispone que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los Consejos Locales y distritales del Instituto y a los OPL, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, y que en caso de elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.
- 27.** Que el artículo 317, numeral 1 del RE, establece que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los Consejos Distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla;

integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral.

- 28.** Que el artículo 318, numerales 1 y 2 del RE dispone que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del Proceso Electoral, el cual será el documento rector del SIJE y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento; información que se recopilará, transmitirá y capturará; meta; Catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y definición y funcionamiento de la herramienta informática.
- 29.** Que se ajustaron los plazos previstos en los artículos 316, numeral 2 y 318, numeral 1 del RE para que el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018, así como las metas a alcanzar en el SIJE que operará en el Proceso Electoral 2017-2018, para que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto previo al inicio del Proceso Electoral Federal. Lo anterior, en virtud de que las elecciones federal y concurrentes a desarrollarse, constituyen por su complejidad, circunstancias extraordinarias y excepcionales un gran reto para el Instituto, por lo tanto, se requirió de un análisis minucioso sobre la información que se recopilará, los procedimientos de transmisión y captura de la información, para que pueda implementarse de manera eficiente y eficaz el SIJE 2018, y como consecuencia, establecer la meta que se deberá alcanzar el día de la Jornada Electoral.
- 30.** Que en virtud de que los Consejos General, locales y distritales del Instituto, así como los Consejos Generales, distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, tanto para la toma de decisiones, como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla,

presencia de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observadores electorales e incidentes suscitados durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018.

- 31.** Que en virtud de que los Consejos General, locales y distritales del Instituto, así como los Consejos Generales, distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, tanto para la toma de decisiones, como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observadores electorales e incidentes suscitados durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018.
- 32.** Que para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante los comicios, el Instituto ha diseñado el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.
- 33.** Que para el operativo de campo del SIJE se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel nacional, estatal, Distrito electoral federal, Distrito local y municipio.
- 34.** Que para el desarrollo del SIJE 2018 se requiere de la planeación y la definición de actividades que lo integran, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018, el cual será el documento rector para su implementación.

- 35.** Que para las elecciones que se celebran el 1° de julio de 2018, es necesario establecer una meta en términos porcentuales del número de casillas con reporte en el SIJE, con un corte de información en horario del centro del país, que permitirá realizar las evaluaciones correspondientes.

De conformidad con los antecedentes, considerandos vertidos el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban las metas a alcanzar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018, que se implementará en el Proceso Electoral 2017-2018, el día de la Jornada Electoral, las cuales serán:

- A las 11:00 horas (horario del centro), se deberá reportar entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.
- A las 12:00 horas (horario del centro) se deberán reportar entre el 97 y 100 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de la Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo a las Consejeras y los Consejeros de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2017-2018.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

## **TRANSITORIO**

**Único.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Asimismo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2017-2018 y se aprueba el Modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con Elección Concurrente para emitir la Convocatoria respectiva. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Estamos trayendo un Proyecto de Acuerdo a la consideración de este órgano superior de dirección que tiene que ver con la emisión de las Convocatorias para que las ciudadanas y ciudadanos interesados en acreditarse como Observadores Electorales para los Procesos Electorales Federal y Concurrentes del 2017 y 2018 lo puedan hacer, en atención a los Modelos que deben publicar los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y esta institución. \_\_\_\_\_

Hago énfasis de que aquí estamos retomando la experiencia de las últimas elecciones, donde prácticamente los contenidos son iguales pero estableciendo una fecha máxima para la acreditación de las solicitudes hasta el día 31 de mayo del 2018, y con un detalle que me parece también de fundamental importancia, que es el relativo a las indicaciones que se le giran a la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales para que vaya de la mano en la coordinación con este tipo de actividades con los Órganos Electorales de las entidades federativas. \_\_\_\_\_  
Creo que, hay un pequeño detalle nada más, para que en el fraseo del Proyecto de Acuerdo se establezca que es la emisión de las Convocatorias y lo mismo, ponerlo en plural porque está referido hoy como la emisión de la Convocatoria pero son varias Convocatorias que tienen que ser emitidas en el ámbito nacional y de las entidades federativas de las Elecciones Concurrentes. \_\_\_\_\_

Entonces pediría nada más que se haga ese ajuste, particularmente en el Punto Primero del Acuerdo y en el título del documento. Por lo demás, me parece que es un conjunto nada más de disposiciones que están retomadas de la experiencia institucional que hemos tenido en el pasado. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 10. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG385/2017) Pto. 10** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS CONVOCATORIAS PARA LOS Y LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y CONCURRENTES 2017-2018 Y SE APRUEBA EL MODELO QUE DEBERÁN ATENDER LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES CON ELECCIÓN CONCURRENTES PARA EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA**

#### **G L O S A R I O**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es)

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del INE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 del mismo mes y año.

## **CONSIDERANDO**

### **Fundamentación**

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, así como al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
4. Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.
5. Que el artículo 25, numeral 1, de la LGIPE, establece que las elecciones ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos en los estados, así como jefatura de gobierno, diputaciones a la asamblea legislativa y titulares de los organismos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del

Distrito federal, ahora Ciudad de México, se celebraran el primer domingo de junio del año que corresponda.

6. Que el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGIPE establece que uno de los fines del Instituto es asegurar a los y las ciudadanas el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Conforme al artículo 44, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que de acuerdo a los artículos 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 47, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, y de los Consejos Locales y Distritales.
9. Que con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; y 73, numeral 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del Instituto, dentro de las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con OPL, están facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL y coadyuvar con éstas en el seguimiento de las funciones que competen a los OPL y que impactan en las funciones propias del Instituto.
10. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establecen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, acreditar a los y las ciudadanas o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.
11. De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, los y las presidentas de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los y las ciudadanas o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.
12. Que el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.

13. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
14. Que de conformidad con los artículos 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y 187, numeral 1 del RE, la solicitud de registro para participar como observadores u observadoras electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, y que el plazo para presentarla será a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.
15. Los requisitos que establece el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE para contar con acreditación para observación electoral son: ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los OPL o las organizaciones a las que pertenezcan.
16. El artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, señala que por única ocasión las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
17. Que el artículo 186, numeral 1 del RE, señala que el Instituto y los OPL emitirán al inicio del Proceso Electoral, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral.
18. Que el artículo 186, numeral 2 del RE, establece que quienes cuenten con la acreditación respectiva tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se

lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.

- 19.** El numeral 4 del artículo 186 del RE señala que los y las ciudadanas mexicanas podrán participar como observadoras electorales en términos de lo previsto en la LGIPE y el RE, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; y que ésta surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los concurrentes.
- 20.** Que el artículo 187, numeral 2 del RE, señala que cuando la Jornada Electoral se celebre en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.
- 21.** Que el artículo 187, numeral 3 del RE, establece que en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.
- 22.** Que el artículo 188, numeral 1 del RE, indica que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación para realizar observación electoral, deberá presentar los documentos que se citan en ese artículo, y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE.
- 23.** De conformidad con lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2 del RE, las solicitudes de acreditación para los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. En el caso de que la solicitud se presenten ante el OPL, el Órgano Superior de Dirección del, deberá remitir las solicitudes a las juntas locales ejecutivas del Instituto, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.
- 24.** Que el artículo 190, numeral 1 del RE, dispone que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o distritales del Instituto, los y las ciudadanas y las

organizaciones podrán entregarlas en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos del Instituto respectivos el día de su instalación.

- 25.** Que el artículo 193, numeral 1 del RE establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.
- 26.** Que el artículo 194, numeral 1 del RE, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.
- 27.** Que el artículo 197, numeral 1 del RE, establece que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- 28.** El artículo 201, numeral 3 del RE, establece que quienes hayan obtenido su acreditación como observadores para un Proceso Electoral ordinario, podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o distrital del Instituto que le otorgó la acreditación.
- 29.** Que los artículos 201, numeral 7; y 202, numeral 1 del RE, señalan que los Consejos Locales y distritales podrán aprobar acreditaciones para realizar observación electoral hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva y que serán entregadas a los y las observadoras dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.
- 30.** Que el artículo 205, numeral 1 del RE, dispone que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

31. Que el artículo 206, numeral 1 del RE, señala que quienes cuenten con acreditación para realizar observación electoral, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
32. Que conforme a la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada “OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”, los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis Jurisprudencial citada.

*De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.*

33. Que los y las ciudadanas militantes que en su caso obtenga la acreditación respectiva, aún y cuando tengan ese carácter de pertenencia a un partido político, deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, en cada una de las actividades que realicen en el ejercicio y goce

del derecho ciudadano a la observación electoral, conforme a lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

34. Que el artículo 213 del RE, señala que el Consejo General, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia de los Procesos Electorales Federales y concurrentes, y atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, promoverá en sus programas de difusión, una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden por disposición legal.

### **Motivación**

35. La observación electoral es un derecho de los y las ciudadanas mexicanas, por lo que con fundamento en lo señalado en los considerandos 1, 4 y 6, este Consejo General debe realizar los actos de preparación necesarios para garantizar el ejercicio de esa prerrogativa.
36. Con fundamento en lo señalado en los considerandos 7 y 17, este Consejo General debe aprobar la convocatoria al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, a fin de establecer las bases y los requisitos que deberán cumplir los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.
37. Conforme a lo señalado en los considerandos 16 y 20, por única ocasión la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, se celebrará el primer domingo de julio de 2018, por lo que el plazo para presentar solicitudes de acreditación para la observación electoral, concluirá el 31 de mayo de 2018.
38. En razón de que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no se han instalado los Consejos Locales y Distritales, y conforme a lo señalado en el considerando 24, las solicitudes de acreditación que se presenten a partir de la emisión de la convocatoria y hasta la instalación de esos órganos temporales, se deberán entregar en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto.
39. En el caso de que se celebren elecciones extraordinarias, el plazo para la presentación de solicitudes de acreditación o de ratificación se establecerá dependiendo de la fecha en que inicie el Proceso Electoral extraordinario y concluirá 15 días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral respectiva, conforme a lo señalado en los considerandos 21 y 28.

40. Con fundamento en la atribución del Instituto expresada en el considerando 3, y para garantizar el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de observar las actividades de los procesos electorales concurrentes que se celebrarán en treinta entidades federativas en 2018, es necesario aprobar un formato que sirva a los OPL como modelo de convocatoria para invitar a los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales de la elección local.
41. Derivado de la multiplicidad de fechas que establecen las legislaciones electorales locales para dar inicio al Proceso Electoral de cada entidad, y con el fin de evitar desfases o contratiempos en la emisión de las convocatorias estatales, resulta necesario que los OPL cuenten en tiempo y forma con el modelo de convocatoria para elección concurrente, con el objeto de que realicen los ajustes respectivos (nombre de la entidad, plazo de inicio del Proceso Electoral, nombre del OPL de cada entidad, datos de contacto del órgano competente del OPL, logotipo del OPL).

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los procesos electorales concurrentes que se celebrarán en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, las cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1 y 2.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las juntas locales ejecutivas del Instituto.

**TERCERO.-** Se instruye a los y las vocales ejecutivas de las juntas locales ejecutivas del Instituto, quienes una vez instalados los Consejos Locales fungirán como presidentes y presidentas de los mismos, a colocar en la convocatoria que se adjunta como Anexo 1, los números telefónicos de las juntas ejecutivas local y

distritales que correspondan a su entidad, a fin de ofrecer a la ciudadanía un contacto para proporcionar información; y a llevar a cabo las acciones necesarias para su publicación y difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en las páginas electrónicas y redes sociales del Instituto.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, se comunique el contenido del presente Acuerdo a la presidencia del órgano superior de dirección de cada OPL.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL, a solicitar a la presidencia del órgano superior de dirección de cada uno de los OPL que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria que se adjunta al presente como Anexo 2, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL a que informe al Secretario Ejecutivo de forma inmediata sobre el cumplimiento que den los OPL a lo señalado en el Punto de Acuerdo anterior.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a las Juntas Ejecutivas Locales a que, en caso de que, derivado del Proceso Electoral 2017-2018, se determine la celebración de elecciones extraordinarias, éstas adecúen la convocatoria que forma parte del presente como Anexo 1, para invitar a los y las ciudadanas interesadas en participar como observadoras electorales en ese Proceso Electoral extraordinario, a que presenten solicitud de acreditación o ratificación; y realice las tareas de difusión y publicación dentro del ámbito de su ámbito de competencia.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a que informe al Secretario Ejecutivo de forma inmediata sobre el cumplimiento que den las Juntas Ejecutivas Locales a lo señalado en el Punto de Acuerdo anterior,

**NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

**DÉCIMO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.



# CONVOCATORIA

## Proceso Electoral 2017-2018

### El Instituto Nacional Electoral

Te invita a participar como:

## OBSERVADOR/A ELECTORAL



El Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2; 30, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 42, numerales 1, 8 y 9; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículos 7, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 1; 188; 189; 201, numerales 1, 2 y 3; 204; 206; 211, numerales 1 y 2; y 213; numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones (RE) y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG\_\_\_/2017.

#### CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Federal, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

#### BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales, deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE. Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes.
- Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

#### REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

#### DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadora y Observador Electoral, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

#### PLAZOS

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante las Juntas Locales y Distritales del INE a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta la fecha de instalación de los consejos locales y distritales.
- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los consejos locales y distritales a partir de su instalación y hasta el al 31 de mayo de 2018.
- Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, los consejos locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

Junta Local Ejecutiva en el estado de \_\_\_\_\_ Tels. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; y Junta Distrital Ejecutiva \_\_\_\_\_ en el estado de \_\_\_\_\_ Tels. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ o consulta la página: [www.ine.mx](http://www.ine.mx).



# CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local en el Estado de \_\_\_\_\_

**NOMBRE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL**

Te invita a participar

**OBSERVADOR/A ELECTORAL**

Logotipo del OPL

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG\_\_\_\_/2017 y los artículos (legislación local)\_\_\_\_\_

## CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de \_\_\_\_\_, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

## BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del (Nombre del OPL).

## REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, (Nombre del OPL) o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

## DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

## PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de \_\_\_\_\_ se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los órganos competentes del (Nombre del OPL) a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017 al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017 al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, los consejos locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

(Órgano central del OPL) en \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_ y (Órgano desconcentrado del OPL) Tel. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ o consulta la página: [www.opl.mx](http://www.opl.mx).

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

También en este caso le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y, continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018. \_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Permítanme hacer una breve introducción para presentarlo, a reserva de pedirle al Secretario del Consejo, que haga una exposición más detallada. \_\_\_\_\_

Como todos ustedes saben, porque esto ha sido objeto de un análisis y de una retroalimentación con todos quienes integramos esta mesa en días y semanas pasadas, esta necesidad de traer este Proyecto de Acuerdo, fue identificada a la luz de, desde hace ya algún tiempo, de la dispersión de fechas en las que las distintas Legislaciones Electorales planteaban, en términos de calendario, la realización de las 30 Elecciones Locales y de las Elecciones Federales del próximo año. \_\_\_\_\_

La concurrencia que tendrá lugar el próximo año, en las Elecciones del próximo año y que convergerá con la Jornada Electoral más grande de nuestra historia, no sólo por el número de ciudadanos involucrados convocados a las urnas, sino también por el número de cargos de elección popular a dirimir a través del voto, la más alta de nuestra historia y que, repito, conlleva la confluencia de 30 Elecciones Locales con las Elecciones Federales, nos impuso a la luz del nuevo Modelo Electoral, tener que encontrar algunos criterios de homologación que permitieran que tanto la organización electoral, me refiero con ello a las atribuciones que la Autoridad Electoral, ahora

Nacional, tiene que llevar a cabo tanto en su rol de organizador exclusivo de las Elecciones Federales, pero también como coorganizador, y esta es la novedad en una Elección Presidencial. \_\_\_\_\_

Esta será la primera vez que el Instituto Nacional Electoral organiza una Elección en su calidad de ente nacional, organiza una Elección Federal presidencial supone, pero también por parte de los partidos políticos que tendrán que registrar candidatos en 30 Elecciones Locales, además de las Elecciones Federales que tendrán que dirimir los eventuales conflictos internos a partir de sus órganos de justicia intrapartidista derivados de dichos procedimientos, que tendrán de manera simultánea como directamente responsable o como corresponsables una cantidad inédita de Informes de Gasto de Precampaña, de Informes Parciales, de Informes de Campaña la necesidad la pertinencia de una tendencia a la homologación. \_\_\_\_\_

Debo decir que este documento es un documento que fue hecho del conocimiento de manera, por supuesto, preliminar, pero para escuchar las preocupaciones, evidentemente no para un juicio sobre la legalidad y Constitucionalidad del mismo, porque eso eventualmente será parte de otra etapa, de otro momento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso, pero creímos que era importante escuchar las preocupaciones que una lógica de homologación pudiera tener, en términos de carga de trabajo de las distintas Salas que componen el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fin, de los tiempos que para ello requieren y por supuesto también con los Organismos Públicos Locales Electorales. \_\_\_\_\_

Es decir, esta interlocución entre Consejeros, de Consejeros y representaciones de partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral con el Tribunal Electoral y del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales, era indispensable para poder diagnosticar no sólo la viabilidad, sino los mejores términos para la presentación de un Proyecto de Resolución de esta naturaleza. \_\_\_\_\_

Llegamos con los tiempos justos, con los tiempos apretados, pero creo que todavía suficientes para permitirnos, en caso que el Proyecto de Resolución sea aprobado y que el mismo por supuesto sea validado si hay alguna impugnación por parte del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para poder desplegar y ajustar los calendarios por lo que hace a la autoridad electoral, los Calendarios Internos de las fuerza políticas y los Calendarios de los Organismos Públicos Locales Electorales. Debo decirlo con todas las letras. Si estuviéramos en un contexto como el que prevalecía antes de la Reforma del año 2014, no habría habido necesidad, bueno, muy probablemente ni siquiera posibilidad, porque hoy estamos planteando esto en el ejercicio de la facultad de atracción, pero no habría habido necesidad de homologar los Calendarios Electorales ni siquiera ante una concurrencia de Elecciones Locales con las Federales, como la que vamos a presenciar el próximo año, porque cada entidad y cada órgano habría sido responsable de los plazos, de conducir las distintas etapas que cada Legislación estableciera. \_\_\_\_\_

El punto es que el Modelo hoy vigente no es el Modelo previo al de la Reforma 2014, sino un Modelo que pretende la homogeneización de criterios, de procedimientos, de reglas, como es el que deriva de la Reforma pasada. Es un Modelo en el que el Instituto hoy Nacional Electoral tiene una competencia directa y exclusiva sobre una serie de tramos de control de las Elecciones Locales, y que tienen que sincronizarse y hacerse coincidentes con las Elecciones Federales. \_\_\_\_\_

Es cierto que hemos tenido experiencias de organización sólo de Elecciones Locales en 2016 y en 2017, pero aquí la estructura del propio Instituto Nacional Electoral se ha acompañado, se ha acompasado y adecuado a los plazos y los Calendarios de cada entidad federativa, el problema es que ahora eso tendrá que ocurrir junto con las Elecciones Federales y son los mismos funcionarios, así lo dispone la propia Legislación, así lo han establecido las reglas y los Reglamentos que el propio Instituto Nacional Electoral ha emitido, son los mismos funcionarios de este Instituto quienes tendrán que llevar a cabo la Capacitación Federal, pero también las Capacitaciones Locales, así lo mandata la Ley. \_\_\_\_\_

Sin esos mismos funcionarios que dependen para esa capacitación de la producción de materiales que no son responsabilidad exclusiva de este Instituto, salvo por lo que hace a lo Federal, sino que son responsabilidad de cada uno de los Organismos Públicos Locales en cada una de las respectivas Elecciones. \_\_\_\_\_

Es en esa medida en la que, dado que el trabajo de capacitación depende no sólo de la sinergia sino de la coincidencia temporal de los esfuerzos que realiza el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, que se volvía indispensable avanzar en una lógica de homologación como la que estamos plantando. \_\_\_\_\_

Ustedes lo conocen bien. Este Proyecto lo que plantea es homologar 3 grandes momentos de los Procesos Electorales, por un lado el término de los momentos para que quienes aspiran a una Candidatura Independiente puedan recabar sus apoyos ciudadanos y consecuentemente presentar ante la Autoridad Electoral Nacional ante el Instituto Nacional Electoral sus Informes para efectos de fiscalización. \_\_\_\_\_

Un segundo momento que se pretende homologar es el del término de las precampañas, de modo tal que a partir de ahí y hacia atrás cada precampaña retomará en términos de su duración lo que las Legislaciones Locales establezcan, y en un tercer momento dividido a petición de los propios partidos políticos en 2 fechas, pero de manera homologada los momentos de registro de los candidatos de las Elecciones Federales simultáneamente o coincidentemente con los de los aspirantes a los Ejecutivos, los Ejecutivos Locales en disputa, y en otro momento todo el resto de candidatos que competirán por los cargos electorales en disputa. \_\_\_\_\_

En suma, estas son las razones. Quiero agradecer el esfuerzo de acercamiento y, sobre todo, de compartir y retroalimentar este Proyecto de Resolución que se ha tenido por parte de los partidos políticos, por parte de las observaciones generales que han manifestado el Tribunal Electoral y, por supuesto, por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muy brevemente, ya que usted hizo una presentación muy extensa de los motivos, las razones y lo que pretende atender este Proyecto de Resolución, en donde esta institución asumiría la facultad de atracción. \_\_\_\_\_

Solamente quisiera referirme a la necesidad de hacer un pequeño engrose para precisar que en el Proyecto de Resolución que nos ocupa, que se trata, para el caso, de recabar el apoyo ciudadano a los aspirantes, eventualmente a ser considerados como candidatos independientes, que la fecha límite se trata de eso, de solamente una fecha límite y que, por lo tanto, podrán de acuerdo a las condiciones particulares de cada una de las elecciones que están en proceso a partir del 8 de septiembre y hasta el próximo año, ajustarse los diferentes bloques de tiempo para concluir con este requisito que está marcado en la Ley. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, insisto, nada más sería una precisión para dejar con toda claridad que se trata, en ese caso, de fechas límites. \_\_\_\_\_

También, agradecer a ustedes que tomen en consideración, además de esta precisión la fe de erratas circulada, así como una adenda que nos hizo llegar la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Finalmente, concluyo, como usted lo hizo, agradeciendo a los Institutos Políticos Nacionales el acompañamiento a lo largo de diversas reuniones de trabajo con usted, con un servidor, y en donde encontramos realmente, primero, reconocimiento del problema y sobre todo la mayor disposición para juntos ir construyendo un Proyecto como el que está ahora a nuestra consideración. \_\_\_\_\_

Igual que la disposición de los Organismos Públicos Locales Electores del país, a través de las Presidentas y los Presidentes de los mismos, para escuchar el planteamiento y hacernos llegar propuestas, muchas de las cuales fueron incorporadas en el Proyecto de Resolución que está ahora a la consideración de todos ustedes. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social. \_\_\_\_\_

**El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Esta representación, en primer término, agradece el trabajo realizado para lograr el documento que aquí se ha expuesto.\_\_\_\_\_

Debemos reconocer que en la vida de los Procesos Electorales hay mucho trabajo todavía por realizar. La Reforma en materia político-electoral del año 2014 dio vida al Sistema Nacional Electoral, cuyo propósito como bien lo redacta el presente Proyecto de Resolución, es lograr un avance democrático mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales que busca fortalecer no sólo la autoridad nacional, sino a los propios Organismos Públicos Locales que, en muchas ocasiones, se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.\_\_\_\_\_

El Instituto Nacional Electoral, como rector de este Sistema, ha tenido que ir creando un entramado institucional electoral con el objeto principal de sumar esfuerzos como cabeza rectora. Hemos sido testigos que el camino no ha sido fácil, incluso se ha tenido que corregir el rumbo cuando los procesos no han resultado como se había planeado.\_\_\_\_\_

Tenemos diferentes casos en diversas entidades del país donde los Consejeros Electorales seleccionados por el Instituto Nacional Electoral, no lograron cubrir las expectativas y al final tuvieron que ser removidos ante la grosera desatención de sus respectivos Procesos Electorales.\_\_\_\_\_

Sin duda siguen existiendo injerencias en el ámbito Local, pero también es cierto que se ha avanzado en la independencia de los Organismos Públicos Locales de las autoridades estatales. No podemos pensar en que el Instituto Nacional Electoral haga todo desde el centro, eso es condenarlo a un fracaso rotundo, se debe ser muy cuidadoso de la rectoría electoral y no decaer en el paternalismo institucional.\_\_\_\_\_

El futuro Presidente de la República, el trabajo por venir para los actores e instituciones electorales es mayor. Qué mejor que ordenar lo que se deba ordenar, administrar los procesos fijando fechas, límites para las precampañas, para la entrega de las Plataformas Electorales, para recabar el apoyo ciudadano para los aspirantes independientes y, por supuesto, fecha límite para el registro de candidatos, dejando a

los Organismos Públicos Locales la facultad que tienen de la duración de los procesos mencionados, respetando las fechas fatales que hoy se aprueban. \_\_\_\_\_

También esta representación hace saber que no compartimos la medida catalogada como excepcional en relación a la fecha de separación del cargo de los funcionarios públicos en aquellas entidades donde la Legislación Local prevea una fecha posterior a la contemplada en el presente Proyecto de Resolución para el registro de candidatos. \_\_\_\_\_

Sin embargo, no se vale oponerse sin proponer y ante la complejidad del entramado normativo, invitamos a que los Organismos Públicos Locales Electorales que vivirán esta situación hagan un llamado o invitación a estos servidores públicos a que se separen de su cargo con antelación. \_\_\_\_\_

Un llamado a la civilidad puede ser bien recibido porque se registrarán como candidatos. \_\_\_\_\_

Encuentro Social, así como las autoridades electorales, quieren una “cancha pareja”; sigamos trabajando en temas que aún faltan por resolver como el uso de los programas sociales en tiempos electorales, como el trato igualitario y equitativo en los debates. \_\_\_\_\_

Le damos la bienvenida a la presente Resolución, así como también a la exigencia para que “la cancha en realidad sea pareja” no solo en los Acuerdos sino también en los hechos. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano. \_\_\_\_\_

**El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Buenas tardes a todas y a todos. \_\_\_\_\_

Recordemos que hace no mucho tiempo teníamos Procesos Electorales cada año, entre Locales y Federales; la posición de Movimiento Ciudadano, de la dirigencia,

desde cómo se han venido dando las Reformas, era el homologar estos Procesos, el que no hubiera Elecciones a cada rato. \_\_\_\_\_

Por fortuna tenemos ya el esquema de Elecciones Coincidentes, hoy Elecciones Concurrentes. \_\_\_\_\_

Este tema que se presenta el día de hoy, aquí en la mesa, es muy relevante porque pretende dar la facilidad necesaria para llevar a cabo el desarrollo del Proceso: Desde el registro de candidatos, los spots en radio y televisión, la capacitación, y la misma fiscalización. \_\_\_\_\_

Si bien ha habido mesas de trabajo donde ampliamente se han tocado estos temas, creo que lo que tenemos aquí es un avance magnífico; lo que debe de seguir es todas las cuestiones que planteamos ahí, como que hubiera de ser posible un registro espejo porque hemos visto que ha habido problemas en el registro de candidatos y que si en alguna entidad no hay la facilidad de registro de candidatos, esto se pueda hacer aquí, en el órgano central o ver una situación para resolverlo. \_\_\_\_\_

La cuestión del registro a través de Fiscalización, que si está así en el Reglamento de Elecciones, que se vea lo más conveniente para que pueda transitar como debe ser este Proceso. Movimiento Ciudadano celebra esta determinación. \_\_\_\_\_

Es difícil, complicada la serie de calendarios que se nos fueron presentando pero consideramos que es lo más conveniente para arribar al inicio del Proceso con una certeza mayor que de otra forma se podría tener. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente del Partido Nueva Alianza. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de Nueva Alianza, Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Iniciaría refiriendo que hace 10 años el poder Reformador de la Constitución Política, mediante el Decreto de Reformas a la misma en 2007, estableció en su Artículo Transitorio Sexto, que en cierta forma refería el Licenciado Juan Miguel Castro

Rendón, la obligación a todas las Legislaturas Locales de homologar, en primer término, desde entonces, la fecha de las Jornadas Electorales. \_\_\_\_\_

Es cierto, en este país vivíamos en una permanente Elección; vivíamos en elecciones año tras año, mes tras mes; empezábamos en febrero y acabábamos en noviembre, por lo menos en aquél 2007. \_\_\_\_\_

Derivado de aquella Reforma ya lejana, se logró homologar y hacer posible lo que ahora conocemos como las Elecciones Concurrentes de aquellos Procesos Electorales Locales que no estaban homologados a la Jornada Electoral Federal. \_\_\_\_\_

Es con motivo como se ha referido aquí de la Reforma del año 2014, que nos encontramos en un nuevo Modelo, en un Modelo más centralizado, en un Modelo en el cual esta autoridad es rectora de un Sistema Nacional Electoral y es evidente, a la luz de los Acuerdos que se han tomado y que se toman el día de hoy, que nos encontramos todavía en un Modelo intermedio, un Modelo en el cual por medio de la facultad de atracción que se nos propone, se pretenden homologar 3 tramos fundamentales de la primera etapa del Proceso Electoral, como es la etapa de preparación. \_\_\_\_\_

La conclusión de las precampañas, de la solicitud, la presentación de firmas de los candidatos independientes y, en su caso, del registro de candidatas y candidatos. \_\_\_\_\_

Como se ha externado en esta mesa, hubieron diversas reuniones a las cuales fuimos debidamente convocados y acudimos, en un afán siempre constructivo, entendiendo la problemática que se nos planteaba desde un primer momento; es indispensable ajustar los Calendarios para evitar problemas futuros. \_\_\_\_\_

De los 2 documentos que se nos presentaron en su momento en la primer reunión, era evidente y hubiera sido bueno tal vez para efectos más didácticos hacia quienes no acudieron al a misma, el de notar dicha discrepancia. \_\_\_\_\_

Sería muy complicado un esquema en el cual no concluye una etapa en un Proceso Local y está iniciando en el Federal o en alguno de los procesos que tenemos calendarizados. \_\_\_\_\_

Es por ello que esta representación, siendo sensibles a la propuesta que se nos formuló, pero además estando convencidos de la necesidad de la misma para efectos

internos, para efectos de organización interna, para efectos de calendarización también de los actos que por Ley estamos obligados a llevar a cabo, acompañamos a este Instituto en la presentación y, en su caso, eventualmente aprobación del documento que se pone a nuestra consideración. \_\_\_\_\_

Es indispensable ir homologando, es fundamental tener fechas y términos claros, porque no va a ser la única ocasión, sino que es una nueva etapa, una nueva normalidad, como decía en la intervención anterior, a la cual debemos de sujetarnos y acostumbrar nuestros procesos internos. \_\_\_\_\_

Es por ello, Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros Electorales que el Partido Nueva Alianza acompaña la propuesta que se nos formula, en aras de que podamos tener mejores Procesos Electorales y de evitar el mayor número de problemas posibles. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muy buenas tardes a todas y a todos. \_\_\_\_\_

Nosotros en la discusión y preparación en los intercambios que tuvimos para establecer esta atracción de calendarios, presentamos 3 inquietudes que había que atender o consideramos que era de atender, con 2 propósitos. \_\_\_\_\_

Uno, para tener el principio de máxima publicidad. \_\_\_\_\_

Dos, para verificar que estas actividades que voy a mencionar no chocaran con las nuevas disposiciones del Calendario, y me refiero a 3 puntos que son importantes: Plataformas, Coaliciones y avisos de Método Interno de Selección de candidatos a nivel Local. \_\_\_\_\_

La propuesta es que para efecto, y solicito que se tome en cuenta y se someta a votación la modificación, en el punto primero diría, en el último párrafo, que los

Institutos Electorales Locales Informen al Instituto Nacional Electoral, para los efectos de verificar y publicidad, y para que el Consejo General conozca estos 3 ajustes de fechas o los períodos en que se darían estas fechas en la entrega de las figuras de Coalición o candidatura común, o formas de alianza partidarias locales, como sea la configuración, para verificar que sus calendarios estén ajustados; plataformas y avisos que los partidos políticos habrán de llevar a cabo sus procesos internos. \_\_\_\_\_

Serían estas 3 situaciones y quisiera recordarles que, por ejemplo, hay estados de la República que requieren una notificación de Plataformas Electorales muy alejada de lo que se está estableciendo en estos bloques. Entonces, necesitamos conciliarlos y ajustarlos. \_\_\_\_\_

Ya sabemos que está el mandato por parte del Consejo General que haya ajuste, pero estas 3 actividades sería muy importante que se conocieran y estuvieran ajustadas. \_\_\_\_\_

Todos sabemos que si no podemos tener, si no existen plataformas, aunque parezca que no es requisito, es el requisito sine qua non, porque ahí está el Programa de Gobierno para que alguien pueda ser postulado como candidato, la parte de las Coaliciones o las figuras de asociación de partidos políticos también sufren modificaciones con estos impactos de registro y entonces tiene que haber certeza. \_\_\_\_

Por último, los avisos de procesos internos. Hay estados que se desfazan en ese sentido con las propuestas y la idea es, como se los dije, para máxima publicidad y verificar que no exista ningún choque, y también para certeza del funcionamiento del Sistema Electoral, tener claridad de estas fechas. \_\_\_\_\_

Nosotros consideramos que sería un aporte importante y que no se resuelve nada más con la parte que tiene que ver con los ajustes que mandata el Consejo General en uno de los puntos. \_\_\_\_\_

Esa sería la propuesta que pongo a consideración, de modificación o de agregado. \_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecologista de México. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Jorge Herrera Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muy breve porque se han manifestado en el mismo sentido que lo haré, sin duda reconocemos y acompañamos el Proyecto de Acuerdo que se está sometiendo a nuestra consideración sabemos lo complicado que se presentaba y los calendarios electorales en esta Elección Concurrente que, como se ha dicho, es histórica. \_\_\_\_\_

No puedo dejar de reconocer el esfuerzo que ha hecho la Secretaría Ejecutiva y su titular para que tengamos este documento hoy y lo más importante de todo esto es, de lo que he escuchado y lo que he platicado con algunos Consejeros Electorales y representantes, sin duda creo que todos estamos de acuerdo en lo benéfico que representa para todos, autoridades, partidos políticos y candidatos, el que se homologuen las fechas. \_\_\_\_\_

Ojalá esta aceptación logre la misma aceptación si es que este asunto llegara al Tribunal Electoral, para que tengamos la certeza. Sin duda este trabajo nos da la oportunidad a todos de evitar grandes problemas y no es nada más el tema del registro y candidatos, son cosas con las que sin duda coincido con el representante de MORENA. Pero, hay temas tan importantes como la pauta en radio y televisión, como los temas de fiscalización que, sin duda, tener las fechas homologadas nos va a evitar muchos problemas tanto a los partidos políticos, a los candidatos como a la autoridad administrativa y a la autoridad jurisdiccional. \_\_\_\_\_

Ojalá, de veras, ojalá que este documento, si es que es impugnado por alguien, le dé la razón a este Proyecto de Acuerdo que se va a votar en breves momentos. El Tribunal Electoral decida que lo mejor es que se homologuen las fechas para todos los que tienen que ver con este tema. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Primero creo que es importante hacer énfasis en que esta homologación de, vamos a ponerle comillas “calendarios”, en rigor se refiere, como ya lo mencionó, tanto el Consejero Presidente como el Secretario Ejecutivo, a la definición de fechas tope, para cumplir con algunas actividades centrales del Proceso Electoral que permita que actividades como la capacitación electoral, la fiscalización y los pautados de las elecciones se puedan desahogar de manera más o menos homogénea, ordenada a nivel nacional, y se tengan los mejores resultados en términos operativos para el Instituto Nacional Electoral y los órganos electorales de los estados, pero de la misma forma para los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Creo que, en este caso no se trata de estar girándole una indicación a los órganos electorales de los estados, que corrijan alguna deficiencia generada por los propios órganos electorales de los estados. \_\_\_\_\_

Los órganos electorales de los estados están sujetos a Legislaciones Locales que establecen calendarios específicos para el desahogo de las elecciones. De los plazos establecidos en las Leyes Electorales Locales se desprenden los calendarios de las elecciones, y ahí sí, pero los órganos electorales de los estados no son responsables de esa heterogeneidad de las normas. \_\_\_\_\_

Le corresponde a la autoridad electoral promover, en este caso, fechas límite para poder homogeneizar ese tipo de actividades. Pero, no estamos en presencia, insisto, de una corrección a una deficiencia de alguna actuación de los órganos electorales. \_\_\_\_

Por eso, no puedo coincidir sobre algunas expresiones que se señalaron en esta mesa. No las voy a controvertir ahora, pero sí quiero precisar claramente de qué se trata este Punto de Acuerdo. \_\_\_\_\_

Ahora, dado que aquí de lo que se trata es del ejercicio de una facultad de atracción para poder establecer estas fechas, tampoco estaría de acuerdo con la forma en que lo fraseó el representante de MORENA. Lo que creo es que siendo congruente con la necesidad y coincidente con la necesidad de que exista un esquema de mayor

difusión de fechas que son clave para los partidos políticos, en todo caso el Instituto Nacional Electoral debe ser coadyuvante en la difusión de esa información.\_\_\_\_\_

En consecuencia el matiz que le haría a la propuesta de MORENA sería en el sentido de que la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Vinculación solicite a los órganos electorales de los estados la información relativa a las fechas donde se establezca el método de selección interna por los partidos políticos, fechas o plazos, la fecha tope para el registro de las Plataformas Electorales y para el registro de las Coaliciones.\_\_\_\_\_

No les ordenaría por la vía de la facultad de atracción, en mi opinión, al menos no podría acompañar esa redacción, que le ordenemos a los órganos electorales que remitan de inmediato esa información, porque es en automático que los órganos electorales de los estados tienen que ajustar su calendario en función de estas fechas y de acuerdo al principio de máxima publicidad están obligados a darle esa difusión.\_\_\_\_

Por eso para mí lo más importante es que exista coadyuvancia del Instituto en la difusión de esas fechas que son importantes para los partidos políticos. En eso puedo ser coincidente.\_\_\_\_\_

Pero, en el otro asunto de que ahora para evitar que los Organismos Públicos Locales hagan o deshagan y entonces exígeles que te remitan esa información, me parece que no; creo que hay que ponerle las cosas en su lugar.\_\_\_\_\_

Para mí, insisto, la mejor redacción sería una redacción que señale que el Instituto Nacional Electoral le solicitará, a través de la Unidad Técnica de Vinculación a estos órganos electorales, esta información para que en el momento que ellos lo hayan aprobado, el Instituto coadyuve en la difusión de estas importantes fechas.\_\_\_\_\_

Puedo entender que a los partidos políticos les resulta de fundamental importancia conocer el plazo y fecha tope para que se informe el método de selección de los candidatos, ahí tengo coincidencia, por supuesto que el tema de las plataformas.\_\_\_\_\_

Aunque hay un detalle que me parece que también debe decirse aquí con claridad. En rigor el registro de la Plataforma es un requisito de procedibilidad al registro de candidatos, si no hay Plataforma no hay registro de candidatos.\_\_\_\_\_

No creo que un órgano electoral de un estado no sepa que si no establece con claridad en el Calendario Electoral, que además debe estar en la Ley, el registro de la Plataforma no lo van a socializar. Esa parte me parece que es así. \_\_\_\_\_

Pero, también en el caso de las Coaliciones, es importante que se tengan los plazos, pero lo colocaría, Consejero Presidente, en términos de una solicitud de información con el propósito de coadyuvar a la difusión de esa información. \_\_\_\_\_

Lo demás, me parece que ya está en el marco estricto de las atribuciones de los órganos electorales de los estados. \_\_\_\_\_

Es más, si no lo pusiéramos no pasaría nada y tampoco creo que haya habido problemas con estos temas en el 2015. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el Licenciado Jaime Miguel Castañeda desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Encantado. \_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante de MORENA. \_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias por aceptar la pregunta, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Es precisamente eso, pero surge una inquietud más allá de problemas con los Organismos Públicos Locales y todo eso. Primero le comento que esto fue tema de discusión en la mesa y ahora lo que estamos haciendo es intentar sacar una salida a una situación que se había dicho que sí y no se reguló, primero. \_\_\_\_\_

Segundo, ¿estaría usted de acuerdo en que existe, no las hemos visto, la posibilidad que haya un plazo de Plataforma o de aviso que puede chocar con el ajuste, y es por eso que no sería tan satisfactorio que fuese nada más un asunto de informar? \_\_\_\_\_

Porque la atracción se hace y también la atracción es parte del ajuste. Esa es mi preocupación. \_\_\_\_\_

Por su respuesta muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** No creo que pueda haber eso que usted dice, esa contradicción que usted dice, porque vuelvo a insistir, nosotros hemos dicho claramente que se trata de fechas tope para ajustar las actividades hacia atrás, es decir, tú llegas hasta el día 11 de febrero con las precampañas y de ahí para atrás las actividades que tengan que hacerse antes del desahogo de las precampañas. \_\_\_\_\_

Pero, por si fuera poco, nosotros en el Proyecto de Acuerdo, en el punto quinto hemos establecido: “Se instruye a los Órganos Electorales de los estados con Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018 para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, en atención a la homologación de los plazos establecidos en el presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General”. \_\_\_\_\_

Por tanto, la solicitud de información respecto de los temas que le preocupan, método de selección, plataformas y coaliciones, está ahí pero estaría de acuerdo en ponerlas en términos de solicitud. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Voy a ser breve, tratando de que no sea un propósito incumplido, como a veces nos pasa, simplemente para recordar un asunto: \_\_\_\_\_

Este es un Proyecto que es fruto de una construcción, creo que así lo han manifestado; y en esa construcción fuimos teniendo un conjunto de aproximaciones y he de decir que al principio, los propios Consejeros Electorales en nuestra discusión estábamos pensando una homologación de calendarios mucho más amplia, que pudiera incluso dar claridad a una fecha de inicio de ciertas actividades. \_\_\_\_\_

Por ejemplo, las precampañas en todo el país, de su conclusión, del inicio del período de apoyos ciudadanos para que los ciudadanos, sin importar dónde vivieran, tuvieran claridad de cuándo se abría, digámoslo así, cada temporada electoral o cada etapa de la temporada electoral. \_\_\_\_\_

Eso implicaba afectar de manera más drástica, digamos, disposiciones normativas locales porque hay mucha heterogeneidad, hay estados donde se le da facultad al Organismos Públicos Locales de poder modificar ciertos calendarios, otros donde la fecha es mucho más rígida. \_\_\_\_\_

Lo que acordamos es buscar una homologación minimalista, en donde tuviéramos puntos de llegada homogéneos y no una regulación de cada cosa. \_\_\_\_\_

Por eso es que ustedes no encuentran que estamos regulando la fecha para que se establezca el aviso, la solicitud de registro de una coalición o el momento en el que inicia el registro de apoyos ciudadanos para cada cargo de elección popular. \_\_\_\_\_

Pusimos una fecha de llegada y, como todo en materia electoral, eso ordena los plazos fatales que en la propia Legislación Local están contenidos. \_\_\_\_\_

Ahora se ponen de relieve 3, que son importantes sin duda, y por qué no lo que afecta a los ciudadanos que quieren competir como Candidatos Independientes, que incluso no están sentados en esta mesa. \_\_\_\_\_

Entonces acabaríamos desandando el camino y volviendo, desde aquí, a enumerar todo aquello que se vincula a una fecha. \_\_\_\_\_

Para no ser otra vez tan barrocos y querer, desde aquí, dibujar cada greca del mapa de navegación de 30 Elecciones Locales, lo que hemos dicho es: Todo aquello que se vea afectado por esta decisión de tener un mismo puerto de llegada, nos lo vas a indicar. \_\_\_\_\_

Creo que con eso es más que suficiente, los Organismos Públicos Locales no han dejado de ser las autoridades electorales locales, ellos tienen su reconocimiento, su lugar en la Carta Magna, creo que hemos encontrado una muy buena disposición para ser parte de este Acuerdo, que así lo hemos también comentado en el ámbito jurisdiccional, y me parece que así teniendo claridad de cuándo se llega y que cada Órgano Local especifique las estaciones, por decir, para seguir usando la figura de puerto de llegada, es suficiente. Además de que los Organismos Públicos Locales están obligados al principio Constitucional de máxima publicidad. \_\_\_\_\_

Así que, aunque no nos informaran a nosotros, lo cual además sí les estamos exigiendo, ellos tienen que informar a la ciudadanía de sus estados. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Hay una pregunta que le desea hacer, Consejero Electoral Ciro Murayama, representante de Movimiento Ciudadano. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Por supuesto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano. \_\_\_\_\_

**El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

En las mesas de trabajo, y me gustaría escuchar su opinión, se habló de una propuesta, la asesora del Partido de la Revolución Democrática, Silvia Reza, en el sentido de analizar la conveniencia de una Comisión que le diera seguimiento a esto que vemos que por todos lados es muy relevante. \_\_\_\_\_

¿Cree usted que podría ser o en qué forma se podría procesar, en Organismos Públicos Locales o en otra Comisión para que pudiera transitar mejor? Por su respuesta, gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** \_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Por supuesto, me parece muy atendible que se dé seguimiento desde las Comisiones de este Consejo General; para nuestra fortuna no hay que inventar mucho, existe la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y existe lo que coloquialmente llamamos Comisiones Unidas, que también dan seguimiento, de tal manera que creo que desde estos 2 instrumentos, desde estos 2 espacios es más que suficiente, no creo que sea necesario crear una tercera Comisión, tendría muy poca materia. \_\_\_\_\_

Me parece que desde Organismos Públicos Locales y desde Comisiones Unidas es donde se debe dar seguimiento puntual a la organización concurrente de los Procesos Electorales. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral **Ciro Murayama.** \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, **Alejandra Pamela San Martín.** \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Me parece que en general se han hecho los señalamientos por parte del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo, incluso por algunos de los representantes de partidos políticos respecto de las razones que motivan la emisión de un Acuerdo de esta naturaleza para efecto de poder organizar una Elección Federal con 30 Elecciones Concurrentes, ante la diversidad de calendarios que tenemos a lo largo y ancho del país. \_\_\_\_\_

Efectivamente se han establecido fechas específicas y hay determinadas actividades que, según cada una de las Leyes Locales dependen de esas fechas específicas. \_\_\_\_

Por ejemplo, o que tiene que ver con registro de coaliciones, me parece que ahí no hay discusión, con el registro de coaliciones es un mandato Constitucional el hecho que el registro de coaliciones se puede hacer hasta el día del inicio de las precampañas. Eso, si bien la Ley General de Partidos Políticos establece un plazo diverso, la Sala Superior modificó ese plazo para efectos de ajustarse a lo que está establecido en la Constitución Política, pero hay una cosa que es real, también tenemos candidaturas comunes, también tenemos alianzas partidistas y otras figuras que están previstas en las Leyes Locales que no están previstas en la Legislación Federal o para efecto de Procesos Electorales Federales. \_\_\_\_\_

Evidentemente, y digo evidentemente como algo que vale la pena que todo mundo tengamos claro, todas las fechas correspondientes, todos los plazos que tengan algún impacto con estas modificaciones que se están planteando, tendrán que ser ajustados por los propios Organismos Públicos Locales a partir de su propia Legislación y a partir de los elementos con los que cuenten en estas. \_\_\_\_\_

Entiendo la propuesta de MORENA, no como fijar exactamente “hasta este momento se puede hacer esto, hasta este momento se puede hacer esto otro”, entiendo que ese no es el planteamiento, porque esto derivará de cada una de las Leyes Locales y está en el ámbito de atribución de cada uno de los Organismos Públicos Locales. \_\_\_\_\_

Me parece que, efectivamente, el Punto Quinto de Acuerdo que mandata a los Organismos Públicos Locales Electorales a homologar, a hacer las modificaciones a sus calendarios para atender esta homologación, de ello se desprende expresamente o tácitamente el que se tengan que incorporar estas fechas en los términos que se plantean de hacer el señalamiento expreso que se precisen, no le veo ninguna problemática a que se precisen dentro del calendario que el Organismo Público Local Electoral apruebe en el ejercicio de sus propias atribuciones y ya la obligación de informar está mandatada, al igual que las propias Legislaciones Locales establecen que estas deben ser publicitadas, porque todos los Organismos Públicos Locales también están sujetos al mandato de máxima publicidad previsto en la Constitución Federal. \_\_\_\_\_

Entonces, en este sentido me parece que sí debemos tener todos claro que estas fechas están implícitas en los calendarios que tendrá que aprobar cada uno de los Organismos Públicos Locales, se puede establecer la precisión. Me parece que dentro de las fechas que se señalaron en particular se tendría que ser cuidadoso o hacer la precisión en torno a los registros de Coaliciones, porque esa sí es una materia que ha sido únicamente el Consejo General el que la norma, porque por mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Legislaciones Locales no pueden regular la materia de Coaliciones y, por lo tanto, es que el Consejo General fue una de las primeras atracciones que emitimos en el 2014, para poder normar cómo sería el registro de Coaliciones a partir de la sentencia de alguna de las acciones de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. \_\_\_\_\_

Creo que, eso sí debe quedar claro, que ese es un plazo que no se podrá ajustar más allá de lo que establece la Constitución Política. En los otros casos lo que tiene que ver con alianzas partidistas candidaturas comunes o cualquier otro término como el que se emplee a nivel Local y los impactos que estos tengan a procesos internos de selección, o sea, avisos que los propios partidos políticos tengan que dar, estos los tendrán que incorporar cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Calendario que se fije para cada uno de los Procesos Electorales. \_\_\_\_\_

Me parece que se está pidiendo que haya un señalamiento expreso, creo que se ha puesto la posibilidad que se pida que se informe sobre estas cosas específicamente, formando parte del Calendario que le corresponde aprobar a cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales, pero entiendo que ahí no hay una diferencia entre lo que se está planteando. Se está proponiendo, entiendo, en un lugar distinto, que es en el mismo Punto de Acuerdo en que se está haciendo esta, se está solicitando a los Organismos Públicos Locales Electorales que lo informen al Consejo General vía la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y creo que, no recuerdo cuál es la Comisión que establecimos en el Reglamento de Elecciones que le diera seguimiento también a los calendarios, digamos, lo que es la Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal (PyCIPEF) para efectos de

los Procesos Electorales Locales. Está también regulado en el Reglamento de Elecciones, y me parece que debiese ser la Comisión encargada, según el Reglamento de Elecciones, la que le debe de dar seguimiento a estas actividades.\_\_\_\_  
Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Buenas tardes a todas y a todos. \_\_\_\_\_

Obviamente estoy de acuerdo con la aprobación de este Acuerdo. Me parece que es una cuestión sumamente necesaria, tanto para la ciudadanía como para las autoridades electorales, y me parece, desde mi punto de vista que este acuerdo de homologación de fechas, que tiene que ver con las Elecciones Federales y las Elecciones Locales que se celebrarán en 30 entidades federativas, se suman a todo el esfuerzo que ha hecho el Constituyente Permanente, para que desde hace varias reformas, para que las Elecciones se celebren en una misma fecha, que ya tenemos de manera ordinaria que sería el primer domingo de julio del año que corresponda, salvo en 2018, que será el primer domingo, pero de julio. Esto para brindar precisamente a la ciudadanía certeza de cuándo se van a llevar a cabo las Elecciones, y que los ciudadanos no estén confundidos en el sentido de que como sucedía antes, se llevaban a cabo las distintas Elecciones en diversas fechas y eso de alguna manera también provocaba algún hartazgo de la ciudadanía. Entonces, creo que este Acuerdo es sumamente importante.\_\_\_\_\_

Tengo, además, que dejar claro que las fechas que se estarían homologando, como ya lo han explicado los compañeros, son aquellas fechas en que concluye o que deberían de concluir algunas actividades, por ejemplo, el cierre de precampañas, que sería el 11 de febrero de 2018, con independencia de cuando inicien estas precampañas electorales en cada entidad federativa, así como el cierre del apoyo

ciudadano, que sería el 6 de febrero de 2018, para aquellas ciudadanas y ciudadanos que estén interesadas en obtener una candidatura de manera independiente. \_\_\_\_\_

También se estarían homologando las fechas para el registro de las candidaturas, que serían el 29 de marzo de 2018, para las Elecciones Federales y también para las candidaturas a los Poderes Ejecutivos de las 9 entidades federativas donde vamos a tener Elecciones para las gubernaturas o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Sería el 20 de abril de 2018, para también homologar el registro de las candidaturas a los demás cargos que serían diputaciones, Ayuntamientos y las ahora alcaldías de la Ciudad de México. \_\_\_\_\_

Entonces, me parece que es un gran esfuerzo institucional el que se está haciendo. Tengo algunas precisiones. Simplemente en el caso del estado de Oaxaca se está citando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales en la página 17 y lo deberíamos de cambiar por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, que fue aprobado el 22 de junio de 2017, y publicado en el Diario Oficial el 23 de junio siguiente, para que entonces se homologue esa Legislación y también se revise el artículo que se debe de citar, que desde mi punto de vista sería el 26 de esa propia Legislación. También dejar claro que los cargos que se deban elegir no son 3 mil 416, sino que tendremos que hacer ahí un ajuste en las fechas. \_\_\_\_\_

Conforme al método que se está utilizando, aquí deberían ser 3 mil 406 en dado caso, porque nosotros estamos tomando todavía en cuenta que en el estado de Morelos se elegirán a 30 Diputados Locales, cuando en realidad son solamente 20. \_\_\_\_\_

De hecho, hace unos minutos acabamos de aprobar un Acuerdo de Distritación donde se tuvo que ajustar el número de Distritos que antes eran 18 y ahora van a ser 12. Pasamos de 30 diputaciones locales a 20, entonces ahí tendríamos que hacer esa corrección correspondiente. \_\_\_\_\_

También, lo que les había insistido mucho, estamos hablando que son 1 mil 596 Ayuntamientos, porque los integrantes realmente ni siquiera conocemos el número a cabalidad, que lo podemos precisar, porque más bien son 1 mil 596 Ayuntamientos, y

acuérdense que en cada Ayuntamiento tenemos que elegir por lo menos a un Presidente, a un Síndico y a un Regidor, y cada Ayuntamiento de acuerdo con su propia población y lo que diga la Constitución Local o la propia Legislación Electoral, puede tener un número inclusive mayor de integrantes. Hay Ayuntamientos que inclusive tienen 2 sindicaturas y varios regidores.\_\_\_\_\_

Estamos hablando realmente que se van a elegir el próximo año entre las Elecciones Federales y las Elecciones Locales, más de 600 personas que pueden acceder a esos cargos de elección popular y me parece fundamental que esas personas sepan con mucha exactitud y desde este momento cuándo tienen que realizar cada una de las actividades y también que la ciudadanía de todo nuestro país esté enterada de cuándo son las fechas en que se tienen que llevar ciertas actividades para que entonces comprendan que aunque haya Elecciones Federales y Locales, finalmente va a haber una homologación y que las actividades que se van a desarrollar se van a llevar a cabo en el mismo momento.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA.\_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Iré por la versión más corta de lo que aquí se ha señalado, no tengo ningún problema en que quede en la última parte del Punto Quinto del Proyecto de Resolución y que se hagan las precisiones en el sentido de que sean alianzas, candidaturas comunes u otras formas de asociación partidaria y que quedasen los avisos y plataformas.\_\_\_\_\_

Tuve la impresión en la reunión de partidos políticos que sí era una situación que estaba acordada, me parece que debe precisarse. Si el caso es dar seguimiento a este cumplimiento dentro de las Comisiones, una situación importante que se puede contraponer es darle certeza a los procesos.\_\_\_\_\_

Entiendo que va implícito que los Organismos Públicos Locales van a aprobar sus calendarios lo más rápido posible y sería muy importante que nos precisaran de inicio estas fechas. \_\_\_\_\_

Entiendo que hay buena voluntad de colocarlo en la última parte del Punto Resolutivo Quinto bajo estas premisas y ahí me quedaría con la solicitud, en virtud del ahorro de tiempo. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

De manera rápida, para zanjar esta diferencia, digamos en términos semánticos, el punto quinto dice literal: “Se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2017-2018 para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deben ajustarse, en atención a la homologación de plazos establecidos en el presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales”. \_\_\_\_\_

Entonces, estaría de acuerdo en agregar un segundo párrafo que diga: “La información que los partidos deben brindar para la determinación del método de selección interna de candidatos, el registro de las alianzas políticas...”; se me hace que esa es la expresión que agrupa a todas, “...y las Plataformas Electorales, será remitida a la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Vinculación para contribuir a su difusión”. Algo así creo que sería lo más adecuado y eso ya zanja la discusión que traemos. Sanseacabó. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, podemos pasar a votación; Secretario del Consejo, por favor consulte si es de aprobarse el Proyecto de Resolución. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 11, tomando en consideración las fe de erratas circuladas previamente, la adenda propuesta por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, que también fue circulada con antelación, la precisión indicada en mi intervención, las correcciones que propone la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, tanto por lo que hace a la cita a la Ley en el estado de Oaxaca, como al número de cargos en disputa para el Proceso Electoral 2017-2018 y finalmente la incorporación de un nuevo párrafo al Punto Resolutivo Quinto, tal y como lo propuso en su última intervención el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, con estas adecuaciones, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, Consejero Presidente, procederé a realizar los engroses, de conformidad con los argumentos expuestos. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG386/2017) Pto. 11** \_\_\_\_\_

## INE/CG386/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018**

Ciudad de México, 28 de agosto de dos mil diecisiete.

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEF 2017-2018	Proceso Electoral Federal 2017-2018

## ANTECEDENTES

De la narración de hechos que los Consejeros Electorales hacen en su escrito respectivo, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Reforma constitucional en materia político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**2. Expedición de las leyes generales en la materia.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF los decretos por los que se expiden, respectivamente, la LGIPE y la LGPP.

Cabe precisar que en el Artículo Transitorio tercero de la LGPP, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para efecto de que adecuaran el marco jurídico-electoral de cada entidad federativa, a más tardar el 30 de junio de 2014.

**3. Reformas locales en materia político-electoral.** En diversas fechas, previo procedimiento legislativo, se adecuaron las leyes constitucionales y legales de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Veracruz y Zacatecas, para efecto de observar los principios y normas previstas en la CPEUM, LGIPE y LGPP.

**4. Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 23 de agosto 2017, las y los Consejeros Electorales solicitaron al Secretario Ejecutivo de este Instituto poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir resolución para ajustar a una fecha única la conclusión de los periodos de precampañas y el correspondiente para recabar apoyo ciudadano de los aspirantes a candidato independiente, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes y el federal, cuya jornada comicial se celebrará el primer domingo de julio de 2018.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Competencia**

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo siguiente:

### **II. Fundamento**

#### ***CPEUM.***

Artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

#### ***LGIPE***

Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio.

#### ***Reglamento***

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64

### **III. Cuestión previa: Determinación de la vía**

Dilucidar la vía en la que se debe tramitar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción constituye una determinación de estudio y resolución preferente, dado que, de considerar que, en el particular, el citado recurso no reviste el carácter de urgente, se debe remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para efecto de que, en términos de lo establecido en los numerales 62 y 63, del Reglamento, se pronuncie sobre la admisión de la solicitud, en su caso instaure la

investigación respectiva y someta a consideración de este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, en los artículos constitucionales, legales y reglamentarios citados en la consideración que antecede, se regulan los requisitos y el procedimiento que se debe agotar para el ejercicio de la facultad de atracción de este Consejo General. En particular, respecto de la vía por la que se tramita y sustancia la petición para ejercer esa atribución se reconocen dos tipos, esto es, la ordinaria y extraordinaria. Tales vías se desarrollan, esencialmente, de la siguiente manera.

### **1. Ordinaria**

Recibida la petición en la Secretaría Ejecutiva, se llevaran a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se analiza para efecto de dilucidar si cumple los requisitos legales y reglamentarios previstos para tal efecto, a fin de determinar si se debe admitir el recurso.
- b) Una vez admitida la petición, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción; sin embargo tales diligencias deberán ser realizadas en un plazo máximo de 10 días hábiles o naturales, lo cual depende si está en desarrollo o no un Proceso Electoral.
- c) Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción a fin de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral, de lo contrario, ese plazo se computará en días naturales. Tales plazos podrán duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
- d) La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, el Proyecto de Resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

### **2. Extraordinaria**

Cuando por la trascendencia y urgencia del asunto se requiera de un procedimiento más expedito, de manera excepcional, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimiento establecidos en el Reglamento.

### **3. Conclusión**

En este orden de ideas, a juicio de este Consejo General, es procedente acoger el trámite de la solicitud planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento.

Lo anterior ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con 30 procesos locales, toda vez que de tramitar y sustanciar la solicitud de la Consejera y los Consejeros Electorales conforme al procedimiento ordinario previsto en la normativa, ello requeriría de por lo menos 21 días, lo cual implicaría que esta autoridad dictara una determinación en una fecha muy cercana al inicio de los comicios, o bien, una vez iniciados algunos de ellos.

En este contexto, la determinación de tramitar la solicitud en la vía extraordinaria se sustenta en garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica del desarrollo de los Procesos Electorales Locales y federal, dado que, en caso de que esta autoridad resuelva favorablemente lo solicitado, es necesario hacer del conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos que participaran en esos comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada garantizando la observancia de los aludidos principios; razón por la que se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita.

En ese sentido, es procedente revisar de forma extraordinaria la petición de ejercer la facultad de atracción la decisión correspondiente al ajuste de los plazos para la conclusión de las precampañas, el periodo para recabar apoyo por parte de los aspirantes, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, pues se trata de un asunto que amerita ser resuelto de manera urgente por el Consejo General del INE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, párrafo 3, de la LGIPE, y 60, párrafo 2 del Reglamento.

### **IV. Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales.**

#### **1. Requisitos formales**

En este particular se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en el artículo 40, párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el numeral 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales: 1) Narran los

hechos que motivan su petición de atracción, en las que señalan los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales consideran que es necesario que este Consejo General ejerza la facultad de atracción; 2) Asienta su nombre, así como su firma autógrafa y 3) precisan la fecha del recurso respectivo.

## 2. Legitimación

La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución, es promovida por las Consejeras y los Consejeros Electorales; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE relacionado con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, del Reglamento.

El escrito de solicitud cumple con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con diverso 124, párrafo 2, de la LGIPE; 40, párrafo 2 y 60 del Reglamento, como se explica a continuación:

## V. Estudio de fondo

Previamente a analizar la materia de la petición, es necesario señalar que la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la misma CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, **cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.**

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las

atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-103/2016, consideró que el concepto **importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir **que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción**. Mientras que el de **trascendencia** se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo **excepcional o novedoso** que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para **casos futuros o la complejidad sistémica** de esos criterios.

En la misma sentencia, al analizar el *marco conceptual de la facultad de atracción*, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
- b) Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos-

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos

jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular la Consejera y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para homologar las fechas de la conclusión de los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que la gran heterogeneidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, compaginado con la situación extraordinaria de que la Jornada Electoral en esta ocasión se realizará el primer domingo de julio, sin que se hayan ajustado de manera transitoria el resto de los plazos y fechas, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción a fin de homologar las mencionadas fechas, dado que en el particular se actualiza la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria.

Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes:

### **1. Sistema Nacional Electoral**

Derivado de la reciente reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitución de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

*Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.***

*En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.*

*Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.*

*Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.*

*Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.*

*De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:*

*Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:*

*a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

*b) Para los Procesos Electorales Federales:*

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la Jornada Electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
- 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

*Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la Jornada Electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley.*

*A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de*

cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

*...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.*

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

*El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.*

*Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.*

*Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.*

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

*En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.***

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local<sup>1</sup>.

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de**

---

<sup>1</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.

**manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

**Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

## **2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2017-2018 concurrente con 30 Procesos Electorales Locales.**

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2017-2018 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2017-2018.

Sin embargo, para el PEF 2017-2018 concurrente con treinta elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:

a) PEF 2017-2018:

**1** Presidente de la República,  
**128** Senadores, y  
**500** Diputados federales.

Un total de **629** cargos federales.

b) Procesos electorales locales 2017-2018

**9** Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales: 8 Gubernaturas y 1 Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**972** Diputaciones locales: 585 de mayoría relativa y 387 de representación proporcional.

**16** Alcaldías y **160** Concejales en la Ciudad de México.

Integrantes de **24** Juntas Municipales en el Estado de Campeche.

**1,596** Ayuntamientos (en el entendido de que la conformación de cada Ayuntamiento varía de acuerdo a cada entidad, por lo que esta cantidad tendrá que multiplicarse por el número de integrantes, por ejemplo, si la integración de los ayuntamientos estuviera conformada por lo menos con 1 Presidente Municipal, 1 Sindicatura y 1 Regiduría el resultado sería de 4,788 cargos).

Un total de **2777** cargos locales aproximadamente.

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales, es aproximadamente de **3406** cargos de elección popular.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

### **3. Facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral**

#### **a) INE**

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

La Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se

encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico; no obstante, por su naturaleza transitoria era posible considerar que establecía una facultad que podría utilizar la autoridad nacional una sola vez por cada uno de los supuestos en que se justificara su ejercicio.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del INE tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo, siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Además, razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

## b) OPL

En el caso de las entidades federativas, en particular de las treinta que tendrán proceso local en 2018, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

**Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales**

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Aguascalientes		Artículo Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Estado de Aguascalientes				
Baja California Sur		Artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur		Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 192, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	
Campeche	Artículo Sexto y Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche				Artículo 178, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	
Chiapas	Artículo Séptimo Transitorio de Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas				Artículo 112, párrafo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Chihuahua			Artículo 116, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua			
Ciudad de México		Artículo Séptimo Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México				
Coahuila				Artículo 180, párrafo 4, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 96, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	
Colima	Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima					Artículo 114, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de Colima
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango			Artículo 178, párrafo 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	
Estado de México					Artículo 97 del Código Electoral del Estado de México	Artículo 33 del Código Electoral del Estado de México
Guanajuato	Artículo 174, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato		Artículo 188, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 298, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Guerrero	Artículo 188, fracción LXXII y LXXV de Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero			Artículo 271, fracción III, de Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 37, inciso b), Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	
Hidalgo					Artículo 226, fracción III, Código Electoral del Estado de Hidalgo	
Jalisco	Artículo Décimo Transitorio del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco			Artículo 240 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Artículo 694, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	
Michoacán	Artículo 34, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo					
Morelos					Artículo 268, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	
Nuevo León						Artículo 17, último párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Oaxaca	Artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.					Artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Puebla	Artículo 89, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla			Artículo 206, último párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla		
Querétaro						Artículo 23, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Artículo Octavo Transitorio del Decreto número 344, que reforma la Ley Electoral de Quintana Roo					
San Luis Potosí				Artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí		
Sinaloa					Artículo 81, último párrafo, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa	
Sonora		Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora				
Tabasco					Artículo 288, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Tamaulipas					Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	
Tlaxcala					Artículo 297, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	
Yucatán	Artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán				Artículo 43, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	
Veracruz	Artículo 18 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo Cuarto Transitorio del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave			Artículo 267, penúltimo párrafo, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Zacatecas					Artículo 320, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	

Como se observa, se trata de entidades federativas en donde existe norma expresa para que los OPL puedan ajustar los plazos relacionados con diversas actividades vinculadas con los procesos locales; esto es, es evidente que el espíritu del legislador local, en la **lógica** de lo regulado a nivel federal, **fue permitir** a esos organismos **realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.**

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

Cabe resaltar el caso de Colima, que si bien el artículo 32 de la legislación local otorga la facultad de ajustar los plazos al Congreso, a solicitud del Consejo General del OPL, lo cierto es que, atendiendo a la naturaleza de la atribución, ésta debe ser considerada como una actividad materialmente administrativa inherente a un Proceso Electoral en específico, que tiene por objeto hacer eficaz y eficientes ciertos procedimientos o fases del mismo. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 2/2001, de rubro ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN O CALIFICACIÓN DE COMICIOS LOCALES. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### **4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso**

A nivel federal, el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año de las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales será de noventa días; en el que sólo se elijan diputados federales será de sesenta días, y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

En relación a la duración de las precampañas, el artículo 226, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas **darán inicio en la tercera semana de noviembre** del año previo al de la elección, y éstas **no podrán durar más de sesenta días**.

A nivel local, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; asimismo, que las precampañas **no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales**.

En relación con lo anterior, el periodo de precampañas según lo disponen las legislaciones locales de la materia, se advierte que **existen hasta treinta fechas**

**de arranque distintas** para 62 precampañas, las cuales tienen lugar entre el 8 de octubre de 2017 y el 3 de mayo de 2018.

Asimismo, se prevén en las citadas leyes estatales, 37 culminaciones, que van del 6 de noviembre de 2017 al 12 de mayo de 2018.

Además, el periodo correspondiente a **la búsqueda de apoyo ciudadano implica 27 fechas distintas de inicio**, que van del 8 de octubre al 3 de abril. Las fechas de culminación de conformidad con la ley, incluyen 39 cierres que oscilan entre el 6 de noviembre y el 12 de abril.

Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal establece lo siguiente:

*Artículo 116...*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*...*

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

Del transcrito precepto constitucional, se desprende la reserva de ley y libertad de configuración legislativa que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015<sup>2</sup>, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo; esto es, si bien la Corte se pronunció sobre campañas, se considera que la *ratio essendi* de esa argumentación aplica para las precampañas.

---

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, consultable en <https://goo.gl/vn9nw2>.

En el caso, no se pierde de vista que las legislaturas de los estados contaron con plena autonomía para establecer los parámetros de duración de las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano para quienes aspiran a una candidatura independiente, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución Federal. Asimismo, las legislaciones locales prevén los plazos para el registro de candidatas y candidatos.

En la siguiente Tabla se ilustra lo variado y diverso de los plazos para la duración de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano y las fechas para realizar el registro de candidatas y candidatos, aspecto definido por los Congresos locales en razón de las campañas:

**PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018**

CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑA	PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
Presidente	1	1	A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.			
Diputados MR	300	500				
Diputados RP	200					
Senadores MR	64	128	a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con <b>120 días</b> ;	La tercera semana de noviembre del año previo a la elección. No podrán durar más de <b>60 días</b>	En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados <b>entre el 15 al 22 de febrero</b> [237,1,a)]	Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir 3 días antes de la Jornada Electoral. Tendrán una duración de <b>90 días</b>
Senadores RP	32					
Senadores Primera Minoría	32					
<b>Total de cargos a elegir</b>		<b>629</b>	b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con <b>90 días</b> , y c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con <b>60 días</b> .  (art. 369,1 y 2)			

**PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018**

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
1	Aguascalientes	Diputados MR	18	27	Durante el proceso en el que sólo se renueven al Congreso del Estado y a los ayuntamientos, lo harán únicamente <b>dentro del periodo comprendido entre el 10 de febrero y hasta el 10 de marzo</b> del año de la elección sin que pueda excederse de dos terceras partes de lo que dure la campaña de la elección de que se trate. (art. 383,II)	Darán inicio el <b>10 de febrero</b> del año de la elección. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. (art. 132)	<b>Del 5 al 11 de abril de 2018</b> (art. 144)	Las campañas electorales se iniciarán el día que el Consejo señale, pero en todo caso deberán concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Durarán <b>45 días</b> . (art. 161)
		Diputados RP	9					
2	Baja California Sur	Diputados MR	16	26	Los aspirantes a Candidato Independiente para los cargos de Gobernador del Estado, Diputado de Mayoría Relativa e Integrante de Ayuntamiento, contarán con <b>60 días</b> para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. (art. 192)	Iniciarán la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de <b>40 días</b> . (art. 79)	<b>Del 22 al 29 de marzo de 2018</b> (art. 102)	Tendrán una duración de <b>60 días</b> . (art. 121)  Del 2 de abril al 31 de mayo de 2018
		Diputados RP	5					
		Ayuntamientos	5					
3	Campeche	Diputados MR	21	70	La etapa de obtención del apoyo ciudadano <b>la determina el Consejo General,</b>	Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Tendrán una duración de	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2018 (art. 391) Del 8 al 15 de abril de 2018 (art. 391) MR. 25 de marzo al 1 de	Inician el día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir el 27 de junio de 2018. Tendrán una duración de
		Diputados RP	14					
		Ayuntamientos	11					
		Junta Municipal	24					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					según el cargo de que se trate. (art. 177)	hasta 30 días. (art. 363 y 371)	abril de 2018 RP. 8 al 15 de abril de 2018 (art. 391) MR. 25 de marzo al 1 de abril de 2018 RP. 8 al 15 de abril de 2018 (art. 391)	30 a 60 días. (arts. 429 y 24 Const.)
4	Ciudad de México	Jefe de Gobierno	1	243	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas o Diputados por mayoría, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales, o en el que se renueve el Congreso Local y las demarcaciones territoriales, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: Los aspirantes a Candidata o Candidato sin partido para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, contarán con <b>120 días</b> . Los aspirantes a Candidata o Candidato sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde o Concejales contarán con <b>60</b>	Las precampañas para seleccionar a los candidatos a Diputados del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejales, no podrán durar más de 40 días, y cuando sean concurrentes con la elección de Jefe de Gobierno darán inicio la <b>tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.</b> (Art. 275)	15 al 22 de febrero (Art. 380, I) 15 al 22 de febrero (Art. 380, II) 15 al 22 de febrero (Art. 380, IV) 15 al 22 de febrero (Art. 380, III)	90 días antes del término previsto para finalizar las campañas federales. (Art. 396, I) 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales. (Art. 396, II)
		Diputados MR	33					
		Diputados RP	33					
		Alcaldías	16					
		Concejales MR	96 (6 por cada demarcación territorial)					
		Concejales RP	64 (4 por cada demarcación territorial)					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					días. (art. 312)			
5	Coahuila	Ayuntamientos	38	38	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y <b>tendrán la misma duración que la precampaña</b> de la elección de que se trate. (art. 96)	Respecto a las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días. (art. 169)	Comenzará <b>48 días antes de la elección y durará 4 días.</b> (art. 146)	Las campañas en que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, tendrán una duración de sesenta días. (art. 192)
6	Colima	Diputados MR	16	35	La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará el 25 de enero y concluirá a más tardar el día 23 de febrero del año de la elección del cargo de Gobernador, tratándose del cargo de Diputados locales y miembros del Ayuntamiento iniciara el <b>3 de febrero y concluirá a más tardar el 22 de febrero.</b> (art. 338)	Deberán durar <b>hasta 20 días iniciando el 05 de febrero</b> del año de la elección. (art. 152) Deberán durar <b>hasta 20 días iniciando el 05 de febrero</b> del año de la elección (art. 152)	Del 01 al 04 de abril (art 162)	Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. No deberán durar más de <b>60 días.</b> (art. 178 y art. 86 bis Const.)
		Diputados RP	9					
		Ayuntamientos	10					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
								concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. No deberán durar más de <b>60 días</b> (art. 178 y art. 86 bis Const).
7	Chiapas	Gobernador	1	163	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, será: Para aspirantes a gobernador <b>del 1 al 25 de febrero</b> del año de la elección, y Para aspirantes a diputados o integrantes de ayuntamientos, <b>del 1 al 15 de febrero</b> del año de la elección. (art. 112)	La duración de las precampañas no podrá exceder de 10 días. Darán inicio 89 días antes del día de la elección y terminarán 80 días antes de la elección respectiva. (Art. 225 Código)  La duración de las precampañas no podrá exceder de 10 días. Darán <b>inicio 59 días antes del día de la elección y terminarán 50 días antes de la elección</b> correspondiente. (Art. 225 Código)	Art. 233 Código. Para Gobernador comenzará 73 días antes del día de la elección, y terminará 69 días antes de la elección respectiva.  Comenzará 39 días antes de la elección y terminará 37 días antes de la elección correspondiente. (art. 233 Código)	Arts. 241 y 246 Código. Darán inicio 63 días antes del día de la elección correspondiente y culminarán 3 días antes de la Jornada Electoral.  Darán inicio 33 días antes al día en que se verificará la Jornada Electoral respectiva y culminarán 3 días antes de la Jornada Electoral. (Arts. 241 y 246 Código)
		Diputados MR	24					
		Diputados RP	16					
		Ayuntamientos	122					
8	Chihuahua	Diputados MR	22	100	A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidato independiente, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los siguientes plazos:  Los aspirantes a candidato independiente	Darán inicio durante el mes de <b>marzo del año del Proceso Electoral</b> . En ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. (art. 97)	Antes de la fecha de inicio de las campañas electorales, el Consejo Estatal o las asambleas municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan por tipo de elección. La solicitud de registro se deberá	Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Las campañas electorales tendrán una duración de 35 días. (art. 114 y 115)
		Diputados RP	11					
		Ayuntamientos	67					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					<p>para el cargo de Diputado contarán con <b>30 días</b>.</p> <p>Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Miembro de Ayuntamiento y síndico, contarán con <b>30 días</b>.</p> <p>(art. 203)</p>		<p>presentar <b>del 15 al 25 del mes de abril de 2018</b>. (art. 112)</p>	
9	Durango	Diputados MR	15	25	<p>Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Diputado, contará con <b>30 días</b>. (art. 299)</p>	<p>Podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos, y darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. (art. 178)</p>	<p>Entre el 22 y el 29 de marzo del año de la elección. (art. 186)</p>	<p>Iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. Tendrán una duración de 50 días. (art. 200)</p>
		Diputados RP	10					
10	Estado de México	Diputados MR	45	200	<p>Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>Los aspirantes</p>	<p>Deberán concluir antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas. Duración máxima: no podrá ser mayor a las 2/3 partes de la duración de las campañas. (art. 246)</p>	<p>El Consejo General celebrará sesión el trigésimo octavo día anterior al de la Jornada Electoral. (art. 253)</p>	<p>Iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral respectivo y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Duración máxima de 35 días. (art. 256 y 263)</p>
		Diputados RP	30					
		Ayuntamientos	125					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECampañas	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPañas
					<p>a candidato independiente para el cargo a diputados contarán con <b>45 días</b>.</p> <p>Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con <b>30 días</b>. (art.97)</p>			
11	Guanajuato	Gobernador	1	83	<p>Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con <b>60 días</b>;</p> <p>Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, contarán con <b>30 días</b>.</p> <p>Los aspirantes a candidatos independientes para la integración de ayuntamiento, contarán con <b>45</b></p>	<p>Las precampañas darán inicio el <b>8 de octubre</b>. NO podrán durar más de <b>60 días</b>. Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. (art. 175)</p> <p>Las precampañas darán inicio el <b>8 de octubre</b>. NO podrán durar más de <b>30 días</b>. Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los</p>	<p>Del 18 al 24 de febrero de 2018 (art. 188)</p> <p>Del 4 al 10 de abril de 2018 (art. 188)</p> <p>Del 11 al 17 de abril de 2018 (art. 188)</p> <p>Del 20 al 26 de marzo de 2018 (art. 188)</p>	<p>Inician a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas. Con una duración de hasta <b>90 días</b>. Concluirán el cuarto día que anteceda a la elección. (art. 203)</p> <p>Inician a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas. Con una duración de hasta <b>45 días</b>. Concluirán el cuarto día que anteceda a la elección. (art. 203)</p> <p>Inician a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas. Con una duración de</p>
		Diputados MR	22					
		Diputados RP	14					
		Ayuntamientos	46					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					días. (art.298).	partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. (art. 175) Las precampañas darán inicio el 8 de octubre. NO podrán durar más de <b>40 días</b> . Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. (art. 175)		hasta <b>60 días</b> . Concluirán el cuarto día que anteceda a la elección. (art. 203)
12	Guerrero	Diputados MR	28	126	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos: Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con <b>30 días</b> . (art.37).	Podrán iniciar la 1ra semana de enero y <b>no durarán más de 2/3 partes de las campañas</b> . Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Aprox. del 1 al 26 de marzo (art. 251)	16 al 30 de abril del 2018 (art. 271) 3 al 8 de abril del 2018 (art. 271)	La duración de las campañas electorales en el estado será de un máximo de <b>60 días</b> . (art. 40 Const.)  La duración de las campañas electorales en el estado será de un máximo de <b>40 días</b> . (art. 40 Const.)
		Diputados RP	18					
		Ayuntamientos	80					
13	Hidalgo	Diputados MR	18	30	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al	Las precampañas no podrán durar <b>más de las dos terceras partes de las campañas</b> , y	Serán registrados entre el septuagésimo tercer día al sexagésimo noveno del año	Iniciarán el día posterior al de la sesión del órgano electoral correspondiente que apruebe el registro de
		Diputados RP	12					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					<p>Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputado contarán con <b>45 días.</b> (art.226).</p>	<p>deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. (art. 102)</p>	<p>de la elección. (art. 114)</p>	<p>candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. No podrán durar más de <b>60 días.</b> (art. 126)</p>
14	Jalisco	Gobernador	1	164	<p>Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano <b>se realizarán al mismo tiempo que las precampañas</b> de los partidos políticos y se sujetarán a los siguientes plazos:</p> <p>Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con <b>60 días.</b></p> <p>Los aspirantes a Candidato Independiente para el Diputado local por el principio de mayoría relativa, contarán con <b>40 días.</b></p> <p>Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Municipales,</p>	<p>Darán inicio en la <b>tercera semana de noviembre</b> del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva. (art.229)</p>	<p>La última semana de febrero de 2018 (art. 240) A partir de la primera semana y hasta la segunda semana de marzo de 2018 (art. 240) A partir de la primera semana y hasta la tercera semana de marzo de 2018 (art. 240)</p>	<p>Tendrán una duración de 90 días. (art. 264) Tendrán una duración de 60 días. (art. 264)</p>
		Diputados MR	20					
		Diputados RP	18					
		Ayuntamientos	125					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					contarán con <b>40 días.</b> (art.694).			
15	Michoacán	Diputados MR	24	152	La etapa de obtención del respaldo del ciudadano iniciará al día siguiente de la aprobación de los registros de los aspirantes y durará:  Para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, <b>hasta 20 días.</b>  Para Diputados de mayoría relativa, <b>hasta 20 días.</b> (art. 308).	Las precampañas darán inicio en la <b>segunda semana de febrero del año de la elección.</b> Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y no podrán durar más de <b>30 días.</b> (art. 158)	El periodo es de 15 días y concluye 59 días antes de la elección. (art. 190) El periodo es de 15 días y concluye 45 días antes de la elección. (art. 190) El periodo es de 15 días y concluye 59 días antes de la elección. (art. 190)	No excederán de <b>45 días</b> , los cuales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente. (art. 13 Const.)
		Diputados RP	16					
		Ayuntamientos	112					
16	Morelos	Gobernador	1	54	Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a Gobernador, Diputados, Presidente y Síndico, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:  Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con <b>45 días.</b>  Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado,	A <b>partir del 15 de diciembre</b> del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, <b>no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero</b> del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. (art. 168)	Del 1 al 7 de marzo de 2018 (art. 177) Del 8 al 15 de marzo de 2018 (art. 177)	La duración de las campañas será de <b>60 días</b> para la elección de Gobernador. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada Proceso Electoral. (art. 192) La duración de las campañas será de <b>45 días</b> para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada Proceso Electoral. (art. 192)
		Diputados MR	12					
		Diputados RP	8					
		Ayuntamientos	33					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					<p>contarán con <b>35 días.</b></p> <p>Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente, Síndico y regidores contarán con <b>35 días.</b></p> <p>(art.268)</p>			
17	Nuevo León	Diputados MR	26	93	<p>La etapa comienza <b>12 días antes del inicio de las precampañas</b> y los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la cédula de respaldo ciudadano ante la Comisión Estatal Electoral a <b>más tardar 12 días antes de la fecha establecida para la conclusión de las precampañas</b> (art. 203)</p>	<p>Iniciarán a <b>partir del 15 de febrero</b> del año de la elección y terminarán la última semana del mes de marzo. (art. 132)</p>	<p>El periodo de registro de candidatos a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de veinticuatro horas. (art. 143)</p>	<p>Las campañas darán inicio 63 días antes de la Jornada Electoral. (art. 143) Durarán de 30 a 60 días (art. 42 Const.)</p>
		Diputados RP	16					
18	Oaxaca	Diputados MR	25	195	<p>A partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano obtenga la calidad de aspirante, podrá realizar actos tendientes a recabar firmas de apoyo (art. 92,1) Los aspirantes a candidatos independientes para los cargos</p>	<p>Darán inicio en la fecha determinada por el Consejo General, en el acuerdo que emita dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año anterior a la elección. (art. 145 Código)</p>	<p>Del 6 al 15 de mayo del año de la elección. (art. 155 Código) Del 6 al 15 de mayo del año de la elección. (art. 155 Código) Del 16 al 25 de mayo del año de la elección. (art. 155 Código)</p>	<p>Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva o en su caso iniciarán en la fecha que determine el Consejo General, y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Tendrá una duración de 40 días. (art. 171)</p>
		Diputados RP	17					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					de diputados y concejales de los ayuntamientos, contarán con <b>30 días</b> (art. 92,2,II)			Código)  Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, o en su caso iniciarán en la fecha que determine el Consejo General, y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Tendrá una duración de 30 días. (art. 171 Código)
19	Puebla	Gobernador	1	259	Durante la etapa establecida para tal efecto en la convocatoria. Los aspirantes contarán con <b>30 días</b> previos al inicio del periodo de registro de candidatos. (Art. 201 Ter, C,I y IV, b)	No podrán exceder más de 10 días y deberán iniciar 20 días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos. (art. 200 Bis)	Segunda semana de marzo, del año de la elección. (art. 206) Segunda semana del mes de abril. (art. 206)	Iniciarán al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo General Competente, debiendo concluir 3 días antes de la Jornada electoral. Tendrán una duración de 60 días. (art. 217).  Iniciarán al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo General Competente, debiendo concluir 3 días antes de la Jornada electoral. Tendrán una duración de 30 días. (art. 217)
		Diputados MR	26					
		Diputados RP	15					
		Ayuntamientos	217					
20	Querétaro	Diputados MR	15	43	La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará y concluirá en las mismas fechas	El periodo de precampañas tendrá una duración de hasta 30 días naturales, las cuales <b>deberán iniciar entre el</b>	El periodo de registro de candidatos tendrá una duración de 5 días naturales e iniciará 72 días naturales	Las campañas para Diputados y Ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No
		Diputados RP	10					
		Ayuntamientos	18					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					previstas para las precampañas de los partidos políticos (Art. 188). El periodo de precampañas podrá iniciar a partir del 15 de noviembre que corresponda al Proceso Electoral, tendrá una duración continua de hasta <b>30 días naturales</b> y su desarrollo tendrá como límite el último día de febrero (Art. 99)	<b>12 y el 15 de febrero de 2018.</b>	anteriores al día de la elección. (art. 199)	deberán durar más de cuarenta y cinco días.
21	Quintana Roo	Ayuntamientos	11	11	Para miembros de los Ayuntamientos de mayoría relativa, <b>del 8 al 21 de marzo</b> del año de la elección (Art. 128,II)	No podrán iniciar antes de los 10 días naturales previos al de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate, debiendo concluir a más tardar un día antes del inicio del periodo de solicitud de registro de candidatos que establece la presente ley. En ningún caso la duración de las precampañas excederá de las <b>dos terceras partes de la campaña electoral</b> para el cargo respectivo. (art. 303 y 304)	El 8 de abril de 2018 (art. 161)	Durarán de <b>30 a 60 días</b> . Se iniciarán a partir de la fecha del registro de candidaturas que aprueben los Órganos Electorales competentes; esto es el <b>13 de abril de 2018</b> y concluirán 3 días antes de la Jornada Electoral. (art. 169)

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
22	San Luis Potosí	Diputados MR	15	85	A partir del 1 de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, sin que pueda durar más de <b>40 días</b> para diputados y ayuntamientos (Art. 232)	Del <b>15 de noviembre del año previo al de la elección, al 15 de febrero del año de la elección</b> , y no podrán durar más de 40 días a partir del día el que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de sus procesos.  Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. (art. 343)	Dentro de los plazos comprendidos del 15 al 21 de marzo de 2018 (art. 288) Del 21 al 27 de marzo de 2018 (art. 289)	Tendrán una duración de <b>60 días</b> . Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir 3 días antes de celebrarse la Jornada Electoral. (art. 357)
		Diputados RP	12					
		Ayuntamientos	58					
23	Sinaloa	Diputados MR	24	58	A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes. Contarán <b>con 30 días</b> . El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención	Tendrán una duración de <b>30 días</b> . En todo caso, deberán concluir a más tardar 7 días previos al inicio del periodo de registro de las candidaturas. (art. 173)	Del 27 de marzo al 5 de abril de 2018. (art. 188)	Iniciarán <b>48 días antes del día de la elección</b> . Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección. Durarán <b>45 días</b> . (art. 178 y 14 Const.)
		Diputados RP	16					
		Ayuntamientos	18					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					del apoyo ciudadano, durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas. (Art. 81, II) En todo caso, las precampañas deberán concluir a más tardar 7 días previos al inicio del período de registro de las candidaturas (Art. 173)			
24	Sonora	Diputados MR	21	105	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda. (art. 15 )  Las precampañas para diputados y ayuntamientos, podrán realizarse durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente (art. 182, II)	Las precampañas para diputados y ayuntamientos, podrán realizarse durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente (art. 182, II)	18 días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá 3 días antes del inicio de la misma campaña. (art. 194)	Para diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos con población igual o mayor a 100 mil habitantes, iniciará 63 días antes de la fecha de la Jornada Electoral; para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a 100 mil habitantes, iniciará 43 días antes de la fecha de la Jornada Electoral. En todo caso, las campañas deberán concluir 3 días antes de la Jornada Electoral. (art. 224)
		Diputados RP	12					
25	Tabasco	Gobernador	1	53	A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos	Iniciarán en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de 50 días. (art.176).	Comenzará 91 días antes de la Jornada Electoral y durará 10 días. (art. 188)	Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir
		Diputados MR	21					
		Diputados RP	14					
		Ayuntamientos	17					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					<p>tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con <b>50 días</b>.</p> <p>Los aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Diputado o regidores, contarán con <b>30 días</b>. (art. 288, 1 y 2)</p>	<p>Iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección. No podrán durar más de 30 días. (art. 176)</p>		<p>3 días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Durarán 75 días. (art. 188).</p> <p>Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir 3 días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Durarán 45 días. (art. 188)</p>

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
26	Tamaulipas	Ayuntamientos	43	43	A partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos adquieran la calidad de aspirantes a candidatos independientes. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda. (art. 16) Las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección. (art. 214)	20 de enero al 28 de febrero del año de la elección. (art. 214)	Del 1 al 3 de abril del año de la elección. (art. 227)	Para Diputados por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la Jornada Electoral, con una duración de 45 días. (art. 255)
		Diputados MR	15	25	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los plazos siguientes: Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado contarán con <b>30 días</b> . Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de integrantes de Ayuntamientos, contarán con <b>30</b>	Las precampañas iniciarán el 2 de enero del año de la elección. (art. 126)	Del 16 al 25 de marzo. (art. 144)	Al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos. (art. 166)
Diputados RP	10							

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					días. Los aspirantes a Presidentes de Comunidad contarán con <b>20 días.</b> (art. 297)			
28	Veracruz	Gobernador	1	51	Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según la elección que corresponda: Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con <b>60 días.</b> Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado local, Presidente Municipal o Síndico, contarán con <b>30 días.</b> (art. 267)	A partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección; no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Los partidos políticos informarán el plazo de inicio y término de sus precampañas electorales. (art. 59)	Del 18 al 27 de marzo de 2018. (art. 174) Del 17 al 26 de abril de 2018. (art. 174) Del 4 al 13 de mayo de 2018. (art. 174)	Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de este Código, y concluirán 3 días antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva. La duración de las campañas será de 60 días. (art. 69).  Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de este Código, y concluirán 3 días antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva. La duración de las campañas será de 30 días. (art. 69)
		Diputados MR	30					
		Diputados RP	20					
29	Yucatán	Gobernador	1	132	Los actos tendientes a recabar el apoyo	En la <b>tercera semana de noviembre</b> del año previo al de	Del 15 y el 22 de febrero (art. 217)	Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se apruebe el
		Diputados MR	15					
		Diputados RP	10					
		Ayuntamientos	106					

ENTIDAD		CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
					<p>ciudadano en los procesos electorales, se sujetarán a los siguientes plazos según corresponda:</p> <p>Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador contarán <b>con 60 días.</b></p> <p>Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado contarán <b>con 30 días.</b></p> <p>Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Regidores contarán <b>con 30 días.</b> (art. 43)</p>	la elección. No podrán durar más de <b>60 días.</b> (art. 202)		<p>registro de las candidaturas y concluirá 3 días antes de la jornada. La duración será <b>mínimo 60 días y máximo 90 días.</b> (art. 223)</p> <p>Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se apruebe el registro de las candidaturas y concluirá 3 días antes de la jornada. La duración será <b>mínimo 30 días y máximo 60 días.</b> (art. 223)</p>
30	Zacatecas	Diputados MR	18	88	<p>Los plazos para recabar el apoyo ciudadano deberán coincidir con la etapa de precampañas de los partidos políticos. (art. 318,1)</p> <p>Las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección. No podrán durar más de 40 días. (art. 136,1)</p>	<p>Darán inicio el 2 de enero del año de la elección. No podrán durar más de 40 días. (art. 136)</p>	<p>Del 13 al 27 de marzo del año de la elección. (art. 145)</p>	<p>Iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán 3 días antes de la Jornada Electoral. Tendrá una duración de 60 días. (art. 158)</p>
		Diputados RP	12					
		Ayuntamientos	58					
<b>Total de cargos a elegir</b>				<b>2777</b>				

De lo anterior se advierte que **son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano y de la fecha para llevar a cabo el registro de**

**candidatas y candidatos**, variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso** para ejercer la facultad de atracción, toda vez el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.**

**Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.**

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas a la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario sumamente complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

Al respecto, se debe tener presente que, para lograr la empatía y funcionalidad de la concurrencia entre el proceso federal y local, en aras de la estandarización de los procesos electorales en la LGIPE se previó la figura de casilla única, para efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos pudieran ejercer el sufragio, como se dijo, en un mismo día y lugar.

Por ende, se otorgó al INE la rectoría para lograr la debida integración y funcionamiento de las casillas y con ello la facultad de designar y capacitar a sus funcionarios, así como para ubicar e instalar las mismas, con todas las tareas que eso implica.

En este mismo esquema, determinó la obligada coordinación con las autoridades electorales locales, tan es así que dispuso de la creación de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para efecto de armonizar todos los aspectos inherentes al buen desarrollo de los comicios locales.

También determinó la rectoría normativa del INE en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; todo ello, para lograr 2 objetivos: Por una parte, homologar las reglas respectivas, tomando como base la experiencia de la autoridad electoral nacional y, por otro, lograr la adecuada coordinación, con las autoridades electorales locales, sobre todo para que ante la concurrencia de los procesos electorales, desde el punto de vista operativo, las actividades respectivas se realicen con la funcionalidad necesaria que permita el trabajo conjunto de las autoridades.

Asimismo, para llevar a buen puerto la Jornada Electoral y cuidar que el Proceso Electoral se condujera bajo los principios rectores de la función electoral, también el legislador instauró la rectoría del INE en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los candidatos, y reforzó la administración única de los tiempos del estado para que las prerrogativas en materia de Radio y Televisión coadyuvaran en ese objetivo.

En este sentido, es claro que uno de los propósitos de la Reforma Electoral fue homologar reglas y actividades, a fin de que los procesos electorales concurrentes con el federal, particularmente en el 2018, se lleven a cabo de manera eficiente y bajo los principios rectores la función electoral.

Bajo esa tesitura, surge de la propia concurrencia de los comicios, la necesidad de tomar con responsabilidad este tipo de medidas, necesarias, idóneas y suficientes, para el adecuado desarrollo y conducción de las elecciones.

Importa resaltar que, como antes se dijo, existe un grupo considerable de entidades federativas de las treinta que tendrán elecciones en 2018, cuyas legislaciones electorales otorgan la atribución a los OPL de poder ajustar los plazos de las actividades previstas en dichos ordenamientos; esto es, al igual que

lo previó el Constituyente Permanente, los legisladores locales también previeron la posibilidad que los OPL pudieran hacer ajustes a los plazos para favorecer y garantizar el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones en los procesos estatales.

En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para **definir una sola fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes**, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

Asimismo, para poder homologar la conclusión de las precampañas locales con las federales, es necesario que este Consejo General en uso de su atribución para ajustar los plazos legales, consagrada en el artículo Décimo Transitorio, modifique el plazo previsto en el artículo 226, párrafo 2, incisa a) de la LGIPE; esto es, que en lugar de que las precampañas federales comiencen en la tercera semana de noviembre del año en curso, inicien el 14 de diciembre y concluyan el 11 de febrero de 2018, respetando en todo momento la duración de 60 días que prevé el citado ordenamiento legal.

De esa manera, tampoco se vería afectado el inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a una candidatura independiente a un cargo federal, considerando que su duración es de 120 días y tendría que iniciar en la misma fecha de inicio del Proceso Electoral Federal para poder concluir el 11 de enero de 2018; además, esta medida permitirá reducir los días de la denominada intercampaña, pues de no modificarse el inicio de las precampañas federales y dado que la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de julio, la duración de dicha etapa sería de cerca 30 días, lo que pudiera generar escenarios de actos anticipados de campaña por lo prolongado de dicha etapa.

No obsta a lo anterior, que diversas legislaciones señalen como inicio de las campañas el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan; esto es, que en razón de fijar las fechas de registros en razón del cargo, a nivel nacional, implique que las campañas no comiencen precisamente al día siguiente, pues debe privilegiarse lo dispuesto por los artículos

116, fracción IV, inciso j), constitucional y sus correlativos en las Constituciones y legislaciones locales, en el sentido de que las campañas tienen una duración específica, no mayor a 90 días para el caso de gobernador y de 60 para diputados o ayuntamientos.

En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.

Por tanto, se trata de una medida proporcional acorde a la finalidad del acuerdo que se toma, pues facilitará el trabajo institucional del INE como de los OPL para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2018.

Ahora bien, para el caso de aquellas entidades cuya legislación no disponga que los OPL puedan realizar ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente, pues en primer término, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución. Al respecto, resulta aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento **cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite**, hipótesis que en el presente caso se surte, puesto que dejar aisladas esas entidades federativas implicaría romper con el principio de coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales que buscó el constituyente permanente, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes; por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, **a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer una fecha única de término para esa etapa, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.**

La razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de esa medida se justifica, en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos locales para definir la duración de las precampañas y campañas, y del periodo para recabar apoyo ciudadano, se considera que no lo hizo para determinar cuándo inician o concluyen esas etapas, esto es, una vez definido en las legislaciones locales la duración de las mismas, su inicio y conclusión puede ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de las elecciones. Misma lógica le aplica al tema de establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, pues fijar las fechas para realizar esta actividad impedirá desestabilizar el diseño normativo comicial de los estados y permitirá darle continuidad y concatenación a las demás etapas.

La razonabilidad de dicha medida estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.

Es idónea la medida, porque al empatar la fecha de conclusión de todas las precampañas locales, de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como

establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2018. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.

Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas y campañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano; esto es, la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas es acorde y conducente a la ejecución de las actividades que conllevan su realización, a saber, la fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreos, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otras, y derivado de ello, generar las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios, lo que implica también establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

Por tanto, de conformidad al Décimo Quinto transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, publicado en el Diario Oficial el 23 de mayo de 2014, y atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en la leyes federales y locales, para establecer una fecha única de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza, debiéndose motivar lo conducente.

Robustece lo anterior, el criterio emitido en la jurisprudencia 16/2010 que dispone: FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES, en la que se estableció que el entonces IFE podía, y en ese tenor, el INE puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, capacitación electoral, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otros. No hacer el ajuste referido representa un esfuerzo institucional desgastante, que incluso pone en riesgo el desarrollo y los resultados de esas actividades.

A manera de ejemplo, sirva el pautado de los promocionales de radio y televisión, que obedecen a un calendario electoral, el cual no coincide con todas las entidades federativas, ya que de permanecer en los términos actuales los calendarios, en una misma entidad podrían estar difundándose, al mismo tiempo promocionales de precampaña local, a la par de la difusión de los correspondientes a la campaña federal, lo que afectaría el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas locales. Lo mismo ocurriría con la fiscalización de los recursos empleados para esas mismas precampañas y campañas; llegando al extremo de campañas locales que iniciarían (y en ocasiones, incluso, concluirían) previo a contar con los resultados de la fiscalización de las precampañas respectivas.

Asimismo, en el ámbito de la logística de la organización de los procesos electorales, la cercanía a la Jornada Electoral de la aprobación del registro de las candidatas y candidatos por las autoridades competentes, y el agotamiento de los medios de impugnación correspondientes, conllevaría un retraso en la producción de la documentación electoral, y consecuentemente, que la capacitación a las ciudadanas y ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios

de mesa directiva de casilla, se lleve a cabo sin contar con la documentación correspondiente a los Procesos Electorales Locales. Esto adquiere una complejidad adicional, en el contexto de elecciones que serán concurrentes con tres elecciones federales.

Por tanto, para el Proceso Electoral Federal y los locales, es menester ajustar la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018.

Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha de término, y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y la fecha de inicio de las precampañas locales que le correspondan, concluyendo siempre el 11 de febrero 2018.

En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será el 6 de febrero de 2018.

Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, sin que puedan superar el 6 de febrero 2018.

Ahora bien, respecto a las fechas límite para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, deberá realizarse tanto para el Proceso Electoral Federal como para las candidaturas al cargo de gobernador a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días; por último, la aprobación del registro para los Procesos Electorales Locales restantes deberá realizarse por las autoridades competentes a más tardar el 20 de abril de 2018.

Es importante señalar que las fechas señaladas en el párrafo inmediato anterior, se refieren únicamente a la fecha, en que a más tardar, se deberá de realizar la sesión especial de registro de candidatos por las autoridades competentes, lo que

no incluye las duraciones y plazos de recepción y verificación de registros. Por lo anterior, de conformidad con lo que determinen cada una de las legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar las fechas y duraciones que le correspondan para el cumplimiento de los requisitos del registro de candidatos, a partir de las fechas establecidas mediante este acuerdo.

Ahora bien, no obstante que las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se refieren a plazos máximos, las autoridades competentes de los OPL podrán realizar la sesión especial de registro de candidatos dentro de un periodo de dos semanas previo, sin nunca exceder las fechas fijadas como límite, es decir, para las candidaturas al cargo de gobernador, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, la sesión especial de registro de las autoridades competentes deberá realizarse entre el 15 y el 29 de marzo de 2018 y para los Procesos Electorales Locales restantes entre el 6 y el 20 de abril de 2018.

Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.

Es importante señalar que, como consecuencia de los ajustes en las fechas para el registro de candidatos, se detectó, derivado del análisis a las Constituciones y legislaciones locales, que existen casos como los que se señalan a continuación, en los que se prevé que la separación de algunos cargos públicos, para poder postularse, esto es, como requisito de elegibilidad para ser postulado a un cargo

de elección popular, es posterior a la fecha en que deben de emitirse los registros por parte de la autoridad electoral administrativa, acorde a lo mandatado en el presente instrumento, tal como se muestra en la siguiente tabla.

**Elecciones federales y locales, cuya temporalidad para la separación del cargo es posterior a la fecha de registro**

Cargo	Plazo	Separación del cargo antes de:	Estado	Fecha de registro
Senadurías	90 días	2 de abril de 2018	Federal	29 de marzo
Diputaciones			Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán	
Gubernatura				

Cargo	Plazo	Separación del cargo antes de:	Estado	Fecha de registro
Integrantes de Ayuntamiento	70 días	22 de abril	Oaxaca	20 de abril
Diputaciones e integrantes de Ayuntamiento	2 meses	1 de mayo	Chihuahua	
Diputaciones	60 días	2 de mayo	BCS, Chiapas, Hidalgo y Jalisco	
Integrantes de Ayuntamiento o alcaldías			BCS, CDMX y Guanajuato	
Integrantes de Ayuntamiento	45 días	17 de mayo	Campeche	

En este sentido, a fin de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos a ser votados, previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y evitar establecer restricciones que no se encuentran expresamente contenidas en las Constituciones o en ley, así como que las mismas resulten irracionales, injustificadas y desproporcionadas; se considera necesario que los OPL, **como medida excepcional**, otorguen el registro correspondiente al o la aspirante –servidor o servidora pública- que pretende la postulación a la candidatura, siempre que reúna los demás requisitos de elegibilidad que disponga la normatividad correspondiente; quedando dicho registro, sujeto a la condición suspensiva consistente en que se separe del cargo en los plazos máximos previstos en la ley.

Lo anterior, siempre con la obligación del Instituto u OPL correspondiente de tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar la equidad en la contienda.

Por tanto, es responsabilidad de cada candidata o candidato aplicar con imparcialidad los recursos públicos a los que pudiera tener acceso con motivo del cargo que desempeñe, previo a la separación del mismo, sabedor de las responsabilidades y sanciones que las leyes de la materia establezcan.

En mérito de lo anterior, la medida excepcional que se toma, es razonable y proporcional a los fines de la presente determinación, porque sin imponer una temporalidad mayor o menor a la prevista en las legislaciones locales para la separación del cargo de funcionarios públicos como requisito de elegibilidad (*principio pro persona*), también está encaminada a garantizar la equidad en la contienda.

Al respecto, resultan aplicables los criterios de la Sala Superior sostenidos en la Jurisprudencia 14/2009 de rubro **SEPARACIÓN DEL CARGO. SU EXIGIBILIDAD ES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES)**; Tesis XXIII/2013 de rubro **SEPARACIÓN DEL CARGO PARA ACCEDER AL VOTO PASIVO. LA TEMPORALIDAD DE ESTE REQUISITO DEBE DETERMINARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO HOMINE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**; y Tesis LXVI/2016 de rubro **SEPARACIÓN DEL CARGO. NO RESULTA EXIGIBLE A DIPUTADOS FEDERALES PARA POSTULARSE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL**.

Por lo razonado, este Consejo General arriba a la conclusión que la temática aquí planteada es de interés superior que invariablemente incidirá en el desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2017-2018, y que un desarrollo o seguimiento laxo, puede afectar o alterar el desarrollo de dichos procesos y trastocar los principios rectores de la función electoral.

En congruencia con lo anterior, para el Proceso Electoral Federal las solicitudes de registro de convenios de coalición señaladas en los artículos 92 de la LGPP y 276 del Reglamento, deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General o, en su defecto, ante el Secretario Ejecutivo, hasta el 14 de diciembre de 2017, fecha en que iniciará la etapa de precampañas para dicho proceso.

Es importante señalar, que si bien el artículo 92 de la LGPP establece un plazo de a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña para entregar las solicitudes de registro de convenios de coalición, la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014 declaró la inaplicación de esa porción normativa por ser contraria a la Constitución.

De igual manera, para las plataformas electorales que se presentaran para su registro ante el Consejo General, en el marco del Proceso Electoral Federal, deberán realizarse de conformidad con el artículo 236 de la LGIPE, es decir, dentro de los quince primeros días de enero de 2018.

Igualmente, en el marco del Proceso Electoral Federal y con respecto al informe que se presente al Consejo General sobre el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular, señalado en el artículo 226 de la LGIPE, deberá realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes de la sesión en que se determinó el procedimiento, según cada norma estatutaria, teniendo como fecha límite, según la convocatoria de cada Partido Político Nacional, el 3 de octubre de 2017.

## **5. Implicaciones técnico-operativas de la concurrencia del PEF 2017 - 2018 con los procesos locales**

Aunado a lo anterior, es necesario exponer las implicaciones técnico-operativas que se tendrían derivado de la concurrencia del PEF 2017-2018 con los procesos locales, para evidenciar que, de no realizarse los ajustes señalados, se corre el riesgo de que estas tareas técnico-operativas se vean afectadas en su implementación.

### **a) En materia de fiscalización**

Uno de los propósitos de la Reforma Electoral de 2014 fue establecer un procedimiento oportuno, a través del cual el INE pudiera verificar, prácticamente en tiempo real, los ingresos y gastos de los partidos políticos, de sus precandidatos y candidatos y de los aspirantes y candidatos independientes.

Lo anterior, con la finalidad de transformar la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones federales y locales.

Así, en esta materia el Constituyente Permanente determinó establecer un sistema que permitiera contar con una fiscalización más eficaz y eficiente, con un control oportuno de los ingresos y gastos que llevan a cabo los partidos políticos y sus precandidatos, en la etapa de precampaña, así como de los ingresos y gastos de los candidatos de partidos políticos e independientes, evidentemente en la etapa de campaña, a fin de contar en tiempo real con la información necesaria para que el INE cumpla sus nuevas facultades en la materia.

La diversidad de plazos previstos en las legislaciones locales para la celebración de precampañas, recabar apoyo ciudadano y la aprobación del registro de candidatas y candidatos, pone en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial para el reconocimiento de validez de las elecciones, pues siendo tan diverso el universo de plazos de inicio, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que afectan el desarrollo de esta actividad, en los términos siguientes:

- **El inicio anticipado de etapas de precampañas en algunas entidades (incluso previo al inicio de las precampañas federales)**

A partir de los calendarios electorales locales, se cuenta con algunas entidades cuyas precampañas inician de forma previa al plazo establecido para las precampañas federales, con un periodo muy largo de intercampañas.

Esta situación impacta en la temporalidad en la que tendría que concluirse la actualización, liberación y puesta en marcha de los sistemas y aplicativos informáticos relacionados con esta actividad (el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el Sistema Integral de Fiscalización, y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, entre otros), para octubre de 2017, a fin de atender aquéllas entidades que inician precampaña en octubre, previo a los procesos federales. Ello implica que para esa fecha tendrían no sólo que estar listos los sistemas en cuanto a sus funcionalidades, sino concluidas también las actividades correspondientes a la capacitación, elaboración y difusión de material de apoyo en algunos estados, considerando que su adecuado funcionamiento requiere de un espacio temporal para la capacitación de los usuarios en las distintas entidades federativas.

Al respecto, cabe destacar que la capacitación para el uso de los sistemas es primordial ante la concurrencia de procesos electorales, por lo que contar con

tiempo limitado para desplegar una estrategia de carácter nacional disminuye la efectividad de la misma.

Lo anterior se agravaría, considerando que en el escenario de plazos diferenciados de inicio y particularmente de conclusión de las distintas precampañas, la configuración de los sistemas de Registro de Precandidatos y Candidatos e Integral de Fiscalización, implicarían un mayor número de ajustes para la carga y actualización de las configuraciones electorales relacionadas con aspirantes y precandidatos.

- **La conclusión tardía de las precampañas en algunas entidades**

De igual forma, se cuenta con un conjunto de entidades cuyas precampañas concluyen en plazos muy cercanos al de inicio de las campañas, contando con un periodo de intercampañas muy reducido.

Esto provoca que, derivado de los plazos legales establecidos para la fiscalización de las precampañas (tanto por lo que hace a los plazos establecidos para que los partidos presenten sus informes, para el envío y respuesta a los oficios de errores y omisiones, como para la revisión de los mismos por parte de la autoridad), el INE estaría imposibilitado para emitir los dictámenes de las mismas, previo al registro de las candidaturas, y al inicio, e incluso en algunos casos, al término de las campañas electorales correspondientes.

Cabe destacar que los resultados de la fiscalización de las precampañas pueden tener efectos en la postulación de una candidatura, ya que de comprobarse rebase de topes de gastos o la no entrega de informe de ingresos y egresos puede implicar la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o la cancelación del registro si éste ya hubiera ocurrido de acuerdo a lo establecido en el artículo 229, párrafo 4 de la LGIPE. De ahí la importancia que la fiscalización de los recursos suceda antes del comienzo de la campaña.

- **La concurrencia de etapas de precampañas locales y campañas federales**

También existen un conjunto de entidades cuyas precampañas locales transcurren de forma concurrente con la campaña electoral federal. Esta situación afecta la revisión de los ingresos y gastos erogados, puesto que éstos pueden afectar distintas contiendas, correspondientes a etapas y ámbitos de elección diversos,

generando una imposibilidad de clasificar adecuadamente los recursos objeto de la fiscalización.

A modo de ejemplo, el artículo 76, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entienden como gastos de campaña, aquéllos en los que se “difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral”. En el supuesto de una entidad federativa en la que la precampaña local se desarrolla a la par de las intercampañas federales, sería imposible para esta autoridad determinar si una propaganda genérica difundida en dicho periodo debe contabilizarse como un gasto local o de campaña federal, considerando que no es posible prorratear un gasto respecto de contendientes que participan en etapas diversas, pudiendo generar un beneficio en ambos ámbitos.

- **Las fechas diferenciadas de inicio y conclusión de las distintas precampañas locales (a cada uno de los cargos en disputa) que se celebran en una misma entidad federativa, así como entre las distintas entidades federativas**

Una situación adicional que se presenta en la mayoría de las entidades federativas, es el establecimiento de fechas diferenciadas de inicio y conclusión de las distintas precampañas que se celebrarán en cada una de las entidades; es decir, un periodo diferenciado para la celebración de las precampañas de quienes contienden para las gubernaturas, a las diputaciones y los municipios. Esta situación se agrava, considerando que estos periodos diferenciados también lo son respecto de distintas entidades federativas, y que existen un conjunto de gastos que se podrían compartir entre varias entidades (por ejemplo, en el caso de propaganda en radio y televisión, en internet o en medios impresos de circulación nacional). Ello conlleva un conjunto de efectos negativos tanto en el plano técnico, como logístico, de planeación, de coordinación con otras instancias, y en el establecimiento de criterios homogéneos de sanción.

En el plano técnico, esta situación generaría que la fiscalización de las distintas precampañas (para cada uno de los cargos en disputa en una misma entidad) se realizara a partir de información parcial, ya que los sujetos obligados proporcionarían la información consolidada de acuerdo a cada vencimiento por cargo y entidad en la diversidad de cierres. De igual forma, los requerimientos de la autoridad (a través de los oficios de errores y omisiones) se realizarían también con información incompleta y en temporalidades diversas, incluso en el caso de

los gastos que pudieran compartirse entre los contendientes a diversos cargos de elección. Esto generaría incertidumbre respecto al proceso en cada entidad, pues el desfase entre cargos en un mismo ámbito no permitiría consolidar la información.

Dicho de otro modo, la diversidad de plazos no permitiría una revisión integral para identificar la dispersión de los gastos, lo cual se agrava, considerando la complejidad de los cálculos de prorrateo en las contabilidades de los precandidatos si se tienen diferentes periodos para cada una de las entidades.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización, consiste en tener una visión panorámica y completa de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

Lo mismo ocurre respecto a los procedimientos administrativos sancionadores que se presenten por conductas contrarias al origen, destino y aplicación de recursos en precampaña, ya que la multiplicidad de periodos no permitiría que la autoridad electoral ejerciera sus facultades de manera adecuada, pues éstos deben estar concluidos junto con el Dictamen que se presente al respecto; si ese Dictamen se presenta en periodos distintos de acuerdo con los calendarios aprobados en cada OPL, puede generar que la autoridad no cuente con todos los elementos para resolver las quejas relacionadas con una precampaña específica.

En el plano logístico, los plazos para la presentación de informes tendrían diversos vencimientos, lo que implicaría establecer operativos para guardias de orientación y atención de incidentes en cada uno de ellos. Ello, en detrimento de las distintas actividades (de verificación y revisión sustantivas) encomendadas al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que los tendría que atender.

Bajo un estimado de 58 vencimientos, implicaría 116 guardias tanto para la presentación del informe normal como para el de corrección, en horarios de 9:00 a 23:59 hora local que, por la diferencia con los husos horarios, en algunos casos cerraría a las 02:00 horas del siguiente día.

Cabe recordar que la operación de dichos vencimientos requiere generar oficios, recordatorios, exhortos y notificaciones que deben atender los sujetos obligados.

De igual forma, debe considerarse que las actividades para generar reportes e informes base de la revisión realizada, lo que no permite al Instituto contar con el personal suficiente encargado de las actividades de control de obligaciones y de explotación y generación de reportes.

En relación con este punto, debe señalarse que de homologar los plazos de conclusión de las precampañas, se contaría con sólo 8 vencimientos (4 de informes normales y 4 de corrección) que permitirían tener identificados plazos controlables, que a su vez posibilitaría la implementación de estrategias para la fiscalización, puesta en operación de los aplicativos, capacitación focalizada y lo que se puede considerar es fortalecer la infraestructura para que permita la operación de los diversos sistemas administrados, que sea equiparable al volumen del vencimiento de campaña y no tener reportes de saturación o lentitud.

Por otra parte, en cuanto a la programación de las actividades de campo que desarrolla la autoridad electoral, la diversidad de calendarios en cada una de las entidades implicaría que las actividades de monitoreo no se pudieran programar en periodos homogéneos ni coincidentes, lo que implicaría mayor inversión en personal responsable de su ejecución y se dificultaría tener el control de vencimientos de precampaña de las etapas normal y de corrección, y cuando los mismos coinciden con los vencimientos de campaña.

Por lo que hace a la coordinación con otras áreas del propio INE, así como con los OPL, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o del Servicio de Administración Tributaria, entre otras, la misma se vería afectada, pues la operación en línea y con tiempo acotados que impuso la reforma político electoral de 2014 requiere de mecanismos precisos de colaboración que de no darse, retrasan los trabajos de fiscalización.

Lo mismo ocurre con las confirmaciones de operaciones con terceros que prestan servicios cuyo beneficio abarca más de un ámbito territorial. Un beneficio similar se presenta con los partidos políticos, ya que al realizar las precampañas en los mismos periodos, podrán realizar compras y contrataciones consolidadas de bienes y servicios, lo que implica un uso más eficiente de los recursos destinados a las contiendas.

En cuanto al establecimiento de sanciones, de aplicarse estos de forma separada, se correrían riesgos, puesto que pudiera existir contradicción entre cada estado, traduciéndose en una inequidad en la revisión de los informes. Lo anterior,

considerando que los sujetos obligados tienen la posibilidad de recurrir las decisiones de la autoridad administrativa, de lo cual se deriva en ocasiones la modificación o aclaración de criterios en el transcurso de las precampañas, intercampañas y campañas, y que ante una multiplicidad de fechas podría generar escenarios de trato inequitativo.

A partir de los elementos expuestos, este Consejo General estima necesario establecer condiciones que permitan fiscalizar pronta y oportunamente los ingresos y gastos de los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos.

De no atender tales implicaciones, se corre el riesgo de trastocar el propósito de la Reforma Electoral 2014, de contar con un procedimiento oportuno, a través del cual el INE pudiera y debiera verificar, en tiempo real, los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de los candidatos independientes.

Lo anterior, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados a un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local y municipal.

Así, en esta materia, el Constituyente Permanente determinó establecer un sistema que tendiera a ser más eficaz y eficiente, a tener un control oportuno de los ingresos y gastos que llevan a cabo los partidos políticos y sus precandidatos, en la etapa de precampaña, así como de los ingresos y gastos de los candidatos de partidos políticos e independientes, evidentemente, en la etapa de campaña, a fin de tener en tiempo real la información necesaria para que el Instituto Nacional Electoral pudiera cumplir sus nuevas facultades en materia de fiscalización.

Es por ello, que se considera necesario establecer fechas ciertas de conclusión de las precampañas que hagan funcional la revisión de informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes para las elecciones a celebrarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, así como para la presentación de los dictámenes consolidados y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la

imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistémica y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Con lo anterior, se garantiza que tanto los partidos políticos, coaliciones postulantes o ciudadanos que buscan obtener una candidatura de forma independiente se encuentren en condiciones de realizar tanto el registro como la sustitución oportuna de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que les permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral.

De lo expuesto se concluye que es válido, viable y jurídicamente posible establecer una fecha homologada de conclusión de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatos independientes, correspondientes a las elecciones locales de manera compatible con la federal, a fin de garantizar una emisión idónea de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.

#### **b) En materia de prerrogativas de tiempos en radio y televisión**

La Sala Superior, a través de sentencia recaída en los expedientes SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-14/2017, determinó que la normativa permite a los partidos políticos difundir mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña cuando todavía no tiene definidos precandidatos que participarán en su proceso interno o cuando existe un precandidato único.

De igual suerte, dentro del SUP-REP-28/2017, determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, pues ello podría constituir un acto anticipado de campaña; y si son difundidas en radio y televisión, podría existir adicionalmente un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-45/2017, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en intercampaña:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y Plataforma Electoral del partido político que difunde el promocional.

- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

A partir de lo anterior, debe señalarse que el cumplimiento de los criterios referidos, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, se vería afectado por el traslape de etapas de los procesos electorales federal y locales, considerando que la pauta federal es difundida a nivel nacional en todas las emisoras y concesionarias que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018.

Para evidenciar lo anterior, basta señalar que el periodo de precampaña a nivel federal está previsto de noviembre de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho. Ahora bien, de acuerdo con los calendarios de las entidades federativas actualmente previstos, cuando varias de las entidades inicien sus precampañas (para algunos de los cargos, al menos), a nivel federal se estará en periodo de intercampaña. De igual suerte, durante el periodo de intercampaña federal, existirán entidades federativas que se encuentran en periodo de precampaña. Asimismo, en algunos casos, durante el periodo de campañas federales, en algunas entidades se estarán celebrando precampañas locales.

Esto conllevará la difusión concurrente de promocionales alusivos a etapas distintas, en una misma entidad, afectando el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas que se celebran (considerando que la distribución de los tiempos en radio y televisión, constituye uno de los elementos de equidad previstos en la Constitución).

En suma, la homologación de los calendarios electorales permitirá evitar un uso indebido de la pauta, incluyendo contenido no acorde con las etapas del Proceso Electoral (precampaña, intercampaña y campaña).

Asimismo, permitiría reducir el número de escenarios previstos en el Artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión, y consecuentemente, el número de etapas que se pueden traslapar, porque durante la precampaña federal solo

concurrirá la precampaña local; y durante las campañas federales, sólo se podrían difundir mensajes correspondientes a las campañas o intercampañas locales.

### **c) En el rubro de documentación, materiales y capacitación electoral**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 41, numeral V, apartado B, inciso de la CPEUM, en las elecciones locales y federales, el INE es el responsable de la capacitación electoral y de emitir los Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que la autoridad electoral nacional verifique y apruebe los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.

El modelo de operación de la casilla electoral contenido en el artículo 8 de la LGIPE, administrado con el artículo 83, específicamente con el inciso f) del mismo ordenamiento, contempla que son las y los ciudadanos quienes, previamente capacitados, reciben y cuentan los votos de sus vecinos.

A partir de la Reforma Electoral del año 2014, en que se implementó la casilla única, ese modelo ha implicado que cuando se trata de elecciones locales concurrentes con la federal, a un mismo ciudadano se le debe capacitar tanto sobre particularidades de las elecciones federales, como las de las locales. Ante esto, la diversidad de tipos de elecciones que se realizan obliga al INE a cuidar el diseño de los materiales para la capacitación. Dichos materiales se diseñan en coordinación con los OPL, quienes son responsables de elaborar la parte relativa a las elecciones locales.

En este contexto, uno de los principales factores que ha impactado la calidad de la capacitación electoral radica en la elaboración y/o distribución tardía de los materiales de capacitación así como en las adendas que surgen de los OPL al registrar a sus candidatas y candidatos una vez iniciada la segunda etapa de capacitación (en la que las ciudadanas y ciudadanos reciben la instrucción sobre las actividades que se desarrollarán el día de la Jornada Electoral).

La diferencia existente entre la programación de las actividades de capacitación electoral (cuyo desarrollo requiere de un periodo amplio, derivado del número de ciudadanas y ciudadanos que se deben visitar y capacitar para integrar las casillas electorales) y los periodos diferenciados de registros de candidaturas contemplados por las distintas leyes locales, ha ocasionado que tanto en los

procesos concurrentes de 2014-2015, como en los locales de 2015-2016 y 2016-2017, el material didáctico, cuya elaboración y distribución depende de los tiempos de registro locales, se haya recibido de manera tardía.

Sin embargo, debe destacarse que el retraso no ha derivado, en un gran número de casos, de una mala programación de los OPL, sino de las fechas de registro de candidatas y candidatos previstas en sus respectivas legislaciones, que en un alto porcentaje de las entidades, ocurre con posterioridad al inicio de la segunda etapa de capacitación. Por ello, ha sido una práctica común el tener que realizar las actividades de capacitación sin los materiales didácticos correspondientes a la elección local.

El principal impacto de estos retrasos se presentó durante el desarrollo de los simulacros, pues al no contar con el material didáctico acorde para explicar los procedimientos de las elecciones locales de manera práctica se dificultó la transferencia de conocimiento para la adecuada consecución de las actividades del día de la Jornada Electoral.

A partir de las experiencias anteriores, y considerando que en los procesos electorales que se celebrarán en 2017-2018 por primera vez concurrirán elecciones locales en 30 entidades federativas con una elección federal en la que se elegirán tres cargos de elección popular, este Consejo General estima necesario adoptar medidas para que el registro de candidatas y candidatos se lleve a cabo con la oportunidad necesaria para garantizar el desarrollo de las actividades de organización y capacitación correspondientes (lo cual sólo será posible si las precampañas han concluido, y se ha agotado la fiscalización de las mismas), por lo que resulta indispensable fijar dos bloques para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes que lo haga posible.

Con las candidatas y los candidatos de las elecciones locales definidos, los OPL tendrán certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales, con lo que se asegurará la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral. Además, se tendrá certeza sobre el número de partidos políticos y candidatos independientes que tendrán derecho a estar presentes en las casillas durante la Jornada Electoral.

Con la homologación propuesta, la autoridad electoral nacional estará en mejores posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones.

Otro elemento fundamental que seguirá la misma suerte de los materiales de capacitación será la documentación electoral, tanto la que no requiere incluir los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes contendientes, como la que requiere de los emblemas, particularmente las actas que se utilizan durante la Jornada Electoral y las boletas electorales.

Al homologar en dos bloques las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se podrá tener certeza de los partidos políticos que participarán, de quiénes serán sus candidatos y de si contendrán candidatos independientes, coaliciones o candidaturas comunes. Asimismo, el contar con los diseños de la documentación electoral de las elecciones locales al mismo tiempo que de las federales, favorecerá la coordinación INE-OPL para tomar acuerdos sobre la posibilidad de realizar compras consolidadas o licitaciones conjuntas.

Por otro lado, es necesario resaltar que la certeza de los candidatos, partidos políticos y coaliciones que aparecerán en las boletas electorales, actas de la Jornada Electoral y acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección, mejorará la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

De tal forma, con base en las experiencias anteriores podemos establecer que en caso de no realizarse la homologación que se propone, se enfrentarían los siguientes riesgos:

1. Entrega tardía de materiales de capacitación electoral para las y los supervisores, capacitadores asistentes electorales y funcionariado de casilla. En particular, un retraso u omisión en la elaboración de adendas en la segunda etapa de capacitación, podría provocar la falta de información sobre las candidaturas por cada cargo a elegir, lo que incidiría negativamente en la capacitación y eventualmente en la labor de las

ciudadanas y los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla.

2. Falta de coincidencia entre la segunda etapa de capacitación electoral, con la aprobación de la documentación electoral, lo que provocaría que se capacitara utilizando ejemplos de documentación cuyas características podrían no coincidir con la documentación que finalmente sea utilizada el día de la Jornada Electoral.
3. Desabasto de material específico para simulacros de la Jornada Electoral. Este aspecto, podría impactar de manera negativa, ya que podría desincentivar la participación de la ciudadanía en los simulacros y eventualmente el día de la elección.

En suma, el ajuste en el término de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como del establecimiento de las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, ofrece entre otras las siguientes ventajas:

- Los OPL tendrán la certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales;
- Asegurar la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral;
- Mejorar las posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones;
- Generación de sinergias;
- Optimización de recursos humanos, financieros y materiales;
- Definición de Anexos Técnicos preparatorios para procedimientos licitatorios;
- Fortalecimiento y control en los periodos licitatorios para la producción de documentación electoral diversa;
- Mayor control sobre reportes en materia de capacitación electoral, y
- Mejorar la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

#### **d) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero**

La definición de la documentación electoral en una misma fecha también tendrá efectos positivos en la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo al artículo 329 de la LGIPE, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones locales. Asimismo en la Ley Federal de Consulta Popular en su artículo 4 señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Consulta Popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

En el Acuerdo INE/CG196/2017, aprobado 28 de junio de 2017 por el Consejo General, se aprobaron los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

En dichos Lineamientos se estableció que el INE será el responsable de la integración, envío y recepción del paquete electoral postal, mismo que contendrá la documentación necesaria para hacer posible el voto de las ciudadanas y los ciudadanos en el extranjero tanto de las elecciones federales como de las locales, así como información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidatos y coaliciones.

En consecuencia, la definición temprana de los candidatos, partidos y coaliciones que contendrán en las elecciones locales también tendrá efectos positivos en la producción de los documentos electorales que se utilizarán para hacer posible el voto de los mexicanos en el extranjero, así como en las estrategias de difusión del mismo que realicen el INE y los OPL.

### **e) Aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes**

Al homologar los períodos, los procesos de elección interna que realicen los partidos deberán llevarse a cabo en los mismos plazos tanto para candidatas y candidatos federales como locales, permitiendo que se establezcan las fechas para realizar la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, lo que implicaría mayor certeza tanto para los actores políticos como para la militancia; además evitaría duplicar gastos al interior de los partidos para la organización de los procesos internos.

Al celebrarse los procesos de elección interna de candidatos en los mismos periodos para todos los cargos, se controlaría la participación de la militancia respecto de los cargos a postular, esto es, no podrían registrarse para ámbitos diferentes, lo que conllevaría la disminución de solicitudes de registro simultáneo entre los ámbitos federal y local.

Además, se generaría la oportunidad para que los aspirantes puedan buscar el apoyo ciudadano de manera unificada. Lo anterior permitirá que la ciudadanía tenga mayores elementos para determinar, en su caso, a quién apoyar.

### **6. Consulta a los OPL**

Dado que la presente Resolución impacta en las actividades que realizan los OPL para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, el 16 de agosto de 2017 mediante circular número INE/CVOPL/342/2016, el Consejero Electoral y presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Dr. Ciro Murayama Rendón, convocó a las y los Consejeros Presidentes de los OPL involucrados a una reunión de trabajo a efecto de analizar la propuesta para establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

Dicha reunión tuvo verificativo el día 22 de agosto de 2017, con la asistencia de la totalidad de los Consejeros del INE y las y los presidentes de los OPL involucrados en la presente Resolución.

Durante el desarrollo de dicha reunión de trabajo, las y los presidentes de los OPL expresaron sus comentarios y dudas sobre la propuesta, en virtud de que junto con la convocatoria se les circuló la documentación a revisar; no obstante, uno de los acuerdos fue abrir un periodo adicional para remitir, por escrito, sus observaciones y comentarios sobre la propuesta. Para mejor referencia se sintetizan las observaciones y comentarios recibidos en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	ENVÍO OBSERVACIONES	ADECUACIÓN DE DÍAS PREVISTOS EN PLAZOS	CONSIDERACIONES SOBRE INICIO DE PROCESO	CONSIDERACIONES SOBRE PLAZO PARA APOYO CIUDADANO	CONSIDERACIONES SOBRE INSTALACION DE CONSEJOS	INICIO CAMPAÑAS AL DIA SIGUIENTE DE REGISTRO	CONSIDERACIONES RESPECTO A LITIGIOS EN INTERCAMPAÑA	REGISTRO DE CANDIDATURAS	OTROS	REQUIERE RESPUESTA DEL INSTITUTO
1 Aguascalientes	SI	Revisar número de días								NO
2 Baja California Sur	SI		Se puede afectar la promoción de la Convocatoria para aspirantes a candidatura independiente	Se requieren 30 días previos al inicio del proceso para emisión y promoción de la Convocatoria	Requiere modificar instalación de Consejos Distritales y Municipales					SI
3 Campeche										
4 Chiapas	SI	Revisar número de días								NO
5 Chihuahua	SI		Considera que deberá ajustar el plazo	Considera que deberá ajustar el plazo			Considera muy extensa una intercampana de 101 días.			SI
6 Ciudad de México	SI		Transitorio Séptimo de la reforma establece que debe iniciar la primera semana de octubre							NO
7 Coahuila	SI			Propone empatarlo a la precampaña como lo establece su ley						SI
8 Colima	SI									NO
9 Durango										
10 Guanajuato	SI					La ley establece que campañas inician al día siguiente de registro. Sugiere fechas exactas para separar registro de ME y RP.		Solicita que para su entidad se consideren fechas específicas de registro de candidaturas		SI
11 Guerrero	SI									NO
12 Hidalgo	SI									NO
13 Jalisco										
14 México										
15 Michoacan	SI	Revisar número de días								NO
16 Morelos	SI	Revisar número de días								NO
17 Nuevo León	SI	Revisar número de días		Adelantar el apoyo ciudadano le implica erogar recursos programados para ejercer en 2018	Se tiene previsto instalar Comisiones Municipales hasta enero 2018		Aumenta el periodo de intercampana de 33 a 76 días.	Pide no reducir periodo de registro de candidaturas dado que el Consejo General del OPL debe aprobar 6 mil de ellas centralmente	Legislación controvertida ante la SCJN	SI
18 Oaxaca										
19 Puebla	SI									NO
20 Querétaro	SI	Revisar número de días								SI
21 Quintana Roo	SI		Restriera que deben modificar el inicio de su proceso							NO
22 San Luis Potosí	SI			Se acorta el periodo para verificar apoyo ciudadano por la DERFE				Se reduce plazo para revisión de requisitos para registro de candidaturas		SI
23 Sinaloa	SI	Revisar número de días						Propone plazo específico para registro de candidaturas dentro del plazo previsto previo a la fecha única (27 de marzo a 5 de abril)		SI
24 Sonora	SI									NO
25 Tabasco	SI	Revisar número de días								NO
26 Tamaulipas	SI	Revisar número de días					Preocupación por litigio en intercampanas.			SI
27 Tlaxcala										
28 Veracruz										
29 Yucatán	SI (2)					Verificar duración de campaña, que sea 90 días.			Solicita costos de CAE y Apoyo para Conteos Rápidos	SI
30 Zacatecas	SI			Propone empatar precampañas y apoyo ciudadano conforme a la legislación local						SI
TOTAL	23	9	4	6	1	2	3	4	3	11 (SI)

Dentro de las observaciones y comentarios que se recibieron se destaca que en el caso particular de Quintana Roo, cuyo inicio del Proceso Electoral local está previsto en su legislación para el 15 de febrero de 2018, se considera necesario que el OPL respectivo, en uso de la facultad que el artículo Octavo Transitorio del Decreto número 344, que reforma la Ley Electoral local, le confiere, realice los ajustes necesarios para anticipar el arranque del mismo, derivado del impacto que sufrirán dichos comicios con motivo de los cambios que se aprueban mediante el presente Acuerdo.

Lo anterior, con la finalidad de permitir el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral que por su naturaleza son continuas y concatenadas, y evitar desestabilizarlas, además de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, y las que en el ámbito de su competencia deberá llevar a cabo ese organismo local, lo que otorgará certeza a los participantes en las contiendas electorales y demás actores políticos sobre el inicio de las elecciones.

Por otra parte, los Consejeros Presidentes de los OPL de los estados de Guanajuato y Guerrero señalaron que con fechas 6 y 13 de julio de 2017 respectivamente, sus Consejos Generales aprobaron los calendarios electorales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, motivo por el cual se considera necesario que dichos OPL, en uso de las facultades que las legislaciones respectivas, citadas en el primer cuadro de esta Resolución, realicen los ajustes necesarios para adecuar sus planes y calendarios para hacerlos congruentes con las determinaciones que se resuelven mediante la presente Resolución.

Ahora bien, de los oficios remitidos por los OPL por los cuales hicieron llegar sus observaciones, también se advierten diversas consideraciones respecto de la forma en la cual deberán de proceder en distintos temas una vez que la facultad de atracción sea aprobada por el Consejo General, motivo por lo cual resulta pertinente que la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, con el apoyo de las áreas del Instituto, sea quien dé la debida atención a las mismas.

## **7. Conclusión**

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2017-2018 concurrente con treinta procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer **una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado,

capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

En mérito de lo anterior, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; de igual manera, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, deberá realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a alguna gubernatura así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

El establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir la fecha de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, el establecer las fechas específicas y precisas en las que deben concluir los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2017-2018, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampaña y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.

Asimismo, se ordena a los OPL que atiendan lo mandado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado.

**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como el Calendario en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, y se establecen las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, federales y locales, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta entidades federativas que tendrán elecciones en el 2018, la presente Resolución.

**CUARTO.** Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

**QUINTO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Además, las fechas y plazos que determinen los OPL con respecto a la información que los partidos políticos deben brindar para la determinación del método de selección interna de candidatos, el registro de las alianzas políticas y las plataformas electorales, deberá ser remitida a la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la cual deberá informarlo oportunamente a la Comisión correspondiente.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para que, con el apoyo de las áreas competentes del Instituto, atienda las consideraciones realizadas por los OPL en los oficios remitidos por la consulta realizada con motivo de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Publíquese **de inmediato** en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

**OCTAVO.** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los OPL para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.



DR. LORENZO CORDERO  
CONSEJERO PRESIDENTE  
PRESENTE

*9044  
12502*

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2017

*Original 2 fojas*  
*Sanillo*  
PRESIDENCIA  
DEL 11:55 hrs.  
CONSEJO GENERAL

### Fundamento

Artículos 41, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 60, párrafo 1 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### Solicitud

Con base en lo anterior, solicitamos poner a consideración de nuestro máximo órgano de dirección, la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2017-2018.

### Razón esencial

Lo anterior, esencialmente, debido a la gran heterogeneidad de plazos y fechas previstos para las entidades federativas que celebran proceso electoral concurrente con el federal, compaginado con la situación extraordinaria de que la jornada electoral en esta ocasión se realizará el primer domingo de julio, sin que se hayan ajustado de manera transitoria el resto de los plazos y fechas, vuelve disfuncional y compleja técnicamente la operación de todas las actividades inherentes al proceso electoral, y se pone en riesgo el debido cumplimiento de las atribuciones y fines de este Instituto, así como de los principios que rigen las contiendas electorales.

### Anexo

En razón de ello, convencidos de la idoneidad de la medida solicitada, ante la urgencia de la toma de la decisión correspondiente, y a fin de aportar con detalle los motivos y fundamentos que la apoyan, se adjunta al presente, el *Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por*

*las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

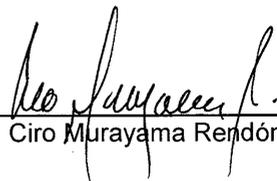
**ATENTAMENTE**



Mtro. Marco Antonio Baños Martínez



Dra. Adriana Favela Herrera



Dr. Ciro Murayama Rendón



Mtro. Jaime Rivera Velázquez



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

C.c.p Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo.- Presente

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Le pido que también realice las gestiones necesarias para publicar la Resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Del mismo modo, le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Haré una intervención también breve de parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, este es un tema que se discutió con amplitud, pero me voy a la parte esencial del Proyecto de Acuerdo. \_\_\_\_\_

Si bien son los Lineamientos para poder verificar el cumplimiento de los apoyos ciudadanos que se requieren para el registro, en su caso, de candidaturas de carácter independiente, me parece que es importante resaltar que se ha desarrollado una aplicación que va a contribuir de manera fundamental para poder hacer la revisión de esos apoyos ciudadanos en base, insisto, a esta aplicación que ha desarrollado la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos junto con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. \_\_\_\_\_

Esta aplicación la hemos presentado a los partidos políticos en una reunión específica de trabajo y es un asunto donde particularmente todos aquellos candidatos o aspirantes a candidatos independientes podrán, a través de los auxiliares que tengan

en la recabación de esos apoyos, primero, registrarlos y después utilizar la aplicación correspondiente que consiste lisa y llanamente en sacar una fotografía a la Credencial para Votar con Fotografía por ambos lados, para que se pueda obtener una información básica y que a partir de esa información que sería remitida a una Base de Datos específica que estará en las áreas técnicas de la institución, insisto, con plena salvaguarda de los datos personales de cada ciudadano que decida apoyar la postulación de candidatos independientes y que con esos datos se haga la revisión en la base del Padrón Electoral que tiene el Instituto Nacional Electoral bajo su administración. \_\_\_\_\_

Esa parte me parece de fundamental importancia, es una aplicación que incluye también la posibilidad de que el ciudadano de manera optativa autorice o no autorice que se le tome una fotografía en el lugar en el cual estaría él siendo solicitado por el auxiliar del aspirante a candidato independiente para que presente, insisto, ese apoyo al aspirante a candidato independiente. \_\_\_\_\_

Ese tema de que se le saque una fotografía al ciudadano aparece en los Lineamientos en forma optativa, el ciudadano podrá decir que sí o el ciudadano podrá decir que no. \_\_\_\_\_

Hay también la posibilidad de que con el uso de la aplicación algún dato pudiera aparecer ligeramente por el tema de la fotografía distorsionado. Si esto fuera así, existe un mecanismo establecido en los Lineamientos para hacer la corrección de ese dato y tener plena certeza de cuál es la persona que está brindando el apoyo correspondiente al aspirante a candidato independiente. \_\_\_\_\_

Ahora bien, me voy a centrar en la necesidad de que hagamos un ajuste a los plazos que están establecidos en el Proyecto de Acuerdo. Recordarán los colegas de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y particularmente las representaciones de los partidos políticos que dado que aún no se tenía definida la manera en la cual se iba a hacer la homologación de estas fechas para los calendarios de las Elecciones Federal y Locales, varios de los plazos que están señalados en el Acuerdo son distintos a lo que ahora tendría que ser en función de la homologación de esos plazos. \_\_\_\_\_

De tal manera que, en forma específica tendríamos que hacer un ajuste en el Punto de Acuerdo y en el Considerando específico, el Punto de Acuerdo Cuarto, para que las fechas que están ahí establecidas se modifiquen. \_\_\_\_\_

Particularmente me interesa que quedara claro que el fin del período de la captación del apoyo ciudadano se va a establecer en las siguientes fechas: 4 de diciembre de 2017 para los cargos de Diputados Federales, es decir, aquellos aspirantes a candidatos independientes que hagan esta recabación de los apoyos ciudadanos, tendrán hasta el 4 de diciembre del 2017 para concluir con esta actividad. \_\_\_\_\_

En el caso concreto de quienes aspiren a los cargos de Senadores lo harán hasta el 8 de enero del 2018 y por lo que hace al cargo de Presidente de la República tendrán hasta el 6 de febrero del 2018. \_\_\_\_\_

Tomen en consideración que la fecha para el desahogo específico de las precampañas lo dejamos hasta el 6 de febrero y que la fecha específica para el desahogo de estas responsabilidades quedó anotada en la homologación de los plazos del punto anterior, pero todas estas fechas están congruentes con esa fecha tope que se estableció. \_\_\_\_\_

Entonces, eso sería, en mi opinión, la manera en la cual podríamos hacer el ajuste correspondiente. Las demás fechas que también tienen ajustes en función de estos plazos están en la fe de erratas que se ha circulado, para que cada quien pudiera hacer la revisión correspondiente y pudiera, en su caso, opinar con relación a las mismas. \_\_\_\_\_

Están aquí básicamente las fechas, insisto, que se requerirían para concluir con la actividad y el corrimiento del calendario con relación a las demás actividades que tendrían que desahogar las áreas técnicas de la institución. \_\_\_\_\_

Es todo, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Perdón, todavía puedo usar medio minuto de mí tiempo. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Tenía todavía un minuto, si no me equivoco. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Tengo también la necesidad de presentar un ajuste a 2 puntos que fueron acordados en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, particularmente en el numeral 40 de los Lineamientos, después del inciso c), no como parte del inciso c), sino como un inciso que pudiera agregarse ahí, debe tomarse la siguiente redacción, debe decir: “que la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro”, es decir, cuáles son las modalidades en las cuales no se tomaría como buena la posibilidad que ese apoyo ciudadano sume en favor del porcentaje que necesita el aspirante a candidato independiente, que la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro, dado que ese numeral se refiere justamente a ese punto. \_\_\_\_\_

Luego, en el numeral 50 establecimos un procedimiento extraordinario que tiene que ver con la forma de atender los casos urgentes. En ese caso debe decir: “que se informará a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la Comisión”. \_\_\_\_\_

Esa es la modificación que estaría planteando para el numeral 50 y para el numeral 40. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Creo que, este es un Proyecto de Acuerdo importante que da certeza a la ciudadanía, al Instituto Nacional Electoral, porque nos permite, uno, generar una aplicación, un mecanismo mucho más ágil, que no pasa por estar recabando en papel los apoyos, pero al mismo tiempo con mayor certeza. \_\_\_\_\_

Recordarán ustedes que en los distintos ejercicios que hemos realizado para verificar firmas de apoyo a distintos procedimientos, a distintos mecanismos, por ejemplo: el respaldo a Consulta Popular, o cuando nos tocó en este Consejo General aprobar las candidaturas independientes para la Elección del Constituyente de la Ciudad de

México, con alta frecuencia encontramos, y eso ocurre también en los Organismos Públicos Locales, incluso recientemente en la Elección del Estado de México hubo un caso muy controvertido, incluso, en Tribunal Electorales sobre un candidato independiente a la gubernatura del Estado de México. En todos los casos hemos encontrado que se llegan a presentar discrepancias entre los registros que se nos entregan y la situación registral de los ciudadanos que supuestamente están dando sus apoyos.\_\_\_\_\_

Para decirlo de otra manera: Se presentan formatos con datos, que en algún momento fueron correctos, de los ciudadanos. La gente se llamaba así, vivía donde aparece, tenía esa clave de elector, pero con la novedad de que en el momento en el que en teoría firmó el apoyo, ya se había muerto, ya no vivía ahí y, por lo tanto, tenía otro domicilio o había perdido sus derechos políticos. Es decir, no hay que ser “Sherlock Holmes” para saber que se tuvo acceso a algún viejo listado nominal y que esos datos se vaciaron en formatos.\_\_\_\_\_

¿Qué es lo que esta aplicación va a permitir? Reducir al máximo esa práctica, porque hoy no se necesita conocer los datos de una persona. Incluso, si están vigentes. Hoy lo que se necesita es acceder a esa persona, y que la persona acceda a mostrar el original de su Credencial de Elector para ser fotografiada, uno.\_\_\_\_\_

Dos, que eventualmente la persona sea retratada. Tres, que la persona firme, es decir, no basta con tener un registro administrativo para decir: El ciudadano me apoya. Tengo que estar con el ciudadano, él debe de tener su credencial, debe permitir que se fotografíe por ambos lados y ha de firmarse el apoyo.\_\_\_\_\_

Esto nos permite hacer un procedimiento digitalizado, que antes hacíamos de manera analógica. Qué bueno que empezamos a usar la tecnología para simplificar los procedimientos electorales.\_\_\_\_\_

Además la aplicación que han diseñado nuestros compañeros de las distintas áreas, ha participado de manera destacada la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pero también UNICOM, nos permitirá que la información que se va registrando en los teléfonos no se almacene en esos teléfonos, es decir, que el aspirante a una candidatura

independiente y su equipo de auxiliares no van a poder quedarse con esas fotos, con esos datos para otros propósitos.\_\_\_\_\_

En el momento en el que los den por buenos, van a viajar al servidor del Instituto Nacional Electoral y ellos ya no obtendrán acceso a esos mismos datos.\_\_\_\_\_

Así de manera electrónica, con mucha más eficiencia, vamos a ir sabiendo y ellos van a ir sabiendo cuántos apoyos efectivos tienen, qué tanto están cumpliendo con el porcentaje que la Ley les marca y además, con la distribución territorial que se les exige de apoyos.\_\_\_\_\_

Esto es en beneficio de los aspirantes a candidatos independientes, pero también es en beneficio del principio de certeza que debe de tener todo Proceso Electoral; y es, sí en contra de los intentos de simulación y de defraudación, y creo que eso es una buena noticia, que estemos avanzando.\_\_\_\_\_

Hoy además en los hechos se está dando una noticia relevante y es que quien quiera participar como candidato independiente en las elecciones del 1 de julio a un puesto de elección popular, el 5 de octubre tiene que arrancar la búsqueda de apoyos.\_\_\_\_\_

En ese momento también, vamos a activar nuestro proceso de fiscalización sobre esos actores políticos, así que la parte del Sistema de Registro de Precandidatos estará operando ya para el 5 de octubre.\_\_\_\_\_

Como ya ha señalado en su intervención en el punto anterior el Secretario Ejecutivo y ahora el Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tendremos una terminación escalonada de los periodos de búsqueda de apoyo ciudadano, 60 días para quienes aspiran a una candidatura a Diputado Federal, 90 días al Senado y 120 días a la Elección Presidencial.\_\_\_\_\_

Con este Proyecto de Acuerdo estamos metiendo eficiencia, confianza y contribuyendo a la certeza. Celebro que estas iniciativas lleguen oportunamente al Consejo General y que las Elecciones vayan, así sea poco a poco, dejando atrás el "barroco electoral" para llegar a la época digital.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral  
Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Un par de cosas que creo que son importantes, se ha señalado pero creo que vale la pena enfatizar. Estamos ante uno de los primeros Lineamientos que emitimos en este sentido para empezar a garantizar cómo se va a poder contender por la vía de la candidatura independiente en el Proceso Electoral Federal que se celebrará en el 2017-2018. \_\_\_\_\_

Es importante el estar estableciendo desde este momento cuáles son las fechas para poder realizar estas actividades, porque recordemos que hay un conjunto de actividades que son anteriores a la posibilidad de obtener el registro como aspirante, en particular el constituir una Asociación Civil, el contar con una cuenta bancaria, etcétera. \_\_\_\_\_

Estas son actividades que se tienen que hacer previamente para poder empezar a recabar las firmas en el momento oportuno. \_\_\_\_\_

Creo que, hay 2 cuestiones que sí vale la pena señalar, de qué es lo que se busca con esta aplicación: \_\_\_\_\_

Se busca generar beneficios tanto a las ciudadanas y los ciudadanos que dan su apoyo a un aspirante a Candidato Independiente, como al propio aspirante a Candidato Independiente. \_\_\_\_\_

¿Por qué? Porque a partir de la incorporación en la Constitución Política de la posibilidad de contender y de los requisitos que fueron establecidos en Ley, lo que tenemos es una cantidad inmensa de copias de las Credenciales para Votar que están circulando y esto digamos que en detrimento de los propios derechos de las ciudadanas y los ciudadanos; claro, en una lógica de que cada ciudadana o ciudadano decide a quién le da esa copia. \_\_\_\_\_

Pero, con esto generamos un mejor resguardo de los datos de las ciudadanas y los ciudadanos y creo que se ha comentado y creo que va a ser muy importante hacer

una campaña de difusión en la que dejemos claro que si con vía esta aplicación se toma la fotografía de la credencial, los datos estarán cifrados. \_\_\_\_\_

Es decir, el ciudadano que esté tomando la fotografía, el gestor o auxiliar que esté tomando la fotografía no podrá conservar la imagen de la credencial ni ninguno de los datos que estén asociados a la obtención del apoyo ciudadano. \_\_\_\_\_

Esa es una de las cuestiones que requerirán de una amplia difusión para generar certeza, porque además hay una realidad que es todo el tiempo que se ha dedicado, desde hace años, a decirle a las ciudadanas y los ciudadanos que no entreguen su Credencial para Votar, que nadie tiene por qué tener una copia de tu Credencial para Votar. \_\_\_\_\_

Ahora, si se quiere apoyar a una candidatura independiente, se podrá tomar la fotografía sin el riesgo de que se conserven los datos asociados al mismo. \_\_\_\_\_

Además, para el propio aspirante, creo que sí hay una cosa que es importante y es el tema no solamente de poder verificar contra la Lista Nominal el número de apoyos, sino principalmente la dispersión territorial dentro de las reglas. \_\_\_\_\_

Con independencia de la coincidencia o diferencia que se tenga en torno a estas reglas, en las reglas que se han establecido en las distintas Legislaciones se encuentra no sólo la necesidad de obtener un número específico de firmas sino que estas estén dispersas en un número determinado de secciones, un número determinado de Distritos o en un número determinado de entidades, lo que conlleva a poder identificar cómo se va avanzando en esta dispersión, es algo que me parece generará una mejor condición para las y los aspirantes. \_\_\_\_\_

En segundo lugar, sí debe de señalarse que todo aspirante a Candidato Independiente podrá contar con el número, no habrá un límite al número de gestores o auxiliares que puedan estar recabando esta información, siempre y cuando se den de alta en el Sistema para poder estar mandando la información a la autoridad, lo que permitirá una dispersión territorial que también facilitará el no tener que recabar los formatos. \_\_\_\_\_

Supongamos que en el mecanismo que anteriormente utilizábamos, si había un aspirante que tenía un conjunto de voluntarios, amigos, personas contratadas para

poder recabar estas firmas, después se tenían que recuperar las firmas para poder entregárselas a la autoridad. \_\_\_\_\_

De esta forma, con que se recaben, ya podrán irse enviando, cada vez que haya una conexión a Internet, a la autoridad para que se vayan contabilizando en estos caminos. \_\_\_\_\_

Creo que, se han establecido mecanismos para garantizar también el derecho de audiencia, para garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos puedan confrontar la información que han recabado, con la información que reciban de la autoridad electoral. \_\_\_\_\_

Creo que, ahí se debe señalar que ha habido, ha sido un procesamiento en el que se han incorporado distintos elementos a los Lineamientos a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. \_\_\_\_\_

Si bien hubo unos primeros Lineamientos que presentaban la aplicación, que en sí misma creo que se explicaba tanto la aplicación, como sus beneficios, las reglas asociadas a su uso se presentaron, pero se han ido construyendo creo que con una gran apertura hacia buscar las mejoras correspondientes, y eso sí es algo que quisiera reconocer y agradecer para el procesamiento de estos Lineamientos. \_\_\_\_\_

Sólo quisiera hacer 2 señalamientos, 2 ajustes quisiera proponer que me parece que pueden, que van en este mismo sentido para ir avanzando en los Lineamientos que el día de hoy estarán, habremos de votar y espero aprobar. \_\_\_\_\_

En primer lugar, en lo relativo a las reglas para que no se contabilicen determinados apoyos, una de ella señala que si el domicilio no se encuentra, el domicilio de la credencial no está en el ámbito geográfico para el que aspira el aspirante, salvo que se trate de credenciales emitidas en el extranjero. Eso es correcto, creo que sólo se tendría que poner el ajuste que tratándose de Senadores se requerirá, si el aspirante aspira a una senaduría, se requerirá que la credencial esté asociada, si es emitida en el extranjero, esté asociada a esa entidad federativa, en primer lugar. \_\_\_\_\_

En segundo lugar, en el numeral 9 que habla del aviso que la propia Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entregará al aspirante para que pueda empezar a utilizar la aplicación, se señala que esto lo realizará de inmediato y a más

tardar a las 12:00 horas del día siguiente para no quitarle plazos a los aspirantes respecto del tiempo con el que cuentan para recabar apoyo ciudadano, considerando en número de firmas y el periodo con el que cuentan sólo eliminar la parte de las 12:00 horas del día y mandar que sea de inmediato por parte de la Dirección Ejecutiva. \_\_\_\_\_

Se ha hablado con la Dirección Ejecutiva y son reglas con las que podemos, a las que podemos cumplir y con esto garantizar de mejor manera los derechos de las y los aspirantes. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, el representante de Movimiento Ciudadano desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Por supuesto que sí. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano. \_\_\_\_\_

**El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

¿Esta aplicación permite detectar cuando sean duplicados o triplicados estos apoyos ciudadanos? Por su respuesta, gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

La aplicación en sí misma recaba todos los apoyos que se carguen en la propia aplicación, pero una vez que estos se envían a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entonces se hace cruce contra Lista Nominal y evidentemente,

cruce entre sí mismos para garantizar que no se tengan duplicados o triplicados, incluso para verificar si hay duplicados entre los distintos aspirantes, derivado de las reglas que tenemos establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 12, tomando en consideración en esta votación las modificaciones propuestas por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños al Punto de Acuerdo Cuarto, para indicar con precisión las fechas para recabar firmas de apoyo para aspirantes, dependiendo del tipo de Elección. \_\_\_\_\_

Los ajustes a los numerales 40 y 50 de los Lineamientos, también propuestos por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y finalmente las 2 modificaciones propuestas por la Consejera Electoral Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobados por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG387/2017) Pto. 12** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.
- II. En sesión pública efectuada el 24 de agosto del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 28 de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de

candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, en la cual se establecen los plazos para recabar el apoyo ciudadano por quienes aspiran a una candidatura independiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Candidaturas Independientes**

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.
2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
3. El artículo 361, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM así como en dicha Ley.
4. El artículo 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos/as Independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa, señalando

que no procederá en ningún caso el registro de Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional.

### **Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones**

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

### **Requisitos para el registro de las candidaturas independientes**

7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1 de la LGIPE, quienes aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la CPEUM, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley.
8. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:
  - a) Convocatoria;
  - b) Actos previos al registro de Candidatos/as Independientes;
  - c) Obtención del apoyo ciudadano; y

d) Registro de Candidatos/as Independientes.

9. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.
10. Por su parte, el artículo 368, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
11. Asimismo, el artículo 368, párrafo 2 de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, como es el caso, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano ante la instancia correspondiente.
12. El párrafo 3, del artículo 368, de la LGIPE, señala que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
13. El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
14. El artículo 369, párrafo 2, inciso c) de la LGIPE establece los plazos con que cuentan las y los aspirantes a los distintos cargos federales de elección

popular para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

CARGO	PLAZO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	120 días
SENADURÍA MAYORÍA RELATIVA	90 días
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	60 días

15. El artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
16. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.
17. El artículo 371, de la LGIPE señala los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán acreditar quienes aspiren a candidaturas independientes para la obtención de su registro.
18. Los artículos 382, párrafo 1, y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE establecen los plazos y las instancias ante las cuales se deberá solicitar el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.

#### **Acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano**

19. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de

respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de las credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

- 20.** Por su parte, el artículo 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico–jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.
- 21.** En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- 22.** Así, por ejemplo, el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE señala que para la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades

federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

De conformidad con la lista nominal con corte al once de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que la o el ciudadano que pretenda solicitar su registro para una candidatura independiente al cargo de Presidencia de la República, deberá recabar el apoyo de una cantidad superior a 864,536 ciudadanos/as aproximadamente.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar al candidato independiente es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS* 8.0 y *Android* 5.0 en adelante.

Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales harán el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- A) Acceso a la App
- B) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- C) Proceso de OCR (tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres)
- D) Verificación de datos
- E) Tomar fotografía viva de la o el ciudadano
- F) Firma de la o el ciudadano
- G) Cifrado y envío de información

Este proceso tarda aproximadamente cuatro minutos por persona. Así, el número de personas auxiliares estimado por candidato/a independiente a la Presidencia de la República es de 60 personas, conforme a lo siguiente:

Si la persona aspirante cuenta con 120 días para recabar 864,536 apoyos ciudadanos, implica que deberá recabar al menos 7,205 registros por día. Si se considera que cada registro tardará cuatro minutos, en una jornada de 8 horas, una persona es capaz de recabar 120 registros, lo que implica contar

con un aproximado de 60 personas auxiliares para alcanzar la cifra diaria mencionada.

Por otro lado el párrafo 2 del mencionado artículo, establece que para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para ejemplificar el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano para la candidatura a una Senaduría de la República, tomaremos las entidades con mayor y menor número de electores con corte al nueve de junio del presente año: México (11,418,761) y Baja California Sur (449,497).

Realizando la misma operación, si una persona aspirante al Senado de la República cuenta con 90 días para recabar el apoyo ciudadano, para el caso del Estado de México, requeriría reunir un número mínimo de 2,538 apoyos ciudadanos por día. Por lo que si cada persona auxiliar fuera capaz de recabar 120 registros por día, en una jornada de 8 horas, entonces se requeriría contar con al menos 22 personas auxiliares para alcanzar el apoyo ciudadano diario mencionado.

ENTIDAD	2%	Captación de apoyo por día	Auxiliares
MÉXICO	228,376	2,538 ciudadanos/as	22
BAJA CALIFORNIA SUR	9,990	111 ciudadanos/as	1

Finalmente, el párrafo 3 del mencionado artículo, señala que para la fórmula de Diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de las secciones

electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para ejemplificar el uso de esta aplicación móvil para la candidatura a Diputaciones Federales, tomaremos los Distritos con mayor y menor número de electores: Nuevo León 12 (676,815) y Chihuahua 02 (186,293).

Realizando la misma operación, si una persona aspirante a la Diputación cuenta con 60 días para recabar el apoyo ciudadano, para el caso del Distrito 12 de Nuevo León, requeriría reunir un número mínimo de 226 apoyos de la ciudadanía por día. Por lo que si cada persona auxiliar fuera capaz de recabar 120 registros por día, entonces se requeriría contar con al menos dos personas auxiliares para alcanzar el apoyo ciudadano diario mencionado.

<b>DISTRITO</b>	<b>2%</b>	<b>Captación de apoyo por día</b>	<b>Auxiliares</b>
NUEVO LEÓN 12	13,537	226 ciudadanos/as	<b>2</b>
CHIHUAHUA 02	3,726	63 ciudadanos/as	<b>1</b>

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha popularizado en la actualidad, esta autoridad concluye que la utilización de la aplicación móvil no implica una carga extraordinaria para las y los aspirantes a candidaturas independientes y que por el contrario facilita la obtención de apoyo ciudadano requerido, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo, así como las fotocopias de las credenciales para votar.

23. La Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la ayuda de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, llevaron a cabo una prueba piloto del uso de la aplicación móvil el día siete de julio del presente año con el objetivo de obtener información de su uso, y de identificar las situaciones que pudieran presentarse con su implementación, así como determinar la viabilidad de su utilización para la captación del apoyo ciudadano que presenten quienes

aspirarán a una candidatura independiente, en el marco del PEF y PEL 2017-2018. (Anexo 2)

Esta prueba permitió verificar el comportamiento de la aplicación móvil dentro de un esquema de simulación de la operación en campo. Asimismo, permitió identificar áreas de mejora a sus componentes y aspectos operativos, lo que permitió ajustar el desarrollo para su aprobación y, en su caso, implementación. La prueba piloto también incluyó un cuestionario dirigido a quienes fungen como usuarios para realizar un diagnóstico sobre la descarga, instalación y uso de la aplicación móvil.

Esta prueba fue aplicada a través de 1007 dispositivos utilizados en todo el país, siendo la mayoría de éstos de tipo Android (83%). Del análisis de los resultados de la prueba piloto se desprende lo siguiente:

- 73% consideró que cualquier persona sin necesidad de contar con conocimientos técnicos puede hacer uso de ella.
- El tiempo promedio de captura de un apoyo ciudadano fue de 3:10 min, con un notable decremento en el tiempo requerido por iteración realizada.
- El tipo de credencial que presentó mayor error entre la captura de la foto y los datos registrados fue la del tipo “C”, lo que puede deberse a que contiene elementos físicos (ubicación de la fotografía y del kinegrama del anverso), así como el desgaste natural del material de dichos modelos.
- La iluminación ambiental es un factor determinante para un mejor resultado.

En total, se registraron 6992 apoyos ciudadanos, de los cuales el 16.29% no se encontraron en el momento de la verificación con el listado nominal. Un porcentaje mucho menor al registrado durante la verificación de registros válidos en ejercicios anteriores, como la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, donde la tasa fue del 38%.

La aplicación permite que la persona gestora o auxiliar de la o el aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada lo que reduce el margen de error, mientras que en un segundo momento la

autoridad electoral podrá realizar una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada.

24. El artículo 383, párrafo 2, de la LGIPE, establece que una vez recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por quien funja como presidente o secretario del Consejo que corresponda se verificará dentro de los tres días siguientes que esta haya cumplido con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. Asimismo, el artículo 385, párrafo 1 de dicha Ley, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
25. El artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que las firmas de las y los ciudadanos que apoyan a la candidatura independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
  - Nombres con datos falsos o erróneos;
  - No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
  - Las y los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
  - Las y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
  - En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante, sólo se computará una, y
  - En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que no podrán contabilizarse las firmas de las y los ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal.

26. A fin de garantizar que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados durante los plazos establecidos en la LGIPE, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido por dicha Ley deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea cargada en el Portal Web de la aplicación móvil.
27. El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.

#### **Garantía de audiencia**

28. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.

#### **Régimen de excepción**

29. Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción. Para ello, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial.

30. El índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el Conapo valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.
31. En razón de lo anterior, la utilización de mecanismos complementarios basados en criterios objetivos resulta razonable y proporcional, pues se encuentra orientada a garantizar plenamente la igualdad en la contienda para quienes busquen acceder a cargos de elección popular de forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía.

### **Confidencialidad de datos personales**

32. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes.

De igual forma, en la Aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales

deberá mostrarse a las personas particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

**33.** Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, y, una vez recibidos por esta autoridad los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

**34.** En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha 21 de agosto de dos mil diecisiete, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, en relación con los artículos 290, párrafos 1 y 2 así como décimo primero transitorio del Reglamento de Elecciones somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción II y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 30, párrafo 2; 237, párrafo 1, inciso a); 360, párrafos 1 y 2; 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y

b); 363, párrafo 1; 366, párrafo 1; 367, párrafos 1 y 2; 368, párrafos 1, 2 y 3; 369, párrafos 1, 2, inciso c) y 3; 370, párrafo 1; 371; 381, párrafo 1, 382, párrafo 1; 383, párrafos 1, inciso c), fracción VI y 2; 385, párrafos 1 y 2; y 386 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15 y 16 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los términos previstos en el Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección federal recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.

**CUARTO.** Comuníquese vía electrónica el presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y en la página electrónica del Instituto.

**LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.

**Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano interesado (a) en integrar, como propietario o suplente, una fórmula de candidatos (as) independientes, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Nacional Electoral la constancia respectiva.

**Auxiliar/Gestor (a):** Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente.

**Candidato (a) Independiente:** La ciudadana o el ciudadano que, como propietario (a) o suplente, integra una fórmula que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad que resulte aplicable.

**Candidatura Independiente:** La fórmula de candidatos o candidatas, esto es, propietario (a) y suplente que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos de Ley.

**Ciudadano (a) Interesado (a):** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario (a) de la fórmula correspondiente.

**CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Convocatoria:** Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.

**Credencial:** Credencial para Votar.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Juntas Distritales:** Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

**Juntas Locales:** Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas.

**Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Mesa de Control:** Instancia conformada por personal de la DERFE que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.

**OCR:** Número identificador al reverso de la credencial para votar.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, así como para las y los aspirantes.
4. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes lineamientos.
5. Como Anexo Único se detallan los plazos de las actividades relacionadas con el procedimiento para recabar apoyo ciudadano establecido en los presentes Lineamientos.

## **TÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO**

### **Capítulo Único De los plazos**

6. De resultar procedente, la constancia de aspirante se entregará en las siguientes fechas:
  - a. Para aspirantes a la candidatura independiente a la Presidente de la República, el 9 de octubre de dos mil diecisiete, salvo que la

manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar el día 13 de octubre del mismo año.

- b. Para aspirantes a la candidatura independiente al Senado de la República el 10 de octubre de dos mil diecisiete, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar el día 14 de octubre del mismo año.
- c. Para aspirantes a la candidatura independiente a Diputada o Diputado el 5 de octubre de dos mil diecisiete, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar el día 11 de octubre del mismo año.

7. A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, hasta la fecha que se señala a continuación:

- a. Para aspirantes a la candidatura independiente a la Presidencia de la República, hasta el 6 de febrero de 2018;
- b. Para aspirantes a la candidatura independiente al Senado de la República, hasta el 8 de enero de 2018; y
- c. Para aspirantes a la candidatura independiente a Diputada o Diputado, el 4 de diciembre de 2017.

8. Sólo en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido presentada el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

**TÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO**

**Capítulo Primero**  
**Del registro de la o el aspirante a Candidato (a) Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil**

9. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, la Junta Local o Distrital, según corresponda, deberá remitir a la DEPPP de inmediato, vía correo electrónico, la manifestación de intención, así como la constancia de aspirante. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de la República o de la recepción de la documentación señalada, la DEPPP procederá a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a Candidato (a) Independiente conforme a lo siguiente:
- a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
    - a. Cargo de elección popular del ámbito federal y;
    - b. Entidad o distrito, según sea el caso.
  
  - b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente, son:
    - a. Nombre (s);
    - b. Apellido Paterno;
    - c. Apellido Materno;
    - d. Sobrenombre;
    - e. Lugar de nacimiento;
    - f. Fecha de nacimiento;
    - g. Género;
  
  - c) Datos de la Credencial para Votar:
    - a. Clave de Elector;
    - b. OCR/CIC;
    - c. Entidad;
    - d. Municipio, y;
    - e. Sección electoral;

- d) Datos de contacto:
    - a. Teléfono de domicilio; y/o
    - b. Teléfono de oficina; y/o
    - c. Teléfono móvil;
  
  - e) Tipo de autenticación<sup>1</sup> para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
    - a. Correo electrónico, y
    - b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
  
  - f) Recepción de expediente:
    - a. Fecha de manifestación;
    - b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
    - c. Observaciones (en su caso).
- 10.** Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante

---

<sup>1</sup> Para ingresar a la Aplicación móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

## **Capítulo Segundo Del Uso del Portal Web**

11. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:
  - a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
  - b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.
  
12. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:
  - a) Nombre (s);
  - b) Apellido Paterno;
  - c) Apellido Materno;
  - d) Fecha de nacimiento;
  - e) Número telefónico;
  - f) Correo electrónico, y
  - g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
  
13. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

## **Capítulo Tercero Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano**

14. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.
  
15. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la Aplicación móvil.

16. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el título segundo de los presentes Lineamientos.
17. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.
18. El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil**

19. La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.
20. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:
  - a) Nombre (s);
  - b) Apellido Paterno;
  - c) Apellido Materno;
  - d) Sobrenombre (en su caso); y
  - e) Cargo de elección popular al que aspira.
21. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

- 23.** La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- 24.** La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.
- 25.** La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
- 26.** La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
- 27.** La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
- 28.** La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
- 29.** Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
- 30.** Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
- 31.** Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con

algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

32. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en los numerales 7 y 8 de los presentes Lineamientos.
33. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.
34. Al ser recibida por el Instituto la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

### **Capítulo Quinto**

#### **De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano**

35. En el servidor central, ubicado en instalaciones del Instituto, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).
36. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de

Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “**Encontrado**” el registro correspondiente.

37. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.
38. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar los aspirantes a los distintos cargos federales de elección popular.
39. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.
40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
  - a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
  - b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
  - c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente.
  - d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.

- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
  - f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
  - g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
  - h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE.
41. Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, conforme al listado preliminar de apoyos ciudadanos recibidos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda. Lo anterior, en virtud de que para la determinación del orden en que aparecerán las candidaturas en las boletas electorales se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.
42. A más tardar el 23 de marzo de 2018, la DERFE informará a las Juntas Locales, Distritales o a la DEPPP si se cumple el porcentaje de ciudadanos (as) inscritos (as) en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que dichas instancias cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o no del registro como Candidato (a) Independiente conforme a lo establecido por la Ley.

### **Capítulo Sexto**

#### **De la garantía de audiencia**

43. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

44. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.
45. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.
46. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
47. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
48. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

**Capítulo Séptimo.**  
**Del régimen de excepción**

49. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.
50. Para ello, la o el aspirante deberá solicitar a la DEPPP la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita. La DEPPP analizará la documentación presentada e informará a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días. La DEPPP informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

**TÍTULO IV**  
**CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

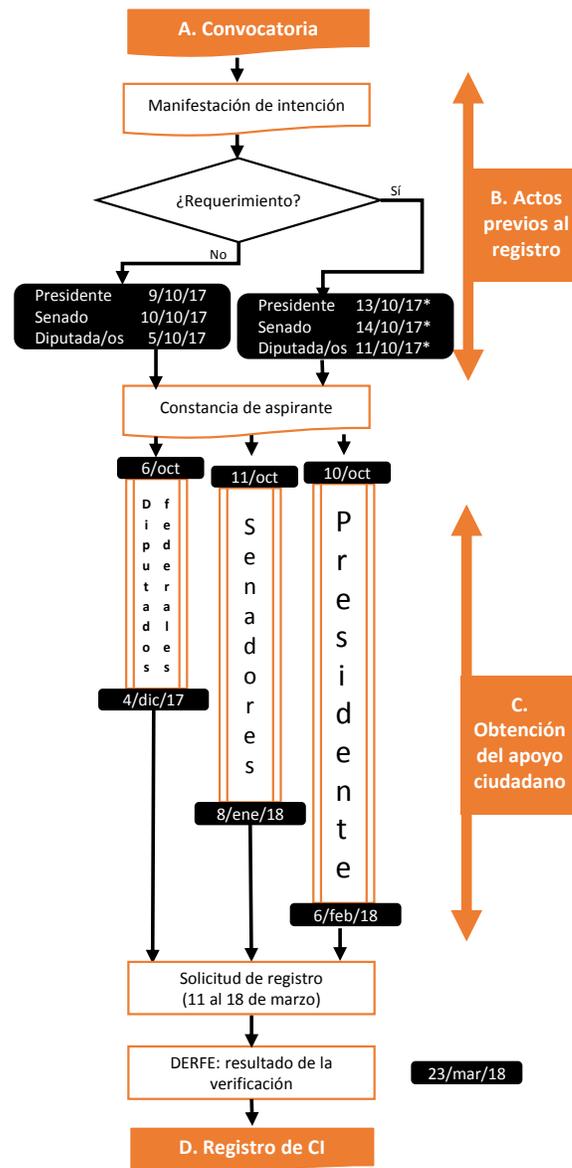
**Capítulo Único**  
**Confidencialidad**

51. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
52. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

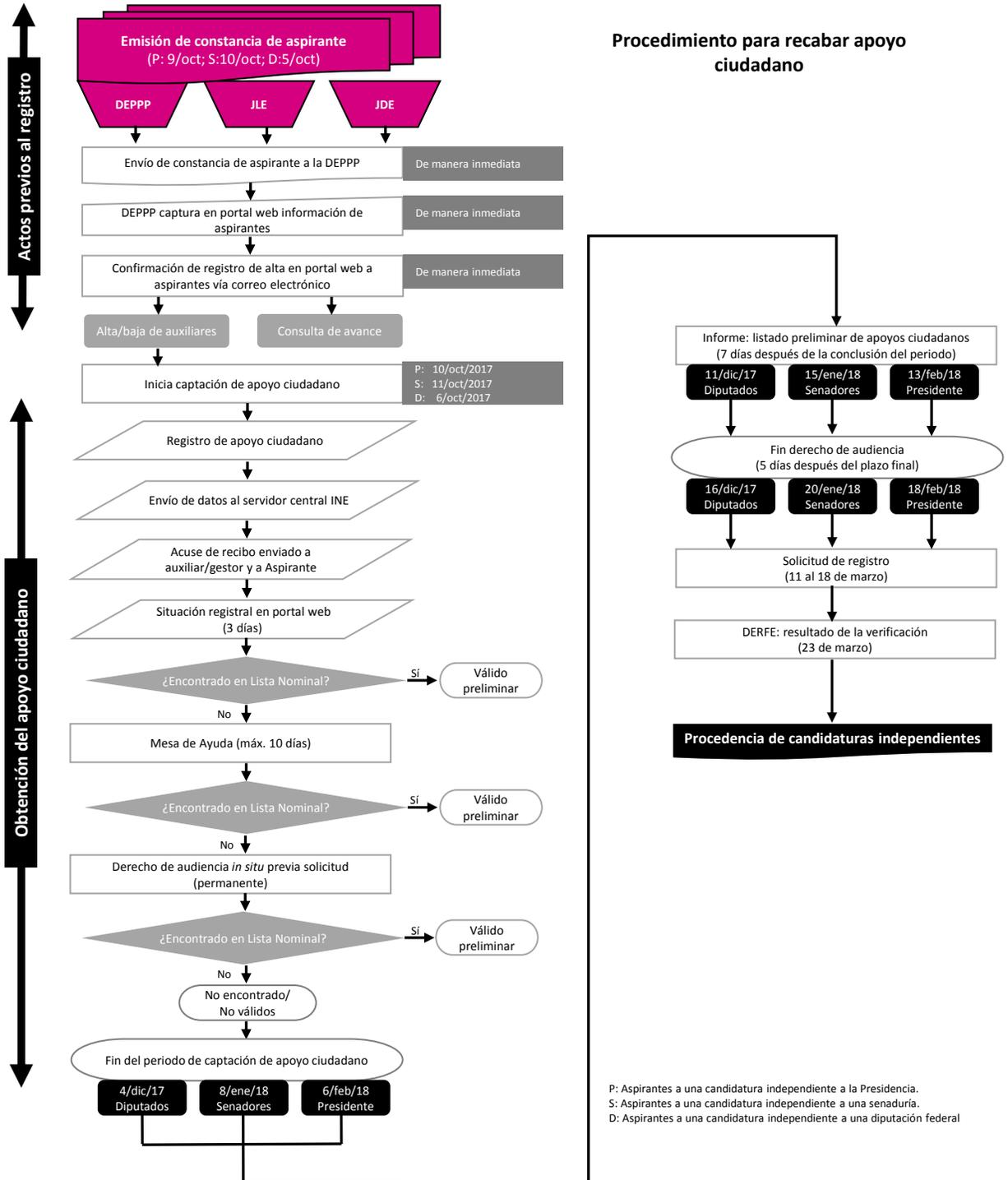
- 53.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley lo determine.
- 54.** Las Juntas Locales, Distritales y la DEPPP deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.
- 55.** Las Juntas Locales, Distritales y la DEPPP implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 56.** Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.
- 57.** La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

## Anexo único. Plazos y procedimiento para recabar apoyo ciudadano a través de la solución tecnológica

### Etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes



\*En caso que la constancia de aspirante haya sido emitida en días posteriores derivado de un requerimiento, la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos.



P: Aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia.  
S: Aspirantes a una candidatura independiente a una senaduría.  
D: Aspirantes a una candidatura independiente a una diputación federal

**Informe de la aplicación de la Prueba Piloto para  
evaluar la Solución Tecnológica para la Captación  
de Apoyo Ciudadano**

**Julio de 2017**

## Contenido

<b>1. Presentación</b> .....	<b>3</b>
<b>2. Operación actual</b> .....	<b>3</b>
<b>3. Objetivo</b> .....	<b>6</b>
<b>4. Alcance de la prueba</b> .....	<b>6</b>
<b>5. Aplicación Móvil (App)</b> .....	<b>6</b>
5.1 Dispositivos móviles utilizados .....	6
5.2 Cantidad de Apoyo Ciudadano captado y enviado .....	7
5.3 Análisis de cuestionarios de evaluación de la prueba .....	8
<b>6. Portal Web</b> .....	<b>17</b>
6.1 Usuarios registrados para la prueba .....	17
<b>7. Plataforma de Gestión de la Información</b> .....	<b>18</b>
7.1 Registros verificados en la base de datos.....	18
7.2 Campos editados en la Aplicación móvil.....	19
7.3 Modelos y tipos de Credenciales para Votar recibidos. ....	19
<b>8. Conclusiones</b> .....	<b>20</b>

## 1. Presentación

En el marco de las actividades del Proyecto de Modernización de Captación de Apoyo Ciudadano que presenten los aspirantes a candidaturas independientes, así como para atender otros procesos de participación ciudadana, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), instrumentaron una Prueba Piloto a nivel nacional con la participación de las 32 Juntas Locales Ejecutivas y de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas. Esta prueba tuvo la finalidad de evaluar la funcionalidad de los componentes de la Solución Tecnológica desde la perspectiva técnica y operativa (Portal Web, Aplicación Móvil, Plataforma de Gestión de la Información).

En este contexto, el presente documento integra los resultados que se generaron a partir de las actividades establecidas para la ejecución de la Prueba Piloto, con el objetivo de aportar elementos de información que contribuyan a la toma de decisiones respecto a la viabilidad técnica y operativa de la Solución Tecnológica y su utilización para la captación, procesamiento y presentación de resultados en el Proceso Electoral Federal, así como de los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

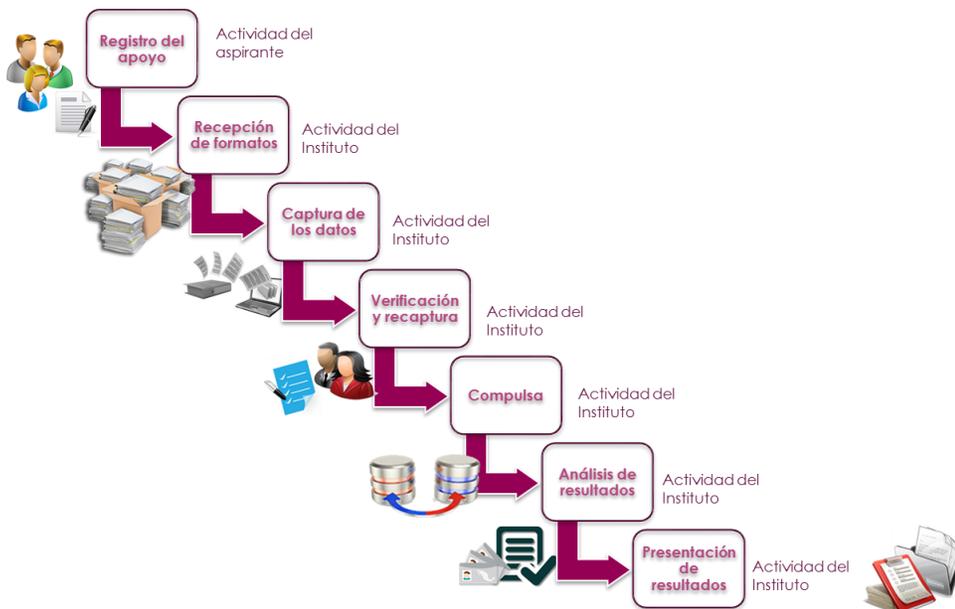
## 2. Operación actual

Actualmente, el proceso de captación de apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes se realiza mediante formatos impresos, los cuales se entregan para su captura, compulsá y entrega de resultados. En este proceso se identifica lo siguiente:

- Los formatos de entrega. Se requiere capturar y cargar la información en una base de datos para su validación, por ende se requiere un periodo mayor de tiempo para la entrega de los resultados.
- Los registros duplicados en la información presentada.
- Inconsistencias en la captación de información de los Apoyos Ciudadanos en el formato definido.
- Aproximadamente un 15% de los registros no son localizados en el Padrón Electoral debido a errores de captura.

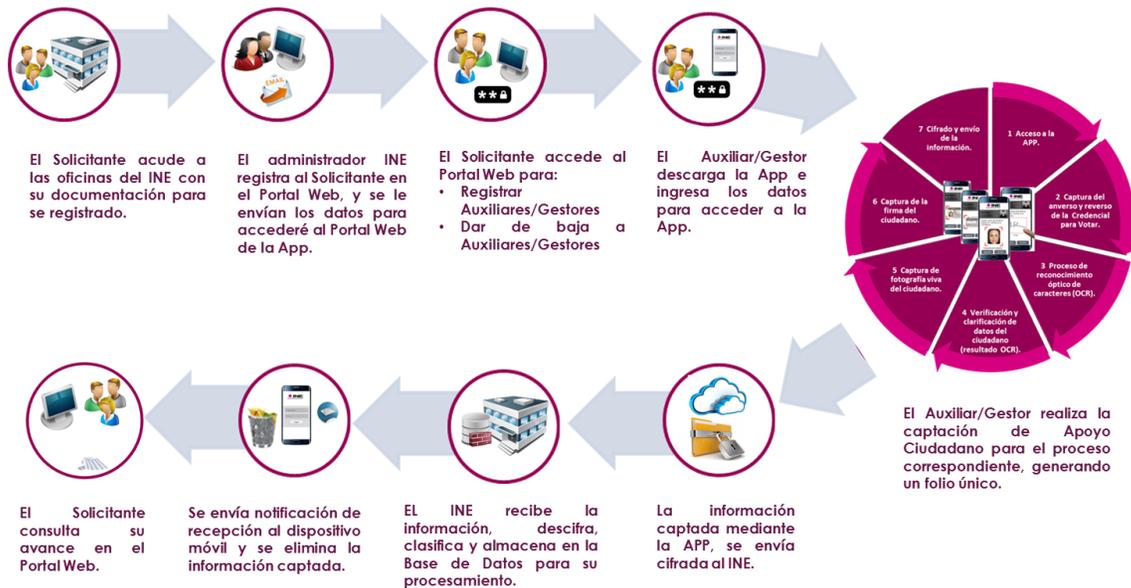
- Las y los aspirantes a Candidaturas Independientes no conocen el avance de las verificaciones hasta que se tienen los resultados finales de las compulsas.
- Se dispone de poco tiempo para capturar los datos, así como para realizar la verificación y presentar los resultados.

A continuación, se presenta el esquema general de las actividades que se realizan actualmente para el procesamiento de Apoyo Ciudadano.



En este sentido, la DERFE promueve un Proyecto de Modernización de Captación de Apoyo Ciudadano, el cual tiene como propósito disponer de una Solución tecnológica (Portal Web, App móvil y una Plataforma de Gestión de Información) para la captación, procesamiento y presentación de resultados respecto al apoyo ciudadano que presentan las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.

A continuación, se presenta el flujo operativo para el procesamiento del Apoyo Ciudadano a través del uso de la Solución tecnológica.



Con la implementación de esta Solución Tecnológica, se pretenden obtener los siguientes beneficios:

- Se simplifica y optimiza el uso de recursos en la captación y validación, evitando el uso, manejo, traslado, revisión y verificación de la documentación fuente, la captura de la información, errores de captura y pérdida de documentos, entre otras actividades y costos asociados.
- Los interesados contarán con información oportuna, al conocer en cualquier momento el avance de los Apoyos Ciudadanos captados.
- Se incorporan elementos para validar las firmas de apoyo en el procedimiento de captación, como la toma de la fotografía viva del ciudadano, geo-referencia, entre otros.
- Se garantizará el cumplimiento de los plazos establecidos, reduciendo los tiempos del proceso de validación y generación del reporte de resultados de la verificación del Apoyo Ciudadano.
- Se protegen los datos personales de la ciudadanía, ya que la información se almacena y transmite cifrada desde el dispositivo móvil, hasta los servidores del INE.

### 3. Objetivo

Presentar los resultados de la Prueba Piloto que se realizó con el apoyo de las Juntas locales y Distritales Ejecutivas, a fin de identificar las situaciones que pueden presentarse con la implementación de la Solución Tecnológica, así como determinar la viabilidad de su implementación para la captación del Apoyo Ciudadano que presente quienes aspirarán a una candidatura independiente, en el marco del PEF y PEC 2017-2018.

### 4. Alcance de la prueba

- Verificar el comportamiento de la Aplicación móvil dentro de un esquema de simulación de la operación en campo
- Identificar áreas de mejora en la Aplicación móvil, así como aspectos a considerar para su aprobación y en su caso, implementación en producción
- Identificar las áreas de mejora a los diversos componentes de la Solución Tecnológica
- Identificar las áreas de oportunidad relacionadas a los aspectos operativos
- Revisar con el Proveedor los aspectos que se requiere que sean mejorados.

### 5. Aplicación Móvil (App)

#### 5.1 Dispositivos móviles utilizados

Previo a la realización de la Prueba Piloto, se solicitó a las Juntas Ejecutivas tanto Locales como Distritales el registro de tres dispositivos con marca y modelo mediante un formato específico.

Las Juntas Locales y Distritales enviaron la información de un total de **994** Dispositivos Móviles distribuidos de la siguiente manera:

- a. **84** Dispositivos Móviles con sistema Android versión 4 o anteriores, representando el **8.45%** de la muestra

- b. **765** Dispositivos Móviles Sistema Android versión 5 o superiores, representando el **76.96%** de la muestra
- c. **145** Dispositivos iPhone (iOS), representando el **14.59%** de la muestra.

Es importante señalar que, derivado de situaciones técnicas particulares que se presentaron en ciertos tipos de dispositivos y que dificultaron el uso de la Aplicación móvil (tales como, memoria disponible en el dispositivo, versión no actualizada de sistema operativo, etcétera) se abrió la posibilidad al personal de las Juntas Locales y Distritales de utilizar dispositivos móviles diferentes a los informados previamente para ejecutar la prueba.

De acuerdo a la consideración anterior, se registraron en la base de datos un total de **1007** dispositivos móviles que ingresaron a la Aplicación móvil. Con ello, se utilizó un mayor número de dispositivos móviles de lo considerado inicialmente.

## 5.2 Cantidad de Apoyo Ciudadano captado y enviado

Se capturaron y enviaron mediante la aplicación móvil (App) **un total de 6992 Apoyos Ciudadanos.**

Cargo Registrado	Cantidad de Apoyos Ciudadanos
Presidente	60
Senador	846
Diputado	6,086
<b>Total</b>	<b>6,992</b>

### 5.2.1 Situaciones presentadas

Se recibieron reportes en los que se identificaron algunos dispositivos móviles en los cuales no fue posible completar la ejecución de la prueba de manera correcta. A continuación se presentan cuáles fueron estos dispositivos móviles, así como las situaciones que fueron reportadas.

Marca	Modelo	Versión	Motivo
ALCATEL	5010G	6	Toma de fotografía y mensaje de: "Se ha detenido la Aplicación de Apoyo Ciudadano"
ALCATEL	5025G	5.1	No aparece cuadro de escaneo y regresa al inicio de la selección para escanear.
LG-Q10	LG-K410G	--	Mensaje que dice que apoyo ciudadano se ha detenido.
HISENSE	L625	6	Al momento de tomar la fotografía el proceso se detiene y vuelve a iniciar de nuevo.
LG	-	-	No permitió tomar las fotografías de las credenciales
Lenovo	A2016b30	6	Presentaba mensaje de "La Aplicación se detuvo"
ZTE	--	--	No permitió la lectura de las Credenciales
SONY	E2306	5	No permite tomar la foto de la credencial
SAMSUNG	MINI	ANDROID 5.0.1	Al momento de tomar la fotografía el proceso se detiene y vuelve a iniciar de nuevo.
SONY	F3313	--	No permitió tomar las fotografías de las credenciales y aparecía mensaje "Se ha detenido Apoyo ciudadano"
MOTOROLA	G	ANDROID 5.0	No permite tomar la foto de la credencial
SAMSUNG	GALAXI J7	5.1.1	No permite tomar la foto de la credencial
LG	LGX220g	ANDROID 5.1	No permitió la lectura de las Credenciales
SAMSUNG	S7Edge	--	No permitió tomar las fotografías de las credenciales y aparecía mensaje "Se ha detenido Apoyo ciudadano"
ALCATEL	-	6	Mandaba mensaje " La aplicación se ha detenido"
LG Zone	X180G	-	No permitió la lectura de las Credenciales
SAMSUNG	-	6	No se lograron tomar las fotografías

### 5.3 Análisis de cuestionarios de evaluación de la prueba

Adicionalmente, se presentan las estadísticas del ejercicio realizado para probar el funcionamiento de la APP de apoyo Ciudadanos de acuerdo a la percepción de los usuarios que fungieron como Auxiliares/Gestores(as).

Para tal efecto, del total de Auxiliares/Gestores(as) registrados(as) en la base de datos (702), 500 de ellos (as) contestaron el cuestionario.

El periodo de prueba de la App de apoyo ciudadano se realizó del 14 al 17 de julio, teniendo un total de 500 cuestionarios contestados. Estas corresponden a 32 estados y oficinas centrales en la Ciudad de México.

Entidad	No. de cuestionarios contestados
AGUASCALIENTES	6
BAJA CALIFORNIA	23
BAJA CALIFORNIA SUR	7
CAMPECHE	9
CHIAPAS	16
CHIHUAHUA	3
COAHUILA	7
COLIMA	9
DISTRITO FEDERAL	35
DURANGO	9
GUANAJUATO	22
GUERRERO	8
HIDALGO	14
JALISCO	41
MÉXICO	61
MICHOACÁN	27
MORELOS	11
NAYARIT	6
NUEVO LEÓN	22
OAXACA	9
OFICINAS CENTRALES	3
PUEBLA	3
QUERÉTARO	14
QUINTANA ROO	10
SAN LUIS POTOSÍ	11
SINALOA	17
SONORA	13
TABASCO	20
TAMAULIPAS	15
TLAXCALA	4
VERACRUZ	22
YUCATÁN	14
ZACATECAS	9
<b>TOTAL</b>	<b>500</b>

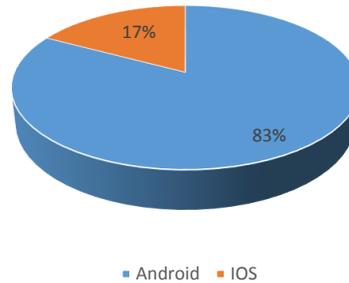
La prueba consistió en descargar la aplicación y configurarla en un dispositivo móvil, para posteriormente realizar 10 capturas de credenciales. Por último, las personas que realizaron las pruebas contestaron un cuestionario del cual se deriva el presente informe.

**A. Con respecto a la instalación se identificó:**

Este apartado permite conocer el tiempo que llevó la instalación de la aplicación, la complejidad de esta y el medio por el cual se descargó.

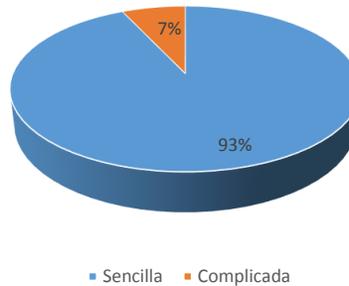
¿Qué sistema operativo utilizó para el registro?

El Sistema Operativo más utilizado fue Android.



El 93% del personal que contestó el cuestionario indicó que la descarga e instalación de la aplicación fue sencilla.

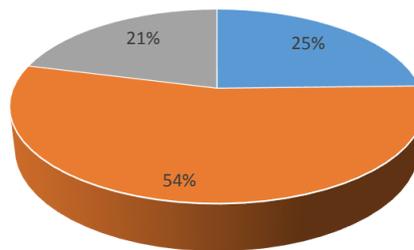
La descarga e instalación de la aplicación fue...



El tiempo más rápido para descargar la aplicación fue menor a un segundo, mientras que el más lento fue de 22 minutos.

Tipo de conexión para descargar la App

El 54% del personal que contestó el cuestionario indicó que la descarga e instalación de la aplicación fue mediante el uso de datos celulares.

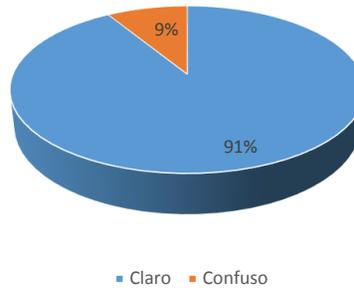


■ WiFi (internet privada) ■ Internet por Datos Celulares ■ WiFi (red-INE)

**B. Con respecto a los manuales se identificó:**

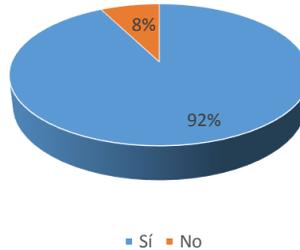
El lenguaje utilizado en el manual de operación fue...

El 91% del personal que contestó el cuestionario indicó que el lenguaje utilizado en los manuales es claro.



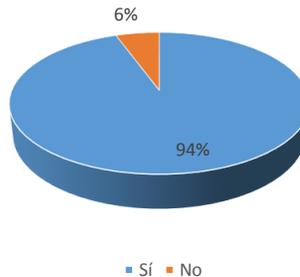
¿Las indicaciones del manual tienen un orden secuencial correcto y claro?

El 92% del personal que contestó el cuestionario mencionó que las indicaciones del manual tienen un orden secuencial correcto y claro.



¿Las imágenes del manual ejemplifican claramente el uso de la App?

El 94% del personal que contestó el cuestionario indicó que las imágenes ejemplifican claramente el uso de la App.



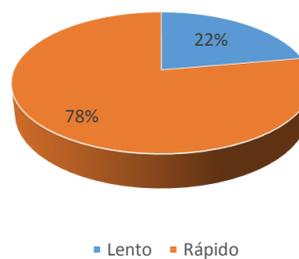
**C. Con respecto a los registros capturados:**

Cada persona que utilizó la App, realizó la captura de 10 credenciales, para lo cual se les solicitó indicar el tiempo invertido en la captura de cada credencial. La siguiente tabla integra el promedio de cada uno de los registros capturados a nivel nacional. Los resultados permiten identificar que conforme fueron avanzando en las capturas, el tiempo de este fue disminuyendo. En promedio, cada registró tomó 3 minutos con 10 segundos. Vale la pena resaltar que en tan sólo 10 repeticiones el tiempo promedio de captura disminuyó casi un minuto.

Promedio de registros capturados	
Primero	03:46
Segundo	03:25
Tercero	03:20
Cuarto	03:16
Quinto	03:01
Sexto	03:06
Séptimo	02:59
Octavo	03:03
Noveno	02:52
Décimo	02:52
<b>Promedio general</b>	<b>3:10</b>

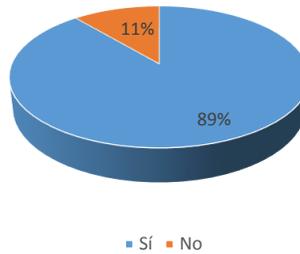
El 78% del personal que contestó el cuestionario indicó que la captura para un apoyo ciudadano es rápido, mientras que el 22% indicó que es lento.

¿Considera que el tiempo de captura para un apoyo ciudadano es?



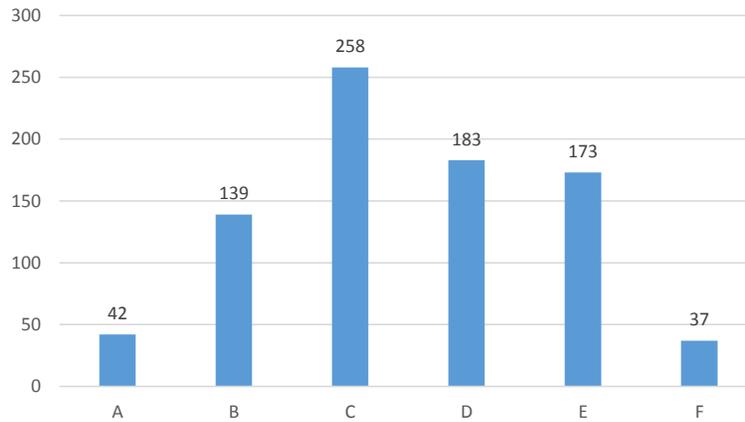
¿Es fácil identificar el tipo o tipos de credencial del ciudadano (A,B,C,D,E,F)?

El 89% del personal que contestó el cuestionario indicó que es fácil identificar los tipos de credencial, mientras que el 11% indicó que no.



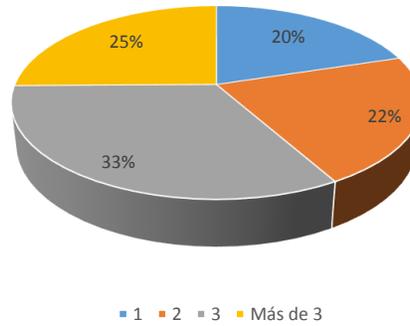
Credencial que presentó más errores entre la captura de la foto y los datos registrados

El tipo de credencial que presentó más errores entre la captura de la foto y los datos registrados fue la del tipo "C".



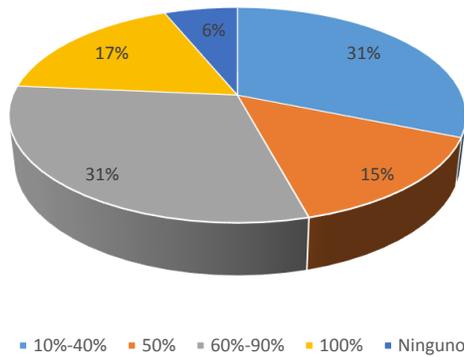
Intentos realizados para capturar correctamente la fotografía

El número de intentos realizados para capturar correctamente la fotografía fue:

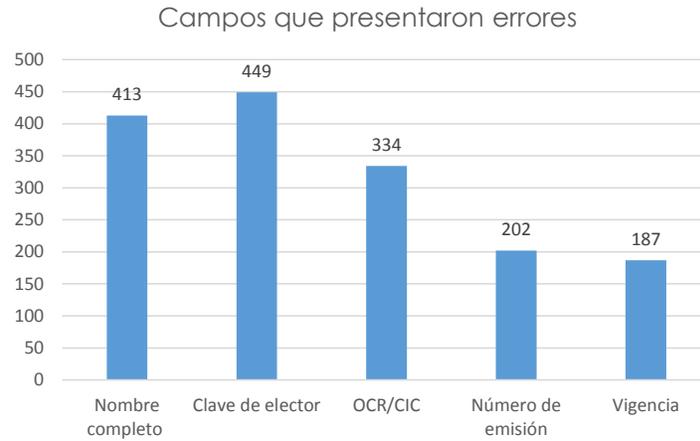


Número de correcciones realizadas

La corrección de los datos después de tomar la fotografía de la credencial de elector fue:



El campo que presentó mayor error en los datos registrados fue la "clave de elector", seguido del "nombre completo".

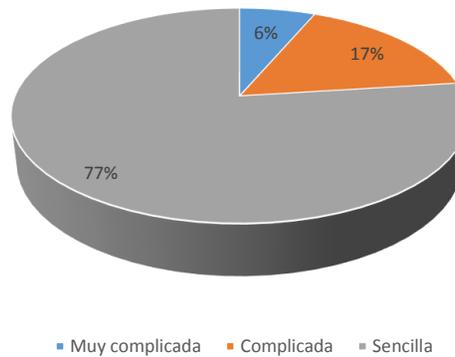


**D. Con respecto al uso de la App.**

En esta sección se concentra la información referente al uso de la App y la facilidad en el uso de la misma.

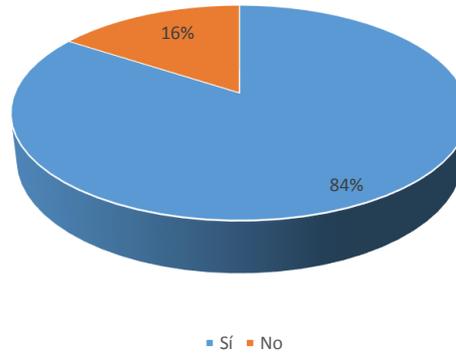
Dificultad para realizar la toma de fotografía

El 77% del personal que contestó el cuestionario indicó que es sencillo realizar la toma de la fotografía.



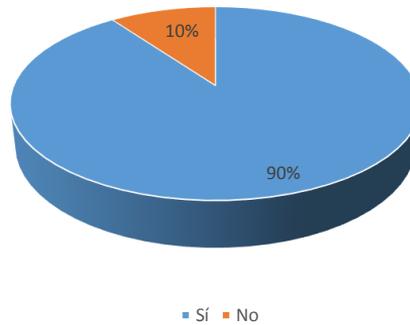
### Funcionamiento estable de la App

El 79% del personal que contestó el cuestionario indicó la App móvil fue estable durante su uso.



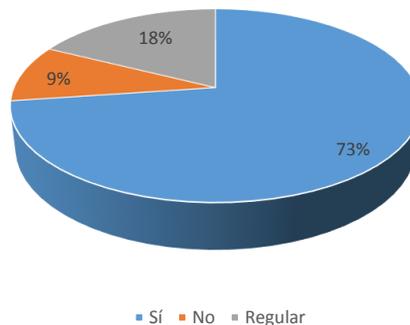
### Luz es determinante para los resultados de la fotografía

El 90% del personal que contestó el cuestionario indicó que la luz ambiental es determinante para un mejor resultado de la fotografía



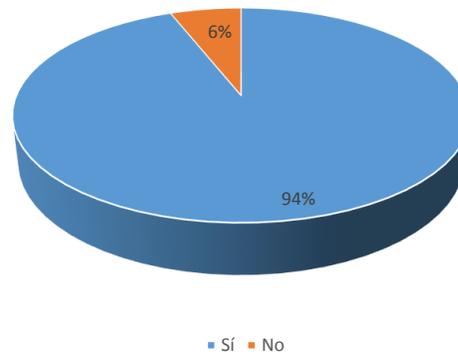
El 73% del personal que contestó el cuestionario indicó que cualquier persona sin necesidad de contar con conocimientos técnicos puede hacer uso de la App móvil.

### Cualquier persona puede hacer uso de la aplicación



### Uso de la aplicación móvil sencillo

El 94% del personal que contestó el cuestionario considera que el uso de la App móvil es sencillo.



## 6. Portal Web

### 6.1 Usuarios registrados para la prueba

Con el fin de contar con la información necesaria para la integración del presente informe, se realizó un corte de la información a las 11:00 hrs del día 17 de julio del año en curso.

A continuación se presenta el informe de las actividades y resultados obtenidos en la aplicación de la Prueba Piloto para la evaluación de la Solución Tecnológica para la modernización de la captación de los apoyos ciudadanos para los procesos de participación ciudadana, tales como Candidaturas Independientes, Consultas Populares e Iniciativas Ciudadanas.

#### 6.1.1 Usuarios INE

Tipo de usuarios habilitados para registrar a Solicitantes (Aspirantes a Candidatos Independientes).

Tipos de Usuarios	Usuarios
Administradores (DERFE)	12
Juntas Distritales Ejecutivas	588
Juntas Locales Ejecutivas	73
DEPPP	11
<b>Total</b>	<b>684</b>

### 6.1.2 Solicitantes

Tipo de usuarios habilitados como aspirantes a Candidaturas Independientes.

Cargo registrado	Cantidad
Presidente	4
Senador	72
Diputado	682
<b>Total</b>	<b>758</b>

### 6.1.3 Auxiliares/Gestores(as)

Tipo de usuarios habilitados para realizar la captación del Apoyo

Auxiliares registrado por cargo	Cantidad
Presidente	5
Senador	83
Diputado	614
<b>Total</b>	<b>702</b>

El número de personas que fueron registradas como Auxiliares/Gestores(as) y que utilizaron un dispositivo móvil cada uno(a), fue de tres por cada Junta —tanto Local como Distrital— sumando un total de 994. La prueba registro el 70.62% del total de Auxiliares/Gestores(as) esperados.

## 7. Plataforma de Gestión de la Información

### 7.1 Registros verificados en la base de datos.

A continuación se muestra el porcentaje obtenido de la verificación de situación registral por medio del servicio web de la solución tecnológica respecto de los **6992** Apoyos Ciudadanos recibidos.

Verificación de Situación Registral	
En Bajas	0.16 %
En Lista Nominal	82.45%
Datos no encontrados	16.29%
En Padrón Electoral	1.10%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Como se puede observar en los resultados de dicha verificación, es posible considerar que el apoyo ciudadano fue captado por la aplicación móvil de manera correcta o que dichos registros fueron corregidos por los Auxiliares/Gestores(as) de manera adecuada, al encontrarse un porcentaje considerable como encontrado en Lista Nominal.

Lo anterior, permite observar que la captación del apoyo ciudadano es efectiva, inclusive considerando que los datos sean editados o corregidos de manera adecuada dentro de la aplicación móvil.

Asimismo, y de acuerdo al 16.29 % de apoyo ciudadano catalogado identificado como Datos no Encontrados, es aceptable, ya que en los trabajos realizados al día de hoy por las áreas operativas con los procedimientos actuales para la verificación de los apoyos ciudadanos de los procesos de participación ciudadana, se han obtenido entre el 15% y 20% de registros No Encontrados, producto de la verificación de situación registral.

## 7.2 Campos editados en la Aplicación móvil

- Se identificó que **984** registros fueron corregidos por el Auxiliar/Gestor en los tres campos llave que son Clave de elector, OCR/CIC y Número de emisión.
- El porcentaje de los apoyos ciudadanos que fueron editados en cualquiera de los 7 campos extraídos de la credencial para votar (nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, OCR/CIC, número de emisión, vigencia) fue de 83.20%, sin embargo es importante señalar, que de la revisión a la base de datos se encuentra que los campos que corresponden al nombre completo del ciudadano, son los que fueron editados o corregidos en un mayor porcentaje.
- El porcentaje de los apoyos ciudadanos que no fueron editados en ningún campo fue **16.77%**

## 7.3 Modelos y tipos de Credenciales para Votar recibidos.

Conforme a lo registrado en la base de datos que almacena los datos de la captación de los apoyos ciudadanos, se tiene que los modelos y tipos de la Credencial para Votar de los apoyos ciudadanos corresponde a lo siguiente:

Tipo/Modelo	Total
B	4.94%
C	32.51%
D	14.34%
E	48.18%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Se observa que el mayor porcentaje de credenciales utilizadas en la prueba corresponde a la Credencial para Votar fue el modelo "E".

## 8. Conclusiones

- Del total de apoyo ciudadano captado, se observa que un alto porcentaje se determinó su situación registral en la base de datos del padrón electoral.
- El mayor porcentaje de dispositivos utilizados es de tipo Android (83%).
- En general, los usuarios manifestaron que instalar y operar la Aplicación Móvil es un procedimiento relativamente sencillo.
- El 73% del personal manifestó que no se requiere contar con conocimientos técnicos para operar la Aplicación Móvil.
- El tipo de credencial que presentó mayor error entre la captura de la foto y los datos registrados fue la del tipo "C", esto puede deberse a que dicho modelo contiene elementos físicos en la Credencial para Votar (ubicación de la fotografía y del kinograma del anverso), así como el desgaste natural del material de dichos modelos.
- Debido a que se observa un mayor número en el porcentaje de veces que fue editado o corregido el nombre completo del ciudadano al ser captado en la Aplicación móvil, se considera importante valorar la conveniencia de mostrar en el formulario editable de la Aplicación, únicamente los campos de Clave de Elector, OCR/CIC y número de emisión.

Se considera que la implementación de la Solución Tecnológica es factible conforme a las siguientes consideraciones:

1. Identificar y proporcionar un marco de referencia respecto a los dispositivos Android con los que la aplicación es funcional, derivado de que existe una amplia gama de modelos y configuraciones de este tipo de dispositivos; siendo una de las principales situaciones reportadas en la Prueba Piloto, el enfoque de la cámara al momento de tomar la fotografía de las Credenciales para Votar, así como la capacidad de memoria y versión del sistema operativo que utilizan.
2. Explorar alternativas para mejorar el procedimiento de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) en dispositivos Android, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible que los apoyos ciudadanos demanden un proceso de clarificación de datos en Mesa de Control.
3. Se identificó que un factor determinante para un mejor resultado de la captación de las Credenciales para Votar, es la iluminación ambiental.
4. Será necesario revisar y en su caso considerar, los aspectos relativos al acceso y consumo de recursos de Internet con el que deberán de contar los Auxiliares/Gestores, para la autenticación y envío del apoyo del apoyo ciudadano en las diversas regiones del País.
5. Implementar un eficaz esquema de capacitación a usuarios finales de la Solución Tecnológica (Solicitantes y Auxiliares/Gestores).
6. Implementar un esquema permanente de asistencia y soporte a usuarios, para resolver de inmediato cualquier situación que pudiera presentarse.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo, General y también le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.\_\_\_\_\_

Continúe, Secretario del Consejo, con el siguiente asunto del orden del día.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México para implementar la modalidad del voto electrónico de los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno de dicha entidad en el Proceso Electoral Local 2017-2018.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muy buenas tardes, nuevamente, a todas y a todos.\_\_\_\_\_

El 26 de julio de 2017, se recibió una petición por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por conducto de su Consejero Presidente, en el que solicitan que este Consejo General pudiera valorar la implementación de la modalidad del voto electrónico de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la Elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2017-2018.\_\_\_\_\_

En dicha solicitud el Instituto Electoral de la Ciudad de México garantiza la operación del Sistema al ser respaldado tanto por la Universidad Nacional Autónoma de México como por una empresa de carácter privado que lo auditó muy recientemente y

puntualiza en su escrito que se debe favorecer la protección amplia del principio de progresividad de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como es el derecho del voto desde el extranjero en la modalidad electrónica, ya que este fue un Sistema que se utilizó en la Elección de Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal.\_\_\_\_

Sintetizados los motivos que soportan la solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México, esta autoridad electoral precisa en el Proyecto de Acuerdo que se pone a nuestra consideración las razones y fundamentos jurídicos en los que se apoya la determinación que hoy se nos pone a consideración de este Consejo General.\_\_\_\_\_

En principio, de acuerdo a la Reforma 2014, se estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias, como dice el Proyecto de Acuerdo, que permitan al Instituto Nacional Electoral ser el eje rector del Sistema Nacional de Elecciones.\_\_\_\_\_

Justamente en lo que se refiere al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se previó como órgano rector a este Instituto Nacional Electoral, quien se erige como responsable de la implementación de este tipo de votación, como lo señalan los artículos 329 y 354 de la Ley, así como el Artículo Decimotercero Transitorio de la misma.\_\_\_\_\_

De los citados preceptos legales se establece que una de las modalidades para que los mexicanos residentes fuera de este país puedan ejercer su voto y esta pudiera ser la vía electrónica. No obstante, para la aplicación de dicha modalidad, aun en elecciones locales, la Ley condiciona su realización e implementación a los Lineamientos que emita este Instituto en los términos de la Ley, los cuales deben asegurar total certidumbre y seguridad comprobada.\_\_\_\_\_

La implementación del voto electrónico por Internet se trata de un acto complejo que se compone de una serie de etapas, cada una de ellas desarrolladas en diferentes fases, las cuales deben agotarse, cumplirse estrictamente.\_\_\_\_\_

El Instituto Nacional Electoral está en esa ruta, pero como ya se ha determinado para las elecciones de 2018 el Modelo de votación para los mexicanos residentes en el exterior es un Modelo que llamamos mixto, de registro electrónico y de voto postal. No pasa desapercibido que el Instituto Electoral de la Ciudad de México desde el año 2012 cuenta con un Sistema probado de voto por Internet, que le ha permitido recabar el voto de los ciudadanos en el extranjero.\_\_\_\_\_

Que ha sido reconocido, incluso, por órganos jurisdiccionales y que, en su momento, no tuvo ningún problema. Sin embargo, dicho Sistema fue construido bajo un esquema de distribución de competencias distinto al de la Reforma Constitucional del año 2014, en la que se señala la estandarización a cargo del Instituto Nacional Electoral, y la coordinación, en este caso, para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.\_\_\_\_\_

A pesar de la respuesta en la que se da una negativa a la solicitud hecha por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, seguiremos trabajando con el Instituto para poder, en su momento, seguir valorando su experiencia y analizando su Sistema para, de ser viable, en alguna elección futura sea utilizado por este Instituto.\_\_\_\_\_

El voto por Internet es lo deseable, y esto seguramente sucederá en una elección futura, en donde podría ser posible.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel.\_\_\_\_\_

**El C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Estoy de acuerdo con que la implementación y desarrollo del Sistema para la votación electrónica desde el extranjero corresponde a este Instituto Nacional Electoral, sin

embargo, la discusión que en su momento tuvimos aquí en el Consejo General, y la posibilidad que se abrió fue de hacer una delegación a los Institutos Locales que tuvieran la experiencia, el desarrollo tecnológico y la posibilidad jurídica para implementar el voto por Internet para los mexicanos residentes en el extranjero. \_\_\_\_\_

Esa posibilidad la abrimos con los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018. Ahí pusimos un Punto de Acuerdo en donde dijimos que los Organismos Públicos Locales Electorales que tuvieran estas capacidades desarrolladas podían venir a hacernos las solicitudes y nosotros las valoraríamos. \_\_\_\_\_

En esa situación se encontró el Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien vino a hacernos la petición de valorar el Sistema que ya tienen desarrollado, que ya han implementado en 2012 y que implementan cotidianamente en los procesos de participación ciudadana que llevan a cabo, para las elecciones de 2018. \_\_\_\_\_

¿Qué es lo que ocurre desde mi punto de vista? Que no nos dieron los tiempos para que nosotros pudiéramos hacer la comprobación pública del Sistema que se ordena en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Artículo Decimotercero Transitorio. \_\_\_\_\_

Por ese motivo coincidiendo con los argumentos en general que se ponen en el Proyecto de Acuerdo que se pone a nuestra consideración, me parece que tenemos que matizar una parte en la página 24 del Proyecto de Acuerdo, en donde se dice: Esto es la implementación de cualquier Sistema de Voto Electrónico, que en su caso desarrollen los Órganos Públicos Locales Electorales, necesariamente debe estar estandarizado y homogéneo con el que desarrolle el Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

Me parece que esto es una imprecisión, porque parte del supuesto erróneo de que forzosamente tenemos que hacer aquí el desarrollo de un Sistema para que un

Organismo Público Local lo pueda implementar. Si nosotros partimos de la posibilidad de una delegación, entonces hablamos que no da más el Sistema que se desarrolle en ese Organismo Público Local sería el que se implemente y, en su caso, se emitan unos Lineamientos operativos para ese Sistema, desde luego que tendría que comprobar el Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

La sugerencia sería únicamente que quitemos este razonamiento, pero con el resto del documento me encuentro de acuerdo. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, le voy a pedir al Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 13, tomando en consideración la propuesta de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG388/2017) Pto. 13** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA IMPLEMENTAR LA MODALIDAD DEL VOTO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

**G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SEI	Sistema Electrónico por Internet

**A N T E C E D E N T E S**

1. **Reforma político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia político electoral.
2. **Publicación de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se expide la LGIPE.

3. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento.
4. **Creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual concluirá su funcionamiento una vez finalizados los procesos electorales a celebrarse durante 2018.
5. **Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 28 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el año 2016.
6. **Lineamientos para el desarrollo del Sistema.** El 24 de octubre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG770/2016, los Lineamientos para el Desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.
7. **Aprobación de la Constitución de la Ciudad de México.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad la Constitución Política de la Ciudad de México. Cabe señalar que el Artículo Primero Transitorio, establece que, ésta entraría en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación.
8. **Informe de avances.** El 15 de marzo de 2017, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, presentó al Consejo General, el Informe de Avances denominado “Desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero”.
9. **Aprobación del Plan Integral de Trabajo en la Comisión Temporal.** El 27 de abril de 2017, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, mediante Acuerdo INE/CVMRE-03SE 27/04/2017, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, para su presentación en este Consejo General.

10. **Grupo de trabajo INE-OPL.** El 28 de abril de 2017, se instaló el grupo de trabajo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, integrado por el INE y los OPL de Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.
11. **Reunión de trabajo del grupo de trabajo.** El 26 de mayo de 2017, el INE celebró la primera reunión del grupo de trabajo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en el cual se presentó el Plan Integral de Trabajo.
12. **Publicación del Código de la Ciudad de México.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad, el decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
13. **Voto de los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y local.** El 28 de junio, el Consejo General aprobó, los siguientes acuerdos:
  - a) INE/CG194/2017. Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos en el Extranjero.
  - b) INE/CG195/2017. Lineamientos para la conformación de las listas nominal de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, y
  - c) INE/CG196/2017 Lineamientos para la organización del voto postal de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
14. **Escrito de solicitud.** El Consejero Presidente del IECM, el 26 de julio de 2017 mediante oficio IECM/PCG/017/2017, remitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2017 (5 anexos), mediante el cual solicitan al Consejo General implementar la modalidad del voto electrónico de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2017-2018. Al respecto, sustancialmente exponen:

### **Antecedentes:**

...

**XVII.** El 24 de julio de 2017, el Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) el presente Acuerdo y los cinco anexos que forman parte integral del presente, consistentes en:

- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica – Experiencia, herramientas y condiciones técnicas, materiales y jurídicas para su implementación.
- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica - Implementación a través del Sistema Electrónico por Internet, perspectiva Jurídica Normativa.
- Informe Final de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Dictamen de Grupo SCANDA Kimat S.A. de C. V.
- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica — Implementación a través del Sistema Electrónico por Internet, perspectiva Operativa Procedimental.

### **Considerando:**

...

- 22.** Que de conformidad con los antecedentes I y II del presente Acuerdo, en el año 2010 se contempló por primera vez en el Código, el derecho de las y los ciudadanos residentes en el extranjero a votar desde su lugar de residencia.
- 23.** Que el 31 de octubre de 2011 se aprobaron los mecanismos para recabar el voto de las y los ciudadanos del entonces Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobiernos en el procedimiento Ordinario 2011-2012.
- 24.** Que concluido el proceso 2011-2012 el Instituto Electoral desarrolló su propio sistema de Votación por internet, implementando todas las mejoras sustanciales que se generaron en los procesos de participación ciudadana.
- 25.** Que el 19 de diciembre de 2013, se inscribió el Registro Público del Derecho de autor el SEI, siendo el titular este instituto.

26. Que desde su implementación a la fecha, el SEI se ha utilizado en distintas ocasiones:

- Consulta Ciudadana sobre: Presupuesto Participativo 2014 (año 2013); Total de opiniones emitidas 876,910; Opiniones emitidas por el SEI 137,231; Porcentaje 15.65%
- Consulta Ciudadana sobre: Presupuesto Participativo 2015 (año 2014); Total de opiniones emitidas 188,807; Opiniones emitidas por el SEI 37,045; Porcentaje 19.62%
- Consulta Ciudadana sobre: Presupuesto Participativo 2016 (año 2015); Total de opiniones emitidas 276,054; Opiniones emitidas por el SEI 98,165; Porcentaje 35.57%
- Consulta Ciudadana sobre: Presupuesto Participativo 2017 (año 2016); Total de opiniones emitidas 764,589; Opiniones emitidas por el SEI 58,357; Porcentaje 7.63%

27. Que el Tribunal Electoral del otrora Distrito Federal al resolver el juicio electoral TEDF-JEL-2013, el cual se interpuso en contra de uso del SEI, como una modalidad para recabar el voto y las opiniones en las elecciones de Comités Ciudadanos y consejos de los Pueblos 2013, así como en la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo, estableció que la finalidad del sistema es fomentar el interés en la ciudadanía, ya que su utilización en la actualidad es de fácil uso para toda la ciudadanía como es el acceso a la computadora.

28. Que en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del otrora Distrito Federal en el Juicio Electoral con clave TEDF-JLE-045/2016, se señaló entre otras cuestiones que el SEI, cumplía con los principios de certeza y seguridad, así como que dicho sistema está diseñado para garantizar las características del voto.

...

35. Que el 2 de junio de 2017, en las oficinas centrales de este órgano autónomo se presentó a las y los consejeros Electorales del Instituto Nacional, **la propuesta para utilizar el SEI propiedad de este Instituto Electoral como un sistema mejorado para ejercer el derecho al voto de las y los residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2017-2018.**

36. Que derivado de lo anterior se establecieron dos compromisos; el primero que la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de este Instituto se reuniera con la Dirección Jurídica del Instituto Nacional y el segundo que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos se reuniera con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional a efecto de verificar el sistema electrónico.

37. *Que de conformidad con lo anterior, el artículo Décimo Transitorio de la Ley General establece que el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; así como lo relativo al Considerando Tercero del Acuerdo INE/CG77/2017, el cual establece la necesidad de evaluar la funcionalidad del Sistema a través de dos auditorías que darán como resultado el Dictamen a que hace referencia la Ley General.*
38. *Que en virtud de lo anterior, este Instituto Electoral ha tomado las previsiones correspondientes para llevar a cabo las auditorías, la primera de ellas la realizó la Universidad Nacional Autónoma de México, que si bien técnicamente no es una empresa, cuenta con áreas especializadas brindando los servicios de consultoría, capacitación y servicios especializados, así como con auditores certificados en materia de auditorías de sistemas informáticos. La segunda de ellas la realizó Grupo Scanda, empresa privada S.A. de C.V. con más de 25 años de experiencia en tecnologías de la información que en términos generales dictaron lo siguiente:*

***“Conclusiones de la UNAM-FES Aragón***

*“Como resultado de las pruebas y revisiones a la infraestructura y el desarrollo del Sistema Electrónico por Internet (“SEI”) del Instituto Electoral de la Ciudad de México, manifestamos que:*

*-Los servidores e infraestructura asociada a los procesos del “SEI” son razonablemente seguros, su nivel de riesgo es muy bajo para la operación del servicio mencionado. Sin embargo, se recomienda tener un sitio alternativo para elecciones vinculantes.*

*-El “SEI” del Instituto Electoral de la Ciudad de México es robusto, confiable, y cumple con los requerimientos funcionales del sistema, realiza el 100% de las funcionalidades para las que fue creado y no realiza ninguna actividad fuera de las que están descritas en la documentación del sistema.*

*El sistema “SEI” del Instituto Electoral de la Ciudad de México está en condiciones adecuadas para operar tanto para la Consulta Popular de presupuesto participativo 2018 como en el voto en el extranjero para la elección de gobernador 2018”.*

### **Conclusiones de Grupo SCANDA-KMAT**

*“Habiendo realizado la auditoria correspondiente sobre el sistema de voto electrónico presenta una opción viable para ejercicio democrático del voto, A través del análisis de los hallazgos, la documentación y las pruebas técnicas (a pesar del corto tiempo permitido para las pruebas) las características del SEI son perceptibles y entre ellas el autor del documento y el equipo de auditoria listan:*

- *Agilidad en la emisión del sufragio.*
- *Procesos complejos funcionales de diseño y operación.*
- *Rapidez en el conteo de resultados.*
- *Monitoreo y alertamiento de infraestructura interna y externa.*

*El evento de simulacro, así como la revisión procedural y de infraestructura se desarrollaron de manera exitosa.*

*El SEI cuenta con las garantías necesarias para su implementación, y dado que el sistema cuenta con rigurosos controles que garantizan los elementos básicos de:*

- *Confiabilidad*
- *Integridad*
- *Disponibilidad*

*Es en opinión de Kimat que el sistema SEI es viable, conveniente y puede ser utilizado sin poner en riesgo el respeto a la secrecía del voto / opinión y garantiza el principio de 1 Ciudadano, 1 Opinión, 1 Voto.”*

**39.** *Que el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, establece que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los derechos político electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de la progresividad respecto de tales derechos, que opera como un límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al estado a limitar la modificaciones –formales o imperativas-al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquellas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien a través del aumento del reconocimiento de las personas titulares del mismo...*

**40.** *Que lo anterior, tiene sustento en el artículo 4, inciso B, de la Constitución Local, conforme al cual el principio de Progresividad debe estar presente dentro de los derechos político-electorales, donde no tiene cabida la regresividad respecto de estos derechos, pues las autoridades o bien el Estado debe aumentar derechos, como lo es el derecho de las y los ciudadanos residentes en el extranjero a votar por sus representantes, como lo fue en la elección para renovar la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal desde el extranjero en el año 2012, la que arrojó los siguientes resultados...*

...

*Por lo que debe prevalecer el Principio de Progresividad al continuar reconociendo los derechos fundamentales, como lo es el derecho a votar para las y los ciudadanos residentes en el extranjero en la modalidad electrónica.*

- 41. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al ejercer las facultades normativas por las cuales apruebe los ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento, como lo es el caso de los Lineamientos, de conformidad con el artículo 329 de la Ley General...*

*Esto es, cumple con el deber de proteger, respetar y garantizar el derecho humano de carácter fundamental de voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, cuando favorece una protección amplia que posibilite el ejercicio efectivo de dicho derecho bajo el privilegio de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

- 45. Que con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Integral de Trabajo del voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero Procesos Electorales 2017-2018 y en cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG196/2017, el Comité estima proponer a este máximo órgano de dirección que se apruebe solicitar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la implementación de la modalidad del voto electrónico de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral local 2017-2018. Asimismo, que se autorice al Consejero Presidente para que remita el presente Acuerdo, así como los anexos que forman parte integral del mismo al Instituto Nacional por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.*

...

*Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:*

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** *Se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral la implementación de la modalidad del voto electrónico las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral local ordinario 2017-2018.*

**SEGUNDO.** *Se instruye al Consejero Presidente del instituto Electoral de la Ciudad de México para que remita el presente Acuerdo, así como los documentos que forman parte integral del mismo al Instituto Nacional electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.*

...

## CONSIDERACIONES

**I. Competencia.** Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

### **LGIPE**

*Artículos 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 329 y décimo tercero transitorio.*

### **Reglamento**

*Artículos 100, 101, párrafo 2; Transitorio Octavo*

## **II. Planteamiento del IECM**

De la lectura integral del escrito del IECM, sustancialmente se advierte lo siguiente:

- Solicita al INE la implementación de la modalidad del voto electrónico de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral local 2017-2018.
- En la óptica del IECM, se garantiza la operación de este sistema al ser respaldada por la Universidad Nacional Autónoma de México y una empresa privada Grupo SCANDA-KMAT, las cuales, sostiene, realizaron la auditoría que disponen los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG770/2016.
- Puntualiza que este Consejo General debe favorecer una protección amplia del principio de progresividad de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como es el derecho al voto para las y los ciudadanos residentes en el **extranjero en la modalidad electrónica**, como lo fue en la elección pasada para renovar la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal.

Cabe señalar que el IECM anexó a su solicitud los siguientes documentos:

- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica. Experiencia, herramientas y condiciones técnicas, materiales y jurídicas para su implementación.
- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica. Implementación a través del SEI, perspectiva Jurídica Normativa.
- Informe Final de la Universidad Nacional Autónoma de México
- Dictamen de Grupo SCANDA Kimat S.A. de C. V.
- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica. Implementación a través del SEI, perspectiva Operativa Procedimental.

Sintetizados los motivos que soportan la solicitud del IECM, esta autoridad electoral, precisa las razones y fundamentos jurídicos en los que se apoya la presente determinación.

### III. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

- **Sistema Nacional de Elecciones**

Con motivo de la reforma político-electoral 2014, se crea lo que se ha denominado el Sistema Nacional de Elecciones, el cual se integra por el INE y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios rectores de la materia y bajo la rectoría de aquél.

En esa lógica, en el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, se plasmó lo siguiente:

*Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos**, se observen los principios antes citados y **se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.***

De igual forma, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinaron entre otros aspectos, lo siguiente:

*En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y abona a la unificación del marco jurídico **para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse**, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.*

Como se aprecia, la reforma 2014 estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.

Asimismo, lo que se buscó con la reforma, desde la construcción constitucional, fue la estandarización a nivel nacional de requisitos, **procedimientos** y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numerales 3 y 4, de la CPEUM se estableció como facultad exclusiva del INE, en las elecciones federales y locales, la conformación y actualización del padrón y lista de electores, así como la ubicación de las casillas e integración de sus mesas directivas, mismas que, en elecciones concurrentes, conforme con el artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE, será mediante casilla única, encargada de recolectar de manera homogénea y estandarizada, la votación para elegir los diversos cargos.

En el caso del tema del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, también se previó como órgano rector al INE, quien, de conformidad con los preceptos que se citan a continuación, se erige como responsable de la implementación de los mecanismos para este tipo de votación.

- **Voto de los mexicanos residentes en el extranjero (modalidades)**

Los artículos 329 y 354 de la LGIPE, establecen lo siguiente:

**Artículo 329.**

*1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal,*

*siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, **en su caso, por vía electrónica**, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.*

*3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.*

**Artículo 354...**

*2. El Instituto **establecerá los Lineamientos que deberán seguir** los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.*

De los citados preceptos legales se desprende, entre otros aspectos, que una de las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su voto, es la **vía electrónica**.

Sin embargo, para la aplicación de dicha modalidad, aun en elecciones locales, la ley **condiciona su realización e implementación**, a los Lineamientos que emita este Instituto en términos de la LGIPE, los cuales deben asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho a votar.

En esa lógica, el artículo 101, párrafo 2, del Reglamento, establece que los OPL cuyas legislaciones estatales contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán implementar las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que celebren; esto es, se reitera la sujeción de la implementación del voto electrónico en elecciones locales, a las reglas y demás mecanismos, requerimientos o procedimientos que al efecto dicte este Instituto.

En ese sentido, para garantizar el ejercicio del derecho a votar de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el legislador otorgó al INE la rectoría en esa materia, a fin de determinar, tanto en Procesos Electorales Federales como locales:

1. La modalidad para el ejercicio de ese derecho, y
2. En su caso, la implementación del voto electrónico. Esta actividad involucra establecer el tipo o forma de votación electrónica; sistema para hacerlo efectivo; normatividad para regular su desarrollo; así como definiciones de aspectos complementarios para la implementación, en conjunción con las previsiones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho del voto por parte de los ciudadanos en el extranjero.

Por tanto, la rectoría para la implementación del voto electrónico en elecciones federales y locales corresponde al INE, debiendo los OPL sujetarse a las reglas que al efecto se dicten.

- **Voto electrónico (su implementación como un acto complejo)**

El artículo 341 de la LGIPE, en sus párrafos 1, 2 y 3, establece que los ciudadanos que hayan elegido votar por vía electrónica deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, así como que se deberá tener un instructivo aprobado por el Consejo General, y cumplirse con los elementos de seguridad necesarios, a fin de garantizar:

- a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, y tiene derecho a hacerlo;
- b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

Por su parte, el párrafo 2, del artículo 343 de la LGIPE, establece los requisitos que deberá cumplir el sistema de voto por medio electrónico; a saber:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
- d) Garantizar que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
- e) Garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y

- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

Para ello, el párrafo 3 del mismo precepto legal, señala que el Instituto emitirá **los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto**.

Asimismo, el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE, dispone que el voto de los mexicanos en el extranjero se realizará hasta en tanto el Instituto haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Además, se indica que el sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

También señala que en caso que el Instituto determine la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizar la comprobación a que se refiere el citado transitorio antes de que inicie el Proceso Electoral del año 2018, pues de no contar con dicha comprobación, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Lo anterior resulta importante, dado que el legislador previó requisitos específicos a seguir para la implementación de la votación en el extranjero por la vía electrónica en los Procesos Electorales Locales concurrentes 2017-2018.

Por último, el Reglamento en su artículo 102, párrafo 1, establece que, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General emitirá los Lineamientos para establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal, envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, entre otros.

Como se advierte de la normatividad en comento, para poder implementar la modalidad electrónica para la recepción de la votación de los mexicanos en el extranjero se deben realizar una serie de actos para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE y las demás disposiciones citadas.

En ese sentido, del análisis de la normativa, se advierte que la implementación del voto electrónico de los mexicanos residentes en el extranjero es un **acto complejo** y su desarrollo, así como su operatividad implica agotar las etapas siguientes:

**Primera.** Definición de la modalidad de voto electrónico.

**Segunda.** Diseño del Sistema y su modelo (Lineamientos para el desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero, aprobados por Acuerdo INE/CG770/2016).

**Tercera.** Desarrollo y evaluación del Sistema (características generales que debe cumplir y Dictamen de procedencia por instituciones públicas o empresas).

**Cuarta.** Definición del alcance del sistema y determinación de las reglas para su implementación y operación.

En este sentido, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-517/2016 interpuesto contra el Acuerdo INE/CG770/2016 mediante el cual se aprobaron los “*Lineamientos para el desarrollo del Sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero*”, **sostuvo que la definición de la modalidad de voto electrónico que fuera a implementarse, se trata de un acto complejo**, y tales Lineamientos sólo tenían como finalidad desarrollar un sistema que permitiera evaluar la posibilidad de la modalidad de dicho voto.

#### **Primera etapa.**

Producto de los trabajos que realizó el otrora Instituto Federal Electoral a efecto de darle continuidad, este Instituto creó el 7 de septiembre de 2016<sup>1</sup>, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que tiene como funciones:

- a. Aprobar el programa de trabajo de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- b. Informar respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de los acuerdos que al respecto se generen.

---

<sup>1</sup> Mediante acuerdo INE/CG665/2016

- c. Presentar los informes que le sean requeridos en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General.

El Grupo de Trabajo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, presentó en marzo de 2017 *“El Estudio de las modalidades para la emisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”*, del cual se destaca lo siguiente:

- Para la implementar del voto a través de medios electrónicos, se debe considerar que los votantes lo podrán realizar en una de dos formas: “presencial” o “no presencial”.
- Las modalidades que integran elementos electrónicos, pero que no cumplen con lo requerido por el marco legal son el correo electrónico, el fax, el teléfono y la votación por SMS.
- Las modalidades de la urna electrónica y el voto por internet en ambiente controlado son factibles en territorio nacional, no obstante, el panorama cambia drásticamente cuando se plantea su uso para ciudadanos residentes en el extranjero.
- La principal ventaja de la urna electrónica es su probado uso en elecciones que se llevan a cabo dentro del propio país. La LGIPE no contempla la instalación de mesas directivas de casillas en embajadas y consulados, por lo que no queda clara la factibilidad jurídico-normativa de llevar a cabo todas las tareas necesarias para permitir a los votantes acceso a las urnas electrónicas.
- Para la modalidad de urna electrónica y de voto por internet en ambiente controlado es muy importante considerar los costos asociados al traslado de manera segura del equipo, así como lo referente al personal requerido en las sedes diplomáticas de todo el mundo para la operación del sistema.

Respecto a la modalidad de voto por internet en ambiente no controlado.

- El voto electrónico por internet presenta ventajas respecto a los costos asociados al transporte de los dispositivos, los cuales serían mitigados en virtud de que el traslado de dispositivos especiales no es necesario, y los costos de personal se limitarían al mantenimiento del sistema desde territorio nacional de manera centralizada.
- Dada la naturaleza del voto por internet que puede realizarse desde cualquier sitio, el reto logístico para las sedes diplomáticas deja de ser un

factor que deba considerarse. Cabe señalar en este sentido que, el voto por internet en ambiente no controlado da flexibilidad a los electores, ya que pueden decidir cuándo y desde dónde emiten su voto, haciéndolo más conveniente y potenciando el derecho al sufragio.

- Por otro lado, evita las complicaciones logísticas que plantea instalar centros de votación en los consulados de ciudades con mayor concentración de mexicanos residentes en el extranjero.
- Las principales desventajas del voto por internet en ambiente no controlado es que no se puede asegurar que el voto se emite de forma secreta, dado que el elector es quien decide el lugar y momento en que ingrese al sistema a emitir su voto, en este aspecto se mantiene el mismo nivel de secreto que el voto postal y que puede ser restrictivo para aquellos electores que no cuenten con un equipo de cómputo, que no tengan acceso al servicio de internet y para quienes el proceso de votación sea complicado.

Respecto a la entrega de la boleta en forma personal en los módulos instalados en embajadas o consulados

- La entrega de la boleta en forma personal en embajadas y consulados es dependiente de la emisión de los Lineamientos o manuales operativos donde se defina lo correspondiente a los roles y responsabilidades del personal designado para laborar en los consulados o embajadas.
- Se requiere que la normatividad de claridad respecto a los periodos de emisión y envío de dichos votos con anterioridad a la celebración de la Jornada Electoral, para su escrutinio y cómputo en el territorio nacional el día de la Jornada Electoral.
- En relación a los aspectos logísticos para recepción de los votos en módulos instalados en consulados o embajadas de México en el extranjero, se destacan las siguientes etapas: celebrar con la SRE los acuerdos correspondientes, difundir la ubicación de los consulados y embajadas y estructurar logística para el control y salvaguarda de los sobres con votos. La capacitación remota y/o presencial sobre la logística para el control, salvaguarda y envío de los sobres al INE, es un aspecto que también debe tomarse en consideración.

## **Segunda etapa.**

Una vez analizadas las modalidades del voto electrónico, como parte de la segunda etapa de la implementación de dicha modalidad para el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se procedió a establecer

el modelo de Sistema, para lo cual mediante Acuerdo INE/CG770/2016 se aprobaron los “Lineamientos para el desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero”.

En dichos Lineamientos se establecieron aspectos generales que se debían considerar y las fases para el Desarrollo del Modelo Operativo del Sistema, a saber<sup>2</sup>:

- I. Creación de la Llave Criptográfica;
- II. Apertura del Sistema;
- III. Autenticación del Votante;
- IV. Monitoreo del Sistema;
- V. Cierre del Sistema;
- VI. Descifrado y Cómputo de los votos; y
- VII. Resguardo y Preservación de la Información.

Además, dichos Lineamientos se emitieron para regular la integración del Comité Técnico Asesor que brindará asesoría técnica en materia de voto electrónico por internet, y regulan el proceso de evaluación del Sistema a través de auditorías, una vez que el Consejo General haya determinado que dicha modalidad de voto tenga carácter vinculante.

Cabe señalar, que en el Acuerdo INE/CG770/2016 se estableció que el Sistema se utilizaría hasta que esta autoridad electoral determinara el uso de tal modalidad y una vez que se determinara que puede garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LGIPE, que son:

- a) *Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;*
- b) *Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;*
- c) *Que el sufragio sea libre y secreto, y*
- d) *La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.*

En ese sentido, tal y como lo razonó la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-517/2016, los Lineamientos para el desarrollo del Sistema a los que se ha hecho alusión y que conforman esta etapa de la implementación del voto electrónico por internet, ***se limitan a establecer las reglas para crear la plataforma que servirá***

---

<sup>2</sup> Numeral 29 de los Lineamientos.

**para probar si dicha modalidad cumple los estándares necesarios a efecto de tomar posteriormente la decisión** – sobre su implementación para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, como se desprende de lo siguiente:

“... ”

*... como se desprende claramente del citado Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo impugnado, los actuales Lineamientos tienen la finalidad de desarrollar un sistema que permita evaluar la posibilidad de la modalidad de voto electrónico en fase de desarrollo.*

*Elo ya que establece que el Sistema se utilizará hasta que el Consejo General determine, en su caso, el uso de la modalidad de voto electrónico por internet para los mexicanos residentes en el extranjero y una vez que se cumplan los requisitos contemplados en el referido Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley Electoral, como se expuso en el apartado del Marco normativo; por lo que, llegado el caso de que se determine su viabilidad, el INE deberá emitir otros Lineamientos, que son a los que se refiere el multicitado artículo 329 de la ley en la materia....”*

### **Tercera etapa.**

Esta etapa del proceso de implementación del voto electrónico en la modalidad de internet, comprende el desarrollo, implementación y evaluación de cada una de las fases del Modelo Operativo del Sistema antes mencionadas.

En ese sentido, una vez que se haya desarrollado el Sistema, y en caso de que el Consejo General determine que esta modalidad de voto tenga carácter vinculante para un Proceso Electoral o para consultas populares, previa realización de las pruebas públicas correspondientes, el Instituto deberá someter el Sistema de Voto Electrónico por Internet a auditoría, a través de instituciones nacionales o internacionales con prestigio internacional o empresas igualmente con prestigio internacional<sup>3</sup>.

Se trata del proceso de valoración del sistema, pues la finalidad de la auditoría es evaluar la funcionalidad y seguridad en el procesamiento de la información, así como la generación de los resultados conforme a lo establecido en la Ley, los referidos Lineamientos, o cualquier otro requerimiento que sea establecido por el

---

<sup>3</sup> Numeral 55 de los Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Consejo General en el marco de sus atribuciones, debiendo cubrir, como mínimo, los siguientes puntos<sup>4</sup>:

**I.** La revisión del Sistema, aplicando pruebas de aseguramiento de calidad y pruebas de seguridad.

Las pruebas de aseguramiento de calidad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

**a)** Pruebas de funcionalidad, para verificar que el Sistema hace exclusivamente lo que debe hacer, conforme a la especificación técnica, y

**b)** Pruebas de desempeño, para evaluar la respuesta del Sistema bajo condiciones en donde se simule un alto número de solicitudes simultáneas.

Las pruebas de seguridad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

**a)** Análisis de vulnerabilidades, al Sistema e infraestructura tecnológica que utilice el Sistema de manera central;

**b)** Pruebas de denegación de servicio, para verificar la respuesta del Sistema y la infraestructura tecnológica bajo un escenario simulado de ataque informático, y

**c)** Pruebas de penetración, para verificar la correcta resistencia ante posibles ataques que intenten modificar la funcionalidad del Sistema.

**II.** Revisión del manejo seguro de la información en los procedimientos involucrados para la ejecución del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, y

**III.** En su caso, la revisión de los sistemas informáticos que el Instituto así defina.

---

<sup>4</sup> Numeral 56, Op. cit.

#### **Cuarta etapa.**

Una vez desarrollado y evaluado el Sistema conforme a los requerimientos y características previstas en los *Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero*, el Consejo General tendría que aprobar la viabilidad del uso de esa modalidad, debiendo determinar si se cumplen los requisitos contemplados en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la LGIPE anteriormente citados.

Ahora bien, de manera paralela o posterior a la evaluación del Sistema se deberán emitir los Lineamientos previstos en el párrafo 3 del artículo 329 de la LGIPE, en los que se establezcan las reglas de implementación y operación del Sistema, considerando, entre otros aspectos: la sede en donde se llevarán a cabo el descifrado y cómputo de los votos recibidos a través del Sistema; el plazo de operación del Sistema; la salvaguarda de la información, y el plan para el ejercicio de capacitación ciudadana que, al menos, incluya plazos y procedimientos.

Lo anterior es así, porque el solo cumplimiento de los *Lineamientos para desarrollo del sistema de voto electrónico por internet*, no implica que dicha modalidad se pueda emplear en algún Proceso Electoral Federal o local, en virtud de que aún se requieren establecer procesos, procedimientos y tareas **relativas a la instrumentación, implementación y la operación del sistema de voto electrónico por internet**, a efecto de garantizar las condiciones de certidumbre y seguridad requeridas por Ley.

En ese sentido, para esta etapa, dichos procesos, procedimientos y tareas consisten esencialmente en lo siguiente:

- Aprobación por parte del Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, del **formato de boleta electoral electrónica** que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el **instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico**.
- Inclusión de los **critérios y mecanismos en los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero**, que garanticen que el voto que se emita por parte del ciudadano mexicano residente en el extranjero sea exclusivamente a través de la modalidad seleccionada por dicho ciudadano.

- **Establecimiento de la sede en donde se llevarán a cabo el descifrado y cómputo de los votos recibidos a través del Sistema**, así como del procedimiento específico para incorporar el resultado de la votación emitida a través de la modalidad electrónica con el resto de los votos recibidos desde el extranjero por otras modalidades.

Por ende, hasta en tanto no se defina todo lo anterior, el Consejo General no está en posibilidades de determinar si es viable la implementación de la modalidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, en los próximos Procesos Electorales Federales y locales 2017-2018.

Es importante resaltar, que la lógica de la reforma constitucional y legal que concibió al INE, como un órgano nacional dotado de facultades en la organización de las elecciones federales y locales, atiende a propiciar un sistema electoral nacional con procedimientos estandarizados y homogéneos, construido bajo directrices y normas que cumplan con los principios rectores de la función electoral, es decir, legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad. Tan es así que no sólo dotó de atribuciones al INE para ejercer funciones rectoras en los Procesos Electorales Locales, sino que además lo posicionó como el ente que se haría cargo de la emisión de la normatividad inherente a los mismos, en la mayoría de las materias.

Bajo esa construcción constitucional, la LGIPE retoma esas directrices y determina, en varios temas relacionados con la organización de las elecciones, el liderazgo del INE para emitir reglamentación, o bien, para que de manera directa ejerza facultades para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, como es el caso de la implementación del voto de los mexicanos en el extranjero.

En este sentido, resulta trascendente hacer notar que la teleología referida guarda congruencia con el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE, que apunta a que debe ser el INE, el organismo que, en primer término debe determinar la implementación de la votación de los mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, pues lo que quiso garantizar el legislador, fue que dicho mecanismo sea estandarizado a nivel nacional, incuestionable y transparente en su operación, y que no dé lugar a dudas de que el voto emitido en esta vía corresponde a la voluntad del ciudadano.

Por ende, el legislador, en principio, no le otorgó facultades de desarrollo o implementación de votación electrónica a los Organismos Públicos Locales en la elección concurrente de 2018, pues dejó perfectamente asentado que sería hasta que el INE cumpliera con las directrices marcadas en el artículo décimo tercero transitorio, el momento en que se pudiera utilizar; pero también, ese diseño atiende a evitar dispersión de modalidades en las entidades federativas, en perjuicio del principio de certeza y legalidad.

#### **IV. Determinación sobre la consulta realizada por el Consejo General del IECM.**

De conformidad con las razones y consideraciones establecidas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, respecto a la solicitud planteada por el IECM, se concluye lo siguiente:

1.- Tanto la LGIPE como el Reglamento son contundentes en establecer que la implementación de la modalidad de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica que, en su caso, pudiera implementar y aplicar algún OPL cuya legislación lo autorice, **deberá sujetarse y ser acorde al mecanismo que se establezca y a los Lineamientos que al efecto emita este Instituto.**

2.- En materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 329 de la LGIPE, otorga la rectoría al INE para determinar la modalidad a implementarse en los procesos federales y locales, para el ejercicio de dicho derecho, en el entendido de que lo que debe imperar es la estandarización y homogeneidad en la misma, máxime tratándose de elecciones concurrentes.

3.- La implementación del voto electrónico vía internet, se trata de un **acto complejo** que se compone de una serie de etapas cada una de ellas desarrollada en diferentes fases, las cuales deben agotarse y cumplirse estrictamente pues las mismas están relacionadas, para la consecución de un fin. De no ser así, el Instituto no estaría en posibilidades de pronunciarse sobre la viabilidad o no, de la implementación de esa modalidad de voto para elección alguna, en forma parcial.

4.- Durante la sesión extraordinaria de este Consejo General, de fecha 15 de marzo de 2017, se presentó el informe de avances del desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, en donde se concluyó que la implementación de dicho sistema se seguiría desarrollando, por lo que para las elecciones de 2018, federales y locales, no se tendría contemplada su ejecución.

De esta manera, al no encontrarse las condiciones óptimas para garantizar que el ejercicio del sufragio de los mexicanos residentes en el extranjero a través de un sistema electrónico, se apege a todos los instrumentos de protección que se necesitan para tener un voto libre y auténtico, así como la falta de tiempo para su debida implementación, en sesión de este Consejo General, se definió que dicho sistema se seguirá desarrollando, a efecto de cumplir con todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos para su realización, de tal manera que para la Jornada Electoral de 2018 no sería vinculante.

5.- En mérito de lo anterior, hasta en tanto el INE no agote cada una de las actividades a que se ha hecho referencia, **esta autoridad se encuentra imposibilitada para evaluar y dictaminar la procedencia de la implementación del sistema alternativo de voto electrónico por internet que ha desarrollado y propone utilizar el IECM.**

Esto es, la implementación de cualquier sistema de voto electrónico que, en su caso, desarrollen los OPL, necesariamente debe someterse a la evaluación de este Instituto conforme a los requerimientos, Lineamientos y demás requisitos que establezca, en su caso, este Consejo General, a fin de que su operatividad y funcionalidad garantice lo dispuesto en el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Sin embargo, hasta el momento, sólo se ha avanzado hasta la segunda etapa del proceso necesario para la implementación del sistema de voto electrónico, sin que se haya tenido oportunidad, de implementarlo y menos aún de verificarlo.

Por ende, tampoco se ha desarrollado toda la normativa necesaria sobre la cual eventualmente se podría evaluar la posibilidad de implementación de la votación electrónica vía internet, en los términos que lo mandata la reforma constitucional y legal de 2014; por ende, este Consejo General, si aún no ha emitido determinación e insumos para avalar o aprobar esta forma o modalidad de votación, se encuentra impedido para otorgar la posibilidad al IECM a realizarlo.

6.- No obstante, para salvaguardar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las elecciones federales y locales 2017-2018, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG196/2017, aprobó los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero **para los procesos electorales federal y locales 2017-2018**”, con lo cual **se determinó implementar la modalidad de voto postal**.

En este sentido, el ejercicio del derecho del voto de los mexicanos en el extranjero se encuentra plenamente garantizado, ya que podrán materializarlo, en la vía postal, tal y como fue aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo citado.

7. En cuanto a la motivación esgrimida por el IECM, relacionada a que su sistema cumple con las características señaladas en el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE, así como la dictaminación favorable de 2 empresas de prestigio internacional, como son la Universidad Nacional Autónoma de México y Scanda Kimat, aunado al hecho de que es un sistema probado y que incluso ha sido avalado por autoridades jurisdiccionales es necesario precisar lo siguiente:

La decisión que se toma en el presente Acuerdo, en el sentido de no acordar favorable la solicitud de implementación de la modalidad del voto electrónico de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, mediante el uso de su sistema, no radica en que éste cumpla o no con las directrices que se incorporaron a los “Lineamientos para el desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero”, o bien que cumplan o no con lo mandatado en el artículo décimo tercero transitorio, en relación con los artículos 343, párrafo 2, ambos de la LGIPE.

Ello, pues, tal y como se ha motivado en la presente determinación, si bien, el Instituto emitió los mencionados Lineamientos, no se dieron las condiciones para llevar a cabo el desarrollo del Sistema de Votación Electrónica por Internet, que deberá regir la modalidad en las próximas elecciones federal y locales concurrentes, ni tampoco fueron emitidas las reglas complementarias para dar funcionalidad al mismo.

Ante ello, el Consejo General no se encuentra en aptitud de aprobar la implementación de dicha Votación Electrónica por Internet como una modalidad para ejercer el sufragio en el extranjero en estas elecciones.

En este tenor, no aprobó la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, y tampoco se emitió la comprobación técnica del mismo. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE que establece que de no contar con la comprobación para el Proceso Electoral 2018, lo dispuesto en ese Artículo Transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes; es que este Instituto se encuentra imposibilitado para aprobar la implementación del sistema del IECM para que se emita votación por vía electrónica, por no estar prevista esa modalidad de voto en este proceso.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el IECM desde el año 2012 cuenta con un Sistema de Voto por Internet que le ha permitido recabar el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno, así como otros mecanismos de participación organizados por dicho Instituto y que además ha sido reconocido, incluso por órganos jurisdiccionales, como lo opina el solicitante; pues dicho sistema fue construido bajo un esquema de distribución de competencias distinto al que la reforma constitucional de 2014, en el que, como se ha señalado, ahora confiere la atribución de realizar ciertas actividades de manera única y estandarizada al INE.

Por las razones y fundamentos antes precisados este Consejo General:

## **ACUERDA**

**PRIMERO. No es procedente** la solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México para utilizar el Sistema Electrónico por Internet, propiedad de ese Instituto Electoral Local para la renovación de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral local 2017-2018.

**SEGUNDO. Se instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos locales a notificar el presente Acuerdo para los efectos precisados en el mismo.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx), así como en la Gaceta Electoral

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

Le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2018.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.**\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón:**** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

El Instituto Nacional Electoral va a organizar en el año 2018 la que puede llamarse la Primera Gran Elección Nacional Concurrente, habrá votación para definir la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión, 8 gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la capital, 982 Diputados Locales, 1 mil 596 Presidentes Municipales, para alcanzar, y eso sin contar a los Regidores Municipales, como ya decía la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, un total de 3 mil 416 cargos de elección popular.\_\_\_\_\_

La libertad de elección de Gobernantes y Legisladores es un derecho humano fundamental que el Instituto Nacional Electoral va a garantizar escrupulosamente para los 88.9 millones de ciudadanos que se estima conformarán el Listado Nominal el próximo 1 de julio.\_\_\_\_\_

El Instituto Nacional Electoral va a instalar a lo largo y ancho del territorio nacional 156 mil casillas, de las cuales 149 mil serán casillas únicas, el 96 por ciento del total, en las que se votará por los cargos de elección Federal y a la vez por los locales.\_\_\_\_\_

La dimensión de la tarea, pero sobre todo la responsabilidad de garantizar a cabalidad el derecho al ejercicio del sufragio en elecciones competidas, equitativas y

escrupulosamente supervisadas, guían la actuación del Instituto Nacional Electoral y su propuesta presupuestal. \_\_\_\_\_

Como hemos dicho, el incremento en el número de electores en México y el extranjero, la nacionalización de la instalación de casillas, así como de la fiscalización, de forma natural explican el crecimiento del esfuerzo organizativo del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

Pero, ese aumento en atribuciones, facultades y responsabilidades, hemos querido que no se traduzca sin más en una espiral del costo relativo de las elecciones para el país y sus recursos públicos. \_\_\_\_\_

Para decirlo en palabras simples, nos hemos fijado la meta de que el Instituto Nacional Electoral represente la misma fracción del Presupuesto de Egresos que en el pasado significó el Instituto Federal Electoral en los años de Elección Presidencial. \_\_\_\_

Cuando se habla de recursos públicos, cada peso de inversión o de gasto en una tarea es un peso que no se invierte o se gasta en otra. En la tarea de presupuestación siempre hay un costo de oportunidad: El gasto en A deja de ser gasto en B o en C. \_\_\_\_

Siempre escuchamos cuántas escuelas, hospitales o carreteras se construirían con este Presupuesto; el Instituto Nacional Electoral tiene claro que no conviene que áreas prioritarias de gasto en materia social se vean disminuidas o afectadas. \_\_\_\_\_

Por ello, no queremos que se incremente el porcentaje de recursos que la nación ha destinado antes para hacer elecciones; pretendemos que si no es posible reducir los recursos para las elecciones, algo difícil mientras siga creciendo el número de ciudadanos con derecho a voto y mientras no se simplifiquen en la Constitución Política y las Leyes los procedimientos electorales, al menos pretendemos que el peso presupuestal de la organización electoral se contenga, no crezca. \_\_\_\_\_

No deseamos que se sacrifique ningún rubro de gasto público por las elecciones, por eso si el Instituto Federal Electoral costó en promedio 35 centavos de cada cien pesos del Presupuesto, ahora proponemos que el Instituto Nacional Electoral cueste los mismos 35 centavos de cada cien pesos del Gasto Público Federal. \_\_\_\_\_

Es lo mismo que ponemos a consideración de la Cámara de Diputados, la cifra agregada de la inversión que proponemos para renovar los poderes públicos de forma pacífica e institucional es de 18 mil 226.4 millones de pesos. \_\_\_\_\_

En la operación base del Instituto, en términos reales, hay frente al año inmediato anterior un aumento del 7.1 por ciento, que se explica por 3 razones diáfanas: \_\_\_\_\_

Primero. La redistribución de este año para asegurar que no hubiera distorsiones en la representación de la población ante el Congreso de la Unión, implicó cambiar la sede de 42 Juntas Distritales. \_\_\_\_\_

Así, 42 de nuestras 300 oficinas neurálgicas dejaron de pagar rentas antiguas para encontrar en el mercado nuevas instalaciones, lo que supone enfrentar precios actualizados. Por ello el Instituto Nacional Electoral gastará 1.7 por ciento más. \_\_\_\_\_

En segundo lugar, el tipo de cambio del dólar estimado en los precriterios de política económica pasó de 17 pesos para este año a 19.1 para 2018, un incremento del 12.35 por ciento. \_\_\_\_\_

Ello repercute sobre los gastos en divisa extranjera del Instituto Nacional Electoral, en especial en equipo de cómputo y producción de Credencial para Votar; la depreciación del tipo de cambio que el Instituto Nacional Electoral no determina ni controla, supone un 3.9 por ciento adicional para 2018. \_\_\_\_\_

Finalmente, el Instituto Nacional Electoral, acató el mandato del Tribunal Electoral para crear 334 plazas de base, tan solo en la Unidad Técnica de Fiscalización; la profesionalización de la medular tarea de la fiscalización tiene una traducción presupuestal de 135 millones de pesos; esto es, 1.5 por ciento más de su Presupuesto base. \_\_\_\_\_

Fuera de ello, no hay incrementos en el Presupuesto de la operación ordinaria del Instituto Nacional Electoral, ni se crean plazas, ni habrá aumento en las remuneraciones reales de los funcionarios. \_\_\_\_\_

En lo que toca al Presupuesto de Proyectos, es decir, lo que se destina a las elecciones, hay un aumento de 2 mil 159 millones de pesos en términos reales, descontando la inflación acumulada frente a la Elección Federal del año 2015. \_\_\_\_\_

Este costo se explica en un 98.7 por ciento por actividades indispensables en las Elecciones Federales y en las 30 Locales Concurrentes. De ese incremento, el 52.1 por ciento corresponde a las tareas de Capacitación y Organización Electoral, donde destaca la instalación de casillas, la realización de cómputos y recuentos, 18.6 por ciento a las Tecnologías de la Información aplicadas al Proceso Electoral, dispositivos móviles para el trabajo de campo de Capacitadores-Asistentes Electorales, para capturar información, Sistemas de Seguimiento de la Jornada Electoral, transmisión de datos de Conteo Rápidos y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. \_\_\_\_\_

15.4 por ciento, se explica en actividades del Registro Federal de Electores, que incluyen la impresión de los Listados Nominales para cada partido político en cada Casilla Electoral, la operación del voto de los mexicanos desde el exterior y la realización de conteos rápidos. \_\_\_\_\_

Así como 12.6 por ciento a la tarea de fiscalización nacional exhaustiva y expedita. \_\_\_ Cabe decir que la instalación por el Instituto Nacional Electoral y con cargo exclusivo a sus recursos de las 149 mil casillas únicas, implica que las 30 entidades federativas con elecciones locales, no tendrán que erogar en esa tarea primordial para que ocurra la votación. \_\_\_\_\_

El ahorro que habrá en las entidades federativas del país por no instalar directamente casi 150 mil casillas locales, aprovechando ahora la Casilla Única del Instituto Nacional Electoral, se estima en 1 mil 580 millones de pesos. \_\_\_\_\_

Ojalá esta propuesta sea analizada con toda racionalidad, de forma escrupulosa por la Cámara de Diputados. \_\_\_\_\_

Los recursos que solicitamos en adición a nuestro último Presupuesto para elecciones federales serán para ejercerlos en trabajo de campo, en instalar casillas y garantizar derechos políticos, no para crecer sueldos ni burocracia. \_\_\_\_\_

Asegurar derechos tiene costo en toda democracia, pero no hay nada más costoso que no ejercer derechos fundamentales. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano. \_\_\_\_\_

**El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Tenemos por bien recibido este Presupuesto, con la amplia explicación del Consejero Electoral Ciro Murayama creo que habrá eco en la Cámara de Diputados para que como lo dice él, se analice a detalle y se vea lo más conveniente. \_\_\_\_\_

Por nuestra parte exhortamos a todos los integrantes de este Consejo General a escuchar el reclamo ciudadano frente a las desproporcionadas sumas de recursos públicos que esta institución y los partidos políticos le significan a los mexicanos. \_\_\_\_\_

Por eso, nuestra exigencia de que haya austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos. En ese sentido el día de hoy el Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano y la representación entregamos sendos oficios al Consejero Presidente donde renunciamos a algunos apoyos que se reciben en la representación. \_\_\_\_\_

Estamos conscientes que llegará la respuesta pertinente dentro del marco legal correspondiente. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de Nueva Alianza, Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Nuevamente buenas tardes a todos los presentes. \_\_\_\_\_

En mi partido político enmarcamos esta discusión con la que se tuvo en este mismo Consejo General la última sesión. \_\_\_\_\_

Haciendo referencia a su propuesta, Consejero Presidente, es evidente que lo que se hace es aplicar la Ley, ver los requisitos, los extremos necesarios para llevar a buen puerto el resultado de las elecciones y es de lo que nos están dando cuenta ahora con el Proyecto de Acuerdo que se somete a nuestra consideración.\_\_\_\_\_

Es encomiable su capacidad de Convocatoria, Consejero Presidente, a la discusión de este tema tan sensible como es el Financiamiento Público, tanto que hasta los sujetos que tienen alguna restricción Constitucional ya están participando en el mismo.\_\_\_\_\_

Es una cuestión que nos debe llamar la atención dado que no es un tema menor y menos debe serlo para esta autoridad la irrupción al debate público de sujetos que por mandato Constitucional expreso están haciendo señalamientos a diestra y siniestra, a mi parecer, en una manifiesta contravención a los límites que les impone la propia Constitución Política.\_\_\_\_\_

Déjenme contextualizar un poco el comentario que les formulo. Seguramente es del conocimiento de la mayoría de todos ustedes.\_\_\_\_\_

Leía una editorial que se denomina: “abuso escandaloso e inmoral” y pensé que hacía referencia a la película Spotlight de Boston, la cuestión esta de primera plana, pero no, no se refieren a ese abuso, hacen una retaña de descalificaciones, de cuestionamientos y de insultos que el Partido Nueva Alianza no puede dejar pasar, mucho menos de cara, en la víspera, al inicio del Proceso Electoral Federal y los 30 concurrentes.\_\_\_\_\_

Consideramos que es deber de esta autoridad nacional, en el ámbito electoral, sujetar a las personas que no pueden contender, que no pueden incidir de ninguna forma, como lo establece la propia Constitución Política en los Procesos Electorales.\_\_\_\_\_

Es en este contexto y es esta dimensión la que le otorgamos a esta editorial en la que, muy preocupados, refieren que en medio de un panorama de incertidumbre, inflación y bajo crecimiento, y empiezan aquí a hablar de inmorales insultantes, de tajadas, de fórmulas que califican de mañosa treta legal y que, no obstante, están previstas en la propia Constitución Política.\_\_\_\_\_

Esto es, calificaciones a las instituciones, a las reglas Constitucionales por parte de sujetos que el artículo 24 Constitucional les prohíbe. \_\_\_\_\_

Es en este punto, Consejero Presidente, y dada la naturaleza de la editorial que estoy refiriendo, y dado lo delicado de los señalamientos que formulan, y más delicado aun, la participación de sujetos restringidos Constitucionalmente en Procesos Electorales, que llamo a este Consejo General a tomar cartas en el asunto. Estamos a tiempo, la próxima sesión entiendo, el próximo 5 de septiembre se discutirán Lineamientos, Reformas a Reglamentos y creo que habría que considerar este tipo de irrupciones en el debate público, para que no sea esta una autoridad omisa ni consecuenta con violaciones reiteradas, que no es la primera ocasión al marco Constitucional al laicismo del Estado Mexicano. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social. \_\_\_\_\_

**El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Indudablemente es un tema que ha llamado la atención a la mayoría de la ciudadanía, y no es para menos. Finalmente se trata de los impuestos de los ciudadanos, y nos debe de interesar a todos. \_\_\_\_\_

Por otro lado, creo que es importante mencionar que el tono del discurso duro o agresivo en nada abona a la confianza de la ciudadanía. Creo que, el Presupuesto asignado al Instituto Nacional Electoral, debe de significar para los miembros de este Consejo General un compromiso importante de sacar las cosas lo mejor posible. \_\_\_\_\_

En ese sentido, creo que se debe de tomar, no caer en dimes y diretes en esa situación. Por eso, no podemos también negar que un Presupuesto de esta magnitud pudiera lastimar a la sociedad. La lastima por que vive en crisis constante. Sin

embargo, desde sesiones anteriores he venido poniendo sobre la mesa la discusión del Presupuesto de los partidos políticos. Por ende el Instituto Nacional Electoral se intenta el compromiso de trabajar ese tema, y es tiempo de mostrar también solidaridad con la ciudadanía. \_\_\_\_\_

Invitamos al Instituto Nacional Electoral que derivado de la asignación de ese Presupuesto cada vez sea más efectivo y austero en su gasto. Entendemos y conocemos que se han implementado medidas de austeridad, y sigamos ese camino. Seamos efectivos en el trabajo a realizar. \_\_\_\_\_

Proponemos en este sentido que todos y cada uno de los programas que implemente el Instituto Nacional Electoral, en cada una de sus áreas, sea sujeto a una evaluación exhaustiva del que deriven mejoras en la optimización de los recursos o bien, en la eliminación de programas o Proyectos que no han dado resultados esperados. \_\_\_\_\_

Se debe crear un Sistema de indicadores, tanto cualitativo como cuantitativo, mediante el cual proporcione elementos para una evaluación sistémica. \_\_\_\_\_

Encuentro Social respalda al Instituto Nacional Electoral en el monto del Presupuesto y refrenda su compromiso con el no Financiamiento Público a los partidos políticos, como lo hemos hecho valer en la Cámara de Diputados a través de una iniciativa. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Estamos en un Punto de Acuerdo donde el Instituto Nacional Electoral a través de las áreas ejecutivas que coordina la Secretaría Ejecutiva han hecho un esfuerzo por establecer cifras que van a ser solicitadas para el ejercicio presupuestal del año de 2018. \_\_\_\_\_

Quienes hemos estado en la Comisión de Presupuesto, hemos constatado el esfuerzo que se ha hecho para ir encontrando las cifras más racionales posibles y están aquí condensadas en este ejercicio. \_\_\_\_\_

En lo particular, hago eco de esta reflexión que ha formulado la representación del Partido Encuentro Social. Por supuesto que haremos nuestro mejor esfuerzo para que todas y cada una de las actividades que se van a desarrollar con cargo a estos recursos en los términos que apruebe la Cámara de Diputados se haga de la mejor manera posible, con el mayor profesionalismo, con la mayor puntualidad y, por supuesto, con la mayor imparcialidad para que el desahogo de la Jornada Electoral sea lo mejor para el país. \_\_\_\_\_

Creo que, en esa misma ruta el financiamiento de los partidos políticos que ha sido ampliamente cuestionado, exige de las organizaciones políticas, y eso sólo lo reflexiono, ejercicios importantes en los procesos de selección de los candidatos y en el desahogo de las contiendas electorales para que el proceso en su conjunto fluya de la mejor manera posible. \_\_\_\_\_

También hago eco de lo que dijo el representante del Partido Nueva Alianza, nada más que sí me voy a referir con claridad a qué actores se refiere él. \_\_\_\_\_

Él se refiere al Periódico Desde La Fe, que la arquidiócesis de la Ciudad de México ha publicado recientemente y donde seguramente fue Don Hugo Valdemar que ya no es, en mi opinión, un sacerdote, sino un político, es un hombre que habla como hablan los políticos, habría que ver las entrevistas que le hicieron después de las elecciones del año pasado donde le preguntan si la iglesia hace política y dice, como dijo otro personaje en relación a otro tema: “que hacen poca política, pero la hacen”. \_\_\_\_\_

Diría que estos temas que están asociados a una serie de cuestiones que se posicionan con claridad cuestionando el financiamiento de los partidos políticos, se hacen en contravención clara a las bases Constitucionales. \_\_\_\_\_

El artículo 130 de la Constitución Política de manera expresa en el inciso C) señala y lo cito: “Los Ministros del culto no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo ni a favor o en contra de candidatos, partidos o asociaciones políticas. \_\_\_ Tampoco podrán en reunión pública en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, subrayo, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma los símbolos patrios”.

Puedo estar de acuerdo que la base Constitucional puede ser cuestionable, puede ser discutible, pero aquí está, es una base Constitucional vigente, es una base Constitucional que requiere respeto de los Ministros del culto y, particularmente, de su vocero, que insisto, por lo menos desde el año 2009 ya dio muestras de que podían vulnerar esta base Constitucional, cuando en otras publicaciones de este periódico ellos cuestionaron algunas decisiones del Gobierno de la Ciudad de México y particularmente se refirieron a temas vinculados a las actividades del Partido de la Revolución Democrática tanto en esta Ciudad, como en el estado de Morelos, cuando pedían incluso no votar por ese partido político.

Ahora voy a decir de pasadita algo muy suave para no generar ninguna discusión adicional, pero esto también es un poco resultado de algunas decisiones que la Sala Superior que en su composición anterior tomó, porque les abrió la puerta para que ellos continúen en sus trabajos de carácter político.

Creo que, estos temas deben ser en términos de lo que el artículo 130 establece y la Ley establece deben ser del conocimiento de la Secretaría de Gobernación.

Creo que, se tiene que turnar el punto y es un punto en el cual el Instituto Nacional Electoral tiene que dar un paso al frente y evitar que aquellos actores que están hoy día queriendo incidir de manera inconstitucional, de manera ilegal en el desahogo de los procesos comiciales, sean frenados a tiempo.

Ya nos dijeron que quieren participar, lo hicieron abiertamente en las elecciones del año 2016, y por eso insisto que la sentencia que reconoce una violación al principio

de laicidad, una sentencia que dice que se violó la Ley en las restricciones que tienen los Ministros de culto, no ameritaba una decisión distinta. Sin embargo, pedían que se hiciera la revisión en términos de la Ley de Culto pero no ha pasado nada. \_\_\_\_\_

Creo que, este es un tema que debe ser turnado a la Secretaría de Gobernación en términos de las facultades que tiene, pero obviamente el Instituto Nacional Electoral no puede dejar pasar por alto, sin hacer alguna expresión, que de nueva cuenta como lo hicieron en 2009 y en 2016, hay una intervención indebida de parte de los Ministros del culto. \_\_\_\_\_

Creo que, si tienen tanto ánimo de saber qué pasa con los recursos de los partidos políticos y del Instituto Nacional Electoral y otras instituciones públicas, a lo cual evidentemente tendrían derecho, también tendrían que empezar por explicar qué hacen con las donaciones. \_\_\_\_\_

Por ejemplo, en el caso concreto del portal sin embargo.com.mx, en algún momento se habló de algún donativo; esto decía aquél medio, no tengo pruebas para decirlo así, pero aquél medio dijo con toda claridad que se recibieron 44 mil millones de pesos de donación de parte de Carlos Slim; que nos digan qué hacen con ese dinero; o las propias declaraciones de la Arquidiócesis en 2009, cuando cuestionaban ya el Presupuesto del Instituto Federal Electoral y pedían que el Instituto simple y llanamente lo calculara a la mitad de lo que en esa ocasión lo presentó para el ejercicio del 2010. \_\_\_\_\_

¿Por qué no nos dicen qué hacen con los donativos que reciben? ¿Por qué no nos dicen qué hacen con los cobros de las bodas, de los bautizos, porque eso nunca lo publican? Que lo publiquen en el Semanario desde la Fe. Si quieren transparencia, entonces es una buena oportunidad para que empiecen ellos a predicar con el ejemplo. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Este Presupuesto que se presentó a la opinión pública y antes, en la Comisión Temporal de Presupuesto la semana pasada, es resultado de un largo proceso conducido por la Presidencia de la Comisión, que recayó en el Consejero Electoral Ciro Murayama, el Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación del Instituto. \_\_\_\_\_

El Presupuesto tiene como propósito fondear los programas, proyectos que el Instituto Nacional Electoral debe realizar con el propósito de conseguir la organización de las Elecciones Federales y Locales del 2018, apegada a 2 principios fundamentales: el principio de legalidad y el principio de certeza. \_\_\_\_\_

Este es un Presupuesto que está estimado para que el Instituto cuente con los recursos suficientes que le permitan ejercer sus atribuciones y poner en operación los Modelos de Administración Electoral que están previstos en la Ley, que van desde la construcción del Padrón Electoral, la determinación del número de casillas, la instalación de las Mesas Directivas de Casillas, la administración de los tiempos de radio y televisión, la gestión de todos los sistemas de reporte de resultados preliminares el día de la Jornada Electoral y muy importante también, la fiscalización de los ingresos y gastos durante las precampañas y durante las campañas. \_\_\_\_\_

Asimismo, como el desahogo de los procedimientos que se presentan, de las quejas que se presenten en materia electoral durante todo el Proceso Electoral y que tienen que sujetarse a todos los procedimientos previstos en la Ley. \_\_\_\_\_

Todos estos elementos que forman parte de la organización de una elección, han sido cuidadosamente ponderados en el cálculo tanto del Presupuesto Base, como el Presupuesto de Proyectos que ahora presenta el Instituto Nacional Electoral, primero a la opinión tras su aprobación en, tras su discusión en la Comisión Temporal de

Presupuesto y ahora el Consejo General para que se turne a la Secretaría de Hacienda, que a su vez de forma íntegra debe presentar a la Cámara de Diputados. \_\_

Siempre que el Instituto Nacional Electoral presenta el cálculo del Presupuesto, se inicia una discusión acerca del costo de la democracia, del costo de los partidos políticos. Esta discusión es recurrente y, por otro lado, es sana. \_\_\_\_\_

En un país que está constantemente revisando sus instituciones para que sirvan mejor los propósitos para los que fueron diseñadas y a un costo razonable. \_\_\_\_\_

Hemos alentado desde este Consejo General la discusión acerca del método para el cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos y creo que también hay aspectos de la administración electoral que en reformas futuras quizás deban revisarse a la luz de un criterio costo-beneficio. \_\_\_\_\_

Esos aspectos incluso se han presentado ante el Consejo General, recuerdo particularmente al Consejero Electoral Ciro Murayama, por ejemplo, referirse a los cómputos distritales, si es necesario hacerlo de la forma en que los hacemos y que tienen un costo significativo y lo que aportan en certeza probablemente sea marginal. \_

Hemos presentado, incluso ante la Cámara de Diputados, esquemas alternativos al de la coexistencia de 2 documentos de identidad para mexicanos residentes en el extranjero y el área de oportunidad de ahorros, en fin, son 2 ejemplos y hay varios más que se pueden presentar. \_\_\_\_\_

Creo que, esas discusiones es importante que las tengamos. \_\_\_\_\_

En lo único en que difiero con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños es en que criticar el presupuesto del Instituto Nacional Electoral, las prerrogativas de los partidos políticos, es un derecho en este país. Alentar la discusión de esos asuntos de interés público es una misión de esta institución y creo que no debemos interpretar las disposiciones Constitucionales de tal manera que conduzcan a silenciar la crítica y a ahogar el debate sobre asuntos de interés público. \_\_\_\_\_

Estamos obligados a interpretar estos derechos a partir del principio pro hominem, a favor de su ejercicio más amplio y creo que ese es un compromiso que tenemos que

ratificar siempre en los hechos, estar siempre pendientes que una sociedad plural, democrática, avanza siempre a través de la deliberación, de la discusión y del debate. Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, Consejero del Poder Legislativo de Encuentro Social. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Estoy de acuerdo en lo que se ha manifestado, creo que es muy congruente por parte de quienes me han antecedido en el uso de la palabra y concretamente en lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos, independientemente de las iniciativas que obren en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. \_\_\_\_\_

Los partidos políticos tenemos la obligación de cumplir con transparencia, oportunidad y veracidad en qué estamos gastando los recursos que se otorgan. La Comisión de Fiscalización en la última elección, si mal no recuerdo, detectó poco más de 400 millones de pesos de los partidos políticos que no fueron reportados. \_\_\_\_\_

Esto creo que habla que el Instituto está haciendo su trabajo y lo está haciendo bien. También debemos reconocer que los partidos políticos en muchas ocasiones no damos cabal cumplimiento a estas obligaciones y estos incumplimientos obviamente encarecen la operación del árbitro electoral. \_\_\_\_\_

Aquí se ha repetido en múltiples ocasiones, lo ha expuesto el Consejero Presidente, el hecho de jugar con las reglas claras y poner esas reglas claras del juego antes de que inicie el juego. \_\_\_\_\_

Hacer los compromisos como partidos políticos y sujetos obligados, a cumplir con estas obligaciones. No solamente hablo del financiamiento público, reporte de gastos y todo lo que tiene que ver con el tema de fiscalización. \_\_\_\_\_

Voy a poner un ejemplo muy sencillo. En las últimas elecciones el Consejero Presidente invitó a todos los partidos políticos, en especial los candidatos de los partidos políticos, en donde iba a haber elección de Gobernadores, y otros cargos de elección popular a una cosa muy sencilla a esperar los resultados electorales antes de declararse ganadores, y recordemos que aquí el compromiso que se hizo por parte de los partidos políticos fue precisamente que eso es lo que íbamos a hacer.\_\_\_\_\_

Sin embargo, sucedió exactamente lo que pasa en todas las elecciones. Todavía no terminan de cerrar la última Casilla y todos se declaran ganadores. Ahí empieza una confusión con los ciudadanos. La conclusión a la que voy es que si como partidos políticos, estamos representando los intereses del pueblo, y si en esta mesa estamos haciendo compromisos hagámoslo con seriedad, porque de qué sirve manifestar públicamente que en realidad los candidatos y las candidatas perdedores o ganadores esperaran hasta que se tenga la certeza del conteo oficial, y sea el órgano correspondiente quien dé a conocer los resultados.\_\_\_\_\_

Estoy poniendo un ejemplo muy sencillo, pero que realmente abarca muchas cosas. Si no podemos contener a nuestros candidatos para que puedan o deban declararse ganadores cuando se conozcan los resultados finales, entonces, creo que hay que revisar también hacia dentro de nuestros propios institutos políticos que haya disciplina y cumplimiento con lo que tanto se le exige al árbitro electoral.\_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres, representante suplente del Partido Acción Nacional.\_\_\_\_\_

**La C. representante suplente del Partido Acción Nacional, Licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Únicamente para reiterar a nombre del Partido Acción Nacional el otorgar un voto de confianza a este Proyecto de Acuerdo, sin dejar obviamente de ser cuidadosos en

que el destino de este gasto se haga de manera eficiente y eficaz en proporción con la demanda laboral y el reto que representa el próximo Proceso Electoral Federal.\_\_\_\_  
Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, señora representante.\_\_\_\_\_

Permítanme intervenir, con los recursos que el Instituto Nacional Electoral está solicitando y que el día de hoy nos encaminamos a la elección más grande de nuestra entera vida democrática, ello es así porque por primera vez en la historia de nuestro país 30 elecciones locales concurrirán con los comicios federales para renovar la totalidad del Congreso de la Unión, al titular de la Presidencia de la República y a una infinidad de cargos de elección popular a nivel Local.\_\_\_\_\_

Pero, además es pertinente, me parece, un análisis comparativo para poder entender el Presupuesto que hoy estamos discutiendo.\_\_\_\_\_

Un análisis comparativo que explica en gran medida el incremento que de 2012, fecha de las últimas Elecciones Presidenciales, a 2018 se tiene en materia elecciones concurrentes, ciudadanos insaculados, casillas, Capacitadores-Supervisores Electorales e Informes de campaña que se fiscalizarán.\_\_\_\_\_

Estos datos son conocidos, pero permítanme subrayarlos. En 2012 hubo 16 elecciones locales concurrentes, mientras que en 2018 tendremos 30 lo que implica, por cierto, un incremento de 87.5 por ciento en el número de elecciones locales que se realizarán, habida cuenta que en 2012 las elecciones locales corrían por completo por la responsabilidad o estaban por completo bajo la responsabilidad presupuestal de los Institutos Estatales Locales, hoy no.\_\_\_\_\_

En aquellos comicios se disputaron 2 mil 127 cargos, en 2018 estarán en juego 3 mil 416 cargos con las precisiones hechas por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela en su momento, lo que representa un 60.6 por ciento más.\_\_\_\_\_

Los Supervisores y Capacitadores Electorales que se tuvieron que contratar en 2012 para las elecciones federales fueron 34 mil 327, para 2018 contrataremos a 45 mil 368, lo que implica un incremento del 32.2 por ciento.\_\_\_\_\_

Los ciudadanos insaculados que fueron visitados en su domicilio, entonces por el Instituto Federal Electoral, fueron poco más de 8 millones; ahora el Instituto Nacional Electoral licitará a 11.4 millones, 41.7 por ciento más. \_\_\_\_\_

Un par de datos más. En 2012 los funcionarios titulares y suplentes acreditados por el Instituto Federal Electoral para fungir como Funcionarios de Casilla, sumaron poco más de 1 millón de personas; ahora esa cantidad ascenderá a más de 1 millón 400 mil ciudadanas y ciudadanos, lo que representa un aumento del orden de casi el 40 por ciento de ciudadanas y ciudadanos que resultarán indispensables para recibir y contar los votos el próximo 1 de julio. \_\_\_\_\_

Un último dato en esta lógica comparativa. Estamos hablando de que los 5 mil 485 Informes de las campañas de 2012 que se fiscalizaron en un año, ahora ascenderán a más de 80 mil Informes y que tendrán que revisarse durante las elecciones y a más tardar las de campaña, en un plazo de apenas 45 días. \_\_\_\_\_

Para garantizar tanto el ejercicio pleno de los derechos políticos de 88.9 millones de electores, casi 10 millones de electores más que hace 6 años, como la imparcialidad de estas elecciones, a todo lo largo y ancho del territorio nacional es que estamos solicitando el Presupuesto que está a nuestra consideración. \_\_\_\_\_

Por si ello fuera insuficiente, para dimensionar las diferencias comparativas y el reto que como sociedad tendremos para las próximas elecciones, vale la pena recordar que la tarea del Instituto Nacional Electoral, no es solo técnica y operativa, no se limita a entenderse y explicarse a partir de las cifras que entre muchas otras que han sido puestas sobre la mesa, he apenas mencionado. \_\_\_\_\_

Las elecciones de 2018, implican también arbitrar la que va a ser la competencia electoral más grande de nuestra vida democrática. \_\_\_\_\_

El monto planteado en este Proyecto de Acuerdo representará en términos reales, como ya fue explicado en numerosas ocasiones por los integrantes de la Comisión Temporal de Presupuesto, un porcentaje similar de recursos respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, al que se destinó para la organización de las Elecciones

Presidenciales de 2000, 2006 y 2012, a pesar de la diferencia de que aquellas elecciones, todas ellas, la responsabilidad del Instituto Federal Electoral solo abarcaba las Elecciones Federales y no como ahora ocurre, también a una parte muy relevante de las 30 elecciones locales que es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

Permítanme concluir con una reflexión sobre la evolución de nuestro Sistema Electoral: \_\_\_\_\_

La concurrencia de tantas Elecciones Locales con las Federales, el tamaño de la Lista Nominal, así como el incremento y sofisticación de procedimientos y atribuciones, reflejan la permanente preocupación de las fuerzas políticas y de los Legisladores, así lo quiero entender, para garantizar que la competencia democrática se apegue con mayor precisión al principio de equidad dispuesto en nuestra Constitución Política. \_\_\_\_

Ese es el propósito del Sistema Nacional de Elecciones, es un propósito que se traduce en elevar el estándar y la calidad con la que los comicios se realizan en el país y que al término de 2018, nos proporcionará a todos, sociedad, partidos políticos, Legisladores y autoridades, elementos para hacer una evaluación sólida del funcionamiento del Modelo actual. \_\_\_\_\_

En ese sentido y de la misma manera en que hemos planteado que debemos reflexionar sobre el financiamiento de la política, me parece que al término del histórico desafío que representará la competencia por el poder en México en 2018, debemos llevar a cabo el más profundo debate nacional sobre el Modelo Electoral que hemos construido en los últimos 30 años. \_\_\_\_\_

No creo que deba ser un análisis meramente cosmético sino uno que vaya a las premisas centrales sobre las que hemos construido nuestra vida democrática y que inevitablemente tienen un impacto presupuestal, un análisis que reflexione sobre las estructuras y los procedimientos, sobre la enorme cantidad de candados y por supuesto, la repercusión que los mismos tienen en los costos que ello supone. \_\_\_\_\_

Somos conscientes, en eso quiero ser claro, del contexto adverso que atraviesa el país; por eso precisamente esta institución ha sido una de las más solidarias, si no es que la más, al haber devuelto este año más de 1 mil millones de pesos de su Presupuesto, autorizado y entregado en su momento por la Cámara de Diputados, autoridad soberana en materia presupuestaria, para enfrentar urgencias más importantes que la que se consideró necesaria, pero que sin duda no era tan relevante frente a las urgencias como se planteaban a principio de este año. \_\_\_\_\_

Ese contexto implica, sin embargo, una realidad que no podemos obviar, más reglas, más atribuciones, más centralización en el Instituto Nacional Electoral de la función electoral tiene inevitablemente un costo y sobre eso, me parece, que es lo que debemos, con objetividad, con serenidad, pero con mucha amplitud y franqueza discutir en el futuro. \_\_\_\_\_

Si queremos consolidar un México plural, representativo, incluyente estoy convencido que debemos elevar la calidad del debate y poner la altitud de miras en la competencia electoral y en las propuestas para el futuro que queramos de nuestra nación. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama**. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón**:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Me voy a referir, en esta segunda intervención, a un tema tangencial, al Presupuesto del Instituto Nacional Electoral que es el Financiamiento Público a los partidos políticos y a la manifestación pública realizada ayer contra el Financiamiento Público por el Semanario Católico “Desde la Fe” a cargo de la Arquidiócesis de México, en él la jerarquía de la iglesia católica se refiere a la disposición contenida en el artículo 41 de la Carga Magna de la nación como, cito: “Una desafortunada fórmula que garantiza recursos millonarios”. Fin de la cita. \_\_\_\_\_

Califica a nuestras Leyes como “cínicas”, es el adjetivo que usa y acusa sin dar una sola prueba, que tenemos 9 institutos políticos con padrones inflados, incluso la

iglesia llega a señalar en qué deberían gastarse los recursos públicos del Estado Mexicano, esos cuyo destino corresponde decidir a la soberanía popular constituida en la Cámara de Diputados. \_\_\_\_\_

No se necesita ser un Constitucionalista para advertir la lesiva vulneración a la Carta Magna, que el contenido del Semanario “Desde la Fe” supone. \_\_\_\_\_

El inciso e) del artículo 130 Constitucional dice, con claridad: “Los Ministros de culto no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa ni en publicaciones de carácter religioso oponerse a las Leyes del país o sus instituciones, y continúa el artículo, estamos ante la descalificación de las Leyes y ante pronunciamientos contra los partidos políticos que la propia Constitución Política considera entidades de interés público”. \_\_\_\_\_

Lamentablemente no se trata de la primera vez que advertimos que la sana separación entre religión y política se ve dañada por la Arquidiócesis de México, incluso por acciones de la iglesia católica se han anulado, puesto en riesgo Elecciones Constitucionales en el país. \_\_\_\_\_

Apenas en el año 2015, vivimos la nulidad de la elección en el Ayuntamiento de Chautla, Estado de México. \_\_\_\_\_

En 2011 en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero en el estado de Hidalgo y tuvimos, en 2016 en serio riesgo la Elección a Gobernador en el estado de Aguascalientes. \_\_\_\_

Como estamos a unos días del inicio del Proceso Electoral, es indispensable subrayar la necesidad de que el mismo transcurra dentro del marco del Estado de Derecho y que todos los actores lo respeten, los actores políticos y los que están impedidos de ser actores políticos. \_\_\_\_\_

Es indispensable que desde el púlpito no se haga política ni a favor ni en contra de partido político o candidato ni se vilipendie a los partidos políticos en conjunto; a nadie le conviene que la iglesia se convierta o se pretenda convertir en un actor político, no le conviene al Estado, pero tampoco le conviene a la propia iglesia. \_\_\_\_\_

El Acuerdo Histórico de separación entre religión y política, entre iglesia y Estado, nos ha dado décadas de libertad de creencias y ejercicio de derecho al culto, también nos ha dado una vida política laica, respetuosa de las iglesias en plural y de sus Ministros de culto. Es más, el Estado Mexicano no solo es respetuoso de las iglesias, es un garante de su existencia en plural, sin inclinarse a favor de credo alguno, ese respeto debe ser recíproco desde el ejercicio del ministerio de culto no ha de intervenir en política. \_\_\_\_\_

No podemos, en la segunda década del siglo XXI, desconocer la historia de los últimos 2 siglos, ni menos aún atentar contra el Acuerdo fundamental de la Carta Magna. Ojalá que este sea un error pasajero y que demos vuelta a la página, si no la Constitución Política también nos dice por dónde debe proceder esta institución. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2018. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG389/2017) Pto. 14** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**ANTECEDENTES**

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
2. El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General expidió en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
3. El 14 de julio del 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG599/2016 aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, y se autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.
4. El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG58/2017 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.
5. El 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG109/2017, se incorporaron en las posiciones vacantes de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como en los Comités de dicho órgano colegiado, al Consejero y a las Consejeras Electorales que fueron designados para el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026; llevándose a cabo la nueva integración de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.

6. El 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG121/2017, se aprobó ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.
7. El 19 de abril de 2017, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2017, se aprobó la Evaluación y el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
8. El 30 de mayo del 2017, la Dirección Ejecutiva de Administración mediante Circular No. INE/DEA/027/2017, emitió los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicados en la página de la DEA <https://dea.ine.mx>.
9. El 24 de agosto de 2017, en la cuarta sesión extraordinaria, se presentó a los integrantes de la Comisión Temporal de Presupuesto los montos del presupuesto base y cartera de proyectos, para la conformación del Anteproyecto de Presupuesto 2018 del Instituto Nacional Electoral.
10. El 24 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE146/2017 aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2018, que se señaló deberá formar parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2018 como su componente cualitativo.

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que la citada disposición constitucional determina, que el Instituto Nacional Electoral contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- III. Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
- IV. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.
- V. Que la Base V, apartado B, incisos a) y b) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

*“a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

6. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
7. *Las demás que determine la ley.*

**b) Para los Procesos Electorales Federales:**

1. *Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *La preparación de la Jornada Electoral;*
3. *La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
4. *Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
5. *La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
6. *El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y*
7. *Las demás que determine la ley.*

*El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de Procesos Electorales Locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

*En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”*

- VI.** Que el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución, determina que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, mismo que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 del mes de noviembre del año en curso.

- VII.** Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VIII.** Que el artículo 30, numeral 1 de la LGIPE, determina como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
- IX.** Que la LGIPE en su artículo 31, numeral 2 señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.
- X.** Que el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- XI.** Que el artículo 34, numeral 1, incisos a) al d) de la LGIPE señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
- XII.** Que el artículo 35, numeral 1 de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XIII.** Que el artículo 44, numeral 1, incisos z), bb) y jj) de la LGIPE, determina como atribución del Consejo General, aprobar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al Titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- XIV.** Que en su artículo 45, numeral 1, incisos h) e i) de la LGIPE y 16, numeral 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, proponer anualmente al Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el artículo 74, fracción IV de la Constitución.
- XV.** Que el artículo 51, numeral 1, incisos l), q) y r) de la LGIPE, establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente de Consejo General, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

- XVI.** Que el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) y h) de la LGIPE, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XVII.** Que el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en su artículo 5, numeral 2, indica que el Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- XVIII.** Que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere al Presidente del Consejo, entre otras, proponer al Consejo el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo señalado por el artículo 16, numeral 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XIX.** Que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo, elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente, y de la comisión temporal que para tal fin cree el Consejo General, en cumplimiento al artículo 41, numeral 2, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- XX.** Que el artículo 42, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, formular su anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del mencionado Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- XXI.** Que a la Dirección Ejecutiva de Administración en cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, le corresponde dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo señalado por el artículo 50, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XXII.** Que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales, entre otras, elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XXIII.** Que corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales en cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere; participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Junta Distrital, de acuerdo a los Lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración, en cumplimiento al artículo 60, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XXIV.** Que el artículo 63, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a los Titulares de las Unidades Técnicas formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios

señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo anualmente, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto.

- XXV.** Que la Unidad Técnica de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá como atribuciones, entre otras, integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y coadyuvar en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos, de conformidad con el artículo 69, numeral 1, incisos k) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XXVI.** Que el artículo 82, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, indica que le corresponde al Órgano Interno de Control emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto.
- XXVII.** Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- XXVIII.** Que el artículo 30, párrafo primero de la misma Ley, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

Asimismo, en su párrafo tercero, establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refiere la propia Ley.

**XXIX.** Que en la solicitud de presupuesto que se realiza a la Cámara de Diputados, por conducto del Ejecutivo Federal al integrarse en el presupuesto de la Federación, el Instituto Nacional Electoral prevé, por una parte, el presupuesto necesario para su operación, y por la otra el que se destina para cubrir las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos con registro nacional, derivado de la naturaleza y destino de los recursos que se solicitan a la Federación, mismos que en su conjunto integrarán un sólo proyecto de presupuesto para remitirse por conducto del Consejero Presidente, al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XXX.** Que el Plan Estratégico Institucional 2016-2026 establece los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos estratégicos y los proyectos estratégicos en el Instituto. Asimismo, esta planeación institucional es integral, transversal y de largo aliento, ofreciendo líneas de acción para el corto, mediano y largo plazo.

**XXXI.** Que para lograr su misión institucional, el citado Plan determinó los siguientes objetivos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y;
3. Garantizar el derecho a la identidad.

De igual manera, se definieron como proyectos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);

2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral;
5. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión;
6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público, y;
7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

**XXXII.** Que en ese sentido, serán las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral quienes deberán formular sus propuestas de presupuesto orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estratégico Institucional, así como en su propia planeación táctica y operativa interna, de conformidad a lo que establece el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

**XXXIII.** Que las modificaciones al Modelo Integral de Planeación Institucional, derivado del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, consisten principalmente en: Mejorar la alineación y acepción de las Políticas Generales y Programas Generales con el Código, dotar de carácter estratégico a las Políticas Generales y Programas Generales con una percepción actual del Instituto y con visión multianual, implementar una metodología basada en mejores prácticas, orientada a mejorar la alineación y vinculación de la Planeación Estratégica Institucional, con la Planeación Táctica y Operativa de las Unidades Responsables, complementar y simplificar la estructura de la Planeación Estratégica, así como mejorar la interacción entre la Planeación, Metas e Indicadores y Presupuesto.

**XXXIV.** Que tal como lo establece el artículo 5, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que señala que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto, en el marco del Modelo Integral de Planeación Institucional.

- XXXV.** Que las Unidades Responsables deberán elaborar el Anteproyecto de Presupuesto orientado a las prioridades y criterios institucionales establecidos a través del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto y la Circular No. INE/DEA/027/2017 Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018:
- I. Lineamientos Generales y Calendario de Actividades;
  - II. Planeación;
  - III. Programación;
  - IV. Presupuestación, y
  - V. Disposiciones Finales.
- XXXVI.** Que la Comisión Temporal de Presupuesto 2018 del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a su objeto hasta la fecha celebró cinco sesiones (una de instalación y cuatro extraordinarias), y reuniones para analizar el presupuesto con los Titulares de las Unidades Responsables.
- XXXVII.** Que el Anteproyecto de Presupuesto que se presenta a este Consejo General, cumple con el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto; además, es congruente con los principios de planeación, programación, presupuestación, revisión e integración y procura la concordancia entre los recursos asignados a los programas, subprogramas y proyectos contenidos en el Presupuesto Base y en la Cartera Institucional de Proyectos.
- XXXVIII.** Que en cumplimiento al numeral 5.6 del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, se somete a la aprobación de los integrantes del Consejo General, las Bases Generales las cuales contienen gasto corriente e inversión física y se integran por:
- I. Estrategia Programática
  - II. Bases Generales Instituto Nacional Electoral
  - III. Tabuladores para puestos de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral

**XXXIX.** Que para realizar las actividades regulares de cada unidad administrativa ejerce, se han dispuesto los siguientes montos de presupuesto base:

<b>Unidad Responsable</b>		<b>AP2018</b>
101	Presidencia del Consejo General	56,384,126.00
102	Consejeros Electorales	215,488,441.00
103	Secretaría Ejecutiva	48,573,794.00
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	71,401,645.00
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	35,359,334.00
106	Dirección del Secretariado	64,964,906.00
107	Órgano Interno de Control	155,968,567.00
108	Dirección Jurídica	84,644,289.00
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	341,030,506.00
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,227,917,574.00
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	180,402,180.00
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	91,022,517.00
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	144,012,121.00
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	157,107,599.00
116	Dirección Ejecutiva de Administración	767,956,002.00
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	116,446,053.00
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	53,779,569.00
120	Unidad Técnica de Fiscalización	281,875,351.00
121	Unidad Técnica de Planeación	39,002,422.00
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	12,165,592.00
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	48,775,567.00
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	71,737,591.00
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,373,037,427.00
300	Juntas Ejecutivas Distritales	4,292,026,441.00
<b>Total</b>		<b>9,931,079,614.00</b>

**XL.** Que para atender las actividades relacionadas con proyectos estratégicos de las distintas áreas se ha decidido presupuestar en el Anteproyecto de Presupuesto los siguientes proyectos:

<b>Cartera de Proyectos</b>	<b>AP2018</b>
Organizar Procesos Electorales Federales	7,636,633,183.00
Organizar Procesos Electorales Locales	21,033,858.00
Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	166,680,733.00
Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	78,545,045.00
Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	283,609,080.00
Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	49,127,968.00
Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	51,116,384.00
Coordinar el Sistema Nacional Electoral	8,602,105.00
<b>Total</b>	<b>8,295,348,356.00</b>

- XLI.** Que la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2018, se ajusta al principio de legalidad, por lo que resulta viable su aprobación por el Consejo General.
- XLII.** Que las Direcciones Ejecutivas que ministran recursos a las L200 Juntas Locales y D300 Distritales, tanto de presupuesto base como cartera institucional de proyectos, durante el ejercicio del gasto serán responsables de dar seguimiento al ejercicio de los recursos, así como de verificar la realización de las actividades para las cuales se les envían.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2018, por un monto total de \$18,226,427,970.00 (Dieciocho mil doscientos veintiséis millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la siguiente distribución:

Anteproyecto de presupuesto	AP2018
<b>Presupuesto base</b>	<b>9,931,079,614.00</b>
<b>Proyectos</b>	<b>8,295,348,356.00</b>
Organizar Procesos Electorales Federales	7,636,633,183.00
Organizar Procesos Electorales Locales	21,033,858.00
Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	166,680,733.00
Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	78,545,045.00
Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	283,609,080.00
Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	49,127,968.00
Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	51,116,384.00
Coordinar el Sistema Nacional Electoral	8,602,105.00
<b>Total</b>	<b>18,226,427,970.00</b>

**SEGUNDO.-** Se anexan las Bases Generales, en los que se incluye la asignación presupuestal por Unidad Responsable, programa presupuestario, capítulos, concepto y partida de gasto, así como la estructura ocupacional.

**TERCERO.-** La Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral se encuentra integrada en las Bases Generales y está alineada al Plan Estratégico Institucional 2016-2016.

**CUARTO.-** El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral remitirá el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2018.

**QUINTO.-** El Consejo General deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2018 del Instituto, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente la Junta General Ejecutiva.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine las acciones necesarias a fin de que las Unidades Responsables del Instituto elaboren su planeación operativa para 2018 y sea puesta a consideración de la Junta General Ejecutiva en el mes de diciembre de 2017, a efecto de que la misma se incorpore en las Bases Generales del presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que coordine las acciones necesarias para que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas elaboren las metas e indicadores con los cuales se ha de dar seguimiento y cumplimiento a la Planeación Táctica y Operativa del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2018; para que se presenten a consideración de la Junta General Ejecutiva en el mes de diciembre de 2017 y se informe a este Consejo General.



---

**Bases Generales  
del Anteproyecto de Presupuesto 2018  
del Instituto Nacional Electoral**

---

## ÍNDICE

- I. ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA
- II. BASES GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
  - a. **Resumen del presupuesto base y cartera de proyectos**
    - i. General del Instituto Nacional Electoral
    - ii. Total presupuesto base por Unidad Responsable que ejerce
    - iii. Total presupuesto base por Unidad Responsable que presupuesta
    - iv. Presupuesto base por Unidad Responsable y Distribución de Recursos Ministrados o Centralizados
    - v. Cartera de Proyectos por Unidad Responsable y Distribución de Recursos Ministrados
    - vi. Unidad Responsable que Ejerce
    - vii. Programa Presupuestario
    - viii. Capítulos de Gasto
    - ix. Unidad Responsable que Ejerce y Capítulos de Gasto
    - x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulos de Gasto
    - xi. Programa Presupuestario y Capítulos de Gasto
    - xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario
  - b. **Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral**
    - i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)
- III. TABULADORES PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
- IV. PLANEACIÓN TÁCTICA

## I. ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA

### Misión

Organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México.

### Objetivos Estratégicos

#### 1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia

En el marco del mandato Constitucional que dio origen al INE como el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, así como de llevar a cabo, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y en la Ciudad de México; un Objetivo Estratégico fundamental para esta Institución es dar cumplimiento a uno de los principales fines del nuevo régimen electoral: homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en la democracia mexicana.

En este marco, todas las actividades que se realicen para garantizar la celebración periódica de elecciones libres y pacíficas en el país, deberán asegurar el cumplimiento de los fines institucionales así como optimizar los recursos utilizados en dicha tarea.

#### 2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país

Entre los fines que la ley le confiere al INE, destacan los mandatos relacionados con la contribución institucional al desarrollo de la vida democrática en México, el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales. En su conjunto, estas disposiciones se encuentran estrechamente interrelacionadas como parte de un mismo contexto en el que el trabajo institucional se propone incidir.

En este sentido, es prioridad del Instituto orientar sus tareas hacia las acciones que permitan cumplir con el objetivo de incrementar la confianza ciudadana en la autoridad electoral, fortalecer los mecanismos para su participación y, en consecuencia, consolidar la democracia en México y el régimen de partidos que en ésta se desarrolla.

#### 3. Garantizar el derecho a la identidad

Derivado del mandato legal que tiene el INE de realizar la integración del Registro Federal de Electores, la institución ha logrado que la expedición de la Credencial para Votar sea uno de los servicios con mayor número de solicitudes por parte de la ciudadanía.

Además de su función como mecanismo de identificación que da certeza al ejercicio del voto, la Credencial para Votar y el conjunto de actividades registrales que deben realizarse para que este servicio se ofrezca a las y los mexicanos en ejercicio de sus derechos político-electorales, constituyen un objetivo estratégico para el INE, en el sentido de emprender las acciones necesarias para que, a través de la modernización de las técnicas y procedimientos que permiten su expedición y garantizan su validez, este medio se consolide como el instrumento de identidad preferente entre la ciudadanía.

### **Principios Rectores**

1. Certeza
2. Legalidad
3. Independencia
4. Imparcialidad
5. Objetividad
6. Máxima publicidad

### **Valores Organizacionales**

1. Confianza
2. Tolerancia
3. Compromiso
4. Transparencia y rendición de cuentas

### **Políticas Generales**

#### **1. Organizar procesos electorales confiables y equitativos**

Los ejes de la convivencia política se basan en la asunción práctica y recreación cotidiana de los valores y principios democráticos por parte de las autoridades, partidos políticos, medios de comunicación y por la ciudadanía en general. Esto requiere de un gran compromiso institucional para que las elecciones futuras se organicen impecablemente, con la participación ciudadana, y el desarrollo de campañas electorales en un marco de libertad y de pleno respeto a los límites establecidos por parte de todos los actores involucrados.

#### **2. Promover la construcción de una ciudadanía activa e informada**

Esta Política General debe conceptualizarse desde una perspectiva que apunte a construir una ciudadanía cada vez más fuerte e involucrada en la vida democrática, preocupada por los asuntos públicos, y comprometida en su discusión y encauzamiento. En otras palabras, el ejercicio de la ciudadanía activa es el punto al que deberán orientarse las políticas y proyectos institucionales, a fin de lograr que las y los ciudadanos se conciban como titulares de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y puedan ejercerlos individual y colectivamente como un conjunto indivisible y articulado.

#### **3. Fortalecer y modernizar el Registro Federal de Electores y la expedición de la Credencial para votar**

El listado o registro de los ciudadanos que tienen derecho al voto constituye uno de los principales insumos para la organización de los procesos electorales en las sociedades con un régimen democrático. En México, la integración del Registro Federal de Electores es una atribución ordenada de forma exclusiva al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que el listado de votantes mantenga los estándares de confianza y veracidad, que garantizan el cumplimiento del principio democrático "una persona, un voto", asegurando el carácter universal del voto a quienes tienen el derecho de ejercerlo.

#### **4. Fortalecer las competencias técnicas y operativas de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)**

Se creó un órgano administrativo de carácter nacional, con competencias claras y atribuciones para las elecciones locales y se concibió una autoridad que coordina y garantiza los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales, a fin de estandarizar las condiciones de la competencia electoral en todas las elecciones y de impulsar una democracia más transparente e imparcial en todo el país.

#### **5. Promover la transparencia y rendición de cuentas**

En relación con el ejercicio y buenas prácticas de transparencia y rendición de cuentas, el INE es una institución que se encuentra obligada a su plena observancia, al constituir el eje de referencia de las instituciones públicas, como uno de los órganos encargados de garantizar derechos político-electorales.

#### **6. Fomentar la comunicación efectiva y confianza ciudadana**

La comunicación para ser efectiva, deberá atender dos principales ámbitos de acción: el político y el social, logrando en ambos casos transmitir con claridad y certeza la información institucional mediante un lenguaje cercano a la ciudadanía que propicie una mayor interacción y que ayude a mejorar la imagen del INE.

#### **7. Promover la innovación, modernización y eficiencia institucional**

El Reglamento Interior del INE señala que en el rubro de mejora regulatoria, la Institución se encuentra obligada a llevar a cabo una revisión y análisis de la normatividad institucional vigente para realizar las adecuaciones pertinentes con la finalidad de incrementar la efectividad operativa y administrativa y, por ende, lograr los objetivos estratégicos del Instituto.

Junto a esta mejora normativa, deben impulsarse decisiones que contribuyan a elevar la calidad de los servicios que el INE ofrece a la ciudadanía, a simplificar los procesos operativos incorporando nuevas tecnologías de la información que faciliten la sistematización, comunicación y seguimiento a las tareas propuestas.

#### **8. Fortalecer la igualdad de género, desarrollar el capital humano y su sentido de pertenencia a la Institución**

La ley establece que la igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la legislación, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

El valor público del capital humano que representan los trabajadores del INE, está relacionado con el respeto y la lealtad que han desarrollado con la Institución. En este marco, es preciso fortalecer su sentido de pertenencia institucional y fomentar en ellos la convicción personal de que su trabajo contribuye a la consolidación de la democracia en México.

Por lo anterior, además del Servicio Profesional Electoral Nacional, es preciso desarrollar nuevos programas de profesionalización que representen una posibilidad de crecimiento y desarrollo dentro de la Institución para quienes laboran de manera permanente en el INE.

### **Proyectos Estratégicos**

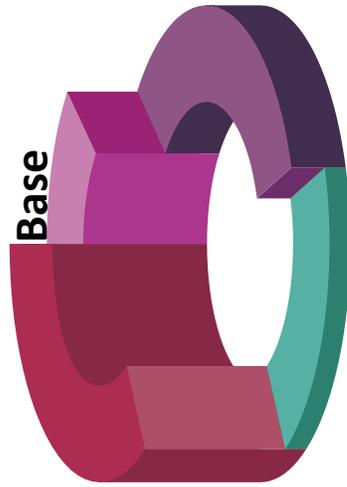
1. Organizar Procesos Electorales
2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales
3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral
5. Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión
6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público
7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales

### **Metas**

1. Nivel de efectividad en la organización de los procesos electorales federales.
2. Nivel de efectividad en la organización de los procesos electorales locales.
3. Participación ciudadana en el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales federales.
4. Participación ciudadana en el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales locales.
5. Participación ciudadana en la integración de las Mesas Directivas de Casillas.
6. Participación ciudadana en la integración de las Mesas Directivas de Casilla Única.
7. Porcentaje de ciudadanos que confían en el Instituto Nacional Electoral.
8. Cobertura del Padrón Electoral.
9. Opinión ciudadana sobre el servicio de los Módulos de Atención Ciudadana.

## II. BASES GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### a. Resumen presupuesto base y cartera de proyectos



Versión: CONSEJO

**i. General del Instituto Nacional Electoral**

	Total	%
<b>Presupuesto base</b>	<b>9,931,079,614</b>	<b>54.5</b>
<b>Proyectos</b>	<b>8,295,348,356</b>	<b>45.5</b>
Organizar Procesos Electorales Federales	7,636,633,183	41.9
Organizar Procesos Electorales Locales	21,033,858	0.1
Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	166,680,733	0.9
Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	78,545,045	0.4
Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	283,609,080	1.6
Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	49,127,968	0.3
Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	51,116,384	0.3
Coordinar el Sistema Nacional Electoral	8,602,105	0.0
<b>Total</b>	<b>18,226,427,970</b>	<b>100.0</b>

Versión: CONSEJO

ii. Total Presupuestado Base por Unidad Responsable que Ejerce

	UR Presupuesta	Total
101	Presidencia del Consejo General	56,384,126
102	Consejeros Electorales	215,488,441
103	Secretaría Ejecutiva	48,573,794
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	71,401,645
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	35,359,334
106	Dirección del Secretariado	64,964,906
107	Órgano Interno de Control	155,968,567
108	Dirección Jurídica	84,644,289
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	341,030,506
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,227,917,574
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	180,402,180
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	91,022,517
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	144,012,121
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	157,107,599
116	Dirección Ejecutiva de Administración	767,956,002
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	116,446,053
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	53,779,569
120	Unidad Técnica de Fiscalización	281,875,351
121	Unidad Técnica de Planeación	39,002,422
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	12,165,592
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	48,775,567
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	71,737,591
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,373,037,427
300	Juntas Ejecutivas Distritales	4,292,026,441
	<b>Total</b>	<b>9,931,079,614</b>

Versión: CONSEJO

### iii. Total Presupuestado Base por Unidad Responsable que Presupuesta

UR Presupuesta		Total
101	Presidencia del Consejo General	52,065,621
102	Consejeros Electorales	208,196,987
103	Secretaría Ejecutiva	42,248,830
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	64,745,296
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	31,107,458
106	Dirección del Secretariado	58,864,186
107	Órgano Interno de Control	136,343,229
108	Dirección Jurídica	69,418,427
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	717,723,406
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,250,622,820
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	168,484,595
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	82,769,584
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	131,704,203
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	146,773,372
116	Dirección Ejecutiva de Administración	1,336,735,423
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	114,091,962
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	44,825,260
120	Unidad Técnica de Fiscalización	268,443,379
121	Unidad Técnica de Planeación	35,473,405
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	11,672,262
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	40,478,261
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	69,029,433
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,120,905,006
300	Juntas Ejecutivas Distritales	3,728,357,209
<b>Total</b>		<b>9,931,079,614</b>

Con la finalidad de reflejar la totalidad de los recursos que ejerce cada una de las Unidades Responsables, se muestra el desglose de las partidas centralizadas que se distribuyen, lo que permite mostrar el centro de costo real.

#### iv. Presupuesto Base por Unidad Responsable y Distribución de Recursos Ministrados o Centralizados

	Unidad Responsable	Presupuestado por UR	Partidas Centralizadas Presupuestadas por:				Total
			Unidad Técnica de Informática	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Dirección Ejecutiva de Administración	Dirección Ejecutiva de Administración	
101	Presidencia del Consejo General	52,065,621	485,170		3,833,335	56,384,126	
102	Consejeros Electorales	208,196,987	1,500,560		5,790,894	215,488,441	
103	Secretaría Ejecutiva	42,248,830	544,940		5,780,024	48,573,794	
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	64,745,296	1,299,910		5,356,439	71,401,645	
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	31,107,458	479,448		3,772,428	35,359,334	
106	Dirección del Secretariado	58,864,186	928,020		5,172,700	64,964,906	
107	Órgano Interno de Control	136,343,229	1,811,168		17,814,170	155,968,567	
108	Dirección Jurídica	69,418,427	1,725,308		13,500,554	84,644,289	
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	717,723,406	-388,416,710		11,723,810	341,030,506	
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,250,622,820	53,367,010	-163,354,939	87,282,683	1,227,917,574	
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	168,484,595	3,396,090		8,521,495	180,402,180	
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	82,769,584	2,135,164		6,117,769	91,022,517	
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	131,704,203	620,214		11,687,704	144,012,121	
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	146,773,372	2,050,330		8,283,897	157,107,599	
116	Dirección Ejecutiva de Administración	1,336,735,423	6,649,474		-575,428,895	767,956,002	
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	114,091,962	1,237,280		1,116,811	116,446,053	
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	44,825,260	1,995,440		6,958,869	53,779,569	
120	Unidad Técnica de Fiscalización	268,443,379	5,074,530		8,357,442	281,875,351	
121	Unidad Técnica de Planeación	35,473,405	1,104,386		2,424,631	39,002,422	
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	11,672,262	130,070		363,260	12,165,592	
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	40,478,261	1,267,600		7,029,706	48,775,567	
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	69,029,433	1,025,320		1,682,838	71,737,591	
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,120,905,006	58,637,772	156,599,793	36,894,856	1,373,037,427	
300	Juntas Ejecutivas Distritales	3,728,357,209	240,951,506	6,755,146	315,962,580	4,292,026,441	
	<b>Total</b>	<b>9,931,079,614</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9,931,079,614</b>	

Con la finalidad de reflejar la totalidad de los recursos que ejerce cada una de las Unidades Responsables, se muestra el desglose de la ministración de recursos que se distribuyen, lo que permite mostrar el centro de costo real.

v. Cartera de Proyectos por Unidad Responsable y Distribución de Recursos Ministrados

Unidad Responsable	Presupuestado por UR	Ministración de Recursos por:							Unidad Técnica de Fiscalización	Total		
		Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Administración				
101	Presidencia del Consejo General									6,113,706		6,113,706
102	Consejeros Electorales									21,041,408		21,041,408
103	Secretaría Ejecutiva									4,978,476		4,978,476
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social		18,555,460							6,781,780		118,780,485
105	Coordinación de Asuntos Internacionales		10,529,407							2,903,948		26,203,024
106	Dirección del Secretariado									7,107,620		19,434,133
107	Órgano Interno de Control									14,038,928		14,038,928
108	Dirección Jurídica		-37,549,800							6,692,786		30,505,325
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática		7,198,574							22,390,328		657,211,936
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores		-175,440,220							59,845,504		617,271,808
112	Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos									16,027,034		85,009,268
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral		22,597,104							10,312,040		1,311,210,213
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional		14,646,194							9,291,932		21,969,129
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica		3,316,360,336							10,616,052		410,279,150
116	Dirección Ejecutiva de Administración		889,652,149							-828,450,552		63,201,597
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos									14,899,012		14,899,012
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales		21,160,224							4,162,252		25,322,476
120	Unidad Técnica de Fiscalización		354,708,775							22,587,899		210,475,030
121	Unidad Técnica de Planeación		7,978,743							3,765,366		11,744,109
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación		8,810,000							1,051,028		9,861,028
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales		9,735,815							3,438,480		15,143,292
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral		13,794,106							7,257,292		21,051,398
200	Juntas Ejecutivas Locales		6,267,250							38,863,974		33,024,267
300	Juntas Ejecutivas Distritales		91,428,305							423,094,126		4,297,781,246
	<b>Total General</b>		<b>0</b>		<b>0</b>		<b>0</b>		<b>0</b>	<b>0</b>		<b>8,295,348,356</b>

vi. Unidad Responsable que Ejerce

Unidad Responsable	Presupuesto Base	Organizar Procesos Electorales Federales	Organizar Procesos Electorales Locales	Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	Coordinar el Sistema Nacional Electoral	Presupuesto Carrera	Total	(%)
101	Presidencia del Consejo	56,384,126	6,077,706		36,000					6,113,706	62,497,832	0.3
102	Consejeros Electorales	215,488,441	20,321,420		719,988					21,041,408	236,529,849	1.3
103	Secretaría Ejecutiva	48,573,794	4,398,476		180,000					4,978,476	53,552,270	0.3
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	71,401,645	100,176,821	11,193,593	4,628,000			2,782,071		118,780,485	190,182,130	1.0
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	35,359,334	13,433,355	12,769,669						26,203,024	61,562,358	0.3
106	Dirección del Secretariado	64,964,906	18,132,133		702,000					19,434,133	84,399,039	0.5
107	Órgano Interno de Control	155,968,567	14,038,928							14,038,928	170,007,495	0.9
108	Dirección Jurídica	84,644,289	30,505,325							30,505,325	115,149,614	0.6
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	341,030,506	636,809,644		20,402,292					657,211,936	998,242,442	5.5
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,227,917,574	37,363,929		8,786,567	204,946,109	26,175,203			617,271,808	1,845,189,382	10.1
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	180,402,180	95,352,366		7,790,899		3,900,000	18,366,313		85,009,268	285,411,448	1.5
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	91,022,517	1,301,857,634	7,068,814						1,311,210,213	1,402,232,730	7.7
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	114,012,121	9,291,932		12,677,097					21,969,129	165,981,250	0.9
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	157,107,599	283,229,115	7,296,464	119,177,571					410,279,150	567,386,749	3.1
116	Dirección Ejecutiva de Administración	767,956,002	53,926,690		9,274,907					63,201,597	831,157,599	4.6
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	116,446,053	14,899,012							14,899,012	131,345,065	0.7
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	53,779,569	5,033,711		306,000		19,452,765			25,322,476	79,102,045	0.4
120	Unidad Técnica de Fiscalización	281,875,351	177,207,030	3,300,000				29,968,000		210,475,030	492,350,381	2.7
121	Unidad Técnica de Planeación	39,002,422	3,765,366		7,978,743					11,744,109	50,746,531	0.3
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	12,165,592	1,051,028	8,810,000						9,861,028	22,026,620	0.1
123	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)	48,775,567	3,438,480		1,968,997			8,602,105		15,143,292	63,918,859	0.4
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	71,737,591	20,817,398		234,000					21,051,398	92,788,989	0.5
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,373,037,427	380,786,565	900,000						382,595,289	1,755,632,716	9.6
300	Juntas Ejecutivas Distritales	4,292,026,441	4,103,719,119	4,626,146	9,999,900		78,662,971			4,197,008,136	8,489,034,577	46.6
	<b>Total</b>	<b>9,931,079,614</b>	<b>7,656,633,183</b>	<b>21,033,858</b>	<b>166,680,733</b>	<b>76,545,045</b>	<b>283,409,080</b>	<b>511,116,384</b>	<b>8,602,105</b>	<b>8,295,348,356</b>	<b>18,226,427,970</b>	<b>100.0</b>

vii. Programa Presupuestario

Programa Presupuestario	Presupuesto Base	Organizar Procesos Electorales Federales	Organizar Procesos Electorales Locales	Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	Coordinar el Sistema Nacional Electoral	Presupuesto Cartera	Total	(%)
M001 Gestión administrativa	2,265,009,663	1,09,331,443			9,274,907					118,606,350	2,383,616,003	13.1
M002 Organización del servicio profesional electoral	143,391,907	9,291,932			10,494,995					19,786,927	163,178,834	0.9
C001 Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	154,157,399	14,038,928								14,038,928	168,196,327	0.9
R001 Planeación, innovación, seguimiento y evaluación	37,898,036	3,765,366			6,917,632					10,682,998	48,581,034	0.3
R002 Organización electoral nacional	459,550,392	2,061,338,523	9,627,156		2,106,684					2,073,072,363	2,532,622,755	13.9
R003 Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	523,689,457	3,144,549,386	10,227,067	128,717,471	576,000					3,284,069,924	3,807,759,381	20.9
R005 Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar	3,291,911,671	358,315,370			7,383,439	165,777,063	19,246,603			550,622,475	3,842,534,146	21.1
R008 Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	1,581,101,466	671,532,011	1,133,710	8,310,000	3,840,985				8,219,317	693,036,023	2,274,137,489	12.5
R009 Organismo de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del Estado en radio y televisión	588,156,667	401,462,259		3,300,000	7,440,589			44,472,466		456,675,314	1,044,831,981	5.7
R010 Vinculación con la sociedad	156,766,750	114,102,887		23,963,262	3,150,000		18,867,125	2,782,071		162,865,345	319,631,095	1.8
R011 Tecnologías de la información y comunicaciones	729,447,216	748,905,078	45,925	2,390,000	27,459,814	117,832,017	11,014,240	3,861,847	382,788	911,891,709	1,641,338,925	9.0
<b>Total</b>	<b>9,931,079,614</b>	<b>7,636,633,183</b>	<b>21,033,858</b>	<b>166,680,733</b>	<b>78,545,045</b>	<b>283,699,080</b>	<b>49,127,968</b>	<b>51,116,384</b>	<b>8,602,105</b>	<b>8,295,348,356</b>	<b>18,226,427,970</b>	<b>100.0</b>

## viii. Capítulos de Gasto

Capítulos de Gasto	Presupuesto Base	Organizar Procesos Electorales Federales	Organizar Procesos Electorales Locales	Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	Coordinar el Sistema Nacional Electoral	Presupuesto Cartera	Total	(%)
1000 Servicios Personales*	7,024,069,475	3,716,663,860	4,636,189	9,061,987	41,533,266	96,553,788	21,295,258	12,964,536	1,150,397	3,903,859,281	10,927,928,756	60.0
2000 Materiales y Suministros	201,003,699	666,354,896	4,252,119	3,263,496	41,961	12,670,905	21,500	1,323,515	44,636	687,973,028	888,976,727	4.9
3000 Servicios generales	2,585,102,778	2,234,108,989	6,011,695	118,245,791	33,449,820	78,889,624	18,023,041	33,263,101	6,674,284	2,528,666,345	5,113,769,123	28.1
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	73,588,705	829,555,430	6,123,180	34,219,459	3,000	9,039,202				878,940,271	952,528,976	5.2
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	47,314,957	189,950,008	10,675	1,890,000	3,516,998	86,455,561	9,788,169	3,565,232	732,788	295,909,431	343,224,388	1.9
<b>Total por Capítulo</b>	<b>9,931,079,614</b>	<b>7,636,633,183</b>	<b>21,033,858</b>	<b>166,680,733</b>	<b>78,545,045</b>	<b>283,609,080</b>	<b>49,127,968</b>	<b>51,116,384</b>	<b>8,602,105</b>	<b>8,295,346,356</b>	<b>18,226,427,970</b>	<b>100.0</b>

\*Incluye la partida 39801 "Impuestos Sobre Nomina"

ix. Unidad Responsable que Ejerce y Capítulos de Gasto

Tipo	Unidad	Total	1000	2000	3000	4000	5000
<b>Gasto de operación</b>		<b>18,226,427,970</b>	<b>10,927,928,756</b>	<b>888,976,727</b>	<b>5,113,769,123</b>	<b>952,528,976</b>	<b>343,224,388</b>
<b>01</b>	<b>Base</b>	<b>9,931,079,614</b>	<b>7,024,069,475</b>	<b>201,003,699</b>	<b>2,585,102,778</b>	<b>73,588,705</b>	<b>47,314,957</b>
101	Presidencia del Consejo General	56,384,126	50,981,429	742,072	4,660,625		
102	Consejeros Electorales	215,488,441	205,198,726	1,281,928	9,007,787		
103	Secretaría Ejecutiva	48,573,794	41,477,849	701,144	6,394,801		
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	71,401,645	55,686,258	1,770,270	13,945,117		
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	35,359,334	24,859,783	367,718	7,179,142	2,952,691	
106	Dirección del Secretariado	64,964,906	56,454,867	2,200,245	6,309,794		
107	Órgano Interno de Control	155,968,567	131,765,175	800,454	22,535,663		867,275
108	Dirección Jurídica	84,644,289	67,972,835	542,455	16,128,999		
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	341,030,506	207,730,807	918,911	122,073,861		10,306,927
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,227,917,574	523,814,412	20,026,617	612,072,673	63,460,137	8,543,735
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	180,402,180	130,539,213	3,475,218	46,335,749		52,000
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	91,022,517	81,805,852	405,019	8,517,509		294,137
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	144,012,121	114,123,418	703,639	29,092,880	92,184	
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	157,107,599	113,042,922	904,128	40,400,970	1,622,940	1,136,639
116	Dirección Ejecutiva de Administración	767,956,002	451,555,042	33,586,472	259,241,160	918,000	22,655,328
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	116,446,053	111,722,024	187,200	2,166,891	2,369,938	
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	53,779,569	42,319,569	909,320	9,986,409		564,271
120	Unidad Técnica de Fiscalización	281,875,351	209,616,847	3,697,398	68,351,106		210,000
121	Unidad Técnica de Planeación	39,002,422	32,173,405	579,664	5,524,353		725,000
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	12,165,592	10,808,866	99,200	1,242,430	15,096	
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	48,775,567	39,514,529	422,019	8,839,019		
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	71,737,591	67,583,841	310,396	3,843,354		
200	Junias Ejecutivas Locales	1,373,037,427	959,761,348	62,605,853	347,739,618	2,157,719	772,889
300	Junias Ejecutivas Distritales	4,292,026,441	3,293,560,458	63,766,359	933,512,868		1,186,756
<b>Presupuesto Cartera de Proyectos</b>		<b>8,295,348,356</b>	<b>3,903,859,281</b>	<b>687,973,028</b>	<b>2,528,666,345</b>	<b>878,940,271</b>	<b>295,909,431</b>
<b>02 Organizar Procesos Electorales Federales</b>		<b>7,636,633,183</b>	<b>3,716,663,860</b>	<b>666,354,896</b>	<b>2,234,108,989</b>	<b>829,555,430</b>	<b>189,950,008</b>
101	Presidencia del Consejo General	6,077,706	6,077,706				
102	Consejeros Electorales	20,321,420	20,321,420				

ix. Unidad Responsable que Ejerce y Capítulos de Gasto

Tipo	Unidad	Total	1000	2000	3000	4000	5000
<b>Gasto de operación</b>		<b>18,226,427,970</b>	<b>10,927,928,756</b>	<b>888,976,727</b>	<b>5,113,769,123</b>	<b>952,528,976</b>	<b>343,224,388</b>
103	Secretaría Ejecutiva	4,798,476	4,798,476				
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	100,176,821	14,949,089		80,686,732		4,541,000
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	13,433,355	6,236,459		2,662,000	4,534,896	
106	Dirección del Secretariado	18,732,133	14,645,438		2,430,500		1,656,195
107	Órgano Interno de Control	14,038,928	14,038,928				
108	Dirección Jurídica	30,505,325	30,329,325		120,000		56,000
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	636,809,644	230,101,920	56,708,537	237,980,099		112,019,088
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	377,363,929	93,596,037	76,495,938	173,595,441	403,386	33,273,127
112	Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos	55,352,366	33,467,496	53,760	21,831,110		
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	1,301,857,634	48,056,023	278,903,344	197,750,034	752,370,816	24,777,417
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	9,291,932	9,291,932				
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	283,229,115	22,857,429	1,082,320	247,696,550	6,752,000	4,840,816
116	Dirección Ejecutiva de Administración	53,926,690	49,197,403	2,116,960	729,287	1,883,040	
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	14,899,012	14,899,012				
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	5,033,711	5,033,711				
120	Unidad Técnica de Fiscalización	177,207,030	119,329,529	87,273	56,755,429		1,034,799
121	Unidad Técnica de Planeación	3,765,366	3,765,366				
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	1,051,028	1,051,028				
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	3,438,480	3,438,480				
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	20,817,398	20,817,398				
200	Juntas Ejecutivas Locales	380,786,565	234,295,286	26,813,763	113,974,093	4,435,200	1,268,223
300	Juntas Ejecutivas Distritales	4,103,719,119	2,716,068,969	224,093,001	1,097,897,714	59,176,092	6,483,343
<b>03</b>	<b>Organizar Procesos Electorales Locales</b>	<b>21,033,858</b>	<b>4,636,189</b>	<b>4,252,119</b>	<b>6,011,695</b>	<b>6,123,180</b>	<b>10,675</b>
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	7,068,814	671,866		273,768	6,123,180	
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	7,296,464		3,070,404	4,226,060		
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	1,133,710			1,133,710		
200	Juntas Ejecutivas Locales	908,724	534,319	304,686	59,044		10,675
300	Juntas Ejecutivas Distritales	4,626,146	3,430,004	877,029	319,113		

ix. Unidad Responsable que Ejerce y Capítulos de Gasto

Tipo Unidad	Total				
	1000	2000	3000	4000	5000
<b>Gasto de operación</b>	<b>18,226,427,970</b>	<b>10,927,928,756</b>	<b>888,976,727</b>	<b>5,113,769,123</b>	<b>343,224,388</b>
<b>04 Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</b>	<b>166,680,733</b>	<b>9,061,987</b>	<b>3,263,496</b>	<b>118,245,791</b>	<b>34,219,459</b>
104 Coordinación Nacional de Comunicación Social	11,193,593	898,592	10,000	10,285,001	
105 Coordinación de Asuntos Internacionales	12,769,669	1,151,815	13,496	1,074,869	10,529,489
115 Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	119,177,571	7,011,580	3,240,000	86,806,021	20,759,970
118 Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	530,000				530,000
120 Unidad Técnica de Fiscalización	3,300,000			3,300,000	
122 Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	8,810,000			6,780,000	2,030,000
200 Juntas Ejecutivas Locales	900,000				900,000
300 Juntas Ejecutivas Distritales	9,999,900			9,999,900	
<b>05 Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</b>	<b>78,545,045</b>	<b>41,533,266</b>	<b>41,961</b>	<b>33,449,820</b>	<b>3,516,998</b>
101 Presidencia del Consejo General	36,000			36,000	
102 Consejeros Electorales	719,988			719,988	
103 Secretaría Ejecutiva	180,000			180,000	
104 Coordinación Nacional de Comunicación Social	4,628,000			2,844,000	1,784,000
106 Dirección del Secretariado	702,000			702,000	
109 Unidad Técnica de Servicios de Informática	20,402,292	15,882,142		4,045,150	475,000
111 Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	8,786,567	1,205,618		7,580,949	
112 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	7,790,589	7,440,589		350,000	
113 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	2,283,765	1,057,103	41,961	984,814	3,000
114 Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	12,677,197	5,814,675		6,862,522	196,887
115 Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	576,000			576,000	
116 Dirección Ejecutiva de Administración	9,274,907	5,320,907		3,954,000	
118 Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	306,000			306,000	
121 Unidad Técnica de Planeación	7,978,743	4,812,232		2,105,400	1,061,111
123 Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	1,968,997			1,968,997	
124 Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	234,000			234,000	
<b>06 Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</b>	<b>283,609,080</b>	<b>96,553,788</b>	<b>12,670,905</b>	<b>78,889,624</b>	<b>9,039,202</b>
111 Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	204,946,109	34,930,394	8,995,768	72,504,386	2,070,000
300 Juntas Ejecutivas Distritales	78,662,971	61,623,394	3,685,137	6,385,238	6,969,202

ix. Unidad Responsable que Ejerce y Capítulos de Gasto

Tipo Unidad	Total	1000	2000	3000	4000	5000
<b>Gasto de operación</b>	<b>18,226,427,970</b>	<b>10,927,928,756</b>	<b>888,976,727</b>	<b>5,113,769,123</b>	<b>952,528,976</b>	<b>343,224,388</b>
<b>07 Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</b>	<b>49,127,968</b>	<b>21,295,258</b>	<b>21,500</b>	<b>18,023,041</b>		<b>9,788,169</b>
111 Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	26,175,203	5,374,603		14,936,921		5,863,679
112 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	3,500,000			70,000		3,430,000
118 Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	19,452,765	15,920,655	21,500	3,016,120		494,490
<b>08 Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</b>	<b>51,116,384</b>	<b>12,964,536</b>	<b>1,323,515</b>	<b>33,263,101</b>		<b>3,565,232</b>
104 Coordinación Nacional de Comunicación Social	2,782,071	1,320,972	1,193,515	267,584		
112 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	18,366,313	11,643,564	130,000	3,027,517		3,565,232
120 Unidad Técnica de Fiscalización	29,968,000			29,968,000		
<b>09 Coordinar el Sistema Nacional Electoral</b>	<b>8,602,105</b>	<b>1,150,397</b>	<b>44,636</b>	<b>6,674,284</b>		<b>732,788</b>
123 Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	8,602,105	1,150,397	44,636	6,674,284		732,788

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
101		Presidencia del Consejo General	62,497,832	57,059,135	742,072	4,696,625		
	R008	<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	62,012,662	57,059,135	742,072	4,211,455		
		B00LS01 Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	92,140			92,140		
		B000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	51,973,481	50,981,429	192,200	799,852		
		B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	1,548,550	93,072		1,455,478		
		B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,632,768	456,800		1,175,968		
		B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	652,017			652,017		
		G160040 Complemento para la contratación del servicio de pensionamiento externo para Viaducto Tlalpan	36,000			36,000		
		F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	6,077,706	6,077,706				
	R011	<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	485,170			485,170		
		B09PC01 Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	485,170			485,170		
102		Consejeros Electorales	236,529,849	225,520,146	1,281,928	9,727,775		
	R008	<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	235,029,289	225,520,146	1,281,928	8,227,215		
		B000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	208,196,987	205,198,726	203,592	2,794,669		
		B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	3,218,446		112,896	3,105,550		
		B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	2,008,769		965,440	1,043,329		
		B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	563,679			563,679		
		G160040 Complemento para la contratación del servicio de pensionamiento externo para Viaducto Tlalpan	719,988			719,988		
		F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	20,321,420	20,321,420				
	R011	<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	1,500,560			1,500,560		
		B09PC01 Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	1,500,560			1,500,560		
103		Secretaría Ejecutiva	53,552,270	46,276,325	701,144	6,574,801		
	R008	<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	53,007,330	46,276,325	701,144	6,029,861		
		B000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	42,248,830	41,477,849	333,200	437,781		
		B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	2,004,276	95,784		1,908,492		
		B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	745,639	272,160		473,479		
		B16PC04 Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	2,478,402			2,478,402		
		B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	551,707			551,707		
		G160040 Complemento para la contratación del servicio de pensionamiento externo para Viaducto Tlalpan	180,000			180,000		
		F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	4,798,476	4,798,476				
	R011	<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	544,940			544,940		
		B09PC01 Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	544,940			544,940		
104		Coordinación Nacional de Comunicación Social	190,182,130	72,854,911	2,973,785	108,028,434		6,325,000

Version: CONSEJO

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
<b>R010</b>		<b>Vinculación con la sociedad</b>	<b>182,557,220</b>	<b>72,854,911</b>	<b>2,973,785</b>	<b>106,728,524</b>		
	B000F01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	64,745,296	55,686,258	1,557,254	7,501,784		
	B16PC02	Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	2,813,460	39,576	2,773,884			
	B16PC03	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	2,012,123	173,440	1,838,683			
	B16PC05	Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	530,856		530,856			
	G160040	Complemento para la contratación del servicio de estacionamiento externo para Viaducto Tlalpan	1,044,000	1,044,000				
	F112510	Volo de los Mexicanos en el Extranjero	18,555,460	1,336,680		17,218,780		
	G040010	Iniciativa comunicación organizacional	1,800,000		1,800,000			
	D040020	Evaluación de imagen institucional	3,234,251	434,251		2,800,000		
	P040030	Monitoreo de propaganda y encuestas difundidas en medios impresos con motivo de los Procesos Electorales Federales y Locales	2,782,071	1,320,972	1,193,515	267,584		
	F040210	Promoción de actividades estratégicas del PEF y PEL 2017-2018	11,764,483	984,483		10,780,000		
	D040050	Estrategia de comunicación digital para el Proceso Electoral Federal 2018	3,964,341	464,341		3,500,000		
	F040310	Generación de contenidos periodísticos sobre el Proceso Electoral Federal 2018	10,142,952			10,142,952		
	F040410	Organización de los Debates Presidenciales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018	11,545,000			11,545,000		
	F040510	Instalación de macro sala de prensa y feria de medios	25,099,111	99,111		25,000,000		
	D040110	Taller de actualización para coordinadores estatales de comunicación social 2018	650,000		10,000	640,000		
	D040080	Taller nacional para periodistas	2,345,000			2,345,000		
	F040810	Seguimiento y desarrollo de la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018	9,989,513	3,989,513		6,000,000		
	D040100	Diagnóstico y medición de acciones de comunicación	1,000,001			1,000,001		
	F040110	Monitoreo informativo en prensa, radio, TV y portales PEF 2017-2018	2,801,522	2,801,522				
	F164910	Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	5,737,780	5,737,780				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>7,624,910</b>			<b>1,299,910</b>		<b>6,325,000</b>
	B09PC01	Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	1,299,910			1,299,910		
	G040010	Iniciativa comunicación organizacional	1,784,000					1,784,000
	F040810	Seguimiento y desarrollo de la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018	4,541,000					4,541,000
<b>105</b>		<b>Coordinación de Asuntos Internacionales</b>	<b>61,562,358</b>	<b>32,248,057</b>	<b>381,214</b>	<b>10,916,011</b>	<b>18,017,076</b>	
	<b>R010</b>	<b>Vinculación con la sociedad</b>	<b>61,082,910</b>	<b>32,248,057</b>	<b>381,214</b>	<b>10,436,563</b>	<b>18,017,076</b>	
	B000F01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	27,391,899	24,859,783	171,049	1,659,597	701,470	
	B05IE01	Red y programa de capacitación e investigación electoral	3,715,559	60,141		1,404,197	2,251,221	
	B16PC02	Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	496,188	13,488		482,700		
	B16PC03	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	597,345	123,040		474,305		
	B16PC04	Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	2,120,340			2,120,340		
	B16PC05	Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	558,555			558,555		
	F112510	Volo de los Mexicanos en el Extranjero	10,529,407	3,332,511		2,662,000	4,534,896	

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		D050010	1,771,165	153,311	13,496	1,074,869	529,489	
		D050030	9,000,000				9,000,000	
		D050040	1,000,000				1,000,000	
		D050020	998,504	998,504				
		F164910	2,903,948	2,903,948				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>479,448</b>			<b>479,448</b>		
		B09PC01	479,448			479,448		
		106 Dirección del Secretariado	84,399,039	71,100,305	2,200,245	9,442,294		1,656,195
<b>R008</b>		<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	<b>81,185,324</b>	<b>71,100,305</b>	<b>2,200,245</b>	<b>7,884,774</b>		
		B000F01	58,864,186	56,454,867	1,702,553	706,766		
		B16PC02	2,846,508		269,052	2,577,456		
		B16PC03	1,744,539		228,640	1,515,899		
		B16PC05	581,653			581,653		
		G160040	702,000			702,000		
		F060910	2,658,563	2,658,563				
		F061010	5,274,816	5,274,816				
		F061110	306,439	306,439				
		F061210	1,801,000			1,801,000		
		F164910	6,405,620	6,405,620				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>3,213,715</b>			<b>1,557,520</b>		<b>1,656,195</b>
		B09PC01	928,020			928,020		
		F060910	167,867					167,867
		F061010	1,067,828			629,500		438,328
		F061110	50,000					50,000
		F061310	1,000,000					1,000,000
<b>107 Órgano Interno de Control</b>			<b>170,007,495</b>	<b>145,804,103</b>	<b>800,454</b>	<b>22,535,663</b>		<b>867,275</b>
<b>O001</b>		<b>Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión</b>	<b>168,196,327</b>	<b>145,804,103</b>	<b>800,454</b>	<b>20,724,495</b>		<b>867,275</b>
		B000L01	216,085			216,085		
		B000F01	126,982,570	122,620,601	311,626	3,183,068		867,275
		B16PC02	2,822,556		64,668	2,757,888		
		B16PC03	4,131,617		424,160	3,707,457		
		B16PC04	10,275,768			10,275,768		
		B16PC05	584,229			584,229		
		B16SP03	9,144,574	9,144,574				

**x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto**

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000	
		F164910	14,038,928	14,038,928					
	<b>R011</b>	<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	1,811,168			1,811,168			
		B09PC01	1,811,168			1,811,168			
		Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)							
	<b>108</b>	<b>Dirección Jurídica</b>	115,149,614	98,302,160	542,455	16,248,999		56,000	
		<b>R008</b>	113,368,306	98,302,160	542,455	14,523,691			
		B000F01	69,418,427	67,972,835	309,711	1,135,881			
		Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales							
		B16PC02	2,847,156		71,304	2,775,852			
		Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)							
		B16PC03	2,003,704		161,440	1,842,264			
		Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)							
		B16PC04	8,525,481			8,525,481			
		Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)							
		B16PC05	124,213			124,213			
		Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)							
		F081410	22,973,894	22,853,894		120,000			
		Atención a los Procesos Electorales Federal y Locales 2018, y actuaciones posteriores							
		F081510	782,645	782,645					
		Apoyo de auxilios jurídicos para las Juntas Distritales Ejecutivas							
		F164910	6,692,786	6,692,786					
		Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018							
	<b>R011</b>	<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	1,781,308			1,725,308		56,000	
		B09PC01	1,725,308			1,725,308			
		Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)							
		F081410	56,000					56,000	
		Atención a los Procesos Electorales Federal y Locales 2018, y actuaciones posteriores							
	<b>109</b>	<b>Unidad Técnica de Servicios de Informática</b>	998,242,442	453,714,869	57,627,448	364,099,110		122,801,015	
		<b>R011</b>	998,242,442	453,714,869	57,627,448	364,099,110		122,801,015	
		B00LS01	2,133,364			1,897,536		235,828	
		Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales							
		B000F01	29,532,010	27,646,310	371,519	1,039,181		475,000	
		Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales							
		B09PC01	117,556,825			107,960,726		9,596,099	
		Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)							
		B16PC02	5,063,444		123,552	4,939,892			
		Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)							
		B16PC03	4,950,659		423,840	4,526,819			
		Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)							
		B16PC05	1,709,707			1,709,707			
		Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)							
		B16SP03	180,084,497	180,084,497					
		Servicios Personales TIC							
		G160040	846,000			846,000			
		Complemento para la contratación del servicio de pensionamiento externo para Viaducto Tlalpaan							
		F113310	2,140,964	2,140,964					
		Operación de casillas especiales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018							
		F112510	2,528,805	2,528,805					
		Voto de los Mexicanos en el Extranjero							
		F112410	2,528,805	2,528,805					
		Conios rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018							
		G090020	19,556,292	15,882,142		3,199,150		475,000	
		Actualizar e implementar los sistemas de apoyo institucional a cargo de la Unidad							
		F091710	23,830,183	19,556,237		3,798,946		475,000	
		Actualizar e implementar los sistemas de información de los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019							
		F091810	28,943,602	15,769,452		12,699,150		475,000	
		Actualizar e implementar los Sistemas de Jornada y Resultados Electorales para los PE 2017-2018 Y 2018-2019							
		F096010	155,960,671	1,518,032	14,275,938	82,692,238		57,474,463	
		Actualizar la infraestructura de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones de la red nacional informática del INE							

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		F091610	357,899,452	132,134,269	42,366,546	131,924,135		51,474,502
		F091910	41,432,834	32,381,028	66,053	6,865,630		2,120,123
		F164910	21,544,328	21,544,328				
		<b>111 Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</b>	<b>1,845,189,382</b>	<b>658,921,064</b>	<b>105,508,323</b>	<b>880,690,370</b>	<b>65,933,523</b>	<b>134,136,102</b>
		<b>R005 Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar</b>	<b>1,634,363,800</b>	<b>658,921,064</b>	<b>105,437,815</b>	<b>779,535,939</b>	<b>65,933,523</b>	<b>24,535,459</b>
		B00F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	442,196,316	434,911,159	2,094,205	4,385,722		805,230
		B11CA01 Actualización y digitalización de la cartografía	4,534,595		229,770	4,304,825		
		B11MO01 Operación órganos de vigilancia	65,692,076		77,500	2,154,439	63,460,137	
		B11MO02 Operación de módulos	31,859,752		7,800,135	24,059,617		
		B11PE01 Actualización al padrón electoral y credencialización	338,049,079		4,813,383	325,510,511		7,725,185
		B11PE02 Depuración del padrón electoral	6,363,396		3,479,240	2,870,836		13,320
		B11PE03 Credencialización de Mexicanos en el Extranjero	109,669,414			109,669,414		
		B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	34,228,868		342,144	33,886,724		
		B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	21,207,429		1,190,240	20,017,189		
		B16PC04 Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	23,984,520			23,984,520		
		B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	7,861,866			7,861,866		
		B16SP03 Servicios Personales TIC	88,903,253					
		R110080 Verificación Nacional Muestral 2017-2018 y Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018	7,214,532	972,704	630,811	4,711,017	900,000	
		R110050 Apoyar a los procesos de depuración y verificación del Padrón Electoral	4,465,609	2,622,696	510,000	882,913	450,000	
		R110040 Programa de depuración de la geomorfología	272,250			272,250		
		F112110 Notificación ciudadana para ubicación de casilla del Proceso Electoral Federal 2017-2018	4,317,199		667,050	3,650,149		
		R110030 Implementar nueva base geográfica digital para la actualización y difusión de la cartografía electoral	7,494,717	6,724,217	24,000	746,500		
		R110100 Fortalecer la seguridad y disponibilidad de los servicios de los centros de cómputo de la DERFE	19,721,442	244,744	563,698	6,510,000		12,403,000
		F112310 Emisión de las listas nominales de electores que será utilizada para los Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018	58,773,224	4,986,083	24,914,663	28,174,578		697,900
		F113310 Operación de casillas especiales para los Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018	193,827	144,887		48,940		
		F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	210,007,361	25,101,936	50,856,225	132,631,800		1,417,400
		R110090 Campaña Anual Intensa 2018	9,036,426		6,317,092	2,719,334		
		R110110 Tratamiento de expedientes históricos de información registral	13,493,454	11,197,722	775,732	800,000	720,000	
		F112410 Conteos rápidos para los Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018	10,665,208	2,018,648	48,000	8,145,174	403,386	50,000
		R110190 Modernización de servicios de comunicación de red para áreas operativas de la DERFE	3,096,897	2,587,546	103,927	400,000		5,424
		R110020 Fortalecimiento de la infraestructura y calidad de atención ciudadana	11,650,000			11,650,000		
		F112210 Fortalecimiento de las aplicaciones de verificación de apoyo ciudadano para candidaturas independientes e iniciativas ciudadanas	2,366,779	1,498,979		9,800		858,000
		G110010 Diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad	7,283,439	1,205,618		6,077,821		

**x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto**

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
	R110130	Adquisición de software para la automatización de tareas en materia de TI	204,486	204,486				
	R110060	Infraestructura, software y servicio de TI para el fortalecimiento del SIIRFE	2,490,680	2,490,680				
	R110170	Monitoreo de seguridad de la información del Padrón Electoral	2,459,465	2,459,465				
	R110070	Desarrollo de la plataforma de autenticación ciudadana por factores biométricos y NIP	2,088,636	2,088,636				
	T110120	Adquisición de infraestructura informática y contratación de servicios para la implementación y fortalecimiento de los centros de consulta del Padrón Electoral en Oficinas Centrales y Juntas Ejecutivas Locales	19,246,603	5,374,603		13,400,000		472,000
	R110210	Desarrollo del Sistema de Planeación de Módulos de Atención Ciudadana	3,425,498	3,337,498				88,000
	F164910	Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	59,845,504	59,845,504				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>210,825,582</b>		<b>70,508</b>	<b>101,154,431</b>		<b>109,600,643</b>
	B09PC01	Telecomunicaciones y software Institucional (paritarias centralizadas)	53,367,010			53,367,010		
	R110080	Verificación Nacional Muestral 2017-2018 y Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018	273,250		10,000	263,250		
	R110030	Implementar nueva base geográfica digital para la actualización y difusión de la cartografía electoral	2,540,000			2,540,000		
	R110100	Fortalecer la seguridad y disponibilidad de los servicios de los centros de cómputo de la DERFE	2,161,792			192,432		1,969,360
	F112310	Emisión de las listas nominales de electores que será utilizada para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	121,600					121,600
	F113310	Operación de casillas especiales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	21,465,000					21,465,000
	F112510	Voto de los Mexicanos en el Extranjero	6,028,227			461,000		5,567,227
	R110090	Campaña Anual Intensa 2018	31,500		31,500			
	F112410	Comios rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	1,000,000		10,000			990,000
	R110190	Modernización de servicios de comunicación de red para áreas operativas de la DERFE	15,855,678		19,008	2,847,897		12,988,773
	R110020	Fortalecimiento de la infraestructura y calidad de atención ciudadana	24,626,306			1,826,306		22,800,000
	F112210	Fortalecimiento de las aplicaciones de verificación de apoyo ciudadano para candidaturas independientes e iniciativas ciudadanas	2,580,000			474,000		2,106,000
	R110160	Recursos para cubrir diferencias en el tipo de cambio del contrato de equipos de cómputo para los módulos de atención ciudadana	10,861,123			10,861,123		
	G110010	Diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad	1,503,128			1,503,128		
	R110130	Adquisición de software para la automatización de tareas en materia de TI	3,000,000			3,000,000		
	R110060	Infraestructura, software y servicio de TI para el fortalecimiento del SIIRFE	52,400,506			17,977,502		34,423,004
	R110170	Monitoreo de seguridad de la información del Padrón Electoral	3,250,000			1,850,000		1,400,000
	R110070	Desarrollo de la plataforma de autenticación ciudadana por factores biométricos y NIP	1,162,000			1,000,000		162,000
	T110120	Adquisición de infraestructura informática y contratación de servicios para la implementación y fortalecimiento de los centros de consulta del Padrón Electoral en Oficinas Centrales y Juntas Ejecutivas Locales	6,928,600			1,536,921		5,391,679
	R110210	Desarrollo del Sistema de Planeación de Módulos de Atención Ciudadana	240,000			24,000		216,000
	R110140	Actualización de la infraestructura tecnológica para los Módulos de Atención Ciudadana	1,429,862			1,429,862		
		<b>112 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	<b>265,411,448</b>	<b>183,090,862</b>	<b>3,658,978</b>	<b>71,614,376</b>		<b>7,047,232</b>

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
R009		Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los	254,193,511	183,090,862	3,658,978	66,965,604		478,067
	B00L	Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	11,530,095			11,530,095		
	B00C	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	148,671,584	122,256,297	3,144,354	23,218,933		52,000
	B16P	Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	4,302,576		77,424	4,225,152		
	B16P	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,594,297		253,440	1,340,857		
	B16P	Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	282,600			282,600		
	B16P	Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	2,342,022			2,342,022		
	B16S	Servicios Personales TIC	8,282,916	8,282,916				
	F121	Monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018	21,000,000			21,000,000		
	F122	Reforzamiento institucional para el monitoreo de los tiempos electorales en radio y televisión en los centros de verificación y monitoreo y en la modalidad itinerante	1,707,591	932,721	53,760	721,110		
	G120	Desarrollo y operación del Sistema de Inteligencia Institucional	7,440,589	7,440,589				
	P120	Fortalecimiento de las capacidades humanas, tecnológicas y materiales para la verificación y el monitoreo	2,247,096			1,821,029		426,067
	P120	Registro de candidatos	4,399,108	4,224,108	130,000	45,000		
	P120	Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión (actualización y mantenimiento)	3,089,955	2,651,149		438,806		
	F122	Reforzamiento operativo institucional para la administración de los tiempos electorales en radio y televisión para el Proceso Electoral Federal 2017-2018	9,460,804	9,460,804				
	F122	Optimización de los sistemas de partidos políticos	7,046,937	7,046,937				
	P120	Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos	999,810	999,810				
	P120	Registro de partidos políticos locales	3,768,497	3,768,497				
	F164	Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	16,027,034	16,027,034				
R011		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	11,217,937			4,648,772		6,569,165
	B09P	Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	3,396,090			3,396,090		
	F121	Monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018	110,000			110,000		
	G120	Desarrollo y operación del Sistema de Inteligencia Institucional	350,000			350,000		
	P120	Diciaminación automatizada de archivos digitales de audio y vídeo de partidos políticos y autoridades electorales	1,500,000					1,500,000
	P120	Fortalecimiento de las capacidades humanas, tecnológicas y materiales para la verificación y el monitoreo	2,361,847			722,682		1,639,165
	TI20	Sistema de Catalogación de Contenido Multimedia	3,500,000			70,000		3,430,000
113		<b>Dirección Ejecutiva de Organización Electoral</b>	1,402,232,750	131,590,844	279,350,324	207,526,125	758,496,996	25,268,441
R002		<b>Organización electoral nacional</b>	1,398,550,198	131,590,844	279,348,125	205,194,038	758,496,996	23,920,195
	B00C	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	77,307,769	76,344,037	155,023	514,572		294,137
	B16P	Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	2,234,004		63,756	2,170,248		

Version: CONSEJO

**x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulo de Gasto**

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		B16PC03	1,692,319		186,240	1,506,079		
		B16PC05	2,191,446			2,191,446		
		B16SP03	5,461,815	5,461,815				
		G160040	882,000			882,000		
		F112510	7,282,703	465,833	1,375,414	4,420,771	756,000	264,685
		F112410	13,685,025	967,025		12,718,000		
		F112210	1,011,810	1,011,810				
		F133510	252,056,804	1,865,403	243,807,373	6,384,028		
		F133610	53,382,692	4,501,751	19,115,554	29,765,387		
		F133710	82,822,331	3,133,372	6,443,257	49,979,329		23,266,373
		F134210	2,704,923	2,359,783	60,940	284,200		
		F134310	1,289,712	1,185,519	38,820	15,373		50,000
		G130010	1,224,684	1,057,103	41,961	77,620	3,000	45,000
		F133210	332,638,935				332,638,935	
		F133010	438,265,739	11,416,860	81,877	7,791,121	418,975,881	
		F133410	17,120,500		5,010,000	12,110,500		
		F133110	25,921,063	7,515,666	499,910	17,905,487		
		L131910	7,068,814	671,866		273,768	6,123,180	
		F133810	54,812,175	1,663,119		53,149,056		
		F134110	8,062,895	2,539,842	2,468,000	3,055,053		
		F164910	9,430,040	9,430,040				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>3,682,532</b>		<b>2,199</b>	<b>2,332,087</b>		<b>1,348,246</b>
		B09PC01	2,135,164			2,135,164		
		F112510	617,566		2,199	18,820		596,547
		F133610	307,663			10,778		296,885
		F133710	142,131			142,131		
		F134210	269,665					269,665
		F134310	33,262					33,262
		G130010	177,081			25,194		151,887
<b>114</b>		<b>Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional</b>	<b>165,981,250</b>	<b>129,230,025</b>	<b>703,639</b>	<b>35,955,402</b>	<b>92,184</b>	
		<b>M002 Organización del Servicio Profesional Electoral</b>	<b>163,178,834</b>	<b>129,230,025</b>	<b>703,639</b>	<b>33,152,986</b>	<b>92,184</b>	
		B00LS01	66,000			66,000		
		B00CF01	130,218,661	112,703,876	522,907	16,899,694	92,184	
		B16PC02	1,537,176		32,892	1,504,224		

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		B16PC03	1,221,618		147,840	1,073,778		
		B16PC04	7,244,184			7,244,184		
		B16PC05	1,684,786			1,684,786		
		B16SP03	1,419,542	1,419,542				
		G140010	3,830,320			3,830,320		
		G140020	850,000			850,000		
		G140040	5,814,675	5,814,675				
		F164910	9,291,932	9,291,932				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>2,802,416</b>			<b>2,802,416</b>		
		B09PC01	620,214			620,214		
		G140030	2,182,202			2,182,202		
<b>115</b>		<b>Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica</b>	<b>567,386,749</b>	<b>142,911,931</b>	<b>8,296,852</b>	<b>379,705,601</b>	<b>29,134,910</b>	<b>7,337,455</b>
<b>R003</b>		<b>Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía</b>	<b>499,341,378</b>	<b>142,911,931</b>	<b>8,296,852</b>	<b>317,861,046</b>	<b>29,134,910</b>	<b>1,136,639</b>
		B00LS01	793,788			793,788		
		B00CF01	145,979,584	113,042,922	573,164	29,603,919	1,622,940	1,136,639
		B16PC02	2,313,876		54,324	2,259,552		
		B16PC03	2,330,788		276,640	2,054,148		
		B16PC04	1,329,678			1,329,678		
		B16PC05	2,309,555			2,309,555		
		G160040	576,000			576,000		
		F112510	18,864,120	5,988,483	754,000	11,809,637	312,000	
		D150010	48,062,953	3,858,117		44,204,836		
		D150020	5,112,499	698,306		3,564,223	849,970	
		F154610	1,408,311	1,408,311				
		F154510	21,701,107	1,017,627	328,320	13,915,160	6,440,000	
		D150030	26,600,435	2,455,157	15,000	14,080,278	10,050,000	
		D150040	33,562,434		3,225,000	23,597,434	6,740,000	
		D150050	4,479,250			1,359,250	3,120,000	
		L154410	7,296,464		3,070,404	4,226,060		
		F155210	166,520,484	4,342,956		162,177,528		
		F164910	10,100,052	10,100,052				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>68,045,371</b>			<b>61,844,555</b>		<b>6,200,816</b>
		B09PC01	2,050,330			2,050,330		
		D150010	1,360,000					1,360,000
		F154610	53,994,225			53,994,225		

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
	F155210	Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	10,640,816			5,800,000		4,840,816
<b>116</b>	<b>Dirección Ejecutiva de Administración</b>		<b>831,157,599</b>	<b>506,073,352</b>	<b>35,703,432</b>	<b>263,924,447</b>	<b>2,801,040</b>	<b>22,655,328</b>
<b>M001</b>	<b>Gestión administrativa</b>		<b>824,508,125</b>	<b>506,073,352</b>	<b>35,703,432</b>	<b>257,274,973</b>	<b>2,801,040</b>	<b>22,655,328</b>
	B00LS01	Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	76,495,771			76,495,771		
	B000F01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	386,534,816	339,684,210	7,218,498	16,143,780	918,000	22,570,328
	B16PC02	Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	23,723,410		747,264	22,976,146		
	B16PC03	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	15,874,017		2,997,988	12,876,029		
	B16PC04	Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	109,138,686			109,138,686		
	B16PC05	Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	4,217,360			4,217,360		
	B16PC06	Tienda virtual de papelería y consumibles de cómputo (partidas centralizadas)	22,707,722		22,622,722			85,000
	B16SP01	Prestaciones al personal	97,396,258	97,396,258				
	B16SP03	Servicios Personales TIC	14,474,574	14,474,574				
	B16SP04	Fondo para atender Resoluciones Judiciales	10,743,914			10,743,914		
	G160040	Complemento para la contratación del servicio de estacionamiento externo para Viaducto Tlalpan	954,000			954,000		
	F164710	Arrendamiento de plantas de emergencia eléctrica para organizar el Proceso Electoral 2017- 2018	729,287			729,287		
	G160030	Capacitación permanente para el personal de la Rama Administrativa	3,453,414	453,414		3,000,000		
	F164810	Nómina de Proceso Electoral (SINOPLE)	11,991,245	11,991,245				
	G160060	Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación	3,107,080	3,107,080				
	G160020	Seguimiento y operación de la Firma Electrónica Avanzada Institucional (Firma INE)	1,760,413	1,760,413				
	F164910	Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	37,206,158	37,206,158				
	F165110	Servicio de comedor para el Proceso Electoral 2017-2018	4,000,000		2,116,960		1,883,040	
<b>R011</b>	<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>		<b>6,649,474</b>			<b>6,649,474</b>		
	B09PC01	Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	6,649,474			6,649,474		
<b>117</b>	<b>Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos</b>		<b>131,345,065</b>	<b>126,621,036</b>	<b>187,200</b>	<b>2,166,891</b>	<b>2,369,938</b>	
<b>R008</b>	<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>		<b>130,107,785</b>	<b>126,621,036</b>	<b>187,200</b>	<b>929,611</b>	<b>2,369,938</b>	
	B000F01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	111,722,024	111,722,024				
	B03PP01	Apoyos financieros a partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo	2,369,938				2,369,938	
	B16PC02	Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	303,264			303,264		
	B16PC03	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	187,764		187,200	564		
	B16PC05	Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	625,783			625,783		
	F164910	Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	14,899,012	14,899,012				
<b>R011</b>	<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>		<b>1,237,280</b>			<b>1,237,280</b>		
	B09PC01	Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	1,237,280			1,237,280		
<b>118</b>	<b>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales</b>		<b>79,102,045</b>	<b>63,273,935</b>	<b>930,820</b>	<b>13,308,529</b>		<b>1,588,761</b>

**x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto**

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
<b>R010</b>		<b>Vinculación con la sociedad</b>	<b>75,990,965</b>	<b>63,273,935</b>	<b>910,820</b>	<b>11,148,969</b>		<b>657,241</b>
		B00LS01 Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	140,000			140,000		
		B000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	44,685,260	42,319,569	712,820	1,088,600		5,64,271
		B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	2,007,600	43,860		1,963,740		
		B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,278,574	152,640		1,125,934		
		B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	3,672,695			3,672,695		
		G160040 Complemento para la contratación del servicio de pensión de estacionamiento externo para Viaducto Tlalpan	306,000			306,000		
		T180040 INFOMEX INE 2018 y fortalecimiento para el desahogo de los procedimientos de acceso a la información y datos personales	5,577,653	5,484,683				92,970
		T180060 Digitalización del acervo histórico	1,413,264	1,411,764	1,500			
		T180080 Videoteca del Instituto Nacional Electoral	2,852,000			2,852,000		
		F181910 Sistema Candidatas y Candidatos 2018	1,177,459	1,177,459				
		T180050 Cierre operativo del Fondo Documental del Instituto Federal Electoral en 100 Juntas Distritales	376,416	376,416				
		T180010 Obligaciones de Transparencia del INE	7,215,209	7,215,209				
		T180070 Repositorio documental del Instituto Nacional Electoral	1,432,583	1,432,583				
		F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	3,856,252	3,856,252				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>3,111,080</b>	<b>20,000</b>	<b>20,000</b>	<b>2,159,560</b>		<b>931,520</b>
		B09PC01 Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	1,995,440			1,995,440		
		D180020 Accesibilidad web para el portal de internet del INE	530,000					530,000
		T180040 INFOMEX INE 2018 y fortalecimiento para el desahogo de los procedimientos de acceso a la información y datos personales	220,640			44,120		176,520
		T180060 Digitalización del acervo histórico	365,000		20,000	120,000		225,000
<b>120</b>		<b>Unidad Técnica de Fiscalización</b>	<b>492,350,381</b>	<b>328,946,376</b>	<b>3,784,671</b>	<b>158,374,535</b>		<b>1,244,799</b>
<b>R009</b>		<b>Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los</b>	<b>484,340,177</b>	<b>328,946,376</b>	<b>3,784,671</b>	<b>150,787,130</b>		<b>822,000</b>
		B000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	268,443,379	209,616,847	3,453,810	55,162,722		210,000
		B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	5,456,244	57,348		5,398,896		
		B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,406,045	186,240		1,219,805		
		B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	1,495,153			1,495,153		
		D200010 Acciones para la fiscalización con perspectiva de género	3,300,000			3,300,000		
		F205310 Proceso Electoral Local y Federal 2017-2018	65,684,013	18,708,269	87,273	46,888,471		
		F205410 Sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, durante los Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018	17,883,328	17,883,328				
		F205510 Formación y especialización de los sujetos obligados y del personal de la UTF en materias vinculadas a la fiscalización	7,354,083			7,354,083		
		F205810 Fortalecimiento del personal encargado de la administración y operación de los sistemas de la DPN.	11,515,760	11,515,760				
		F205710 Personal eventual para operación de los sistemas DPN del Proceso Electoral 2018	45,990,612	45,378,612				612,000

**x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto**

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		P200020	29,968,000			29,968,000		
		F206110	3,255,661	3,255,661				
		F164910	22,587,899	22,587,899				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>8,010,204</b>			<b>7,587,405</b>		<b>422,799</b>
		B09PC01	5,074,530			5,074,530		
		F205410	40,660					40,660
		F205510	2,500,000			2,500,000		
		F205810	341,479					341,479
		F205710	53,535			12,875		40,660
<b>121</b>		<b>Técnica de Planeación</b>	<b>50,746,531</b>	<b>40,751,003</b>	<b>579,664</b>	<b>7,629,753</b>		<b>1,786,111</b>
		<b>Planeación, innovación, seguimiento y evaluación</b>	<b>48,581,034</b>	<b>40,751,003</b>	<b>579,664</b>	<b>6,525,367</b>		<b>725,000</b>
		B00FOF01	35,473,405	32,173,405	487,888	2,087,112		725,000
		B16PC02	1,213,225		23,136	1,190,089		
		B16PC03	648,915		68,640	580,275		
		B16PC05	562,491			562,491		
		G210040	3,114,111	1,008,711		2,105,400		
		G210010	1,499,147	1,499,147				
		G210020	724,711	724,711				
		G210030	1,579,663	1,579,663				
		F164910	3,765,366	3,765,366				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>2,165,497</b>			<b>1,104,386</b>		<b>1,061,111</b>
		B09PC01	1,104,386			1,104,386		
		G210040	1,061,111					1,061,111
<b>122</b>		<b>Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación</b>	<b>22,026,620</b>	<b>11,859,894</b>	<b>99,200</b>	<b>8,022,430</b>		<b>2,045,096</b>
		<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	<b>21,396,550</b>	<b>11,859,894</b>	<b>99,200</b>	<b>7,392,360</b>		<b>2,045,096</b>
		B00FOF01	11,672,262	10,808,866	99,200	749,100		15,096
		B16PC02	287,820			287,820		
		B16PC03	75,440			75,440		
		D220010	1,200,000			980,000		220,000
		D220020	5,450,000			3,720,000		1,730,000
		D220030	1,500,000			1,500,000		
		D220040	160,000			80,000		80,000



x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		B000D02	97,122,362			97,122,362		
		B16PC03	36,360,712			36,360,712		
		F164710	34,270,713			34,270,713		
		<b>R002</b>	<b>115,732,852</b>	<b>71,554,528</b>	<b>11,080,664</b>	<b>28,433,831</b>	<b>4,320,000</b>	<b>343,829</b>
		B000D01	62,371,677	59,699,948	1,247,924	1,423,805		
		F133310	25,003,993		671,765	24,332,228		
		F133210	432,355		208,047	224,308		
		F133010	11,965,708		6,304,186	2,123,193	3,200,000	338,329
		F133410	3,922,753		2,499,456	303,297	1,120,000	
		F133110	11,505,447	11,505,447				
		L131910	530,919	349,133	149,286	27,000		5,500
		<b>R003</b>	<b>100,723,051</b>	<b>78,487,186</b>	<b>8,272,055</b>	<b>12,901,610</b>	<b>1,047,200</b>	<b>15,000</b>
		B000D01	61,859,077	59,083,454	1,231,267	1,497,356	32,000	15,000
		F154610	3,203,336	2,724,816		478,520		
		F154510	100,306		16,035	84,271		
		F154511	260,192		42,595	217,597		
		F154512	86,216		11,515	74,701		
		F154513	75,036		11,020	64,016		
		F154514	246,104		38,075	208,029		
		F154515	75,036		11,020	64,016		
		F154516	408,900		68,660	340,240		
		F154517	296,642		48,105	248,537		
		F154518	675,682		123,330	552,352		
		F154519	147,935		22,040	125,895		
		F15451A	448,258		78,195	370,063		
		F15451B	285,462		47,610	237,852		
		F15451C	223,744		37,085	186,659		
		F15451D	596,964		104,260	492,704		
		F15451E	1,138,803		210,070	928,733		
		F15451F	372,450		63,150	309,300		
		F15451G	162,023		26,560	135,463		
		F15451H	100,306		16,035	84,271		
		F15451I	383,630		63,645	319,985		
		F15451J	333,092		53,615	279,477		
		F15451K						

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		F1545TL Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	448,258		78,195	370,063		
		F1545TM Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	162,024		26,560	135,464		
		F1545TN Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	125,575		21,050	104,525		
		F1545TO Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	223,744		37,085	186,659		
		F1545TP Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	223,744		37,085	186,659		
		F1545TQ Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	246,104		38,075	208,029		
		F1545TR Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	198,474		32,070	166,404		
		F1545TS Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	296,642		48,105	248,537		
		F1545TT Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	100,306		16,035	84,271		
		F1545TU Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	596,964		104,260	492,704		
		F1545TV Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	173,204		27,055	146,149		
		F1545TW Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	136,755		21,545	115,210		
		D150050 Impulso de la participación igualitaria entre mujeres y hombres	900,000				900,000	
		L154410 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	217,230	185,186		32,044		
		L154411 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	16,650		16,650			
		L154412 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	44,400		44,400			
		L15441A Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	22,200		22,200			
		L15441N Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	22,200		22,200			
		L15441S Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	49,950		49,950			
		F155211 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	123,400		87,488	32,312	3,600	
		F155212 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	205,550		143,486	58,464	3,600	
		F155213 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	80,750		57,410	19,740	3,600	
		F155214 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	101,250		72,170	25,480	3,600	
		F155215 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	187,300		130,976	52,724	3,600	
		F155216 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	113,850		81,242	29,008	3,600	
		F155217 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	299,000		207,620	87,780	3,600	
		F155218 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	217,900		151,748	62,552	3,600	
		F155219 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	427,250		293,030	130,620	3,600	
		F15521A Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	158,850		112,382	42,868	3,600	
		F15521B Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	293,200		202,184	87,416	3,600	
		F15521C Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	207,500		144,260	59,640	3,600	
		F15521D Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	174,500		121,760	49,140	3,600	
		F15521E Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	360,650		247,598	109,452	3,600	
		F15521F Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	722,000		494,540	223,860	3,600	
		F15521G Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	261,850		181,502	76,748	3,600	

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		F15521H	152,800		107,396	41,804	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521I	221,600		158,192	59,808	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521J	338,750		236,870	98,280	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521K	384,750		271,250	109,900	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521L	386,100		269,072	113,428	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521M	150,500		105,740	41,160	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521N	123,350		86,822	32,928	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521O	200,000		140,120	56,280	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521P	197,300		138,176	55,524	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521Q	193,800		135,656	54,544	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521R	174,550		122,426	48,524	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521S	211,500		147,140	60,760	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521T	123,900		87,848	32,452	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521U	508,950		354,374	150,976	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521V	177,600		125,252	48,748	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521W	127,650		89,918	34,132	3,600	
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
		F15521X	7,137,445	6,199,642		937,803		
		Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018						
<b>R005</b>		<b>Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar</b>	<b>468,699,240</b>	<b>299,613,038</b>	<b>40,477,045</b>	<b>126,482,238</b>	<b>2,114,919</b>	<b>12,000</b>
		B00M003	225,228			225,228		
		Operación de módulos Organos Delegacionales						
		B00DD01	291,274,914	285,561,327	2,831,529	2,870,058		12,000
		Actividades administrativas y sustantivas de Organos Delegacionales						
		B11CA01	8,379,603		1,103,487	7,276,116		
		Actualización y digitalización de la cartografía						
		B11MO01	3,602,128			1,487,209	2,114,919	
		Operación organos de vigilancia						
		B11MO02	149,557,034	14,051,711	28,774,800	106,730,523		
		Operación de módulos						
		B11PE01	5,927,328		2,862,729	3,064,599		
		Actualización al padrón electoral y credencialización						
		B11PE02	978,236		288,000	690,236		
		Depuración del padrón electoral						
		B11PE04	2,207,175		1,387,000	820,175		
		Campaña Anual Intensa						
		B16PC03	534,144		534,144			
		Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)						
		F113310	6,013,450		3,229,500	2,783,950		
		Operación de casillas especiales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018						
<b>R008</b>		<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	<b>339,756,558</b>	<b>334,465,144</b>	<b>2,253,970</b>	<b>2,988,759</b>		<b>48,685</b>
		B00DD01	226,033,396	220,742,302	2,253,970	2,988,439		48,685
		Actividades administrativas y sustantivas de Organos Delegacionales						
		B00DD02	320			320		
		Presupuesto para servicios básicos de Organos Delegacionales						
		F164910	113,722,842	113,722,842				
		Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018						
<b>R009</b>		<b>Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los</b>	<b>223,272,626</b>	<b>177,331,992</b>	<b>7,164,025</b>	<b>38,776,609</b>		
		B00DD01	88,194,060	87,483,541	402,404	308,115		
		Actividades administrativas y sustantivas de Organos Delegacionales						
		F122710	1,281,189	1,281,189				
		Reforzamiento institucional para el monitoreo de los tiempos electorales en radio y televisión en los centros de verificación y monitoreo y en la modalidad itinerante						

**x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulo de Gasto**

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		F205310	128,897,702	83,667,587	6,761,621	38,468,494		
		F205710	4,899,675	4,899,675				
	<b>R011</b>	<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>59,922,341</b>		<b>253,800</b>	<b>58,733,472</b>		<b>935,069</b>
		B09PC01	58,637,772		253,800	58,637,772		
		F113310	253,800		253,800			
		F133010	1,025,594			95,700		929,894
		L131910	5,175					5,175
<b>300</b>		<b>Juntas Ejecutivas Distritales</b>	<b>8,489,034,577</b>	<b>6,074,682,825</b>	<b>292,421,526</b>	<b>2,048,114,833</b>	<b>66,145,294</b>	<b>7,670,099</b>
<b>M001</b>		<b>Gestión administrativa</b>	<b>1,111,581,830</b>	<b>450,268,355</b>	<b>40,787,689</b>	<b>619,424,007</b>		<b>1,101,779</b>
		B00DD01	509,446,600	429,134,315	40,787,689	38,422,817		1,101,779
		B00DD02	321,044,709			321,044,709		
		B16AD01	57,317,342			57,317,342		
		B16OD03	7,277,128			7,277,128		
		B16OD04	40,000,000			40,000,000		
		B16PC03	155,362,011			155,362,011		
		F165011	210,162	210,162				
		F165012	562,800	562,800				
		F165013	140,796	140,796				
		F165014	141,020	141,020				
		F165018	640,206	640,206				
		F165015	490,378	490,378				
		F165016	140,108	140,108				
		F165017	910,702	910,702				
		F16501A	282,424	282,424				
		F16501C	636,030	636,030				
		F16501B	1,050,810	1,050,810				
		F16501D	492,786	492,786				
		F16501E	1,401,080	1,401,080				
		F16501F	2,900,422	2,900,422				
		F16501G	840,648	840,648				
		F16501H	350,270	350,270				
		F165019	1,697,808	1,697,808				
		F16501J	848,904	848,904				
		F16501I	210,162	210,162				
		F16501K	707,420	707,420				

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		F16501L Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	1,061,130	1,061,130				
		F16501N Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	282,968	282,968				
		F16501M Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	350,270	350,270				
		F16501P Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	487,970	487,970				
		F16501O Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	492,786	492,786				
		F16501Q Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	494,690	494,690				
		F16501R Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	422,388	422,388				
		F16501T Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	210,162	210,162				
		F16501S Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	636,678	636,678				
		F16501U Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	1,405,240	1,405,240				
		F16501V Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	351,990	351,990				
		F16501W Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	282,832	282,832				
<b>R002</b>		<b>Organización electoral nacional</b>	<b>1,018,339,705</b>	<b>459,971,080</b>	<b>182,243,507</b>	<b>330,246,955</b>	<b>41,896,092</b>	<b>3,982,071</b>
		B000D01 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	308,291,362	301,624,922	4,695,407	1,971,033		
		F112410 Conteos rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	2,468,059	2,468,059				
		F133310 Ubicación e instalación de casillas	132,279,511		47,996,667	84,257,173		25,671
		F133210 Asistencia electoral	256,341,251		34,890,219	220,297,627	1,078,797	74,608
		F133010 Integración y funcionamiento de Órganos Temporales	94,057,834	4,273,163	45,004,099	10,898,780	30,000,000	3,881,792
		F133410 Compulso y remisión de expedientes	72,715,153		49,174,436	12,723,422	10,817,295	
		F133110 Integración y funcionamiento de Órganos Permanentes	144,068,544	144,068,544				
		L131910 Procesos Electorales Locales 2018-2019	2,027,423	1,445,824	482,679	98,920		
		F134110 Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018	6,090,568	6,090,568				
<b>R003</b>		<b>Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía</b>	<b>3,207,694,952</b>	<b>2,357,257,228</b>	<b>52,303,406</b>	<b>780,847,458</b>	<b>17,280,000</b>	<b>6,860</b>
		B000D01 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	306,773,111	299,751,128	4,881,476	2,133,647		6,860
		F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	4,164,457	4,164,457				
		D150010 Difusión de la participación ciudadana en los Procesos Electorales	9,999,900			9,999,900		
		F154510 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	6,077,668	6,077,668				
		L154410 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	2,163,623	1,984,180		179,443		
		L154411 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	33,750		33,750			
		L154412 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	90,000		90,000			
		L15441A Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	81,300		81,300			
		L15441N Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	59,350		59,350			
		L15441S Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	129,950		129,950			
		F155211 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	9,900,520	9,252,270	318,870	156,580	172,800	
		F155212 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	31,873,171	30,189,571	823,280	399,520	460,800	

x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
		F155213	8,231,855	7,707,455	267,920	141,280	115,200	
		F155214	7,313,591	6,868,091	220,580	109,720	115,200	
		F155215	26,509,243	24,993,193	746,110	366,740	403,200	
		F155216	6,900,097	6,480,197	205,220	99,480	115,200	
		F155217	3,755,650	1,949,710	1,057,140	748,800		
		F155218	36,279,112	34,118,462	1,086,150	556,100	518,400	
		F155219	80,149,533	74,949,133	2,559,600	1,258,400	1,382,400	
		F15521A	15,681,422	14,570,222	573,280	307,520	230,400	
		F15521B	48,292,370	44,758,820	1,769,730	899,820	864,000	
		F15521C	40,305,583	37,733,533	1,332,990	720,660	518,400	
		F15521D	24,670,564	22,809,414	953,170	504,780	403,200	
		F15521E	62,118,911	57,649,411	2,214,500	1,103,000	1,152,000	
		F15521F	117,954,608	109,041,358	4,390,190	2,161,460	2,361,600	
		F15521G	41,929,186	38,876,186	1,551,480	810,320	691,200	
		F15521H	15,774,863	14,709,913	522,170	254,780	288,000	
		F15521I	9,630,117	8,815,567	418,650	223,100	172,800	
		F15521J	39,403,367	36,740,567	1,317,360	654,240	691,200	
		F15521K	34,722,332	31,688,532	1,586,680	871,120	576,000	
		F15521L	49,057,398	45,258,248	1,929,090	1,006,060	864,000	
		F15521M	16,565,125	15,338,175	619,370	319,580	288,000	
		F15521N	16,420,923	15,483,323	469,120	238,080	230,400	
		F15521O	23,912,331	22,140,981	899,290	468,860	403,200	
		F15521P	30,142,975	28,320,625	929,890	489,260	403,200	
		F15521Q	24,795,994	23,145,144	826,990	420,660	403,200	
		F15521R	20,536,815	19,155,315	688,740	347,160	345,600	
		F15521S	34,249,240	32,169,690	1,037,490	523,660	518,400	
		F15521T	9,664,826	9,021,376	315,990	154,660	172,800	
		F15521U	67,552,640	62,441,840	2,599,280	1,359,520	1,152,000	
		F15521V	17,142,466	15,978,116	581,910	294,540	288,000	
		F15521W	16,428,517	15,428,517	506,560	263,040	230,400	
		F15521X	1,890,256,498	1,129,446,550	10,816,320	749,993,628		
<b>R005</b>		<b>Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar</b>	<b>1,739,471,106</b>	<b>1,652,919,986</b>	<b>11,054,987</b>	<b>68,511,452</b>	<b>6,949,202</b>	<b>15,479</b>
		B00M003	2,054,081	307,480		1,746,601		
		B00D001	741,147,313	732,601,099	6,095,374	2,435,361		15,479
		B11M002	852,562,675	852,562,675				

**x. Unidad Responsable que Ejerce, Programa Presupuestario, Proyecto y Capítulo de Gasto**

UR	PP	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
	B11PE02	Depuración del padrón electoral	5,424,300			5,424,300		
	B11PE04	Campaña Anual Intensa	1,330,846		966,996	363,850		
	B16PC03	Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	52,156,102			52,156,102		
	R110080	Verificación Nacional Muestral 2017-2018 y Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018	21,884,766	10,336,373	1,892,197	3,958,392	5,697,804	
	R110050	Apoyar a los procesos de depuración y verificación del Padrón Electoral	11,352,372	8,404,252	946,420	730,302	1,271,398	
	R110040	Programa de depuración de la georeferencia	6,399,231	3,856,167	846,520	1,696,544		
	F112110	Notificación ciudadana para ubicación de casilla del Proceso Electoral Federal 2017-2018	6,132,818	6,132,818				
	R110090	Campaña Anual Intensa 2018	39,026,602	39,026,602				
<b>R008</b>		<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	<b>1,084,241,545</b>	<b>1,072,191,992</b>	<b>5,368,612</b>	<b>6,618,303</b>		<b>62,638</b>
	B00DD01	Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	640,788,521	632,682,106	5,368,612	2,675,165		62,638
	B00DD02	Presupuesto para servicios básicos de Órganos Delegacionales	93,141			93,141		
	B16PC05	Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	3,849,997			3,849,997		
	F081510	Apoyo de auxiliares jurídicos para las Juntas Distritales Ejecutivas	37,549,800	37,549,800				
	F164910	Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	401,960,086	401,960,086				
<b>R009</b>		<b>Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los</b>	<b>83,025,667</b>	<b>82,074,184</b>	<b>663,325</b>	<b>288,158</b>		
	B00DD01	Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	46,155,696	45,204,213	663,325	288,158		
	F122710	Reforzamiento institucional para el monitoreo de los tiempos electorales en radio y televisión en los centros de verificación y monitoreo y en la modalidad itinerante	3,845,704	3,845,704				
	F205310	Proceso Electoral Local y Federal 2017-2018	33,024,267	33,024,267				
<b>R011</b>		<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>244,679,772</b>			<b>242,178,500</b>		<b>2,501,272</b>
	B09PC01	Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	240,951,506			240,951,506		
	F133310	Ubicación e instalación de casillas	26,699					26,699
	F133210	Asistencia electoral	89,150			21,874		67,276
	F133010	Integración y funcionamiento de Órganos Temporales	3,308,983			901,686		2,407,297
	F133410	Computo y remisión de expedientes	262,684			262,684		
	L131910	Procesos Electorales Locales 2018-2019	40,750			40,750		
		<b>Total</b>	<b>18,226,427,970</b>	<b>10,927,928,756</b>	<b>888,976,727</b>	<b>5,113,769,123</b>	<b>952,528,976</b>	<b>343,224,388</b>

## xi. Programa Presupuestario y Capítulo de Gasto

Tipo Programa	Total	1000	2000	3000	4000	5000
<b>01 Presupuesto Base</b>	<b>9,931,079,614</b>	<b>7,024,069,475</b>	<b>201,003,699</b>	<b>2,585,102,778</b>	<b>73,588,705</b>	<b>47,314,957</b>
M001 Gestión administrativa	2,265,009,653	1,113,828,422	94,596,904	1,031,201,216	928,800	24,454,311
M002 Organización del Servicio Profesional Electoral	143,391,907	114,123,418	703,639	28,472,666	92,184	
O001 Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	154,157,399	131,765,175	800,454	20,724,495		867,275
P001 Planeación, innovación, seguimiento y evaluación	37,898,036	32,173,405	579,664	4,419,967		725,000
R002 Organización electoral nacional	459,550,392	443,130,722	6,348,350	9,777,183		294,137
R003 Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	523,689,457	471,877,504	7,016,871	41,981,643	1,654,940	1,158,499
R005 Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar	3,291,911,671	2,408,591,224	64,644,012	744,530,165	65,575,056	8,571,214
R008 Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	1,581,101,466	1,505,139,374	14,109,241	59,356,494	2,385,034	111,323
R009 Organismo de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del Estado en radio y televisión	588,156,667	472,843,814	8,238,345	106,812,508		262,000
R010 Vinculación con la sociedad	156,765,750	122,865,610	3,047,308	27,335,870	2,952,691	564,271
R011 Tecnologías de la información y comunicaciones	729,447,216	207,730,807	918,911	510,490,571		10,306,927
<b>Presupuesto Cartera de Proyectos</b>	<b>8,295,348,356</b>	<b>3,903,859,281</b>	<b>687,973,028</b>	<b>2,528,666,345</b>	<b>878,940,271</b>	<b>295,909,431</b>
<b>02 Organizar Procesos Electorales Federales</b>	<b>7,636,633,183</b>	<b>3,716,663,860</b>	<b>666,354,896</b>	<b>2,234,108,989</b>	<b>829,555,430</b>	<b>189,950,008</b>
M001 Gestión administrativa	109,331,443	70,331,443	2,116,960	35,000,000	1,883,040	
M002 Organización del Servicio Profesional Electoral	9,291,932	9,291,932				
O001 Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	14,038,928	14,038,928				
P001 Planeación, innovación, seguimiento y evaluación	3,765,366	3,765,366				
R002 Organización electoral nacional	2,061,338,523	216,461,804	465,650,020	552,738,333	798,586,908	27,901,458
R003 Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	3,144,549,386	2,097,597,895	54,995,288	967,809,003	24,147,200	
R005 Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar	358,315,370	99,728,855	79,715,438	175,444,391	403,386	3,023,300
R008 Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	671,532,011	669,611,011		1,921,000		
R009 Organismo de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del Estado en radio y televisión	401,462,259	279,515,447	6,902,654	114,432,158		612,000
R010 Vinculación con la sociedad	114,102,887	26,219,259	83,348,732	4,534,896		
R011 Tecnologías de la información y comunicaciones	748,905,078	230,101,920	56,974,536	303,415,372		158,413,250
<b>03 Organizar Procesos Electorales Locales</b>	<b>21,033,858</b>	<b>4,636,189</b>	<b>4,252,119</b>	<b>6,011,695</b>	<b>6,123,180</b>	<b>10,675</b>
R002 Organización electoral nacional	9,627,156	2,466,823	631,965	399,688	6,123,180	5,500
R003 Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	10,227,067	2,169,366	3,620,154	4,437,547		
R008 Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	1,133,710	1,133,710		1,133,710		
R011 Tecnologías de la información y comunicaciones	45,925			40,750		5,175
<b>04 Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</b>	<b>166,680,733</b>	<b>9,061,987</b>	<b>3,263,496</b>	<b>118,245,791</b>	<b>34,219,459</b>	<b>1,890,000</b>
R003 Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	128,717,471	7,011,580	3,240,000	96,805,921	21,659,970	
R008 Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	8,310,000			6,280,000	2,030,000	

xi. Programa Presupuestario y Capítulo de Gasto

Tipo Programa	Total	Capítulo de Gasto				
		1000	2000	3000	4000	5000
R009	3,300,000			3,300,000		
R010	23,963,262	2,050,407	23,496	11,359,870	10,529,489	
R011	2,390,000			500,000		1,890,000
<b>05 Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</b>	<b>78,545,045</b>	<b>41,533,266</b>	<b>41,961</b>	<b>33,449,820</b>	<b>3,000</b>	<b>3,516,998</b>
M001	9,274,907	5,320,907		3,954,000		
M002	10,494,995	5,814,675		4,680,320		
P001	6,917,632	4,812,232		2,105,400		
R002	2,106,684	1,057,103	41,961	959,620	3,000	45,000
R003	576,000			576,000		
R005	7,283,439	1,205,618		6,077,821		
R008	3,840,985			3,840,985		
R009	7,440,589					
R010	3,150,000			3,150,000		
R011	27,459,814	15,882,142		8,105,674		3,471,998
<b>06 Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</b>	<b>283,609,080</b>	<b>96,553,788</b>	<b>12,670,905</b>	<b>78,889,624</b>	<b>9,039,202</b>	<b>86,455,561</b>
R005	165,777,063	96,553,788	12,610,397	35,077,252	9,039,202	12,496,424
R011	117,832,017		60,508	43,812,372		73,959,137
<b>07 Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</b>	<b>49,127,968</b>	<b>21,295,258</b>	<b>21,500</b>	<b>18,023,041</b>	<b>0</b>	<b>9,788,169</b>
R005	19,246,603	5,374,603		13,400,000		472,000
R010	18,867,125	15,920,655	1,500	2,852,000		92,970
R011	11,014,240		20,000	1,771,041		9,223,199
<b>08 Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</b>	<b>51,116,384</b>	<b>12,964,536</b>	<b>1,323,515</b>	<b>33,263,101</b>	<b>0</b>	<b>3,565,232</b>
R009	44,472,466	11,643,564	130,000	32,272,835		426,067
R010	2,782,071	1,320,972	1,193,515	267,584		
R011	3,861,847			722,682		3,139,165
<b>09 Coordinar el Sistema Nacional Electoral</b>	<b>8,602,105</b>	<b>1,150,397</b>	<b>44,636</b>	<b>6,674,284</b>	<b>0</b>	<b>732,788</b>
R008	8,219,317	1,150,397	44,636	6,674,284		350,000
R011	382,788					382,788
<b>Total</b>	<b>18,226,427,970</b>	<b>10,927,928,756</b>	<b>888,976,727</b>	<b>5,113,769,123</b>	<b>952,528,976</b>	<b>343,224,388</b>

## xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo	Capítulo	Concepto	Partida	Total	M001	IM02	O001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
01	Base			9,931,079,614	2,246,009,653	143,391,907	154,157,399	37,898,036	459,550,392	523,689,457	3,291,916,871	1,581,101,466	588,156,667	156,765,790	729,447,216
1000	Servicios Personales			7,024,069,475	1,113,828,422	114,123,418	131,173,405	443,139,374	471,877,504	2,108,931,224	1,505,139,312	472,843,814	122,865,610	207,730,807	207,730,807
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente			1,244,901,924	207,746,520	14,248,428	20,801,004	4,622,316	96,354,612	99,447,624	373,989,312	289,190,400	76,902,492	22,008,600	39,590,616
111001	Sueldos base			1,244,901,924	207,746,520	14,248,428	20,801,004	4,622,316	96,354,612	99,447,624	373,989,312	289,190,400	76,902,492	22,008,600	39,590,616
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio			956,837,537	24,238,110	4,979,571			2,399,612	9,037,392	742,057,536	95,485,304	71,963,105	3,662,892	3,014,015
121001	Honorarios			956,837,537	24,238,110	4,979,571			2,399,612	9,037,392	742,057,536	95,485,304	71,963,105	3,662,892	3,014,015
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales			753,641,405	111,518,484	8,832,320	14,894,234	3,646,251	50,296,981	53,333,104	252,909,906	171,437,690	51,337,264	13,426,938	22,308,233
131001	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados			10,867,352	1,947,488	84,960	58,200	4,440	1,043,160	902,400	4,097,904	2,368,440	139,920	119,520	100,920
132001	Primas de vacaciones y dominical			34,883,344	5,771,180	395,833	577,842	128,410	2,762,614	10,389,345	8,033,797	2,136,359	611,406	1,099,885	1,099,885
132002	Gratificación de fin de año			708,190,709	103,799,816	8,351,537	13,958,192	3,513,407	46,577,148	49,688,090	238,422,651	161,035,453	49,060,985	12,686,012	21,107,428
1400	Seguridad Social			901,337,536	136,240,672	9,701,190	15,765,912	4,429,146	66,534,003	68,134,550	310,781,383	193,644,125	55,395,013	14,914,972	25,796,570
141001	Aportaciones al ISSSTE			189,884,787	22,029,320	1,560,448	2,070,960	461,373	9,899,791	10,404,100	94,633,002	31,379,360	10,949,378	2,322,678	4,174,297
141005	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez			60,477,664	7,016,013	496,989	659,546	146,940	3,153,158	3,313,748	30,140,513	9,994,179	3,487,342	739,730	1,329,506
142001	Aportaciones al FOVISSSTE			95,226,478	11,047,687	782,566	1,088,584	231,384	4,964,624	5,217,723	47,457,768	15,736,557	5,491,174	1,164,835	2,093,436
143001	Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro			38,098,172	4,419,742	313,076	415,528	92,563	1,986,203	2,087,401	18,907,788	6,295,543	2,196,801	466,018	837,509
143002	Depositos para el ahorro solidario			87,344,254	7,489,580	477,416	402,582	215,555	3,138,071	3,392,342	50,706,773	12,063,812	6,223,273	971,598	2,263,252
144001	Cuotas para el seguro de vida del personal civil			67,618,092	11,201,910	847,158	1,516,892	377,749	5,175,467	5,404,450	18,789,191	16,194,123	4,461,354	1,340,169	2,309,029
144003	Cuotas para el seguro de gastos médicos de personal civil			91,157,073	16,833,387	1,294,722	1,853,718	638,172	11,320,642	11,171,408	14,112,586	22,178,552	5,969,148	1,834,887	3,949,852
144004	Cuotas para el seguro de separación individualizado			270,463,730	56,033,392	3,916,970	7,792,858	2,262,423	26,812,623	27,057,652	35,603,483	79,570,455	16,551,095	6,056,638	8,006,111
144005	Cuotas para el seguro colectivo de retiro			1,067,286	149,641	11,845	15,244	2,987	83,224	85,696	350,200	231,544	65,508	17,819	33,578
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas			2,046,573,000	415,974,091	29,076,332	56,986,684	15,660,169	191,497,718	195,271,260	323,241,833	583,224,514	125,761,125	45,200,150	64,679,124
151001	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo			183,125,724	44,688,859	1,604,120	1,982,020	244,585	10,092,290	10,612,020	63,795,865	33,629,770	9,629,865	2,471,030	4,376,560
151002	Compensación ganancial			1,756,642,068	313,999,308	26,420,196	53,704,920	15,304,488	178,775,316	181,480,948	238,311,984	539,748,036	110,991,780	41,067,156	57,378,636
151003	Asignaciones adicionales al sueldo			36,172,068	5,302,080	347,760	423,360	35,280	2,066,400	2,197,440	14,631,120	7,915,120	2,116,800	544,320	932,400
151001	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos			22,633,128	4,583,844	704,256	876,384	75,816	563,712	980,952	6,443,664	2,271,588	3,022,740	1,117,644	1,992,528
151001	Otras prestaciones			48,000,000	48,000,000										
1600	Previsiones			327,574,370	58,893,417	3,487,331	7,995,384	1,816,703	15,943,886	17,420,401	112,418,919	76,272,010	21,258,392	5,986,578	8,081,549
161001	Incremento a las percepciones			284,392,788	35,260,360	3,336,859	7,827,060	1,763,890	15,088,081	16,495,850	98,644,181	72,702,491	19,877,265	5,747,405	7,654,346
161003	Otras medidas de carácter laboral y económico			19,640,169	19,640,169										
161004	Previsiones para aportaciones al ISSSTE			9,344,494	839,057	64,454	77,834	21,061	365,284	392,737	5,301,384	1,487,064	531,095	97,915	166,829
161005	Previsiones para aportaciones al FOVISSSTE			4,691,946	421,375	32,369	39,072	10,563	183,311	197,087	2,661,654	746,868	266,823	49,149	83,675
161006	Previsiones para aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro			1,876,324	168,406	12,926	15,598	4,227	73,167	78,673	1,065,523	298,148	106,617	19,628	33,411
161007	Previsiones para aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez			2,972,734	267,003	20,511	24,777	6,702	115,895	124,657	1,686,866	472,927	169,190	31,174	53,032
161008	Previsiones para los depósitos al ahorro solidario			4,655,915	297,047	20,212	16,043	10,260	117,948	117,948	3,089,331	564,572	307,402	41,307	90,466
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos			740,464,678	153,666,338	43,054,901	14,645,971	1,707,560	16,976,968	25,808,493	274,370,049	84,765,624	66,065,724	16,677,908	42,725,172
171001	Estímulos por productividad y eficiencia			33,756,890	33,756,890										
171002	Estímulos al personal operativo			706,307,788	153,666,338	9,298,011	14,645,971	1,707,560	16,976,968	25,808,493	274,370,049	84,765,624	66,065,724	16,677,908	42,725,172
3900	Otros Servicios Generales			52,739,025	7,550,790	743,345	976,036	291,260	3,127,122	3,424,680	18,822,886	11,119,707	4,160,699	987,572	1,535,528
396001	Impuesto sobre nóminas			52,739,025	7,550,790	743,345	976,036	291,260	3,127,122	3,424,680	18,822,886	11,119,707	4,160,699	987,572	1,535,528
2000	Materiales y Suministros			201,003,619	94,596,904	703,639	800,454	579,664	6,348,350	7,016,871	64,644,012	14,109,241	8,238,345	3,047,308	918,911
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales			78,277,137	48,630,351	264,652	33,328	31,000	2,621,284	2,983,331	17,624,219	2,442,885	2,246,128	1,358,009	41,950
211001	Materiales y útiles de oficina			43,127,374	23,757,156	209,308	17,940	20,000	1,384,662	1,384,662	14,524,102	1,230,703	512,511	122,048	10,000
212001	Materiales y útiles de impresión y reproducción			791,310	210,386				55,409	48,992	34,397	47,176	394,950		
213001	Materiales estadísticos y geográfico			22,782					8,988		7,794				6,000

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo Capítu Concep	Partida	Total	M001	M002	C001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	25,649,641	19,473,117		14,958		981,326	1,332,894	1,765,904	784,700	1,284,742		12,000
21501	Material de apoyo informático	2,157,199	638,636	55,344		11,000	12,221	80,119	5,807	85,132	30,640	1,228,350	9,950
21601	Material de limpieza	6,528,831	4,551,056		430		178,678	182,382	1,286,215	295,174	23,285	7,611	4,000
2200	Alimentos y Utensilios	23,152,771	8,346,702	288,147	213,668	339,524	765,061	879,478	3,004,657	4,482,061	3,458,362	1,120,559	234,552
22103	Productos alimenticios para el personal que realiza labores de campo o de supervisión	432,811	159,670				37,728	64,780	115,823	54,810			
22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las Unidades Responsables	19,759,407	7,737,393	192,447	213,668	115,136	690,344	769,742	1,969,989	4,149,285	3,443,986	253,865	223,552
22106	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	2,730,298	350,559	95,700		164,388	24,746	44,500	914,829	253,066	14,376	861,134	7,000
22301	Utensilios para el servicio de alimentación	230,255	119,080		60,000		12,243	456	4,016	24,900		5,560	4,000
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	5,400,023	3,867,451		100,000	69,000	81,176	44,333	943,099	131,369	131,255	37,940	
24101	Productos minerales no metálicos	16,700	16,700										
24201	Cemento y productos de concreto	121,500	121,500										
24301	Cal, yeso y productos de yeso	46,200	46,200										
24401	Madera y productos de madera	48,513	38,013						10,500				
24501	Vidrio y productos de vidrio	92,615	92,215					400					
24601	Materiales eléctricos y electrónico	2,543,865	1,373,711		9,000		74,996	35,493	862,131	104,789	64,805	18,940	
24701	Artículos metálicos para la construcción	445,035	444,355				700						
24801	Materiales complementarios	836,870	666,730		100,000	40,000		440	6,000	11,700		12,000	
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1,248,705	1,068,027		20,000		5,480	8,000	64,868	14,880	66,450	1,000	
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	3,279,103	2,997,600				30,153	5,710	50,472	61,514	53,604	5,350	15,000
25101	Productos químicos básicos	136,512	136,243				6,969	3,500	6,800	5,000	5,000		
25201	Pigmentos, abonos y fertilizantes	60,801	56,010						979	3,862			
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	2,529,419	2,413,295				16,334	1,718	27,138	41,608	12,866	1,400	15,000
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	448,458	379,705				3,650	132	15,605	11,044	34,372	3,950	
25901	Otros productos químicos	14,913	10,347				3,200				1,366		
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	67,056,522	22,027,412	150,840	432,660	68,640	2,669,904	2,910,529	30,322,649	6,457,468	1,093,761	482,180	440,659
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	28,583,936	1,965,287		8,500		549,068	562,402	24,469,892	996,872	31,915		
26103	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	18,404,716	9,640,903	96,000	231,200	16,800	605,444	668,381	4,080,364	1,956,412	400,733	326,660	381,819
26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo servidores públicos	19,637,382	10,129,159	54,840	192,960	51,840	1,515,392	1,679,746	1,762,913	3,481,192	554,980	155,520	58,840
26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos	430,488	292,063						9,300	22,992	106,133		
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	14,675,128	2,565,760		14,500	60,000	15,160	17,900	10,780,654	316,354	788,980	42,820	73,000
27101	Vestuario y uniformes	13,823,724	2,038,621		6,500	40,000	10,960	8,920	10,677,089	224,554	788,980	8,000	
27201	Prendas de protección personal	770,224	594,159		8,000		1,500	8,180	94,565	91,000	34,820		28,000
27401	Productos textiles	22,250	19,950				700	800	800				
27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	58,930	3,030				2,000		8,100	800			45,000
2900	Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	9,223,015	6,141,628		6,298	11,500	165,612	175,890	1,918,042	217,590	466,255	6,450	113,750
29101	Herramientas menores	1,034,689	909,057				16,985	1,200	65,757	1,459	35,781	450	4,000
29201	Relaciones y accesorios menores de edificios	1,000,974	734,432						260,831	2,211			3,500

## xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo	Capítulo	Concepto	Partida	Total	MM01	MM02	CM01	PI01	RO02	RO03	RO05	RO08	RO09	RO10	RO11
			Relaciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1,652,009	1,373,003				39,431	40,230	78,022	44,280	50,043		27,000
			Relaciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	3,426,427	1,387,815		5,098	9,000	67,081	85,446	1,374,021	58,957	369,759	6,000	63,250
			Relaciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	4,500	1,500						3,000				
			Relaciones y accesorios menores de equipo de transporte	1,543,375	1,282,599		1,200	2,500	30,372	38,966	82,685	89,033			16,000
			Relaciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	6,700	6,700										
			Relaciones y accesorios menores otros bienes muebles	554,341	446,522				11,743	10,028	53,726	21,650	10,672		
			<b>3000 Servicios Generales</b>	<b>2,585,102,778</b>	<b>1,031,201,216</b>	<b>28,472,666</b>	<b>20,724,495</b>	<b>4,419,967</b>	<b>9,777,183</b>	<b>41,981,643</b>	<b>744,530,165</b>	<b>59,356,494</b>	<b>106,812,508</b>	<b>27,335,870</b>	<b>510,490,571</b>
			3100 Servicios básicos	497,282,763	84,214,162	1,210,804	1,012,779	419,767	1,208,409	1,528,260	136,740,338	6,084,443	37,920,838	1,625,757	225,317,206
			31101 Servicio de energía eléctrica	71,824,160	55,468,160	684,000	696,000	240,000	640,000	600,000	7,188,000	2,160,000	2,352,000	816,000	960,000
			31101 Servicio de agua	9,318,658	6,317,234		49,896	173,880	185,978	883,304	637,176	707,616	144,396	219,240	
			31401 Servicio telefónico convencional	32,925,793	16,468,457	108,000	79,200	60,000	193,200	166,800	13,943,336	780,000	340,800	246,000	540,000
			31501 Servicio de telefonía celular	4,801,668	608,168	22,740	114,552	58,380	75,900	94,140	1,550,872	860,928	775,392	98,976	541,620
			31601 Servicio de radiobroadcasting	54,000	54,000										
			31602 Servicios de telecomunicaciones	28,083,633	35,498										
			31603 Servicios de Internet	1,750,000											1,750,000
			31701 Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	230,024,497	377,688	7,488	7,488	7,488	7,488	11,484	8,285,516	415,536	323,649	143,232	220,837,440
			31801 Servicio postal	112,000,154	4,025,639	388,576	43,392	4,003	90,885	466,240	104,706,292	1,208,541	421,887	177,153	468,906
			31802 Servicio telegráfico	166,080	166,080										
			31901 Servicios integrales de telecomunicación	383,244	212,592						170,652				
			31902 Contratación de otros servicios de telecomunicaciones	529,753	480,646				7,056	3,620	12,366	22,322	3,743		
			31904 Servicios integrales de infraestructura de Cómputo	5,019,763			72,147			4,865,201	147,488,562	17,590,594	6,851,407	3,555,416	261,960,834
			3200 Servicios de Arrendamiento	1,092,117,511	627,888,195	7,504,356	13,520,686	260,172	632,888	1,329,678	66,640,908	13,924,224	5,307,180	2,120,340	
			32001 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	510,580,495	401,738,213	7,244,184	10,275,768								
			32002 Arrendamiento de mobiliario	213,555,894	2,141,255				3,400	20,167	86,700	12,200			213,435,894
			Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	2,263,922											
			32502 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos	52,690,246							52,690,246				
			32503 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos	208,606,219	197,330,179		2,486,640		146,280	579,564	2,916,204	1,541,244	438,840	1,018,004	2,148,864
			32505 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos	4,666,308		260,172	614,340	260,172	260,172	260,172	260,172	1,710,420	520,344	260,172	260,172
			32601 Arrendamiento de maquinaria y equipo	10,661,839	7,530,191				222,086	189,445	2,278,061	402,506	39,600		
			32701 Palenques, regalías y otros	86,577,356	19,089,300		143,938			130,000	20,616,271		325,443	156,500	46,115,904
			32903 Otros arrendamientos	2,515,232	59,057				2,356,175						100,000
			3300 Servicios Profesionales, Científicos y Otros	539,857,532	152,554,401	13,120,458	2,699,505	1,258,384	3,172,816	8,291,083	311,241,857	14,432,750	16,182,104	8,175,860	8,728,314
			33104 Otras asesorías para la operación de programas	16,106,387	5,466,190					216,900		70,000	1,051,640		
			33301 Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	130,205,333	57,407,971	126,000			663,788	66,714,965	92,140				5,200,469
			33304 Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas	9,263,816	3,006,780									6,257,036	
			33401 Servicios para capacitación a servidores públicos	12,972,484	3,801,291	1,477,000	1,177,750	550,000	84,000	1,113,200	3,723,000	208,800	250,000	267,000	320,443
			33501 Estudios e investigaciones	1,119,246	320,000						799,260				
			33601 Servicios relacionados con traducciones	292,200					1,200			24,000			267,000
			33602 Otros servicios comerciales	32,217,488	8,838,022	603,381	839,855	252,876	921,424	822,408	6,702,210	5,606,694	3,558,031	2,487,705	1,584,882

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Mpo	Capítulo	Concepto	Partida	Total	IM001	IM002	OM001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
			Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, lomas valoradas, certificados y títulos	184,581,582	35,200		60,730				184,546,382				
			Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Unidades Responsables	33,856,502	78,000					3,136,297	30,055,000	15,475	410,000	101,000	
			Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las Unidades Responsables	1,024,583	692,983		62,000						280,000		
			Servicios de vigilancia	114,426,298	71,899,552	1,602,000	500,994	445,328	2,142,000	2,247,003	17,656,497	8,184,967	3,558,000	4,587,957	1,602,000
			Subcontratación de servicios con terceros	3,781,449	1,018,662	420	58,176	10,180	25,392	90,287	1,044,843	230,674	817,397	465,198	20,520
			Servicios integrales	150	150										
	3400	3400	3400	17,046,599	2,350,029	155,644	202,449	140,042	220,485	209,769	11,747,583	924,329	458,092	482,533	155,644
			34101	577,061	568,661							8,400			
			34501	15,008,535	1,161,142	155,644	202,449	140,042	171,245	171,245	11,700,780	909,719	358,092	482,533	155,644
			34601	6,400	6,400				6,400						
			34701	849,603	615,226			49,240	32,124	46,803	6,210	100,000			
			34901	5,000	5,000										
	3500	3500	3500	168,989,692	78,722,072	586,042	1,486,872	885,272	1,404,895	1,707,963	37,085,665	8,467,197	21,270,015	3,224,484	13,959,215
			35101	12,481,454	10,931,853						1,290,940	58,661	200,000		
			35201	5,765,001	2,985,387			12,000	37,669	16,929	208,954	81,689	2,422,373		
			35501	39,834,402	661,730		110,832			30,000	15,871,960		11,642,676		11,517,204
			35501	19,192,422	9,095,761	89,220	71,561	43,644	333,620	477,082	3,186,926	1,175,017	284,617	312,299	122,675
			35701	19,806,692	8,689,915	182,218	240,835	327,759	362,638	484,100	1,963,441	1,538,080	4,329,661	530,569	1,137,496
			35801	71,868,536	44,633,936	288,000	1,008,000	460,800	547,200	561,600	14,264,992	4,710,108	2,188,800	2,145,600	1,059,500
			35901	4,041,185	1,723,490	26,604	55,644	41,089	123,768	138,252	278,452	201,888	236,016		122,340
	3600	3600	3600	52,908,086	116,498					20,192,790	25,868,069	52,090	125,000	6,553,639	
			36101	50,180,086	116,498					20,192,790	25,868,069	52,090	125,000	3,825,639	
			36901	2,728,000										2,728,000	
	3700	3700	3700	189,840,946	70,542,085	4,626,525	1,453,900	1,372,000	2,668,939	3,697,304	71,802,410	7,715,233	23,382,113	2,314,140	266,297
			37101	6,185,884	190,000	920,666	814,000		60,000	286,000	3,045,900	869,318			
			37104	20,717,924	3,668,785	1,670,959	32,500	750,000	369,085	754,000	377,560	2,737,825	9,961,656	284,700	111,174
			37106	1,913,583		60,000					737,477	300,000	24,000	779,650	12,456
			37201	3,237,737	396,093	203,273	37,700	54,000	30,534	99,850	880,321	634,810	777,680	104,600	18,676
			37204	1,563,378	664,299	159,727		118,000	101,258	84,715	166,112	193,321	61,072		14,874
			37501	33,303,663	27,537,000		531,200		162,147	144,522	4,709,217	177,097	42,500		
			37504	31,799,602	7,748,642	1,591,900	38,500	450,000	1,932,026	2,316,312	2,590,801	2,555,987	12,412,925	131,235	31,274
			37602	2,396,673		20,000		2,500			944,000	246,875	91,500	1,013,955	77,843
			37901	88,722,482	30,337,266				11,389	11,905	58,351,122		10,800		

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo Capítu	Concepto	Partida	Total	M001	M002	O001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
3800	Servicios Oficiales		9,187,936	375,068	1,259,611	332,448	83,112	107,112	1,090,462	1,548,112	3,159,491	371,760	1,377,649	83,112
38001	Congresos y conferencias		4,762,830	12,949	1,176,500			24,000	641,350	1,465,000	90,000	225,000	1,128,031	
38401	Exposiciones		366,000						366,000					
38501	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando		4,659,106	362,119	83,111	332,448	83,112	83,112	83,112	83,112	3,069,490	146,760	249,618	83,112
3900	Otros Servicios Generales		17,271,713	14,438,706	9,226	15,856	1,218	362,439	398,811	1,007,569	740,368	251,179	26,392	19,949
39202	Otros impuestos y derechos		6,224,999	3,691,992	9,226	15,856	1,218	362,439	398,811	707,569	740,368	251,179	26,392	19,949
39401	Erogaciones por resoluciones emitidas por autoridad competente		11,043,914	10,743,914						300,000				
39501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones		2,800	2,800										
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		73,588,705	928,800	92,184				1,654,940	65,575,056	2,385,034		2,952,691	
4400	Ayudas Sociales		72,938,705	928,800	92,184				1,654,940	65,575,056	2,385,034		2,302,691	
44101	Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria		174,140						174,140					
44102	Gastos por servicios de traslado de personas		2,641,587						323,800		15,096		2,302,691	
44103	Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil		349,184		92,184				257,000					
44106	Compensaciones por servicios de carácter social		928,800	928,800										
44107	Apoyo a representantes del Poder Legislativo y partidos políticos ante el Consejo General del INE		2,369,938								2,369,938			
44401	Apoyos a la investigación científica y tecnológica de instituciones académicas y sector público		450,000						450,000					
44402	Apoyos a la investigación científica y tecnológica en instituciones sin fines de lucro		450,000						450,000					
44501	Apoyo financiero a la Comisión Nacional de Vigilancia Locales y Distritales del Registro Federal de Electores		66,575,056							66,575,056				
4800	Donativos		650,000										650,000	
48101	Donativos a instituciones sin fines de lucro		650,000										650,000	
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		47,314,957	24,454,311		867,275	725,000	294,137	1,158,499	8,571,214	111,323	262,000	564,271	10,306,927
5100	Mobiliario y Equipo de Administración		33,198,429	23,147,421		387,275		64,000	1,055,499	7,149,363	96,591	210,000	363,000	325,280
51101	Mobiliario		24,907,531	22,369,909		216,500			890,039	923,785	27,298	165,000	355,000	
51501	Bienes informáticos		7,008,967	337,933		570,775		50,000	201,600	5,475,473	47,906			325,280
51901	Equipo de administración		1,281,931	439,579				14,000	3,660	750,105	21,387	45,000	8,000	
5200	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		1,617,801	217,000		80,000	525,000			452,798	14,732	52,000	201,271	75,000
52101	Equipos y aparatos audiovisuales		1,546,302	212,000		80,000	500,000			411,299	14,732	52,000	201,271	75,000
52201	Cámaras fotográficas y de video		71,499	5,000		25,000				41,499				
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		128,000	128,000										
53101	Equipo médico y de laboratorio		68,000	68,000										
53201	Instrumental médico y de laboratorio		60,000	60,000										
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		389,398	150,500					3,000	235,898				
56501	Equipos y aparatos de comunicaciones e telecomunicaciones		90,898	12,000					3,000	75,898				
56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico		168,000	8,000						160,000				
56701	Herramientas y máquinas herramienta		130,500	130,500										
5900	Activos Intangibles		11,981,329	811,390		200,000	200,000	230,137	100,000	733,155				9,906,647
59101	Software		9,906,647											9,906,647
59701	Licencias informáticas e intelectuales		2,074,682	811,390		200,000	200,000	230,137	100,000	733,155				
02	Organizar Procesos Electorales Federales		7,636,633,183	109,331,443	9,291,932	14,038,928	3,765,366	2,061,338,523	3,144,549,386	358,315,370	671,532,011	401,462,259	114,102,887	748,905,078
1000	Servicios Personales		3,716,663,860	70,331,443	9,291,932	14,038,928	3,765,366	2,164,461,804	2,097,597,895	99,728,855	669,611,011	279,515,447	26,219,259	230,101,920
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio		2,441,283,328	27,661,500				165,180,564	1,758,892,548	33,702,031	69,983,892	200,791,209	11,351,387	173,720,197

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo	Capítulo	Concepto	Partida	M001	M002	O001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
	12101	Honorarios		27,661,500				165,180,564	1,350,892,548	33,702,031	69,985,892	200,791,209	11,351,387	173,720,197
	1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales		3,997,617				23,435,707	237,735,398	4,810,033	10,648,716	30,481,846	1,741,733	25,781,588
	13202	Gratificación de fin de año		3,997,617				23,435,707	237,735,398	4,810,033	10,648,716	30,481,846	1,741,733	25,781,588
	1400	Seguridad Social		601,326				765,072	12,868,180	149,808	162,932	3,262,116	234,536	3,275,528
	14101	Aportaciones al ISSSTE		177,780					48,456	7,800		1,017,821	78,820	961,281
	14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez		56,628					15,420	2,484		32,4123	25,093	306,144
	14201	Aportaciones al FOVISSSTE		89,172				24,288	3,912	510,450	482,098	510,450	39,520	482,098
	14301	Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro		35,646				9,720	1,560	204,191		204,191	15,822	192,855
	14302	Depositos para el ahorro solidario		115,908				31,584	5,088	663,637	51,389	663,637	51,389	626,774
	14401	Cuentos para el seguro de vida del personal civil		126,192				765,072	12,739,012	128,964	162,932	541,948	23,892	706,376
	1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos		36,263,206	9,056,448		3,669,942	9,191,046	27,026,572	58,328,706	571,481,849	37,632,583	12,181,236	20,998,328
	17102	Estímulos al personal operativo		36,263,206	9,056,448		3,669,942	9,191,046	27,026,572	58,328,706	571,481,849	37,632,583	12,181,236	20,998,328
	3900	Otros Servicios Generales		1,807,794	235,484		95,424	17,889,415	61,074,897	2,618,271	17,333,622	7,347,633	710,367	6,326,279
	39001	Impuesto sobre nominas		1,807,794	235,484		95,424	17,889,415	61,074,897	2,618,271	17,333,622	7,347,633	710,367	6,326,279
	2000	Materiales y Suministros		666,354,896	2,116,960			465,650,020	54,995,288	79,715,438		6,902,654		56,974,536
	2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Of		417,693,426				297,104,637	20,726,598	75,585,424		1,836,350		22,440,417
	21101	Materiales y útiles de oficina		97,717,579				44,042,198	12,001,940	24,920,274		1,600,000		15,153,267
	21102	Materiales Eléctricas		295,856,957				241,671,157	92,350	50,564,800				3,621,000
	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción		3,847,721				509,971		8,000				3,245,400
	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos		17,286,940				7,897,082	8,724,758	8,000		234,350		4,207,500
	21601	Materiales de limpieza		2,984,229				2,984,229						
	2200	Alimentos y Utensilios		144,054,832	2,116,960			107,997,478	17,893,200	3,273,400		2,132,544		10,641,250
	22103	Productos alimenticios para el personal que realiza labores de campo o de supervisión		24,533,589				4,419,619	9,459,420	13,300				10,641,250
	22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las Unidades Responsables		101,136,661	2,116,960			88,843,077	8,012,880	31,200		2,132,544		
	22106	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias		17,850,502				14,200,702	420,900	3,228,900				
	22301	Utensilios para el servicio de alimentación		534,080				534,080						
	2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación		31,948,011				30,697,930	99,000					1,151,081
	24101	Productos minerales no metálicos		18,400				18,400						
	24201	Cemento y productos de concreto		3,480				3,480						
	24301	Cal, yeso y productos de yeso		3,612				3,612						
	24401	Madera y productos de madera		2,585,161				2,585,161						
	24501	Vidrio y productos de vidrio		10,023				10,023						
	24601	Materiales eléctricos y electrónico		15,299,735				15,249,735	50,000					
	24701	Artículos metálicos para la construcción		71,542				71,542						
	24801	Materiales complementarios para la construcción		12,790,237				12,568,756	49,000					172,481
	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación		1,165,821				187,221						978,600
	2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio		719,800				719,800						
	25101	Productos químicos básicos		304,277				304,277						
	25301	Medicinas y productos farmacéuticos		81,384				81,384						
	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		212,215				212,215						
	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio		1,540				1,540						
	25901	Otros productos químicos		120,384				120,384						
	2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		39,733,162				20,356,998	16,003,850	492,714		2,880,000		

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo	Capítulo	Concepto	Partida	Total	M001	M002	C001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
			Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	22,932,868					6,607,253	16,003,850	321,165				
			Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	6,554,488					3,674,488				2,880,000		
			Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	10,155,048					10,000,774		154,274				
			Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos	90,758					74,083		16,675				
			26105 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos.	2,847,992					1,060,893	75,240	264,900				1,446,966
			27101 Vestuario y uniformes	485,658					153,018	75,240	257,400				
			27201 Prendas de protección personal	862,841					855,341		7,500				
			27401 Productos textiles	1,496,200					49,234						1,446,966
			27501 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	3,300					3,300						
			2900 Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	29,357,666					7,712,684	296,400			53,760		21,294,822
			29101 Herramientas menores	1,312,361					1,312,361						
			29201 Relaciones y accesorios menores de edificios	19,557					19,557						
			29301 Relaciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	5,318,460					5,013,699	296,400					8,361
			29401 Relaciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones.	21,899,435					559,214				53,760		21,286,461
			29601 Relaciones y accesorios menores de equipo de transporte	91,652					91,652						
			29801 Equipos	372					372						
			29901 Relaciones y accesorios menores, otros bienes muebles	715,829					715,829						
			<b>3000 Servicios Generales</b>	<b>2,234,108,989</b>	<b>35,000,000</b>				<b>552,738,333</b>	<b>967,809,003</b>	<b>175,444,391</b>	<b>1,921,000</b>	<b>114,432,158</b>	<b>83,348,732</b>	<b>303,415,372</b>
			3100 Servicios Básicos	309,168,545					75,857,364		121,160,000			3,500,000	108,651,181
			31101 Servicio de energía eléctrica	1,241,850					1,241,850						
			31301 Servicio de agua	1,414,152					1,414,152						
			31401 Servicio telefónico convencional	2,791,633					2,698,733		92,900				
			31501 Servicio de telefonía celular	60,667,900					58,656,400		211,500				1,800,000
			31602 Servicios de telecomunicaciones	11,696,716					11,696,716						
			31603 Servicios de Internet	1,750,000											1,750,000
			31701 Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	106,753,431										3,500,000	103,253,431
			31801 Servicio postal	122,679,774					146,424		120,795,600				1,737,750
			31901 Servicios integrales de telecomunicación	60,000							60,000				
			31902 Contratación de otros servicios de telecomunicaciones	3,029					3,029						
			31904 Servicios integrales de infraestructura de Cómputo	110,000											
			3200 Servicios de Arrendamiento	522,120,493	35,000,000				322,459,387	2,816,600	2,335,960		63,037,800	615,000	95,855,746
			32001 Arrendamiento de edificios y locales	34,541,109					14,492,915	1,814,720	800,000		7,336,320		10,097,154
			32002 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	46,795,930											45,222,930
			32003 Arrendamiento de mobiliario	67,197,083					59,628,123		11,960		7,443,000		114,000
			32004 Arrendamiento de equipo de telecomunicaciones	32,150					950	31,200					
			Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	112,060,870					65,328,390				46,722,480		

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Mpo. Capítu. Concepto	Partida	Total	M001	M002	0001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
32003	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marfilinos, lacustres y fluviales para servicios administrativos	140,562,048					139,038,048		1,524,000				
32005	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marfilinos, lacustres y fluviales para servidores públicos	1,843,623					1,843,623						
32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo	48,863,418	35,000,000				13,743,418						120,000
32701	Patentes, regalías y otros	40,301,662										615,000	40,301,662
32903	Otros arrendamientos	29,969,600					28,383,920	970,680					
33000	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	385,018,093					57,869,868	170,326,059	441,566,616	1,801,000	3,560,247	27,375,000	79,929,303
33104	Otras asesorías para la operación de programas	42,465,537					4,964,286	2,000,000	7,876,250				27,625,000
33301	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	25,380,659										700,000	24,680,659
33304	Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas	595,331											595,331
33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	2,999,999									2,999,999		
33601	Servicios relacionados con traducciones	531,040						531,040					
33602	Otros servicios comerciales	8,770,660					3,326,139	3,575,772	1,268,749			600,000	
33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formales administrativos y fiscales, tomas valoradas, certificados y libros	59,463,680					28,495,469		30,968,211				
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Unidades Responsables	182,296,409					16,506,508	162,823,747	48,940	1,801,000		1,075,000	41,214
33605	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las Unidades Responsables	1,049,730					1,049,730						
33606	Servicios de digitalización	4,800					4,800						
33801	Servicios de vigilancia	1,827,359					1,219,393		607,966				
33901	Subcontratación de servicios con terceros	28,088,412					199,066	195,500	96,500		560,248		26,987,088
33903	Servicios ilegales	31,604,477					2,104,477	1,200,000	3,300,000			25,000,000	
34000	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	18,969,293					18,132,675		836,618				
34701	Fieles y mantobras	18,969,293					18,132,675		836,618				
35000	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	30,805,045					20,573,684		1,185,000		1,760,000		7,286,361
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles	22,743,741					19,683,740		1,000,000		1,760,000		300,001
35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	394,339					394,339						6,986,360
35501	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	6,986,360											
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marfilinos, lacustres y fluviales	313,836					128,856		185,000				
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	160,406					160,406						
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	173,835					173,835						
35901	Servicios de jardinería y fumigación	32,528					32,528						
36000	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	77,979,974					10,915,242	8,653,000			21,000,000	37,411,732	
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades institucionales	56,979,974					10,915,242	8,653,000			21,000,000	37,411,732	
36901	Servicios relacionados con monitoreo de información en medios masivos	21,000,000											
37000	Servicios de Trabajo y Veletos	855,979,676					38,646,264	774,656,960	5,502,755	120,000	24,114,111	2,902,000	10,057,586
37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	943,433					468,331		297,206	100,000			77,896
37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	17,703,711					7,109,139	2,556,500	148,000		6,057,592	400,000	1,432,480
37106	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	1,190,000						128,000				1,062,000	

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo Capítu Concep	Partida	Total	M001	M002	C001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	1,814,134					430,660		12,000		955,894		414,980
37201													
	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	5,978,496					300,832	3,960,440	1,717,224				
37204													
37207		24,892					24,892						
	Pasajes terrestres nacionales por medio electrónico	29,737,181					5,833,076	15,869,130	711,250		15,080,625		8,112,220
37501													
37504		25,475,401					7,011,196	15,869,130	235,075	20,000	2,020,000	300,000	20,000
37602		1,356,000						216,000				1,140,000	
	Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	34,639					34,639						
37801													
37901		771,721,789					17,433,499	751,906,890	2,381,400				
	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	31,729,431					7,172,852	11,376,384				11,545,000	1,635,195
38003													
	Servicios Oficiales	117,991					117,991						
38102													
38301		31,611,440					7,054,861	11,376,384	267,442		960,000	11,545,000	1,635,195
39000		2,338,439					1,110,997						
	Otros Servicios Generales	2,338,439					1,110,997		267,442				
39202		2,338,439					1,110,997		267,442				
	Otros impuestos y derechos	829,555,430					798,586,908	24,147,200	403,386			4,534,896	
4000													
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	66,756,315					64,633,275	240,000	403,386				
4400		829,555,430					798,586,908	24,147,200	403,386			4,534,896	
	Ayudas Sociales	19,797,065					2,271,783	16,587,000	403,386			534,896	
44101													
	Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria	4,225,000						225,000				4,000,000	
44103													
	Gastos por servicios de traslado de personas	197,250					197,250						
44105													
44106		1,195,200						1,195,200					
44108		345,927,696					345,927,696						
	Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil	313,581,960					313,581,960						
44109													
	Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales	71,974,944					71,974,944						
44109													
44110		5,900,000						5,900,000					
	Apoyo financiero a consejos electorales locales y distritales en proceso electoral	189,950,008					27,901,458	21,417,200	3,023,300		612,000		158,413,250
44401													
	Apoyos a la investigación científica y tecnológica de instituciones académicas y sector público	153,465,840					27,429,887	24,147,200	2,973,300		612,000		122,450,653
5000													
	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	114,126,615					23,736,242	2,948,300	2,948,300		612,000		3,776,400
5100		8,267,283					3,692,645		25,000				4,568,638
	Mobiliario y Equipo de Administración	7,395,731					338,438		50,000				7,007,293
51101													
	Bienes informáticos	6,243,293					338,438						6,243,293
51901		1,102,438							50,000				764,000
	Equipo de administración	13,024,763											12,891,630
5200		8,179,411											8,179,411
	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo												
52101													
	Equipos y aparatos audiovisuales												
52201													
	Camaras fotograficas y de video												
52901		90,000											
	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo												
5300													
	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas												
5400													
	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones												
56001													
	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones												

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo	Capítulo	Concepto	Partida	Total	M001	M002	O001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
			56601	4,609,953					68,082						4,541,771
			56701	65,051					65,051						
			56902	170,448											170,448
			5900	16,063,674											16,063,674
			59101	116,785											116,785
			59701	15,946,889											15,946,889
03	Organizar	Procesos Electorales Locales		21,033,658					9,627,156	10,227,067		1,133,710			45,923
	1000	Servicios Personales		4,636,189					2,456,823	2,169,366					
	1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio		3,800,156					1,962,305	1,837,851					
	12101	Honorarios		3,800,156					1,962,305	1,837,851					
	1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales		539,916					279,705	260,211					
	13202	Gratificación del fin de año		539,916					279,705	260,211					
	1400	Seguridad Social		15,224					7,172	8,052					
	14401	Cuidos para el seguro de vida del personal civil		15,224					7,172	8,052					
	3900	Otros Servicios Generales		280,893					217,641	63,252					
	39801	Impuesto sobre nomina		280,893					217,641	63,252					
	2000	Materiales y Suministros		4,252,119					631,965	3,620,154					
	2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Of		1,376,350					320,321	1,056,029					
	21101	Materiales y útiles de oficina		1,139,063					170,994	968,069					
		Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes													
	21401	Informáticos		233,969					146,009	87,960					
	21601	Materiales de limpieza		3,318					3,318						
	2200	Alimentos y Utensilios		403,505					205,595	197,910					
		Productos alimenticios para el personal que realiza labores													
	22103	de campo o de supervisión		197,910						197,910					
		Productos alimenticios para el personal en las instalaciones													
	22104	de las Unidades Responsables		191,955					191,955						
	22301	Utensilios para el servicio de alimentación		13,640					13,640						
	2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación		40,549					40,549						
	24601	Materiales eléctricos		21,949					21,949						
	24801	Materiales complementarios		11,980					11,980						
	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación		6,620					6,620						
	2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio		737					737						
	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		737					737						
	2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		254,209					45,304	208,905					
		Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres,													
		aviones, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios													
	26102	públicos y la operación de programas públicos		216,805					7,900	208,905					
		Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres,													
		aviones, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios													
	26103	administrativos		17,004					17,004						
		Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres,													
		aviones, marítimos, lacustres y fluviales asignados a													
	26104	servidores públicos		20,400					20,400						
	2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos		2,165,310					8,000	2,157,310					
	27101	Vestuario y uniformes		1,605,440						1,605,440					
	27201	Prendas de protección personal		551,870						551,870					
	27401	Productos textiles		8,000					8,000						
	2900	Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores		11,459					11,459						

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo Capítu Conce	Partida	Total	M001	M002	O001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
	29101 Herramientas menores.	550					550						
	29901 Relaciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	5,600					5,600						
	29401 Relaciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones.	3,309					3,309						
	29901 Relaciones y accesorios menores otros bienes muebles	2,000					2,000						
<b>3000</b>	<b>Servicios Generales</b>	<b>6,011,695</b>					<b>399,688</b>	<b>4,437,547</b>		<b>1,133,710</b>			<b>40,750</b>
	32001 Servicios de Arrendamiento.	107,214					66,464						40,750
	32201 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	40,750					5,000						40,750
	32302 Arrendamiento de mobiliario	5,000					5,000						
	32601 Arrendamiento de maquinaria y equipo	61,464					61,464						
<b>3300</b>	<b>Servicios Profesionales, Científicos y Otros Servicios</b>	<b>3,221,074</b>					<b>10,312</b>	<b>3,142,090</b>		<b>68,672</b>			
	33402 Otros servicios comerciales.	6,822					6,822						
	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, tomas de actas, certificados y libros	79,662					990	78,672					
	33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Unidades Responsables	3,039,418					2,500	3,039,418					
	33606 Servicios de digitalización	2,500					2,500						
	33901 Subcontratación de servicios con terceros	92,672						24,000		68,672			
<b>3500</b>	<b>Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</b>	<b>28,474</b>					<b>39,144</b>						
	35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles	28,474					28,474						
	35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	10,670					10,670						
<b>3600</b>	<b>Servicios de Comunicación Social y Publicidad</b>	<b>10,000</b>					<b>10,000</b>						
	36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades institucionales	10,000					10,000						
<b>3700</b>	<b>Servicios de Traslado y Viáticos</b>	<b>2,105,543</b>					<b>273,768</b>	<b>766,737</b>		<b>1,065,038</b>			
	37104 Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	1,072,788						364,000		708,788			
	37504 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	547,500						191,250		356,250			
	37901 Gastos para operativos y trabajos de campo	485,255						273,768		211,487			
<b>3800</b>	<b>Servicios Oficiales</b>	<b>528,720</b>					<b>528,720</b>						
	38301 Congresos y convenciones	528,720						528,720					
<b>4000</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>6,123,180</b>					<b>6,123,180</b>						
<b>4400</b>	<b>Ayudas Sociales</b>	<b>6,123,180</b>					<b>6,123,180</b>						
	44108 Días a consejeros electorales locales y distritales en proceso electoral	4,275,516						4,275,516					
	44110 Apoyo financiero a consejeros electorales locales y distritales en proceso electoral	1,847,604						1,847,604					
<b>5000</b>	<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>10,675</b>					<b>5,500</b>						<b>5,175</b>
	5100 Mobiliario y Equipo de Administración	7,800					5,500						2,300
	51501 Bienes informáticos	2,300											2,300
	51901 Equipo de administración	5,500					5,500						
<b>5200</b>	<b>Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo</b>	<b>2,875</b>											<b>2,875</b>
	52101 Equipos y aparatos audiovisuales	2,875											2,875
<b>04</b>	<b>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</b>	<b>166,680,733</b>						<b>128,717,471</b>		<b>8,310,000</b>	<b>3,300,000</b>	<b>23,963,262</b>	<b>2,390,000</b>

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Item	Capítulo	Concepto	Partida	Total	M001	M002	C001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
1000				9,061,987						7,011,580				2,050,407	
1200			12000	7,615,290						5,887,255				1,728,035	
			12101	7,615,290						5,887,255				1,728,035	
1300			13002	1,165,020						907,014				258,006	
			1400	17,688						13,068				4,620	
			14401	17,688						13,068				4,620	
3900			39001	263,989						204,243				59,746	
			39801	263,989						204,243				59,746	
2000			20001	3,263,496						3,240,000				23,496	
2100			21101	2,737,500						2,737,500					
			2200	28,496						15,000				13,496	
			22104	13,496										13,496	
			22106	15,000						15,000					
2600			26103	497,500						487,500				10,000	
			26103	497,500						487,500				10,000	
3000			30001	118,245,791						96,805,921		6,280,000	3,300,000	11,359,870	500,000
			3100	200,000						200,000					
			31801	200,000						200,000					
3200			32201	5,220,800						5,220,800					
			32903	1,080,000						1,080,000					
			32903	4,140,800						4,140,800					
3300			33104	39,757,864						30,108,501		3,235,000	1,800,000	4,114,363	500,000
			33301	500,000						12,696,286		720,000	1,800,000		500,000
			33302	3,700,000						3,700,000					
			33401	500,000								500,000			
			33501	4,300,001								500,000		3,800,001	
			33601	95,400										95,400	
33604			33604	11,333,585						9,814,623		1,300,000		218,962	
33901			33901	1,975,260						1,760,260		215,000			
33903			33903	2,137,332						2,137,332					
3600			36101	61,054,870						57,554,870				3,500,000	
			36101	61,054,870						57,554,870				3,500,000	
3700			37101	52,000						52,000					
			37104	84,500						84,500					
			37504	93,250						93,250					

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo Capitulo Conce	Partida	Total	M001	M002	O001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
3800	3800 Servicios Oficiales	11,782,507						3,692,000		2,845,000	1,500,000	3,745,507	
	38001 Congresos y convenciones	11,782,507						3,692,000		2,845,000	1,500,000	3,745,507	
4000	4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	34,219,459						21,659,970		2,030,000		10,529,489	
	4400 Ayudas Sociales	24,219,459						21,659,970		2,030,000		529,489	
	44101 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria	849,970						849,970					
	44102 Gastos por servicios de traslado de personas	4,779,489						2,220,000		2,030,000		529,489	
	44105 Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales	3,750,000						3,750,000					
	44401 Apoyos a la investigación científica y tecnológica de instituciones académicas y sector público	11,340,000						11,340,000					
	44402 Apoyos a la investigación científica y tecnológica en instituciones sin fines de lucro	3,500,000						3,500,000					
4900	4900 Transferencias al Exterio	10,000,000										10,000,000	
	49201 Cuotas y aportaciones a organismos internacionales	10,000,000										10,000,000	
5000	5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,890,000											1,890,000
	5100 Mobiliario y Equipo de Administración	640,000											640,000
	51501 Bienes informáticos	640,000											640,000
5900	5900 Activos Intangibles	1,250,000											1,250,000
	59701 Licencias informáticas e intelectuales	1,250,000											1,250,000
05	Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	78,545,045	9,274,907	10,494,995		6,917,632	2,106,684	576,000	7,283,439	3,840,985	7,440,589	3,150,000	27,459,814
	1000 Servicios Personales	41,533,246	5,320,907	5,814,675		4,812,232	1,057,103		1,205,618		7,440,589		15,882,142
	1200 Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	33,612,364	4,467,432	4,646,034		3,915,060	889,763		960,012		6,036,504		12,697,559
	12101 Honorarios	33,612,364	4,467,432	4,646,034		3,915,060	889,763		960,012		6,036,504		12,697,559
	1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,351,834	689,292	746,512		616,733	134,418		152,242		977,042		2,035,495
	13202 Gratificación de fin de año	5,351,834	689,292	746,512		616,733	134,418		152,242		977,042		2,035,495
	1400 Seguridad Social	1,398,243	8,976	260,138		144,264	2,112		59,844		216,384		706,525
	14101 Aportaciones al ISSSTE	503,748	8,976	94,866		51,408			21,804		78,000		257,670
	14105 Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	160,426		30,213		16,380			6,948		24,840		82,045
	14201 Aportaciones al FOVISSSTE	252,620	47,571	25,776		25,776			10,932		39,120		129,221
	14301 Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	101,048	19,037	10,308		10,308			4,968		15,648		51,687
	14302 Depósitos para el ahorro solidario	328,437	61,851	33,528		33,528			14,268		50,856		167,994
	14401 Cuotas para el seguro de vida del personal civil	51,964	8,976	6,600		6,864			1,584		7,920		17,988
3900	Otros Servicios Generales	1,170,825	155,207	161,991		136,175	30,810		33,420		210,659		442,563
	39801 Impuesto sobre nóminas	1,170,825	155,207	161,991		136,175	30,810		33,420		210,659		442,563
2000	Materiales y Suministros	41,961					41,961						
	2100 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	13,346					13,346						
	21101 Materiales y útiles de oficina	13,346					13,346						
	2400 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	3,288					3,288						
	24601 Material eléctrico y electrónico	469					469						
	24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	2,819					2,819						
	2500 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,280					1,280						
	25301 Medicinas y productos farmacéuticos	1,280					1,280						
	2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	4,160					4,160						
	27101 Vestuario y uniformes	4,160					4,160						
	2900 Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	19,887					19,887						
	29101 Herramientas menores	538					538						

## xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo Capítu	Concepto	Partida	Total	M001	M002	O001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
		Relaciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones.	19,274					19,274						
		29401	75					75						
		29901												
		Relaciones y accesorios menores otros bienes muebles												
		3000	<b>33,449,820</b>	<b>3,954,000</b>	<b>4,680,320</b>		<b>2,105,400</b>	<b>959,620</b>	<b>576,000</b>	<b>6,077,821</b>	<b>3,840,985</b>		<b>3,150,000</b>	<b>8,105,674</b>
		3100	1,620					1,620						
		31501												
		Servicio de telefonía celular												
		3200	4,702,278					1,620						4,702,278
		32201	999,150											999,150
		32701	3,703,128											3,703,128
		32701												
		Palenques, regalias y otros												
		3300	24,863,488	3,954,000	4,680,320		2,105,400	882,000	576,000	2,296,581	3,840,985		3,150,000	3,378,202
		33104	9,123,326		4,680,320		2,105,400			368,609	1,968,997			2,182,202
		Otras asesorías para la operación de programas												
		33501	2,182,202							1,927,972				
		Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas												
		33503	1,927,972											
		Servicios relacionados con certificación de procesos												
		33401	3,350,000	3,000,000										350,000
		Servicios para capacitación a servidores públicos												
		33601	1,800,000											1,800,000
		Servicios relacionados con traducciones												
		33602	6,479,988	954,000				882,000	576,000		1,871,988		1,350,000	846,000
		Otros servicios comerciales												
		3500	25,194											25,194
		Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación												
		35301	25,194											25,194
		Mantenimiento y conservación de bienes informáticos												
		3700	3,857,240					76,000		3,781,240				
		Servicios de traslado y valiosos												
		37101	1,607,584							1,607,584				
		Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión												
		37104	56,000					56,000						
		Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales												
		37201	105,248							105,248				
		Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión												
		37501	2,068,408							2,068,408				
		Valiosos nacionales para labores en campo y de supervisión												
		37504	20,000					20,000						
		Valiosos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales												
		4000	<b>3,000</b>					<b>3,000</b>						
		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas												
		4400	3,000					3,000						
		Ayudas Sociales												
		44105	3,000					3,000						
		Ayudo a voluntarios que participan en diversos programas federales												
		5000	<b>3,576,998</b>					<b>45,000</b>					<b>3,471,998</b>	
		Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles												
		5100	616,433					45,000						571,433
		Mobiliario y Equipo de Administración												
		51101	120,000					45,000						75,000
		Mobiliario												
		51501	496,433											496,433
		Bienes informáticos												
		5900	2,900,565											2,900,565
		Activos intangibles												
		59101	1,785,669											1,785,669
		Software												
		59701	1,114,896											1,114,896
		Licencias informáticas e intelectuales												
		06	<b>283,609,080</b>							<b>165,777,063</b>				<b>117,832,017</b>
		Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales												
		1000	<b>96,553,788</b>							<b>96,553,788</b>				
		Servicios Personales												
		1200	80,206,493							80,206,493				
		Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio												
		12101	80,206,493											
		Honorarios												
		1300	11,003,542							11,003,542				
		Remuneraciones Adicionales y Especiales												
		13202	11,003,542											
		Gratificación de fin de año												
		1400	2,588,292							2,588,292				
		Seguridad Social												
		14101	758,052							758,052				
		Aportaciones al ISSSTE												

## xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo	Capítulo	Concepto	Partida	Total	M001	IM02	C001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
			Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	241.452							241.452				
			Aportaciones al FOVISSSTE	380.220							380.220				
			Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	152.088							152.088				
			Depósitos para el ahorro solidario	494.292							494.292				
			Cuotas para el seguro de vida del personal civil	562.188							562.188				
	3900	Otros Servicios Generales		2.755.461							2.755.461				
			Impuesto sobre nóminas	2.755.461							2.755.461				
	<b>2000</b>	<b>Materiales y Suministros</b>		<b>12,670,905</b>							<b>12,670,905</b>				<b>60,508</b>
	2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Of		3,072,500							3,072,500				
			Materiales y útiles de oficina	1,794,658							1,794,658				
			Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	989,621							989,621				
			Materiales de apoyo informático	223,241							223,241				
			Materiales de limpieza	64,980							64,980				
	2200	Alimentos y Utensilios		3,858,374							3,858,374				
			Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las Unidades Responsables	508,374							508,374				
			Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	3,350,000							3,350,000				
	2400	Materiales y Artículos de Constitución y de Reparación		103,927							103,927				
			Materiales eléctricos y electrónicos	103,927							103,927				
	2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		3,704,337							3,704,337				
			Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	3,704,337							3,704,337				
	2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos		1,553,748							1,553,748				
			Vestuario y uniformes	1,538,550							1,538,550				
			Prendas de protección personal	15,198							15,198				
	2900	Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores		378,019							378,019				60,508
			Relaciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	378,019							378,019				60,508
	<b>3000</b>	<b>Servicios Generales</b>		<b>78,889,624</b>							<b>35,077,252</b>				<b>43,812,372</b>
	3100	Servicios Básicos		13,740,329							11,929,600				1,810,729
			Servicio telefónico convencional	8,530,000							8,530,000				
			Servicio de telefonía celular	126,000							126,000				
			Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	1,810,729											1,810,729
			Servicio postal	153,600							153,600				
			Servicios integrales de telecomunicación	3,120,000							3,120,000				
	3200	Servicios de Arrendamiento		24,339,805											24,339,805
			Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	11,124,373											11,124,373
			Patentes, regalías y otros	13,215,432											13,215,432
	3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios		22,448,099							8,427,317				14,020,782
			Otros asesorías para la operación de programas	3,025,000							3,025,000				
			Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	14,020,782											14,020,782
			Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas	800,000							800,000				
			Servicios para capacitación a servidores públicos	400,000							400,000				

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo	Capítulo	Concepto	Partida	Total	M001	M002	C001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
			Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Unidades Responsables	392,317							392,317				
			33604 Subcontratación de servicios con terceros	3,810,000							3,810,000				
			3400 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,761,000							1,761,000				
			34101 Servicios bancarios y financieros	1,725,000							1,725,000				
			34701 Fieles y manobras	36,000							36,000				
			3500 Servicios de instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	6,341,056							2,700,000				3,641,056
			35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles	2,700,000							2,700,000				
			35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	3,641,056											3,641,056
			3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad	50,000							50,000				
			36101 Institucionales	50,000							50,000				
			3700 Servicios de Traslado y Viajicos	10,009,335							10,009,335				
			37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	717,300							717,300				
			37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	39,000							39,000				
			37501 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	1,438,475							1,438,475				
			37901 Gastos para operativos y trabajos de campo	7,814,560							7,814,560				
			3800 Servicios Oficiales	200,000							200,000				
			38201 Congresos y convenciones	200,000							200,000				
			4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,039,202							9,039,202				
			4400 Ayudas Sociales	9,039,202							9,039,202				
			44501 Apoyo financiero a la Comisión Nacional de Vigilancia	9,039,202							9,039,202				
			44501 Locales y Distritales del Registro Federal de Electores	86,455,561							12,496,424				73,959,137
			5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	67,712,811							7,098,000				60,614,811
			5100 Mobiliario y Equipo de Administración	88,000							88,000				
			51101 Mobiliario	88,000							88,000				
			51501 Bienes informáticos	60,614,811											60,614,811
			51901 Equipo de administración	7,010,000							7,010,000				
			5200 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	125,000											125,000
			52101 Equipos y aparatos audiovisuales	125,000											125,000
			5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	5,705,000							5,398,424				306,576
			56501 Equipos y aparatos de comunicaciones e telecomunicaciones	306,576											306,576
			56601 Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	5,398,424							5,398,424				
			5900 Activos Intangibles	12,912,750											12,912,750
			59701 Licencias informáticas e intelectuales	12,912,750											12,912,750
			<b>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</b>	<b>49,127,968</b>							<b>19,246,603</b>			<b>18,867,125</b>	<b>11,014,240</b>
			1000 Servicios Personales	21,295,298							5,374,603				15,920,695
			1200 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	17,660,865							4,544,047				13,116,818
			12101 Honorarios	17,660,865							4,544,047				13,116,818
			1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,680,821							662,007				2,018,814
			13202 Gratificación de fin de año	2,680,821							662,007				2,018,814
			1400 Seguridad Social	341,967							1,1968				329,999
			14101 Aportaciones al ISSSTE	112,352											112,352
			Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	35,790											35,790

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo	Capítulo	Concepto	Partida	Total	M001	M002	C001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
			14201 Aportaciones al FOMVSSSTE	56,348										56,348	
			14301 Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	22,545										22,545	
			14302 Depósitos para el ahorro solidario	73,264										73,264	
			14401 Cuotas para el seguro de vida del personal civil	41,668							11,968			29,700	
	3900	Otros Servicios Generales		611,605							156,581			455,024	
			39801 Impuesto sobre nominas	611,605							156,581			455,024	
	2000	Materiales y Suministros		21,500										1,500	20,000
			2400 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,500										1,500	
			24601 Material eléctrico y electrónico	1,500										1,500	
			2900 Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	20,000											20,000
			29401 Relaciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	20,000											20,000
	3000	Servicios Generales		18,023,041										2,852,000	1,771,041
			3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	3,452,000										2,852,000	
			33104 Otras asesorías para la operación de programas	2,852,000										2,852,000	
			33401 Servicios para capacitación a servidores públicos	600,000							600,000				
	3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación		14,571,041											1,771,041
			35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles	12,800,000							12,800,000				
			35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	1,771,041							12,800,000				1,771,041
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		9,788,169										92,970	9,223,199
			5100 Mobiliario y Equipo de Administración	7,232,290							472,000			92,970	6,667,320
			51101 Mobiliario	564,970							472,000			92,970	
			51501 Bienes informáticos	6,667,320											6,667,320
			5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	104,800											104,800
			56501 Equipos y aparatos de comunicaciones e telecomunicaciones	74,800											74,800
			56601 Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	30,000											30,000
	5900	Activos Intangibles		2,451,079											2,451,079
			59101 Software	822,318											822,318
			59701 Licencias informáticas e intelectuales	1,628,761											1,628,761
08	Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos			51,116,384										44,472,466	2,782,071
	1000	Servicios Personales		12,964,536										11,643,564	1,320,972
			1200 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	10,669,208										9,553,182	1,116,026
			12101 Honorarios	10,669,208										9,553,182	1,116,026
	1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales		1,610,544										1,447,602	162,942
			13202 Gratificación de fin de año	1,610,544										1,447,602	162,942
	1400	Seguridad Social		315,607										312,081	3,520
			14101 Aportaciones al ISSSTE	109,006										109,006	
			Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	34,716										34,716	
			14201 Aportaciones al FOMVSSSTE	54,660										54,660	
			14201 Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	21,865										21,865	
			14302 Depósitos para el ahorro solidario	71,066										71,066	
			14401 Cuotas para el seguro de vida del personal civil	24,288										20,768	3,520
	3900	Otros Servicios Generales		369,183										330,699	38,484
			39801 Impuesto sobre nominas	369,183										330,699	38,484
	2000	Materiales y Suministros		1,323,515										130,000	1,198,515
			2100 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Of	1,178,115										1,178,115	

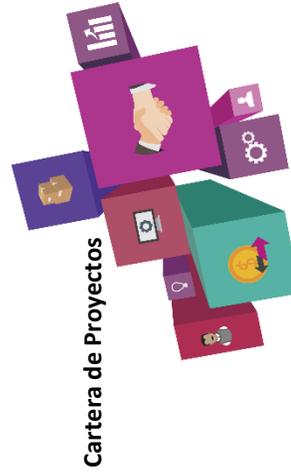
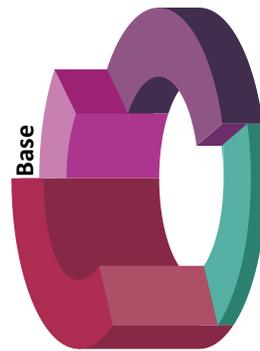
xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo	Capítulo	Concepto	Partida	Total	M001	IM02	C001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
			21501	1,178,115										1,178,115	
			2200	130,000									130,000		
			22106	130,000									130,000		
			2600	15,400										15,400	
			26103	15,400										15,400	
			3000	33,243,101									32,272,835	267,584	772,682
			3100	267,584										267,584	
			31801	267,584										267,584	
			3200	438,806									438,806		
			32502	438,806									438,806		
			3300	30,895,550									30,172,868		722,682
			33105	29,968,000									29,968,000		
			33401	927,550									204,888		722,662
			3500	1,616,161									1,616,161		
			35701	1,616,161									1,616,161		
			3700	45,000									45,000		
			37201	45,000									45,000		
			5000	3,565,232									426,067	3,139,165	
			5100	43,369										43,369	
			51501	43,369										43,369	
			5600	426,067									426,067		
			56501	426,067									426,067		
			5900	3,095,796										3,095,796	
			59701	3,095,796										3,095,796	
			09	8,602,105									8,219,317		382,788
			1000	1,150,397											
			1200	962,507									962,507		
			12101	962,507									962,507		
			1300	153,149									153,149		
			13202	153,149									153,149		
			1400	1,232									1,232		
			14401	1,232									1,232		
			3900	33,509									33,509		
			39801	33,509									33,509		
			2000	44,636									44,636		
			2200	35,000									35,000		
			22104	35,000									35,000		
			2600	9,636									9,636		
			26104	9,636									9,636		
			3000	6,674,284									6,674,284		

xii. Capítulo, Concepto, Partida y Programa Presupuestario

Tipo	Capítulo	Concepto	Partida	Total	M001	IM02	C001	P001	R002	R003	R005	R008	R009	R010	R011
	3300	3300	3300	5,456,908								5,456,908			
			33104	5,247,628								5,247,628			
			33602	200,000								200,000			
			33901	9,280								9,280			
	3500	3500	3500	200,000								200,000			
			35101	200,000								200,000			
	3600	3600	3600	550,616								550,616			
			36101	550,616								550,616			
	3700	3700	3700	466,760								466,760			
			37104	196,760								196,760			
			37504	270,000								270,000			
	5000	5000	5000	732,788								350,000			382,788
			5100	350,000								350,000			
			51101	350,000								350,000			
	5900	5900	5900	382,788											382,788
			59701	382,788											382,788
			<b>Total</b>	<b>18,226,427,970</b>	<b>2,385,616,003</b>	<b>163,178,834</b>	<b>168,196,327</b>	<b>48,581,034</b>	<b>2,532,622,755</b>	<b>3,807,759,381</b>	<b>3,842,534,146</b>	<b>2,274,137,489</b>	<b>1,044,831,981</b>	<b>319,631,095</b>	<b>1,641,338,925</b>

b. Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral



i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
101			<b>Presidencia del Consejo General</b>	<b>62,497,832</b>	<b>57,059,135</b>	<b>742,072</b>	<b>4,696,625</b>		
R008			<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	<b>62,012,662</b>	<b>57,059,135</b>	<b>742,072</b>	<b>4,211,455</b>		
	001		Áreas de la Unidad Responsable	29,825,084	28,740,892	192,200	891,992		
		800L501	Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	92,140	25,701,084	192,200	92,140		
		800OF01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	26,693,136	3,039,808		799,852		
	F164910		Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	3,039,808					
002			<b>Coordinador y Asesores del Consejo Presidente (fortalecimiento de los vínculos del INE)</b>	<b>27,704,737</b>	<b>27,704,737</b>				
		800OF01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	24,744,673	24,744,673				
	F164910		Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	2,960,064	2,960,064				
040			<b>Dirección de Recursos Materiales y Servicios</b>	<b>3,217,318</b>		<b>549,872</b>	<b>2,667,446</b>		
	B16PC02		Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	1,548,550		93,072	1,455,478		
	B16PC03		Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,632,768		456,800	1,175,968		
	G160040		Complemento para la contratación del servicio de estacionamiento externo para Viaducto Tlalpa	36,000			36,000		
052			<b>Coordinación de Seguridad y Protección Civil</b>	<b>652,017</b>			<b>652,017</b>		
	B16PC05		Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	652,017			652,017		
062			<b>Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información</b>	<b>613,506</b>	<b>613,506</b>				
	800OF01		Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	535,672	535,672				
	F164910		Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	77,834	77,834				
R011			<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>485,170</b>	<b>485,170</b>		<b>485,170</b>		
	021		Dirección de Operaciones	485,170	485,170		485,170		
	B09PC01		Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	485,170			485,170		
102			<b>Consejeros Electorales</b>	<b>236,529,849</b>	<b>225,520,146</b>	<b>1,281,928</b>	<b>9,721,775</b>		
R008			<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	<b>235,029,289</b>	<b>225,520,146</b>	<b>1,281,928</b>	<b>8,227,215</b>		
	003		Órganos Centrales de Operación de Consejeros Electorales	228,518,407	225,520,146	203,592	2,794,669		
		800OF01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	208,196,987	205,198,726	203,592	2,794,669		
	F164910		Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	20,321,420	20,321,420				
040			<b>Dirección de Recursos Materiales y Servicios</b>	<b>5,947,203</b>		<b>1,078,336</b>	<b>4,868,867</b>		
	B16PC02		Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	3,218,446		112,896	3,105,550		
	B16PC03		Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	2,008,769		965,440	1,043,329		
	G160040		Complemento para la contratación del servicio de estacionamiento externo para Viaducto Tlalpa	719,988			719,988		
052			<b>Coordinación de Seguridad y Protección Civil</b>	<b>563,679</b>			<b>563,679</b>		
	B16PC05		Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	563,679			563,679		
R011			<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>1,500,560</b>	<b>1,500,560</b>		<b>1,500,560</b>		
	021		Dirección de Operaciones	1,500,560	1,500,560		1,500,560		
	B09PC01		Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	1,500,560			1,500,560		
103			<b>Secretaría Ejecutiva</b>	<b>53,552,270</b>	<b>46,276,325</b>	<b>701,144</b>	<b>6,574,801</b>		
R008			<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	<b>53,007,330</b>	<b>46,276,325</b>	<b>701,144</b>	<b>6,029,861</b>		
	001		Áreas de la Unidad Responsable	4,830,903	4,059,922	333,200	437,781		
		800OF01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	4,398,863	3,627,882	333,200	437,781		
	F164910		Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	432,040	432,040				
004			<b>Oficina del Secretario Ejecutivo</b>	<b>42,216,403</b>	<b>42,216,403</b>				
		800OF01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	37,849,967	37,849,967				
	F164910		Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	4,366,436	4,366,436				

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			040 Dirección de Recursos Materiales y Servicios	2,929,915		367,944	2,561,971		
			B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	2,004,276		95,784	1,908,492		
			B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	745,639		272,160	473,479		
			G160040 Complemento para la contratación del servicio de estacionamiento externo para Vialduclo Tlalpa	180,000			180,000		
			052 Coordinación de Seguridad y Protección Civil	551,707			551,707		
			B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	551,707			551,707		
			097 Dirección de Obras y Conservación	2,478,402			2,478,402		
			B16PC04 Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	2,478,402			2,478,402		
			R011 Tecnologías de la Información y comunicaciones	544,940			544,940		
			021 Dirección de Operaciones	544,940			544,940		
			B09PC01 Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	544,940			544,940		
			104 Coordinación Nacional de Comunicación Social	180,182,130	72,854,911	2,973,785	108,028,434		6,325,000
			R010 Vinculación con la sociedad	182,557,220	72,854,911	2,973,785	106,728,524		
			001 Áreas de la Unidad Responsable	23,363,725	19,946,905	137,488	3,279,332		
			B000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	19,052,662	18,435,843	479,331	1,800,000		
			G040010 Inicialia comunicación organizacional	1,800,000			1,800,000		
			D040100 Diagnóstico y medición de acciones de comunicación	1,000,001			1,000,001		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,511,062	1,511,062				
			007 Dirección de Información	88,062,944	26,779,402	697,816	60,585,726		
			B000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	22,055,531	19,954,941	687,816	1,412,774		
			D040050 Estrategia de comunicación digital para el Proceso Electoral Federal 2018	3,964,341	464,341		3,500,000		
			F040310 Generación de contenidos periodísticos sobre el Proceso Electoral Federal 2018	10,142,952			10,142,952		
			F040410 Organización de los Debates Presidenciales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018	11,545,000			11,545,000		
			F040510 Instalación de macrocáma de prensa y feria de medios	25,099,111	99,111		25,000,000		
			D040110 Taller de actualización para coordinadores estatales de comunicación social 2018	650,000		10,000	640,000		
			D040080 Taller nacional para periodistas	2,345,000			2,345,000		
			F040810 Seguimiento y desarrollo de la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018	9,989,513	3,989,513		6,000,000		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	2,271,496	2,271,496				
			008 Dirección de Análisis y Evaluación	64,730,112	26,128,604	1,925,465	36,676,043		
			B000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	23,637,033	17,295,474	731,950	5,609,679		
			F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	18,555,460	1,336,680		17,218,780		
			D040020 Evaluación de Insign Institucional	3,234,251	434,251		2,800,000		
			P040030 Monitoreo de propaganda y encuestas diluidas en medios impresos con motivo de los Procesos Electorales	2,782,071	1,320,972		267,584		
			F040210 Promoción de actividades estratégicas del PEF y PEL 2017-2018	11,764,483	984,483		10,780,000		
			F040110 Monitoreo informativo en prensa, radio, TV y portales PEF 2017-2018	2,801,522	2,801,522				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,955,222	1,955,222				
			040 Dirección de Recursos Materiales y Servicios	5,869,583		213,016	5,656,567		
			B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	2,813,460		39,576	2,773,884		
			B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	2,012,123		173,440	1,838,683		
			G160040 Complemento para la contratación del servicio de estacionamiento externo para Vialduclo Tlalpa	1,044,000			1,044,000		
			052 Coordinación de Seguridad y Protección Civil	530,856			530,856		
			B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	530,856			530,856		
			R011 Tecnologías de la Información y comunicaciones	7,624,910			1,299,910		6,325,000

i. Informe por Unidad Responsable (base y Cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			007	1,784,000					1,784,000
			007	1,784,000					1,784,000
			007	4,541,000					4,541,000
			021	4,541,000					4,541,000
			021	1,299,910			1,299,910		
			809PC01	1,299,910			1,299,910		
				<b>61,562,358</b>	<b>32,248,057</b>	<b>381,214</b>	<b>10,916,011</b>	<b>18,017,076</b>	
<b>105</b>			<b>Coordinación de Asuntos Internacionales</b>						
			R010	61,082,910	32,248,057	381,214	10,436,563	18,017,076	
			007	15,808,161	15,284,917	19,572	503,672		
			800OF01	11,218,454	10,695,210	19,572	503,672		
			F112510	3,332,511	3,332,511				
			F164910	1,257,196	1,257,196				
			009	11,909,756	6,933,536	190,466	1,833,063	2,952,691	
			800OF01	6,592,135	5,331,474	130,325	428,866	701,470	
			800IE01	3,715,559	998,504	60,141	1,404,191	2,251,221	
			D050020	998,504	998,504				
			F164910	603,558	603,558				
			010	22,395,669	10,029,604	34,648	1,801,928	10,529,489	
			800OF01	9,581,310	8,833,099	21,152	727,069	529,489	
			D050010	1,771,165	153,311	13,496	1,074,869	9,000,000	
			D050030	9,000,000					
			D050040	1,000,000					
			F164910	1,043,194	1,043,194				
			040	1,093,533		136,528	957,005		
			B16PC02	496,188		13,488	482,700		
			B16PC03	597,345		123,040	474,305		
			052	558,555			558,555		
			B16PC06	558,555			558,555		
			083	7,196,896			2,662,000	4,534,896	
			F112510	7,196,896			2,662,000	4,534,896	
			097	2,120,340		2,120,340			
			B16PC04	2,120,340		2,120,340			
<b>R011</b>			<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>						
			021	479,448			479,448		
			809PC01	479,448			479,448		
				<b>84,399,039</b>	<b>71,100,305</b>	<b>2,200,245</b>	<b>9,442,294</b>		<b>1,656,195</b>
<b>106</b>			<b>Dirección del Secretariado</b>						
			R008	81,185,324	71,100,305	2,200,245	7,884,774		
			001	10,804,703	10,540,983	177,534	86,186		
			800OF01	9,692,969	9,429,249	177,534	86,186		
			F164910	1,111,734	1,111,734				
			011	25,722,414	25,149,769	36,845	535,800		
			800OF01	23,181,856	22,609,211	36,845	535,800		
			F164910	2,540,558	2,540,558				

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			012 Dirección de Coordinación y Análisis	28,770,401	25,416,882	1,470,619	1,882,900		
			800F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	19,399,090	17,846,571	1,470,619	81,900		
			F061010 Atención de actividades del Proceso Electoral Federal 2017-2018	5,274,816	5,274,816				
			F061110 Edición de la memoria del Proceso Electoral Federal 2017-2018	306,439	306,439				
			F061210 Ordenamientos electorales 2018	1,801,000	1,801,000				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,989,056	1,989,056				
			040 Dirección de Recursos Materiales y Servicios	5,293,047		497,692	4,795,355		
			B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	2,846,508		269,052	2,577,456		
			B16PC03 Servicios de transporte y administración del servicio de pensión de estacionamiento externo para Viaducto Tlalp	1,744,539		228,640	1,515,899		
			G160940 Complemento para la contratación del servicio de estacionamiento externo para Viaducto Tlalp	702,000			702,000		
			052 Coordinación de Seguridad y Protección Civil	581,653			581,653		
			B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	581,653			581,653		
			094 Oficialía Electoral	8,078,653	8,058,218	17,555	2,880		
			800F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	6,590,271	6,569,836	17,555	2,880		
			F060910 Actualización y mantenimiento del Sistema Informático de la Oficialía Electoral	724,110	724,110				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	764,272	764,272				
			999 Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC	1,934,453	1,934,453				
			F060910 Actualización y mantenimiento del Sistema Informático de la Oficialía Electoral	1,934,453	1,934,453				
			R011 Tecnologías de la información y comunicaciones	3,213,715			1,557,520		1,656,195
			011 Dirección de Apoyo a Órganos Centrales	1,000,000					1,000,000
			F061310 Software para la digitalización y búsqueda de la documentación del CG y de la JCE	1,000,000					1,000,000
			012 Dirección de Coordinación y Análisis	1,117,828			629,500		488,328
			F061010 Atención de actividades del Proceso Electoral Federal 2017-2018	1,067,828			629,500		438,328
			F061110 Edición de la memoria del Proceso Electoral Federal 2017-2018	50,000					50,000
			021 Dirección de Operaciones	928,020			928,020		
			B09PC01 Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	928,020			928,020		
			094 Oficialía Electoral	167,867					167,867
			F060910 Actualización y mantenimiento del Sistema Informático de la Oficialía Electoral	167,867					167,867
			107 Organo Interno de Control	170,007,495	145,804,103	800,454	22,535,663		867,275
			0001 Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	168,196,327	145,804,103	800,454	20,724,495		867,275
			001 Áreas de la Unidad Responsable	26,639,035	25,982,253	271,070	185,712		200,000
			800F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	24,909,621	24,252,839	271,070	185,712		200,000
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,729,414	1,729,414				
			013 Subcontraloría de Auditoría	46,665,573	45,183,161	4,500	1,421,412		56,500
			800F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	42,044,167	40,561,755	4,500	1,421,412		56,500
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	4,621,406	4,621,406				
			014 Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo	42,030,812	39,827,504	32,056	1,560,477		610,775
			800L501 Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	216,085	216,085		216,085		
			800F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	28,549,317	26,562,094	32,056	1,344,392		610,775
			B16SP03 Servicios Personales TIC	9,144,574	9,144,574				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	4,120,836	4,120,836				
			015 Subcontraloría de Asuntos Jurídicos	35,046,737	34,811,185	4,000	231,552		
			800F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	31,479,465	31,243,913	4,000	231,552		

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			F164910	3,567,272	3,567,272				
			040	6,954,173	488,828	6,465,345			
			040	6,954,173	488,828	6,465,345			
			B16P002	2,822,556	64,668	2,757,888			
			B16P003	4,131,617	424,160	3,707,457			
			052	584,229	584,229				
			B16P005	584,229	584,229				
			097	10,275,768	10,275,768				
			B16P004	10,275,768	10,275,768				
			R011	1,811,168	1,811,168				
			021	1,811,168	1,811,168				
			B09P001	1,811,168	1,811,168				
			108	115,149,614	98,302,160	542,455	16,248,999		56,000
			R008	113,368,306	98,302,160	542,455	14,523,691		
			001	24,629,263	24,279,946	137,211	212,106		
			B000F01	21,074,900	20,725,583	137,211	212,106		
			F081410	2,296,875	2,296,875				
			F164910	1,257,488	1,257,488				
			017	23,712,343	23,512,593	69,000	130,750		
			B000F01	12,873,879	12,674,129	69,000	130,750		
			F081410	8,561,059	8,561,059				
			F081510	782,645	782,645				
			F164910	1,494,760	1,494,760				
			019	22,325,272	21,895,022	48,000	382,250		
			B000F01	17,093,416	16,723,166	48,000	322,250		
			F081410	3,374,096	3,314,096		60,000		
			F164910	1,857,760	1,857,760				
			040	4,850,860	4,850,860				
			B16P002	2,847,156	2,847,156				
			B16P003	2,003,704	161,440	1,842,264			
			049	17,342,705	17,184,955	35,500	122,250		
			B000F01	10,524,097	10,366,347	35,500	122,250		
			F081410	5,612,692	5,612,692				
			F164910	1,205,916	1,205,916				
			052	124,213	124,213				
			B16P005	124,213	124,213				
			073	11,858,169	11,429,644	20,000	408,525		
			B000F01	7,483,135	7,483,135				
			F081410	3,129,172	3,069,172		60,000		
			F164910	876,862	876,862				
			097	8,525,481	8,525,481				
			B16P004	1,781,308	1,781,308				
			R011	56,000	56,000				
			001	56,000	56,000				

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			F081410 Atención a los Procesos Electorales Federal y Locales 2018, y actuaciones posteriores	56,000					56,000
021			Operaciones	1,725,308			1,725,308		
			B09P001 Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	1,725,308			1,725,308		
<b>109</b>			<b>Técnica de Servicios de Informática</b>	<b>988,242,442</b>	<b>453,714,869</b>	<b>57,627,448</b>	<b>364,099,110</b>		<b>122,801,015</b>
			001 Áreas de la Unidad Responsable	988,242,442	453,714,869	57,627,448	364,099,110		122,801,015
			B00L501 Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	329,976,677	92,039,712	42,761,099	141,345,413		53,830,453
			2.133.364	2,133,364			1,897,536		235,828
			B00O001 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	21,694,601	20,707,989	328,500	658,112		
			B16SP03 Servicios Personales TIC	63,736,555	63,736,555				
			F091610 Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares Federal (PREP) 2018	225,765,183		42,366,546	131,924,135		51,474,502
			F091910 Soporte técnico y apoyo a Procesos Electorales	9,051,806		66,053	6,865,630		2,120,123
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	7,595,168	7,595,168				
020			020 Dirección de Sistemas	116,803,842	84,739,008	43,019	25,861,815		6,160,000
			B00O001 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	2,791,144	2,292,056	43,019	381,069		75,000
			B09P001 Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	10,443,500			5,783,500		4,660,000
			B16SP03 Servicios Personales TIC	73,780,208	73,780,208				
			G090020 Actualizar e implementar los sistemas de apoyo institucional a cargo de la Unidad	3,674,150			3,199,150		475,000
			F091710 Actualizar e implementar los sistemas de información de los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019	4,273,946			3,798,946		475,000
			F091810 Actualizar e implementar los Sistemas de Jornada y Resultados Electorales para los PE 2017-2018 Y 2018	13,174,150			12,699,150		475,000
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	8,666,744	8,666,744				
021			021 Dirección de Operaciones	314,452,379	52,496,415	14,275,938	184,869,464		62,810,562
			B00O001 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	5,046,265	4,646,265				400,000
			B09P001 Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	107,113,325			102,177,226		4,936,099
			B16SP03 Servicios Personales TIC	42,567,734	42,567,734				
			F096010 Actualizar la infraestructura de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones de la red nacional inform	154,442,639		14,275,938	82,692,238		57,474,463
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	5,282,416	5,282,416				
040			040 Dirección de Recursos Materiales y Servicios	10,860,103		547,392	10,312,711		
			B16P002 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	5,063,444		123,552	4,939,892		
			B16P003 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	4,950,659		423,840	4,526,819		
			G160040 Complemento para la contratación del servicio de estacionamiento externo para Viaducto Tlalpa	846,000			846,000		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,709,707	1,709,707		1,709,707		
052			052 Coordinación de Seguridad y Protección Civil	1,709,707			1,709,707		
			B16P005 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	1,709,707			1,709,707		
999			999 Tecnologías de la información y la comunicación TIC	224,439,734	224,439,734				
			F113310 Operación de casillas especiales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	2,140,964	2,140,964				
			F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	2,528,805	2,528,805				
			F112410 Conteos rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	2,528,805	2,528,805				
			G090020 Actualizar e implementar los sistemas de apoyo institucional a cargo de la Unidad	15,882,142	15,882,142				
			F091710 Actualizar e implementar los sistemas de información de los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019	19,556,237	19,556,237				
			F091810 Actualizar e implementar los Sistemas de Jornada y Resultados Electorales para los PE 2017-2018 Y 2018	15,769,452	15,769,452				
			F096010 Actualizar la infraestructura de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones de la red nacional inform	1,518,032	1,518,032				
			F091610 Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares Federal (PREP) 2018	132,134,269	132,134,269				
			F091910 Soporte técnico y apoyo a Procesos Electorales	32,381,028	32,381,028				
<b>111</b>			<b>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</b>	<b>1,845,189,382</b>	<b>658,971,064</b>	<b>105,508,323</b>	<b>880,690,370</b>		<b>134,136,102</b>

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
R005			<b>Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar</b>	1,634,363,800	658,921,064	105,437,815	779,535,939	65,933,523	24,535,459
001			Áreas de la Unidad Responsable	120,428,011	120,344,899		83,112		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	89,420,352	89,337,240		83,112		
			B16SP03 Servicios Personales TIC	14,525,917	14,525,917				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	16,481,742	16,481,742				
024			Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia	87,035,100	22,015,524		1,559,439	63,460,137	
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	19,497,904	19,497,904				
			B11M001 Operación órganos de vigilancia	65,019,576			1,559,439	63,460,137	
			B16SP03 Servicios Personales TIC	390,888	390,888				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	2,126,732	2,126,732				
025			Coordinación de Operación en Campo	109,629,175	103,551,354		6,077,821		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	90,808,480	90,808,480				
			B16SP03 Servicios Personales TIC	1,415,626	1,415,626				
			G110010 Diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad	7,283,439	1,205,618		6,077,821		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	10,121,630	10,121,630				
026			Coordinación de Procesos Tecnológicos	170,142,765	170,142,765				
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	81,097,560	81,097,560				
			B16SP03 Servicios Personales TIC	72,545,959	72,545,959				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	16,499,246	16,499,246				
027			Dirección de Atención Ciudadana	76,898,839	64,639,609	39,000	11,650,000		570,230
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	54,919,075	54,309,845	39,000			570,230
			F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	3,554,282	3,554,282				
			R110020 Fortalecimiento de la infraestructura y calidad de atención ciudadana	11,650,000			11,650,000		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	6,775,482	6,775,482				
040			Dirección de Recursos Materiales y Servicios	55,436,297		1,532,384	53,903,913		
			B16P002 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	34,228,868		342,144	33,886,724		
			B16P003 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	21,207,429		1,190,240	20,017,189		
			B11PE02 Depuración del padrón electoral	4,892,636		2,953,800	1,938,836		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	37,454,843	36,917,818	291,425	95,100		150,500
047			Secretaría Técnica Normaliza	29,381,860	29,381,860				
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	4,396,003	3,858,978	291,425	95,100		150,500
			F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	3,676,980	3,676,980				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	7,861,866	7,861,866		7,861,866		
052			Coordinación de Seguridad y Protección Civil	7,861,866	7,861,866				
			B16P005 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	29,527,870	8,093,338	7,621,298	12,642,559		1,170,675
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	14,149,265	7,611,450	2,055,205	4,247,610		235,000
076			Coordinación de Administración y Gestión	664,595		229,770	434,825		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	672,500	672,500		595,000		
			B11CA01 Actualización y digitalización de la cartografía	11,815,862	4,733,383		6,160,124		922,355
			B11M001 Operación órganos de vigilancia	903,760	525,440		365,000		13,320
			B11PE01 Actualización al padrón electoral y credencialización	840,000	840,000		840,000		
			B11PE02 Depuración del padrón electoral						
			B11PE03 Credencialización de Mexicanos en el Extranjero						
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	481,888	481,888				

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
077			Secretaría Técnica	55,360,460	14,816,521		40,543,939		
			8000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	11,991,161	11,936,161		55,000		
			B11PE01 Actualización al padrón electoral y credencialización	30,440,000			30,440,000		
			B11PE03 Credencialización de Mexicanos en el Extranjero	9,999,999			9,999,999		
			F113310 Operación de casillas especiales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	193,827	144,887		48,940		
			F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	2,361,927	2,361,927				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	373,546	373,546				
078			Dirección de Operación y Seguimiento	4,755,328	1,926,528	343,000	1,937,800		548,000
			8000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	1,897,428	1,897,428				
			B11PE01 Actualización al padrón electoral y credencialización	548,000			1,937,800		548,000
			R110090 Campaña Anual Intensa 2018	2,280,800		343,000			
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	29,100	29,100				
079			Dirección de Depuración y Verificación en Campo	9,602,980	5,196,459	833,891	2,222,630	1,350,000	
			8000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	3,796,103	3,796,103				
			B11PE02 Depuración del padrón electoral	567,000			567,000		
			R110080 Verificación Nacional Muestral 2017-2018 y Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018	471,074	323,891		772,717	900,000	
			R110050 Apoyar a los procesos de depuración y verificación del Padrón Electoral	2,245,969	403,056	510,000	882,913	450,000	
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	526,226	526,226				
080			Dirección de Estadística	14,249,058	2,427,498	158,000	11,210,174	403,386	50,000
			8000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	819,484	819,484				
			B11CA01 Actualización y digitalización de la cartografía	40,000			40,000		
			R110080 Verificación Nacional Muestral 2017-2018 y Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018	3,636,630	501,630	110,000	3,025,000		
			F112410 Conteos rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	9,752,944	1,106,384	48,000	8,145,174	403,386	50,000
081			Dirección de Cartografía Electoral	13,918,351	3,618,182	887,970	9,412,199		
			B11CA01 Actualización y digitalización de la cartografía	3,830,000			3,830,000		
			R110080 Verificación Nacional Muestral 2017-2018 y Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018	1,110,220	196,920	913,300			
			R110040 Programa de depuración de la georeferencia	272,250			272,250		
			F112110 Notificación ciudadana para ubicación de casilla del Proceso Electoral Federal 2017-2018	4,317,199	667,050		3,650,149		
			R110030 Implementar nueva base geográfica digital para la actualización y difusión de la cartografía electoral	4,388,682	3,618,182	24,000	746,500		
082			Dirección de Operaciones del Centro de Computo y Resguardo Documental	67,239,668	28,199,835	1,339,430	23,945,403	720,000	13,035,000
			8000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	13,112,829	13,112,829				
			B11PE01 Actualización al padrón electoral y credencialización	3,395,403			3,235,403		160,000
			R110050 Apoyar a los procesos de depuración y verificación del Padrón Electoral	2,219,640	2,219,640				
			R110100 Fortalecer la seguridad y disponibilidad de los servicios de los centros de computo de la DERFE	19,476,698	563,698		6,510,000		12,403,000
			R110110 Tratamiento de expedientes históricos de información registral	13,493,454	11,197,722	775,732	800,000	720,000	
			F110120 Adquisición de infraestructura informática y contratación de servicios para la implementación y fortalecimiento	13,872,000			13,400,000		472,000
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,669,644	1,669,644				
083			Dirección de Productos y Servicios Electorales	546,435,147	18,915,370	75,479,463	448,762,514		3,277,800
			8000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	3,557,702	3,557,702				
			B11PE01 Actualización al padrón electoral y credencialización	189,797,571			189,216,571		581,000
			B11PE03 Credencialización de Mexicanos en el Extranjero	98,829,415			98,829,415		
			B16SP03 Servicios Personales TIC	24,863	24,863				
			F112310 Emisión de las listas nominales de electores que será utilizada para los Procesos Electorales Federal y Locales	58,773,224	4,986,083	24,914,663	28,174,578		697,900

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			F112510	193,312,832	9,030,982	50,564,800	132,532,150		1,184,900
			F112210	1,269,116	445,316		9,800		814,000
			F164910	870,424	870,424				
084			084	20,980,362	20,103,162		663,200		214,000
			800OF01	20,041,146	20,041,146				
			B11PE01	663,200			663,200		
			F112510	82,000					82,000
			F112210	44,000					44,000
			R110210	88,000					88,000
			F164910	62,016	62,016				
085			085	117,981,915	7,856,815	183,927	104,421,919		5,519,254
			800OF01	7,705,967	7,705,967				
			B11MO02	8,222,156			8,222,156		
			B11PE01	101,389,043		80,000	95,795,213		5,513,830
			F112510	4,550			4,550		
			R110190	509,351		103,927	400,000		5,424
			F164910	150,848	150,848				
088			088	30,393,222		13,714,227	16,618,995		
			B11MO02	23,637,596		7,800,135	15,837,461		
			R110090	6,755,626		5,974,092	781,534		
097			097	23,984,520			23,984,520		
			B16P004	23,984,520			23,984,520		
999			999	30,155,387	30,155,387				
			R110030	3,106,035	3,106,035				
			R110100	244,744	244,744				
			F112510	6,295,767	6,295,767				
			F112410	912,264	912,264				
			R110190	2,587,546	2,587,546				
			F112210	1,053,663	1,053,663				
			R110130	204,486	204,486				
			R110060	2,490,680	2,490,680				
			R110170	2,459,465	2,459,465				
			R110070	2,088,636	2,088,636				
			T110120	5,374,603	5,374,603				
			R110210	3,337,498	3,337,498				
R011			<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>210,825,582</b>		<b>70,508</b>	<b>101,154,431</b>		<b>109,600,643</b>
021			021	53,367,010			53,367,010		
			B09PC01	53,367,010			53,367,010		
025			025	1,503,128			1,503,128		
			G110010	1,503,128			1,503,128		
027			027	26,852,733			1,826,306		25,026,427
			F112510	2,226,427			1,826,306		2,226,427
			R110020	24,626,306			1,826,306		22,800,000

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
047		Secretaría Técnica Normativa		1,143,000			123,000		1,020,000
		F112510	Voto de los Mexicanos en el Extranjero	1,143,000			123,000		1,020,000
077		Secretaría Técnica		21,465,000					21,465,000
		F113310	Operación de casillas especiales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	21,465,000					21,465,000
080		Dirección de Estadística		1,273,250		20,000	263,250		990,000
		R110080	Verificación Nacional Muestra 2017-2018 y Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018	273,250		10,000	263,250		990,000
		F112410	Cuentos rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	1,000,000		10,000			990,000
081		Dirección de Cartografía Electoral		2,540,000			2,540,000		
		R110030	Implementar nueva base geográfica digital para la actualización y difusión de la cartografía electoral	2,540,000			2,540,000		
082		Dirección de Operaciones del Centro de Computo y Resguardo Documental		9,090,392			1,729,353		7,361,039
		R110100	Fortalecer la seguridad y disponibilidad de los servicios de los centros de cómputo de la DERE	2,161,792			192,432		1,969,360
		T110120	Adquisición de infraestructura informática y contratación de servicios para la implementación y fortalecimiento	6,928,600			1,536,921		5,391,679
083		Dirección de Productos y Servicios Electorales		4,817,400			782,000		4,035,400
		F112310	Emisión de las listas nominales de electores que será utilizada para los Procesos Electorales Federal y Locales	121,600					121,600
		F112510	Voto de los Mexicanos en el Extranjero	2,235,800			320,000		1,915,800
		F112210	Fortalecimiento de las aplicaciones de verificación de apoyo ciudadano para candidaturas independientes	2,460,000			462,000		1,998,000
084		Dirección de Desarrollo y Operación de Sistemas		6,094,722			5,220,722		864,000
		F112510	Voto de los Mexicanos en el Extranjero	396,000			18,000		378,000
		F112210	Fortalecimiento de las aplicaciones de verificación de apoyo ciudadano para candidaturas independientes	120,000			12,000		108,000
		R110060	Infraestructura, software y servicio de TI para el fortalecimiento del SIIRFE	4,166,722			4,166,722		
		R110070	Desarrollo de la plataforma de autenticación ciudadana por factores biométricos y NIP	1,162,000			1,000,000		162,000
		R110210	Desarrollo del Sistema de Planeación de Módulos de Atención Ciudadana	240,000			24,000		216,000
085		Dirección de Infraestructura y Tecnología Aplicada		82,657,447		19,008	33,799,662		48,838,777
		F112510	Voto de los Mexicanos en el Extranjero	27,000					27,000
		R110190	Modernización de servicios de comunicación de red para áreas operativas de la DERE	15,855,678		19,008	2,847,897		12,988,773
		R110160	Recursos para cubrir diferencias en el tipo de cambio del contrato de equipos de cómputo para los módulos	10,861,123			10,861,123		
		R110130	Adquisición de software para la automatización de tareas en materia de TI	3,000,000			3,000,000		
		R110060	Infraestructura, software y servicio de TI para el fortalecimiento del SIIRFE	48,233,784			13,810,780		34,423,004
		R110170	Monitoreo de seguridad de la información del Padrón Electoral	3,250,000			1,850,000		1,400,000
		R110140	Actualización de la infraestructura tecnológica para los Módulos de Atención Ciudadana	1,429,862			1,429,862		
088		Módulos de Atención Ciudadana		31,500		31,500			
		R110090	Campaña Anual Intensa 2018	31,500		31,500			
112		Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos		265,411,448	183,090,862	3,658,978	71,614,376		7,047,232
009		Obrorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos		254,193,511	183,090,862	3,658,978	66,965,604		478,067
		001	Áreas de la Unidad Responsable	38,978,688	37,424,412	183,000	1,371,276		
		B000F01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	35,017,824	33,463,548	183,000	1,371,276		
		F164910	Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	3,960,864					
023		Dirección de Partidos Políticos		40,510,049	38,942,372	948,237	619,440		
		B000F01	Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	28,322,038	26,929,361	818,237	574,440		
		P120040	Registro de candidatos	4,399,108	4,224,108	130,000	45,000		
		P120060	Registro de partidos políticos locales	3,768,497	3,768,497				
		F164910	Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	4,020,406	4,020,406				
030		Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales		52,835,696	42,490,310	1,181,157	9,112,229		52,000

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			800I.S01	6,881,139			6,881,139		
			800OF01	32,188,847	28,724,600	1,181,157	2,231,090		52,000
			B16SP03	5,188,653	5,188,653				
			F122810	4,790,545	4,790,545				
			F164910	3,786,512	3,786,512				
		040	040	5,896,873		330,864	5,566,009		
			B16PC02	4,302,576	4,302,576	71,424	4,225,152		
			B16PC03	1,594,297	1,594,297	253,440	1,340,857		
		052	052	2,342,022			2,342,022		
			B16PC05	2,342,022			2,342,022		
		063	063	75,375,558	27,482,269	1,008,920	46,458,302		426,067
			800I.S01	4,648,956			4,648,956		
			800OF01	39,897,524	20,675,157	955,160	18,267,207		
			B16SP03	3,094,263	3,094,263				
			F121910	21,000,000			21,000,000		
			F122710	1,707,591	932,721	53,760	721,110		
			P120030	2,247,096			1,821,029		426,067
			F164910	2,780,128	2,780,128				
		064	064	16,357,993	15,137,067	6,800	1,213,726		
			800OF01	13,245,351	12,463,631	6,800	774,920		
			P120080	1,633,118	1,194,312		438,806		
			F164910	1,479,124	1,479,124				
		097	097	282,600			282,600		
			B16PC04	282,600			282,600		
		999	999	21,614,432	21,614,432				
			G120010	7,440,589	7,440,589				
			P120080	1,456,837	1,456,837				
			F122810	4,670,259	4,670,259				
			F122810	7,046,937	7,046,937				
			P120050	999,810	999,810				
		R011	R011	11,217,937			4,648,772		6,569,165
			001	1,500,000					1,500,000
			P120020	1,500,000					1,500,000
		021	021	3,396,090			3,396,090		
			B09PC01	3,396,090			3,396,090		
		030	030	3,850,000			420,000		3,430,000
			G120010	350,000			350,000		
			T120090	3,500,000			70,000		3,430,000
		063	063	2,471,847			832,682		1,639,165
			F121910	110,000			110,000		
			P120030	2,361,847			722,682		1,639,165
		113	113	1,402,232,730	131,590,844	279,350,324	207,526,125	758,496,996	25,268,441
		R002	R002	1,398,550,198	131,590,844	279,348,125	205,194,038	758,496,996	23,920,195

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
001			001 Áreas de la Unidad Responsable	19,324,812	19,044,334	73,766	206,712		
			8000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	17,403,910	17,123,432	73,766	206,712		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,920,902	1,920,902				
031			031 Dirección de Estadística y Documentación Electoral	415,319,915	28,993,613	270,925,636	91,015,608	759,000	23,626,058
			8000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	10,772,151	10,640,934	42,317	88,900		
			B16SP03 Servicios Personales TIC	4,754,842	4,754,842				
			F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	7,282,703	465,833	1,375,414	4,420,771	756,000	264,685
			F133510 Materiales electorales	252,056,804	1,865,403	243,807,373	6,384,028		
			F133610 Documentación electoral	53,382,692	4,501,751	19,115,554	29,765,387		
			F133710 Almacenamiento, distribución y resguardo de la documentación y materiales electorales	82,822,331	3,133,372	6,443,257	49,979,329		23,266,373
			F134210 Sistemas Informáticos de la DEOE	345,140		60,940	284,200		
			F134310 Estadística Electoral Nacional	927,234	823,041	38,820	15,373		50,000
			G130010 Estandarizar los Procesos e Implementar Tecnología en el ámbito de la DEOE	1,224,684	1,067,103	41,961	77,620	3,000	45,000
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,751,334	1,751,334				
032			032 Dirección de Operación Regional	860,498,006	98,631,110	5,630,727	38,254,036	757,737,996	244,137
			8000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	34,664,634	34,228,397	38,940	173,160		244,137
			B16SP03 Servicios Personales TIC	706,973	706,973				
			F133210 Asistencia electoral	332,638,935				332,638,935	
			F133010 Integración y funcionamiento de Organos Temporales	438,265,739	11,416,860	81,877	7,791,121	418,975,881	
			F133410 Computo y remisión de expedientes	17,120,500		5,010,000	12,110,500		
			F133110 Integración y funcionamiento de Organos Permanentes	25,921,063	7,515,666	499,910	17,905,487		
			L131910 Procesos Electorales Locales 2018-2019	7,068,814	671,866		273,768	6,123,180	
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	4,091,348	4,091,348				
033			033 Dirección de Planeación y Seguimiento	93,685,435	22,199,526	2,468,000	68,967,909		50,000
			8000F01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	14,447,074	14,351,274		45,800		50,000
			F112410 Conteos rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	13,685,025	967,025		12,718,000		
			F112210 Fortalecimiento de las aplicaciones de verificación de apoyo ciudadano para candidaturas independientes	1,011,810	1,011,810				
			F133810 Comunicación en las Juntas Ejecutivas Distritales para la Jornada Electoral	54,812,175	1,663,119		53,149,056		
			F134110 Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018	8,062,895	2,539,842	2,468,000	3,055,053		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,666,456	1,666,456				
040			040 Dirección de Recursos Materiales y Servicios	4,808,323		249,996	4,558,327		
			B16P002 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	2,234,004		63,756	2,170,248		
			B16P003 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,692,319		186,240	1,506,079		
			G160040 Complemento para la contratación del servicio de estacionamiento externo para Viaducto Tlalpa	882,000			882,000		
052			052 Coordinación de Seguridad y Protección Civil	2,191,446			2,191,446		
			B16P005 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	2,191,446			2,191,446		
999			999 Tecnologías de la información y la comunicación TIC	2,722,261					
			F134210 Sistemas Informáticos de la DEOE	2,359,783					
			F134310 Estadística Electoral Nacional	362,478					
<b>R011</b>			<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	3,682,532	2,199	2,199	2,332,087		1,348,246
021			021 Dirección de Operaciones	2,135,164			2,135,164		
			B09P001 Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	2,135,164			2,135,164		
031			031 Dirección de Estadística y Documentación Electoral	1,547,368		2,199	196,923		1,348,246

i. Informe por Unidad Responsable (base y Cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			F112510	617,566		2,199	18,820		596,547
			F133610	307,663					296,885
			F133710	142,131			142,131		
			F134210	269,665					269,665
			F134310	33,262					33,262
			G130010	177,081			25,194		151,887
			<b>G130010</b>	<b>165,981,250</b>	<b>129,230,025</b>	<b>703,639</b>	<b>35,955,402</b>	<b>92,184</b>	
			<b>114</b>	<b>163,178,834</b>	<b>129,230,025</b>	<b>703,639</b>	<b>33,152,986</b>	<b>92,184</b>	
			<b>M002</b>	<b>70,661,332</b>	<b>68,653,320</b>	<b>172,000</b>	<b>1,836,012</b>		
			001	66,442,768	64,434,756	172,000	1,836,012		
			B00OF01	698,598					
			B16SP03	3,519,966					
			F164910	1,160,300					
			031	1,160,300					
			G140040	40,853,850	28,352,062	59,555	12,442,233		
			034	34,045,162	25,373,694	59,555	8,611,913		
			B00OF01	3,830,320			3,830,320		
			G140010	2,978,368					
			F164910	32,984,209	26,409,968	206,452	6,275,605	92,184	
			035	28,619,667	22,895,426	206,452	5,425,605	92,184	
			B00OF01	720,944					
			B16SP03	850,000			850,000		
			G140020	2,793,598	2,793,598				
			F164910	2,758,734					
			040	1,537,116		180,732	2,578,002		
			B16PC02	1,221,618		32,892	1,504,224		
			B16PC03	1,684,786		147,840	1,073,778		
			052	1,684,786			1,684,786		
			B16PC06	7,244,184			1,684,786		
			097	7,244,184			1,684,786		
			B16PC04	1,177,064					
			100	66,000		84,900	1,092,164		
			B00L501	1,111,064			66,000		
			B00OF01	4,654,375	4,654,375	84,900	1,026,164		
			999	2,802,416					
			G140040	620,214					
			001	620,214					
			021	2,182,202					
			B09PC01	2,182,202					
			035	2,182,202					
			G140030	567,386,749	142,911,931	8,296,852	379,705,601	29,134,910	7,337,455
			115	499,341,378	142,911,931	8,296,852	317,861,046	29,134,910	1,136,639
			001	54,638,520	53,467,408	98,000	743,112		

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	51,339,362	50,498,250	98,000	743,112		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	2,969,158	2,969,158				
036			Dirección de Educación Cívica y la Participación Ciudadana	102,343,701	21,514,891	3,465,020	49,813,790	27,250,000	100,000
			800L.S01 Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	130,000			130,000		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	19,254,505	16,183,805	96,700	1,974,000	900,000	100,000
			F154510 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	18,596,107	1,017,627	328,320	10,810,160	6,440,000	
			D150030 Implementación y evaluación para la consolidación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica	26,600,435	2,455,157	15,000	14,080,278	10,050,000	
			D150040 Fortalecimiento de la cultura cívica de niñas, niños y adolescentes	31,425,102		3,225,000	21,460,102	6,740,000	
			D150050 Impulso de la participación igualitaria entre mujeres y hombres	4,479,250			1,359,250	3,120,000	
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,858,302	1,858,302				
037			Dirección de Difusión y Campañas Institucionales	116,349,242	29,048,259	92,835	85,433,638	1,572,910	201,600
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	46,006,568	19,332,236	92,835	25,656,757	722,940	201,600
			F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	12,866,764	2,996,274		9,870,490		
			D150010 Difusión de la participación ciudadana en los Procesos Electorales	48,062,953	3,858,117		44,204,836		
			D150020 Producción editorial y divulgación de contenidos editoriales en espacios académicos y culturales	5,112,499	698,306		3,564,223	849,970	
			D150040 Fortalecimiento de la cultura cívica de niñas, niños y adolescentes	2,137,332			2,137,332		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	2,163,328	2,163,328				
038			Dirección de Seguimiento de Programas, Evaluación y Apoyo Técnico	12,256,327	11,609,227	12,500	490,500		144,100
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	11,046,329	10,399,229	12,500	490,500		144,100
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,209,998	1,209,998				
040			Dirección de Recursos Materiales y Servicios	5,220,644		330,964	4,889,700		
			B16P.C02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	2,313,876		54,324	2,259,552		
			B16P.C03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	2,330,788		276,640	2,054,148		
			G160040 Complemento para la contratación del servicio de estacionamiento externo para Vadoctro Tlalpa	576,000			576,000		
044			Vocallia de Capacitación Electoral y Educación Cívica	3,105,000			3,105,000		
			F154510 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	3,105,000			3,105,000		
052			Coordinación de Seguridad y Protección Civil	2,309,555			2,309,555		
			B16P.C06 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	2,309,555			2,309,555		
053			Dirección de Capacitación Electoral	200,710,380	25,863,835	4,097,533	169,746,073	312,000	690,939
			800L.S01 Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	663,788			663,788		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	18,333,020	16,629,402	273,129	739,550		690,939
			F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	5,997,356	2,992,209	754,000	1,939,147	312,000	
			L154410 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	7,296,464		3,070,404	4,226,060		
			F155210 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	166,520,484	4,342,956		162,177,528		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,899,268	1,899,268				
097			Dirección de Obras y Conservación	1,329,678			1,329,678		
			B16P.C04 Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	1,329,678			1,329,678		
999			Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC	1,408,311	1,408,311				
			F154510 Servicio de voz y datos para la operación de sistemas electorales	1,408,311	1,408,311				
			<b>Tecnologías de la Información y Comunicaciones</b>	68,045,371			61,844,555		6,200,816
021			Dirección de Operaciones	2,050,330			2,050,330		
			B09P.C01 Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	2,050,330			2,050,330		
037			Dirección de Difusión y Campañas Institucionales	1,360,000					1,360,000

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			D160010	1,360,000					1,360,000
			053	64,635,041					4,840,816
			F154610	53,994,225			59,794,225		53,994,225
			F155210	10,640,816			5,800,000		4,840,816
			<b>116</b>	<b>831,157,999</b>	<b>506,073,352</b>	<b>35,703,432</b>	<b>263,924,447</b>	<b>2,801,040</b>	<b>22,655,328</b>
			<b>M001</b>	<b>824,508,125</b>	<b>506,073,352</b>	<b>35,703,432</b>	<b>257,274,973</b>	<b>2,801,040</b>	<b>22,655,328</b>
			001	19,235,964	18,946,845	89,000	200,119		
			800L.S01	9,000			9,000		
			800OF01	17,183,944	16,903,825	89,000	191,119		
			F164910	2,043,020	2,043,020				
			039	212,692,562	200,192,562	2,702,800	8,751,200	918,000	128,000
			800L.S01	120,000			120,000		
			800OF01	98,644,937	89,264,937	2,702,800	5,631,200	918,000	128,000
			B16SP01	97,396,258	97,396,258				
			G160030	3,453,414	453,414		3,000,000		
			F164810	4,843,874	4,843,874				
			G160020	1,402,253	1,402,253				
			F164910	6,831,826	6,831,826				
			040	156,410,868	85,028,678	28,557,534	40,856,234	1,883,040	85,000
			800OF01	79,252,819	75,130,160	72,600	4,050,059		
			B16PC02	23,723,410		747,264	22,976,146		
			B16PC03	15,874,017		2,997,988	12,876,029		
			B16PC06	22,707,722		22,622,722			
			G160040	954,000			954,000		
			F164910	9,898,518	9,898,518				
			F165110	4,000,000		2,116,960		1,883,040	
			041	66,038,712	62,578,712	207,400	3,252,600		
			800L.S01	30,000			30,000		
			800OF01	57,069,662	53,659,662	207,400	3,222,600		
			F164810	3,069,156	3,069,156				
			F164910	5,849,894	5,849,894				
			042	113,763,825	37,167,054	14,700	76,582,071		
			800L.S01	76,296,771			76,296,771		
			800OF01	19,033,398	18,733,398	14,700	285,300		
			B16SP03	14,474,574	14,474,574				
			F164910	3,959,082	3,959,082				
			051	10,261,800	10,175,510	76,000	900		9,390
			800OF01	9,210,116	9,123,826	76,000	900		9,390
			F164910	1,051,684	1,051,684				
			052	30,018,334	25,310,974	490,000	4,217,360		
			800OF01	23,666,702	23,176,702	490,000	4,217,360		
			B16PC05	4,217,360					
			F164910	2,134,272	2,134,272				

i. Informe por Unidad Responsable (base y Cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
069			Unidad de Enlace Administrativa del Consejo General	14,334,808	14,233,270	93,598	7,940		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	12,924,332	12,822,794	93,598	7,940		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,410,476	1,410,476				
097			Dirección de Obras y Conservación	186,571,345	48,003,372	3,472,400	112,662,635		22,432,938
			800L501 Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	40,000			40,000		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	69,528,906	40,868,906	3,472,400	2,754,662		22,432,938
			B16PC04 Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	109,138,666			109,138,666		
			F164710 Arrendamiento de plantas de emergencia eléctrica para organizar el Proceso Electoral 2017-2018	729,287			729,287		
			G160060 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación	3,107,080	3,107,080				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	4,027,386	4,027,386				
098			Subdirección de Presupuesto (UR-S)	10,743,914					
			B16SP04 Fondo para atender Resoluciones Judiciales	10,743,914			10,743,914		
999			Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC	4,436,375	4,436,375				
			F164810 Nómina de Proceso Electoral (SINOPLE)	4,078,215	4,078,215				
			G160020 Seguimiento y operación de la Firma Electrónica Avanzada Institucional (Firma INE)	358,160	358,160				
R011			Tecnologías de la Información y Comunicaciones	6,649,474			6,649,474		
			Dirección de Operaciones	6,649,474			6,649,474		
			B09PC01 Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	6,649,474			6,649,474		
117			Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	131,345,065	126,621,036	187,200	2,166,891		2,369,938
			Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	130,107,085	126,621,036	187,200	929,611		2,369,938
			B05 Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	128,990,974	126,621,036				2,369,938
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	111,722,024	111,722,024				
			B03PP01 Apoyos financieros a partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo	2,369,938					2,369,938
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	14,899,012	14,899,012				
040			Dirección de Recursos Materiales y Servicios	491,028		187,200	303,828		
			B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	303,264			303,264		
			B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	187,764		187,200	564		
			B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	625,783			625,783		
R011			Tecnologías de la Información y Comunicaciones	1,237,280			1,237,280		
			Dirección de Operaciones	1,237,280			1,237,280		
			B09PC01 Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	1,237,280			1,237,280		
118			Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	79,102,045	63,273,935	930,820	13,308,529		1,586,761
			Vinculación con la sociedad	75,990,965	63,273,935	910,820	11,148,969		657,241
			001 Áreas de la Unidad Responsable	19,127,332	18,298,361	104,900	522,800		201,271
			800L501 Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	100,000			100,000		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	18,003,006	17,274,035	104,900	422,800		201,271
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,024,326	1,024,326				
			Dirección de Recursos Materiales y Servicios	3,592,174		196,500	3,395,674		
			B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	2,007,600			1,963,740		
			B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,278,574		152,640	1,125,934		
			G160040 Complemento para la contratación del servicio de pensión de estacionamiento externo para Vialducio Talip	306,000			306,000		
			052 Coordinación de Seguridad y Protección Civil	3,672,695			3,672,695		

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
055	816P	005	055 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	3,672,695	15,251,016	12,000	3,672,695		100,970
			800L501 Licenciamiento y soporte técnico de herramientas informáticas de Oficinas Centrales	15,539,286	40,000		175,300		8,000
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	10,804,219	3,393,727	12,000	135,300		92,970
			T180040 INFOMEX INE 2018 y fortalecimiento para el desahogo de los procedimientos de acceso a la información	3,486,697	1,208,370				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,208,370	9,866,750	486,800	440,500		55,000
			056 Red Nacional de Información y Documentación	10,849,050	8,853,632	486,800	440,500		55,000
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	9,855,932	1,013,118				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,013,118	7,941,601	110,620	2,942,000		300,000
			057 Subdirección de Archivo Institucional	11,294,221	6,042,103	109,120	90,000		300,000
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	6,042,103	1,411,764	1,500			
			T180060 Digitalización del acervo histórico	1,413,264	2,852,000		2,852,000		
			T180080 Videoteca del Instituto Nacional Electoral	2,852,000	376,416				
			T180050 Cierre operativo del Fondo Documental del Instituto Federal Electoral en 100 Juntas Distritales	376,416	610,438				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	610,438	7,240,335				
			058 Dirección de Políticas de Transparencia	7,240,335	432,650				
			F181910 Sistema Candidatas y Candidatos 2018	432,650	5,375,102				
			T180010 Obligaciones de Transparencia del INE	5,375,102	1,432,583				
			T180070 Repositorio documental del Instituto Nacional Electoral	1,432,583	4,675,872				
			999 Tecnologías de la información y la comunicación TIC	4,675,872	2,090,956				
			T180040 INFOMEX INE 2018 y fortalecimiento para el desahogo de los procedimientos de acceso a la información	2,090,956	744,809				
			F181910 Sistema Candidatas y Candidatos 2018	744,809	1,840,107				
			T180010 Obligaciones de Transparencia del INE	1,840,107	3,111,080	20,000	2,159,560		931,520
			021 Tecnologías de la información y comunicaciones	3,111,080	1,995,440		1,995,440		
			809P201 Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	1,995,440	1,995,440				
			055 Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales	2,202,640	44,120				
			T180040 INFOMEX INE 2018 y fortalecimiento para el desahogo de los procedimientos de acceso a la información	220,640	44,120				
			057 Subdirección de Archivo Institucional	365,000	20,000				
			T180060 Digitalización del acervo histórico	365,000	20,000				
			058 Dirección de Políticas de Transparencia	530,000					
			D180020 Accesibilidad web para el portal de internet del INE	530,000					
			120 Unidad Técnica de Fiscalización	492,350,381	328,946,376	3,784,671	158,374,535		1,244,799
			029 Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos	484,340,177	328,946,376	3,784,671	150,787,130		822,000
			001 Áreas de la Unidad Responsable	101,948,349	50,974,104	1,335,210	49,639,035		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	83,641,716	43,321,554	1,335,210	38,984,952		
			D200010 Acciones para la fiscalización con perspectiva de género	3,300,000			3,300,000		
			F200510 Formación y especialización de los sujetos obligados y del personal de la UIF en materias vinculadas a la	7,354,083	3,255,661		7,354,083		
			F206110 Recabar y transformar la información de carácter económico y financiero de los sujetos obligados, así com	3,255,661	4,396,889				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	4,396,889	115,791,790	1,030,273	84,113,471		
			029 Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros	200,935,534	87,432,195	943,000	7,257,000		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	95,632,195	18,708,269	87,273	46,888,471		
			F200510 Proceso Electoral Local y Federal 2017-2018	65,664,013					

i. Informe por Unidad Responsable (base y Cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			P200020	29,968,000			29,968,000		
			F164910	9,651,326	9,651,326				
			Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018						
040			040	6,862,289		243,588	6,618,701		
			040	5,456,244		57,348	5,398,896		
			B16P002	1,406,045		186,240	1,219,805		
			B16P003	1,495,153			1,495,153		
			B16P005	80,104,295	79,604,295	229,160	105,840		165,000
			B16P005	55,988,369	55,488,369	229,160	105,840		165,000
			054	17,883,328	17,883,328				
			054	6,232,598	6,232,598				
			F164910	54,061,439	43,643,069	946,440	8,814,930		657,000
			F164910	33,181,099	23,374,729	946,440	8,814,930		45,000
			F205710	11,515,760	11,515,760				
			F205710	7,057,494	6,445,494				
			F164910	2,307,086	2,307,086				
			999	38,933,118	38,933,118				
			999	38,933,118	38,933,118				
			F205710	8,010,204			7,587,405		422,799
			F205710	2,500,000			2,500,000		
			F205510	2,500,000			2,500,000		
			F205510	5,074,530			5,074,530		
			809PC01	5,074,530			5,074,530		
			054	40,660					40,660
			F205410	395,074			12,875		382,199
			F205810	341,479					341,479
			F205710	53,535			12,875		40,660
121			Unidad Técnica de Planeación	50,746,531	40,751,003	579,664	7,629,753		1,786,111
			P001	48,581,034	40,751,003	579,664	6,525,367		725,000
			001	18,783,359	16,783,359	427,888	847,112		725,000
			001	17,027,425	15,027,425	427,888	847,112		725,000
			F164910	1,755,934	1,755,934				
			040	1,862,140		91,776	1,770,364		
			B16P002	1,213,225		23,136	1,190,089		
			B16P003	648,915		68,640	580,275		
			052	562,491			562,491		
			B16P005	562,491			562,491		
			070	12,346,431	9,591,031	30,000	2,725,400		
			070	6,918,337	6,268,337	30,000	620,000		
			G210040	3,114,111	1,008,711		2,105,400		
			G210030	1,579,663	1,579,663				
			F164910	734,320	734,320				

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			<b>Total</b>	<b>3,169,436</b>	<b>3,169,436</b>				
		071	071 Dirección de Planeación y Seguimiento Estratégico	2,836,310	2,836,310				
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	333,126	333,126				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	11,207,177	11,207,177	30,000	620,000		
		099	099 Dirección de Control Interno y Auditorías	8,691,333	8,041,333	30,000	620,000		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	1,499,147	1,499,147				
			G210010 Monitoreo y evaluación CIP	724,711	724,711				
			G210020 Seguimiento PYCIPEF 2018	941,986	941,986				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	2,165,497	1,104,386		1,104,386		1,061,111
		R011	<b>Tecnologías de la Información y comunicaciones</b>	<b>1,104,386</b>	<b>1,104,386</b>				
			021 Dirección de Operaciones	1,104,386	1,104,386				
			809PC01 Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	1,061,111	1,061,111				1,061,111
			070 Dirección de Seguimiento a la Cartera Institucional de Proyectos	1,061,111	1,061,111				1,061,111
			G210040 Fortalecimiento del Sistema de Control Interno y de la Gestión Institucional	22,026,620	11,859,894	99,200	8,022,430	2,045,096	1,061,111
		122	<b>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación</b>	<b>22,026,620</b>	<b>11,859,894</b>	<b>99,200</b>	<b>8,022,430</b>	<b>2,045,096</b>	<b>1,061,111</b>
			R008 Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	21,396,550	11,859,894	99,200	7,392,360	2,045,096	
			001 Áreas de la Unidad Responsable	21,033,290	11,859,894	99,200	7,029,100	2,045,096	
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	11,672,262	10,808,866	99,200	749,100	15,096	
			D220010 Acciones para la igualdad sustantiva en el INE	1,200,000			980,000	220,000	
			D220020 Acciones para la igualdad y el ejercicio de los derechos Político-Electorales	5,460,000			3,720,000	1,730,000	
			D220030 Estrategias para la transversalización del Principio de Igualdad y no Discriminación en el PEF 2017-2018.	1,500,000			1,500,000		
			D220040 Estrategias para garantizar los Derechos Políticos-Electorales de las Mujeres en PEF 2017-2018.	160,000			80,000	80,000	
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,051,028	1,051,028				
		040	<b>Dirección de Recursos Materiales y Servicios</b>	<b>363,260</b>	<b>363,260</b>				
			B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	287,820	287,820				
			B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	75,440	75,440				
		R011	<b>Tecnologías de la Información y comunicaciones</b>	<b>630,070</b>	<b>630,070</b>				
			001 Áreas de la Unidad Responsable	500,000	500,000				
			D220010 Acciones para la igualdad sustantiva en el INE	500,000	500,000				
			021 Dirección de Operaciones	130,070	130,070				
			809PC01 Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	130,070	130,070				
		123	<b>Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)</b>	<b>63,918,859</b>	<b>44,103,406</b>	<b>466,655</b>	<b>18,616,010</b>		<b>732,788</b>
			R008 Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	62,268,471	44,103,406	466,655	17,348,410		350,000
			001 Áreas de la Unidad Responsable	21,501,822	20,538,090	234,459	729,273		
			800OF01 Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	20,409,676	19,445,944	234,459	729,273		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,092,146	1,092,146				
		034	<b>Dirección de Normatividad e Incorporación</b>	<b>1,968,997</b>	<b>1,968,997</b>				
			G140010 Fortalecimiento de perfiles referenciales DE SPENUTVOPL CENEVAL	1,968,997	1,968,997				
		040	<b>Dirección de Recursos Materiales y Servicios</b>	<b>2,279,365</b>	<b>187,560</b>	<b>2,091,805</b>			
			B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	955,860	34,920	2,091,805			
			B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,323,505	152,640	1,170,865			
		052	<b>Coordinación de Seguridad y Protección Civil</b>	<b>1,830,000</b>	<b>1,830,000</b>				
			B16PC05 Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	1,830,000	1,830,000				
		091	<b>Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad</b>	<b>14,079,918</b>	<b>12,396,208</b>		<b>1,333,710</b>		<b>350,000</b>

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			<b>800OF01</b> Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	11,097,932	11,097,932				
			E230010 Coordinación con los Organismos Públicos Locales	550,000			200,000		350,000
			L235910 Procesos Electorales Locales 2017-2018 (Transversal)	1,133,710			1,133,710		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,298,276	1,298,276				
		092	Dirección de Desarrollo Informático y Evaluación	16,537,631	10,018,711	44,636	6,474,284		
			<b>800OF01</b> Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	8,970,653	8,970,653				
			E230020 Designación de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales	6,518,920			6,474,284		
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,048,058	1,048,058				
		097	Dirección de Obras y Conservación	2,920,341			2,920,341		
			B16PC04 Arrendamiento, mantenimientos y conservación de inmuebles (partidas centralizadas)	2,920,341			2,920,341		
		999	Tecnologías de la información y la comunicación TIC	1,150,397	1,150,397				
			E230040 Mantenimiento del SIVOPLE	1,150,397	1,150,397				
			<b>R011</b> Tecnologías de la información y comunicaciones	1,650,388			1,267,600		382,788
		021	Dirección de Operaciones	1,267,600			1,267,600		
			B09PC01 Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	1,267,600			1,267,600		
		091	Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad	382,788					382,788
			E230010 Coordinación con los Organismos Públicos Locales	382,788					382,788
			<b>124</b> Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	<b>92,788,989</b>	<b>88,401,239</b>	<b>310,396</b>	<b>4,077,354</b>		
			<b>R008</b> Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	91,763,669	88,401,239	310,396	3,052,034		
		001	Áreas de la Unidad Responsable	26,072,827	26,072,827				
			<b>800OF01</b> Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	24,182,339	24,182,339				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	1,890,488	1,890,488				
		040	Dirección de Recursos Materiales y Servicios	1,916,838		194,796	1,722,042		
			B16PC02 Servicios básicos, generales, materiales y suministros (partidas centralizadas)	594,852		58,956	535,896		
			B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	1,087,986		135,840	952,146		
			G160040 Complemento para la contratación del servicio de pension de estacionamiento externo para Vadiucto Tlalpa	234,000			234,000		
		093	Dirección de la Unidad Técnica de los Contencioso	63,774,004	62,328,412	115,600	1,329,992		
			<b>800OF01</b> Actividades administrativas y sustantivas de Oficinas Centrales	44,847,094	43,401,502	115,600	1,329,992		
			F246210 Contratación de personal de apoyo para las funciones de sustanciación y tramitación de los procedimientos	6,897,053	6,897,053				
			F241910 Contratación de personal de apoyo para el Proceso Electoral Federal 2017-2018	6,897,053	6,897,053				
			F164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	5,132,804	5,132,804				
			<b>R011</b> Tecnologías de la información y comunicaciones	1,025,320			1,025,320		
		021	Dirección de Operaciones	1,025,320			1,025,320		
			B09PC01 Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	1,025,320			1,025,320		
			<b>200</b> Juntas Ejecutivas Locales	<b>1,755,632,716</b>	<b>1,194,590,953</b>	<b>89,724,302</b>	<b>461,772,755</b>	<b>7,492,919</b>	<b>2,051,787</b>
			<b>M001</b> Gestión administrativa	447,526,948	233,139,065	20,222,743	193,456,236	10,800	697,204
		001	Áreas de la Unidad Responsable	143,755,558		20,222,743	122,824,811	10,800	697,204
			<b>800OF01</b> Actividades administrativas y sustantivas de Organos Delegacionales	46,633,196		20,222,743	25,702,449	10,800	697,204
			B000020 Presupuesto para servicios básicos de Organos Delegacionales	97,122,362			97,122,362		
		040	Dirección de Recursos Materiales y Servicios	36,360,712			36,360,712		
			B16PC03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	36,360,712			36,360,712		
		046	Vocalla de Administración	233,139,065	233,139,065				
			B000001 Actividades administrativas y sustantivas de Organos Delegacionales	233,139,065	233,139,065				

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
097			097 Dirección de Obras y Conservación	34,270,713			34,270,713		
			F164710 Arrendamiento de plantas de emergencia eléctrica para organizar el Proceso Electoral 2017-2018	34,270,713			34,270,713		
			<b>R002 Organización electoral nacional</b>	115,732,852	71,554,528	11,080,664	28,433,831	4,320,000	34,382,929
			032 Dirección de Operación Regional	181,786		149,286	27,000		5,500
			L131910 Procesos Electorales Locales 2018-2019	181,786		149,286	27,000		5,500
			043 Vocería de Organización Electoral	115,551,066	71,554,528	10,931,378	28,406,831	4,320,000	338,329
			8000001 Actividades administrativas y sustantivas de Organos Delegacionales	62,371,677	59,699,948	1,247,924	1,423,805		
			F133310 Ubicación e instalación de casillas	25,003,993		671,765	24,332,228		
			F133210 Asistencia electoral	432,355	208,047				
			F133010 Integración y funcionamiento de Organos Temporales	11,965,708	6,304,106				
			F133410 Compuo y remisión de expedientes	3,922,753		2,123,193	3,200,000		
			F133110 Integración y funcionamiento de Organos Permanentes	11,505,447	11,505,447				
			L131910 Procesos Electorales Locales 2018-2019	349,133					
			<b>R003 Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía</b>	100,723,051	78,487,186	8,272,055	12,901,610	1,047,200	15,000
			044 Vocería de Capacitación Electoral y Educación Cívica	97,998,235	75,762,370	8,272,055	12,901,610	1,047,200	15,000
			8000001 Actividades administrativas y sustantivas de Organos Delegacionales	61,859,077	59,083,454	1,231,267	1,497,356	32,000	15,000
			F154610 Servicio de voz y datos para la operación de sistemas electorales	478,520			478,520		
			F154510 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	10,294,088	10,294,088				
			F154511 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	100,306		16,035	84,271		
			F154512 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	260,192		42,595	217,597		
			F154513 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	86,216		11,515	74,701		
			F154514 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	75,036			64,016		
			F154515 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	246,104		38,075	208,029		
			F154516 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	75,036		11,020	64,016		
			F154517 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	408,900		68,660	340,240		
			F154518 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	296,642		48,105	248,537		
			F154519 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	675,682		123,330	552,352		
			F15451A Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	147,935		22,040	125,895		
			F15451B Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	448,258		78,195	370,063		
			F15451C Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	285,462		47,610	237,852		
			F15451D Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	223,744		37,085	186,659		
			F15451E Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	596,964		104,260	492,704		
			F15451F Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	1,138,803		210,070	928,733		
			F15451G Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	372,460		63,150	309,300		
			F15451H Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	100,306		26,560	135,463		
			F15451I Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	383,630		16,035	84,271		
			F15451J Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	333,092		63,645	319,985		
			F15451K Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	448,258		53,615	279,477		
			F15451L Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	162,024		26,560	135,464		
			F15451M Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	125,575		21,050	104,525		
			F15451O Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	223,744		37,085	186,659		
			F15451P Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	223,744		37,085	186,659		

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SGF	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			F15451O Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	246,104		38,075	208,029		
			F15451R Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	198,474			166,404		
			F15451S Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	296,642		48,105	248,537		
			F15451T Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	100,306		16,035	84,271		
			F15451U Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	596,964		104,260	492,704		
			F15451V Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	173,204		27,055	146,149		
			F15451W Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	136,755		21,545	115,210		
			D150060 Impulso de la participación igualitaria entre mujeres y hombres	900,000				900,000	
			L154410 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	217,230	185,186				
			L154411 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	16,650		16,650			
			L154412 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	44,400		44,400			
			L15441A Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	22,200		22,200			
			L15441N Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	22,200		22,200			
			L15441S Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	49,950		49,950			
			F15521I Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	123,400		87,488	32,312	3,600	
			F15521J Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	205,550		143,486	58,464	3,600	
			F15521K Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	80,750		57,410	19,740	3,600	
			F15521L Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	101,250		72,170	25,480	3,600	
			F15521S Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	187,300		130,976	52,724	3,600	
			F155215 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	113,850		81,242	29,008	3,600	
			F155216 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	299,000		207,620	87,780	3,600	
			F155217 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	217,900		151,748	62,552	3,600	
			F155218 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	427,250		293,030	130,620	3,600	
			F15521A Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	158,850		112,382	42,868	3,600	
			F15521B Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	293,200		202,184	87,416	3,600	
			F15521C Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	207,500		144,260	59,640	3,600	
			F15521D Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	174,500		121,760	49,140	3,600	
			F15521E Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	360,650		247,598	109,452	3,600	
			F15521F Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	722,000		494,540	223,860	3,600	
			F15521G Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	261,950		181,502	76,748	3,600	
			F15521H Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	152,800		107,396	41,804	3,600	
			F15521I Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	221,600		158,192	59,808	3,600	
			F15521J Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	338,750		236,870	98,280	3,600	
			F15521K Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	384,750		271,250	109,900	3,600	
			F15521L Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	386,100		269,072	113,428	3,600	
			F15521M Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	150,500		105,740	41,160	3,600	
			F15521N Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	123,350		86,822	32,928	3,600	
			F15521O Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	200,000		140,120	56,280	3,600	
			F15521P Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	197,300		138,176	55,524	3,600	
			F15521Q Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	193,800		135,656	54,544	3,600	
			F15521R Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	174,550		122,426	48,524	3,600	
			F15521S Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	211,500		147,140	60,760	3,600	
			F15521T Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	123,900		87,848	32,452	3,600	

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			F15521U Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	508,950		354,374	150,976		3,600
			F15521V Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	177,600		125,252	48,748		3,600
			F15521W Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	127,650		89,918	34,132		3,600
			F15521O Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	7,137,445	6,199,642		937,803		
		999	Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC	2,724,816	2,724,816				
			F154610 Servicio de voz y datos para la operación de los sistemas electorales	2,724,816	2,724,816				
			<b>R005 Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar</b>	468,699,240	299,613,038	40,477,045	126,482,238	2,114,919	12,000
		040	Dirección de Recursos Materiales y Servicios	534,144			534,144		
			B16P03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	534,144			534,144		
		045	Vozalía del Registro Federal de Electores	327,909,483	299,613,038	8,051,764	18,117,762	2,114,919	12,000
			B000D01 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	291,274,914	285,561,327	2,831,529	2,870,058		12,000
			B11CA01 Actualización y digitalización de la cartografía	8,379,603		1,103,487	7,276,116		
			B11M001 Operación de órganos de vigilancia	3,602,128			1,487,209	2,114,919	
			B11M002 Operación de módulos	17,747,274	14,051,711	966,019	2,729,544		
			B11PE01 Actualización al padrón electoral y credencialización	5,927,328		2,862,729	3,064,599		
			B11PE02 Depuración del padrón electoral	978,236		288,000	690,236		
		076	Coordinación de Administración y Gestión	552,560			552,560		
			B11PE04 Campaña Anual Intensa	552,560			552,560		
		077	Secretaría Técnica	6,013,450		3,229,500	2,783,950		
			F113310 Operación de casillas especiales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	6,013,450		3,229,500	2,783,950		
		088	Módulos de Atención Ciudadana	133,689,603		29,195,781	104,493,822		
			B00M003 Operación de módulos Órganos Delegacionales	225,228			225,228		
			B11M002 Operación de módulos	131,809,760		27,808,701	104,000,979		
			B11PE04 Campaña Anual Intensa	1,654,615		1,387,000	267,615		
			<b>R008 Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	339,756,558	334,465,144	2,253,970	2,988,759		48,685
			B000D02 Presupuesto para servicios básicos de Órganos Delegacionales	339,756,558	334,465,144	2,253,970	2,988,759		48,685
			B000D02 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	226,033,396	220,742,302	2,253,970	2,988,439		
			B164910 Compensación al personal del Instituto por Jornada Electoral 2017-2018	320			320		
			<b>R009 Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos</b>	223,272,626	177,331,992	7,164,025	38,776,609		
			001 Áreas de la Unidad Responsable	62,081,947			62,081,947		
			B000D01 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	62,081,947			62,081,947		
		029	Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros	128,897,702	83,667,587	6,761,621	38,468,494		
			F205310 Proceso Electoral Local y Federal 2017-2018	128,897,702	83,667,587	6,761,621	38,468,494		
		063	Dirección de Verificación y Monitoreo	1,281,189	1,281,189				
			F122710 Reforzamiento institucional para el monitoreo de los tiempos electorales en radio y televisión en los centros	1,281,189	1,281,189				
		067	Centros de Verificación y Monitoreo	26,112,113	25,401,594	402,404	308,115		
			B000D01 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	26,112,113	25,401,594	402,404	308,115		
		090	Dirección de Programación Nacional	4,899,675	4,899,675				
			F205710 Personal eventual para operación de los sistemas DPN del Proceso Electoral 2018	4,899,675	4,899,675				
			<b>R011 Tecnologías de la Información y comunicaciones</b>	59,922,341		253,800	58,733,472		935,069
		021	Dirección de Operaciones	58,637,772			58,637,772		
			B09PC01 Telecomunicaciones y software Institucional (partidas centralizadas)	58,637,772			58,637,772		

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
032			032 Dirección de Operación Regional	5,175					5,175
			L131910 Procesos Electorales Locales 2018-2019	5,175					5,175
043			043 Vocalla de Organización Electoral	1,025,594			95,700		929,894
			F133010 Integración y funcionamiento de Organos Temporales	1,025,594			95,700		929,894
077			077 Secretaría Técnica	253,800		253,800			
			F113310 Operación de casillas especiales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	253,800		253,800			
<b>300</b>			<b>Juntas Ejecutivas Distritales</b>	<b>8,489,034,577</b>	<b>6,074,682,825</b>	<b>292,421,526</b>	<b>2,048,114,833</b>	<b>66,145,294</b>	<b>7,670,099</b>
<b>M001</b>			<b>Gestión administrativa</b>	<b>1,111,581,830</b>	<b>450,268,355</b>	<b>40,787,689</b>	<b>619,424,007</b>		<b>1,101,779</b>
			001 Áreas de la Unidad Responsable	422,491,034	21,134,040	40,787,689	359,467,526		1,101,779
			8000D01 Actividades administrativas y sustantivas de Organos Delegacionales	80,312,285			38,422,817		1,101,779
			8000D02 Presupuesto para servicios básicos de Organos Delegacionales	321,044,709			321,044,709		
			F165011 Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	210,162	210,162				
			F165012 Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	562,800	562,800				
			F165013 Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	140,796	140,796				
			F165014 Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	141,020	141,020				
			F165018 Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	640,206	640,206				
			F165015 Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	490,378	490,378				
			F165016 Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	140,108	140,108				
			F165017 Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	910,702	910,702				
			F16501A Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	282,424	282,424				
			F16501C Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	636,030	636,030				
			F16501B Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	1,050,810	1,050,810				
			F16501D Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	492,786	492,786				
			F16501E Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	1,401,080	1,401,080				
			F16501F Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	2,900,422	2,900,422				
			F16501G Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	840,648	840,648				
			F16501H Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	350,270	350,270				
			F165019 Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	1,697,808	1,697,808				
			F16501J Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	848,904	848,904				
			F16501I Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	210,162	210,162				
			F16501K Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	707,420	707,420				
			F16501L Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	1,061,130	1,061,130				
			F16501M Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	282,968	282,968				
			F16501N Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	350,270	350,270				
			F16501P Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	487,970	487,970				
			F16501O Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	492,786	492,786				
			F16501R Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	494,690	494,690				
			F16501S Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	422,388	422,388				
			F16501T Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	210,162	210,162				
			F16501U Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	636,078	636,078				
			F16501V Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	1,405,240	1,405,240				
			F16501W Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	351,990	351,990				
				282,832	282,832				

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
040			Dirección de Recursos Materiales y Servicios	155,362,011			155,362,011		
			B16P003 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	155,362,011			155,362,011		
046			Vocalla de Administración	429,134,315	429,134,315				
			8000001 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	429,134,315	429,134,315				
098			Subdirección de Presupuesto (UR's)	104,594,470			104,594,470		
			B16A001 Fondo de Contingencia para la Mitigación de Actividades Supervenientes	57,317,342			57,317,342		
			B16O003 Fondo para Regularización de Renta Órganos Delegacionales	7,277,128			7,277,128		
			B16O004 Fondo para Regularización de Arrendamiento por Districción Órganos Delegacionales	40,000,000			40,000,000		
R002			Organización electoral nacional	1,018,339,705	459,971,080	182,243,507	330,246,955	41,896,092	3,982,071
			032 Dirección de Operación Regional	6,611,599		482,679	6,128,920		
			F133210 Asistencia electoral	6,030,000			6,030,000		
			L131910 Procesos Electorales Locales 2018-2019	581,599		482,679	98,920		
043			Vocalla de Organización Electoral	1,011,728,106	459,971,080	181,760,828	324,118,035	41,896,092	3,982,071
			8000001 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	308,291,362	301,624,922	4,695,407	1,971,033		
			F112410 Conteos rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	2,468,059			2,468,059		
			F133310 Ubicación e instalación de casillas	132,279,511			132,279,511		
			F133210 Asistencia electoral	290,311,251			290,311,251		
			F133010 Integración y funcionamiento de Órganos Temporales	94,057,834	4,273,163		10,898,780	1,078,797	74,608
			F133410 Computo y remisión de expedientes	72,715,153			72,715,153		
			F133110 Integración y funcionamiento de Órganos Permanentes	144,068,544			144,068,544		
			L131910 Procesos Electorales Locales 2018-2019	1,445,824			1,445,824		
			F134110 Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018	6,090,568			6,090,568		
R003			Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	3,207,694,952	2,357,257,228	52,303,406	780,847,458	17,280,000	6,860
			044 Vocalla de Capacitación Electoral y Educación Cívica	3,207,694,952	2,357,257,228	52,303,406	780,847,458	17,280,000	6,860
			8000001 Actividades administrativas y sustantivas de Órganos Delegacionales	306,773,111	299,751,128	4,881,476	2,133,647		
			F112510 Voto de los Mexicanos en el Extranjero	4,164,457			4,164,457		
			D150010 Difusión de la participación ciudadana en los Procesos Electorales	9,999,900			9,999,900		
			F154510 Impulso de la participación ciudadana en Procesos Electorales 2018	6,077,668			6,077,668		
			L154410 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	2,163,623	1,984,180		179,443		
			L154411 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	33,750		33,750			
			L154412 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	90,000		90,000			
			L15441A Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	81,300		81,300			
			L15441N Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	59,350		59,350			
			L15441S Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019	129,950		129,950			
			F155211 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	9,900,520	9,252,270		156,580	172,800	
			F155212 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	31,873,171	30,189,571		399,520	460,800	
			F155213 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	8,231,855	7,707,455		267,920	115,200	
			F155214 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	7,313,591	6,868,091		109,720	115,200	
			F155215 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	26,509,243	24,993,193		366,740	403,200	
			F155216 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	6,900,097	6,480,197		99,480	115,200	
			F155217 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	3,795,650			1,057,140	748,800	
			F155218 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	36,279,112	34,118,462		556,100	518,400	
			F155219 Integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral 2018	80,149,533	74,949,133		1,258,400	1,382,400	

i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			F15521A	15,661,422	14,570,222	573,280	307,520	230,400	
			F15521B	48,292,370	44,758,820	1,769,730	899,820	864,000	
			F15521C	40,305,683	37,733,533	1,322,990	720,660	518,400	
			F15521D	24,670,564	22,809,414	953,170	504,780	403,200	
			F15521E	62,118,911	57,649,411	2,214,500	1,103,000	1,152,000	
			F15521F	117,954,688	109,041,358	4,390,190	2,161,460	2,361,600	
			F15521G	41,929,186	38,876,186	1,551,480	810,320	691,200	
			F15521H	15,774,863	14,709,913	522,170	254,780	288,000	
			F15521I	9,630,117	8,815,567	418,650	223,100	172,800	
			F15521J	39,403,367	36,740,367	1,317,300	654,240	691,200	
			F15521K	34,722,332	31,688,532	1,586,680	871,120	576,000	
			F15521L	49,057,398	45,258,248	1,929,090	1,006,060	864,000	
			F15521M	16,565,125	15,338,175	619,370	319,580	288,000	
			F15521N	16,420,923	15,483,323	469,120	238,080	230,400	
			F15521O	23,912,331	22,140,981	899,290	468,860	403,200	
			F15521P	30,142,975	28,320,625	929,890	489,260	403,200	
			F15521Q	24,795,994	23,145,144	826,990	420,660	403,200	
			F15521R	20,536,815	19,155,315	688,740	347,160	345,600	
			F15521S	34,249,240	32,169,690	1,037,490	523,660	518,400	
			F15521T	9,664,826	9,021,376	315,990	154,660	172,800	
			F15521U	67,552,640	62,441,940	2,599,280	1,359,520	1,152,000	
			F15521V	17,142,466	15,978,116	581,810	294,540	288,000	
			F15521W	16,428,517	15,428,517	506,560	263,040	230,400	
			F15521X	1,890,256,698	1,129,446,550	10,816,320	749,993,628		
<b>R005</b>			<b>Actualización del padrón electoral y expedición de la credencial para votar</b>	<b>1,739,471,106</b>	<b>1,652,919,986</b>	<b>11,064,987</b>	<b>68,511,452</b>	<b>6,969,202</b>	<b>15,479</b>
			040 Dirección de Recursos Materiales y Servicios	52,156,102			52,156,102		
			B16P03 Servicios de transporte y administración de riesgos (partidas centralizadas)	52,156,102			52,156,102		
			045 Vocaría del Registro Federal de Electores	1,642,360,411	1,613,893,384	8,933,991	12,548,355	6,969,202	15,479
			B00O001 Actividades administrativas y sustantivas de Organos Delegacionales	741,147,313	732,601,099	6,095,374	2,435,361		
			B11M002 Operación de módulos	852,562,675	852,562,675				
			B11PE02 Depuración del padrón electoral	5,424,300			5,424,300		
			R110080 Verificación Nacional Muestra 2017-2018 y Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018	21,884,766	10,336,373	1,892,197	3,958,392	5,697,804	
			R110050 Apoyar a los procesos de depuración y verificación del Padrón Electoral	11,352,372	8,404,252	946,420	730,302	1,271,398	
			R110040 Programa de depuración de la georeferencia	3,856,167	3,856,167				
			F112110 Notificación ciudadana para ubicación de casilla del Proceso Electoral Federal 2017-2018	6,132,818	6,132,818				
			081 Dirección de Cartografía Electoral	2,543,064		846,520	1,696,544		
			R110040 Programa de depuración de la georeferencia	2,543,064		846,520	1,696,544		
			088 Módulos de Atención Ciudadana	42,411,529	39,026,602	1,274,476	2,110,451		
			B00M003 Operación de módulos Organos Delegacionales	2,054,081		307,480	1,746,601		
			B11PE04 Campaña Anual Intensa	1,330,846		966,996	363,850		
			R110090 Campaña Anual Intensa 2018	39,026,602	39,026,602				
<b>R008</b>			<b>Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico</b>	<b>1,084,241,545</b>	<b>1,072,191,992</b>	<b>5,368,612</b>	<b>6,618,303</b>		<b>62,638</b>
			001 Areas de la Unidad Responsable	1,080,391,548	1,072,191,992	5,368,612	2,768,306		62,638

## i. Informe por Unidad Responsable (base y cartera)

UR	PP	SPG	Proyecto	Total	1000	2000	3000	4000	5000
			800D001	640,788,521	632,682,106	5,368,612	2,675,165		62,638
			800D002	93,141			93,141		
			F081510	37,549,800	37,549,800				
			F164910	401,960,086	401,960,086				
		052	Coordinación de Seguridad y Protección Civil	3,849,997			3,849,997		
		816PC05	Servicios de vigilancia y protección civil (partidas centralizadas)	3,849,997			3,849,997		
<b>R009</b>			<b>Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos</b>	83,025,667	82,074,184	663,325	288,158		
		029	Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros	33,024,267	33,024,267				
		F205310	Proceso Electoral Local y Federal 2017-2018	33,024,267					
		063	Dirección de Verificación y Monitoreo	3,845,704	3,845,704				
		F122710	Reforzamiento institucional para el monitoreo de los tiempos electorales en radio y televisión en los centros	3,845,704	3,845,704				
		067	Centros de Verificación y Monitoreo	46,155,696	45,204,213	663,325	288,158		
		800D001	Actividades administrativas y sustantivas de Organismos Delegacionales	46,155,696	45,204,213	663,325	288,158		
<b>R011</b>			<b>Tecnologías de la información y comunicaciones</b>	244,679,772			242,178,500		2,501,272
		021	Dirección de Operaciones	240,951,506			240,951,506		
		809PC01	Telecomunicaciones y software institucional (partidas centralizadas)	240,951,506			240,951,506		
		032	Dirección de Operación Regional	40,750			40,750		
		L131910	Procesos Electorales Locales 2018-2019	40,750			40,750		
		043	Vocaría de Organización Electoral	3,687,516			1,186,244		2,501,272
		F133310	Ubicación e instalación de casillas	26,699					26,699
		F133210	Asistencia electoral	89,150			21,874		67,276
		F133010	Integración y funcionamiento de Organismos Temporales	3,308,983			901,686		2,407,297
		F133410	Cómputo y remisión de expedientes	262,684			262,684		
			<b>Total</b>	<b>18,226,427,970</b>	<b>10,927,928,756</b>	<b>888,976,727</b>	<b>5,113,769,123</b>	<b>952,528,976</b>	<b>343,224,388</b>

**III. TABULADORES PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**Capítulo 1000**



**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**  
**TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

**VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2017**

Percepciones Ordinarias Mensuales  
en Montos Brutos

GRUPO	GRADO	SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3			SERIE 4			SERIE 5		
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
V	C	49,525	211,611	261,136	49,034	213,600	262,634	49,525	207,435	256,960	49,525	209,523	259,048	49,525	211,611	261,136
	B	49,525	203,260	252,785	49,525	205,348	254,873	49,525	199,085	248,610	49,525	201,172	250,697	49,525	203,260	252,785
	A	39,618	207,720	247,338	49,721	197,771	247,898	39,618	203,495	243,113	39,618	205,607	245,225	39,618	207,720	247,338
U	C	39,618	199,270	238,888	39,618	201,363	241,001	39,618	197,202	237,258	39,618	199,736	237,471	39,618	199,270	238,888
	B	40,056	192,865	232,921	40,056	195,323	235,379	40,056	197,202	237,258	40,056	199,736	237,471	40,056	199,270	238,888
	A	33,120	197,914	231,034	33,120	199,369	232,489	33,120	199,545	232,665	33,120	200,707	232,827	33,120	197,914	231,034
T	C	29,988	190,882	220,870	29,988	194,193	224,181	29,988	199,734	229,722	29,988	200,379	230,367	29,988	197,914	231,034
	B	29,988	179,677	209,665	29,988	182,287	212,275	29,988	184,401	214,389	29,988	187,616	217,604	29,988	190,882	220,870
	A	26,074	166,838	192,912	26,074	170,062	196,136	26,074	173,971	200,045	26,074	177,946	204,020	26,074	166,838	192,912
S	C	24,317	157,226	181,543	24,317	158,825	183,142	24,317	161,161	185,478	24,317	164,843	189,160	24,317	164,843	189,160
	B	24,317	145,404	169,721	24,317	149,309	173,626	24,317	152,351	176,568	24,317	155,827	180,144	24,317	157,101	181,418
	A	21,226	134,379	155,605	21,226	141,035	162,561	21,226	144,315	166,541	21,226	145,517	166,783	21,226	145,119	169,389
R	C	21,226	123,976	145,202	21,226	126,525	147,511	21,226	129,117	150,343	21,226	132,494	153,720	21,226	134,379	155,605
	B	21,226	117,432	138,658	21,226	119,038	140,264	21,226	120,666	141,892	21,226	122,311	143,537	21,226	123,976	145,202
	A	19,982	105,371	125,353	19,982	108,460	128,442	19,982	112,508	132,490	19,982	115,558	135,540	19,982	117,432	138,658
Q	C	19,982	95,607	115,589	19,982	98,330	118,312	19,982	100,633	120,615	19,982	101,892	121,874	19,982	105,371	125,353
	B	18,840	86,993	105,833	18,840	89,535	108,375	18,840	91,702	110,542	18,840	92,520	111,360	18,840	95,607	115,589
	A	18,840	75,251	94,091	18,840	79,652	98,492	18,840	80,918	99,758	18,840	83,912	102,752	18,840	86,993	105,833
P	C	17,006	70,023	87,029	17,006	72,302	89,308	17,006	73,866	90,872	17,006	75,459	92,465	17,006	75,251	94,091
	B	15,272	60,843	76,115	15,272	62,660	81,532	15,272	67,588	82,860	15,272	69,371	84,643	15,272	70,023	87,029
	A	14,679	51,663	66,342	14,679	56,395	71,074	14,679	58,636	73,315	14,679	59,576	74,255	14,679	60,843	76,115
N	C	14,625	47,028	61,653	14,625	48,199	62,824	14,625	49,391	64,016	14,625	50,543	65,168	14,625	51,717	66,342
	B	13,254	44,013	57,267	13,254	45,073	58,327	13,254	46,148	59,402	13,254	47,258	60,512	13,254	47,028	61,653
	A	13,254	39,962	53,216	13,254	40,948	54,202	13,254	41,950	55,204	13,254	42,973	56,227	13,254	44,013	57,267
M	C	11,510	37,319	48,829	11,510	38,417	49,927	11,510	39,489	50,999	11,510	40,586	52,096	11,510	40,586	52,096
	B	10,827	34,117	44,944	10,827	34,976	45,803	10,827	35,531	46,358	10,827	36,886	47,713	10,827	37,319	48,829
	A	10,807	30,180	40,987	10,807	31,954	42,161	10,807	32,774	43,581	10,807	33,443	44,250	10,807	34,117	44,944
L	C	10,357	25,751	36,108	10,357	26,705	37,062	10,357	27,715	38,072	10,357	28,816	39,173	10,357	30,180	40,987
	B	10,357	22,071	32,428	10,357	22,975	33,332	10,357	23,880	34,237	10,357	24,806	35,163	10,357	25,751	36,108
	A	10,136	21,004	31,339	10,136	21,233	31,369	10,136	21,683	32,040	10,136	21,904	32,261	10,136	22,071	32,428
K	C	10,136	19,458	29,594	10,136	20,067	30,203	10,136	20,401	30,537	10,136	21,035	31,171	10,136	21,203	31,339
	B	9,485	17,889	27,374	9,485	18,415	27,900	9,485	18,954	28,439	9,485	19,504	28,989	9,485	19,458	29,594
	A	9,281	16,258	25,539	9,281	16,596	25,877	9,281	17,066	26,347	9,281	17,573	26,854	9,485	17,889	27,374
J	C	9,131	14,572	23,703	9,131	15,023	24,308	9,131	15,483	24,614	9,131	15,949	25,080	9,281	16,258	25,539
	B	9,131	12,670	21,801	9,131	12,975	22,388	9,131	13,369	22,820	9,131	13,811	23,258	9,131	14,572	23,703
	A	8,974	10,044	19,018	8,974	10,655	19,624	8,974	11,339	20,313	8,974	12,069	21,043	9,131	12,670	21,801
H	C	8,781	8,279	17,060	8,781	8,883	17,629	8,781	9,394	18,175	8,781	9,827	18,608	8,781	8,974	19,018
	B	8,655	6,226	14,881	8,655	6,614	15,269	8,655	7,020	15,675	8,655	7,455	16,058	8,655	8,279	17,060
	A	8,655	4,120	12,775	8,655	4,657	13,312	8,655	5,217	13,872	8,655	5,689	14,344	8,655	6,226	14,881
G	C	8,541	3,204	11,745	8,541	3,416	11,957	8,541	3,678	12,219	8,541	3,946	12,487	8,541	4,120	12,775
	B	8,541	2,270	10,811	8,541	2,436	11,228	8,541	2,687	11,528	8,541	2,941	11,482	8,541	3,204	11,745
	A	8,541	1,725	10,286	8,541	1,858	10,399	8,541	1,993	10,534	8,541	2,132	10,673	8,541	2,270	10,811

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PERSONAL

TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2017  
Percepciones Ordinarias Mensuales  
en Montos Brutos

GRUPO	GRADO	SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3			SERIE 4			SERIE 5		
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
S	C	24,317	157,226	181,543	24,317	158,825	183,142	24,317	161,161	185,478	24,317	164,843	189,160	26,074	166,838	192,912
	B	24,317	145,404	169,721	24,317	149,309	173,626	24,317	152,251	176,568	24,317	155,827	180,144	24,317	157,101	181,418
	A	21,226	134,379	155,605	21,226	141,035	162,261	21,226	144,315	162,541	21,226	145,517	166,743	21,226	145,119	169,389
R	C	21,226	123,976	145,202	21,226	126,525	147,751	21,226	129,117	150,343	21,226	132,494	153,720	21,226	134,379	155,605
	B	21,226	117,432	138,658	21,226	119,938	140,264	21,226	120,666	141,892	21,226	122,311	143,537	21,226	123,976	145,202
	A	19,982	105,371	125,353	19,982	108,460	128,442	19,982	112,508	132,490	19,982	115,588	135,540	19,982	117,432	138,658
Q	C	19,982	95,607	115,589	19,982	98,330	118,312	19,982	100,633	120,615	19,982	101,892	121,874	19,982	105,371	125,353
	B	18,840	86,993	105,833	18,840	89,535	108,375	18,840	91,702	110,542	18,840	92,520	111,360	19,982	95,607	115,589
	A	18,840	75,251	94,091	18,840	79,652	98,492	18,840	80,918	99,758	18,840	83,512	102,752	18,840	86,993	105,833
P	C	17,006	70,023	87,029	17,006	72,302	89,308	17,006	73,866	90,872	17,006	75,459	92,465	17,006	75,251	94,091
	B	15,272	60,843	76,115	15,272	62,660	81,532	15,272	67,588	82,860	15,272	69,371	84,643	17,006	70,023	87,029
	A	14,679	51,663	66,242	14,679	56,395	71,074	14,679	58,636	73,315	14,679	59,576	74,255	15,272	60,843	76,115
N	C	14,625	47,028	61,653	14,625	48,199	62,824	14,625	49,391	64,016	14,625	50,343	65,168	14,625	51,717	66,342
	B	13,254	44,013	57,267	13,254	45,073	58,327	13,254	46,148	59,402	13,254	47,258	60,512	14,625	47,028	61,653
	A	13,254	39,962	53,216	13,254	40,948	54,202	13,254	41,950	55,204	13,254	42,973	56,227	13,254	44,013	57,267
M	C	11,510	37,319	48,829	11,510	38,417	49,927	11,510	39,489	50,999	11,510	40,586	52,096	13,254	39,962	53,216
	B	10,827	34,117	44,944	10,827	34,976	45,803	10,827	35,531	46,358	10,827	36,886	47,713	11,510	37,319	48,829
	A	10,807	30,180	40,287	10,807	31,954	42,761	10,807	32,774	43,581	10,807	33,443	44,250	10,827	34,117	44,944
L	C	10,357	25,751	36,108	10,357	26,705	37,062	10,357	27,715	38,072	10,357	28,816	39,173	10,807	30,180	40,287
	B	10,357	22,071	32,428	10,357	22,975	33,332	10,357	23,880	34,237	10,357	24,806	35,163	10,357	25,751	36,108
	A	10,136	21,203	31,339	10,136	21,233	31,369	10,357	21,683	32,040	10,357	21,904	32,261	10,357	22,071	32,428
K	C	10,136	19,458	29,594	10,136	20,067	30,203	10,136	20,401	30,537	10,136	21,035	31,171	10,136	21,203	31,339
	B	9,485	17,889	27,374	9,485	18,415	28,439	9,485	18,954	28,989	9,485	19,504	28,989	10,136	19,458	29,594
	A	9,281	16,258	25,539	9,281	16,596	25,877	9,281	17,066	26,347	9,281	17,573	26,854	9,485	17,889	27,374
J	C	9,131	14,572	23,703	9,131	15,023	24,154	9,131	15,483	24,614	9,131	15,949	25,080	9,281	16,258	25,539
	B	9,131	12,670	21,801	9,131	13,257	22,388	9,131	13,689	22,820	9,131	14,127	23,258	9,131	14,572	23,703
	A	8,974	10,044	19,018	8,974	10,655	19,629	8,974	11,339	20,313	8,974	11,969	21,043	8,974	12,670	21,801
H	C	8,781	8,789	17,060	8,781	8,883	17,664	8,781	9,394	18,175	8,781	9,827	18,608	8,974	10,044	19,018
	B	8,655	6,226	14,881	8,655	6,614	15,269	8,655	7,020	15,675	8,655	7,695	16,350	8,781	8,789	17,060
	A	8,655	4,120	12,775	8,655	4,657	13,312	8,655	5,217	13,846	8,655	5,689	14,344	8,655	6,226	14,881
G	C	8,541	3,204	11,745	8,541	3,416	11,957	8,541	3,678	12,219	8,541	3,946	12,487	8,655	4,120	12,775
	B	8,541	2,270	10,811	8,541	2,436	10,977	8,541	2,687	11,228	8,541	2,941	11,482	8,541	3,204	11,745
	A	8,541	1,725	10,266	8,541	1,858	10,399	8,541	1,993	10,534	8,541	2,132	10,673	8,541	2,270	11,745

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2017  
Percepciones Ordinarias Mensuales  
en Montos Brutos

Nivel - Ámbito de Actuación	Rango 1					Rango 2					Rango 3					Rango 4					Rango 5					Rango 6																														
	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta																								
Administrativo	2701	6,998.00	946.00	7,944.00	2703	6,998.00	1,398.00	8,396.00	2704	6,998.00	1,531.00	8,529.00	2705	7,132.00	1,553.00	8,685.00	2502	7,132.00	1,666.00	8,798.00	2706	7,132.00	1,913.00	9,045.00	2707	7,404.00	2,392.00	9,796.00	2708	7,404.00	2,727.00	10,131.00	2709	7,468.00	2,869.00	10,337.00	2710	7,468.00	3,014.00	10,482.00	2711	7,468.00	3,516.00	10,984.00	2712	7,468.00	3,530.00	10,998.00								
	0298	7,468.00	3,851.00	11,319.00	2713	7,468.00	4,162.00	11,630.00	2714	7,590.00	4,566.00	12,156.00	2715	7,590.00	5,330.00	12,920.00	0292	7,590.00	5,426.00	13,016.00	2716	7,590.00	5,901.00	13,491.00	2717	7,590.00	6,013.00	13,603.00	2719	7,590.00	6,304.00	13,894.00	2901	7,590.00	8,367.00	15,957.00	2720	7,590.00	8,619.00	16,209.00	0285	7,590.00	9,017.00	16,607.00												
Técnico	2724	7,590.00	9,599.00	17,189.00	2727	7,590.00	9,564.00	17,271.00	2728	7,823.00	10,732.00	18,555.00	2729	7,823.00	11,450.00	19,275.00	2725	7,823.00	12,655.00	20,478.00	2726	7,823.00	12,736.00	20,559.00	2728	7,823.00	13,791.00	20,762.00	2785	7,823.00	14,556.00	22,096.00	2724	7,823.00	14,848.00	22,696.00	2727	7,823.00	15,633.00	23,481.00	2723	7,823.00	15,932.00	23,867.00												
	2725	7,935.00	16,801.00	24,736.00	2729	7,935.00	16,840.00	24,775.00	2804	8,018.00	17,327.00	25,345.00	2726	8,018.00	17,773.00	25,791.00	2903	8,018.00	18,704.00	26,722.00	2809	8,018.00	21,109.00	29,127.00	2851	8,018.00	21,896.00	29,144.00	2805	8,018.00	22,024.00	30,042.00	2847	8,018.00	22,934.00	30,952.00	2810	8,018.00	23,069.00	31,087.00	2811	8,018.00	23,210.00	31,228.00	2904	8,018.00	23,589.00	31,825.00								
Profesional	2806	8,236.00	24,885.00	33,121.00	2841	8,236.00	25,982.00	34,218.00	2807	8,236.00	26,100.00	34,336.00	2842	8,236.00	26,496.00	34,732.00	0284	8,236.00	27,538.00	35,774.00	2905	8,236.00	28,320.00	36,556.00	2812	9,055.00	28,256.00	37,311.00	3011	9,055.00	28,482.00	37,537.00	2906	9,055.00	28,778.00	38,174.00	2836	9,055.00	29,119.00	38,174.00	2836	9,055.00	29,538.00	38,174.00	2908	9,055.00	31,426.00	40,481.00	2910	9,055.00	32,360.00	41,821.00	2909	9,055.00	32,589.00	42,101.00
	2911	9,055.00	46,118.00	55,173.00	3001	9,055.00	48,832.00	57,887.00	3002	9,055.00	51,097.00	60,152.00	3003	9,055.00	52,161.00	61,216.00	2908	9,055.00	53,419.00	62,280.00	2939	9,055.00	56,265.00	65,000.00	2911	9,055.00	56,118.00	65,173.00	2938	9,055.00	56,265.00	65,341.00	2940	9,055.00	56,419.00	65,512.00	2941	9,055.00	56,667.00	65,760.00	2942	9,055.00	57,019.00	66,015.00	2943	9,055.00	57,370.00	66,266.00	2944	9,055.00	57,721.00	66,517.00	2945	9,055.00	58,072.00	66,768.00
Alto Nivel / Alta Supervisión	2937	14,201.00	64,412.00	78,613.00	2938	14,201.00	64,029.00	78,230.00	2909	14,201.00	66,647.00	80,848.00	2942	14,201.00	69,266.00	83,467.00	2940	14,201.00	71,884.00	86,085.00	3012	14,201.00	74,501.00	91,321.00	3201	14,412.00	79,214.00	93,626.00	3016	14,412.00	84,762.00	99,174.00	3017	14,412.00	87,382.00	101,794.00	3018	14,412.00	92,616.00	107,028.00	3019	14,412.00	93,413.00	109,648.00	3020	14,412.00	96,032.00	112,267.00	3021	14,412.00	98,648.00	114,883.00	3010	16,235.00	111,267.00	128,442.00
	3020	16,235.00	96,032.00	112,267.00	3021	16,235.00	98,648.00	114,883.00	3010	16,235.00	100,314.00	116,549.00	3022	16,235.00	101,266.00	117,501.00	3008	16,235.00	103,171.00	119,406.00	3014	16,235.00	112,207.00	128,442.00	3015	16,235.00	112,207.00	128,442.00	3016	16,235.00	112,207.00	128,442.00	3017	16,235.00	112,207.00	128,442.00	3018	16,235.00	112,207.00	128,442.00	3019	16,235.00	112,207.00	128,442.00	3020	16,235.00	112,207.00	128,442.00								

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2018

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA AHORRO PARA EL RETIRO	
VCC	11	6,472,488	28,195,200	0	5,913,127	0	179,795	587,279	149,479	5,266,404	59,796	46,823,568
UB3	1	480,672	2,366,412	0	479,699	4,200	13,352	53,389	13,589	433,513	5,436	3,850,262
UA5	1	480,672	2,314,368	0	470,339	4,200	13,352	35,724	13,589	424,898	5,436	3,763,078
TC3	10	3,598,440	23,968,080	0	4,697,330	42,000	99,960	445,565	135,990	4,188,990	54,360	37,230,615
TR2	1	359,844	2,187,444	0	433,675	4,200	9,996	35,724	13,589	387,325	5,436	3,437,233
TA2	3	938,628	6,122,232	0	1,209,966	12,600	26,073	107,172	40,767	1,081,209	16,308	9,545,955
SC2	6	1,750,824	11,435,328	0	2,240,802	25,200	48,656	285,004	81,534	2,038,776	32,616	17,938,720
SB4	1	291,804	1,869,924	0	367,272	4,200	8,106	35,724	13,589	332,177	5,436	2,928,232
SB2	2	583,608	3,654,024	0	719,762	8,400	16,212	71,452	27,178	652,412	10,872	5,761,581
SB3	1	291,804	1,791,708	0	353,801	4,200	8,106	35,724	13,589	321,300	5,436	2,825,668
SA4	3	764,100	5,238,612	0	1,018,728	12,600	21,225	116,999	38,205	929,448	15,282	8,155,199
SA2	18	4,584,600	30,523,824	0	5,956,656	75,600	127,350	768,218	229,230	5,478,444	91,692	47,835,014
SA3	47	11,970,900	79,543,176	0	15,524,705	197,400	332,525	1,970,951	598,545	14,131,063	239,418	124,508,683
SA1	8	2,037,600	12,900,384	0	2,522,456	33,600	56,600	383,740	101,880	2,342,304	40,752	20,429,316
RC3	6	1,528,200	9,296,352	0	1,834,092	25,200	42,450	250,954	76,410	1,704,054	30,564	14,787,876
RB3	10	2,547,000	14,479,920	0	2,882,170	42,000	70,750	417,590	127,350	2,683,610	50,940	23,301,330
RB2	4	1,018,800	5,713,716	0	1,139,412	16,800	28,300	150,480	50,940	1,062,580	20,376	9,201,464
RB1	1	254,700	1,409,172	0	281,533	4,200	7,075	50,037	12,735	262,963	5,094	2,287,509
RA2	12	2,877,408	15,618,096	0	3,125,051	50,400	79,932	487,354	143,880	2,918,270	57,552	25,357,943
RA1	8	1,918,272	10,115,616	0	2,032,288	33,600	53,288	298,926	95,920	1,926,184	38,368	16,512,462
OC2	4	959,136	4,719,840	0	957,940	16,800	26,644	141,670	47,960	916,120	19,184	7,805,294
OC1	1	239,784	1,147,272	0	233,858	4,200	6,651	31,521	11,990	224,485	4,796	1,904,567
OB2	1	226,068	1,100,412	0	223,427	4,200	6,280	29,717	11,304	216,064	4,522	1,821,999
OB3	1	1,074,408	6,182,949	0	2,232,949	4,200	6,280	29,717	11,304	216,064	4,522	1,821,999
OA5	4	904,272	4,175,616	0	854,181	16,800	25,120	133,563	45,216	793,610	18,088	6,967,066
OA2	2	452,136	1,911,648	0	397,048	8,400	12,560	59,434	22,608	385,872	9,044	3,250,750
OA1	6	1,356,408	5,418,000	0	1,136,574	25,200	37,660	222,387	67,824	1,113,564	27,132	9,404,769
PC2	2	408,120	1,735,224	0	359,086	8,400	11,318	80,176	20,406	355,224	8,164	2,886,138
PC1	2	408,120	1,690,552	0	349,668	8,400	11,318	53,648	20,406	347,628	8,164	2,887,924
PB4	32	5,864,064	26,638,464	0	5,438,864	134,400	162,912	901,912	293,216	5,434,656	117,312	44,983,800
PB3	10	1,832,520	8,170,440	0	1,662,510	42,000	50,970	360,020	91,630	1,697,170	36,660	13,883,860
PB2	32	5,864,064	25,443,656	0	5,232,864	134,400	162,912	973,384	293,216	5,344,416	117,312	43,566,024
PB1	24	4,388,048	17,522,784	0	3,658,080	100,800	122,184	685,368	219,912	3,671,592	87,984	30,466,752
PA4	301	53,016,936	215,188,512	0	44,730,707	1,264,200	1,472,793	8,514,969	2,650,907	45,859,156	1,060,423	373,758,603
PA3	335	59,005,560	235,716,720	0	49,137,116	1,407,000	1,639,155	10,092,186	2,950,345	49,255,637	1,180,205	410,383,924
PA2	3	528,408	2,030,184	0	426,249	12,600	14,679	103,809	26,421	432,477	10,569	3,585,396
PA1	2	352,272	1,239,912	0	264,762	8,400	9,786	57,757	17,614	272,934	7,046	2,200,483
NC5	1	175,488	620,604	0	132,381	4,200	4,875	23,069	8,775	136,467	3,510	1,109,369
NC3	11	1,930,368	6,519,612	0	1,403,721	46,200	53,625	379,236	96,525	1,459,557	38,610	11,927,454
NC2	4	701,952	2,313,504	0	500,668	16,800	19,500	115,090	35,100	523,000	14,040	4,239,654
NC1	300	52,646,400	169,300,800	0	36,822,000	1,260,000	1,462,500	8,677,378	2,632,500	38,563,800	1,053,000	312,418,378
NB2	1	159,036	540,876	0	115,819	4,200	4,418	31,244	7,952	121,967	3,181	988,693
MA5	6	954,216	3,168,864	0	681,684	25,200	26,508	177,126	47,712	719,208	19,086	5,819,604
MA4	1	159,036	513,676	0	111,449	4,200	4,418	31,244	7,952	117,812	3,181	954,968
MA3	1	159,036	503,000	0	109,321	4,200	4,418	31,244	7,952	116,137	3,181	938,889
MA2	1	159,036	491,376	0	107,236	4,200	4,418	31,244	7,952	114,549	3,181	923,192
MA1	1	159,036	479,544	0	105,185	4,200	4,418	31,244	7,952	112,986	3,181	907,746
MC5	1	159,036	479,544	0	105,185	4,200	4,418	31,244	7,952	112,986	3,181	907,746
MC2	9	1,243,080	4,148,938	0	885,059	37,800	34,533	244,215	62,154	958,020	24,867	7,638,656
MC1	2	276,240	895,656	0	192,110	8,400	7,674	51,270	12,942	272,066	5,526	1,665,754
MB4	2	259,848	885,264	0	187,466	8,400	7,218	51,052	12,994	208,532	5,198	1,625,972
MB2	30	3,897,720	12,591,000	0	2,692,800	126,000	108,270	655,982	194,910	3,037,080	77,970	23,381,732
MB1	900	116,931,600	368,452,800	0	79,174,800	3,780,000	3,248,100	18,598,372	5,847,300	89,886,600	2,339,100	688,258,672

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2018

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
MA4	28	3,630,816	11,236,848	0	2,422,184	117,600	100,856	536,319	181,552	2,735,264	72,632	21,034,671
MA3	1	129,672	393,276	0	85,136	4,200	3,602	17,047	6,484	96,623	2,594	738,634
MA2	4	518,688	1,533,922	0	333,720	16,800	14,408	93,475	25,936	381,312	10,376	2,928,507
LC5	1	129,672	362,160	0	79,138	4,200	3,602	25,476	6,484	92,515	2,594	706,441
LC4	613	76,186,092	211,970,496	0	46,565,932	2,574,400	2,116,689	13,077,748	3,809,795	54,500,691	1,523,918	412,325,961
LC2	3	372,852	961,380	0	214,713	12,600	10,359	49,017	18,645	176,547	7,488	1,823,571
LC1	8	994,272	2,472,096	0	556,688	33,600	27,624	187,265	49,720	678,280	19,888	5,079,433
LB2	6	745,704	1,654,128	0	382,860	25,200	20,718	146,508	37,290	488,808	14,976	3,516,132
LB1	51	6,338,484	13,506,840	0	3,156,798	214,200	176,103	1,245,318	316,945	4,064,292	126,786	29,145,786
LA5	2	248,568	529,680	0	123,796	8,400	6,906	40,757	12,430	157,206	4,972	1,132,715
LA4	2	248,568	525,696	0	123,070	8,400	6,906	48,836	12,430	148,243	4,972	1,127,121
LA3	199	24,732,516	51,779,004	0	12,149,547	835,800	687,147	4,277,494	1,236,785	15,425,552	494,714	111,618,559
LA2	6	729,792	1,528,704	30,240	360,858	25,200	20,274	147,624	37,572	40,824	15,030	2,936,118
LA1	2	243,264	588,848	10,080	120,208	8,400	6,788	41,067	12,524	13,594	5,010	969,753
KC5	1	121,632	254,424	5,040	60,104	4,200	3,379	16,463	6,262	6,797	2,505	480,806
KC4	3	364,896	757,260	15,120	179,526	12,600	10,137	49,389	18,786	20,286	7,515	1,435,248
KC3	1	121,632	244,800	5,040	58,226	4,200	3,379	24,604	6,262	6,626	2,505	477,474
KC2	2	243,264	481,608	10,080	115,556	8,400	6,788	49,208	12,524	13,110	5,010	945,418
KC1	1	121,632	233,484	5,040	56,153	4,200	3,379	24,604	6,262	6,425	2,505	463,984
KB5	1	121,632	233,484	5,040	56,153	4,200	3,379	16,463	6,262	6,425	2,505	463,984
KB4	123	13,999,860	28,787,904	619,920	6,788,001	516,600	388,926	2,722,992	722,133	774,408	288,927	55,699,671
KB1	1	113,820	214,656	5,040	51,808	4,200	3,162	23,069	5,871	5,950	2,349	429,925
KA6	2	227,640	429,312	10,080	103,616	8,400	6,324	38,505	11,742	11,900	4,688	852,217
KA5	602	67,038,720	123,284,784	3,034,080	29,947,085	2,528,400	1,862,588	11,518,616	3,460,296	3,450,062	1,384,600	247,509,291
KA2	4	445,440	796,608	20,160	195,024	16,800	12,376	90,340	22,992	22,524	9,200	1,631,464
KA1	3	334,080	585,288	15,120	144,125	12,600	9,282	52,809	17,244	16,674	6,900	1,194,122
JC4	3	328,680	574,164	15,120	141,222	12,600	9,132	51,984	16,974	16,380	6,792	1,173,048
JC3	3	328,680	557,388	15,120	138,773	12,600	9,132	66,696	16,974	16,083	6,792	1,167,738
JC2	5	547,800	901,320	25,200	227,375	21,000	15,220	111,160	28,290	26,310	11,320	1,914,995
JC1	2	219,120	349,728	10,080	88,338	8,400	6,088	44,464	11,316	10,332	4,528	752,394
JB5	4	438,240	699,456	20,160	176,676	16,800	12,176	88,928	22,632	20,664	9,056	1,504,788
JB4	1	109,560	169,512	5,040	43,230	4,200	3,044	14,876	5,658	5,071	2,284	362,455
JB3	5	547,800	821,280	25,200	211,530	21,000	15,220	96,448	28,290	24,885	11,320	1,802,973
JB2	179	19,611,240	28,473,888	902,160	7,409,633	751,800	544,876	3,508,744	1,072,782	874,415	405,256	63,894,794
JB1	312	34,182,720	47,432,736	1,572,480	12,524,922	1,310,400	949,728	5,671,152	1,765,296	1,485,120	706,368	107,600,922
JA4	16	1,722,816	2,317,248	80,440	616,720	67,200	47,856	349,792	89,024	73,568	35,616	5,400,480
JA3	5	538,380	680,280	25,200	185,155	21,000	14,955	94,844	27,820	22,210	11,130	1,621,174
JA2	9	969,084	1,150,632	45,360	321,237	37,800	26,979	175,059	50,076	38,664	20,034	2,834,865
JA1	427	45,977,652	51,465,456	2,152,080	14,714,833	1,793,400	1,277,157	8,532,271	2,375,828	1,778,882	950,502	131,018,001
HC5	308	33,164,208	37,122,624	1,552,320	10,613,988	1,293,600	921,228	5,843,837	1,713,712	1,283,128	685,608	94,194,253
HC4	4	421,488	471,696	20,160	134,544	16,800	11,708	64,384	21,796	16,312	8,720	1,187,608
HC3	12	1,264,464	1,352,736	60,480	393,144	50,400	35,124	228,572	65,388	47,832	26,160	3,524,300
HC1	1	105,372	30,516	5,040	30,516	4,200	2,927	14,325	5,449	3,748	2,180	273,105
HB5	3	316,116	298,044	15,120	91,548	12,600	8,781	50,059	16,347	11,244	6,540	826,399
HB4	1	103,860	92,340	5,040	29,081	4,200	2,885	21,111	5,373	3,596	2,150	269,636
HB3	1,446	149,973,840	121,625,232	7,277,160	39,993,021	6,064,800	4,165,940	25,469,054	7,758,612	4,983,244	3,104,600	370,416,103
HB2	1	103,860	79,356	5,040	26,863	4,200	2,885	21,111	5,373	3,365	2,150	254,203
HB1	7	727,020	522,984	35,280	182,462	29,400	20,195	140,792	37,611	22,974	15,050	1,733,768
HA5	20	2,077,200	1,494,240	100,800	521,220	84,000	57,700	282,520	107,460	65,640	43,000	4,833,880
HA4	133	13,813,380	9,078,048	670,320	3,320,029	558,600	383,705	2,363,288	714,609	421,211	285,950	31,809,320
HA3	1	103,860	62,592	5,040	23,996	4,200	2,885	21,111	5,373	3,066	2,150	234,273
HA2	800	83,088,000	44,697,600	4,032,000	18,276,790	3,360,000	2,308,000	14,087,815	4,298,400	2,357,600	1,720,000	178,226,205
HA1	6	623,160	296,640	30,240	130,458	25,200	17,310	98,726	32,238	16,992	12,900	1,283,864

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2018

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES							EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				TOTAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
G03	237	24,185,280	10,416,096	1,189,440	4,862,072	991,200	671,892	4,622,184	1,251,744	640,268	500,792	49,330,968	
G02	39	3,996,720	1,598,220	196,560	782,613	163,800	111,033	736,982	206,856	103,623	82,758	7,979,165	
G01	215	27,033,200	8,263,740	1,083,600	4,223,245	903,000	612,105	3,956,934	1,140,340	561,580	456,230	43,233,994	
G02	88	9,018,240	2,571,360	443,520	1,608,532	369,600	290,536	1,516,880	466,752	215,424	186,736	16,647,600	
G01	143	14,654,640	3,893,604	720,720	2,571,712	600,600	407,121	2,518,374	758,472	344,916	303,446	26,773,605	
G03	15	1,537,200	388,560	75,600	262,365	63,000	42,705	216,086	79,560	35,295	31,830	2,702,201	
G01	1,977	202,602,960	40,923,900	9,964,080	33,638,655	8,303,400	5,628,519	34,915,482	10,486,008	4,539,192	4,195,194	355,197,390	
B04	10	2,397,840	11,813,400	0	2,397,230	42,000	66,610	471,070	119,900	2,292,210	47,960	19,648,220	
B02	10	2,260,680	8,966,280	0	1,883,290	42,000	62,800	444,120	113,040	1,847,100	45,220	15,664,530	
B01	20	4,521,360	17,724,960	0	3,730,860	84,000	125,600	888,240	226,080	3,665,260	90,440	31,056,800	
B03	40	7,019,520	25,778,800	0	5,488,280	168,000	195,000	1,379,040	351,000	5,587,920	140,400	46,077,560	
<b>10,365</b>		<b>1,244,901,924</b>	<b>2,335,966,188</b>	<b>36,172,080</b>	<b>568,228,947</b>	<b>43,474,200</b>	<b>34,583,344</b>	<b>212,179,287</b>	<b>63,279,382</b>	<b>418,306,009</b>	<b>25,316,511</b>	<b>4,982,407,872</b>	

HONORARIOS

3201	56	9,684,864	53,231,808	0	10,620,344	0	0	1,902,656	484,288	6,339,252	193,704	82,456,916
30F1	1	107,861	735,807	0	141,838	0	0	0	0	352	0	985,858
30C2	1	83,730	557,081	0	107,636	0	0	0	0	352	0	748,799
30B4	1	125,595	784,193	0	152,936	0	0	0	0	528	0	1,063,252
30B1	10	863,465	5,126,145	0	1,003,360	0	0	0	0	3,740	0	6,996,710
30A5	1	125,595	719,913	0	141,951	0	0	0	0	528	0	987,987
30I2	1	194,820	1,131,684	0	224,609	0	0	38,274	9,741	528	3,897	1,603,553
3003	1	108,660	625,932	0	122,961	0	0	21,347	5,433	528	2,174	887,035
3002	2	217,320	1,226,328	0	241,944	0	0	42,694	10,866	1,056	4,348	1,744,106
3001	1	108,660	585,984	0	116,034	0	0	21,347	5,433	528	2,174	840,160
2905	2	251,190	1,285,531	0	257,524	0	0	49,345	12,560	1,056	5,016	1,862,222
2903	2	251,190	1,234,100	0	248,712	0	0	24,674	6,280	528	2,512	1,801,986
2901	1	125,595	591,335	0	119,898	0	0	0	0	2,464	0	3,832,010
2906	8	586,112	2,699,570	0	543,864	0	0	0	0	1,056	0	1,584,198
29C4	2	251,190	1,105,532	0	226,420	0	0	0	0	4,752	0	6,806,238
29C3	10	1,130,358	4,701,662	0	969,466	0	0	74,026	18,836	1,584	7,525	2,355,379
29C2	3	376,785	1,554,918	0	321,705	0	0	15,370	3,912	528	0	714,238
29C1	1	78,234	533,772	0	101,704	0	0	0	0	528	0	618,756
29E6	1	78,234	485,767	0	93,380	0	0	15,370	3,912	528	1,565	1,042,912
29B5	14	1,004,004	6,157,010	0	1,182,594	0	0	122,960	31,296	6,776	12,520	8,517,160
29B4	4	228,183	1,343,321	0	257,629	0	0	15,370	3,912	1,540	1,565	1,851,520
29B3	3	234,702	1,349,203	0	261,411	0	0	0	0	1,584	0	1,847,000
29B2	112	7,210,581	35,370,611	0	6,933,065	0	0	591,765	150,621	48,664	60,245	50,365,552
29B1	2	130,390	624,617	0	122,775	0	0	0	0	880	0	818,662
29A6	83	5,241,696	22,898,441	0	4,552,288	0	0	376,605	95,840	35,376	38,327	33,238,573
29A5	358	20,187,731	78,900,915	0	15,865,716	0	0	2,903,809	739,046	136,312	295,656	119,029,185
29A3	1	78,234	299,767	0	61,005	0	0	15,370	3,912	528	1,565	460,381
29A2	76	4,335,481	15,618,636	0	3,172,147	0	0	307,444	3,126	30,316	3,126	23,198,274
29A1	76	4,870,070	16,980,530	0	3,470,497	0	0	507,208	129,092	32,868	51,647	26,041,912
29A0	2	340,824	1,725,216	0	348,126	0	0	66,958	17,042	1,056	6,818	2,506,040
2937	2	340,824	1,473,888	0	305,042	0	0	66,958	17,042	1,056	6,818	2,211,628
2910	4	1,742,288	7,062,252	0	200,151	0	0	81,950	20,858	2,112	4,173	1,527,603
2909	21	3,578,652	16,795,044	0	3,478,411	0	0	703,059	178,941	1,827,288	71,589	26,582,928
2908	1	170,412	641,028	0	136,130	0	0	33,479	8,521	528	3,409	993,507
2906	2	217,320	690,672	0	148,610	0	0	42,694	10,866	1,056	4,348	1,115,566
2905	2	189,703	652,304	0	137,227	0	0	37,270	9,486	1,056	3,795	1,030,841
2904	1	98,832	283,068	0	61,715	0	0	19,417	4,942	528	1,977	470,479
2903	9	858,194	2,001,952	0	452,841	0	0	168,605	42,912	4,752	17,170	3,546,226

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2018

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOMISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	
2902	1	94,176	174,672	0	41,166	0	0	18,503	4,709	528	1,884	336,238
2901	14	1,238,435	1,365,216	0	383,217	0	0	243,311	61,926	7,392	24,773	3,324,270
2896	23	1,242,184	3,997,535	0	821,143	0	0	307,326	7,824	8,536	3,134	6,111,092
2885	2	123,871	379,632	0	79,051	0	0	0	0	836	0	583,390
2884	51	2,540,681	8,317,741	0	1,692,715	0	0	275,841	70,198	19,316	28,088	12,944,580
2883	11	672,703	2,144,809	0	402,210	0	0	0	0	5,060	0	3,262,782
2882	33	1,731,476	5,372,595	0	1,102,870	0	0	225,308	57,340	13,024	22,932	8,525,545
2881	78	3,691,100	11,169,096	0	2,288,323	0	0	27,582	31,596	27,764	12,636	17,344,637
2846	4	280,780	799,224	0	167,864	0	0	0	0	2,112	2,808	1,287,390
2845	50	2,030,216	5,665,301	0	1,156,349	0	0	27,582	7,020	15,312	0	8,807,178
2844	58	2,114,059	5,475,417	0	1,148,822	0	0	0	0	16,368	2,808	8,792,076
2843	5	252,384	707,624	0	146,057	0	0	12,400	3,154	2,112	1,263	1,124,994
2842	530	20,642,908	55,914,651	0	11,506,520	0	0	61,987	15,718	189,552	6,305	88,337,701
2841	149	3,494,163	8,799,888	0	1,840,542	0	0	210,749	53,635	33,044	21,454	14,453,475
2813	1	108,660	341,784	0	73,690	0	0	21,347	5,433	528	2,174	553,616
2810	1	96,216	276,828	0	60,106	0	0	18,903	4,811	528	1,925	459,317
2808	5	543,300	1,747,140	0	375,075	0	0	106,735	27,165	2,640	10,870	2,812,925
2807	1	98,832	313,200	0	67,029	0	0	19,417	4,942	528	1,977	505,925
2806	4	379,406	1,146,370	0	234,832	0	0	74,540	18,972	2,112	7,590	1,863,822
2805	2	184,682	507,287	0	105,333	0	0	36,284	9,235	1,056	3,695	847,772
2804	3	280,898	607,023	0	139,615	0	0	55,187	14,046	1,584	5,620	1,103,973
2803	3	282,528	534,528	0	127,128	0	0	55,509	14,127	1,584	5,652	1,021,056
2706	118	5,084,486	11,838,206	0	2,505,32	0	0	286,212	72,849	42,548	29,133	19,858,866
2705	133	4,767,754	9,784,513	0	2,116,936	0	0	227,646	27,943	40,128	23,190	17,018,110
2704	153	3,582,689	7,205,503	0	1,565,985	0	0	135,960	34,605	32,340	13,841	12,570,223
2703	174	6,883,701	12,065,784	0	2,727,085	0	0	42,987	10,955	60,808	4,379	21,795,699
2702	646	19,878,282	31,908,326	0	7,385,209	0	0	23,988	6,100	173,404	2,445	59,377,754
2701	10	310,886	464,155	0	109,861	0	0	0	0	2,772	0	887,674
2706	252	7,000,243	9,752,897	0	2,374,574	0	0	319,227	81,248	61,600	32,511	19,622,300
2705	1,044	28,868,274	37,341,306	0	9,301,474	0	0	0	0	290,224	0	75,801,278
2704	68	1,168,335	1,452,999	0	370,510	0	0	0	0	10,824	0	3,002,668
2703	6	167,978	200,556	0	52,222	0	0	0	0	1,540	0	422,296
2702	2,844	73,490,304	86,295,324	0	22,515,873	0	0	0	0	704,440	0	183,005,941
2701	4,653	101,193,207	103,905,568	0	28,476,695	0	0	618,856	157,528	1,203,400	63,000	235,618,254
2706	5,936	132,919,438	122,301,123	0	35,239,158	0	0	11,052	2,808	1,568,512	1,128	292,043,219
2705	2,541	55,111,691	40,220,354	0	13,300,589	0	0	0	0	532,928	0	109,165,362
2704	593	3,017,789	1,894,808	0	649,198	0	0	0	0	27,016	0	5,588,811
2703	5,697	56,790,749	29,890,865	0	11,683,567	0	0	0	0	687,368	0	99,052,549
2702	35,380	785,398,766	351,700,136	0	151,161,354	0	0	0	0	9,260,856	0	1,297,521,112
2701	5,661	33,136,590	11,411,905	0	5,695,155	0	0	0	0	429,000	0	50,672,650
2706	1,500	8,054,100	2,235,900	0	1,267,900	0	0	0	0	132,000	0	11,689,500
2705	33	3,097,908	5,011,380	0	1,269,346	0	0	688,619	154,902	17,424	61,974	10,201,653
2704	196	17,851,680	22,576,648	0	6,113,632	0	0	3,507,224	892,584	103,488	357,112	51,402,568
2703	1	86,314	152,161	0	33,666	0	0	16,958	4,316	528	1,727	295,670
2702	2	184,968	229,536	0	62,716	0	0	36,340	9,250	1,056	3,700	527,566
2726	2	184,682	409,372	0	89,411	0	0	36,284	9,235	1,056	3,695	733,735
2725	1	95,220	201,612	0	46,630	0	0	18,708	4,761	528	1,905	369,364
2724	2	180,766	360,081	0	80,768	0	0	35,516	9,039	1,056	3,616	670,842
2723	1	95,220	191,184	0	44,818	0	0	18,708	4,761	528	1,905	357,124
2722	33	2,863,486	4,191,092	0	993,336	0	0	542,594	143,184	17,424	57,293	8,828,399
2721	12	649,570	891,114	0	226,480	0	0	127,621	32,480	3,696	12,995	1,943,956
2720	49	4,118,081	4,676,415	0	1,215,454	0	0	809,079	205,944	25,872	82,369	11,133,214
2719	2	30,360	24,308	0	7,748	0	0	5,966	1,518	176	608	70,684

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2018

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES							EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				TOTAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA AHORRO PARA EL RETIRO		
2718	14	1,179,739	979,863	0	307,452	0	0	231,783	58,998	7,392	23,597	2,788,824	
2717	6	517,132	409,688	0	135,000	0	0	101,660	25,860	3,168	10,344	1,202,792	
2715	913	83,156,040	58,395,480	0	20,573,542	0	0	16,337,222	4,157,802	482,064	1,663,486	184,765,636	
2714	13	1,162,029	699,057	0	264,407	0	0	228,299	58,104	6,864	23,245	2,442,005	
2713	1	89,616	49,944	0	20,018	0	0	17,607	4,481	528	1,793	183,987	
2712	3	268,848	127,080	0	56,694	0	0	52,821	13,443	1,584	5,379	325,849	
2711	133	11,911,709	5,608,138	0	2,508,668	0	0	2,340,312	595,612	70,224	238,324	23,272,987	
2709	59	2,875,927	1,104,853	0	562,506	0	0	565,076	143,816	17,072	57,552	5,327,202	
2708	3	259,387	95,536	0	50,613	0	0	50,961	12,971	1,584	5,188	476,240	
2707	62	4,783,478	1,545,392	0	898,690	0	0	939,826	239,206	28,512	95,680	8,530,584	
2706	3	256,752	46,868	0	46,146	0	0	50,442	12,840	1,584	5,136	441,768	
2705	10	855,840	186,360	0	147,800	0	0	168,140	42,800	5,280	17,120	1,422,820	
2704	1	83,976	18,272	0	14,443	0	0	16,499	4,199	528	1,680	139,697	
2703	75	6,298,200	1,288,200	0	1,064,850	0	0	1,237,425	314,925	39,600	126,000	10,339,200	
2701	5,132	430,380,320	58,179,476	0	68,458,182	0	0	84,558,022	21,520,059	2,709,168	8,610,090	674,415,317	
2502	7	599,088	139,944	0	104,538	0	0	117,698	29,960	3,696	11,984	1,006,908	
0292	1	91,080	65,112	0	22,729	0	0	17,894	4,554	528	1,822	203,719	
0295	34	3,200,136	3,802,068	0	1,058,693	0	0	628,726	160,006	17,952	64,030	8,931,611	
0284	5	512,280	1,712,760	0	363,735	0	0	100,640	25,615	2,640	10,250	2,727,920	
3003	1	112,644	648,852	0	127,597	0	0	22,130	5,633	528	2,253	919,637	
3001	1	112,644	607,440	0	120,445	0	0	22,130	5,633	528	2,253	811,073	
2937	5	883,260	3,819,600	0	790,980	0	0	173,525	44,165	2,640	17,670	5,731,840	
2911	1	112,644	573,672	0	114,590	0	0	22,130	5,633	528	2,253	831,450	
2910	9	1,013,796	4,234,248	0	870,255	0	0	188,908	50,693	4,752	20,282	6,992,934	
2908	1	176,652	664,500	0	141,208	0	0	34,705	8,833	528	3,534	1,029,960	
2906	6	675,864	2,147,904	0	463,134	0	0	132,780	33,798	3,168	13,518	3,470,166	
2904	3	307,368	880,308	0	192,687	0	0	60,405	15,391	1,584	6,147	1,463,890	
2903	10	997,440	2,326,680	0	528,130	0	0	195,959	49,892	5,280	19,950	4,123,331	
2902	1	97,632	181,068	0	43,379	0	0	19,181	4,882	528	1,953	348,723	
2901	24	2,265,984	2,498,112	0	717,096	0	0	445,204	113,306	12,672	45,338	6,097,712	
2847	1	99,744	285,288	0	62,883	0	0	19,596	4,988	528	1,995	474,422	
2842	2	204,912	659,184	0	141,000	0	0	40,256	10,246	1,056	4,100	1,060,754	
2836	3	337,932	1,172,772	0	248,700	0	0	66,390	16,899	1,584	6,759	1,851,036	
2813	8	901,152	2,834,400	0	612,400	0	0	177,040	45,064	4,224	18,024	4,592,304	
2811	9	897,696	2,598,480	0	566,154	0	0	176,364	44,892	4,752	17,955	4,306,293	
2809	6	598,464	1,575,504	0	348,960	0	0	117,574	29,929	3,168	11,970	2,685,569	
2808	2	225,288	724,440	0	155,948	0	0	44,260	11,266	1,056	4,506	1,166,664	
2807	1	102,456	324,672	0	69,646	0	0	20,117	5,125	528	2,054	524,598	
2806	8	819,648	2,476,416	0	536,192	0	0	161,024	40,984	4,224	16,400	4,054,888	
2805	1	99,744	273,972	0	60,277	0	0	19,596	4,988	528	1,995	461,050	
2804	5	498,720	1,077,720	0	249,185	0	0	97,992	24,938	2,640	9,966	1,961,161	
2803	1	97,632	184,704	0	44,111	0	0	19,181	4,882	528	1,953	352,991	
2795	2	194,640	314,856	0	78,744	0	0	38,238	9,732	1,056	3,894	641,160	
2785	3	291,960	514,656	0	125,313	0	0	57,364	14,602	1,584	5,852	1,011,331	
2729	3	296,136	628,452	0	145,812	0	0	58,183	14,810	1,584	5,933	1,150,910	
2728	1	97,320	160,956	0	39,960	0	0	19,119	4,866	528	1,947	324,696	
2727	8	767,040	951,840	0	295,814	0	0	113,036	28,702	4,224	11,504	2,172,220	
2726	7	698,208	1,547,616	0	355,600	0	0	137,172	34,916	3,696	13,965	2,791,173	
2725	4	394,848	835,968	0	194,080	0	0	77,576	19,744	2,112	7,900	1,532,228	
2724	2	195,264	388,944	0	91,616	0	0	38,362	9,764	1,056	3,906	728,912	
2723	1	98,712	198,192	0	46,643	0	0	19,394	4,936	528	1,975	370,380	
2722	14	1,362,480	1,994,160	0	515,928	0	0	267,666	68,124	7,392	27,258	4,243,008	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2018

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				TOTAL	
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS		SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
2721	10	973,200	1,335,000	0	353,420	0	0	191,190	48,660	5,280	19,470	2,926,220
2720	15	1,416,240	1,608,300	0	456,135	0	0	278,250	70,815	7,920	28,335	3,865,995
2719	2	188,832	151,200	0	50,130	0	0	37,100	9,442	1,056	3,778	441,538
2718	7	660,912	546,940	0	178,787	0	0	111,304	28,330	3,696	11,330	1,543,299
2717	16	1,510,656	1,196,928	0	398,896	0	0	296,800	75,636	8,448	30,224	3,517,488
2716	1	94,416	73,404	0	24,694	0	0	18,550	4,721	538	1,889	218,202
2715	3	283,248	198,936	0	70,485	0	0	55,650	14,163	1,584	5,667	629,733
2714	21	1,982,736	1,192,968	0	459,669	0	0	333,900	84,978	11,088	34,002	4,099,341
2713	1	92,904	51,780	0	20,783	0	0	18,252	4,648	538	1,857	190,752
2709	4	371,616	142,800	0	73,604	0	0	73,015	18,586	2,112	7,435	689,168
2708	115	10,591,500	3,901,260	0	2,072,300	0	0	2,080,925	529,575	60,720	211,830	19,448,110
2707	68	6,263,800	2,023,680	0	1,183,064	0	0	1,230,466	313,141	35,904	125,259	11,174,314
2701	2	174,120	23,344	0	27,808	0	0	34,208	8,706	1,056	3,484	272,926
		<b>2,053,080,570</b>	<b>1,499,567,178</b>	<b>0</b>	<b>501,159,226</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>132,866,249</b>	<b>33,840,384</b>	<b>27,908,812</b>	<b>13,539,007</b>	<b>4,262,061,426</b>
Actualizadas	19,998											
		<b>86,241</b>	<b>3,297,982,494</b>	<b>3,835,533,366</b>	<b>36,172,080</b>	<b>1,069,888,173</b>	<b>43,474,200</b>	<b>345,146,536</b>	<b>97,119,766</b>	<b>446,214,821</b>	<b>38,855,518</b>	<b>9,244,469,298</b>

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1,171,077,378	PRESTACIONES DE RETIRO; PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES; OTRAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES Y LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	10,867,352	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	327,452,982	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES
<b>SUMA</b>	<b>1,509,397,712</b>	

**PRESUPUESTO AUTORIZADO** 10,753,867,010

\* Plazas de honorarios absolutas

Nota:

Las plazas de honorarios se incorporan en función de las necesidades y conforme al calendario de los proyectos que les dan vida.

#### IV. PLANEACIÓN TÁCTICA





## **PLANEACIÓN TÁCTICA 2018**

**Cartera Institucional de Proyectos**

## Contenido

I. Presentación .....	3
1. Antecedentes.....	3
2. Fundamento Legal.....	4
3. Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2026 .....	6
4. Marco metodológico .....	6
a. Congruencia y focalización .....	7
b. Monitoreo, seguimiento y evaluación .....	8
c. Máxima responsabilidad.....	8
II. Planeación Táctica 2018 .....	9
1. Alineación de Iniciativas 2018 con el Plan Estratégico Institucional .....	9
2. Alcances de las iniciativas 2018.....	10
III. Conclusión.....	13
IV. Iniciativas por Unidad Responsable .....	14
OF04- Coordinación Nacional de Comunicación Social .....	14
OF05- Coordinación de Asuntos Internacionales.....	24
OF06- Dirección del Secretariado.....	28
OF08- Dirección Jurídica.....	31
OF09- Unidad Técnica de Servicios de Informática .....	32
OF11- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores .....	41
OF12- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos .....	57
OF13- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.....	64
OF14 – Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional .....	75
OF15 – Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica .....	77

OF16- Dirección Ejecutiva de Administración.....	85
OF18- Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales .	90
OF20 – Unidad Técnica de Fiscalización .....	94
OF21 – Unidad Técnica de Planeación .....	100
OF22 – Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación .....	102
OF23 – Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.....	104
OF24 – Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral .....	106

## I. Presentación

El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia electoral e independiente en sus decisiones, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En el marco del proceso de programación y presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018, se presenta la Planeación Táctica de la Cartera Institucional de Proyectos para el referido ejercicio fiscal.

### 1. Antecedentes

A partir de la Reforma Constitucional en materia política-electoral del año 2014 y derivado de las experiencias de los procesos electorales del periodo comprendido entre 2014 y 2016, el Instituto inició la redefinición de su diseño institucional con el objetivo de desarrollar un proceso de transformación que le permitiera fortalecer la adhesión de la ciudadanía con los valores de la convivencia y cultura democrática en México.

En ese contexto se concibió, mediante un ejercicio participativo e incluyente, el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, que define entre otros los objetivos institucionales, con el fin de identificar prioridades, orientar decisiones, políticas, proyectos, actividades y tareas de carácter estratégico, táctico y operativo; además de brindar dirección y ruta al proceso de modernización e innovación institucional.

El eje rector de la planeación táctica institucional para el ejercicio fiscal 2018 es desarrollar la programación-presupuestación orientada a los resultados que permitan el cumplimiento de la misión y visión institucionales.

#### **Misión**

Organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México

## Visión

Ser el organismo electoral nacional autónomo que contribuya a la consolidación de la cultura y convivencia democrática en México, distinguiéndose por ser una institución, moderna, transparente y eficiente, en la que la sociedad confíe plenamente para la organización de elecciones equitativas e imparciales

## 2. Fundamento Legal

Derivado del Plan Estratégico Institucional 2016-2026<sup>1</sup>, como componente estratégico del Modelo Integral de Planeación Institucional (MIPI), y del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional (SIPSEI); la planeación táctica y operativa anual de las Unidades Responsables del Instituto, deben ser aprobadas por la Junta General Ejecutiva.

En el marco de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el artículo 5, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Consejo General aprobar las políticas y programas generales del Instituto, en el marco del MIPI, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. De la misma manera, conforme el numeral 2, la máxima autoridad aprobará el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por dicho Consejo, en el marco de actuación ética que en el desempeño institucional se conforma por los valores institucionales: confianza, tolerancia, compromiso, transparencia y rendición de cuentas, así como por los principios rectores legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, establecidos en el mandato legal que dio origen al Instituto Federal Electoral (IFE) y que se han enriquecido con los de eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, control, e igualdad de género, que se enriquecieron con el Instituto Nacional Electoral.

<sup>1</sup> La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria realizada el 19 de diciembre de 2016 mediante Acuerdo INE/JGE343/2016, aprobó someter a consideración del Consejo General el Plan Estratégico Institucional, por lo que en la sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre del mismo año, el órgano máximo de dirección aprobó dicho Plan mediante Acuerdo INE/CG870/2016.

De igual manera en el artículo 40, párrafo 1, inciso m) del citado ordenamiento reglamentario, se señala que es atribución de la Junta General Ejecutiva aprobar la Cartera Institucional de Proyectos para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto.

De conformidad con el artículo 69, párrafo 1, incisos k), l) y m) del multicitado Reglamento Interior, son atribuciones de la Unidad Técnica de Planeación (UTP) integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos, coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la Cartera Institucional de Proyectos; así como diseñar en coordinación con la DEA, las políticas y lineamientos del proceso de planeación y evaluación financiera, con la finalidad de garantizar el rumbo estratégico del Instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales.

El capítulo II de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos<sup>2</sup>, en su artículo 9, inciso a), establece a la letra que para la definición de un proyecto a incorporarse en la Cartera Institucional de Proyectos se deberá: *Iniciar con la identificación y selección de la iniciativa, priorizando aquellas que a su consideración tengan mayor pertinencia para el logro de los Objetivos Estratégicos Institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto emitido por la DEA y la UTP utilizando como documento de trabajo el formato 001.*

En el artículo 11 de los citados Lineamientos se indica que en el objetivo de los proyectos se deberá describir el trabajo a realizar para atender una necesidad, un problema o situación, teniendo como principales características ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y restringidos y deben considerar los beneficios esperados de su ejecución y la congruencia con los Objetivos Estratégicos Institucionales, Misión y Visión del Instituto.

Asimismo, en el artículo 12 de los Lineamientos en comento, se establece que el alcance de los proyectos debe describir de forma detallada el impacto del resultado que se pretende obtener, es decir, sus capacidades, sus características físicas y su función. El alcance de un proyecto definido, debe señalar cuánto espera lograr, cuáles son los estándares o criterios que se deben cumplir, si existen normas o políticas internas, procesos o procedimientos específicos que se deban utilizar y, en

<sup>2</sup> Autorizados mediante Acuerdo INE/JGE24/2017 de fecha 17 de febrero de 2017.

su caso, la legislación con la que se deba cumplir, los parámetros con los que se verificará el trabajo realizado y señalar un periodo específico para su ejecución.

### 3. Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2026

El Plan Estratégico Institucional 2016-2026 establece el itinerario para modernizar la gestión del Instituto, mediante herramientas que permitan una gestión más eficiente y orientada a los resultados necesarios para la consecución de los objetivos establecidos en el corto, mediano y largo plazo.

En el marco del PEI y del proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto elaboraron sus propuestas de iniciativas para el próximo ejercicio fiscal alineadas a los tres objetivos estratégicos<sup>3</sup>, a los siete proyectos estratégicos<sup>4</sup>; así como a los valores y principios rectores institucionales que garantizan y dan certeza al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

### 4. Marco metodológico

Con el fin de estandarizar el proceso de elaboración de las iniciativas para la conformación de la Cartera Institucional de Proyectos 2018, a partir de un enfoque de simplificación administrativa, eficiencia, eficacia y efectividad; la UTP desarrolló los documentos normativos para facilitar a las Unidades Responsables la formulación de sus iniciativas, atendiendo las prioridades institucionales, incorporando elementos que permitieran mejorar la gestión de los proyectos, así como su monitoreo, seguimiento y evaluación de resultados.

Para el planteamiento de cada una de las iniciativas 2018, se solicitó a las Unidades Responsables que definieran lo siguiente:

<sup>3</sup> Objetivos estratégicos:

- i. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia.
- ii. Fortalecer la confianza y participación ciudadanas en la vida democrática y política del país.
- iii. Garantizar el derecho a la identidad.

<sup>4</sup> Proyectos estratégicos:

- i. Organizar procesos electorales.
- ii. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales.
- iii. Fortalecer la equidad y legalidad en el sistema de partidos políticos.
- iv. Coordinar el Sistema Nacional Electoral.
- v. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión.
- vi. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de servicio público.
- vii. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

- Objetivo específico (medible, alcanzable, realista y restringido).
- Alcance (descripción precisa de la meta. Responder qué y cuánto se espera lograr).
- Justificación (presentar la necesidad identificada por la cual se van a emprender las actividades).
- Fundamento (disposiciones de los Lineamientos para la Administración de la CIP)
- Atribución (normatividad aplicable relativa a la delegación de facultades a la UR).
- Actividades y su cronograma (acciones a realizar y el calendario en el que las ejecutarán).
- Monto de recursos requeridos y su programación mensual.
- Indicadores a incorporar a la Planeación Táctica y Operativa, una vez autorizado el presupuesto, a fin de medir durante el ejercicio fiscal 2018 los avances y el cumplimiento de los alcances de los proyectos.

Para la conformación de la Cartera Institucional de Proyectos se consideraron los siguientes criterios:

#### a. Congruencia y focalización

En el ámbito de la gestión orientada a resultados, las iniciativas que conformarán la Cartera Institucional de Proyectos 2018 que constituye la Planeación Táctica del Instituto, presentadas por las Unidades Responsables cumplen con criterios de congruencia y focalización, y permiten avanzar en el análisis transversal, eliminar redundancias y clarificar vacíos.

Durante los meses de junio, julio y agosto del presente, la Comisión Temporal de Presupuesto ha orientado un trabajo intenso para integrar una Cartera Institucional de Proyectos 2018 que privilegie el esfuerzo institucional y presente requerimientos presupuestarios sólidos para atender prioritariamente de manera racional y austera la organización del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

## b. Monitoreo, seguimiento y evaluación

El marco normativo para la administración de la Cartera Institucional de Proyectos<sup>5</sup> integra actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación mediante los indicadores definidos por las Unidades Responsables para cada una de sus iniciativas para lo cual se estableció una metodología que permite llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las iniciativas a través de la plataforma informática “Colabora”.

El seguimiento y evaluación de la Cartera Institucional de Proyectos 2017 que se constituyó como una cartera de transición, toda vez que su autorización coincidió con la del Plan Estratégico 2016-2026, coadyuvó a construir una línea base y un diagnóstico que proveyó de mayores elementos para fortalecer la orientación de las iniciativas 2018 y su gestión, hacia resultados.

## c. Máxima responsabilidad

Los funcionarios del Instituto, tanto del Servicio Profesional Electoral Nacional, como de la rama administrativa conforman el capital humano del Instituto y constituyen la columna vertebral para la consecución y cumplimiento de sus metas, debiendo hacer uso racional, honesto y oportuno de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y de la comunicación que le son conferidos para el cumplimiento de sus funciones. Razón que exige tomar conciencia de la máxima responsabilidad que le corresponde con la institución y hacia la ciudadanía.

Por lo expresado anteriormente, a continuación se presenta la Planeación Táctica 2018 de la Cartera Institucional de Proyectos pertinente que orientará el desempeño del Instituto hacia mayores niveles de efectividad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la responsabilidad que la Ley le confiere y que permite brindar certeza y confianza a la ciudadanía respecto de la organización, operación y rendición de cuentas transparentes del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en sintonía con los valores fundamentales de cualquier sociedad democrática, como la confianza y la credibilidad, mismos que se logran con una institución electoral moderna, eficaz y transparente.

<sup>5</sup> Seguimiento al Plan Estratégico, Plan Táctico y Plan Operativo Metodología para la Evaluación de la Cartera Institucional de Proyectos 2018.

## II. Planeación Táctica 2018

Para el ejercicio fiscal de 2018 el Instituto Nacional Electoral destinará preponderadamente sus recursos a atender los objetivos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia,
2. Fortalecer la confianza y participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y
3. Garantizar el derecho a la identidad

A continuación se presenta de manera puntual la composición de las 132 iniciativas que llevarán a cabo las Unidades Responsables del Instituto en términos de su alineación a los proyectos estratégicos institucionales así como objetivo, alcance, justificación y vigencia.

### 1. Alineación de Iniciativas 2018 con el Plan Estratégico Institucional

La presentación de la propuesta de recursos a utilizar para el ejercicio fiscal de 2018 desde su alineación con el Plan Estratégico 2016-2026 corresponde con el análisis funcional que dictan las mejores prácticas relativas a la orientación a resultados del presupuesto público es decir, identificar para qué se usarán los recursos públicos, conforme a los propósitos u objetivos institucionales y la naturaleza del servicio que se brinda a la ciudadanía.

En este contexto, en congruencia con la planeación y prioridad institucional definidos el 92.4% del presupuesto se encuentra etiquetado por las Unidades Responsables en el objetivo estratégico “Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia”, a fin de atender el sufragio de 3,416 cargos de elección popular según corresponda, en los 300 distritos de la República Mexicana, como sigue:

- Tres elecciones federales en las que se definirán 629 cargos, y
- 30 elecciones locales concurrentes que tienen en juego 2,787 cargos



## 2. Alcances de las iniciativas 2018

De acuerdo con el proceso de planeación realizado y la alineación a los objetivos estratégicos del PEI 2016-2026, 63 iniciativas de un total de 132 se encuentran alineadas a dos proyectos estratégicos: “Organizar Procesos Electorales” y “Coordinar el Sistema Nacional Electoral”, alineados a su vez al objetivo estratégico “Organizar Procesos Electorales con efectividad y eficiencia”.

Con dichas iniciativas se realizarán las actividades correspondientes a los procesos electorales Federal y locales 2018 y se proyecta cumplir con:

- La ubicación, equipamiento, instalación y acondicionamiento de casillas;
- La emisión de la documentación electoral;
- El apoyo a los 332 Consejos Locales y Distritales;
- La capacitación electoral;
- El diseño de sistemas informáticos;

- La atención de asuntos jurídicos, controversias judiciales, administrativas y demandas que deriven de la actuación del Instituto;
- La actualización de la Lista Nominal de Electores;
- La difusión y comunicación requerida durante la totalidad del proceso, el monitoreo de espectaculares y propaganda en vía pública;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas independientes;
- La notificación de oficios de informes de errores y omisiones de precampaña, visitas de verificación a casa de campaña, eventos públicos, cierres de campaña y jornada electoral.

Por lo que hace al objetivo estratégico “Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país”, las acciones programadas en 53 iniciativas atenderán los cuatro proyectos estratégicos alineados a este objetivo: (i) “Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura del Servicio Público”, (ii) “Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos”, (iii) “Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales” y, (iv) “Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión”.

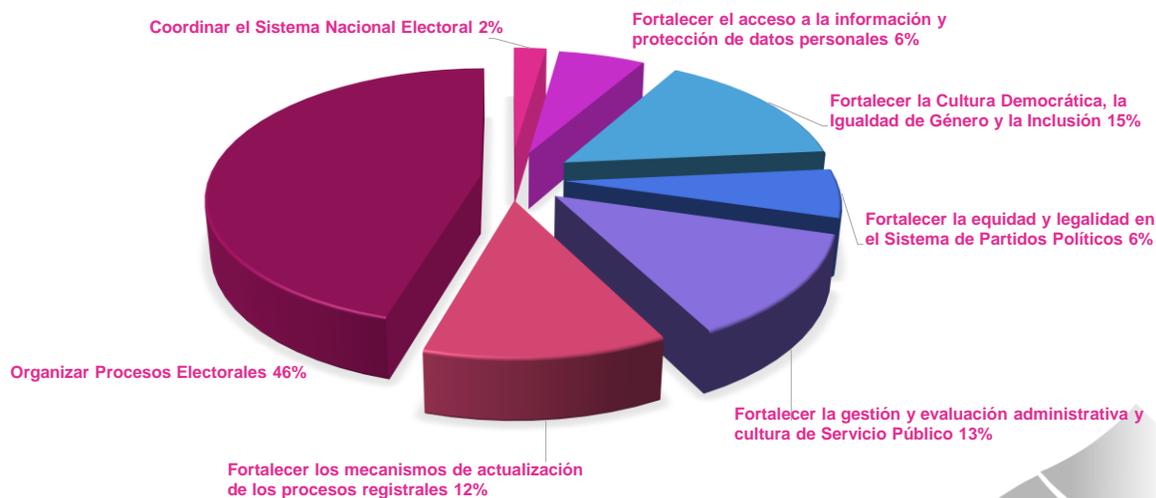
Con las mencionadas iniciativas se proyecta cumplir con:

- Capacitación al personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral;
- Difusión de mensajes en radio y televisión;
- Impulsar temas de igualdad de género y no discriminación;
- Cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- Desarrollo y soporte de sistemas que permitan incrementar la confianza de la ciudadanía hacia el Instituto.

Por último, para atender el cumplimiento del objetivo estratégico “Garantizar el derecho de la identidad”, que tiene alineado el proyecto estratégico “Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales”, se realizarán acciones en 16 iniciativas cuyos alcances son:

- La actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores
- Emitir las credenciales para Votar
- Fortalecer los módulos de atención ciudadana y el esquema de seguridad del Padrón Electoral

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL POR INICIATIVAS**



### III. Conclusión

La Planeación Táctica de la Cartera Institucional de Proyectos es el resultado del esfuerzo legítimo e íntegro de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, bajo la dirección y conducción del Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales que conforman la Comisión Temporal de Presupuesto y la Secretaría Ejecutiva, para presentar a la ciudadanía un presupuesto racional y austero, que brinde mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos con base en la exigencia y el compromiso institucional que se requiere asumir para dar prioridad al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

#### IV. Iniciativas por Unidad Responsable

##### OF04- Coordinación Nacional de Comunicación Social

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales
Proyecto Específico		F040110 Monitoreo Informativo en Prensa, Radio, TV y Portales PEF 2017-2018
Objetivo	Realizar el monitoreo integral de los noticiarios en radio y televisión, los principales diarios y revistas de circulación nacional, así como los principales portales informativos en Internet nacionales e internacionales.	
Alcance	Al incrementarse la presencia de los temas político-electorales en los contenidos de los medios de comunicación es indispensable incrementar la plantilla del personal que apoyará para la integración de los diversos productos informativos que trascienden el ámbito informativo, sino la generación de productos de análisis para la toma de decisiones.	
Justificación	Informar y realizar productos de análisis para que los funcionarios del Instituto sobre la información que se difunde en los medios de comunicación referente al Instituto Nacional Electoral y las diversas etapas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.	
Vigencia	01/01/2018	30/09/2018

Proyecto Específico		F040210 Promoción de Actividades Estratégicas del PEF y PEL 2017-2018
Objetivo	Dar a conocer al mayor número de ciudadanas y ciudadanos del país la información estratégica del INE, particularmente del Proceso Electoral Federal, mediante el posicionamiento de las campañas institucionales en medios de comunicación impresos y alternativos.	
Alcance	Potenciar la presencia del INE en los distintos espacios de comunicación impresos y alternativos mediante un enfoque estratégico, a fin de garantizar el mayor impacto y alcance de las campañas institucionales; para ello se considerará a todos los grupos de edad de todo el país, con énfasis en los jóvenes, y se garantizará la máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de los recursos.	
Justificación	Para promover una comunicación eficaz de las campañas institucionales se requiere de recursos que garanticen una amplia cobertura en medios impresos y alternativos en todo el país, y que permitan dar conocer los materiales informativos tanto de las distintas unidades centrales del Instituto, como de las Juntas Ejecutivas Locales.	
Vigencia	01/01/2018	30/09/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F040310 Generación de Contenidos Periodísticos sobre el Proceso Electoral Federal 2018	
<b>Objetivo</b>	Producir contenidos editoriales de Radio, Televisión y Redes Sociales con el objetivo de fortalecer la imagen institucional y difundir las actividades del Instituto en la organización del PEF 2018. Los productos nutrirán el portal del Instituto Nacional Electoral, además de las distintas redes sociales oficiales. Estos contenidos posicionarán al Instituto Nacional Electoral como una institución cercana a la sociedad que escucha sus necesidades, interactúa y ofrece información útil, pedagógica y ciudadana para la toma de decisiones.	
<b>Alcance</b>	Con este proyecto, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral tendrá la posibilidad de ser más proactiva y no reactiva ante la coyuntura periodística sobre el PEF 2018 y el conjunto de las actividades institucionales. Gracias a la generación de contenidos se podrán nutrir los espacios informativos en los medios de comunicación, y con ello, posicionar los temas sobre las principales actividades del Instituto.	
<b>Justificación</b>	La Coordinación Nacional de Comunicación Social es el área del Instituto encargada de diseñar e implementar la estrategia de comunicación que permita fortalecer la imagen y elevar la confiabilidad del INE como el órgano encargado de organizar elecciones libres, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y promover el desarrollo democrático de México. Durante el desarrollo de los procesos electorales resulta fundamental dotar a la ciudadanía de información y orientación para que acuda a las urnas de manera libre o si es el caso, desarrolle de la mejor manera las tareas de funcionario o funcionaria de casilla.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F040410 Organización de los Debates Presidenciales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018	
<b>Objetivo</b>	Organizar, producir y difundir los debates que determine el Consejo General entre los candidatos a la presidencia de la República para el proceso electoral 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	La Coordinación Nacional de Comunicación tiene la obligación de proponer a la Comisión Temporal de Debates 2017-2018 todo lo relacionado con la producción y difusión de los debates presidenciales que se acuerde organizar en el Consejo General, desde las fechas, sedes, formato, moderadores, productor y formato, así como dar seguimiento a todo lo que se acuerde en dicha Comisión. El objetivo del proyecto es contar con la cobertura presupuestal necesaria para cumplir en tiempo y forma con las atribuciones de la Coordinación y organizar de la mejor manera de los	

	debates sin poner en riesgo la calidad necesaria para que cumplan con su objetivo de ser instrumentos que contribuyan a un voto informado.	
<b>Justificación</b>	El artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la obligación del Instituto de organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República. A su vez, el artículo 307 inciso 2 del Reglamento de Elecciones establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal creada para la organización de los debates por el Consejo General, estará a cargo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social.	
<b>Vigencia</b>	01/02/2018	30/06/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F040510 Instalación de Macrosala de Prensa y Feria de Medios	
<b>Objetivo</b>	Generar un espacio de trabajo para los medios de comunicación nacionales y extranjeros que permita la oportuna difusión a la ciudadanía de las actividades que realiza el instituto en la jornada electoral.	
<b>Alcance</b>	El proyecto de Macrosala de Prensa comprende de preparación y nivelado del terreno donde se instalará la macrosala, entarimado y alfombrado, instalación y cableado independiente de los sistemas: eléctrico, pluvial, clima, red de voz y datos (Internet), instalación y cableado de proyectores de video, monitores de video, sonorización, circuito cerrado de TV y tres carpas adicionales del tipo convencional y una más del tipo rígido, así como un entarimado peatonal y plantas de energía para el suministro eléctrico de respaldo. Un sistema de registro de participantes (acreditación). Facilidades para que los medios instalen sus unidades móviles, enlaces equipos de transmisión y grabación.	
<b>Justificación</b>	Durante los procesos electorales, el interés de los medios de comunicación nacionales e internacionales en las actividades del Instituto aumentan en un 50%. Ante esta situación la Coordinación Nacional de Comunicación Social debe contar con la infraestructura, servicios y logística para dar cabida a los representantes de los medios de comunicación en las instalaciones del Instituto. Para ello requiere instalar una Maco Sala de Prensa en oficinas centrales, que contenga equipos de cómputo, pantallas, Internet inalámbrico, servicio de cafetería, sonorización y fotocopiado	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	05/07/2018

<b>Proyecto Específico</b>		F040810 Seguimiento y Desarrollo de la Cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018
<b>Objetivo</b>	Realizar la cobertura, difusión y transmisión de los eventos y actividades institucionales durante las la preparación de la elección, la Jornada Electoral y resultados electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de los procesos electorales extraordinarios que deriven del mismo en cada una de las 32 entidades del país, y las consultas populares que, en su caso, tengan lugar.	
<b>Alcance</b>	Con la implementación de este proyecto la Coordinación Nacional de Comunicación Social dotará de equipo a los Enlaces de Comunicación Social en las 32 entidades del país, y contratará a personal de apoyo para poder realizar la transmisión y cobertura audiovisual y periodística de los eventos y actividades que las Consejeras y Consejeros Electorales y cada una de las áreas del Instituto realicen durante cada una de las etapas del Proceso Electoral Federal y de los procesos electorales extraordinarios que deriven del mismo. A partir de esta cobertura la Coordinación elaborará diversos productos informativos que difundirá a los medios de comunicación a través de los canales diseñados para ello.	
<b>Justificación</b>	La Coordinación Nacional de Comunicación Social es el área del Instituto encargada de proponer y ejecutar la estrategia de difusión en medios de comunicación de las actividades y funciones del Instituto. Durante el desarrollo de los procesos electorales resulta fundamental contar con un equipo de profesionales, con el equipo adecuado, que apoyen a la Coordinación en la cobertura de los eventos y actividades del Proceso Electoral Federal 2017-2018, con información institucional, veraz y oportuna, por lo que a través de este proyecto se conformará un grupo de profesionales de la comunicación que lleven a cabo distintas tareas fundamentales para la difusión de las actividades del proceso.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>		<b>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</b>	
<b>Proyecto Específico</b>		D040020 Evaluación de Imagen Institucional	
<b>Objetivo</b>	Evaluar la percepción del público sobre la imagen, acciones, estructura, fines y principios del INE, para contar con información válida, objetiva, confiable y oportuna que contribuya a la toma de decisiones, así como al diseño y ajuste de la Estrategia de Comunicación.		
<b>Alcance</b>	Durante 2018, la CNCS realizará cuatro estudios cuantitativos en vivienda para evaluar la imagen del Instituto y la percepción ciudadana sobre las acciones, estructura, fines y principios rectores del INE. Las encuestas contarán con evaluaciones de la gestión institucional, conocimiento, aceptación, credibilidad y confianza de y hacia el Instituto por la sociedad. La información recopilada permitirá ajustar, a partir de información cuantitativa, las acciones de comunicación e información hacia la ciudadanía.		
<b>Justificación</b>	La percepción de la ciudadanía respecto a las acciones, estructura, fines y principios rectores del Instituto, en lo general, y respecto a su desempeño durante el desarrollo de los procesos electorales, en particular, es un insumo fundamental para el diseño de una estrategia de comunicación efectiva. Dicha percepción puede medirse a través de estudios cuantitativos que proporcionan información válida, objetiva, confiable y oportuna.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		D040050 Estrategia de Comunicación Digital para el Proceso Electoral Federal 2018
<b>Objetivo</b>	Contar con un análisis permanente y oportuno de los contenidos publicados sobre la materia electoral en medios digitales de comunicación e información, para crear estrategias que eleven el posicionamiento de los contenidos digitales del Instituto, así como elaborar piezas gráficas con contenido informativo para publicación y difusión en medios digitales del INE. Conocer las necesidades informativas de los usuarios en redes e interactuar con ellos para satisfacer sus necesidades.	
<b>Alcance</b>	Este proyecto permitirá a la CNCS ofrecer al resto del Instituto información más detallada y analizada sobre lo que informan no sólo los medios tradicionales, sino también las redes sociales, además de que permitirá un trabajo más eficiente en el diseño de estrategias de comunicación y de diseño de campañas de difusión más allá de los medios tradicionales.	
<b>Justificación</b>	La CNCS es el área del Instituto encargada de diseñar e implementar la estrategia de comunicación que permita fortalecer la imagen y elevar la confiabilidad del INE como el órgano encargado de organizar elecciones libres, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y promover el desarrollo democrático de México. Además, tiene la atribución de Instrumentar la difusión de las actividades institucionales a través de medios alternativos y a partir de las nuevas herramientas tecnológicas.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	30/06/2018

<b>Proyecto Específico</b>		D040080 Taller Nacional para Periodistas	
<b>Objetivo</b>	Brindar herramientas a los periodistas, líderes de opinión, columnistas y jefes de información, entre otros, para entender de mejor manera procesos electorales y todos los aspectos jurídicos y técnicos esenciales de la materia electoral, que sirvan de actualización para el mejor cumplimiento de sus funciones con el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información.		
<b>Alcance</b>	Ofrecer a un amplio número de periodistas nacionales e internacionales la posibilidad de capacitarse en temas electorales a través de un curso en línea que les permita profundizar en los distintos aspectos de la legislación y el ejercicio del Instituto y recibir una constancia que certifique esta especialización, además de contar con información exhaustiva y útil sobre las distintas tareas que implica el proceso electoral 2017-2018.		
<b>Justificación</b>	Las herramientas de actualización y capacitación para los medios de comunicación ofrecen la posibilidad de contar con periodistas más especializados que contribuyan a facilitar un mejor acercamiento con la ciudadanía y a explicar, a través de los medios de comunicación, las funciones esenciales del Instituto y su quehacer cotidiano de una manera más clara y comprensible.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018		30/06/2018

<b>Proyecto Específico</b>	D040100 Diagnóstico y Medición de Acciones de Comunicación	
<b>Objetivo</b>	Evaluar con diagnósticos y mediciones externas la efectividad de la estrategia de comunicación social. Apoyo para la gestión con medios de comunicación así como líderes de opinión y fortalecer la estrategia en periodo de elección tanto en temas coyunturales como parte de las funciones sustantivas del área.	
<b>Alcance</b>	Obtener información de manera eficiente que permita contemplar la efectividad de la estrategia de comunicación y aplicar medidas adicionales a la misma que fortalezcan la percepción ciudadana de las tareas del Instituto Nacional Electoral como un Instituto profesional, imparcial, transparente y confiable. En 2018 muchos de estos temas y reportes serán coyunturales por ser un año con elecciones en todo el país. Se trabajará en el proyecto para crear estrategias de apoyo y trabajar en conjunto con líderes de opinión, miembros de la academia y empresarios.	
<b>Justificación</b>	Este proyecto es primordial debido a que no tenemos los recursos humanos necesarios para llevar a cabo esto, además de que es un monitoreo que se hace con una mirada externa sobre la efectividad de las acciones de comunicación. Esto ayuda en actividades sustantivas y coyunturales como las elecciones 2018 donde la carga de trabajo será mucho mayor. Se busca de manera eficiente responder y actuar de manera rápida y efectiva para fortalecer la comunicación e imagen del INE.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	21/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	D040110 Taller de Actualización para Coordinadores Estatales de Comunicación Social 2018	
<b>Objetivo</b>	Homogeneizar la estrategia de comunicación a través de las nuevas tecnologías de la información a fin de instrumentar una difusión eficaz de los mensajes institucionales y con ello garantizar que las actividades realizadas tengan altos niveles de calidad.	
<b>Alcance</b>	Capacitar a los 32 Coordinadores Estatales de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral, para desplegar una red de información a través de Twitter y Facebook a partir del inicio del Proceso Electoral Federal de 2018.	
<b>Justificación</b>	Completar el taller teórico-práctico iniciado en mayo de 2017, a fin de fortalecer los conocimientos adquiridos respecto al armado y manejo de mensajes institucionales en redes sociales, atención y manejo de crisis por parte de los 32 Coordinadores Estatales de Comunicación Social del Instituto, y así garantizar el uso estratégico de la red de información a través de Twitter y Facebook durante el Proceso Electoral Federal 2018.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	28/02/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>		<b>Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</b>	
<b>Proyecto Específico</b>		P040030 Monitoreo de Propaganda y Encuestas Difundidas en Medios Impresos con Motivo de los Procesos Electorales Federales y Locales	
<b>Objetivo</b>	Registrar, clasificar y validar el 100% de las encuestas electorales difundidas en los principales medios impresos nacionales y locales con motivo del PEF 2017-2018 para ponerlas a disposición de la Secretaría Ejecutiva (SE), así como registrar, clasificar y validar el 100% de la propaganda electoral publicada en los principales medios impresos nacionales y locales con motivo de los procesos electorales 2017- 2018 y 2018- 2019 para remitirla a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).		
<b>Alcance</b>	Como parte de sus atribuciones, al Instituto Nacional NE le corresponde la fiscalización de los recursos ejercidos por partidos políticos y candidatos, así como la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión. A través del monitoreo en medios impresos se detectará y remitirá a las áreas competentes (UTF y SE) información que contribuya al cumplimiento de sus atribuciones en las materias señaladas.		
<b>Justificación</b>	A través del monitoreo realizado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social en colaboración con los Coordinadores Estatales de Comunicación Social de 31 Juntas Locales, se proveen de insumos a la UTF para fiscalizar el gasto de partidos y candidatos en medios impresos nacionales y locales durante los procesos electorales federales y locales 2017- 2018 y 2018- 2019. Asimismo, a través del monitoreo de encuestas en medios impresos, se provee de información a la SE sobre las encuestas difundidas en el marco del PEF 2017- 2018, para verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Instituto en materia de encuestas y sondeos de opinión.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Estratégico</b>	<b>Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público</b>	
<b>Proyecto Específico</b>	G040010 Iniciativa Comunicación Organizacional	
<b>Objetivo</b>	Difundir de manera interna información sobre las actividades y tareas que realizan los colaboradores del Instituto a fin de fortalecer el espíritu de cuerpo y sentido de pertenencia al Instituto.	
<b>Alcance</b>	Potenciar el alcance y contenidos del mensaje institucional hacia el interior de la organización con el propósito de incrementar el conocimiento de las funciones y actividades de las estructuras centrales y los órganos desconcentrados.	
<b>Justificación</b>	La comunicación hacia el interior del Instituto de las distintas actividades que éste realiza buscará generar cohesión entre los colaboradores y sentido de integración a fin de concretar con éxito los retos de cara a la elección de 2018.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

## OF05- Coordinación de Asuntos Internacionales

<b>Proyecto Estratégico</b>		<b>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</b>	
<b>Proyecto Específico</b>		D050010 Programa de Atención a Visitantes Extranjeros	
<b>Objetivo</b>	Atender e informar a los extranjeros interesados en conocer de primera mano las características del sistema electoral mexicano, así como del desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 en sus distintas etapas.		
<b>Alcance</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acreditar a representantes de la comunidad internacional que en calidad de visitantes extranjeros acudan a presenciar y observar el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.</li> <li>2. Organizar y poner en marcha un esquema informativo para visitantes extranjeros, incluyendo el Foro de Intercambio para Visitantes Extranjeros, que se lleva a cabo durante los tres días previos al día de la jornada electoral.</li> <li>3. Organizar y coordinar la realización de un programa de atención dirigido a representantes de organismos electorales de otros países y de organismos internacionales promotores de la democracia, en reciprocidad a las invitaciones internacionales recibidas por parte del Instituto, a fin de que presencien el desarrollo de la jornada electoral del 1° de julio de 2018.</li> <li>4. Ofrecer apoyos logísticos a las misiones de representantes de organismos internacionales acreditadas para presenciar el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018</li> </ol> <p>Existe un proceso de la Coordinación de Asuntos Internacionales (Visitantes Extranjeros) directamente asociado al cumplimiento de esta atribución. Informes mensuales tanto del desarrollo del programa de acreditación en lo general y con especial atención en el registro y atención a representantes de autoridades electorales de otros países, como de los avances que se tengan en las tareas de organización del Foro de Intercambio, con especial atención en sus objetivos específicos.</p>		
<b>Justificación</b>	<p>Necesidad: Coadyuvar al cumplimiento del principio institucional de máxima transparencia, atendiendo a la comunidad internacional interesada en conocer e informarse sobre la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018. Beneficios: Contar con testimonios emitidos por la comunidad internacional respecto del sistema electoral mexicano y del Proceso Electoral Federal 2017-2018, que coadyuven a la credibilidad y confianza en ambos.</p>		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	30/11/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		D050020 Programa del Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral
<b>Objetivo</b>	Promover el intercambio de conocimientos y experiencias entre funcionarios electorales del Instituto, del mundo y actores estratégicos, que coadyuven a conocer diferentes mecanismos ante retos comunes; acreditar el sistema político electoral mexicano ante el sistema internacional electoral y al fortalecimiento de las instituciones y procesos democrático electorales de nuestro país y países participantes en estos programas.	
<b>Alcance</b>	Se realizarán diez programas de cooperación internacional a través de diferentes modalidades: cinco talleres, cuatro cursos especializados y un Foro de la Democracia Latinoamericana. Se buscará la participación de al menos 25 países; ocho instituciones internacionales especializadas y participación de funcionarios del INE, OPLEs y público especializado e interesado. Las restricciones previsibles dependen del contexto internacional e interno de países participantes.	
<b>Justificación</b>	Promover programas de intercambio que sean de interés estratégico para el Instituto, atender las solicitudes de cooperación internacional; impulsar la celebración de foros de intercambio de conocimientos y experiencias con representantes de los organismos electorales de otros países, así como con otras instituciones o audiencias interesadas, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades o a la profesionalización de la gestión.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>		D050030 Fondo de Apoyo para la Observación Electoral y el Acompañamiento Técnico 2017-2018
<b>Objetivo</b>	Generar las condiciones necesarias para la instrumentación de un mecanismo de apoyo técnico y financiero a instancias especializadas en el estudio de la democracia electoral que lleven a cabo actividades de observación electoral y acompañamiento técnico.	
<b>Alcance</b>	Hacer entrega de los recursos del Fondo a la Institución Administrador del fondo cuyos recursos se orientarán a apoyar técnica y financieramente a instancias especializadas en el estudio de la democracia electoral que realicen actividades de observación electoral y acompañamiento técnico bajo cualquier modalidad, durante el desarrollo del proceso electoral federal 2017-2018. El INE (CAI) establecerá y recomendará un conjunto de criterios bajo los cuales un Comité Técnico de Evaluación evaluará y determinará cuáles proyectos cumplen con los mismos, y por tanto, se hacen acreedores a los recursos del fondo. Existe un proceso de la CAI (Fondo de Apoyo) directamente asociado al cumplimiento de esta atribución. Informes mensuales del desarrollo del Fondo, así como de los avances que se tengan en cuanto a las tareas de observación y gestión de	

	los recursos por parte de las instancias beneficiadas. Informes emitidos por las instancias beneficiadas.	
<b>Justificación</b>	<p>Como resultado de la reforma electoral de 1993, la legislación electoral mexicana reconoce legalmente la figura de observadores electorales, por lo que el Instituto, en ocasión de una elección federal -a partir de las elecciones de 1994 y hasta las elecciones de 2012-, ha promovido y llevado a cabo el programa Fondo de Apoyo a la Observación Electoral, en Coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el gobierno federal, con el propósito de apoyar técnica y financieramente a las organizaciones de la sociedad civil mexicana interesadas en realizar actividades de observación electoral. Para las elecciones de 2015, se incorporó además un elemento adicional que vino a fortalecer el trabajo que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil. Nos referimos a la academia cuyo interés en temas electorales ha venido creciendo proporcionalmente a la aparición de mecanismos de reformas sustantivas de la materia, por una parte, y en segundo lugar, por el manifiesto interés por los temas de observación cualitativa, como los de comunicación política o justicia electoral. A partir de entonces, la organización y autoridades electorales mexicanas han venido reconociendo la importancia de una participación más activa de los sectores ciudadano y académico en los procesos electorales, no solo al momento de emitir su voto, sino además, como un elemento fundamental susceptible de abonar credibilidad y legitimidad a las elecciones si esta participación se extiende a tareas de vigilancia y supervisión del trabajo llevado a cabo por las autoridades electorales, antes, durante y posterior al día de la jornada electoral. En la actualidad las elecciones son procesos muy complejos, compuestos de distintas fases y etapas que cada vez más son objeto del escrutinio público. En proporción directa a esta complejidad, se hace necesario promover la participación de los centros de estudio, con el propósito de que sus tareas no solo se enfoquen a darle seguimiento a la jornada electoral, sino que sus proyectos de observación sean integrales, con un mayor alcance, una mayor cobertura, tanto a las fases previas destinadas a la organización de la elección, como a la etapa post-electoral, pasando por el conteo y cómputo de los votos, el desahogo de las impugnaciones electorales y el anuncio oficial de los resultados finales.</p>	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/11/2018

<b>Proyecto Específico</b>	D050040 Acompañamiento de IDEA Internacional al Proceso Electoral Federal 2017-2018	
<b>Objetivo</b>	Generar las condiciones necesarias para contar con una evaluación a los lineamientos y procedimientos que instrumenta el Instituto Nacional Electoral en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, desde una perspectiva internacional.	
<b>Alcance</b>	Aprovechar la experiencia de IDEA Internacional en materia de evaluación comparada de los sistemas electorales para que desarrolle un estudio sobre el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Para estos fines, se establecerán criterios para el desarrollo del mismo, el cual incluirá la interacción con diferentes actores de la elección, incluyendo partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y académicos nacionales. Se trata de una actividad que se ha desarrollado previamente en los procesos electorales de 2008-2009 y 2011-2012, aunque en esas ocasiones fueron otras instancias internacionales las encargadas de desarrollar el estudio. Se recibirán dos reportes parciales, así como un Informe final, emitidos por IDEA Internacional.	
<b>Justificación</b>	Derivado de la reforma electoral de mayo de 1994, el Instituto, en ocasión de cada una de las elecciones a su cargo celebradas desde ese año, ejerce su facultad para establecer las bases y criterios para atender e informar a los visitantes extranjeros que acuden a conocer de primera mano las actividades que se desarrollan en el marco de estos comicios. Como resultado de lo anterior, se han recibido una serie de informes donde la comunidad internacional ha plasmado los hallazgos y reflexiones respecto de cada uno de ellos. A partir de la reforma electoral de 2007-2008, el Instituto ha venido utilizando los diferentes esquemas de cooperación internacional para que a través de los mismos, expertos electorales internacionales vengán a nuestro país con el propósito de analizar las características de nuestro sistema electoral y de las actividades sustantivas en el marco de los comicios federales mexicanos, a través de la cual nos ofrezcan una visión externa de los mismos, siendo que para su elaboración se recaba información proveniente de diversos actores nacionales. Dado que actualmente las elecciones son procesos muy complejos, compuestos de distintas fases y etapas que cada vez más son objeto del escrutinio público, se requiere de reportes elaborados por de entidades que cuenten con herramientas que puedan ofrecer una visión externa y comparada, basada tanto en experiencias de otros países, como en las reflexiones de los diferentes actores nacionales. Para esta ocasión se ha considerado a IDEA Internacional como instancia internacional responsable de la elaboración del estudio, dado que se tiene un instrumento de colaboración vigente con ese organismo internacional, por las diferentes publicaciones que ha desarrollado en materia de elecciones desde una perspectiva comparada y porque su Director Regional para América Latina ha participado como visitante extranjero en los ocho procesos electoral federales previos.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/11/2018

OF06- Dirección del Secretariado

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales	
<b>Proyecto Específico</b>	F060910 Actualización y mantenimiento sistema informático de la Oficialía Electoral		
<b>Objetivo</b>	Contratación de personal para la actualización e implementación de nuevas funcionalidades en el Sistema de Oficialía Electoral, que permita el registro de peticiones, solicitudes y actas, para el seguimiento simultáneo del área de Oficialía Electoral a los Órganos Desconcentrados del Instituto.		
<b>Alcance</b>	Al contratar un (1) Líder de Proyecto TIC, dos (2) Profesionales de Desarrollo de Software y un (1) Profesional en Análisis de Pruebas de Software, permitiría a la Dirección del Secretariado actualizar, implementar y ejecutar el Sistema de Oficialía Electoral.		
<b>Justificación</b>	Derivado de las intensas cargas de trabajo y la constante coordinación con las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de este Instituto, resulta necesario mantener actualizado el Sistema de Oficialía Electoral, implementando nuevas funcionalidades.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>	F061010 Atención de actividades del Proceso Electoral Federal 2017-2018		
<b>Objetivo</b>	Contar con el personal suficiente para atender las Actividades del Proceso Electoral Federal 2017-2018.		
<b>Alcance</b>	Al contratar el líder del proyecto para el seguimiento del CIPEF 2017-2018; así como personal eventual de apoyo técnico: 1 coordinador de gestión, 1 líder estenográfico, 1 líder de seguimiento y diseño, 2 auxiliares de versiones estenográficas, 3 auxiliares de la Oficialía de Partes; 1 auxiliar de audio y video, 2 edecanes masculinos y 2 Supervisores y 3 analistas de la Oficialía Electoral, la DS alcanzará los objetivos planteados.		
<b>Justificación</b>	Derivado de las intensas cargas de trabajo asociadas al incremento en el número de sesiones del Consejo General, de la JGE, Comisiones y otros eventos durante los Procesos Electorales Federales, la Dirección del Secretariado, requiere contar con este personal eventual, el cual, le permitirá tener una mejor coordinación operativa para brindar con mayor eficacia y celeridad de apoyo a las diversas actividades que tiene encomendadas.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>	F061110 Edición de la Memoria del Proceso Electoral Federal 2017-2018	
<b>Objetivo</b>	Integrar la información de distintas áreas sustantivas del Instituto, de acuerdo con el índice temático y el cronograma de trabajo aprobado por la JGE del INE, con el propósito de generar la Memoria del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en cumplimiento con los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad demandados por la ciudadanía en general.	
<b>Alcance</b>	Contratar a partir del mes de mayo a un líder de proyecto (29A5) quien coordinará los trabajos de corrección y edición de los contenidos de la Memoria del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como su distribución y presentación en los órganos desconcentrados del Instituto.	
<b>Justificación</b>	La DS ha elaborado las Memorias del PEF realizados durante 1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, conforme la producción editorial del INE. Debido a lo anterior, la Memoria del PEF 2017-2018 servirá para plasmar información sustantiva con el propósito de difundir las actividades más representativas del INE alusivas al propio PEF 2017-2018	
<b>Vigencia</b>	01/05/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F061210 Ordenamientos Electorales 2018	
<b>Objetivo</b>	Reeditar el Compendio de Legislación Nacional Electoral, Tomos I y II, y diversos Reglamentos que emita o reforme el Consejo General, así como los carteles y primas que contienen los emblemas de los partidos políticos requeridos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	Reeditar el Compendio de Legislación Nacional Electoral en 2 tomos, así como los Reglamentos aprobados o reformados por el Consejo General y la edición de los emblemas de los partidos políticos requeridos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.	
<b>Justificación</b>	Es necesaria la actualización de los ordenamientos electorales para la atención de los asuntos que se desahogan durante los procesos electorales federales y locales. En tal virtud, se requiere la reimpresión de las ediciones de los ordenamientos electorales, lo que permitirá el cumplimiento de una de las atribuciones de la Dirección del Secretariado.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F061310 Software para la digitalización y búsqueda de la documentación del CG y de la JGE	
<b>Objetivo</b>	Disponer de los documentos en formato digital para hacer más eficientes la importación y almacenamiento de los mismos, la búsqueda de información y los flujos de trabajo, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y mejorar la gestión institucional.	
<b>Alcance</b>	Adquisición, instalación e implementación del software para la digitalización y búsqueda de documentación del archivo del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva. Cabe señalar que no se contratará personal para dicha actividad, lo anterior, será llevado a cabo por el propio personal del archivo.	
<b>Justificación</b>	Con la instalación de este software se podrán realizar búsquedas en segundos y visualizar inmediatamente los documentos sobre determinado tema. Asimismo, se podrá saber dónde y en qué lugar se encuentra el documento electrónico y en papel. Lo anterior, permitirá garantizar la conservación del archivo y eficientar la atención de solicitudes de información.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

OF08- Dirección Jurídica

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales
Proyecto Específico		F081410 Atención a los Procesos Electorales Federal y Locales 2018, y actuaciones posteriores
Objetivo	Contar con los recursos humanos para atender las consultas, asuntos jurídicos, controversias judiciales, administrativas y demandas que se deriven de la actuación del INE, en el marco del Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales concurrentes.	
Alcance	Atender las consultas, asuntos jurídicos, controversias judiciales, administrativas y demandas que deriven de la actuación del INE, en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes; así como la defensa oportuna de los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos centrales, en virtud de que se tendrán 30 procesos locales concurrentes y se elegirán 2630 cargos de elección popular en el ámbito local y 629 en el federal.	
Justificación	Que se atiendan la totalidad de los requerimientos, denuncias, consultas, medios de impugnación, demandas, asesorías entre otros de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2018.	
Vigencia	01/01/2018	31/12/2018

Proyecto Específico		F081510 Apoyo de auxiliares jurídicos para las Juntas Distritales Ejecutivas
Objetivo	Mejorar la atención a los procesos electorales federal y locales 2018.	
Alcance	Para que brinden asistencia a la Dirección Jurídica y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en la entidad, y sirvan de apoyo jurídico a las juntas distritales ejecutivas.	
Justificación	Que la Dirección Jurídica, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y las 300 Juntas Distritales Ejecutivas cuenten con personal jurídico que coadyuve en el cumplimiento de las tareas durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2018.	
Vigencia	01/01/2018	31/08/2018

## OF09- Unidad Técnica de Servicios de Informática

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales
Proyecto Específico		F091610 Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares Federal (PREP) 2018
Objetivo	Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como realizar el análisis técnico del desempeño del PREP en el Proceso Electoral 2018, para diseñar las propuestas de mejoras a los procesos y sistemas informáticos para los programas de resultados electorales.	
Alcance	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación del Proceso Técnico Operativo               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Acopio, digitalización, captura, verificación, publicación y cotejo de las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC)</li> </ul> </li> <li>• Actualización del Sistema Informático</li> <li>• Aprovisionamiento de infraestructura de TIC y acondicionamiento de inmuebles (CATD – CCV – Centro de datos)               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Equipo de cómputo, de digitalización (multifuncionales) y comunicaciones</li> <li>○ Infraestructura central para la operación del Sistema Informático</li> <li>○ Infraestructura para la publicación de resultados</li> </ul> </li> <li>• Se implementa como un nuevo mecanismo, la digitalización desde los Centros de Recepción y Traslado (Cryt) fijos utilizando tecnología celular.</li> </ul>	
Justificación	<p>Dar cumplimiento a lo establecido en los incisos n) y u) del artículo 66 del Reglamento interno del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la definición siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Total actas esperadas: 472,527 (3 actas: 3 cargos de elección federal)</li> <li>• Total casillas esperadas: 156,099 (escenario bajo de casillas esperadas proporcionado a esta Unidad)</li> <li>• Relación de actas por capturista: 1 capturista por cada 100 actas               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Tiempo promedio desde acopio hasta publicación: 30 minutos</li> <li>○ Tiempo de captura de actas (captura continua): 8 horas</li> </ul> </li> </ul>	
Vigencia	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F091710 Actualizar e Implementar los Sistemas de Información de los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019
<b>Objetivo</b>	Dar cumplimiento a la atribución que tiene la Unidad para apoyar a las diversas áreas (DEOE, DECEYEC, entre otras) del Instituto mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y aplicaciones móviles para el Proceso Electoral 2017-2018; así como para los que resulten necesarios para los procesos electorales 2018-2019.
<b>Alcance</b>	<p>Actualizar y construir los sistemas y aplicaciones móviles de organización y capacitación electoral consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Configuración de Escenarios Electorales: En cada elección, es necesario realizar la configuración de los escenarios de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, de acuerdo al tipo de candidatura y nivel geográfico. Necesarios para los sistemas de SIJE, PREP, Cómputos, Representantes de Partidos Políticos, Sistema de Registro de Actas, conteo rápido, entre otros.</li> <li>• Administración de Usuarios: Sistema para crear cuentas de usuarios externos al INE. Entre ellos el personal de los OPL, los Partidos Políticos, Supervisores y Capacitadores Asistentes.</li> <li>• Administración de Sistemas: Debido a que constantemente estamos en procesos electorales Locales, Federales, Ordinarios, Extraordinarios e incluso de Partidos Políticos; los sistemas electorales que se han desarrollado durante 2017 ahora son parametrizables. Por lo que resulta necesario de actualizar el sistema de Administración de Sistemas, en el que las áreas podrán configurar los sistemas para cada proceso electoral, asignar los diferentes permisos de acceso a cada sistema, la apertura y cierre de módulos, la administración de catálogos y configuraciones, dependiendo de las características propias de cada sistema electoral.</li> <li>• Tableros de Control para el seguimiento a la operación de los Sistemas de Información de Procesos Electorales, actualmente se construyen reportes de manera manual, conforme a las necesidades de operación de la UNICOM, de las áreas usuarias y las autoridades; actualmente, durante la operación, las áreas solicitan cruce de información y reportes, los que se generan principalmente en formato Excel y Power Point.</li> <li>• Sistema de Bases de Datos: Las bases de datos de los sistemas de información electoral estarán disponibles en archivos de texto plano; formato que permite cargar la información en cualquier manejador de base de datos o herramienta para la generación reportes.</li> <li>• Sistema de Bitácoras: Las bitácoras de los sistemas de información electoral, estarán disponibles en archivos de texto plano. Estas bitácoras contienen la información de todas las transacciones que hacen los usuarios en los sistemas (altas, bajas, cambios, accesos y</li> </ul>

	<p>consultas), incluyendo nombre del usuario fecha y hora en que realizaron cada una de ellas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• App Capacitación Electoral: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ App Móvil Verificaciones de Reclutamiento y Seguimiento de SE y CAE</li> <li>○ App Móvil Seguimiento a la 1ª etapa</li> <li>○ App Móvil Verificaciones de Seguimiento a la 1ª etapa</li> <li>○ App Móvil Seguimiento a la 2ª etapa</li> <li>○ App Móvil Verificaciones de Seguimiento a la 2ª etapa</li> </ul> </li> <li>• App INE:</li> <li>• App Ubica tu casilla.</li> <li>• App Funcionarios de Casilla.</li> <li>• Sistema para el registro de recepciones, clasificación y resguardo de los sobres voto de los mexicanos residentes en el extranjero. (VMRE): La DEOE es la encargada de recibir los sobres voto para resguardarlos, clasificarlos y dar seguimiento hasta el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.</li> <li>• Sistema para el registro de representantes de partidos políticos y candidatos Independientes ante mesas de escrutinio y cómputo, generales y para el cómputo de entidad federativa. (VMRE)</li> <li>• Mecanismos de Recolección. Para dar seguimiento a los mecanismos de recolección de los paquetes al término de la jornada electoral. Desde la propuesta, la aprobación, la operación, hasta el análisis de los resultados de operación.</li> </ul>
<p><b>Justificación</b></p>	<p>Esta iniciativa permitirá dar cumplimiento al Plan y Calendario Integral del Proceso Electorales Federal y actividades de apoyo a los Procesos Electorales Locales 2017-2018, así como, mejorar la adaptación de los sistemas existentes y desarrollar nuevos:</p> <p>Estos son nuevos sistemas, en elecciones anteriores las actividades se realizaron de manera manual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Configuración de Escenarios Electorales.</li> <li>• Administración de Usuarios.</li> <li>• Tableros de Control para el seguimiento a la operación de los Sistemas de Información Electoral.</li> <li>• Sistema de Bitácoras.</li> <li>• App Capacitación Electoral. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ App Móvil Verificaciones de Reclutamiento y Seguimiento de SE y CAE</li> <li>○ App Móvil Verificaciones de Seguimiento a la 1ª etapa</li> <li>○ App Móvil Verificaciones de Seguimiento a la 2ª etapa</li> </ul> </li> <li>• Mecanismos de Recolección. De estos sistemas es necesario realizar nuevas versiones, con base en la experiencia obtenida en la elección ordinario local de 2017.</li> <li>• App Capacitación Electoral. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ App Móvil Seguimiento a la 1ª etapa</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ App Móvil Seguimiento a la 2ª etapa</li> <li>• Sistema de Bases de Datos.</li> <li>• Administración de Sistemas.</li> </ul> <p>Es necesario desarrollar nuevas versiones, debido que la versión actual fue desarrollada en 2012:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema para el registro de recepciones, clasificación y resguardo de los sobres voto de los mexicanos residentes en el extranjero. (VMRE)</li> <li>• Sistema para el registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas de escrutinio y cómputo, generales y para el cómputo de entidad federativa. (VMRE)</li> <li>• App INE. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ubica tu casilla.</li> <li>○ b. Funcionarios de Casilla.</li> </ul> </li> </ul>	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F091810 Actualizar e Implementar los Sistemas de Jornada y Resultados Electorales para los PE 2017-2018 Y 2018-2019
<b>Objetivo</b>	Dar cumplimiento a la atribución que tiene la Unidad para apoyar a las diversas áreas del Instituto mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y aplicaciones móviles para la jornada electoral y los sistemas de resultados electorales para el cumplimiento del Calendario Integral del Proceso Electoral 2017-2018; los necesarios para los procesos electorales 2018-2019.
<b>Alcance</b>	<p>Construir o actualizar componentes de los sistemas y aplicaciones móviles de jornada y resultados electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de Seguimiento a las Actas de Casilla: Sistema para dar seguimiento al estatus del acta el día de la jornada electoral. Con información del SIJE, Sistema de Registro de Actas y PREP (probablemente conteo rápido).</li> <li>• App Organización Electoral. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Aplicación para dispositivos móviles para el seguimiento de los paquetes electorales.</li> <li>○ App SIJE.</li> <li>○ App de Resultados Electorales (PREP, Resultados Conteo Rápido y Cómputos)</li> </ul> </li> <li>• Cómputos web: Publicación de los resultados del cómputo en www, con cortes cada 15 minutos desde el inicio del cómputo distrital hasta su conclusión.</li> <li>• Tableros de Control para el seguimiento a la operación de los Sistemas de Jornada Electoral y Resultados Electorales: Para el seguimiento a la operación de los Sistemas de Jornada Electoral y Resultados Electorales, actualmente se construyen reportes de</li> </ul>

	<p>manera manual, conforme a las necesidades de operación de la UNICOM, de las áreas usuarias y las autoridades; actualmente, durante la operación, las áreas solicitan cruce de información y reportes, los que se generan principalmente en formato Excel y Power Point.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de información sobre la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo. (VMRE). Es el equivalente al SIJE pero para el voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</li> <li>• Sistema de cómputos de entidad federativa para la votación de mexicanos residentes en el extranjero. (VMRE)</li> <li>• Sistema de Aplicación de Resoluciones Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los Cómputos: Este sistema tendrá interacción con el Sistema del Tribunal Electoral, por medio de web services, para registrar los resultados finales, emitidos por el Tribunal, del cómputo por cada casilla.</li> <li>• Consulta Infantil y Juvenil: En este sistema se capturarán los resultados de Consulta Infantil y Juvenil.</li> </ul> <p>Auditoría informática a los sistemas SIJE, Cómputos distritales y Conteo Rápido.</p>
<p><b>Justificación</b></p>	<p>Esta iniciativa permitirá dar cumplimiento al Plan y Calendario Integral del Proceso Electorales Federal y actividades de apoyo a los Procesos Electorales Locales 2017-2018, así como, mejorar la adaptación de los sistemas existentes y desarrollar nuevos: Estos son nuevos sistemas, en elecciones anteriores las actividades se realizaron de manera manual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de Seguimiento a las Actas de Casilla.</li> <li>• App Organización Electoral. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Aplicación para dispositivos móviles para el seguimiento de los paquetes electorales.</li> <li>○ App de Resultados Electorales (Resultados Conteo Rápido y Cómputos).</li> </ul> </li> <li>• Tableros de Control para el seguimiento a la operación de los Sistemas de Jornada Electoral y Resultados Electorales.</li> <li>• Sistema de Aplicación de Resoluciones Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los Cómputos.</li> <li>• Consulta Infantil y Juvenil.</li> </ul> <p>Es necesario realizar nuevas versiones de los siguientes sistemas, con base en la experiencia obtenida en la elección ordinario local de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• App Organización Electoral. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ App SIJE.</li> </ul> </li> <li>• Cómputos web.</li> </ul> <p>Estos sistemas es necesario desarrollar nuevas versiones, debido que la versión actual fue desarrollada en 2012:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• App Organización Electoral. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ App de Resultados Electorales (PREP).</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de información sobre la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo. (VMRE)</li> <li>• Sistema de cómputos de entidad federativa</li> </ul>
<b>Vigencia</b>	01/01/2018 31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F091910 Soporte Técnico y Apoyo a Procesos Electorales	
<b>Objetivo</b>	Brindar soporte técnico a los usuarios de los sistemas de información electoral y los sistemas de jornada y resultados electorales, mantener el vínculo con los Organismos Públicos Locales (OPL), partidos políticos y las diversas UR que participan en el proceso electoral 2017-2018 en las 30 entidades federativas y 2018-2019; generar documentos normativos y estadísticos que faciliten el proceso operativo en materia de TIC para la PE.	
<b>Alcance</b>	<p>La presente iniciativa permitirá realizar las siguientes actividades principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar atención a los diversos usuarios de los sistemas para el PE: OPL, áreas del INE, partidos políticos, candidatos, Consejo General y Junta General;</li> <li>• Asesoría y seguimiento de las actividades de planeación e implementación de los sistemas para los PE, con base en el cumplimiento del Reglamento de Elecciones.</li> <li>• Capacitación para Titulares de informática, SE y, en su caso, Consejeros de 30 OPL: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Monitoreo de Convenios de Colaboración</li> <li>○ Atención a consultas</li> <li>○ Elaboración de manuales y formatos</li> <li>○ Organización de reuniones y talleres</li> <li>○ Seguimiento presencial a reuniones, simulacros y Jornada Electoral</li> </ul> </li> </ul>	
<b>Justificación</b>	Se requiere establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos que se utilicen para el desarrollo del proceso electoral; asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten; así como a los OPL.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F096010 Actualizar la infraestructura de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones de la RNI del INE para brindar soporte a los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019
<b>Objetivo</b>	Actualizar la vigencia tecnológica de la infraestructura de almacenamiento, procesamiento, seguridad informática y comunicaciones de la Red Nacional de Informática (RNI) del Instituto; así como, incrementar dicha infraestructura para la interconexión a la Red y el despliegue de los sistemas y servicios informáticos que operarán las diversas Unidades Responsables del Instituto en cumplimiento a sus funciones sustantivas y operación diaria.
<b>Alcance</b>	<p>Entre los principales alcances de la presente iniciativa, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infraestructura para Centros de Datos <ul style="list-style-type: none"> <li>o Implementación de Centro de Datos Alterno (Recuperación ante desastres).</li> <li>o Incrementar capacidad en centro de Datos Principal (Tlalpan)</li> </ul> </li> <li>- Infraestructura de comunicaciones (Servicios a usuarios RedINE) <ul style="list-style-type: none"> <li>o Red inalámbrica Institucional: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Asignación de dos equipos de acceso a usuarios en Juntas Locales Ejecutivas</li> <li>▪ Sustitución de equipos por vigencia tecnológica en oficinas centrales.</li> </ul> </li> <li>o Sustitución de 200 teléfonos IP (infraestructura adquirida en 2006-2009)</li> <li>o Equipos de acceso a RedINE para usuarios en oficinas centrales (infraestructura adquirida en 2006-2009)</li> <li>o Infraestructura para la integración a RedINE de salas del SIJE en Juntas Distritales.</li> </ul> </li> <li>- Infraestructura de comunicaciones (Servicios a usuarios RedINE) <ul style="list-style-type: none"> <li>o Integración a RedINE a usuarios <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Oficinas para personal del Voto en el extranjero</li> <li>▪ Bodega de Organización Electoral</li> <li>▪ Comité Ejecutivo Nacional de los Partidos Políticos Nacionales</li> <li>▪ Organismos Públicos Locales</li> </ul> </li> <li>o Incremento del Sistema de Comunicación a través de videoconferencia <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Integración de Juntas Locales Ejecutivas.</li> <li>▪ Integración de Organismos Públicos Locales con equipo en comodato.</li> <li>▪ Incremento de cinco salas en Oficinas Centrales.</li> </ul> </li> <li>o Hospedaje en la nube de servicios. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sistema Integral de Fiscalización.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Página Web del Instituto.</li> <li>▪ Infraestructura para las aplicaciones móviles.</li> <li>▪ Migración de 3000 usuarios de correo electrónico a Office 365.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de recuperación de desastres y continuidad de operación</li> <li>- Seguridad informática para la infraestructura que soportará los sistemas y operación de los procesos electorales</li> <li>- Proporcionar equipo de cómputo temporal para la operación del proceso electoral federal.</li> </ul>		
<b>Justificación</b>	<p>La RNI está compuesta con elementos que crean la infraestructura para asegurar la continuidad y el cumplimiento de los niveles de servicio acordados en Oficinas Centrales, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, centros de cómputo y MAC's; así como, para dotar de mayor capacidad a la infraestructura actual, en particular para las actividades específicas del proceso electoral, como la realización de los debates, Macrosala, Feria de Medios, transmisión en vivo de los eventos que realiza el Instituto (Sesiones del CG, Comisiones del CG, Comité de Radio y televisión, CNV y sus grupos de trabajo), las cuales incrementarán sus actividades en 2018; entre otras. Se prevé brindar soporte a los OPLE con equipo de videoconferencia en calidad de comodato durante el proceso electoral. Se requiere sustituir servidores que concluyan su garantía en 2017. Incrementar la infraestructura de almacenamiento para la instalación de sistemas que operarán en 2018. Continuar con la sustitución de equipo de comunicaciones en juntas ejecutivas y continuar con la ampliación del sistema de videoconferencia. Incrementar la capacidad y seguridad informática para los Centros de Cómputo para la transmisión de datos, audio y video.</p>		
<b>Vigencia</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">01/01/2018</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">31/12/2018</td> </tr> </table>	01/01/2018	31/12/2018
01/01/2018	31/12/2018		

<b>Proyecto Estratégico</b>	<b>Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de servicio público</b>
<b>Proyecto Específico</b>	G090020 Actualizar e implementar los sistemas de apoyo institucional a cargo de la Unidad.
<b>Objetivo</b>	<p>Actualizar e implementar el sistema de gestión institucional consistente en la gestión de solicitudes (oficios electrónicos), el seguimiento a los acuerdos de los diferentes órganos colegiados, el seguimiento a sanciones, la integración del expediente electrónico; así como la implementación de aplicaciones móviles institucionales que se pongan a disposición del público en general y las áreas del Instituto.</p>
<b>Alcance</b>	<p>Actualizar y construir los sistemas institucionales que se utilizarán en 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de Gestión Institucional, Versión 2.0: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Creación de acuerdos, oficios y documentos con la posibilidad de firmarlos electrónicamente y distribuirlos para su gestión, a</li> </ul> </li> </ul>

	<p>través del propio Sistema, en todas las áreas del Instituto y Organismos Públicos Locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Registro y seguimiento de Acuerdos de Consejo General, Junta General Ejecutiva y Comisiones del Instituto Nacional Electoral.</li> <li>○ Registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.</li> <li>○ Permitir la interoperabilidad del Sistema con los sistemas de información institucionales que se requieran, así como con los sistemas de información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• App INE. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Tu credencial para votar.</li> <li>○ Ubica tu módulo.</li> <li>○ Agenda una cita.</li> <li>○ Verifica la valides de tu credencial.</li> <li>○ Normatividad.</li> <li>○ Información INE.</li> </ul> </li> <li>• Intranet. Rediseño de la Intranet.</li> <li>• ENCIVICA. Este año se liberó una versión muy básica.</li> <li>• Cuestionarios 3.0: La versión 2.0 fue desarrollada en 2009, por lo que resulta necesario una actualización tecnológica. Este sistema lo utilizan la DERFE, la DEPPP, la DECEyEC, la DEOE, la DEA, las Juntas Locales, las Juntas Distritales y la UNICOM.</li> <li>• Contexto Social Adverso 2.0: La versión 2.0 fue desarrollada en 2012, por lo que resulta necesario una actualización tecnológica.</li> <li>• Campus Virtual 3.0: Es la herramienta de capacitación a distancia a nivel Institucional, por lo que resulta necesario robustecerlo para atender las necesidades de las áreas usuarias. Es operado por las siguientes áreas: DEA, DERFE, DECEYEC, UTV, Contraloría, DEOE, la Dirección Jurídica, DESPEN (aun lo utiliza), UNICOM, las Juntas Locales y las Juntas Distritales.</li> <li>• Directorio 2.0. Principalmente funcionalidades de administración que actualmente se realizan de manera manual.</li> <li>• Sistemas UNICOM. Funcionalidades que actualmente realizamos de forma manual o con herramientas como Word, Excel, archivos de texto o scripts desarrollados para tareas específicas.</li> </ul>		
<b>Justificación</b>	Esta iniciativa permitirá mejorar la adaptación de los sistemas existentes, aumentará el grado de reutilización al desacoplar las capas de una aplicación, permitirá la utilización de servicios de terceros y aprovechar las plataformas existentes. Brindar visibilidad sobre la ejecución en línea de actividades que actualmente no se encuentran automatizadas.		
<b>Vigencia</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">01/01/2018</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">31/12/2018</td> </tr> </table>	01/01/2018	31/12/2018
01/01/2018	31/12/2018		

## OF11- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales
Proyecto Específico		F112110 Notificación ciudadana para ubicación de casilla del Proceso Electoral Federal 2017-2018
<b>Objetivo</b>	Informar a los ciudadanos involucrados por la afectación del marco geográfico electoral y que no actualizaron los datos de su credencial para votar la ubicación de la casilla donde deberán de emitir su voto el día de la Jornada Electoral Federal 2018.	
<b>Alcance</b>	Aplicar el operativo en campo de notificación ciudadana de ubicación de casilla a un aproximado de 646,332 ciudadanos que no han actualizado los datos geoelectorales de su credencial para votar en el mes previo a la Jornada Electoral Federal 2018.	
<b>Justificación</b>	Al realizar el operativo de notificación se propicia una mejor participación ciudadana el día de la Jornada Electoral Federal 2018, en donde se le indica a los ciudadanos que fueron afectados por adecuaciones a la cartografía electoral y que no tienen actualizados sus datos geoelectorales en su credencial para votar y en consecuencia la ubicación correcta de la casilla donde deberán emitir su voto.	
<b>Vigencia</b>	01/06/2018	31/07/2018

Proyecto Específico		F112210 Fortalecimiento de las aplicaciones de Verificación de Apoyo Ciudadano para candidaturas independientes e iniciativas ciudadanas
<b>Objetivo</b>	Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales	
<b>Alcance</b>	Llevar a cabo el procedimiento operativo relacionado con la recepción, revisión, cuantificación, clarificación y verificación de situación registral en la Lista Nominal de Electores.	
<b>Justificación</b>	Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así en lo que se establece en los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación y Colaboración que suscribe el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.	
<b>Vigencia</b>	15/01/2018	31/07/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F112310 Emisión de las Listas Nominales de Electores que serán utilizadas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	
<b>Objetivo</b>	Emitir las Listas Nominales de Electores que serán utilizadas en las jornadas electorales del Proceso Electoral Federal (PEF), así como de los Procesos Electorales Coincidentes (PEC) 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	Proporcionar a los Consejos Locales de las 32 entidades, la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al número de tantos impresos en papel seguridad que se establezcan para tal efecto, incluyendo los tantos adicionales que se habrán de requerir para los candidatos independientes que obtengan su registro para contender por algún cargo de elección popular. Asimismo, proporcionar 1 ejemplar de las Listas Nominales de Electores para su expediente a los Organismos Públicos Locales de las 30 entidades con Proceso Electoral Coincidente. La entrega de las Listas Nominales de Electores se llevará a cabo, conforme al plazo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como en lo que se establezca en los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación y Colaboración que habrá de suscribir el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. La realización de las actividades de emisión de las Listas Nominales de Electores podrán ser verificadas con base en lo que se establezca en el Plan de Trabajo del Proyecto, así como en el Plan de Generación, Impresión y Distribución de las Listas Nominales de Electores.	
<b>Justificación</b>	Para la realización de los jornadas electorales, es necesario que en las mesas de casilla se disponga de las Listas Nominales de Electores, que son las relaciones que contienen los nombres de los ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral y a quienes les fue expedida la Credencial para Votar, y por lo tanto, podrán emitir su voto en las elecciones federales y locales del 1º de julio de 2018. Lo anterior, conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Con lo anterior, se contribuye en la organización y celebración de las jornadas electorales del PEF y PEC 2017-2018.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/08/2018

<b>Proyecto Específico</b>		F112410 Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018
<b>Objetivo</b>	Estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de la elección federal y de las nueve elecciones locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determina previamente de acuerdo a un esquema de selección específico	
<b>Alcance</b>	Recopilar los resultados de las elecciones obtenidas de una muestra o grupo de casillas seleccionadas de manera aleatoria, en representación del total de casillas instaladas en el país a efecto de estimar los resultados de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales	
<b>Justificación</b>	Con el fin de dar a conocer las tendencias electorales del 1o. de Julio de 2018, se realizará un Conteo Rápido al concluir la jornada electoral. En este sentido, el Conteo Rápido es resultado de un proceso matemático realizado con extremo rigor científico, con la particularidad de que sus estimaciones y resultados tienen grados de confianza cercanos al 95%. El mismo consiste en recopilar los resultados de las elecciones obtenidos de una muestra o grupo de casillas instaladas en el país. A partir de estos resultados se obtienen estimaciones del porcentaje de votación para cada uno de los candidatos, y el porcentaje de participación ciudadana, con un margen mínimo de error	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F112510 Voto de los mexicanos en el extranjero	
<b>Objetivo</b>	Diseño, planeación e instrumentación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, durante los Procesos Electorales Federal y Locales de 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	Llevar a cabo la instrumentación, seguimiento y evaluación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, durante los Procesos Electorales Federal y Locales de 2017-2018, de conformidad con la Ley y demás normatividad aplicable en la materia.	
<b>Justificación</b>	Se realizará la preparación, desarrollo e implementación de los mecanismos y procedimientos técnicos, jurídicos, operativos y administrativos para la promoción del derecho; la inscripción y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; el envío a los ciudadanos del paquete electoral que incluye la boleta; la recepción y reguardo del voto; la capacitación electoral; el desarrollo del escrutinio y cómputo el día de la jornada; así como la coordinación y seguimiento del proyecto a nivel interno y con los Organismos Públicos Locales y otras instancias colaboradoras; de conformidad con la Ley comicial, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como bajo una perspectiva garantista e incluyente, que permita incrementar la participación de los mexicanos en el extranjero.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F113310 Operación de Casillas Especiales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018	
<b>Objetivo</b>	Garantizar la operación de las Casillas Especiales a instalarse durante la Jornada Electoral del 4 de julio de 2018.	
<b>Alcance</b>	Coordinar y proveer los insumos, infraestructura, operadores y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento en cada casilla especial que se apruebe por los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto.	
<b>Justificación</b>	En 2018 se llevarán a cabo elecciones locales en 7 entidades del país de manera concurrente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, por lo que resulta indispensable coordinar las acciones de las diversas áreas involucradas para realizar en tiempo y forma, las actividades de preparación así como la relativas a la operación de las casillas especiales que serán instaladas el día de la Jornada electoral. Esto, permitirá recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, al verificar mediante medios informáticos que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores y determinar los cargos por los que puede emitir su voto.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>	<b>Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales</b>	
<b>Proyecto Específico</b>	R110020 Fortalecimiento de la Infraestructura y Calidad de Atención Ciudadana	
<b>Objetivo</b>	Fortalecer los mecanismos y la infraestructura de la Dirección de Atención Ciudadana con el soporte técnico necesario a fin de mantener una atención de calidad y oportuna para el ciudadano a través del Centro de Atención Ciudadana INETEL	
<b>Alcance</b>	Con el fortalecimiento de los servicios e infraestructura se pretende reforzar la actualización y el soporte de los sistemas mediante los cuales se brinda el servicio a la ciudadanía del Centro de Atención Ciudadana INETEL.	
<b>Justificación</b>	Se ha identificado que se requiere mantener la satisfacción del servicio de atención ciudadana que se brinda actualmente a la ciudadanía a través del Centro de Atención Ciudadana INETEL actualizando e incrementando la atención.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110030 Implementar nueva base geográfica digital para la actualización y difusión de la cartografía electoral	
<b>Objetivo</b>	Implementar una nueva plataforma tecnológica para la actualización permanente de la cartografía electoral, con base en nuevas tecnologías, atendiendo los lineamientos establecidos por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), garantizando la prestación de los servicios de la cartografía electoral para actividades de credencialización en los módulos de atención ciudadana, apoyar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Instituto y atender el acceso a la información pública mediante Transparencia y Acceso a la Información Pública en el INE donde organismos públicos, asociaciones políticas, instituciones educativas y ciudadanos en general.	
<b>Alcance</b>	Modernizar el esquema de trabajo vigente para la actualización de la cartografía electoral que incluya los siguientes elementos: sistema operativo, nueva base geográfica digital (NBDG), software geográfico, aplicaciones propias para la gestión de la información y disponibilidad de productos y servicio vía web. Atender los trabajos de cartografía en campo, la digitalización sobre una nueva base cartográfica, la generación de productos impresos y en formato digital, así como la prestación de servicios de consulta cartográfica institucional y externa garantizando la vigencia, homogeneidad y máxima publicidad de la información a través de procesos estandarizados y preferentemente certificados.	

	<p>Actualizar permanentemente la cartografía electoral, disponer de información más actual y precisa que permite mejorar procesos internos: abatimiento de tiempos en la generación de remesas reduciendo de 45 días a 30 días en la generación de cada remesa nacional.</p> <p>Incorporar imágenes satelitales como herramienta de apoyo en la digitalización, buscando mayor calidad y precisión.</p> <p>Establecer y operar la nueva plataforma en las 300 juntas distritales, 32 locales y en oficinas centrales a partir de 2021.</p>	
<b>Justificación</b>	<p>Una nueva plataforma tecnológica permitirá disponer de información relevante en materia electoral para atender oportunamente los servicios de credencialización en los MAC's en todo el territorio nacional, mejorar los procesos de elaboración de los productos cartográficos de alta demanda ciudadana y los requeridos para mantener un Padrón Electoral y Lista Nominal confiables, así como modernizar los aplicativos relacionados con procesos electorales locales y federal, tales como: Ubicatucasilla y Ubicatumodulo. Crear una nueva administración de la base cartográfica que permita limpieza y calidad de la información al momento de integrarla en la base y no días o semanas después hasta antes de generar una remesa, que consiste en la consolidación de un corte cartográfico dirigido a los MAC, esto se convertirá en reducción de tiempos en producción de información que atiende el servicio al ciudadano que es nuestra prioridad. Dar cumplimiento a los lineamientos y acuerdos establecidos por la Ley del SNIEG que establece en el Artículo 2, numeral XV, inciso d. Los organismos constitucionales autónomos, entre otros, son áreas administrativas que cuentan con atribuciones para desarrollar actividades estadísticas y geográficas que permiten obtener interés nacional.</p>	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110040 Programa de Depuración de la Georeferencia	
<b>Objetivo</b>	Verificar y corregir en gabinete y campo los datos geo-electorales de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, para determinar la georeferencia electoral que correspondan de acuerdo a su domicilio.	
<b>Alcance</b>	Verificar en gabinete y/o campo, un universo de 856,000 registros.	
<b>Justificación</b>	Se mejora la calidad del padrón electoral, en cuanto a los datos geoelectorales, del universo de registros que cubre el proyecto. En 2016, el proyecto redujo alrededor del 76% el Banco de Ciudadanos Mal Referenciados (sin soporte cartográfico), y adicionalmente tuvo una cobertura de verificación de más de un millón y medio de registros de ciudadanos con soporte cartográfico. En 2018 se contempla trabajar en las secciones con mayor necesidad de precisión en los procesos electorales, desde el punto de vista geo-electoral; se trata de las secciones con casilla extraordinaria. De esta forma se pretende verificar alrededor de un tercio	

	de los registros de ciudadanos en localidades urbanas divididas en estas secciones (de un universo potencial de alrededor de dos millones trescientos mil registros, con base en la información de casillas del PEF 2014-2015 y corte de lista nominal de enero de 2017). Adicionalmente se pretende abatir en alrededor de un 60% el Banco de Mal Referenciados en estas secciones.	
<b>Vigencia</b>	01/08/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110050 Apoyar a los procesos de depuración y verificación del Padrón Electoral	
<b>Objetivo</b>	Contribuir a la Calidad del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores mediante el cumplimiento de las atribuciones de la legislación electoral referentes a la formulación de avisos ciudadanos para incentivar a los ciudadanos a recoger su Credencial para Votar antes de que sea destruida y su trámite cancelado, prevenir la incorporación de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares y verificar a ciudadanos longevos y en caso de fallecimiento darlos de baja de los instrumentos electorales. Atender nuevas actividades de revisión de registros en gabinete.	
<b>Alcance</b>	El Proyecto tiene como propósito contribuir a la mejora de la calidad y confiabilidad del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores mediante el cumplimiento a las atribuciones expresadas en los ordenamientos del Artículo 41, párrafo V de la CPEUM y de los Artículos 54 párrafo d), 132 párrafo 3, 136 párrafo 5, 155 párrafo 9 y 447 numeral 1 inciso C de la LGIPE, referente a atender los flujos atípicos de cambio de domicilio de entidades PEL, verificar los ciudadanos longevos mediante visita domiciliaria y en caso de fallecimiento darlos de baja de los instrumentos electorales, así como efectuar avisos ciudadanos para incentivar a los ciudadanos a recoger su credencial para votar, previo a su cancelación del trámite. Analizar en gabinete las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Atender las solicitudes de búsqueda biométrica o disposición de información registral, relacionadas con las actividades de apoyo realizadas por el Instituto para contribuir a la identificación de personas desconocidas o desaparecidas, en el contexto de los Convenios de Colaboración que celebre el Instituto. Efectuar el análisis biométrico de trámites o registros con datos personales irregulares o usurpaciones de identidad, a fin de localizar los registros correspondientes a una misma persona y estar en posibilidades de solicitar un análisis de la situación registral y jurídica de los ciudadanos en esta situación. Efectuar la revisión en gabinete en el CECYRD de las solicitudes de Credencial para Votar que requieren de este servicio durante su procesamiento, con la finalidad de atender el incremento en la demanda producto del cierre de la Campaña Anual Intensa en el contexto del Proceso Electoral Federal 2017-2018.	

<b>Justificación</b>	Realizar en territorio nacional el primer y tercer aviso en la modalidad de carta personalizada, a fin de incentivar a los ciudadanos a que acudan por credencial para votar. Efectuar un análisis de flujos migratorios atípicos de cambio de domicilio mediante visita domiciliaria. Asimismo, se pretende revisar a ciudadanos longevos y en caso de fallecimiento darlos de baja de los instrumentos electorales. Realizar el análisis en gabinete de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Coadyuvar a la identificación de personas desconocidas o desaparecidas en el contexto de las obligaciones adquiridas por el Instituto mediante la celebración del Convenio de Colaboración.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110060 Infraestructura, software y servicios de TI para el fortalecimiento del SIIRFE	
<b>Objetivo</b>	Renovar la infraestructura tecnológica de los centros de datos de Pachuca y Ciudad de México, donde reside el Padrón Electoral, con lo que se podrá contar con equipo con garantía y posibilidad de contratar servicios de mantenimiento y soporte técnico. Asimismo, derivado de la cancelación del proyecto del conjunto Tlalpan y asociado a que no se había renovado una parte de los equipos de infraestructura, dado a que los centros de datos se consolidarían en dicho conjunto, solo se había requerido el mantenimiento para dar continuidad a la operación. Derivado de la situación actual es necesario y urgente renovar equipos e infraestructura de cableado que permita la instalación y operación de los servicios actuales y nuevos que requiere la DERFE ante la ciudadanía, los partidos políticos y otros entes. De igual forma es fundamental mantener la infraestructura de servidores de aplicaciones que dan cobertura a las soluciones en materia de sistemas de información orientado a satisfacer las demandas de las áreas usuarias, que contribuyen a aumentar la eficiencia de los procesos sustantivos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	
<b>Alcance</b>	No interrumpir la continuidad y disponibilidad de la operación, contando con actualizaciones funcionales y de seguridad para la Infraestructura tecnológica procesamiento, almacenamiento y respaldo de la DERFE. Durante el año 2018 se desarrollarán, complementarán y fortalecerán determinadas funcionalidades y componentes del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), lo cual hace necesario mantener las licencias y suscripciones de los servidores de aplicaciones con los que opera el SIIRFE.	
<b>Justificación</b>	Renovar la infraestructura tecnológica para mitigar la probabilidad de falla de la misma, permitiendo el acceso a servicios de soporte técnico, actualizaciones funcionales y de seguridad de los fabricantes, para cumplir con los estándares de seguridad establecidos en la normatividad vigente (LGPDPSSO) y también permite el crecimiento en capacidad para los	

	servicios que se han integrado en los últimos años. Al respecto del soporte a los servidores, es necesario continuidad a los contratos multianuales de las licencias y suscripciones de los servidores de aplicaciones que mantienen alineado el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a los cambios realizados en la normatividad vigente y en los procesos operativos sustantivos, realizando mejoras en materia de sistemas de información que permitan eficientar los tiempos de procesamiento de los trámites. La LEGIPE obliga a la DERFE al acceso permanente a los partidos políticos al Padrón Electoral, con los recursos solicitados se permite mantener los niveles de servicio en la operación del Centro de Consulta. La vigencia tecnológica de componentes asociados a la base de datos del Padrón Electoral, está por terminar su tiempo de vida de soporte, por lo que de manera oportuna es necesario renovarlos para continuar con dichos componentes que estén dentro de la vigencia tecnológica que les permita acceder al soporte y servicios.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110070 Desarrollo de la plataforma de autenticación ciudadana por factores biométricos y NIP	
<b>Objetivo</b>	Incrementar la cobertura de soluciones en materia de sistemas de información orientado a satisfacer las demandas de las áreas usuarias, que contribuya a aumentar la eficiencia de los procesos sustantivos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	
<b>Alcance</b>	Durante el año 2018 se desarrollarán determinadas funcionalidades para implementar un mecanismo de uso y aplicación que contribuya a fortalecer los servicios de identificación de la ciudadanía.	
<b>Justificación</b>	Se requiere reforzar los actuales mecanismos de identificación ciudadana, para ofrecer un servicio ágil y certero.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110080 Verificación Nacional Muestral 2017-2018 y Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018	
<b>Objetivo</b>	Dar continuidad al proyecto que inició en 2017, conforme al cual la Verificación Nacional Muestral (VNM) 2017-2018 permitirá disponer de indicadores sobre los niveles de empadronamiento y credencialización, y sobre la calidad de la Lista Nominal de Electores. Asimismo, integrar el Informe Final del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral (CTPE) 2017-2018. Ambas actividades contribuirán a trazar la ruta para la declaración de validez y definitividad de los instrumentos electorales que se emplearán en la elección federal de 2018.	

<b>Alcance</b>	La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es la encargada de la conformación del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como de expedir las Credenciales para Votar. En cumplimiento de tales atribuciones, el Registro Federal de Electores instrumenta de forma permanente diversos programas técnicos y operativos, en gabinete y campo, para actualizar y depurar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. En tal sentido, la VNM17-18 y el Informe final del CTPE 17-18 permitirán disponer de indicadores para conocer el avance en dichas tareas.	
<b>Justificación</b>	Se realizará un estudio muestral con inferencia nacional dirigido a la población de 18 años y más residente en el país, y un estudio muestral con inferencia nacional, estatal y distrital de las características de la Lista Nominal de Electores. La iniciativa también contempla que un grupo de especialistas, altamente calificados y de reconocido prestigio, expertos en las áreas de matemáticas, estadística, demografía, geografía o informática, asesore al Consejo General mediante la realización de diversos estudios relativos al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, mismos que le permitan a este órgano declarar la validez y definitividad de estos instrumentos que se emplearán en la elección federal de 2018.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	15/06/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110090 Campaña Anual Intensa 2018	
<b>Objetivo</b>	Incrementar la capacidad de la infraestructura de módulos, para atender la demanda estacional de solicitudes de credencial para votar por Proceso Electoral Federal 2017-2018 y por Campaña Anual Intensa 2018.	
<b>Alcance</b>	Dar continuidad a la plantilla de la Campaña Anual Intensa 2017, a instrumentar con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como reforzar la infraestructura permanente de Módulos de Atención Ciudadana, durante la Campaña Anual Intensa de septiembre a diciembre de 2018.	
<b>Justificación</b>	Dar cumplimiento al Artículo 138 de la LGIPE, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG193/2017, por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017 – 2018, así como los plazos para la Actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>		R110100 Fortalecer la seguridad y disponibilidad de los servicios de los Centros de Cómputo de la DERFE
<b>Objetivo</b>	Fortalecer los sistemas físicos, eléctricos, de enfriamiento, de seguridad, de recuperación de información contenida en medios electrónicos obsoletos con información histórica del Padrón Electoral y robustecer la plataforma tecnológica de la solución de calidad de datos, para mantener la disponibilidad de los servicios de los Centros de Cómputo de la DERFE.	
<b>Alcance</b>	Mitigar riesgos de operación del ambiente físico y de seguridad en los Centros de Cómputo de la DERFE. Cumplir con lo establecido en el SIGETIC, en lo relacionado con la operación del ambiente físico y la seguridad, atender al Plan de Seguridad Integral de la DERFE 2016-2018 y de Control Interno. Renovación de aire acondicionado de precisión en la cintoteca y cuarto de UPS's del CCP, piso falso del área de producción del SITE del CCP, sistema de CCTV y control de acceso del CCS, plafón del techo (cielo falso) del SITE del CCS. Adecuaciones al sistema eléctrico del CCP. Migración de la información histórica del Padrón Electoral y Procesos Electorales. Implementación de un sistema de detección y combate de incendios para el CCS. Y de un sistema integral de monitoreo para la infraestructura electromecánica del CCP y del CCS. Incrementar el licenciamiento de la plataforma tecnológica de la solución de calidad de datos a 10 cores del software SAP-Data Services.	
<b>Justificación</b>	Mitigar riesgos de operación del ambiente físico, de seguridad de los Centros de Cómputo y de los servicios de calidad de datos, así como identificar acciones que permitan mantener o mejorar la disponibilidad de los servicios de los Centros de Cómputo de la DERFE. Mantener actualizados los medios de respaldo de información que resguardan datos históricos del Padrón Electoral y de Procesos Electorales.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>		R110110 Tratamiento de expedientes históricos de información registral
<b>Objetivo</b>	Conservar en medio digital la documentación electoral registral histórica con antigüedad mayor a 10 años, relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral y que es custodiada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de consolidar el expediente electrónico de la ciudadanía, eficientar la atención de requerimientos de documentación registral, y optimizar los espacios del archivo documental.	
<b>Alcance</b>	Para 2018 se tiene programado digitalizar aproximadamente 18.5 millones de documentación electoral registral con más de diez años de antigüedad y destruir aproximadamente 32 millones de documentos. Considera la digitalización de la documentación correspondiente al periodo 1991-2003,	

	de la siguiente manera, digitalizar 18.5 millones de Recibos de Credencial para Votar y destruir 20 millones de este tipo de documentos; revisión de la calidad de 12 millones de documentación electoral registral tipo FUAR para su destrucción.	
<b>Justificación</b>	Conservar un respaldo digital de la documentación electoral registral que ha cumplido más de diez años de antigüedad, contando así con condiciones jurídicas para su destrucción, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la LGIPE, párrafos 10 y 11. Elevar la eficiencia de las actividades que requieren consulta de la documentación electoral registral histórica correspondiente, al contar con ella en el expediente electrónico, lo que reducirá el tiempo de acceso a la misma y evitará su extracción física, para cumplir lo establecido en los artículos 126, párrafo 3 y 152 de la LGIPE.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110130 Adquisición de software para la automatización de tareas en materia de TI	
<b>Objetivo</b>	Implementar controles de gestión y automatización de los procesos operativos de administración de infraestructura de TI a cargo de la Dirección para el cumplimiento de la normatividad interna en tecnologías de la información y a la gestión de procesos institucional.	
<b>Alcance</b>	Dar continuidad al fortalecimiento, automatización y cumplimiento de los procesos operativos de infraestructura de TI a cargo de la Dirección.	
<b>Justificación</b>	Contribuir en el establecimiento de procesos de acuerdo a la normatividad del SIGETIC y a la establecida por la UTP.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110140 Actualización de la infraestructura tecnológica para los módulos de atención ciudadana	
<b>Objetivo</b>	Llevar a cabo la actualización de la Infraestructura Tecnológica de los MAC, con el fin de mantener la continuidad de la operación de los módulos y por consiguiente la atención a los ciudadanos.	
<b>Alcance</b>	Llevar a cabo la actualización de manera periódica y permanente de la Infraestructura Tecnológica (IT), relacionada con los dispositivos periféricos para la captación de la firma de los ciudadanos que opera en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), a través del esquema de Cadena de Suministros.	
<b>Justificación</b>	Mantener actualizada la IT relacionada con los dispositivos periféricos que operan en los MAC, que vence su periodo de garantía; con el fin de mantener la continuidad de la operación y mejorar la atención que se proporciona a los ciudadanos que acuden a realizar un trámite para obtener su Credencial para Votar.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110160 Recurso para cubrir diferencias en el tipo de cambio del contrato de equipos de cómputo para los Módulos de Atención Ciudadana	
<b>Objetivo</b>	Proveer la Infraestructura Tecnológica de equipo de cómputo que opera en los MAC, derivado de la conclusión de los Servicios Administrados de Cómputo que se tienen contratados actualmente.	
<b>Alcance</b>	Llevar a cabo la actualización de la Infraestructura Tecnológica (IT) de equipos de cómputo mediante el esquema de Servicios Administrados de Cómputo (SAC), que opera en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), se requiere de este recurso adicional con el fin de mantener la continuidad en la cantidad de equipos que actualmente operan bajo las condiciones actuales de oferta y tipo de cambio por dólar americano.	
<b>Justificación</b>	En complemento a la base de equipos de cómputo contratada actualmente por el esquema de Servicios Administrados de Cómputo (SAC), es necesario considerar un monto adicional que permita atender las condiciones actuales de tipo de cambio del dólar con respecto al peso. Lo anterior tomando en cuenta que los costos de SAC 2015-2018 el tipo de cambio era de \$14.50 pesos por dólar y en la actualidad es de \$19 pesos por dólar, aproximadamente. De no contar con los recursos, podría afectar la cantidad de equipos requeridos para los MAC, con lo que tendría una afectación en la atención ciudadana, por la reducción de terminales por MAC y hasta el posible cierre de algunos de ellos.	
<b>Vigencia</b>	01/05/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	R110170 Monitoreo de seguridad de la información del Padrón Electoral	
<b>Objetivo</b>	Consolidar el esquema de seguridad de la a del Padrón Electoral mediante la adquisición de herramientas especializadas y servicios de informática en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores durante el año 2018 y los años subsecuentes de operación del Padrón Electoral.	
<b>Alcance</b>	Realizar el monitoreo que permita identificar áreas de oportunidad de las medidas de seguridad asociadas al Padrón Electoral y que se encuentran establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	
<b>Justificación</b>	Continuar con el establecimiento y monitoreo del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información para la protección del Padrón Electoral que permita consolidar las medidas de seguridad del Padrón Electoral.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>		R110190 Modernización de servicios de comunicación de red para áreas operativas de la DERFE
<b>Objetivo</b>	Actualizar, soportar y renovar la infraestructura de red, para fortalecer la operación de las áreas de la DERFE en los procesos registrales.	
<b>Alcance</b>	<p>A continuación se resumen los alcances del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proveer servicios de comunicaciones para MAC móviles.</li> <li>- Actualizar los servicios de red en los Centros de Datos del Padrón Electoral (Pachuca y Ciudad de México).</li> <li>- Contar con servicios de soporte para infraestructura tecnológica de comunicaciones crítica en los Centros de Datos del Padrón Electoral (Pachuca y Ciudad de México).</li> <li>- Instalar nodos de red complementarios en edificios de la DERFE y Vocalías de Juntas Ejecutivas.</li> <li>- Proveer infraestructura de comunicaciones de voz y video para usuarios de la DERFE.</li> </ul>	
<b>Justificación</b>	<p>Se requiere mantener los servicios de credencialización a la ciudadanía con la mayor continuidad posible, así como la eficacia en concluir en el menor tiempo la gestión de los trámites ciudadanos, por lo que es necesario actualizar, soportar y renovar los equipos de comunicaciones de red que se requieran, así como la instalación de las mejores condiciones posibles a cada uno de los Módulos de Atención Ciudadana. Asimismo, derivado de la cancelación del proyecto del conjunto Tlalpan y asociado a que no se había renovado una parte de los equipos de infraestructura de comunicaciones de red, dado que los centros de datos se consolidarían en dicho conjunto, solo se había requerido el mantenimiento para dar continuidad a la operación. Derivado de la situación actual es necesario y urgente renovar equipos e infraestructura de comunicaciones de red, que permitan la instalación y operación de los servicios actuales y nuevos que requiere la DERFE ante la ciudadanía, los partidos políticos y otros entes.</p>	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>		R110210 Desarrollo de Sistema de Planeación de Módulos de Atención Ciudadana
<b>Objetivo</b>	Contar con sistema que permita realizar la planeación operativa de los Módulos de Atención Ciudadana, en cada entidad, distrito o municipios, de conformidad con las necesidades de actualización del Padrón Electoral.	
<b>Alcance</b>	<p>Que el sistema permita determinar la ubicación, distribución, el número de módulos, tipología y configuración para cada distrito electoral federal, para cada Campaña de Actualización del Padrón Electoral, a través del análisis de indicadores. Que el sistema permita realizar la planeación a detalle referente a la ubicación de módulos fijos, los domicilios de las sedes donde se brinda el servicio, incluyendo los módulos itinerantes (móviles y semifijos); la asignación de horarios y días de funcionamiento para la</p>	

	integración y emisión del Directorio de Módulos de Atención Ciudadana a utilizar por INETEL, los partidos políticos y su publicación en el portal www.ine.mx. Que el sistema permita visualizar gráficamente el área de cobertura a atender por los módulos.	
<b>Justificación</b>	Dar cumplimiento a los Artículos 138 y 139 incisos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Artículo 45, Inciso 1 letra i del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral..	
<b>Vigencia</b>	01/03/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>	<b>Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales</b>	
<b>Proyecto Específico</b>	T110120 Adquisición de Infraestructura informática y contratación de servicios para la implementación y fortalecimiento de los Centros de Consulta del Padrón Electoral en Oficinas Centrales y Juntas Ejecutivas Locales	
<b>Objetivo</b>	Fortalecer el acceso por parte de los Partidos Políticos a la información del Padrón Electoral y las Listas Nominales, a través de 32 Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral (CECPE) y del Centro de Consulta del Padrón Electoral (CCPE), robusteciendo los esquemas de seguridad para el cumplimiento de la normatividad, los procedimientos y los protocolos en materia de protección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.	
<b>Alcance</b>	Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la LGIPE, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a través de los Lineamientos AVE y en los Acuerdos del Consejo General, en materia de acceso y protección de datos personales, a través del incremento de la capacidad operativa de los 32 CECPE y del CCPE, así como del desarrollo de un programa de concientización en materia de seguridad de la información y de protección de datos personales.	
<b>Justificación</b>	Contar con la capacidad operativa y con las condiciones de seguridad, que permitan brindar de manera óptima los servicios de acceso al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores de los 32 CECPE y del CCPE en el marco del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2017-2018, lo que permitirá atender a un número mayor de usuarios, atender la demanda, diversificar los perfiles y ambientes de los usuarios y mejorar los controles de seguridad para el cumplimiento de la normatividad y la mitigación de riesgos.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>		<b>Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público</b>	
<b>Proyecto Específico</b>		G110010 Diseño e Implementación del Sistema de Gestión de la Calidad	
<b>Objetivo</b>	Estandarizar los procesos relacionados con el servicio de atención a la ciudadanía durante el trámite y entrega de la credencial para votar, lo que permitirá contar con esquemas eficientes para medir su desempeño en las JLyDE de las 32 entidades del país.		
<b>Alcance</b>	Un Sistema de Gestión de la Calidad basado en la Norma Internacional ISO 9001 permitirá demostrar la capacidad de garantizar mayor eficacia en el servicio público, estandarizando los Procesos del servicio de atención a la ciudadanía en todos Módulos de Atención Ciudadana durante el trámite y entrega de la credencial para votar, además de mejorar la funcionalidad en las instalaciones y el nivel de competencias en su personal. Asimismo, generar una cultura de calidad y servicio en la atención ciudadana.		
<b>Justificación</b>	Lograr la estandarización de los procesos relacionados con el Servicio y Atención Ciudadana en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), desde la primera entrevista hasta la entrega de la Credencial para Votar, para que proporcionen mayor calidad y generen Valor Público.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

## OF12- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales	
Proyecto Específico		F121910 Monitoreo de espacios que difunden noticias en radio y televisión durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018	
Objetivo	Realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, para que la ciudadanía y los partidos políticos puedan conocer el tratamiento que los espacios de noticias dan a las precampañas y campañas, mediante la contratación de una institución de educación pública o empresa que lleve a cabo un análisis metodológico sobre los testigos de grabación de un catálogo de espacios que difunden noticias aprobado por el Consejo General del INE y un servicio de almacenamiento de los testigos de grabación en una nube; la adquisición de ratings de los programas que difunden noticias y la contratación de personal que dará mantenimiento al Sistema de Noticiarios desarrollado por la UNICOM, en las elecciones federales que se realizarán en toda la República.		
Alcance	Presentar oportunamente los informes del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, haciendo públicos los resultados en los tiempos establecidos en la normatividad vigente.		
Justificación	Este ejercicio de análisis es una obligación legal del Instituto Nacional Electoral establecido en el artículo 185 de la LGIPE.		
Vigencia	01/01/2018	01/10/2018	

Proyecto Específico		F122610 Reforzamiento operativo institucional para la administración de los tiempos electorales en radio y televisión para el Proceso Electoral Federal 2017-2018	
Objetivo	Reforzar con recursos humanos las áreas involucradas directamente con el Proceso Electoral Federal (PEF), 2017-2018, para la elaboración de las pautas de transmisión, catálogo de medios y mapas de cobertura; revisión y corrección, en su caso de las órdenes de transmisión; Dictaminación de los materiales de radio y televisión de los actores políticos y autoridades electorales en un menor tiempo; atención telefónica a los partidos políticos y autoridades electorales para dar soporte técnico del uso del sistema electrónico de recepción de materiales; mayor eficiencia al publicar los promocionales que inicien su transmisión en el portal público y reforzar el área administrativa, derivado de las cargas de trabajo que se generen durante el PEF.		
Alcance	Incrementar el nivel de eficiencia en la elaboración de las pautas de transmisión, catálogo de medios y mapas de cobertura, así como la revisión de las órdenes de		

	transmisión; Dictaminación de los materiales de radio y televisión; asesorar vía telefónica a los partidos políticos y autoridades electorales en lo que se refiere al uso del sistema de recepción de materiales y verificar estrategias de transmisión.	
Justificación	Es necesario reforzar con recursos humanos las áreas que participan directamente en la administración de los tiempos del Estado, en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, derivado del Proceso Electoral Federal de 2017-2018 y de los treinta procesos electorales coincidentes que se llevarán a cabo en 2018.	
Vigencia	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F122710 Reforzamiento institucional para el monitoreo de los tiempos electorales en radio y televisión en los Centros de Verificación y Monitoreo y en la modalidad itinerante	
<b>Objetivo</b>	Mantener la calidad, tiempos y atención en la ejecución de validación de pautas ordenadas por el Instituto generadas diariamente así como a las medidas cautelares y requerimientos de información. Verificar el cumplimiento de señales catalogadas como no verificadas de localidades en las cuales no se encuentra instalado un CEVEM	
<b>Alcance</b>	Incrementar la plantilla de personal de los CEVEM y con ello lograr reforzar la operación en la administración de los tiempos del Estado en las entidades de la República Mexicana durante el Proceso Electoral Federal y los procesos locales en el 2017-2018. Contar con los equipos de captación de señales necesarios y personal para llevar a cabo el monitoreo itinerante de 92 señales distribuidas en 65 localidades en 20 Estados de la República Mexicana.	
<b>Justificación</b>	Derivado del incremento de las actividades, previas y durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y las elecciones locales, exige aumentar la plantilla del personal para poder atenderlas en tiempo y forma, con ello se podrá reforzar la capacidad de operación de las áreas encargadas (CEVEM) de la administración de los tiempos del Estado. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), realiza dentro de sus obligaciones normativas, la verificación y el monitoreo de señales radiodifundidas a través de la infraestructura de captación de señales en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM); a la fecha se monitorean 1,723 señales radiodifundidas, así mismo ha instituido para los procesos electorales locales de 2013 y 2015 el modelo de monitoreo itinerante, a fin de verificar señales no monitoreadas en localidades en las cuales no se encuentra instalado un CEVEM, de esta manera se cumple de una manera más amplia la obligación normativa de la verificación y el monitoreo de señales radiodifundidas, dicho modelo será instituido nuevamente para 2018 y de esta manera verificar el número más alto de señales radiodifundidas desde la creación de la Dirección de Verificación y Monitoreo.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	15/07/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F122810 Optimización de los Sistemas de Partidos Políticos	
<b>Objetivo</b>	Se busca mejorar las funcionalidades y tiempos de respuesta de los sistemas que opera la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	
<b>Alcance</b>	Realizar mejoras a los sistemas que se operan que permita proveer una herramienta más eficiente al Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Contar con personal especializado en sistemas que esté de apoyo permanente a las necesidades y contingencias que se puedan generar durante la utilización de los sistemas en operación.	
<b>Justificación</b>	La Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento cuenta con diversos sistemas para el cumplimiento de sus actividades sustantivas en tiempo y forma, mismos que estarán en operación durante el ejercicio 2017; por lo que se requiere por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática el soporte técnico necesario e inmediato para, en su caso realizar actualizaciones y solución a contingencias que se presenten durante su uso.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>	<b>Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de servicio público</b>	
<b>Proyecto Específico</b>	G120010 Desarrollo y operación del Sistema de Inteligencia Institucional	
<b>Objetivo</b>	Presentar la información estratégica que se generan en las principales áreas del Instituto mediante el desarrollo de una plataforma integral que permita el acceso a la información relativa a los comicios electorales y a las actividades preponderantes del Instituto que son de interés para la ciudadanía y las áreas internas del Instituto	
<b>Alcance</b>	Se contará con un portal del Sistema de Inteligencia Institucional que establezca un punto de referencia en el que se centralice la información estratégica generada en el Instituto y mediante la cual se presenten los productos de información como tableros de control, informes e indicadores del INE de manera dinámica en los comicios electorales.	
<b>Justificación</b>	El Sistema de Inteligencia Institucional incorporará, información de indicadores de valor a nivel institucional, de esta manera se establecerá una ventanilla única que provea al Instituto y a la Ciudadanía del conocimiento de sus procesos y actividades más sustantivas. Los beneficios son los siguientes: Facilitar el acceso al intercambio de información estratégica entre todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas así como la Ciudadanía Contar con una plataforma única y centralizada que permita analizar y explotar la información de mayor relevancia del Instituto de manera sencilla.	

<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018
-----------------	------------	------------

<b>Proyecto Estratégico</b>			<b>Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</b>		
<b>Proyecto Específico</b>			P120020 Dictaminación automatizada de archivos digitales de audio y video de partidos políticos y autoridades electorales		
<b>Objetivo</b>			Adquisición de software, que servirá para dictaminar de una manera más rápida y precisa los archivos digitales de video de los partidos políticos y autoridades electorales.		
<b>Alcance</b>			Incrementar el nivel de eficiencia en el área de Producción, para reducir los tiempos de dictaminación de los archivos de video de los partidos políticos y autoridades electorales. Lo anterior, basado en el acuerdo INE/ACRT/26/2016 para entrega de materiales de Radio y Televisión.		
<b>Justificación</b>			La Dirección de Pautado Producción y Distribución es la encargada de dictaminar los spots de los partidos políticos, autoridades electorales y candidatos independientes. Por tal motivo, esta Dirección requiere comprar un software para llevar a cabo, de manera más rápida y eficiente; los tiempos de entrega de dictámenes técnicos de los spots de radio y televisión.		
<b>Vigencia</b>			01/06/2018		31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>			P120030 Fortalecimiento de las capacidades humanas, tecnológicas y materiales para la verificación y el monitoreo		
<b>Objetivo</b>			Incrementar las capacidades y habilidades del personal de la Dirección de Verificación y Monitoreo, así como incrementar la capacidad de operación para la detección de señales multiprogramadas del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo. Realizar el mantenimiento y sustitución de la infraestructura de captación de señales (antenas, bases, mástiles, tanto cables coaxiales como RCA y distribuidores de señal).		
<b>Alcance</b>			Adquirir el equipo tecnológico, licencias y cursos necesarios para fortalecer la operación de la Dirección de Verificación y Monitoreo, y así atender al cumplimiento de las atribuciones propias de la DVM, relativas a la verificación y monitoreo de las señales de radio y televisión y de los tiempos del Estado. Realizar el mantenimiento y sustitución de la infraestructura de captación de señales instalada en los CEVEM a fin de garantizar la cantidad y calidad de las señales radiodifundidas de radio y televisión actualmente monitoreadas.		
<b>Justificación</b>			La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), realiza dentro de sus obligaciones normativas, la verificación y el monitoreo de señales radiodifundidas a través del Sistema Integral de Verificación y		

	<p>Monitoreo, distribuido en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), derivado del diagnóstico de la situación actual de la Dirección, se determinó la necesidad de contar con una actualización en los conocimientos técnicos y organizacionales de la DVM, así como con los equipos tecnológicos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones propias de la Dirección.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), realiza dentro de sus obligaciones normativas, la verificación y el monitoreo de señales radiodifundidas a través de la infraestructura de captación de señales en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), la cual está compuesta por antenas y sus componentes (base mástil, cables, acopladores y misceláneos), mismos que se encuentran instalados a la intemperie de las Juntas Ejecutivas donde se encuentran instalados los CEVEM, lo que ha originado un deterioro en dicha infraestructura, por lo que es necesario realizar un mantenimiento y sustitución de algunos elementos que conforman dicha infraestructura, lo anterior para garantizar el cumplimiento de las atribuciones que tiene en su haber la DEPPP.</p>	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

**Proyecto Específico**

P120040 Registro de candidatos

<b>Objetivo</b>	Cumplir en tiempo y forma con el registro de los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales, coaliciones o de manera independiente para un cargo federal de elección popular, con eficiencia y en apego a los principios rectores del Instituto: certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	
<b>Alcance</b>	Capacitar al personal de honorarios para recibir, analizar e integrar los expedientes de las solicitudes de registro de las personas que sean postuladas por los partidos políticos nacionales, coaliciones o de manera independiente para algún cargo federal de elección popular, realizar la verificación de requisitos, proporcionar la asesoría requerida a los partidos políticos, candidatos, órganos del instituto, etc., dar seguimiento a las sustituciones.	
<b>Justificación</b>	En razón de que el registro de candidatos es una actividad sustantiva y que en 2018 se llevará a cabo la elección de 3 cargos de elección popular federal, su cumplimiento implica una carga de trabajo que a su vez debe desarrollarse de manera intensiva por estar sujeta a diversos plazos, en jornadas extensas inclusive de 24 horas, lo que hace necesario la intervención de personal adicional al de base; que se capacite especialmente.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	30/06/2018

<b>Proyecto Específico</b>		P120050 Sistema de información de registro de Partidos Políticos	
<b>Objetivo</b>	Actualizar el sistema de información, ya que las condiciones actuales de operación del mismo no se adaptan a las necesidades vigentes del procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como partido político nacional, ni garantiza certeza en dicho procedimiento.		
<b>Alcance</b>	Contar con una herramienta que permita llevar un registro de las organizaciones interesadas en constituirse como partido político nacional así como el control de la agenda de celebración de asambleas que programen. Mediante una aplicación informática en dispositivos móviles, llevar a cabo el registro de los asistentes a las asambleas que programen las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional y recabar la información.		
<b>Justificación</b>	Contar con una herramienta que permita atender de manera más eficiente las solicitudes de acceso a la información y contar con tecnología de vanguardia que permita a las organizaciones cuenten en tiempo real con el estatus de cada uno de sus afiliados, así como con estadísticas para determinar el número de afiliados válidos, y que la autoridad electoral cuente con los elementos ciertos para determinar la procedencia.		
<b>Vigencia</b>	01/08/2018	01/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		P120060 Registro de Partidos Políticos Locales	
<b>Objetivo</b>	Coadyuvar en el procedimiento de verificación del número mínimo de afiliados para el registro de partidos políticos locales. Cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece nuevas obligaciones al INE en materia de transparencia.		
<b>Alcance</b>	Coadyuvar con los Organismos Públicos Locales, que hayan recibido manifestaciones de intención de organizaciones que pretendan obtener su registro como partido local, respecto del procedimiento para la verificación del número mínimo de afiliados con que debe contar. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley General de Partidos Políticos.		
<b>Justificación</b>	Coadyuvar en el procedimiento de verificación del número de afiliados para el registro de partidos políticos locales con los Organismos Públicos Locales a través de capacitación y asesoría continua al personal de esos organismos, a efecto de eficientar el procedimiento de registro a nivel local. La capacitación se llevará a cabo de manera virtual o en las oficinas del INE y la asesoría se brindará por oficio, vía telefónica o por correo electrónico.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b> P120080 Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión (actualización y mantenimiento)		
Objetivo	Identificar, requerir, sistematizar y dar seguimiento al 100% de los incumplimientos a la pauta, tanto por parte de concesionarios de medios abiertos, como de televisión restringida a nivel nacional.	
Alcance	Incluir en el SIGER a la totalidad de los sujetos obligados del modelo de comunicación política y utilizar la firma electrónica en documentos que se entregarán físicamente. Asimismo, se requiere la adquisición o arrendamiento de infraestructura consistente en parque vehicular (3 automóviles), así como la contratación de personal, con el fin para atender de forma específica y prioritaria las notificaciones a los concesionarios que la DEPPP deba realizar en cumplimiento a sus atribuciones legales y reglamentarias (3 choferes, 3 notificadores y 2 operadores del sistema).	
Justificación	El proyecto se justifica atendiendo a la necesidad de eficientar los procesos existentes, estandarizar los mismos a nivel nacional, generar ahorros económicos y de tiempo, concentrar y sistematizar la información.	
Vigencia	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Estratégico</b> Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales		
<b>Proyecto Específico</b>	T120090 Sistema de catalogación de contenido multimedia	
Objetivo	Adquirir un Sistema de Catalogación de Contenido Multimedia que permita llevar a cabo una administración y catalogación de los archivos multimedia que posee el Instituto.	
Alcance	Implementar un sistema que permita administrar y catalogar archivos de video y audio, que obran en poder del Instituto, los cuales conforman un importante acervo histórico, de esta manera se tendrá una correcta disponibilidad de los registros y se convertirá en una herramienta que permita realizar un análisis de información que servirá para la toma de decisiones y estadísticas de trabajo.	
Justificación	Actualmente la Dirección de Pautado Producción y Distribución cuenta con diferentes sistemas de almacenamiento en los cuales se albergan los spots de radio y televisión de partidos políticos y autoridades electorales. Sin embargo, no se cuenta con una catalogación de los mismos que permita identificar de forma rápida y sencilla su contenido o la utilización que tuvieron. Por ello, es importante contar un sistema que permita la correcta administración de los spots.	
Vigencia	01/06/2018	31/12/2018

## OF13- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales	
Proyecto Específico		F133010 Integración y Funcionamiento de Órganos Temporales	
Objetivo	<p>Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales del Instituto, para la celebración de las sesiones; la instalación y funcionamiento de las oficinas municipales; la difusión de la Convocatoria para participar como Observador/a Electoral, así como la celebración de la Reunión Nacional de Consejeros Locales, durante los Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2017-2018.</p> <p>Fortalecer la coordinación y supervisión del funcionamiento e integración de los órganos desconcentrados.</p>		
Alcance	<p>Apoyar en la implementación de actividades de organización electoral que realizarán los 332 consejos locales y distritales del Instituto, que sesionarán durante los Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2017-2018, al menos una vez al mes, se proporcionarán las dietas y apoyos financieros mensuales a las consejeras y consejeros electorales, se brindarán apoyos para el funcionamiento de las sesiones de los consejos; se dará difusión en medios a la Convocatoria para participar como Observador/a Electoral a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas, así como la celebración de la Reunión Nacional con las consejeras y los consejeros electorales Locales.</p>		
Justificación	<p>Los consejos locales y distritales, dentro del ámbito de su competencia, en el marco de las atribuciones conferidas en la legislación, sesionarán al menos una vez al mes, implementarán las acciones en materia de organización electoral, y recibirán dietas de asistencia y apoyos financieros. Se instalarán oficinas municipales en los lugares en que la Junta General Ejecutiva y el Consejo General determinen por su difícil acceso. La convocatoria para participar como observador electoral se difundirá ampliamente en medios sociales, con la ciudadanía y las organizaciones interesadas en participar. Se realizará la Reunión Nacional de Consejeras y Consejeros electorales.</p>		
Vigencia	01/01/2018	31/08/2018	

<b>Proyecto Específico</b>	F133110 Integración y Funcionamiento de Órganos Permanentes	
<b>Objetivo</b>	Apoyar la integración y funcionamiento de juntas locales y distritales ejecutivas, con el propósito de coadyuvar con la ejecución de las actividades en materia del Proceso Electoral 2017-2018 y fortalecer la coordinación y supervisión con los órganos desconcentrados, llevando el seguimiento de sus actividades, del cumplimiento de acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, y mediante la identificación de condiciones que puedan afectar su desempeño, para presentar propuestas que permitan implementar acciones preventivas o correctivas.	
<b>Alcance</b>	El apoyo a la integración, instalación y funcionamiento de las 332 juntas ejecutivas locales y distritales, como atribución establecida en la norma jurídica a la DEOE, así como planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas, y supervisar y coordinar, a través de los vocales ejecutivos, las actividades de organización electoral en los órganos desconcentrados; autorizar el programa de visitas de supervisión; observar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de organización electoral, que emita la Junta General Ejecutiva, así como seguimiento a su observancia, lo cual hace posible la organización y celebración de elecciones pacíficas y con certeza en los resultados.	
<b>Justificación</b>	Con esta Iniciativa se atiende el esquema de operación permanente de las juntas locales y distritales ejecutivas, para la preparación de los procesos sustantivos del Instituto Nacional Electoral, que se refieren a organizar las elecciones federales y garantizar el voto a los ciudadanos. Al llevar a cabo este proyecto, se busca la mejora e incremento de la eficiencia en sus operaciones, con la finalidad de que este proceso sustantivo brinde mayor certeza en los resultados electorales.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

**Proyecto Específico**

F133210 Asistencia Electoral

<b>Objetivo</b>	Desarrollar un programa que apoye a las juntas distritales ejecutivas y consejos electorales para llevar a cabo el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; la entrega de la documentación y materiales electorales presidentes de mesas directivas de casilla; así como el traslado de los paquetes electorales, mediante mecanismos de recolección, a los consejos distritales del Instituto, con la implementación de la logística de recepción de los expedientes electorales. Asimismo, se dispondrán de los apoyos para alimentos a los funcionarios de mesa directiva el día de la Jornada Electoral y de apoyo para la limpieza a los propietarios de los inmuebles donde se ubicarán las casillas.	
<b>Alcance</b>	La iniciativa se orienta a garantizar la instalación de las casillas electorales básicas, contiguas, extraordinarias y especiales aprobadas por los consejos distritales, para lo cual adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones, se entreguen en los plazos establecidos y se reciban en los consejos distritales; implementarán mecanismos para la recolección de los paquetes de las casillas en los términos de la Ley. Se otorgará a los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla recursos para su alimentación y a los propietarios de los inmuebles un apoyo para la limpieza de las instalaciones donde se ubicarán las casillas.	
<b>Justificación</b>	En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, se requiere implementar medidas en los consejos distritales y juntas distritales ejecutivas para la distribución de la documentación y útiles necesarios, para el debido cumplimiento de sus funciones en las casillas electorales, así como el regreso de los paquetes que contienen los expedientes de las elecciones a las sedes de los 300 consejos distritales, para lo cual se deberá realizar un operativo de la recepción de los mismos.	
<b>Vigencia</b>	15/05/2018	03/07/2018

<b>Proyecto Específico</b>		F133310 Ubicación e instalación de casillas	
<b>Objetivo</b>	Garantizar la ubicación de las casillas electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificando domicilios que cubran los requisitos indispensables para su instalación y que la ciudadanía pueda emitir su voto de forma libre, secreta y directa, efectuando la difusión de los lugares donde se instalarán. Previniendo el desarrollo de recorridos y visitas de supervisión para identificar los domicilios que cumplan lo mandado por la norma jurídica y su posterior equipamiento y acondicionamiento		
<b>Alcance</b>	Con esta iniciativa se pretende la ubicación, instalación, equipamiento y acondicionamiento de casillas en los 300 distritos electorales del país, para lo cual se implementarán recorridos y visitas de examinación de las juntas ejecutivas y consejos electorales del Instituto identificando las necesidades de mobiliario y adecuaciones para la posterior difusión de su ubicación.		
<b>Justificación</b>	El instituto Nacional Electoral tiene como atribución en la norma jurídica la ubicación de casillas, donde la ciudadanía emitirá su voto el día de la Jornada Electoral. Previo a la instalación de las casillas, las juntas ejecutivas y consejos deben desarrollar recorridos y visitas de examinación a los domicilios, para identificar los lugares que posibiliten la emisión del sufragio del electorado, identificando los requerimientos de equipamiento y acondicionamiento de las mismas.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	02/07/2018	

**Proyecto Específico** F133410 Cómputo y remisión de expedientes

<b>Objetivo</b>	Garantizar el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones por los órganos institucionales facultados para ello, incluyendo la posibilidad de que se tengan que realizar recuentos totales o parciales de un número significativo de votaciones de las casillas electorales. Brindar a los funcionarios del Instituto la capacitación necesaria en cómputos.	
<b>Alcance</b>	Las reuniones distritales de capacitación en materia de la sesión de cómputos, se realizarán en los 300 órganos distritales del Instituto. Se apoyará a la totalidad de las juntas ejecutivas en la remisión del expediente a la cabecera de circunscripción y a oficinas centrales.	
<b>Justificación</b>	La realización de los cómputos distritales en apego a la legalidad, las declaraciones de validez, la entrega de constancias a fórmulas que obtuvieron la mayoría de votos, y la remisión de expedientes de las elecciones a las instancias competentes en los plazos establecidos, es factor fundamental de certeza para la ciudadanía y los partidos políticos. La LGIPE señala como atribución del INE en procesos electorales los escrutinios y cómputos; al Secretario integrar los expedientes; y a DEOE, recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes para que el Consejo General efectúe los cómputos, por lo que los consejos deben contar con los elementos para la realización de los cómputos.	
<b>Vigencia</b>	01/03/2018	31/08/2018

**Proyecto Específico** F133510 Materiales electorales

<b>Objetivo</b>	Proveer los materiales electorales aprobados por el Consejo General para las 3 elecciones federales que se requieren para las casillas aprobadas en los 300 consejos distritales, para que los ciudadanos que acudan a votar cuenten con todos los elementos necesarios para emitir su sufragio; y además, verificar la supervisión que hagan los 30 OPL que tendrán elecciones en 2018, a la producción de sus materiales electorales, así como validar los diseños de los materiales electorales de los 4 OPL que tendrán elecciones en 2019, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
<b>Alcance</b>	Que todas las casillas cuenten con los materiales electorales conforme al calendario de producción y lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, las especificaciones técnicas y el Manual de calidad para la producción de los materiales. Además, que los 30 OPL produzcan los materiales validados por la DEOE y los 4 con elecciones en 2019 tengan sus materiales validados. Las restricciones posibles son: incrementos en el costo del material plástico a nivel internacional que afecten la producción y abasto del material, y problemas técnicos de la maquinaria de inyección y extrusión.

<b>Justificación</b>	Para dar cumplimiento a la LGIPE y al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, es necesario producir los materiales electorales que se utilizarán en las elecciones federales de 2018; así como verificar que los 30 OPL produzcan sus materiales para 2018 y que los 4 con elecciones en 2019 los diseñen, para que los ciudadanos que acudan a votar puedan ejercer su derecho al voto y se celebren los comicios en todo el territorio nacional.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

**Proyecto Específico**

F133610 Documentación electoral

<b>Objetivo</b>	Proveer la documentación electoral aprobada por el Consejo General para las 3 elecciones federales que se requiere para las casillas aprobadas en los 300 consejos distritales, para que los ciudadanos que acudan a votar cuenten con todos los elementos necesarios para emitir su sufragio; y además, verificar la supervisión que hagan los 30 OPL que tendrán elecciones en 2018, a la impresión de su documentación electoral, así como validar los diseños de los documentos electorales de los 4 OPL que tendrán elecciones en 2019 en cumplimiento del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.	
<b>Alcance</b>	Que todas las casillas cuenten con la documentación electoral conforme al calendario de producción y lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, las especificaciones técnicas y el Manual de calidad para la producción de documentos. Además, que los 30 OPL produzcan la documentación validada por la DEOE y los 4 con elecciones en 2019 tengan sus documentos validados. Las restricciones posibles son: retrasos por el diseño y producción de más versiones por el registro de candidatos independientes, retrasos en la resolución de impugnaciones de partidos políticos y candidatos independientes ante tribunales electorales y problemas técnicos de la maquinaria de impresión.	
<b>Justificación</b>	Para dar cumplimiento a la LGIPE y al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, es necesario producir la documentación electoral que se utilizará en las elecciones federales de 2018; así como verificar que los 30 OPL produzcan su documentación para 2018 y que los 4 con elecciones en 2019 la diseñen, para que los ciudadanos que acudan a votar puedan ejercer su derecho al voto y se celebren los comicios en todo el territorio nacional.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F133710 Almacenamiento, distribución y resguardo de la documentación y materiales electorales	
<b>Objetivo</b>	Suministrar los documentos y materiales electorales aprobados por el Consejo General, a los 300 consejos distritales, conforme a los plazos establecidos en la legislación electoral, para las 3 elecciones federales y, en su caso, para la consulta popular, que se requieren en las casillas aprobadas, para que los ciudadanos que acudan a votar cuenten con todos los elementos necesarios para emitir su sufragio.	
<b>Alcance</b>	Que todas las casillas que se aprueben en los 300 consejos distritales cuenten con la documentación y materiales electorales, cumpliendo con lo establecido en el Manual de Operación de la Bodega Central, el Programa Nacional de Distribución y la Logística para la Custodia. Las cajas con boletas deberán entregarse con custodia militar, en los plazos establecidos en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones. Las posibles restricciones son: accidente(s) durante el traslado; interrupción de la circulación de vehículos; y, la toma de instalaciones del Instituto que impidan el envío o recepción.	
<b>Justificación</b>	Para dar cumplimiento al artículo 56, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, es necesario realizar el acopio, clasificación, almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en las elecciones federales de 2018, así como en su caso, de la consulta popular, con la finalidad de suministrarlos a los 300 consejos distritales y puedan entregarlos a los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas, para que los ciudadanos que acudan a votar puedan ejercer su derecho al voto y se celebren los comicios en todo el territorio nacional.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F133810 Comunicación en las Juntas Ejecutivas Distritales para la Jornada Electoral	
<b>Objetivo</b>	Asegurar la disponibilidad de medios de comunicación adecuados y suficientes en las juntas ejecutivas distritales, para que a través de las funciones de Asistencia Electoral se transmita información desde campo a las sedes distritales, durante el Proceso Electoral 2018.	
<b>Alcance</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso extensivo e intensivo de teléfonos celulares en los lugares que dispongan de cobertura.</li> <li>- Uso de la infraestructura de telefonía rural donde no se disponga de cobertura de telefonía celular.</li> <li>- Uso de telefonía satelital donde no existan servicios o infraestructura de las tres estrategias anteriores, o que su costo de implementación sea menor a la radiocomunicación.</li> <li>- Implementación de Tecnologías de la Información y la Comunicación para la transmisión de información.</li> <li>- La DEOE participará en la iniciativa transversal Servicios de voz y datos móviles para la operación de sistemas electorales, cuyo objetivo será la</li> </ul>	

	contratación de servicios de voz y datos móviles para el personal de capacitación y asistencia electoral.	
<b>Justificación</b>	La creación de la iniciativa permitirá informar de manera permanente y oportuna al Consejo General del INE, y a los consejos locales y distritales, sobre el desarrollo de la jornada electoral con datos generados en las casillas electorales aprobadas y que serán recabados por los supervisores y capacitadores asistentes electorales, en los estados donde se celebrarán elecciones federales ordinarias y elecciones locales concurrentes el 1 de julio de 2018.	
<b>Vigencia</b>	01/01/18	31/12/18

<b>Proyecto Específico</b>	F134110 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018	
<b>Objetivo</b>	Informar de manera permanente y oportuna al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a los consejos locales y distritales, sobre el desarrollo de la jornada electoral, con información generada de las casillas electorales recabada por los supervisores y capacitadores-asistentes electorales, a través del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018.	
<b>Alcance</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planear, programar y asignar requerimientos humanos, materiales y financieros para la instalación y operación de las salas SIJE.</li> <li>- Desarrollar documentos normativos y procedimentales para la implementación del SIJE 2018.</li> <li>- Desarrollar e implementar la estrategia de capacitación del SIJE 2018.</li> <li>- Determinar requerimientos técnicos, probar e implementar la herramienta informática del SIJE 2018.</li> <li>- Instalar líneas telefónicas en las salas SIJE.</li> <li>- Realizar simulacros del SIJE 2018.</li> <li>- Implementar y monitorear el SIJE el día de la jornada electoral.</li> <li>- Presentar informes al Secretario del Consejo General del Instituto, sobre el desarrollo del SIJE 2018.</li> <li>- Evaluar el SIJE 2018.</li> </ul>	
<b>Justificación</b>	La creación de la iniciativa permitirá informar de manera permanente y oportuna al Consejo General del INE, y a los consejos locales y distritales sobre el desarrollo de la jornada electoral con datos generados en las casillas electorales aprobadas y que serán recabados por los supervisores y capacitadores asistentes electorales en los estados donde se celebrarán elecciones federales ordinarias y elecciones locales concurrentes el 1 de julio de 2018.	
<b>Vigencia</b>	01/01/18	31/12/18

<b>Proyecto Específico</b> F134210 Sistemas Informáticos de la DEOE		
<b>Objetivo</b>	Aportar los elementos para el desarrollo y operación de los ocho sistemas informáticos de la DEOE que apoyan los procesos de organización electoral con base en los plazos normativos establecidos en el Plan y Calendario Integral para las actividades del PEF 2017-2018, el Reglamento de Elecciones y la LGIPE.	
<b>Alcance</b>	Que el diseño de los sistemas informáticos (sesiones de junta y consejo, observadores, casillas, documentación y materiales electorales, representantes generales y ante casillas, registro de actas de escrutinio y cómputo de las casillas y cómputos distritales) permita su aprovechamiento en elecciones federales y concurrentes conforme lo mandata la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, siguiendo los procedimientos establecidos en SIGETIC para el PEF 2017-2018; particularmente del sistema de cómputos distritales. Se identifican restricciones de carácter técnico.	
<b>Justificación</b>	Mejorar la funcionalidad de los sistemas de organización electoral que atienden las elecciones federales y concurrentes en virtud de las diversas acciones que deben desarrollarse en órganos desconcentrados y oficinas centrales para procesar en el menor tiempo posible una mayor cantidad de información, buscando aportar datos que permitan la toma de decisiones oportunas.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b> F134310 Estadística Electoral Nacional		
<b>Objetivo</b>	Integrar la estadística de las elecciones federales conforme lo mandatado en el artículo 45, inciso m), y 56, inciso f) de la LGIPE, incorporando en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, los resultados de los procesos electorales locales de 2018, en cumplimiento al art. 430 del Reglamento de Elecciones, con la finalidad de contar con una Estadística Electoral Nacional disponible para su consulta por la ciudadanía.	
<b>Alcance</b>	Incorporar en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, los resultados del PEF 2017-2018, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción, aplicando las resoluciones de las sentencias emitidas por el TEPJF. Así como, dar seguimiento al proceso de remisión de las tablas de resultados al INE, de las elecciones locales celebradas en 2017 y 2018 para su incorporación al Sistema, incluyendo la cartografía de los distritos locales para su consulta. El riesgo existente, es que la variabilidad en la conclusión de	

	sus procesos locales, los OPL no entreguen sus tablas de resultados en tiempo o conforme a los criterios especificados en el Reglamento de Elecciones.	
<b>Justificación</b>	Cumplir con la atribución del Presidente del Consejo General, de dar a conocer la estadística electoral, una vez concluido el proceso electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45, inciso m) de la LGIPE, además de la incorporación de los resultados electorales locales mandatado en el Reglamento de Elecciones.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

**Proyecto Específico** L131910 Procesos Electorales Locales 2018-2019

<b>Objetivo</b>	Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales del Instituto, para la celebración de las sesiones; así como en la integración y funcionamiento de juntas locales y distritales ejecutivas para coadyuvar en la ejecución de las actividades en materia de organización electoral; y dar seguimiento a los implementados por los Organismos Públicos Locales durante los Procesos Electorales Locales 2018-2019.	
<b>Alcance</b>	Apoyar en la implementación de actividades de organización electoral que realizarán los órganos desconcentrados temporales que sesionarán durante los Procesos Electorales Locales 2018-2019, al menos una vez al mes, se proporcionarán las dietas y apoyos financieros mensuales a las consejeras y consejeros electorales, se brindarán apoyos para el funcionamiento de las sesiones de los consejos. Coadyuvar en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, como atribución establecida en la norma jurídica a la DEOE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas y, coordinar a través de los vocales ejecutivos, las actividades de organización electoral en los órganos desconcentrados; observar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de organización electoral, que emita la Junta General Ejecutiva, así como seguimiento a su observancia.	
<b>Justificación</b>	Las Actividades de esta Iniciativa permitirán que los consejos locales y distritales del INE, dentro del ámbito de su competencia, y en el marco de las atribuciones conferidas en la legislación, que sesionarán al menos una vez al mes, implementen las acciones en materia de organización electoral, y reciban las dietas de asistencia y apoyos financieros, durante los Procesos Electorales Locales 2018-2019. De la misma forma, se atienden las atribuciones constitucionales legales y normativas conferidas al INE, a través de las juntas locales y distritales ejecutivas, en materia de Organización Electoral para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, así como el seguimiento a las actividades.	
<b>Vigencia</b>	01/11/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>		<b>Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de servicio público</b>	
<b>Proyecto Específico</b>		G130010 Estandarizar los Procesos e Implementar Tecnología en el ámbito de la DEOE	
<b>Objetivo</b>	Documentar y analizar las actividades de la estadística nacional electoral, representantes de partidos políticos y seguimiento a paquetes electorales para establecer procesos y operarlos en los procesos electorales, asimismo difundir la votación electrónica y el proceso establecido.		
<b>Alcance</b>	Observar, documentar y analizar las actividades de la estadística nacional electoral, representantes de partidos políticos y seguimiento a paquetes electorales, durante el PEF2017-2018, para estandarizar y establecer procesos eficaces y eficientes, asimismo implementar tecnología en el seguimiento a los paquetes electorales y en la realización de ejercicios de votación electrónica para mejorar los resultados e indicadores en materia de calidad y oportunidad de la información. Se realizará con la LEGIPE y Reglamento de Elecciones. Restricciones: plazos de desarrollo, modificación al reglamento de elecciones y falta de recursos económicos para implementar las innovaciones tecnológicas.		
<b>Justificación</b>	Para organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia a corto y mediano plazo, se requiere estandarizar y establecer procesos de acuerdo a las atribuciones del Instituto en materia de estadística nacional y representantes de partidos políticos, asimismo en los procesos establecidos de seguimiento a los paquetes electorales y ejercicios de votación electrónica, implementar tecnología que permita mejorar los resultados de la elección a corto plazo (PEF 2018) y a mediano plazo para la votación electrónica.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

## OF14 – Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Proyecto Estratégico		Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de servicio público	
Proyecto Específico		G140010 Fortalecimiento de perfiles referenciales DESPEN/UTVOPL CENEVAL	
Objetivo	Fortalecer (revisar y actualizar) perfiles referenciales conocimientos técnico-electorales, elaborar y validar bancos de reactivos para la incorporación al sistema OPLE. Diseño de Instrumento de Evaluación, Construcción y Mantenimiento del Banco de Reactivos y mantenimiento de conocimientos generales.		
Alcance	Proveer de personal capacitado y calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en sistema INE y sistema OPLE (DESPEN) y renovar las 39 plazas vacantes que se generen a raíz de la conclusión del periodo del encargo de las y los consejeros electorales locales de las 13 entidades, así como aquellas vacantes que surjan por otros motivos (UTVOPL).		
Justificación	Revisar y actualizar, elaborar y validar para fortalecer y mantener perfiles referenciales para la incorporación de funcionarios públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) , La integración de los Consejos Generales de los OPLE de 13 estados mediante el proceso de designación, mediante examen de conocimientos.(UTVOPL).		
Vigencia	01/09/2018	31/12/2018	

Proyecto Específico		G140020 Diseño de instrumentos de evaluación de competencias	
Objetivo	Contar con instrumentos adecuados para la evaluación de las nuevas Competencias para los Miembros de Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE y del sistema OPLE a efecto de realizar la evaluación del desempeño con mayor objetividad y certeza.		
Alcance	Contar de acuerdo al marco normativo en material de Evaluación del Desempeño, con los instrumentos de evaluación acordes a las necesidades de ambos sistemas tanto directivas, clave y técnicas.		
Justificación	Derivado de la actualización de Competencias del Diccionario de Competencias del SPEN, es necesario desarrollar por primera vez, los instrumentos con los que se evaluarán las nuevas Competencias, ya que refieren a criterios de desempeño especializados en las funciones sustantivas de los MPSEN en ambos sistemas.		
Vigencia	01/02/2018	31/08/2018	

<b>Proyecto Específico</b> G140030 Plataforma tecnológica para la profesionalización de funcionarios del INE y MSPE		
<b>Objetivo</b>	Disponer de una nueva plataforma tecnológica de "e-learning" síncrona que permita una mejor y mayor para la implementación de los programas de formación y el mecanismo de capacitación de la DESPEN.	
<b>Alcance</b>	Se espera contar con la implementación de esta herramienta, con una nueva plataforma tecnológica en materia de capacitación que soporte las necesidades de capacitación de ambos sistemas: INE y OPLE de conformidad con el marco normativo aplicable. El desarrollo de este proyecto será medido y verificado por la propia Subdirección de Desarrollo Profesional de acuerdo al contrato que para los efectos sea firmado.	
<b>Justificación</b>	A la fecha, el campus virtual del INE, impide la más apropiada aplicación del modelo pedagógico instruccional del programa de formación y el desarrollo de las competencias profesionales de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y más aún para el Sistema OPLE.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b> G140040 Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN)		
<b>Objetivo</b>	Incrementar la infraestructura de base de datos y aplicaciones de los sistemas INE y OPLE del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), para continuar con la automatización a través de nuevas funcionalidades que permitan la operación integral de: Selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina que conforman los mecanismos del SPEN.	
<b>Alcance</b>	Desarrollo de al menos 3 funcionalidades de los mecanismos tanto para el sistema INE como OPLE del SPEN. Proporcionar el mantenimiento necesario a las funcionalidades existentes para garantizar la operación.	
<b>Justificación</b>	Fortalecer mediante las TIC los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional optimizando, desarrollando y actualizando funcionalidades que permiten la automatización de los procesos que conforman los mecanismos del SPEN.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

## OF15 – Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales
<b>Proyecto Específico</b>		F154510 Impulso de la Participación Ciudadana en Procesos Electorales 2018
<b>Objetivo</b>	Promover la participación de la ciudadanía en los procesos electorales mediante la socialización de información para el ejercicio responsable de derechos políticos electorales, a través de diversas herramientas y acciones que se realicen con la estructura desconcentrada del INE y la colaboración con otras instituciones en todo el territorio nacional.	
<b>Alcance</b>	Realizar acciones de pedagogía pública y distribuir materiales impresos y audiovisuales en las 32 entidades federativas, particularmente en aquellos distritos identificados como prioritarios, con la participación de la estructura desconcentrada del Instituto. Establecer al menos tres alianzas que tengan como propósito la promoción del voto libre y razonado y/o la prevención de delitos electorales. Llevar a cabo un concurso juvenil para la generación de materiales con mensajes que promuevan la participación ciudadana. Sistematizar la información contenida en los cuadernillos de las listas nominales, para la posterior elaboración del Estudio Censal sobre la participación ciudadana en 2018.	
<b>Justificación</b>	Frente al difícil contexto político y la debilidad de la cultura democrática documentada en el diagnóstico de la ENCCÍVICA, la ciudadanía se ha distanciado del espacio público y se ha incrementado la desconfianza en las instituciones y la desafección por la democracia. Por esto el INE debe reforzar las acciones para promover la participación ciudadana en los procesos electorales de 2018: Teniendo en cuenta que en 2018 se realizará el proceso electoral federal y, simultáneamente, 30 elecciones locales concurrentes, es necesario fortalecer la colaboración institucional para incrementar el impacto de las acciones que se realicen para la promoción del voto libre y razonado.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>		F154610 Servicio de voz y datos para la operación de sistemas electorales
<b>Objetivo</b>	Capturar y desplegar información certera y oportuna de las actividades preparatorias, durante y posteriores a la Jornada Electoral 2018, con la utilización de dispositivos móviles y aplicativos desarrollados por el Instituto, que permitan a los Capacitadores Asistentes Electorales reportar en tiempo real desde campo el avance en las tareas asignadas, que incluyen la visita, notificación y capacitación a la ciudadanía sorteada para	

	los Procesos Electorales 2018; emitir reportes para el Sistema de Información de la Jornada Electoral, recabar en campo y enviar las actas de escrutinio y cómputo determinadas para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.	
<b>Alcance</b>	Dotar de dispositivos móviles al 100% de Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y de servicio de voz y datos al 100% de CAE, que ascienden a 38,826 personas que laborarán en los Procesos Electorales 2018 para que, a través de aplicaciones diseñadas por el INE, registren y transmitan la información derivada de las tareas de capacitación y asistencia electoral para la integración de aproximadamente 156,099 casillas electorales, la información del Sistema de Información de la Jornada Electoral y de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.	
<b>Justificación</b>	Las ventajas que este proyecto generará para las tareas de capacitación electoral son: reducción en los tiempos en que los CAE reportan información, captura directa a las Bases de Datos del Multisistema ELEC y reducción de captura en las JDE. Para el SIJE: captura directa de la información a través del dispositivo móvil, reducción de llamadas telefónicas para reportar avances e incremento de la oportunidad y certeza de la información del desarrollo de la Jornada Electoral. Para el PREP: esquema alternativo que permite una mayor oportunidad en la publicación de resultados al iniciar los procesos de captura y verificación sin tener que esperar el traslado de los paquetes electorales al CATD.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F155210 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2018	
<b>Objetivo</b>	Integrar el 100% de las casillas aprobadas por los consejos distritales con ciudadanía doblemente sorteada y capacitada para desempeñar sus funciones el día de la Jornada Electoral de las elecciones federal y locales de los Procesos Electorales 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	El proyecto comprende la producción de materiales didácticos; así como el reclutamiento, selección y contratación de aproximadamente 45,509 Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales para realizar las tareas en campo de capacitación y asistencia electoral a fin de integrar e instalar 156 mil casillas proyectadas en los 300 distritos electorales federal.	
<b>Justificación</b>	Que el cerca de 1.4 millones de personas que conformarán las casillas electorales en 2018, seleccionados de entre los 11.5 millones de ciudadanos sorteados, cuenten con las capacidades suficientes para garantizar la instalación de las casillas, la recepción y cómputo de los votos, así como el llenado de la documentación electoral, conforme a la norma legal, asegurando con ello el derecho y obligación del voto pasivo de la ciudadanía mexicana.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>		L154410 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral 2019
<b>Objetivo</b>	Elaborar y socializar la estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019, elaborar e imprimir los materiales didácticos y las prendas de identificación que serán utilizadas por los SE y CAE, como inicio de las actividades para la integración del 100% de las casillas aprobadas por los consejos distritales en los procesos electorales locales 2018-2019 con ciudadanía doblemente sorteada y capacitada para desempeñar sus funciones el día de la Jornada Electoral.	
<b>Alcance</b>	El proyecto comprende la preparación, elaboración, aprobación, socialización y ejecución, en el último trimestre de 2018, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEL 2018-2019 en las cinco entidades con elecciones locales difundir la convocatoria e iniciar el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE; así como el diseño, elaboración, producción y distribución de materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.	
<b>Justificación</b>	Se requiere contar con una estrategia para que las personas doblemente sorteadas que conformarán las casillas electorales en las cinco entidades con elecciones locales cuenten con las capacidades suficientes para garantizar la instalación de las casillas, la recepción y cómputo de los votos, así como el llenado de la documentación electoral, conforme a la norma legal, asegurando con ello el derecho y obligación del voto pasivo de la ciudadanía mexicana.	
<b>Vigencia</b>	01/09/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>	<b>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</b>	
<b>Proyecto Específico</b>	D150010 Difusión de la Participación Ciudadana en los Procesos Electorales	
<b>Objetivo</b>	Realizar la difusión en radio, televisión, medios impresos y digitales así como medios alternativos para incentivar la participación ciudadana en los Procesos Electorales.	
<b>Alcance</b>	Para el logro del objetivo se prevé la difusión de mensajes a través de 28 spots de TV, 31 de radio y 15 reediciones, 480 productos digitales, 104 inserciones de prensa, espacios en medios alternativos locales en las 32 entidades, 450,000 materiales impresos, producción de 3,400 Memorias Gráficas. Asimismo, se contempla la evaluación de la subcampana, así como 11 informes de análisis de impacto y tendencia de los contenidos multiplataforma.	
<b>Justificación</b>	Derivado del diagnóstico de la ENCIVICA que identifica como problema central la debilidad de la cultura democrática, es necesario reforzar la difusión de mensajes para informar a la ciudadanía sobre fechas clave en los Procesos Electorales, el ejercicio de sus derechos político electorales, los mecanismos de denuncia de delitos electorales, y exhortar a la participación ciudadana y al ejercicio de una ciudadanía integral, así como evaluar sus resultados.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	D150020 Producción editorial y divulgación de contenidos editoriales en espacios académicos y culturales	
<b>Objetivo</b>	Realizar la producción, distribución y divulgación de material editorial sobre temas relacionados con la organización de elecciones y la democracia, y dar continuidad a las colecciones publicadas con anterioridad, para contribuir al debate público sobre estas materias aportando así al desarrollo de la cultura política democrática.	
<b>Alcance</b>	Se producirán 12 nuevos títulos como parte del Plan Anual Editorial 2018 y se reimprimirán 74 títulos de las distintas colecciones del acervo editorial del INE, dando un total de 48,000 ejemplares para su distribución a distintos públicos, y se realizarán 14 eventos (presentaciones editoriales y/o académicas y culturales) para promover acercamientos directos entre la ciudadanía y el INE en diversas entidades del país.	
<b>Justificación</b>	Ante el contexto social y político adverso que se refleja en el diagnóstico de la ENCCÍVICA, es indispensable fortalecer las acciones que ha realizado el INE para la difusión de la educación cívica y la cultura política democrática que es uno de los fines institucionales y reforzarlo mediante la divulgación de contenidos y el contacto directo con la ciudadanía para favorecer la confianza en el instituto.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	D150030 Implementación y evaluación para la consolidación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica	
<b>Objetivo</b>	Desarrollar e impulsar proyectos que promuevan verdad, diálogo y exigencia mediante acciones institucionales y en colaboración con aliados estratégicos (públicos, privados y sociales) para configurar mejores condiciones para la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía.	
<b>Alcance</b>	Generar 8 propuestas de política para establecer alianzas o redes en cada línea de acción. Establecer al menos 6 alianzas para realizar foros, seminarios sobre cultura cívica. Monitoreo, seguimiento y evaluación de la ENCCÍVICA mediante los 3 mecanismos aprobados y el Comité Técnico de Seguimiento. Publicar y socializar los resultados de los Diálogos para una cultura cívica. Producir un material didáctico audiovisual en línea para la socialización y sensibilización.	
<b>Justificación</b>	La debilidad de la cultura democrática se expresa por medio de la distancia que separa a las y los ciudadanos de los procesos de toma de decisiones acerca de la vida pública, de la desconfianza por el cumplimiento de las normas y del desencanto con los resultados entregados por las instituciones públicas. Para la correcta implementación del segundo año de la ENCCÍVICA se requiere continuar la generación de contenidos, la socialización de la Estrategia a través del diálogo democrático y el establecimiento de redes y alianzas para impulsar la implementación de la ENCCÍVICA en un esquema de Gobernanza	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	D150040 Fortalecimiento de la cultura cívica de niñas, niños y adolescentes	
<b>Objetivo</b>	Impulsar el ejercicio del derecho de niñas, niños y adolescentes a participar y expresar su opinión a través de mecanismos democráticos.	
<b>Alcance</b>	Realizar una Consulta en colaboración con diversos actores, considerando población rural, urbana e indígena. Instalar 15 mil casillas (50 por Distrito) e imprimir 3.5 millones de boletas y materiales tales como 480 mil carteles, apoyos y prendas de identificación para 30 mil voluntarios y radicación a Órganos Desconcentrados para promoción de la participación, operación de la jornada y socialización de resultados. Se realizarán acciones de colaboración con SEP, Autoridades Educativas Estatales y UNICEF en al menos tres Entidades y el desarrollo de un curso de formación a distancia para docentes. Se brindará atención a niñas, niños y adolescentes con temas de educación cívica en centro recreativo.	
<b>Justificación</b>	El desarrollo de habilidades para el ejercicio de una ciudadanía activa, que valore positivamente la democracia y haga uso de sus mecanismos para participar en la toma de decisiones sobre asuntos públicos, requiere	

	impulsar el ejercicio de la participación en niñas, niños y adolescentes, generando sinergias con otras instituciones para el fortalecimiento de la cultura cívica a largo plazo. Actualmente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a participar y expresar sus opiniones, así como la obligación de las instituciones del Estado de generar mecanismos que garanticen su participación permanente y activa.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	D150050 Impulso de la participación igualitaria entre mujeres y hombres	
<b>Objetivo</b>	Promover la participación y el ejercicio de derechos políticos en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, mediante acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres, la colaboración con la sociedad civil para impulsar la participación de las mujeres en el ámbito público y la capacitación para el liderazgo de mujeres indígenas.	
<b>Alcance</b>	Se realizarán tres Foros para la prevención de la violencia política contra las mujeres, uno nacional y cinco estatales, para los cuales se elaborarán materiales para información y sensibilización sobre este tipo de violencia y su impacto en el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Se brindarán apoyos para la realización de 4 proyectos para la promoción de la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y se capacitarán en cinco de las entidades con mayor población indígena grupos de facilitadoras para talleres de liderazgo dirigidos a mujeres indígenas.	
<b>Justificación</b>	Los derechos a la participación en la toma de decisiones sobre asuntos públicos y el acceso a espacios de representación política en México presentan amplias brechas de desigualdad por género, por esto, tal como refiere el diagnóstico de la ENCCÍVICA, una de las acciones más urgentes en materia de cultura cívica es la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. La violencia política contra las mujeres refuerza dichas brechas, por lo que es indispensable impulsar acciones para su prevención. Además, al ser las mujeres indígenas uno de los grupos que enfrentan mayor discriminación para el ejercicio de derechos se requiere detonar procesos de fortalecimiento de sus liderazgos, principalmente en las entidades con mayor población indígena.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

## OF16- Dirección Ejecutiva de Administración

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales	
Proyecto Específico		F164710 Arrendamiento de plantas de emergencia eléctrica para organizar el Proceso Electoral 2017- 2018	
Objetivo	Respaldar el suministro eléctrico de las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales; y oficinas centrales para garantizar su operatividad en el proceso electoral 2017- 2018 mediante el arrendamiento de plantas de emergencia de energía eléctrica.		
Alcance	Dotar de 330 plantas de emergencia para las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales; y oficinas centrales para el Proceso Electoral 2017- 2018, que cuenten con transferencia automática y soporte técnico para su puesta en marcha y operación de acuerdo a NORMA Oficial Mexicana NOM-J-467-1989. Productos eléctricos -Plantas generadoras de energía eléctrica de emergencia.		
Justificación	Ante una eventualidad en el suministro eléctrico de CFE en el próximo proceso electoral 2017-2018, resulta necesario garantizar la operatividad de las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales mediante el arrendamiento de plantas de emergencia eléctrica que de soporte vital a los equipos de cómputo e instalaciones sustantivas de los órganos responsables para lograr un proceso electoral eficiente y efectivo.		
Vigencia	01/01/2018	31/08/2018	

Proyecto Específico		F164810 Nómina de Proceso Electoral (SINOPE)	
Objetivo	Apoyo a los Procesos Electorales Federales y Locales a celebrarse en 2017-2018 en la generación de los pagos a los Prestadores de Servicios que participaron en dichos procesos		
Alcance	Eficientar el proceso de pago a los Prestadores de Servicios contratados para los Procesos Electorales Federales y Locales a través del mantenimiento y soporte al sistema de nómina de proceso electoral, así como a la operación e integración de la información de las 332 juntas Ejecutivas Locales y Distritales ya las Unidades de Sector Central que contraten Prestadores de Servicios para los procesos electorales mencionados.		
Justificación	Generar con oportunidad el pago de las remuneraciones que corresponda a los prestadores de servicios que se contraten para los Procesos Federales y Locales, así como los instrumentos informativos que transparenten el ejercicio del gasto.		
Vigencia	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>	F164910 Compensación al personal del instituto por jornada electoral 2017-2018	
<b>Objetivo</b>	Reconocer la labor que desarrolla el personal y/o prestadores de servicios del Instituto, con motivo de las cargas de trabajo y labores extraordinarias que realizan durante los Procesos Electorales 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Personal de la Rama Administrativa, así como los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente del presupuesto base de operación, aprobado por el Consejo General y/o Junta General Ejecutiva del Instituto.	
<b>Justificación</b>	Cubrir el pago de la Compensación, que con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Federal 2017-2018, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente del Instituto.	
<b>Vigencia</b>	01/04/2018	01/10/2018

<b>Proyecto Específico</b>	F165010 Contratación de apoyo administrativo para los Enlaces Administrativos	
<b>Objetivo</b>	Que los 300 Enlaces Distritales cuenten con un apoyo administrativo durante el desarrollo del Proceso Electoral que garantice que las actividades administrativas se realicen con eficiencia y efectividad en la organización y desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	Dotar de un apoyo administrativo para cumplir con los procedimientos y lineamientos establecidos durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en los 300 distritos electorales, en materia de comprobaciones de nómina, compras e informes de inventario y registros contables para garantizar la eficiencia y fortalecer la confianza de la ciudadana.	
<b>Justificación</b>	Las actividades que realizan los 300 Enlaces Administrativos durante el proceso electoral se ven incrementadas, por lo que el apoyo administrativo les permite alcanzarlos objetivos planteados para el manejo de recursos humanos materiales y financieros lo cual permitirá organizar el procesos electoral 2017-2018 más confiable y eficaz.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/08/2018

<b>Proyecto Específico</b>		F165110 Servicio de comedor para el Proceso Electoral 2017-2018	
<b>Objetivo</b>	Brindar el servicio de comedor en oficinas centrales para el proceso electoral 2017-2018 (8 días de servicio).		
<b>Alcance</b>	Contar con un servicio de comedor extraordinario de tiempo completo previo y durante la jornada electoral 2018, (8 días de servicio) con la finalidad de hacer más eficiente y agilizar la operación de las personas que intervienen en alguna actividad sustantiva durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.		
<b>Justificación</b>	Es indispensable contar con la prestación del servicio de comedor extraordinario previo y durante la jornada electoral 2018, para poner a disposición del personal del Instituto, medios de comunicación e invitados, una opción de alimentos que satisfaga las necesidades de los mismos y con ello realizar las funciones asignadas para el desarrollo de la Jornada Electoral 2018.		
<b>Vigencia</b>	25/06/2018	03/08/2018	

<b>Proyecto Estratégico</b>		Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura del servicio público	
<b>Proyecto Específico</b>	G160020 Seguimiento y operación de la firma electrónica avanzada institucional (FirmaINE)		
<b>Objetivo</b>	Dar continuidad con la operación y gestión de las herramientas tecnológicas que conforman el módulo de Firma Electrónica Avanzada Institucional (FirmaINE), con lo cual, la DEA estacó en posibilidades de solucionar las diversas solicitudes que realizan los usuarios internos y externos.		
<b>Alcance</b>	Cubrir la totalidad de las diversas solicitudes de expedición de FirmaINE, que realizan las Unidades Responsable del Instituto, que implementen el uso de la Firma Electrónica, así como, los requerimientos de los usuarios externos que llevan a cabo actos o actuaciones electrónicas a través de sistemas informáticos en el Instituto.		
<b>Justificación</b>	Los trabajos y actividades de Firma Electrónica Avanzada Institucional (FirmaINE), se llevarán a cabo de manera continua, ya que con su uso e implementación, se fortalece el desarrollo de la modernización administrativa, aportando elementos de innovación tecnológica que favorezcan la automatización de los procesos.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		G160030 Capacitación permanente para el personal de la Rama Administrativa	
<b>Objetivo</b>	Ampliar la oferta de capacitación transversal y horizontal en temas de interés institucional, que apoyen el desarrollo de competencias, conocimientos, habilidades y actitudes que permita contar con personal más calificado para el cumplimiento de los objetivos institucionales.		
<b>Alcance</b>	Capacitar mediante cursos en modalidad presencial y en línea al 70% del personal de la rama administrativa, impactando en todas las unidades responsables y Órganos Delegacionales del Instituto.		
<b>Justificación</b>	La Dirección Ejecutiva de Administración tiene la responsabilidad de conformar, orientar y desarrollar los programas de capacitación permanente y especial para el personal de la Rama Administrativa, por lo que ampliar la oferta de capacitación transversal y horizontal en temas de interés institucional favorece el desarrollo de competencias, conocimientos, habilidades y actitudes para contar con personal más calificado para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		G160040 Complemento para la contratación del servicio de pensión de estacionamiento externo para viaducto Tlalpan	
<b>Objetivo</b>	Proporcionar el servicio de pensión de estacionamiento externo, para vehículos propiedad del Instituto y arrendados, así como de los trabajadores de Oficinas Centrales en Viaducto Tlalpan No 100.		
<b>Alcance</b>	Contar con un lugar que tenga la capacidad física para alojar y resguardar 360 vehículos propiedad del Instituto y arrendados, así como de los trabajadores del Instituto durante el desempeño de sus actividades laborales.		
<b>Justificación</b>	El Instituto tiene la necesidad de buscar otro espacio que cubra el servicio de pensión del servicio de estacionamiento de los vehículos del Instituto y de los servidores públicos, derivado de la cancelación del servicio actual por parte del proveedor, de lo contrario los vehículos se reubicarían en los espacios disponibles en la vía pública o lugares más cercanos al Instituto, lo que ocasionaría congestión vial así como posible daños.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		G160060 Fortalecer a la Dirección de Obras y Conservación	
<b>Objetivo</b>	Consolidar la estructura operativa de la Dirección de Obras y Conservación a fin de dar cumplimiento al Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2020.		
<b>Alcance</b>	La Dirección de Obras y Conservación requiere fortalecer su estructura funcional a través de la contratación de personal por honorarios eventuales que servirán como apoyo en las labores administrativas para garantizar el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2020 del Instituto Nacional Electoral, que fue aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE72/2017 del 28 de abril de 2017.		
<b>Justificación</b>	La Dirección de Obras y Conservación se ha visto obligada a fortalecer y consolidar su estructura a fin de dar cumplimiento al Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2020, por lo que, con el propósito de atender las necesidades operativas del área y contar con una estructura sólida, es necesaria la contratación de 11 plazas de honorarios eventuales que proporcionen apoyo administrativo a las áreas que integran la Dirección.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

## OF18- Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

<b>Proyecto Estratégico</b>	<b>Organizar Procesos Electorales</b>	
<b>Proyecto Específico</b>	F181910 Sistema Candidatas y Candidatos 2018	
<b>Objetivo</b>	Actualizar el sistema Candidatas y Candidatos: Conócelos para incorporar la información curricular y estadística de las y los candidatos a puesto de elección en el Proceso Federal Electoral 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	Incorporación de las currículas de las y los candidatos electos por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.	
<b>Justificación</b>	Durante los Procesos Electorales Federales organizados por el Instituto, las currículas de los candidatos puestos de elección popular se convierte en información sumamente demandada por los ciudadanos, los cuales buscan conocer las trayectorias profesionales y académicas de las y los candidatos aspirantes a los puestos de elección popular.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	15/07/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>	<b>Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales</b>	
<b>Proyecto Específico</b>	T180010 Obligaciones de Transparencia del INE	
<b>Objetivo</b>	Cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Transparencia, así como se establezcan los mecanismos y buenas prácticas para mejorar el derecho a la información.	
<b>Alcance</b>	Brindar apoyo a las todas las Unidades Responsables del Instituto a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70, 74 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
<b>Justificación</b>	La Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información (artículo 80, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral).	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	T180040 INFOMEX INE 2018 y Fortalecimiento para el desahogo de los procedimientos de acceso a la información y datos personales	
<b>Objetivo</b>	Mejorar el funcionamiento del sistema INFOMEX – INE, así como agilizar la atención de solicitudes de información y de datos personales, para cumplir con una obligación constitucional (artículos 6 y 16) replicada en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales, ante el incremento que se prevé durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	Desde la creación del INFOMEX INE en 2008, de forma anual se realizan actualizaciones y cambios necesarios para el uso y aplicación del sistema, mismos que derivan de reformas a la normatividad en la materia o bien, por mejoras en la funcionalidad para las áreas responsables y la Unidad. Asimismo, se requiere contar con prestadores de servicios que de manera eventual desahoguen solicitudes, ante el incremento por Proceso Electoral.	
<b>Justificación</b>	Derivado de las reformas y nueva legislación en la materia de acceso a la información y datos personales, el INE tiene nuevas atribuciones que debe cumplir a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, por ello, es necesario realizar las adecuaciones al sistema INFOMEX INE, así como prever contar con apoyo temporal para el desahogo del procedimiento de acceso a la información y de datos personales.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	T180050 Cierre operacional del Fondo Documental del Instituto Federal Electoral en 100 Juntas Distritales	
<b>Objetivo</b>	Llevar a cabo el cierre operacional del Fondo documental del Instituto Federal Electoral en 100 Juntas Distritales Ejecutivas.	
<b>Alcance</b>	Se logrará cerrar operacionalmente el Fondo documental del Instituto Federal Electoral, con esta acción se evitará resguardar documentación que ha perdido sus valores documentales o carece de ellos, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental.	
<b>Justificación</b>	Para favorecer la liberación de espacios físicos en Juntas Distritales Ejecutivas	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	T180060 Digitalización del Acervo Histórico	
<b>Objetivo</b>	Continuar con la digitalización de los documentos del Acervo Histórico para preservar los originales y ofrecer de forma electrónica su consulta en el portal del Instituto.	
<b>Alcance</b>	Poner a disposición de los usuarios los documentos históricos de forma electrónica para preservar los originales que forman parte de la memoria institucional. Se pretende llevar a cabo la digitalización de 1, 000,000 documentos que forman parte del Acervo Histórico del Instituto.	
<b>Justificación</b>	Se busca continuar con las iniciativas IN51800-2014, IN51800-2015, I180600 y I180070 - Digitalización del Acervo Histórico. Dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones del Archivo Histórico, entre las cuales está preservar la documentación. Las finalidades esenciales de la digitalización son la conservación de la documentación histórica y la difusión al público en general de la Memoria Institucional, para su aprovechamiento social.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	T180070 Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral	
<b>Objetivo</b>	Asignar metadatos y catalogar la información que generan las áreas del Instituto para su preservación y consulta pública, cumpliendo con los criterios establecidos en el Artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual señala que ésta debe de ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.	
<b>Alcance</b>	Clasificación de los documentos del Consejo General y Junta General Ejecutiva emitidos entre los años 1990 a 1999.	
<b>Justificación</b>	Conforme al volumen de información especializada que genera el Instituto es necesaria su identificación, catalogación y clasificación en el Repositorio Documental	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	T180080 Videoteca del Instituto Nacional Electoral	
<b>Objetivo</b>	Digitalizar, catalogar y almacenar el acervo videográfico histórico del Instituto.	
<b>Alcance</b>	Digitalizar, catalogar y almacenar 3,500 cintas análogas de diversos formatos.	
<b>Justificación</b>	Preservación de la memoria videográfica del Instituto. Las cintas que se buscan convertir de formato análogo a digital revisten relevancia institucional, ya que contienen información sobre eventos del Instituto desde la creación del otrora Instituto Federal Electoral.	
<b>Vigencia</b>	01/02/2018	30/11/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>	<b>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</b>	
<b>Proyecto Específico</b>	D180020 Accesibilidad Web para el portal de Internet del INE	
<b>Objetivo</b>	Ampliar el acceso y la facilidad de uso del portal de Internet del INE, con independencia del lugar o de las condiciones en que se encuentren los usuarios.	
<b>Alcance</b>	Contratación de licenciamiento de software de accesibilidad para el portal de Internet del Instituto.	
<b>Justificación</b>	Artículo 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual establece que "en el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"	
<b>Vigencia</b>	01/02/2018	31/12/2018

OF20 – Unidad Técnica de Fiscalización

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales	
Proyecto Específico		F205310 Proceso Electoral Local y Federal 2017-2018	
Objetivo	Fiscalizar las finanzas de las campañas en los Proceso Electoral Local de 30 Estados; así como, el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en 32 Estados.		
Alcance	Fiscalizar los ingresos y egresos de Partidos Políticos, Candidaturas, Candidaturas Independientes, monitoreo de espectaculares y propaganda en vía pública; notificación de oficios de informes de errores y omisiones de precampaña, apoyo ciudadano y campaña; visitas de verificación a casa de campaña, eventos públicos, cierres de campaña y jornada electoral, revisión de Informes de Resultados; elaborar y revisar el dictamen de informes de precampaña y campaña.		
Justificación	Dar agilidad a la revisión de ingresos y gastos de precampaña, apoyo ciudadano y campaña de los partidos políticos, candidaturas independientes en los procesos electorales, local y federal 2017-2018, en el tiempo que se señala por la normativa de la Comisión de Fiscalización, con eficacia y eficiencia en la transparencia de la rendición de cuentas.		
Vigencia	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		F205410 Sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018
<b>Objetivo</b>	El objetivo general es sustanciar y resolver todos los procedimientos oficiosos y quejas que se inicien con motivo de irregularidades en materia de origen, destino y aplicación de recursos, derivados del Proceso Electoral Federal y Locales 2017-2018, conjuntamente con los Dictámenes y Resoluciones de Informes. Como objetivos específicos se propone reducir los tiempos de sustanciación y mejorar la argumentación de los proyectos de resolución.	
<b>Alcance</b>	Sustanciar la totalidad de los procedimientos oficiosos y quejas en el menor tiempo posible, asimismo, elaborar los proyectos de resolución correspondientes los cuales deberán estar argumentados adecuadamente, dichos proyectos deberán ser sometidos a consideración de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para que sean aprobados conjuntamente con los Dictámenes y Resoluciones de Informes.	
<b>Justificación</b>	Mediante este proyecto se pretende: 1) Que la Unidad Técnica de Fiscalización presente al Consejo General, previa valoración de la Comisión de Fiscalización, proyectos de resolución que atiendan todas las denuncias que en materia de fiscalización se presenten, 2) Cumplir con la obligación de resolver dichos procedimientos conjuntamente con los Dictámenes y Resoluciones de Informes.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>		F205510 Formación y especialización de los sujetos obligados y del personal de la UTF en materias vinculadas a la fiscalización
<b>Objetivo</b>	Impartir capacitación a los sujetos obligados y al personal de la UTF en las materias relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones o atribuciones, la operación de sistemas y el marco normativo de la fiscalización	
<b>Alcance</b>	Contratar servicios para impartir capacitación en materias vinculadas a la fiscalización electoral.	
<b>Justificación</b>	Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización que establecen que los sujetos obligados podrá solicitar la orientación, asesoría y capacitación necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes.	
<b>Vigencia</b>	02/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>		F205710 Personal eventual para operación de los sistemas DPN, del Proceso Electoral 2018
<b>Objetivo</b>	Contar con el personal eventual necesario para la operación de los sistemas SIF, SNR, RNP y Subsistema de auditoría durante el 2018, enfocado a efectuar validaciones y pruebas de las funcionalidades, brindar asesoría y atención a los sujetos obligados referente al manejo de los aplicativos, apoyo en vencimientos de plazos y realización de materiales de apoyo, de los procesos de precampaña, campaña y ejercicio ordinario.	
<b>Alcance</b>	Incorporar personal directivo y operativo a fin de optimizar los desarrollos en los sistemas a cargo de la DPN, brindar una atención ágil, pronta y oportuna respecto al funcionamiento de los aplicativos, para dar cumplimiento a las obligaciones de registro de ingreso y gasto, así como la fiscalización de los recursos de precampaña, campaña y ejercicio ordinario.	
<b>Justificación</b>	En atención a los procesos electorales 2018 a efectuarse en 30 entidades, así como los procesos federales por 2,836 cargos de elección, el universo de usuarios estimado para el SNR es de 34,350, para el SIF de 41,966 y para el RNP de 20,391 que conlleva a reforzar al personal a cargo de cada uno de los aplicativos con el objeto de dar atención, seguimiento y solventación a las consultas de los sujetos obligados.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>		F205810 Fortalecimiento del personal encargado de la administración y operación de los sistemas de la DPN
<b>Objetivo</b>	Fortalecer la integridad del personal a cargo de la actualización, operación y administración de los sistemas de la Dirección de Programación Nacional, destacando que las actividades efectuadas son continuas y permanentes enfocadas a procurar el correcto funcionamiento de los aplicativos para el cumplimiento de obligaciones de sujetos obligados y su fiscalización.	
<b>Alcance</b>	Incorporación del personal elemental y necesario a la estructura base del Instituto dando certeza jurídica y laboral al mismo, derivado de que la actividad principal que realiza se enfoca en la continuidad, eficacia y eficiencia de los sistemas, mejorando las funcionalidades que se encuentran en operación para la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados.	
<b>Justificación</b>	El personal actual es el necesario para la operación y continuidad en la aplicación de los sistemas, lo anterior, derivado de que los aplicativos desarrollados en versiones anteriores requieren de atención y actualización a fin de abarcar las situaciones y requerimientos establecidos en la normatividad, así como los requeridos por los propios sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones, convirtiéndose en actividad permanente y no eventual.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

**Proyecto Específico**

F206110 Recabar y transformar la información de carácter económico y financiero de los sujetos obligados, así como la realización de acciones de inteligencia que incidan en los trabajos de fiscalización

<b>Objetivo</b>	Coadyuvar a las direcciones de la Unidad Técnica de Fiscalización en la recolección y transformación de información obtenida de las diversas áreas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al mismo tiempo que se lleven al cabo la aplicación de modelos de riesgo que permitan obtener evidencia de operaciones no apegadas al ejercicio del ingreso y gasto de los Partidos Políticos y sus candidatos.	
<b>Alcance</b>	Eficientar los procedimientos de auditoría con información obtenida mediante trabajos de inteligencia, superando las limitaciones del secreto bancario, fiduciario y fiscal, durante el Proceso Electoral 2017-2018.	
<b>Justificación</b>	Ante el incremento de sujetos obligados, provocado por las elecciones concurrentes del proceso electoral 2017 – 2018, se requiere obtener respuesta oportuna a los requerimientos de información solicitada a las distintas instancias de los tres niveles de gobierno y particulares, así como su procesamiento, tanto de la requerida por instancias internas, como aquella necesaria para los procesos de investigación.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Estratégico</b>		<b>Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de Género y la Inclusión</b>	
<b>Proyecto Específico</b>		D200010 Acciones para la fiscalización con perspectiva de género	
<b>Objetivo</b>	Brindar elementos a los partidos políticos para que mejoren el diseño y presentación de sus Programas Anuales de Trabajo del gasto programado, fortalecer la fiscalización de la aplicación de los recursos y convocar a los interesados en el tema a que compartan experiencias y sugerencias. Identificar posibles brechas de desigualdad en la asignación y ejercicio de recursos, en las campañas electorales 2017-2018		
<b>Alcance</b>	Contratar servicios de asesoría para: revisar los Programas Anuales de Trabajo (PAT) de los partidos políticos nacionales y locales; organizar un encuentro nacional con el tema "Fortalecimiento de la rendición de cuentas del ejercicio del gasto programado", a fin identificar acciones que contribuyan a la efectiva rendición de cuentas; y analizar las posibles brechas de género en la asignación de recursos en las campañas 2017-2018.		
<b>Justificación</b>	Es necesario identificar e informar a los partidos políticos sus áreas de oportunidad en la planeación, ejecución e impacto de los proyectos y actividades del gasto programado, con el fin de que los recursos asignados cumplan con su objetivo; el resultado será útil para los trabajos de fiscalización y para promover mejoras. Con vistas al proceso electoral más importante del INE, analizar la distribución de recursos en las campañas.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Estratégico</b>		<b>Fortalecer equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</b>	
<b>Proyecto Específico</b>		P200020 Pago de honorarios para interventores derivado de la prevención y en su caso liquidación a partidos políticos nacionales que actualicen algún supuesto de pérdida de registro.	
<b>Objetivo</b>	Cubrir el pago de honorarios al interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto, para garantizar la realización de las actividades inherentes a la liquidación del patrimonio del otrora Partido Humanista; asimismo, previendo para la etapa de prevención y liquidación de por lo menos dos Partidos Políticos Nacionales, por pérdida de registro, derivados del Proceso Federal 2017-2018.		
<b>Alcance</b>	Cubrir los honorarios mensuales del interventor encargado de la prevención y en su caso de liquidación.		
<b>Justificación</b>	En cumplimiento a los arts. 97 de la Ley General de Partidos Políticos y 380 Bis al 398 del Reglamento de Fiscalización		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	12/12/2018	

## OF21 – Unidad Técnica de Planeación

<b>Proyecto Estratégico</b>		<b>Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público</b>	
<b>Proyecto Específico</b>		G210010 Monitoreo y evaluación CIP	
<b>Objetivo</b>	Monitorear y evaluar los proyectos que integren la Cartera Institucional de Proyectos (CIP) 2018.		
<b>Alcance</b>	Consolidar la implantación del Plan Estratégico del INE la CIP 2018 a través de actividades de monitoreo y evaluación. Estas actividades incluyen la realización de sesiones participativas para la retroalimentación entre las UR y la UTP. Los resultados se medirán a través de la elaboración de reportes mensuales y trimestrales de resultados.		
<b>Justificación</b>	La medición y evaluación de los proyectos que integran la CIP 2018 permitirán aplicar las medidas correctivas que se identifiquen a través de los hallazgos resultantes de la evaluación. De esta manera, se contribuirá a alcanzar los objetivos estratégicos del Instituto a través del proyecto específico "Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público".		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		G210020 Seguimiento PYCIPEF 2018	
<b>Objetivo</b>	Monitorear la ejecución de actividades contenidas en el Plan y Calendario del Proceso Electoral Federal (PYCIPEF) 2017-2018.		
<b>Alcance</b>	Consolidar la implantación del PYCIPEF 2017-2018 a través de actividades de seguimiento, incluyendo la elaboración de reportes mensuales.		
<b>Justificación</b>	El PYCIPEF 2017 - 2018 es una herramienta que permitirá dar seguimiento a las actividades que se realicen para la organización del proceso electoral federal. Asimismo, se dará cumplimiento al Artículo 77 del Reglamento de Elecciones.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		G210030 Fortalecimiento y Continuidad al Seguimiento de Auditorías	
<b>Objetivo</b>	Registrar la información de las auditorías que es sujeto el INE por parte de los diferentes órganos fiscalizadores, con la finalidad de contar con información de sus observaciones y las acciones que ejecuta el Instituto para su atención.		

<b>Alcance</b>	Registrar todas las auditorías que el Órgano Interno de Control, la Auditoría Superior de la Federación, así como despachos y otros entes fiscalizadores realicen al INE.	
<b>Justificación</b>	Se requiere dar seguimiento a las observaciones emitidas por los diferentes entes fiscalizadores con la finalidad de dar atención a las mismas.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	G210040 Fortalecimiento del Sistema de Control Interno y de la Gestión Institucional	
<b>Objetivo</b>	Continuar con el fortalecimiento del Sistema de Control Interno y de la Gestión Institucional	
<b>Alcance</b>	Definir en conjunto con las Unidades Responsables los Programas de Trabajo de Control Interno y Administración de Riesgos, la Matriz de Riesgos, el Mapa de Riesgos, y elaborar los reportes de seguimiento trimestral y anual de los avances obtenidos.	
<b>Justificación</b>	Es necesario continuar con la implantación del Sistema de Control Interno Institucional con la finalidad de dar cumplimiento al Marco Normativo de Control Interno y a la Metodología de Administración de Riesgos.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

## OF22 – Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

<b>Proyecto Estratégico</b>		<b>Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión</b>	
<b>Proyecto Específico</b>		D220010 Acciones para la igualdad sustantiva en el INE	
<b>Objetivo</b>	Transversalizar la perspectiva de igualdad y no discriminación al interior del Instituto Nacional electoral mediante el fortalecimiento de mecanismos intra e interinstitucionales, así como la implementación de proyectos que favorecen el intercambio de información y la identificación de buenas prácticas y áreas de oportunidad en la materia.		
<b>Alcance</b>	Se pretende que la igualdad de género, la no discriminación y la no violencia sean perspectivas que permeen en la estructura del Instituto mediante la realización de pláticas sensibilizadoras, capacitaciones, la difusión de información y el intercambio de experiencias y buenas prácticas. Lo anterior debe corresponderse con la Política Institucional de Igualdad de Género y no Discriminación. En este sentido, una restricción puede ser la falta de participación del personal.		
<b>Justificación</b>	El Instituto Nacional Electoral, como autoridad del Estado Mexicano, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias. Esto implica que al interior debe favorecer ambientes laborales libres de violencia y discriminación, por lo que es fundamental consolidar los mecanismos internos y fortalecer la colaboración interinstitucional de tal manera que se identifiquen las fortalezas y retos en la materia y se difundan las buenas prácticas.		
<b>Vigencia</b>	08/01/2018	14/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		D220020 Acciones para la igualdad y el ejercicio de los derechos político-electorales	
<b>Objetivo</b>	Promover entre distintos públicos el respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de las personas.		
<b>Alcance</b>	Se busca compartir experiencias y buenas prácticas que permitan generar acuerdos y compromisos que tengan como fin realizar acciones que promuevan el cumplimiento y el respeto de los derechos político-electorales de todos los sectores de la población, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad. Lo anterior, en cumplimiento a las normas nacionales y pactos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.		
<b>Justificación</b>	El Instituto Nacional Electoral se ha comprometido a incorporar los principios de igualdad y no discriminación en la aplicación de su normativa a fin de propiciar la igualdad real en cumplimiento a las normas nacionales y a los pactos internacionales suscritos por México. De esta forma, y en		

	observancia de la responsabilidad para lograr una democracia incluyente, se definen las acciones que abonen a la remoción de los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos político-electorales de las poblaciones excluidas.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018

<b>Proyecto Específico</b>	D220030 Estrategias para la transversalización del principio de igualdad y no discriminación en el PEF 2017-2018	
<b>Objetivo</b>	Promover y revisar el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación en las acciones para la organización del Proceso electoral Federal 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	Promover unas elecciones incluyentes.	
<b>Justificación</b>	El Instituto Nacional Electoral se ha comprometido, en el marco de las normas nacionales y los pactos internacionales de los que México es parte, a promover y aplicar los principios de igualdad y no discriminación, con el fin de mitigar las brechas que impiden el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que se promueven e implementan acciones que vayan en este sentido.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	30/11/2018

<b>Proyecto Específico</b>	D220040 Estrategias para garantizar los derechos políticos-electorales de las mujeres en PEF 2017-2018	
<b>Objetivo</b>	Promover y revisar el cumplimiento del principio de igualdad en las acciones para la organización del Proceso Electoral Federal 2017-2018.	
<b>Alcance</b>	Revisar el registro de candidaturas con paridad horizontal y vertical para el Congreso de la Unión, en cumplimiento con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, se revisarán los casos que se presenten en materia de violencia política contra las mujeres antes de la jornada electoral y durante el periodo de impugnaciones.	
<b>Justificación</b>	El Instituto Nacional Electoral se ha comprometido, en el marco de las normas nacionales y los pactos internacionales de los que México es parte, a promover y aplicar el principio de igualdad, con el fin de mitigar las brechas que impiden el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Por tal motivo, las primeras elecciones federales en donde se elegirá al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal desde la Reforma Política de 2014, se presentan como la primera prueba del cumplimiento de la paridad a nivel nacional y le corresponde al Instituto revisar su cumplimiento.	
<b>Vigencia</b>	15/01/2018	30/11/2018

## OF23 – Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales	
Proyecto Específico		L235910 Procesos Electorales Locales 2017-2018 (transversal)	
Objetivo	Atender las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, que no formen parte de las concernientes al Proceso Electoral Federal del mismo periodo.		
Alcance	Dar cumplimiento a las actividades que son atribución del Instituto Nacional Electoral, respecto a los 30 Procesos Electorales Locales 2017-2018.		
Justificación	Se requiere atender de manera integral las actividades de los procesos electorales locales en los que interactúan las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, para contar con la visión y resultados completos sobre cada una de ellas, con la debida diferenciación del origen de los recursos y de las actividades en las que se ejercen, para realizar el Balance de los recursos a la conclusión de los PEL.		
Vigencia	01/01/2018	31/12/2018	

Proyecto Estratégico		Coordinar el Sistema Nacional Electoral	
Proyecto Específico		E230010 Coordinación con los Organismos Públicos Locales	
Objetivo	Coordinación y seguimiento entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales.		
Alcance	Dar seguimiento puntual a las actividades y al intercambio de información entre el Instituto y los OPL que derivan tanto de la legislación en la materia como del Reglamento de Elecciones.		
Justificación	Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; mediante un seguimiento puntual a las actividades ordinarias de los Organismos Públicos Locales a nivel nacional.		
Vigencia	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		<b>E230020 Designación de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales</b>	
<b>Objetivo</b>	Llevar a cabo el proceso de designación de las vacantes de las Consejeras o Consejeros Electorales que concluyen su encargo en los Consejos Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.		
<b>Alcance</b>	Renovar las 39 plazas vacantes que se generen a raíz de la conclusión del periodo del encargo de las y los consejeros electorales locales de las 13 entidades, así como aquellas vacantes que surjan por otros motivos.		
<b>Justificación</b>	La integración de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de 13 estados mediante el proceso de designación que incluye la convocatoria, registro de aspirantes, verificación de requisitos, examen de conocimientos, ensayo presencial, valoración curricular y entrevista.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/12/2018	

<b>Proyecto Específico</b>		<b>E230040 Mantenimiento del SIVOPLE</b>	
<b>Objetivo</b>	Adaptar y mantener el Sistema de Información y Seguimiento de las Actividades Relevantes de los Organismos Públicos Locales durante el ejercicio fiscal 2018.		
<b>Alcance</b>	Dar mantenimiento al Sistema de Información y Seguimiento de las Actividades Relevantes de los Organismos Públicos Locales durante el ejercicio fiscal 2018		
<b>Justificación</b>	Contar con el personal mínimo necesario para dar el mantenimiento preventivo y correctivo al SIVOPLE.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2018	31/07/2018	

## OF24 – Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Proyecto Estratégico		Organizar Procesos Electorales
Proyecto Específico		F246210 Contratación de personal de apoyo para las funciones de sustanciación y tramitación de los procedimientos
Objetivo	Atender en tiempo y forma el incremento del 73% de Procedimientos Administrativos Sancionadores con motivo de los Procesos Electorales a través de la contratación de personal de apoyo.	
Alcance	Dar trámite al incremento de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se presenten ante la UTCE con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de las quejas que resulten competencia del INE derivado de los 30 Procesos Electorales Locales. Incrementando así la estructura de la UTCE de 70 a 101 plazas, lo que equivale al 44.28%.	
Justificación	Derivado del incremento del 73% en Procedimientos Administrativos Sancionadores durante los Procesos Electorales es necesaria la contratación de personal extra de apoyo, con el fin de atender dichos procedimientos en tiempo y forma y evitar el rezago en dicha actividad.	
Vigencia	01/01/2018	31/07/2018

Proyecto Específico		F241910 Contratación de personal de apoyo para el Proceso Electoral Federal 2017-2018
Objetivo	Atender oportunamente los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes al próximo proceso electoral federal y, particularmente, los que se originen con motivo de la entrada en vigor de los Acuerdos INE/CG338/2017 e INE/CG337/2017, relativos a la facultad de atracción para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, y para regular la aparición de dirigentes y voceros partidistas en radio y televisión.	
Alcance	Brindar la atención eficaz y oportuna al aumento en las quejas y solicitudes de medidas cautelares que se sustancien con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores.	
Justificación	Con motivo de la aprobación de 2 Acuerdos del Consejo General del INE, se tiene previsto el incremento considerable en el número de procedimientos y medidas cautelares que deben atenderse oportuna y eficazmente.	
Vigencia	01/01/2018	31/07/2018

**VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto concurrente toda vez que acompaño en lo general el sentido del Acuerdo, sin embargo, me separo de la aprobación de tres conceptos de gasto que integran el Anteproyecto.

En lo que corresponde a Proyectos, se incluyen *proyectos específicos por área*, que no estoy de acuerdo en que se lleven a cabo en 2018, debido a las siguientes razones:

**a) Proyecto D040020-Evaluación de Imagen Institucional, de la Coordinación Nacional de Comunicación Social.**

Considero que se trata de una inversión de **\$3,234,251.00 (tres millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)** que no resulta necesaria en razón que la realización de encuestas para medir la percepción de la ciudadanía respecto del desempeño del Instituto no es una actividad fundamental ni urgente, menos durante el desarrollo de un Proceso Electoral Federal con las características que tiene el del próximo año.

En este sentido, considero que el Instituto pudo prescindir de este proyecto y reconsiderarlo para otro momento pero con menor monto y alcance.

**b) Proyecto D150040-Fortalecimiento de la cultura cívica de niñas, niños y adolescentes, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.**

La Consulta Infantil es una actividad que si bien se realiza en cumplimiento a lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el INE tiene como prioridad la organización y preparación del Proceso Electoral Federal así como la coadyuvancia con las autoridades electorales locales en la organización de los Procesos Electorales Locales para 2018.

Por lo anterior, se debe postergar o diferir la ejecución de este proyecto a otro ejercicio, quizá en 2019; la actividad laboral del personal de nuestras Juntas Locales y Distritales requiere atención y concentración en tareas sustantivas relacionadas a la organización de las elecciones y no distraerse en cuestiones diversas.

En razón de lo anterior, el gasto presupuestado en **\$33,562,434.00 (treinta y tres millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** se debe retirar del presupuesto, o bien, destinar a actividades prioritarias del Instituto.

**c) Proyecto F205510-Formación y especialización de los sujetos obligados y del personal de la UTF en materias vinculadas a la fiscalización, de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

No me es ajeno la obligación legal de capacitar al personal del Instituto y de los partidos políticos en temas de fiscalización, sin embargo, considero que presupuestar **\$9,854,083.00 (nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)** resultaría en un gasto excesivo.

Por lo anterior, sugiero que el área involucrada realice un esfuerzo institucional en disminuir estos gastos relativos a la organización de eventos de capacitación; se deben ocupar instalaciones propias de los órganos centrales y desconcentrados, evitando erogaciones por rentas de salones u otros espacios provistos por prestadores de servicios; economizar en lo posible respecto a la entrega de viáticos (comidas, combustible u hospedajes) y atender únicamente cuestiones prioritarias de capacitación, no desvirtuando el sentido original de estas reuniones.

En términos de lo anteriormente expuesto, considero que los gastos señalados en los incisos a) y b), deben suprimirse de este presupuesto de egresos para el ejercicio 2018, o bien, volver a analizar su viabilidad en presupuestos posteriores.

En lo que corresponde al gasto del inciso c), se debe revalorar su monto disminuyéndolo en lo posible a fin de generar una economía o destinar la diferencia de recursos a actividades relevantes que tengan relación con la organización de elecciones.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

  
**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia, buenas tardes. \_\_\_\_\_

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 17:41 horas. \_\_\_\_\_

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez. \_\_\_\_\_

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**